HISTORIA GENERAL

DEL

SEÑORÍO DE BIZCAYA

POR EL PRESBÍTERO DOCTOR

ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU Y GOICOECHEA

CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Y

CRONISTA HONORARIO DEL SEÑORÍO

TOMO V

DEPÓSITOS

BILBAO
IMP. Y ENC. DE ANDRES P.-CARDENAL
Calle del Banco de España, 8, interior.

MADRID
LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ
Calle de Preciados, número 48.

1901

LIBRO PRIMERO

CAPÍTULO I

1601-1602

I.—Oscuridad en los libros de Bizcaya sobre estos dos primeros años.—La contribución de millones.—Lo que se intentó en el Señorío.—Documentos falsos.—II.—El libro de las manifestaciones de mercaderías extranjeras.—D. Ortuño de Urizar.—Confirmación de los fueros por Felipe III.—III.—Provisión para que al conjunto de anteiglesias que litigaban contra la villa de Bilbao se diese el nombre de Señorío y lo mismo á sus síndicos.—Sobre al criar yeguas en Bizcaya.—IV.—Real Ejecutoria en que se manda que la villa de Bermeo no se intitule *Cabeza de Bizcaya*.—D. Ortuño de Urizar.—Real cédula á Bilbao.

I

Los dos primeros años del siglo XVII, en que entramos, debieron ser bastante movidos y de alarma, según se rastrea por algunos datos, aunque la falta de documentos de la época nos dejan á oscuras y sin medios de apreciar el alcance de los sucesos.

Don Fidel de Sagarmínaga, al llegar á este primer bienio que indico, ya menciona este defecto en el Capítulo XIII del tomo I de *El Gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya* (1), cuando dice que: «Los documentos que hasta aquí han servido para ir describiendo las vicisitudes de las instituciones forales de Vizcaya, desde el comienzo de Felipe segundo, faltan, al llegar á este tiempo, por causas desconocidas, ocultándose como con una nube pasajera la historia del Señorío durante dos años»; y que los libros de acuerdos de la tierra llana y los de las villas y ciudad «pasan en silencio absoluto los sucesos ocurridos desde Abril de 1600 hasta Julio de 1602, ó sólo dan noticia de un corto número de resoluciones de poca importancia, en hojas encuadernadas con incoherencia, y muchas de ellas en malísimo estado de conservación, en términos que es imposible seguir el curso de los asuntos públicos durante la mayor parte de los dos años citados».

(1) Página 193.

Que hubo algo de extraordinario que obligó á reclamaciones del Señorío, es cosa cierta.

Gebhardt, en el capítulo X de la *Dinastía Austriaca,* tratando del reinado de don Felipe III, escribe que:—Los apuros y los celos de la nación castellana contra los reinos y territorios que por sus leyes y fueros gozaban de mejor gobierno y de mayor prosperidad, fueron causa de que Felipe III tratase de violar los antiguos privilegios de Vizcaya. En 1601, dice, dió un decreto, imponiendo á aquel Señorío nuevas contribuciones; pero reunidos los diputados vizcaínos bajo el árbol de Guernica, decidieron resistirse á la pretensión real y dirigieron al monarca una exposición respetuosa, pero enérgica, concebida en estos términos:—Habiendo sabido que en recompensa de los muchos y leales servicios prestados á la corona por este Señorío, quiere V. M. menoscabar nuestros derechos mandando que suframos ciertas gabelas á que están sujetos los castellanos, hemos convocado asamblea general en Guernica y resuelto, conforme á nuestros fueros, *concedidos por los reyes vuestros predecesores* (1), y que hoy se quieren poner en duda, dirigirnos humildemente á vos, suplicándoos que anuléis el decreto que nos concierne. Lo que pedimos es justo, y si no se hace justicia á nuestra petición, tomaremos las armas para defender nuestra querida patria, aunque hubiéramos de ver arder nuestras casas y ntuestros campos, morir nuestras mujeres y nuestros hijos, y aunque tuviéramos que buscar en seguida otro señor para que nos proteja y defienda». Y continuando añade: «Doce días después de ser firmada esta exposición, en 24 de Mayo, Felipe escribió desde Valladolid á la Diputación de Vizcaya, manifestándola que, consultado el archivo de Simancas, y vistos los privilegios *otorgados por los reyes predecesores suyos,* retiraba su decreto y confirmaba á los vizcaínos en la posesión de sus libertades». (2)

Con razón se ha dudado de la autenticidad de estas dos cartas por la forma y conceptos en que están redactádas, y de ellas trataré luego.

Por lo que respecta á la tributación que el Señorío debía pagar, el Fuero de Bizcaya, en su Ley IV, Título I, señala claramente la pensión ó maravedís que sus señores percibían de la tierra, y se reducía á la renta de las casas censuarias en la Tierra llana, á los maravedís que los fundadores de las villas del Señorío designaron á éstas pagasen anualmente, como consta de los privilegios de las Cartas-pueblas de cada una de ellas: la renta de los diez y seis dineros viejos por cada quintal de hierro que se labraba en las ferrerías: los derechos de los diezmos de las iglesias y los de las prebostades de las villas. Esto constituyó la renta con que Bizcaya acudió á sus señores desde que hay memoria de señor en ella, y este mismo pago y censo se continuó inviolablemente á la corona cuando ésta, por herencia de sangre, entró en la posesión del Señorío:—e otro pedido, ni Tributo, ni Alcavala, ni Moneda, ni Martiniega, ni Derechos de Puerto seco, ni Servicios, nunca lo tuvieron: Antes todos los dichos Vizcaynos, Hijos Dalgo de Vizcaya, y Encartaciones, y Durangueses, siempre lo fueron, e son libres, y esentos, quitos e franqueados de todo Pedido, Servicio, Moneda e Alcavala, e de otra qualquiera imposición que sea, ó ser pueda, asi estando en Vizcaya, y Encartaciones, e Durango, como fuera de ella.—(3)

Esto es lo foral, lo extrictamente de ley, confirmado luego por los reyes que heredaron el Señorío, de uno en otro, aceptando lo que encontraron establecido desde los señores particulares que gobernaron la tierra bizcaína.

Así también se expresó el Fuero viejo en el párrafo IV, cuando dice:—Otrosi dixeron: Que los Señores de Vizcaia que *obieron siempre* en los labradores *su zierto Pedido y en las Billas de Vizcaia,* e obieron siempre sus pedidos tasados segun los privilegios á las talles Billas dados, *diez y seis dineros viejos* Por cada quintal de fierro

(1) Ese lenguaje no pudo usar el Señorío, porque los fueros de Bizcaya son constitución de su tierra y no concesión real.

(2) Páginas 402 y 403 de su tomo V de la *Historia general de España y de sus Indias, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días.* Edición de 1866.

(3) Ley IV. Título I del Fuero reformado.

que las ferrerías de Vizcaia y de las Encartaciones y Durango labraren Por lo de los Montes, *e sus monesterios* e la mitad de la guarda de el berde en los Montes acostumbrados y sus seles *y las Prebostades de las villas:* e otro Pedido ni tributo ni Alcabala ni Monedas ni dineros los Vizcainos y de las encartaciones y durangueses *no lo tubieron,* Antes todos los Vizcainos hijos dalgos e hijas de Algo de Vizcaia e de las Encartaciones e Durangueses siempre fueron franqueados e libres e quitos de todos los pedidos y servicios e monedas e Alcabalas e otros tributos qualesquier que sean en qualquiera manera que sean estando en Vizcaia Como en las Encartaciones como en Durango como de las Billas, salvo si, el pedido tasado que los dichos labradores an de pagar en cada un año Y eso mismo las Villas al dho señor de Vizcaia, segun los privilegios que les fueron dados (á las villas) por los señores de Vizcaia».

Habiendo, pues, regido este fuero en el Señorío mucho antes que ningún rey de Castilla hubiese llegado á ser Señor de la tierra de Bizcaya, se comprende que en la carta de protesta referida, el país, reunido so el árbol, no pudo expresarse en la forma que aparece, porque siendo la libertad de tributos esencia de su constitución interna, mal pudieron los asambleistas decir que era privilegio de los *reyes predecesores* de Felipe III.

Desde 1600 alcanzó este rey el servicio de 18 millones en seis años en Castilla, y este es el tributo que se quiso introducir ó hacer extensivo á Bizcaya en 1601 (1); pero la verdadera instancia de los bizcaínos no pudo ser la que se indica.

El archivo de Guernica no la conserva. Lo que hay es un papel, impreso simple, sin signo ninguno de legitimidad; y tratando de esas pretendidas cartas, D. Fidel de Sagarmínaga se expresa así: —Ni el lenguaje, ni los títulos que se emplean en estos documentos eran, á la verdad, los usuales en los años á que se refieren. Las cédulas de los Reyes, de que hay copiosísimo número de ejemplares en los archivos del Señorío, anteriores ó posteriores á las fechas citadas, no se escribían en tales términos, ni se encabezaban como resulta en la respuesta de Felipe tercero, que tuvo que ser una excepción inexplicable de las formalidades cancillerescas de su tiempo, observadas invariablemente. Por lo que respecta á Vizcaya, la circunstancia de que se afirme que la Junta general del Señorío se reuniese en la Villa de Guernica, *concedida por los Reyes al Señorío,* cuando andaba tan encontrado el Señorío con las Villas, y con tanta escrupulosidad mantenía las prerrogativas del Infanzonado, hasta el punto de pedir reiteradamente que sus cárceles no estuviesen en jurisdicción de las Villas, y era tan constante la práctica de congregarse la Junta so el árbol sito en la Anteiglesia de Luno, que sólo en casos muy extraordinarios se entraba á deliberar en la iglesia contigua, es novedad tan grande en las cosas de Vizcaya, que basta por sí sola para que se dude de la autenticidad de los tales documentos, incluídos en el libro escrito por Fontecha, aunque publicado después de su muerte con algunas adiciones, como se verá en el lugar correspondiente.

—Resulta también que una de las razones que tuvo el Regimiento del Señorío en 1630 para representar contra el establecimiento del estanco de la sal, era cabalmente que Felipe tercero hubiese mandado en 24 de Mayo de 1601 que se excluyera á Vizcaya del servicio de Millones, así que tuvo noticia de que en él estaba comprendida, sin que el Regimiento hiciese alusión alguna á los términos expresados de la mencionada carta del Rey, tan dignos ciertamente de recuerdo en ocasión en que se trataba de imponer un nuevo contrafuero por medio del estanco de la sal. Don Juan Antonio Llorente, que se mostró siempre suspicaz en todo lo que pudiese favorecer los derechos del Señorío, no tuvo reparo, sin embargo, en dar por sentada la autenticidad de los citados documentos que imprimió Fontecha en el Escudo, mientras que Don Luis de Salazar y Castro la impugnó resueltamente, como se verá á su tiempo, á

(1) En efecto, á 9 de Febrero, en el otorgamiento del *Servicio de millones,* se decía que en él entraban y contribuirían *todas las ciudades, villas y lugares de estos Reynos esentos* Y NO ESENTOS: y por eso se trató de implantarlo en el Señorío, el cual se opuso y no contribuyó.

pesar de ser muy afecto á Vizcaya. Debe advertirse también que en el catálogo de los papeles existentes en el archivo principal de Guernica, se menciona la dicha cédula de 24 de Mayo de 1601, como «ejemplar impreso sin autorizar», es decir, que no se hallaban en el archivo ni el original ni traslado auténtico de ella. Así es, que por todas estas razones conviene suspender, cuando menos, el juicio sobre la autenticidad de tales documentos, teniendo mucho más en cuenta que se refieren á una época en que fueron frecuentes las supercherías literarias, y la publicación de historias y papeles apócrifos, y que falta, por causas hoy desconocidas, en los libros de decretos del Señorío, la razón circunstanciada de los sucesos ocurridos en 1601». (1)

Los documentos de que se trata son éstos:

—MUY ALTO PADRE.

SEÑOR:

Visto por nos esta antigua, e honrada Señoría de Vizcaya, lo mal que V. M. está informado, por orden del Consejo de Castilla, en querernos agraviar y tratar mal, tan al descubierto, en recompensa de los muchos, y grandes y leales servicios, de esta antigua Señoría de V. M. y los que aora de presente hacen á la Corona Real de V. M. en mandarnos, que pagasemos ciertos Pechos e Derechos como los demás buenos Hombres de esos Reynos de Castilla pagan; hicimos Junta General de Cavalleros, e Hijos-Dalgo de esta Señoría, en esta nuestra villa de Guernica, que los Reyes antepasados de V. M. nos dieron por nuestros honrados servicios (2), hallamos, que queriendo usar V. M. de tanta riguridad con nosotros, y quebrantar nuestros honrados Privilegios, y la authoridad que nuestros honrados Padres han tenido; que devíamos de suplicar, y pedir humildemente á V. M. sea servido de mandar, que se borre, teste, y atilde de sus Pragmaticales Reales, lo que á nosotros toca, pues es Justicia lo que pedimos; y suplicamos á V. M. no hubiesse lugar de hacernos, nosotros quedamos obligados a defender nuestra muy querida, e amada Patria, hasta ver quemada y assolada esta Señoría, y muertos mujeres, e hijos y familia, e buscar quien nos ampare, y trate bien. Esta lleva Don Pedro de Gamboa, diputado de esta Señoría, gran servidor de V. M. no sea él solo culpado por ello, antes V. M. le haga merced, porque fué importunado para ello. Dada en nuestra villa de Guernica en 12 de Mayo de 1601. Vuestra antigua, y leal Señoría de Vizcaya, que al servicio de V. M. queda.—

La contestación ó respuesta, la que sigue:

—Querida y amada Patria, y Señoría mía:—Visto por mí la mucha razon, que vosotros teneis en querer gozar de vuestras honradas libertades, y haber yo sido mal informado, en querer, que me pagasedes los Subsidios, que los demas mis Vassallos me pagan, y haver visto en los Archivos de Simancas, lo que los Reyes mis antepassados dejaron ordenado, en lo que toca á esa mi querida Señoría, he mandado, que se vorre, e atilde, y teste de mis Pragmáticas Reales, en lo que toca á esa Señoría, e que goceis de todas libertades y exempciones, que los demás vuestros honrados Padres gozaron, con las demás que quisieredes gozar, y usar de ellas, haciéndoos yo de nuevo merced de ello, por los muchos, e buenos, e leales servicios, que esta Corona Real ha recibido, e recibe de presente. Dada en esta mi corte de Valladolid en 24 de Mayo de 1601.—Yo el Rey.—A mi querida, y antigua Patria de mi Señoría de Vizcaya.—

(1) Lugar citado.

(2) Si se quiere decir que la villa de Guernica es concesión de los Reyes de Castilla á Bizcaya, es un disparate. Guernica es fundación del conde D. Tello, señor de Bizcaya, en 28 de Abril de 1366: y si se quiere significar que la celebración de la Junta en esa villa es también concesión regia, es otro yerro, y además, enorme simpleza que no cabe en apoderados de la tierra, reunidos para reclamar un contrafuero.

No hay suscripción de nombre y firma de secretario, como tampoco suscriben los diputados y síndico en el primer documento, y el estilo y enunciativas de fondo en ambas comunicaciones nada tienen de común con documentos de su género, siendo así que la forma es siempre la misma en las cancillerías, todo lo cual las hace sospechosas.

II

Se reprodujo en 5 de Agosto una Real cédula, mandando que en los puertos de Bizcaya se llevase un libro de asientos de manifestaciones de comercio, para que los mercaderes extranjeros registrasen las mercaderías y diesen fianzas de volver el retorno en mercaderías, y encomendando al corregidor nombrase uno ó dos escribanos ante quien se verificasen las manifestaciones de los indicados mercaderes extranjeros, y que el Señorío llevase otro libro duplicado de esto mismo. Tendía ésto á evitar fraudes, y lo pidieron los de Bermeo en el siglo pasado; pero quedó en desuso.

A indicación del corregidor D. Francisco de Berástegui, fué propuesto Ortuño de Urízar para desempeñar este cargo de registrador, y el Rey le designó para ello, ordenando al corregidor indicado hiciese guardar, cumplir y ejecutar lo proveído, y que el Señorío llevase por duplicado otro libro igual en el que se asentasen las manifestaciones y fianzas. Así bien, encargaba al corregidor que nombrase un escribano al efecto, y en ello sólo entendieran el escribano elegido y Ortuño de Urízar.

Se consideró por la villa de Bilbao que ésto era perjudicialísimo á los intereses de la localidad y una traba para el comercio, pues ningún buque mercante extranjero vendría á su puerto, ínterin no fuese general este proveimiento á todos los puertos del reino.

Las anteiglesias estimaron igualmente vejatoria la Real cédula sobre este punto, porque si sólo se daba para el Señorío, cedía en beneficio de Guipúzcoa, las cuatro villas del mar y los demás puertos, siendo así que hacía algún tiempo se observaba que el comercio, con más libertad en los puertos fronterizos de Francia (San Juan de Luz, Socoa y Bayona), encaminaba á ellos sus naves, y desde allí se introducían en Nabarra, Aragón y Castilla; y así formularon en las Juntas de Guernica la iniciativa de recurrir pidiendo la suspensión de la cédula; pues dada la esterilidad de la tierra, con ese vejamen se vería el Señorío en la imposibilidad de servir al Rey, como lo hacía con cierto desahogo en todas ocasiones.

Sin embargo, los síndicos de esta Junta, Urasandi y Munitis, pidieron se suplicase que se hiciera general el libro de las manifestaciones en todo el reino, pues en sí no estimaron fuese contrafuero que su Alteza estableciese un medio de evitar fraudes, y así solamente manifestaron lo indicado, y no que se suspendiesen los efectos de la cédula. Se aceptó la proposición de los síndicos, y en el sentido memorado se elevó la súplica.

Hallábase por este tiempo de deán de las Charcas (Perú) el elorriano doctor don Francisco de Urquizu.

De 4 de Febrero del siguiente 1602 es la confirmación de los fueros del Señorío por D. Felipe III, expedida á petición del país y de su representante en corte *ad hoc*, el caballero D. Antonio Gómez González de Butrón, que al efecto marchó á exponer á S. M. lo que el Fuero previene sobre el jurar las libertades bizcaínas el nuevo Señor.

Por la provisión que dió en Valencia de D. Juan, escrita por su secretario de Cámara D. Luis de Molina Salazar, registrada por Jorge de Olalde Vergara, canciller mayor, y rubricada del conde de Miranda, el licenciado Boorques, el licenciado Fran-

cisco de Albornoz, licenciado Tudanca y licenciado Contreras, D. Felipe loó, ratificó, confirmó y aprobó el *dicho Fuero, segun que en él se contiene y los privilegios y franquezas y libertades del dicho Señorío, Tierra llana, Villas y Ciudad de él*, ordenando á los de su Consejo, presidentes, oidores de Audiencia, alcaldes, alguaciles de su casa y corte, al juez mayor de Bizcaya y á su corregidor en esta tierra, y á los otros ministros y oficiales, *que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra Carta y todo lo en ella contenido.*

En Junta general de Guernica se decretó que esta carta real confirmatoria se imprimiese y pusiera en el Libro del Fuero, y á petición del licenciado Aperribay, autorizó y mandó en 1608 el corregidor licenciado Diego de Soto, por ante Juan de Zárraga, escribano de su Majestad y de la Junta y Regimiento del Señorío, «que el impresor de esta villa (Bilbao) imprima la dicha Real Provision de Confirmacion del dicho Fuero», y «no se venda ningun Fuero que no tenga la dicha Confirmacion, ni ninguna persona se atreva á ello so pena de cinquenta mil maravedís». (1)

III

Ofendidas, con razón, las anteiglesias de que se las quitase el título de Señorío cuando constituían lo más sustancial de los componentes ó entidades que lo formaban en un pleito que contra la villa de Bilbao se sustentaba, el procurador del Señorío, Fernán Pérez de Roda, elevó al juez mayor de Bizcaya la siguiente petición en vindicta de su calidad:

—Muy illustre señor: Hernán Pérez de Roda en nombre del Señorío de Vizcaya en el pleito que trata con la villa de Viluao, digo que la parte contraria y su procurador y solicitador en algunas peticiones que en este pleito han presentado, con malicia nombran á mi parte tierra llana habiendole de poseer Señorío como lo es, y está mandado por autos de vista y revista y mandadole á Juan de Osorio procurador contrario lo haga ansi, so pena de veinte ducados en pleito donde él ha sido procurador de todas las villas del dicho señorio donde los dichos autos se dieron, á U. S. pido y suplico mande dos cosas: la primera condenar al dicho Joan Osorio en las penas en que ha yncurrido; la segunda repeler todas las peticiones en contrario presentadas donde á mi parte tratan tierra llana y que en lugar dellas se pongan otras dando á mi parte su propio y verdadero nombre de señorío de Vizcaya y que en todas las peticiones le traten y nombren señorío de Vizcaya y ansi mismo mande que las dichas Villas y oficiales dellas, asi de los regimientos como escrivanos del número en todos los poderes que dieren y escripturas que otorgaren y en los decretos y acuerdos que hacen en regimientos y concejos abiertos como en otra qualquiera manera traten á mi parte de señorío de bizcaya y en todo le den este nombre y no le traten tierra llana, y nombren a los síndicos de mi parte por escripto y de palabra *síndicos generales* del señorío de bizcaya poniéndoles para ello pena y apercibimiento y que las justicias las executen y para en prueua de mi parte hago presentacion con el juramento nezesario del treslado signado de los autos de suso rreferidos sacados con citazion de la parte contraria sobre que pido justicia y sobre este artículo pronunciamiento—el licenciado Pedro de Herrera Roda.—

De esta petición se expidió traslado á la parte contraria, la cual no dijo ni alegó cosa alguna en contradicción, por lo cual el juez mayor de Bizcaya Doctor D. Diego

(1) Incluyóse en el libro de «Fueros, franquezas y libertades de Vizcaya y Autos sobre la ordenación del Fuero», impresión de 1761.

López de Salcedo, en audiencia pública en Medina del Campo, á 22 de Agosto del año anterior de 1601, mandó repeler y quitar del proceso del pleito la petición de agravios propuesta por Juan de Osorio en 6 de Agosto, en la cual se decía *los sindicos de la tierra llana del señorio de bizcaya,* y que, en lugar de esta petición, hiciera otra en que se dijera y nombrara en ella *los sindicos de dicho señorio de bizcaya, y no de la tierra llana,* y por haberlo puesto como lo hizo en la primera petición del pleito, le penó en cuatro reales.

Por provisión Real de 18 de Marzo de este año de 1602, se manda que el auto del juez mayor se guardase y cumpliese en adelante (1).

No se sabe por qué se hallaba prohibido en el Señorío el criar yeguas. La abadía de Cenarruza era la única que lo hacía. El Fuero nada trata de ésto; pero en 1602 el hidalgo D. Ortuño de Urízar, que es el comisionado, ya indicado, para llevar el libro de las manifestaciones extranjeras, en vista de lo para él infundado del veto existente, recurrió á su Alteza suplicándole le autorizara para tenerlas y criarlas.

El Rey despachó una cédula, fechada en Aranjuez á 19 de Mayo, encargando al corregidor del Señorío abriera una información sobre esta prohibición, quién la puso ó introdujo, la causa para ello y si en el Señorío había alguno que criara yeguas, y con licencia de quién, y, por fin, si la concesión que pedía Urízar ofrecería algún inconveniente ó algún perjuicio (2).

Cuando la cédula se presentó en Guernica, el teniente general de corregidor de este distrito se hallaba en Dima, y á esta anteiglesia se pasó la cédula y en ella procedió á ejecutar la averiguación.

Comparecieron ante el escribano Jacobe de Isusi, el 10 de Junio, varios testigos llamados por el Doctor Redondo Agüero, que era el teniente de corregidor aludido, y de sus disposiciones resultó que en el Señorío existía la prohibición de que se tuviesen y criasen yeguas, pero, aunque ésto se hallaba en uso, no se conocía el motivo, y era, por otro lado, muy notorio que el abad de la colegiata de Santa María de Cenarruza «abia tenido y tiene mucha copia de yeguas que crian sin que se le haga contradicion ninguna» según Juan de Garay, el mayor en días, uno de los declarantes, el cual dijo también que «creia no seria perjuicio de ninguno ni resultaria inconveniente» en que al Urtuño se le permitiera criar y tener yeguas.

Depusieron lo propio Juan de Echabarría, Juan de Icuza y Domingo de Iturriaga, que también ignoraron de dónde procedía la prohibición, no constando nada en el Fuero.

El indicado teniente corregidor, en 13 del mismo mes, ordenó que tanto la Real cédula como las declaraciones de estos testigos se presentasen á los señores síndicos ó procuradores generales del Señorío, para que, dentro del término de tres días, alegasen los inconvenientes en autorizar la concesión, y el motivo que podía presentarse para denegar á D. Ortuño de Urízar la licencia que solicitaba.

No he visto lo que los síndicos contestaron, ni ningún otro pormenor más referente á este asunto, quedando en la ignorancia del por qué se sostuvo en Bizcaya esta prohibición, ni cuándo quedó abolida.

IV

Desde 31 de Octubre de 1580 había sentencia del corregidor Alvarez de Solórzano, en pleito del Señorío contra la villa de Bermeo, prohibiéndola se llamase ó intitulase «en escripturas públicas ni autos judiciales ni en otra manera alguna caveça de Vizcaya», so pena de cinco mil maravedís para la cámara de S. M.

(1) Hállase este documento en el Registro 2.º de *Reales Provisiones,* número 79, del archivo de la casa de Juntas de Guernica.
(2) Véase el apéndice núm. 1.º

Esta sentencia recibió confirmación del juez mayor de Bizcaya, Salcedo, en 10 de Noviembre de 1600 en grado de vista; y lo mismo en el de revista por la chancillería en 13 de Agosto de 1602, firmada por los licenciados Figueroa Maldonado, López Bueno, Márquez de Gaceta y el Doctor Corrionero.

En atención á esta decisión unánime de todos los jueces y tribunales al conocer el litigio indicado, el Señorío sacó Real ejecutoria y se la libró en 29 de Agosto de este año que nos ocupa (1).

El antes memorado D. Ortuño de Urízar, no habiendo ejecutado el corregidor la instalación del libro de las manifestaciones de mercaderías extranjeras que viniesen á Bilbao, pidió sobrecarta para que se le diese posesión de su oficio; pero, habiéndole llegado, el pueblo se resistió, maltrató á uno de los oficiales de este comisionado y aún amenazó al Urízar con arrojarlo á la ría. Por lo cual, y otras cosas que se desfiguraron en la corte, vino á Bilbao el licenciado Gonzalo Pérez de Valenzuela, del Consejo y alcalde del crimen, y el Ayuntamiento celebró una sesión en la cual nombró una comisión, compuesta del alcalde Domingo de Lezama y Arana, Juan Pérez de Mújica, Agustín de Ayala y el Doctor Zubialdea, para que atendiesen *á las cosas forzosas y necesarias* que pudieran ofrecerse con motivo de la llegada de Valenzuela, y luego se le dió encargo á D. Antonio Victoria de Lecea para que, con brevedad, partiese á la corte, pues se habían presentado en ella denuncias y memoriales contra la lealtad y buena reputación de la villa por supuesta infidelidad á D. Felipe. A este comisionado dió el concejo de Bilbao 2.000 reales para sus gastos (2).

Relacionado con el viaje extraordinario de D. Antonio Victoria de Lecea se halla la siguiente Real cédula á la villa, en la cual se aquieta á su Justicia y Regimiento. Dice así:

—El Rey:

Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Bilbao. He entendido lo que contiene vra carta de 11 de Agosto y ha significado de vra parte Antonio de Vitoria que buelbe con esta. y siempre he tenido del genial de Essa Villa la satisfazion q de tan buenos y leales vassallos es justo tener y con la misma estoy agora y porque no ha avido nadie que diga lo contrario no ay, a quien reprehender ni castigar por lo que a Esto toca, pero porque la des horden de algunos particulares redunda en offensa vra será beneff.° propio y seru° mio que esteys muy vigilantes para no dar lugar a que passe adelante, y que entiendan los q pensaren / otra cossa que no han de hazer ninguna Indeuida biuiendo en Essa Villa que tanto se precia de sus obligaciones y seruirme.

De Vallid a 10 de Seth^e^ 1602.—Yo el Rey.—Andrés de Prada.—(3)

Que Ortuño de Urízar y algunos otros bizcaínos de los que promediaban en las luchas de la tierra llana con la villa de Bilbao debieron ser los que informaron mal en la corte, ó cuando menos, nada favorablemente, se descubre por la siguiente carta que el municipio bilbaíno dirigió á D.ª Juana de Aragón, recomendándola oyese y ayudase al comisionado de la villa en la corte. Dice:

—Doña Juana de Aragón:

Para suplicar á V. S.ª me aga mrd. de oyr. al Sr. min saez de larrinaga que dará quenta de los negocios que a su Cuidado estan encomendados de alguna consideración.

(1) Se encuentra la ejecutoria en el Registro 5 de *Ejecutorias Reales*, núm. 36, de la casa de Juntas de Guernica.
(2) Véase el apéndice núm. 2.
(3) Registro 1, núm. 26, del caj. 2, del archivo municipal de Bilbao.—Inédita.

me aparescido. buscar. medio Acordandome de la mrd y fauor que sienpre V. señoria me ha hecho en las ocasciones que se me an ofrescido aseguran la voluntad con que yo he de cunplir con ellas qu.do V. S.ª pensare servirse. de mi y assi buelbo. a sup.car a b. S.ª de hazerme la mrd que yo me prometo, haziendo ynstancia con alg.s dessos. señores consejeros que el dicho mrn saez dirá a b. s.ª que tienen. la mano en lo que se trata al preste de que parar. la no buena / opinion en que hurtuño de alcibar y Hurtuño de Uricar. an pretendido. poner. a esta rrepuca y a los vezinos della contra rrazon y berdad aprouechandose de la boz. deste señorio. contra. sus. decretos. y acuerdos hechos en su junta general. delito. digno. de castigo exemplar de que. se dará. quenta, a su mag.d en su consº destado. nro. sr. g.e a V. S.ª muchos años. como puede. e yo desseo. ayuntamiento 18 de julio 1603.=(1)

(1) Cajón 9, registro 4, del archivo municipal de Bilbao.

CAPÍTULO II

1602

I.—Legado de D. Domingo de Gorgolla ó Gorgolas para fundar un colegio de la Compañía en Bilbao.—Otro del mismo para la clausura de las religiosas franciscanas de la Santa Cruz.—II.—Aumento de cuatro numerias más de escribanos en la villa de Bilbao.—Algunas disposiciones decretadas en las Juntas del Señorío.—Una fundación del general D. Juan de Uribe.—Decreto sobre el traje de las mujeres de Bizcaya.

I

La Compañía de Jesús, que hasta el presente no logró verificar fundación de su instituto en el Señorío, consiguió, en este año de 1602, vislumbrar sólida esperanza para sus proyectos con motivo del testamento que D. Domingo de Gorgolla, bilbaíno, mayordomo mayor del Eminentísimo Cardenal de Toledo, otorgó en Alcalá de Henares.

Una de sus cláusulas establecía lo siguiente:

—Item mando que por quanto mi intencion y boluntad a sido siempre y es en enplear toda mi hazienda en obras pias y serbicio de Dios nuestro Señor, que me la dió, y como cosa suya la e procurado grangear para este efecto, y sabiendo de quan grande serbicio, y gloria suya es hazer una obra pia con que las almas sean ayudadas, con dotrina y sacramentos, y deseando tambien hazer este bien á mi patria que es la villa de Bilbao y á toda aquella tierra, y sabiendo quán á propósito es la rreligion de la compañia de Jesús por ser esta su profesion é instituto, y que para esto funda y aceta fundaciones de colexios, me e determinado de fundar un colexio, de la dha compañia en la dicha villa de Bilbao, patria mia, y doctarle de mi hacienda como por este mi testamento y última voluntad la doto en rrenta de mill y quinientos ducados, los quales quiero y es mi voluntad los hayan en los Juros de a beinte mill el millar por ser para cosa perpetua, y que los hayan de lo mejor parado de mis bienes y que esta dicha rrenta me conserbe perpetuamente y no se pue-

da consumir, ni en otra cosa alguna se aya de gastar, sino solamente en el dicho colexio para en ellos enplearse en sus ministerios acostumbrados en bien y aprobechamiento de las almas asi en pedricar, confesar, leer, (1) enseñar la dotrina christiana y salir a misiones por los pueblos comarcanos, acudiendo a todas las obras de misericordia, ansi de las cárceles, hospitales, y enfermos. y conforme a sus constituciones los obligan a ellos y quedan obligados y los cunplen y no admiten otras condiciones ni obligaciones; por tanto yo, deseando el serbicio de Dios nuestro señor en esta obra mia, conforme con su instituto y constituciones, no quiero poner ni pongo otro algun gravamen en este mi colexio que ansi fundo, como dicho es, sino que en él y con migo se haga solamente lo que por sus constituciones y conforme a ellas está la dicha compañia de Jesus y sus colexios obligados; y pido y suplico al padre generalisimo que es ó fuere, acete esta mi boluntad y esta mi obra y limosna para el dicho efecto, y mande se execute y ponga por obra, como mas biere que conbiene al divino servicio, y a la mesma obra, ansi cerca de las personas que hubieren de poblar el dho colexio, quántas ayan de ser, como en el tiempo, y quándo hayan de entrar á poblarle por su menester, que tenga primero su edificio y lo demas necesario para su abitacion, que todo esto y lo que al dicho colexio asi bien tocare, lo remito á la voluntad de la dha Compañia y del padre generalisimo que es ó fuere, e yo quisiera que ésta mi doctacion fuera de mas rrenta y espero y confio que la Villa de Vilbao tan noble y principal, viendo esta buena obra que yo le ago ayudara en todo lo que pudiere á que esta obra cresca y sea mas autorizada, para que con el tienpo pueda haber en ella mas rreligiosos y obreros con que la Villa y su tierra puedan ser mas ayudados, y ansi suplico á la dha Villa los estimen y rresciban como es razon, pues ellos no ban sino á ayudarla sin esperar otro estipendio alguno de sus ministerios, ni serle pesados, como lo tiene de su instituto que para esto docto yo el dho colexio dele rrenta de mill y quinientos ducados, como tengo dicho.

. . . . . .

Item nonbro por patron de la memoria y fundacion del dicho colexio de la conpañia que dexo fundada al dicho maestro Pedro de Ugaz, y despues de sus dias á mi pariente mas cercano, prefiriendo el mayor al menor, como por bia de mayorazgos, en la forma que esta Compañia segun sus constituciones con los demas patrones de sus colexios suelen hazer.

. . . . . .

Iten quiero y es mi voluntad que si la dicha villa de Vilbao no admitiere el dicho colexio de la Compañia de Jesús ó despues de admitido por qualquier causa dejare de haber el dicho colexio en la dicha Villa, que la rrenta y los veinte mill maravedis de rrenta se aplique todo, para que mis albaceas, e siendo muertos ellos, mis patrones funden un colexio en la universidad de Alcalá con el hávito que les pareciere y que en él aya el número de colexiales que conbengan, con que sean para estudiar las facultades de harte de teoloxia é canones, lo q. ellos mas quisieren tienpo de ocho años, y con que sean de mis parientes mas cercanos e hijos e decendientes del dicho doctor Antequera, y la eleccion destos colexiales y nonbramientos que de a los dichos mis patrones, y desde luego dexo nonbrados por colexiales a los dichos mis parientes mas cercanos y a los hijos que al presente tiene el dicho dotor Pedro de Antequera y Hartiaga; y para questos sean admitidos sin contradicion; y esto deste dicho colexio de Alcalá se entienda si lo que Dios no permita, no rrecibiere la villa de Vilbao el dicho colexio de la Conpañia despues de admitido, dejándole de haber por qualquiera caso que sea; y los veinte mill maravedis de los pobres de la carcel se entreguen al dicho monesterio de la Cruz para que con ellos en cada un año los distribuyan en soltar presos de la carcel segun y como lo habia de hacer el colexio de la compañia, y para la fundacion del dicho colexio de Alcalá, en caso que benga á tener efecto, se

(1) Equivale esa frase á abrir aulas.

agan constituciones conbenientes mirando para ello las fundaciones de los demas colexios, y á falta de parientes mios e del dicho doctor Antequera se nonbren naturales de la villa de Bilbao y Encartaciones con que sean hijosdalgo, preferiendo los de las Encartaciones á los de la villa (1).

Item quiero y es mi voluntad que si cumplidas las mandas particulares deste mi testamento no hubiese rrenta bastante para cumplir las fundaciones y memorias perpetuas á Razon de a beinte mill mrs. el millar, mando que no se efetuen ni enpiezen á correr y gozarse hasta que de la rrenta de dicha hacienda haya suficientemente para sustentarse y se situará la dicha hacienda de a beinte mill mrs el millar: y porque sea mas perpetua y durable quiero y mando que la rrenta que se ha de situar para el dicho colexio de la compañia que dexo fundado se entregue, en habiéndola bastante al P. Provincial de la Compañia de Jesus de aquella probincia, que es la de Burgos, y se le entregue trayendo *consensu* de la villa de Bilbao de cómo quiere Recibir el dicho colexio en la dicha villa, y no los queriendo admitir se haga y funde el dicho colexio en Alcalá, como está dicho.

Item ..... que el padre rrector ó ministro que es ó fuere del dicho mi colexio les pido y suplico que se encarguen de hacerme caridad y limosna de distribuir beinte mill mrs. en sacar presos que estubieren por deudas en la carcel de la dicha villa de Bilbao, con que si en ellos hubiere algun pariente preso en la carcel se haya de sacar de ella y se conviertan en esto todos si fuere necesario, y con que se entienda que si alguno hubiese entrado para gozar desta limosna hartificiosamente que se entienda que no se le dé á él sino á los demas, como obra de mayor necesidad, y para ello se entregue al dicho colexio de la Compañia la cantidad situada para la dicha rrenta á Razon de beinte mill mrs. el millar, y para que distribuyan en parientes viudas las mas cercanas otros treinta mill mrs; y no habiendo parientes ó viudas honrradas de la dicha villa de Bilbao, y habiendo efecto el colexio de Alcalá, como mas esta arriba dicho, todos estos cinquenta mill mrs. de Renta sean de entregar al dicho monesterio de Santa Cruz para que los distribuya en soltar presos y en las dichas viudas, y esto se a de distribuir la mitad el dia del Santisimo nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y la otra mitad el dia del señor san Juan Bautista de cada uno año, que es de seis en seis meses.—(2)

Por este mismo testamento mandó cuantiosos fondos para que las religiosas de beaterio de franciscanas de la Santa Cruz de Bilbao se encerrasen en clausura.

—Por quanto yo tengo, dice en él en una de las cláusulas, una hermana monja en el monasterio de la Cruz, de monjas franciscanas en la dicha villa de Bilbao, y deseando que tengan clausura las dichas monjas del dicho monesterio, como en los demas monesterios deste Arzobispado (de Toledo), y no tengan necesidad de salir por falta de sustento, y para este efecto, mando y es mi voluntad que de lo mejor parado de mi hacienda se situen quinientas mill maravedis de Renta en cada un año de a beynte mill maravedis el millar para que los haya perpetuamente el dicho monesterio, y los conserbe sin poder vender ni enajenar ni en otra manera disponer dellos, con que en el dicho monesterio se efectue el haber de tener la dicha clausura, y lo acete y se obligue a cunplir las capitulaciones y condiciones siguientes:

Primeramente que el dicho monesterio sea obligado a rrecibir quatro donzellas o viudas parientes mias, las mas cercanas, por monjas del dicho monesterio sin que por ello se les haya de pedir docte alguno, y muerta qualquiera dellas sea obligado

(1) El fundador de que trato, D. Domingo de Gorgolla, era hijo legitimo de D. Diego de Gorgolla, de la casa de Mollinedo, en el valle de Villaverde (entonces Encartación de Bizcaya) y de doña Juana de Gatafurda, natural de Bilbao, hijosdalgo *en cuanto al siglo*, dice el referido D. Domingo, y añade: «notorios de todos costados á honra y gloria de Dios Nuestro Señor», y mandó que el escudo de sus armas se colocase en los colegios de su fundación, así como en el convento de Santa Cruz de Bilbao.

(2) El testamento de este fundador lo he visto entre los papeles del archivo del convento de la Santa Cruz de Bilbao. Lo otorgó en Alcalá de Henares el 23 de Julio de 1602 por ante el escribano Alonso Collado.

el monasterio a rrecibir otra en su lugar, de manera que perpetuamente quatro de mi linage y descendencia de mis parientes prefiriendo siempre a la mas parienta y cercana en grado, y en ygual grado los patrones que yo nonbrare puedan elexir la que quisieren, y en ello les encargo la conciencia y para que nonbren la que mas conbenga y mas necesidad tuviere de tomar estado.

Ittem que el dicho monesterio sea obligado a sustentar quatro donzellas parientas mias como arriba está dicho, dos para que esten alli rrecoxidas como lo estan las hijas de la casa del monesterio de San Juan de la Penitencia desta villa de Alcalá, y allí estén todo el tienpo que ellas quisieren o asta que tomen estado; y si bacare alguna por muerte ó por tomar estado entre otra en su lugar, de manera que perpetuamente a de haber estas quatro donzellas en el dicho monesterio, y si alguna, de su voluntad, se saliere no pueda otra vez ser admitida.

Item que sea obligado el dho monesterio a tener dos oras de oracion á la mañana y dos á la tarde rrepartiendolas entre si de dos en dos y si fuere necesario se ayuden de las donzellas y sea por mi anima y de mis difuntos y de mi yntencion delante del Santisimo sacramento.

Item mando que p.ª que si alguna de estas donzellas quisieren ser monjas en otro monesterio, o casarse se situen ducientos ducados de Renta á Razon de beynte el millar y se den al dho monesterio p.ª que dello á la que casa o entra en otro monesterio se le den ducientos ducados de la rrenta porque si entra en el no se le a de dar cosa pues a de entrar de gracia y si de la Renta algunos años no hubiere donzella que se case o entre en rreligion sean aquellos cobrando para aumento de la Renta del dho monesterio.

Item: quiero y es mi voluntad que en el dicho monesterio aya tres capellanes, y el uno se llame capellan mayor, y tenga de renta ducientos ducados cada año, y los otros dos tengan cada año veynte mill maravedis cada uno con cargo con que cada semana diga cada uno su misa Rezada en el dicho monesterio, y por primer capellan mayor nonbro a mi sobrino el maestro Pedro de Ugaz, cura de Nuestra Señora de Begoña, hijo de mi primo Martin de Ugaz, y por capellanes menores á un hermano del dicho maestro Ugaz que está hordenado de Evangelio y á Martin de Larrinble, primo hermano del dicho maestro, que anbos están hordenados de horden sacro; y para estas capellanias se situe la dicha Renta á Razon de veynte mill el millar y se entregue al dicho monesterio para que acuda con ello á los dichos capellanes y á los que despues dellos subcedieren, y despues destos muertos, ó bacando por otra Razon los patronos que los probean en los parientes mas cercanos mios, preferiendo á los presbiteros á los de Ebangelio y los de Ebangelio á los de Epistola, y no habiendo de horden sacro se probean en estudiantes para que estudien con la Renta, y asi siendo hordenados las sirban todos con el dicho cargo de que los sacerdotes digan por sus personas y los demas pongan personas que á costa de la rrenta digan las misas y hagan lo demas.—

Siguen otras cláusulas, y en la del nonbramiento de patronos estableció lo que sigue:

—Item: para la fundacion del dicho monesterio de la Cruz y para demas memorias que alli dexo, para que se guarden y cunplan y las hagan guardar y nombren las monjas y donzellas y capellanes y estudiantes y p.ª todo lo demas que yo dexare fundado adelante ansi de colexios como de qualquiera memoria dexo y nombro por patrones á los alcaldes hordinarios que son o fueren de la dha villa de Bilbao donde yo soy natural y al dicho maestro Pedro de Ugaz y á los subcesores como esta dho arriba y al doctor Pedro de Antequera, abogado de la villa de alcala de henares, á los quales encargo la conciencia q. en lo que hubieren de hazer tomen consejo y lo comuniquen con el padre rrector que fuere del dho mi colexio de la compañia que dexo fundado y

en caso q. los patrones no se convengan se tome el parecer del cura de la parroquia de santiago, el dho doctor antequera pueda exercer el dho patronazgo por poder que dé á otro de quien él tenga satisfaccion porque del confio mirará mucho por lo que me conbiene y á todos les encargo la conciencia para que hagan cunplir esta mi voluntad para que Nuestro Señor haga por ellos.—

Así bien consignó que «de los quinientos mill maravedis que dexo de rrenta al dho monesterio de Santa Cruz de juro en cada un año» era su voluntad «que de lo primero que se cobrase se haga custodia de plata en que esté el Santísimo Sacramento en los tabernáculos de los altares mayores donde su Magestad asiste, *y esto sea en todas las iglesias parroquiales de toda Vizcaya y Encartaciones donde no hubiese hecha custodia de plata en que esté el Santísimo Sacramento*, y á las que no la tubieren se les dé custodia de plata muy bien labrada, que labor y obra y cantidad llegue hasta quarenta ducados, menos lo que pareciere al padre rrector y ministro del dicho colexio de la Compañia que dexo fundado, e lo que pareciere menos al dicho cura de Santiago, no estando alli el dicho colexio fundado quando se hagan las dichas custodias, y se le den corporales de olanda fina con guarniciones de rrandas e hijuelas y purificadores y cornualtares que son lienzos que se laba el sacerdote diziendo misa como paresciere á los susodichos.»

Testamentarios de esta su última voluntad, otorgada en Alcalá, fueron el P. Suárez, jesuíta, el Doctor Antequera y Artiaga, abogado, el abad de la colegial de los Santos Mártires Justo y Pastor y el Doctor Portillo, canónigo de la indicada colegiata.

II

Aumentáronse en este año cuatro numerías más de escribanos en la villa de Bilbao, de suerte que, de doce que eran, se instituyó el número de diez y seis, y en 19 de Agosto se escrituraron las ordenanzas que dispuso el regimiento de la villa para que por ellas se rigiesen las diez y seis numerías.

Los primeros diez y seis escribanos de número que se organizaron fueron los siguientes:

1.° Juan Ochoa de Legórburu.
2.° Juan Ortiz de Legarreta (1).
3.° Miguel de Echebarría.
4.° Francisco de Olazaran.
5.° Pedro de Mendía.
6.° Antonio de Landaverde (2).
7.° Gonzalo de Lopategui.
8.° Francisco de Urquiza.
9.° Juan de Altamira.
10.° Diego de Abendaño.
11.° Juan Ochoa de Rotaeta.
12.° Martín de Mallona Zabala.
13.° Diego de Zamudio.
14.° Gaspar de Villela.
15.° Martín Iñiguez de Hormaeche.
16.° Juan de Cacho Herrera.

(1) Renunció la escribania en 6 de Noviembre de 1603 ante Antonio de Landaverde y en favor de Juan de Saráchaga, al cual el Ayuntamiento le expidió el titulo, y en 24 del propio mes y año, renunció Saráchaga en favor de Landaverde, que era ya escribano de número, y se le traspasó la numería de Saráchaga.

(2) Renunció en 28 del mes y año indicado á nombre de su colega Francisco de Olazaran y se le despachó el título de Landaverde. Olazáran renunció el 11 de Diciembre de 1603 en favor de Diego de Zamudio, y en el mismo dia traspasó Zamudio la numería en favor de Juan Ortiz de Sarachu, el cual renunció al día siguiente en Miguel de Jaureguizuria.

En Junta general de 4 de Septiembre se trató de una petición dirigida al Prelado de la diócesis para que nombrase vicario general para el Señorío en cumplimiento de las capitulaciones antiguas; y en atención á que la villa de Castro había repartido cierta cantidad de maravedís para que Bizcaya contribuyese á la reparación de sus muelles, sin pertenecer al Señorío, se acordó pedir á S. M. carta sobre este contrafuero, y que *se diese por instrucción.*

El general de mar, D. Juan de Uribe y Apalloa, lequeitiano, dotó con doscientos ducados, (3 de Octubre) de renta perpetua, una cátedra de latinidad, y el primer preceptor de esta institución fué el licenciado Joanes de Aldape, párroco y beneficiado del cabildo de Santo Tomás de Bolíbar. Entendió en esta fundación el Regimiento general del Señorío por encargo del general.

En este año se trató en junta de la tierra llana, en son de condolencia, de que el traje usado por las mujeres bizcaínas iba á menos, y se dispuso que éstas emplearan el vestido acostumbrado en los respectivos distritos, pena de diez mil maravedís y la pérdida del traje extraño á la tierra que usara la infractora.

Al maestro de gramática de Bilbao, licenciado Fuentes, se le aplicó por el Ayuntamiento de la villa 27.054 maravedís, y 6.120 de la fundación de Pedro de Arexmendi.

Edificábase por este tiempo la torre de campanas de la iglesia de los Santos Juanes, suspendida, hacía tiempo, por pleito movido por el dueño del terreno contiguo al muro en que se había de edificar, y el dictamen de los maestros canteros encargados de examinar los trabajos, certificaron que «va muy bien y fabricado sobre buen cimiento»; y que desde lo hecho «vayan fabricando como Requiere el arte y la obra que se pretiende pa la fortaleza echando sus tiçones haciéndola toda como conviene, la tienen por buena y firme.»

Todavía subsiste parte del muro en que se asentó la torre, adosado al en que se hallan las paredes de la casa de los señores Victoria de Lecea y el hospital civil de la villa, en los Santos Juanes.

CAPÍTULO III

1603-1604-1605

I.—Reclamación de Bilbao sobre dos buques alemanes detenidos por gente del país dedicada al corso.—Navíos para la armada que se construían en Zorroza.—Cartas de felicitación del Ayuntamiento de Bilbao á personas insignes del Señorío.—Diego de Zamudio, caballero de Santiago.—Carta á Fr. Pedro de Totorica.—II.—Expulsión de negros y negras del Señorío.—El Doctor Puerto.—Auto Sacramental en Bilbao.—Ordenanzas para la conservación del pescado fresco.—Creación del Seminario de San Nicolás en Bilbao.—Protectores de esta obra.—Las beatas de la Concepción.—El general Bertendona investido de Caballero.—Visita del Sr. Obispo D. Pedro Manso á Bilbao.—III.—Recomendaciones del Ayuntamiento de Bilbao para que viniesen los Jesuítas á fundar colegio.—Decreto de Su Santidad sobre clausura de las beatas.—Información sobre este particular.—IV.—Toma de posesión de los PP. de la Compañía de su colegio de Bilbao.—Oposición tumultuosa.

I

A principio de Enero, habiendo tenido el Ayuntamiento de Bilbao noticia de que los corsarios guipuzcoanos habían detenido á dos navíos alemanes, de tres que desde Hamburgo venían fletados para el Señorío, y desde junto á Portugalete los habían llevado á San Sebastián, calificándolos por enemigos de España, cuando no lo eran, escribió á la ciudad indicada y al Maese de Campo D. Gonzalo de Luna y Mesa, dos cartas, respectivamente, demostrando que era injusta la detención de dichas naves y contrario á las reales cédulas que había sobre el corso de aquel tiempo, en las cuales se señalaba que á los alemanes se les hiciera buen tratamiento.

Al propio tiempo despachó á la indicada ciudad y al referido Maese de Campo, al fiel de la Contratación D. Domingo de Lezama y Arana, con patente *ad hoc,* y el recaudo de las cédulas reales, á fin de exponer la verdad y recabar la libertad de los navíos detenidos, pues el apresamiento, además, era en perjuicio del comercio que existía en los lugares marítimos de toda esta tierra (1).

Comenzóse, también, en este nuevo año que entramos, á construir una escuadra de diez navíos en Deusto y Zorroza, mediante asiento que D. Felipe III otorgó con el general bilbaíno D. Martín de Bertendona, para lo cual S. M. dirigió una cédula

(1) Cajón 9, Registro 4 del archivo municipal de Bilbao. Véase el apéndice núm. 3.

al concejo y regimiento de la villa de Bilbao, que la trajo y entregó el referido general, por la cual encomendaba se le ayudase á Bertendona con todos los medios necesarios para el éxito más completo en la fabricación naviera que se había de ejecutar (1).

Una muestra de las cartas de felicitación que el Ayuntamiento de Bilbao acostumbraba dirigir á las personas ilustres del país, ausentes de él, nos da la que escribió á 17 de Enero al ilustrísimo bizcaíno Sr. D. Martín de Axpe y Sierra, Obispo de Palencia, que dice:

Al Obispo de Palencia

esta rrepu.ca conosce bien lo que debe seruir a U S.ª y para que en todo tpo. se. entienda. coan bibo está este rreconoscim.º, los que por suerte les a cabido. el cuidado. del gobierno. della nos / ofrecemos. a cumplir con esta oblig.om suplicando a V. S.ª nos ocupe en muchas cossas de su serbiz.º y que al s.r p.º de mendia. que dara a b. S.ª esta se aga mrd. en Vn negocio que se le ofresce quien dara qu.ta a bi s.ª dello. que la rr.e por muy propio por ser bz.º mio y tan honrrado. como V. S.ª tendrá entendido, a quien aya dado dios muy sántas pascuas y tan buen principio de año con el. acrescentam.º que puede. de biluao 17 de hen.º 1603.—(2)

Otra igual al hermano de dicho obispo arratiano, el oidor D. Pedro de Axpe.

En el mismo mes, (día 21 de Enero) á súplica del Señorío, y por ser contrafuero que los jueces de comisión y de pesquisa se llevasen fuera de él los procesos originales que Pedro Dávila del Cabral y Diego Campuzano habían formado, se mandó que se devolviesen al Señorío, quedando, sin embargo, un traslado auténtico, sacado á costa de aquél, en el Consejo (3).

D. Felipe hizo merced del hábito de caballero de Alcántara á D. Diego de Zamudio, alcalde de Bizcaya, natural de la antéiglesia de Zamudio, hijo de D. Ordoño de Zamudio, señor de las casas de Zamudio y Zugasti y nieto de D. Juan de Zamudio y D.ª Leonor de Abendaño. Murió el agraciado con esta merced, D. Diego, sin sucesión, así como su hermano D. Lorenzo, por lo cual entró en el mayorazgo de esta casa su hermana D.ª Leonor de Zamudio, que fué la primera marquesa de Belvis, casada con D. Francisco de Novoa-Feijó, general de la flota de Nueva España. De este matrimonio vino D.ª Catalina de Novoa y Zamudio, señora de Zamudio y Zugasti, que casó con el marqués de Mancera, y la hija de éstos fué la primera marquesa de Montalvo.

Al P. Fr. Pedro de Totorica, residente en Valladolid, compañero del confesor del Rey, dirigió el Ayuntamiento de Bilbao otra carta, fechada á 10 de Febrero, reconociendo la parte activa que había tomado en los asuntos de la villa, y, principalmente, en la revocación que se dió al libro de las manifestaciones, de que llevo hecha mención. Dice la carta:

—*Al P. fr. Pedro de Totorica cp.º (compañero) del confesor del Rey.*

«Los buenos efectos en las cosas y negos deste señorio an tenido dan testim.º de lo mucho q v. p.d (vuestra paternidad) a echo y aze por El. como. tan su natural (alude á la bizcainía del P.) ynteresado en su bien (ininteligible) de que. en general. estan todos sus naturales. con. muy grandes. desseos de

(1) Véase el apéndice núm. 4.
(2) Cajón 9, Registro 4 del archivo municipal de Bilbao.
(3) Véase el apéndice núm. 5.

ocuparse. en serbizio de b. p.d y de todo. no la menos p.te ha cabido. a esta rrepuca sienpre y agora el buen. subceso. que a tenido. el neg.o del Libro. de manifestaciones que hurtuño de Vriçar. con tan poca. rrazon. a pretendido se ponga. en estos puertos, y la demostracion que en esto b. p.d a echo. allende. de que la obra lo da. a entender. me la a significado matias de eguia. de que estoy. con el debido. rreconocimiento, y con los mismos desseos de enplearme en su serbiz.o con protestazion de tener. perpetuamente. esta mems mientras la de los bibos durare q nro Sr. g.e y aumente la prsa (persona) de b. p.d muy largos anos. de b.o 10 de Hebro 1603.—(1)

Con esta misma fecha contestó la villa á S. M. sobre lo de la escuadra de Bertendona, asegurándole acudiría *con las beras que siempre* al real servicio.

El domingo, 2 de Mayo, profesaron las religiosas de Santa Clara, de Abando, su clausura, solemnizada con la presencia del P. Provincial y toda la comunidad de San Francisco, de Bilbao, el corregidor Villabeta, el alcalde de Bilbao D. Simón Victoria de Lecea, el guardián de San Mamés con Fr. Pablo de Cerecedo y mucha gente bilbaína, certificando el acto el escribano numeral Gonzalo de Lopátegui.

Las religiosas que profesaron la clausura fueron D.ª María Ortiz de Trauco, Sor Antonia de Líbano y Reyes de Villarreal, Sor María de Jesús, Sor Ursula de Murrieta, Sor María de San Juan de Legaso y Pérez de Vargas, Sor Angeles de Ariz, Sor María de la Piedad de Alza, Sor Asunción de Pila, todas beatas terceras de Santa Isabel, que más tarde abrazaron la regla de Santa Clara, ó sea la segunda orden. La clausura que se les concedió fué la propiedad y posesión que la comunidad tenía en el mismo sitio conocido después por Santa Clara de Abando, cuya huerta, con pared, llegaba al camino de San Mamés, prosiguiendo á las casas de Martín Pérez de Aburto, incluyéndose dentro de la clausura el manzanal y robledal, y por otro lado, en que no había pared, hasta la casa denominada de Ugarte.

Todas las religiosas que he citado, en número de nueve, mas una enferma, llamada Sor María Iñiguez de Alzaga, se ofrecieron espontáneamente á observar la clausura, para mejor servicio de Dios.

Los religiosos de San Francisco cantaron solemnemente las Vísperas del día, y acto continuo las isabelinas, como entonces se las llamaba (procedentes del antiguo beaterio de Santa Isabel, denominado también Santa Bárbara y Santa María de los Angeles) descubierta su Divina Majestad é hincadas las rodillas, oyeron la plática que les dirigió el Provincial en alabanza de la Religión y la clausura.

Terminado este acto y reservado el Santísimo ingresaron en el convento.

Abrazó esta comunidad la regla de Santa Clara en 1674, año en que llegaron de Santa Clara de Vitoria las madres reformadoras Sor Ana de la Asunción Ocáriz, por abadesa, Sor Inés Manuela de Santa Cruz, por vicaria, Sor Francisca de San Gabriel Ocáriz, por secretaria, y Sor María de la Trinidad Uriarte, por provisora.

Las reformadoras permanecieron en el convento hasta 1681, fecha en que se celebró la primera elección bajo la regla de Santa Clara, saliendo electa por abadesa Sor María de San Lorenzo Picaza, é implantada la reforma é instruída la comunidad en todo lo referente al cambio de constituciones en estos seis años en que vivieron con las antiguas isabelinas, las clarisas de Vitoria regresaron á su convento, dejando 41 religiosas, dos legas y dos criadas para el servicio exterior de la comunidad (2).

(1) Cajón 9. Registro 4 del indicado Archivo.

(2) Papeles del archivo de Santa Clara, que, á la verdad, está exhausto merced á las guerras y expulsiones que sufrió la comunidad, en la cual hasta faltan los antiguos libros de las profesiones.

II

En Junta general de este año se manifestó «que en el Señorío había cantidad de negros y negras», y según se multiplicaban podrían llegar *á inficionar y mezclar* en el país. Se dispuso la expulsión general en el término de dos meses, así como la de «los moriscos y moriscas, ó turcos ó moros», pena de cincuenta mil maravedís al fiel ó alcalde que fuere negligente en ello, si los dueños no los hubiesen vendido ó extrañado del país.

El doctor Puerto, que había escrito un libro sobre asuntos del Señorío, presentó á examen su trabajo, y se decidió en regimiento general lo visaran el licenciado Ceceyaga, el guardián del imperial convento de San Francisco de Bilbao Fr. Antonio de Zorroza, Fr. Martín de Coscojales y Fr. Angel de Moceta, por si convenía su impresión.

El licenciado Zumelaga pasó á Castro Urdiales para ciertas diligencias en nombre del Señorío contra la pretensión de dicha villa de que Bizcaya contribuyese á la costa de los muelles que se construían en ella.

Procurábase en Bilbao que la solemnidad del *Corpus Christi* revistiera cierta ostentación y regocijo, como sucedía generalmente en todas partes, y deseando celebrar en la fiesta de este año un acto público, escribió el Ayuntamiento al licenciado Adaro, provisor de la diocesis, é hijo de la villa, la siguiente carta:

—Como el dia. de Corpus. es tan pribilegiado. sobre todas. las pascoas. que entre año. se ofrescen y q.ª son permitidas. quales. quiera justo honesto. (¿regocijo?) dessea. que en este año se celebre aquel dia. con las que son posibles. y entre otras sea hordenado. se rrepresente. Vna comedia en la plazuela. junto. a la yglesia de santiago donde otras bezes. se suele que por ser muy honesta alg.s clerigos moços, me aparescido la rrepresentarán bien. los quales se escussan con dezir es nescesaria lic.a Espec.l de b. m. y prs.a pues es en honor de tan alto dia. E determinado escriuir esta y por ella suplicar a b. m. se sirba de dar este permiso y lic.a como a b. m. paresciere que en ello rrescibira esta rrepublica muy grand mrd. a quien g.e dios muchos anos de b.o 10 de mayo de 1603.—(1)

El Señorío, por su procurador Ochoa de Alayza, expuso en este mismo mes de Mayo á S. A., que la tierra llana, las Villas y Ciudad, las Encartaciones y Merindad de Durango habían prolija y detenidamente tratado y estudiado en las Juntas y Regimientos generales la manera de que el pescado que se cogía en sus puertos con red, y se *corrompía pronto* y no llegaba fresco á los lugares del reino á donde se envíaba (lo cual era en perjuicio de todos), no sufriese esa pérdida. Para ello habían otorgado unas ordenanzas especiales, y para que subsistiesen con el respeto que inspiraba la aprobación Real en las cosas, pedía la confirmación de lo actuado respecto de este asunto. Su Alteza, antes de aprobarlas, facultó al corregidor las viese, confiriese en Junta general con el Señorío y se enterase de la utilidad que entrañaban las indicadas ordenanzas, y si había contradictores, enviando á seguida un informe. La provisión en que ésta se mandaba, se despachó en Junio.

Sin embargo, en la junta general de este mes de Junio, el representante de Ibarrenguelua en Guernica Pedro de Gorostiza, presentó una petición contra el acuerdo de pescar con red en Elanchobe, por ser puerto de su anteiglesia y vejatorio á la libertad de la pesca, vejatorio y dañoso á los vecinos, y contra la antigua costumbre

(1) Cajón 9, Registro 4 del archivo municipal.

usada en el Señorío. La junta general revocó la disposición que se había dado en contrario anteriormente.

En Bilbao, reunido su concejo en 29 de Agosto otorgó una escritura de fundación de un colegio-seminario ante el escribano Mallona Zabala, en atención á la necesidad que se sentía de recoger en él los niños pobres y huérfanos de la villa, ora fuesen naturales de ella, ora venidos de sus contornos ó de cualquier lugar del Señorío, y se les educase é instruyese en los principios religiosos, en las primeras letras, y luego en latín, contabilidad y música.

Era alcalde de la villa en esta fecha D. Simón de Lecea, y las condiciones que se asentaron fueron: que á los niños de la calidad indicada que demostrasen aptitud, se les admitiese por seis años, «que es el tiempo suficiente, dice la escritura, para se instruir en la doctrina christiana, leer, escribir, contar, Latinidad, *tecla y canto* eclesiástico», y después se los dejase en libertad de abrazar el estudio á que más inclinación demostrasen, ayudándoles, no obstante, en él, *por donde sigan y puedan valer*.

Para el cuerpo docente del colegio se asalariaron los maestros en esta forma: dos mil reales al preceptor de gramática, y siete mil quinientos maravedís al de primeras letras, de los fondos de propios y rentas de la villa.

Dióse para este seminario una casa de pertenencia del municipio, junto á San Nicolás, con el cementerio próximo, y el Ayuntamiento aplicó los doscientos ducados de renta que D.ª Juana Quijano cedió para una cátedra de teología; aplicación hecha, previo consentimiento de la Santa Sede, para ello, y reservándose el municipio el patronato del colegio, sin que nadie se entrometiese en su inspección y gerencia.

Fué el primer rector de esta fundación el doctor Villarreal, beneficiado del cabildo eclesiástico de las iglesias unidas de la villa, y su primer mayordomo D. Pedro de Sabugal, regidor del Ayuntamiento (1).

Prestó su ayuda á esta institución piadosa y benéfica, el acaudalado bilbaíno de entonces D. Juan de Bengoechea, el cual, á sus expensas, construyó de nueva planta la casa vieja donada por el municipio, y asignó al colegio-seminario una renta anual de quinientos ducados: y el contador Ochoa de Urquiza, también bilbaíno, caballero de Calatrava, juez-oficial de la Casa de la Contratación de Indias, de la ciudad de Sevilla, por el testamento que otorgó en 16 de Septiembre del año siguiente de 1604, legó al seminario cien ducados de renta anual, más lo que su mujer D.ª Antonia de Zamudio tuviese voluntad de señalar.

Favoreció igualmente á esta creación su primer rector el enunciado doctor Villarreal, beneficiado de las iglesias de la villa, cediendo en su obsequio, y para su mejor sostenimiento, cincuenta ducados y la dotación que disfrutaba por la cátedra de teología que explicaba, más dos mil reales situados en un privilegio de 34.819 maravedís sobre la prebostad de Bilbao, y otro censo de 6.120 maravedís de Pedro de Arexmendi. Este doctor señaló veinte ducados al año para un maestro de escuela.

La condición para ingresar en el seminario era la de ser huérfano, natural de la villa, ó hijo de padres pobres, con tal que fuesen *buena gente*.

En junta general del mes de Enero del inmediato 1604, se decretó prestar ayuda á las súplicas de las beatas de la Concepción, de Abando, á las cuales se les impidió recibiesen novicias, si no aceptaban la clausura, aceptación á la que se resistían por no tener, por entonces, medios suficientes de subsistencia para ello.

En litigio que sostenían varios compatronos de San Vicente de Abando, se mandó por auto del señor provisor de Calahorra, expedido en Santo Domingo de la Calzada en 18 de Febrero, se tocasen las campanas dobles en dicha parroquia á los difuntos de las casas solares de Basurto, Arbieto y Basurto de Acha, y aunque la primera contradijo á las dos últimas en compañía de algunos beneficiados, se les amparó en la posesión en que se hallaban, reservando el derecho de propiedad.

(1) Los pormenores de esta institución, en el Registro 4, núm. 62 del archivo del antiguo cabildo de Bilbao, y en los registros del Ayuntamiento de la villa.

En este año se concedió el hábito de caballero de Santiago al general Martín de Bertendona, hijo de D. Martín de Bertendona y D.ª Emilia de Leura; abuelos paternos el general Martín Jiménez de Bertendona y D.ª María Díaz de Gronda; maternos don Juan Ortiz de Leura y D.ª María Ochoa de Leguizamón, todos los nombrados naturales de Bilbao.

Para la parroquial de Santiago, de esta indicada villa, se fabricó una lámpara de plata en forma de galeaza, la cual tenía «veinte pieças chicas y grandes ademas de los tornillos y cadenas»: su peso 42 marcos menos 3 onzas. El marco valía 65 reales, y, en junto, su valor fué de 2.706 reales, sin contar la obra de mano, que llevó de hechura 19 reales y medio el marco (1). Labróla el maestro flamenco Reinaldos de Lar, vecino de Bilbao.

El bilbaíno Nicolás de Arriquíbar, que murió en Arica, dejó al hospital de los Santos Juanes 2.000 pesos para casar huérfanas. El ayuntamiento, por carta de 2 de Julio, encomendó á D. Juan de Villela, del Consejo real, y su oidor en la audiencia del reino del Perú, en la ciudad de los Reyes, interviniese en el cobro y remitiese á Bilbao la cantidad indicada.

Giró visita personal al Señorío, por Septiembre, el Iltmo. Sr. D. Pedro Manso, obispo de Calahorra. Llegó á Bilbao la víspera de la Exaltación de la Santa Cruz, á las tres de la tarde, hospedándose en los *Caminos nuevos* (Bidebarrieta) en la casa de don Miguel de Gaona.

Trajo en su compañía, por visitador y juez de visita, al licenciado Muñatones, y por secretario de ella al licenciado Santander, por fiscal y examinador al licenciado Juan de Santa María y por capellán á D. Silverio Vélez.

Visitó la parroquial de Santiago el mismo día de la Exaltación y asistió á la misa mayor y procesión de este día, á la que acudía el regimiento de la villa, por ser una de las funciones llamadas de Ayuntamiento, y por la tarde administró en la citada iglesia la confirmación. Al siguiente día, miércoles, giró la visita á San Antonio Abad, celebrando el santo sacrificio el vicario D. Baltasar de Ureola, y después de oirla administró, también en esta iglesia, la confirmación: las otras dos parroquias, Santos Juanes y San Nicolás, fueron visitadas por el licenciado Muñatones. El sábado inmediato, día 18, confirió órdenes sacros en Santiago, y se presentaron ciento cuarenta y tres ordenandos, en esta forma: ochenta de prima tonsura; veinte y uno de grados, catorce de Epístola, veinte de Evangelio y veinte y siete de presbíteros. Dos fueron de diócesis extraña.

Quiso también visitar el estado de las cofradías, sus libros, ordenanzas y gobierno, y los mayordomos seculares se opusieron: mas conminó la pena de excomunión al que no presentase los libros, y por no incurrir en ella los entregaron, quedando en poder del vicario para cuando fuese menester inspeccionarlos por su mandado.

El diez y nueve por la mañana, á las seis, salió á continuar la visita, dirigiéndose á Asúa por el cerro de Archanda, acompañado del prior del cabildo y otros beneficiados hasta el alto de Bérriz.

Los mayordomos díscolos llevaron á sus casas todos los efectos de las cofradías, inclusas las lámparas. Ignoraron, sin duda, que el Prelado tenía ese derecho, y que no hay nada que se halle canónicamente erigido ó instituído en las parroquias que no sea de la jurisdicción del diocesano, á no gozar de privilegio ó indulto particular, de lo cual carecían, ciertamente, las cofradías, aunque se escudasen con el patronato de la villa en las iglesias. El Prelado mandó á todos los mayordomos presentasen las ordenanzas con que se regían las asociaciones religiosas dentro de un mes.

---

(1) Con inclusión de la obra de mano, que resultó ser 813 reales, más otros 50 por cuatro libras de cobre que se emplearon para la cazoleta de la lámpara, el valor total subió á 3.572 reales. La lámpara era para dos luces y su colocación en el altar mayor.

III

Con relación á la fundación del colegio de PP. Jesuítas en Bilbao, que debía instalarse por la cláusula del testamento del bilbaíno D. Domingo de Gorgolla, en 1600, consignando la renta de 1.500 ducados, escribió el ayuntamiento á D. Juan de Idiáquez, en 27 de Septiembre, para que se interesase en la ejecución y planteamiento, y «vengan a esta villa las personas que huvieren de dar principio al dho colegio».

Otra, con la misma fecha, al P. Provincial, en la que se le decía que «se ha resuelto y determinado esta Villa a suplicar a V. p.d q. conforme a lo que dispone y declara por su test.o el dho domingo de gorgolla, pues dexa hazienda y situacion cierta y conoscida, se procure con toda breuedad cunplir en todo la voluntad del testador y que se envien para ello luego a esta villa las personas que han de dar principio al Collegio de la dha Compañia de Jesus» (1).

Al efecto se le mandó al memorado Provincial un traslado del acta de la sesión ó ayuntamiento general de 23 de Septiembre de 1600, en el cual el vecindario convocado aprobó la fundación, encareciéndosele de nuevo «no permita V. p.d se dilate hora ni momento, que á todo lo que se pudiere acudir y ayudar de nra parte, nos hallarán muy dispuestas y propicias las Voluntades» (2).

En este año de 1604 falleció en Medina, á los 77 años, el sabio y distinguido dominico, oriundo de Balmaseda ó sus cercanías, Fr. Domingo Báñez de Artazubiaga, confesor de Santa Teresa de Jesús. Pertenecía también á los de su apellido de Mondragón.

Habiéndose decretado por Su Santidad Pío V, en el siglo anterior, que las religiosas beatas emitieran el voto de clausura y no se admitiesen más religiosas, si antes no se hubiese cumplido con la clausura, se vió en Bizcaya que, de llevarse á ejecución el mandamiento de S. S. y el de los superiores de la seráfica orden, se seguirían no pequeños inconvenientes, dada la pobreza de los beaterios, por un lado, y la utilidad pública que prestaban, por otro, mediante la educación y enseñanza religiosa que daban á las niñas. Ya queda indicado, en el tomo anterior, que se pidió á Roma recurso sobre este particular, y se procedió á una información de la honestidad, recogimiento y beneficios de los beaterios de franciscanas del Señorío, á nombre del procurador general de éste.

La información versó sobre si desde que la orden de San Francisco se creó existieron en Bizcaya monasterios de las referidas religiosas bajo la obediencia del general y provincial, y si profesaban y guardaban todos los votos religiosos, excepto el de clausura.

Item: si las religiosas beatas, viviendo bajo la obediencia de sus superiores y reglas, observaron vida edificante, de modo que no se oyera ni viera cosa en contrario, y si observaban la vida de comunidad en casas seguras, las horas canónicas, oración y demás ejercicios espirituales.

Item: si se sabe que las beatas se dedicaron y se dedicaban siempre en el adoctrinamiento de los niños y doncellas, y buenas costumbres, así como en todo lo demás referente á labores y gobierno de las casas, y de no dedicarse á ésto si quedarían muchísimas niñas sin la competente instrucción y educación *y se criarian mal por no haber aparejo ni comodidad necesaria, ni quién enseñe y adoctrine tan exprofesso como lo hacian las religiosas.*

Item, si el Señorío era fragoso y estéril y sus gentes ocupadas en guerras en servicio de los Reyes, en las Reales Armadas y en la guarda de los puertos, de modo

(1) Idem, ibidem.
(2) Idem, idem.

que no permaneciendo las beatas como hasta aquí, por la causa dicha, no habría satisfacción para la buena crianza.

Item, si los monasterios ó beaterios eran pobres, y las religiosas se mantenían con la labor de sus manos: si carecían de rentas con que poder guardar la clausura, y si de hacerlo así, por las dotes tenues de las que ingresaban en los beaterios, no se podrían sustentar, privadas de las limosnas que reciben por la educación que prestaban.

Item: si de ponerse en practica los *motus proprios* de Su Santidad, muchas de las jóvenes que habían de profesar castidad en los monasterios y guardar vida religiosa dejarían de ingresar, y sería motivo de que en el siglo viviesen descuidadamente y en deservicio de Dios, porque con poca dote no podrían casarse, cesando con ésto la buena educación de muchas; y si todo ésto era público y notorio. Se contestó *affirmative* en todo.

En 18 de Febrero de 1605, el vicario de Bilbao, D. Baltasar de Usaola, juez eclesiástico de la villa y su jurisdicción, á pedimento del síndico del Señorío D. Juan de Eguía, procurador general del mismo, y de todas las religiosas de San Francisco que tenían casas beaterios en Bizcaya, autorizó la información de los capítulos expuestos, que se verificó interviniendo el presbítero D. Antonio de Licaur, notario apostólico.

El síndico Eguía presentó seis testigos que fueron: D. Martín Ruiz de Elorza, seglar, vecino de Bilbao, D. Juan de Munítiz, escribano de la audiencia real y del corregimiento del Señorío, D. Juan de Basurto, cura y beneficiado de las iglesias de San Pedro de Deusto y San Vicente de Abando, D. Martín de Aguirre, escribano como Munítiz, D. Juan de Ibarra, lo mismo, D. Juan de Bretaña, comerciante, vecino de Bilbao, D. Martín de Enderica, procurador general síndico de la villa de Bilbao, los cuales, con juramento, contestaron y depusieron ser verdad cuanto se les había interrogado: otro tanto depusieron los tres superiores de los conventos de San Francisco, San Agustín y la Encarnación (dominicos) de la villa (1).

IV

La entrada de los PP. de la Compañía en Bilbao, verificada por este tiempo, ofreció un triste espectáculo.

El ayuntamiento, como se ha consignado ya, al tener noticia de la fundación que D. Domingo de Gorgolla, hijo de la villa, había ordenado, aceptó la institución y otorgó escritura sobre ello, llamados al efecto el Provincial de la Compañía, (que se presentó con otros PP. de su instituto) el cabildo y los superiores de los conventos de Bilbao. Extendida el acta, y cuando los jesuítas habían ocupado la casa destinada á colegio, se promovió, entre los beneficiados y comunidades religiosas, una fuerte contradicción á la residencia de los hijos de San Ignacio, que fué secundada por parte del pueblo.

Ante esta actitud, el alcalde temió admitirles, pero el Provincial llamó testigos y ante un escribano, fundado en el testamento de D. Domingo, el acuerdo y venia que pasó auténticamente con el municipio, extendió acta de la posesión de su colegio, volteó la campana y celebró el Santo Sacrificio, sin dar más dilación al asunto.

Pero ésto mismo fué la señal de una primera conmoción, porque en seguida se reunieron en Santiago los superiores de los conventos y el cuerpo capitular del cabildo con mucho pueblo, con el fin de impedir la estancia de los PP. Sin embargo, se procedió primeramente á tentar medios suaves, antes de emplear la fuerza, y remitieron á un beneficiado para que, viendo al Provincial y hablándole, abandonaran voluntariamente la casa.

(1) Registro 4, núm. 68 del archivo del cabildo eclesiástico de Bilbao.

El Provincial respondió que, llamado por el ayuntamiento y el pueblo, gozando de la autorización Pontificia al efecto, de la licencia de su Nuncio en España, la del Prelado de la diócesis, Sr. D. Pedro Manso, y con autoridad Real, había ocupado la casa en presencia de testigos y de un escribano público, y que siendo aquello un colegio de la Compañía, y no casa particular, ni podía ni debía abandonar.

En vista de la negativa, el clero y la muchedumbre se dirigieron procesionalmente á la estancia de los jesuítas, llevando cruz y armas, y entonando un cántico religioso. Cerraba el cabildo la marcha de la plebe excitada.

Los Padres jesuítas cerraron las puertas y ventanas de su estancia, y de entre la muchedumbre se adelantó uno que, con voz potente, gritó que se abriesen las puertas.

El Provincial contestó lo que ya había declarado anteriormente, y entonces se arremetió por los de fuera á la puerta, derribándola, y entrando en el interior, llegaron á la capilla, en la puerta de la cual, uno de los más graves de la comitiva sediciosa mandó á la gente joven que estaba armada se recatase y no cometiese ninguna tropelía, á lo cual obedecieron todos; un eclesiástico tomó el sagrado vaso eucarístico ó copón, y el resto de la turba apagó la lámpara y quitó el badajo á la campana exterior, regresando religiosamente á Santiago, en donde, en su tabernáculo, reservaron el Santísimo.

El Provincial acudió, al tercer día del suceso, en queja al Rey y á su Real Consejo, exponiendo lo acaecido, y se mandó viniesen dos jueces: uno que entendiese sobre el atropello y despojo ocasionado por los seglares, y otro que se ocupase en el proceso de los eclesiásticos.

La cuestión quedó arreglada administrándose justicia en favor de los Padres de la Compañía, y el cabildo devolvió procesionalmente la Sagrada Eucaristía retirada de la capilla de los jesuítas, y pidió perdón.

El concejo municipal, á su vez, renovó su consentimiento, confirmándolo de nuevo; se recompusieron los desperfectos, y los jueces, aplacados por los Padres, regresaron dejando la situación de Bilbao en plena paz y armonía de todos (1).

El P. Juvencio, que escribió sobre la erección de este colegio de la Compañía en Bilbao, dice que en poco estuvo no se fundase con derramamiento de sangre.

El primer rector que tuvo fué el P. Gaspar Sánchez, natural de Cascante, Nabarra.

---

(1) HISTORIA SOCIETATIS JESU. *Pars quinta, Tomus posterior, ab anno Christi MDXCI ad M.DCCX,* por el P. José Juvencio, publicada en Roma en M.D.CCX en la tipografía de Gerge Plachi, pág. 300, libro XV, núm. 20.

SAN ANTONIO DE URQUIOLA

CAPÍTULO IV

CONTINUACIÓN DEL AÑO 1605

I.—El santuario de Urquiola.—Inventario escriturado en 5 de Abril.—II.—El general Zubiaur.—El capitán Andonegui.—Expulsión de gitanos, y otros acuerdos de las Juntas de Guernica.—Concierto entre el Ayuntamiento de Bilbao y los jesuítas para ensanchar la calle de la Ronda y emplazar el sitio del Colegio.—Un detalle de la antigua parroquia de los Santos Juanes.—III.—Remate de algunas pequeñas albajas de San Antonio de Urquiola.

I

El inventario más antiguo de que tengo noticia referente al santuario de San Antonio Abad y San Antonio de Urquiola, es el de 5 de Junio de 1598, año en que se remató el derribo de la casa y hospitalillo viejo que pegante á la ermita se hallaba, y por ser ruín y pequeño el edificio, incapaz de contener los enfermos que en él se refugiaban y los piadosos romeros que con frecuencia subían al alto de *Urquiola-gana,* se edificó nuevo hospicio en el mismo sitial del antiguo, dándosele setenta pies de largo por cincuenta y ocho de fondo y diez y siete de altura.

Aún así, el nuevo edificio no fué gran cosa para la concurrencia de gentes que continuamente visitaban la ermita.

Al inventario de 1598 siguió el de 6 de Junio de 1601.

El primero de éstos lo dieron los mayordomos Martín López de Traña y Pedro de Bertosolo, y el segundo Pedro de Castillo Urrutia y Pedro de Ardanza á un tal Cristóbal de Traña, que debió ser el hospitalero.

En 2 de Abril de 1605, ante el escribano Blas de Arbaiza y el rector de la devota ermita de los Santos Antonio Abad y Antonio de Padua, en Urquiola, territorio de Abadiano, en la merindad de Durango, se extendió el registro de inventario *de los bienes y tesoros de la dha hermita,* compareciendo los mayordomos entrantes y salientes.

Estos últimos fueron Pedro de Abaitua de Ardanza y Pedro de Castillo, y aquéllos Martín Pérez de Esterripa y Martín de Insaurralde.

El hospitalero Cristóbal de Traña dió la siguiente cuenta á los entrantes:

—Primeramente entregó la cassa y caseria y benta y tierras y heredades y la cassa nueba todos enteramente en la bondad que los Resçibió.

yten se entrego vna Arca y vna Artessa y la justa de una cama que es de madera

yten tres cubas que están en la dha cassa bieja mayor que fué de pero anton de Vrquiola.

yten doze bancos y aParejo del lagar con quatro maços

yten un crucifixo bueno Con su Pie que está en la dha yglesia y hermita

yten tres cassullas de lienço

yten tres calices con sus patenas Los dos de Plata y otro de estaño

yten vna cassulla de rraso berde con su çenefa Labrado con su estola y manipulo y dos pares de corporales.

yten Dos Panos labrados de sseda Carmesi

yten vn Paño cobertor de los corporales con cruz

yten vn frontal morisco

yten Dos manipulos colorados viejos y una estola colorada

yten vn frontal de guardamací

yten vna casulla amarilla con su estola y maniPulo

yten un cobertor De corporales

yten tres candeleros de fruslera

yten vn libro de misa

yten en el altar De medio Dos ymagenes de sant anton y sant antonio y en los otros Dos altares Dos ymagenes

yten vna sortija de plata con sus canpanillas mayores y menores que la ymagen de señor sant anton las tiene al cuello

yten vn çarcillo Dos cascabeles vn anus Dey Pequeño, Vna sortija Dorada con su ojo De cristal

ocho sortijas llanas pequeñas de Plata—otro anus Dey dorado—con su figura De cordero con su cintilla

yten vnas cadenillas De Plata y en ellas dos canpanillas de plata y vn anus Dey Dorado y otro anus Dey sin dorar—otro anus Dey sin figura sin dorar—yten dos binajeras De estaño

yten vna cruz De / oja de Flandes y otra cruz de laton

yten en el altar de hazia la epistola vna ymagen de nuestra señora

yten en el altar de la Parte de Evangelio vna ymagen de santa catalina con bucatujo De lienzo y vn belo Delgado

yten una casulla blanca con sus almaticas con sus collares y cordones estolas y maniPulos

yten vn frontal de damasco carmesí en quatro piecas

yten vn çumichel de lienzo de labraDina blanca y vnos manteles guarnescidos de algodon colorado con muchas barras

yten vn frontal De lienco que es como Red

yten vna alba nueba con su amito sin bendecir

yten vn cobertor de caliz que es de lienco açafranado

yten otros tres cubiertores De calices De lienço y otras Dos en que son cinco

yten vn Pano De lienço biejo con vna cruz en su° para poner sobre la ara

yten vn Pano De lienço Pequeño Para labar manos en el altar para preste

yten vna cubierta De caliz de tafetan colorado guarnescido de oro falso

yten vna beronica en tabla

yten Dos aras La vna de marmol encaxada en madera y la otra de Piedra

yten otra ara De piedra

yten vn pano De lienço para hornato del altar guarnescido De seda colorada con guarnescion de alcayrel De seda colorada y blanca

yten vna sabana Delgada con Dos cintas de seda

yten otro pano De lienço guarnescido de rredes biejo

yten vn atril y dos candelleros de madera y vna lanpara de estaño

yten otra sabana De lienço con dos cintas De seda blanca y barrada con muchas çintas a manera De coloraDas que es bieja y delgada

yten arquilla pequeña para tener corPorales

yten vn caxon de madera grande y bueno Para guardar los hornamentos

yten un Pano De lienço De la mar Para hornato del altar con cayrel de seda colorada y amarilla.

yten otro Pano De lienço De la misma manera con cayrel De seda colorada y blanca

yten un Pano de lienço guarnescido De seda negra

yten vnos manteles assimismo Para hornato de los dhos altares que es tejido a la morisca y guarnescido De seda berde y colorada

yten vna sabana De cintas grande De lienco casero barreada y guarnescida de algodon

yten otra sabana De lienco a la morisca açafranado con barras y guarnescion De seda blanca y colorada

yten nuebe canpanillas vna quebrada

yten una lanPara nueba De Plomo

yten vnos cobertores De cama traydos guarnesciDos De algodon en que ay sabana y cobertor y cabeçal

yten otros cobertores de otra cama biejos y rrotos

yten tres cobertores De otras Dos camas todos muy biejos y rrotos

yten guarnesciones De otra cama Todos biejos

yten vn misal biejo y vn manual

yten Dos beronicas en tablas

yten vn crucifixo Pequeno con su Pie negro

yten Dos pares de manteles de messa los vnos biejos y los otros algo mejores

yten sea notorio que De todo lo contenido en este caPitulo que trata de las canpanillas y cascabeles y otras cossas que se hallaron al cuello De la ymagen De senor ssant anton—Solamente se entregaron al dho hernando Diez y nuebe canpanillas De plata y vn pomo Dorado y diez anus Deys De diferentes hechuras y granDor todos ensartaDos en una cuerda De Plata y todas las Demas Pieças y cossas contenidas en el dho capitulo Los dhos mayordomos nuebos los llebaron con otras cossillas De liencos Para bender en almoneda por no ser cossas De que sirbe la dha hermita e con su balor hazer otras cossas Tocantes al servicio della ỹ de los enfermos que acudieren a ella

yten ynbentariaron vn cobertor de cabeçal De lienço este Pa nuebo

yten se anoto que el dho caliz De plomo llebaron los dhos mayordomos Para bender—

Ansi bien se anoto que vn salero De Plata esta en poder del dho min lopez De traña el qual queDo De entregar a los dhos mayordomos—y ellos Protestaron de bender.

yten Ansi bien sea notorio que el dho cristobal Dixo que vna nomina De plata estaba en su poder y que entregaria—a los dhos mayordomos

yten se ynbentarió vna canPana De cobre con vna cadena de yerro

yten vna cama buena nueba con su Pluma en que pueda dormir el dho rrector y otras seys camas biejas muy biejas que cuasi no se PueDe serbir Dellas—todos los quales dhos bienes de la dha cassa—se entregaron al dho hernando de arbaiça ynquilino nuebo (el hospitalero)—

A éste entregaron dos años más tarde (9 de Agosto de 1607) cinco mantas de Vitoria, una colorada y cuatro blancas, que Martín Pérez de Esterripa trajo para la casa-hospicio de peregrinos: otras cuatro compradas en Ochandiano, otra de Alaba y otra que regaló *la de Traña Goitia:* tres nuevos cobertores, otros ídem remitidos por Osana de Gojencia: una sábana donada por María Martínez de Goya: un cobertor que dió doña Angela de Muncháraz, otro cobertor y almohada de María Pérez de Astola Beitia y algún otro efecto más con el mismo destino (1).

II

En siete bajeles llevó á Flandes D. Pedro de Zubiaur la infantería del maestro de campo D. Pedro de Sarmiento. En esta expedición se encontró con sesenta naves holandesas, con las cuales entró en batalla, desbaratándolas, matando mucha gente y echando á pique algunos navíos. Se retiró á Donbres, puerto de Inglaterra, en donde, por Agosto de este año de 1605, terminó su carrera mortal. Del sueldo que había ganado desde 1597 á 1603, se le quedaron á deber cuatro mil setecientos escudos, más algunos otros procedentes de dos navíos suyos, con los que sirvió á la corona en sus jornadas.

Pereció ahogado también en este año, al perderse los galeones á cargo del general D. Luis Fernández de Córdova, el marquinés D. Cristóbal de Ugarte, que iba en uno de ellos: era hermano del caballero D. Gonzalo Ibáñez de Ugarte.

El marquinés indicado murió en el tercer viaje que hizo á las Indias.

1605 es al propio tiempo efeméride de la muerte del distinguido capitán de mar y guerra Lope Ochoa de Andonegui, ondarrés, el cual nació en 1560 y casó con doña Ana de Bidarte y Solarte, del solar y torre de Bidarte en Marquina Echebarría.

En Junta general de Guernica se decretó la expulsión de los gitanos que se introducían en el país, y se acogieron con benevolencia las ofertas de D. Antonio Adán de Yarza y Larreategui, secretario de S. M., en beneficio y servicio de la tierra, y se tomaron en consideración los consejos sobre la conservación del traje bizcaíno: también se leyeron dos Cartas reales, el contenido de las cuales versaba sobre el plantío de arbolado, para que no faltase madera en la fabricación de naos, la primera; y la otra notificando el nacimiento del infante que después fué Felipe IV.

En 3 de Agosto, en sesión del Ayuntamiento de la villa de Bilbao, se decretó lo siguiente referente á un detalle del lugar en que vivían los PP. de la Compañía, según se ve en el folio 75 del libro de *Acuerdos del Ayuntamiento:*

«Otrosi: dixieron sus mrdes. que por quanto á la parte *de la rronda* de esta dicha Villa la casa, y colegio de la Compañia de Jesús, tiene mucha tierra e ynmundicia, de suerte que precissamente combiene se linpie y quite todo ello. Por tanto hordenan, y mandan que se pregone que el ssauado y domingo primeros acuda de cada casa una moça, a la dicha rronda y Puesto, para que ssaquen toda la dha tierra E ynmundicia á la parte y lugar que el procurador general (el síndico de la villa) les asignará como se le está señalado, y para ello el susodho ponga quatro o seis hombres que cauen la dicha tierra».

Por este pormenor se descubre el lugar en que se fijaron los jesuítas desde el tiempo de su instalación.

(1) Pieza 15 del archivo municipal de Abadiano. A la bondad del ilustrado médico de esta anteiglesia debo estas noticias referentes á Urquiola, quien me proporcionó las escrituras, que en el dicho archivo se conservan, para revisarlas.

En la antigua parroquial de los Santos Juanes, sita en el barrio de Ibeni, y agregada al hospital de la villa indicada, existían, como en las otras, sepulturas privadas; y con motivo de los seis bancos que se colocaban al pie del presbiterio y comienzo del cuerpo de la capilla mayor para que los ocupasen los señores del Ayuntamiento, hubo, de cuando en cuando, algunas querellas y pleitos entre el municipio y los dueños de las sepulturas en aquel sitio, tanto á la parte del Evangelio como al de la Epístola.

Para evitar uno de estos lites, se otorgó en 8 de Diciembre una escritura de convenio entre el Ayuntamiento y D. Pedro Hurtado de Zaldíbar, señor de la casa solar y torre de Zaldíbar, por sí y en nombre de doña María de Bustinza, su mujer, y de doña María Pérez de Garita Bergara, á fin de que los bancos colocados en las gradas del presbiterio de los Santos Juanes no perjudicasen á la carnera de D.ª María de Bustinza, recientemente fabricada.

Hallábase ésta desde el pie del altar del Santísimo Cristo de la *Vera-Cruz* á la parte del Evangelio, y se dispuso que los bancos se separasen tres varas, medidas desde la capilla de Santa Isabel, y desde el altar mayor á la primera grada de la Cruz, una vara.

La carnera en cuestión llevaba la inscripción siguiente:

—Esta carnera es de Juan de Bustinza y doña Maria Perez de Bergara Garita (1) su muger y de sus herederos: Mil y seiscientos.—

En Regimiento de la tierra llana se dió comisión para proceder contra malhechores al regidor del mismo, Antonio de Landecho, el cual quedó encargado de la captura, previa indagación de ellos; y como en 1579 se despachó una provisión real, declarando libre la pesca en el Nervión y canal de Portugalete hasta Bilbao, punto hasta el cual llegaba y llega la mar salada, derecho sostenido por vecinos de Baracaldo y Abando contra el alcalde de Portugalete.

III

Algunos objetos que poseían los mayordomos del santuario de Urquiola, innecesarios para la casa-hospicio, y de los cuales, sin embargo, podía obtenerse algún producto para atender á sus necesidades, se sacaron á pública venta en Septiembre de este año, según se ve por la siguiente escritura de remate:

En once de dicho mes, «en Abbadiano Dentro de la Iglesia della que es en la merindad de durango dia Domingo..... estando dentro della los vecinos parroquianos —o la mayor parte dellos», de pedimento de los mayordomos «de la hermita Debota de señor sant anton de Orquiola *yo el señorio* (2) suso escripto declaré en cómo oy dia desta carta en acabando las besperas Del dicho dia—se benderian algunos bienes pertenecientes á la indicada ermita, y que si alguno los quisiese comprar paresciese y se le benderian y se aguardaria á persona de crédito hasta el dia del señor sant andrés primero que biene Deste presente año».

Puestos, en efecto, *en candela,* se adjudicaron los siguientes á las personas que se indican y los registra una escritura:

1.° yten vn salero de plata de dos pieças que los dhos mayordomos dixieron que pesaba / ochenta Reales—en cien Reales en andrés de naribey . . . . . 100 R.es

(1) Este apellido he visto invertido varias veces: unas aparece Bergara Garita, otras Garita Bergara.

(2) Por ser el término de Urquiola, jurisdicción civil y eclesiástica de la anteiglesia de Abadiano, ésta ó su concejo se llamaba

2.° yten se rrematú en Maria perez de arbaiça, muger de lucas de arbaiça vn rrosario en vn. rreal. . . . . 001 R.[l]

3.° yten mas se rrematú en el dicho andrés de narribey un crucifijo pequeño de plata por seys Reales. . . . . 006 R.[es]

4.° yten se rrematú vna cruz pequeña De plata en maria estibaliz de ytarbe de areaça biuda de min yñiguez de traña, De junto Por tres Reales . . . . . 003 R.[es]

5 yten se rrematú en maria de yturriaga hechabarria serora de abbadiano Vna pieça pequeña que es coraçon Por tres Reales . . . . . 003 R.[es]

6 yten se rremato en min de yturriaga y de abbatrano una pieça pequeña De plata a manera *Deyga* en cuatro rreales menos cuartillo . . . . 004—4.

7 yten se rrematú en min lopez de traña otra pieçila (piececilla) a manera De canpanilla Por dos R.s. 002

8 yten se rremato en el dho min loPez de traña otra pieca quesaba de ynDias engastonada en plata por dos Reales 002

9 yten se rremato en min de yturriaga hechabarria De abbaDiano Una mano de tasugo engastonada en plata Por cinco Reales. . . . . 005 ½

10 yten vna Pieçeçila de Plata se rremato en el dho min lopez por dos Reales. 002

11 yten se Remato en maria de malla (¿Mella?) vezina de dur.° (Durango) vna mano de tasugo y otra piedrecilla engastonada en plata por tres Reales. 003

Pagó luego y Rescibió min Perez

12 yten se rrematú en maria Perez de Arbaiça muger de lucas un annus Dey Pequeño Por rreal y medio . . . . . 001 ½

13 yten se rrematarón en el dho min lopez De traña Dos Piedrecillas De Plata Por rreal y medio. . . . . 001 ½

14 yten se Rematú en marina arexti y de lebario vna sortija De alquimia Dorado en Dos Reales y medio . . . . . 002 ½

15 yten se rrematarón en el Dicho min lopez De Traña tres cascabeles De plata en seys Reales 006

16 yten se rrematú en maria De ynsarralde muger del dicho min vn paño... (rota la línea) De lienço De la mar guarnescido de alcayrel por ocho Reales. 008

17 yten se Rematarón en min lopez tres Pieças que era De plata por cinco Reales 005

18 yten se Rematarón en el dicho Andres de narribey Vna pieça De plata por Vn rreal 001

19 yten se Remato en el dho Andres de narribey Vna cadenilla De alquimia en dos Reales. 002

20 yten se rremato en maria Perez de Vrquica Digo en mariana De ytturriaga serora De abba di° Una sabana De cintas Por veynte Reales. 020

21 yten se rremato en maria ybanes De barrenechea mujer de juan perez de astola vn pano cumehel de lienco labrado De seda Por veynte y dos Reales y quartillo . . . . . 022/4 ½

22 yten se rremato en ysabela de Andicona, criada del dho min Perez De esterripa una sabana vieja por siete Reales 007

23 yten se rremato en mari de beritua muger De mateo De goena vna beatilla Por seys Reales 006

24 yten se Remato en la dha maria ybanez de barrenechea Vn pedaço de sabana vieja Por quatro Reales. 004

25 yten se Remato en Ana de Ameçua mujer de rrodrigo De burguieta vna beatilla pequena Por quatro Reales y medio. . . . . 004 ½

26 yten se Remato en maria perez De gueredíaga Donzella hija de lorenço vna beatilla Pequena por vn Real 001

27 yten se rremato En maria Perez De yturriaga y de iturri muger De pedro de castillo yturri Vn Pano Çumichel labraDo De labor blanco Por seys Reales y meDio . . . . . 006 ½

28 yten se rremato En la dha maria De arexti biuda vna sabana de cintas Por Treynta y Vn rreales 031

29 yten se rremato en maria saez De garay hija de pedro De garay De Unarte moça en cabello vna sabana De cintas Por veynte e quatro Reales y medio . . . . . 024 ½

30 yten se rremato en la dha maria estibaliz De yturbe y areaça un pano cumechel Por tres rreales y medio . . . . . 003 ½

«Por agora (continúa la escritura) alçaron la Dicha almoneda siendo testigos joan abbad De perdelleca e peDro abbad de Unarte clerigos y Domingo de abbadiano De yusso y pedro de helorriaga Uncar U.os y estantes en la dha merindad y firmo el dho min perez y assi mismo firmo el dho domingo lopez De trana min perez de esterripa min de trana joan abbad De perdelleca—Paso Ante mi e conozco las partes y tesos Blas de arbaica.»—(1)

(1) Pieza 6.ª del archivo municipal de Abadiano

CAPÍTULO V

1606-1607

I.—Libertad de almojarifazgo.—Situación del Señorío.—Súplicas al Prelado.—Aluvión de 13 de Mayo.—Noticias eclesiásticas.—II.—Sobre marinería.—Llegada del Duque de Ciudad Real.—Pedido de 250 marineros.—Escuadra de Cantabria.—Residencia de jesuítas en Gantéguiz de Arteaga.—III.—Fallecimiento del Iltmo. Sr. D. Martín de Axpe y Sierra, obispo de Palencia.—La parroquial de Santa Ana de Durango.

I

En Real ejecutoria, expedida en 11 de Enero de 1606, por sentencia en vista y grado de revista, se declaró hallarse el Señorío y Guipúzcoa libres y exentos del decreto de almojarifazgo, de todos los frutos de dichas tierras que se conducían á Cádiz; y en junta general se decretó la ejecución de nuevo fogueramiento, por la desigualdad que se había notado en ello y para que, en lo sucesivo, se verificasen equitativamente los repartimientos.

Lastimoso era el espíritu que reinaba en el Señorío por este tiempo por efecto de la rivalidad encarnizada que sostenían las Villas y Ciudad contra la Tierra llana y viceversa: y lo doloroso es que, con el incesante choque, padecían enormemente las libertades públicas, por el afán de buscar cada parte la manera de preponderar sobre su contraria, fuera de lo que el patriotismo exigía de ellas, é impetrando de arriba el remedio que podían encontrar por otras vías, si con menos apasionamiento hubieran tratado sus diferencias; tanto más, cuanto el corregidor D. Francisco de Berástegui, en la época de su corregimiento, se había brindado con sus buenos oficios, su desinterés y el amor que profesaba á esta tierra, para cortar los daños que se experimentaban de estas luchas, estériles, por un lado, y perjudicialísimas, por otro.

Así vemos que las Villas piden un individuo del Consejo Real que venga á componer sus exigencias, cuando otras veces se quejaban de jueces y comisionados que venían á inspeccionar ó hacer cumplir lo que se disponía por el Consejo.

Al prelado de Calahorra se le escribió plantease en el Señorío la institución, tantas veces reclamada, de un vicario general; que no aprobase las capitulaciones que el clero de la vicaría de Busturia había formulado para defenderse de exigencias de las Juntas, é intercediese con Su Santidad en súplica de que á los beaterios de religiosas de Bizcaya no se les impidiese admitir novicias, por no admitir aún la clausura decretada, por las causas que ya se le informaron.

En Mayo de este año, víspera de la Pascua de Pentecostés, día 13, experimentó la villa de Bilbao otra crecida de aguas ó formidable aluvión que ocasionó grandes pérdidas.

De éstas hizo una reseña al corregidor el procurador general de la villa, Agustín de Ayala, dos días después, pidiéndole autorizase la apertura de una información para elevarla á S. A.

La reseña decía que la riada «fué tan grande que por todas las calles andaban barcos, y los navios grandes qdaron por la plaça y calles, y en la yglesia mayor del señor Santiago subió en mas altura de los altares y deshiço en mucha p.ᵉ los cays de la rriuera de esta dha villa, y las calçadas y caminos de ella, y los caños y conductos, y especial.ᵐᵉ los del alberque y pilar de la agua general de esta dha villa, y el arenal y parte de la yeseria y grande pedaço de la pressa de Monton, y a echo otros grandes daños en el ospital general de los señores San Juanes y en el de san lácaro, y en la dha yglesia mayor de Santiago donde en mucho tiempo no se puede asistir y en la dicha placa Y otros lugares públicos de esta dha villa que todos los dhos danos se entiende llegan á mas de quarenta mill ducados y que con ellos no se rrepararan—Y que «esta dha villa no tiene propios ni rrentas con que acudir a su rreparo Y rremedio por hauer quedado tan arroinada con la otra avenida de septiembre del nouenta y tres y por hauerle despues sobreuenido tan grandes trabajos como fueron los de dos pestes de los años nouenta y ocho y nouenta y nueue de que esta dha villa ha quedado y está muy empeñada allende de hauer consumido y gastado el pósito del pan y diuersos rrepartimientos que se hicieron con que todos los vecinos quedaron gastados y fatigados. y por hauer finalmente gastado mucha cantidad en el año próximo pasado en que tocó algo la peste; y en este presente año tamuien ha sido necesario gastar otra mucha cantidad para las preuenciones de guerra que por mandado de su magestad se an echo, y con los dichos trabajos y necesidades está sin hacer la casa de ayuntamiento de esta dha villa, Y de por acauar la puente principal de ella y otras muchas obras públicas, sin el dho deposito y alondiga del pan, y deue muchas deudas, censos y rréditos que cada dia ban corriendo» etcétera.

Esto expuesto, se pedía por el procurador general síndico del municipio que se «facultase nueva sisa asta cantidad de sesenta mil ducados y se abriese información». Autorizó la de Agustín de Ayala en 15 de Mayo el corregidor licenciado Diego de Soto. Depusieron en calidad de informantes Santiago de Herquíñigo, Juan de Larrea, Iñigo de la Vega, Gregorio de Amézola, Martín de Enderica, Martín de Ugaz, Bartolomé de Zaldíbar, el doctor Villarreal y el licenciado Adaro de San Martín y el licenciado Garita Bergara. Extendió la información el escribano numeral de la villa Diego de Zamudio el día 17 y el auto de haberse hecho el 18.

Se concedió la autorización para la nueva sisa, según se había pedido (1).

La parroquial de la villa de Elorrio, dedicada á la Concepción de la Santísima Virgen, empezada á construir en Agosto de 1459, todavía proseguía en sus obras, pues en este de 1606 se dió principio á la edificación de las capillas.

En este año se retocaron también las vidrieras de la nave principal de Santiago de Bilbao por el francés Federico Subraus; y desde 13 de Marzo hasta 25 de Octubre del mismo se emplearon en las obras del pórtico ó *cementerio* de esta iglesia 280.719 maravedís.

(1) Número 145 del Registro 7, cajón 12 del archivo municipal de Bilbao.

Por el provisorato de Burgos se anuló la sentencia del provisor de la Calzada contra los sacerdotes expectantes, capellanes de Jemeín, para que no se les suministrase ornamentos y oblación, y en contra de la concordia de 1547 y 1595; amparándoles en la libertad de celebrar las misas que por devoción se les encomendaba en la parroquial y declarando que el cabildo tenía obligación de servirles el completo recado para las celebraciones.

II

Contestando el duque de Medina-Sidonia, general del mar océano y de la costa de Andalucía, á D. Felipe III sobre ciertos medios que le pedía S. M. para el acrecentamiento de la marinería, conociendo lo que valía la gente de mar bizcaína, le decía:

«No es de menos consideracion para el hacer marineros juntarlos y abrigarlos, y conocerlos y recogerlos el haver Capitanes de Mar en las Armadas de V. M. de alto bordo, y en las de Averia, porque demas de que son como Alcaydes para los Navios asi cuidan dellos, y están en las carenas, y adovios, y aparejos, y son los que se han de encargar desto, y no los de Infanteria, *poniéndose personas tales inteligentes, y nobles como los hay en la Provincia* (Guipúzcoa) *y Vizcaya*. Destos tales ha de hacer V. M. tambien cria para Generales de Flotas, y aun de Armadas, y Almirantes, etc.»

A las observaciones del duque, replicó S. M. al mismo personaje con la siguiente disposición:

«En la carta que escrivisteis á 26 de Junio sobre lo que se os preguntó quanto á los medios de que se podria usar para que en estos Reinos aya mas gente de mar para tripular mis Armadas, advertistes entre otras cosas que seria bien que en las costas de Guipuzcoa y Vizcaya se diputase una persona que tenga cuidado de recoger muchachos pobres de 12 á 16 años hasta en quantidad de 500 á 600 y se haga una forma de seminario dellos para entregarlos á los Maestres de Navios y dueños de Pinazas, y que este número esté siempre lleno, y que habiendo serbido desta manera dos anos se embarquen despues en mis Navios para continuarlos en ellos; y porque ha parecido bien esta de crianza, conviene y os encargo que auiseis de donde entendeis que se puede sacar el dinero necesario para el substento de la gente deste seminario, y si las personas á quienes se hubieren de dar los muchachos para que los aviliten dos años en sus vaxeles ayudarán con alguna cosa para el substento dellos ó si repararán en recivirlos.—De San Lorenzo á dos de Septiembre de 1606 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Antonio de Arostegui». (1)

En proseguimiento de esta idea estableció D. Felipe á 8 de Diciembre una especie de seminario de jóvenes marinos: y en las ordenanzas de dicho monarca, en la del número 8, se disponía que en Guipúzcoa «en la parte della que yo os señalare, resida de ordinario un cosmógrafo que enseñe el arte de navegar á todas las personas que lo quisieran aprender, para que se hagan pláticos en este ministerio». (2)

Costumbre era en todo el Señorío festejar la llegada de los caballeros que en la corte prestaban sus buenos oficios en los recursos que se le ofrecían entablar y lo mismo hacían las villas.

(1) Colección de Navarrete, tomo VIII.—Documento núm. 31.
(2) Trata de ésto el Sr. Salazar en su «Historia de la Matrícula de Mar», capitulo VI.

Don Alonso de Idiáquez, duque de Ciudad Real, llegó en este año á Bilbao y se le recibió con algazara y músicas que alborozaron al pueblo.

La villa, aparte de sus regocijos peculiares, aprovechó en esta ocasión la estancia en Bilbao de unos músicos ingleses para servirse de ellos y ocuparlos en amenizar la permanencia del duque.

Recuérdanos este aprovechamiento una noticia registrada por D. Juan de Larrea, párroco de San Nicolás de Bari, de Bilbao, en el libro primero de bautizados, casados y finados de esta iglesia, al folio 127, que dice:

—En 25 de Octbre del año de 1606. siendo mayordomo de la cofradia de S. Chrispin y crispiniano p° (Pedro) de Anuçarri y mrtin de ujauriçalde se puso la iga (iglesia) del senor S.t nicolas mucho bien. hubo danca de mancebos del off.° (oficio) muy buena y se dixieron salve y misa cantada con cornetas, biolones y laudes sacabuches con tanto aplauso como si se dixera la misa en toledo.—la causa de la musica fue porq pasaban unos estranjeros ingleses que tocaban todo lo susodicho á los quales detubo la villa pa la venida de don al° de ydiaques *marques* de aramayona quien (en) este tpo se le dió nombre. y por verdad firme de mi mano

Joan de Larrea.—

Se equivocó en el título dado el indicado Larrea: no fué marqués de Aramayona, sino conde. El condado de Aramayona fué creación de este tiempo por Felipe III, por real cédula de Septiembre de 1606.

Don Alonso Idiáquez de Butrón y Mújica, duque de Ciudad Real y conde de Aramayona, era ballestero mayor de Bizcaya, y en el Señorío tenía muchas posesiones y bienes, y el administrador de todo lo de Bizcaya moraba en Bilbao. Fué al mismo tiempo el primer conde de Viandra, virrey de Nabarra, comendador mayor de León en la Orden de Santiago, general de caballería, maestre de campo general y castellano de Milán, nieto de D. Gómez González de Butrón y Mújica, XIII señor del valle de Aramayona.

El lequeitiano Amiax, en su libro de Nuestra Señora de Codex, escribe que en este año la diócesis de Calahorra y la Calzada, episcopado de D. Pedro Manso, comprendía 937 lugares, 1.013 pilas bautismales, seis ciudades, nueve puertos de mar, dos catedrales y cuatro colegiatas, siendo, por lo tanto, una de las prelacías de mayor población de España y la que abrazaba también mayor número de ciudades y villas importantes.

Dos cartas expidió Don Felipe al Señorío, en 8 y 20 de Noviembre, para que «se esfuercen en la conduccion de los marineros alistados por el capitan Gaspar de Parada».

Diósele antes el encargo principal de levantar gente para la armada, y su misión tenía además por objeto aprestar quince navíos y facilitar lo relacionado con ellos.

A súplica del bizcaíno D. Gaspar Olarte de Orozco, yerno del general D. Martín de Bertendona, (segundo del nombre y apellido) á quien se encomendó reclutara en Castilla 250 hombres, se le autorizó lo verificase en infantes del Señorío, para lo cual S. M., á 19 de Marzo del nuevo año de 1607, en que entramos, escribió al regimiento general de la tierra le prestasen ayuda en esta obra (1).

Leída que fué esta carta y las anteriores en la junta general de Guernica, se decidió cumplir con el encargo real.

Se solicitó que se destinasen jefes bizcaínos para el mejor logro del servicio del Señorío en este particular.

Suscitóse en este año viva emulación entre Bizcaya y Guipúzcoa con motivo de haberse mandado que á la escuadra de Bizcaya, nombre que se daba á la armada que

(1) Véase el apéndice núm. 6.

se hallaba en aguas del Señorío, ó en Pasajes, se la titulase *escuadra de Guipúzcoa,* rompiendo con la tradición y larga época del título.

Bizcaya recurrió en demanda de reparo de lo que consideraba un agravio, pero teniendo el buen acuerdo de recomendar eficazmente á los bizcaínos que se hallaban en la escuadra se portasen sin demostración de resentimiento, no obstante ser el mayor número, pues, en efecto, los bizcaínos eran 600 y los guipuzcoanos 150, sin contar los soldados de los primeros. La cuestión se zanjó dándose á la armada de bizcaínos y guipuzcoanos el nombre de *Escuadra de Cantabria.*

A veinte de Julio, el P. Provincial de los jesuítas, Cristóbal de Cobos, dispuso que la residencia que tenía la Compañía en la anteiglesia de Gautéguiz de Arteaga, donada por la familia de este último apellido, sirviese en calidad de granja del colegio que tenían en Bilbao, y los dos Padres y el Hermano que en Arteaga se hallasen instalados, se considerasen como pertenecientes á dicho colegio de Bilbao.

En la escritura de D.ª Leonor de Gamboa y Arteaga, mujer de D. Pedro de Gamboa, caballero de Alcántara, comendador de la encomienda de Ceclavín, general de las galeras de Sicilia, otorgada con autorización de su marido, se lee la causal de la donación. «Considerando, dice, el gran fruto que la mision de los padres de la Compañia de Jesús ha hecho en Arteaga y en toda la comarca con los ministerios que ella con santa gloria de Dios Ntro. Señor y utilidad de las almas exercita en todo el mundo, y deseando que este provecho se aproveche y aumente con la asistencia continua de los padres de la Compañia en Arteaga, usando de la facultad y permision con que los señores fundadores de la casa solar de Arteaga dieron y concedieron á los poseedores de ella, para en el caso de aceptar la donacion, por la presente otorgo y hage gracia y donacion perfecta é irrevocable á la Compañia de Jesús de la casa que está enfrente de la iglesia de Santa Maria de Gauteguiz de Arteaga, que comunmente se llamaba *monasterio,* la qual edificó la señora doña Catalina de Mendoza (madre de D.ª Leonor) con la huerta que tiene al lado y el territorio que se hallaba en los dos caminos desde el monasterio hasta las casas de Mendualdua con la casilla de la sindica». La cual dicha casa, huerta y territorio donó para que la Compañía erigiese allí una residencia ó casa de probación ó colegio con las condiciones y limitaciones siguientes:

Primera: que D.ª Leonor y su marido y los señores que después de ellos fueren en la casa de Arteaga, habían de ser los patronos perpetuos de la referida casa de la Compañía con el goce de todas las preeminencias que los patronos de las indicadas casas tienen, sin excepción ni reservación alguna.

Segunda: con condición que la dicha Compañía haya de hacer á su costa otra casilla del valor de la casilla de la síndica *que ansi le donamos,* donde se recojan los frailes que allí suelen acudir, la cual nueva casilla, *que ansi se ha de fabricar,* ha de estar á nuestra disposición y de los señores que fueren de la dicha casa de Arteaga.

Tercera: que cada y cuando que hubiere comodidad de sustento la dicha Compañía pusiese un maestre-escuela ó dos, según la necesidad que hubiere, á juicio de la Compañía, que enseñase á leer y escribir á los niños de Arteaga y de toda la comarca.

Cuarta: que la dicha Compañía diese en cada un año á los donadores y señores del solar de Arteaga un cesto de fruta, de la manera que la Compañía quisiere, en reconocimiento de que los bienes de esta dicha donación eran de la casa de Arteaga, según es costumbre en Vizcaya.

Quinta. Que la Compañía, sin consentimiento de la casa solar de Arteaga y de todo el pueblo, ne pudiese comprar en el territorid y distrito de la casa de Arteaga y los demás patronazgos, caserías ni heredades para granjerías.

Sexta: Que en caso que alguno les diere heredad ó heredades, ó castañales ó cosa semejante, queden obligados los Padres á pagar los diezmos eclesiásticos como todos los vecinos de Gautéguiz de Arteaga, tanto los de los frutos de la tierra como los de los animales del campo, en la forma que lo hacían y estaban obligados á los diezmos los demás vecinos.

Séptima: que si acaso entraren en la Compañía de Jesús algunos hijos de infanzones ó caseros, las tales casas vayan á los troncales, como disponen los fueros del Señorío de Bizcaya.

Novena: Que esta dicha donación se aceptase por parte de la Compañía obligándose á su observancia, guarda y perpetuidad, precediendo para ello la licencia y los requisitos necesarios para su validación, y *no se cumpliendo de su parte,* quedase la donación sin efecto ninguno, y en caso de que la Compañía *se partiese y no habitase en el dho monasterio* los bienes de esta donación, con las mejoras que en ello hubiere, quedasen á disposición de los señores de la casa solar y torre de Arteaga.

Se extendió la escritura de donación por el escribano Alonso Ochoa de Mezuelo, en Madrid á 25 de Septiembre.

La casa donada de que se trata era una que la madre de D.ª Leonor (1) había edificado en 1557 para dedicarla á casa religiosa. Mas no habiéndose presentado ocasión para ello, estuvo mucho tiempo inhabitada hasta que los Padres de la Compañía la aceptaron. Desde ella partían los Padres á misionar, en épocas dadas, los pueblos del Señorío. Un libro de gastos de esta casa, que también recibió el nombre de colegio, comienza en 1607 y termina en 1726.

La superintendencia de esta casa se halló en el P. Rector del colegio de San Andrés, de Bilbao, pues así se acordó entre el Provincial Cobos y los Padres Monte Mayor, Antonio de Padilla, Luis de la Puente, Osorio Ferrer y Funes, después de haber leído una información del P. Diego de Gamboa, en Julio de este año de 1607, antes del otorgamiento de la donante.

El Señorío solía confiar sus negocios en la corte á muchos de sus hijos que tenían fácil acceso en los Consejos y en la Cámara real por su posición ó influencia, y uno á quien en este año cometió el éxito de sus asuntos fué el conde de Miranda, cabeza de la familia y casa bizcaína encartada de Avellaneda. El conde contestó con la siguiente carta:

—Con mucha razon fia V. S. lo que me dice en su carta que me han dado sus diputados de mi boluntad las cosas que se ofrecen de su servicio, pues sabe que he de acudir á ellas como á quien le tocan por la naturaleza que tiene con V. S.ª, y asi en esta ocasion procuraré de mi parte cumplir con esta obligacion en quanto estuviere en mi mano, y en todo lo demás que V. S.ª me mandare será lo mismo. A quien guarde Dios. De Madrid 23 de Julio de 1607—El conde de Miranda.

III

El ilustrísimo D. Martín de Axpe y Sierra, arratiano, obispo de Palencia, de quien en el tomo anterior he tratado, feneció en su ciudad episcopal, y sobre su sepultura se inscribió el siguiente epitafio:

—Martinus de Aspi Sierra, Cantaber, modestia, et morum facilitate clarus, concionator egregius, hujus Ecclesiae sibi creditae salutis studiosus Episcopus, obiit, pridie Kalendas Augusti anno 1607.—

La sepultura se halla entre los dos coros, cerca de la entrada de la capilla mayor.

Su corazón quiso su ilustrísima que fuese depositado en Santa María de Ceánuri, en la cual recibió el agua bautismal, y así se hizo. Y en 1626, su sobrino D. Martín de

(1) Doña Catalina de Mendoza. El marido de ésta fué el caballero D. Juan de Arteaga.

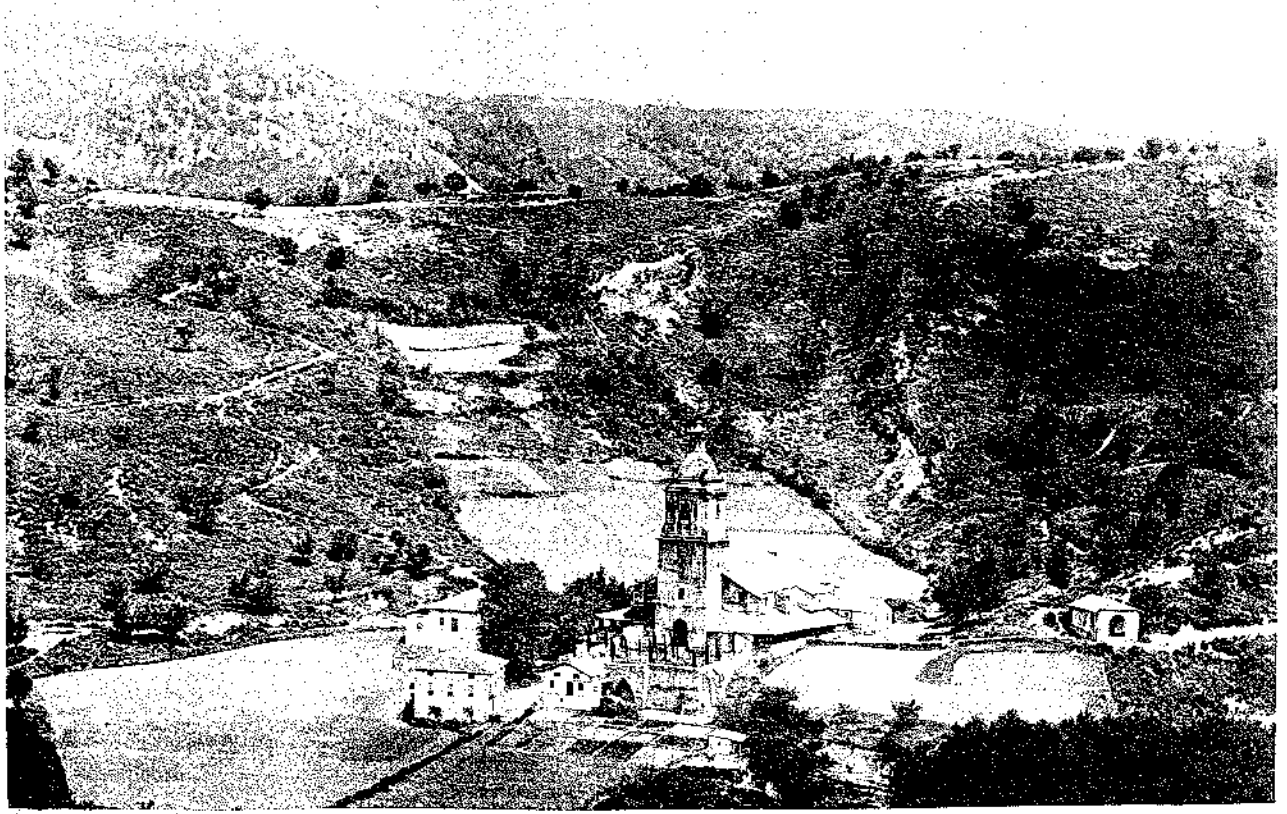

SANTA MARÍA DE CEÁNURI

Axpe colocó una lápida de mármol de Carrara en el sitio en donde se depositó el corazón, y en ella se lee:

D. O. M.

AQUI YAZE EL CORAZON DE EL ILL.MO SEÑOR DON
MARTIN DE AXPE Y SIERRA OBISPO DE PALENZIA
Y CONDE DE PERNIA INSIGNE PREDICADOR Y PRELADO.
POR EL AMOR QVE TVBO A ESTA IGLESIA Y
SV PATRIA DE QVIENES FVE BIENHECHOR QVISO
ENTERRARSE EN ELLA. AÑO DE 1607.

(Aquí la figura de un corazón.)

DON MARTIN DE AXPE SEÑOR DE LA MISMA
CASSA PATRON DE ESTA IGLESIA Y CABALLERO
DE EL AVITO DE SANTIAGO PVSO Y DEDICO ESTE
LETRERO A LA BUENA MEMORIA DE EL OBISPO
SV TIO. AÑO DE 1626.
REQVIESCAT (1) IN PAZE.

Las obras de la parroquial de Santa Ana, de Durango, continuaban adelantando para dejarla en completo estado de buen uso.

En el año anterior se renovaron las vidrieras de sus ventanas por Pedro González, industrial de ese género en Bilbao, y en este de 1607 se remataron los trabajos de la losadura de su pavimento y la cantería de los altares y entradas de las puertas, en ciento diez ducados. Con esta obra se alzó una cuarta el suelo general de la iglesia, para ponerlo al nivel de la primera grada que tenían los altares.

A 2 de Diciembre, en la anteiglesia de Deusto, se otorgó una escritura de concordia entre el cabildo eclesiástico y el pueblo, en razón del modo de presentar los beneficios, la cual recibió confirmación del Prelado de Calahorra, que es quien aconsejó la concordia y nuevo método para evitar los pleitos é inconvenientes que se seguían de la práctica de la forma antigua.

(1) Aquí una calavera y huesos en aspa.

CAPÍTULO VI

1608 á 1611

I.—Sobre el traje de las mujeres.—D. Pedro de Villela.—Servicio de Millones.—El preboste de Bilbao.—El P. Sánchez.—Gracia concedida á Balmaseda.—Licencia de pescar á los de Lequeitio en dias festivos.—Nuevos Corregidor y Diputados.—Derrota de unas naves del capitán Orozco.—II.—Sobre nuevos avecindados é infanzones y otras cosas.—Visita del licenciado Polo.—Casa de Bizcaya en Brujas.—III.—Representación á D. Felipe sobre el decaimiento naviero.—Insubordinación de los mayordomos de las cofradías de Bilbao.—IV.—Cátedra de latín en el colegio de los jesuitas de Bilbao.—Fallecimiento de la reina D.ª Margarita.

I

Se acordó extender, en Regimiento de 20 de Marzo, el informe sobre los trajes que se usaban en el Señorío, á petición del Consejo y reclamación de aquél, y se dispuso «que se hagan presentes los gastos y costas que se seguían de haber comenzado á usar las mujeres el traje castellano en lugar del antiguo bizcaíno, se suplique se mande conservar éste y que los síndicos hagan información ante el corregidor», pues era lujo de mujeres que convenía atajar por lo dispendioso que resultaba.

Figuraba en este tiempo, á modo de cacique, en Munguía, D. Pedro de Villela, que amparaba las pretensiones de la villa y anteiglesia munguiense contra el Señorío, y cometió el contrafuero de pedir un juez especial para revisar las cuentas de la Tierra llana, que no lo consiguió. A 29 de Marzo se libró provisión en que se mandaba que el Señorío siguiese haciendo los repartimientos como hasta entonces se había practicado.

A semejanza del conde de Miranda, bizcaíno originario y cabeza de la casa de Avellaneda en el concejo de Sopuerta, Encartación de Bizcaya, el condestable de Castilla D. Juan de Velasco, emparentado en el Señorío y con buenas posesiones en la tierra encartada y villa de Balmaseda, era uno de los protectores de los negocios de Bizcaya en la corte, y en carta de 20 de Abril le participa su casamiento en esta forma:

—En las ocasiones de tristeza y plazer que se han ofrecido en esta casa me aseguro que habia participado V. S.ª quanto deve á la estimacion que yo ago de la dependencia en naturales de esa Patria, donde tan conforme á su noblcza he rrecibido siempre merced, y siendo en orden á este ynteresado V. S.ª en mis cosas, he acordado dalle quenta de que en el trabaxo de la pérdida de la duquesa de que aia gloria, me ha querido consolar Nuestro Señor con darme compañera tal, que mediante su favor puedo esperar la subcesion que tanto hera menester, para que no falte quien dignamente herede las obligaciones de mis mayores, y la que por ellos y por mi reconozca al servidor de V. S.ª á quien guarde Dios. De Madrid 20 de Abril de 1608.—Joan de belasco condestable.—Al muy noble y muy leal señorio de Vizcaya.—

Con motivo de la concesión del *Servicio de Millones* entre el Rey y el reino (no entró Bizcaya en ésto) se acordó por S. M. hubiese cuarenta navíos de guerra, la mayor parte de primera clase ó mayores, con un personal de 1.600 marineros y 3.350 soldados, artillándose las naves desde 250 á 500, con veinte y cincuenta cañones respectivamente.

Los navíos mayores que por esta época se usaban en la Armada, no pasaban de 500 toneladas, los medianos de 400 y los inferiores de 250 á 300.

Por este tiempo el preboste de Bilbao quería disfrutar de voz y voto en las sesiones del Concejo; y en lite sostenida para su goce por D. Juan de Idiáquez, se pidió, por provisión real, testimonio auténtico á los escribanos de Bilbao, Durango y Bermeo (y aún de Logroño) de si los tales prebostes gozaban de ese derecho doble en las villas referidas.

Falleció en el inmediato año de 1609, en Madrid, el P. Gaspar Sánchez, que había sido el primer rector del colegio de la Compañía de Bilbao.

Había entrado en el instituto á los 18 años en Alcala, ya graduado de maestro en filosofía, y ejercitó la cátedra de latín por espacio de cuarenta años, y fué también rector del colegio de Bergara y del de Monforte. En la *Chrono Historia* de la Provincia (de la Compañía) de Toledo se lee que fué «gran menospreciador de sí mismo», que «tuvo zelo ardiente por la salud de las almas» y «observantísimo de las Constituciones».

El presidente del Consejo de Castilla le llamó á Madrid para que le sirviese de confesor por su virtud y dotes, y en la corte falleció en 12 de Marzo.

Imprimió este Padre en Pamplona un volumen titulado: *Frases ciceronianas*, en latín; y en castellano el *Tesoro espiritual de la Misa*. Este último lo tradujo al latín el Padre Maestro Martínez, y se publicó en dicha lengua en Ingolstadt en 1620.

En Junta general celebrada en Guernica en 8 de Marzo, á pedimento del letrado consultor Martín de Aperribay, los síndicos expusieron el abandono en que se encontraba la defensa de la jurisdicción que el Señorío disfrutaba en Santa Lucía de Yermo con su ermita, casas y barriada de Dubíriz, usurpada por la tierra de Ayala, y se dispuso se prosiguiese la causa *sin perder un punto*.

En 27 de Mayo se reunieron en Bilbao los del Regimiento general con los representantes de las villas y se otorgó una bien fundamentada escritura de concordia entre aquéllos y la tierra llana, empezando por reconocer á ésta el título de Señorío y basando el cese de las discordias en otros diez y ocho capítulos (en junto 19), y aprobada por la mayor parte de la Junta, luego en asamblea general. Sin embargo, tan buen acuerdo quedó incumplido.

En regimiento general, celebrado en Junio, se decretó que la villa de Balmaseda no pagase durante media docena de años los repartimientos que la tocasen, teniéndose en cuenta que en el incendio que había experimentado quedaron arruinadas ó malparadas ciento treinta de sus casas.

Juan Antonio de Aparregui, vecino de Lequeitio, acudió, por el mes de Julio, al provisor diocesano en nombre de la cofradía de los mareantes de la referida villa y expuso: —que entre otras reglas que tiene la dicha cofradía es una, que si alguno de

los cofrades por ser viejo ó por otro justo impedimento no puede pescar ni ganar de comer por su persona, lo hayan de sustentar la dicha Cofradía y cofrades; y que si alguno muriese en la mar le hayan de traer su cuerpo á sepultar á la dicha villa siendo vecino de ella, ó á la parroquia del lugar donde fuese vecino y hacerle enterrar honradamente, y hacer sacrificios por él á costa de la dicha Cofradía. Y por no tener renta ni hacienda con que poder sustentar la dicha Cofradía esta y otras muchas obras pías que hace, pidieron y suplicaron á Su Santidad mandarles dar licencia á los dichos cofrades para que pudiesen pescar en cualquier días de domingos y fiestas de guardar con que no fuesen los más solemnes y con que primero oyeren misa, y de la pesca que se vendiese de lo que se pescase en los días de fiesta se diese alguna parte á algunas iglesias y otras obras pías y lo demás lo gastase la dicha Cofradía en las cosas que fuesen útiles y provechosas á ella, y en hacer las obras pías arriba referidas, como todo consta y parece por esta bula que presento con la solemnidad necesaria.—

Pedía, por lo tanto, mandase aceptar la comisión que por ella se concedía y la licencia para poder pescar en los días festivos en la forma que en la bula se expresaba.

Presentó la súplica de Aparregui en la curia del provisor el licenciado Méndez Gallego.

La licencia y facultad, concedida en conformidad á la instancia, se hallaba concebida en estos términos:

—Licencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á veinte y tres días del mes de Julio de mil seiscientos y nueve años ante el doctor Andrés de Aresti, Provisor y Vicario general en este Obispado de Calahorra y la Calzada por D. Pedro Manso Obispo del dicho Obispado, del Consejo del Rey, nuestro señor, Juez Apostólico en la presente causa por letras y comisión de Su Santidad; y por testimonio de mi infraescripto Notario eclesiástico, pareció presente Juan de Ochoa Aparregui, Procurador en nombre de su parte y presentó esta petición y pidió lo en ella contenido en justicia.—Su merced, el dicho señor Provisor, habiendo visto la dicha bula apostólica, dijo que aceptaba y aceptó la jurisdicción que le provee Su Santidad, y dijo que daba licencia en forma á los cofrades de esta Cofradía de San Pedro de los marineros de la Villa de Lequeitio para que sin incurrir en pena ni censura alguna puedan entrar á pescar los domingos y fiestas de guardar, habiendo oído misa primero, con que no sean los días de Nuestra Señora y días de Apóstoles y los primeros y segundos días de Pascua y días del señor Santo Domingo de la Calzada y día de la Magdalena—Y con que de la pesca que sacaren den alguna limosna á las iglesias parroquiales de la dicha villa conforme á la cantidad que pescaren: que para pescar los domingos y fiestas de guardar, excepto los arriba dichos habiendo oído misa primero y dando las dichas limosnas, dispensaba y dispensó á los dichos cofrades de la dicha Cofradía. Y por este su auto así proveyó, mandó y firmó, siendo testigos Diego de Collantes y Bartolomé de Rojas, notarios eclesiásticos, y ante el de esta ciudad—Andrés de Aresti.—Ante mí—Gerónimo Gutiérrez.—

Tomó posesión del corregimiento de Bizcaya, en este mes de Julio, el licenciado Pedro Vázquez Marín, y en la junta general de Septiembre salieron elegidos diputados generales D. Antonio de Mújica, el joven, y D. Martín de Abendaño y Artunduaga Bilbao.

Una mala nueva llegó este año al Señorío, y fué la captura que un corsario flamenco hizo de dos naves del capitán Orozco, con muerte de sesenta hombres, habiendo sido llevados á Berbería, para ser vendidos, los demás que quedaron bajo su dominio.

Relato de pormenores de esta desgracia no he visto en ninguna parte: el capitán

Orozco (Diego de Santurce y Orozco) no debió hallarse en la lucha, pues era uno de los jefes de la escuadra de Cantabria, y se le ve figurar en ella por este tiempo y años después.

II

En 1610 se puso especial cuidado en tratar de lo referente á los avecindamientos en el Señorío, y á que los que habían venido de fuera no ejerciesen cargos ni se les reconociese como vecinos, ínterin no se presentasen á la prueba é información de la limpieza de sangre; se mandó que se hiciese en todas las anteiglesias una matrícula de las casas infanzonas, tanto antiguas como de la época, y se impidió entrar en las iglesias con palos ó maquillas. Se reiteró, además, el mandato de la celebración de alardes militares en la primavera y en otoño.

La costumbre, por no decir corruptela, que había de publicar en los actos religiosos ordenamientos seculares, fué desapareciendo desde este siglo XVII, que recorremos, aunque el Señorío tratase de sostenerla.

Así se ve que en junta general de 20 de Abril se llamó la atención de «que los clérigos de Berango y otras partes se oponían á la forma de los pregones y remates que se hacían á la hora de la procesión y ofertorio de la misa conventual.»

En este año visitó las iglesias del Señorío el licenciado Polo. Ordenó, como ya lo había dispuesto el licenciado Muñatones en 1604, que todas las cofradías formaran sus reglas ú ordenanzas y las enviasen á la aprobación del diocesano.

Al inspeccionar la cofradía de la Vera-Cruz, sita en la iglesia del hospital ó Santos Juanes, se enteró de la corruptela que se había introducido, de que en la noche del Jueves Santo las mujeres se disciplinasen, unas con sus túnicas y otras descubiertas, en la iglesia.

Mandó que en adelante ninguna mujer pudiese penetrar en la iglesia del hospital entre los hombres para la disciplina y la procesión, y que si querían disciplinarse lo hicieran en sus casas. Estableció la observancia de su mandato bajo pena de excomunión mayor, y que su auto se notificase desde el púlpito en las cuatro parroquias de la villa, en un día festivo.

Esta cofradía suministraba treinta y dos túnicas blancas para la procesión del jueves y viernes Santo á los disciplinantes que acudían á ella.

El pagador general de Flandes D. Ortuño de Ugarte, bilbaíno, que se encontraba en Bélgica, al propio tiempo que servía al Estado prestó muy buenos servicios al Señorío y á la Contratación de Bilbao. Merece especial recuerdo este hijo de Bizcaya por el amor que mantuvo á su tierra en los largos años que permaneció en el extranjero, y se interesó siempre por cuanto afectaba á sus paisanos y á su patria.

A 8 de Septiembre dirigió una carta al consulado de Bilbao, manifestándole lo que existía en Brujas perteneciente á la Contratación de esta villa, para que se salvase de manos ajenas y se conservase lo que era propiedad y honor de Bizcaya en Flandes.

Dice así la carta:

—En la villa de Brujas ay una cassa de Bizcaya con las Armas della con muchas preeminencias y honrras de los Sres. Reyes Condes de Flandes (que) le concedieron: tiene la capilla de San Francisco de la dicha villa, es libre y exenta de todo género de daños, pechos, alcavalas, cisas, impuestos y otras cosas, en la qual, en tienpos se solia tener ayuntamiento y consulado para dirimir las dificultades que se ofrecian entre los súbditos de la nacion de Bizcaya acerca de las mercaderias que se trataban y otramente. El qual dicho Consulado (segund me han informado) dependia directamente de

v. m., y como a tal embiaba cada año el nombramiento de los oficiales della: paresce que fué y ha servido por vecino y mayordomo de la dicha casa luis wasen desde 29 de Junio 1577 hasta fin de 1609, que murió, y le sucedió un hijo suyo del mismo nombre, el qual, á título de lo que su padre puso en reparos y otras cosas de la dicha casa, que importan setecientas y veintitres libras de (ilegible) le ha querido vender y enagenar; y por estar en buen puesto la han querido comprar muchos: y habiendo llegado á mi noticia y de otros hijos de v. m. me opuse á que no pasase adelante la venta asta dar cuenta dello á v. m., á quien suplico se sirva de acordar lo que importa conservar esta antiguedad en parte tan lexos, y lo que se deve á los que la fundaron y que les será de mucho util y beneficio en el trato veniese á su antiguo ser con esta larga tregua, por lo qual no seria Razon dejarle pasar adelante con esta pretensión al dicho Luis wasen sino darle satisfaccion de su quenta, que ba con esta para que v. m. la vea, se ajuste y cierre; y si algo hubiere de hazer della se le pague (que no será tanto como dice con mucho) y adelante entretener esta cassa, pues será muy poca la costa que se terná con Ella, que con buena orden bastaria la Renta de las cantinas y otros emolumentos que le tocan; y lo uno y lo otro paresce conbeniente al servicio de v. m. que lo mande cometer al contador Francisco de Villarreal, que es persona onrrada y de intelijencia que lo hará muy bien, ó á otro, advirtiendo á v. m. que yo no puedo entender en esto por ningun caso por mis continuas y precisas ocupaciones del Servicio de Su M.d; mas daré la asistencia que pueda para su direction y que se aga el servicio de v. m. A quien Dios guarde con mucha felicidad como yo deseo. de Bruselas A ocho de Septiembre de 1610—Ortuño de Ugarte.—

La Contratación, reunida en sesión en 11 de Octubre, dió lectura á esta carta y contestó, por de pronto, al remitente que se había consultado el asunto con un letrado de conciencia, á quien se le presentó la carta Real del privilegio que el gremio disfrutaba, para proceder como conviniese, al mismo tiempo que le dió las gracias por su solicitud.

III

El estado decadente de la fabricación naviera y la languidez de las operaciones comerciales que por este tiempo sufría el Señorío, descúbrenos una pequeña y corta representación al Rey explicando las causas de la paralización. Lécse en ella lo que sigue:

—Habiendose conocido con la Speriencia del tiempo el gran perjuizio que resulta para el servicio de su magestad y bien general despaña de auer cessado la navegacion de sus naturales particularmente la de los bizcaínos, guipuzcoanos y los de las quatro villas de la costa y que ha sido gran parte Para esto el guardarse la prematica que ay para que los navios mayores prefieran en la carga á los menores se an representado á su magestad diversas vezes los inconvenientes que esto tiene suplicandole se sirva demandar que la dha prematica no se entienda con los navios de cien toneladas auaxo sino que libremente puedan cargar y hazer sus viajes los que antes pudieren por las rrazones siguientes—

Sáuese que quando se nauegaua a los Estados de Flandes con seguridad de enemigos desde la uilla de uiluao asta la de Portugalete, distrito de dos leguas solia hauer mas de quarenta navios de doscientos á 500 tonel que en forma de flota solian navegar los dhos estados cargados de lanas dos veces al año tripolados de naturales vizcaynos sin mezcla de otra nacion, y solian boluer carcados de diferentes mercadurias

y asi en dho tiempo abia mucha abundancia de nauios grandes en el Señorio de Vizcaia para seruir a su mag.d en las occassiones que se ofreciessen y podrian gozar de las preheminencias de las mayorias sin impedirse los vnos a los ottros por que para todos se hallaua carga—despues que cesso esta navegacion ninguno a querido Fabricar navios grandes por el mucho caudal que es menester Para ello y por estar el tiempo muy trocado y los materiales y jornales Mui suuidos de precio y las haziendas menos cauadas y si algunos nauios grandes se han fabricado estos años en el dho señorio a sido para venderlos en seuilla por género de mercancia para la carrera de las Indias.

Y tanpoco se han dispuesto á Fabricar nauios pequeños de cien toneladas que son capaces para la navegacion de Francia y Flandes de donde A los puertos de Spaña por la mayor parte de nauios deste porte y menores por el inconueniente de la opusission de las mayorias que suelen hazer a los tales nauios de las dichas cien toneladas que suelen seruir de rescatarlos pues por rredemir de bexacion se libran con dineros quedan a los duenos de los nauios mayores que asi se oponen por manera que no se fabricando nauios mayores ni menores por los dichos rrespectos no / nauegan los naturales ni se crian marineros y cesa el comercio y trato de mercancias para ellos por que en nauios de estrangeros se nauegan las lanas Y / otras mercadurias que se sacan destos rreinos sin que los naturales puedan thener aprouechamiento ni puedan estenderse a Viajes mas largos que a la prouincia de guipuzcoa / o a algunos Puertos de Galicia y asturias y quando mucho a terranova en Nauios estranjeros de San Juan de Luz y su comarca a la pesca de las ballenas y pescado curadillo ganancia tan gruessa que con ella los de la dha tierra de San Juan de luz y su comarca sean echo / Ricos y tienen gran número de nauios y gente de mar de que ay tanta Falta en el dho Señorio donde solia hauer tanta y tan buena.

Y asi para rreparar estē daño tan conocido se entienda aprouecharia que la dha Prematica de la mayoria no se entendiese para la mayoria de los nauios de cien toneladas auaxo porque avia muchos que se concertasen entre dos ó tres / o quatro en parconeria de Fabricar navios de cien toneladas que nauegasen a francia Flandes andalucia portugal y galicia con que se Augmentaria el trato y abria marineros y como Fuesen conociendo aprovechamiento los que asi se animasen a Fabricar alcançarian caudal para Fabricar navios mayores capaces para la nauegacion de terranova, que como á esta se pudiese dar principio se seguirian dos efectos muy Grandes—enrriquecerse los vasallos de su magestad acrecentando / número de navios y gente de mar, quitando al enemigo que tan cerca le Tenemos en san Juan de luz y su comarca el aprouechamiento que se le sigue todos los años de meter la pesca que traen de terranova A los puertos destos rreynos ayudados de basallos de su magestad.—(1)

Don Iñigo Hurtado de Salcedo y su mujer doña María de Murga fundaron en Zalla la ermita de Santa Ana de Bolumburu, y dos años más tarde la capellanía de misas rezadas en ella los días de precepto, por ante el escribano Juan de la Quadra.

En Junta general de 8 de Diciembre, so el árbol se dispuso escribir al Prelado enviase visitadores eclesiásticos, pero que éstos no delegasen su cargo á otros. Ya los enviaba periódicamente, y como queda indicado, en este año de 1610 había llegado el licenciado Polo, el cual, al inspeccionar las cofradías de Bilbao, no encontró formadas las ordenanzas que por auto mandó que se hicieran el licenciado Muñatones en 1604.

Al fin de este año remitió D. Felipe una cédula á Bizcaya, avisándole que había resuelto celebrar una junta de personas técnicas en la fabricación de naves de alto bordo para la armada y mercancías, á fin de reformar la construcción naviera por defectos que en ella se encontraban, y que enviase un capitán de mar experimentado y

(1) Encuéntrase en el Registro 2, número 6 del cajón 14 del archivo municipal de Bilbao.

maestro carpintero de galeones para que fuesen oídos los pareceres de la gente práctica y se resolviese lo conveniente (1).

Ya he reseñado la actitud rebelde de los mayordomos de Bilbao, actitud que continuó en una serie de años, por lo cual, instruído el fiscal general del Obispado, participó al Prelado que los mayordomos de las cofradías bilbaínas, establecidas en las parroquiales de la villa, se habían alzado con los cálices, limosnas, ornamentos y otros objetos pertenecientes al culto, sin causa ni razón alguna, y el prelado, ilustrísimo D. Pedro Manso, comisionó al vicario de Bilbao, doctor Villarreal, para que, guardando las formas de derecho, procediese contra los cofrades seculares que así se habían portado, facultándole para lanzar excomunión sobre los que en breve término no restituyesen lo perteneciente á las cofradías, depositando los objetos en las iglesias en que aquéllas se hallaban instaladas.

Los mayordomos seglares habían abandonado, en este año de 1610, las cofradías, dejándolas desamparadas y sin útiles. La causa fué la fútil de haberles exigido diesen las cuartas que la sinodal señalaba á los visitadores.

El vicario de Bilbao, visto el desgobierno en que quedaban las cofradías, llamó á una junta, en determinado día, para proceder á la elección de mayordomos, convocatoria que se publicó en Santiago, San Antón y Santos Juanes: pero llegado el 22 de Febrero de 1611, día señalado para reunirse en el claustro de Santiago, no compareció ningún seglar y se presentaron treinta eclesiásticos después de Completas, que fué la hora designada.

Para que las cofradías tuviesen su régimen y dirección, se nombraron mayordomos de las cofradías de Santiago, San Sebastián y San José, al licenciado Villarreal, párroco de Santiago, al licenciado Pedro de Legaso, Pedro de Olalde y Martín, abad de Vitórica: para las cofradías de la Concepción, Nuestra Señora de la Piedad y Misericordia, á Diego de Usategui, Martín de Achuri, Martín de Adaro, Martín de Iturriaga y Martín, abad de Mendía: para la de San Miguel, á Domingo de Urrieta y Ereño, á Lope de Bilbao la Vieja y á Martín de Goiri: para la cofradía de la Cruz, al licenciado Bergara, Juan de Iturribálzaga, el bachiller Bergara de Otazu y San Juan de Soto: para las cofradías del Santísimo Sacramento y San Antonio Abad, sitas en San Antón, al maestro Ugaz, al comisario Luxarra, al bachiller Martín de Arrién y á Martín de Miraflores: para las de San Juan y Vera-Cruz, en los Santos Juanes, al licenciado Goiri, Diego de Usunsolo, Juan de Olabarría y bachiller Antonio de Allende: para las de San Nicolás, San Lázaro y Santos Crispín y Crispiniano, en San Nicolás, á Juan de Larrea, su párroco, el bachiller Nicolás de Elorza, Pedro de Aguirre, Juan de Gorordo y Martín de Arratia; y por fin, para la cofradía de Nuestra Señora de Begoña, de los vecinos de la villa, á Antonio de Ugaz y Blas de Polanco; todos los cuales aceptaron los cargos y prometieron cumplirlos con solicitud, firmando al pie del acta extendida al efecto.

En este interregno de desbarajuste de las cofradías, el cabildo de benficiados de Bilbao, á 19 de Noviembre del pasado 1610, procedió al nombramiento de mayordomos de las cofradías, á fin de que no se extinguiesen y prosiguiesen prestando fomento á la piedad entre los fieles, por lo cual, cumpliendo lo que los mayordomos seglares recalcitrantes habían dejado de cumplir, dió poder á Juan Ochoa de Aperregay para que se presentase á su ilustrísima, ante su provisor ó ante cualquier juez eclesiástico, y confirmase las ordenanzas que había redactado para su régimen: y el Iltmo. Sr. Manso las aprobó y confirmó á 11 de Enero de 1611. Mas para reconstituir en la forma antigua las cofradías, procedió el vicario, doctor Villarreal, á llamar á junta á los cofrades legos, según queda expuesto, llamamiento que no tuvo éxito por el elemento seglar.

Aún se dió otro paso más para dejar bien constituídas las cofradías, porque los

(1) Véase el apéndice número 7.—El Señorío envió al capitán Juan de Jáuregui y al constructor Pedro de Busturia.

mayordomos eclesiásticos nuevamente nombrados en el claustro del Angel, de Santiago, el 22 de Febrero, pidieron al señor vicario se procediese al compulsamiento de los nombres de los nuevos mayordomos con los inscritos en los libros de las cofradías, y se notificase segunda convocatoria á los antiguos mayordomos seglares, para que constase la elección legítima. El vicario D. Iñigo de Villarreal accedió al pedimento, y verificada la citación, ninguno compareció, tampoco, en ella.

En vista de ésto y de lo preceptuado por el diocesano, se notificó á los mayordomos últimos que habían abandonado sus cargos, y, no obstante, conservaban en su poder los bienes y libros de las cofradías, el auto del señor vicario de la villa, en que se les mandaba la entrega de los efectos pertenecientes á los mayordomos recién elegidos, una vez que no quisieron continuar. Nuevamente desobedecieron, contestando que *oían el mandamiento* y se notificase al corregimiento.

Uno de los eclesiásticos nombrado nuevo mayordomo, Diego de Uscategui ó Usategui, (1) por sí y sus cofrades en mayordomía, presentó al vicario un pedimento, en el que demandaba que á los rebeldes y pertinaces retentores de la propiedad y libros de las cofradías, que habían incurrido en censura, se les pusiera en tablillas y los párrocos no los admitiesen á los oficios divinos. (5 de Marzo).

El vicario admitió el pedimento y contestó que había recibido una carta del Prelado, dirigida al ayuntamiento de la villa, en la cual decía que los mayordomos de las cofradías se sujetasen á la visita conforme á los decretos del concilio de Trento y á un auto de la cancillería, que preceptuaba lo mismo, y se sujetasen al servicio de las cofradías, pero suspendió la petición de Usategui hasta consultar con el diocesano.

Entre tanto el fiscal de su ilustrísima, que sabía que el vicario de Bilbao andaba remiso en la ejecución de una comisión particular que tenía contra los mayordomos de las cofradías de Bilbao, suplicó al provisor mandase al vicario procediese á llevarla á debido efecto. Accedió su señoría el provisor D. Martín Lorenzo Manso, y ordenó que el vicario de Bilbao, que tenía jurisdicción comunicada por el señor obispo para conocer en este asunto, procediese por censuras y con todo el rigor del derecho contra Gonzalo de Lopátegui, Rodrigo de Erquíñigo y sus consortes los demás mayordomos de las cofradías fundadas en las parroquiales de la villa, hasta que cumpliesen con lo mandado, entregando los cálices, ornamentos, insignias y demás bienes de las cofradías que estaban dedicadas al culto divino y ornato de las congregaciones, y procediese á declarar el entredicho eclesiástico é invocar el auxilio del brazo secular si, procurando que cumpliesen con su deber, no lo hacían, y conminando al vicario con la pena de suspensión y quinientos ducados para la guerra contra infieles, si no llenaba su cometido, y con apercibimiento de mandar personas que, á costa del vicario, ejecutasen lo mandado. Se expidió este ordenamiento en la Calzada á 2 de Marzo.

Notificósele al señor vicario este proveimiento del provisor, y estudiados los autos sobre esta cuestión, expidió el siguiente auto declaratorio:

—El Doctor Villarreal, Vicario de esta Villa de Bilbao y sus anexas, por su señoria don Pedro Manso, Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada, del Consejo de su Magestad e Alteza, á los curas y clerigos y demás personas eclesiásticas de las yglesias de esta Villa les hago saber, que de pedimento de Diego abbad de Uscategui, clérigo presbitero beneficiado de la dha villa, por sí, y en nombre de los demas mayordomos y cofrades eclesiásticos servidores de las cofradias de las yglesias de esta dicha Villa, y con comission particular que tengo de su señoria del dho señor Obispo, se ha procedido por mi por censuras contra los mayordomos legos, últimos servidores cuios nombres y cognombres son—Goncalo de Lopategui, Rodrigo de Herquinigo, Jhoan de Pinedo, Antonio de Landaverde, Jhoan de la Puente, Francisco de Velasco, Bernabé de Luengas, Jhoan Perez de Ocariz, Pedro de Bilbao la Vieja,

(1) De estos dos modos he visto escrito este apellido de D. Diego.

Martin de Irauqui, Juan de Cerralde, Francisco de Olacaran, Diego de Abendaño, Jacobe de Miliategui, Jhoan Ochoa de Basabe, Pedro de Menchaca, Domingo de Lallana, Sebastián de Torreche, Iñigo de Zamacona, Jhoan de Eguiluz, Francisco de Arana, Pedro de Bolibar, mayordomos legos, contra los quales, se ha procedido á que den y entreguen todos los ornamentos, calizes y demas bienes que tienen tocantes á las dhas Cofradías como bienes á los mayordomos clérigos, y aunque por muchos autos y mandamientos han sido amonestados, y so pena de excomunion lo cumpliessen ó diessen causas y rraçon porque assi no lo debiessen cumplir dentro del término que se les ha dado, no han parecido, de que por el dicho Diego de Uscategui se les ha acussado la rrebeldia y me pidió los declarase e promulgase á los suso y á cada uno de ellos por públicos excomulgados:—E por mi visto su rrebeldia los declaro por tales publicos excomulgados:—por ende, por el thenor de la presente, mando á los dichos curas y demas personas eclesiásticas de mi jurisdiccion, los hayan y tengan á todos los dichos mayordomos seculares, de suso nombrados por tales públicos excomulgados y les eviten de las horas y oficios divinos y no los admitan á ellos hasta que merezcan beneficio de absolucion en esta raçon: y mando a Domingo de Goiri, notario, so pena de excomunion mayor, lea y publique la dicha declaratoria en las yglesias de esta Villa todos los domingos y fiestas de goardar.—Dada en la Villa á doce dias del mes de Março de mill y seiscientos y once.—

Por su mandato

Domingo de Goiri, notario.

No sea fe ni se entienda lo susodicho hoy dia domingo que se cuenta trece de Março por reverencia de la Santa Bula de la Cruzada que se publica.

Dr. Villarreal.—

En 14 de Marzo, el notario apostólico Goiri notificó personalmente la declaratoria supra publicada á Gonzalo de Lopátegui, mayordomo de Nuestra Señora de la Misericordia; á Juan de Gondra y á Juan de Hormaeche, mayordomos de la cofradía de Nuestra Señora de Begoña (de la villa); á Martín de Iraurqui y Juan de Zarralde, mayordomos de los Santos Juanes; á Ochoa de Basabe y Jacobe de Miriátegui, mayordomos de San Nicolás; á Juan de Pinedo y Rodrigo de Erquíñigo, mayordomos de la Piedad de San Antón; á Francisco de Velasco y Francisco de Arana, mayordomos de la Concepción, los cuales contestaron que oían, y con ésto, al parecer, se contentaron.

Más obedientes fueron Bernabé Luengas y Juan Pérez, mayordomos de San Miguel; Juan de Eguíluz y Miguel de Estranje, de Santiago; Antonio y Orueta y Pedro de Bolíbar, de San Sebastián y San Roque; Domingo de la Llana y Pedro de Menchaca, mayordomos de San Lázaro, los cuales dijeron que estaban dispuestos á entregar los bienes de sus cofradías á los mayordomos nuevamente nombrados por el cabildo y *para más llaneza harian sus peticiones y acudirían* ante el Sr. Villarreal, vicario de Bilbao.

El 16 del propio mes se notificó á los mayordomos de los Santos Crispín y Crispiniano Sebastián Torreche é Iñigo Urrola.

Los que habían contestado *que oían,* sin otra explicación, presentáronse luego casi todos ofreciendo entregar los objetos, y aún algunos á continuar en las mayordomías, como fueron los de San José y Begoña.

En este mismo día citó, para después de Completas, el doctor Villarreal á todos los mayordomos seglares á efectuar la entrega en las iglesias en que se hallaban enclavadas las respectivas Cofradías, y á los nuevos á recibir los bienes y efectos.

Se resistieron, sin embargo, los siguientes: el escribano Gonzalo de Lopategui, que no quiso entregar dos báculos de plata y el libro de la Cofradía. Era mayordomo de Nuestra Señora de la Misericordia. Los de San Crispín y Crispiniano *alegaron* ser seglares y tener ordenanzas seglares, y cuanto tenían era propio de la Cofradía por

bienes de los seglares; que no tenían rentas eclesiásticas ni pedían limosna, ni hacían cosa por donde ningún juez eclesiástico tuviese acción sobre ellos; que lo que hacían era para los pobres de la hermandad y para sus entierros, y para todo ésto contribuían los cofrades y pedían al Vicario alzase las censuras, y de no alzarlas, acudirían á Su Santidad, y de Su Santidad *ante quien* mejor puedan y deban, protestaron de la nulidad de lo contra ellos *atentado*, y dijeron pedir el *auxilio de la fuerza*.

Contra estas declaraciones Diego de Uscategui, sin perjuicio de la vía ejecutoria, respondió que la Cofradía de los Santos Crispín y Crispiniano, fundada en San Nicolás, no tenía tales ordenanzas seglares, y aún caso que las tuviera, no podían eximirse de ejecutar la entrega con inventario del libro y los bienes de ella: que la cofradía se sostenía de limosnas, y tanto ellos como los antecesores la pidieron con atabaque público por toda la villa y sus arrabales, y celebraban anualmente la fiesta de sus Santos Patronos, y mandaban celebrar misas todos los lunes del año y otros días: que si á algunos cofrades pobres se les sufragó los funerales, se arbitró el fondo por medio de limosnas: que los ornamentos que tenían tampoco los habían hecho á su costa, sino por el mismo medio y recurso por la Cofradía desde que se fundó: por todos los cuales títulos y otros se hallaban bajo el mandamiento del Obispo y su provisor, como fundación pía y cristiana, y pidió no se alzasen las censuras hasta tanto no verificasen la entrega.

De esta rebeldía de algunos morosos se pasó un tanto al señor provisor y vicario general del obispado, y vino carta conminatoria con censura á los que no entregasen, y aún á los que no denunciasen al párroco respectivo, á los encubridores y retentores de los cálices, ornamentos, báculos de plata, incensarios, portapaces, misales, sobreatriles de brocado y seda, imágenes, retablos, cuadros, libros de cuentas, constituciones, bulas, privilegios, indulgencias, metálico, etc., que fuese de la pertenencia de las cofradías. Esta carta se dió en 21 de Marzo.

Por fin todos se sometieron, y continuaron su vida religiosa las cofradías.

De ellas daré algunos pormenores.

La del Santísimo Sacramento, establecida en San Antón, debió instituirse á mediados del siglo anterior, pues en la fecha de esta insubordinación de mayordomos, su libro primero comenzaba en 1557 y el segundo en 1577. Poseía un ornamento de brocado para la misa del Corpus en San Antón. No tenía ordenanzas, y el visitador licenciado Muñatones mandó, en 1604, se redactasen y enviasen para su confirmación.

Cofradía de *Nuestra Señora de Begoña*, de los vecinos de villa de Bilbao: ignoro el año de su establecimiento, pero en 1553 proseguía su libro, demostrándose con ésto que databa de más lejos. Visitada en 1604 y 1610.

Cofradía de la *Vera Cruz de los Santos Juanes*, nació en 14 de Septiembre de 1553, con ordenanzas que se escribieron con esa fecha. Era la cofradía de los disciplinantes, acto de mortificación que se efctuaba en la iglesia del hospital de los Santos Juanes, constituída luego en parroquia.

Cofradía de *San Antonio Abad*, existía ya formada en 1594.

Cofradía de *San Nicolás*, se la descubre ya en 1575. En 1574 eran mayordomos seglares Diego de Isla, Agustín de Barrasqui, Marcos de las Nabas, y eclesiásticos Santiago abad de Zurbaran, Juan abad de Hormaeche y Sancho abad del Barco; poseían en la iglesia tres altares y *órganos* en el coro: las cofradías de los titulares de San Antón y San Nicolás parecen más bien una especie de juntas de fábrica. En 1610 se inventariaron los órganos por esta frase: *item órganos viejos en el coro*.

Cofradía de *San Crispín y San Crispiniano;* se la encuentra en 1600, pero se supone de más antigüedad por el inventario que en este año que cito se formó.

Cofradía de *Santiago Apóstol;* uno de los libros comienza en 1589. En el inventario se lee que la imagen del Santo montado tenía sombrero de terciopelo carmesí: los mayordomos usaban varas con cordones de seda colorada.

Cofradía de *Nuestra Señora de la Piedad*. Es la más antigua, pues el escribano Pe-

dro de Asturraga dió fe en 1450, á pedimento de Juan Díaz de Leguizamón, Pedro Díaz de Arbolancha y un tal Artunduaga, vecinos de Bilbao, cómo en su poder quedaba un libro de 1488 hojas, en el que constaban las personas de ambos sexos inscritas en la cofradía, así como las preeminencias y títulos concedidos por Paulo XI á instancia de los cofrades, la cual tenía merced de Su Santidad para poder celebrar segunda misa en la noche de la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor después de la primera: que el cabildo de beneficiados cantase el *Magnificat* en el altar, y no en el coro, todos los días de Nuestra Señora. Se hace también mención de un breve pontificio que se hallaba fijado en la sacristía de Santiago en el referido 1450, fechado en Roma á 2 de Mayo de 1302, con firma del secretario de Su Santidad Bautista Picennino, los cuales datos demuestran ser realmente la más antigua de la villa, pues data del tercer año de la fundación de Bilbao. Visitada en 1604 y 1610.

Cofradía de *San José:* ignórase su erección. Visitada en 1604 y 1610.

Cofradía de la *Concepción,* en el convento de San Francisco. Uno de sus libros comienza en 1570. En él se expresan los días de procesión, misas, y los nombres de los cofrades. Visitada en 1604 y 1610.

Cofradía de la *Santa Cruz,* de Santiago, se la halla fundada para 1591. Visitada en 1604.

Cofradía de los *Santos Fabián y Sebastián:* la primera noticia de ella encuentro en 1590, pero en los papeles de esta fecha se trata de asuntos referentes á la cofradía *en los años pasados.* Celebraba Maitines en la fiesta de sus Patronos, para lo cual las mercedarias daban dos ducados, en cumplimiento de una cláusula del testamento de doña María Martínez de Olaeta. Visitada en 1604.

Cofradía de *San Juan Bautista.* La fecha más lejana que de ella encuentro es la de 1549. Visitada en 1604.

Cofradía de la *Concepción,* de Santiago de Bilbao. Es del siglo XVI. Visitada en 1604 y 1610.

Cofradía de *Nuestra Señora de la Misericordia.* Era también de las antiguas. Visitada en 1604 y 1610.

Cofradía de *San Lázaro,* instituída en San Nicolás. Desconocida su fundación.

IV

A 20 de Mayo se reunieron en el consistorio de Bilbao el alcalde y regidores de la villa y el P. Diego de Gamboa, rector del colegio de la Compañía de Jesús, para otorgar la escritura, concertada ya previamente, para que el referido Padre, con permiso y poder del provincial P. Gaspar de Vegas, se comprometiese, desde el 18 de Octubre próximo, á sustentar dos cátedras de latín y otra de doctrina cristiana gratuitamente para los hijos de los vecinos: y el ayuntamiento, por su parte, á dar al colegio, por vía de gratificación, doscientos ducados al año por espacio de ocho años, y cuatrocientos por una sola vez para gastos generales de instalación y acomodo de aulas.

Verificada la apertura del curso en 18 de Octubre, el día 20 comparecieron en el colegio D. Andrés de Azurduy y el capitán D. Gaspar Olarte de Orozco, regidores del municipio, para verse con el P. Alonso Carrillo y el provincial de Castilla P. Gaspar de Vegas, y éstos dijeron que, teniendo presente los deseos que en su testamento significó D. Domingo de Gorgolla, de que se encargaran de la enseñanza y educación de la juventud bilbaína y su comarca, continuarían sosteniendo las aulas predichas, aun después de transcurridos los ocho años estipulados en 20 de Mayo, «sin precio ni estipendio alguno para que con esto ésta dicha Villa sea servida, y sus hijos y naturales ayudados en letras y virtud», en reconocimiento á haberles dado entrada en ella; y

que recabarían del P. Prepósito general Acquaviva confirmase su intención desde Roma (1).

Falleció la reina Margarita, modelo de soberanas, á 3 de Octubre, y se comunicó al Señorío la infausta nueva, celebrándose en él las exequias de uso y costumbre. El Señorío dió los maravedís para los lutos de sus oficiales, y otro tanto la villa de Bilbao con los de su justicia y regimiento; y habiendo quedado sin ellos el teniente de preboste Pedro de Bilbao la Vieja, que representaba al preboste mayor D. Juan Idiáquez, requirió al concejo, por ante escribano, se le diesen fondos para el luto de las exequias que la villa trataba de celebrar en Santiago, por ser una de sus mercedes *por uso y costumbre.*

El acaudalado y piadoso vecino de esta villa Juan de Bengoechea, que había dotado al colegio y casa del seminario de ella con 500 ducados de renta á 20.000 el millar, doscientos de ellos en su vida, y los otros trescientos enteramente á su fallecimiento, quedando en beneficio de esta institución diez mil ducados de principal, mas la fabricación de la casa-seminario, edificio que se hallaba «conjunto con la Iglesia de Sant Nicolás», en lo que empleó otros dos mil ducados, eligió su sepultura en la precitada parroquia, y manifestó al ayuntamiento el proyecto de levantar las gradas del altar mayor y sus colaterales *para que no se inundasen,* como acaecía cuando había crecidas.

El municipio, en atención á las beneficencias de este vecino, acordó, por unanimidad, autorizarle para que fabricase su carnera «en las gradas de la dha yglesia parroquial de Sant Nicolás, entre el altar mayor y el colateral a la parte del Ebangelio», y le cedió el sitio gratuitamente.

Se amplió, por fin, en este año, la iglesia de Nuestra Señora de la Natividad, de Nachitua, dándosela 97 pies de largo por 54 de ancho.

(1) Cajón 28, registro 8, núm. 4 del archivo municipal.

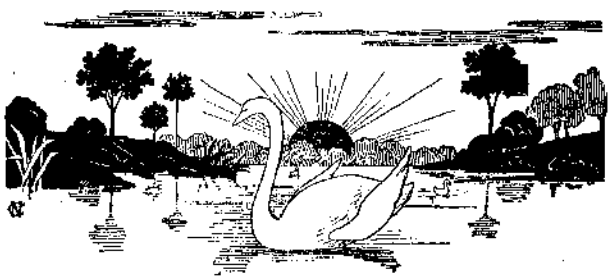

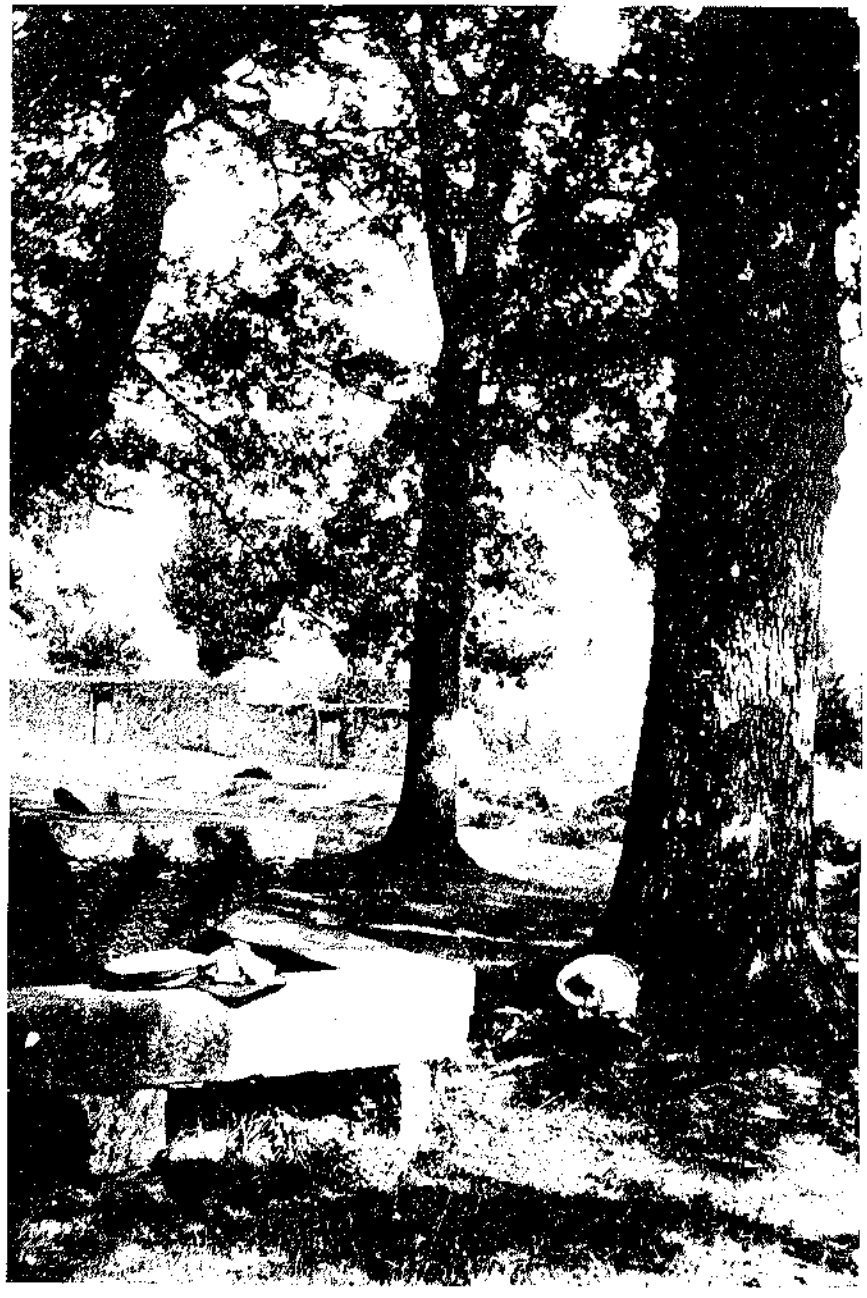

CABO DE SAN ROQUE (FLORES)

CAPÍTULO VII

1611-1612-1613

I.—Asuntos que se trataron referentes al Señorío en Junta general.—El asunto de las Cofradías de Bilbao.—El patronato de Mallavia.—II.—Supresión de los alcaldes del fuero.—Fallecimiento de D. Diego de Avendaño.—Confirmación de las ordenanzas de las Cofradías de Bilbao.—Disturbios en la iglesia de Santo Domingo de Berango.—Fallecimiento del Diocesano.—Ermita de la Piedad allende la puente de Bilbao.—Nuevo Corregidor y Diputados.—III.—Dictamen de cómo debía presentarse en público el municipio de Bilbao.—Fallecimiento del nuevo Diocesano.—El marino Guilléstegui.—IV.—Inventario de los hospitales de los Santos Juanes y San Lázaro.—Personal del gremio de maestres y mercaderes de la Contratación de Bilbao.

I

En el curso de 1611 prosiguió ventilándose en la corte el asunto, ya largo tiempo hacía movido, para que los marineros bizcaínos formasen un cuerpo y todos fuesen en una escuadra; y se envió á Madrid al capitán de mar Martín de Jáuregui y á Pedro de Busturia, constructor de buques de alto bordo, á fin de asistir á una Junta destinada á ordenanzas de construcción de navíos.

También se procedió al alistamiento y envío á la *Armada de Cantabria* de tres compañías de soldados, y se dispuso llamar la atención sobre la forma de dirigirse las Cartas reales y otros documentos de la Cancillería ó del Consejo, por la contravención frecuente en ello; pues la que vino de parte de D. Felipe III, avisando el fallecimiento de su mujer, la ejemplarísima doña Margarita de Austria, ocurrido en 3 de Octubre, á los 27 años de edad, llegó con los defectos ya repetidas veces reclamados.

En esa carta la Tierra llana aparecía pospuesta á las Villas y Ciudad, debiendo ser la primera entidad que se nombrase, y se omitía á las Encartaciones. Se acordó escribir al secretario D. Tomás de Angulo para que en adelante se reparase la omisión y se rectificara el orden (1).

El Señorío contestó al Rey, en una sentida carta, el duelo de los pueblos y la

(1) Lo mismo ocurrió en 1621 cuando se participó por Felipe IV al Señorío el fallecimiento de su padre D. Felipe II, ocurrida el miércoles 31 de Marzo. Los síndicos protestaron de la forma en que venía el encabezado para que se pasase la notificación al despacho ó centro oficial de la expedición de documentos, pues ya constaba en ejecutoria la manera propia, justa y verdadera de los encabezados.

parte que tomaban en su desconsuelo, prometiéndole la celebración de exequias en sufragio de la serenísima Reina.

El procurador de Erandio, Pedro de Urasandi, pidió se reprimiese con mano fuerte la propagación de las malvadas doctrinas y prácticas supersticiosas de la secta de los brujos, «por ser notorio haberse arraigado de algun tiempo a esta parte» la secta mencionada en las provincias circunvecinas, y empezaba en el Señorío á tener sus prosélitos: que se procediese á una investigación rigurosa, se diese cuenta al Prelado, se enviasen cartas á los inquisidores, y el franciscano Fr. Tomás de Galarza prosiguiera en sus predicaciones contra estos errores. Así se acordó.

También se suplicó á su Alteza, por efecto de la Junta general de principios de año, que los patronatos mercedarios que en el Señorío existían se extinguiesen, para que, con su renta, se fundase la Casa de la caballería y Orden de San Juan, y los hidalgos de esta tierra obtuviesen con más facilidad su hábito y la Orden los admitiese como admitía á otros de otras provincias.

En regimiento del Señorío, celebrado el 14 de Octubre, se nombró administrador del hospitalito de Guernica, contiguo á la iglesia juradera de la Antigua y bajo el cuidado de freiras ó sororas, á D. Juan de Ibargüen, con facultad de «tomar cuentas y hacer las obras y reparos necesarios». (1)

Todavía la cuestión de las Cofradías dió algún quehacer. Su Ilustrísima mandó de visitador al licenciado Santa María, y desde la Calzada envió primeramente una circular, ordenando que todas ellas, tanto las de las iglesias parroquiales, como las instaladas en los monasterios ó conventos y ermitas, presentasen al visitador sus libros y cuentas y otorgasen los estatutos convenientes á cada una, remitiéndolas, para su confirmación, á su tribunal.

El decreto se notificó en Santiago, de Bilbao, el 20 de Noviembre.

El licenciado Polo había mandado también esto último en su visita de 1610, pero exceptuó á las cofradías del Rosario, cordón de San Francisco y correa de San Agustín. Esta excepción la anuló el prelado.

En 25 del mes citado arriba, el licenciado Santa María mandó comparecer á todos los mayordomos y presentarle los libros y cuentas conforme á lo prevenido por el Tridentino. Los mayordomos de las cofradías establecidas en la Encarnación, San Agustín y San Francisco se excusaron, diciendo unos que no eran mayordomos, ó que ya habían entregado á los priores de los conventos, y la contestación fué trasmitida á su Ilustrísima, por si cabía la excepción en favor de las hermandades canónicamente fundadas en estos conventos de religiosos.

El licenciado prosiguió su visita por los pueblos del Señorío, y en Forua mando retirar, por indecente, la efigie de San Sebastián, reemplazada luego por otra que en la misma anteiglesia labró Juan de Acurio por cien reales. La encarnación de esta imagen, con la pintura de otra del Salvador, debida al mismo artífice, costó 32 ducados ó sea 352 reales.

En regimiento general del 10 de Diciembre (2), se trató de los patronatos de Yurreta, Zaldua y Mallabia, por si había infracción de fuero en que Su Majestad confirmase la concesión de merced hecha á D. Juan de Isasi, en perjuicio de los de la casa solar de Zaldíbar, que los habían disfrutado hasta entonces, por merced real, de padres á hijos. Acudió en queja á la junta D. Fernando Hurtado de Zaldíbar, como lastimado, y en investigación de si el Isasi reunía las condiciones de naturaleza y vecindad requeridas. El Señorío, en esta cuestión, no quiso tomar parte, porque las razones de contrafuero, por el momento, no parecían claras, y decidió dejar á los interesados que se arreglasen y defendiesen.

---

(1) En la elección de 10 de Noviembre salió este señor elegido unánimemente diputado general del Señorío, y el capitán Mendoza, por suerte.

(2) En un cuaderno de notas de asuntos tratados en los Regimientos y Juntas generales de este tiempo, se fija en esta fecha el asunto de los patronatos; pero D. Fidel de Sagarminaga lo retrasa al año 1613.

II

Señálase el año inmediato de 1612 por ser el de la petición á Su Alteza de la supresión de los alcaldes del fuero, institución que ya no ejercía la autoridad respetuosa que en otros tiempos revistió este oficio, porque con los tribunales ó audiencias del corregidor y su teniente se satisfacía cumplidamente á la acción de la justicia, y, en cambio, originaban pleitos por cosas de poca monta.

La petición partió de uno de los regimientos generales celebrados en Bilbao en la casa del corregidor.

Se acordó también nombrar comisionados que recibieran al juez mayor de Bizcaya cuando éste llegase al Señorío á la vista ocular de los territorios de Bermeo y Baquio, en litigio, y estudiasen los obsequios con que debía festejársele, dada la alta judicatura que ejercía en las cosas del país. No llegó hasta 1614.

En este año falleció el caballero bizcaíno D. Diego de Abendaño Gamboa y Beaumont, señor de las dos primeras casas citadas, dueño de varias merinerías del Señorío, preboste de Guernica y patrón, por merced, de varias iglesias del Señorío. Estuvo casado con D.ª Luisa de Sarmiento, dama que fué de la princesa de Portugal; y de este matrimonio vinieron al mundo D. Francisco de Abendaño, que murió en vida de su padre, y D.ª Isabel de Abendaño, que le sucedió al hermano en todas sus casas; mas aunque casada con el caballero del hábito de Santiago D. Martín de Zabala, no dejó sucesión.

A 12 de Abril, habiendo remitido las cofradías de Bilbao las ordenanzas exigidas para su buen gobierno al provisorato diocesano, despachó la aprobación de todas ellas el vicario general D. Martín Manso, fechando en Santo Domingo de la Calzada su carta.

Las ordenanzas que se aprobaron fueron las de las siguientes cofradías:

Cofradía del Santísimo Sacramento, fundada en San Antón (1).
Idem de Nuestra Señora de Begoña, instalada en Santiago (2).
Idem de Nuestra Señora de la Misericordia, (3) sita en Santiago.
Idem de Nuestra Señora de la Piedad, ídem, ídem.
Idem de la Madre de Dios de la Concepción, en ídem (4).
Idem del Apóstol Santiago, en la parroquia de su advocación (5).
Idem de San Miguel, en ídem (6).
Idem de la Vera-Cruz, en los Santos Juanes (7).
Idem de San Fabián y San Sebastián, en Santiago (8).
Idem de San Juan Bautista y Evangelista, en la iglesia de su título.
Idem de San Antón, en su iglesia (9).
Idem de la Vera-Cruz, en Santiago (10).

(1) Dícese de ésta en el comienzo de las ordenanzas que «es muy antigua».
(2) Lo mismo en la cabeza de sus estatutos se dice: «ha muchos años que se instituyó». No debe confundirse ésta con la de Santa María de Begoña, en la anteiglesia de su nombre.
(3) Se fundó en beneficio de los pobres, para suministrarles sepultura y hacerles exequias.
(4) Al principio de las ordenanzas se lee lo siguiente: «se instituyó por la misericordia que nro Sr. hussó con la dha villa en que por medio de la Virgen cesase a ocho de dezimbre vna peste general que corria en la dha villa el ano de mill y quinientos y veinte asi se tiene mucha devocion a ella».
(5) Dícese al comienzo de ella que «es antiquisima y tiene muchos priuilegios de los señores Reyes católicos».
(6) *San Miguel y demás ángeles del cielo.* De ella se hace constar que «tiene muchas yndulgencias y gracias concedidas por la sede apostólica».
(7) «Es antiquisima y de las primeras que se fundaron en esta villa».
(8) ... «y es de las mas antiguas desta villa».
(9) Dícese de ella al comienzo: «es antiquisima y tiene muchos privilegios de los Sres Reyes católicos. echos. a los cofrades. traperos vecinos de la Tenderia. de esta villa».
(10) También de ésta se consigna en el encabezado que «es antiquisima».—Cajón 10, registro 2, núm. 40 del archivo municipal de Bilbao.

Cofradía de San Nicolás, en su iglesia.
Idem de San Lázaro, en San Nicolás.
Idem de Santos Crispín y Crispiniano, en ídem.

Se registró, en la primavera del año que nos ocupa, un nuevo escándalo sacrílego, de más entidad de los que con frecuencia ocurrían, en San Pedro de Berango, ocasionado por la soberbia mujeril.

Las señoras mujeres de esta fecha se atropellaban mutuamente al paso sobre las sepulturas al verificar la ofrenda, y aunque en distintas ocasiones el párroco y el fiel regidor de la anteiglesia se habían esforzado por apaciguarlas y reducirlas á reverente compostura, no pudieron conseguir el aquietamiento. Lo peor era que al aboroto de ellas se asociaban algunos hombres, interesados de las peleadoras.

La reincidencia fué tomando cuerpo, por lo cual hubo querella al diocesano, quien encomendó al vicario de Uribe, D. Juan abad de Zubieta, una información sobre ello.

Esta se extendió ante el escribano Jacobe de Andraca, y de ella consta que «en deseruicio y desacato del culto divino, assi algunos Barones, como Hembras, todos los dias, de algunos dias á esta parte, domingos y fiestas de goardar, caussaban grandes escándalos y perturbaban las missas, y á los demas oficios divinos, en grande y mal exemplo, de tal forma que no Respetaban al cura e beneficiados de la dicha iglesia, e a los Fieles Regidores siendo ministros de justicia y gobierno».

El mayor tumulto se realizó el 31 de Mayo, fiesta de la Ascensión de Nuestro Señor, al tiempo de la misa conventual, causado por Teresa de Arrasarte, mujer de Domingo de Cortina y María Báñez de Iturriaga, mujer de Pedro de Sarría, María de Locodina y otras muchas. Intervinieron también algunos hombres, y aunque el cura y el fiel regidor les amonestaron y mandaron callar y percatarse, se desentendieron de todo.

El motivo fué bien simple: el paso de una mujer por sobre la sepultura de otra al ir á ofrendar, y se lo impidió Teresa de Arrasarte. Maridos, mujeres, parientes y amigos de las contendientes tomaron parte en ese día con gran alboroto y escándalo, y entre los hombres, quien más se distinguió fué San Juan de Arrigonaga, yerno de María Báñez de Iturriaga, el cual se insolentó contra el fiel Martín de Soparda y Gorrondona y contra el párroco, y desafió uno á uno á que saliesen á la calle para verse cara á cara.

De este suceso se verificó información el siguiente día 1.º de Junio, y al inmediato día 2, mandó el Vicario de Uribe que en cada asiento de mujer no se sentase más de una, y que cuando se dirigieran á su asiento, lo hicieran por el camino más corto y recto, abriendo paso las demás, las unas á las otras; y convenido en ésto, amenazó con pena de excomunión mayor á las infractoras, más diez ducados para la guerra contra infieles.

Terminó á poco tiempo de todo ésto su carrera mortal el ilustrísimo D. Pedro Manso, Obispo de Calahorra y la Calzada, el cual había gobernado la diócesis desde 1594.

En 1608 celebró sínodo, y entre otros decretos, se dió el de la fiesta del Santo Angel de la Guarda, de todo el Obispado. Comenzó el retablo de la catedral de la Calzada y fundó en Santo Domingo el convento de Bernardas. Murió en la Calzada, en la misma ciudad episcopal en que en 16 de Mayo de 1594 había tomado posesión de la doble sede calagurritana y calceatense, y se le dió sepultura en el convento de bernardas, indicado. Se le dió por sucesor á D. Pedro Zamora, VI del nombre.

En regimiento celebrado el 4 de Octubre, se trató de la venida del juez mayor de Bizcaya á una vista ocular de los términos de Basigo de Baquio y Bermeo y á otros negocios, y se encargó la misión de saludarle y salirle á recibir al letrado Hernando Sáenz de Oca y á López Sáenz de Anuncibay, y enterarse por qué vía deseaba

llegar á Bermeo, y en caso de que quisiera venir por Bilbao, el letrado Dóndiz se entendiese con el alcalde y concejo de la villa y se avinieran para la forma del recibimiento, acompañamiento y hospedaje en ella.

Allende la puente de San Antón, de Bilbao, había existido, desde muy antiguo, la capilla de la Piedad, en la cual se celebraba misa todos los domingos y fiestas y algunos señalados entre semana. Esta capilla se derrumbó durante la imponente avenida de 1593, y se reedificó nueva por el ayuntamiento en el mismo sitio del antiguo humilladero.

En Diciembre de este año de 1612 se abrió una información de la causa de la edificación de la nueva capilla, de la utilidad que prestaba al barrio de Bilbao la Vieja, de las condiciones y situación de la reciente obra, y remitida al vicario general del obispado se autorizó, á 18 de Febrero del siguiente 1613, al vicario de Bilbao, el licenciado Garita Bergara, por el provisor Medrano, inspeccionara y visitase la nueva capilla y facultase su apertura al culto.

En este año llegó nuevo corregidor á Bizcaya, y fué el licenciado D. Hernando de Salcedo y Abendaño, el cual nombró por su teniente general al doctor Hernani: se convino en regimiento general se edificase en las Calzadas de Begoña una casa para la Diputación del Señorío, que no llegó á efectuarse, y en junta general en Guernica se ordenó no fuesen admitidos por procuradores de los pueblos, en ella, á los que no supieran leer y escribir.

Y este es el primer dato sobre una limitación desconocida hasta entonces en Bizcaya, pues nunca se puso óbice á los representantes de las anteiglesias so el árbol, por ese defecto; de todos modos no dejó de ser beneficiosa, pues era un estímulo para la cultura en los apoderados de la Tierra llana.

En la elección de diputados salieron agraciados D. Gonzalo de Ugarte, marquinés, y D. Pedro Ortiz de Zubiaur.

No debía hallarse reglamentado en el municipio de Bilbao que su corporación municipal guardase un orden dado al presentarse en público en cuerpo de comunidad, ó debía haber algunas diferencias, cuando, en consulta que pidió á varios abogados de la villa, se le dió el dictamen de que el ayuntamiento fuese en las procesiones «en forma de Republica, seis regidores á una banda y seis á otra y en lo ultimo las Jnsticias y en medio el procurador general (el síndico) *con el Pendon Real,* y para mas autorizar este acto vayan delante dos Maceros como se vssa en otras ciudades y comunidades de España con sus Ropas de damasco carmesí, gorras de terciopelo del mismo color con sus mazas y en ellas las Armas Reales y pendientes por el pecho las Armas de la villa». Así bien que el palio fuese llevado, no por los regidores del año, sino por los del año anterior.

Pleiteaba el cabildo de Bilbao contra el fiscal eclesiástico de Calahorra sobre la libertad de elegir predicadores en los domingos, ayudado, el primero, del guardián y superiores de los otros conventos de la villa.

Llevada la causa á la Nunciatura, el ilustrísimo señor Nuncio apostólico en estos reinos, D. Antonio Caetano, expidió unas letras, á 29 de Octubre de 1613, con censura y pena de 500 ducados, aplicados á los gastos de la Cámara, mandando se cumpliese el auto proveído por el auditor protonotario apostólico Jacobo Terragmellus, de 26 del propio mes, en el cual se amparaba al ordinario de la diócesis el derecho de elegir los predicadores en las parroquias en que el párroco no predicase, derecho otorgado por el Tridentino en la sesión 24, capítulo 4.°; y que en este derecho y posesión no fuese molestado ni perturbado (1).

El nuevo prelado de Calahorra y la Calzada, D. Pedro Zamora, Inquisidor de Logroño, Valencia y Zaragoza, del Consejo supremo de la Inquisición más tarde, presi-

(1) Sin perjuicio, sin embargo, del derecho de las partes é interin se proveyese y determinase otra cosa. En el Registro 5 del archivo del cabildo de Bilbao se trata de varios asuntos de este género.

dente de las cancillerías de Valladolid y Granada, preconizado ya y en preparativos para su consagración, falleció en el mismo día destinado á este solemne acto, con lo cual nuevamente quedó vacante la Silla, y para ocuparla fué elegido D. Pedro González del Castillo, predicador del Rey y canónigo magistral de Guadix y Cuenca, sucesivamente. Era natural de Granada.

Pagó también su tributo á la muerte en este año el distinguido hombre público, marino, militar y funcionario correcto, D. Andrés de Guilléstegui, natural de Lequeitio.

Sus servicios empezaron en 1572, año en que se embarcó en Santander en compañía de su hijo Juan Martínez de Guilléstegui (que más tarde llegó á Almirante), en la armada que en el memorado puerto juntó el general Meléndez de Avilés, el cual general, habiendo fallecido de la peste antes de hacerse á la vela, y no teniendo ya ocasión de proseguir los Guilléstegui en la flota, por haberse suspendido el viaje, ambos esperaron hasta la que en el inmediato año formó el general D. Pedro Valdés.

En esta segunda, el padre ocupó el puesto de capitán de una nao en la armada que partió á Artamua en Inglaterra, y en este punto, la armada se entregó, de orden de S. M., al general Juan Martínez de Recalde, que la llevó á Dunkerque, y de allí á Cercacea, para pasar á Flandes. En un rebato cayó prisionero D. Andrés y permaneció en esta situación seis meses, libertándose por rescate.

Padre é hijo se hallaron luego en el saco de Amberes. De regreso en España embarcó el hijo en Lisboa en la armada del general Recalde destinada á las Islas Terceras.

En el inmediato año partió en las galeras de que era veedor D. Jorge Manrique, y navegando por el Cabo de San Vicente, encontraron aquéllas á Motarráez, general de las naves alaraijes, y trabada pelea, le tomaron dos embarcaciones, obligando á huir al resto, combatiendo Guilléstegui, el joven, con mucho valor y demostrando ser hombre de esperanzas. Las galeras españolas de esta jornada hallaron de regreso las flotas de Tierra firme y Nueva España y las custodiaron hasta San Lúcar.

Pasó luego nuestro bizcaíno al Perú con el conde del Villar, y más tarde penetró en Las Charcas por orden del recaudador Esteban Marañón, y cobró gran cantidad de pesos de plata debidos á S. M., empleando exquisita industria y maña en esta operación por hallarse la cobranza de estas deudas recargada por tasa y acompañarlas otras dificultades particulares.

Después de ésto, se le comisionó la confección de la pólvora y el abastecimiento de plomo, cargo que desempeñó con mucho trabajo por la escasez de indios, materiales y útiles al efecto; pero abasteció, sin embargo, el puerto de Arica y Las Charcas de estas municiones de guerra para proveer las fronteras para la guerra con los indios chiriguanes.

Por espacio de cuatro años asistió á la frontera de Lomina y Tarifa, donde puso casa y sustentó un buen número de soldados á su costa con sus caballos, armas, lanzas, adargas, arcabuces y cotas, saliendo á los encuentros y rebatos con los chiriguanes, que de continuo aparecían para robar y saquear las fronteras, todo lo cual ejecutó con mucho lustre de su persona y gasto de su hacienda, prestando con ello grandes servicios á S. M.

De esta frontera salió al partido de Pocona á tomar cuentas á Pedro (roto el papel) ..... *dides. polayno.* y al mismo tiempo residencia del tiempo que había desempeñado el corregimiento: lo propio hizo con José de Villela, administrador de los bienes de la comunidad del indicado partido. Ejerció á la vez oficio de juez pesquisidor, y de todo ello dió buena cuenta. Estando entendiendo en esto último, «prendió 14 ó 15 yndios que venian por espias de los chiriguanes á robar mas de 3.000 pesos ensayados de renta que se debian y estaban cobrados por de su Mag.d en el dicho asiento de Pocona, trayendo consigo otros mas. De 200 indios chiriguanes p.a el dicho efecto impidió que robasen el pueblo de los Yungas de Pocona, en que habia mas de 300 indios de tasa con sus casas, mujeres e hijos, que son de la Corona Real, y por cuyas

manos se benefician las dichas casas de su Magestad, y de los demas tributos en cantidad de los dichos 3.000 pesos de renta en cada un año, y fué causa para que no tuviesen efecto ni execucion todo lo susodicho la prision, en que hizo un notable y grande servicio al Rey». (1)

Ejerció también el cargo de Regidor de la Plata y su procurador general, y en la residencia que se le tomó no se le halló cosa de que hacerle cargo, declarándosele varón *Recto y buen juez y cuidadoso regidor y procurador*. Dióselе después el oficio de Alguacil Mayor por nombramiento de la Audiencia de la Plata de aquella parte, el de administrador, receptor de alcabalas del Rey y Rentas Reales de su Majestad de la referida ciudad y su provincia, y lo desempeñó con celo y puntualidad, aumentando con su proceder honrado las rentas de la Corona.

En 1599, ejerciendo el puesto de alcalde ordinario de la ciudad de Plata, se tuvo noticia de la rebelión que intentaron realizar D. Gonzalo Luis de Cabrera y el licenciado Juan Ortiz, relator de aquella Audiencia, y sabiendo que Gabriel Velázquez era cómplice y culpado en ella, prendióle y le entregó á la Audiencia, confesando el preso su participación y desbaratándose el movimiento insurrecto. Los otros presos también declararon sus intentos y se les hizo justicia. En este descubrimiento se le atribuye al Guilléstegui todo el mérito, porque hasta la prisión de Velázquez y su maña para inquirir lo cierto al tomarle declaración, no había probanza ninguna en derecho.

Sin embargo, los conjurados á quienes se dió prisión trataron de huir de la cárcel ayudados de algunos deudos y amigos, pero la Audiencia dió á Guilléstegui *conducta de capitán*, y éste tocó cajas llamando la gente á banderas para custodia de la ciudad y la mantuvo hasta que se hizo justicia de ellos. De las averiguaciones que con este motivo se practicaron nuevamente resultaron otros culpados, y en ello puso Guilléstegui tal cuidado, que los sorprendió y recibieron la pena de galeras.

Admirando el presidente de la Audiencia el celo, servicios y habilidad de nuestro bizcaíno, le nombró diputado para el servicio gracioso en que también aprestó 500 pesos para las honras dedicadas á la muerte de Felipe II, en las cuales llevó la insignia del estoque que se encomendaba á personas de calidad; y en la proclamación y coronación de D. Felipe III contribuyó á que el acto revistiera gran solemnidad y prestigio.

En 1607, gobernando el presidente de Plata la Audiencia de los Reyes, por muerte del conde de Monterrey, le proveyó á Guilléstegui con el cargo de corregidor y Justicia mayor de la provincia y gobernación de Bilcanamba.

En 1608 el marqués de Montes Claros le confió el puesto de pagador general de las Armadas y Ejércitos de aquellos reinos, y fué el primero que desempeñó dicho oficio. Su gestión fué tan pura que, viniendo un visitador del Rey, por sorpresa y sin aviso, á inquirir cómo se desempeñaban los cargos, examinando el de D. Andrés de Guilléstegui nada resultó en su contra, antes bien, mereció frases laudatorias del visitador.

Tan celoso fué en su desempeño en el servicio de la Hacienda Real, que muchas veces adelantaba las libranzas para que todo estuviese cubierto. Ejerció este puesto durante cinco años, y nunca fué alcanzado en un sólo maravedí.

Falleció D. Andrés antes de llegar á Nueva España, á donde Iba en este año de 1613.

Del apellido Guilléstegui ha habido en Bizcaya dos almirantes. Uno D. Juan Martínez de Guilléstegui, lequeitiano, hermano de D. Andrés, y otro D. Rodrigo de Guilléstegui, ondarrés: ambos contemporáneos con corta diferencia.

Ante Andrés de Pagoeta, escribano numeral de Bilbao, y el alcalde de esta villa, Juan Ochoa de Legórburu y dos regidores, se procedió en este año al inventario de los efectos de los dos hospitales de Bilbao, que se encontraban pobremente instalados.

(1) De papeles con explicación de sus servicios en el archivo de la casa de Licona, en Lequeitio.

El llamado de los Santos Juanes registró:

«Los lagares con todos sus aparejos
Un barril pequeño
Diez cubas mayores y menores
Dos pipas vacias
Una tina para el lagar con otras dos que en el estaban
Una roldana para las coladas
Dos calderas de cobre, una grande
Los lares de la chimenea y un morrillo
Once camas usadas
Item otra
Cinco sabanas
Tres *vnrras*
En la sala principal diez camas, cinco con sus sabanas y *vnrras* cinco eran de la casa y las otras cinco de cinco mujeres pobres
Veinte y cuatro sabanas para las delanteras de las camas en lugar de *rreceles*
Tres ante altares de goadamacil para el altar
Tres manteles para idem
Un caliz con su patena, dorado en partes
Dos candeleros, misal, atril, ara, casulla blanca con su alba
Dos sobrecielos para el altar
Una cama para el lagarero
Dos camas á la parte del camino real
En la sala de arriba tres camas con sabanas viejas
Un arnero para limpiar el trigo
Pesos y medidas, media anega, una enima y celemin de madera
Cuatro calderas de cobre, dos grandes y dos pequeñas
Cinco sartenes
Tres cucharas de hierro
Once asadores
Cuatro escabeos de madera
Dos sillas viejas
Tres mesas de diferentes suertes
Dos bancos
Seis cajas de nogal y roble grandes, medianas y pequeñas
Dos artesas para amasar el pan
Tres pucheros de estaño
Dos platos de estaño
Dos camas con cada tres piezas
Tres esguirinos para llevar la masa
Tres sabanas para masa
Tres martillos viejos
Cuatro cestas grandes
Ocho *undras* nuevas
Diez y seis sabanas de cama entre viejas y nuevas
Una travesera de lienzo blanco nuevo que *hera* de Maria la sancta
Tres candiles de servicio
Una carpela de Flandes larga
Una olla de fierro quebrado
Dos morteros de palo
Nueve rajaderes de madera
Un aguamanil

Dos cedazos para cerner la harina
Un medio cuévano de madera
Una lámpara delante del altar
Una caja para el ornamento
Tres campanillas
Dos candeleros de ajofar
Una artesa
Cuatro costales para trigo
Un cobertor de bocaci para el altar para en tiempo de cuaresma
Doce sabanas y doce *unrras de lienço crudo*
Doce delanteras de camas»
Administraba este hospital D.ª María Ochoa de Pucheta, viuda.

HOSPITAL DE SAN LÁZARO

En el mismo tiempo y ante el mismo personal, el inventario de San Lázaro registró:

«Diez y seis camas mayores y menores
Dos pucheros de estaño de azumbre y media azumbre
Tres candeleros de azofar
Dos erradas de cobre
Tres calderas de idem, una menor
Dos escudillas de idem
Seis tajadores y un mortero de madera
Cuatro cubas en la bodega
Un embudo de madera
Dos tinas de lo mismo
Un morillo de fierro
Un salero de estaño
Un celemin de madera
Una lámpara de azofar
Una calderita de cobre para el agua bendita
Una calderita de cobre para el lagar
Cuatro manteles de altar
Dos antealtares de guadamacil
Un sobrecielo de lienzo
Una *capela* vieja
Una casulla con su alba y lo inherente á esto
Un caliz de plata con su patena
Un peso para pesar
Una artesa para amasar pan
Un misal, un atril y dos vinajeras de estaño
Un almirez y una mesilla»

Maniobrero de este asilo era D. Agustín de Montiano y administradora doña María Pérez de Marquina.

De varios papeles y escrituras de este tiempo entresaco el personal de que se formaba, en este año de 1613, el gremio de capitanes, maestres, mercaderes y hombres de negocios de la Casa de Contratación y Consulado de Bilbao:

Hernando Ortiz de Allende
Juan Ortiz de Saracha

Ortuño del Barco
Domingo del Barco
Agustín de Montiano
San Pedro de Mahamud
Baltasar de Aréchaga
Agustín de Villarreal y Ariceta
San Juan de Tellaeche
Juan de Bengoechea
Juan de Madariaga
Juan de Echaurri
Martín de Bergara
Juan del Barco
Antonio de Arratia
Pedro de Sabugal
Lope de Zaldíbar y Espilla
Juan Bautista de Arbolancha
Pedro Núñez Gómez
Juan de Solarte Anzueta
Andrés de Orueta
Antonio de Guinea
Miguel de Lisboa
Martín de Mallona Zabala
Capitán San Juan de Fano
Capitán Pedro de Santurce
Juan Bautista de Arrazola
Lope de Basurto y Acha
Bernabé de Luengas
Fernando de Taborga
Pedro Hurtado de Tavisson
Martín de Larrea
Juan Pérez de Muxica y Landaguren
Mateo de Echábarri
Juan de Ormaeche
Juan de Mendieta
Pedro de Mortarana
Juan de Cardoso
Pedro de Bergara
Domingo de Berganza
Domingo de Urrutia
Miguel de Zornoza
Francisco de Novia
Tomás de Garro ó Garreo
Pedro de Sojo
Felipe Ortiz de Luengas
Juan Pérez de Ocáriz
Juan de Landaverde
Pedro de Novia y Uríbarri
San Pedro de Adaro
Pedro Fernández del Campo
Martín Sáenz de Larrínaga
Juan de Belarro
Iñigo de Trauco
Juan Ochoa de Arriola

Pedro Huch, inglés
Rechart Herbe, ídem
Juan Mulee, ídem
Abraham Reinard, ídem
George Straud, ídem
Juan Martín, ídem
Florencio Turt, ídem
Nataniel Dun, ídem
Luis Huescon, ídem
Enrique Vatise, ídem
Juan Antonio, ídem
Tomás Aquis, ídem
Robert Collibar, ídem
Raquel Tiupon, francés
Claudio Pisu, ídem
Sebastián Lorenzo, ídem
Jaque Russeau, ídem
Guillermo Marques, ídem
Juan Volain, ídem
Jaques Gordón, ídem
Pedro Mondot, ídem
Pedro Gedane, ídem
Crisóstomo de Lorenci, italiano
Esteban Hort, flamenco, y otros varios que se hallaban ausentes y cuyos nombres no he podido comprobar.

El compromiso y convenio entre el ayuntamiento de Bilbao y los Padres del colegio de la Compañía sobre la enseñanza del latín á los hijos de los vecinos y moradores de la villa se volvió á ratificar en este año, al igual de la escritura de 1611.

Se le había concedido desde mucho tiempo atrás al municipio citado que pudiese invertir treinta mil maravedís al año en la solemnidad del Corpus y su octava; y en este año suplicó á S. M. que «por concurrir de ordinario tanta gente de Francia, Inglaterra, Flandes y otras naciones y de toda la comarca por ser *(Bilbao)* puerto tan populoso, por la devocion y buen exemplo se hacian las dhas fiestas con suntuosidad y danza», y no siendo bastantes los indicados 30.000 maravedís para los gastos que se cubrían, y los mayordomos del Santísimo Sacramento alcanzadísimos, de suerte que las fiestas iban á menos, se le facultase para gastar de sus propios y rentas doscientos cincuenta ducados, que era la cantidad que se juzgaba precisa para que no decayese la solemnidad y se prosiguiese con los festejos antiguos. S. M. comisionó al corregidor se informase de ésto y le comunicase la verdad, para proveer, á 25 de Noviembre de este año de 1613.

CAPÍTULO VIII

1614-1615

I.—Clausura de las religiosas de la Cruz de Bilbao.—Ordenanzas de los pescadores de Bermeo.—II.—Pleito del Señorío y fiscal del Consejo contra la Casa de la Contratación.—Expedición á Mahamara.—Clausura de las religiosas de la Concepción de Abando.—Publicación de las Ordenanzas de pescadores de Bermeo.—El nuevo Prelado diocesano.—Petición de un astillero en Zorroza.—Ajuste provisional para extinción de diferencias en el Señorío.—Sobre el Patronato de Zaldua.—Ordenanzas de la anteiglesia de Baracaldo.—III.—Visita Pastoral del Diocesano.—Pedido de 600 hombres á Behobia para recibir á la futura Reina de España y Señora de Bizcaya.—El alférez Carranza.—El bachiller Usparricha, cura de Echano.

I

A mencionamos en el capítulo II de este libro las mandas que D. Domingo de Gorgolla dejó en su testamento á las beatas de la Santa Cruz de Bilbao.

Estas aceptaron en 1604 el legado pío hecho en su favor, habiendo mediado la licencia que para ello les concedió el P. Provincial de Cantabria, Fr. Pedro de Amoscotegui, fechada en San Francisco de Vitoria.

Hasta este año de 1614 en que entramos no pudieron cobrar las rentas que por el indicado testamento se les aplicó, razón por la cual hasta este año tampoco aceptaron la clausura.

El acto se verificó en presencia del P. Fr. Juan de Domaiquia, Provincial de la orden franciscana en esta fecha, y del escribano Martín de Leura, numeral de la merindad de Uribe y de la audiencia y corregimiento del Señorío.

Las cuatro primeras doncellas que ingresaron religiosas en el convento de la Cruz fueron Catalina de la Cruz Plaza, pariente del testador D. Domingo; María de Gorgolla, sobrina del mismo, y dos hijas del doctor Antequera y Arteaga, abogado de Alcalá de Henares y testamentario de Gorgolla, llamadas doña Eugenia y doña Mauricia: y habiendo salido doña Eugenia por falta de salud, ingresó Catalina de Sena y Ugaz, sobrina del fundador.

Para las fundaciones pías del Gorgolla en este convento se aplicaron: un juro sobre las alcabalas de la villa de Uzeda, que al 5 °/₀ producía de renta al año . . . . . 3.676 r.ˢ con 26 mrs.
Otro sobre las de Alcalá de Henares, en igual forma . . . . 8.310 r.ˢ con 10 mrs.
Otro sobre las de Ocaña, que redituaban . . . . . 10.764 r.ˢ con 24 mrs.

De todo lo que desde el fallecimiento del testador corrieron las rentas hasta este año de 1614, se entregó al convento 13 cuentos 798.600 maravedís.

Desde 1.° de Enero empezó también á desempeñar la capellanía de esta casa religiosa el maestro Ugaz, beneficiado de la villa.

De las doncellas educandas de esta testamentaría, la primera que casó fué Magdalena de Gatafurda con Martín de Urréjola, vecino de Orozco, á la que siguieron otras que igualmente se acomodaron en Bilbao, Abando, Deusto y Villaverde de Trucíos. A todas se las dió de dote doscientos ducados.

El juro de Ocaña empezó á sufrir un eclipse durante muchos años, y los otros aminoraron el rédito á su vez al 3 °/₀; de suerte que mermaron las rentas con el trascurso del tiempo, quedando en 3.807 reales con 24 maravedís. Gracias á que antes de ésto pudieron las religiosas comprar en 1.617 unas casas contiguas á su monasterio y un horno para ensanchar el convento, propiedad que las costó 400 ducados. Perteneció esta propiedad á D. Antonio de Barraicua y Basurto y su mujer. También hubo lugar á cumplir la manda de regalar una custodia de plata á las iglesias del Señorío que no la tenían, según cargo de la testamentaría, y las que recibieron la custodia, después de las diligencias realizadas por mandamiento de D. Alonso Suárez de Figueroa, provisor y vicario general de la diócesis, fueron las de Bérriz, Albiz, Fica y San Adrián de Guerena.

Al aceptar y ejecutarse la clausura de esta casa de La Santa Cruz, hallábanse en ella cinco beatas y tres novicias. Las primeras que emitieron el voto de clausura fueron: Sor María San Juan de Plencia, Sor Asunción de Lezama, Sor María de los Angeles, (ésta era la hermana de D. Domingo de Gorgolla, el donante) Sor Juliana de los Angeles y Sor Agueda de Arbolancha; y las novicias Margarita de Fuica, María Muñoz y Catalina de la Plaza.

Por mandado del precitado provincial Fr. Juan de Domaiquia llegaron para la reformación, y como directoras de la vida de clausura, D.ª Aldonza de Jáuregui y doña Francisca López de Izaguirre, religiosas profesas del convento de la Santísima Trinidad, de Bergara, de la regla de Santa Isabel, á las cuales se les entregó el gobierno y dirección de la casa.

En 1619 abrazaron la regla de Santa Clara (1).

Los mareantes de Bermeo expusieron á D. Felipe que, habiendo llegado su villa á menos y no existiendo en ella trato ni contratación, y sí sólo la pesquería, se menoscabaría aún más su vecindario si continuaba favoreciéndose la venta de la pesca de Malgodaín y de otros lugares en su propia villa, y para evitar este daño habían redactado algunas ordenanzas con aprobación y licencia del corregidor, las cuales elevaban á su aprobación.

Estas ordenanzas eran de circunstancia, pues las que tenían generales y escritas las dí en el tomo III.

(1) Archivo del convento de Santa Cruz, de Bilbao.

ORDENANZAS

CAPITULO 1.º

Que no se venda la pesca de los forasteros sin que primero sea visitada por el alcalde, y que no siendo fresca la saquen fuera de la villa.

Primeramente: que quando algunas Pinazas de Malgodain y otras parte de la costa viniesen á esta villa y puerto de ella á vender el pescado que de sus calas y mares traen muerto en ella, por cuanto lo suelen traer muerto de tres y cuatro dias podrido y mal acondicionado, y tal que no sin peligro de la salud lo pueden comer, ni usar de él, que luego que las tales Pinazas llegaren al dicho puerto y traten de la venta de pescado que traen, antes que le descarguen de sus Pinazas, ni traten de la dicha venta, sean visitados por el alcalde ordinario de la dicha villa siendo requerido por los dichos Mayordomos ó no, y vean la bondad de dicho pescado, y siendo tal que se pueda usar de él les den licencia para le vender, y no lo siendo les prohiban y manden no le vendan, antes le saquen fuera de esta villa y Puerto de ella só la pena que por el dicho Alcalde le fuere puesto, y esto se cumpla segun y como en el dicho capitulo se contiene.

CAPITULO 2.º

Que ningun forastero pueda vender pescado, ni descargar, ni tratar de su precio, estando los naturales en su pesqueria hasta que vuelvan de ella.

Otrosi: por cuanto muchas veces acaece que vienen á esta villa de la dicha Malgodain y otras partes de la costa con pescado, en tiempo que los cofrades marineros naturales de esta villa van á la cala á pescar ó son ya idos y durante estan ellos pescando su pesca procuran los de la dicha Malgoadain vender su pescado, y por haberse cargado de él los Arrieros y Mercaderes que á la sazon se hallan en esta villa cuando vuelven á la tarde los naturales marineros de ella con su pesca no hallan á quien le vender, con que se les causa notable daño y perjuicio y por evitar lo tal acordaron y probeyeron que cuando acaecieren venir los de la dicha Malgodain y otras partes con pescado en sus Pinazas en tiempo que van ó han ido los naturales á su pesca, que los dichos de Malgodain no sean osados á vender su pescado ni le vendan en el interin que vuelban los naturales de la dicha su pesca, con que si al tiempo que llegaren los vecinos de Malgodain ó de otra parte de la costa á vender pescado á la dicha villa de Bermeo, los naturales ó marineros de ella obieren ydo ó fueren á su pesca los dichos de Molgoadain y de otras partes de la costa no puedan vender ni vendan su pescado hasta las cinco de la tarde del dia que llegaren, lo cual se cumpla so pena de dos mil mrs por tercias partes para la camara, juez y denunciador.

CAPITULO 3.°

Los forasteros que quieren navegar de los puertos de esta villa estén sujetos á las ordenanzas que tienen de navegantes, y para su gobierno y navegacion.

Otrosi: que porque dicen los dichos de la dicha Malgodain y otras partes que se han de venir á pescar á las calas de esta villa y navegar de ella y vender el pescado que matan en ella—Acordaron y proveyeron que quando lo tal quisieren hacer sean obligados á andar debajo de las señas, y quedando bajo la orden y lo dispuesto y mandado por los capitulos de las ordenanzas que la dicha cofradia tiene para su buen gobierno y navegacion confirmadas por los señores del consejo, y no de otra manera so la dicha pena en el capitulo precedente declarada, y aplicada en la misma forma.

CAPITULO 4.°

En el escabeche que esta villa enviare lleve testimonio por donde conste de qué pescado se hiciere só la pena contenida de este capítulo.

Otrosi; por cuanto como dicho es, el pescado que traen los de la dicha Malgodain y otras partes y le venden á esta villa de ordinario suelen venir mal acondicionado, segun dicho es, y el que matan los naturales de esta villa suele ser muerto del propio dia porque van y vienen de su pesca dentro de diez ó doce horas, á lo mas tarde, y asi es muy fresco, y aun á mas llegan muchos de los pescados vivos y sin acabar de matar, y muchos de los que compran el pescado de la dicha Malgodain para escabechar por ser malo y abonarle le suelen misturar con el natural y lo venden por natural poniendo en la boca de los barriles el natural para muestra y todo lo demas de dentro de los barriles de lo de dicho Malgodain, con que se causa mucho mal y daño y ponen en mala opinion al pescado de los naturales no lo siendo—prohibieron y acordaron que de aqui adelante nadie sea osado de misturar el natural pescado con el de Malgodain, antes los envien á solas y de por si en los testimonios que llevaren ó diga de cómo es pescado natural ó de la dicha Malgodain, segun que lo enviaren; y la justicia ordinaria de la dicha villa haga justicia, y los mayordomos tengan particular cuidado de dar noticia y de saber lo que en ese caso pasa, y proceder contra los delincuentes mediante justicia por lo mucho que en ello importa, y paguen de pena dos mil mrs por tercias á la Cámara, juez y denunciador.—

Estos cuatro capítulos recibieron la aprobación de su Alteza por provisión fechada en Madrid á 14 de Mayo, registrada por Valle y firmada por los licenciados Juan del Con, Antonio González, Melchor de Molina y Gabriel de Treso Paniaguas.

II

En este año se entabló pleito entre el fiscal y el Señorío contra el cónsul del consulado de Bilbao y la villa, alegando aquél, por instigación de algunos, que el consulado no podía cargar derechos á mercaderías sin licencia de su Alteza, ni á las naos que entraban y salían por su ría: y el Señorío coadyuvó la acción del fiscal, aduciendo que, por esta causa, no venían tantas naos ni mercaderías como vendrían, y que las mercancías aumentaban de precio con perjuicio general de los vecinos.

El consulado y la villa aducían que tenían licencia para ello y ordenanzas para lo mismo, que lo que se exigía era en beneficio de todos los mercaderes, porque se aplicaba á la limpieza y más caudal de agua en la ría y en la barra. Todas las villas apoyaron al consulado. Este presentó testimonio de los extranjeros residentes en Bilbao, que consideraban cosa necesaria que subsistiese el gravamen de las averías para la conservación del trato; pues si el consulado no cuidase de la limpia y reparos del canal y ría, imposible pudiera sustentarse la navegación, y que por este motivo pagaban gustosos el tanto de averías.

La casa de la Contratación logró la facultad referida por ser de utilidad pública, y en 1621 ejecutoria cumplida para ello, como se verá en el capítulo XIII de este libro y tomo.

En 1.° de Agosto salió de Cádiz una armada, entre cuyas naves iban las llamadas de Dunkerque al mando de D. Diego de Santurce y Orozco, destinada á la conquista de Mahamara en el reino de Fez. En ella figuraron varios bascos de renombre como el indicado Santurce, Pedro de Legorreta, entretenido de la armada, y el almirante D. Miguel de Vidazábal, que gobernó en esta facción de mar ocho galeras.

En regimiento general del 10 de este indicado mes se dispuso que al llegar el señor Juez mayor á Bizcaya le saliesen á recibir á Ubidea, frontera del Señorío con Alaba, los señores síndicos procuradores generales San Juan de Munítiz y Pedro de Urasandi, «los quales, dice el decreto, bengan acompañándole desde donde le recibieren hasta el puesto en que habia de hallarse su Señoria en cuerpo de regimiento», y que se invitase á D. Ortuño de Alcíbar y D. Ortuño de Urízar se ocupasen en el hospedaje en Ubidea y Ceánuri; y si no aceptaba Urízar el encargo, lo desempeñase Alcíbar sólo.

En Guernica se le preparó casa en la de Juan de Ibargüen.

En esta villa se congregaría el regimiento general con el corregidor, de donde, en cuerpo de comunidad, saldrían á esperarle en Mújica con 200 arcabuceros «los más lucidos que se pudieren hallar», á los cuales se les daría una libra de pólvora y cinco reales para la comida.

Después se le llevaría á Mundaca, en cuya anteiglesia se había comisionado á Hernando Ortiz de Arecheta, Rodrigo de Portuondo é Iñigo Ruiz de Sologuren, le preparasen alojamiento y fiestas.

El motivo de la venida del juez mayor era el investigar ocularmente los límites y jurisdicciones existentes en la región de Bermeo, pues hacía más de sesenta años que dicha villa pretendía ejercer jurisdicción civil y criminal en las anteiglesias de Arrieta, Meñaca, Mundaca, Busturia, Pedernales y Murueta.

Se pidió y autorizó para ésto á la Junta el gasto de mil ducados. Por la estancia del juez mayor en Ubidea y Ceánuri se dió á D. Ortuño de Alcíbar 800 reales, y á Antonio de Ugarte, por el hospedaje que le dió en Zornoza, 300.

En 14 de Septiembre aceptaron la clausura las terciarias franciscanas de la Concepción de Abando, y para la introducción de esta mejora y gobierno interior del convento, llegaron, de orden del Provincial anteriormente memorado, dos religiosas pro-

fesas del convento de la Purísima Concepción de Burgos, que fueron doña Berenguela Alonso, por abadesa, y por vicaria y maestra de novicias, doña Juana de Maluenda.

Las beatas de la Concepción que abrazaron esta clausura fueron: sor María de Jesús, sor Antonia Bautista, sor Juana de la Cruz, sor Catalina de Cristo y sor Ursula Ortiz; pero no emitieron el voto solemne hasta el año inmediato, en el cual también lo efectuaron las novicias María Jacobe de Ugax, sor Mariana Bautista, sor Juliana Josefa, sor Concepción Jacinto y las legas María de la Presentación y María de San Diego.

En la Atalaya de Bermeo, á 13 de Noviembre, presentó á su alcalde y juez ordinario Pedro de Abaroa la cofradía de mareantes de la indicada villa, la carta-provisión confirmatoria de los cuatro capítulos que llevo trascritos referente á los pescadores, y el indicado alcalde, tomando en sus manos la provisión, la leyó, puso sobre su cabeza, y respondió que estaba resuelto á cumplirla y hacerla ejecutar, y mandó al pregonero público de la villa leyera la provisión con las ordenanzas confirmadas en los lugares acostumbrados para que nadie alegase ignorancia, y al acto comparecieron como testigos el licenciado Beléndiz y Juan de Iraza y Domingo de Zuloaga, vecinos de la villa.

De este acto y el pregón realizado se sacó un tanto por el escribano de la villa Juan de Madariaga, á requerimiento de Martín de Escoiquiz y Miguel de Irula, mayordomos de la cofradía de mareantes y los ventadores de ella Domingo de Beitia y Lázaro de Begar.

Tomó posesión de la sede calagurritana, en este año, el nuevo prelado D. Pedro González del Castillo, 7.° del nombre, propuesto en el año anterior á causa del fallecimiento inopinado de D. Pedro de Zamora.

En uno de los regimientos de fines de éste se acordó pedir al Rey y al consejo de Guerra se crease en Zorroza la fábrica ó astillero de navíos para la Armada, teniendo en cuenta que el Señorío era la entidad del reino que más gente de mar proporcionaba.

Las terciarias de Santa Clara, de Portugalete, inauguraron el nuevo convento erigido para su vida de clausura.

Llegado el 1615, en junta de villas y ciudad, el juez mayor de Bizcaya, que todavía continuaba en el Señorío, abogó por la unión y concordia de ésta con la Tierra llana, porque, aparte los dispendios que las demandas continuas y recíprocas querellas ocasionaban á ambas partes, la desunión y la lucha intestina era la que proporcionaba al país la pérdida y merma de muchas libertades bizcaínas al poner sus conflictos en manos de los oficiales y ministros del Rey. Se esforzó por llevar el convencimiento de un pronto é inmediato cese de pleitos y porque se escriturase una concordia mutua.

Por el momento, aunque con carácter de interinidad, así se hizo para veinte años de tregua.

En junta general de 4 de Febrero se volvió á tratar del pleito que D. Hernando Hurtado de Zaldíbar sostenía contra el eibarrés D. Juan de Isasi, referente á los patronatos de Zaldua y otras iglesias, que se habían conferido al último, no siendo bizcaíno; y como ésto era antiforal, suplicaba que el Señorío saliese á la defensa de la ley del Fuero.

Se acordó apoyar á Hurtado de Zaldíbar, á expensas de éste, por no aparecer fuese Isasi bizcaíno por parte de padre ó madre, y dos jurisconsultos de Valladolid opinaron también se debía, á todo trance, guardar el Fuero, el cual ordena que los patronatos de las iglesias de Bizcaya los disfruten sus caballeros y naturales; y era justo que S. M. los proveyese en gente bizcaína, atendidos también los servicios continuos de los hijos del Señorío, que defendían sus puertos de los ataques enemigos con su gente y á su costa.

En nueva junta celebrada se determinó salir á la defensa, á costa del Señorío, contra Isasi y en favor de Zaldíbar.

En este año las obras de la torre de los Santos Juanes, de Bilbao, suspendidas

desde 1605, continuaron, pero hubo que suspender nuevamente por reclamación de Domingo Ortiz de Zornoza, que dijo que el muro de la torre se levantaba en propiedad suya.

Los ejemplares manuscritos de las ordenanzas de la anteiglesia de Baracaldo se encontraban tan deteriorados é ilegibles, que, en concejo general, se decretó coordinar nuevos capítulos para el gobierno de ella. El decreto, que fué de 3 de Septiembre del pasado 1614, se ejecutó en todo el dicho año y quedaron confirmadas por el teniente corregidor en la villa de Bilbao á 4 de Abril de este de 1615. Constan estas ordenanzas de 64 artículos aprobados por el vecindario: y de cómo entonces se cuidaba del cumplimiento religioso nos dan muestra palpable tres de ellos, que son los siguientes:

=56= Otrosi: ordenamos y mandamos que todos los vecinos de la dha anteiglesia todas las pascuas, domingos y fiestas de Guardar baian á la Iglesia á oir misa y envien sus hijos y criados que fueren de catorce años arriba sopena que al que no lo hiciere pague de pena por cada vez que lo contrario hiciere Doscientos y quatro mrs repartidos para la obra de la Iglesia de San Vicente y los fieles que son y fueren en ella lo puedan executar Inviolablemente sin poner escusa alguna.

=57= Otrosi ordenamos y mandamos que en las proseciones de Letanias y otras que se mandasen hacer envien de cada casa una persona que sea mayor de doce años sopena que el que no lo cumpliere asi pague de pena doscientos y quatro mrs. repartidos para la obra de la fabrica de la Iglesia se ejecute la dicha pena por los dichos fieles para el dicho efecto.

=58= Otrosi ordenaron y mandaron que ningun vecino de la dicha Ante Iglesia en ningun dia Domingo ni fiesta de guardar no sea osado de cargar ni echar Albarda á ningunas Bestias sopena de doscientos y quatro mrs. por cada vez que lo contrario hicieren para la dha obra de la dha Ante Iglesia y executen la dha pena por los Fieles luego que venga á su noticia solo con dos testigos sin que por ello se escriba a mas costa.=

III

Visitó á Bizcaya en este año su nuevo prelado D. Pedro González del Castillo muy minuciosa y detenidamente, y dió decretos y autos acertadísimos para el decoro de las iglesias y régimen espiritual.

Llegó por el mes de Agosto, y en 9 de Septiembre, girando su visita á la parroquial de San Antonio Abad, la encontró ocupada de silletas de mujeres, que las mandó retirar por los inconvenientes que de ello se seguían. A su instancia ante el consejo pidiendo remedio contra el abandono que los llamados patronos tenían de los templos, se logró la reparación de muchos de ellos.

Por cédula real, despachada en 8 de Septiembre, se pidió al Señorío enviase 600 hombres de gala, armados, para asistir á Behovia con motivo de la mutua entrega de D.ª Isabel, hija de Enrique IV de Francia, que venía para futura reina de España, desposada con Felipe IV, y de D.ª Ana, la infanta de España, para reina de Francia (1).

Bizcaya preparó para este acto seis compañías de cien hombres cada una en esta forma:

Las merindades de Busturia y Uribe completaron una: el Duranguesado con las

(1) Véase el apéndice núm. 8.

merindades de Arratia, Zornoza y Bedia, otra. Las Encartaciones arreglaron la suya, y las otras tres procedieron de los tercios de las villas pertenecientes á Bilbao, Bermeo y Durango, que eran las cabezas de aquéllos.

El regimiento general, convocado para este servicio, activó la formación y el equipo de los infantes y el nombramiento de jefes, designando por superior al corregidor ó su teniente y luego procediendo al de los capitanes de las merindades; los dos de las compañías de la Tierra llana fueron D. Antonio Adán de Yarza y Larrategui y D. Fernando Hurtado de Zaldíbar, aunque éste no pudo ocupar su puesto por enfermedad y quedó el primero con facultad para nombrar quien le reemplazara. La compañía encartada tuvo por cabeza á su teniente corregidor, y las otras tres de las villas á individuos de ellas, que para estos casos eran los alcaldes, como también para la Tierra llana lo eran los diputados generales, aunque en esta ocasión no ejercieron la jefatura.

El virrey de Nabarra ofreció á Bizcaya 300 morriones, cien coseletes y pólvora para las salvas, y el Señorío aceptó consignando la condición de devolver pasada la ocasión de la llamada á Behovia.

A pesar de los aprestos, no concurrió esta falanje bizcaína porque D. Felipe no quiso disgustar á Guipúzcoa, que reclamó contra la presencia de esta fuerza en la fiesta, bastando para ella los guipuzcoanos (1).

A la carta del rey, participando lo del enlace de su hijo, envió el Señorío á Burgos á D. Pedro de Villela, y á la comisión de éste se unió su yerno D. Carlos de Robles para presentarse al Rey y felicitarle por el matrimonio del Príncipe, á lo cual, nuevamente escribió D. Felipe agradeciendo, come se ve por esta su carta:

EL REY.

Junta, Diputados, Procuradores generales, cavalleros, hijos dalgo de la tierra llana Villas y Ciudad, Encartaciones y merindad de Durango de mi muy noble y muy leal Señorio de Bizcaya:—he visto por lo que contiene vra carta de 22 de Septiembre, y me Refirió en nombre vuestro Don Pedro de Villeia y Don Carlos de Robles El contento que hos ha caussado El buen Effecto que han tenido los Casamientos de mis Hijos. y asi os Lo agradezco Y estad ciertos que en las / Ocassiones que os ofrezcan tendré dello La memoria que es Razon. De Lerma, A 27 de noviembre de 1615—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor—Juan de Ciriça (2).

Don Lucas de Carranza Santisteban, caballero bizcaíno denominado *el Alférez*, carranzano, hallándose por este tiempo en Bilbao en las casas de Martín de Zaldua, enfermó y otorgó testamento en 20 de Noviembre de este año ante Juan Ochoa de Rotaeta, numeral de la villa, dejando ochenta ducados al año en San Román de Burceña, del valle de Mena para una capellanía y tenía comprado en Santisteban de Carranza un sitio para fundación de una capilla, que pagó 2.254 reales: poseía en el valle carranzano, su patria, dos torres con muchas tierras de pan sembrar y otros heredamientos. Al colegio de la Compañía de San Andrés de Bilbao dejó cien reales y un encargo para compra de libros destinados al *P. predicador de dicho collexio*.

Había ejercido el puesto de familiar del Santo Oficio, de cuyo tiempo dejó una cruz de oro, y quiso que en su sepultura se colocase un paño en el cual se dibujase la cruz de este cargo.

A su hijo D. Juan Zamal Santisteban dejó sus armas blancas aceradas, una ala-

(1) Sobre esta jornada imprimió Miguel de Zabaleta en Logroño en el siguiente 1616 una «Relacion verdadera de la jornada que el Rey Don Felipe III hizo á la provincia de Guipuzcoa y su recibimiento por ella y entregas de las Serenisimas Doña Ana de Austria Reina de Francia y Madama Isabela de Borbon, princesa de España en el rio Vidasoa».

(2) Registrada en el libro 7 de los *Acuerdos* de las Juntas generales, Regimientos y Diputaciones del Señorío de Bizcaya.

barda y una espada dorada con su daga y tiros bordados, una cadena de oro que pesaba dos mil reales con su escarbadientes de oro con cinco piezas, un sombrero con su trencillo, en el cual había diez y siete piezas de camafeo con su medalla, otras tres espadas con otras de guerra y otros dijes.

Este carranzano militó en sus buenos años en el Ecuador, y gozaba de un juro por privilegio real de D. Felipe II sobre las siete merindades de Castilla la Vieja.

El bachiller D. Iñigo de Usparriza ó Usparricha, cura beneficiado de Santa María de Echano, adquirió á sus expensas la imagen de San Antonino mártir, y la colocó en la ermita de Epalza, de su jurisdicción.

Datan desde este año de 1615, por esta causa, las fiestas de San Antolín en esta anteiglesia.

Este bachiller es uno de los eclesiásticos distinguidos de su época y muy cuidadoso de los libros, papeles, recuerdos y memorias de su parroquial.

Recogió y trasladó á nuevos libros los cuadernos de registros que halló de sus antecesores para que no se perdiesen, y en su tiempo mejoró su iglesia enlosándola, dotándola de nueva sacristía, reparando los altares y construyendo nuevos bancos. También encomendó al escultor Rodrigo de Muniátegui, vecino de Arteaga, la construcción de la nueva efigie de Nuestra Señora del Rosario, y su encarnación y pintura á Juan de Leguinaeche, pintor también de la anteiglesia artiaguense.

Obedeció la obra de esta imagen á ser la que había muy pesada para sacarla en las procesiones.

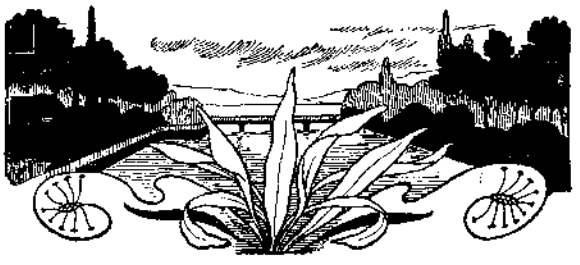

CAPÍTULO IX

1616

I.—El guerniqués Fr. Baltasar de los Reyes.—Sobre el escribano de registros de mercaderías.—Pedido de 150 marineros.—Provisión sobre el estado de indigencia y descuido en que se hallaban las iglesias de Patronato.—Disposiciones que se adoptaron.—II.—Errores religiosos que serpentearon por este tiempo en el Señorío.—Sobrecarta acerca del libro de manifestaciones.—Conducción de la marinería bizcaina á Santander.—La casa de Barrueta declarada única patrona de San Andrés de Echebarría.—III.—Pesquisas sobre la situación de algunas iglesias.—Nuevos diputados.—Bizcainos cautivos en Berbería.—La calzada de Echano.

I

Los dípticos de la orden de la Santísima Trinidad, de redención de cautivos, conservan el nombre del trinitario guerniqués Fr. Baltasar de los Reyes, nacido en la villa de Guernica en 1593, joven de costumbre angelical en el siglo y altísima contemplación en el claustro. Perteneció á linaje ilustre y se educó en el Palacio Real. Profesó á los 15 años y falleció á los 26 el 13 de Febrero de este año de 1616.

Con motivo de la facultad que Su Alteza había dado al corregidor para nombrar escribano que tuviese el cargo de anotar los registros de las mercaderías extranjeras, y de haberse pretendido introducir un escribano nuevo para este efecto, y aún sacar á propuesta este oficio, de suerte que se diera al que más ofreciera, el ayuntamiento de Bilbao recurrió manifestando el privilegio que tenía de gozar de escribanías propias, y que ante una de ellas se habían efectuado las manifestaciones: que de introducirse lo que se pretendía recibiría la villa notable daño y sería en perjuicio de sus usos y costumbres. Por ésto pidió se le amparase en el derecho que disfrutaba, y vista en el consejo real la petición se mandó suspender lo que se hubiere hecho ó puesto en práctica en contradicción á lo expuesto, hasta que se diese cuenta del por qué de la innovación. Se despachó la real cédula en 17 de Marzo (1).

(1) Véase el apéndice núm. 9.

En este mes dió cuenta al Señorío, por medio de una carta, el caballero D. Pedro de Villela, desde Munguía, en donde tenía su solar y casa, del cumplimiento del encargo que se le había dado de besar la mano al Rey y á sus hijos los nuevos consortes, después de realizado su enlace, ofreciéndose el indicado caballero á continuar desempeñando cerca de la corte su influencia y servicio, como puede verse por la carta adjunta:

—Obedeciendo a lo que Mandó V. S.ª en la Junta que tubo Por el mes de Jullio Del año passado fuymos el senor Don Carlos de Robres mi hierno E yo a Besar La mano en su nombre a S. Magestad Y al principe nuestro Señor. y señora Reyna de Francia Y dar los parabienes de sus casamientos. y por el mes de Otubre Cumplimos con nra Comission en Burgos donde Su Magestad nos hizo el favor y mrd que acostumbra a las cossas de V. S.ª Para quien Respondió La que será con esta. Y el principe nro Señor no Respondio ni tampoco la Señora Reyna de Francia Por no estar aun en costumbre su M.ª de Responder a Cartas—Yo quisiera yr en persona a dar quenta a V. S. de todo Esto, mas el estar agoardando oy al Sr. Don Luis de Guebara mi criado no me dá lugar: Supp.co a V. S.ª me tenga por Escussado y de mandarme en todo lo que baliere. para seruirle. pues quanto yo fuere es suyo. y Lo tengo de Emplear en Hazerlo. Conforme. á la obligacion con que naci que Ruego a Dios me dé fuerças Para cumplir con ella. Y que guarde a V. S.ª con los acrecentamientos que abemos menester, de Munguia 7 de Marco 1616—Don Pedro de Villela.—(1)

Hízose en este mes un pedido de ciento cincuenta marineros, y la comisión para reclutarlos se dió al pagador bilbaíno D. Domingo de Lezama; y leída que fué la carta real que manifestaba este encargo en junta general de Guernica, se acordó cumplir con ella, procediéndose al levantamiento y lista.

Ya tengo indicado el recurso que el Prelado elevó á S. M. pidiendo se procediese á la restauración de las iglesias y sus fábricas abandonadas por los patronos, los cuales, por lo general, se limitaban á percibir las rentas y descuidaban por completo su mantenimiento decoroso.

Su Majestad dirigió á los corregidores de Bizcaya y Guipúzcoa una cédula exponiendo la situación precaria de muchas parroquias pertenecientes á la corona, dadas empero, por merced de patronato, á varios señores; y apoyándose en la reclamación del Obispo de Calahorra, exponía que éste, en su visita del año anterior, durante cinco meses, por Bizcaya y Guipúzcoa (2), había encontrado que muchas de las parroquias de patronato tenían necesidad imperiosa y precisa de ser reparadas cuanto á su fábrica y edificios: que en casi todas ellas se dejaba sentir la falta de ministros y ornamentos y enseres indispensables para el culto y el servicio de las iglesias, pues los templos unos estaban con sólo los muros, y sin cubierta; que celebrar en ellos era lo mismo que hacerlo en campo abierto: que otros, aún estando cubiertos, no lo estaban de manera que no penetrasen los vientos y las aguas por muchas partes, de suerte que los oficios divinos se celebraban con gran indecencia por un lado, y con notoria incomodidad de los fieles, por otro; por lo cual muchos de éstos dejaban de asistir.

En todo ésto, en nada se veía reflejar la iglesia cristiana y la casa de Dios, agregándose que, tanto en estos templos deficientes, como en los que se hallaban en buenas condiciones, faltaban los ornamentos sagrados y lo demás necesario, «porque no hay un frontal para poner en los altares, ni albas ni amitos para vestirse los sacerdotes, ni se podia decir misa si el perlado ó alguno de los feligreses no lo diesen de limosna, y que en lo más del año no arde la lámpara de dia ni de noche delante del Sanctissimo Sacramento por falta de aceite, ni tienen misales ni cera para poder decir

(1) Libro 7 de los *Acuerdos* de las Juntas generales. El D. Carlos de Robles, yerno de D. Pedro de Villela, era caballero y señor de la casa de Belaustegui, en Echano.

(2) En Guipúzcoa era poco lo que pertenecía á Calahorra.

Misa y celebrar los oficios divinos, y esto á causa de que las yglesias no tenian renta suficiente», y si alguna la disfrutaban «era tenue e insuficiente para remediar las necesidades» *porque los patronos á quien la Corona había cedido el patronato en recompensa de servicios prestados, retenían para sí todos los diezmos,* dando muy poca cosa á los beneficiados que ellos mismos presentaban, *y se alzan con todo lo demás* sin dar nada á las fábricas para su conservación y ornamentos, no obstante la obligación que sobre ellos pesaba, *juxta jus,* para acudir á las necesidades del culto y clero de las iglesias, una vez que disfrutaban de sus diezmos.

Se exponía que las de Alaba, principalmente las del arciprestazgo de Santa Cruz de Campezo y las de la Sierra, se hallaban en la misma deplorable situación, iglesias socorridas por el Obispo porque aplicaba á ellas los diezmos que la Sede percibía en algunas de dicho distrito. No así en Bizcaya y en Guipúzcoa: y lo peregrino en todo ésto era que los patronos trataban de que los feligreses socorriesen las necesidades de las iglesias, estando ellos gravados con esta obligación, pues para eso les otorgó la Corona los patronatos con sus diezmos.

El Obispo expuso también al Rey, que ni en la presentación de beneficiados llenaban su deber, pues no presentaban para la colación canónica á los más idóneos y suficientes, sino á los que se contentaban con menos congrua y emolumentos de lo justo y debido, de donde se seguía hallarse al frente de las parroquias ministros menos instruídos de lo necesario y conveniente para la instrucción y régimen de las iglesias.

De este estado de cosas se quejaba el Rey en su cédula por afectar su conciencia y ser al propio tiempo asunto en que la Corona no percibía ningún provecho material de los tales patronatos cedidos, y manifestaba ser cosa que no podía consentirse ni continuar con tanto desdoro del servicio divino y del culto.

El prelado había pedido á S. M. que se interesase y mandase que la dotación de los ministros sagrados y de las fábricas de las iglesias estuviese suficientemente cubierta y atendida, y aún á costa de los diezmos de los patronatos se enviasen personas para el adoctrinamiento y enseñanza religiosa, pues aunque él se servía de algunas de ellas sacadas de las comunidades de Bilbao, Bergara y Oñate, no era bastante lo que se hacía por los muchos pueblos que tenían desparramadas sus vecindades.

Por ser de entidad este negocio, se mandó que los corregidores se pusiesen en comunicación con el prelado diocesano de Calahorra, é inquiriesen cuántas eran las parroquias de estas tierras, á cuánto ascendían los diezmos de cada una, quién los llevaba y con qué título, qué número de párrocos y beneficiados contaba cada iglesia parroquial, qué dotación les estaba asignada de sus frutos, en qué estado se encontraban los templos, los reparos que sería preciso realizar en ellos y su coste: si se encontraban con la conveniente ornamentación para que el culto se celebrase con la decencia debida, qué era lo que faltaba y lo que sería necesario invertir para que cada parroquia se hallase con lo oportuno y lo que debería aplicarse de los diezmos de las iglesias para subvenir y atender á lo indicado. Por fin se les mandó embargasen los diezmos á los patronos descuidados y en descubierto con tan sagrada obligación, y nombrasen personas idóneas que fuesen depositarias de lo secuestrado, llevándose al propio tiempo un registro de los frutos embargados y de lo que se invirtiese en los reparos indispensables.

Se dió el mandamiento á 11 de Abril, refrendado por Jorge Tovar, y fechado en Madrid.

II

El estado religioso del Señorío dejó bastante que desear por este tiempo, y la ignorancia de la doctrina cristiana sirvió de vehículo para las prácticas supersticiosas á que se entregaron las gentes de algunas localidades. Por eso se ve que en junta general de Guernica, celebrada en el mes de Marzo, el síndico Pedro de Urasandi se quejó en plena asamblea de los estragos que producían los iniciados en la secta de los llamados brujos, los cuales se aplicaban, muy especialmente, á imbuir sus errores en gente sencilla, y, sobre todo, en los niños y niñas; que el mal se había propagado en muchas anteiglesias del Señorío; que el corregidor había hecho información y se habían «averiguado tantas y tan nefandas abominaciones y maldades de que usan estas perversas personas... y tantas torpezas que el referirlas en particular ofenderian los catolicos oidos de U. S. y de ello está escandalizada toda la tierra». Se pidió un procedimiento de rigor. Paralizó, en parte, la acción del corregidor la duda de si este funcionario sería autoridad competente para ello ó el Santo Oficio; por lo cual se envió por comisionado al tribunal de la Inquisición, en Logroño, á Juan de Leguizamón, para que los inquisidores «retengan en sí el conocimiento de la causa y hagan justicia ó la remitan al Sr. Corregidor y justicia seglar» para que la dilación no aumente el daño.

La alarma de esta situación aún se ve en otra junta general convocada en Julio, en la cual los síndicos presentaron nueva petición sobre esto mismo, y exponiendo «que cada dia se arraigaba mas esa maldita secta en el Señorio», la necesidad que había de proceder con rigor y pidiendo hasta *el tormento,* pues «iban llevando con mas atrevimiento aun que antes los inocentes niños y personas menores á sus diabólicas juntas»: que «se entiende que hay anteiglesia donde no queda niño libre de semejante inficcion», y creciendo estos niños «y perseverando en las abominaciones en que desde la edad tierna se van criando», aumentaría el mal, que todo esto producía, al mismo tiempo, grandes riñas y pendencias, «y vienen los hombres á quererse matar sobre tratar de ello».

Al día siguiente se dispuso marchasen á la corte, en pos de remedio, el diputado Butrón y el P. Medrano, jesuíta del colegio de San Andrés, de Bilbao, y que «entretanto sigan procediendo el Corregidor y Teniente general».

La Inquisición, en efecto, no se dió prisa en esta denuncia, y es que con motivo del *Discurso sobre las brujas y cosas tocantes á magia* que había escrito el insigne helenista, filósofo y teólogo Pedro de Valencia, dirigido al cardenal inquisidor general D. Bernardo de Sandóval y Rojas, (guipuzcoano) no se vió que esta secta ofreciese un peligro verdadero, y procedió con cautela en este asunto, sin darle la importancia que el vulgo atribuía á los embustes y prácticas de los alucinados; lo cual es una prueba de la mesura que el Santo Oficio empleó, aunque con exajeración, ligereza y mala fe, tan mal escribió de él Llorente, el famoso Llorente, que parece se hallaba agitado de vértigo enciclopedista y francés para tratar *históricamente* mal de cosas que tenían una historia sana.

Puede leerse con fruto sobre ésto el tomo II de Menéndez Pelayo en su famosa *Historia de los Heterodoxos Españoles.* (1)

En vista de que el juez de comisión enviado por el consejo de Hacienda para lo del libro de las manifestaciones de las mercaderías extranjeras no había dado cumplimiento al contenido de la Real cédula de 17 de Marzo, respecto al escribano que

(1) Capitulo IV.—Artes mágicas, Hechicerías y supersticiones en los siglos XVI y XVII. Lo referente á la intervención de las Juntas generales de Guernica sobre ésto se halla en los cuadernos de Actas de Villas y Ciudad de Bizcaya y Actas de las generales, Regimientos y Diputaciones del Señorío. Archivo de la Diputación.

en ello debía entender, el municipio de Bilbao recurrió de nuevo á D. Felipe suplicando sobrecarta, y se la expidió, ordenando se cumpliese lo proveído y mandado en la anterior «sin exceder cosa alguna de ella».

En 17 de Junio, Juan de Lara Morán, encargado de conducir á Santander, desde Portugalete, la marinería de Bizcaya que se había pedido, extendió en Bilbao letra de obligación de devolver á la casa de contratación veinte mosquetes con sus frascos y seis moldes que el consulado prestó á la nave conductora para su defensa, por haberse visto que un navío pirata bordeaba la costa.

El corregidor del Señorío dió probanza de posesión inmemorial á D. Pedro López de Oronzúa y su mujer D.ª María de Barroeta, según se consignó en cédula y orden Real, en la cual se reconocía á la casa de Barroeta, en Jemein, por patrona única y divisera de San Andrés de Echebarría, en la merindad de Marquina (1).

III

En cumplimimiento de lo que D. Felipe había mandado á los corregidores del Señorío, Guipúzcoa y Alaba, comenzaron aquéllos á instruir y entender en la pesquisa del estado en que se encontraban las iglesias de real patronato en estas provincias, con mucho fruto de la restauración y decencia de muchas parroquias, aunque á disgusto, protestas y escarceos de los patronatos avaros.

El licenciado D. Hernando de Salcedo, corregidor de Bizcaya, acometió esta pesquisa, y daré detalle de dos, que servirán de comprobación de este punto.

Una información la verificó en esta iglesia de San Andrés de Echebarría que acabo de mencionar. Los patronos eran los indicados D. Pedro López de Oronzúa y su mujer D.ª María de Barroeta: sacaban de renta de esta iglesia tres mil reales anuales y no pagaban otra cosa que el subsidio excusado y doscientos reales para la fábrica: la iglesia necesitaba una renovación de todo el cuerpo de su fábrica, porque comenzado el *ochavo principal* de ella, todo lo viejo debía desaparecer; que en tiempo de lluvias no se podía celebrar el Santo Sacrificio en ella ni los fieles asistir: que contaban ciento diez parroquianos y la parroquia les debía 350 ducados por lo que prestaron cuando se construyó la torre y campanario, porque el patrón no acudió á favorecerla: así bien adeudaba la iglesia á la ermita de Santa Cruz de Echarte 130 ducados que se tomaron de sus fondos para las necesidades de la parroquial, y carecía de sacristía, coro y ornamentos.

Para el reparo de ésto se embargaron las rentas de San Andrés á los memorados patronos.

La pesquisa é información de Santa María de Axpe de Busturia se verificó por Septiembre, asistiendo al acto Domingo abad de Munategui, Juan abad de Madariaga con bastante número de seglares y el escribano Domingo de Gamecho y Echeandía.

Con todos ellos el licenciado Salcedo empezó el reconocimiento y se halló que la iglesia se encontraba en muy buen estado, *acabada, larga, espaciosa y cubierta de bóveda:* que poseía un retablo antiguo muy lucido y dorado: el campanario necesitaba algunas tablas en el suelo y á los costados.

Era patrono de ella el duque de Ciudad Real por merced regia y le producía 290 ducados al año, de los cuales daba seis á cada beneficiado. Contaba esta iglesia cien vecinos de parroquianía y cinco beneficiados. Estos, además de los seis ducados, percibían el tercio de las primicias, que producía, para los cinco, quince ducados.

De perpetuales gozaban veinte y ocho, y de la ofrenda del pan cien reales al año á cada uno. De funeraria se calculó diez ducados por beneficiado.

(1) La casa de Gaitán de Ayala se unió á la de Barroeta por enlace matrimonial de D.ª Mariana Joaquina de Barroeta con don José Antonio Gaitán de Ayala, señor del mayorazgo de Plaza en dicha merindad, y en ella continúa.

La fábrica de la iglesia percibía tres ducados del tercio de las primicias, otros tres por producto de las memorias perpetuales y dos de la renta de unas heredades. El patrono no daba á la fábrica cosa alguna. El alumbrado del Santísimo se satisfacía de los productos de la limosna á cargo del mayordomo, y lo que faltaba abonaba la fábrica.

En ornamentos poseía:

1.° Un terno de terciopelo carmesí bordado de imaginería de oro: la cenefa y rodapiés tenía en buen uso, con sus collares, manípulos y demás cosas necesarias á él.

2.° Otro terno de terciopelo negro, nuevo, bordado: la cenefa y rodapiés de cordoncillo de oro y seda.

3.° Otro terno de damasco carmesí bordado de imaginería y cordoncillo de seda: los faldones en buen estado.

4.° Otro blanco de damasco con cenefa y rodapiés de carmesí bordado de cordoncillo de oro y seda.

5.° Otro de terciopelo morado muy viejo.

6.° Una casulla de birlinbao vieja.

7.° Cinco albas, tres buenas y las otras dos inservibles.

8.° Cuatro cálices con sus patenas y purificados, y se notaba la falta de paños y corporales.

9.° Dos cruces, una de plata sobredorada con manga de terciopelo carmesí y otra de bronce.

10. Un incensario de plata con su naveta y cucharilla.

11. Una custodia de plata y crismera

12. Dos misales muy viejos y un manual viejo.

13. Cinco altares, y en el mayor un frontal de damasco carmesí con sus frontaleras de lo mismo, dado por un particular. En el altar de Nuestra Señora del Rosario había otro frontal blanco de damasco, también regalado por un particular; los demás carecían de ellos *que sólo tenian sábanas viejas* y no había más manteles que los puestos. Tampoco había aras porque estaban quebradas. No había lámpara *sino una linterna de hoja de lata vieja*. No había capa ni muceta, ni cobertores para los facístoles.

14. Un palio de raso carmesí.

15. Un órgano que no se tocaba porque no había fondos con que sostener un organista.

16. En la torre dos campanas y un esquilón rajado.

Tal es el menaje de Santa María de Busturia en Septiembre de 1616, según la información verificada por el corregidor, que se conserva en el archivo de esta iglesia.

Se obligó al duque de Ciudad Real á reparar lo que faltaba y á la dotación de la fábrica en cantidad determinada al año.

Salieron diputados electos en este año D. Luis de Butrón y D. Martín de Abendaño y Bilbao, y á las Encartaciones se dió por su representante en las Juntas de Villas y Ciudad el asiento inmediato después de los ocho regidores.

Para siete mozos bizcaínos cautivos en Berbería, de la escuadra del capitán Orozco, que años atrás fueron hechos prisioneros, dió el Señorío setenta ducados.

Los cofrades de la Vera Cruz de Echano construyeron la calzada que existe en la anteiglesia para facilitar el ascenso hasta la Cruz final en donde terminaban las procesiones, enriqueciendo con ello las vías de esta república (1).

(1) La Vera Cruz de Echano, cofradía fundada en 1614, era la que daba realce á las funciones de Semana Santa. En esa fecha se otorgaron las ordenanzas de la cofradía, que constaban de quince artículos y recibieron aprobación en 1615 del maestro La Puente, visitador del Obispado por el Reverendo Sr. Obispo D. Pedro González de Castillo.

El altar de Santo Tomás, al lado de la Epístola, se convirtió en el de esta hermandad de disciplinantes y se colocaron en él las insignias de la Pasión.

PARROQUIAL DE SOPELANA

CAPÍTULO X

1617

I.—Proyecto de nueva escuadra bizcaina al fallecimiento de Bertendona.—Sobre construcción de hierro según el sistema belga.—Provisión para que el corregidor entendiera en reprimir la secta de hechiceros y brujos.—Nuevo inventario de los efectos del Santuario de Urquiola.—II.—Regalo de reliquias del papa Sr Ortuño de Ugarte á Santiago, de Bilbao.—Bases para la fabricación de ocho navíos en Zorroza.—Erección de un convento de franciscanos en la isla de San Nicolás, de Lequeitio.—Concordia para las fiestas populares del Corpus.

I

Había fallecido para esta fecha el entendido general de mar, bilbaíno, don Martín de Bertendona, segundo de este nombre en la marina española, y la escuadra en que intervino para su creación y organización había quedado disuelta.

Echábase de menos en el Señorío algo que moviese la industria naviera, paralizada por causas ajenas al país. Astilleros, materiales, hombres aptos para la construcción, marinería, aquí se encontraba todo; por lo cual, en junta general, se trató de ésto, partiendo de la oferta que algunos particulares habían hecho de fabricar seis galeones de quinientas á seiscientas toneladas con dos pataches de sesenta, con los cuales vasos podría organizarse de nuevo la escuadra de Bizcaya, siempre que S. M. autorizase que la oficialidad, desde el almirante hasta el último ministro, fuesen bizcaínos, y mediante esta concesión se equipararían las naves con gente también del país.

El acuerdo fué oir y entenderse con los que ofrecían la indicada fabricación para, en vista de su formalidad, comunicar la proposición á la corte y entablar el asiento conveniente.

Hombres de reconocida competencia en asuntos de mar los tenía Bizcaya sobrados por este tiempo. Recuerde el lector los nombres de dos que habían recientemente fallecido, Guilléstegui y Bertendona; agregue los del general D. Martín de Vallecilla,

almirante Urrutia, D. Francisco de Olarte y Orozco, D. Alonso de Mújica y Butrón, D. Francisco de Vallecilla, D. Antonio de Arteaga, el almirante Lara, Ochoa Gómez de la Torre, D. Domingo de Licona, y se verá que en este primer tercio del siglo XVII continuaba el Señorio ofreciendo acreditados marinos que enaltecían su nombre y proseguían manteniendo las glorias de los Artietas, Lazcano, Mendirichaga, Portuondo, Zurbaran, Recalde, Achiniega, Bertendona y otros del siglo XVI.

El pagador Ortuño de Ugarte, bilbaíno, que se hallaba en Bélgica, había solicitado el que se introdujese en Bizcaya la manera de labrar el hierro y acero según se practicaba en Lieja, pero el país le contradijo en Junta de Guernica, y en este de 1617, en las que se celebraron por Abril, se decretó continuar contra las pretensiones de Ugarte, y que se cumpliese lo que D. Felipe había mandado al prohibir que se introdujera en el Señorío y en los reinos de España el hierro belga: también se prestó en este año á la armada un contingente de ciento cincuenta marineros que pidió el rey, como el pasado de 1616, interviniendo en ello el provcedor D. Domingo de Lezama, bilbaíno.

La presencia del P. Medrano y el diputado Butrón en la corte, por comisión del Señorío, dió por resultado se despachase una provisión real, por la cual se nombraba un juez especial para entender en las causas de los brujos y hechiceros; y la facultad se concedió, como se pedía, al nuevo corregidor de Bizcaya, el licenciado D. Juan de la Puente Agüero, que en este año por Abril tomó posesión de su destino.

En 6 de este mismo mes que cito, al tomar posesión del cargo de mayordomos de la afamada y devota ermita de los Santos Antonio Abad y Antonio de Padua de Urquiola, los nuevos que entraron registraron el siguiente inventario de los bienes de la ermita, que fueron los que á continuación consigno:

«Primeramente vn crucifixo de madera que está sobre el altar mayor.
—Iten dos calices de plata con sus patenas. y vn cajon donde estan
—Iten una cassulla de Rasso berde con sus cenefas labradas
—Iten tres albas de lienço con sus amitos
—Iten dos paños labrados. de seda carmesi
—Iten dos pares de corporales
—Iten un frontal morisco
—Iten dos manipulos colorados Viejos
—Iten un frontal de guardamaci
—Iten vna casula Amarilla con su estola y maniPulo
—Iten un cobertor de corporales
—Iten tres candeleros de laton viejos
—Iten un libro misal
—Iten ante el Altar mayor dos Imagines de sant Anton y santo Antonio
—Iten en otros dos altares. dos ymagines de nra Señora Y santa Catalina.
—Iten vna Casula blanca de tafetan. con sus almaticas (1) y listones y estolas y Collares y manipulos.
Iten un frontal de damasco. carmesi en quatro pieças
Iten un çubrichel con sus doraduras. blancas
Iten vnos manteles. goarnecidos con algodon con muchas bandas
Iten un fontal de lienco de redes.
Iten tres cubiertas. de calices. Viejos.
Iten vna cubierta de caliz viejo
Iten vn lienço de labatorio del altar
Iten vn tafetan. Colorado con pinturas de plata
Iten vna beronica

(1) Dalmáticas.

Iten dos aras
Iten otra ara. que son tres. en todo
Iten vn pano Viejo de lienço p.ª el adorno. del altar
Iten vna sabana. de cintas de seda
Iten vn paño de Redes
Iten un atril
Iten otro atril
Iten otro atril y dos candeleros de madera
Iten vna lanpada de estaño
Iten sobrasabana de lienço con dos cintas de seda manchada.
Iten vna arquilla p.ª tener corporales
Iten vn caxon grande p.ª tener ornamentos
Iten vn pano de lienco de la mar. p.ª ornato del altar con estremos colorados de seda Amarilla
Iten. otro paño. de lienco labrado de seda negra
Iten vnos manteles. p.ª el altar mayor
Iten vna sabana. grande bieja con vnos listones de algodon
Iten vna sabana labrada a la morisca açafranada con vn abujero
Iten dos beronicas en el altar
Iten quatro canpanillas de metal
Iten un crucifixo pequeno
Iten dos vinageras. de estano
Iten vna canpana de metal. que esta en el campanario
Iten vna sabana nueva. de beatilla. barreada de hilo blanco con listones anchos de color de Rossa sseca
Iten vn pano viejo p.ª el altar con franjas de hillo labrado de aguja
Iten dos candeleros. De madera. con paxaros de madera
Iten mas entregaron. la Cassa nueva. Y la Cassa bieja de abaxo y la cassa de bentilla. con sus heredades y mancanales. con sus pertenescidos con mas. vna Arca bieja Y fusta de vna cama bieja
Iten vna Artessa de massar pan
Iten tres cubas que ay en las dhas cassas
Iten doce bancos
Iten los lagares con sus aparejos y rrecados
Iten mas entreg.ºª quatro camas rraçonables
Iten entreg.ºª nueve mantas. Vnas Coloradas. Y otras blancas medio gastadas
Iten vn pano de lienco de la mar. con puntas. guarnecidas de redes. que esta en el altar.
Iten mas. le entregaron. Vnos cobertores. nueuos de Cama
Iten mas. otros cobertores. de cama andados
Iten mas. tres sabanas muy gastadas
Iten mas. otros dos cobertores. Viejos. que no son sino para Adobar otros
Iten vna messa capitular. con quatro pies digo cinco
Iten veinte y un bancos. con sus pies ademas de los doze bancos de suso
Iten una Alba
Iten vnos grillos de hierro
Iten vnas tenacas para hazer hostias Y mas diez y seis campanillas de plata. y cinco cruces de plata. y dos pomos y vna Castana. Engastonada En plata. Y vnas memorias de plata. En seis piecas y mas quince agnus Deis de Plata de deferentes modos. todos metidos en vna Cadena de alquinia y en vn hillo de plata.—

Intervino en esta entrega el escribano Gaspar de Echaburu (1).

(1) Pieza 8.ª—Inventario de los bienes de la ermita de Urquiola, archivo municipal de Abadiano.

II

El antes memorado Ortuño de Ugarte, pagador general en Flandes, á semejanza del deán Olloqui en el siglo pasado, regaló á la parroquia de Santiago, de Bilbao, algunas reliquias sagradas, no tantas ni tan excelentes como el deán.

Entre ellas una cabeza de las *once mil vírgenes* que su mujer D.ª Francisca donó á la cofradía de San José, y para la competente veneración pública recurrieron los mayordomos al provisor doctor D. Francisco Mena. Se concedió la licencia en el mes de Junio. La donación de esta reliquia, hecha por la mujer del referido pagador, dice:

—Doña Joana Francisca de Ugarte mujer de Hurtuño de Ugarte pagador general de los ejércitos de Flandes por su magestad:—por los bienes y mercedes que he requerido por la intercesion del glorioso san Josef y por los que adelante espero, hago gratia y donacion á su capilla y cofradia sita en la yglesia mayor de Santiago de esta villa —de una de las santas cabecas de las onze mil Virgines para si mismas con condicion que Agora y siempre jamas haya de estar colocada en el altar y capilla del glorioso San Joseph con la veneracion y decencia que es razon—y de esta donacion son presentes mi hermano el padre fray manrique predicador de la Horden de S.n Agustin, presente el lic^do^ Pedro de Villarreal cura de la yglesia mayor de Santiago—En uno con los quales la firmé en Vilvao á 22 del mes de junio de 1607». (Siguen las firmas). (1)

En esta iglesia se verificó por este tiempo concurso de oposiciones para su órgano y se presentaron tres maestros, el licenciado Juan Beltrán de Quiñones, clérigo, D. Martín de Otalora, presbítero, y el seglar Sebastián de Zaldíbar. Obtuvo el nombramiento el primero de los enunciados por demostrar más habilidad que los otros dos, y el cabildo le asignó de renta cien ducados anuales, más los derechos anejos al cargo.

En el deseo de que se organizara la escuadra de Bizcaya y se crease la fábrica de galeones en Zorroza, una vez que el general D. Martín de Vallecilla, portugalujo, y los capitanes de mar Martín de Jáuregui y Juan Martínez de Arteaga, con otros, se habían declarado dispuestos á costear ocho navíos, el Señorío envió á la corte un comisionado para ofrecer al Rey dicha fabricación y presentarle las condiciones en que se había de construirlos para servir en la Armada.

Las bases que en Madrid, á 4 de Octubre, extendió el agente de Bizcaya, fueron éstas:

Primera: Que el Señorio fabricaria ocho navios de la medida que se ordenare hasta en número de dos mil seiscientas toneladas y de ahi arriba, por las Ordenanzas, jarciados de jarcia de Moscovia y de Calatayud, con dos esquifaciones de velas de olona de Pondavi y los dos papahigos mayores de una esquifazon, doblados y en cada uno de los navios han de ir cinco anclas y un anclote, cuatro cables y un ayuste y una guindaresa para atoarse, y la jarcia menuda que fuere menester de respeto: los árboles serán de Prusia ó de Riga, y desta manera servirán por tiempo de cuatro años ó de cinco en la armada del mar Oceano ó en otra cualquier parte, servicio y efectos que se les mandare, sin que se despidan por ninguna causa, y han de gozar el sueldo que por dichas órdenes se dispone desde el dia que estuviesen puestos y aparejados

(1) Registro 5 núm. 88 del archivo del cabildo de beneficiados de Bilbao.

de vergas en alto, y contando que lo esten por certificacion de los Ministros de Su Magestad, los cuales han de ser obligados á hacer la visita tan luego como fueren llamados.

Segunda: Que Su Magestad le ha de mandar luego antemano veinte y cinco mill y seiscientos ducados por via de emprestido puestos en Bilbao, con que hacer la corta de la madera para que esté sazonada y vaya previniendo lo demas necesario, y ocho mill y quinientos treinta y tres despues que estén los bajeles en el agua, los quales se le han de contar en los quatro ó cinco años la quarta ó quinta parte en cada un año, y si pasados estos del asiento estuviesen para seguir jornada y viage puedan proseguir sin inovar en nada, y se advierte que la dicha suma se entiende llegando el número de las toneladas á los dichos dos mil y seiscientos, y si fuere mas ó menos será el emprestido respectivamente.

Tercera: Para que se acuda al apresto de los navios se le han de dar en principio de cada año ó antes de salir á navegar seis pagas de sueldo dellos.

Cuarta: Que Su Magestad ha de mandar que estos navios tengan nombre de escuadra de Vizcaya y sea capitan general della el general Martin de Vallecilla, como natural vizcayno y persona tan particular para ello, y lo sean tambien el almirante, capitanes y demas oficiales propuestos por el Señorio y aprobados por el Consejo de Guerra, como en la armada de carrera de Indias, y se les hayan de dar patentes para levantar la ynfanteria necesaria y han de gozar el que los mas oficiales y gente de los mismos sueldos y rracion que en la armada se acostumbra por cuenta de la Real hazienda.

Quinta: El Señorio se obligara á que andarán estos navios tripulados del número de gente de mar y guerra que el Consejo ordenare y la demas efectiva y naturales del mismo Señorio á satisfaccion de los ministros, á la que se le ha de fenescer las quentas al tiempo de las invernadas y pagar los alcanzes para que puedan ir á sus casas.

Sexta: Los Maestres de rraciones han de ser puestos por su Magestad y ha de correr por su quenta la hazienda que ha de entrar en su poder, y no por la del Señorio.

Sétima: Que Su Magestad mandara probeer la artilleria, armas y municiones necesarias por su quenta, y por la misma serán las municiones que gastare la gente de mar, y todo se ha de entregar á los dhos maestres de rraciones.

Octava: que despues de recogida la armada al fin de los veranos vayan á invernar á Santander ó Portugalete, y haya en cada navio para su guarda dos marineros y un grumete, cuyos sueldos y rraciones sean por quenta de su Magestad.

Novena: Que la gente de mar se haya de lebantar quando fuere necessario y su Mag.^{d} ordenare, y que desde el dia que se alistare corra su sueldo, y las rraciones desde que fueren armados para embarcarse, y se les darán las seis pagas que á la demas gente que se alistare para la armada.

Décima: Que se le haya de dar al Señorío de la tabla, árboles y demas pertrechos y aparejos que hubiere en los almacenes de su comarca lo que pidiere por el coste que le tuvieren á su magestad, y su valor se desqnente como el emprestido.

Undécima: que dará el Señorio fianças de veinte y cinco seiscientos ducados á satisfaccion de los Ministros, ebligándose á que desde el dia de recibo en un año los tendrá acabados y fabricados y levantadas las compañias, para las que se darán los despachos y señalarán distritos y le enviará comisión que las socorra por cuenta de la Real hazienda hasta el embarcadero, y si ansi estubieren acabados y á presto de navegar, ese dia queden libres de las fianças.

Duodécima: Que las presas que se hicieren se repartan entre los que se hallasen en ellas, sacando el quinto para Su Magestad y lo demas que toca á la Real Hazienda y los ministros de la armada, sin que haya obligacion de dar cosa alguna á las demas gentes della.

Décima tercia: Que las carenas y adobios se harán conforme á la orden que el

Capitan general de la armada diere ó le pareciere al capitan de maestranza de ella, de manera que en esto y en todo lo demas anden los navios en la buena forma y orden que conviene y á satisfaccion de los Ministros, y que los dueños de los dhos Galeones han de hacer por sus manos el gasto que fuere menester para el apresto y adobio de ellos, del dinero que se les diere por cuenta de sus sueldos sin que por ningun caso el capitan ni Ministro de la Hazienda se entrometan en la intervencion de los aprestos ni á poner comisarios ni apuntadores á costa de los dichos dueños, pues ellos como á quien importa acudirán á la ejecucion, y si de los almacenes de su Magestad fuere menester gastar algunos materiales y pertrechos se han de entregar á los dueños, ganando por ellos el coste que tubieren á su Magestad.

Catorce: Que el dinero del valor de los materiales, jarcias y demas cosas que se compraren durante el asiento para estos navios lo puedan los dueños de estos Reynos.

Quince: Que el general de esta escuadra tenga jurisdiccion civil y criminal de las causas de la gente della, y en los casos que hubiere lugar que otorgue las apelaciones para el Capitan General del Armada.

Dieziseis: Que en qualesquier puertos, barra ó playas en que estuvieren, como á navios de su Magg.ª, se les haya de dar asistencia de pilotos de barra, barcos para remolcar, y los bastimentos, pertrechos y demas cosas que hubieren menester por su justo valor.

Diezisiete: Que la gente de mar pueda gozar por el tiempo del asiento de los privilexios y exenciones que goza la que sirve á su Magestad en la armada, y en qualesquiera lugar de estos Reynos puedan traer armas ofensivas y defensivas que no fueren vedadas, y que ninguna justicia ordinaria conozca della, sino fuere el dho Capitan General.

Dieziocho: Que el Capitan General de la armada ni otra persona pueda sacar destos navios por ningun caso gente de mar y guerra, ni de los aparejos sin voluntad del general de la escuadra y de los dueños y capitanes de los dhos navios.

Diezinueve: Que el daño que recibiesen estos navios peleando, rompiendo árboles, vergas, costados, anclas ú otros qualesquier aparejos, se le hayan de dar otros tales y tan buenos por quenta de la Hacienda Real, y si en las dichas ocasiones peleando se perdiese algun galeon no sea su magest.ª obligado a pagarle al dueño los aparejos que se perdieren.

Veynte: Que si se perdieren navegando algunos de los galeones que su magestad pierda la parte del emprestido que tubiere que haber, y el dueño quede libre de lo que tubiere por satisfacer.

Veyntiuna: Y si acabado el dicho asiento fueren útiles para la carrera de Indias, si se acudiere á pedir visita, se sirva su magestad de mandar que se les dé, en consideracion de lo bien que lo habrán merecido, con mayores mercedes. Item:—en conformidad de los susodichos capitulos podra su magestad servirse de mandar asentar y cumplir el dicho asiento, que yo, en virtud del poder y orden que tengo del Señorio de Vizcaya, ofrezco que lo aprobare y cumpliré.—Madrid á 4 de Octubre de 1617 (1).

En regimiento general celebrado en Diciembre, se acordó que en el capítulo quinto de estas condiciones se declarase que el Señorío no tenía obligación de dar socorro alguno á la gente que se embarcase en la dicha escuadra, pues esta paga debía correr por cuenta de su Majestad, según lo estipulado.

Los galeones que debían ser fabricados llevarían 325 toneladas de cabida cada uno, y el presupuesto de cada uno 5.333 ducados. Dos pataches acompañaron á estos ocho galeones; y la cédula real en que se inserta el asiento de la fabricación y servicio del Señorío se despachó en 31 de Diciembre.

Fray Juan de Sologuren, provincial de los franciscanos, recibió en este año la do-

(1) Biblioteca particular de D. Fausto de Olabarria.

nación de la isla de San Nicolás, de Lequeitio, hecha por el ayuntamiento y cabildo de la villa para que instituyera en ella un convento de la orden.

Así se efectuó, pero la comunidad que se instaló en la isla referida de San Nicolás abandonó el puesto en 1650, por ser incómoda la vivienda en ella y estrecho el coto que disfrutaban los religiosos. Enfermaron muchos.

Las fiestas populares y civiles del Corpus Christi, que durante algunos años no se celebraron con la solemnidad acostumbrada por etiqueta de asientos en el tablado entre el ayuntamiento y el comisario del Santo Oficio y sus ministros, tablado que éstos erigían y adornaban, continuaron con tal que á éstos se les diese por la villa el lado izquierdo, colocándose *cara á cara* Ayuntamiento y Santo Oficio. El personal del Santo Oficio constaba de tres personas: el comisario, el notario y el alguacil mayor. En esta fecha desempeñaban estos oficios, respectivamente, Martín de Leusarra, Antonio de Landaverde y Juan Ortiz de Luengas, vecinos de la villa. El alcalde ordinario éralo Juan de Landaverde.

Por la curiosidad que entraña la noticia de los bandos que intervenían en las elecciones del personal del Regimiento general del Señorío, doy á continuación las anteiglesias y villas que pertenecían á cada parcialidad.

OÑACINAS FIRMES

Mundaca
Axpe de Busturia
Fórua
Luno
Mújica de Ugarte
Líbano de Arrieta
Ispáster
Bedarona
Murélaga
Nabárniz
Guizaburuaga
Mendeja
Cenarruza
Jemeín
Ibárruri
Gorocica
Deusto
Lezama
Sondica
Lújua
Erandio
Lejona
Guecho
Berango
Sopelana
Urdúliz
Barrica
Górliz
Lemóniz
Lauquíniz
Maruri
Basigo de Baquio
Morga
Fica
Meñaca
Rigoitia
Plencia
Lequeitio
Portugalete
Merindad de Durango un voto oñacino.

GAMBOÍNAS FIRMES

Murueta
Pedernales
Arrazua
Ibarrenguelua
Gautéguiz de Arteaga
Berriatúa
San Andrés de Echebarría
Cortézubi
Amoroto
Amorebieta
Echano
Arbácegui
Echábarri
Galdácano
Arrigorriaga
Arrancudiaga
Zamudio
Anteiglesia de Munguía
Gatica
Lemona

Yurre	Orduña
Aránzazu	Ondárroa
Castillo Elejabeitia	Elorrio
Ceánuri	Villaro
Dima	Munguía, villa
Olabarrieta	Miravalles
Ubidea	Ochandiano
Villa de Durango	Lanestosa
Balmaseda	Y la merindad de Durango un voto gamboíno.

ALTERNATIVAS

Las anteiglesias y villas que unas veces daban su voto al bando oñacino, en otras elecciones al gamboíno, eran las siguientes:

Mendata	Ajánguiz
Ereño	Nachitua
Bermeo	Begoña
Marquina	Baracaldo
Ermua	Guernica
Guerricaiz	Larrabezúa.

CAPÍTULO XI

1618

I.—La construcción de galeones.—Corte de árboles.—Otra cédula.—El camino de San Francisco.—Anuncio de incursión de argelinos por la costa de Bizcaya.—Personal para la escuadra de Bizcaya.—Victoria del almirante Vidazábal.—Alardes.—Clamoreo infundado.—Acuerdo sobre las inspecciones de las iglesias de Patronato por merced.—II.—El guerniqués Fr. Martín de Murua.—El mercedario Mañaria.—Nuevos diputados.—Alistamiento de marineros.—La Cofradía de esclavos del Sacramento en la Encarnación de Bilbao.—D. Lope de Munibe.—Asiento sobre lo de la escuadra.

I

En todo el presente año de 1618 se fabricó con constancia en los ocho galeones y dos pataches referidos anteriormente, y el regimiento general del Señorío dió amplias facultades al corregidor, á los diputados y á dos procuradores de las villas de Bilbao y de Durango, para que, con anuencia é intervención del general Vallecilla, se procediese al nombramiento de los jefes y oficiales de la escuadra, todos los cuales debían ser hijos del país. Costearon la fabricación de dichos galeones el general Vallecilla y los capitanes Martín de Jáuregui, Juan Martínez de Arteaga y algunos otros. La artillería y los pertrechos de guerra, el Rey.

Se despachó en 3 de Febrero una cédula pidiendo cincuenta marineros, de entre ellos treinta artilleros para la armada que se había de juntar en Lisboa, y en 18 del propio mes, otras dos dirigidas á Bilbao, por las cuales, en una de ellas se mandaba que la justicia y regimiento de la villa no permitiese que nadie vendiese, antes de los diez años, roble ninguno de los montes de la villa, ni de los particulares, para que semejante corte no perjudicase al plantío del referido arbolado dedicado á la fabricación naviera, conminando con la pena de diez ducados, tanto al que vendiere, como al que comprare, más el valor de lo que valieren los robles (1). Desde los tiempos de los Re-

(1) Véase el apéndice núm. 10.

yes Católicos, llegaron varias cédulas acerca de la conservación y prosperidad del arbolado en el Señorío á fin de que siempre hubiese material apto para la construcción de navíos.

La otra cédula se refería á autorizar, á nombre y pedimento de la villa indicada, se facilitase á su justicia y regimiento un tanto auténtico de los procedimientos y autos hechos en el Señorío por el oidor de la cancillería de Valladolid D. Cristóbal de Paz, así como de los salarios que había cobrado á las anteiglesias por sus litigios, y á los municipios de Bermeo, Portugalete y valle de Somorrostro, con tal de que las copias auténticas sólo fuesen presentables en el Consejo real y no en otro tribunal alguno (1).

Me figuro que ésto obedeció á la contienda surgida con motivo de haber denunciado el oidor D. Cristóbal Paz en el Consejo de Guerra, en un memorial, á la casa de Contratación de Bilbao y á varias anteiglesias como malversadores, y pidiendo un juez de investigación, á lo cual salió el Señorío por su síndico Butrón á impugnar los intentos de D. Cristóbal.

A 7 de Marzo el corregidor licenciado Puente Agüero mandó á la villa de Bilbao reparase el camino que de ésta, por la orilla de la ría, se dirigía á San Francisco á costa de sus propios «como en camino que andan tantos», y «está en partes á las del rio caydo», á lo cual el síndico procurador general de la villa, Antonio de Larrea, contestó que también debían contribuir á pagar los reparos la república de Abando y el convento, y que si éstos así lo hacían contribuiría con su parte. A todos tres se les mandó pagar.

En este mismo mes vino otra carta Real previniendo al regimiento del Señorío se tuviese mucha cuenta y vigilancia en las costas, pues había motivos para temer una incursión de piratas de Argel en aguas de Bizcaya: la carta fué leída por el corregidor al regimiento en junta que se celebró en Bilbao el 12, y manteniéndose en vigor los alardes para que la gente se hallase apercibida, se decretó la celebración de uno en 1.° de Abril en todas las anteiglesias villas desde los 18 á los 60 años, debiendo comparecer todos los vecinos con espada y arcabuz ó mosquetes con su correspondiente munición de pólvora, balas y demás aparejos usados entonces.

El personal escogido para la escuadra de Bizcaya en construcción se verificó en regimiento del día 18, y le doy para conocimiento de los muchos bizcaínos que profesaban la milicia en este tiempo ó figuraban en las armadas.

PARA ALMIRANTE

Para esta dignidad se propusieron ocho, de entre los cuales S. M. debía escoger.
Don Antonio de Arteaga y Zamudio, caballero del hábito de Calatrava.
El almirante D. Diego de Urrutia.
El capitán D. Martín de Uribe.
El almirante D. Juan de Lara Morán.
El capitán D. Martín de Ibarra.
El capitán D. Francisco de Vallecilla.
El capitán D. Martín Ochoa de Iturribálzaga.
El capitán D. Gaspar de Uribe.

CAPITANES DE MAR Y GUERRA

D. Juan Martínez de Arteaga.
D. Juan de Abendaño y Artunduaga.
D. Antonio de Butrón y Urquiaga.
D. Matías Arias de la Torre.

(1) Véase el apéndice núm. 11.

D. Juan de Manzanal.
D. Martín Pérez de Baquera.
D. Andrés de Castillo.
D. Juan de Echaburu.
D. Pedro de Asúa y Lújua.
El capitán Alangos.
El ídem Santorum de Aréchaga.
D. Martín Ruiz de Salazar.
D. Pedro de Marzana.
D. Agustín de Ojeda.
D. Juan de Arbieto.
D. Gonzalo Mexia de Otalora.
D. Salvador López de Nogueroa.
D. Diego de Abarrátegui.
D. Pedro de Umeres.
D. Martín Pérez de Zabalia.
D. Pedro de Santurce.
D. Juan de Ugarte.
D. Pedro de Urigüen.
El alférez D. Felipe de Echabarría.
D. Bartolomé de Zubiete.
D. Diego de Mesa.
D. Pedro de Bilbao la Vieja.
D. Pedro de Oyardo.
D. Lope de Artolazaga.
D. Pedro Ortiz de Saráchaga.
D. Juan Martínez de Salcedo.
D. Juan Ortes de Velasco.
D. Rodrigo de Arteita.
D. Diego de Urízar.
El capitán Beraza.
El alférez Bedia.
El ídem Mondragón.
El ídem D. Pedro de Besurten.
El ídem San Juan de Bermeo.
D. Pedro de Uribe.
D. Francisco de Orúe.

CAPITANES DE ARTILLERÍA

D. Juan de Leusarra.
D. Pedro de Busturia.
D. Gaspar de Arilza.

AUDITOR

El licenciado Beléndiz.
El doctor Meñaca.

BEEDOR

D. Francisco Fuica.
San Juan de Aguirre.
Juan Antonio de Larrea.

CONTADORES

Martín de Zarra.
Tomás de Aguirre.
Antonio de Quincoces.

COMISARIOS DE MUESTRA

Juan de Beléndiz.
Jorge de Bermeo.
Domingo de Aguirre.
Cosme de Villamonte.
Iñigo de Villarreal.
Martín Sáez de Arriaga.

ALGOACIL DE MAR

Juan Martínez de Arcocha.
Prudencio de Beraza.
San Juan de Aróstegui.
Miguel de Arteaga.

GENERALES DE LA ESCUADRA

D. Martín de Vallecilla.
D. Alonso de Butrón y Mújica.
D. Ochoa Gómez de la Torre (1).

En el mes de Mayo, en aguas de Gibraltar, el almirante de la escuadra de Bizcaya, D. Miguel de Vidazábal, sostuvo serio combate con varias naves turcas, de las cuales echó una á pique, capturó cinco y una carabela cargada de ricas mercancías, ocasionando al enemigo ochocientos muertos, cuatrocientos prisioneros y libertó doscientos cautivos cristianos que iban en los bajeles.

A primero de este indicado mes de Mayo se repitió el alarde mandado, de suerte que en la primavera de 1618 hubo dos de mucho lucimiento.

Para ello el corregidor ordenó un pregón en Bilbao y se comunicaron por vereda las órdenes á las otras villas y anteiglesias mandando la presentación de los vecinos á registrar sus armas, bajo la pena de diez mil maravedís y diez días de cárcel.

En Bilbao se presentaron los hidalgos con los demás vecinos á excepción del caballero D. Domingo Martínez de Isasi y Leguizamón y alguno que otro, y al D. Domingo le embargó el alcalde una silla por la falta de asistencia, de lo cual se originó un recurso á su Alteza por el caballero referido, que manifestó que su falta de concurrencia al alarde fué debido á tener que asistir en el mismo día á los funerales de la condesa de Oñate, su tía, en la villa guipuzcoana oñatiense, pero que había registrado ante el corregidor «un arnés y cantidad de mosquetes y picas ofreciendo servir» á S. M. con su persona y veinte y cuatro soldados á su costa. Pedía se le devolviese la prenda, y se despachó cédula para que así se hiciese, dada en 26 de Mayo.

El ayuntamiento, no obstante, recurrió por su parte, exponiendo que lo que pretendía D. Domingo era eximirse del todo en las presentaciones, invocando su calidad,

(1) Del acta del Regimiento celebrado el 18 de Marzo de 1618, á la página 140 del *Libro de Acuerdos* de las Juntas generales, Regimientos y Diputaciones.

á lo cual, por otra cédula de 23 de Julio, se contestó que en razón á la causa que expuso se le devolviese la prenda, por aquella vez, pero que se hallaba comprendido con los demás vecinos de la villa en los preceptos de los bandos que para semejantes alardes se dieren (1).

Se clamoreó en este año en junta de regimiento general del Señorío contra el Prelado porque había retirado las licencias á muchos eclesiásticos, y en ésto no hubo razón, porque por este tiempo los patronos habían abusado de su derecho de presentación y habían colocado en las parroquias de las anteiglesias un personal menos apto para el ministerio, por lo cual, llamados á examen, no alcanzaron censura favorable; se representaron quejas de que infringía los fueros y costumbres del país, que había hecho siniestra relación á S. M. y á los señores de la real cámara: que trataba de quitar las freilas de las iglesias y se comisionó al síndico Butrón estudiase el modo de reparar y remediar estos agravios al Señorío, acudiendo, bien al mismo diocesano don Pedro González, bien á otros tribunales superiores.

En 1.º de Junio participó el duque de Ciudad Real, Señor de las casas de Butrón y Mújica, y duque de Aramayona á la vez, su próximo viaje á Italia, y se despidió del Señorío con la siguiente carta:

—Muy noble y muy leal Señorio de bizcaya en su ayuntamiento—Aunque siento mucho El alejarme de Vizcaya porque pierdo con esto Algunas Ocasiones próximas de su seruicio con ocasion de Acercarse mi partida á ytalia, he querido dar q.ta a V. Sª de todo por si se le ofrece que mandarme que a todo acudiré donde quiera que me halle Reconociendo las ynfinitas obligaciones en que V Sª me tiene. que Dios nro Sr. goarde y prospere a V S.ª muy largos años como desseo. de pamplona a primero de Junio 1618—El duque de aramayona.—(2)

En la Junta general del 10, so el árbol se trató del señor Obispo en forma muy diferente, pues en ella se expuso que en virtud de la queja elevada por dicho señor acerca de la situación precaria de muchas iglesias del Señorío que se hallaban bajo el patronato de caballeros particulares por merced real, y de la falta de ornato, alumbrado y congrua sustentación de los sacerdotes en el servicio de ellas, se había mandado al corregidor Salcedo, por real cédula del Consejo de la Cámara, que procediese á una minuciosa información del estado de los templos, y de los gastos ó coste que era preciso hacer para reparo de los edificios y del culto, y al efecto embargase los diezmos á los patronos: que en su cumplimiento el recordado Salcedo giró visita de inspección en algunas iglesias *pro formula*, que levantó los embargos y dejó el culto y las iglesias en el mismo abandono que antes.

En vista de esta denuncia, varios procuradores presentaron una petición clamando en ella contra los patronatos que disfrutaban de los diezmos y primicias y censurando su mal proceder, y suplicando se nombrase una persona que entendiese en ésto y defendiera las iglesias y su culto. Se declaró que el señor Obispo había puesto de su parte todo lo posible para remediar los males de que hizo relación á la cámara y al Rey, y para ello había dado encargo á dos sacerdotes de muy grande satisfacción y prendas, pero que las intrigas de los patronos lo hacía ineficaz. Firmaron esta petición trece procuradores y se decretó se pidiese amparo y remedio á su Alteza.

(1) Véase el apéndice núm. 12.
(2) Se leyó esta carta en la Junta general del 11 de Julio, en Guernica, y consta en el acta de su sesión.

II

En este año terminó su obra, titulada «Historia general de los Incas del Perú», el padre maestro Fr. Martín de Murua, guerniqués, enriquecida con pinturas y dibujos de la indumentaria y armas de estos indios. Perteneció este religioso á la Real y Militar orden de la Merced. El trabajo se conservó mucho tiempo en la biblioteca de la casa mercedaria de Madrid, de la cual pasó á poder del senador D. Lorenzo Ramírez de Prado.

También floreció por este tiempo el mercedario bizcaíno Fr. Juan de Mañaria, Procurador general de la Orden en Roma, comendador, *divinis et humanis litteris apprime excultus, sedulo in gerendis Ordinis negotiis ac industriosus vir,* como se lee en el *Bullarium* del Iltmo. Linas.

En la elección verificada para el cargo de diputados, salieron nombrados D. Juan de Ibargüen y D. Martín de Aldape.

Todavía en Agosto se realizó un nuevo alarde en villas y anteiglesias, y se procuró que cada uno tuviese armas propias y no prestadas.

En el ínterin se procedía en este año al alistamiento de los marineros para la escuadra en construcción, que se deseaba se hallase lista para Marzo del inmediato año de 1619, y se organizaban dos compañías puestas bajo el mando de los caballeros D. Antonio de Butrón y Urquiaga y D. Juan de Abendaño.

Sobre ésto, en el regimiento en que se propuso el personal que llevo referido, dispuso que el Señorío pidiese á D. Felipe «se sirviese dar sendas conpañias para que puedan levantar en este dho Señorio D. Juan de Avendaño y Artunduaga y D. Antonio de Butron y Urquiaga pa que con ellos puedan servir en la capitana y almiranta desta esquadra por ser dos caballeros de muchas partes, y que ellos y sus pasados an servido y sirven actualmente con la satisfaccion que se sabe y conbenir que ellos sean cabezas de las dichas dos compañias y capitanes dellas, pues con su exemplo otros muchos caballeros y personas de consideracion se moveran á servir en la dha esquadra y se Animarán á ello».

Cuatro años hacía que se había erigido en la iglesia de las religiosas dominicas de la Encarnación de Bilbao la célebre y piadosa cofradía de los esclavos del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora desterrada en Egipto, á la cual dió su nombre lo más granado de la villa.

A 19 de Septiembre, el padre maestro provincial Sotomayor dirigió á la Junta que gobernaba la cofradía la siguiente expresiva carta aprobando lo hecho y suplicando le admitiesen en ella.

Dice así:

—El lunes pasado 16 de este mes me dieron un pliego de Us. mds. y en el una carta de 31 del pasado con unas Constituciones de la Junta de la Esclavitud del SSmo. Sacramento y de la Virgen Sma desterrada en Egipto que se ha fundado en ese convento de la Encarnacion que tiene en esa villa nra Sagrada Religion: la merced que en la carta se me hace estimo en todo lo que debo por ser de personas tan principales de Junta tan grave, tan cristiana y tan calificada. En leyendo lo que en ella se me escribe di á Nuestro Señor muchas gracias y alabé, como pude, sus grandes misericordias viendo que en tiempos tan calamitosos y lamentables, cuando en los reinos vecinos se habla y trata con tanto desprecio del Manjar de la vida que su Magestad nos dejó en el divino Sacramento del altar, las usa tan grandes con estos de nuestra patria; que al paso que en los otros crecen las blasfemias y heregias, despierta en ellos tan viva fee, tan firmes esperanzas, tan ardiente caridad, tan fervorosos afectos y tan grande devo-

cion para alzar y reverenciar este soberano misterio, y servir con nombre de humilde esclavitud á la Magestad del cielo que en él está encerrada, y á la serenisima Reina de los Angeles, reparadora de todos nuestros daños, y principio de todos nuestros bienes. Por los que en esa noble villa goza con la gran merced que su Augusta Magestad le ha hecho en despertar á los hijos de ella á tan santa devocion le doy con mucha alegria mil parabienes, y en especial se los doy á esa santa junta por haberla escogido para que los esclavos de ella, con los ejercicios santos de su esclavitud le hagan tan grandes y tan agradables servicios que merecerán con ellos premios muy grandes de gloria. Déselos su Magestad tan aventajados como yo se lo suplico.

Las Constituciones que vuestras mercedes han hecho he visto, y me han parecido muy bien ordenadas y muy conformes á los intentos de tan cristiana y grave junta, y muy dignas de la prudencia y piedad de las personas que la gobiernan. A quienes doy muchas gracias por haber fundado tan santa Devocion en ese nuestro convento de la Encarnacion, y desde luego yo, en nombre suyo y de toda la Provincia de España como Provincial de ella, la admito y acepto y apruebo con mucha voluntad, que todos acudiremos á servir en ella, ayudarla y alentarla cuanto en nosotros fuere para que el Señor sea mas seruido y se acreciente la veneracion al Ssmo Sacramento y á la Magestad de la Virgen Señora nuestra; y por lo mucho que esto intereso, pido y suplico á vuestras mercedes me admitan por uno de los mas humildes esclavos de esa Sta junta y me escriban en el libro de esa nobilisima esclavitud para que en méritos de tan Sta compañia podamos todos gozar de Dios en su bienaventuranza. Su Augusta Magestad guarde á Vs. mds. en su gracia como deseo. De este ntro convento de Sto. Tomás de Madrid en 19 de Setiembre de 1618.

F. Antonio Grl.
de Sotomayor.—

Dió en seguida instrucciones de lo que se podía practicar para alcanzar de Roma la agregación á la Minerva de dicha ciudad y lo que podía solicitarse para perpetuidad de la hermandad creada, y que además de Bilbao la solicitaban muchos pueblos del Señorío.

Las constituciones abrazaban treinta capítulos (1).

Don Lope de Munibe, del solar de este apellido en Echebarría de Marquina, residente en Sevilla, por su testamento otorgado en 25 de Noviembre de este año de 1618 en la referida ciudad, legó á la ermita de Marquina cincuenta ducados y una custodia de plata por valor de cuatro mil reales á Santa María de Jemeín.

Mandó también que á su fallecimiento su cadáver fuese trasladado á la citada parroquial, y que se repartiese entre los pobres de la villa y de San Andrés de Echebarría trescientos ducados al año: fundó dos capellanías. Era hijo de D. Juan de Munibe y D.ª María Ortiz de Otaola. El solar de Munibe ha producido muchos y excelentes personajes en el foro, la milicia y el estado eclesiástico.

Disfrutaba esta casa de la merindad marquinesa el privilegio de que al fenecer alguno de sus interesados, el cabildo de San Andrés, de quien era parroquiana, levantase el cadáver con cruz alzada y se lo entregara al de Jemeín, derecho que á 29 de Junio de 1674 fué reconocido por el señor provisor de Calahorra á petición de don Martín de Munibe, conde de Peña Florida.

Por real cédula se había pedido al Señorío la escritura de obligación en favor de

(1) Del libro de estas Constituciones que se conserva en el archivo del convento mencionado.

En la villa de Bilbao ya existía otra cofradia del Sacramento, instituida en San Antonio Abad en el siglo pasado.

En Vitoria la fundó el almirante de Castilla D. Enrique Enriquez en 1525, y al tenor de una Bula que trajo de Roma prosiguió en dicha ciudad y prosigue. Al segundo año de su creación en la iglesia parroquial de San Pedro contaba mil doscientos inscriptos. Se la adjuntó á la Minerva de Roma que se instituyó en 1539 siendo Pontífice Paulo III, y el cardenal Alejandro Cesarini quedó declarado su protector.

S. M., que debía formalizar respecto de la escuadra que se fabricaba en sus astilleros, y en 31 de Diciembre se despachó la en que contenía inserto el asiento en razón de la mencionada fabricación y de la tripulación que había de servir en esta escuadra de Bizcaya (1).

El deseo de S. M. era que se hallase lista para Marzo del inmediato año, pero no pudo completarse todo lo perteneciente á ella hasta Junio.

(1) Véase el apéndice núm. 13.

CAPÍTULO XII

1619-1620

I.—Ajuste de concordia entre el cabildo de Bilbao y los dominicos de la Encarnación.—Atestado de los pilotos de barra de Portugalete sobre la no salida de la escuadra fabricada en Zorroza.—Franquéala la escuadra en 16 de Julio.—Emulación entre Bizcaya y Guipúzcoa sobre armadas.—El obispo de Roche (Irlanda).—II.—Prosigue la inspección del estado de las parroquias el corregidor Agüero.—Varios litigios.—III.—El almirante Licona.—D. Adrián de Legaso regala al cabildo de Bilbao la magnífica custodia que ostenta en sus fiestas.—Oposición que le hizo el ayuntamiento.—Nuevos diputados.—Chapitel de San Antonio Abad, de Bilbao.

I

LEGAMOS á 1619, año en que el ruidoso pleito entre el cabildo eclesiástico de la villa de Bilbao y las religiosas y frailes dominicos del convento de la Encarnación, iniciado en 1615 sobre incumplimiento de la concordia establecida en el siglo pasado por parte de las dominicas, terminó por otra concordia.

En los cinco años que duró la cuestión mediaron varios tribunales y jueces, frecuentemente recusados, estos últimos, por la parte lastimada.

Empezó entendiendo en 1615 el provisor de Calahorra y la Calzada doctor D. Alonso Sánchez de Figueroa y promediaron la chancillería de Valladolid, el Nuncio y la Santa Sede.

En ese espacio de tiempo, según los tribunales que intervinieron, se fulminaron censuras, y *nominatim* se excomulgó á sor María Cruz, priora de la Encarnación, sor Magdalena de Cristo, Jerónima de Santo Domingo y Margarita de Fica, religiosas profesas, y á los PP. Fr. Martín de Sologuren, Fr. Juan de Erquiño, Fr. Raimundo Pérez, Fr. Martín de Ugarte, Fr. Alonso de Angulo, Fr. Juan Ibáñez Cuartango y Fr. Alonso de Madera, religiosos dominicos que ejercían la capellanía del convento, por contraventores de sentencia.

A su vez el vicario de Bilbao, el maestro Ugaz, párroco al propio tiempo de

Santa María de Begoña, por no haber recibido ó admitido las letras del Nuncio en copia castellana que se le presentaron (exigía, con razón, se le presentasen los originales en latín) y haberlas roto, sosteniendo, al propio tiempo, un altercado con el receptor Mateo Sota, se le condenó á 148 ducados de pena. Otro tanto se le exigió al cabildo de Bilbao. Además el Ugaz recibió iglesia por cárcel en Santa María de Begoña, los beneficiados Martín Ochoa de Achuri y Martín de Arrieta en los Santos Juanes, al licenciado Diego de Usunsolo se le señaló por cárcel la parroquia de San Nicolás y á los beneficiados Blas Polanco y Juan de Prada otras parroquias.

Versaba el litigio sobre que habiéndose concordado entre el cabildo eclesiástico de la villa y el convento de la Encarnación, que aquél asistiría á todas las solemnidades y fiestas de la comunidad, comenzó ésta á verificar las procesiones por la jurisdicción de las parroquias de la villa sin asistencia de los beneficiados.

El cabildo reclamó el cumplimiento de lo ajustado en el siglo anterior é interrumpido desde 1614, y de no hacerse así, que la comunidad celebrase las procesiones con sus capellanes *intra Ecclesiam* y no *extra*. Y parece que el cabildo tenía derecho á exigir lo indicado; pero como de toda sentencia se apelaba por la parte condenada, duró el litigio un quinquenio, acabándose con la celebración de nueva escritura de concordia, basada en lo sustancial de la primera que se quebrantó.

Firmaron el ajuste el doctor Villarreal, el doctor Ugaz, el licenciado Usunsolo y el beneficiado Achuri, todos cabildantes; y el P. Fr. Diego Rodríguez Montesinos, prior de la Encarnación y las treinta y una religiosas de la Encarnación. Era priora en este año de 1619 sor Angela de la Trinidad (1).

Ya estaba presta para salir de aguas de Bizcaya la escuadra de galeones al mando del general portugalujo D. Martín de Vallecilla, pero unas veces el mal tiempo, otras las bajas mareas, no dieron lugar á que las naves fabricadas en Zorroza atravesaran la barra de Portugalete.

Para justificación de la tardanza se expidió en la villa de este nombre, á 28 de Junio de 1619, un atestado ó certificación de los pilotos de barra ante el escribano Aparicio de Beurco, á petición del general referido, que dice:

=En la Villa de Portugalete a veinte y ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos y diez y nueve anos en presencia de mi Aparicio de Beurco escriv.no del Rey nro. Sr. estando Presente el beedor. fran.co de fuica. el Sr. general. min de Vallecilla. pedió. a mi el dho scrvno le de por fee y testim.o de manera. q.e aga fee. en como ayer dia juebes. / que se contaron veinte y siete dias. deste pressente mes y Año. en cump.to de la horden de su mag.d fui assi onde la barra de la dha v.a portugalete. para saber. La agua q. havia. para poder salir. los galeones de la esquadra. de ssu cargo. Porque antes no lo podia. hazer. rrespecto de estar. el biento. contr.o de proa. y la mar. braba. y con muy mal semblante. con los pilotos. que tomo. della=Y luego. oy dho dia hubo que Amarrar. los dhos. galeones. haciéndoles bolber. Las proas y con ellos enpezo. a querer. salir=y los dhos pilotos. que fueron. Juan de muxica. piloto mayor. de la dha barra y Martin de muxica. y diego. de martiartu. vez.os de la anteyglesia de guecho. y anssi bien. simon de arteaga vez.o de la dha. anteyglesia todos. ellos pilotos de la dha barra. los quales pr Pressente estaban debajo. de juramento. que hizieron declararon. ser berdad que el dho sr. general m.n de Vallecilla. estando press.te el dho franco de fuica. beedor. hizoles Amarrar los. dhos galeones. y poner apunto para hazer bela y salir del dho puerto de la dha via de portugalete. fuera de la dha barra ayer dho dia y estos declarantes. como tales pilotos. de ella juntam.te con el dho Sr. general. y otras perssonas que entendian en diferentes tpos abajamar, y plenar havian ydo. y fueron, a sondar y medir los codos de la agua. q. havia en la dha barra Para salir. por ella. los dhos galeones. y allaron q. Respecto de sser. ya aguas.

(1) Trátase de este pleito en el registro 5.°, núm. 93 del archivo del cabildo eclesiástico de Bilbao.

muertas. y no haber podido. antes salir. Por el mal tpo. q. havia hecho. los dias. antes. no combenia que se habenturasse. ni podian. salir. sin notable Peligro. y que assi declararon y dixeron q asta las primeras. aguas. crecientes. q seran dentro. de diez dias a doze dias. no podran. acerse a la bela y anssi lo declararon debajo del dho juram.to estando press.tes el dho beedor. franco de fuica de que el dho. Sr. general min de ballecilla. lo pidio. por testim.o de que yo El dho serv.o doy fee e hizieron. la dha declaracion los dhos pilotos. de que fueron testigos / Lope saenz de anuncibay. y Juan. ochoa. de la muñeca y otros vez.os de la dha vi.a y de la de Vil.o (Viluao) y firmo. el dho beedor. jontm.te con el dho Simon de Arteaga. y no los demas. que digeron. no sabian—Simon de arteaga—e yo el dho Aparicio de beurco escriu.o del Rey nro. sr. press.te fui con el dho beedor. y declarantes. segun dho es. y por ende fize. mi signo en testim.o de berdad—Aparicio de beurco. Larrea.—

A seguida el atestado del veedor Fuica, que dice:—esta declaracion se hizo allandome yo. press.te fran.co de fuica—fecho. y sacado fue este. treslado. del. original. que entregue al dho Sr. general. por mi Aparicio de beurco. La rea. scri.o del Rey nro. Sr. el dho dia mes. y Año. siendo testigos Pedro de santurze y lope ssaenz de anuncibay. y Juan de Pucheta vez.os de la dha vi.a Y por ende fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Patricio de beurco.—(1)

Esta escuadra salió por fin muy lucida y prósperamente el 16 de Julio, día en que por la tarde franqueó la barra, en presencia de mucha gente, tendida por ambas costas de Portugalete y Santurce, las Arenas y Guecho. Asistieron los diputados generales del Señorío D. Martín de Aldape y D. Juan de Ibargüen, los síndicos Guerra y Zurbano y los demás individuos que componían el Regimiento general de Bizcaya, individuos del Ayuntamiento de Bilbao y otros varios vecinos de la villa, prestando, con su presencia, grandiosidad al acto.

Existían por entonces dos escuadras, la bizcaína y la guipuzcoana: aquélla, al mando de Vallecilla; ésta, bajo la jefatura de D. Antonio de Oquendo, y ambas, con algunos buques de las Cuatro Villas, formaban lo que antes se había conocido con el nombre de Armada de Bizcaya y luego de Cantabria.

En esta ocasión revestía más importancia la de D. Antonio de Oquendo, que más bien debe llamarse Armada, y se componía de la capitana de Massebradi, San Jorge de Portugal, San Bartolomé, San Carlos, Nuestra Señora de los Placeres, la mayor; la capitana de Cuatro Villas, Nuestra Señora de los Placeres, la menor de Portugal; Urca Angel Gabriel, San Martín, San Francisco, San Pedro de Cuatro Villas, San Blas, San Juan Bautista de Portugal, San Buenaventura, el patache ó tartana León Dorado, Santiago de Portugal y la Almirante.

Bizcaya se dejó llevar de cierta emulación en la nombradía de su escuadra, pues al año siguiente interpuso representación para que el general Oquendo no tuviese precedencia sobre Vallecilla, sino que ambos fuesen iguales en el mando de ambas escuadras, la bizcaína y la guipuzcoana, cada uno en la suya, pero Vallecilla sin sujeción á Oquendo.

Difícil era la pretensión, porque éste disfrutaba del título de almirante, aunque lo que Bizcaya deseaba era que D. Antonio de Oquendo, considerado como general de la escuadra de Guipúzcoa, y no en calidad de almirante de la Armada del mar océano, fuese equiparado á Vallecilla, que era general de la escuadra bizcaína (2).

El obispo de Roche, en Irlanda, D. Fr. Melchor Rodríguez, mercedario, administró la confirmación en el convento de las mercedarias beatas de San José, de Bilbao,

(1) Cajón 15, Registro núm. 6 del archivo del antiguo Consulado de Bilbao. (Inédito).

(2) Sin embargo de lo dicho, se alcanzó que D. Antonio de Oquendo no pudiese hacer oficio de Almirante cuando se hallase embarcado en la capitana de Guipúzcoa como general de esta escuadra. La concesión vino en el inmediato año de 1620.

los días 23, 24 y 25 de Julio, según veo en el libro segundo de bautizados y casados de la parroquia de San Nicolás, de esta villa. Dicho prelado, que debió ser *in partibus*, suplía al arzobispo de Burgos D. Fernando de Acebedo, el cual se hallaba en la corte de S. M. ocupado en la Presidencia de Castilla.

Se colocaron en este año en la parroquial de San Antonio, de Bilbao, tres grandes vidrieras sobre la ría, y el andamiaje costó 58.854 maravedís, igual á 1.731 reales. Las puso Domingo de Muruzaga. Empleáronse en ellas 652 libras de hierro á 20 maravedís cada una y 528 palmos *de red de hilo de fierro*.

II

Proseguíase en el Señorío la inspección del estado de las parroquias, según el ordenamiento de 1616, y en el corregimiento del licenciado Puente y Agüero se mandó que los vecinos de la villa de Munguía, patronos llevaderos de los diezmos de San Pedro y Santa María, parroquias de la villa referida y anteiglesia del mismo nombre, atentos los autos y méritos presentados en el pleito, ampliasen lo que acerca de las necesidades de los memorados templos estaba decretado y proveído, ésto es, que diesen por renta perpetua á las dos iglesias matrices de Santa María y San Pedro, de Munguía, cuatrocientos reales; á Nuestra Señora de la Redención, de Larrauri, doscientos, y ciento cincuenta á Santa María de Meñaca, sacados de los diezmos que los patronos percibían.

En atención á haberse introducido, de poco tiempo hacía, el traer á Bizcaya hierro labrado en Lieja, que luego los mercaderes lo compraban para vender diciendo que era del Señorío, y trasportarlo á Indias, en perjuicio evidente de la reputación del que se fabricaba en esta tierra, á súplica del Señorío ordenó D. Felipe, por provisión de 24 de Diciembre, que las justicias no consintiesen entrar en estos reinos hierro semejante en barras ni en clavazones de cualquier género, herraduras, palas, azadones y otras parecidas obras de dicho metal, mandando se pregonase esta prohibición en todas las villas y ciudades.

Ante el juez mayor de Bizcaya se vió, por apelación, el pleito que la villa de Marquina sostenía con D. Gonzalo de Ugarte y el capitán D. Pedro López de Oronzúa, dueños y señores de las casas de Ugarte y Barroeta, desde 1616, negando á estos particulares los honores de asiento y preeminencia en Santa María, de Jemeín, que pretendían, y sosteniendo que la justicia y regimiento de la villa era la única patrona. En 1617 se confirmó á las casas de Ugarte y Barroeta la posesión en que estaban de ese honor juntamente con la villa, pero después de ésta: y en el actual año de 1619 se les volvió á amparar á ambas casas el honor de asiento y precedencia sobre todos los vecinos y después de la justicia ó ayuntamiento, declarándose, además, la precedencia de las dos casas aún sobre los regidores del pueblo cuando asistiesen como particulares y no en forma de municipio.

En el pleito que siguió, también desde 1616, el duque de Ciudad Real, D. Juan Alonso de Mújica, con el cabildo de Santa María de Axpe de Busturia, por efecto de la investigación mandada girar al corregidor de Bizcaya á todas las iglesias para remedio del abandono en que los patronos tenían á las parroquias, el corregidor Agüero dió el siguiente fallo:—Atento los autos y méritos de este proceso que lo primero: mando se haga y cumpla lo que cerca de las otras necesidades está mandado y proveido sin faltar cosa, y señalo y adjudico á la dicha iglesia de Axpe de Busturia por cota perpetua veinte ducados de renta en cada año ademas de lo que tiene situado sobre los frutos y diezmos del dicho Patronazgo, los quales mando se le den y paguen por el dicho Duque de Ciudad Real, patron, y por los demas que despues dél subce-

dieren en el dicho Patronazgo ó desde luego alargue para la dicha fábrica la novena parte de los dichos diezmos que restaren, pagadas las demas cargas, y la eleccion haga dentro de diez dias, y no lo haciendo pasados, lo haga dicha iglesia; y atento á que los beneficios son pobres mando que el dicho Patrono les dé de los dichos diezmos y frutos á los dichos cinco beneficiados que ai en la dicha yglesia, ademas de los treinta ducados que hasta aqui les daba treinta fanegas de trigo mas en cada un año para siempre; y condeno al dicho Patrono á las costas de este proceso á mi tasacion; y por esta nuestra sentencia juzgando asi lo pronuncio y mando. El licenciado Francisco de la Puente Aguero en la villa de Bilbao.—

La sentencia se comunicó al administrador del Duque en la indicada villa, Juan de Ochoa, en 3 de Enero de 1620, quien, en nombre de su representado, apeló ante el consejo, alegando que la sentencia se debía revocar porque las necesidades de la iglesia y las cosas á ella necesarias se cumplieron con efectos de los diezmos del Patronazgo sin faltar cosa alguna, y por cuenta del memorado patrón corrían las que se podían ofrecer: que los diezmos estaban afectos para ésto además de tener la fábrica renta á ella aplicada, con lo cual era innecesaria la asignación de los veinte ducados de costa perpetua aplicada por la sentencia con otras observaciones, de todo lo cual se dió traslado al cabildo, en cuyo nombre Juan de Acurio respondió que la sentencia era justa, que los diezmos de la iglesia debían servir para el sostenimiento de los ministros, fábrica de la parroquia y sus reparos y ornamentos, de los cuales estaba en descubierto, con otras demostraciones que también pasaron á la parte del Duque, y por no haberse presentado ó respondido se le acusó en rebeldía, y conclusa la causa y vista por el presidente y los del Consejo de la cámara del Rey D. Felipe III, se confirmó la sentencia del corregidor.

Así bien, en el pleito sostenido entre la iglesia parroquial de Mundaca y el general D. Pedro de Leiva, como señor y dueño de la casa de Arteaga, mantló D. Felipe que este último pagase cuarenta ducados á aquélla en los seis primeros años y después la cuota de doscientos reales al año, sacados de los frutos y diezmos que percibía en calidad de patrono, en atención á la pobreza en que se hallaba la iglesia.

Otro tanto se decidió respecto de la parroquial de Albóniga, servida por dos beneficiados y un tercero, de Bermeo, que se les asociaba. Se señaló á su fábrica 200 reales por cuota perpetua sobre los frutos diezmeros del patrono, (que era el duque de Ciudad Real, como señor de la casa de Butrón) á no que cediera la quinta parte de sus frutos, añadiéndose igualmente mayor congrua á los beneficiados, principalmente al que ejerciera la cura de almas, á quien se le aumentaron seis ducados.

De la sentencia del corregidor que á ésto obligaba al Duque, apeló su administrador de Bilbao al Consejo de la cámara; mas éste confirmó la sentencia del corregidor Agüero, y por ejecutoria mandó el Rey, en 20 de Agosto de 1624, se cumpliese totalmente lo sentenciado.

III

Por este tiempo florecía D. Domingo de Licona, natural de Lequeitio, en el oficio y dignidad de almirante; y del linaje de los Oronzúa, de Marquina, varios individuos, como D. Martín de Oronzúa, capitán de mar y maestre que había sido en la armada de D. Luis de Velasco, virrey de Nueva España en 1616, alguacil mayor de la villa de San Felipe de Austria, en el Perú.

En 1620 casaron los caballeros D. Martín de Axpe con D.ª Antonia de Munibe y D. Martín de Munibe con D.ª Cecilia de Axpe, emparentándose estas casas de Arratia y Marquina.

Desde Sevilla, en donde se hallaba el bilbaíno D. Adriano de Legaso, recién venido de Indias, escribió al cabildo de Bilbao la siguiente carta regalándole la hermosa custodia que todavía existe y se conserva en la basílica de Santiago, y es la que se exhibe en las procesiones del Corpus y su Octava.

—Vibo tan reconocido á las obligaciones que heredé de esa villa con ser uno de los hijos della y tan deseoso de servir al santto Cavildo de V. mrds. por las prendas que tengo en él que he desseado poner en essas yglesias alguna Joya con que hacer cierta esta verdad.—Assi hice labrar una custodia para el Santisimo Sacramento que, á gusto y parecer de los mejores bottos de esta ciudad es la mas autorizada y apropósito para el hefetto de quantas ay en este rreyno sacadas algunas yglesias Cathedrales—Suplico á V. mrds. se sirvan de rrecivir con la custodia mi voluntad, y para que la mrd que en esto se me hace dure para adelante serán V. ms servidos de darme licencia para sacar por condicion que la custodia solo a de servir para traen en ella al Santissimo Sacramento los dias del Corpus y su octaba y esto solo en las proseciones generales que salen de la yglesia de Santtiago y no en otra ninguna, y que no se pueda enajenar del poder de V. ms. para ningun hefetto, sino que siempre esté en poder de V. ms o de la persona que ese Cavildo hordenare, y en casso que se contrabenga á estas condiciones me ha de quedar libertad y mano para usar de la custodia para quien yo quissiere—y en razon de esto suplico a V. ms me hagan su decreto ó escritura para mi rresguardo. —Y no me despido de hacer ottros servicios á nro Señor en essas yglessias por la debocion y obligacion que tengo á ellas. Faborezcan V. ms. mis intentos con sus oraciones y bean lo que me quieren mandar de su servicio—Guarde Dios a V. ms. como este su hijo les dessea

De sevilla 12 de avril de 1620—

La custodia parece fué fabricada en la ciudad del Betis, y era de plata sobredorada con muchos esmaltes y relieves y cuatro escudos de armas del linaje del donante con su nombre.

El Ayuntamiento de Bilbao, por medio de su síndico procurador, invocando puerilmente en esta ocasión su título de patrono en las iglesias de la villa, pidió una copia del concierto entre el cabildo y el generoso donador de la custodia, y luego se opuso á que se la exhibiera en las procesiones, porque tenía esculpidas las insignias y armas del que regaló esta alhaja, *lo cual,* decía, *era en perjuicio del patronato* que el Ayuntamiento gozaba en las iglesias de la villa.

Esta simpleza dió origen á nn pleito. El municipio acudió en demanda de providencia ante el señor Obispo de Calahorra y la Calzada para que impidiese al cabildo usara de la nueva custodia *por el perjuicio que se causaba á su patronazgo.*

El señor Obispo mandó dar traslado al cabildo de la petición del Ayuntamiento, de lo cual apeló la villa ante el metropolitano de Burgos. Este, sin haber inhibido al Ordinario ni citado al cabildo, expidió un auto, por el que, sin perjuicio del derecho de las partes y *por aquella vez,* disponía que el cabildo no sacara la nueva custodia en la procesión, y sometió la ejecución del auto á un vicario foráneo.

El cabildo, por evitar un escándalo, dejó de sacar *por aquella vez* la custodia, y habiéndose llevado este negocio á la chancillería de Valladolid *por vía de fuerza,* el tribunal declaró que, en efecto, el metropolitano *hacía fuerza.* La villa alegó derechamente, en vista de ésto, ante el Ordinario de la diócesis (á quien se remitió la causa), y pidió pruebas, y habiéndoselas dado, el municipio dejó pasar el término y pidió, en vísperas del *Córpus* del año siguiente, la manutenencia de la posesión que dijo tenía *de sacar la custodia vieja.*

El tribunal de Calahorra no hizo declaración sobre ésto, y de no haberse hecho, apeló la villa para ante el nuncio, de quien sacó letras inhibitorias, compulsorias y citatorias.

Pero más generoso el donante que justo el municipio en cosa que realmente no menoscababa en nada su derecho de patrono, consintió en que se quitase su nombre y su blasón de armas del pie de la custodia, y se dió con ésto fin al conflicto. El cabildo, que tenía en su corporación al hermano del donante, el licenciado Pedro de Legaso, acordó, en prueba de gratitud, celebrar anualmente tres misas cantadas *por los buenos sucesos espirituales y temporales del dicho Adriano de Legasso y sus progenitores y subcesores:* una en el mismo día del Corpus, otra en la Octava y la tercera el día de San Adrián, mártir (8 de Septiembre).

Por Pascuas de Pentecostés hubo alarde general de vecinos en todas las anteiglesias y villas, y en la convocatoria para la Junta general del mes de Julio, se indicó la condición de que los apoderados que los pueblos enviasen á ella supiesen leer, escribir y expresarse en castellano, sin duda, para abreviar las sesiones, evitando la reproducción en bascuence, por medio de intérpretes, de lo que se trataba; que no se admitiese en las Juntas sino á los que por razón de su oficio debían asistir á ellas, y se procedió al nombramiento de nuevos diputados generales, saliendo en suerte don Juan Ortiz de Asúa y D. Bernardino de Gamboa.

En este año se abrieron los cimientos de la nueva iglesia del convento de franciscanas de la Concepción, extramuros de Bilbao (Abando). Bendijo y colocó la primera piedra el P. Fray Juan de Sologuren, siendo provincial el P. Fray Francisco de Zaraín.

Nueve años tardó en construirse y restaurarse la casa de la comunidad. A ambas obras, iglesia y convento, prestó apoyo decidido la señorita bilbaína María de Abendaño, la cual, en 1626, ingresó en esta comunidad, y profesó en 11 de Septiembre del inmediato 1627. Era hija del bilbaíno San Martín de Abendaño.

Al terminar el relato de 1620, consignaré que á 22 de Diciembre, y desde Logroño, expidió el Prelado la licencia que se le había pedido para ejecutar el chapitel de la parroquial de San Antonio Abad, de Bilbao.

Remataron la obra los maestros canteros Domingo de Isasi y Juan de Uría, siendo maniobrero Juan Pérez de Ocáriz.

CAPÍTULO XIII

1621

SEÑORÍO DE DON FELIPE IV

I.—Sentencia á favor de la Contratación de Bilbao sobre el cobrar de las averías.—Acuerdo contra mancebas en el Señorío.—Clausura de las Mercedarias de la Naja.—Idem de las agustinas de Durango y *Mónicas* de Bilbao.—II.—Cese de la tregua existente con Holanda.—Fallecimiento de D. Felipe III y proclamación de D. Felipe IV por Señor de Bizcaya.—Licencia para que los artefactos de hierro de Bizcaya se admitiesen en Indias y prohibición de los extranjeros.—Confirmación de los Fueros por D. Felipe IV.—Sobre Armadas.—Disposiciones del Iltmo. Sr. Obispo D. Pedro González de Castillo.—III.—El pleito de las silletas en San Antón, de Bilbao.—Solicitación de privilegio de Juan Curcio, flamenco, para la exclusiva de la fabricación de artillería de hierro colado.

I

La insinué en 1614 haberse comenzado un pleito contra la casa de la Contratación, de Bilbao, por el fiscal y el Señorío de Bizcaya, combatiendo á esta universidad de mareantes y mercaderes la facultad de imponer derechos y cobrar averías á los buques que fondeaban en la ría de Bilbao.

Mantuvo la Contratación, con brío, su derecho, y el litigio duró hasta este presente año, en el cual, en grado de revista, se le dió la razón por la siguiente sentencia:

—En la villa de Madrid á 26 de Enero de 1621 los señores del Consejo de su Magestad, habiendo visto el negocio que es entre el licenciado Garci Perez de Araciel, fiscal de su Magestad, y el Señorio de Vizcaya, y Diego de las Cuevas, su procurador, de la vna parte; y el Fiel y cónsules de la Vniversidad de la casa de la Contra-

tacion de la villa de Bilbao y la ciudad y villas del Señorio, y Diego Garcia de Alén, su procurador, de la otra: dixeron que confirmaban y confirmaron el Auto por los dichos señores provehido á 22 dias del mes de Julio de el año passado de 1619, por el cual dixeron que absolvian y absolvieron al dicho Fiel y Cónsules de la dicha Vniversidad de Bilbao, de todo lo contra ellos pedido y demandado en este Pleyto por el dicho Fiscal y tierra llana, y declararon que el dicho Fiel y Cónsules pueden contar y cargar aberias a todas las Mercadurias, Mercaderes, Maestres y Navios Naturales y Extrangeros, segun y cómo y de la manera que las cargaron y contaron antes que se les moviese este dicho Pleyto, en todo, como en este dicho Auto se contiene. Y por este Auto asi lo pronunciaron y mandaron en grado de revista.»

Por parte del fiel y cónsules se suplicó ejecutoria de estas sentencias y declaración, y se dió en 13 de Febrero con las firmas del Arzobispo y licenciados Bonal, Molina, Vallejo, Samaniego y el escribano de Cámara Juan de Jeréz, con la cual ejecutoria aseguró la Contratación su derecho.

En regimiento general del Señorío, celebrado en Bilbao el 21 de Enero, se acordó una disposición plausible referente á las muchas mancebas que por este tiempo debían existir en el Señorío, pues como alardeasen de ser obsequiadas, hallarse bien vestidas y mejor sustentadas que muchas mujeres casadas y honradas, y aún en las iglesias se atrevían (y en otros actos públicos) á adelantarse á las demás, queriendo ser las primeras en las ofrendas, se mandó que, salvo lo que S. M. y Consejo dispusieren, «ninguna manceba ande con tocas públicamente», «que no pueda traer franja con vestido de seda en armilla y delantal, ni toca de seda ni lana, sino de lienzos, ni saya de grana, ni anascote ni otras galas ni vestidos excesivos ni costosos»; que ofrezcan después de las demás y se sienten detrás de las mujeres honradas y no anden en procesiones, antes ni después, para que no se mezclen con las dignas y honestas, con el fin de que, postergadas, se retrajesen por vergüenza, y se dió comisión á Juan de Ontoria para que abriese información contra ellas. A las que contravinieren se les amenazó con despojarlas de los vestidos de sus galanteos, diez días de cárcel y mil maravedís de pena.

En este año profesaron la clausura las religiosas mercedarias de San José de la Naja, en territorio de la república de Abando. Para ello el Maestro General de la Orden había librado el año anterior carta al Iltmo. D. Fr. Melchor Rodríguez y Torres, autorizándole para este acto, y comunicándole amplios poderes.

La carta comisoria dice:

—Fray Ambrosio Machin, maestro en santa theologia, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica. humilde maestro general. de todo el horden. de nra. Señora de la mrd. R.^{on} (Redención) de cautibos en ss^{a}p (España), Por el tenor de las Presentes damos comission en forma y todas nras Vezes al rreverendisimo señor don fray melchor Rodriguez obispo de rrosen. para que Pueda dar belo a las rreligiosas de nros conbentos de Vil.^{o} (Bilbao) escoriaza y marquina. y Para q las dhas rreligiosas puedan Profesar. en manos de su señoria clausura debaxo de la Regla que nuestra sagrada Horden. disPone. y asi mismo se la damos para que. en horden al dho acto y su solemnidad pueda su señoria disPoner y hordenar lo q Mas le pareciere conbenir, que a todo Lo que hordenare y disPusiere Mandamos en Virtud de Spiritu santo y conformar precep^{to} de obediencia. a las dhas rreligiosas asi preladas como súbditas de los dhos nros conbentos obedescan. y lo pongan. en execucion. como si Por nos fuera hordenado y mandado y Para que conste. ser esta. nra volun.^{td} Mandamos dar y dimos las Presentes firmadas de nro nombre. selladas con el sello mayor de nro oficio y Refrendadas por nro secretr.^{o} en este conbento de la ciudad de burgos en veinte y cinco de mayo de seiscit.^{os} y beinte años—fray ambrosio m.^{o} general—Por mandado de nro Reberendisimo Padre general. fray gaspar prior. secretario—

Al cumplir con esta comisión el referido prelado, Iltmo. Sr. Rodríguez, y autenticar su cometido, presentó el oficio precedente ante el escribano del número de la villa Gonzalo de Lopátegui, y ambos se personaron el 15 de Marzo en el locutorio del convento de San José, y llamada la comunidad, fué leída la carta en presencia de todas, las cuales contestaron que oían, considerarían y declararían su voluntad al oficio comunicado. Asistió de testigo el beneficiado Pedro de Legaso, licenciado (1).

El 17 declararon que aceptaban la comisión del prelado y el ordenamiento del superior, pues así cumplían lo que «de años á esta parte han mostrado y de presente desean executar», que era: «Profesar clausura y tomar el velo negro, y que asi: Pedian y suplicaban al dho señor Obispo que pues tan gran merced les habia hecho, como llegar a la dha Villa con el trabajo que se ha visto y á solo este fin, no partiesse de ella sin las hacer este favor, dándoles el velo y encerramiento que desean».

Por fin, el 19 de Marzo, día de San José, titular de su convento, el indicado ilustrísimo señor D. Fray Melchor Rodríguez, Obispo de Rossen, «entre las nueve y diez horas de la mañana», acompañado del cabildo, y con asistencia del Ayuntamiento en masa, celebró de pontifical, predicó y procedió al solemne acto de dar el velo y recibir el voto de clausura de las religiosas mercedarias de la Naja.

Este día, 19 de Marzo, fué de verdadera solemnidad para Bilbao, y la concurrencia tan extraordinaria, que no cupo en el templo. Las religiosas se colocaron en el centro de la iglesia con velos blancos, y emitido el voto y entonado el *Te Deum*, ingresaron en la clausura, acompañándolas los religiosos mercedarios de Burceña, el Cabildo y Clerecía de Bilbao, el Ayuntamiento en pleno, con su alcalde á la cabeza, D. Simón Díaz de Lecea, el preboste D. Juan de Arcentales Manrique y el corregidor licenciado D. Francisco de la Puente y Agüero.

Las religiosas del beaterio de San José de la Naja que, aceptando la clausura, se encerraron en su convento, fueron las siguientes:

María Ochoa de Ugarte, madre profesa.
Francisca de Ugarte, ídem ídem.
Isabela de la Asunción, vicaria.
Catalina de San Miguel, madre comendadora.
Francisca de Montaño, profesa.
María de los Reyes, ídem.
María de Jesús, ídem.
María Bautista de Zamudio, ídem.
Mariana de Jesús, ídem.
Magdalena del Espíritu Santo, ídem.
Teresa de San José, ídem,
Magdalena de Cristo, ídem.
Isabel de la Concepción, ídem.
Agustina de Jesús, ídem.
María de San Lorenzo, ídem.
María de la Purificación, ídem.
María Magdalena, ídem.
Antonia de la Trinidad, ídem.
Magdalena de San Ignacio, novicia.
Teresa de Jesús, ídem.
María de la Cruz, donada.

De todo lo relatado se extendió acta por ante el memorado escribano Gonzalo de Lopátegui (2).

(1) Para que con madurez aceptasen la clausura, las dió un libro con las Constituciones con que habían de vivir en ella.
(2) Archivo de la Merced de San José de la Naja, cuaderno titulado Clausura.—1621.—Véase el apéndice número 14.

En este mismo año aceptaron también la clausura las agustinas de Santa Susana de Durango y las de Santa Mónica de Bilbao. Las primeras empezaron á vivir ya de este modo en este de 1621; pero el acto solemne del voto tuvo lugar cinco años más tarde con asistencia del Ayuntamiento y clero de la villa duranguesa. El número de religiosas era 20.

Para la cuestión de la clausura de los beaterios de Bizcaya, el ilustrísimo señor D. Pedro González de Castillo había mandado el pasado año de 1620 al licenciado D. Martín Sanz, visitador general del Obispado, que viniese á Bizcaya y plantease la clausura, según el breve de Paulo V, dirigido á Su Ilustrísima. Las beatas de Santa Mónica que, entre otras pías ocupaciones, cuidaban de los enfermos de las casas particulares, como ahora lo hacen las *Siervas* y las *Hermanas de la Esperanza,* por medio del P. Juan Maldonado pidieron prórroga á causa de la insuficiencia de recursos para ejecutar prontamente lo mandado. Ayudadas de los fieles y de un legado del beneficiado del cabildo de Bilbao, el maestro ó licenciado Bedia, pudieron aderezar su casa al efecto y profesaron el voto de clausura.

II

A 29 de Marzo se mandó por Real cédula despachada en Madrid al Señorío, que terminándose en 9 de Abril la tregua establecida con Holanda, se participase á los navíos de esta nacionalidad, ora fuesen del armada, ora mercantes, que se hallasen en los puertos de Bizcaya, se saliesen de ellos antes de dicha fecha si no querían ser tratados como con anterioridad á la tregua; y que á su salida no se les hostilizara ni dañara. Al propio tiempo se encargaba la notificación de este aviso á los navíos de los naturales de la tierra para que evitasen las ocasiones en que podían salir damnificados (1).

El Rey D. Felipe III enfermó en Madrid, y á las nueve y cuarto del 31 de este presente mes de Marzo, que nos ocupa, pasó á mejor vida, sucediéndole su hijo don Felipe IV, casado con D.ª Isabel de Borbón, hija de Enrique IV, rey de Francia y de María de Médicis, su mujer.

En el mismo día fué reconocido con D.ª Isabel por legítimo sucesor, recibiendo el acatamiento de los grandes, y escribió al Señorío participando el fallecimiento de su padre, demandando las exequias acostumbradas y que se alzase el pendón de uso y costumbre para el nuevo Señor (2).

Leyóse la carta en Junta general del 20 de Abril, y se acordó lo que era de rúbrica en estos casos: la celebración en la Antigua de la memoria funeral de D. Felipe III y la observancia del luto de todos los oficiales del Señorío; que el corregidor Puente y Agüero pasase á la corte á dar el pésame al nuevo Rey de España y Señor de Bizcaya, y á pedir la confirmación de los Fueros, si no venía personalmente á jurarlos.

Las exequias tuvieron lugar el 22, y por la tarde se alzó el pendón por el síndico, proclamándose el Señorío de D. Felipe IV.

De su mujer, la piadosa D.ª Margarita, tuvo D. Felipe III la siguiente prole:

Infanta Ana, nacida en 1601.
Infanta María, nacida en 1603. Murió á los dos meses.
Príncipe D. Felipe IV, en 8 de Abril de 1605.

(1) Véase el apéndice número 15.
(2) Véase el apéndice número 16.

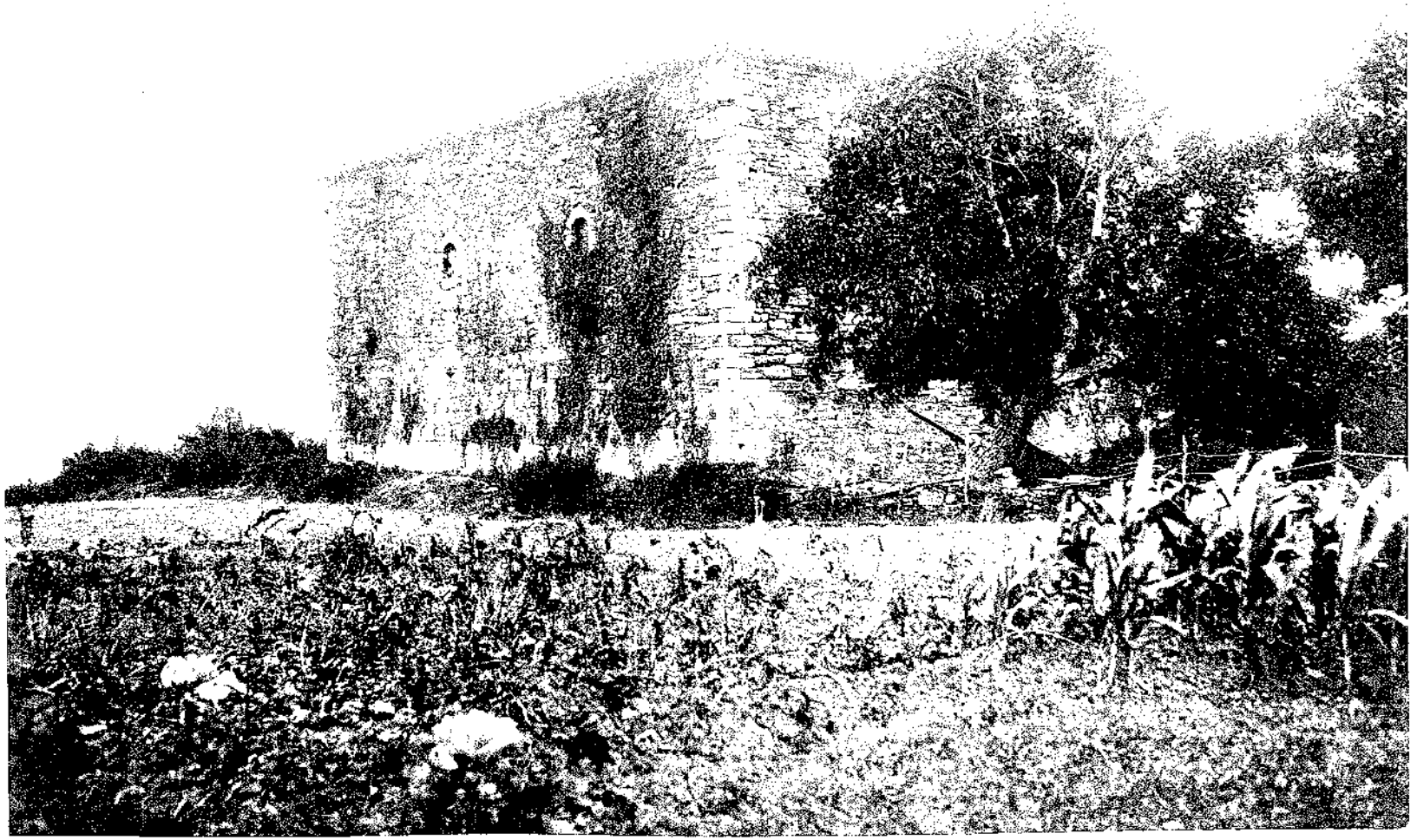

TORRE DE MUXICA

Infanta María, en 1606.
Infante D. Carlos, en 1607.
Infante D. Fernando, en 1609.
Infante D. Alfonso, en 1611.

Enviudó en este mismo año por fallecer de sobreparto la ejemplar Reina en 3 de Octubre de 1611, y no volvió á casarse.

Del convento de franciscanas de la Concepción, de Abando, salieron á fundar y poblar el convento de Isasi, en Guipúzcoa, cuatro religiosas, que fueron: por abadesa de la nueva casa sor Jacinta de la Concepción y Zornoza, por madre vicaria sor Francisca de San Pablo y Barco, por maestra de novicias sor Magdalena de San Buenaventura y Novia y por tornera sor Antonia de Isla.

En 16 de Julio los vecinos del valle de Gordejuela otorgaron escritura de concesión para que la noble señora doña María de Urrutia Velasco pudiese edificar un convento de religiosas en la ermita de Nuestra Señora de Isasi, del mismo valle (1).

Una real cédula expedida este año concedió que las ferrerías del país basco pudiesen embarcar para las Américas los artefactos que en ellas se fabricasen, y á los virreyes y oidores de los reinos de Ultramar se les mandó que no permitiesen ni diesen lugar á la introducción en ellos de ningún hierro de Lieja en barras ni en clavazón (2).

A 16 de Agosto despachó D. Felipe IV, desde Madrid, su carta confirmatoria de los Fueros del Señorío de Bizcaya, refrendada por el secretario de cámara Pedro de Contreras, carta leída en la Junta general de Guernica y se ordenó su impresión en el libro de los Fueros.

Nueva carta real vino y se leyó por Octubre, manifestando el proyecto de que con las tres escuadras de Cantabria (eran las de Bizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas) se formase una armada de treinta navíos y seis pataches, en junto 36 naves, en esta forma: cada escuadra de las mencionadas se compondría de siete navíos y un patache, agregándose á estos veinte y cuatro buques doce bajeles del Rey: que se fuera disponiendo la gente para la conveniente tripulación de las naves, y que se establecería una escuela de artilleros para facilitar la enseñanza y práctica de las piezas á los naturales de estas tierras (3).

El Señorío aprestó cuanto se le indicaba en la carta; y por este constante servicio de Bizcaya, bien pueden conocer sus detractores cómo siempre respondió este país á mantener el honor de la Armada española, suministrando unas veces dinero, otras bajeles y siempre hombres experimentados á todas las exigencias de la Marina Real, así como personal armado y uniformado en tercios y compañías de infantes para facciones de frontera.

En 21 de Noviembre, el Iltmo. Sr. D. Pedro González de Castillo, diocesano de Calahorra y la Calzada, expidió unas letras, que le honran, prohibiendo que los eclesiásticos, después de celebrada su primera misa, no pretendieran en otro día celebrar segunda del mismo nombre, pidiendo, para ello, licencia á las justicias de los pueblos, y recabando ofrendas de los vecinos, amigos y particulares, y realizando fastuosas comidas y danzas: prohibió, asimismo, que los eclesiásticos bailaran en ellas, so pena de excomunión, veinte ducados y treinta días de prisión. Así bien puso veto á los banquetes con que los agraciados con algún beneficio obsequiaban á los patronos, eclesiásticos ó seglares, de las iglesias que los hubiesen presentado, ni ofrecieren regalos ni dádivas á los mismos, por tener todo ésto color de simonia, pena de excomunión (4).

En este mes de Noviembre tomó posesión de su cargo el nuevo corregidor del

(1) Véase el apéndice núm. 17.
(2) Se repitió este mandato en 23 de Abril de 1702, y los hierros de Bizcaya y provincias hermanas debían llevar una marca ó signo especial. A pesar de ésto hubo fraudes y se volvió á dar nueva orden en 28 de Mayo de 1776, decretándose el decomiso de todo hierro que no llevase las marcas consignadas y no se despachase ningún hierro extranjero.
(3) Véase el apéndice número 18.
(4) Registro 6, número 98 del archivo eclesiástico del antiguo cabildo de Bilbao.

Señorío D. Juan González de Salazar, con la solemnidad acostumbrada so el árbol de Guernica, y quedó nombrado por su teniente general el licenciado D. Pedro de Guevara y Unzueta, y se escribió á S. M. recomendando eficazmente y con mucho aplauso los servicios que había prestado el saliente corregidor D. Francisco de la Puente Agüero.

III

Ya indiqué en 1615 la llegada del prelado de Calahorra á Bizcaya á girar visita pastoral, y que en Bilbao decretó desaparecieran de la parroquial de San Antonio abad todas las silletas que en ella había, por afear y dificultar el paso por ella. Dió el auto en 15 de Septiembre.

Se obedeció por todos, mas en 7 de Octubre del mismo año compareció ante el provisor D. Domingo Martínez de Isasi y Leguizamón, representando que el auto de referencia no se debía entender con la silleta que las señoras de su casa de Leguizamón tenían en la parroquial indicada á la cabecera de la tumba sobre la sepultura, pues semejante uso sostenía la casa desde la fundación de la iglesia, por haber cedido sus antecesores el sitio en el cual se fabricó la iglesia. Por ésto pidió se mantuviera y amparara á la casa de Leguizamón en la posesión en que se hallaba de disfrutar de silla, y que se declarase que el auto de 9 de Septiembre no se entendía con ella, ofreciendo información.

El señor provisor la mandó recibir con citación del mayordomo de la iglesia y otras, y la dió.

En 29 de Noviembre del propio año de 1615, el ayuntamiento y cabildo eclesiástico de la villa, que no llevaron á bien esta petición, salieron al pleito sosteniendo que todas las mujeres de los vecinos de Bilbao estaban en la costumbre inmemorial de tener silletas y sentarse en ellas en las iglesias; y que si alguna posesión habían tenido D.ª María de Leguizamón y sus antecesores, había sido *accumulative* con las demás y sin causa especial para ello; por lo tanto, que esa casa no podía pretender excepción ninguna, sino seguir la suerte de las demás mujeres de la villa; y, en caso contrario, si se amparaba la costumbre de todas, lo podría ser D.ª María, y no de otra manera. Suplicaron se le denegase lo que instaba y fuesen recibidos á prueba en el término de ochenta días.

El fiscal del Obispado contradijo la pretensión del cabildo y municipio y pidió se observase el auto de visita. Recibióse la prueba en los ochenta días prefijados.

Verificadas las probanzas, el señor provisor falló en 21 de Abril de 1617, pronunciando que D. Domingo de Isasi y su mujer probaron su intención y que la justicia-regimiento de Bilbao y su cabildo eclesiástico, partes contrarias, no probaron sus excepciones. Mandó que el Isasi y consorte fuesen mantenidos y amparados en el derecho de posesión de tener la silleta en la iglesia de San Antonio abad, y les restituyó en cualquier despojo que pudieran haber sufrido, reintegrándoles en la posesión, no obstante el auto de visita. Mandóse, á la vez, que los demás vecinos se atuviesen á lo dispuesto, so las penas y censuras que se contenían en el auto de visita.

Las corporaciones mencionadas apelaron de esta sentencia, mas el provisor la mandó ejecutar, restituyendo á la casa de Leguizamón en el uso de la silleta.

Los contrarios adujeron, en Valladolid, se había dado sentencia definitiva en el juicio posesorio, á pesar de la apelación, y la chancillería dijo que se hizo fuerza en no otorgar la apelación al cabildo y municipio para ante el tribunal superior, y se mandó que se otorgase la apelación para que la siguieran ante quien y como debían; que el provisor repusiera y diese por nulo lo hecho después de interpuesta la apelación, y absolviese en forma.

El ordinario así lo cumplió y concedió la apelación, y en seguimiento de ella, villa y cabildo se presentaron ante Su Santidad y ganaron comisión, en el mes de Diciembre de 1617, para el arcediano de Lara, capiscol de la santa iglesia de Burgos y deán de Calahorra.

De esta comisión no se hizo uso en toda la instancia, porque, aunque la fecha es del tiempo indicado, no llegó con oportunidad; y en el ínterin, D. Domingo Martínez de Isasi se querelló ante el Nuncio de la reposición que el ordinario de Calahorra había hecho de la sentencia dada, y llevó el proceso alegando en la causa principal y pidió la manutención del fallo provisoral mientras el pleito se sostenía.

El cabildo y la villa alegaron que el señor Nuncio de Su Santidad no podía conocer de esta causa, porque ellos eran los legítimos apelantes y estaban presentados ante Su Santidad y la causa pendiente en la Rota; que el Isasi podía intentar la manutención en ésta, allí donde se hallaba la apelación ó causa principal, pero no ante la nunciatura.

A pesar de esta excepción presentada, el señor Nuncio, en 16 de Marzo de 1618, dió auto en favor de D. Domingo Martínez de Isasi, y la villa y cabildo volvieron á apelar. No obstante, se jecutó el auto y volvió la posesión al Isasi.

Este no descansó con lo obtenido y fué en seguimiento de la apelación que el ordinario otorgó á la villa y el cabildo y pidió á Su Santidad la reformación de la comisión ganada por sus contrarios, recusándoles los jueces. Su Santidad avocó la causa y la cometió á su Nuncio en España en 28 de Abril de 1618.

La villa entonces requirió, en Julio, con la comisión obtenida en el año anterior en favor del arcediano de Lara, y, atendida, el arcediano inhibió al Nuncio por el mes de Agosto. A su vez, D. Domingo requirió al Nuncio con su comisión posterior é inhibió al arcediano, y entablada la competencia sobre cuál había de conocer, D. Domingo suplicó á Su Santidad que, para evitarla, avocase la causa y cometiese el conocimiento á uno de los señores de su sacra Rota: hízolo así el Papa y fué nombrado para entender de este litigio Juan Bautista Panfilio, en 9 de Noviembre del repetido año de 1618.

Así las cosas, la villa recurrió al Consejo en 16 del propio mes, fundándose en que el Nuncio había hecho fuerza por haber procedido en la causa teniéndola introducida en la Rota, esto es, que no había podido dar el auto de manutención al Isasi.

El Consejo, visto el negocio, dió auto en 4 de Diciembre, fallando que el Nuncio había, en efecto, hecho fuerza en conocer y proceder á expedir el mandamiento de manutención contra lo ordenado por la chancillería de Valladolid, y mandó se otorgase la apelación á la parte de la villa y se repusiese todo lo ejecutado después del auto.

El municipio y el cabildo comparecieron ante el Nuncio pidiendo la posesión en 11 de Diciembre y afirmándose en ser los legítimos apelantes y que se colocara la cuestión en el estado en que se hallaba antes de expedir el auto (1).

Así se hizo, y D. Domingo Martínez de Isasi fué despojado de su silla y apeló de este auto de reposición en favor de sus contrarios, y con las compulsoriales despachadas en Roma, en 13 de Noviembre, por monseñor Juan Bautista Panfilio, á quien estaba confiada la causa por Su Santidad, requirió al notario, y ambas partes siguieron su pleito ante este juez hasta que el Papa le nombró por su Nuncio en Nápoles, y se cometió la causa á Fabricio Verospio, auditor de la sacra Rota, el cual fué procediendo en el pleito, y citadas las partes con comunicación y acuerdo de los demás jueces de la Rota, dió mandamiento de reposición y manutención del dereoho de don Domingo y su mujer D.ª María, y del despacho y ejecutoriales, en 10 de Mayo de 1621, cometiéndolo al Ordinario de Calahorra.

En 4 de Julio el vicario de Bilbao fué requerido con ellos y amparó al referido

(1) Por el auto consta que no se repuso por defecto de jurisdicción, sino por ser contrario al de la audiencia.

matrimonio en la posesión de la silleta sobre su tumba de familia. En el mismo día se requirió también al alcalde con una provisión ganada á pedimento del señor fiscal para que recogiese los breves de Roma en este litigio, y haciendo relación de que eran contra los decretos del Concilio de Trento, quitando la primera instancia al Ordinario.

El alcalde abrió información de cómo estaba puesta la silleta, que la quitó de hecho y la depositó, procediendo contra el escribano para que le entregase las bulas originales. El vicario, á su vez, recibió información de oficio sobre que el alcalde y algunos regidores habían quitado de la iglesia la silleta, y los declaró excomulgados.

Estas diligencias se presentaron al Consejo y el fiscal pidió que D. Domingo de Isasi presentase las bulas originales, el cual las presentó; y respecto del vicario que absolviese mientras se veía en el Consejo el asunto y que D. Domingo trajese absolución de Roma. Conforme á la petición del fiscal, el Consejo mandó que el vicario absolviese y se despacharon las provisiones oportunas, y los absolvió.

La villa salió á la causa coadyuvando el derecho del fiscal y pidiendo se retuviesen las bulas, diciendo que el vicario *había hecho fuerza porque el Consejo, por auto de fuerca mandó Reponer al nuncio et de manutencion que dió, y que la misma Razon que huvo para ello Esa misma Ay para que ansi se declare por ser Auto de manutencion el de la Rota, como el que dió el nuncio y porque la causa es mere profana y los litigantes legos.*

Don Domingo de Isasi pidió se le devolviesen sus ejecutoriales para usar de ellas porque no eran contra los decretos del Concilio ni se le quitó la primera instancia al Ordinario; antes bien, de su sentencia apeló la villa y se presentó ante Su Santidad, y de consentimiento de partes se retuvo allí la causa, y pidió auto de manutención, el cual auto no fué contra el dado por el Consejo: «y porque..... (está rota la escritura)..... porque si el Consejo mandó reponer fué porque el nuncio no era juez por estar introducida la causa ante Su Santidad por la apelación de la villa», amén de ser la causa eclesiástica como procedente de visita.

Visto lo expuesto, el Consejo mandó en 6 de Octubre de 1621 que las bulas ejecutoriales se devolviesen á D. Domingo de Isasi para que las usara como le convinieran.

El fiscal y la villa suplicaron de esta determinación, sin hacer instancia, y pidieron se diese por nulo porque no estaba en estado en lo principal, porque tenían pedido que D. Domingo de Isasi trajese absolución de Roma, y cuando ésto no tuviese lugar, se retuviesen las bulas por ser contra los autos de la Audiencia y del Consejo con otros alegatos de escasa fuerza, como eran decir que el Ordinario no tuvo comisión para permitir el uso de la silleta ni imponer censuras.

Don Domingo volvió á la réplica instando se confirmase el auto, no obstante lo alegado por los contrarios, hallándose el pleito en estado, y absueltos los excomulgados por el vicario de Bilbao, que se le devolviesen las bulas, y después de varias razones, sostuvo que en este caso no se necesitaban tres sentencias conformes; que la causa era eclesiástica, precedida por visita del Obispo; que la villa había comparecido ante su Ilustrísima pidiendo el uso de las silletas para las mujeres de los demás vecinos, y que sobre ésto estaba pendiente en la Rota por la apelación de la villa: que siendo sus antecesores los que dieron el fundo para erigir la iglesia de San Antonio Abad, gozaba su casa y linaje, desde la edificación de la iglesia, el derecho de la silla al pie de la tumba de la capilla mayor, y que en ella se ostentaba el blasón de Armas: y siendo ésto así, no podía presumirse resultase inconveniente alguno por el uso de su silleta, pues no lo hubo desde que la casa de Leguizamón la usó antes que se introdujera la costumbre en las demás mujeres.

Ganó el pleito D. Domingo de Isasi, que demostró bien su derecho, y continuó manteniendo su silla cabe la sepultura de sus mayores.

Este señor es el mismo á quien embargó el Ayuntamiento la silla en 1618 por

no haber asistido al alarde que se decretó celebrar en dicho año, como puede recordar el lector por lo dicho en el Capítulo XI.

A 14 de Diciembre se fechó una Real cédula al Señorío, en la cual se trataba del privilegio solicitado por Juan Curcio, flamenco, para que á él sólo se le autorizase la fundición de artillería de hierro colado por espacio de quince años; mas como el Señorío se había opuesto á semejante concesión, pedía S. A. le informase qué daños podía ocasionar la concesión de lo solicitado á la industria minera de Bizcaya, quiénes obstaban la gracia que el flamenco solicitaba y las causas para ello (1). Quedó sin efecto el intento del flamenco.

(1) Véase el apéndice número 19.

CAPÍTULO XIV

El pleito sobre existencia de sororas y freiras en las iglesias y el de cubrir las mujeres las cabezas en los actos religiosos

I.—La cuestión de las sororas.—II.—La constitución sobre el cubrir las mujeres en las iglesias sus cabezas.

I

En sínodo diocesano celebrado en 1620 en Logroño por el Iltmo. Sr. D. Pedro González de Castillo se había ordenado y dispuesto, como ley que obligase á todos en la diócesis, dos decretos que en el Señorío de Bizcaya no se acogieron favorablemente, antes se hizo resistencia, una de ellas al menos, por no entenderla ó por extremar su alcance.

Me refiero primeramente al mandamiento de que ninguna mujer casada ó doncella estuviese en la iglesia con la cabeza descubierta, sino que usara en ella mantón ó mantilla, y segundo, á que en el servicio de los templos no hubiese tampoco mujer con título de freira ó sorora que hiciese oficio de sacristana.

Antes de este último decreto general para la diócesis, ya había el prelado prohibido expresamente que en nuestro Señorío las hubiera; así es que, en regimiento general de la Tierra llana y Villas, por Diciembre de 1617, en Bilbao, se dispuso que el procurador de dicha villa Juan Arcentales Manrique (que en algún tiempo fué teniente de preboste) se presentase á su Ilustrísima, y entre otras cosas le pidiera no plantease la remoción de las sororas ó freiras que cuidaban de las iglesias y ermitas.

No accedió á este punto el prelado, pues, según sus informes, eran altamente inconvenientes.

El Señorío acudió en demanda del agravio que se hacía, impidiendo una costumbre antiquísima y muy radicada, y el provisor de Calahorra y la Calzada dió un auto en que, accediendo en algo, decía que las freiras ó sororas que hubiesen de existir en las iglesias sólo sería con licencia del prelado.

El Señorío intentó apelación y se la negó el provisor, por lo cual acudió á la Real Audiencia de Valladolid, presentando en ella su acción, y la Audiencia, en 19 de Marzo de 1618, declaró que en denegar la apelación el provisor hacía fuerza, no en exigir la licencia del diocesano; y se dió provisión á Bizcaya para que el provisor otorgase la apelación pedida y el Señorío acudiese donde le conviniera, ordenando además que se absolviera á los que con este motivo se les había impuesto censura eclesiástica.

La provisión se dió en 30 del mes y año citado (1). El provisor fué requerido á 8 de Abril por el escribano Juan de Muñatones, que presentó al tribunal eclesiástico la provisión indicada. Hallábase el señor provisor en Santo Domingo de la Calzada, y lo era el Doctor D. Francisco Mena, quien contestó que la obedecía con el respeto debido, y pidió un traslado de ella.

El día 14 del propio Abril contestó que se hallaba presto á cumplir lo mandado, ésto es, dar la apelación y levantar las censuras, y mandó al notario le presentase los autos del proceso; y que aunque aquellos días eran de Semana Santa y debía sobreseerse, sin embargo, trayéndole los autos, proveería.

Debió quedar sin cumplimiento este intento cuando vemos que á 8 de Junio del mismo año de 1618 se le dirigió sobrecarta para ello á instancia de Pedro Monroy, procurador del Señorío, el cual se quejaba de que no se hubiese cumplido el contenido de la provisión.

A 16 de Diciembre se volvió á notificar la sobrecarta al provisor de Calahorra doctor D. Martín Manso, que era el nuevo juez y vicario general de la diócesis, el cual aceptó y pidió traslado de ella *para responder en el termino que está obligado,* y en 20 del mes anotado cumplió la provisión, reponiendo en todo y por todo el auto que se le mandaba reponer.

Con ésto respiró el Señorío, que vió se le abría la puerta para la apelación: mas, entre tanto, el prelado acudió á Roma, y exponiendo lo que estimaba oportuno para la desaparición de las sororas ó freiras, alcanzó una bula de Su Santidad Paulo V, remitida por el cardenal Lanceloto, decano de la Congregación de Cardenales Intérpretes del Santo Concilio (de Trento), en 4 de Marzo del inmediato año de 1619, en el cual Breve, calificándose de abuso y corruptela el oficio de sacristanía que desempeñaban estas mujeres con el *falso nombre* de freiras ó sororas, se mandaba que no se las consintiese en el servicio de las iglesias.

El documento dice:

—*Per Illustris, ac Reverendissime Domine, vti frater, binas litteras amplitudinis tuae Sanctissimus Dominus noster, ad Sacram Congregationem Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum reiecit, de quibus propterea cum Patres mature deliberassent, plurimum improbarum corruptelam, quae istic dicitur iam diu irrepsisse, ut in Ecclesiis parroquialibus mulieres illae, quas Moniales, vel sorores ementito nomine vocant, intra Ecclesias, aut prope illas degentes, Sacrae que supellectilis Curam gerentes Sacristae officio, ac munere perfungantur: ideoque prauum hunc abusum evellere, indeque emanantia scandala summovere operae pretium ducens, Sanctissimo Domino nostro approbante, amplitudini tuae hoc ipsum remedium suadenti, atque imploranti serio iniungit, ac praecipit, ut has mulieres ab Ecclesiis devellat, Sacrarum vestium usu, et custodia, adque Altarium ornatu interdicat, etiam poenis, atque in iuris subsidium censuris Ecclesiasticis sibi bene visis, in ipsarumque locum idoneos Clericos sufficiat.*—(Luego trata de otro abuso, que también se veda, ajeno al punto de las sororas, y termina diciendo la bula): *Vtrumque igitur morbum, ne latius serpat, et invaleat magis, pro viribus depellat amplitudo tua, quam bene in Domino valere optamus. Romae Die 4. Martii 1619. Amplitudinis tuae per Illustris, ac Reverendissime, uti Frater studiosissimus, ita Cardinalis Lancelotus Domino Episcopo Calagurritano.*—(2)

(1) Véase el apéndice número 20.

(2) Se imprimió en la Constitución VI del libro III, título XII de las Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra y la Calzada.

El Señorío, que tuvo noticia de esta Letra apostólica, acudió al Consejo en demanda de reparo, pues el prelado *quería por esta vía conseguir* lo que por pleito no había podido lograr, y como la tal bula ó letra era «contra las leyes destos rreynos, en perjuicio de la pendencia del pleito, y de la primera instancia del Ordinario y contra el derecho del Sto. Concilio de Trento», (en expresión del Señorío) pidió que fuese retenida y presensada en el Consejo real, para que, en su vista, se proveyese justicia.

En efecto, se expidió provisión real á 12 de Octubre del memorado 1619, mandándose á todos los corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias del reino y señorío, detuviesen las bulas obtenidas por el señor obispo de Calahorra, y no consintiesen que en su virtud se despachasen autos ningunos, y las enviasen para que el Consejo las viese, y si se debían cumplir se obedeciesen, y si no se diese el remedio conveniente (1).

Continuó el litigio sobre este punto cuatro años más, y respecto de Bizcaya, don Felipe IV pasó una notificación al vicario de Bilbao D. Martín de Lujaran, en 1622, mandando que se remitiese el proceso al Consejo y se levantasen las censuras. Sin embargo, como se lee en la Constitución VII de las Sinodales de Calahorra, «habiendo algunas Comunidades seculares recurrido al Real Consejo de Castilla á implorar el Real auxilio contra lo dispuesto por la constitución antecedente, protestando que era contra los Patronatos seculares, y que en su execucion se contenia manifiesta violencia: El Consejo repelió su pretension, y en el año de mil seiscientos y veinte y tres, dió sentencia favorable en todo á la justicia de la Constitucion: *La qual para que no se obscurezca, y por quitar todo recurso para permanecer la corruptela, ponemos aqui á la letra, y su tenor es como sigue*»:

—Visto por los de nuestro Consejo, con lo demas por su parte, y de las dichas Freylas Sororas pedido, dicho y alegado, proveyeron otro auto en dos de Septiembre de este presente año: por el qual confirmaron el por ellos proveydo en treinta de Julio passado de este presente año, en que se mandava se guardase la Constitucion hecha por el Synodo, que tratava de las Sororas, y mugeres Sacristanas, como en ella se sostenia, *sin embargo de la suplicacion interpuesta por el dicho Señorio*, y prueba por él ofrecida; y de vuestro pedimento, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y Nos tuvimoslo por bien. Por la qual mandamos, que veais la dicha Constitucion que de suso se hace mencion, y que trata de las dichas Sororas mugeres Sacristanas, hecha en el Synodo, que se celebró en el dicho año passado de mil seiscientos y veinte, que va incorporada; y la guardeis, y cumplais, como en ella se contiene e no fagades endeal. Dada en la villa de Madrid á quinze dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y veinte y tres años.—El Licenciado Don Francisco de Contreras. Licenciado Don Luis de Salcedo. Licenciado Don Gerónimo de Medinilla. Licenciado Jilimon de la Mota. Licenciado Belenguer Daoiz.

Yo Juan de Xeréz, Escrivano de la Cámara del Rey nuestro Señor, la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo—Registrada por el Canciller mayor Martin de Mendieta.—

Prevaleció, como se ve, la constitución del diocesano de Calahorra.

(1) Véase el apéndice número 21.

II

Con motivo del otro mandamiento de que en las iglesias las mujeres llevasen la cabeza cubierta, también salió el Señorío en pugna y para que prevaleciera la costumbre del país, porque según su memorial ó exposición en queja:—Si algunas andaban en cuerpo por no tener para gastar capas, vestian su tocado, chaqueta y saya al uso antiguo de Vizcaya, honesta y decentemente *y no es contra la autoridad de San Pablo* ni contra otra alguna de ningun sancto. Y si el Obispo habla de las doncellas *que andan sin tocados* en la cabeza no es justo obligarlas á que las cubran. Lo uno porque siempre ha sido y es costumbre en la dicha antigua Vizcaya andar las donzellas en la dicha forma sin tocados ni cubiertas en sus cabezas, porque las traen compuestas y decentemente y sin causar ningun escándalo ni inconveniente, ni de lo que es tan antiguo causa inquietud ni otra cosa ocasionada á pecado. Lo otro porque de la dicha antigüedad de andar las donzellas en cavello sin tocado ni cubierta alguna nació el dicho comun y ordinario para calificar la que es donzella: *Virgen en cavello*. Lo otro, porque por ser el dicho modo de andar las donzellas en el dicho Señorio en la suerte referida tan bueno, muchos grandes y mui doctos perlados y de mucho buen gobierno que a tenido aquel Obispado, y por sus personas han visitado una y mas veces el dicho Señorio y todas sus iglesias, lo qual nunca ha hecho el dicho Obispo pressente, no han hallado indecencia ni género de ynconbeniente en el dicho traxe, antes a parecido y parece muy bien.

Lo otro porque en Vizcaya á las que andan en cabello, siendo de mala opinion, de que no son donzellas, en pena de su deshonestidad las compelen a que se cubran las cabezas, y lo que es ansi ignominioso no es justo que se haga con las doncellas virtuosas y honestas.

Lo otro porque lo que en esto traça y hordena el señor Obispo es en orden a yntroducir en el dicho Señorio el traje y hábitos de mantos y vestidos castellanos y son de mucha mas costa y gasto, que no se pueden sustentar ni llebar *(en)* montañas estériles, y es quitar y deshacer la memoria de su antigüedad—(1) Lo otro porque de andar cubiertas las donzellas y tan bien las demás mujeres no sólo no resulta bien alguno sino que se pueden considerar los ynconbenientes que muestran las ocassiones que nascen de tapar las mujeres los Rostros para poder hacer señas y otros ademanes no buenos. Y todo esto yria cada dia en aumento que es lo que V. A. ha procurado obviar por sus Reales leyes y prematicas, á que causa alguna contravencion lo que el dicho Obispo procura—Lo otro porque *la authoridad de San pablo* en que se funda conforme al mas propio sentido, habla de las mujeres casadas, las quales cumplen en la dicha tierra con el dicho precepto ó consejo pues todas traen cubiertas las caveças con sus tocados, como es notorio—Lo otro porque quando se trató de la dicha sinodo diocesana que hiço el dicho Obispo *no fue citado* el dicho Señorio ni se entendió lo que el dicho Obispo trataba, ni se auia de presumir que aula de dar en nouedades tan prejudiciales y *fuera de su jurisdiccion y gobierno* (2), y de tanta alteracion y daño—Lo otro porque *no ymporta que los Vicarios* de las Vicarias del dicho Señorio *hayan consentido* en las dichas constituciones, pues su consentimiento no puede prejudicar al dicho Señorio ni al bien público de El, mayormente que (como es notorio ymporta lo dicho y alegado) antes de celebrarse la dicha sinodo el mismo Obispo andaba por sus vicarios foraneos y otros sus ministros, que se ynblaren a la dicha sinodo personas de su debocion y que no saliesen de su gusto y voluntad, y á los que des-

(1) No es cierto que ésto intentase el Prelado.

(2) Ni tenía que citar al Señorío, ni traspasaba su jurisdicción, porque sólo se limitaba á que en los divinos oficios las mujeres llevasen cubierta la cabeza. Y ésto cae dentro de la acción eclesiástica.

pues le han contradicho los ha molestado con prissiones y otras vexaciones, sobre las quales y sobre muchas de las dichas constituciones sinodales ay pleitos pendientes ante los superiores ecclesiásticos del dicho Obispado.—Lo otro porque no lleva camino el pretender el susodicho que las mujeres, sobre sus tocados ayan de ponerse mantos ó mantelinas, Porque mantos no los traen las que no se visten el avito castellano. Y tratar de yntroducir aquel en Vizcaya es cossa perniciossa. Y ponerse mantellinas sobre sus cabeças las mujeres principales y nobles de Vizcaia que siempre han traido su avito antiguo de ella es cossa yndigna de decirse y mas de executarse—Lo otro porque en horden á lo Referido, muchos años antes que se tratase de hacerse la dicha sinodo hauia el dicho Señorio Mi Parte suplicado a V. A. mandase que en Vizcaia se conservase y guardase el avito y traxe antiguo de ella y que no se yntroduxesse ni admitiese el Castellano por ser tanto mas costoso y por otras raçones que para ello concurren, lo qual está pendiente en el su Consejo. *Y parece* que el dicho Obispo quiere oponerse a ello—Lo otro porque la nouedad que a tratado de yntroducir el dicho Obispo a causado tanta alteracion y sentimiento en el dicho Señorio y en las mujeres y personas buenas, y honrradas, que hicieron una demostracion de su quexa ante V. A., y otras particulares diligencias, si el corregidor del dicho Señorio no hubiera con todo cuidado y buen término dado a entender a todos qne él hiciera Relacion a V. A. de lo que pasaba, y que pediendose por el dicho Señorio, como se hace, V. A. lo rremediaria, y el dicho corregidor a hecho su oficio como debia, Y qun a dejado de encarecer el caso como pudiera.—Lo otro porque a V. A. toca dar horden y forma a los seglares en los vestidos y trajes que an de traer donde quiera que esten y anden, y si los dichos trajes no son indecentes o ynonestos, [Lo qual no se puede decir de los de Vizcaia, porque en ella las doncellas no traen los pechos y brazos descubiertos como el dicho Obispo lo da a entender, y aquello debe hacerse en otras partes] Tambien es de V. A. remediarlo y no del dicho Obispo, que tan sin causa se mete en ello. Y a lo mucho pudiera consultar y hacer relacion a V. A. de lo que sentia para que V. A. mandara y proveyera lo que convenia.—Lo otro porque deuiera dexar de decir a V. A. que los Syndicos Procuradores generales del dicho Señorio y sus oficiales an movido este pleyto y otros por tener en qué oeuparse y adquirir ganancia en ello, porque el sentimiento y quexa de las nouedades del dicho Obispo es de todo el dicho Señorio Mi parte, que consta de cerca de *cien* anteyglesias y pueblos y de veinte y una villas y ciudad y de treinta y seis consejos y los dichos syndicos son personas de conocida y asentada nobleza y que tienen buenos patrimonios y haciendas con que sustentarse sin procurar de ganancias de solicitudes de pleytos, y ansi no se hallará que ninguno de los dichos sindicos procuradores generales del dicho Señorio ni otro oficial suyo aya salido a tener negocio ni a otro alguno fuera de Vizcaia: de suerte que es incierta la relacion que en esto IIa echo a V. A., como lo fué tambien decir que por su persona visitó las Iglesias todas de Vizcaia (1), porque le sucedio estar quatro meses en la villa de Bilbao, lugar tan esplendido del dicho Señorio y de tan gran concurso de gente como es notorio, y de quatro parroquias principales que tiene no se allará que hubiese entrado en ninguna de ellas salvo una sola, y es en la de Santiago, y aquella fue para que le pusiesen dosel e ynquietar y alterar los puestos y asientos de vuestro corregidor y de las demas justicias y la gente que abia en dicha Iglesia. y de esta manera y qualidad ha echo otras diversas relaciones de-

(1) El Iltmo. D. Pedro González del Castillo visitó el Señorío en 1615 y 1622, que yo recuerde. Este Prelado fué muy esclarecido: tuvo, en verdad, muchas querellas y se le quejaron de agravios porque quiso enderezar las torceduras morales de la época en que vivió, que fueron muchas. Una biografía del Iltmo. Sr. D. Pedro González de Castillo escribió en Agosto de 1672 el licenciado Juan de Salazar, con este titulo:

«Noticias de la loable y Santa Vida del Iltmo. y Rvdmo. Señor Don Pedro González de Castillo, de buena memoria, Obispo de Calahorra y la Calzada, del Consejo de S. M. y su Predicador y Capellán de honor, tomadas de testigos fidedignos, y papeles auténticos, y escritas por Don Juan de Salazar, Capellán de Su Majestad en su Real Capilla del Santo Cristo de la Redonda de la Ciudad de Logroño, y Beneficiado de las Iglesias de Lanciego, Briñas y Santa Cruz de Soportilla». Me la proporcionó, sacando copia, el hoy Magistral y Rector del Conciliar de Almeria, siendo abad de la Colegiata de Logroño en 1884, D. Victoriano Amadeo Rodrigo Sanz.

biendo estimar mas hacerlas con verdad y puntualidad á S. A. En materia de intereses tiene tan fatigada la clerecia del dicho Señorio porque hace que para los pleytos de patronazgo le contribuyan todos los clerigos.—Lo otro porque si se diese lugar á lo que el dicho Obispo trata de yntroducir de que todas (las) mugeres sobre los tocados han de poner tambien mantos y mantelinas, á mas de *hacer mudar de trage* no solo al dicho Señorio sino *casi á todo el vuestro Reino de Nauarra,* provincia de Guipuzcoa con la de Alava, y *casi todo el distrito de Burgos á la mar* que no es de admitir.—Lo otro porque si lo tal fuera digno de reformacion lo hubiesen advertido y echo el arzobispo de Burgos y el obispo de panplona a cuias diócesis y jurisdiciones alcançan los dichos districtos y lo dejan de hacer por ser cosa tan ynconveniente y ansi no es justo dar lugar a ella.—

Visto el contenido de este memorial del Señorío al Rey, importa conocer la Constitución sinodal del Iltmo. Sr. D. Pedro González de Castillo, objeto de la impugnación preinserta. Dice:

«33. Por quanto es precepto del Apóstol, que las mugeres estén en las Iglesias cubiertas las cabeças por los Angeles de Dios: lo qual se puede entender asi de los Angeles del Cielo, que asisten en la Iglesia, quando se celebra el Santo Sacrificio de la Misa; como de los Sacerdotes, que por la pureza de vida, que han de tener, y alteza de su Oficio, son parecidos á los Angeles; y se llaman asi en las Divinas letras; y somos informado, que en muchos lugares de nuestro Obispado entran á la Iglesia, y assisten á la Missa las doncellas, y otras mugeres en cabello, descubiertas las cabeças; de que resulta, demás de la indecencia, que los hombres se divierten de la atencion, que debrian tener, por se las estar mirando, y aun las mugeres por vana curiosidad. Por tanto, conformándonos con la doctrina del Santo Apostol, mandamos, que de aqui adelante ninguna muger esté en la Iglesia descubierta la cabeça; sino que las que no tuvieren manto, traigan mantillas, so pena de dos reales para la Fábrica; y el Cura no las consienta entrar de otra manera en la Iglesia.» (1)

Ahora, bien; un precepto tan racional y tan antiguo entre cristianos, que ya el mismo Apóstol, después de decir que debe cubrirse la mujer la cabeza *propter Angelos,* tres versículos después, pregunta: «sed jueces vosotros mismos; ¿es decente á la mujer hacer *en público* oración á Dios sin velo?» — *Vos ipsi judicate: Decet mulierem non velatam orare Deum?* (2) Y por fin, reforzando su sentir, concluye: «Pero si no obstante *estas razones* alguno se muestra terco, *le diremos* que nosotros no tenemos esa costumbre, ni la Iglesia de Dios»: (3) un precepto, digo, tan antiguo y racional, merecía, por parte de los hombres de gobierto del Señorío desde 1617 á 1623, más respeto, porque lo que en la Constitución sinodal se mandaba no alteraba en nada el traje secular de la mujer bizcaína, pues quedaba intacto y sólo se refería á las que entraban en la iglesia en cabello y no á las que llevasen tocado, que ya, entonces, la llevaban cubierta.

Pero en ésto, como en muchas cosas, iban más allá de lo justo y discreto los señores que gobernaban la cosa pública, y aún, como se ha visto, hasta querían interpretar el sentido de las palabras del Apóstol ó debilitarlas, añadiendo que quizás no era precepto sino consejo y que trataba de la mujer casada y no de la soltera.

La Iglesia, ciertamente, maestra del sentido de las Sagradas Escrituras, ha entendido este particular como se expresó, ordenó y mandó el Iltmo. Sr. D. Pedro González de Castillo en el Sínodo diocesano celebrado en Logroño en 1620.

Esta Constitución siguió siendo ley de la diócesis, pero para Bizcaya se suspendió,

(1) Titulo XX, libro III.—*De celebratione Missarum.*—De lo que se ha de guardar en el celebrar de las Misas y Divinos Oficios, núm. 33.

(2) Primera á los de Corinto.

(3) Si quis autem videtur contentiosus esse, nos talem consuetudinem non habemus, neque Ecclesia Dei.—XI. v. 16.

por entonces, merced á una Real ejecutoria de 1623, en que se mandaba al prelado *no hiciese novedad y se guardase la costumbre antigua que había en el Señorío.* D. Pedro González de Castillo, por letra de 28 de Noviembre del referido 1623, expedida en Logroño, mandó alzar las censuras por él ó sus jueces y sus vicarios dadas á los infractores, y dejó se observase la costumbre antigua, quedando para el Señorío sin fuerza y vigor, pero continuando en los demás pueblos y lugares de la diócesis calagurritana; hasta que, cambiados los tiempos, las mismas señoras mujeres fueron cubriendo sus cabezas con velos, y se generalizó en los templos lo que sin dificultad debiera haberse ejecutado siempre.

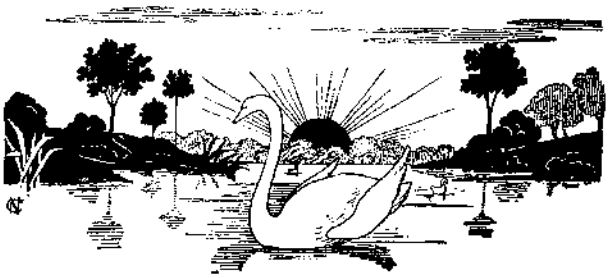

CAPÍTULO XV

1622-1623

I.—Sobre abundancia de escribanos.—Reclutamiento de marineros.—Expulsión de negros y de carboneros franceses.—Obsequios al arzobispo de Burgos, diocesano de la tierra encartada.—D. Juan de Villela.—Subsidio.—Ordenamiento del prelado sobre el modo que debía guardarse en Bilbao en las procesiones.

I

Suspendida, por un momento, la relación histórico-analítica de los sucesos para ofrecer un pequeño trasunto de las cuestiones suscitadas desde 1617 á 1623, continuaré la narración de los años 22 y 23 de este siglo XVII, que recorremos.

En el de 1622 mandó D. Felipe IV que en todas las ciudades y lugares del Reino *se resumiese* la tercera parte de diferentes oficios, y entre ellos los de las escribanías de número, por inconvenientes que se experimentaban con la abundancia de escribanos. En Bilbao se encomendó la pesquisa á D. Baltasar Gil y Mon, del Consejo de S. M., pero en la memorada villa halló este particular tan ajustado y correcto, que no se procedió á innovación, supresión ni reforma alguna.

Por Marzo llegó una cédula al Señorío, por la cual se le encomendaba que prestase ayuda al proveedor Domingo de Lezama, á fin de que éste reclutase un personal numeroso y bueno de marinería para tripular la Armada del mar Océano. El documento dice:

—El Rey:

—Junta, diputados, procuradores generales, caualleros, hijosdalgo de la Tierra llana, Villas y Ciudad, encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya.—A domingo de Lezama mi proveedor de Armadas en ese

Señorio he cometido la leua de la mayor cantidad de marineros que pudiere Juntar para ayuda de tripular los navios de la armada del mar oc^{no} y porque como sabeis y en semejantes ocasiones se os ha advertido, importa mucho que sean efetibos y sin mezcla de gente inutil, os encargo que asistais con el fauor y ayuda que en mi nombre os pidiere el dho proueedor y huuiere menester para que la leua se haga la mas copiossa que se pueda y con suavidad y a satisfacion suya, pa cuyo efecto se les darán las seis pagas anticipadas q.^{e} se acostumbra, las quatro luego y las dos quando se ayan de embarcar de mas de lo que montare el remate que alcançaren asta fin del año pasado de seiscientos y veintivno, y porque el tpo esta tan adelante / os encargo que por vra parte lo faciliteis y ayudeis con el cuidado y asistencia que me prometo del con que siempre acudis á las cosas de mi Seruy.° De Madrid A 19 de Março de 1622 an^{s}

Yo el Rey.
Por mand.° del Rey nro Señor
Martin de Arostegui.—(1)

En ésta, como en otras, se prometían las seis pagas anticipadas y la liquidación al fin del viaje, promesas que rara vez se cumplían.

En junta general se decretó la expulsión de todos los negros, mulatos y moriscos que se hallaren en tierra de Bizcaya, y también la de los franceses paleteros y carboneros que introducían moneda falsa, talaban é incendiaban los montes y cometían otros excesos, y «en sus acciones se conoce que muchos de ellos no oian Misa ni ejercitan la fe católica». El número de estos advenedizos era el de 400.

Habiendo llegado á Bilbao el obispo coadjutor del arzobispo de Burgos don Fr. Melchor Rodríguez, administró, con autorización del diocesano de Calahorra, la confirmación en Santiago el día 3 de Septiembre, por la mañana, y por la tarde en el convento de la Merced.

Para este mes se hallaba anunciada la llegada al Señorío, por la parte encartada, del arzobispo de Burgos, Iltmo. Sr. D. Fernando IV de Acebedo, el cual entró á regir su archidiócesis en 1613, (nombrado presidente del Consejo de Castilla en Enero de 1616), y diocesano de la región de las Encartaciones de Bizcaya; por lo cual, en la junta general de Septiembre se ordenó que salieran á recibirle al confín de Bizcaya el corregidor, los diputados y síndicos y el secretario Dóndiz, y se le regalaran treinta picas, seis venablos, seis partesanas y otras armas que se fabricaban en el Señorío, pues se sabía que dicho señor arzobispo era amigo de armería y sustentaba un museo de armas. Bilbao, Durango y Bermeo añadieron otras cincuenta armas con el mismo objeto, de suerte que fueron cien las que se le regalaron.

A este prelado burgalés se le dió por auxiliar al ya varias veces indicado don Fr. Melchor Rodríguez de Torre, maestro en la Religión mercedaria y titular de Rosén en Irlanda.

En Noviembre (día 3) despachó D. Felipe merced de oficio de alcalde del valle de Gordejuela á D. Jacinto de la Cuadra, en lugar y por vacante de su padre D. Diego Ortiz de la Cuadra.

Agasajo parecido al del arzobispo de Burgos, aunque en menor escala, se hizo al bizcaíno D. Juan de Villela, que venía de paso para Madrid á ocupar el oficio de gobernador del Consejo de Indias.

Habiendo concedido Urbano VIII al Rey de España la suma de 600.000 ducados por título de subsidio y excusado para la ayuda de las guerras de Alemania contra los luteranos, tocó en este año de 1622 á la vicaría de Bilbao, en sólo su villa, la cantidad de 28.227 maravedís. Al Obispado correspondían 5 cuentos, 856.649 maravedís, y el cobro se hallaba á cargo del notario apostólico D. Bartolomé de Arbolancha.

(1) Núm. 61 del registro 1.° de Reales cédulas del archivo de la casa de Juntas de Guernica. Inédita.

SANTA MARIA DE GALÓPANO

ANTIGUA PARROQUIA

Lo referente á la villa se distribuyó de esta manera:

Al cabildo de beneficiados de Bilbao	11.000	mrs.
A la fábrica de Santiago	1.500	»
Al convento de San Francisco	1.400	»
Idem de San Agustín	500	»
La Compañía de Jesús	2.500	»
La Encarnación	1.400	»
Santa Clara	1.200	»
Santa Cruz	1.500	»
La Concepción	600	»
Mercedarias de San José de la Naja	306	»
Convento de la Esperanza	406	»
Idem de Santa Mónica	68	»
Patrón de Begoña	1.200	»
Fábrica de San Nicolás y hospital de San Lázaro	2.102	»
Idem de San Juan y hospital de los Santos Juanes	2.700	»
Fábrica de Santa María de Begoña	2.038	»
Idem de San Antón y fundación de Juan de Barco	2.306	»
Seminario de niños de San Nicolás	2.608	»
El prebostazgo de la villa	2.102	»

El resto, las capellanías y otras obras pías.

En 1623 llegó el príncipe de Gales á la corte de España con ánimo de enlazarse con una infanta, y al parecer, arreglar diferencias y consolidar la amistad entre Inglaterra y España; pero el efecto no surtió por haber dado el gobierno largas al asunto hasta que, aburrido, regresó á su patria.

De la venida de este príncipe hubo carta dirigida al Señorío por D. Felipe, la cual, aunque lacónica, merece reproducirse. Dice:

El Rey:

Junta, diputados, procuradores generales, caballeros, hombres hijos dalgo de la Tierra llana, Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango—El serenisimo principe de Gales, hijo Vnico baron del Rey de la Gran Bretaña, ha benido a esta corte con desco de estrechar amistad conmigo y con esta Corona, de que os he querido abisar para que lo tengays entendido. De Madrid a treinta de março de mill y seiscientos y veinte y tres—Yo el Rey—

Por mand.° del Rey nro señor
Pedro de Contreras». (1)

El Señorío comisionó al caballero de Santiago, D. Pedro de Villela, fuese á besarle las manos al príncipe en nombre de Bizcaya y darle la bienvenida.

A 3 de Abril libró otra carta S. M. encomendando leva de marineros, y «porque conbiene, escribia, que la leba que se ha de hazer de marineros en la costa de ese Señorio Para mi armada del mar Oceano sean efectivos y sin mezcla de gente inutil, sere serbido que lo procureis de vra parte asistiendo para ello, como os lo encargo, al probeedor domingo de leçama con el favor y ayuda que en mi nombre os pidiere y hubiere menester para que la leba se aga lo mas copiossa que se pueda y con suabi-

(1) Libro 8 de los *Acuerdos* de las Juntas generales y Regimientos del Señorio, en el archivo de la Diputación de Bizcaya, en Bilbao.—Inédita.

dad y satisfaccion suya Para cuio efecto se les darán Las seis pagas que se acostumbra. De Madrid á tres de Abril de mil y seiscientos y veinte y tres.—Yo el Rey—» Rubricaba la carta real su secretario San Martín de Aróstegui. (1)

Para que esta saca de marineros se efectuase con orden é inteligencia y el servicio se hiciese de un modo cumplido, el Señorío nombró por ayudantes del proveedor Lezama el siguiente personal: En Portugalete, D. Juan del Casal; en Plencia, D. Gaspar de Mújica; en Bermeo, el licenciado Veléndiz y D. Juan Ortiz de Sagarmínaga; en Lequeito, D. Domingo de Gallate, y en Ondárroa, D. Antonio de Areguía.

Como en 1621, autorizó D. Felipe se armasen en Bizcaya buques en corso contra los franceses, *turcos y moros y contra los rebeldes de Olanda y Celanda,* y al efecto envió cuatro conductas de capitanes para quien quisiera aceptar y usarlas en esta empresa.

A 1623 corresponde la institución de la hermandad, gremio ó cofradía de vinateros y propietarios de viñas y manzanales para sidra, bajo el título de San Gregorio Nacianceno en la villa bilbaína, y las ordenanzas que se redactaron para su gobierno y la conservación de la propiedad de los dueños de las referidas viñas y sus frutos, con más la forma de la venta de las cosechas de los vinos (chacolíes) y sidras que se cogían é industriaban en los términos de la indicada villa y la anteiglesia de Begoña; gremio y ordenanzas que fueron elevadas á la aprobación de su Alteza, y se despacharon confirmadas en Provisión Real á 6 de Mayo, firmándola los licenciados Melchor Molina, Gaspar de Vallejo, Gregorio López Madera y el doctor D. Pedro Guzmas, escrita por el escribano de la Real Cámara Martín de Segura Olalquiaga, y registrada por el chanciller Martín de Mendieta.

La industria del chacolí ya venía reglamentada desde 1399, fecha de las ordenanzas de la villa sobre el particular *para la conservacion de sus herederos propietarios y forma de venta y viedo que han de haber durante el consumo de los vinos de su cogecha,* confirmadas por D. Enrique II, los Reyes Católicos y Felipe II.

Esta famosa Cofradía, á la que pertenecían todos los caballeros, hidalgos é infanzones propietarios de viñas y cosecheros de sidra en los términos de Bilbao y su contigua anteiglesia begoñesa (2), se sometió á las Ordenanzas hechas en este corriente año de 1623, Ordenanzas que abrazó el capitulado siguiente:

CAPÍTULO I

De como se instituye cofradia de S. Gregorio Nacianceno, que cae, a nueve de Mayo, y que siempre que se trate de dichos Propietarios, se aya de decir de la dicha Cofradia.

CAPÍTULO II

De la forma de la eleccion de Mayordomos, que sirven un año, y se elixan, á ocho de Mayo, y no siendo con voluntad, no sean en otros seis años.

CAPÍTULO III

Que los dias ocho de Mayo, y tres de Noviembre, haya juntas, y acudan todos sin llamamiento, y á los demas con él, y les pare perjuicio, á los que no acudieren, y se hagan todas las dichas juntas, con intervencion de el Senor Corregidor, ó su Teniente.

(1) Idem, ibidem.
(2) Por la concordia de 1720 se incluyó el chacolí de Deusto y el procedente del diezmo de Abando.

CAPÍTULO IV

Que haya un archivo de papeles, y tengan las tres llaves los tres Mayordomos, y se entreguen por inventario (1).

CAPÍTULO V

Que en el libro intitulado de la cofradia, que es el de Decretos, se prosiga, y en él se ponga el inventario de papeles, y nombres de los Mayordomos, y Propietarios.

CAPÍTULO VI

Que para empezar la vendimia, se aya de señalar un dia, por los Mayordomos, y Justicia, y que nadie la haga antes, pena de mil maravedis.

CAPÍTULO VII

Que los vinos se echen en casas, y bodegas propias, so diferentes penas, y que en la Ante-Iglesia de Begoña quede el vino necessario para durante el viedo.

CAPÍTULO VIII

De la Tabernilla para enfermos, y los testimonios que han de traer los Arrieros que truxeren el vino, y las penas que han de tener los que contravinieren.

CAPÍTULO IX

Que mientras se consumen las sidras de la Propiedad, no se vendan otras, so diferentes penas.

CAPÍTULO X

Que despues de vendida la sidra de los Propietarios, venda la de los demas vezinos, no Propietarios.

CAPÍTULO XI

Que hasta averse vendido la sidra de la Propiedad, y despues la de los demas vezinos, que no lo son, no entre, ni se venda la de fuera parte.

CAPÍTULO XII

Que en las juntas que se hicieren, los Mayordomos den quenta de lo que ha subcedido despues de la última, y de cómo se goarda la Executoria y ordenanzas.

Las procesiones se verificaban en Bilbao por este tiempo de modo informe é irregular, sin observancia de ningún orden en ellas. En el pasado año de 1622 se halló en dicha villa, á girar visita pastoral, el diocesano D. Pedro González de Castillo, contra quien, como se ha podido ver en el capítulo anterior, el Señorío dirigió á Su Alteza una representación con motivo *del cubrir las mujeres la cabeza en los divinos oficios* y en

(1) El archivo de esta Cofradía debe hallarse, al menos parte de ella, en la parroquial de San Antonio Abad, en el coro.

la cuestión de las sororas; y decretó que en adelante el clero y los religiosos fuesen en dos coros precedidos de la cruz mayor, cerrándolos el que llevase la capa: luego fuesen los hombres y tras éstos las mujeres, encargando al vicario de la villa ejecutase lo dispuesto; y el señor vicario, al publicarlo, conminó con las penas establecidas por el señor obispo, y dispuso también que en la procesión del Corpus se observase la forma siguiente:

Irían primeramente los pendones de las cofradías seglares, cada una por orden de antigüedad, y detrás de aquéllos las imágenes respectivas.

En pos de éstas las cruces de las parroquias y el Santísimo, bajo palio.

Item detrás de las luces de las cofradías y antes de las cruces parroquiales las comunidades religiosas por orden, á su vez, de antigüedad y costumbre, seguidas del clero y cabildo de beneficiados, que irían delante de Su Divina Majestad.

Doce de éstos vestirían capelos; y fuera de seis seglares (los mayordomos de la cofradía del Santísimo) que era costumbre fuesen delante de estos doce cabildantes, más otros seis de la cofradía de la Misericordia pareando á los seis seglares referidos, ningún otro seglar ocuparía puesto inmediato á la Custodia. A seguida venía el ayuntamiento con sus maceros, y á continuación las mujeres.

Ordenó también que á ninguno que no fuesen los mayordomos que regían las cofradías y los que llevaban cirios encendidos se consintiese formar en filas.

Para esta fecha se había hecho ya entrega de 53.864 maravedís que D. Francisco de Barrutia había consignado en su testamento al convento de San Antonio, de Durango, y había poseído en un juro de Sevilla. El citado D. Francisco recibió sepelio en la iglesia de esta comunidad.

Por ausencia de la corte del caballero D. Pedro de Villela y el proveedor D. Ortuño de Urízar, partió este año á aquélla el secretario del Regimiento general del Señorío, señor Dóndiz, á fin de atender á los asuntos que Bizcaya tenía pendientes en el Supremo Consejo.

CAPÍTULO XVI

1624

I.—Prevenciones de guerra.—Reclamación de Bilbao y provisión sobre ella.—Petición y ofrecimiento del valle de Orozco.—Ordenanzas de los beneficiados de Abando.—El convento de la Cruz y la calle de Iturribide.—II.—Sobre el pleito de las Villas con el Señorío con motivo del nombramiento de capitanes.—Real cédula sobre lo mismo.—III.—Permuta de suelos entre el ayuntamiento de Bilbao y el colegio de jesuítas.—Condición que debían tener los apoderados de las Juntas de Guernica.—Estado del Señorío.—Nuevos diputados.—Los bascongados en el Potosí.

I

Corrían insistentes rumores de un ataque de naves holandesas á Bilbao, y se decretó la celebración de una Junta general en Guernica con el fin de proveer al remedio de lo que se temía por las costas; y, al propio tiempo que se giró por vereda la convocatoria para el 19 de Marzo, se ordenó que todos los apoderados que los pueblos enviasen á la Junta llevasen la lista de los individuos de 18 años arriba que hubiese en cada villa y anteiglesia hábiles para empuñar las armas.

Tratóse en esta Junta de las fortificaciones que se debían ejecutar en los sitios más aptos de los puertos del litoral, y recibieron nombramiento para elegir y designar los capitanes y oficiales que se habían de poner al frente de los contingentes armados y el repartimiento de los gastos, los diputados Pedro de Urasandi y D. Martín de Axpe y los caballeros D. Juan de Sarabia y D. Martín de Arana; y por si éstos, por cualquier causa, no pudiesen desempeñar el cargo, fueron elegidos suplentes D. Juan de Echaburu, del solar de Izurza, en el duranguesado, D. Diego de Echábarri, bilbaíno, y D. Martín de Salazar, caballero de los Cuatro Concejos. Todos éstos, juntamente con el corregidor, debían reunirse en Bilbao para proceder á los nombramientos de capitanes en todas las villas y anteiglesias; y, en efecto, se congregaron el día 30 de Marzo, nombrando por cabo principal al corregidor D. Juan González de Sa-

lazar, y respecto de los capitanes y oficiales, por dificultades surgidas, dejaron que la Junta general los nombrase.

Convocóse nueva Junta el 17 de Abril en Guernica, y en ella se verificó la designación para los jefes de las villas, anteiglesias y tierra encartada. Cuarenta y un capitanes para las anteiglesias y merindad de Durango, veintiseis para las Encartaciones y veintiuno para las villas y ciudad.

Quedaron señalados por la Junta para capitanes en Bilbao D. Pedro de Echebarri, D. Pedro de Novia, D. Diego Victoria de Lecea, el veedor D. Ochoa de Irazagorría, el capitán San Juan de Fano, D. Simón de Lecea, exalcalde de la villa, Juan de Landaverde y D. Luis Ortiz de Matienzo, del Consejo de S. M., y su secretario de Italia; pero estos últimos no aceptaron porque, tratándose de su villa, disfrutaban de ordenanzas por las cuales el alcalde y regimiento nombraban cada año quien desempeñase estos cargos para las ocasiones de guerra que se ofreciesen.

Con este motivo recurrió Bilbao á D. Felipe, diciendo que la Junta general era incompetente para este nombramiento, que lastimaba sus ordenanzas, uso y costumbre, y que tampoco los capitanes nombrados por la Junta tenían atribuciones para repartimiento de gastos, suplicando se dispusiera que el corregidor no hiciera novedad en este punto, sino que todo siguiera como antes, siendo el corregidor el único que, en virtud de su cargo, debía dar las órdenes para que las villas y ciudad secundaran su acción. Por cédula Real, despachada en Madrid á 30 de Abril, mandó Su Majestad al corregidor no hiciese, en efecto, novedad alguna en las villas y ciudad sin el consentimiento de los vecinos (1).

A 10 de Mayo se le comunicó el mandamiento al licenciado corregidor D. Juan González de Salazar por ante el escribano Antonio de Landaverde, y contestó que obedecía, y besó la cédula y la puso sobre su cabeza. Esto no obstante, siguió el pleito.

A pesar de la oposición de la villa de Bilbao al nombramiento referido, importa saber el personal designado para todas las entidades y repúblicas del Señorío, por lo cual doy á continuación los capitanes electos y señalados:

Capitán y gobernador de los vecinos de la anteiglesia y villa de Munguía, Larrauri, Laucáriz, Gámiz, Fica y anteiglesia de Larrabezúa, D. Pedro de Villela, caballero de Santiago, señor del solar de su apellido.

De los de Begoña y Deusto, D. Domingo Martínez de Isasi, señor de la casa de Leguizamón.

De la puebla y anteiglesia de Mundaca, el capitán de infantería D. Felipe de Portuondo, y por hallarse en el servicio de Su Majestad fué nombrado, en su lugar, don Pedro de Mendezona.

De Axpe de Busturia y de Pedernales, D. Juan Iñiguez de Ibargüen y Ercilla, y luego, haciéndose segregación, quedó por capitán de Pedernales D. Juan de Munítiz.

De Forua y Murueta, D. Antonio de Butrón y Urdaibay, señor de la casa-torre y solar de Urdaibay.

De Gautéguiz de Arteaga con Ibarranguelua, Leguendica, Acorda y Elanchobe, el capitán D. Juan Urtiz Mendoza de Arteaga, señor de Murueta.

De Arrazua y Ajánguiz, D. Juan Galíndez de Veléndiz.

De Cortézubi y Nabárniz, D. Pedro Urtiz de Olaeta y Zubiaur, señor de ambos solares.

De Luno, la cofradía ó barriada de Albiz y la villa de Rigoitia, D. Gracián de Meceta, señor de esta casa solar.

De Ugarte de Mújica y la villa de Guernica, el tesorero Juan M.ª de Luno, señor de Luno y Bengoa; y exonerándose de la capitanía de Guernica, quedó por su capitán el alcalde de la villa memorada.

(1) Véase el apéndice número 22.

De Ibárruri y Gorocica, D. Bernardo Sáez de Oca, señor de esta casa.

De Amorebieta y Echano, D. Carlos de Robles, del solar de Beláustegui, caballero de Santiago, y por su ausencia, D. Antonio de Ugarte, y en caso de que venga Robles, sea Ugarte su alférez, y por sargento, Santiago de Ugarte, regidor del Señorío, su hijo: luego quedó capitán de los de Echano D. Ricardo de Viscarrondo y Basozábal, señor de la torre de Aldape, y Robles y los otros, solamente de Amorebieta.

De Guecho y Berango, D. Juan Urtiz de Asúa y Martiarto, mas desistiendo de la de Berango, se hizo cargo de la capitanía de esta anteiglesia Ochoa Urtiz de Basagoitia.

De Urdúliz y Sopelana, D. Lope de Basurto y Echabarría.

De Gatica, Jatabe y Barrica, D. Antonio de Mújica.

De Basigo y San Pelayo, D. Antonio de Burón y Urquiaga.

De Górliz y Lemóniz, D. Diego de Butrón.

De Ceberio y la villa de Miravalles, D. Martín de Arandia, señor del solar de su apellido.

De Arrieta, Morga y Früniz, D. Luis de Butrón.

De Bedarona y Nachitua, con las dos sufragáneas de Ea, el capitán D. Domingo de Uribe.

De Izpaster, Guizaburuaga, Mendeja, Amoroto y Lequeitio, D. Antonio Adán de Yarza y Larrátegui de Zubieta, secretario de S. M., y en su nombre, D. Juan de Uribe y Zubieta.

De Berriatúa y Ondárroa, D. Sebastián de Arancibia, señor de la torre y solar de su apellido.

De Jemeín, D. Martín de Careaga.

De San Andrés de Echebarría, D. Martín de Munibe.

De Arbácegui y Ereño, D. Bernardino de Gamboa é Irusta, señor de Munditíbar.

De Murélaga y Aulestia, D. Juan Ochoa de Aulestia, señor de esta casa.

Dima, Castillo-Elejabeitia, Yurre y Aránzazu tuvieron por capitán y gobernador de su compañía al proveedor D. Ortuño de Urízar, señor de este solar.

Ceánuri y Ubidea, á D. Martín de Axpe, diputado general.

Cenarruza y Bolíbar, á D. Diego de Irusta.

Echábarri y Lezama, á D. Juan de Aldape.

Arrigorriaga, á D. Juan de Zubiaur.

Arrancudiaga, Zollo y Aracaldo, al veedor D. Ortuño de Ugarte.

Galdácano y Lemona, á Martín de Aldape Isasi, señor de estas casas y la de Usunsolo.

Abando, á D. Antonio Mújica y al capitán Martín Ruiz de Salazar; mas como el D. Antonio ya tenía su compañía, le reemplazó en Abando D. Lope de Acha.

Baracaldo, D. Antonio de Iráuregui y D. Lope Sáez de Anuncibay.

Sondica y Asúa, D. Juan de Saravia y D. Martín de Urquiaga.

Zamudio y Derio, D. Antonio de Arteaga, caballero de Calatrava.

Meñaca, D. Sanctorum (Santos) de Meñaca, adjudicado.

Erandio y Lejona, al Diputado general D. Pedro de Urasandi.

La villa de Bermeo, á D. Martín de Aróstegui, secretario del Consejo de Guerra de S. M., y en su lugar D. Iñigo de Sagarmínaga y Arana.

Bilbao, á los ya enunciados anteriormente. Todas las compañías de esta villa, en número de ocho, debían contar un personal igual y llevar por cabo gobernador al alcalde D. Juan Ochoa de Ocharan, por sargento mayor el alférez D. Martín de Zaldua: la villa disfrutaba de libertad para nombrar los ayudantes con intervención del corregidor y los diputados.

La villa de Durango, al caballero D. Gonzalo de Otalora y Guisasa y D. Bartolomé de Olano, y el primero, jefe de las dos compañías.

Marzana, Axpe, Arrázola, San Agustín de Echebarría y Elorrio, á D. Francisco de Albiz, señor de Marzana, secretario de S. M., caballero de Calatrava.

Ermua, á D. Gonzalo de Ugarte Mallea y Zaldívar, señor de estas casas.

Portugalete, á D. Juan Casal y Martiartu.

Balmaseda, á D. Alonso Ortés de Velasco.

Lanestosa, á D. Pero Ochoa de Aedo. Esta compañía quedaba agregada á las del valle de Carranza.

Orduña, á D. Iñigo Ortés de Velasco.

Marquina, á D. Martín Pérez de Abaitua.

Guerricáiz, por capitán, á su alcalde.

Plencia, D. Ochoa de Butrón.

Ochandiano, su alcalde.

Se declaró que las compañías de Bilbao se agregasen á la de D. Martín de Axpe, diputado.

Mallabia, Zaldua y Garay, D. Gonzalo de Ugarte Zaldíbar y Mallea.

Abadiano, Mañaria é Izurza, D. Pedro de Echaburu, hijo de D. Juan.

Vérriz y Yurreta, D. Juan de Gamboa, hijo de D. Luis. Güeñes, Goicouría, Sodupe, La Cuadra y Cabex, bajo la capitanía de D. Juan Hurtado de Salcedo, D. Pedro de Ocarranza Salazar y D. Pedro Hurtado Tabison.

Zalla y Ocharan con la Herrera, D. Pedro de Lezama, del Consejo de S. M. y su secretario de Hacienda, y en su lugar, el alcalde del concejo de Zalla y D. Diego de Salcedo Malo de Molina, juntamente con la anteiglesia de Berbejillo.

San Juan de Berbigues, San Juan de Molinar, Lasagorría y San Nicolás de Salcedo, á Sancho de Palacio, Juan Martín de Ibargüen Monesterio, Esteban de Salazar y Antonio de San Martín.

Sopuerta, Avellaneda, Labaluga, Mercadillo y Labarrieta, á D. Francisco de Salazar y Montellano y D. Pedro de Humaran, alcalde del concejo de Sopuerta.

Galdames (San Pedro y San Esteban de) y Montellano, D. Jerónimo de Murga y Loizaga y el alcalde D. Pedro de Arce.

San Miguel de Linares y Traslaviña, D. Juan de Medina Rosales, Ruiz de Barieño y D. Iñigo Molinero de Santa Cruz.

San Pedro de Romana, Trucíos, Pedro P.ª de Esquerra y el alcalde Antonio Otáñez.

San Miguel de Aedo, Viañes, Soscaño y demás lugares del valle de Carranza, al capitán Matienzo, alférez Baltasar Gómez de Matienzo, Pedro Ochoa de Aedo y don Bernabé de Angulo.

San Julián de Muzques, los dos Abantos y Ciérvana, D. Joaquín de Salazar y Muñatones y el alcalde Sebastián de Manzanal.

Santurce, San Salvador y Sestao, á Martín Galíndez, alcalde, y D. Martín de Vañales Salazar, señor de Nograro.

Sargento mayor de la Encartación, el capitán Juan Arroyo Villanueva y por su ayudante Cosme de Villamonte.

Alférez general de la tierra encartada, D. Martín de Salazar y por cabo principal de la misma, á su teniente de corregidor, el licenciado Oruña (1).

En la Junta referida del 17 de Abril, el valle de Orozco, que se regía por los fueros de Bizcaya y se encontraba deslindado, por ejecutoria, de las hermandades de Alaba, propuso, por un comisionado que al efecto envió á Guernica, se le admitiese con voz y voto en las Juntas y tuviese representación propia, como el resto de las anteiglesias, contribuyendo con ellas á los gastos comunes; y, en prueba de la voluntad

(1) Junta general de Guernica, según aparece en su acta, en el libro 8 de sus *Acuerdos*, en el archivo de la Diputación de Bizcaya.

con que hacía su recurso, ofreció dar cuatrocientos hombres armados, de sus cinco anteiglesias, para la contingencia de la guerra que se temía con Holanda, y manifestó que los capitanes de esta gente los nombrara la Junta general.

Agradecióse el ofrecimiento, y con algunas condiciones, por el momento, se reservó la concesión de lo sustancial de lo pedido para más tarde.

Redactáronse en este año las ordenanzas con que habían de regirse los beneficiados de San Vicente Mártir, de Abando, y las escribieron y compilaron los licenciados Martín de Basurto de Acha, Pedro de Aldecoa y Domingo de Zornoza, por sí y en nombre también del cura beneficado D. Gaspar Ortiz de Zornoza, jurando cumplirlas y remitirlas al diocesano para su confirmación por ante el escribano del Regimiento del Señorío Martín de Ugarte, y los testigos Juan de Andéchaga, Domingo de Aresmendi y Diego de Goicoechea, vecinos de la anteiglesia.

El tribunal eclesiástico, por su provisor D. Diego García de Tinco y Llano, las confirmó en Logroño á 15 de Junio, y en 7 de Julio, en regimiento ó sesión general de vecinos, se leyeron públicamente los estatutos y la confirmación diocesana, para que nadie alegase ignorancia y supiera á qué atenerse en lo sucesivo. Sin contradicción ninguna loó y aprobó el pueblo las referidas capitulaciones.

En el pasado Junio se otorgó escritura entre la villa de Bilbao y las religiosas de la Cruz sobre permuta de tierras para perfeccionar el sitio destinado á edificación de su iglesia y convento, por ante Gonzalo de Lopátegui. Pedían las monjas que se les diese «cierto pedaço de vna calle y camino Privative suyo que ba de la dha villa y calle de ascao por la placeta de enfrente del dicho convento para la fuente que llaman de ascao que es de la dha villa para estender y ensanchar la yglessia o cassa del dho convento que quieren edificar en el dho puesto, y que de parte del (convento) darian á la dicha villa otra tanta tierra en la propia del dicho convento por donde la villa puede hazer sn calle y serbidumbre para yr a la dha puente» (fuente): y convenidas ambas partes se verificó la mutua cesión de terrenos (1). Este convento se hallaba emplazado donde ahora el Instituto provincial.

Las monjas abrieron y empedraron la calle para la fuente *(Iturribide)*. Por parte del ayuntamiento firmaron el alcalde Achoaren, D. Simón Díaz de Lecea y el síndico Juan de Landaverde; por las religiosas Fr. Juan de Sologuren, Fr. Jerónimo de Acorda y la abadesa D.ª Magdalena de Tobalina, una de las que vino de Oñate cuando las de la Cruz profesaron la clausura.

II

Volviendo á la cuestión que las villas y ciudad sostenían contra el Señorío respecto del nombramiento de capitanes para las ocasiones de guerra, el licenciado Frías, de los Consejos Supremos de Guerra é Inquisición del Rey, hizo saber al Señorío el estado de la cuestión, comenzando por asentar que el Señorío había hecho revocación de los nombramientos, una vez que el enemigo no había aparecido; pero á condición de que se determinase el derecho perpetuo, y á quién tocaba proceder á la elección en casos de guerra; que el Consejo vió todos los autos y mandó dar traslado, de parte á parte, de cada una de las pretensiones; que se admitió el reconocimiento hecho por el Señorío y se declaró que cuando se ofreciese ocasión se mandaría orden de lo que hubiesen de hacer: que después de ésto, Juan de Acurio, en nombre de las villas y ciudad de Bizcaya, pidió se declarase por nula la elección y nombramiento de capitanes, no obstante la revocación hecha, y que, en adelante, las elecciones y nombra-

(1) Trata de ésto el número 2 del Registro 8, cajón 28 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao.

mientos de jefes se reconociese en los alcaldes ordinarios de las villas y ciudad: que los procuradores generales fuesen los alféreces, sin que las elecciones se verificasen en Guernica, como pretendía la parte contraria: primero, por lo general, y luego porque el nombramiento origen de esta reclamación no fué jurídico, y, en cambio, contradicho por las villas y ciudad ante el corregidor, antes de verificarse; por lo cual, partiendo de la contradicción efectuada, dejaron de concurrir algunas villas á la Junta; que la elección fué contra la costumbre, y ofensora de la misma regalía que S. M. tenía en aquéllas, y, por lo tanto, nombramiento con tantos defectos no podía recibir confirmación. Además, que para en adelante tampoco el Señorío demostró derecho ni costumbre fundados en actos positivos anteriores, ni podía prescribirse lo efectuado en 17 de Abril, con otros alegatos que afianzaban el derecho á lo verificado en contrario, tanto más cuanto que los actos alegados por el Señorío en diversas fechas no tuvieron lugar en Juntas generales, sino en los regimientos generales ó en los particulares de villas y ciudad.

Como éstas pidieran se impusiese silencio al Señorío, replicó éste, á su vez, diciendo que era un pedimento nuevo lo exigido por las entidades dichas, y que lo expuesto por ellas se notificase á la Junta general. Así se hizo: se dió traslado á la Junta *so ciertas protestas de las villas y ciudad,* y se la emplazó por medio de una provisión para que dentro de quince días de efectuada la notificación enviase el Señorío un procurador para el proseguimiento del pleito. Se despachó el auto á 24 de Octubre.

Una Real cédula, fechada en 11 de Noviembre, en que se historía esta cuestión y las representaciones de ambas partes, vino al Señorío y á las villas, y merece los honores de la reproducción. Dice:

El Rey:

Por quanto por parte del señorio de Vizcaya (que consta de la Tierra llana las Villas y Ciudad, las Encartaciones, y la Merindad de Durango,) se me ha hecho relacion, que en cumplimiento de la orden, que le di, para preuenir, y asegurarse de los designios, que los Olandeses tenian de infestar y saquear aquella Costa, hizo Junta general conforme a su antigua costumbre so el arbol de Guernica conuocando Las dichas sus Repu.cas, y con su asistencia se nombró al Corregidor por cabo general y quarenta y vn capitanes para las Anteiglesias de la Tierra llana y Merindad, veinte y nueve para las Villas y Ciudad, y veinte y seis para los Valles y Concejos de las Encartaciones; escogidas las personas de mas calidad valor y exper.a y mas acceptos á los Vezinos para que los tuviessen preuenidos y industriados para la ocassion. Y esta eleccion hizo la Junta, dexando en mis R.s manos, y á mi dispossicion como de su Rey y señor natural; suplicandome, le haga al Señorio y á los nombrados la honra de aprouar lo dispuesto por la Junta, no obstante la contradiccion que algunas Villas y Lugares han hecho por pretender ser todos capitanes y mandar=Tambien por parte de las Villas y Ciudad del dho Señorio se ha referido, que hauiéndose hecho Junta general so el arbol en 19 de Marzo de este año p.a la dha occassion y nombradas personas para assistir al Corregidor atribuyéndoles la eleccion de Çouernadores, capitanes y otros officiales pa el gouierno de La gente, y hazer los repartimientos de los Gastos por ser esto en repugnancia de la costumbre de las Villas por tocar solo á ellas la eleccion de sus capitanes y ser los Alcaldes ordinarios por razon de sus officios (como lo scriuió el dho Corregidor) mandé despachar cédula en 30 de Abril siguiente, firmada de mi mano, y refrendada del mi infrascrito Secret.o, Ordenando al Corregidor que en estas ocassiones de milicia, tocantes á la seguridad y vuen gouierno de Las Villas, y sus Vezinos no se haga nouedad sin consentim.o dellos; guardando La costumbre y orden de lo que por lo passado se huuiere tenido, y que antes de despacharse la Cédula por las Contradicciones que se hizieron por parte de las dhas Villas y Ciu-

dad en la dha Junta y ante el Corregidor, se conuocó otra Junta á pedim.to (como es costumbre) de los officiales de la Tierra Llana, que se nombra Señorio. Lo qual se contradijo por las dhas Villas, y por hazerse contra derecho y la costumbre, sin señalarse las cosas que se hauian de tratar en ella y ser la costumbre vssada y guardada: que si hecha una Junta general se offrecen cosas tocantes a gouierno, en tal caso hazerse Regimiento general pá la conferencia, dispossicion y ex.on dellas; y quanto a preuenciones de guerra tener las Villas sus capitanes y officiales, y no poderse nada desto reuocar en la Junta Gen.l pidiendo que se hiziessen los dhos Regimientos gles y sin hazerse por el Corregidor mas dilig.a que hauer mandado en 3 de Abril que se diesse traslado dello á los dhos officiales de la Tierra Llana, Villas y Ciudad y pá las Encartaciones y Merindad. Lo qual se contradixo tambien en la misma Junta por las dhas Villas y Ciudad; con muy grande desconsuelo dellas dever, q.e si lo prim.o fue dañoso, esto segundo era en mas conocido perjuizio suyo: dando con estas nouedades de la dha Junta motivo a pleitos inmortales de competencias y vandos, q.e podrian resucitar las costosas y reñidas parcialidades que huuo en aquella Tierra, como se vee de la sentencia, que el Señor Rey Don Henrique el 4.o, pronunció en St.o Domingo de la Calçada en 24 de Abril del año de 1457. y las capitulaciones y ordenanças del licenciado Garci perez de Chinchilla, Oydor del Cons.o de Just.a de Castilla, que yendo alli assen tó pá el buen gouierno y adminstr.on de la Justicia del dho Señorio. Porque siendo los capitanes perpetuos (como lo serian si passase adelante la eleccion hecha por la Junta) vssarian de sus titulos con tanta altiuez y libertad, que turbarian de todo punto la paz y quietud de sus Vezinos, endereçandolo á sus fines, imposibilitando el remedio, q.e las justas quejas hallan en la igualdad, con que yo mando administrar Just.a y hasta ahora la Junta gen.l reconociendo los muchos dictamenes della (por hazerse de mucho num.o de gente y en campaña abierta, y el acierto q.e tienen las resol.es de los Regimientos generales, respecto de componerse de vn número moderado, la mayor parte de las Villas y Ciudad, personas de intelig.a y discurso en todas materias ha remitido siempre la determ.on y ex.on de todos los negocios importantes á los Regimientos geres. como hizo el año de 1572. que aunque se leyó en la Junta general la carta, que el Rey mi Señor mi Abuelo q.e aya gloria, escribió al Señorio pidiendo gente p.a socorro de Guipuzcoa y Navarra la misma Junta cometio su ex.on á los Regimientos generales. Y en las que se celebraron por las Villas y Ciudad en la de Bilbao en 16 de Julio del dho año sin interu.on de la Tierra Llana, se resoluió su cump.to encargando a los Alcaldes ordin.es y por obligar la ocass.on a que la gente saliesse del Señorio, y no podian ellos hazer avsencia de las Villas, nombraron p.a las dos Compañias que se hizieron por capitanes y officiales á vezinos suyos, de los mas capaces y beneméritos p.a el effecto. Y el año de 615, haviéndosele ordenado al Señorio que imbiase seiscientos hombres a la raya de Francia para la ocassion de mi casamiento se tuvieron Regimiento en la Iglesia juradera de nra Señora de la Antigua de Guernica y no junta general que se llama so el arbol. Y haviéndose acordado que el Señorio siruiese con seys Compañias las tres se repartieron a las dhas Villas y Ciudad y las otras á los otros tres miembros. Y el de 618. La proposicion de personas p.a General, Almirante, Capitanes y demas Officiales de la Esquadra del dho Señorio q.e sirue en mi Armada del mar Oceano no se hizo tan poco en la Junta gen.l so el arbol. sino en Biluao en los Regimientos generales que se celebraron en 14 de Março: por donde se comprueua. q.e la dha eleccion que hizo la dha Junta general fue á emulacion y opposicion de las dhas Villas. porque si se huuiesen hecho en los Regimientos generales tuuiera acceptacion en Las Villas y Ciudad, con que demas que se hiziera, como se deuia hazer en los Alcaldes ordinarios por ser anejo el titulo de Capitan á su Officio rregalia y autoridad de los Alcaldes ordin.es, que en el transcurso del tpo y possession immem.l han hecho en ellos ambos titulos vna vnion casi natural que no consiente en si género de diuision ni nouedad, se escusan los sentim.os que muchas de las Anteiglesias muestran desta nouedad, temerosas anteuiendo Los daños y cala-

midades que les vernia dello. Y por conocer el Señorio no tener derecho ni fundam.to pá estos nombram.tos ha acudido a pedir confirm.on de la dha eleccion de Capitanes; Supplicándome las dhas Villas y Ciudad tenga por bien de no admitir su demanda y dar por ninguna La eleccion; mandando declarar en conformidad de la dha cédula, que en semejantes accassiones en las Villas y Ciudad, los Alcaldes ordinarios cada vno en su Villa. son capitanes, y los deuen ser, y los procuradores gennerales Alferezes, por tocarles por razon de sus Officios, q.e son añales y estar en esta costumbre, y tocarles á las dhas Villas y Ciudad su eleccion, y la de los cabos y demas Officiales, con qe se han podido conseruar hasta ahora en vnion y paz á exemplo de lo que se obserua en las Villas de la Prouincia de Guipuscoa su vezina y estar asentado en el Reyno de Navarra por determinacion del mismo Consejo de Guerra de Justicia en diferentes pleitos seguidos en Contradictorio juizio —Y por parte de las Anteiglesias de Amorebieta, Varacaldo, Galdacano, Lemona, Yurre, Arançaçu, Echauarri, Castillo, Elejabeitia y demas consortes del dho Señorio se me ha referido que para la dha occassion ha tenido el Señorio sus Juntas generales, y en ellas sin consentimiento ni poder de las dhas Anteiglesias, y sin embargo de su contradiccion, en repugnancia de lo que han obseruado en semejantes occassiones ha hecho el dho Señorio nombramiento de Capitanes para ellas y las demas de la Tierra llana en dueños de casas y personas particulares, que los mas dellos con la pressuncion y assomos que llaman de Parientes mayores, mas que de soldados (por no hauerlo sido ni tenido jamas sueldo mio) tratan de ordin.e, con cuydadosa atencion, de disponer y intentar en aquella Repu.ca dañosas novedades. Y si bien las de hasta aqui han podido inquietarla, ninguna llega a tener las circunst.as que la dha eleccion, mayorm.te si yo la mendasse confirmar, porque demas de la muchedumbre de pleitos de competencias de Jurisd.on y otros inmortales que habria, en que consumirian sus Vidas y haziendas, Los Capitanes vsarian de sus titulos con tanta soberania, que sus Hermanos, deudos, amigos, allegados y vecinos no tendrian Libertad para propia ni agena accion: y las suyas se desuiarian de toda aprobacion, con tan poca o ninguna seguridad de resucitar los raptos, escalamientos, Vandos, parcialidades y guerras ciuiles que en Los tiempos passados huuo en aquella Tierra, que su remedio me obligaria á muy grandes demost.s á exemplo de las que testifican la sentencia del señor Don Henrique y las Ordenanças de Garci perez de chinchilla. Y porque la forma que se ha tenido en la dha eleccion de Capitanes es agena de toda justific.on y no mira á mi serui.o ni á la causa pab.a sino al partic.r de algunos que con conocida ambicion se quieren introducir y establecer para dilatar y acreditar mas la opinion de su calidad; supplicandome; que teniendo consider.on á la cortedad de aquella Tierra, y que en ella, ni en otras mas estendidas pocas Vezes, o nunca suelen ser buenas las nouedades sea seruido de mandar poner perpetuo silencio en ellas. y que no passe adelante la que ha hecho la Junta general en dha eleccion de capitanes, assi porque no ay necessidad ni la puede hauer dellos, por no hauerlos hauido en otras de mas cuydado en dhas Anteiglesias sino es sus Fieles. Y que en caso que los haya de hauer lo sean ellos, y los demas de la Tierra Llana cada vno en su Anteiglesias, pues por razon de sus officios que son añales, son las primeras personas de sus Repúblicas y les toca el titulo de capitanes segun y como á los Alcaldes ordin.os en las Villas y Ciudad del Señorio, donde tengo mandado por dha cédula que no se haga nouedad y se guarde la costumbre: y á las Anteiglesias y concejos les toca por derecho el nombrar los Capitanes en las cosas ocurrentes, por hauer en cada parte personas capaces para poderlo ser á los quales seguirian con diferente conformidad y vnion, que á los Capitanes que les pusieren no conocidos, con que tanto mejor podrán acudir a mi seruj.o y conseruarse en paz y quietud—Y assi mismo por parte de la Merindad de Durango por si y las Anteiglesias comprehendidas en la dha Merindad se me ha hecho relacion, que en la dha Junta general se nombraron quatro capitanes para la dha Merindad, no obstante las contradicc.es que se hizieron de su parte sin mostrar ni tener derecho para hazer semejantes elecciones, y mucho menos en la Merindad y sus An-

teiglesias, por ser República separada, y que tiene su gouierno aparte y arbol de Guerediaga, á donde se hazen sus juntas por sus Procuradores y Fieles junteros para tratar de las cosas asi de paz, como de guerra en todas las occassiones que se han ofrecido de mi serui.° nombrando capitanes y officiales sin dependencia ni interuen.on de la Junta general ni hauerse reclamado jamás de su parte; y con esta forma de gouierno se han conservado y mantenido en paz y quietud de tiempo immem.l á esta parte. Y el hauer intentado la Junta general esta nouedad contra la carta partida que tiene la Merindad acordada en razon de su govierno metiéndose á hazer esta eleccion, y pretendiendo confirmacion della y tener derecho para adelante es de muy grande perjuizio y perturbacion de la dha Merindad y no le puede obstar que su Procurador, consintiesse en la dha eleccion porque no tuvo poder bastante para ello. Y si lo hizo fue con fin part.r de que nombrasen a su Hijo por vno de los dhos quatro capitanes de la Merindad; supplicándome mande reuocar y dar por nulla la dha eleccion, denegando la dha confirmacion qne pretende, y mandando poner perpetuo silencio y declarando pertenecer a la Merindad los dhos nombramientos de capitanes y demas officialeo en semejantes occassiones de guerra—Y vltimamente se ha buelto a representar por parte del dho Señorio de Vizcaya sobre la dha eleccion que hizo para la seguridad de su costa por los auisos que se tuuieron de enemigos. que por hauer cessado la ocassiones el dho Señorio en su Junta general hauia reuocado los dhos nombramientos con calidad de que se determine el derecho perpetuo y á quien toca el hazerlos en la ocassion ó ocassiones que succdieren: supplicándome sea seruido de mandar. que en quanto al dho punto el pleito se prossiga y cesse en todo lo demas. Y que se le dé treslado de lo dho y alegado por las partes contrarias. Y hauiéndose en el mi Cons.° de guerra de Justicia visto: Es mi Voluntad que se dé traslado de parte a parte de sus pretenssiones. Y en quanto a hauer reuocado el Señorio en su junta general el nombramiento de los Capitanes quedo aduertido dello y lo admito. y quando se ofrezca occassion yo les mandaré imbiar la orden de lo que hubieren de hazer. Que assi conviene a mi seruicio.—Dada en Madrid a onze de noviembre de 1624.—Yo el Rey.

Por mand.° del Rey nro Señor
Martin de Arósteguí». (1)

En este mismo día 11 en que se despachó la cédula inserta, el Señorío volvió á revocar el nombramiento de 17 de Abril.

III

En 13 de Noviembre se otorgó una escritura en la villa de Bilbao y el Colegio de San Andrés de la Compañía de Jesús, sobre permuta de suelos para regularizar la planta del edificio de la nueva iglesia y colegio que trataban de construir los jesuítas.

Era alcalde de la villa D. Simón Díaz de Lecea, y rector del colegio, el Padre Antonio de Arana, y al comparecer para el arreglo, «digeron el dicho Rector y padres de dicha Compañia trataban de edificar y hazer una yglessia nueua en la rronda que sale al portal de çamudio y la calle de Ascao deshaziendo la yglesia vieja, de que al presente se sirve la dha Compañia de Jesus que a de ser la nueva que agora quieren edificar de la suntuosidad traça y medidas que para ello se an acordado con personas peritas en el dho ministerio y para que la calle de la dicha ronda venga con mas ermosura e ygoaldad y la dicha yglesia nueva se haga en esquadra y con la perfecion

(1) Cajón 2, Registro 50, número 32 del archivo municipal de Bilbao.—Inédita.

que pide Vn edificio semejante, de parte del dicho colegio», pidieron se midiesen los terrenos de la calle de la Ronda, aún muy poco edificada, y se comisionó el trabajo al arquitecto Martín de Ibáñez de Zalbidea.

Resultó que *los anchos* de la calle de la Ronda por entre la cárcel de la villa y las casas de la Compañía, medían 27 pies, y entre la entrada de la iglesia vieja y las casas de Juan Martínez de Isasi y Simón de Cebericha 33; y para igualar, el ayuntamiento y el P. Arana concertaron que la entrada del Portal de Zamudio «hacia la rronda de la carcel tenga veinte y nueve pies de ancho en lo que antes tenia veinte y siete; y al fin de la dicha rronda entre la dicha yglesia vieja de la Compañia y esquina de las casas de Juan Martínez de Isasi y Simon de Cebericha que agora tiene treinta y tres pies, veinte y nueve», y así colocaron en escuadra el solar de los Padres de la Compañía para levantar su nuevo colegio ó iglesia, que es hoy la actual parroquia de los Santos Juanes. Pasaron estos tratos ante el escribano numeral Lopátegui (1).

Siguió cumplimentándose en las Juntas generales de este año lo acordado hacía algún tiempo sobre que las anteiglesias enviasen por procuradores á Guernica personas que supiesen leer y escribir, y entendiesen la lengua castellana, y se vió que faltaron las de Ispaster, Sondica, Lejona, Berango, Lauquíniz, Lemóniz, Gámiz, Basigo, Castillo y Elejabeitia y Ubidea, por lo cual no se les admitió su representación.

Por este tiempo la situación de las villas con la Tierra llana había adquirido un aspecto sombrío y temeroso, pues aquéllas trabajaban por separarse del Señorío y constituir cuerpo aparte con el corregidor.

Se esforzó mucho por la concordia el corregidor González Salazar, que no dejó de avisarles que esta tirantez ridícula y apasionada sólo producía la merma de las libertades de la tierra, como ya antes de ahora se ha indicado; y pudo contenerse por el momento lo agrio de la relación, poniéndose el asunto en manos del caballero bizcaíno D. Juan de Villela, del Consejo de Indias, para suavizar las asperezas.

En la elección de este año salieron por diputados generales D. Lope de Basurto y Echevarría y D. Martín de Munibe.

Por fin, terminaré este año indicando la súplica y representación de algunos bascongados vecinos de la imperial villa de Potosí, en el reino del Perú, haciendo ver al Señorío las persecuciones de que eran objeto por los hijos de algunas provincias de España y los criollos de la tierra, movidos «de envidia del buen proceder y medios suaves con que adquieren oficios y haciendas, y porque pretenden y han pretendido el real servicio como tan leales vasallos y administracion de la justicia contra los ociosos y vagamundos». Al propio tiempo enviaron cierta cantidad para que Bizcaya interpusiera en la corte su influencia á fin de enderezar la situación y el cese de tantos agravios.

El país, en Junta general, comisionó á D. Juan Martínez de Luno este asunto cerca del Rey y sus Reales Consejos.

En efecto, los bascongados, desde el siglo anterior, que es cuando se hallaron las ricas minas de plata que tanto renombre dieron á la memorada villa de Potosí, intervinieron en la explotación é ingenios que se establecieron en su cuenca minero-argentífera y en la villa; y entre azogueros de las minas, mercaderes y otros oficios formaron el núcleo más principal de la población.

La animosidad de andaluces, extremeños, castellanos, italianos y portugueses dió origen á muchos y frecuentes combates. Durante un siglo se vivió entre desmanes y casi perpetua guerra, situación que se agravó por la parte decisiva que los criollos, hijos de los pobladores de las distintas provincias y reinos citados, tomaron desde 1600, recrudecida, sobre todo, desde 1620, todos los cuales adoptaron el apelativo de *vicuñas* por el ancho sobrero fabricado de la lana de vicuña, cuadrúpedo de finísima lana que habitaba aquellas regiones y otras de América.

(1) Hállase este concierto en el Registro 8, número 3, cajón 28 del archivo municipal de Bilbao. La cárcel de la villa se hallaba situada entonces entre el Portal de Zamudio y el comienzo de la Ronda.

Es indecible la fiereza con que combatieron por este tiempo vicuñas y bascongados, los asesinatos, incendios, depredaciones, desmanes y alborotos de que fueron teatro la rica villa y las aldeas vecinas de Potosí, hasta que interviniendo D. Felipe por una cédula enviada al virrey del Perú, ordenándole procediera con rigor contra los vicuñas levantiscos, entrando éstos en vías de acuerdo por temor al castigo, se estableció una concordia, bien cimentada, que llevó á los bandos contendientes á la paz, afianzada con el enlace matrimonial de la hija del general vicuña, Castillo, con el hijo de D. Francisco Oyanume, jefe de la gente bascongada (1).

Entre la gente euskara que aparece en estas turbulencias, se encuentran, de un modo especial, el alcalde Martín de Ormaeche, el capitán San Juan de Urbieta, el presbítero Luyando, Diego de Orueta, Sancho de Cantabria, Sancho de Madariaga, el alcalde Francisco de Uribarren, Sancho de La Barrieta, el capitán San Juan de Vidaurre, el capitán Francisco de Oyanume y su hijo D. Pedro, Sancho Burquera, el capitán Santiago de Azpeitia, el corregidor D. Juan Ortiz de Zárate, Martín de Usúrbil, el alférez real y alcalde Domingo de Berasategui y su hermano Pedro, veinte y cuatro de la villa, el alcalde Martín de Bertendona, Juan Díaz de Lupidana, Sancho de Orduña, el baracaldés Lastra, el justicia mayor Martín García Oñes de Loyola, Martín de Gozueta, Diego de Armendi, Pedro de Ibarzábal y tantos otros de difícil enumeración.

En 1876, un anónimo, señor Z*....., enemigo de los Fueros bascongados, por ser para él un *anacronismo* en tiempos de libertad, sirviéndose de otro anónimo, dió á luz el libro *Castellanos y Vascongados* (2) dirigido al director de la *Revista Europea,* con veinte notas ó, como él llama, adiciones, entre ellas el folleto atribuído al conde de Lemus, pintando como fieras á los bascongados.

Sobre las disensiones mortales que durante un siglo se sostuvieron en Potosí, son muchos los que sobre ello han escrito. Al relatar la petición de los bascongados del Potosí al Señorío de Bizcaya, escribió D. Fidel de Sagarmínaga lo que sigue referente al señor Z*..... (3):

—A estos sucesos se refiere el librejo que con el título de CASTELLANOS Y VASCONGADOS se publicó en 1876 por algún paniaguado de los perpetradores de la abolición de los Fueros. Es una relación de una disputa ó controversia sobre la calidad de sus respectivas naciones entre un vizcaíno y un burgalés, llena de las más ridículas patrañas, y que no merecía salir de la obscuridad en que estuvo mucho tiempo, sino para que sirviese de arma de combate propia de los que la empleaban, en la ocasión lastimosa en que se dió á la estampa con comentarios aún más injuriosos, pero no menos erróneos é injustos que los razonamientos del burgalés Alonso. El pleito de las naciones es cosa antigua; á su tiempo contestó ya el tordo vizcaíno al buho gallego; [1] de la lealtad que niega á los vascongados el encomiador de la proclama extemporánea de Somorrostro, rasgo de vergonzosa ingratitud y apasionamiento, que nunca juzgará con bastante severidad la historia, son elocuentes, aunque innecesarios testimonios, las repetidas demostraciones de los Reyes en favor del Señorío por sus servicios, que se van recordando en estas páginas. La difamación no mancha sino á los difamadores. Hay, por fortuna, entre los historiadores españoles, testigos de mayor excepción, que aquilatan los merecimientos de los vizcaínos en los tiempos en que era más pujante esta Monarquía, como puede leerse, por ejemplo, en el insigne Sandoval, cuando refiere que el emperador Carlos quinto mandó á Don Alvaro de Bazán, «que,

(1) Los vicuñas tenían pacto, bajo pena de muerte, de no casarse ni contraer relaciones con las hijas de los bascongados.

(2) «Tratado breve de una disputa y diferencia que hubo entre dos amigos el uno castellano de Búrgos y el otro vascongado en la villa de Potosí, Reino del Perú»—Documento hasta ahora inédito publicado por Z*..... Madrid. Imprenta á cargo de Víctor Saiz, calle de la Colegiata, núm. 6. 1876.

(3) Obra ya citada, capítulo XXIII, al año 1624.

1 Véase el tomo XXII del *Semanario erudito,* publicado por D. Antonio Valladares.»

con toda brevedad fuese á la costa de Vizcaya y de Guipuzcoa, y recogiese los navios y gente que pudiese, por ser extremada la vizcaina en la mar y en la tierra». (1)

Lo que llevamos dicho hasta aquí y lo que aún resta que presentar respecto de los leales, fieles y esforzados servicios del Señorío de Bizcaya á la Corona, son el mentís más solemne que puede arrojarse al rostro de los apasionados enemigos de la tierra euskara en general, y de la particular de cada una de sus regiones.

(1) Historia del Emperador V.—Libro XXVI—XXXII.»

CAPÍTULO XVII

1625

I.—Aviso de temor de desembarco enemigo.—Nueva cédula sobre lo mismo.—Generales de la armada de Bizcaya.—Nuevo corregidor.—El general D. Martin de Zabala.—Sobre almirantes y capitanes generales en el Señorío.—Cédula de D. Felipe.—Licencia para que las embarcaciones francesas con bacalao, no obstante la guerra, pudiesen entrar en Bizcaya.—II.—Alardes: Lista general de los vecinos armados de Gordejuela que se presentaron en el habido en el valle.—III.—Multa á los que se presentaron en la Junta de Guernica sin saber leer, escribir y *hablar en romance*.—Nueva Cédula sobre prevenciones contra el enemigo.—Dos cartas de D. Felipe sobre el desembarco de la armada inglesa en Cádiz, y defensa hecha por D. Fernando Girón.—Pedido de 600 hombres.—Nombramiento de jefes.—Querellas sobre ésto.—Nacimiento de la infanta D.ª María.—Las mercedarias de Ajánguiz.

I

SIGUIERON en todo 1625 las prevenciones de armas y fortificaciones de la costa, las atalayas y guardas en los altos del litoral, aunque pasó el anterior sin movimiento guerrero, no obstante los temores de invasiones ó desembarcos.

A 25 de Febrero vino la primera cédula de este año recomendando la vigilancia por avisos recibidos de ataques que el enemigo proyectaba, y es la siguiente dirigida al Señorío, que dice:

EL REY.

Junta, diputados, procuradores generales, caballeros hombres hijos dalgo de la tierra llana, villas y Ciudad, y encarttacion, y merindad de durango del muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya—los auisos que se tienen de enemigos obligan a vivir con cuidado y recato por hauerse entendido que desean infestar las costas destos reynos, de que hesido adbertido; para q.ᵉ, pues, veis lo mucho que importa mirar por vra propia defensa, procureis estar prevenidos y a punto para qualq.ʳ ocassᵒⁿ que se

offrezca, Vsando de los medios que como tan fieles y leales bassallos acostumbrais, para que en caso que los enemigos intenten hazer daño no puedan salir con ello; y auisareis de lo que en su cumplim.to se hiciese porque conuiene tenerlo entendido. De Md a 25 de hebrero de 1625.

Yo el Rey:
Por mand.o del Rey nro. Señor
B.me de Anaya V.a nueva.—(1)

Sea que el Señorío no acusase el recibo de la preinserta cédula, sea que la cosa urgiese, se volvió á repetir el aviso con fecha de 3 de Abril, y se dió cuenta de ella en la Junta general celebrada en este mes en Guernica, y convocada para el 8.

Hecho el acatamiento acostumbrado á documentos semejantes, se dispuso que en las anteiglesias y concejos se verificasen los alardes ó revista de armas, para saber qué vecinos carecían de ellas y proveer lo conveniente.

En el año anterior y en este de 1625 eran generales de las armadas de Bizcaya D. Francisco de Acuerda y D. Martín de Vallecilla, los cuales se hubieron en varias ocasiones con los corsarios ingleses. Desde la isla de Santiago, una de las de Cabo Verde, marcharon al Brasil y recobraron la plaza de San Salvador, que se rindió á D. Felipe en 30 de Abril de este año.

Para esta fecha había dejado el corregimiento el licenciado González de Salazar, y le suplió el teniente general Guevara Unzueta. Sucedió á Salazar el licenciado Puente Agüero (que ya antes lo había sido) y envió cartas manifestando no haber podido acudir á la junta á tomar posesión del cargo; pero que lo haría en breve, como en efecto lo hizo en el próximo Mayo, en junta del día 20.

A 26 de Mayo despachó D. Felipe el título de gobernador y capitán general del nuevo reino de León, en América, al bizcaíno D. Martín de Zabala, hijo de la villa de Elorrio, con quien S. M. estableció capitulación y asiento para la pacificación y población del referido nuevo reino. Hermano de éste se cree fué D. Agustín de Zabala, que ya en el año anterior (1624) ocupaba el cargo de maestre de campo general en Zacatecas.

No debiendo existir en Bizcaya, según Fuero, almirantes ni capitanes generales, se cometió al ex-diputado Urasandi y al proveedor Ortuño de Urízar el encargo de pasar á la corte á impedir que viniese á gobernar las compañías bizcaínas que se preparaban para la ocasión de guerra que se temía y avisaba, pues hubo noticia de que D. Felipe proyectaba enviar capitán general para ello. El jefe nato de las fuerzas armadas de Bizcaya era el corregidor ó uno de los diputados generales; para las villas los capitanes en ellas elegidos, y para las anteiglesias, los nombrados por el regimiento general ó la Junta de Guernica, y en 25 de Junio el Señorío participó á su Alteza que se habían tomado las prevenciones oportunas para la defensa, á lo cual, á 18 de Agosto, se libró otra cédula, dándose el Rey por servido de ello.

Dice así la carta real:

El Rey.

Junta, Diputados, Procuradores generales, caballeros Hijos dalgo del mi muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, Villas, Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango—Por vra carta de los ocho de Junio passado se a entendido que en cumplimiento de lo que os mandé escriuir en los Veinte y cinco de hebrero vais preuiniendo las cosas que miran a la defensa de essa costa con particular cuydado, mediante el qual esperais que en qualquier acontecimiento hallarán los enemigos bastante resis-

(1) Núm. 61 del registro 1.° de Reales cédulas del archivo de la casa de Juntas de Guernica.

tencia para que no puedan hazer daño. y téngome por servido del que aueis puesto en estas diligencias, y lo seré que las bays continuando como lo acostumbrais en semejantes ocasiones, pues demas de cumplir con Vra propia obligacion correspondeis á la confiança que yo hago de Vro amor y fidelidad. de M.d A 18 de Agosto de 1625.

Yo el Rey.

Por mand° del Rey nro. Señor.

B.me de Anaya V.a nueva». (1)

Se había dado la orden de embargar en Bizcaya y Guipúzcoa los bienes de los franceses con motivo de la guerra, pero á petición de Bilbao, que esperaba las barcadas de los naturales que anualmente partían á Terranova á la pesca del bacalao y regresaban por el otoño (y siguiendo la costumbre, hasta de embarcaciones francesas), se autorizó que este género de mercancías, que cubría tantas necesidades así en Bizcaya como en los reinos de España, entrase libremente en los puertos del Señorío, aunque viniese en naves francesas, sin que las hicieran agravio ninguno (2).

II

Los alardes y revistas de armas y hombres era costumbre de celebrar dos y aún tres veces al año.

En el libro de actas del valle de Gordejuela, señalado con el número 3, libro que empieza en 1590 y termina en 1632 (páginas 276 á las 277 vuelta), encuentro el alarde verificado en 25 de Septiembre en el campo de Molinar, en presencia del alcalde del valle y su juez ordinario, *el señor Sancho de Palacio,* y ante el escribano real y del ayuntamiento de Gordejuela, Pedro González de Urtusaustegui.

El personal que figura en él es el que á continuación doy:

Sancho de Palacio, alcalde con dos criados, que presentaron dos arcabuces y una pica

Diego de Castañiça, sindico del valle con sus armas

Sancho de Çubiete *rregidor deste valle,* con armas

Don Antonio de San Martin con dos criados con armas

Domingo de la Puente y Diego de la Puente, su hijo, con armas

Domingo de Villanueva con armas

Lope Galindez y Juan Galindez con armas

Agustin de Axpuro con armas

Francisco de Lazcano con armas

Juan de Arançaçu con armas

Juan de Esquça con armas

Domingo de Oribay y su hijo con armas

Gregorio de Aguirre con armas

Bartolome de la Presa con armas

Domingo de Urtiaga con armas

Domingo de San Vicente con armas

Tomas de Arraçuria con armas

Diego de Villamonte con armas

Domingo de Çavalla con armas

(1) También en el número 61 del Registro 1.° de Reales cédulas del archivo referido.

(2) Véase el apéndice número 22, 2.°

Diego de Minaur con armas
Juan de Arraçuria con armas
Pedro de Villanueba con armas
Juan de Castañiça con armas
Pedro de Amechazurra con espada
Domingo de Amechazurra con armas
Lucas de Sanchoyerto con armas
San Pedro de Molinar con espada y pica
Juan de San Vicente con armas
Domingo de Urrutia con armas
Simon de Chabarria con armas
Pedro de Aviega con armas
Marcos de Chabarria con armas
San Pedro de Berascola con armas
Bernal de Villamonte con armas
Juan de Sanchoyerto con armas
Domingo de Urdanegui con armas
Domingo de Garay con espada y daga
Francisco de Arechederra con armas
Domingo de Berascola con armas
Pedro de Oxirando con armas
Domingo de Minaur, el mayor, con armas
Domingo de Berascola con armas
Martin de Amechezurra con armas
Anton de Narrito con espada y lança
Domingo de Villanueba con armas
Francisco de Yartubi espada y pica
Juan de Esquça con armas
Juan de San Vicente con armas
Francisco de Axpuro con armas
Tomas de Sanchoyerto con armas
Francisco de Larrea con armas
Pedro de Yartubi con espada
Domingo de Berascola con armas
Domingo de Mendibil con arcabuz
Bernal de Chabarri armas
Miguel de Villanueva armas
Bastian de Amechazurra espada
Juan de Balinchana armas
Bartolemé de Garay armas
Francisco de Orrutia armas
Francisco de Yartubi con armas
Juan de Allende con armas
Juan de Palacio con armas
Miguel de Narrito espada
Pedro de Amechazurra Sarabia espada
Domingo de Arechederra yerno de Pedro de Aguirre escopeta, espada y daga
Santiago Mazcorta espada
Martin de Allende con armas
Domingo de Urtusaustegui armas
El licenciado Urtusaustegui armas
Pedro Gonzalez de Urtusaustegui armas
Martin de Castañiça armas

SAN JUAN DE MOLINAR EN GORDEJUELA

Diego de Çubiete armas
Domingo de Urtusaustegui con armas
Lope de la Puente Sobinas armas
Juan de Arechederreta armas
Pedro de Urtiaga con armas
Juan de Ollaço con armas
Pedro de Susquiça armas
Domingo de Llano armas
Domingo de Arastico armas
Miguel de Narrito armas
Juan de Chebarria con armas
Juan de Çaldo armas
Juan de Villanueba armas
Bastian de Çavalla armas
Domingo de Garayaldi armas
Juan de Urtiaga con espada
Juan de Chabes con arcabuz
Bartolome de la Torre con espada
Domingo de Urtiaga con espada
Juan de Tabison con armas
Juan de Chabarri con espada
Bartolome de Olabarrieta con armas
Prudencio de Axcaray con armas
San Juan de Arritastin con espada y lança
Juan de Balinchana con espada
Pedro de Narrito con armas
Juan de Amechazurra con armas
Martin de Urtiaga espada y daga
Roman de Çavalla con armas
Juan de Arrastico con armas
Domingo de Sarmina con armas
Pedro de Mendibil con armas
Domingo de Arristastin con arcabuz
Francisco de Urtiaga con espada
Domingo de Arechederreta con armas
Simon de Llano con armas
Pedro Martinez con lança
Domingo de Arechabala Olaço con armas
Juan Ruiz de Salcedo con armas
Domingo de Abiega con armas
Domingo de Yermo con armas
Francisco de Ugarte con armas
Juan de Sarmina con armas
Francisco de Laiseca con armas
Pedro de Narrito con armas
Juan de Garay con armas
Diego de Arechabala con armas
Juan de Urtiaga con armas
Martin de Chabarria armas
Baltasar de Llano armas
Nicolas de Ascaray armas
Pedro de Arratico armas
Pedro de Unzaga armas

Juan de Aguirre espada y ballesta
Lucas de Yarcubi espada
Pedro de Arecha con espada y daga
Pedro de Unzaga espada
Domingo de Arechederra de Castañiza armas
Joaquin Garcia daga
Juan de Sanchoyerto con armas

CUADRILLA DE SANDAMENDI

Pedro Gutierrez arcabuz
Juan Martinez de Ibarguen Monasterio con armas
Bartolome de Palacio armas.
Juan de Ibarra Belasco armas
Simon de Mendibil armas
Juan de Labarrieta armas
Simon de Villanueva armas
Domingo de Zabalburu arcabuz
Diego de Chabarri arcabuz
Juan de Chabarri, su hijo, armas
Martin de Sanchoyerto armas
Pedro de Molinar, pica y espada
Pedro de Ribas arcabuz
Diego de Arechaga con armas
Pedro de Zaballa armas
Juan de Urrutia armas
Juan de Zabalburu armas
Francisco de Mendieta arcabuz
Martin de Urtusaustegui armas
Juan de Berascola armas
Martin de Chabarri y su hijo armas
Bastian de Villanueva lanza
Gaspar de Chabarri armas
Juan de Ribas armas
Francisco de Zabalburu armas
Domingo del Ribero, armas
Pedro de Edillo armas
Domingo de Arecherra armas
Lucas de Mendibil arcabuz
Juan de Ugarte armas
Domingo de Ugarte espada
Ambrosio de Oros, espada
Domingo de Garay arcabuz
Francisco de Olarte, armas
Simon de Edillo armas
Juan de Sanchoyerto, armas
Juan de Gallarreta, armas
Francisco de Larrea, armas
Francisco de Palacio, armas
Diego de Villamonte, armas
Felipe de Garay, armas
Diego de Chabarri armas

Francisco de Chabarria, armas
Juan de Axpuro, arcabuz
Francisco de Urtusaustegui armas
Domingo de Axpuro, armas
Pedro de Chabarri escopeta
Pedro de Allende espada
Juan de Zabalburu armas
Francisco de Chabarria, armas
Francisco de Ribero armas
Martin de Urtiaga armas
Domingo de Sarachaga espada y daga
Juan de Larrea, armas
Bartolomé de Mendieta, armas
Juan de Villamonte, espada, daga y pica
Domingo Gutierrez espada

CUADRILLA DE LA IZAGORRIA

Diego Ortiz con armas
Francisco Ortiz, su hijo, armas
Esteban de Salazar, con armas
Diego de Labarrieta, armas
Pedro Ortiz de Largacha, armas
Bartolome de Ligorria, armas
Aparicio de Laiseca, armas
Juan de Cereceda, armas
Pascual Garcia, arcabuz
Juan de Bustillo, armas
Juan de La Cuadra, espada y lanza
Lope de las Ribas armas
Juan de Ondazarros, espada
Pedro de Lanzagorta armas
Juan de Leciguti, armas
Juan de Larrea, armas
Bartolomé de Laiseca, arcabuz
Miguel Ochoa, armas
San Juan de Palacio, armas
Domingo de Larrea armas
Francisco de Laiseca armas
Francisco de Lambarri, armas
Diego de Miega, arcabuz
Domingo de Ibarra, arcabuz
Domingo de Villar, espada y lanza
Juan de Orrantia armas
Andrés Ochoa, espada y lanza
Matias de Garay, armas
Domingo de Uria, armas
Simon de Palacio, armas
Bartolomé Garcia, armas
Pedro de Chabarri lanza y espada
Juan de Izaguirre, armas
Francisco de Garay, armas

Miguel de San Vicente armas
Francisco Ochoa arcabuz
Francisco de Villar, espada y lanza
Juan de Lanzagorta, armas
Pedro de Uria, armas
Luis de Sobrevilla, arcabuz
Domingo de Bustilllo, armas
Lázaro de Artecona, armas
Juan de Palacio, armas
Pedro de Lanzagorta, armas
Pedro de Laiseca, armas
Lucas de Edillo, armas
Diego de Lanzagorta, armas
Juan de Laiseca, armas
Domingo Ochoa, espada y lanza
Andrés de Largacha, armas
Sancho de Largacha, armas
Andrés del Villar, arcabuz
Gregorio Ortiz, armas
Andrés de la Puente, pica
Juan de San Vicente, armas
Martin de Loredo, espada y lanza
Domingo de Urtusaustegui, armas
Marcos de Beraza, armas
Juan de Partearroyo, armas
Pedro Hernandez de la Bacuna (sin clasificar)
Domingo de Chabarri, armas
Mateo de Laiseca, armas
Santiago del Corral, espada
Santiago de Lambarri, arcabuz
Domingo de Dubalza, arcabuz
San Juan de Labarrieta, arcabuz
Juan de Yarre, espada y daga
Juan de Lambarri, espada y lanza
Pedro de Sanchoyerto, arcabuz
Pedro del Ribero con todas armas.

Sancho de Palacio.—Ante mi P.º Gon.ª de Urtusaustegui.—

III

En varias Juntas de Guernica celebradas en este añó no se admitieron los poderes que presentaron los apoderados de Baracaldo, Ereño, Mújica, Berango y Berriatúa, por no saber leer, escribir ni *hablar en romance*, y aún á algunos se les multó por infracción de lo acordado, decreto que, por lo visto, se llevaba á ejecución con rigidez.

Nueva carta Real trajo de la corte el diputado Basurto Echebarría sobre que se continuase en las prevenciones de defensa de la costa y el país en este mes de Septiembre, y se señalaron á algunos caballeros y capitanes para que industriasen á los armados en la milicia.

A 10 de Noviembre expidió el Rey una carta relatando al corregimiento general del Señorío la invasión que la armada inglesa intentó verificar en la bahía de Cádiz, y

para que suceso semejante no ocurriese en Bizcaya, pedía que se formase un cuerpo de 600 infantes armados con arcabuces y mosquetes, puestos en buen orden, para que acudiesen donde él mandase, y cuidando de que estuviesen los así armados con lo necesario «para que esta gente se sustente el tiempo que se ocupare en mi servicio, que sera, placiendo á Dios, muy poco» (1).

Al siguiente día, 11, libró otra carta dando á la Junta señorial más detalles de lo realizado por el inglés en la bahía gaditana, en donde echó á tierra doce mil hombres para invadirla, y la oposición que efectuó D. Fernando Girón, obligándole á reembarcar, causándole ochocientos muertos, sin los que perecieron ahogados: noticia que participaba su Alteza á Bizcaya para que «os alegreis de este buen subceso», y entretanto se siguiese aquí con apercibimiento por si el enemigo «intentase hazer daño en otra parte». Demandaba noticias, á su vez, del estado en que ésto se hallaba y si necesitaban de alguna ayuda (2).

Los seiscientos hombres que pidió se formaron en seguida á costa del Señorío, y trescientos hombres se sacaron de las villas y ciudad, ciento sesenta de la Tierra llana, cien de la Encartada y cuarenta del Duranguesado.

El diputado general D. Martín de Munibe, del solar de San Andrés de Echebarría, fué nombrado por jefe principal de esta gente; D. Alonso Ortés de Velasco, caballero orduñés, por sargento mayor y por abanderado el síndico Dóndiz. Esto ocurrió el 25 de Noviembre; y del nombramiento de estos cargos y del de capitanes y oficiales, se querelló Bilbao por su síndico procurador general Juan de Ceceyaga, pidiendo se diese por nulo y de ningún valor y efecto, y pidiendo que el nombramiento de capitanes, cabo y oficiales se debía remitir al Consejo de Guerra de S. M., como si las urgencias diesen ingar á dilaciones y morosidades: y si bien en el pleito que sostenía la villa contra estos nombramientos, de que ya he hecho mención en el capítulo anterior, se decía que su Alteza señalaría, al no señalar, en esta ocasión, dejaba en libertad al Señorío para que procediera á la elección de jefes, pues en vano se pedían 600 hombres que se hallasen listos al primer aviso, si los armados, desde el primer momento, pudiesen subsistir sin cabezas.

No comprendían los maniáticos y quisquillosos de entonces que todo ésto era contraproducente al país, porque con estas quejas y reclamaciones confiaban al poder central lo que ellos por costumbre inmemorial y uso continuado lo disfrutaban: y sentando tan perjudiciales precedentes disminuían sus franquezas y daban alta ingerencia á los extraños en los procedimientos de casa.

D. Felipe, mientras estas miserias ocurrían en Bizcaya, participaba al Señorío el nacimiento de su tercera hija (la infanta D.ª María) en cédula despachada el 22 de Noviembre, manifestando su deseo de que se festejara el natalicio, sin que por ello se originaran expensas (3).

Las beatas mercedarias que existían en la anteiglesia de Ibárruri pasaron este año al nuevo convento que D.ª María Sáenz de Portuondo, viuda de Juan Iñiguez de la Rentería, las edificó en la anteiglesia de Ajánguiz, en donde aún continúan.

(1) Véase el apéndice número 23.
(2) Véase el apéndice número 24.
(3) Véase el apéndice número 25.

CAPÍTULO XVIII

1626

I.—El orduñés P. Poza: sus obras.—El general de galeras D. Pedro de Leiva y Arteaga.—Intento de la villa de Guernica para dejar su carácter de tal y regresar al infanzonado ó anteiglesia.—Fabricación de áncoras para la armada, encomendada por el Rey á Bilbao.—Segunda cédula sobre lo mismo.—II.—Juan Angel de Zumaran.—D. Pedro de Munibe.—D. Francisco de Villarreal.—Los hermanos Mújicas.—D. Juan de Mañozca.—III.—Sobre el derecho de anclaje.—Nuevos diputados.—El chapitel de Santa Ana de Durango.—Matrícula de mareantes.

I

En este nuevo año en que entramos, el orduñés P. Juan Bautista de Poza, hijo del célebre jurisconsulto y escritor D. Andrés de Poza (de quien llevo hecha mención diferentes veces en los tomos anteriores) publicó en Alcalá de Henares, *in folio*, y en Lión, en 4.°, su *Dilucidarium Deiparae*.

El P. Poza fué eruditísimo y teólogo de alguna nota; pero por su libertad en ciertas ideas y pertinacia en defenderlas, después que las censuraron quienes debían, algunas de sus obras fueron condenadas viviendo él, y en su Orden privado de todo puesto y representación; y por reclusión le dieron el colegio de Cuenca.

Tuvo muchos contradictores, y su *Dilucidarium* colocado en el *Indice* de España. Sin embargo, se permite la lectura de este libro, corregido como se indica en el Expurgatorio de 1747 á la página 745. En cambio no se consintió su *Apologia, prima et secunda pars pro Elucidario*.

De este religioso bizcaíno volveré á hacer recuerdo alguna que otra vez en algunos capítulos del presente tomo. El doctor Simón de Ramos, médico de Cámara del excelentísimo duque de Medina Sidonia, escribió en latín un folleto en su defensa en 1630, dividiendo en tres partes su trabajo, intitulado: «Antipología adversus calumniatores doctissimi Patris Joannis B.tae de Poza (Soc. Jesu) Beatae Mariae semper Vir-

ginis propugnatoris acerrimi», editado con licencia en Antequera por Manuel de Payna Botello, impresor de libros.

Lo cierto es que el P. Poza trató la cuestión abordando no pocas impertinencias é inconveniencias, como fruto de cerebro raro, aunque persiguiera un fin bueno, al tratar de la naturaleza física de la Madre de Dios.

El general de galeras D. Pedro de Gamboa, señor de la casa de Arteaga (en Gautéguiz), á su muerte en Cádiz, legó al Señorío las piezas de artillería que montaban algunas de las naves de su propiedad. Como en Bizcaya escaseaba este género de armamento para la defensa de la costa y seguridad de sus puertos, se trató de traerlas por acuerdo de regimiento general de la tierra llana.

Lo tratado sobre ésto en la Junta general de 18 de Marzo, según el acta de ella, se verificó como sigue:

—Otrosi propusieron los sindicos generales cómo su excelencia el Sr. D. Pedro de Gamboa y Leyva general que fue de las galeras de España, señor de la casa y fortaleza de Arteaga, que de Dios goce, al tiempo de su fin habia dexado algunas pieças de artilleria pa que se encaminasen a este señorio y estuviesen de rrespeto para las ocassiones que el tiempo mostrase, continuando el amor y cariño con que siempre havia acudido á las cosas y aumentos deste Señorio, y las dichas pieças se hallaban de presente en la ciudad de Cádiz sin haberse puesto en execucion lo que ansi habia dispuesto, y combenia hacer diligencia en que beniesen por ser muy importantes á este Señorio, y particularmente en esta hora Por estar las cosas de los enemigos á la Co rona de hespaña muy enconadas y publicada la guerra con el inglés y tener este dho Señorio muchos puertos, y con esta consideracion se habia acudido de parte de su señoria al marqués de ladrada yherno de dho señor don pedro para que diese horden y licencia para lo susc dho, y lo habia concedido.—Acordó su señoria que con toda brebedad se escriba de su parte al dho Sr. marqués Rindiéndole las gracias de lo susodho—Y en la razon de la trayda de las pieças se ponga todo el cuydado posible para que con la menor costa que se pudiere bengan á este señorio por su quenta y esten en el de rrespeto para las Ocasiones que fuere necesario y el tiempo pidiese.—

También se trató del aprovisionamiento de pólvora y mosquetes con los demás enseres y útiles que demandaba el uso de esta arma, en todas las anteiglesias. Y en regimiento general celebrado en Bilbao el día 20, que de diez vecinos haya uno con mosquete, y de cien vecinos diez con dos libras de pólvora, veinte y cuatro balas y una libra de cuerda para cada mosquete: que el corregidor con su autoridad pesquise las anteiglesias de Abando, Deusto, Begoña, Baracaldo, Erandio, Lejona, Guecho, Lujua, Sondica, Munguía, Zamudio, Lezama, Galdácano, Echabarri, Arrigoriaga, Arrancudiaga y las villas y ciudad, Encartación y merindad de Durango: el diputado general D. Lope de Basurto Echebarria inspeccione lo que restaba de la merindad de Uribe, y en la de Busturia los pueblos de Mundaca, Pedernales, Axpe de Busturia, Murueta, Forua, Luno, Arrieta, Mújica de Ugarte, Mendata, Arrazua y el concejo de Ajánguiz; y el otro Diputado general D. Martín de Munibe las anteiglesias que faltaban de esta merindad y las de Marquina, Zornoza y Arratia, acompañados de sus síndicos generales. Se nombró instructor en el manejo de las armas á Diego Alvarez Guillomar con 200 ducados anuales, debiendo asistir á estos actos los fieles de las anteiglesias.

Los guerniqueses habían acordado desprenderse del carácter de vecinos de villa y reducir su ayuntamiento y población á infanzonado. El asunto lo tenían bien preparado y en próspera situación en el Consejo de Cámara, pero Bilbao con las otras villas y la ciudad de Orduña salieron á impugnat el intento de la villa de Guernica, frustrándose el proyecto. Se comprende que los guerniqueses estaban en su derecho de solicitar la gracia indicada, pero al conjunto de villas no le convenía, porque su entidad perdía en votos y en representación en los asuntos públicos que interesaran á

todo el Señorío, si Guernica quedaba incorporada á la Tierra llana; acontecimiento que quizás hubiera movido á alguna que otra villa á lograr idéntica reducción á infanzonazgo.

A 23 de Abril despachó su Alteza, desde Barcelona, una cédula á Bilbao mandando á la villa se encargara de la fabricación de áncoras para la Armada, porque las procedentes de Pasajes habían resultado inseguras y peligrosas á causa de la mala calidad del hierro, con unas disposiciones al efecto, según se ve en la carta que doy á continuación:

«El Rey:

Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros y hijosdalgo de la mi noble y leal villa de Biluao: por estar resuelto con parecer de las personas mas pláticas q me sirven en mi arm.da del mar ocea.o q hizo juntar Don fadriq de Toledo ossorio mi cap.n general della q las ancoras necesar pa el servy.o de los nauios de la dha arm.da se fabriquen de aqui adelante en esa Villa del fierro de las herrerias de su comarca, por preuenir y asegurar el peligro en q se vieron mi cap.a real y otros nauios el año pasado de seiscis.os y veinte y dos por auerse roto y faltado las q trayan de las fabricadas en el Pasaje del fierro de las herrerias de alli y de Nauarra, he mandado q se fabriquen luego cantidad de las dhas ancoras, y porq se ha entendido que el Maestro q ha de hazer esta obra no tiene las fraguas necesarias en la parte donde al prnte trauaja q es el sitio mas aproposito, por estar cerca del peso, y que limpiándose una Çanja pa facilitar el despacho, los barcos podran llegar al pie de la mis.a obra a embarcarlas, ni tiene sitio propio donde poder hazer otras fraguas por ser vro, he querido encargaros (como lo hago) que señaleis y deis el sitio competente pa hazer las dhas fraguas q son menester pa fabricar las ancoras y demas cosas de fierro que son necess.as y se mandaren hazer en adelante pa mis armadas, como le señalastes pa las casillas en que travajan en la mis.a parte los cordeleros que hazen xarcia, q en ello me terné de vos por muy seruido, y de q faciliteys y dispongais lo q a esto toca de manera q tenga efeto, pa que con la continuacion destas obras aya officiales pláticos deste genero de pertrechos tan necesario, y de lo q en ello hicieredes me dareis aviso. De Barcelo.a a 23 de Abril de 1626.

Yo el Rey
Por mand.o del Rey nro Se.or
Pedro de Ochandiano.—(1)

A 17 de Mayo, desde Madrid, contestó su Alteza á la que le dirigió el concejo bilbaíno, demostrando hallarse muy servido de lo que el ayuntamiento había hecho, y es la siguiente:

El Rey:

Concejo justicia regim.to cavalleros hijosdalgo de la mi noble y leal villa de Vilbao—Por lo que en carta de primero deste escriuiste al Secretario Ochandiano se ha entendido el cuydado con que aueys tratado de acomodar de sitio al maestro de las ancoras pa hazer fraguas pa la fabrica dellas y que venciendo las dificultades que se ofrecian estabades con deliberacion de señalarsele en parte acomodada y quál conviene para que esten cerca del peso y del embarcadero haziendo de vra parte en esto que es tan de mi seruicio la demostracion que acostumbrays en todas ocasiones de que me hallo muy seruido, y lo seré de que deys la asistencia necesaria pa que la dha

(1) Núm. 34 del registro 1.º, cajón 2.º del archivo municipal de Bilbao.—Inédita.

fabrica se continúe con tanto crédito y abundancia que las ancoras della siruan no solo pa los nauios de mis armadas sino tambien pa los de particulares, pues son tan auentajadas á las de otras partes como se ha visto por esperiencia. De Madrid á 17 de Mayo de 1626.

Yo el Rey
Por mand° del Rey nro señor
Pedro de Ochandiano.» (1)

El lugar señalado para las fraguas de referencia era al otro lado del puente de San Antón, pegante á la casa llamada *La Rentería,* que era el peso y depósito de las manufacturas de hierro destinadas á embarque, y ya vendidas ó por vender.

II

Floreció por este tiempo en Ingolstad un insigne hijo de estas montañas llamado Juan Angel de Zumaran, profesor de lenguas en el colegio de dicha ciudad de la Alta Baviera, y en ella publicó su *Thesaurum Linguarum in quo facilis via Hispanicam, Gallicam, Italicam attingendi etiam per Latinam et Germanicam sternitur.*

También pertenece á 1626 el ingreso del marquinés Pedro de Munibe (2) en el colegio universidad de Santa Cruz, de Valladolid, á los 23 años, con prebenda de canonista. Primeramente se halló de colegial en Oñate y se distinguió en su carrera. En 1630 se llevó la cátedra de Código; en 1632, por oposición, la de Cánones, contra cuatro contendientes, desempeñándola con mucho crédito. En el mismo año ganó la de Sexto, en propiedad, en lucha con cinco opositores, y dos años después la de Prima de Leyes, en propiedad, contra tres.

Nombróle el Rey, en 1635, oidor de la Coruña, pero no aceptó por parecerle exiguo premio. Al inmediato se le dió el oficio de fiscal de la chancillería de Valladolid; en 1641 oidor de Granada, y sin pasar á servir esta plaza, se la mudó D. Felipe por la de Valladolid: y habiéndola servido en asuntos de milicia, le galardonó Su Majestad con el puesto de Alcalde de Corte por Abril de 1642. En 1643 adquirió una vacante en el Consejo de Ordenes, y en 1653 en el Consejo Real y Supremo de Castilla, en competencia de grandes ministros, muy antiguos y de valimiento. Era caballero de Santiago. El Señorío le encomendó varias de las defensas de sus intereses, y falleció en 1656. Fué hijo de D. Juan de Munibe y D.ª Jordana de Arancibia, y hermano del exdiputado general de Bizcaya D. Martín de Munibe, caballero de Santiago; de don Juan y D. Sebastián, que murieron jóvenes, y de D.ª Antonia de Munibe, casada con D. Martín de Axpe, caballero de Santiago, del Consejo de S. M., secretario de Estado y Guerra cerca del Infante-Cardenal, y de D.ª María de Munibe, religiosa en Santa Clara, de Azcoitia.

Muchos eran los bizcaínos que por esta fecha brillaban en los servicios del Estado, y cuya relación sería prolija. Figuraban, entre otros, D. Francisco de Villarreal, bilbaíno, (nieto de Pedro Sáenz de Villarreal, que había sido contador de Carlos V).

Sirvió el D. Francisco más de treinta años á los Reyes de Castilla, doce en los estados de Flandes, llamado por el general Federico Spínola. Estos doce años consta por los papeles que se hallaban en los despachos de Guerra é Indias y en el Consejo

(1) Id. id. ib. – Inédita.

(2) Natural de San Andrés de Echebarria ó *Marquina Echevarria,* vulgarmente así llamado. Nació en 1603 y su partida bautismal en el libro 1.° que dió principio en 1576. Se le registra entre los nombres distinguidos del colegio de Santa Cruz, de Valladolid.

de S. M., legalizados por Juan de Laiseca Albarado, oficial mayor del Consejo de Indias; y durante ese espacio realizó diferentes navegaciones y servicios, procediendo en sus hechos con aprobación plena de sus superiores. En 1605 se le hizo merced de cinco escudos de ventaja sobre veinte y cinco que disfrutaba de sueldo, y de orden del archiduque asistió diligentemente con el proveedor bizcaíno Ortuño de Urízar á la fabricación de los galeones que se construyeron en Dunkerque en 1607 y 1608, con otros servicios en Portugal, Islas Terceras y Armada Real del mar Océano desde 1613, con contentamiento del archiduque Alberto, marqués Ambrosio Spínola y Federico Spínola, virrey y marqués de Alcuguer, duque de Francavila, Andrés de Prada, Antonio de Aróstegui y otros hombres de Estado.

Se apoderó y tomó el botín de unos navíos moros en la isla de Santa María y defendió y fortificó las Terceras. Asistió y ayudó al almirante D. Lorenzo de Zuazola, que llegó de Indias á los puertos de las indicadas islas con las naves malparadas, y en tres días aprestó nuevas embarcaciones con que proseguir el viaje.

En 1625 su Majestad le premió estos servicios nombrándole por uno de los tres consejeros de la Contaduría mayor de Hacienda, de los de capa y espada, de Méjico.

Al virrey de Nueva España, marqués de Cerralvo, prestó, igualmente, gran concurso, y en atención á su integridad y celo le confió la visita general de la provincia de Zacatecas. En el ejercicio de este ministerio administró las Reales alcabalas y aumentó los reales quintos, no obstante los tiempos azarosos por la paralización de las minas y existir abusos y excesos en el rescate de los metales y en el incumplimiento de las Reales ordenanzas sobre distribución de azogues y conservación de los indios.

En 1628 se le hizo merced del hábito de Alcántara. Era hermano del D. Pedro de Villarreal, (que con frecuencia ha sido citado en los capítulos antecedentes) vicario y beneficiado de las iglesias unidas de Bilbao, nombrado, en 7 de Abril del pasado 1625, comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

Así bien los dos hermanos Mújicas, de Bilbao, D. Juan, caballero de Santiago, y D. Martín, caballero de Alcántara. Ambos murieron en el servicio de S. M. El primero asistió en la frontera de Francia y Estados de Milán, alcanzando en éstos patente de capitán. En 1623, por encargo dado á D. Gonzalo Fernández de Córdova, que comisionó al D. Juan, pasó éste á Mallerca y sacó dos tercios de españoles para Milán. El D. Juan vino á morir en Tortosa, en el sitio que sufrió esta ciudad; y no menos digno de mención es también D. Juan de Mañozca y Zamora, marquinés, hijo de don Domingo de Zamora y de D.ª Catalina de Mañozca, (invirtió los apellidos) criado en Méjico por su tío D. Pedro de Mañozca, secretario de la Inquisición en Méjico, y vino á España á estudiar en Salamanca. En el reinado de Felipe III fué el primer inquisidor en Cartajena de Indias. En Lima descubrió la conjuración de los portugueses y holandeses contra los españoles. Más tarde arzobispo de Méjico.

III

Suspendido el relato de los hombres ilustres del Señorío de Bizcaya por este tiempo, quiero hacerme cargo de lo que escribe D. Fidel de Sagarmínaga al reseñar lo acaecido en la Junta general de Guernica de 28 de Julio, en la cual, entre otras cosas en ella tratadas, narra que=Dijeron los Síndicos que en los capítulos de Cortes de Castilla estaba acordado que se pagase en estos Reinos un derecho de anclaje por los navíos, en proporción al número de sus toneladas, y que se había comprendido en esta imposición al Señorío, siendo libre y exento por sus leyes y costumbre antigua, de manera que se le causaba agravio en dos conceptos: primero, porque era contrario lo

establecido, como dicho es, á sus libertades: y segundo «por no poder comprender las Cortes de Castilla á este dicho Señorío, ni hablar de él por ningún modo ni manera, por ser diferente Provincia, y Señorío, con sus leyes distintas y separadas, no sujeto á la Corona de Castilla, ni ser su parte ni miembro, sino que S. M. es Señor absoluto de él, sucediendo por derecho de sangre *aeque principaliter*, como sucede en los dichos Reinos de Castilla, Navarra, Aragón, Portugal y otros, en cada uno de por sí sólo inmediatamente». Añadían los Síndicos que además del derecho de anclaje se ordenaron en las Cortes otros capítulos que pudieran ser perjudiciales al Señorío. Se acordó que uno de los Diputados generales que iban á elegirse, se encargase de hacer en esta razón las diligencias convenientes, acudiendo á S. M. y sus Consejos.»

Y añade:—En muy pocas palabras supieron definir los Síndicos cumplidamente en esta coyuntura la calidad del Señorío, dando una lección, que bien pudiera llamarse profética, de derecho constitucional vizcaíno, á los que casi dos siglos más tarde anduvieron con escrúpulos y cavilosidades para decidir si la Constitución de 1812 era aplicable ó no á su tierra, y no necesitaron de los tesoros de ciencia política, tan profusamente derramados por los discípulos de la revolución francesa, para comprender que no caben dudas en Vizcaya sobre cosa tan elemental y sencilla. El calificativo de Señor absoluto que se daba al Rey, no debe tomarse por lo demás, claro está, tal como suena la palabra, y se entiende al presente, porque los Síndicos sabían mejor que nadie por razón de su oficio, y no se apartaban nunca de tal concepto, que el Señor de Vizcaya tiene obligación de guardar las leyes del Fuero, por él confirmadas, y que no puede alterarlas por su propia voluntad y capricho.» (1)

A lo que puede adjuntarse que si todos los hombres que han tenido intervención en la vida pública del país hubiesen demostrado siempre la energía respetuosa de estos síndicos, no hubieran fenecido tan presto las libertades bascas, ni estarían tan en agonía y peligro los escasos restos que aún precariamente se conservan.

Los seiscientos infantes que se armaron, desaparecido el temor que se abrigaba y el objeto para que formaron tercio, regresaron á sus casas, y verificada la elección de diputados salieron nombrados D. Juan Ortiz de Asúa, Guecho y Martiaurtu y el proveedor de las armadas D. Ortuño de Urízar, ya conocido de los lectores por lo que de él llevo relatado anteriormente.

La torre chapitel de la parroquial de Santa Ana, de Durango, fué fabricada por Pedro de *Duiña* (Dueña, según las diligencias de inspección de la torre) y se la examinó en 16 de Octubre por Pedro de Celabizcar, nombrado por parte del Dueña, y de Pedro de Estacona, durangués, maestres carpinteros.

Cuarenta zabras se hallaron en este año en el puerto del Pasaje tripuladas por hijos de la Euskalerría; y en Bizcaya y Cuatro Villas se verificó una matrícula de los mareantes que había en sus puertos. Guipúzcoa no quiso efectuarla, á pesar de tener por superintendente para ello al comendador D. Martín de Aróstegui, del Consejo de Guerra, y antiguo secretario de su Alteza.

(1) Capítulo XXIV (año 1626) del tomo primero de *El gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya*.

CAPÍTULO XIX

1627

I.—Litigio sobre el patronato de Santa María de Jemeín.—El primer reloj público del valle de Gordejuela.—El puerto de Algorta.—Sobre repartimientos.—Fallecimiento del diocesano de Calahorra, ilustrísimo D. Pedro González del Castillo.—Juicio sobre este Prelado.—Casa de crario en Bilbao.

I

Con frecuencia los debates sobre el patronato de Santa María de Jemeín entretenían á los tribunales, disputando los de Ugarte, Munibe, Barroeta y la villa de Marquina. Mucho del asunto de estos litigios llevo apuntado en diferentes épocas.

En el presente año de 1627 alcanzó D. Martín de Munibe la mitad del patronato de la indicada parroquia y otra mitad en la de Mendata, en pleito con su contrario D. Gonzalo de Ugarte, el cual se llamaba *Patron divisero* por juro de heredad *para calificar y encaminar su usurpación.*

La villa de Marquina se interesó también en esta ocasión contra la casa de Ugarte, de la cual decía que, merced á su poder en tiempo de los bandos, se apoderó violentamente del patronato de Jemeín, y contra Munibe, por no ser, á su juicio, este patronato realengo, sino de la villa, por virtud de la carta puebla de D. Tello, mediante un contrato oneroso entre los pobladores y el fundador de la villa.

La casa de Barroeta negó fuese de su Majestad ni de la Real Corona, porque en los patronatos de Bizcaya *tanto fundaban* los moradores y naturales del Señorío como su Majestad.

Ruidosísimo fué este litigio, y entre los testigos que comparecieron llamados á declarar, se halló D. Diego de Irusta, abad de la colegiata de Cenarruza, el cual declaró que siempre tuvo por realengo el patronato de Jemeín por habérselo cedido á la la villa su fundador D. Tello: que sabía que desde la sentencia arbitraria de 1490 Marquina llevaba la mitad y la otra mitad las casas de Ugarte y Barroeta; que antes que

la villa empezase á disfrutar, gozaban del patronato á medias las indicadas casas, «como tal Patronato Real», y que según las relaciones del archivo de Simancas por un juez pesquisidor, el patronato de Jemeín era realengo, y manifestó que, á su juicio, las casas de Barroeta y Ugarte se hicieron dueñas de aquél por medio de la violencia, por ser casas poderosas.

Otros testigos adujeron lo mismo: pero con probanzas de la parte contraria se absolvió á los de Ugarte y Barroeta de las demandas interpuestas por D. Martín de Munibe en este año de 1627 y por el fiscal de su Majestad, que también salió al litigio, en 1631.

A 20 del citado Febrero, en la sesión de ayuntamiento que el concejo de Gordejuela celebró «debajo de la encina del campo de delante de las puertas de la Iglesia de Señor San Juan de Molinar de este valle», como se lee en el libro de acuerdos de él, en el punto séptimo presentado á deliberación, se propuso, á pedimento del vecino Juan de la Puente y Urtusáustegui, este *otrosí:* «atento que este valle es tan ylustre y de personas tan principales conbiene que en él aya Relox. para que se sepa la ora ques para el culto divino. de la yglesia. matriz. de señor S. Juan de molinar, por tanto a V m. pido. se decrete le aya, y para las costas que ha de tener hasta quedar. la dha fabrica. y el dho valle. pues ynporta. a todos. el bien. questo es de justicia. que La pido».

El concejo contestó con el siguiente acuerdo:

—Y al sétimo capitulo. se decretó, que se haga Vn Relox en la Iglesia matrix de San Juan de Molinar deste Valle, por ser Cosa tan conbeniente para el culto divino y bien y Vtilidad y onrra de la rrepublica, y el coste dél cómo está tratado y comunicado: entre todas o la mayor parte de las personas principales del dho Valle. se reparta entre la fabrica y cabildo y el dho Valle. pues es bien comun de todos». (1)

Por este dato se descubre que esta es la fecha en que se introdujo el primer reloj público en el valle gordejolense.

Celebróse en Amorebieta los días 8 y 9 de Junio una junta de ferrones para tratar del remedio que se debía aplicar á la demasiada extracción de la vena del Señorío, y á ella acudieron, además del corregidor y los diputados generales, los siguientes dueños de ferrerías mayores:

Don Martín de Aldape, D. Martín de Munibe, D. Juan Ortiz de Ibinarriaga, don Antonio de Mújica, D. Gonzalo de Ugarte, D. Juan de Echaburu, D. Antonio de Meñaca Villela, D. Juan de Aldape, D. Pedro de Solarte, D. Juan de Aulestia, D. Hernán Sáenz de Oca, D. Juan Ortiz de Olaeta y Mendieta, el capitán Mendoza de Arteaga, D. Lope Ochoa de La Rentería, D. Andrés de Madariaga, el capitán D. Domingo de Uribe, D. Miguel de Unceta, D. Martín Ruiz de Villela y Cirarruista, don Gaspar López de Ocheta y Bengolea, D. Sancho de Leura, D. Juan Martínez de Careaga, D. Pedro Ortiz de Olaeta, D. Pedro de La Rentería, D. Juan de Ceberio de Guesala, D. Martín Ibáñez de Garay, D. Sebastián de Arrate, D. Aparicio de Beurco Larrea, D. Damián de Basabil Ormaeche, D. Martín Pérez de Leguinaeche, D. Martín de Ormaolea ó Armaolea, D. Ortuño de Guesala, D. Francisco de Zubieta, los cuales trataron del nombramiento de un alcalde administrador general de todas las veneras del Señorío y superintendente de la guarda de todos los puertos de él, que residiese en Portugalete, y desde esta villa acudiese á las demás partes que fuere preciso.

Que el alcalde fuese un caballero principal y hombre «de entera satisfaccion y partes», elegido y nombrado por el Señorío, para lo cual los diputados convocasen á todos los del gremio para que representasen á aquél, y el electo lo fuese por un año, aunque se le pudiese prorrogar después á voluntad de la Junta: que se le diesen mil ducados anuales para él y sus guardas, y se estableciesen los maravedís que habían

(1) Tomado del acta del concejo habido en la fecha indicada y que consta en el libro 3.º de los acuerdos de dicho valle, páginas 290 y 291.

de pagar las barcadas de doscientas toneladas según fueran mar afuera ó tierra adentro para este salario; y, por fin, se comisionó á los caballeros D. Pedro de Villela y D. Martín de Axpe, también dueños de ferrerías, redactasen las ordenanzas al efecto.

La anteiglesia de Guecho construía por este tiempo uno de sus muelles del puerto de Algorta para refugio de naves y pescadores, y el Señorío dió en este año ochenta ducados para ayuda de gastos, según acuerdo del año pasado en regimiento de 12 de Septiembre.

A nombre de Juan de Recalde, licenciado Fica Anuncibay, licenciado Gaspar de Villela, Juan de Belarro, Antonio de Bilbao Tellaeche, Pedro López Zuazo, Lope de la Puente Urtizandi, San Juan de Tellaeche, Martín de Alday, D. Ignacio de Azurdui, Mariano de Erquíñigo, Pedro de Oyardu Arámburu, Agustín de Montiano, Juan de Zumelzu, Juan de Arbolancha, D. Pedro de Larrínaga, Gaspar de Olarte Oroisa, Juan Ochoa de Leusarra, Domingo Ortiz de Zornoza, D. Pedro de Sabugal, Pedro de Arteche, Juan de Ajarte, Andrés de Albia, Mateo de Chábarri, D. Pedro Juan de Artieta, Juan Bautista de Esturo, Juan Bautista de Ceceyaga, Martín de Bergara, vecinos de las anteiglesias de Abando, Deusto y Begoña y otras del Señorío, se solicitó, á fines de Junio, que el corregidor ó su teniente general y los diputados y regidores que componían el regimiento general no estableciesen repartimientos sin causa justa y sin la competente autorización, pues diz que tres ó cuatro veces al año lo hacían, montando cada una más de tres mil ducados, lo cual era fatigar al país y á los vecinos pobres. A 9 de Julio se mandó observar lo prescrito acerca de ésto, so las penas señaladas.

A 5 de Agosto del presente año de 1627 acabó su carrera mortal, empleada en exquisito gobierno de la diócesis, el Iltmo. Sr. D. Pedro González de Castillo, prelado de Calahorra y la Calzada, granadino y noble alcurnia.

Don Felipe IV le había ofrecido el arzobispado de Granada, su patria, pero no aceptó hallándose entonces ya algo achacoso; y al dar las gracias al Rey por este proyecto de promoción, le significó su pensamiento de edificar una capilla para su enterrorio con cuatro capellanías, suplicándole la recibiese bajo su amparo.

Así lo hizo en la colegial de Logroño, instalando en ella el Santísimo y el famoso Crucifijo de la Redonda. Costóle la fábrica diez mil ducados y la dotó con mil quinientos de renta para cuatro capellanes, más toda la plata labrada que poseía, colgaduras, ornamentos y cuadros que se valuaron en más de ocho mil ducados, cediendo el patronato á su Majestad.

Testó ante Jerónimo de Lagunilla, numeral de la ciudad de Logroño, y las limosnas que dejó, exceptuando los gastos del funeral, importaron catorce mil ducados.

En la inscripción que se grabó en su lápida mortuoria se puso el versículo del Salmo 53, que dice:

Tuus sum ego, salvum me fac, quoniam justificationes tuas exquisivi.

Su biógrafo escribe de él que «su Iltma. era muy galan y algo moreno, alto de estatura, cabello negro, frente espaciosa, cejas tiradas, ojos graves y crecidos, vista perspicaz» que penetraba «lo íntimo del corazon de quien miraba». Que no usó jamás de anteojos, de mediana nariz con la punta hendida, labios gruesos y encendidos, que no le faltó «diente ni muela, y los conservó blancos, iguales y sin carcoma hasta que murió». Su voz «de tenor muy clara y sonora» y su barba castaña oscura y con pocas canas. Se afeitaba «á punta de tijera sin dejar mas bigote que si fuera fraile». Que tenía «hermosísimas manos, el pie y pierna muy bien hechos, la condicion apacible, el semblante afable y serio», que se enojaba pocas veces, que era muy amigo de la verdad y de gran memoria, pues conocía á todos los eclesiásticos de su diócesis y los llamaba por sus nombres. De su manera de vestir, sin ser elegante, dice que tenía todo «tan aliñado, tan limpio y ajustado que se llevaba los ojos de todos». Nunca vistió in-

teriormente de seda y se hacía recoser los vestidos interiores, y aún él mismo lo hacía á veces, diciendo á quien le veía «que no era razon gastar la hacienda de los pobres en vestidos nuevos cuando ellos los tienen remendados y rotos».

Fué muy limosnero, pues no hubo miseria ó aflicción que á sus oídos llegara que no fuera inmediatamente socorrida.

Este es el prelado con quien debatieron cabildos, municipios y patronos, y á quien se le pintó, por su deseo de que brillara en todo la disciplina eclesiástica, como demasiado riguroso é intolerante. Sin embargo á todo contestó él mismo cumplidamente, y al morir dijo que en su vida había castigado á súbdito alguno por odio y rencor ni mala voluntad, sino por el celo del servicio divino y bien de sus almas.

El clero entero del obispado litigó contra él, y en 1620 se publicó el *Memorial y capitulado de agravios que hace al Clero de este Obispado el Sr. D. Pedro Gz. de Castillo, Obispo de él, y el memorial que presentó el Clero á las madres iglesias* (Calahorra y la Calzada) *y respuesta que á todo dió el Sr. Obispo.*

El número de los agravios formulados en el sínodo de Logroño llegó á 36, y á todos respondió su Ilustrísima justificando su proceder, que en todo tendía á implantar el espíritu de los decretos del Tridentino y á suprimir abusos y corruptelas.

Este es el prelado contra quien litigó el Señorío de Bizcaya, sus villas y ciudad por lo de las sororas y el cubrir las mujeres la cabeza en la iglesia, de lo cual llevo hecha una ligera relación en el capítulo XIV de este libro I y tomo V. Rigió la Sede desde 1614, y le sucedió en el gobierno de ella D. Miguel de Ayala, provisor de la Calzada, su canónigo doctoral, inquisidor de Murcia, fiscal y consejero del Supremo de la Inquisición general y obispo de Palencia, de donde vino en el inmediato año de 1628 á la de Calahorra y la Calzada. Era riojano, natural de Yécora, á dos leguas de Logroño.

El Señorío salió con brío en las Juntas generales de Noviembre contra el intento de establecerse en Bilbao una casa de Erario destinada á cobrar ciertos impuestos de todas las cosas que se vendiesen, así referentes á mercaderías como á mantenimientos, en rentas, juros y censos, en entradas de buques con su anclaje y otros gravámenes contrarios á la ley foral, por ser ésto propio de Castilla, y las cortes de Bizcaya celebrarse en Guernica so el árbol «con jura aparte y no con los Reinos de Castilla».

Envió á la Corte á D. Pedro Ibáñez de Segovia y Leguizamón, caballero de Calatrava, y á D. Martín de Axpe, de la orden de Santiago, para que exponiendo el caso á su Alteza y sus consejeros se obrase con justicia y se atendiese á lo que era el Señorío de Bizcaya, «provincia distinta y separada, con leyes y fueros diferentes de los del Reino».

Se reclamaron á la vez otros contrafueros que se trataron de plantear en aranceles de precios.

CAPÍTULO XX

1628

I.—Nuevo corregidor y asuntos tratados en la Junta general de Guernica.—Pedido de marinería.—Acta de una Junta general en Avellaneda.—II.—Personal nombrado para estipular el pacto de concordia entre el Señorío y las villas y ciudad del mismo.—Cédula sobre formación de escuadra.—Gestiones de D. Martín de Axpe.—Alarde en Gordejuela.—III.—Mandamiento de vigilancia sobre la costa encartada al teniente de corregidor de las Encartaciones y el acuerdo de la Junta general de Avellaneda.—Información sobre precios de sedas, paños y joyería de Bilbao.—Asunto tratado en Guernica.—Nuevos diputados.

I

En la Junta general de Enero de este nuevo año tomó posesión del corregimiento del Señorío bizcaíno el licenciado D. Fernando del Yermo, quien nombró por su teniente general al doctor Puerta, cesando el antiguo corregidor Sobremaza, que había sido teniente del licenciado Puente Agüero, y por fallecimiento de éste quedó de corregidor.

El acto del cese de uno y la toma de posesión del otro se verificó con todas las solemnidades acostumbradas so el árbol.

Con motivo de provisiones recibidas, se congregó en Febrero nueva Junta general para deliberar sobre la cuestión del arancel que había de regir en las mercancías, sobre el consumir la moneda de vellón que abundaba entonces y se le daba más valor del que en realidad tenía, sobre la carta-partida que los marinos y comerciantes de bacalao habían formalizado con algunos puertos franceses en perjuicio de los mantenimientos y tráfico de Bizcaya, y sobre la manera de extinguir los pleitos y contiendas existentes entre las villas y ciudad con la Tierra llana.

De 2 de Marzo llegó al Señorío una Real cédula encareciendo la agrupación de marineros útiles en el mayor número posible en las condiciones y circunstancias que en ella se indican, y es la siguiente:

—El Rey:

Junta, diputados, procuradores generales, caballeros, hijosdalgo de la tierra llana, villas y ciudad, Encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya—A Don Martin de Arana, caballero del hábito de Alcántara, he cometido en la forma que se ha hecho por lo passado la leba de los marineros q.e en esa costa pudiere alistar para tripular los nauios de mi Armada del Mar oceano y porque combiene que se junte la mayor cantidad que fuere posible haziendo en ello todo esfuerzo, y que sean efetivos y sin mezcla de gente inutil, ni sostitutos, seré servido de que lo procureys de vra parte, asistiendo al dho Don Martin con el fauor y ayuda que en mi nombre os pidiere y huviere menester para esto, y lo demás tocante á su brebe y buen despacho; y que todo se haga con suabidad y satisfacion de los naturales, para cuyo efeto se les darán las seis pagas anticipadas que se acostumbran, y encárgoos mucho que por vra parte, y por todos los medios que se pudiere, ayudeis este yntento, de manera que en el número y bondad de los marineros que ay se juntaren se conozca vro cuydado y celo de mi servicio. De Madrid A Dos de Marzo de 1628. años.

Yo el Rey.
Por mand.o del Rey nro Sr.
Pedro Coloma.- (1)

Un bosquejo de cómo la Tierra encartada celebraba sus Juntas generales en Avellaneda, nos da la siguiente acta de lo tratado en una Junta de Marzo de este año de 1628. Dice:

—En el Auditorio de la Carcel Real de Abellaneda de las Encartaciones, a Honze dias del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y ocho anos, de mi el pres.te S.no y testigos, estando designada Junta Gen.l—como lo tiene de costumbre para oy dho dia por mandado del señor Theni.te gen.l de las dhas Encartaciones, de pedimento de Bartolomé de Henales Mollinedo, sindico procurador gen.l destas dhas Encartaciones, estando presente en la dha junta el señor Martin de Alzedo Theni.te gen.l destas dhas Encartaciones, se juntaron y hallaron presentes los procuradores y junteros de los Valles y Concejos destas dhas Encartaciones, que son los siguientes.—Por el concejo de Güeñes Antonio Martinez de La Cuadra, y Ugarte, sindico procurador gen.l—Por el concejo de Zalla Diego de Villa Loizaga, su sindico procurador—Por el valle de Gordejuela Lope de la Puente, su sindico procurador—Por el concejo de Galdames Martin de Garay, su sindico procurador—Por el valle de Carranza Hernando de la Recilla, su sindico procurador—Por los quatro Concejos de Somorrostro (2) Andres de Alzedo, su sindico procurador—Por los tres Concejos de Somorrostro (3) Sancho de Urtetigui, su sindico procurador—Por el valle de Turcios (Trucíos) Pablo de los Tueros, su sindico procurador—Por el valle de Arcentales Julian de Villa, su sindico procurador—Y estando asi juntos en la dha junta general, como lo tienen de costumbre se propuso por el dho Bartolomé de Henales Mollinedo, sindico procurador gen.l: que en la junta que últimamente se hizo so el arbol de Guernica por el Señorio de Vizcaya asistió en nombre de su Señoria desta junta, a donde se decretó, que Don Martin de Axpe, caballero del habito de Santiago, fuese a la corte de su Magestad en razon del dos por ciento que su Mag.d pide se le conceda, y que por él se rrepare y cesse ofrezca a su mag.d, en nombre deste dho Señorio, conmunirá el Vellon que en él se hallare á su costa, sin daño de la hacienda Real, reduciéndola su mag.d

(1) Número 66 del registro 1.º de Reales cédulas del archivo de la casa de Juntas de Guernica.
(2) Santurce, Sestao, Muzquiz ó Muzquez y Ciérvana.
(3) San Salvador del Valle, Abanto de Yuso y Abanto de Suso.

a la quarta parte de su vero valor—Y su Señoria de la dha junta aprobó de conformidad de todos el boto y decreto que el dho sindico dió en la dha junta y jornada del dho D. Martin de Axpe—

Otrosi propuso el dcho sindico procurador general, que la dha Junta de Guernica tratase y decretase se expeliesen de Vizcaya y encartaciones los esclavos de moros negros y otras naciones—Y su Señoria de la dha junta desde luego probó el dho decreto y encarga al Sr. Theniente general de las Encartaciones ponga particular cuydado en que se execute y repela por los ynconvenientes que de ellos se esperan—

Otrosi se decretó que p.ª quando tengan estas Encartaciones nombren por su letrado para ellas al D.or Bonilla abogado en Valladolid, y quando los tenga se le nombrara el salario que ubiere de llevar —

Otrosi se decretó por la dha junta que para los negocios de la primera Instancia en Viluao tiene poder Pedro Iñiguez de Monrreal, al qual de nuebo nombran por su procurador, á quien el Sindico presente dé poder en forma, y se le señale de salario cada año tres mil maravedis, y el dho se los pague.

Otrosi se decretó por su Señoria, de una conformidad, que su sindico procurador gen.l aga diligencia por quenta desta junta p.ª buscar la escriptura que hizo Sancho de Palacio, sindico procurador gen.l que a sido destas Encartaciones con los vezinos de Somorrostro en rrazon del valor de la vena, y haga se guarde y cumpla como en ella se contiene.—

Otrosi se presento peticion por D. Pedro de Ocaranza Salazar, sindico procurador general que a sido destas Encartaciones, en que dize que a gastado en diferentes ocassiones asta mil Reales en nombre de su señoria, que por la vreuedad no pudo llamar a junta, y pide que se hordene por su señoria á los contadores de esta junta se los passen en la quenta que sea de dar.—Y se decretó por su Señoria que la dha junta, de una conformidad, que el dho D. Pedro entregue á los dhos contadores memorial jurado y le passen dél lo que les parezca justificado asta la dicha cantidad.—

Otrosi se propuso que el liz.do D. Francisco Albaro de Los Rios, juez de residencia que está en Vizcaya a mandado que los vezinos destas dhas Encartaciones que deuen Residencia vayan á la villa de Viluao a tomar los cargos, sacándolos en su domicilio: se decretó que el dho Sindico presente baya ante el dho juez y pida se les notifiquen en estas Encartaciones los cargos, y que no los saque destas Encartaciones, y ansi mismo haga diligencia para q.e los escriuanos, atento a poco que fueron visitados, que no los moleste agora, y que pide que los procuradores de los valles, atento gastan con decreto particular, pida no sean residenciados.—

Otrosi se nombró por Letrado destas Encartaciones al Licenciado Hoz porque asista a las cosas destas encartaciones.—

Otrosi se presento peticion por Juan de Garay en que dize, que hazia officio de procurador de pobres y que se les señalase salario; y se decretó se le den cada año dos mil maravedis de salario.

Y con lo dho se dió por acauada la dha junta, y firmaron los que supieron. Testigos Pedro de Santibañez y Francisco de Santibañez. Y firmó mi testigo por los que no supieron.

—Otrosi se nombró por afinador por toda la junta ecepto por Güenes, Zalla y Gordejuela á Juan de Sabuyal. Y los suso dhos nombraron á Juan de Entrambasaguas. Y su señoria del dicho Sr. Theniente nombró y aprouó al dho Sabuyal—Que atento que la Tierra de Ayala enpide el carbon que passa á estas Encartaciones, se hordena al sindico general haga diligencia para que no les passe bena destas Encartaciones a la dha tierra de Ayala, caso que quieran prosseguir su yntento.—Martin de Alzedo. —Diego de Villa.—Antonio Martinez de la Cuadra Ugarte.—Lope de la Puente, Hernando de Larrevilla, Sancho de Urtetigui.—Pedro de Santibañez.—Julian de Ubilla.—Ante mi Pedro Perez de Ezquerra.—Concuerda con el original que en mi poder queda, á que me refiero.—Pedro Perez de Ezquerra.—

II

Elegido el personal que había de entender en el arreglo de las diferencias y pleitos que con tanto daño de toda la república bizcaína sostenían las villas y ciudad con la Tierra llana, ésta escogió al corregidor, á los dos diputados generales, á los caballeros D. Pedro de Villela, D. Martín de Munibe, D. Antonio de Mújica, y á otros tres de sus hombres prácticos, para que con el licenciado Aróstegui, vecino de Bermeo y representante de esta villa, el jurisconsulto Lázaro de Ormaeche, por Bilbao; Antonio Ibáñez de Uribe, por Durango; Cristóbal de Torre Blanca, por Lequeitio; el capitán Bengolea, por Portugalete, y el escribano Martín Ruiz de Ibarra, por Marquina, estipulasen el contrato de pacificación, y otorgaron un convenio de veinte y dos capítulos. Sin embargo, hasta 1630 no se estableció la paz en definitiva.

A 12 de Abril vino Cédula Real al Señorío, interesándole en el aumento de naves para la Armada con el fin de ahuyentar las de los corsarios, y manifestando la conveniencia de que algunas personas de caudal y de prestigio de Bizcaya contrataran con el Estado un asiento para el mantenimiento de una escuadra por espacio de diez á nueve meses, que navegase á ese propósito. Su Alteza recomendaba al Señorío platicase este asunto con las indicadas personas como medio de conseguir el intento expresado (1).

A las gestiones hechas por D. Martín de Axpe en la corte, representando al Señorío, retiró su Majestad el impuesto de medio ducado para el consumo de la moneda de vellón, y el corregidor recibió orden de que se vigilasen bien los puestos de atalayas que existían en toda la costa para impedir asaltos de corsarios.

Se celebraron alardes en todas las villas y repúblicas del Señorío, y el de 4 de Junio habido en Gordejuela, siendo alcalde del valle indicado D. Domingo de Villanueva, dió el siguiente personal, que compareció con sus armas en la campa de San Juan de Molinar, ante el escribano Pedro González de Urtusáustegui:

Don Antonio de San Martin con arcabuz y armas y toda municion.
Sancho de Palacios con lo mismo.
Francisco de Salcedo con lo mismo.
Diego de Castañiza. Idem.
Diego de Minaur. Idem.
Gregorio de Aguirre. Idem.
Lucas de Sanchoyerto. Idem.
Diego de Villamonte del Ribero. Idem.
Diego de Abiega con idem excepto el frasquillo.
Domingo de Arracico por Domingo de Arracico, su suegro.
Juan de Balanchana de Villanueba con lo mismo excepto con pólvora y se le mando que la comprara luego.
Pedro de Oxirando con arcabuz y todo lo necesario.
Francisco de Lazcano con lo mismo excepto polvora y *se le mando lo traya* luego.
Francisco de Arechederra con arcabuz *y mas necesario, y rreforma del frasco menor.*
Juan de Castañiza de Echavarria con arcabuz y lo demas necesario.
Diego de Aguirre con lo mismo.
Juan de Arrazuria con lo mismo.
Domingo de Vrtiaga. Id.
Tomas de Basualdo, Id.

(1) Véase el apéndice número 26.

Juan de San Vicente con id., pero sin frasquillo ni cordones.
Francisco de Vrrutia con lo mismo.
Bartolomé de Garay, idem.
Francisco de la Ragorria, idem.
Domingo de Zavalla, id.
Bernabé de Villamonte, id.
Matias de Chavarria con lo mismo, sin frasquillo ni cordones y se le mandó lo reformara.
Pedro de Zubiete arcabuz y todas las municiones.
Domingo de Blas de Villanueva. Idem.
Pedro de Escusa, con lo mismo *y rreforma polvora.*
Juan Sanz de Amechazurra y su hijo: con lo mismo pero sin pólvora.
Andrés de Escusa con espada y daga, y se le mandó adquiriera arcabuz y las demás cosas necesarias.
Domingo de Arechederra con arcabuz y municion. Se le mandó reformara los frascos.
Domingo de Urdanegui con arcabuz y municion.
Juan de Daño con espada y daga. Se le mandó se proporcionara arcabuz.
Diego de Arechederra de Villanueva, con arcabuz y *toda municion.*
Pedro de Villanueva con espada y daga.
Bastian de Amechezurra con espada.
Juan de Aldama con idem.
Anton de Narrito, con idem.
Domingo de Arechederra, con todo.
San Juan del Ribera. (No se dice lo que presentó).

CUADRILLA DE ZALDO

Primeramente se listó Domingo de Urtusaustegui, el mayorazgo, con su persona y arcabuz y todo lo demás necesario.
Iten asi bien se listó el lic.do Vrtusaustegui su hijo del dho domingo con lo mismo.
Domingo de Urtusaustegui con lo mismo.
Pedro de Mendibil, regidor de la dha cuadrilla con lo mismo.
Domingo de Vrtusaustegui y Garajalde *el de ste pto* con lo mismo
Domingo de Urtusaustegui de Garajalde, *su primo del dho Domingo,* lo mismo.
Domingo de Abiega con arcabuz *y toda municion.*
Bastian de Zavalla con arcabuz, balas y cuerda, *se le mandó se prevenga de poluora al tercer dia pena de mil mrs.*
Domingo de Llano el de Zavalla con arcabuz y toda municion.
Baltasar de Llano con lo mismo.
Diego de Axcaray con espada y pica.
Diego de Arechabala con arcabuz y toda municion.
Martin de Echabarria con id. id.
Pedro de Unzaga de Jaureguibarria con arcabuz y mecha «y se le mandó rreformar las balas».
Bartolomé de Labarrieta con lo mismo.
Roman de Alda, *y en su nombre Josepk su hijo* con arcabuz y toda municion.
Bernal de Narrito de Isusquiza, arcabuz y municion.
Juan de Echabarria de Urtusaustegui, lo mismo.
Martin de Zubiete con arcabuz *excepto balas,* se le mandó las hiciera.
Juan Ibañez de Zaldo con arcabuz y lo demás, se le mando reformara los frascos.
Pedro de Isusquiza con arcabuz y lo demas.

Juan Sarmina de Llano, con arcabuz y toda municion.
Simon de Llano con lo mismo.
Pedro de Urtiaga de Echabarria con lo mismo.
Jorje con espada.
Juan de Balanchana con espada.
Juan de Chaves con espada.
Juan de Urtiaga, *hijo heredero,* con espada.
Francisco de Laiseca *con armas* y arcabuz y lo demas.
Domingo de Arechabala arcabuz y lo demás.
Pedro Martinez de Urtiaga con espada.
Juan de Aguirrebichi con espada, ballesta y saetas.
Juan de Arechederra de Cart.^{do} con arcabuz y lo demas.
Juan de Olea con lo mismo.
Bartolomé de la Torre de la Casilla con arcabuz y lo demas.
Miguel de Narrito con idem id.
Pedro Ruiz de Urtiaga con idem id.
Diego de Zubiete el de Lartundo con id. id.
Martin de Urtiaga con espada y daga.
Domingo de Axcaray, con espada: se le mando *haga arcabuz* con toda municion.
Nicolás de Axcaray, arcabuz y espada, se le mando *haga lo demas* necesario.
San Juan de Narrito con espada.
Domingo de Narrito de Arristalui con arcabuz, frascos, pólvora y lo demas.
Martin de Laiseca con arcabuz.

CUADRILLA DE SANDAMENDI

Juan Martinez de Ibarguen y Monasterio *con sus armas cumplidam.^{te}*
Bartolomé de Palacio con sus armas.
Juan de Ibarra de Lasao con sus armas.
Lope de la Puente Buinas. Idem.
D. Pelayo de Salazar. Idem.
Miguel del Ribero de Villamonte. Id.
Juan de Lejabarri. Id.
Martin de Villanueva. Id.
Pedro de Hedillo. Id.
Francisco de Echabarria. Id.
Pedro de Ribas con sus armas *sin poluora y se le mando lo tenga luego.*
Francisco del Ribero, como el anterior. Se le mandó lo mismo.
Francisco de Urtusaustegui con sus armas y municion.
Martin de Zabalburu de Echabarri con sus armas y municion. Se le mando *Haga cordones para sus armas.*
Diego de Echabarri con sus armas y municion.
Francisco de Echabarria con sus armas y municion *sin frascos, se le mando los tenga.*
Felipe de Garay con sus armas y municion sin cordones.
Domingo de La Presa con sus armas y municion.
Juan de Gallarreta. Idem. id.
Martin de Sanchoyerto con id. id. sin cordones.
Juan de Verascola con espada. Se le mandó se hiciera arcabuz con los útiles necesarios.
Juan de Zavalla, con sus armas sin polvora. Se le mando se proporcionara esta.
Martin de Urtiaga con sus armas y municion sin cordones.

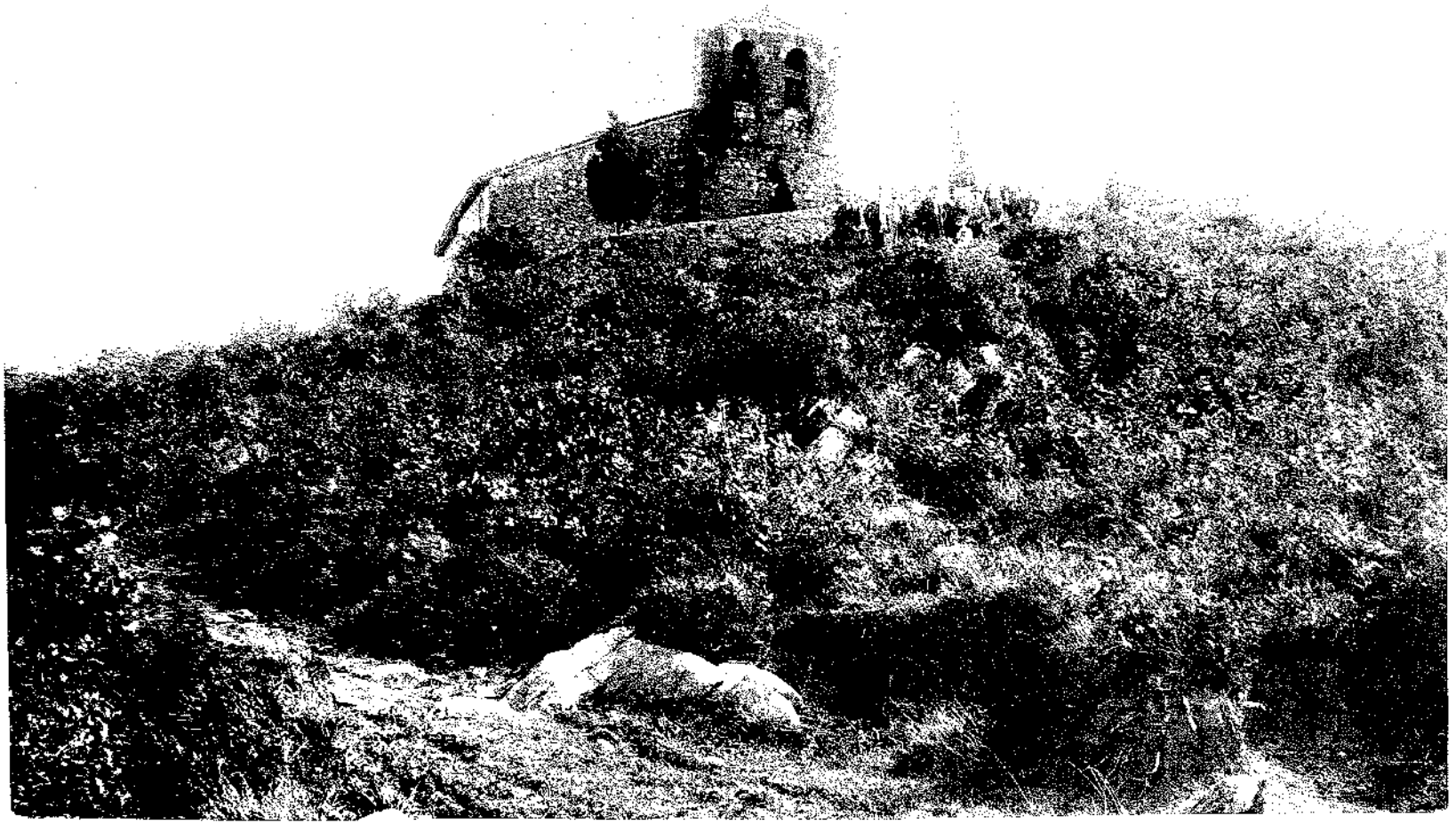

SANTA JULIANA DE ABANTO

Domingo de Arechederra de Larrea el mozo con arcabuz, pero sin frascos ni pólvora.
Francisco de Larrea sin frascos.
Pedro de Larrea con todas sus armas y municion.
Martin de Gallarreta con sus armas y municion, sin cordones.
Domingo de Echabarria con todas sus armas.
Jerónimo de Axpuru con id. id.
Lucas de Mendibil con su espada, es pobre.
Martin de Zabalburu con todas sus armas y municion.
Juan de Ribas con sus armas y municion, sin cordones.
Domingo del Ribero *el curiosso* con sus armas sin polvora.
Vicente de Oribay con sus armas y municion.
Juan de Urrutia del Ribero con su espada.
Martin de Urtusaustegui *con Vna lanca. es manço de Vn braço.*
Francisco de Palacio con sus armas y municion.
Pedro de Echabarri con idem id.
Juan de Zabalburu con idem id.
Juan de Labarrieta con idem id. sin cordones: se le mandó los hiciera luego.
Domingo Gutierrez con idem id.
Bartolomé de las Llanas con idem id.

CUADRILLA DE LA IZAGORRIA

Don Jerónimo de Salazar con arcabuz y toda municion.
Pedro de Lanzagorta, regidor, con arcabuz y lo demas necesario.
Juan de Bustillo con lo mismo.
San Juan de Palacio con lo mismo.
Bartolomé de Ligorria con idem.
Miguel de las Ribas con idem.
Juan de Leceguti con arcabuz y la demas municion *y que rreforme los cordones.*
Miguel Ochoa de Las Lanas *con lo mismo y rreforme la poluora.*
Domingo de Jorje con arcabuz *y que rreforme la poluora y mejore la arcabuz.*
Juan de Laiseca con arcabuz y sus armas.
Francisco de Lambarri con lo mismo.
Pedro de Basoco con lo mismo.
Pedro de Laiseca con lo mismo.
Domingo Ochoa de Las Llanas con id.
Juan de Aranzagorta, con id.
Martin Ochoa de Arrodayega con id.
Marcos de Beraza con id.
Francisco de Villar. Id. id.
Francisco de Garay de Dubalze. Id. *y que rreforme los frascos.*
Santiago de Lambarri con lo mismo.
Matias de Garay con lo mismo.
Domingo de Larrea con lo mismo.
Santiago del Corral con id.
Domingo de Dubalza con sus armas.
Bartolomé de Laiseca con lo mismo.
Pedro de Garay con lo mismo.
Juan de Palacio con arcabuz y demas municion *y que rreforme poluora.*
Pedro de Lanzagorta de San Vicente con lo mismo.
Domingo Garcia con arcabuz y demas municion.

Andres Ochoa con espada.

Juan de Izaguirre con lo mismo.

Lucas de Hedillo con arcabuz y toda la municion.

San Pedro de Labarrieta con lo mismo *y que trayga poluora luego.*

Francisco de Labarrieta con arcabuz: *mandósele haga cordones y cuerda y balas rreforme el frasco.*

San Juan de Urtiz de Largacha con arcabuz y frascos *excepto poluora y se le mando lo haga.*

Domingo de Basoco *cerrador con arcabuz y poluora y balas y cuerda sin frasquillo mandosele lo haga luego.*

Juanes de Asierdi con espada y daga.

Juan de Lambarri con espada.

Bartolomé de Laiseca *con arcabuz y balas y cuerda y se le mando compre mas poluora.*

Domingo del Bustillo con todo lo necesario.

Bartolomé de Garcia con todo lo necesario *y que rreforme el arcabuz.*

Lázaro de Artecona con arcabuz y toda municion.

Simon de San Vicente con arcabuz y toda munición excepto el frasquillo y se le manda le rreforme.

Martin de Loredo con espada. Se le mande *haga armas luego.*

Juan de Partearroyo con arcabuz y sus armas, ordenandole reformara el frasquillo y los cordones.

Pedro de Larrea con arcabuz y armas. Se le mando *tenga las balas necesarias.*

«Y en esta forma se Hizo la dha lista y reseña de Armas Y el dho Alld. protestó de Hazer todo lo que conuenga al seruy° de su Mag.d Y Vtilidad de la rrepu.ca y lo que es obligado. Y lo firmó de su nombre.—

Domingo de billanueba (Sigue la rúbrica). Ante mi P.° Gon.z de Urtusaustegui (1). (Le acompaña el signo).

III

En cumplimiento de la orden de vigilancia sobre los puertos de la costa de Bizcaya dirigida al corregidor, de que llevo hecha mención, he visto la circular que en 8 de Junio mandó el licenciado D. Fernando de Yermo al teniente de corregidor de las Encartaciones, recomendándole la solicitud de este servicio, y la convocación de la Junta de Avellaneda para la exacta observancia de lo preceptuado.

El oficio está redactado como sigue:

—Luego q V. m. esta Reciua Haga llamar los junteros e yr Suplicando Las guardas en los siete Concejos sin distincion qu Vnos esten llegos o acerca, porque su mag.d manda se Haga la guarda con todo cuydado por la necessidad que della ay; y esta ordem q. a V m. y a todos los cau.ros Hijos de algo dessas encartaciones p.a que sin rreplica La guarden como Horden de su cap.an a guerra, por lo q. si algo ynpidiera este serui° de su mag.d o rreplicare contra ello Haga ynformación contra el tal, que desde luego le condeno en mill duc.os aplicados p.a las fortificaciones de la costa deste Señorio Y defensa de los seis galeones de su Mag.d que estan en la rria y canal de Portugalete; Y presso y á buen Recado me Le rremita aqui p.a dar qu.ta á su Mag.d de la execucion que Contra el tal se Hiziere ademas de la dha pena p.a que al que no tiene con que pagar la rreseruo en mi comutarla como me p.e p.a el buen exemplo: Y por su

(1) Inédita. Página 307 hasta la 311 del libro 3.° del Concejo de Gordejuela.

perss[a] baya Vm a bisitar dos vezes á la Semana las guardas de Santurce y Y siervana y poueña de su juris.[n], procurando yr á diferentes oras p.[a] asegurar se guarde con cuydado, dexando Horden á los alldes y á las pers[as] que mas confidentes Hallare, pa que cuyden de las visitas; y pondrá pena de la vida al que le tocare las guardas y no la Hiziere como Deue; y Hará V. m. tomar muestra de armas en toda esta pasqua mandando esten apercevidos con ellas, Vien prestos con póluora, cuerda y bala; y quando se baya tomando la muestra yrá marcando los arcabuzes como se acostumbra p.[a] que no se puedan prestar de Vnos en otros, y en todo estará V. m. con tanto cuydado como Yo confio y me prometo de todos los cau.[os] e Hidalgos dessa encartacion, que ymitando sus passados no sólo estarán á la defenssa sino preuenidos p.[a] offender y castigar qualquier atreuimiento que el enemigo quisiera tomar en desenbarcarse en los puertos de su distrito.—este abisso corre por otra parte deste señorio—Y aduierto á V. m. que es necess[o] particular cuydado, y v. m. me auise á continuacion désta lo que a Hecho en su ex.[m], tomando Vn tanto della p.[a] el Horden que diere en la encartacion:—el pleyto sobre como se a de poner la guarda y á cuya costa, es buena p.[a] quando no aya necesidad y p.[a] otro tiempo, y no p.[a] éste: dé Horden de estar aprestadas; ni estas necessidades Y defenssas se hazen con papeles sino con armas, y sin escusarse nadie en tales tpos, y asi se lo dirá V. m. á la encartacion p.[a] que lo guarde—Dios guarde a V. m. de Viluao a ocho de Junio de mil y seiscientos y Vte y ocho años—el lizen[do] D. Fern[do] del iermo—pedro p.[z] esquorra.—

El teniente corregidor de la Encartación convocó al efecto Junta general en Avellaneda, y lo actuado en ella lo encontramos en su acta, en la cual se ve haberse cumplimentado, no sin cierta protesta de los junteros encartados.

—En el Audit.[o] de la junta de Abellaneda, á diez dias del mes de junio de mill y seiscientos y v[te] y ocho años, ante su mrd. della, D. Francisco Urtado de Salcedo y mendoça, theni[te] gral destas encartaciones, en presencia de mi el pres[te] esc.[o], estando juntos y congregados segun estilo y costumbre destas dhas encartaciones por mandamientos conbocatorios en la sala de la dha junta para effecto de tratar y conferir cossas tocantes al seru.[o] de su Mag[d] Y gouierno desta rrepu.[ca], Los sindicos y personas en los valles y concejos destas encartaciones sigu.[tes]—

Por el de gueñes Ant.[o] mrnz de la quadra, sindico del dho q.[o] (Concejo) por el q.[o] de Zalla Diego de Villa su sindico procar.[or], por el valle de Gordejuela Damaso de la Puente con poder del sindico deste dho valle — Por el q.[o] de Sopuerta Andres de Alzedo su procurador—por el q.[o] de Galdames Martin de Garay, su sindico: de los quatro concejos de la tierra de Somorrostro. Martin de Partearroyo rregidor dellos—por los tres concejos Iñigo de Valparda rregidor dellos—por el valle de Arcentales Julian de Ubilla su sindico procurador—por el valle de Carrança, Hernando de la Rebilla su sindico—por el valle de Turcios Pablo de los Tueros su sindico procurador, (y) se decretó y hordenó lo sig.[te]—

—Primeramente se propuso y leyó en la dha junta por Bartolomé de Henales Mollinedo, sindico procurador general della, una carta y horden que sea rremitido al Sr. Then.[te] por el corregidor de Vizcaya en que hordena y manda, que se dupliquen las guardas y centinelas por los puertos de Santurce y Povena y Sieruana de los siete concejos de la tierra de Somorrostro, y que esto se haga con todo cuydado y dilijen.[ca] sin admitir dilacion ni rrespuesta por todas las dhas encartaciones, sin distincion de que Vnos esten llegos o cerca, porque asi conviene al serui[o] de su Mag[d] y buen gobierno de la rrepu.[ca], e Ynponiendo a los que rremissos fueren graues penas pequniarias y corporales—a lo que se decretó por toda la dha junta unánimes y conformes que se guarde y cumpla un decreto hecho en esta junta en treynta dias del mes de mayo próximo passado deste año, en que quedaron los siete concejos de la tierra de Somorrostro de hazer por aora la guardia y centinelas de los dhos puertos, y que sin

perjuicio del derecho de su señoria de la dha junta q. tiene de no acudir Hazer las dhas guardas y centinelas, sino que antes an de ser por qu.ta de los dhos siete concejos, atendiendo al rrigor de la dha Carta y horden, pues della se ynfiere precisa y breue necessd de acudir al rreparo de los dhos puertos, pasando la banda del valle de Somorrostro acudirá a las dhas guardas y centinelas, y esto oprimidos y forçados del dho auto, y por reservar por agora del rrigor y p.as dél; de la q.e ablando deuidam.te apelaua y apelaron ante quien con derecho puedan y deuan. y hordena el sindico gen.l acuda a la defensa y contradicion dél con toda ynstancia=-Y sin embargo de lo dho y del dro de la dha junta en lo de adelante su Señoria del dho S.or Then.te, mandó que se guarde y cumpla la carta y horden del dho S.r Corregidor so las penas della y otros mill ducados mas: y mandó q. en primer lugar bayan a las dhas centinelas acauando el dho Valle de Somorrostro, el balle de Carrança, y tras dél el q.o (Concejo) de Çalla y tras dél el valle de Turcios, y tras dél el valle de Arcentales, y tras dél el q.o de Sopuerta, y tras dél el q.o de Galdames, y tras dél el balle de Gordejuela, y tras dél el q.o de Gueñes conforme al encaueçamiento de los valles y concejos dellas; de lo qual, la dha junta boluió apelar y que se ponga vn tanto en la dha carta y horden y al pie dél el decreto.—

Otrosi decretó que (á) Diego de Cuzcurrita, solicitador de la R.l audiencia de Valladolid se le acuda con el Sal.o (salario) que asta aqui se le a dado, y se le dé auisso luego el sindico de su Señoria.—

Otrosi se leyó una carta del liz.do D. Juan Calderon, ten.te general destas Encartaciones que traxo el sindico genl en rrespuesta de otra que le avia escrito con horden de la junta.—

Otrosi se decretó en virtud de la dha carta y horden que todos los vezinos destas encartaciones, cada vno en su rrepuca, Haga muestras de arma desde diez y ocho años asta sesenta, al último dia de pasqua prim.a que entra mañana, y se preuengan todos de vna libra de póluora y vna de cuerda y su arcabuz y frascos y espada, todo vien preuenido; y con lo dho se dió por acauada la dha junta y la firmaron los que supieron, y por los demas Vn testigo.—

Testigos Pedro de Santibañez y Matheo de Sancristobal; y no lo firmo el S.r Theni.te por dezir no se auia cumplido por lo que el Sr. corregidor manda por la dha carta y horden, por auer rreplicado a ella y apelado de los mandatos de su mr.d—Otrosi en qu.to á las dhas guardas y centinelas decretó la dha junta que por agora, sin perjuicio de su dro, como antes tiene dho, y por acudir al rreparo de los ynconbenientes que se pueden ofrezer que no admitan demora ni dil.on, acudirán a lo que el Sr. correg.r manda como está mandado de suso: con esto lo firmaron todos los dhos Francisco Hurtado de Salcedo y Mendoça, Ant.o Martinez de La Cuadra Vgarte, Diego de Villa, Dámaso de La Puente, Martin de Garay, Pedro de Santibañez, Martin de Partearroyo, Hernando de Larrevilla, Julian de Vbilla.—Ante mi Pedro P.e Esquerra.—Concuerda con el original a que me rrefiero. Perez de Esquerra=(1).

Bilbao había pedido se le autorizase elevar el precio de ciertas mercaderías que sufrían merma, y se mandó al Concejo de la villa informase sobre el particular para decretar lo conveniente sobre el precio de las sedas, paños, joyería, especería y otros artículos (2).

En Junta general celebrada en Guernica en el mes de Agosto, se trató con detención sobre el estado precario en que se hallaba el comercio del Señorío por haber separado del corregimiento el cargo de veedor que antes desempeñaban los corregidores, y de otras cosas, y se procedió al nombramiento de nuevos diputados generales, saliendo elegidos, por suerte, D. Juan Martínez de Luno y D. Juan Galíndez de Beléndiz, y síndicos Lucas de Zurbano y Antonio de Landaverde.

(1) Trascrito del libro 3.º de *Decretos* del valle de Gordejuela, páginas 305 á la 307.—Archivo municipal del memorado valle.
(2) Véase el apéndice número 27.

Allanadas las dificultades que por tantos años impedían la unión de las villas y de la Tierra llana, y ya en vías de completo acuerdo, esta es la primera vez que las villas asistieron á la elección de los Diputados generales, que antes se hacía por sólo la Tierra llana desde los ordenamientos de Chinchilla.

El doctor D. Pedro Ruiz de Albiz, hijo de la anteiglesia de Santa Engracia de Acorda, fundó en diez y ocho de Octubre, por testamento otorgado en esta fecha, una capellanía en ella, dotándola con varios censos y heredades de pan sembrar.

CAPÍTULO XXI

1629

I.—Resultado de las gestiones para armar un escuadra.—Suspensión de una pragmática sobre letras de cambio.—Don Martín de Axpe.—Cédula sobre los apuros del Erario Español y servicio de seiscientos hombres.—Diferencias surgidas con motivo del donativo gratuito á D. Felipe, y actitud de la villa de Bilbao.—II.—Exposición y protesta del síndico de dicha villa.—El Señorío se ofrece á fabricar dos galeones de 600 toneladas para el Rey, y dar 30.000 ducados para la artillería, municlón y 200 marineros.—Arbitrios que se señalaron para estos gastos.—III.—Impugnación á estos arbitrios por la villa de Bilbao y la gente de la costa.—Juicio del Sr. Sagarmínaga sobre lo actuado en este año.—El tesorero Duarte.—D. Pedro Fernández del Campo.

I

QUEDA registrada en el capítulo antecedente la Real cédula que su Alteza dirigió al Señorío, manifestándole el deseo de que algunas personas pudientes de él se concertasen para el sostenimiento de una escuadra contra corsarios; y convocada junta general en Guernica, en 9 de Enero, se leyó una carta del secretario de S. M., Martín de Aróstegui, que trataba de esto mismo; y aunque en la junta se mostró vivo espíritu de secundar las miras del rey, dilucidándose el punto, se vino á deducir que, en atención al estado decadente del país, no se encontraba quien se aprestase al intento de fabricar naves, armarlas y pertrecharlas y sostener su tripulación, como se deseaba en la Corte.

En 12 de Enero se suspendió la pragmática que se dió en el año anterior, permitiendo se pudiera negociar con reinos extraños, por medio de letras de cambio, sin obligación de registrar las mercaderías que se trajesen de ellos, ni dar fianzas de sacar el valor en otras de éstos.

En este mismo mes, el caballero bizcaíno D. Martín de Axpe recibió nombramiento para pasar á la embajada de Saboya en atención á sus prendas y calidades de hombre de Estado y buen diplomático.

Es uno de los que con frecuencia he citado en otros capítulos por las comisiones delicadas que el Señorío le encargaba para las reclamaciones que hacía el país en la corte, en la chancillería y en los Consejos Reales.

Por Abril se despachó una cédula Real que exponía los apuros del Erario del reino, y que la obligación en que la Corona estaba de defender á sus súbditos le obligaba á dar cuenta al Señorío, avisándole que enviaba al licenciado José González, fiscal de su Consejo, á exponer de palabra la situación, esperando que se ayudase á su Alteza en el compromiso en que se veía (1).

Por Mayo, después que en la junta del día 15 tomó posesión el nuevo corregidor D. Lope Morales, oidor de la chancillería vallisoletana, se leyó una carta del Consejo de Castilla pidiendo un socorro de gente para los apuros de la guerra, y se convino en ofrecer seiscientos infantes arcabuceros, puestos en Guipúzcoa ó en Nabarra, uniformados y pagados hasta la entrega de ellos, y verificada la distribución, contribuyeron las Villas y Ciudad con trescientos, ciento sesenta las Anteiglesias, las Encartaciones con cien y la Merindad de Durango con cuarenta.

Hasta mediados del verano no llegó á Bizcaya el licenciado José González, que era el destinado á venir, según la carta de 24 de Abril, y empezó en seguida á cumplir su misión con las autoridades del Señorío y á promover Juntas para el más fácil y pronto servicio que el rey esperaba.

Bilbao anduvo, al parecer, quisquilloso en punto á aceptar lo que en las Juntas se decidió sobre elección de personas que entendiesen en el medio más á propósito para organizar la forma del servicio, pues en nueve de Agosto se fechó y despachó un mandamiento á la villa citada en que se lee:

—En la villa de biluao, á nueue dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años, el licenciado Joseph goncalez del conss° de su mag.d y su fiscal en el R.l de Castilla, en virtud de su comision y ordenes de su Mag.d—Dixo que aviendo venido á este señorio en virtud de su comision y órdenes de su Mag.d á tratar de las materias del servicio del Rey nro. Señor, y dado conbocatorias para que el Señorio se juntase en el Arbol de Garnica como lo tiene de costumbre, ésta villa de Bilbao, debiendo ser la primera en acudir al servicio de su Mag.d ynvió á la dha Junta a Don Diego de Vitoria con vn poder limitado: y estando de acuerdo todo el Señorio de nombrar diputados y personas que viesen y determinasen cómo este señorio pudiese servir mexor a su Magestad y que hiciesen el servicio, el dicho D. Diego de Vitoria en nombre de esta villa lo contradixo, dando ocasion á que se turbase el servicio de su Magd y se ynquietase el Señorio, y aora aviendo venido á esta villa las personas diputadas p.a el dho efecto, los alcaldes regidores y diputados y sindico desta villa, pública y secretam.te andan divirtiendo la materia y an presentado peticion ante Don Lope de Morales oydor de la chancilleria de Balld.d corregidor desta v.a contradiciéndolo, y porque todo esto es en deservicio de su Mag.d y puede ocasionar grandes disturbios y escándalos en este señorio, mandaua y mandó se notifique á los alcaldes Regidores sindicos y demas personas del Ayuntamiento desta villa que no se Junten pública y secretam.te en ayuntam.to ni en otra Junta p.a tratar desta ni de otra materia sin auisar primero a su mrd. y tener prim.° licencia suya. q.e pública ni secretam.te no hablen ni en corrillos desta materia: q.e si judicialm.te quisiesen pedir algo lo pidan ante su mrd. con apercibimiento q.e si lo contrario hicieren procederá contra ellos como contra personas que no hacen el seruicio de su Mag.d y ynquietan la paz pública.

Otrosi mandó que se notifique á los dhos alcaldes y regidores exhiban el título q.e tienen para nombrar esta villa alcalde y exercer jurisdicion en ella, y el q.e ansi mismo tienen p.a nombrar regidores y p.a las escrivanias y demas ministros que pre-

(1) Véase el apéndice número 28.

tenden tienen derecho de nombrar, y esto lo cumplan dentro de veinte y quatro horas, con apercibimiento que pasado el término procederá contra ellos como contra personas que exercen oficios públicos sin titulo ni mrd. de su Mag.d

Otrosi se les notifica declaren q.e sisas tienen ympuestas sobre vino y aceyte y otras cossas en esta villa, y muestren dentro de las dhas Veinte y quatro horas la licencia que para ello tienen, y exhiban ante su mrd. las quentas de los propios, sisas y otros repartimientos pertenecientes á esta villa, y no cumpliendo todo lo suso dho dentro del dho término, desde luego manda que se prendan los Cuerpos de los suso dhos y a cada vno se le saquen quinientos ducados para gastos de guardas y alguaciles y asi lo probeyó, mandó y firmó.—(1)

Con ésto se trató de intimidar al concejo de la villa, el cual presentó los recaudos que se le exigían, y protestó de lo actuado ante el corregidor.

Se convocó nueva Junta general en Guernica para el día 4, en cuya sesión el fiscal González representó las necesidades en que S. M. se hallaba para acudir cumplidamente á las guerras de Italia y armadas de Flandes y otros enemigos de la Monarquía, así como el deber del Señorío en socorrer la situación y salvarla de los aprietos del momento, no sólo por su nobleza y el ejemplo de fidelidad que dieron siempre sus mayores, sino por el particular amor y afecto con que su Majestad miraba á esta tierra.

La Junta contestó manifestando el deseo de servir á su Alteza, aunque no se encontraban los pueblos en condiciones prósperas por los gastos y costas hechos en la defensa de sus puertos, en sus hombres armados y en la situación del comercio decaído, y procedió á nombrar á los diputados generales y sus síndicos para que en compañía de D. Pedro de Villela, caballero de Santiago, D. Domingo Martínez de Isasi y Leguizamón, D. Iñigo de Abendaño, D. Juan Iñiguez de Ibargüen y Ercilla, don Manuel de Munibe y Arancibia, D. Antonio de Mújica, Juan Ortiz de Olaeta é Ibinarriaga, Pedro de Oxangoiti de Asúa, D. Alonso Ortez de Velasco, caballero de Santiago, D. Joaquín de Salazar, igualmente caballero de Santiago, Juan Martínez de Ibargüen Monasterio, el licenciado Veléndiz, Mateo Echabarri, el licenciado Zabala, D. Juan de Echaburu y Donato de Gortázar y Villela, unidos al nuevo corregidor don Lope Morales y al licenciado José González, resolviesen y decretasen la cantidad y forma en que el donativo gratuito á su Majestad se realizase, y pidió el parecer de las villas, las cuales unas se conformaron y otras manifestaron no tenían poder para tanto.

Bilbao protestó de que en esta junta se tratase de otra cosa de lo que la convocatoria decía, que era oir lo que exponía González, en orden al servicio de su Majestad, que en ello se hallaría presta la villa á cumplir; pero lo que á ella tocase se remitiera á su regimiento particular, y de lo que de otra manera se hiciera apelaría ante el rey su señor; así es que por sus procuradores en la junta consignó este escrito:

—Antonio de Uribarri y D. Diego de Vitoria Lecea, procuradores diputados de la villa de Bilbao, afirmándose en las protestas y apelaciones ynterpuestas.—dezimos que nro poder solo se estiende á escribir las proposiciones del senor Juseph gonçalez del q.° (Consejo) de su mag.d y su fiscal en el supremo rreal de justicia, para que entendida de nos, la dha villa nra. parte acudiera al seruicio de su mag.d con la boluntad y afecto que asta agora lo a echo en las ocasiones que se an ofrecido, adelantandose y singularizándose en algunas, como se mostrará al señor Juseph gonçalez y á V. md. en el decurso de su asistencia, y sin que se pudiese estenderse la dha Junta que él a conbocado oy en perjuizio de la dha villa nra parte, sin atender á nras razones ha nombrado persona á su debocion para que confieran y executen lo que deliberaron en su junta particular debiendo rremetir Vm. lo que tocaba á la dha villa de bilbao á su rregimiento, pues allende de que no la pueden comprender en sus decretos ni perjudicarla la dha Junta, no ay enconveniente en ello por asistir en la dha

(1) Cajón 2, número 30 del Registro 50 del archivo municipal de Bilbao.

villa de biluao el dho señor Juseph goncalez y V. Vm. quienes la pueden conbocar las vezes que les pareciere ser conbeniente al servicio de su mag.d y porque sin dependencia ni arbitrio de nadie la dha villa nra parte, adelantándose a todo lo que sus fuerzas alcançaren, mostrando en esta ocasion, como en las demas lo ha hecho, su animo expuesto al reconocimiento que deue á su rrey y señor, ofreciéndole su hazienda y vida y la de todos los bezinos, por tanto á vm. pedimos y suplicamos que los nombrados para la dha junta no se entrometan en cosa que toque á la dha villa nra parte, y lo que á ello tocare lo rremita a su ayuntamiento para que con comunicacion del señor Juseph gonçalez y v m sirba a su mag.d con lo que sus fuerzas alcancaren, y de no lo mandar ansi de nuebo apelamos para ante el rrey nro señor y dende allí para ante quien y con derecho podamos y debamos y de ello pedimos testimonio y sobre todo Justicia.—Don Diego de bitoria—Antonio de Uribarri.—

A esto contestó el corregidor que se oía, *en cuanto ha lugar* de derecho. La fecha en 4 de Septiembre.

II

Interin los nombrados para escogitar la manera de cumplir las esperanzas del rey, y el encargo traído por el licenciado González, se reunían en Bilbao, en el colegio de San Andrés, ó sea en la Compañía de Jesús, el síndico general de Bilbao remitió al corregidor la siguiente exposición y protesta:

—Agustin de Montiano Izusorbe en nombre y como sindico procurador general desta noble villa de bilbao, Digo: que como á Vm. es notorio la última junta so el arbol de guernica se hizo por razon de la benida del Sor. Licen.do Joseph goncalez, fiscal del supremo Consejo de su mag.d para atender a lo que en su Real nombre queria Representar a este señorio de Vizcaya para el servicio de su mag.d y esta dha villa deseosa de hacer en el quanto le sea posible hubo ymbiado sus dos procuradores diputados para que habiendo entendido lo que el dho senor fiscal propusiese con noticia dello esta República se resoluiese en el servicio que podria hacer a su mag.d mostrandose presta de acudir cada dia y cada hora sobre ello al dho Sr. fiscal siempre que su mrd. lo mandase—y siendo ansi lo referido parece que los diputados y sindicos de las Anteiglesias de la tierra llana llebaron hecho un nombramiento de personas particulares y en que tambien se metieron asi mismo, debiendo abstenerse de ello, para que las tales viesen y resolbiesen lo que el Señorio pudiese hazer para el dho serbicio de su mag.d: y aunque las villas y ciudad de este dho Señorio ó á lo menos mas de las tres quartas partes dellas quisieron hazer nombramientos de sus personas, y que en otra manera no baliere el hecho, por los oficiales de las dhas Anteiglesias no se efectuó su propósito ni se reduxo á votos ni otra conferencia por no detener al dho sr. fiscal y a v. m. y por el decoro y respeto que se se les deuia y debe. Pero los ansi nombrado no se pueden tener por nombrados por las dhas villas y ciudad ni entremeterse en lo que ellas han de hazer salbo en lo que hubiere de tocar a las dhas anteiglesias y mucho mas ha de proceder esto para con esta dha villa por muchas razones, y especialm.te porque los dhos de la dha tierra llana diputados, síndicos y oficiales traen pleytos muy reñidos con esta villa sobre novedades y pretensiones que han levantado de muchos inconbenientes para el servicio de su mag.d y administracion de su Real Just.a, y bien de la dha villa y tierra, y sobre otras cossas de mucha consideracion, y no es justo que los de vna parte se meta en lo que ha de hazer la otra y mucho menos en tomar arbitrio ni dispusicion sobre ello; Pues claro es que por los encuentros conoci-

dos que tienen y graves pleytos que traen los nombrados por las dhas anteiglesias han de procurar cargar a esta dha villa, no lo pudiendo hazer; y lo que conbiene es que cada Repp.ª haga de su parte todo lo que pueda en servicio de su mag.d y se sepa y entienda lo que haze cada vna. Y ansi recuso, si es necesario con juramento y en forma, por odiosos y sospechosos, a los ansi nombrados por los dichos oficiales de las dichas Anteiglesias y a cada vno dellos—y pido y suplico á vm. los haya por recusados y les mande que solo traten de lo que tocare á las rrepublicas por quienes fueron nombrados, y que no se entremetan en cosa desta dha villa, pues ella está aqui cada punto a ber lo que el fiscal y V. m. la quisieren mandar en seru.º de su mag.d y que la cumplan ansi sopena de la nulidad de lo contrario, la qual yo desde luego protesto con lo demas que á esta dha República protestar conbenga, y lo pido por testimonio y para todo justicia y en lo necesario etc.

Otrosi, sin perjuicio de lo rreferido pido y supp.co á V. merced mande que esta mi rrecusacion y lo demás por mi pedido se notifique á los dhos nombrados por los ministros y oficiales de las dhas anteyglesias para que se entienda lo que pueden hazer. Y para ello justicia etc.—Agustin de Montiano Içusorbe—El licen.do Barrenechea—el D.r Saravia.—

El documento trascrito es de 9 de Septiembre, presentado ante el tribunal del corregidor Lope de Morales, el cual mandó dar traslado á la parte contraria, ó sea al Señorío, quien por su síndico procurador general la dió por recusada. En triquiñuelas como ésta vivían las villas y las corporaciones de entonces, buscando en todo dificultades, agravios ó sombras de agravios y ofensas para mantenerse en perpetua contienda.

El dia 11, en la casa del licenciado José González, del Consejo de S. M. y su fiscal en el Supremo de Justicia, se congregaron los diputados generales del Señorío, tesorero Juan Martínez de Luno y Múxica y Juan Galíndiz de Veléndiz en virtud de los llamamientos hechos, Lucas de Surbano y Antonio de Landaverde, síndicos procuradores generales de él. D. Pedro de Villela y D. Joaquín de Salazar, caballeros de la Orden de Santiago, Domingo M.ª de Isasi Leguizamón, Domingo de Abendaño don Antonio de Múxica, D. Juan Iñig de Ibarguen y Ercilla, D. Juan de Echaburu, Juan M.ª de Olaeta é Ibinariaga, Juan M.ª de Ibarguen y Monasterio, Pedro de Urazandi y Asúa, el licenciado Zabala y el lic.do Beléndiz, más el corregidor D. Lope Morales, ante los escribanos Dóndiz é Ibargüen, secretarios de las Juntas y Regimiento del Señorío, y dijeron: que en cumplimiento de la facultad que se les concedió por la junta general de Guernica al conferir la cantidad, medios y forma con que había de hacerse el servicio á su Mag.d siguiendo la antigua lealtad con que el Señorío atendía á las necesidades de la Corona á pesar de la cortedad de la tierra, *y sin que este servicio causare consequencias á sus antiguos fueros y exenciones, guardados inviolablemente por los señores reyes de Castilla,* en nombre del Señorío habían ofrecido servir á su mag.d con dos galeones de 600 toneladas cada uno, aparejados en la fábrica de esta tierra, jarciados con cuatro cables y un ajuste, dos estupaciones de balas cada uno, cuatro áncoras y un clabote, entrando en ello su esquife y arpeo, cada uno perfectamente acabado y cumplido, que costarían 50.000 ducados, con más 36.000 ducados en dinero para la artillería, munición, bastimentos y sueldo de 200 marineros por seis meses.

Mas por cuanto el Señorío no tenía propios ni rentas, determinaron que la cantidad indicada se sacase de los arbitrios siguientes:

Sobre cada azumbre de vino blanco ó tinto de la cosecha del Señorío, así como de todo el que se entrare ó sacase de él, sin distinción, dos maravedís.

De cada carga de pescado *que se cargase* en cabalgaduras en los puertos para fuera de ellos en cualquiera manera, un real.

De cada carga de lo mismo escabechado y curado que también se sacase de los puertos, dos reales.

Todo género de pescado salado que entrase en los puertos «y se descargase en en qualquier villa ó lugar de su distrito» pagaría medio por ciento.

Todo género de lencería, pañería, quincallería, mercería, papel, obras y fábricas de lana y seda que se trajere de fuera de estos reinos, uno por ciento.

Quedaban libres de pago los granos, el aceite y la grasa de ballena, y la administración de lo que se recaudase hasta llegar á la precitada suma de 80.000 ducados quedaría en manos del Señorío, juntamente con la cobranza y pagos, pudiendo alterarse la forma si pareciere conveniente, cuidando, sin embargo, de no producir vejaciones.

Se mandó que para la conservación de lo que se recaudase se construyera una arca de tres llaves, las cuales se hallarían: una en poder del corregidor, otra el diputado de turno, y la tercera el receptor que se nombrase, y lo que se librase se extendiese con la firma del corregidor.

Se calculó que la fábrica de los galeones, con todos sus pertrechos, estaría del todo finada para prestar servicio inmediato en 24 de Junio de 1634.

En atención á este servicio se pidió: que los oficios, mercedes de patronazgos, lanzas mareantes, varas y todo género de mercedes en el Señorío siguiesen sin novedad, y según la observancia foral en ellos, como hasta entonces se venía guardando.

Que se confirmase la concordia establecida entre las Villas y la Tierra llana que ya se hallaba presentada, con el fin de mantener la unión, y evitar los pleitos y gastos que de ello se habían seguido, á cuya confirmación y concordia sólo se oponían Bilbao, Orduña y Balmaseda: que el arreglo de esto encomendase S. M. á alguno de su Consejo para que sin tela de juicio, sumariamente, lo decidiese y ejecutase, sin que de lo que resolviera hubiese recurso, apelación ni suplicación.

Que si el Señorío juzgase conveniente numerales en las audiencias del corregidor, del teniente general de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, *y escribanos y procuradores,* é imponer alguna pensión para la paga de estos oficios y otras necesidades suyas se lo concediese el licenciado José González.

Que por cuanto por fuero de este Señorío y leyes también del reino se hallaba prohibida la saca vena, sin embargo de lo cual *se sacaba mucha,* para su remedio se nombrasen alcaldes billeteros en persona particular que llevase por centenal la vena que se llevase en los casos y por los lugares permitidos cien maravedís que le sirviesen de salario, así como á los guardas que se estableciereu: y si la saca fuese de un puerto á otro, dentro de Bizcaya, cincuenta maravedís. Y que este alcalde en la contravención de las leyes pertenecientes á este punto ejecutase las sumarias y penas, remitiéndolas al corregidor.

Que las mercedes que estuviesen hechas contra la ley del fuero de patronazgos y oficios de este Señorío en personas que no eran originarias de él se reformasen y se guardase inviolablemente.

Que habiéndose dispuesto so el Arbol se aumentase el peso en las herrerías y renterías, y por los inconvenientes que ésto producía en la práctica, nuevamente se decretó en Junta general quedase el peso como antes, á excepción de Bilbao, que no quiso cumplir el acuerdo, se suplicase á su Majestad proveyese lo oportuno para el cumplimiento del decreto de la segunda Junta indicada.

Que en atención á que los receptores de los Consejos y chancillerías, que á veces venían á negocios del Señorío, hacían las informaciones por sí solos, y las declaraciones de los naturales en la mayoría de los casos, por no entender otra lengua que la bascongada, se reducía á lo que los intérpretes exponían; en atención á que esto producía inconvenientes, se pidió que S. M. se sirviese mandar que el receptor que llegare á probanzas y ejecuciones de cartas ejecutorias ú otros negocios judiciales, queriéndolo las partes, fuese acompañado de los escribanos del Señorío, llevando cada una de las partes el suyo, y con los derechos en conformidad al arancel.

Que si alguna anteiglesia, Villa ó la Ciudad hiciese algún servicio particular por

singularizarse en lo dispuesto en la ayuda que se daba á la Corona, sirviese en beneficio de la obligación común, y en particular no se concediesen ningunos arbitrios.

Que el servicio de 600 infantes que el Señorío dispuso en la Junta de 16 de Mayo de este presente año, quedase sin ejecución por haberse resuelto en definitiva este otro acuerdo.

Y por fin, con la consignación de que había de otorgarse al Señorío la facultad de sacar la plata necesaria para los mástiles, velas y otros pertrechos de los galeones, se dió por terminada esta junta de regimiento, firmando en su acta el licenciado José González, el licenciado D. Lope de Morales y todos los ya arriba mencionados, con más el ordenamiento que dió el precitado comisario González para que Bilbao se igualase al Señorío, conforme al último decreto de las Juntas.

Recibió el nombramiento de receptor de los arbitrios concedidos Juan de Landaverde, y el de administrador de todo lo que se cobrase en Bilbao, Juan de la Presa.

III

No faltaron inconvenientes para el método consignado de arbitrios que se señaló, ni bien redactadas impugnaciones que se elevaron por adolecer de inegual y poco justa, pues así no todos, sino una parte del país era la contribuyente, por lo cual, primero el Ayuntamiento de Bilbao y luego los hombres de mar, reclamaron de lo acordado.

La queja de la villa de Bilbao presentada al corregidor es esta:

—La justicia y Regimiento de la noble Villa de Viluao mediante las personas de jacobe de Ugaz Hormaeche y Matheo de Echavarri nros regidores y diputados, en la mejor forma que de derecho lugar haya, decimos que el Señorio de bizcaya, en que es cabeza de tercio de Villas y Ciudad la dha Villa de Viluao, ha / ofrescido al Rey nro S.or servirle en espacio de cinco años con dos galeones de a seiscientos toneladas cada vno y en treinta y seis mill ducados mas para la artilleria y adereços y paga de la gente por cierto tiempo segun y como se contiene en el decreto sobrello hecho y la dha nra Villas abraça esto deseosisima de que se consiga para el tiempo / ofrescido con mucha puntualidad y con ochenta mill ducados en todo. se allana a que para los dhos dos Galeones á satisfaccion y pagara para su armazon los dhos treinta y seis mill ducados con las condiciones asentadas en el dho / ofrescimiento cumpliendo cada parte con lo que deue contribuyr con que se escusara la ocupacion salarios y gastos de muchas personas que pretenden emplearse en la dha fabrica a costa del Señorio; pero advierte que de los medios y adbitrios que en el dho decreto pusieron los nombrados so el arbol de Guernica se siguen grandes ynconvenientes y daños en perjuizio notable del servicio de su mag.d y del ttrato y comercio ansi de Vizcaya, como destos Reynos con grande desygualdad de unas personas a otras. Porque los dhos nonbrados trataron de relebar sus haziendas y bienes echan las cargas a otros como en particular se adbierte por el memorial que se dará a V m en razon de ello—Y el medio mas suabe y mas juridico y el que de just.a y razon se debe tomar sin que esto tenga justa contradizion es que pues este gasto del dho seruicio es y deue ser general de todo el Señorio se reparta segun y como asta oy sean repartido todos los gastos generales que en el dho Señorio sean ofrescido ansi en ocasiones de guerra y ofrescimiento de ynfantes como en / otra qualquiera manera: que es cargando la meytad de los tales gastos generales á las Villas y Ciudad de Vizcaya y otra quarta parte a la Tierra llana que se haze de setenta y dos y mas anteiglesias y la otra coarta parte a las encartaciones y merindad de durango contribuyendo las dhas encartaciones con la sesta parte y la dha merindad con la dozena que hazen la dha coarta parte que les toca. y donde ay cos-

tunbre tan asentada y de tanta ygualdad no ay causa ni razon para que en la ocasion presente se deba alterar y cada parte de las arriba dhas dara en si mesma la forma y horden que a ellas convenga para sacar y pagar lo que le toca, y con esto no podra haber queja de adbitrios tan permanentes no vsados ni bistos en bizcaya y tan dignos de que no se lleven á efecto=Por lo qual remitiéndonos al dho memorial que a V m se presentará y á lo demas que los dhos nros diput digeren y significaren pedimos y suplicamos á V m. que en nombre de su mag.d y como tan gran defensor de su derecho y servicio y celo del bien comun se sirba de atender a lo dho y mande, que pues todos deseamos que se haga y consiga lo prometido para el dho seruicio Real y se consiga mejor por el horden y medio que / ofrecemos y se obian grandes ynconvinientes y daños y se escusan nobedades y cargas no vsadas mande V m. que se haga como proponemos y que cesen los adbitrios de los dhos nombrados tan fuera de razon propuestos y que llevan consigo tanta confusion embarazos y ocasiones de fraudes y engaños sobre lo que pedimos Justicia y en lo necesario etce.— (1)

En el inmediato año, como veremos en su lugar, se remedió este punto también impugnado por los comisionados que lo establecieron, y recurriendo al en todo tiempo usado en servicios y ocasiones como la presente, que era por el método de los repartimientos entre los vecinos del Señorío.

Don Fidel de Sagarmínaga, al dar cuenta de lo actuado en las Juntas y Regimientos generales de este año de 1629 con el ofrecimiento de Bizcaya que llevo apuntado, dedica las siguientes muy verdaderas y discretísimas observaciones sobre el particular y otros antecedentes:

«Del examen detenido de todos los sucesos que se van narrando hasta ahora, se deduce harto claramente, no que los vizcaínos vacilasen en ocasión alguna, en cuanto al concepto que tenían de sus derechos, dado que á cada paso recordaban la letra de los Fueros, ni que hubiese propósito por parte de la Corona de arrebatárselos con mano airada, aunque ésto se vió también algunas veces más adelante; pero sí que la Corona daba la interpretación más lata que cabía á sus prerrogativas, usando largamente, para imponer su voluntad, de todos los medios que facilita la posesión del poder, y que el Señorío rara vez contrastaba abiertamente la voluntad de la Corona, ó por el respeto que en aquellos tiempos infundían los Reyes, ó por el temor natural de las consecuencias de un rompimiento, que para repúblicas aún de mayores recursos de Vizcaya, fué muchas veces peligroso, y algunas funesto. Hé aquí lo que hay que tener presente para no aventurar juicios que podrían excusarse á menudo, si con recto juicio, y no con propósito deliberado de ajustar las cosas á un sistema determinado, se procediera. Los vizcaínos consentían muchas veces en cosas que han servido de argumento contra su independencia para los que han querido reducirla á un concepto equivocado de la naturaleza de las instituciones del Señorío, ó á una tentativa constante de usurpación de las facultades de los Reyes, suposiciones de todo punto erróneas, porque un pueblo no inventa la idea de su propia independencia, como se inventa una conseja ó una leyenda, aunque leyendas y consejas anden siempre á la par con el principio de la independencia de los pueblos, ni cabe que por tradición no interrumpida se defiendan los derechos populares contra las usurpaciones de la Corona, sin que esta resistencia tenga su apoyo en el concepto legítimo de soberanía é independencia. Admítase de buen grado la debilidad relativa del Señorío, porque en ello no hay agravio; de otra suerte, la historia no contaría las flaquezas de Vizcaya, sino sus triunfos contra los tiranos que quisieron dominarla. Harto hizo de todos modos el Señorío con mantener su existencia contra golillas y leguleyos en aquellos tiempos en que tanto podían, logrando enderezar muchos tuertos, remediar algunas contravenciones de los Fueros, y frustrar otros propósitos, aún más dañosos, que á veces asomaban, apresu-

(1) Archivo del Ayuntamiento de Bilbao.

rándose á servir al Rey con gran devoción y celo en las ocasiones que se ofrecían. Dicho se está, por lo demás, que no debió parecer bastante al Rey el servicio de los seiscientos arcabuceros ofrecido, pues la carta que escribió participando la venida de González, y la comisión dada á dicho Fiscal, con atribuciones extraordinarias, demuestran que se deseaba otra cosa más en consonancia con lo que ya indicó el Consejo de Castilla en su carta al Señorío». (1)

Estas reflexiones vienen bien para tener en cuenta lo que sucedió desde 1630 á 1634, época en que de propósito se insistió en un contrafuero que ocasionó sangre y disgustos, para llegar luego á reconocer que lo mandado con tanta insistencia y no levantado á pesar de las repetidas reclamaciones, había sido contra la foralidad bizcaína.

Esta era la época en que taimadamente algunos áulicos trataron de implantar frecuentes estorsiones, no sin emplear en los documentos el introdúzcase *con suavidad.* De manera, que puede asegurarse que cuanto más generosamente se portaba el Señorío, tanto más cargaban de arriba el pedido de servicios, ya en hombres, ya en dinero.

Duarte Díaz Enríquez, tesorero de los Diezmos de la Mar de Castilla intentó pleito contra Bilbao y la Contratación, pretendiendo se le pagasen los derechos de hierro y acero que los mercaderes extranjeros cargaban en la villa; pero le contradijeron los Síndicos del Señorío, la Contratación y la villa de Bilbao, saliendo éstos vencedores, como en otras mil ocasiones que se litigó sobre lo mismo, y sobre lo cual llevo dicho bastante en los tomos anteriores.

El Duarte había ya comisionado á D. Pedro Fernández del Campo, que en su nombre ejerciera el oficio de administrador de estos derechos en Bilbao y su distrito, y despachase todas las naos y *otras cosas* que entraren y salieren de dicha villa, cobrar los derechos de esa renta que no pertenecía al Señorío, y «dar pasaportes y cédulas de guía á los demás despachos necesarios,» habiéndose librado cédula para ello en 13 de Octubre (2).

Desde esta época al vecino de Bilbao, D. Pedro Fernández del Campo y Angulo le miró con recelo el vecindario, y fué uno de los perseguidos por las turbas de amotinados en el cuatrienio de 1630 á 1634, por lo cual abandonó su casa de dicha villa y se avecindó en Madrid.

Con motivo de los asuntos referidos y que ocuparon casi todo el año de 1630, no ha sido posible guardar orden de relación en otros sucesos, como es la terminación de la iglesia del convento de la Concepción en Abando, y su inauguración en 6 de Agosto, día en que tuvo lugar la traslación del SSmo. Sacramento desde la capilla antigua á la nueva fábrica, bendiciéndola el P. Fr. Tomás de Guesala, guardián de San Mamés. La obra de esta iglesia empezó en 1620.

También debo consignar que D. Felipe participó con júbilo al Señorío el nacimiento de su hijo el príncipe Baltasar Carlos, y encargó se hiciesen con tal motivo los regocijos acostumbrados. Este príncipe murió á los 16 años en Zaragoza, en 11 de Marzo de 1645.

(1) Capítulo XXVII del tomo I de «El Gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya».—Páginas 462 á la 464.

(2) Exigía Duarte el siete y medio por ciento del fierro y acero que fabricaba Bizcaya y salía por sus puertos, y la Cédula Real decía que se había de cobrar «según y como se ha usado»: y como nunca se pagó, la pretensión era injusta.

En muchas ocasiones, á los documentos Reales se les hacía decir lo que no podía prosperar, y ante este contrafuero, las Juntas generales de Guernica decidieron salir á impugnar el atentado, como lo hizo, uniéndose á la Casa de la Contratación y á la villa bilbaína.

CAPÍTULO XXII

1630

I.—Nueva impresión del Fuero.—Agregación de 54 casas de la anteiglesia de San Agustín de Echevarría á la villa de Elorrio.—Instancia de la gente de mar al rey sobre los arbitrios para el donativo.—Pedido de gente marinera.—Pide la merindad de Durango fuese admitida á la elección de oficios del Señorío.—Informe sobre la instancia de la gente de mar referida.—Cédula á Bilbao sobre el contrafuero que se le había exigido.—II.—Servicio de la Encartación.—Junta general de Guernica sobre el repartimiento para la fabricación de los dos galeones ofrecidos y los 36.000 ducados.—El capitulado de concordia entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad.—Petición de un informe sobre los gastos de la Casa de la Contratación en la barra de Portugalete.—D. Mauricio de Alcedo y Avellaneda.—D. Pedro Hurtado de Mendoza, encartados ilustres.

I

Las Juntas congregadas en Guernica el día 15 de Enero continuaron velando por la incolumidad del fuero en lo referente á las pretensiones del recaudador de los diezmos de la mar de Castilla, y tratado este asunto se mandó se imprimieran mil ejemplares del Fuero del Señorío con las confirmaciones de sus Altezas.

En 23 de este mes se sometieron á la jurisdicción del alcalde de la villa de Elorrio cincuenta y cuatro casas de la anteiglesia de San Agustín de Echebarría, desmembrándose de la del teniente del Duranguesado, para lo cual demandaron cédula de D. Felipe IV, á quien por esta gracia le ofrecieron 2.160 ducados. En 31 del mismo mes hicieron otro tanto veinticinco fogueras de la cofradía ó barriada de Miota, y dieron á su Alteza mil ducados.

Ya indiqué en el capítulo anterior que la cuestión de arbitrios para la construcción de los galeones y los 36.000 ducados del servicio decretado, se sustituyó con el repartimiento por fogueras, como se había usado en otras ocasiones.

Con el primer procedimiento quedaba cargada la gente de mar, y por ello acudieron en demanda de sustitución en la manera de hacer efectiva la cantidad. Por eso en 27 de Enero se dirigió la siguiente Real Cédula al corregidor y al veedor y proveedor del Señorío para que se hiciesen cargo de la instancia é informasen.

La carta Real dice:

El Rey.

Don Lope de Morales, oydor en la mi chanzilleria de Valladolid, y mi corregidor del Señorio de Vizcaya, y Domingo Ochoa de Iracagorría, mi veedor de Armadas en el dicho Señorio, y Aparicio de Ormaeche que exerceis por mí mandado el off.° de mi prouee^{or} de ellas—por parte de la gente de mar de ese Señorío se me a presentado El memorial cuya copia se os remite, en que Refieren el agrauio que se les hace en las ynpusiciones que se les an yntroducido para la paga de los ochenta y seis mill ducados con que el dicho Señorío ofreció seruirme, y suplicándome mandase que se goarde la orden que se ha observado en cassos de esta calidad; y para poderse tomar enello el acuerdo mas conveniente haparecido mandaros que ynformeis lo que en la materia se os ofresce, diziendo particularmente si es cierta la Relazion que hace la dha gente demar de la costumbre que dize se ha goardado en los Repartimientos que por lo passado se han hecho. De Madrid á 27 de henero de 1630. Yo el Rey—

Por mandado del Rey Nro Señor
Tomás de Ibio Calderon. (1)

En el siguiente Febrero remitió otra al Señorío, participando que prestasen ayuda y concurso al general D. Francisco de Acevedo, á quien enviaba á levantar gente marinera á los partidos de Guipúzcoa y las Cuatro Villas para la armada que destinaba para la seguridad de las costas, y que aquí también se le facilitase el mayor número posible de marineros y artilleros. (2)

No contento con ésto, se envió á Bilbao otra anunciando que llegaría á la villa el capitán D. Juan de Uribe Salazar para levantar en ella y sus contornos cuatrocientos infantes, á lo cual el concejo bilbaíno envió una exposición en 25 de Abril demostrando ser esa exigencia un contrafuero á sus privilegios.

En las juntas generales del mes de Mayo D. Luis de Gamboa y Bérriz y D. Juan de Echaburu, pidieron en nombre de la Merindad de Durango: que siendo ésta una de las siete del Señorío y gobernándose por los fueros de Bizcaya, solicitaba ser admitida en la elección de oficios del Señorío por los doce votos de sus doce anteiglesias, pues contribuía por fogueras á todo lo que se ofrecía, al igual de las otras Merindades. La Junta admitió al Duranguesado en lo que pedía, pero concediéndole sólo dos votos, uno por el bando oñacino y otro por el gamboíno.

Desde esta fecha acudieron los representantes de dicha Merindad á la jura y recepción del nuevo corregidor; mas no por esto perdió aquella la costumbre de dar la vara al teniente general de su distrito merinero.

A 27 de este indicado mes, el corregidor Morales, el veedor D. Domingo Ochoa de Irazagorría y el proveedor Aparicio de Ormaeche, fecharon en Bilbao el informe que remitían á su Alteza y se les había pedido en 27 de Enero, sobre lo que la gente de mar suplicaba se cambiase en orden al modo de atender al donativo que el Señorío había acordado para el servicio de la Corona, pues para ella era gravoso, mientras que al resto de las repúblicas resultaba muy desahogado.

El informe es el siguiente:

Señor.

En carta que V. Mag.^{d} fué servido Demandar escriuirnos en 27 de henero de este año Remitiéndonos el tanto del memorial que de parte de la gente de mar de este

(1) Número 26 del Registro 50, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao.
(2) Véase el apéndice número 29.

Señ.° de Viz.ª se le presento manda que ynformemos á U. M. si es cierta la Relacion que en el ha hecho la dicha gente de mar de la costumbre que dize se agoardado en la forma de los repartimientos de los servicios que este señorío ha hecho A V. Mag.d que, conforme á su memorial ha sido cargando á las anteiglesias de la tierra llana la quarta parte, A las villas y Ciudad la mitad. A las Encartaciones la sesta parte y á la Merindad de Durango la dozava. Y tambien manda V. Mag.d le ynformemos de lo que en la materia se nos ofrece: y haviendo reconocido los papeles del Archivo de esta villa y los libros de decretos de las Juntas y Regimientos generales de todo el Señorío, Villas y Ciudad, consta por ellos que en los seruicios que á S. Mag.d ha hecho el dicho Señorío desde el año de 1512 desta parte en dineros Armas y gentes, se a rrepartido la mitad á las villas y Ciudad y la otra mitad a la Tierra llana y en particular se goardó la dha forma en el servicio que el año de 1512 hizo el Señorío A V. Mag.d con 2000 hombres que fueron al socorro de Navarra, y en el que hizo en 1524 de otros 3000 hombres para el socorro de Guipuzcoa por estar cercada de franceses—y en el mismo año en otro servicio que hizo de 700 hombres para la Armada Real, y en el que el año de 536 hizo de 500 Arcabuceros y 2.000 picas, y en el del siguiente de 537 q.e concedió 2.000 ducados de oro, las villas y ciudad en consideracion de que havian concedido otros 2.000, las dichas Anteyglesias Encartaciones y Merindad de Durango para las costas de la dicha Armada, y en el 572 que ofresció el dho Señorío para el socorro de Guipuzcoa y Navarra 1.000 hombres pagados por vn mes; y en el de 582 que sirvió todo el Señorío á su Mag con 5000 ducados p.a el socorro de 100 marineros que se alistaron para la jornada de Las Terceras,—aunque después no tubo efecto, y en el de 1629 que ofresció el dicho Señorío 600 Arcabuceros puestos á su costa, en la parte que en guipuzcoa o en navarra pidiesse la ocasion la qual se yncluyó en el servicio último de los 86.000 ducados que rrefiere la carta de V. Mag.d Y en todos los demas rrepartimientos de cosas comunes del dho Señorío consta haberse observado el mismo estilo de cargar la mitad á las villas y ciudad y la otra mitad á las anteyglesias del señorío, si bien des que se adirieron las Encartaciones y merindad de Durango an Ayudado á las dhas Anteyglesias á pagar su mitad. Las Encartaciones la sesta parte y la merindad con la dozaua, conforme se refiere en el dicho Memorial, de manera que desde el dho adirimiento no ha pagado la tierra llana mas que la quarta parte y siempre las dichas villas y ciudad la mitad, y en esta conformidad se hizo el repartimiento de los gastos generales en las quentas que se fenescieron en 6 de Septiembre de 1620 por los contadores del dho señorío, sus billas y ciudad, Encartaciones y merindad de Durango. Y en quanto al agravio que rrepresenta la gente de mar se les ha hecho en la inpusic.on que se les ha echado en lo que pescan y cosechan del bino, es cierto que le resciue, porque su sustento y facultad consiste en lo que pescan y en un poco de bino en la costa—y el Arbitrio que se dió para el dicho seruicio agraua lo vno y lo otro; de manera que ymposibilita su sustento, y asi, avnque la forma que ellos pretenden es la misma que desean las villas y Ciudad y Encartaciones y algunas anteylesias en observancia de su antigua costumbre, pero en la gente de mar es mayor la necesidad y Razon que ay de concederscla, y assi paresce que combendria que V. Mag.d les hiciese esta mrd.—Por la Junta del donativo á quien está reservada esta materia y conosce en ella con ynivicion de todos los tribunales y justicias destos Reynos y vltimamente, abiéndose ventilado en la dha junta este mismo Articulo sobre el modo y arbitrios con que a de pagar el servicio sea remitido al Consejo de Justicia a donde pende su determinacion. Este es el estado que este negocio tiene. V. Mag.d probea en ello lo que mas fuere de su Real servicio—Y el veedor Domingo de Irazagorria y el proued.or Aparicio de Hormaeche, como proveedores á cuyo cargo suelen ser las leuas, y hemos expirimentado las dificultades que hay en ellas, añadimos q.e Repartiéndose el dho servicio en la forma que ofresce la gente de mar en el dicho memorial, sin duda se haria la fábrica y apresto de las naos con mas brevedad y menos gasto de las repúblicas y que con las dichas leuas que se hazen cada año están despoblados

los lugares marítimos desta costa, que para que se conserbe la poca gente de mar que a quedado en ellos, y otros se animen a seguir la misma bocacion, no solo conviene relevarla de las dichas ympusiciones sino que es necesario q.e V. Mag.d mande despachar cédula, que mientras estubieren serviendo en la Armada, no puedan ser executadas sus mugeres y haziendas, por ninguna deuda ni q.e la justicia compela á las dichas mugeres á que tengan pólvora, cuerda y balas, pues estando sus maridos serviendo en la Armada cessa esta obligacion, porque sienten mucho las bejaciones y molestias que en su ausencia se hazen en sus cassas, que es vna de las principales causas porque suelen reusar el salir de ellas, y á menos quedan tan Agrauados con las dhas ympusiciones, que no podrán sustentarse y será obligarlos á que desamparando sus casas entren la tierra adentro, que en pocos dias, no yntroduciendo gente nueua, quede extinguida con breuedad en la costa la marineria, con que no tendrá V. M.d en ella quién pueda salir á servirle en sus Reales Armadas. Dios goarde la cathólica y rreal persona de V. Mag.d muchos años, como la chisptianda a menester. de Viluao a 27 de Mayo de 1630. El licenciado Don Lope de Morales—Domingo Ochoa de Irazagorria —Aparicio de Ormaeche.— (1)

En Junio, en vista de lo que Bilbao había contestado por Abril á la Real Cédula sobre el pedido de 400 infantes, refrescado con lo que el veedor y proveedor apuntan en este informe se despachó la siguiente Real carta en que se participa á la villa la suspensión de la leva que se anunciaba por medio del capitan D. Tristán de Uribe en estos términos:

—El Rey.

Muy noble y muy leal Villa de biluao. Por vra carta de veynte y cinco de Abril se ha entendido las causas que teneys Para suplicarme os mande hazer mrd. de que El cap.n don Tristan de Uribe no lebante en esa Villa y su contorno los quatrocientos Infantes que le auia ordenado, y ser contra Vros Preuilegios; y theniendo consideracion á ello y las demás causas que referís he mandado señalar á este capp.n otro distrito de q.e ha parecido advertiros para que lo tengays entendido. de Madrid á diez y seis de Junio de 1630.

Yo el Rey.
Por m.do del Rey nro. S.or
Gaspar Ruiz Ezcaray.—(2)

II

Por dos galeones de 400 toneladas cada uno que la tierra encartada del Señorío se había comprometido á dar para la Armada del Océano, pagando con ellos los 6.600 ducados con que las Encartaciones se habían obligado á dar en dos años para dicha fabricación, concedió D. Felipe á los encartados que se guardase en sus Encartaciones la costumbre antigua que se observaba en ellas, de que los jueces ordinarios to-

(1) Número 36, Registro 50, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao. El memorial de la gente de mar puede leerse en el apéndice número 29.

(2) Este secretario, en carta particular que acompañaba á la preinserta cédula, escribió á la villa lo que sigue:—A Respuesta de lo que escribió V. m. á Su Mag.d sobre que se le guardasen sus preuilexios en que no arbole Vandera don Tristan de Oribe Salazar es la carta que va con esta: del Recivo me mandará Avisar V. m. y de lo que se ofreciere de su servicio á que acudiré yo con muy buena Voluntad. g.de Dios á Vm. como desea M.d á 19 de Junio de 1630.— Hállase esta documentación en el Registro 1.º número 35 del cajón 2 del archivo bilbaino ya mencionado).

masen residencia á los oficiales de sus concejos y valles, y el corregidor ó juez de residencia no se entrometiese en ello ni les molestase.

Así bien, que los alcaldes mayores de las Encartaciones fuesen aprobados por el Consejo Real y jurasen como se hacía en ciudades y villas de corregimiento del reino.

Sobre esto se despachó carta real en la que consta la obligación que Martín de Salazar escrituró en Madrid á 3 de Julio de este año de 1630, de que se fabricarían los dos galeones y se entregarían aprestados, á excepción de la artillería y la gente, para el día de San Miguel de 1632.

En Agosto se convocó junta general en Guernica para tratar de la escritura de unión y concordia entre las villas y ciudad, capitulado de diecisiete artículos, redactado entre D. Lope Morales, el corregidor, D. Pedro de Villela, caballero de Santiago, Don Pedro de Urazandi, D. Juan de Echaburu y D. Juan Ortiz de Ibinarriaga, en nombre del Señorío; y D. Alonso Ortés de Velasco, caballero de Santiago, D. Martín Saez de Larrinaga, D. Pedro de Zubiaur y D. Mateo de Echabarri en nombre de las villas y ciudad.

Este era el punto principal de la convocatoria, y la Junta se congregó el 10 de Septiembre, tratando primeramente de la cesación de las sisas é imposiciones acordadas el año pasado para el servicio que Su Majestad pidió á Bizcaya, y los comisarios que en ello entendieron acordaron se debía sustituir por el repartimiento entre vecinos, exceptuada la Encartación mediante el pago de diecisiete mil ducados que ofrecieron por su sexta parte.

El repartimiento se hizo del modo siguiente:

A la Encartación, por la sexta parte, le tocaban 13.333 ducados con 22 mrs. y medio.

A la Merindad de Durango, por la dozava parte, 6.666 ducados, 7 reales y 11 mrs. y medio.

A la Tierra llana, la cuarta parte ó sean 20.000 ducados.

A las Villas y Ciudad, 40.000 ducados.

Ciudad y Villas del Señorío contaban en este año de 1630 mil ochocientas cuarenta y dos fogueras, y la distribución de la cuota entre ellas se hizo por fogueras, de este modo:

Bermeo, 134 fogueras, pagó por su cupo 32.012 reales.
Bilbao, 414 fogueras, 98.903 reales y 13 mrs.
Durango, 210 fogueras, 40.168 con 13 mrs. y medio.
Orduña, 131 y una tercia de foguera, 31.364 y 17 mrs. y medio.
Lequeitio, 147 fogueras, 35.117 con 27 mrs. y medio.
Guernica, 56 ídem, 13.378 con 8 mrs.
Balmaseda, 88 ídem, 21.022 con 32 ídem.
Placencia, (Plencia) 59 y un tercio, 14.174 y 14 mrs. y medio.
Portugalete, 57 y un tercio, 13.696 con 26 mrs. y medio.
Marquina 75, 17.917 y 9 mrs. y medio.
Ermua 34, 8.112 y medio mrs.
Ondárroa 57, 13.617 con 4 mrs. y medio.
Elorrio 93, 22.217 con 11 y medio mrs.
Villaro 27 y un tercio, 6.529 con 29 mrs. y medio.
Munguía 53, 12.661 con 18 ídem.
Miravalles 57, 13.617 con 4 y medio.
Guerricáiz 37, 8.839 con 6 y medio.
Larrabezúa 41 y un tercio de foguera, 9.873 y 26 y medio.
Rigoitia 26, 6.290 con 11 y medio.
Ochandiano 34, 8.820 y 5 mrs.
Lanestosa 10, 2.255 con 16 mrs.

También se trató en la Junta del 10 de la expulsión de vagos y mendigos forasteros *por los robos y hurtos* que hacían. Se decretó que sólo los pobres naturales pudiesen pedir con licencia del corregidor, sus tenientes ó alcaldes, previa certificación del cura párroco: que á los demás los prendiesen los fieles de las anteiglesias y los alcaldes: que aquéllos los remitan al corregidor ó su Teniente, y los alcaldes desde luego los castiguen según las leyes de estos reinos.

Al día siguiente, 11 de Septiembre, segundo de la Junta, se leyó el capitulado de corcordia y unión entre las anteiglesias, Villas y Ciudad á que me he referido arriba, y en vista de que sólo quince junteros opinaban sobre el punto relativo á la matrícula de fogueras que debía regir, si la antigua ó la reformada, se aprobó esta última por ser más equitativa y todo el capitulado uniformemente, tal cual puede leerlo el lector en el apéndice (1): y por decreto de la Junta se cometió á D. Francisco de Guernica, del Consejo de Hacienda; á D. Pedro de Lezama, secretario de este indicado Consejo, y á Martín de Villela la presentación del documento á su Majestad para que lo confirmase, y de esta suerte, desapareciesen las rivalidades y contiendas existentes durante tantos años, con no poco daño de todo el Señorío.

«Con el capitulado de 1630, escribió el Sr. de Sagarmínaga, tuvieron fin las reñidas diferencias entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, se redujo el Señorío á un sólo cuerpo, á excepción de las Encartaciones, que tardaron todavía mucho tiempo en adherirse á la unión por completo, y se borraron también, lo que no era menos importante, los últimos restos de las ordenanzas de Chinchilla, hechas cabalmente para que no participasen las Villas en el gobierno del Señorío. Aquellas ordenanzas fueron siempre una anomalía en Vizcaya, un germen de no menores discordias que las que se trató de prevenir por este medio, una intervención excesiva del poder real en las cosas del Señorío con el consentimiento de parte de los mismos vizcaínos. No fué lícito que en adelante se las reputara prescripciones legales, estando ya virtualmente derogadas por la Corona, en conformidad con el Señorío, mediante la real aprobación del capitulado, desapareciendo el peligro de que se pidiese en Vizcaya el cumplimiento de las tales ordenanzas como arma de combate en una contienda fratricida». (2)

De novedades introducidas por el gobierno del reino en algunas cosas de interés del Señorío, se presentó un memorial y se encargó á los síndicos procuradores generales ejercieran su oficio sobre ellas. Salieron elegidos por Diputados generales don Pedro de Urasandi y Asúa y D. Iñigo de Abendaño y Artunduaga.

Por Octubre, y en su día once, despachó el Rey la siguiente real cédula al prior y cónsules de la casa de Contratación de Bilbao, sobre el estado de la barra y ría, con mandamiento de un informe sobre la aplicación de gastos de esta Universidad de maestres y comerciantes, informe que se le remitió á su tiempo muy cumplido y esmerado.

La real cédula dice:

EL REY.

Prior y consules del comercio de la villa de Bilbao=entendido se há, que la mayor parte de la Ría desde esa Villa hasta la varra de Portugalete tiene muchos vaxíos y plaias y que la varra está de manera que sin riesgo no pueden navegarla ni salir por ella las Naves gruesas que se fabrican para mis Armadas en los Astilleros de dha Ría y que este daño es cada día mayor por descuido vro, pues teniendo obligacion de limpiar todos los Años la dha Rivera y barra con lo procedido de las Averías que entran de fuera del Reyno con calidad de pagar de este derecho, y el gasto que en ello se tubiere no lo hazeis antes destribuis lo procedido de esta consignacion en otros heffec-

(1) Número 30.
(2) Capítulo XXVII del tomo I de «El gobierno Foral».—Página 474.

tos de que se siguen los ynconbenientes que se deja considerar y porque combiene poner Remedio en ello os encargo y mando informeis lo que en razon de lo susodho aya pasado, qué derechos se lleva, si es con la obligacion referida y desde quando no se ha cumplido con ella, / la cantidad que ha valido en el tpo que no se cumple, en qué se ha conbertido / y por qué causa no se ha acudido a esto, / qué personas han tenido culpa y omission en ello / lo que costará limpiar y poner en el estado necesario la dha barra / y lo demás que pareciese con el cuidado y distincion y para que visto lo mande proveer lo que combenga. de Madrid a honze de Otubre de mill y seiss.os y treinta años—Yo el Rey—Por mandado de Rey nro Señor gaspar Ruiz de Escaray. (1)

Al Ayuntamiento de Bilbao se le pasó también otra cédula con la misma fecha de 11 de Octubre, encargándole informase sobre los extremos que abraza la dirigida á la Contratación, comisión que desempeñó en Enero del inmediato año de 1631.

Memoria de un hijo ilustre de la tierra Encartada de Bizcaya en 1630, tenemos en el doctor en cánones D. Mauricio de Alcedo y Avellaneda, natural de Sopuerta, protonotario y juez apostólico y abogado en la Cámara Real del Supremo Consejo, quien en León de Francia imprimió la siguiente obra:—De excellentia Episcopalis dignitatis, de que Episcopi functionibus ac potestate in credita sibi Ecclesia regenda, visitanda, administrandra; nec non de generalis Vicarii auctoritate ac muneribus—Lugduni. 1630.—En 1642, en Madrid, editó esta otra.—Jerusalen cautiva y motivos para su destruicion: sucesos y entrega de los Santos Lugares de la Palestina á la Religion de San Francisco, y el directo dominio que sobre ellos el Rey Ntro. Señor D. Felipe IV tiene: discurso de quán acepta es á Dios la limosna que hacen los fieles á su Santo Sepulcro.»

No menor puesto de buen recuerdo merece el balmasedano Pedro Hurtado de Mendoza, de la Compañía de Jesús, profesor de filosofía y teología en Valladolid y Salamanca; y desde 1624 á 1634, se imprimieron las siguientes obras suyas: Seis vecesLos comentarios *in universam philosophiam.*—De incarnatione Verbi Divini Tomo 1.°—(2) Comentarios *de* Fide, Spe et Charitate.—El tomo II *De Incarnatione.*—Comentarios *in primam partem S. Thomae.* y *Disputationes de Ente transnaturale* en 4 tomos, en *Tolosa de Francia* en 8.°

(1) En el archivo del antiguo consulado de Bilbao y en el municipal de la villa.
(2) En Antuerpia, *in folio.*

CAPÍTULO XXIII

1631

I.—Comienza una era hostil.—El estancamiento de la sal.—Reclamación del Señorío.—Informe del Ayuntamiento de Bilbao sobre los gastos de la Casa de la Contratación en beneficio de la barra y de la ría.—II.—Memoria de las cosas en que los Fueros y libertades de Bizcaya se hallaban quebrantadas.—III.—Sirve el Señorío con 250 infantes para Flandes.—Otras cédulas sobre otros servicios.—IV.—Negativa en lo del estanco de la sal en favor de Bizcaya.

I

No de efervescencia é inquietud fué para Bizcaya el nuevo de 1631 en que entramos, precursor de tristes acontecimientos por acentuarse la caprichosa é injusta pretensión de los áulicos que seguían las inspiraciones del conde-duque, que tuvo obsesionado durante su desacreditado gobierno al Rey Don Felipe IV.

Es comienzo de una era á todas luces provocatoria. Ya en el año anterior se registraron la ilegal petición á Bilbao de cuatrocientos infantes, las exigencias del recaudador de los diezmos de la mar de Castilla en el anterior, las novedades del impuesto de un real á las lanas del Señorío, que nunca tampoco se había pagado; el de otro real por cada cabeza de ganado que entrase en Bizcaya y otros sobre paños que sólo se pagaban cuando se sacaban fuera del reino. Y era que nada bastaba para la desatentada política que se siguió por el infausto conde-duque de Olivares.

En 18 de Enero los síndicos del Señorío dieron cuenta en Regimiento general, que se celebró en Bilbao, de tenerse noticia de que el corregidor había recibido una orden para embargar la sal que hubiere en el Señorío y estancarla, y que en adelante no se vendiese libremente sino por cuenta de la Real Hacienda, lo cual era evidente contrafuero. Sobre ésto se trató ponderando los inconvenientes que surgirían de su planteamiento, pues no podían aquí regir los impuestos de Castilla, ni había salinas ni

alfolíes, y cuanto se actuase era contra las exenciones de Bizcaya confirmadas por ejecutorias y reales cédulas, y contra lo mandado por D. Felipe II y D. Felipe III sobre el particular en sus respectivos reinados y que queda registrado en el tomo anterior. Los síndicos expusieron con latitud al corregidor Morales las razones en que se apoyaban y le pidieron que, hasta tanto no informase el Señorío á S. M. los sólidos fundamentos para recabar justicia en este asunto, dejase sin curso la cédula real.

Así lo hizo el corregidor, que era el guardador de las leyes del Fuero, y el Señorío envió á la corte, además de su memorial, al caballero D. Alonso Ortez de Velasco y al capitán D. Martín de Hormaeche para representar lo antiforal del estancamiento de artículo tan importante á la vida y á parte de la industria del país, con otras instrucciones sobre asuntos, también gravosos, que importaba salvar.

A la Cédula Real acompaña otra del Consejo, y ésta dice:

=El Consejo ha acordado que se ponga cobro y embargue toda la sal que está fabricada en las salinas, y conduzida a los alfolies, toldos ó tiendas destos Reynos, y la que estuviere en poder de particulares para vender, en conformidad de la instruccian y copia de la cédula que con ella se embía, que la aueis de executar luego que recibais esta, sin perder un punto de tiempo, en que su Magestad se dara por bien servido, y el Consejo quedará con particular atencion; y de lo contrario, y qualquiera omission se os impondrá culpa, y se hará la demostracion que conuenga, y dispondreis que la misma diligencia se haga en las villas y lugares de vuestro partido, aunque sean de Señorio, Abadengo, Ordenes, y vehetría y por lo que conuiene que en todos se ejecute á vn tiempo. Madrid 3 de Enero de 1631.=

Mientras negocio de tanto interés se ventilaba por el regimiento general, secundado por el mismo corregidor que veía la justicia de las reclamaciones del Señorío, el Ayuntamiento de Bilbao, contestando á la Real Carta de 11 de Octubre del pasado 1630, remitía el informe que se le había pedido sobre los gastos de la Casa de Contratación, y en este mismo mes de Enero envió la información que á continuación inserto:

SEÑOR.

Este ayuntamiento Resciuió la Real cédula que V. Mag.d fué seruido de despachar en 11 de Octubre del año pasado de 630, mandando le ynforme=qué derechos se lleban en la casa de contratacion desta villa y fuese con obligacion de que lo procedido dellos aya de ser para limpiar todos los años la Ría que ba de ella Para portug.te y la barra de ella=desde quándo, no se há cumplido con esta oblig.on=La cantidad que a balido en el tiempo que no se cumple y en q. se a conbertido=Por que causa no se a acudido á ello=que personas an tenido culpa, y omision=Lo que costara. limpiar y poner en el estado neces.o la dha Ría y barra. y cumpliendo, con lo que Vmag.d manda se halla que la costumbre que tiene la contrat.on de contar las auerías es Repartiendo. a cada ducado de lo que se tasaren las mercaderías Vn marauedi y auq.e en Vn previlegio. que Vm.d mandó despachar en 22 de Junio de 1511. que se gobernasen por las mismas ordenancas que tenía la casa de la Conttraz.on de burgos. no señaló lo que se auia de contar de auerías=en la executoria que la dha casa de la Conttraz.on de Bilbao ganó Por el año de 1621 en el Consis.o Real en contraditt.o juizio con el fiscal de Vm.d y este señorío de Vizcaya, dize=Puedan contar las auerías a naturales y extranjeros como lo tienen de costumbre sin que declaren con que oblig.on Pero conforme al estilo y costumbres que tiene la dha casa Reparten lo procedido de lo que montan las tales auerías. en esta manera=en cada nauio diez mrrs. para el dinero de Dios que llaman.=para Santos y pobres, q.es para marineros y mercaderes que llegan Robados,

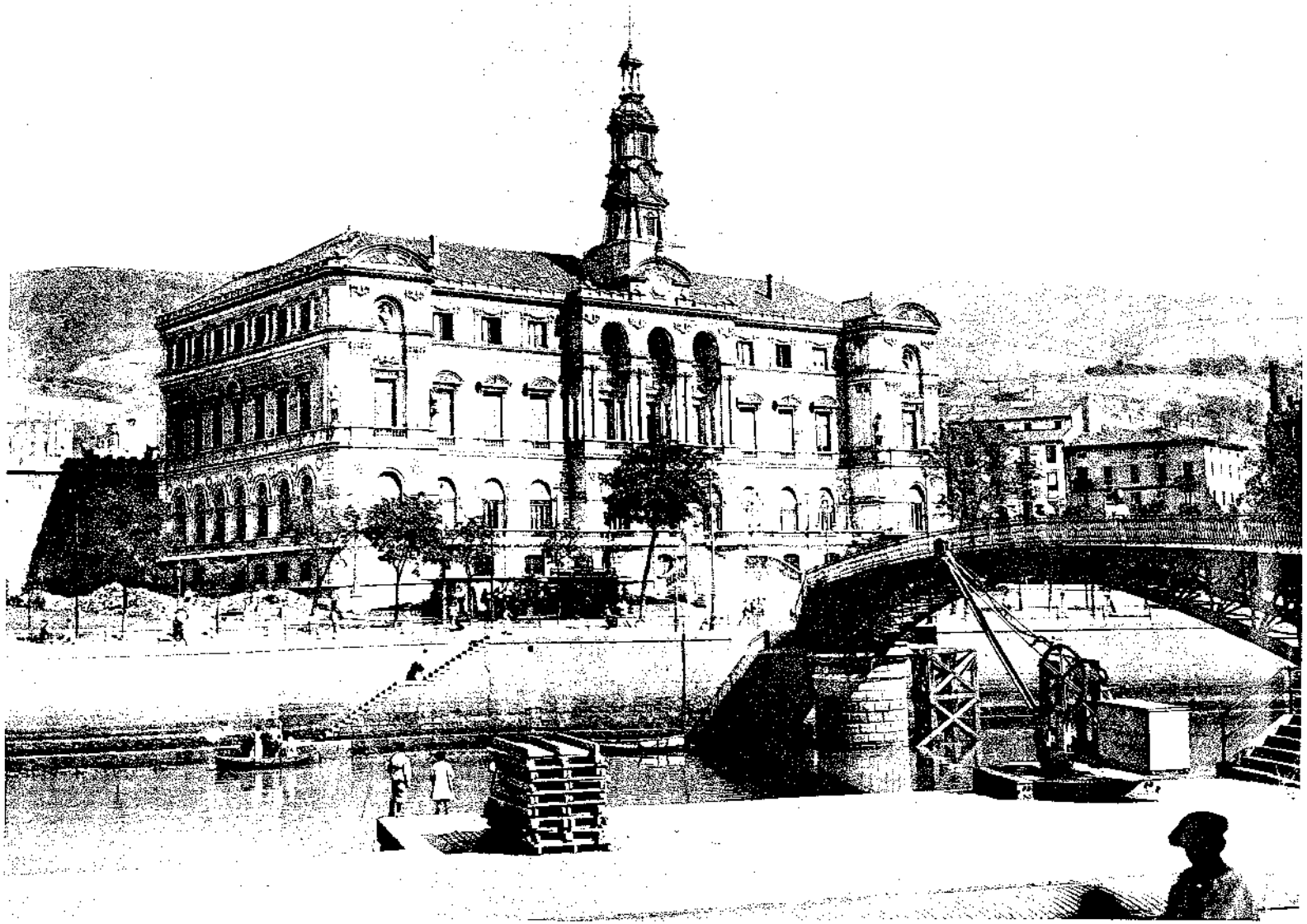

CASA-AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Y PUENTE GIRATORIO SOBRE EL NERVIÓN

y misas Botivas por el buen suceso de los nabegantes, de 16 partes vna.=—para Reparos de caminos y Riveras, en que se incluye la Barra, de 16 Partes la vna—=salarios de Juezes, de 12 partes la vna=thesorero y escriuano, de 24 Partes la vna—=andador, que es vna persona que bela la Ribera en tpo de mareas para belar las Mercaderías que bienen, de 48 partes la vna. =descargador, que es la persona que acude a los nauios a tomar la razon de las mercaderías que traen, de 96 partes la una:—=al billetero por hazer los billetes por donde se cobren los maestres sus fletes y auerías, de 96 partes la vna.—P.ª san Anton, que es una iglesia Parrochial que es la pegada á la misma casa de la Contratazion sobre el Rio, de cada Mil mrs. diez; y todo lo Restante Para la vniversidad, que es para la conserbacion de la misma casa de la conttraz.,^{on} defensa de sus prebilegios y otros pleytos que ofrecieren y aumento del trato y comercio, salarios de oficiales y otros gastos.

Lo que an montado las averias contadas estos 17 años desde Santiago de Julio de 613 hasta el de 630 es: qq.^{os} 4370.503 mrs. y lo que cupo en ellos en caminos y Riberas monta 5910.6 mrs. ^{R} partiéndose de 16 partes vna: e como queda dho los qq.^{os} se an distribuido con mas 1 q.^{o} 0,33|_|.453 mrs. en los muelles desta villa y en el reparo de caminos de la dha Rivera y otros Por donde se traginan las mercadurias, y en echar arruquer.^{os} de piedra en los muelles de la barra de portug.^{te} a la parte de algorta, si bien esto Vltimo se a dejado de hazer de seis años a esta parte —y lo demas restante Paresce se a gastado en lo demás hefectos Referidos: y lo que tocó a la Vniversidad en salarios de oficiales, pleytos, en conservacion de su jurisdizion y otros muy grabes que se le han ofrescido, y con personas que a enviado a la corte y otras Partes en su defensa, y la de otras cosas que an sucedido contra el trato y comercio, y en comprar algunos mosquetes y pólbora y lo demás neces.^{o} para ellos, que de todo tiene quenta Por menor la casa con librança y carta de pago. Y además de haver gastado lo conocido en los 17 anos y paresce está deuiendo a diferentes personas 3890.888 mrs.

Y habiéndose ya formado el ayuntam.^{to} de los pilotos de la barra y ottras personas de mar, y enviado algunos Regidores á hazer Vista y sondar la dha barra, se halla que de beynte años a esta parte no a tenido mas fondo que oy tiene que es de diez á once codos en aguas de creciente, que esta mudada a la parte del sudueste de la del norueste donde estaba abrá como quatro meses. Las quales mudanzas causan los tenporales grandes Respecto de ser de arena los bancos; y en aguas muertas ay de siete a ocho codos, de manera que en las Vivas hay bastante agua para salir Galeones de 800 toneladas, y para que la dha barra se conserbe en este fondo no se alla otro remedio ni le dió Tiburcio Espanoqui, que la recorrio por orden de V mag.^{d}, sino que se fuese echando piedra de hordinario a la parte de algorta, desde enfrente de Portugalete—hasta la punta de la dha barra, para que con eso no se podiendo estender el agua fuese mas rápida la canal, la qual está nabegable y buena para las naos del porte dicho, desde donde se fabrican asta salir por la barra.—Y este es el ynforme que ésta Villa puede hazer, asegurando á V mag.^{d} que es cierto y verdadero, y que por ella no se a hecho otro y si alguno se hubiere enuiado en su nombre ha sido fuera de su horden y por quienes no lo pudieron hazer, y menos siendo diferente de lo que va dicho. (de que tambien se enuia testimonio aparte) por proceder en todo con la puntualidad con que se deue acudir al servicio de V. m.^{d} a quien la diuina (¿gracia?) guarde como la Xptiandad ha menester. Deste ayuntamiento de Bilbao etc. (1)

(1) Número 38 del Registro 1.º, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao.—Inédita.

II

Por este tiempo se redactó una memoria de las cosas en que estaban defraudados los fueros, libertades, privilegios, franquezas, usos y costumbres de este muy noble y muy leal Señorío de Bizcaya, sus Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, presentada al corregidor para recuperarlas, pidiendo á su Magestad fuese servido de alzar las nuevas imposiciones intentadas contra los naturales de esta tierra; y el alzamiento de tanto contrafuero fuese efecto del cumplimiento del juramento que tenía hecho de guardarlos, *pues no eran gracias ni privilegios de los señores reyes* de Castilla *como á vasallos, sino fueros, usos y buenas costumbres observadas como en república libre desde sus principios, hechos y ordenados en su junta general con su señor.*

Por lo cual los bizcaínos siempre habían elegido señores que se los guardasen inviolablemente, mandando que los naturales del Señorío fuesen libres de pagar diezmo, alcabala, pontaje, cayaje, millones, sisas, almojarifazgos, almirantazgos, portazgos, entradas y salidas, y otros cualesquier derechos en todo tiempo en todos estos reinos y señoríos, y en las Indias; y que todas las mercaderías, así de mantenimientos como de otras cosas que necesitaban para la vida humana y vinieren á este señorío de Bizcaya, no pagasen ninguno de los derechos ni otros que se impusieran en ningún tiempo, ni tampoco las mercaderías de la cosecha y fábrica del citado señorío que fuesen á otras partes de estos reinos ó fuera de ellos.

Y que ésto se había visto observar en todo tiempo en estos reinos de tal manera, que todos los bizcaínos (1) iban á cualesquiera partes de estos reinos con sus mercaderías ó á comprarlas, llevando el fuero: y todas las justicias que lo veían lo mandaban guardar, como se debía, y no pagaban diezmo, alcabala, sisa, millones, pontaje, cayaje, portazgo, almojarifazgo, almirantazgo ni otros derechos ningunos de entradas ni salidas, por mar ni por tierra, á sus recandadores: y así, libremente en todas las partes de estos reinos y señoríos y en las Indias, habían vendido y comprado todas las mercaderías, á excepción de pocos años á esta parte, en que habían sido ultrajados sin razón ninguna; y que para su averiguación sólo se decían dos cosas:

—La primera, que el motivo que tubieron los Vizcaynos para dejar al señor Rey D. Enrique en su vida, y que no fuera señor de Vizcaya, y en su lugar haber nombrado por señora á Doña Isabel (su) sucesora inmediata, fué porque el dicho señor Rey Don Henrique les había quebrantado los dhos fueros que tenía jurados, al ver echo mrd. de alguna parte de Vizcaya á algunos caballeros, no lo pudiendo azer, como se conoce de las palabras que contiene la confirmacion y juramento que hizo de nros. fueros la dha Reyna Doña Isabel.—

La segunda, que en las cláusulas del testamento que hizo el Rey don Felipe segundo, de gloriosa mem.,ª Abuelo del Rey presente, entre los buenos Consejos que dexó para su subcesor, dize en un capítulo que estime mucho A los Vizcaynos y los conserbe en sus libertades y fueros, porque son muy leales y fidelísimos basallos, y necesarios para la conserbacion desta monarquia.—

Pues, supuesto esto y las muchas Razones mas de justicia que de parte de Vizcaya ay, de que están echos largos discursos, no puede su mag.ª, con segura conciencia, consentir en que se les quebranten los fueros, Prebilexios, libertades, Vsos y buenas costumbres, Pues antes, para guardárselos ay muchas Razones de conbeniencia para su mag.ª, como es la consideracion de los continuos servicios que a resceuido y

(1) Los naturales de Bizcaya, no los de Alaba y Guipúzcoa. Se hace esta aclaración por el error común de llamar bizcaínos á todos los bascongados.

rescibe del dho Señ.° de Vizcaya y de sus naturales, dentro y fuera destos Reynos, en sus exercitos y armadas; y sin que gaste nada de su hazienda Real goardan a su misma tierra y onze puertos abiertos que ay en su marítima, y tambien de que este señ° es estéril y fragoso donde no se coxen mantenimientos nezesarios ni otras cosas para la vida humana, con que necesitan traerlos de fuera, y conpeliéndoles a pagar varios derechos é ymposiciones no podian abitar en ella, con que se extrañaría toda esta tierra ni abría quien la abitase; y despoblandose sería muy gran deserv.° de su mag.d y en daño de la conserbacion destos Reynos, como está dicho y adelante se dirá —

Lo primero a de ser servido su mag.d de mandar se le goarden sus fueros y Libertades, prebillexios y buenas costumbres á Vizcaya y á sus naturales, en todo y por todo sin moderacion ninguna, en quanto contienen; pues no nezesitan de ynterpretacion por estar escritas en lengua bulgar Española, sino antes declararlos como desuso y en los capítulos sèguientes, Porque ninguna justicia pretenda ygnorancia en la observación de ellos—

Lo segundo, que los Vizcaynos en ninguna parte destos Reynos y señorios de España, ni en las yndias, no paguen diezmo, alcabala, millones, portazgos, cayaje, sisa, Almojarifazgo, almirantazgo, entrada ni salida ni otros derechos ningunos en ningun tiempo, pues el fuero expresam.te dize q. los millones que acen pagar En C.a y otras partes no deben pagar los Vizcaynos, y contra esta ley hazen pagar de algunos años a esta parte, y asi a de ser servido su mag.d de declararlo y que librem.te bendan, compren y traygan sus mercadurías á Vizc.a

Lo tercero, que el ganado destos Reynos y señorios que baxaren á Vizc.a para su sustento no paguen derechos ningunos por ser contra fuero como está dho y lo an yntroducido los cabecas de partido de las cortes de Castilla para relebarse de algo para la paga de las alcabalas, sisas y millones conzedidos en cortes, Y viz.a como probincia libre y separada, no entra en ellos, ni sería justicia que lo que los castellanos ofrezen Por sis mismos lo pagase Vizc.a ni sus nat. Y el pensar ellos q son mas cargados en estas cosas que los Vizcaynos no tienen Razon, porque esta pobre Vizc.a y sus naturales que se reputan por 20.000 vez.os tienen de costa en cada un año mas de 50.000 ducados, porque cada uno tiene arcabuz, pólvora, balas y cuerda y otras Armas ofensibas y defensibas, y en las muestras de Armas y alardes que se azen dos bezes al año, gasta mas de dos ducados y medio cada vez.,° lo que los castellanos no azen ni tienen necesidad, y para cualquier Azidente q suzeda en querer ynfestar a A España sus enemigos por estas partes los Resisten goardando sus onze Puertos abiertos que tiene, con invencible valor, de mas de los muchos naturales que, como esta dicho, sirben a su Mag.d en su exército y armada, conque goardan a las mayores partes de Castilla: Por lo qual siempre su Mag.d y los ínclitos Reyes sus progenitores y los de su consejos siempre an tenido esta consideracion y tambien se debe entender y considerar que en las tierras grasas de Castilla y otras partes destos Reynos Recoxen Mantenimientos de pan, vino, carne, legumbres. y todas las demas cosas para la vida humana abundantemente para sís y para otros, lo que esta tierra estéril de Vizc.a no se aze, y así, con justa causa se puede atribuir a ella por mas cargada que a otra ninguna probincia destos Reynos—Y el querer dezir que su Mag.d no tiene en Vizc.a renta patrimonial como Señor de Ella es grande engaño, porque tendrá mas de 30 ó 40000 ducados cada año en los patronazgos, Prebostadas de villas, lanzas y ballesteros mareantes, Prestameros, casas censuarias, pechos de Rentería y ferrerias que fueron donados por los Vizcaynos a su señor para su gasto y patrimonió:—y si tiene hecha merced de estas cosas las puede retener en sí como cosas de su patrimonio; con que se conozerá que bizc.a, mediante su corta juridicion, viene a dar y ser mas cargada que otra ninguna probincia de españa y que haze cada día mas servicios que todas ellas juntas.

Lo quarto: El daño e ynjusticia sobre la sal tambien es contra fuero por la dha Razon, y los que en otros discursos estan dichos largamente: y asi tambien a de ser seruido su mag.d de mandar que en Viz.a entre y se benda la dha sal librem.te de quales-

quiera parte que sea, y que á los naturales que fueren por ella a qualesquiera partes de estos Reynos se la den libre de derechos e ynpusiciones, pues de valer en Viz.ª la sal barata se consigue muy grande beneficio a esta monarquía, porque con esto se crían en esta tierra marineros en la pesqueria, y siempre abrá gente de mar con que tripolar sus Armadas Reales, pues se conoze por experiencia que los marineros Vizcaynos son mas efetibos que otros ningunos Así para las fagciones de pelear como para nabegacion —

Lo quinto: que el fierro, Azero y otras cosas de *fumanifatura*, (1) lanas, beatillas, y otros qualesquier género de cosechas desta tierra de Vizc.ª, ni pescados que se pescan en la costa de ella, ni grasas que se azen y fueren para qualesquiera partes destos Reynos y fuera dellos, no paguen derechos de diezmo ni otro ninguno, ni salida ni entrada, y por lo consiguiente tampoco an de pagar como no pagan diezmo ni derechos ningunos todas las Mercadurias extrangeras y destos Reynos que vinieren a Vizc.ª para consumirse en ella, por ser libre de estos daños como está dicho.—Y los extrangeros que trajeren sus mercadurías á estos puertos de Viz.ª las que no pudieren bender y les sobraren los puedan sacar librem.te por la mar sin pagar derecho de diezmo ni otro ninguno, cosa que los Arrendatarios y administradores de las Rentas Reales han querido yntentar contra fuero y costumbre —

Lo sesto: en Galicia ni otras partes destos Reynos no lleben alcabala, sisa, ni millones ni otros ningunos derechos ni daños de los vinos que trajeren los naturales deste señorío de vizcaya, o binieren por su quenta de qualquiera de ellos, ni de otros géneros de mantenimientos, ni mercadurías que vinieren a ella por cuenta de los dhos naturales como está dicho—

Lo sétimo, ningun Arrendatario ni administrador de las Rentas Reales no trate de cobrar derechos de las cosas de Vizcaya ni de lo contenido en los capítulos de suso, y por resistirle en su defensa no yncurra en pena ninguna.

Lo otavo que los derechos de lanas de Castilla, Aninos y paños q se cargaren en estos puertos para afuera destos Reynos no sean mas que los antiguos, ni se deban pagar ni adeudarse de ellos asta cargarlos, y que los Administradores o arendatarios, ni sus goardas ni escribanos no puedan llebar ni lleben dineros ningunos de las licencias ni albalás que dieren, ni por su ocupacion, pues todos ellos tienen sus salarios por el Rey y por los arrendatarios; y que de los retales de paños de ocho baras abaxo no se paguen derechos ningunos por ser cosa poca y que para un bestido lo suelen llebar los marineros, ni nunca se ha pagado sino por yntroducion de pocos años a esta parte—

Lo nobeno, que los Vizcaynos probando ser descendientes de Vizc.ª aunque abiten y viban en qualesquiera partes de los Reynos y señoríos de Espana, yndias o flandes, declinando para ante su juez mayor de Vizcaya, sean Remitidos a él en qualesquiera causas cebiles o crimimales, y que ninguna otra justicia, consejos ni chancillerías puedan sentenciar sus causas de los Vizcaynos, sino el dho Juez mayor como lo dize el fuero, poniendo la pena de pribacion a los Jueces que no los Remitiesen luego.

—Lo décimo: que los señores del consejo ni chancillerías no manden sacar de Vizcaya por delito a ningun vizcayno y si mereziere estar preso manden al corregidor le tenga en la carzel de Vizc.ª, pues se conoce que muchas vezes los oydores por ocupar criados mandan llebar a los bizcaynos a Valladolid y otras cárzeles por muy lebes, contra el fuero, y les azen gastar sus haciendas —

—Lo onze que los Rezetores de Valladolid no bengan á Vizcaya, porque tambien es contra fuero.

Lo doce; que el fuero se goarde en todo y por todo como está dicho, y en su cumplimien.to no haya en Vizcaya juez con título de almirantazgo ni otro ninguno mas que el Corregidor, y si conbiniere a su Real seru.º que aya beedor de las mercadurías de contrabando lo sea el mismo corregidor, pues tiene título de beedor por el fuero.

(1) Cordelaje para navíos. Todo lo referente á la jarcia y calabrotes para la navegación.

Y que las leyes y Premáticas que se hazen y se hicieren por su Mag^d y sus consejos o en cortes en ningun tiempo no sentiendan para Vizcaya, y que en caso que se ubieren de azer en este señorío para su servicio se agan en su junta general so el arbol de guernica, como lo dice el fuero, dexando al que tenemos en su fuerza y bigor.

Que por qualquiera fuerza que los vizcaynos yzieren en defensa de los fueros no yncurran en pena ninguna, y que ningun letrado aga ningun pedimento ni alegato en cosa que lo que contra el fuero direte o yndirete, sopena de diez ducados para Reparos de caminos de Vizcaya: ni ninguno ni ningun procurador lo presente so la misma Pena ni ningun escribano lo admita, pena de pribazion de oñzio, pues ynporta al serv.° de su mag^d que se goardan los fueros por las Razones de conbeniencia y otras muchas que se podian dezir siendo necesario.—

Como se ve, se había entablado la lucha. El gobierno del rey se proponía ir mermando las libertades bizcaínas, de suerte que cuanto más y mejor servía el Señorío á la Corona, tanto más se fatigaba á Bizcaya cercándola y oprimiéndola, como pretextando un estallido.

III

Aún no se había resuelto la gestión que llevaron á la corte D. Alonso Ortés de Velasco y el capitán D. Martín de Ormaeche en súplica de que no se estableciera el estanco de la sal en Bizcaya, decretado por la cédula del 3 de Enero de este año, exponiendo los fundamentos y derechos que el Señorío tenía para ello, cuando en 31 de Marzo se expidió nueva cédula exponiendo á la junta ó regimiento general, que con motivo de la guerra de Flandes, no pudiendo ir allá el rey, se enviaba en su representación al cardenal infante D. Fernando; y para seguridad y esplendor de dicho infante era preciso fuese con él *gente de calidad y partes:* para lo cual le proporcionase el Señorío doscientos infantes, *gente particular y escogida* que fuese *bien tratada,* dejando en manos de la Junta el nombramiento de capitán, y al efecto se remitía en blanco la patente para que la cubriesen con el nombre del electo y la entregasen al agraciado. Se encargaba se comunicase el estado en que este servicio se hacía á D. Felipe para prevenir á tiempo la embarcación (1).

Fechada esta real cédula en 31 de Marzo, no llegó al Señorío hasta Junio, traída en mano por D. Jerónimo Avellaneda Manrique, alcalde de casa y corte, y entregada en 24 de Junio á la Junta general de Guernica que se congregó en ese día.

Al inmediato día 25, á pesar de los apuros y ahogos del Señorío, sin discrepancia resolvió la Junta servir á S. M., no ya con los doscientos infantes que deseaba, sino con cincuenta más, de suerte que fueron doscientos cincuenta los hombres que ofreció Bizcaya, vestidos y armados de dagas y espadas y arcabuces de munición, pero consignándose en el acta de la sesión ó Junta en que se decretó el servicio, que se hacía sin perjuicio de los fueros, franquezas y libertades del Señorío y *sin que pueda causar consecuencia* para en adelante.

Al propio tiempo se nombró por capitán de esta bandera al diputado general, el caballero D. Iñigo de Abendaño y Artunduaga, que tenía su solar en Galdácano, y por alférez á D. Francisco de Butrón y Mújica.

Pero antes de la entrega y lectura de esta carta que, vuelvo á recordar, fué escrita en 31 de Marzo, pero entregada en Junio, hay otras anteriores á esta última fecha, que tratan de pedidos de hombres y se relacionan con otra que no he visto en

(1) Véase el apéndice número 31.

ninguna parte (ni mención siquiera de ella) y llevan las fechas de 23 y 27 de Mayo sobre cosa distinta de los doscientos infantes escogidos para compañía del Cardenal. Dice:

—El Rey.

Junta, Procuradores, caballeros, hombres hijos dalgo de las *ciudades,* Villas y lugares del nuestro muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, Encartaciones y tierra llana—por lo que os he mandado escribir abreis entendido las causas que obligan á hazer leua de mucho número de Infanteria, Y lo que combiene que sin dilacion pase a seruirme a los estados de Flandes, y aunque el celo con que acudis a todas las cosas de mi servicio asegura que en la que se ha de juntar en los lugares de esse Señorio procedereis con el cuydado y brebedad que pide el effecto en que ha de emplearse, oy vuelvo a advertir lo mucho que importa a my seruicio que no perdais hora de tiempo en ello, porque los Navios y vastimentos conque ha de hazer su passage esta gente están preuenidos para 15 de Junio próximo: y assi os encargo que para esse dia la tengais en los Puertos en que se ha de embarcar, pues seria muy dañoso que se detenga (con molestia y gasto de los naturales del Reyno) y començar la leua Vnos quando otros la acaben auiendo perdido el tiempo y la occassion de hazerme este servicio, en la qual le espero de vos con el lucim.to y puntualidad que piden vuestras obligaciones. De Madrid á 23 de Mayo de 1631.

Yo el Rey.
Por mand.o del Rey nro. S.r
Gaspar Ruiz Ezcaray. (1)

La del 27 tenía por objeto advertir que Santander era el puerto destinado para que en él se previniesen los bastimentos y embarcaciones para las tres compañías de infantería que se levantaban en Nabarra en número de seiscientos, y que los acogieran y ayudaran en su tránsito, saliéndoles á recibir al límite del Señorío y proporcionándoles los alojamientos convenientes para que llegasen bien y á tiempo al puerto referido (2).

En 19 de Junio otra para que los que en Bizcaya se alistasen y formasen se reconcentrasen en Bilbao, en donde se hallaría todo dispuesto para el embarque y se efectuase lo mandado «sin punto de dilación».

Todas estas cartas, anteriores á la traída por D. Jerónimo de Avellaneda y leída en 24 de Junio, se hallan relacionadas con otro servicio distinto del de los escogidos para acompañar al infante Cardenal, y se corrobora por otra de 6 de Julio, que tampoco por el corto espacio que media entre 25 de Junio en que so el árbol se decretó el servicio de los doscientos cincuenta infantes y la fecha de 6 de Julio puede referirse á ese desconocido socorro de hombres que con tanta urgencia se pedía, también encaminado á Flandes. En la del 6 de Julio se vuelve á insistir que «sin punto de dilaçion marche al puerto en que ha de embarcarse, procurando que *(la gente)* vaya reparada de vestidos y con el lucimiento que espero de vras obligaciones y celo de mi seruicio».

(1) Número 69 del Registro 1.º de Reales cédulas en el archivo de la Casa de Juntas de Guernica.
(2) Todas estas cartas bajo el indicado número 69 del Registro 1.º de Reales cédulas del archivo referido.

IV

En medio de todo lo que se pidió al Señorío en este año, que parecía suficiente para que los consejeros de la Corona se mostrasen agradecidos á Bizcaya, no debe omitirse la contestación que se dió en 6 de Mayo, por auto del Consejo Real, á las representaciones que en la corte hicieron en nombre de Bizcaya el capitán D. Martín de Ormaeche y el caballero D. Alonso Ortés de Velasco, para que se vea el distinto proceder que entonces se observó entre el Señorío y la Corte.

Dice el auto:

En la villa de madrid, á seis días del mes de mayo de mil seiscientos y treinta y un años—Visto por los señores del Consejo que tratan las materias de la sal lo pedido por el Señorio de Vizcaya y lo alegado por el fiscal de su Mag.d declararon que no es contra fuero de Vizcaya lo dispuesto en la cédula de tres de Henero deste Año, sobre el crecimiento de la sal. Y mandaron se cumpla y execute en el dho Señorio. Y por la conbeniencia de que se conserben y aumenten las pesquerias de terranova, Por hacer bien Y merced a dho señorio, se manda que lo contenido en este auto no se entienda en quanto a la sal que los naturales del dho señorio y personas hubieren menester Para los Viajes Y pesquerías de terranova, questo mandaron se les dé en los saleros de su mag.d en el dho señorio, al mismo precio Coste y costas que hubiere costado a su Mag.d La qual se le dé con Quenta Y Razon Y ssiguridad que no la convertirán en otros vsos. Y se señalaron— (1).

Conviene que el lector se vaya fijando en estos documentos, para cuando llegado el momento de la conmoción, y las Reales cédulas en que se levantó este contrafuero, después de las ejecuciones de cuatro bizcaínos en Bilbao, se pueda apreciar el poco tacto de los ministros del Rey que con torpe insistencia provocaron un conflicto de tristes resultados y á todas luces injusto.

Falleció este año en Dunkerque, en donde desempeñaba el cargo de proveedor de mar, el arratiano caballero de Santiago D. Ortuño de Urízar y Uriarte de Vilario, patrón de Dima. Ya he tratado de este bizcaíno en algunos capítulos antecedentes.

(1) Cajón 12. Reg.º 8, núm. 171 del archivo municipal de Bilbao.

CAPÍTULO XXIV

SIGUE EL AÑO DE 1631

I.—Memorias en defensa de la libertad y franquicia de Bizcaya.—II.—Nombramiento de D. Iñigo de Abendaño para jefe de los 250 infantes bizcaínos que acompañaron al Infante Cardenal á Flandes. Cédula real sobre lo mismo, seguida de otras también referentes á este servicio.—III.—Junta general tumultuaria.—Nueva representación á D. Felipe.

I

Los trabajos pequeños, en forma de memorial y defensa de la foralidad de Bizcaya, escribió en este año el consultor del Señorío Mateo de Echabarri: uno en 24 de Enero, condensando cuanto los síndicos generales expusieron al corregidor Morales para que suspendiese la ejecución del estancamiento de la sal, con este título: «Pretension de Vizcaya sobre el crecimiento del precio y estanco de la sal, y las razones que tiene para ello», y el otro: «El Señorío de Vizcaya sobre la nueva Orden Real del estanco de la sal, y crecimiento de su precio».

Ambos están impresos.

El primero comprende veinte consideraciones, en que se exponía:

1.° La libertad de Bizcaya, por su fuero, de comprar y vender todo género de mercaderías y vituallas en orden á la vida humana por la Ley 10, Título 1.° y la Ley 14, Título 33 del mismo fuero.

2.° Libertad de todo pecho y tributo establecido por la Ley 4, Título 10 del mismo.

3.° Derecho á que toda carta ó provisión real que *directe* ó *indirecte* fuere contra sus libertades sea obedecida y no cumplida, á tenor de la Ley 11, Título 1.° y Ley 3.ª, Título 36 del fuero.

4.° Observancia de estas leyes por las cuales ni en la pimienta ni en los naipes, ni otros artículos, se habían pagado ni se conocía estanco alguno.

5.° Que lo de la sal se había impuesto en lugar de los *Millones y el uno por ciento*, y otros derechos que no se pagaban en Bizcaya, y, por tanto, no se debía pagar por subrogación en lugar de aquéllos (1).

6.° Que esta pragmática era ley general que no podía comprender los privilegios y franquezas particulares de Bizcaya, y mucho menos siendo contrarias á aquéllos.

7.° Que aquélla *habla y trata donde ay salinas y alfolíes*; y en Bizcaya no las había.

8.° Que en 1582, cuando D. Felipe II impuso un real en fanega de sal en el reino, declaró no ser comprendido en ésto el Señorío de Bizcaya.

9.° Que las leyes para Bizcaya se deben hacer en su Junta general de Guernica, según se habían hecho siempre, siendo los mismos bizcaínos los legisladores, como constaba del Fuero: y esto mismo se hallaba declarado cuando la pragmática de la baja de los precios que Bizcaya reclamó contra ella, y contra el arancel hecho por el reino y quiso aplicarse al Señorío; mas á su reclamación se le concedió cédula para redactar su arancel en la Junta y para ejecutarlo, como se hizo, sin volver al Consejo: «y no obstaria dezir que por lo menos Vizcaya fue comprehensa en la Real premática de la reformacion, y que el aranzel le hizo en su cumplimiento, porque no fué en virtud della sino de la otra ley de su fuero, que da facultad para poner precios, y en execucion desta ley quiso hazer Vizcaya su aranzel, porque les convenia dicha reformacion».

Lo 10 porque no se puede tratar de mudar ley ni privilegio de Vizcaya sino estando el Señor en Junta con los Vizcaynos so el dicho arbol de Guernica, «como parece de un auto del senor Rey don Enrrique ante Albaro Gomez, su secretario, y lo mismo se inferia de otra ley que dispone que el Señor, sino estando so el arbol, y consintiendo los Vizcaynos no puede mandar hazer villa, porque no puede dar termino que no sea dellos».

«Lo 11, porque Vizcaya no es tierra conquistada por los Sres. de Castilla ni por otro Principe, sino que siempre eligieron señor etc., y asi es visto que retienen siempre sus antiguas libertades, y que entre ellos y el Señor habia pacto y capitulos de parte á parte, á cuya observancia tienen obligacion, es á saber, los Vizcaynos de dar los 100.000 mrs. y los derechos de las ferrerias que dize la ley del Fuero, y el Señor de goardarles sus franquezas, y que aunque está adherida á la Corona de Castilla, es reteniendo su primera y exempciones.»

—Lo 12, porque en señal desto mismo y que Vizcaya no entró debaxo del Señor por conquista, sino por eleccion y pacto, tienen fuero de no pagar moneda forera, que es indicativa de la potestad absoluta, y la union con Castilla no es al Reyno, sino á su Magestad Rey de Castilla, y asi no acude á las Cortes.

13. Que en la estimacion de los Vizcaynos era tan ponderable la observancia de los fueros «que dexarán a los pies de su Magestad sus haziendas en general y en particular, con su acostumbrada lealtad, y perder el blason que dizen las historias que solían cantar los muchachos por las plaças: *Vizcaya la libertada donde son los hijos dalgo;*» memorando á la vez el Sr. Echavarri lo que se lee en la Recopilacion del fuero, en las confirmaciones, folio 103 vuelta y folio 106 vuelta de los Reyes católicos.

—Lo 14, porque los fueros y libertades de Vizcaya, ó los mas dellos no son gracias ni privilegios de los señores Reyes, á los Vizcaynos como de Reyes á sus vasallos, sino fueros y vsos de tiempo inmemorial observados en República libre, y así los fueros comienzan siempre diciendo que: *lo avian de fuero, vso y costumbre, y establecían por ley*» etc.

Lo 15, que si bien eran libres los vizcaynos de todas las dichas cargas, no por ello se podían considerar por mas sobrados ni opulentos para acudir al remedio de las necesidades del Reyno, ni por mas relevados, porque aunque es camino mas suave y conforme á su nobleza, tenían muchas cargas, como era la obligación de tener preven-

(1) En efecto, la real cédula de 1631 (3 de Enero) manifiestamente dice: =Y atendiendo á que el aumento del precio de la sal cede en tan gran beneficio destos Reynos, como lo es, *librarse de los servicios de millones.*=

ción de armas y pertrechos para la guarda y defensa de sus once puertos, con mucho afán y trabajo por ser la tierra corta y de poca sustancia, que no tiene frutos, no habiendo vizcaino que anualmente no gastara en servicio de S. M. más de dos ducados.

16, que en el mismo año pasado de 1630, apesar de sus franquezas y poca posibilidad, al exponer el Rey sus necesidades le sirvió Bizcaya voluntariamente con 86.000 ducados, donativo muy considerable para la cortedad de la tierra, y concesion, de parte de S. M. de nuevo aseguramiento de la observancia de los fueros con exclusión de otra cualquiera imposición. *Y pues el Señorío cumple de su parte con lo capitulado, es razón se haga lo mismo por parte de su Magestad.*

—Lo 17, que la execucion del nuevo arbitrio en Vizcaya sería más en perjuicio de su Magestad, porque cesaría *in totum* la marinería, de que se sirue tanto en sus Reales Armadas, y su exercicio y sustento consistía en la pesca de los puertos, lo cual no podría beneficiar con sal tan cara, no teniendo despacho la pesca de los naturales.

—Lo 18, porque su Magestad ha deseado alentar mucho la pesca de Terranova, la qual por ser de tanto servicio suyo y bien destos Reynos se yba yntroduciendo por los naturales, y agora cessará del todo, porque cada nave solía y há menester llenar dos mil hanegas de sal, poco mas ó menos para beneficio de la pesca, y segun lo que se añade al precio sería menester para solamente la sal, sin la de mas costa de armazon, 10.000 ducados que no se pueden juntar, segun los tiempos, entre muchos hombres de caudal.—

Lo 19, porque respecto de la tenuidad de la tierra y de sus naturales, muchos de ellos pasaban la vida con traer en sus bajeles, cargas de sal de fuera, por no tener posibilidad para cargar otras mercaderías; y en este ejercicio se criaban tambien muchos marineros, de quienes despues se servía su Magestad, y se fabricaban bajeles para esta granjería, la cual cesaría por falta de caudal.

Y por último, porque los vizcainos, por la mayor parte se sustentaban de carne salada, en particular la gente ordinaria, y en los inviernos prevenían la carne salada de vaca, puerco, ovejas y cabras para todo el año; y así gastaban mucha cantidad de sal en ello y en el sustento del ganado mayor y menor, y subir el precio de la sal sería privarlos de este sustento por su pobreza, y se verían constreñidos á desamparar la tierra con perjuicio de su Magestad, los cuales se defienden sin costa ninguna de la Real hacienda como leales vasallos de su Magestad,» y con rendimiento y humildad representaban estas razones.

El segundo escrito del mismo consultor del Señorío abrazaba cinco partes. La primera versaba sobre la libertad bizcaína, segun su fuero: la segunda encaminada á demostrar que: «El nuevo derecho y crecimiento de la sal es imposicion;» la tercera: «Que la Regalía de las salinas que tiene su Magestad en sus Reynos no se deue estender á Vizcaya.—La cuarta «Que los derechos de la Regalía que su Magestad tiene en Vizcaya son los declarados por el fuero, y no tiene otros mas por la ley 4. título 1.° y que así está excluída la Regalía de la sal.» Y la quinta: «Que cuando los fueros de Vizcaya tuuieran alguna dificultad, los ha interpretado la costumbre en favor del Señorío.»

Las representaciones, informes y memorias no escasearon durante el tiempo de la crisis por que se obligó á pasar al Señorío, así es que antes que el pueblo se alarmase y luego se amotinara y declarara en rebeldía, Bizcaya expuso humildemente su parecer en defensa de sus libertades, repetidamente, y no se le puede achacar incorrección ninguna, pues por el camino ajustado de las representaciones y ruegos acudió á donde debía para salvar sus intereses lastimados.

Sólo que hubo decidido empeño en herir el patriotismo de Bizcaya y como obligarle á la rebelión para luego lamentarse de los descomedimientos del pueblo.

Pero, no adelantemos los sucesos.

II

El Regimiento general participó á D. Felipe en 26 de Junio que había procedido al nombramiento de cabo de los doscientos cincuenta infantes que destinaba á la guardia y compañía del Cardenal infante, y que el agraciado era el caballero D. Iñigo de Abendaño y Artunduaga, actual diputado general del país, á lo cual D. Felipe contestó con la siguiente cédula:

El Rey.

Junta, Procuradores, caballeros, hombres hijos dalgo de las *Ciudades* (1) Villas y lugares del nuestro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya, encartaciones y tierra llana—Hase visto vuestra carta de 26 de Junio en que ofreces acudir a la leua de la compañia de Infanteria que os he mandado juntar para que vaya á servirme a los estados de Flandes en la jornada que haze a ellos el Serenissimo Cardenal Infante don Fernando, mi mui charo y mui amado hermano, y decis que no solo tendrá los docientos soldado que os encargué sino docientos y cinquenta, y que aueis nombrado por capp^{n} a Don Iñigo de Avendaño y Artunduaga, caballero de muchas partes, y estais con desseo de servir en esta occasion cumpliendo con vuestras obligaciones. Y téngome por bien seruido de la attencion con que acudis a ella y en demostracion de la estimacion que hago deste servicio y de vuestra antigua fidelidad y nobleza, he tenido por bien de honrrar al cappitan Don Iñigo de Auendaño con hábito de Vna de las tres ordenes militares, y que si ya le tuviere sea para vno de sus hijos, porque pueda seruirme con mayor lucimiento auiendo de lleuar a su cargo la gente de esse Señorio, y he mandado escrebir a la Ser^{ma} Infanta mi tia que esta compañia se conserue con el número entero de gente que lleuase aunque sea mayor que el ordinario, y sirva siempre con el dho su capp.^{n} aunque metida en tercio con nombre de la compañia con que me siruió esse Señorio, para que en todo tiempo aya memoria deste seruicio y de la attencion que he tenido en honraros, comO lo merece el cuydado y celo conque en todas occasiones acudis al mio, y en la presente espero lo hareis con el lucimiento que pido el effecto en que ha de emplearse esta gente, y por lo mucho que conviene ganar las horas en su conducion, os encargo que sin dilacion esté junta en las doze Pinazas que ha apprestado Don Martin de Arana por muy mandado, (y) passe al Puerto de Santander donde estan los Nauios en que ha de embarcarse para hazer su uiaje, y avisareis lo que se hiciere porque conuiene tenerlo entendido. de Madrid á 11 de Julio de 1631.

Yo el Rey.
Por mand.° del Rey nro. Sr.
Gaspar Ruiz Escaray (2)

Pero antes de esta fecha, á otra carta del Señorío en que le participaba al rey que por cuenta de los dos galeones prometidos se había adquirido ya uno perteneciente al bilbaíno D. Domingo Martínez de Isasi, contestó el Rey á 5 del mes indicado (Julio) que ya él lo tenía recibido á sueldo y era conveniente se fabricase nuevo (3).

A 20 del mismo mes se recibió nueva cédula, encargando la pronta marcha de los

(1) Por error de los secretarios ó amanuenses algunas veces venían los despachos consignando el *Ciudades* en vez de Ciudad, é invertidos todos los términos del encabezado.

(2) En el mismo número 69 del Registro señalado anteriormente.

(3) Véase el apéndice número 32.

infantes al puerto de Santander *por estar el tiempo tan adelante* y por los muchos gastos que se originaba á la hacienda la estada de la gente en dicho puerto.

En Zorroza se aderezaron las pinazas en las que debía partir la compañía bizcaína de 250 hombres á Santander, y el coste de cada infante importó 30 ducados, todos bien vestidos y armados.

A lo que D. Felipe indicó en 5 de Julio sobre la conveniencia de nuevo galeón, en lugar del de Martínez Isasi, accedió el Señorío, dando á 5 de Agosto un auto en que se decía que, como además de los dos galeones de 600 toneladas, se había de fabricar un tercero en cambio de los 36.000 ducados, se pregonase por tres veces de dos en dos días la construcción de un tercer galeón de igual número de toneladas que los anteriores, aparejado, jarciado con cuatro claves y un ajuste, dos esquipazones de velas *y cuatro áncoras y anclas con su hormacera y esquife,* sobre lo cual escribió el Rey al Señorío la siguiente real cédula:

El Rey.

Junta, Diputados, Procuradores generales, cavalleros hijosdalgo de la tierra llana, villas y Ciudad, encartaciones y merindad de Durango (1) *del mi muy noble y leal señorío de Vizcaya*—Hase recibido vna carta del 21 del passado y visto la voluntad con q os disponeis á la fabrica de los dos Galeones del donativo con que ofrecisteis seruirme, y otro por quenta de los 36 |_| ducados para su tripulacion de que os hago la estimacion que es justo, y será bien procureis que la tablazon y madera sea cortada en tiempo, para que por esta parte salgan los baxeles de la bondad q.e es menester; y en cuanto al plazo de San Juan de 634 en q.e se deuen entregar, he querido encargaros como lo hago, procureis que se anticipe á principio de mayo porque se pueda tener tpo de armarse y navegar el verano. De Madrid A 20 de Ag.to de 1631 años.

Yo el Rey
Por mand.o del Rey nro. Sr.
Pedro Coloma. (2)

Al pregón antes referido nadie se presentó á fabricarlo, por lo que el corregidor D. Lope Morales mandó publicar á 4 de Septiembre segundo pregón, anunciando la fabricación de dicha nave en el Señorío. A este segundo aviso comparecieron Damián de Echavarri y Nicolás de Ormaeche comprometiéndose á construir el tercer galeón, al igual y en la misma forma que en el Señorío se fabricaban los otros dos galeones, por la cantidad de 23.000 ducados, entregado en las aguas á cuya orilla se fabricase, aparejado y á punto de poder navegar en el día de San Juan de 1635. Los rematantes que se indican eran bilbaínos.

Para el 20 de Agosto ya habían salido en sus pinazas con rumbo á Santander los doscientos cincuenta infantes, llevando un viaje tranquilo, y el Señorío participó á su Majestad esta salida, correspondiendo D. Felipe con la siguiente carta gratulatoria que dice:

El Rey.

Junta, procuradores, caballeros, hombres hijosdalgo de las *ciudades*, villas y lugares del nuestro muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, Encartaciones y tierra lla-

(1) Este era el encabezado verdadero y legítimo para Bizcaya.
(2) En esta dirección están trastornados todos los conceptos en que se dividía el Señorío, y vuelven los oficinistas á encabezar mal la Real Cédula.—Todas estas cédulas son inéditas.

na=Por la que escrivistes en carta de 23 de Agosto se ha entendido el cuidado que aueis puesto en la leua de la Compañía de Infantería que os encargué hiciessedes juntar en esse Señorío. y que mediante el. se embarcaron 250 soldados para ir al puerto de Santander y de allí á la Coruña, de dondc ha de hacer su viaje a los estados de Flandes y tengome por seruido de la Atencion con que lo aueis dispuesto que es muy conforme á lo que se esperaua de uras obligaciones y al que poneis todas las ocassiones de mi seruicio, y en este le he reciuido de Vos muy agradable y particular por el efecto a que se encamina y buen exemplo que aueis dado con vra demostracion de que tendré memoria para onrraros y haceros mrd, como lo merecen ura antigua fidelidad y nobleza. De Madrid á diez y seis de Setiembre de 1631.

Yo el Rey.
Por mand° del Rey nro. Sr.
Gaspar Ruiz Escaray.=

III

Todas estas comunicaciones manifiestan las buenas relaciones entre el Señorío y su señor, el rey D. Felipe IV; pero en el pueblo corría, á la sordina, el peligro en que se hallaban sus libertades, lo cual producía un malestar que empezaba á demostrarse.

Convocáronse juntas generales so el árbol para el 23 de Septiembre, juntas que se consideraron por muchos revestirían interés y mucha importancia; pero conociéndose que á Guernica había acudido mucha gente y que se hablaba algo destempladamente sobre el estado de las cosas, se suspendió hasta el 24.

En este día invadió el local de las sesiones una multitud tumultuaria que impidió se celebrase la junta con el orden acostumbrado, pues no consintió que los apoderados de setenta y tres anteiglesias, diecisiete de las villas y Ciudad, los de las Encartaciones y la Merindad de Durango que allí se presentaron, entregasen las auténticas ó poderes de sus pueblos, porque en sentir de los alborotadores, (que llegarían á mil quinientos), allí estaba toda la república con sus junteros y no había necesidad de semejante presentación.

Sin embargo de ésto, aunque con irregularidad, se fueron entregando, poco á poco, los poderes respectivos de los apoderados.

Se propuso y acordó, nada pacífica y tranquilamente, que en atención á que el estanco de la sal era medida subversiva de los fueros y contraria á las libertades y exenciones que gozaba Bizcaya, se obedeciesen, pero no se cumpliesen las cartas y provisiones que llegasen en semejante sentido, una y otra y otra vez: que se protestase de todas las que en la forma dicha se habían recibido, pero no cumplido, y en cuanto á su cumplimiento se suplicase de todas ellas; y hasta tanto que su Majestad, bien informada, alzase y quitase el estanco, el corregidor no las ejecutase: que á costa de todo el Señorío y no de ningún particular se prosiguiese sosteniendo y defendiendo la conservación de los fueros, acudiéndose, no obstante, al servicio de su Majestad, á fuer «de leales vasallos.»

No se consintió al Corregidor que hablase, el cual se halló perplejo y temeroso ante la actitud de los que allí se entrometieron, y se firmó el acta como de costumbre.

Hay que condolerse de la celebración de esta junta con los defectos que le acompañaron y la presencia de tanto intruso enfurecido, y este fué el primer chispazo de indignación popular, al ver que, no obstante las representaciones hechas, la corte se mostraba inexorable.

Una de las instancias elevadas á D. Felipe, además de lo que llevo consignado, es esta que á continuación doy, solicitando de su Majestad se dignase mandar que no se hiciese novedad ninguna, y al Señorío se le conservasen sus fueros y libertades. Dice así:

SEÑOR.

El senorio de Vizcaya Dize, que en execucion de la cédula de tres de Enero deste año, el Licenciado don Lope Morales, Oydor de la Chancilleria de Valladolid y Corregidor del dicho Señorio trató de embargar la sal, que para efecto de venderla, estava en poder de personas particulares, y della de la que entrase, hazer estanco, y que se vendiesen á quarenta reales la anega. Y por auerse acudido por parte de los Procuradores Síndicos Generales del dicho Señorio, y representándole los inconuenientes grandes que dello resultauan, y el quebrantamiento de los fueros y priuilegios y pedidole no hiciese nouedad por auto que proueyó en catorze del dicho mes de Enero, remitió el negocio al Consejo, mandando que en el ínterin se sobreseyese en la execucion de la dicha Real cédula, y no se hiziese nouedad. Despues de lo qual don Gerónimo de Auellaneda, Alcalde de la Casa y Corte de V. Magestad, que con particular comision va á la administracion de la sal. y cumplimiento de la dicha cédula, trata de executarla, y hazer estanco en el dicho Señorio, sin embargo de las peticiones dadas por los dichos Síndicos Generales; las quales no ha permitido se lean, ni presenten, y sin perjuicio de la execucion, todo lo remite al Consejo. Y para que esto cese, y V. Magestad se sirua de mandar no se haga nouedad, ni se ponga el dicho estanco de sal, y se le guarden sus fueros y priuilegios, vsos y costumbres antiguas al dicho Señorio, representa lo siguiente —

Lo primero, que sus fueros y priuilegios son tan antiguos, que exceden de mil años, y no ay memoria de hombres, que ni por tradicion, ni en otra forma, tenga noticia cierta de su principio, y con ellos se ha conseruado aquel Señorio desde que ay habitadores en él, y mucho tiempo tuuieron señores por eleccion, y ultimamente la eleccion que hizieron del Señor Rey Don Juan el Primero, de quien viene deriuada la sucesion, hasta V. Magestad fue con reserua expressa de sus fueros y priuilegios como refieren las historias Españolas y algunos Autores Juristas. De que se sigue ser precisa su obseruancia y cumplimiento, tanto mas, estando confirmados los dichos fueros y priuilegios por los Señores Reyes antecessores de V. Magestad, y por V. Magestad, con juramento explícito de no contrauenir á ellos en todo, ni en parte.

Lo segundo, porque es llano, que con la imposicion del dicho estanco de sal, poniéndole precio fixo, y prohibiendo que los naturales no la pueden entrar de Reynos extrangeros ni uenderla libremente, se contrauiene a muchos de los dichos fueros, en particular al fuero quarto, tit. I, fol. 16. Por el qual son libres los naturales del dicho Señorio de todo pedido, tributo, e imposicion, fuera de los expresados en el dicho fuero. Y ansi mismo se contrauiene al fuero diez del mismo titulo, en que se le permite la libertad natural de comprar y vender todo genero de mercadurias y mantenimientos, sin limitacion, ni restricion alguna. Y ultimamente se les quita el fuero quarto del titulo treinta y tres, en que se permite, que a postura de los fieles puedan traer y vender los naturales de aquel Señorio qualesquier mantenimiento, y vituallas.

Lo tercero, porque siempre se ha tenido por tan justa, e inuiolable la obseruancia y cumplimiento de los dichos fueros y priuilegios, que en todas las ocasiones que se ha llegado a disputar en contienda de juizio la obseruancia dellos, se han mandado guardar, sin hauer permitido jamás contrauenencia alguna; y en la sal, respeto de estar prohibida su entrada de los Reynos extrangeros, se hizo denunciacion en el dicho Señorio al nauio que la traia, y á los naturales que la auian comprado, y con consulta

del Consejo, fueron todos absueltos, y dados por libres, solo en fuerca de los fueros y priuilegios referidos: de que naze nueuo derecho a los dichos naturales, adquirido por la dicha cosa juzgada. Y con este mismo reconocimiento, auiendo impuesto la Magestad del senor Rey don Felipe Segundo vn real en cada fanega de sal, y auiendo acudido el Señorio para que se declarasse no estar comprehendido en ello, se mandó declarar ansi, y no se ha cobrado de sus naturales ni de la sal que en el dicho Señorio se ha gastado, y gasta; y lo mismo se ha obseruado y guardado, desde que las Salinas se incorporaron en la Corona, y se puso en la sal precio fixo, y en el estanco de los naypes, y en el de la pimienta, y en todos los demas que se han impuesto en estos Reynos ha auido la misma obseruancia, exceptuando de todos ellos al dicho Señorio y sus naturales, sin que aya causa porque este nueuo crecimiento que se haze al precio de la sal, los aya de comprehender, diferenciándolo de las imposiciones referidas, y alterando lo que tan antigua y dilatada, y tan uniforme inteligencia ha tenido siempre.

Y en caso de que lo referido necesitara de algunos adminículos para su firmeça, tiene el dicho Señorío hecho otro nuevo contrato con V. Magestad en que le promete la observancia y cumplimiento de sus fueros, y el no contrauenir á ellos perpetuamente, en el año passado de veinte y nueue, en la ocasion que el Licenciado Joseph Gonçalez del vuestro Consejo fué al dicho Señorio, por lo qual siruieron para las necesidades públicas con dos galeones de á seiscientas toneladas, y treinta y seis mil ducados, cantidad muy excesiua, en consideracion á las flacas fuerças, y cortos caudales de los naturales del dicho Señorío, sin pedir en satisfaccion dello otra cosa alguna, mas que la observancia de sus fueros y priuilegios, como cosa en que consiste su conseruacion.

Lo quarto, porque la justificacion deste crecimiento que se haze en el precio de la sal, consiste en las necesidades públicas, para cuyo remedio no se halla oy capaz el patrimonio Real de V. Magestad, de que resulta deuer acudir á ello los vassallos, como cosa en que consiste su propia conservacion y defensa, a que estan obligados por ley natural. Pero en esto que milita en todos los Reynos sujetos á V. Magestad cessa en el dicho Señorío, y antes la misma causa pública obliga á la observancia de los dichos fueros, y a sobrelleuar los Vizcaynos, y libertarlos de esta imposicion, quando ellos no lo estuvieran por sus fueros. Porque la aspereza de aquella tierra, y cortedad de frutos que produce, desobliga mucho á su habitacion, y el permanecer en ella los naturales es por el goze de la nobleza, y libertades que heredaron de sus passados; y si esto se les quebrantase, la desampararían con tanto perjuizio destos Reynos como es notorio, pues en ella, y en sus naturales consiste la seguridad de aquellos confines.

Y esta consideracion es mas precisa, aduirtiendo que la mayor parte de los naturales del dicho Señorío, es gente pobre y necesitada, que se sustenta de carne salada, por no poder tener, ni conseruar otra, y encareciéndoseles ésta, sera forçoso les falte el sustento natural, y le busquen donde le hallaren con mas comodidad.

A que se añade que el uso de la marinería que tanto importa al bien público destos Reynos, tiene su origen en la pesca, en que al principio se exercitan, lleuados de su interés, los que despues vienen á ser marineros muy prácticos, y siruen en las armadas: y con el crecimiento de la sal se priua totalmente el dicho trato, que sólo es de mayor perjuizio, que puede resultar de interesse á vuestra Real Hazienda en toda la sal que en el dicho Señorío se huuiese de vender.

Demas de lo qual, pone en consideracion á V. Magestad el dicho Señorío, que teniendo la Real Hazienda muchos gastos en los demas puertos desta Corona, en onze que ay en el dicho Señorío, no gasta cosa alguna, y los guardan y defienden los naturales á su costa, en que viene V. Magestad á interessar mas que en la venta de la sal, que pudiere auer en el dicho Señorío; de suerte, que aun sin consideracion á fueros ni priuilegios se deuiera conceder al Señorío lo que pide, y mucho mas se le deuerá conceder quando concurren fueros, confirmacion, juramento de V. Magestad, con-

trato, executorias, causa pública tan universal y precisa, no vna, sino muchas que miran tanto á la conseruacion destos Reynos, como del mismo Señorío. En cuya consideracion suplica á V. Magestad se sirua demandar no se haga nouedad en el dicho Señorío, y se le guarden sus fueros y libertades, en que recibirá merced.—(1)

(1) N.º 171, Caj. 12, Reg.º 8 del archivo municipal de Bilbao.

CAPÍTULO XXV

SE DA FIN AL AÑO 1631

I.—Indignación popular.—Cédula sobre la construcción de los galeones ofrecidos por el Señorío.—Información que dió la Casa de la Contratación de Bilbao de lo que se gastaba cada año en la mejora de la ría y la barra de Portugalete.—Fallecimiento de don Ortuño de Urizar.

I

En el estado de agitación en que se fué colocando el pueblo con motivo del estanco de la sal, no tanto se clamaba contra arriba, como contra algunos particulares y caballeros, á quienes se les consideró tibios en el asunto, y que no ponían de su parte el esfuerzo que, á juicio de los amotinados en Guernica, podían y debían emplear.

Así es que ya se emitió en la misma junta la frase de que no debían ser Diputados los que vistiesen *calzas negras,* ó los que como caballeros se trataban, sino la gente humilde, la cual, sin compromisos de esperanzas de auge ó provecho personal, sustentarían mejor y con más ardor los derechos del Señorío.

Así también se daba á entender por un bizcaíno que escribió á Bilbao desde la corte con el pseudónimo de *El celoso de su patria,* el cual prevenía que no se durmiesen en la defensa de los fueros, «pues en ello le va la vida» (á Bizcaya) y al mismo tiempo se guardase «de dar grato oydo á la persuasion de algunos particulares, que como lobos con rropages ablan con astucia llebados de la sed de su propia conbeniencia, degenerando de su obligacion natural, que aunque vayan sus azañas doradas de palabras rretóricas dirigido el veneno de ellas, sin duda rremouerian el humor de ese cuerpo político». (1)

(1) Hállase este escrito en el cajón 12, Registro 8 del archivo municipal de Bilbao.

Es patente que el malestar público se agrandaba, y que poco á poco se iba inoculando cierto espíritu de indignación que no tardaría en manifestarse de modo alarmante.

Dada la importancia del donativo con que el Señorío ofreció servir á D. Felipe IV, con frecuencia se sostenía comunicación con S. M. á fin de que los galeones en construcción saliesen cumplidos para el tiempo deseado; y á una carta de los del Regimiento general de 5 de Septiembre, contestó S. A. en 21 de Diciembre con la siguiente:

—El Rey.

Junta, diputados, procuradores generales, caualleros, hijos dalgo de la tierra llana, villas y Ciudad, Encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya—Hase visto vra carta de 5 de Seti.° y parecido bien lo que dezis de los dos galeones de a seiscientas toneladas con q me servis estarán fabricados y de Vergas en alto pa San Juan del año que viene de seiscientos treynta y quatro, y el otro que os he mandado añadir de la misma man.ª estará fabri.° pa el dho dia del año siguiente de seisc.os y treynta y cinco, y pa que desde luego se dé principio á la fábrica dellos se os remite aqui relacion firmada de mi infraescrito secret.° de las medidas que an de tener y obseruarse en su fábrica pa q. salgan del garbo, bondad y fortaleza q comui.e para seruir en mis armadas.

Quanto a la permision pa traer los árboles, se os adbierte q. suelen traerse en Nauios de Alemanes, y en caso q. no los haya podrían venir en los de Olandeses que vienen á cargar sal, de manera que sin dificultad se hallará con quien concertar su conduzion, escusando el dar nueva permision para esto por los inconui.tes que tiene pa servicio. De Madrid a 21 de Diziembre de 1631.

Yo el Rey
Por mand.° del Rey nro. Sr.
Pedro Coloma.=(1)

A la información que D. Felipe encargó á la casa de la Contratación á fin de saber cómo y en qué se empleaban los emolumentos de esta Universidad de maestres y comerciantes que debía cuidar de la limpieza de la ría y buen estado de la barra de Portugalete, contestó la dicha casa muy cumplidamente, dando pormenores de todo cuanto á ella se refería, con manifestación de lo que se había empleado cada año.

Empezaron los detalles advirtiendo que había navíos cuyas averías (2) *no montaban* para la casa, tanto en las mercaderías que traían como en las que retornaban, mil maravedís, y que se daban despachos de pinazas y otros barcos menores que no daban *cuatro reales arriva*, que algunos, muy pequeños, no pagaban cosa alguna ó sea *ningunas averías* por ser exigua la cantidad, y que el navío que más pagaba era cuatrocientos á quinientos reales, y para ésto habían de ser *nauíos grandes* y de mercaderías de valor, pero eran pocos los de esta calidad.

Dinero de Dios, que con este nombre se llamaba lo que daban los cargadores al fiel y cónsules de la Contratación «en señal para la licencia de las mercaderías que se cargaban en sus navíos, y esta partida se sacaba lo primero en las averías,» partida que en cada navío era siempre uniforme é igual, por más ó menos que las mercaderías valiesen.

Santos y pobres. Lo que para este efecto se sacaba de las averías, se destinaba á mercaderes y marineros que regresaban robados ó habían sufrido la pérdida de los buques en temporales ó arrebatados por corsarios, en beneficiar familias necesitadas, y

(1) Archivo de Guernica.—Inédita.
(2) La *avería* era un repartimiento ó derecho que se cobraba por las Casas de Contratación á las mercaderías para sustento de los gastos que hacían en defender y facilitar los asuntos comerciales, y tener los puertos bien acondicionados para las naves.

en misas y rogativas por los navegantes y aún para conventos pobres. Añadíase que esta partida era la mayor y la que más pronto se agotaba, por lo cual cubría á veces este capítulo la misma Universidad de mareantes y mercaderes.

Universidad. Lo que á esta partida pertenecía, tenía por objeto atender á los reparos de la casa de Contratación para el gasto que ocasionaba la visita anual de trasladarse á Portugalete con los jueces del año y los antecesores, y los demás oficiales, á sostener y continuar en la posesión de la barra, así como para defensa de la jurisdicción de este gremio, y los pleitos que de ordinario se intentaban contra él y el comercio, para despachar correos y personas á la corte y á la cancillería, ora por sus pleitos, ora por lo tocante á la prosperidad del trato, y pagar los salarios de sus oficiales que montaba al año 94.668 maravedís, «además de lo que se da á los jueces *respective* á la cantidad que cada año se cuenta de averías, y es lo único que tienen de provecho.»

Caminos y riberas. Esta partida incluía lo que se aplicaba á la limpieza de las orillas, colocación de boyas en los bajíos de la ría, en echar piedras en el muelle de la barra, en los muelles y cargaderos de la villa de Bilbao, en empedrar y aderezar las vías de comunicación, paredes y pontones por donde pasaba la trajinería de mercancías de Castilla y otras partes, no siendo bastante muchas veces lo que para ésto se consignaba, y se sacaba entonces de la partida de la *Universidad.*

A estas cuatro partidas se destinaba cuanto las averías producían á la casa de la Contratación.

Los oficiales de que constaba eran estos:

Síndico tesorero: á su cargo la defensa de los negocios que se ofrecían en Bilbao y la recepción y distribución del dinero de las averías. Tenía de salario 12.000 mrs.

Escribano: el que lo desempeñaba, que era uno de los numerales de la villa, se ocupaba en los asuntos en que la Contratación debía entender. Su salario 12.000 mrs.

Agente en corte: se hallaba á la mira de los negocios referentes al trato y comercio y en cumplir lo que se le ordenaba á ese fin. Su sueldo 50 ducados, igual á 18.500 mrs.

Procurador en corte: atendía á los pleitos y negocios que interesaban á la Contratación y comercio. Recibía 12 ducados, ó sean 4.488 mrs.

Persona de Portugalete: era la encargada en esta villa de recibir los despachos que los jueces daban á los maestres de los navíos, y en ellos constaba que habían pagado los derechos y podían salir libremente por la barra. Percibía 20 ducados, igual á 6.800 mrs.

Piloto mayor: su oficio advertir las variaciones que ocurrían en el canal de la barra, practicar el sondaje, y ser el examinador de los pilotos lemanes. Disfrutaba de sueldo en la Contratación, ocho ducados, ó 2.992 mrs.

Procuradores de Bilbao: entendían en los asuntos que en Bilbao se ofrecían á la Contratación: había dos; 8 ducados, ó 2.922 mrs.

Villetero: su oficio entregar los billetes para que los maestres, conforme á aquellos, cobrasen sus fletes y averías de las mercaderías que traían en las naves. Disfrutaban de cien rs., igual á 3.400 mrs.

Descargador: su deber acudir á los navíos que venían de Nantes y tomar la razón de las mercaderías que se alijaban en tierra, por sus marcas, permaneciendo á la vista de las descargas hasta que los dueños se hicieran cargo de ellas. Disfrutaba de 3.000 mrs.

Andador: su oficio era recorrer la ribera de día y de noche, tener cuenta de las horas de las mareas, acudir á las descargas de las mercancías, avisar á sus dueños para que se presentasen á recibirlas y ayudar á los maestros al cobro de sus fletes y averías, 3.000.

Portero: asistir á las audiencias y ejecutar los mandamientos de los jueces de la Contratación. Tenía de sueldo 5.100 mrs.

Barquero: tenía por oficio el cuidar de las boyas que se hallaban colocadas en los bajíos, porque el agua rompía á veces las cadenas que las sustentaban y las llevaba,

así como para apartar de ellas los troncos, maderas ó piedras que las inundaciones aglomeraban á su alrededor. Disfrutaba de 1.496.

Y por fin, *limpiadores de armas:* que eran los destinados á este oficio cuidando de los mosquetes que tenía la Contratación. Dábaseles dos ducados.

Además, pagaba la Contratación cincuenta ducados anuales al comisario, alguacil y notario del Santo Oficio por las visitas que les correspondían á los navíos que llegaban de Nantes.

Las averías ó derechos que la Contratación cobraba de las embarcaciones cargadas, era un maravedí por cada ducado del valor de las mercancías, distribuídas en esta forma:

Dinero de Dios, 10 maravedís.
Santos y pobres, de dieciseis partes una, 500.
Caminos y riberas, 500.
Salarios de jueces, de doce partes una, 667.
Tesorero y escribano, de veinticuatro partes una, 333.
Andador, de cuarenta y ocho partes una, 167.
Descargador, la mitad del andador, 84.
Billetero, lo mismo que el anterior, 84.
San Antón, de cada mil maravedís, diez, 80.
Lo restante, para la Universidad, 5.575.
Total, 8.000 maravedís.

Constituíase la casa de Contratación para su gobierno de dos fieles, primero y segundo, cuatro cónsules, primero, segundo, tercero y cuarto, y cuatro conciliarios. Estos, al tomar posesión de su cargo, que se renovaba de año en año, procedían al nombramiento del personal á su servicio, que es el arriba mencionado.

Desde el 25 de Julio de 1613 á igual fecha de 1614, tocaron á la Universidad 646 mil 947 maravedís, y de éstos se emplearon en caminos y riberas, 37.166 maravedís.

Desde 1614 á 1615, se recaudaron para la misma 730.940 maravedís y se aplicaron á caminos y riberas, 46.416.

Desde 1615 á 1616, montó todo 370.674: tocó á caminos y riberas, 19.904.
Desde 616 á 617, produjeron las averías 481.738: á caminos y riberas, 30.023.
Desde 617 á 618, se recaudaron 578.278: á caminos y riberas, se dieron 36.278.
De 618 á 619, ídem 530.961: á caminos y riberas, 34.132.
De 619 á 620, 485.930 maravedís.
De 620 á 621, 594.403.
De 621 á 622, 546.973.
De 622 á 623, 704.268.
De 623 á 624, 747.626.
De 624 á 625, 429.501.
De 625 á 626, 533.127.
De 626 á 627, 355.570.
De 627 á 628, 453.852.
De 628 á 629, 546.658.
De 629 á 630, 743.335.

En este lapso de tiempo (1614 á 1630) empleáronse en reparos de muelles, descargadores, boyas en los bajíos, empedrados de caminos y riberas, las siguientes partidas:

Año de 1613 á 1614, 43.859.
» de 1614 á 1615, 113.928.
» de 1615 á 1616, 72.543.
» de 1616 á 1617, 83.563.

Año de 1617 á 1618, 83.566 maravedís.
» de 1618 á 1619, 87.312.
» de 1619 á 1620, 139.774.
» de 1620 á 1621, 99.484.
» de 1621 á 1622, 110.175.
» de 1622 á 1623, 227.751, (también en la barra).
» de 1623 á 1624, 212,131, (también en la barra).
» de 1624 á 1625, 136.159, (pero sólo se pagaron 55.216).
» de 1626 á 1627, 83.150.
» de 1627 á 1628, 45.696.
» de 1628 á 1629, 46.755.
» de 1629 á 1630, 67.329.

En junto, se emplearon en los diez y siete años consignados un cuento 624.459 maravedís.

Desde 1610 á 1630 la barra de Portugalete midió en aguas crecientes diez codos, en menguantes ocho, y salieron por ella cuarenta galeones fabricados en la ría de Bilbao: unos á cuenta de S. M.; otros de particulares. De ese número dos ó tres se construyeron en Portugalete; los de mayor porte contaban 700 toneladas y los menores 300.

De cuanto S. M. pidió relación en 1630 se le dió muy minuciosamente, y se hacía observar que se ponía especial cnidado en mantener hábil el canal de la barra, aunque las arenas, en sus variados y frecuentes movimientos, frustraban los trabajos.

Participaron al mismo tiempo que el Consulado de esta Casa de Contratación dependía del Consejo Real de Justicia, y que en él se habían despachado la facultad real, órdenes, ejecutorias y privilegios que disfrutaba para el uso y ejercicio de sus oficios y el conocimiento de las causas referentes á los hombres de negocios, mercaderes y sus factores, sobre el cobro do los derechos debidos y acostumbrados por vía de averías á la Contratación y distribuirlos en los efectos «segun y de la manera que se hace en el Repartimiento de ellos», sin que jamás se haya entrometido ningún otro Consejo de los Reales de S. M. en pedir ni tomar cuenta en lo perteneciente á las averías, ni en su distribución, ni otras cosas del Consulado, y «con protestacion de acudir al dho Consejo Real en caso que le combenga y pedir en él su justicia y vsar de los demas Remedios que le competan y sin perjuicio de ella, estaban ciertos y prestos de cumplir lo que la dha Real cédula les manda, y para ello ver y mirar la dha facultad e cedulas Reales y ordenes y demas Recados que el dho Consulado tiene en su archivo de papeles, y haziendo en vista de ellos su ynforme cierto y verdadero lo Remitirán á quien y cómo Su Mag.d manda por la dha Real cédula», y firmaron. Las firmas eran de D. Mateo de Echabarri, Joan de Landeche, Sebastián de Montiano y Velasco, con intervención del numeral de la villa y del Consulado Gonzalo de Lopátegui.

En Dunkerque, en donde se encontraba ocupado en su oficio de proveedor de la Armada, falleció en este año de 1631 el caballero de Santiago, D. Ortuño de Urízar y Ugarte, arratiano, patrón de Dima, de quien he hecho mención con alguna frecuencia en los capítulos anteriores; y de este año es también la escritura otorgada entre el Señorío y la merindad de Durango referente á los gastos generales y á la participación en los oficios del Regimiento que habían de disfrutar sus hidalgos y vecinos.

Con motivo del servicio de los dos galeones y 36.000 ducados á la Corona, las Encartaciones proyectaron separarse del Señorío, porque querían particularmente entender en este asunto y hacer el servicio aisladamente, cuando en su calidad de entidad bizcaína debían hallarse uniformes con las demas repúblicas en lo dispuesto en este donativo para que se efectuase en común.

CAPÍTULO XXVI

1632

I.—Confirmación del capitulado entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad.—Ausencia del corregidor Morales.—Fallecimiento en Flandes de D. Iñigo de Abendaño. Cédula é instrucciones para la construcción de los galcones.—II.—Extorsiones del Juez Mayor.—Fallecimiento del diocesano.—Pedido de marineros é información sobre ello.—III.—Apercibimiento para socorrer á Fuenterrabía y elección de Diputados generales.—Desagrado público por la inhábil táctica del teniente de corregidor.—Alborotos en Bilbao.—Cédula real.—Llegada del corregidor Morales y el duque de Ciudad Real.—Los hermanos Labeaga.—Acuerdos sobre vagamundos.—Fray Juan de los Santos.

I

Para acabar con las lites existentes durante una serie lastimosa de años se despachó en 3 de Enero la confirmatoria real que aprobaba la escritura de concordia otorgada entre el Señorío, Villas y Ciudad y Encartaciones, la cual concordia consta de diez y siete capítulos, y entre ellos se decretaba la nueva fogueración.

El corregidor Morales se había ausentado del Señorío con motivo de los sucesos del año pasado, y en el ínterin le suplió su teniente general D. Juan Calderón de la Barca.

El caballero bizcaíno, D. Iñigo de Abendaño, que había pasado á Flandes con el Cardenal infante á la cabeza del tercio bizcaíno, feneció, á poco de arribar á su destino, de fiebres malignas; y la noticia de este percance, llegada al Señorío en este primer mes del año que recorremos, causó universal sentimiento por las bellas prendas que adornaban al finado, y por su amor al país, en cuyo bien trabajó con desvelo.

Su pariente, D. Martín de Abendaño, le suplió en el cargo de diputado general que desempeñaba cuando se le dió el nombramiento de cabo de la expedición.

En 13 de Marzo, por fallecimiento de D. Jacinto de la Cuadra, alcalde del valle de Gordejuela, se otorgó por dos vidas cédula de alcaldazgo del indicado valle á don Antolín de Salazar, con facultad de nombrar teniente que le sirviese.

Sobre los galeones que Bizcaya debía fabricar según su oferta de 1630, todavía seguía D. Felipe ocupándose en la manera en que habían de ser construídos, á cuyo efecto remitió al Señorío la siguiente carta con ciertas instrucciones referentes á la fabricación:

«El Rey.

Junta, Diputados, Procuradores generales, cavalleros, Hijosdalgo de la tierra llana, villas y ciudad, encartaciones y merindad de Durango del muy noble y muy leal señorío de Vizcaya.—Háse reziuido vra carta y la rrelacion de las medidas que se os embiaron para la fabrica de los tres galeones con las adbertencias hechas por los Maestros fabricadores, y haviéndose conferido con personas peritas en la materia sean ajustado de nuebo las dhas medidas que se os embían aora, firmadas del mi Infrascrito Secretario, las quales sean de obseruar precisamente en la fábrica de los dhos tres galeones sin alterar ni exceder dellas, y á vos os encargo pongays particular cuydado en la execucion y cumplimiento dello, y en particular la breuedad desta fábrica, y q los materiales sean de la perfection que se requiere para q salgan tan de servicio como se pretende, / y en quanto á la mayor costa que dezis ternán haziendo mayores fortificaciones de lo que las ordenanzas disponen, y en cuya conformidad hicistes el ofrecim.° y en casso de salir de mas porte de las seiscientas toneladas a que os obligastes, ha parecido deziros que si salieren los dichos Galeones de mas de seiscientas toneladas observando las dhas medidas, se os reziuirá en quenta segun lo que constare de su Arqueamiento, y se os descontará de los treynta y seis mill ducados que os obligastes á pagar en dinero para el despacho de los dos galeones, demás de la costa del tercero, y en la brebe y buena execucion dello seré de uos muy seruido. De Madrid á 11 de Abrill de 1632.

Yo el Rey
Por mand.° del Rey nro. Sr.
Pedro Coloma. (1)

A seguida venían incorporadas las instrucciones que inserto, con este encabezado:

—Las medidas de Vn galeon de Guerra pa las armadas de parte de mas de 600 toneladas son las siguientes.—

Este buque ha de tener diez y ocho codos de manga sin exceder en poco ni en mucho por las escoras ni otra causa, porque precisamente ha de ser de diez y ocho codos esta manga, la qual ha de estar vn codo y quarto debaxo la cubierta, continuando los mismos diez y ocho codos hasta la cubierta, y medio codo mas arriba.

De quilla cinquenta y un codos.

De puntal nueve codos, que es la mitad de su manga.

De plan nueve codos que es lo mismo.

De astilla muerta vn codo.

El redel de pisa ó quaderna vltima q.° confor.° la ordenanza havía de lleuar la mitad de su plan se le ha de crecer á los tres quintos de plan, y ha de llevar cinco codos y dos quintos de codo paq le crezca el susten y firmeza al galeon, y con el trabuquete o joba abrir las cabecas de los pies de genoles de la maestra á proa y popa, con proporcion de la amura y quadra ó superficie alta, conforme el arte pa q el cuerpo del galeon q sirue debaxo del agua salga cumplido y le dé sustento.

El lanzamiento de proa ha de lleuar onze codos.

Y el del codaste la quinta parte de los codos de altura del mismo codaste.

(1) Inédita, lugar citado.

De eslora viene á tener sesenta y quatro codos.

Ha de lleuar de amura lo mismo que dispone la ordenanza que son diez y siete codos.

Ha de abrir en la quadra quince codos y medio, codo menos de lo que dispone la ordenanza por alargarse mas el buque.

De Jugo ó cruz en la popa no ha de llevar mas que nueue codos y lo mas ancho en la misma cruz.

De rasel en popa ha de lleuar la tercia parte de la manga, que son seys codos, entrando en ellos el codo de la astilla muerta.

El rasel de proa ha de lleuar la mitad que el de popa, incluyendo en la dicha mitad el grueso de la misma quilla.

De astilla muerta vn codo.

Las demas dimensiones y proposiciones se deuen hazer y executar por las que se expresan en la ordenanza, pero que no se repiten aqui por superfluo.

Para que las cubiertas sean firmes y los costados estén fuertes y bien unidos importa que todas las ligazones sean largas y vayan endentadas vnas con otras y clavadas de través con clabos de ribete, q assi se haze en las naos de Portugal.

En Madrid á 11 de Abril de 1632

Pedro Coloma».

II

Mucho era lo que el Señorío hacía en beneficio del Estado en ocasión que los cortesanos respondían taimadamente á la generosidad y desprendimiento de Bizcaya, cercenando sus franquezas, y como si fuera poco los desembolsos que los servicios demandaban, llegó por este tiempo el Juez Mayor de Bizcaya, D. Alonso Enríquez, con encargo de representar á los pueblos todos la necesidad en que el Rey se hallaba, y á pesar de sus protestas de que sólo recibiría lo que la facultad de cada uno pudiese dar, extremó hasta el exceso el rigor, y exigió en varios pueblos, con fuerza, el óbolo que deseaba presentar á S. M. Se convirtió en recaudador el que por su cargo sólo tenía la recta administración de la justicia.

De ésto hubo quejas y se murmuró mucho y se escribieron y colocaron pasquines á la puerta de la casa donde en Bilbao posó, y en las del corregidor y alcalde de la villa; pasquines que fueron objeto de una pesquisa é información para castigar á los autores.

Pero como el Juez Mayor continuó ejerciendo presión y extorsiones por los pueblos que recorría, hubo querella al Rey y á su Real consejo remitida en una sentida memoria que llevaron á la corte el bilbaíno D. Fernando de Taborga y el durangués D. Gonzalo de Otalora.

Feneció en este año en Yécora, su pueblo natal, el Iltmo. Sr. D. Miguel de Ayala, prelado de Calahorra y la Calzada; sus restos se depositaron en la parroquial de San Juan Bautista, en la que recibió el agua bautismal. Le sucedió en el inmediato año D. Gonzalo Chacón Velasco y Fajardo.

A un pedido de marineros que se hizo por el mes de Agosto para tripular la capitana real y un galeón que el superintendente de fábricas navieras en Guipúzcoa, D. Alonso de Idiáquez, debía conducir de Pasajes á la Coruña, no pudo responderse con la esplendidez de otras veces por la mucha gente que ya tenía el Señorío sirviendo por mar y tierra, y por la escasez de personal hábil.

En esta ocasión parece que sólo se habían pedido de sesenta á ochenta hombres y no fué dado reclutar más de cincuenta y tres, por lo cual sin esta gente verificó

Idiáquez su viaje, y el rey escribió á D. Domingo de Irazagorría, su veedor de la armada en Bilbao, ordenándole le justificara la causa de lo sucedido.

La Cédula real y la contestación de Irazagorría doy á continuación:

El Rey.

Domingo Ochoa de Irazagorria, mi Vee.or de Armadas en el Señorio de Vizcaya.—Del prouee.or Don Martin de Valencegui se a entendido. el auiso que le distes. de que en ese partido no se hauian Leuantado mas de cinquenta y tres plaças. de mar. Y siendo la parte donde mas gente suele juntarse, que en ninguna de las Otras dos (1) Prouincias. se ha extrañado que en sazon que en la Quatro Villas. se auisa Juntarán asta Ducientas, y cinquenta plaças. ahi se aya. echo tan corta. Leua. y asi ordeno. y mando Digais la causa. en que esto ha consistido. quando el Dinero ha sido tan puntual. y las pagas mitad en plata. como se acostumbra. De Madrid á 15 de Sep.te de 632.

Yo el Rey
Por mandado del Rey nro. S.r
Pedro de Coloma».

La contestación del veedor á 14 de Octubre inmediato, dice:

Señor:

La carta de quinze del pasado Reciuida con esta Ultima Estafeta me manda V. M. que por hauerse entendido del procurador Don Martín de Valencegui que no se auian levantado en este Partido mas de cinquenta y tres plaças de mar. auisé en qué ha consistido la cortedad de esta Leua, y aunque el procurador Valencegui pudiera hauer escrito tambien la causa, pues yo se le auisé, y en la que escriuí en nueue de Agosto al Secretario Pedro Coloma La dixe Y tambien en la que escriuí á V. M. en diez del pasado con aviso de hauer Inuiado en siete dél la gente al Pasage que eran setenta y quatro plaças las que auía alistado, sin embargo bolueré aquí á expresar las causas con mas particularidad, y tambien las que ay de hauer tan poca gente al presente en esta costa, y la de hauerse alistado mas número en las quatro Villas.

La que ubo de que este Año fuese tan corta la Leua fué porque se començó tarde, quando ya estaba la gente fuera de sus casas á viages de Terranoba, Galicia, Portugal, y el Andalucía, y tanuien por estar mucha parte della siruiendo en las Armadas de V. M.d particularmente en la que el Año pasado fué á Flandes; y algunos de los Viejos que estauan en sus casas no se quisieron alistar sin que de mas de las seis pagas adelantadas se les diese algunas á quenta de lo atrasado; y para reduzir á los que fueron conuino vsar de mucha maña y Industria, y por no hauer ya tantos Marineros para todo como solia, Respeto de hauerse muerto muchos en la Armada del mar océano en ocasiones de Peleas. Y con enfermedades. ansí en ella como en los caminos viniendo fatigados con cansancio y hambres, y despues de llegados á sus casas muertos muchos mayorm.te estos dos últimos que han sido generales las enfermedades; que ha auido Pueblo de Duzientos uezinos en que apenas han quedado la mitad, y para suplir esta falta hauerse criado muy pocos de nuebo, porque con la poca utilidad y grandes peligros que corren por la mar, aun de ser cautibados de moros que lo han sido muchos en nauios de particulares, pues pocos se escapan de ellos y de olandeses, se inclinan mas á la cultura y labranza de la tierra que á la Marineria. Y es de manera que

(1) Cuatro Villas y Guipúzcoa.

ANTIGUA NÁRRIA, BILBAO

haze lástima ber quál estan los Pueblos marítimos que solian estar llenos de gente, despoblados de marineros—y este Daño será mayor si tubiere efecto el estanco de la sal, porque, con la carestía de ella, no podiendo veneficiar el pescado ni poder sacar de grangeria con que sanear la costa y sustentarse, respeto de que los franceses y otras naciones lo podrán hazer y vender el pescado á mas acomodado precio con sal más barata, la an de dexar—y como ellos dizen desamparando sus casas pasarán los que oy ay á S. Juan de luz en francia, donde los pobres podrán vivir con mas comodidad con los viajes de terranoba, que aun este año solo de lequeytio, que es uno de los Puertos de Viz.ª, me dizen que fueron en navíos de Bascos (1) mas de setenta marineros, con que despoblándose de todo punto los once puertos que hay en esta costa no abrá con que tripular las Armadas de V. M. y quedarán los Puertos de francia mas poblados para tripular sus nabios; y aunque el nuebo precio de la sal sea para ellos mas barata que para otros, qualquiera contribucion Les es muy grave por ser gente muy pobre y la tierra tan corta; y lo que mas los desconsuela y divierte es la aprehension que an hecho de que se les quebrantan sus fueros, y la boz comun que ya corre entre ellos es que los an hecho pecheros, nombre para los naturales tan Ignominioso, que no ay otro mas en su estimacion, y los haze descomponer y dexar la tierra, pasándose á los Bascos, porque dizen que son los mas exentos y privilegiados de francia—Podríanse obuiar estos yncombenientes con que se les hiciese mejor Pasage conserbandolos en sus Previlegios y fueros como asta aqui, Pues el ynterese que se puede sacar deste Partido con el mucho crecimiento viene ser muy poco en consideracion de la Marineria, y tanuien ayudaria a listar en las leuas de cada Año muchos muchachos que ynuiándolos desde luego á la Armada se harán presto marineros, y haziéndoles en ella mejor tratamiento, no faltándoles su Razion ordinaria y pagándoles lo que siruen, viendo que con esto y con el aprovechamiento que puedan sacar de la pesca lo podrán pasar con comodida baxará la gente de la tierra adentro ó los Puertos y estarán Poblados, Y se conservará la marineria, que es el Género de gente De que oy mas necesita V. M.

Y en quanto á hauerse alistado este año mas marineria en las quatro uillas que en este partido, es porque los que el año pasado ynvió por tierra al Andaluzia el fiscal S.ⁿ de Oleaga se bolvieron y estauan en sus casas, y porque en aquel partido se a dispensado mas que en este en alistar gente que no era efetiua, Y con la continuacion de la nauegacion lo a benido á ser—Y asi como digo Lo que mas ymporta para conservar la marineria es alistar muchos muchachos que bayan supliendo la falta de los que mueren, porque ya, con el poco comercio y navegacion de nauios de naturales, no ay donde se crien si no es en las Armadas de V M. y en las pescas. Y es necesario vsar destos dos medios con los quales es sin duda que no solo se conservará la Marineria si no que se augmentará. Dios gde. la catholica y R.ª Persona. de V. M. Muchos años, como la christiandad á menester de Viluao á 14 de Octu.ᵉ de 632. Domingo de Irazagorria—(2)

La carta del veedor Irazagorría venía á recalcar lo ya expuesto por diferentes conductos y veces por el Señorío, representaciones que no se dignaron atender los consejeros hasta que la pasión popular estalló.

(1) Se da aquí el nombre de bascos á los euskaros franceses.
(2) Inéditas.—Registro 8, cajón 12, número 111 del archivo municipal de Bilbao.

III

En las juntas generales de 28 de Septiembre se dió cuenta de una carta real recibida en Agosto mandando estuviese la gente apercibida para socorrer á Fuenterrabía, amenazada por los franceses, en cuanto se recibiera aviso del gobernador de esta plaza D. Pedro de Encina, ó del Virrey y Capitán General de Nabarra D. Luis Bravo de Acuña; y se decretó que las gentes estuviesen preparadas, y al efecto se celebrase un alarde general ó muestra de armas por todos los vecinos de las villas y anteiglesias el 18 de Octubre, á una misma hora.

El 29 se verificó el nombramiento ó mejor dicho, elección de Diputados generales y demás personal del Regimiento, saliendo electos D. Gonzalo de Ugarte Zaldivar y Mallea, y D. Diego de Irusta, y síndicos procuradores D. Juan García de Zalbidea y el Dr. D. Juan Ochoa de Mendiola, secretarios D. Mariano Ochoa de Ojarabide y Julio Zubiaur, regidores de la parcialidad oñacina D. Diego de Butrón, D. Martín de Zárraga, D. Domingo de Uría Gareca, D. Julio Pérez de Busturia y D. Pedro de Basterrechea; de la gamboína, D. Domingo de Ugalde, Ortuño Iñiguez de Acurio, Julio de Belarro de Chabarría, Mateo de Gondra, Sebastián de Lezardi y Julio de Ceberio, y por tesorero, Miguel de Ondona.

Durante el bienio de este personal ocurrieron los lamentables sucesos que registra la historia de esta época por la precipitación, escasa táctica de gobierno y mala voluntad del teniente de corregidor en funciones del corregimiento de Bizcaya D. Juan Calderón de la Barca, en ausencia del que lo era en propiedad, D. Lope Morales.

Impuso Calderón á la sal el precio de veinte y cinco reales, destinando once de ellos, en calidad de impuesto, para S. M., y sobre el particular dió un bando en Bilbao que fué acogido con desagrado.

El regimiento del Señorío se congregó en 16 de Octubre para tratar de este enojoso y comprometido asunto, y evitar que el pregón se extendiese por las repúblicas del país á fin de que no se alterase la paz pública. Al efecto, se requirió al teniente de corregidor sobre la informalidad y contrafuero del bando, pues lo legal y ajustado á las leyes de Bizcaya era que todo decreto que viniese de la corte lo visasen los síndicos para examinar si su contenido lastimaba las libertades y foralidad de la tierra: no lo quiso exhibir á pesar de las protestas, representación y súplica del Señorío representado por el corregimiento general, ni suspender el bando, y entonces el corregimiento decretó no se ejecutase la orden dada por Calderón, y declaró libre la entrada y venta de la sal, como hasta entonces se había usado: que si ordenaba la detención de alguno fuese puesto en libertad por no ser del servicio de S. M. semejante acuerdo, y si tal caso ocurriese, convocasen los síndicos Junta general en Guernica. Se le encomendó al teniente diese cuenta al rey, remitiéndole noticia del decreto para que se desistiese de la novedad que se intentaba: y se acordó por fin suspender el servicio de galeones prometido á calidad de que los fueros se conservasen intactos, y se mandase por vereda á los alcaldes, fieles y justicias de los pueblos lo dispuesto por el Regimiento general, con el sano fin de que las repúblicas se mantuviesen tranquilas y no se promoviesen alborotos.

El corregidor recargó su mandamiento instando porque se cumpliese el pregón y no autorizando que los secretarios diesen traslado de los decretos á ninguna persona; lo primero, bajo las penas en el bando del estanco de la sal; lo segundo, amenazando con privar de los oficios á los secretarios, y hacer á todos responsables si se alteraba el orden: que expondría á S. M. de todo lo ocurrido, y hasta que otra cosa decretase, se cumpliese lo que el pregón ordenaba.

El Regimiento replicó que se afirmaba en su decreto, que si algún alboroto sur-

gía sería á consecuencia del contrafuero y, por consiguiente, pues se le había expuesto y suplicado al corregidor no ejecutase lo que era contrario al modo de ser del pueblo bizcaíno, las resultas de lo que acaeciese vendrían sobre él.

Hacia el día 20, con motivo de impedirse que se publicasen los decretos del Regimiento del día 17, se armó un alboroto popular que quiso calmar el corregidor; pero nuevamente requerido para que se retirase su bando y se publicase el decreto contrario, no consintiéndolo, como medio de pacificación, los síndicos y uno de los secretarios salieron á publicar en la plaza el decreto del Regimiento del memorado día 17.

Entretanto, la multitud, voceando el decreto que á nombre de la villa, requerida por el Regimiento había dado, se aproximó al lugar en el que el corregidor se hallaba en Regimiento con los diputados y oficiales del Señorío, y cerrada la puerta de la calle, por lo que pudiera ocurrir, se le volvió á instar á Calderón que desistiese de la implantación de su acuerdo y observase los fueros, recordándole que la culpa de los acontecimientos no se podría imputar al Señorío y sí á él, como infractor de las leyes forales.

El corregidor protestó de que el decreto del Regimiento no le parase perjuicio, y sin que se estimase que contravenía al servicio de S. M., firmó el decreto y pidió un tanto de ello á los secretarios.

En esta turbulencia hubo derramamiento de sangre, incendios y saqueos, porque el populacho satisfizo algunos resentimientos en personas que se figuraba tenían complicidad con el corregidor ó que no habían hecho lo necesario para impedirlo; y sabido es que cuando las masas desbordan pasan la línea de la justa demanda y nunca falta un atrevido ó malhechor que afea con su temeridad y exceso lo que podía ser una reclamación enérgica de pechos indignados, lastimados por las frecuentes transgresiones de sus franquezas.

Condenaron el mal proceder del licenciado Morga, del sastre Ochoa de Bedia, Julio de Larrabaster y otros, el Regimiento del Señorío y el Consejo de la villa, que dieron un bando amenazando castigar á los culpados, y determinaron poner los hechos en conocimiento del rey, y enviar á D. Alonso Ortés de Velasco y al síndico D. Julio Ibáñez de Zalbidea para que al propio tiempo que enterasen de todo á la Corte y á los Consejos, reclamaran la guarda y conservación de los Fueros, por tantos conceptos en los últimos tiempos infringidos.

El rey mandó á su oidor Morales, que se hallaba ocupado en desempeños oficiales, regresase á su corregimiento de Bizcaya, y el duque de Ciudad Real viniese á apaciguar los ánimos: al propio tiempo á todas las anteiglesias la siguiente carta:

—El Rey.

Haviendo entendido los accidentes que estos dias han sucedido en la Villa de Bilbao, me hallo con particular dolor y pena de que el mundo pueda poner en opinion lo que ha sido siempre de lo mas assentado de él, y el titulo de mayor lustre de los Naturales del Señorio; y porque han merecido que mis gloriosos Progenitores, y Yo los hayamos adelantado en las honras, y mercedes, y no llego á pensar, que el cuerpo de la antigua nobleza haya faltado á mi servicio, y siempre entenderé que no es natural del Señorio, ni tiene sangre heredada de aquellos antiguos pobladores, que tanto estimaron su lealtad, el que huviere intentado mancharla, y poner tan gran nota en ella; verdad es que he extrañado, y me ha causado admiracion grande, que el cuerpo de la nobleza antigua, no haya mostrado particular sentimiento, contra aquellos que han procurado injuriar tan gravemente su Patria, y honra, y no le hallo otra excusa, que pensar que lo habrán dexado de hacer por mayor servicio mio, para conseguir por mi esta satisfaccion. Y porque en todo la tengais, os mando, que en particular me haviseis de todo lo sucedido, que hallandoos tan interesados en la materia,

asi por lo que toca á mi servicio, como por el interés vuestro, y de todo el Señorio, fio que lo hareis con la puntualidad que conviene, con lo qual tomaré resolucion en esta materia, encaminada á vuestro mayor bien, y á la paz, y sosiego de todo el Señorio. Fecha en Madrid á veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor: Juan Lasso de la Vega.—

Fué portador de esta carta el corregidor Lope de Morales, quien pasó sus apuros y no pequeños peligros para poder penetrar en Bilbao, á causa de que los que capitaneaban el movimiento popular se habían decidido á no dejarle entrar desde Valmaseda, villa primera de Bizcaya que por la parte de la Montaña lindaba con territorio de Castilla, y por ella trataba de bajar á Bilbao á hacerse cargo del corregimiento de Bizcaya.

Había llegado á Valmaseda el 28 de Noviembre, pero no pudo entrar en Bilbao hasta el 10 de Diciembre, empleándose este tiempo en aquietar á los perturbadores y en recados y cartas entre las Justicias de Bilbao, señores del Regimiento general y varios caballeros.

El Duque de Ciudad Real llegó el 20, siendo fastuosamente recibido, como se le acostumbraba siempre recibir, y con su ascendiente sobre todos fué conteniendo los ánimos irritados, en lo posible, y por el momento.

Como no se había hecho escarmiento en los osados y atrevidos que asaltaron algunas casas, persiguieron á no pocos, é hirieron y mataron á otros, la intranquilidad fué cundiendo y los cabezas de la rebelión crecieron en sus desmanes, pretensiones y perturbación; por lo cual, para tener más obligado al Duque á sostener la paz, se le nombró por alcalde de Bilbao, cargo que aceptó; y con esta representación quedaron tranquilos los que amaban la quietud y aún los alborotadores esperanzados de salir con éxito en su intento, que por el momento era que Lope Morales no asumiese la vara de Corregidor, porque temían les castigase.

Florecieron por este tiempo tres hermanos del linaje de Labeaga en la anteiglesia de Galdácano, llamados D. Gabriel y D. Rafael, los cuales se distinguieron en la Iglesia y en la literatura, y D. Iñigo, capitán de navío en la Armada del general Don Francisco de Rivera, el cual sirvió á Felipe IV, aprestándole dos navíos propios, llamados San Pedro y San Pablo.

En este año se mandó vigilar los hospicios de las anteiglesias para que no se recogiesen en ellos los vagos, y se cerraron los de Mundaca, Ea y Aulestia por hallarse junto al mar y *fuera de camino*, y no poder servir para pasajeros peregrinos y viandantes, legítimos pobres. En cambio, se mantuvo el de Cenarruza, al que se mandó tuviese cepos y grillos para que el fiel de esta anteteiglesia prendiese á los que en el hospital se refugiasen y no fuesen verdaderos pobres.

Feneció en 1632 en Sevilla el llamado *venerable* Fr. Juan de los Santos, religioso Jerónimo, de apellido Uriona, natural de Durango, muerto en opinión de virtud eximia (1).

El Secretario D. Aparicio de Uribe, bilbaíno, señor de la casa de Basurto, alcalde ordinario que había sido de la villa de Bilbao, fundó en este año una institución pía para que seis sacerdotes con sobrepellices y palio acompañasen al Santo Viático que se llevase á los enfermos parroquianos de las iglesias de Santiago y San Antonio abad, todas las veces, pocas ó muchas, que fuese preciso administrarlos, dotándola de 1.400 ducados de moneda corriente. Puso dos condiciones: primera, que al regresar con el Santísimo, el cura suplicase á los acompañantes y circunstantes le encomendasen á su fallecimiento; segunda, que si el cabildo no cumpliese con lo establecido en esta ins-

(1) También cuenta dicha villa á Fray Francisco de la Animas, lego de San Francisco que, al igual de su paisano, murió con predicamento parecido, y su apellido era Unamuno.

titución, los 1.400 ducados se emplearan en alivio y atención de los enfermos que se recogiesen en el cuarto bajo del hospital de San Juan y no tuviesen ración ni otro auxilio.

Estableció el Sr. de Uribe esta fundación para dar decoro, reverencia y culto á la Sagrada Eucaristía cuando se llevase á los enfermos, fuese pobre ó acomodado el paciente. También exigió que cuando intentara hacer algún palio, pendón ú otro objeto destinado á esta obra pía, pudiese grabar en ellos su nombre y escudo de armas para estímulo y ejemplo de otros en ejecutar actos parecidos. El cabildo, coadyuvando á D. Aparicio en su cristiano proceder, aceptó la fundación y se comprometió á cumplirla.

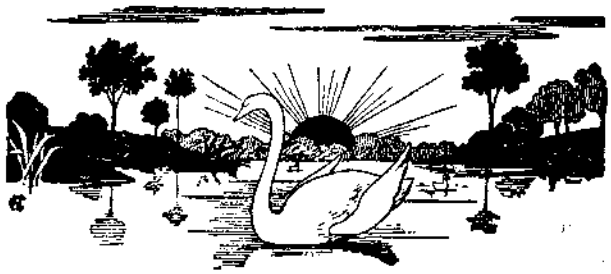

CAPÍTULO XXVII

1633-1634

I.—Representación de las anteiglesias á D. Felipe.—II.—Viene nuevo corregidor que no es recibido.—Tumultuaria Junta general en Guernica y prosigue Morales.—Se envia un comisionado á Madrid á exponer al rey la situación del Señorio.—Nuevo Obispo de Calahorra.—Nuevas del alzamiento del impuesto de la sal.—Regreso del duque de Ciudad Real y su conducta con los revoltosos.—Prisión y ejecución de cuatro de los principales caudillos de las algaradas.—III.—Cédula Real que levantaba el injusto impuesto é indulto á cuantos tomaron parte en los alborotos, excepción de algunos pocos *nominatim* expresados.—Juicio sobre estos sucesos.

I

A D. Felipe contestaron las anteiglesias del Señorío, en 13 de Enero, con la siguiente representación:

—SEÑOR.

Una carta de vuestra Magestad de 25 de Noviembre hemos recibido las Anteiglesias de este Señorio de Vizcaya, por manos del Licenciado Don Lope de Morales, Corregidor en él, vesamos los Reales Pies de V. M. con la devida estimacion, á la que hace de nuestra antigua, y suma lealtad, de que puede vuestra Magestad estar seguro, porque es el cimiento fixo, y perpetuo, con que siempre procuramos sustentar la gracia Real de vuestra Magestad, sin desviarnos un átomo del camino que hasta aora hemos llevado; y teniendo por particular blason, y gloria y aventajarnos en ella, y á que nos lleva, y compele nuestra mesma naturaleza, y de servir de exemplar á las demas provincias de estos Reynos, y en todos tiempos, y en todas ocasiones, como es notorio. Y en cumplimientó de lo que vuestra Magestad nos manda acerca de los accidentes que los dias atrás han sucedido en Bilbao, es cierto que tuvieron origen en el Impuesto, que inadvertidamente hechó en la Sal, con público pregon, el Theniente de Corregidor; y á no haverlo atajado el Gobierno Universal (que previno el

daño) pudieran tenerse los mismos, y mayores en los mas Lugares, con el justo sentimiento de ver quebrantar los nobles y ancianos Fueros, asientos y pactos de recíproca obligacion, con que nuestros honrados ascendientes eligieron su primer Señor; y despues del último adhirió (con notable acierto) a la Corona Real de Castilla y nombrando y eligiendo por señor en la era de 1394. al señor Rey Don Pedro, que los aceptó, y juró su inviolable observancia por si y sus subcessores que han hecho lo mismo y cumplido con gusto, y amor tal, que ha sido estímulo para esmerarnos en ayudar con notables servicios á la extension de su Monarquia, dando sugetos tan insignes, por Mar y Tierra, y por tributo personas, sangre, valor y esfuerzos; expuestos á los mayores peligros, á que no equivalen quantos Impuestos y dacios contribuyen otras Provincias, ni á lo que este Señorio gasta, y expende en la conduccion de la Marineria, guarda y custodia de esta Costa de Mar, de tantos Puertos abiertos, prevencion de Armas en cada año, y en otras cosas accidentales, sin mas Castillos ni fortaleza que la de nuestros brazos, ni gasto de V. M. Todos tenemos reconocido el afecto particular con que V. M. nos hace merced; y segun tenemos entendido, lo sucedido en Bilbao ha tenido mira contra algunos particulares sospechosos, por su interés y fines, en el quebrantamiento de los Fueros, asi en el dicho Impuesto de la Sal, como en otras cosas, y no ha deservir a V. M. lo qual y la cuidadosa atencion del govierno general á la quietud, nos ha detenido, sin hacer la demostracion que V. M. advierte en su Carta, teniendo por cierto, que el medio mas seguro y suave seria el sacar de Bilbao, y de este Señorio al Theniente de Corregidor, causa principal, no solo en el pregon, pero tambien en lo demás, con su extraordinario modo, como ya se experimentó despues, que al cabo de doce dias que llegó Don Lope Morales, Corregidor propietario, y se sobstuvo, sin querer dexarle su Oficio, se le quitó por la autoridad y buena maña del Duque de Ciudad Real, Conde de Aramayona, que ayudado del Govierno General, y del de la Villa puso en el exercicio de Oficio al dicho Don Lope Morales, que procede con la prudencia, que conviene, y con lo esperanza cierta, que se tiene, (y nosotros de nuestra parte con toda humildad se lo suplicamos) de que V. M. usará de su Real clemencia, y mandará guardar, y observar los Fueros; y que por ser contrarios á ellos, no se use de ningunas Cédulas, ni Orden, que en esta razon hayan venido; asi como lo hizo el Señor Rey Don Felipe segundo, de gloriosa memoria, Abuelo de V. M. en la misma materia, quando se impuso un Real en cada fanega de Sal; que acudiendo Vizcaya al reparo, en Lisboa, mandó su Magestad testar y borrar, y lo mismo el Santo Rey su Hijo, Padre de V. M. el año de 601 (en lo de Millones) tendremos por remunerados todos los servicios de hasta ahora, y anhelaremos á mayores, con particular afecto, y mayor cuidado, y desvelo, con ánimo que Bizcaya, ahora, y en todos los siglos sea la primera, en quanto tocare al servicio de V. M. sin ceder en esto á ningun Reyno, ni otra Provincia. Guarde Dios la Catholica Real Persona de V. M. aumente, y acreciente su grandiosa Monarchia, como sus leales Vasallos deseamos y la Christiandad ha menester. De Vizcaya, y Enero 13 de 1633.—(1)

II

Proveído vino por nuevo corregidor el licenciado Vallejo de Santa Cruz, al cual el núcleo de perturbadores se resistió en la admisión, mientras S. M. no accediese á lo que en justicia solicitaba Bizcaya; y aunque el duque de Ciudad Real llevó con industria sus manejos para alcanzar depusieran su actitud congregándose Junta general, para que en ella fuera recibido Santa Cruz, en ésta que se efectuó en 15 de Febrero, pudieron más los cabezas de la rebelión que todos los esfuerzos del duque, y tumul-

(1) Inédita.—Archivo municipal de Bilbao.

tuariamente celebrada, no hubo lugar á que el nuevo Corregidor empuñase la vara, porque se dispuso que Morales prosiguiese en el corregimiento, hasta que bien informado el Rey de los contrafueros mandase fuesen observados con todas sus franquezas y libertades; que antes de que Vallejo de Santa Cruz ocupase el puesto para que decía traer recado presentase razón de su nobleza, como prevenía el fuero, y se reprodujeron las proposiciones, instancias y acuerdos que ya antes repetidas veces se había propuesto en reclamación de lo que el Señorío pedía, deseaba y estaba en posesión inmemorial, confirmado por los antecesores de D. Felipe y por él mismo.

Sobre escribanos dió el corregidor Lope de Morales en 18 de Marzo un auto, en el cual mandaba que en los expedientes de genealogías interviniesen en las anteiglesias los escribanos del Señorío, y en las villas y ciudad los numerales de ellas.

En Regimiento celebrado en Bilbao el 23 de Mayo, con asistencia del ya indicado Lope de Morales, expusieron los síndicos que, por la gran concurrencia de gente que asistió á la de 15 de Febrero y no haberse observado el sosiego requerido, apenas se llegó á enterar la Junta de lo que se proponía el Gobierno, y lo primero que se debía practicar era enviar á la Corte una persona que informase al Rey de lo ocurrido con motivo del impuesto de la sal, y manifestándole la constante fidelidad del Señorío, le suplicase se sirviese hacer la merced de que sus fueros fuesen guardados, y por tanto se obedeciese pero no cumpliese ninguna cédula en contravención y oposición con las libertades de la tierra.

Pareció bien lo propuesto, y de común consentimiento se confió al Diputado general D. Gonzalo de Ugarte esta misión, acompañado del síndico Zalbidea, y se decretó que se notificase al Duque este acuerdo para que estuviese al tanto de lo que se disponía, como tan amante é interesado en las cosas del país y encontrarse de nuevo en la Corte, donde podía prestar el apoyo conveniente á la exposición y reclamaciones de los comisionados.

En atención á la escasez de recursos que entonces sufrieron los pueblos con motivo de los repartimientos que tuvieron que soportar para las atenciones que la situación había creado, se trató también de alcanzar de D. Felipe se prorrogase el plazo de la entrega del donativo y galeones.

El Iltmo. Sr. D. Gonzalo Chacón Velasco y Fajardo, electo de Calahorra, llegó á esta Ciudad en este año de 1633. Había sido canónigo de Valladolid y Toledo, inquisidor de corte y Consejero del Supremo de la Inquisición general. Tercero del nombre Gonzalo en los dípticos de los Prelados de dicha Iglesia. Perseveró gobernando la Diócesis hasta 1642 en que falleció.

Por el bienestar de Bizcaya se trabajó mucho en la Corte por el Duque de Ciudad Real y la porción de caballeros y oficiales bizcaínos y bascongados que ocupaban puestos en todos los consejos y dependencias Reales, y para atender á los gastos de la comisión confiada á D. Gonzalo de Ugarte, Diputado general del Señorío y el síndico Zalbidea que le acompañaba, se echó en Bizcaya un repartimiento doble por el mes de Febrero de 1634, y en Abril del mismo año vino la nueva comunicada por Ugarte de que traía cartas y despachos, por los cuales el Rey accedió á lo que en nombre del Señorío había solicitado sobre la observancia de los fueros y el alzamiento del impuesto de la sal, causa de tantos disturbios y males. Noticia que se procuró participar á todas las repúblicas para que la celebrasen gozosamente y se diese gracias á Dios.

Aunque esta disposición real vino tarde, pues llegado á tiempo hubiera ahorrado á Bizcaya días de zozobra y lutos, se reconoció, por fin, la justicia de lo que el Señorío hacía cuatro años que venía solicitando y exponiendo en reverentes memorias é instancias. Sin embargo, los atropellos cometidos por los adalides de las conmociones con motivo del impuesto de la sal, de lo cual doy relación aparte en el apéndice, (1)

(1) Véase el número 33.

exigieron de la vindicta pública un castigo severo, y se fué cautelosamente preparando para dar un golpe certero sobre las cabezas de la rebelión, en esta forma:

En 20 de Abril de este año de 1634, entró el Duque de Ciudad Real en Bilbao con celebración de regocijo, y según una relación de este tiempo, (1) á los pocos días comenzó á rondar las calles de la villa todas las noches. Continuaba de alcalde de Bilbao, porque al terminar el año de 1633 se le volvió á reelegir para todo el 34; y con este carácter pudo observar que los revoltosos continuaban con los mismos desahogos y libertad que anteriormente; «lisensiosos en ablar (dice la relación), y traer Armas bedadas, fué prendiendo algunos de los que topaba despues de la queda y fue aumentando Rigores con ellos, de manera que los puso á todos, á pocos dias, en mucho temor, no ostante que alentaban con ber que yban á la cárcel algunos de ellos, aunque debieran alentarse (¿desalentarse?) si entendieran que el yntento hera para tener mas seguros y quietos, á los que despues abian de ser castigados. Dentro de ocho dias de su llegada acudió toda la gente principal del señorio á faborecerle para todo lo que les quisiese mandar en serbicio de su magestad y suyo: destos yban beniendo y bolbiéndose á sus casas. Los que fueron siempre continuos serian asta ocho ó diez de ellos con el ayuntam^to de la billa y toda la gente principal de ella, que al salir de su casa nunca faltó para acompañarle. (costumbres estilo antiguo que tenian y an tenido con los antecessores suyos, dueños de las cassas de butron y muxica). Biendo que todos se le ofrecian con boluntad y deseos de berse libres de la plebe que se abia llebantado A mayores por malicia de algunos, trató de dar á entender que si su magestad fuese serbido de que se hiciese algun castigo, todo hombre de obligaciones debia estar atento á cumplir con ellas: fué bien admitida esta platica, y asegurándose de la mayor parte del pueblo Hiço lista de los que tenian por seguros, y asimismo de los que no lo heran, y halló que el mayor número *(eran)* los buenos que los malos, con que persuadió al corregidor y los demás ministros y criados del Rey que estaban en biluao, que se tratase de executar lo que su magestad hordenaba, asegurándoles que, sin riesgo ninguno, lo podian hacer esto. No fue facil de dar á entender, porque el corregidor y los demás havian bisto tanto de malo, y amenaças tan á sus ojos, que no fué mucho se le recatasen y dudasen el suceso. Viendo el duque que si se dilataba la execucion se perdía la ocasion, y que, como se había experimentado el año antezedente, se podrian aumentar dificultades con la dilacion, hizo con esfuerço instancia y prescrito al corregidor, tomando sobre sí el seguro de las personas de los ministros y del corregidor, y de que la execucion se haria con toda la quietud: con que concedieron con él, no obstante que sus temores eran grandes y tenian harto sobre que fundarlo. Esto sucedió dia de martes 23 de Mayo==Abiendo tenido noticia que el diputado Gonçalo de Ugarte estaba en pancorbo los inquietos se comenzaron á alborotar aumentando temores, y á la noche, andando de ronda se vió (se dio á ver) brevemente por no dar que sospechar, llebando consigo sólo á su secretario, y determinaron la forma que se habia de guardar en hacer las prisiones, y fué, que á la misma hora de las cuatro de la mañana, dia miercoles 24 de Mayo, se hechase un bando en que nadie saliese de sus casas, pena de vida, (2) y que á la misma hora se diese orden a los cabos de las calles, que son como capitanes, para que cada uno saliese con la gente de su calle á nueve puestos señalados, para que impidiese la entrada y salida de la villa, y á este mismo tiempo se comenzasen á hacer las prisiones, y que los dos ministros, que son D. Alonso de Uria, oydor de méxico y don jeronimo de Luna, alcalde de hijos dalgos de Granada, estuviesen en casa del corregidor, á la misma hora, y se les puso cuerpo de guardia de dos compañias para mas seguridad de sus personas. Anduvo el duque de ronda toda

(1) Número 171 del Registro 8, cajón 12 del archivo municipal de Bilbao.

(2) El bando ó pregón decia:

==Manda el Rey nro Señor y en su Real Nombre el Duque de Ciudad Real que ninguna persona de qualquier jénero ú calidad que sea no sea osado ni ose salir de su casa hasta que por su mrd. otra cosa sea mandado Pena de la vida ó hasta que los cabos de cada vna de las calles los llame, porque asi conuiene al seruicio de su Mag.d y lo mando pregonar públicamente para que benga á noticia de todos.==Registro cajón 12, número 171 citado.

aquella noche hasta hacerse de dia, como los demas, sin hacer novedad; y á la misma hora de las cuatro salió de su casa en cuerpo con una bengala en la mano, su espada y daga y una pistola en la cinta, á compañado de nueve caballeros que se hallaban con él, que fueron D. Francisco de Aguirre y Alaba, D. Antonio de Mújica, D. Pedro de Idiaques, D. Lope de Basurto, D. Antonio de Butron, D. Juan de Urquizo, D. min de Munibe, D. Gaspar de Aldape, D. Juan de Libarona y sus criados, preboste mayor de bilbao, y dos alguaciles, sin ningun caballero de cabos, no porque ellos se escusaban sino porque pareció conveniente que saliese cada uno con su calle cuando fuesen llamados á embestir con las casas de los que habian de ser presos. Echar el bando, dar la orden á los cabos y juntarse los ministros en casa del corregidor fué á un mismo tiempo: del primer impetu se prendieron dos, derribando las puertas de sus casas, y buscando los que desnudos se habian escondido al primer ruido, porque vivian de sobre aviso: los dos seguientes se escaparon, el quinto fué cogido en su cama, el sesto, séptimo y octavo se prendieron con las armas en las manos que ya estaban con los de su calle en los puestos señalados. Los doce Regidores de la billa y procurador general salieron á acompañar al duque con sus armas de fuego, arto á prisa, si bien estaban los tres prisioneros primeros antes que llegasen. Decir la bizarria con las armas en las manos, la puntualidad y obediencia en la execucion de lo que se les mandaba es imposible, porque el mas principal y estirado acudia a echar mano al primero de su deudo y amigo, como si nunca le hubiera conocido, en que se prueba bien claramente, que la fidelidad y lealtad de bizcaya es tan grande, que ninguna otra nacion les pueda hacer ventaja, y con dificultad, igualar: porque en todo aquello que no les parece que es contra su fuero, al mas minimo ministro de justicia obedecen, pecho por tierra, con todo rendimiento; y aunque les parezca que es contra él, como agora, en viendo que es de orden de su magestad, ninguno resiste, tanto, que habiendo sido amonestado estos dias de algunos eclesiásticos para que se fugasen,—Respondieron muchos, que si su Magestad quisiese hacer justicia de ellos querian mas morir en su obediencia que vivir con opinion de inobedientes. Y ansi lo hicieron algunos de los presos y muchos sé que se estan en sus casas quedos, conociendo que son ellos tan culpados como los otros.

Hechas las prisiones, que seria como á las siete de la mañana, el corregidor les fulminó el proceso, y conclusa la causa los condenó a muerte á todos seis: á los tres á dar garrote en la carcel, que fueron el licenciado Moega Isasabia (Morga y Sarabia) Juan de la Puente, (y Urtusaustegui), el secretario del señorio O[a] de Oxarabide (1) y á los otros tres ahorcar en la plaza pública, que fueron Juan de Larabaster (2) capitan de ellos, dos hermanos llamados Bizcarganas, (3) herradores, que eran los valientes del comun. Los tres primeros fueron los yncitadores, y primeros conmovedores con los que se huyeron, que se llamaban Diego de Echarte, Martin de Arana; á un clérigo que se habia de prender llamado Armona y no pudo ser hallado. Hizo la justicia el mismo dia 24 de mayo, al anochecer en la plaza, (4) y en la cárcel con la mayor quietud que en el mundo se ha bisto.

El duque se halló á la vista de todo, aunque desde lejos y retirado por lo que se podia ofrecer. El castigo pidió Vizcaya, las prisiones hizo la villa de Bilbao con su alcalde y regidores, y la causa sentenció el corregidor y la execucion el preboste mayor de Bilbao y dos escrivanos del número, sin que interviniese á cosa ninguna desta justicia persona de fuera, ni ministro de su magestad de fuera del señorio.—agora se publica la gracia que su magestad se ha servido de hacer á bizcaya en lo tocante a la sal y observancia de los fueros, con que todo se espera quedará con la quietud que conviene, y la que se va conociendo desde luego: además de los fugitivos faltan de pren-

(1) Martin Ochoa de Ojarabide.
(2) (a) Amuñuri.
(3) Llamábanse Juan y Domingo. El apellido es *Viscaigana*.
(4) Entre las ocho y nueve de la noche, vispera de la Ascensión del Señor.

der otros tres que estaban ausentes. Haráse de ellos lo que de los demás, si se pudieran haber á las manos, no mandando su magestad otra cosa.—Toda la gente está contentisima con verse libre del yugo desta gente que se abia llebantado á mayores injustam^te^., y no se cansan de dar gracias á su mag.^d^ y al duque en su nombre por aberlas redimido desta..... (ilegible) y poca seguridad con que bibian.

—El temor con que se hallan los culpados es tan grande que no parece en bilvao hombre de la montaña, y la gente de Bermeo, que era la mas ogada (osada) en los descobiertos pasados, con el primer abiso del castigo que se hico en biluao, se embarcaron en sus pinazas, y pasaron á San Juan de Luz cerca de cien hombres, los mas de ellos marineros de los que se hallaron en la junta de Guernica. Bilbao á 27 de Mayo de 1634.» (1)

Los ajusticiados licenciado Morga y Sarabia, Martín Ochoa de Ojarabide y Juan de la Puente, recibieron sepultura en Santiago, y los hermanos Vizcargana y Juan Ochoa de Larrabaster en San Francisco, por disposición del Iltmo. Sr. D. Gonzalo Chacón de Velasco, Obispo de Calahorra, que se encontraba en Bilbao entonces girando Pastoral visita, según veo en noticias de este suceso en los papeles y registros del archivo del Cabildo eclesiástico de las iglesias de la villa.

En las *Cartas de algunos PP. de la Compañía de Jesús,* colección que la Real Academia de la Historia publicó en su *Memorial histórico español,* en el tomo XIII, en la carta del P. Rafael Pereyra escrita en Salamanca en 3 de Junio de 1634, se consigna también esta noticia del ajusticiamiento de los bizcaínos citados, en el último párrafo, que dice: «En Bilbao por las revueltas pasadas, en que muchos se opusieron al tributo de la sal, han ahorcado ahora tres, y dado garrote á otros tres en la cárcel; uno de ellos era letrado y muy noble. Huyeron otros tres, y pregonaron que darían trescientos ducados á quien trajese á cualquiera de ellos; y el mismo día que se hizo justicia, se publicó de parte de S. M. que se guardasen los fueros, y que no pagasen el tributo de la sal, ni hubiese estanco de ella».

III

En efecto, ejercitada la justicia del modo expuesto, se publicó pocos días después, la cédula real, levantando el antiforal tributo, después de insertar la representación puesta en manos del Rey por D. Gonzalo de Ugarte, en nombre del Señorío. Dice:

—El Rey.

Haviendo tenido noticia de los mobimientos y alteraciones que en el nuestro muy noble y Leal Condado y Señorio de Vizcaya / an subcedido desde el mes de septiembre del año passado de mill seiscientos y treinta y dos años, ocasionado por algunas Personas Particulares ansi eclesiásticas como seglares por sus dañados y torcidos fines, Persuadiendo e ynduciendo á otros con falsas caussas y rrazones, y dándoles a entender que nos les quebrantauamos su fuero y prebilegios publicándolo ansi pa atraer á la multitud a su maluada opinion, siendo, como es cierto, que siempre hemos entendido y entendemos, y queremos guardar al dho señorio todos los fueros pribilegios y franquezas que ha tenido y tiene, y con el dicho color y pretexto las dhas personas particulares han cometido diuersos y graues crimenes y exesos, oponiéndose á nras.

(1) Registro 8, número 171, cajón 12.

just.as, ynpediendo la execucion dellas, aziendo rrouos, sacos, quemas y derriuamientos de casas, muertes y otras fuerças y violencias, juntando dibersas vezes, convocando y llamando gente armada á la Junta general que se hubo de hazer debaxo del arbol de Guernica por el mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y tres, haxiendo y executando y otras cosas en gran deservicio nro con gran daño y escándalo á todo el señorio, turbando la paz pública dél, oprimiendo y biolentando á los mismos naturales, espuestos en la vida, en la hazienda y en las honras á esta tirania, y no la pudiendo sufrir ni tolerar mas: considerando la necesidad de ataxarla y Remediar tantos males y daños el dho señorio dió horden para que don Goncalo de Ugarte su diputado general viniese, como en efecto ha venido, a Representar los dhos daños, el qual en nombre del dho señorio nos dió Vna peticion y memorial que es del tenor siguiente:

—Don Goncalo de Vgarte, diputado general del Señorio de Bizcaya y en su nombre, prostrado a los Reales pies de V. mg.d con la Sumision y Reverencia que siempre a Profesado aquel fidelisimo Señorio, pone en las Reales manos de V. mg.d La Carta que acompaña a este memorial, en que aquel señorio Representa á V. mg.d el estado en que se halla, rremitiéndose á que yo, en su nombre, haga á V. mg.d este deuido rreconocimiento, y rrefiera todo lo que en el a subcedido, suplicando á V mg.d por el anparo y rremedio que espera de la grandeza y clemencia de V. mg.d á aquel Señorio.

Señor:

Se alla en el estado mas trabajosso y aflixido que Jamás se a bisto, turbada la paz y quietud pública y su antiguo govierno y la rreta y entera administracion de Justicia, con la qual los mas cuerdos de sus Vezinos y naturales, y mas afectos al servicio de Dios y de V mgd, y del bien publico de aquel Señorio, se an bisto y se ben en notorio Peligro, expuestos al furor popular que quieren mober personas mal Intencionadas Y de cortas obligaciones, que de fuerça no faltan en qualquier rrepública, y lo que le a sido y es de mayor sentimiento á Aquel señorio es berse sin culpa suya expuesto al Juyzio vario del mundo su honor y rreputacion y el Renombre que mas estima adquiridos por antiguos Y señalados servicios y natural fidelidad, allegado á este estado, como es notorio, por las perturbaciones que an subcedido en aquel señorio, que se an ocasionado de las nuebas hordenes que é él se an ynuiado, siendo lo primero que á él se a ymbiado la que llegó á D. lope morales, corregidor de aquel señorio, que si bien la publicó luego que la rrecibió, los sindicos generales de aquel señorio acudieron con peticion que presentaron, proponiendo los grandes daños Y enbaraços, ynconbenientes que de su execucion podian Resultar, para que lo susspendiese y diesse Lugar a que el señorio acudiese á V. mg.d á rrepresentar suplicacion Por el rremedio y Reparo dellos para mayor serbicio y conserbacion de aquel señorio Juzgando por Conbeniente.—

Enterado don Lope de todo admitió la peticion del señorio y en esta conformidad ynvió luego por sus comisarios—a Don Alonso Ortiz de Velasco, cauallero de la horden de Santiago, y Capp.n min de Hormaeche—que en su nombre los Representasen á V. mg.d como lo hizieron; y V. mg.d se sirvió de Remitir este negocio al consejo de la Sal, en el qual se hizo la declaracion, que es notoria, y que fue de general desconsuelo Para aquel señorio, hauiendo despues de todo rremitido nueba Horden sobre esta materia al Licenciado Don Juan Calderon, teniente de corregidor del señorio, cuyo oficio exercia en ausencia del propietario por causa del secretario del Arzobispo de Granada, gobernador que hera del consejo, de que hizo luego publicacion, sin embargo de que se advirtió y pidió de parte del señorio que sobreseyese en la execucion de dha horden por los grandes ynconbenientes que se podrian traer (y) Resulta-

rian; y teniendo por mas Hacertado Parecer el suyo, con demasiada celeridad, agravó los términos de la execucion de dha horden, de que se motiuó el primer impetu popular, que subcedió en la villa de Vilbao, siendo los primeros mobedores desto y que yncitaron al pueblo Inorante y le engañaron, personas sediciosas y de estragadas costumbres, despues fomentado de los mismos y por estender mas su culpa, sobrebino lo que sucedió en la Junta Vltima general que se hizo en guernica para Reciuir por corregidor al Licenciado Vallejo de Sta. Cruz. Y aunque por parte del Señorio, y con asistencia del duque de ciudad Real, se puso toda la diligencia para que se hiciese todo como hera justo y se debia Para mayor seruicio de V. mag.d y bien de aquel señorio, no se pudo conseguir por la biolencia y ynbasion poderosa que sobrebino, que lo turbó todo: Y contra la voluntad del corregidor y diputados y demás personas del gobierno de aquel señorio, a quien pertenece la conbocacion destas Juntas, y gobierno y execucion dellas. Y auiéndose Reconocido en esto lo mal que se iba Disponiendo por la ynquietud popular y multitud que se juntaua, que se procedia con desorden, resolbieron el correxidor y diputados del señorio, que conbenia se suspendiese, y lo procuraron por los medios mas oportunos que ocurrieron; y no obstante los que se aprobaron preualeció la uiolencia popular. Y ansi hicieron Junta llebando por fuerça á ella al correg.or, sin guardar la solenidad y forma que se acostumbra y debió guardarse, y sin pedir ni presentar los poderes de los que hauian de concurrir y botar en la dha Junta. Y con la misma confusion, uiolencia y deshorden fué todo lo que se autuó y acordó en ella contra el Parecer del corregidor y diputados generales y demas personas, de que el señorio dió luego quenta á Vmag.d y del gran sentimiento y desconsuelo en que se allaua, suplicando fuesse de su Real seruicio aplicar el Remedio que fuesse mas eficaz. Y conveniente á su Real seruicio, Bien y quietud de aquel señorio:=Y considerando que se Iba dilatando esta Resolucion y el estado Peligroso en que se allaua el señorio, turbada la quietud Pública Y su antiguo gobierno y administracion de la Justicia, y Reconociendo que el Ultimo rremedio pende de la mano de Vmagd., como su Rey y señor natural, acordaron de juntar Regimientos generales Para tratar de lo mas conbeniente al seruicio de Vmag.d y bien deaquel señorio.=Y vistas las desordenes con que se habia echo la Junta general antecedente, y que ansi heran ningunos los actos y acuerdos en ella echos Por faltarle la solenidad y Requisitos necesarios, y que por derecho no se debia ni conbenia guardar, y el aprieto y peligro en que todo estaua, acordaron en conformidad, en primer lugar, que se continuase el donatibo con que serbió el señorio á Vmg.,d de que estan fabricando dos nauios Para su seruicio, y que se ynbiasse luego persona que en nombre del señorio, Puesto á los pies de V.magd., con el Reconocimiento y sumision deuida, yciesse Relacion de todo lo referido. Y juntam.te se representasse el desconsuelo y sentimiento grande que habian caussado estos subcessos y des Hordenes echas por la multitud popular, mal adbertida y mal aconsexada de persona de poca suerte y obligaciones, y en oposicion del señorio y con notorio Riesgo de los mas afectos al seruicio de Dios y de Vmg.d y bien del señorio, sin hauer sido Poderosso Para el Reparo Y castigo destas biolencias sin conocidos y manifiesto Peligro de nuebas y mayores Inquictudes, pues tocando derechamente el que se podia poner en ella por términos de juridicion y gobierno á don lope morales, como á correg.or de aquel señorio, rreconociendo el furor popular, Incapaz de consejo y convicion, conformándosse con el tiempo Juzgó por mas conbeniente la disimulacion por entonces Por no auenturar mayores daños, y por las mismas consideraciones por la parte que podia tocar al señorio se hubo de ajustar con esta resolucion, atendiendo al mayor seruicio de Vmgd., á quien suplica aquel señorio con toda humildad, que en esta ocassion no desmerezcan ni se oluiden los antiguos y señalados seruicios que a echo y está haziendo á Vmgd., sin otros muchos generales, y particularmente an echo sus hijos y naturales á los señores Reyes Proxenitores de Vmgd., empleándose en esto con natural afecto y fidelidad en paz y en guerra, señalándose en esta con tanto derramamiento de sangre y pérdida de sus bidas, defendiendo con ellas y á su costa aque-

lla Probincia con Particular asistencia y balor, que con tener onze Puertos abiertos, que son frontera de las probincias setentrionales, ninguno de los enemigos ni hémulos de esta corona se a atrebido a cometerle Por aquellas Partes, en que es única esta probincia, teniendo Presidios y gentes de guerra para sus defenssas todas las demas de España á expensas de Vmg.d Demas desto sirue con la fábrica de los nauios, armas y Pertrechos de guerra, que son los mejores, y demas seruicios que se hacen: Y con mantener y conseruar las necesarias á su costa para la defensa de aquella Probincia, que en la cortedad della es de cantidad considerable, y vltimamente por mandado de Vmgd siruió con una compañia de duxientos y cinquenta ynfantes, bestidos y armados, que fué la mas lucida que Passó á flandes, que le costó mas de catorze mill ducados: Y generalmente por mar y tierra es notorio cuán á la continua sirben los Hijos de aquel señorio á Vmgd., y que su principal fin y Inclinaciones son Hacerlo y morir en su Real seruicio y de quanta Importancia son en él.—

Por todo lo referido suplica el señorio a V ntg.d que como su Rey y señor natural y de cuya Poderossa mano solo puede benir el Remedio, se sirva de disponer en tan grandes daños y mayores que pueden Resultar en la dilacion, hordenando con la breuedad que sea Posible lo que tubiere Por Justo y mas de su Real Servicio y bien de aquel señorio, el qual pone en manos de V. mgd., y Reciua á sus Reales pies y voluntad, con el Rendimiento y ciega fidelidad devida, la Resolucion destas materias Para que se execute Todo lo que V. mag.d mandare en el alfoli y estanco de la sal, y ni mas ni menos en la posesion pronta del licenciado Vallejo de Santa Cruz, nombrado por Vmg.d por corre.or como en todo lo demás que fuere de su Real Servicio y Voluntad, y con pronta obediencia ofrece Para esto las personas, vidas y haziendas de sus naturales, y especial de la grandeza, Justicia piedad y clemencia de V mg.d uerse Reduzida en su antigua Paz y gobierno y rrecta administracion de Justicia y—Para la satisfacion della y questo se pueda conseguir que se dará el castigo que se debe a los Perniciosos perturbadores e ynquietadores de aquella probincia, pues es notorio conbiene esto al Real servicio de V mgd con el afecto y fidelidad quc siempre lo a echo; y reconocerá esta mrd. y favor por la mayor entre los grandes que a Recibido de V. mg.d y espera reciuir y merecer, porque á todo Prebilejio, excension, fuero y prerrogativa, pone el blason de su fidelidad nunca enflaquecida.—

Y bisto por Nos que lo mesmo nos an pedido y suplicado otros muchos caualleros y Personas de sana y recta yntencion, naturales del dho señorio, y desseando de cumplir con la obligacion en que Dios nos ha puesto de conserbar en paz y Justicia nros. Reynos y señorios, aunque por razon de los dichos crímenes, excessos y delitos que son de *lege magestatis*, Pudieramos juntamente y conforme á derecho proceder contra todas las personas que fuesen culpadas en ellos a pena de muerte y otros:—considerando la antigua lealtad y nobleza del dho señorio y los particulares servicios que los naturales dél nos han hecho y esperamos que nos Harán, y que el cuerpo dél sea conserbado y conserve en su antigua lealtad y nobleza y en nro. servicio, y que lo mesmo han hecho y hacen las personas de mayores obligaciones, y que solo an dado Principalmente y fomentado los dhos excessos algunos Particulares, que estos son los primeros atributos de los Reyes que tienen las veces de Dios en la tierra, Vsando de lo vno y de lo otro, de nro propio motuo y cierta ciencia y poderio Real absoluto, de que en esta parte queremos vsar y Vsamos, como Real y natural, no rreconociente superior en lo temporal—Perdonamos y Redimimos desde agora para siempre jamás á las personas particulares, naturales del dicho señorio, que an sido en hazer y cometer los dhos crimenes, ansi los que dessuso ban espresados como otros semejantes o diferentes dellos, mayores, ó menores, ó yguales, aunque sean ó ayan sido de los que por su grandeza y enormidad seria necesaria particular mision, porque nra intencion deliberada es de los perdonar del casso mayor al menor cometido desde el mes de setiembre del dho año de setezientos y treynta y dos asta el dia de la data desta nra carta—

Y queremos y mandamos que agora ni de aqui adelante Por causa y razon de lo

susodicho, ni de cosa alguna della no se proceda civil ni criminalmente, y le remitimos toda la Justicia, para que por razon de los dichos delitos no puedan ser pressos, ni acussados, ni sus bienes tomados ni embargados, ni se pueda hazer ni haga processo ni dar sentencia alguna=Pero no es la nra intencion ni voluntad Remitir ni perdonar los daños y tomas que an sido echos á cualesquiera vezinos ó naturales del dho señorio, Porque estos tales daños y bienes queremos que se puedan pedir y demandar civilmente sin pena alguna.=Y ansimismo no es nra intencion ni voluntad perdonar ni que se yncluyan en este perdon, antes eceptuamos a todos los estranjeros de fuera de España que hubieren yntervenido en los dhos mobimientos, y de los naturales del dho señorio, los siguientes=Martin ochoa de oxarabide, escrivano del señorio=Juan de larrabaster, escribano del número de Vilbao.=Martin de Arauco, escribano,=Charta el sastre, vezino de Viluao:=El lic^{do} Moya vezino de Vilbao=Don Lope de Ulestia, vezino de guernica=El lic^{do} Velendiz, vezino de Vermeo= los dos hermanos Vizcarganas erradores, vezinos de Viluao=pedro de la puente=uezino de Viluao=Juan de la puente vezino de Viluao=Y ansimismo queda eceptuado del dho perdon el lic.^{do} armona, clérigo: Y queremos que contra éstos y sus bienes se pueda proceder y proceda asi en persona como en ausencia a la imposicion y execucion de las penas criminales, y ceviles en que hubieren incurrido, para que allende sean castigados y á otros exemplo=

Y damos poder y facultad á qualquiera persona, de qualesquier estado y condicion que sean, para que puedan prender sus cuerpos donde quiera que los hallaren para entregarlos a la nra justicia, y prohibimos y mandamos que ninguna persona los pueda Receptar ni encubrir en su casa, ni dar entrada en ella favor ni ayuda ni mantenimiento ni otra cosa, sopena que el que los receptare, favoreciere ó encubriese, o les diese comida bastimento ó otra cosa alguna, caygan é yncurran en la misma pena en que los susodhos han yncurrido, y se execute contra ellos y sus bienes: Fecha en Madrid á siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y treynta y quatro años=Yo el Rey=Por mandado del Rey nro Señor Francisco Gomez de la Presilla.=

CÉDULA

El Rey.

Don lope morales mi fiscal del consejo de Hórdenes militares y mi corregidor del señorio de Bizcaya=Ya sabeys que con el natural deseo que tengo de alibiar estos mis Reynos y socorrer lo necesario para, la defensa de la religion, en necesidades públicas, mandé estos años passados que se yntroduxese en estos mis Reynos y señorios, el que nadie pudiese vender ni comprar sal, si no lo que bendiese por quenta de mi Real Hazienda, y pusiese en el precios que habeys entendido por la cédula que se publicó en tres de Henero del año passado de seiszientos y treinta y uno; y hauiéndose empezado á usar en ese señorio de Vizcaya, don gonçalo de Vgarte, su diputado general, me suplicó en nombre del dho señorio, fuese servido de hazerle mrd. en la forma que contiene el memorial que medió del tenor siguiente. (Aquí lo que va inserto ya en el documento de perdón).

Y habiéndose mandado ber el dho memorial, y juntamente lo que el dicho señorio me ha suplicado por carta del treinta de Mayo del año passado mill y seiszientos y treinta y tres, atendiendo a los señalados seruicios que tiene hechos ese señorio, y de pressente haze y espera hazer, y hará en adelante, como tan fieles y leales Bassallos, he tenido por bien de mandar, como por la presente, Mando, que esse Señorio goze de la paz y gobierno con que se ha gobernado y gobernaba antes que se ynbiasen los

nuebos Hórdenes cerca de lo tocante á la sal, de tres de Henero del dho año de seyszientos y treinta y vno, los quales, y los que despues acá se han dado tocante á ella, tengo por bien demandar, como desde luego quiero, que cesen y no se use de ellas en manera alguna, y que esto hagays cumplir y executar, y que se guarde, se cumple y execute en ese dho Señorio, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid á doze de Mayo de mill y seiszientos y treinta y quatro años.=Yo el Rey—Por mandado del Rey nro. Señor, Ju" Bautista de Navarrete.—(1)

Hay que repetir que no acreditaron ser hombres expertos de gobierno los de esta época, cuando tal desenlace dieron á un asunto que, reclamado á tiempo y en justicia, como lo fué, esperaron á dar cumplimiento después de haber provocado una lucha estéril, y concitado con su terquedad é imprudente proceder á una rebelión al pueblo.

«Pudo ser revolucionaria la conducta de los alterados, escribió el Sr. Sagarmínaga, si por revolucionario se entiende todo lo que causa perturbaciones y motines en la república, pero entendido este calificativo como es mas usual y corriente entenderlo, mal podrán llamarse revolucionarias las pretensiones de Morga, Arauco, Armona y sus secuaces, porque nada hay en ellas que no se acomode de todo punto á la letra de los fueros, ni se aparte de la índole de las costumbres inmemoriales del señorío, ni del justo respeto debido á la Corona, tan obligada á guardar los fueros como los vizcaínos á respetarla y obedecerla. Lo que hubo fué que se condujeron con cierta rudeza y altivez, aparte de los excesos cometidos, que no guardaba proporción con los medios necesarios para imponer su voluntad dentro y fuera del Señorío; que el Rey, por dispuesto que estuviese á ceder en cuanto á las órdenes que habían ocasionado las alteraciones en Vizcaya, no lo estaba, ni podía estarlo en aquellos tiempos, á perdonar la arrogancia de los que levantaron la cabeza con tanta valentía en defensa de sus derechos, en son de rebelión, y con propósitos de mantenerla; que como el Rey pensaban desde luego los personajes vizcaínos que asistían en su Corte, y aún muchos residentes en Vizcaya, sea por no fingida lealtad y devoción á la Corona, propia también de aquellos tiempos, ó sea porque temieran de la condición de los allerados mayores desastres para el Señorío, y nuevos atropellos en las personas y bienes. Tal fué la causa de que se aplacara poco á poco la inquietud de les ánimos, y de que cuando en hora inopinada fueron presos y llevados al suplicio los caudillos de la alteración, se ejecutase la sentencia fulminada contra ellos, con asombro y terror de la multitud, que dió pruebas inequívocas de compadecer á los desgraciados que morían del modo que han muerto los que en los tiempos modernos se han llamado mártires de la libertad, pero sin que nadie levantara la voz en su defensa, y con visible satisfacción de algunos.» (2)

. . . . . .

«Si así sucedieron las cosas, escribe en otro lugar, dejando aparte los excesos cometidos entonces en Vizcaya por los revoltosos, como se cometieron siempre en casos iguales en todas partes, error por error, no fué de menos bulto é importancia el de los ministros reales que trataron de atropellar las leyes de Vizcaya, á pesar de que se les advirtió el peligro que en ello había, que el de los vizcaínos que fueron más lejos de lo permitido por la prudencia en la manera de satisfacer sus agravios. Si hubiesen tenido otros medios para resistir á la Corona con fortuna, tal vez hoy diría la posteridad de Vizcaya que supo rescatar su libertad de las manos de sus opresores, como se ha dicho de otros pueblos en casos parecidos, porque es el distinto resultado la única diferencia que hay en muchas ocasiones, entre una rebelión que se sofoca, y una nación que se emancipa. Pero ya que ésto no sucedió entonces en el Señorío, ya que el Rey retiró sus órdenes injustas, aunque tarde, bueno hubiera sido que en lu-

(1) Número, cajón y registro antes mencionados.
(2) Capítulo I del tomo II del «Gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya», á las páginas 21 y 22.

gar de la llamada sentencia que fulminó Morales, no siendo sino un acto arbitrario meramente ejecutivo de la potestad real, con mucha anticipación dispuesto, se hubiesen mostrado más humanos y generosos los vencedores en aquella lamentable contienda, sin dejar por eso impunes los delitos cometidos contra bienes y personas. Los errores de opinión y de conducta no pedían procedimientos tan crueles como los empleó el Duque de Ciudad Real, quien por su origen estaba obligado á mirar con ojos compasivos á los que murieron principalmente por haberse excedido de los límites de la prudencia en la defensa de los derechos de Vizcaya.» (1)

(1) Capítulo II de la obra citada, tomo id., páginas 29 y 30.

CAPÍTULO XXVIII

1634-1635

I.—Recibe la vara de corregidor el licenciado Alonso de Uria.—Arbitrios inconsiderados en todo el reino.—Lo que entonces se escribió sobre ésto.—II.—Nuevos Diputados.—Fallecimiento de D. Ortuño de Ugarte.—Medidas de los sacos de carbón en la merindad de Marquina.—Sobre la venta de los montes de la villa de Bilbao.—Reparos en la parroquial de Mundaca.—Alardes y temores de invasión enemiga.—Declaración de guerra y confiscación de bienes á los franceses.—Prevenciones.—Salida de los galeones fabricados en el Nervión.—Ordenanzas de los cofrades de San Crispín de Bilbao.—III.—Litigio del Señorío con el preboste de Portugalete.—Traslación de las mercedarias de Jemein á Marquina.—El nuevo método de fabricación del hierro de Rivadeneira.—Reyerta entre estudiantes bizcainos y andaluces en Salamanca.—Nueva torre de San Miguel de Mendata.

I

Repuesta la paz en el Señorío con el ajusticiamiento de los adalides de la revuelta, en 4 de Julio se congregó Junta general en Guernica para dar posesión del corregimiento de Bizcaya al licenciado D. Alonso de Uría y Tobar, oidor que había sido de la audiencia de Méjico, el cual nombró por su teniente general á D. Lope Ochoa de la Rentería. Se leyó una carta del rey encomendando se le ayudara al caballero D. Martín de Arana en la leva de marinería para cuatro galeones, y se encargó al Duque de Ciudad Real besase la mano á D. Felipe y le diese las gracias por sus favores y mercedes al Señorío.

La resistencia que se hacía en todas partes de España á las demasías de la tributación y arbitrios exigidos inconsideramente por el Conde-Duque, demuestra el descontento general y el estado violento de las provincias del reino.

«En Toledo, escribía el P. Vilches al P. Pereira (1), ha habido un motín de 300 hombres para no pagar el medio dozavo»: y este tributo consistía en «quitar una y media pulgada á todo género vendible por varas castellanas».—«En Segovia, continuaba, los eclesiásticos no le pagan, y tienen tiendas señaladas á donde ir á comprar. En Salamanca, según escribe el P. Mendo, han puesto entredicho, y ahora le hay para no pagarle. No sabemos en qué han de parar tantas revoluciones».

(1) *Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús* sobre los sucesos de la Monarquía entre los años de 1634 y 1648, tomo I, publicadas en el «Memorial Histórico Español», tomo XIII.

Y por vía de ilustración la Real Academia de la Historia añadió en nota el texto del escritor Bernabé Vibanco en su *Historia de Felipe IV,* que dice sobre ésto lo siguiente:

«Aquel suceso de Vizcaya (los alborotos de Bilbao, de resultas del arbitrio de la sal) no refrenó la sed del gobernador (Conde-Duque) con el exceso de los tributos: antes la despertó más viva con la idea de que todo lo que se barcase por los mercaderes, así en telas, lienzos y sedas, rindiese el medio dozavo, y se le quitase á la vara. La confusión en la corte y en los demás pueblos sobre cómo había de cobrarse este nuevo tributo, era muy notable: luego al punto cerraron los mercaderes sus tiendas, embarazándoles su comercio, y midiéndoles cuanto tenían en las tiendas, avisándoles que ésto había de repetirse cada mes; extorsión gravísima, porque cuantos mancebos tenían en sus despachos, y muchos más, eran necesarios para la operación..... Pretendieron después sellar los telares de los tejedores y lo que se tejía, y los artesanos de Segovia y Toledo, se alborotaron, con que fué preciso suspender la orden y arbitrio, restituyendo la vara á su antiguo ser, y lo que podía montar echándose en el vino».

En otra carta del P. Vilches, fechada en Madrid á 4 de Agosto, se leía: «Saldrán presto los pechos sobre el papel, chocolate, azucar y otros: tambien dicen que sobre las cartas un tercio. V. R. vea que una carta de un pliego le pague su dueño un rreal al correo, y un cuartillo más de pecho». Y en otra de 18 del mismo mes lo que sigue: «De Salamanca escribe el P. Mendo que la ciudad anda alborotada con esto de los tributos que habían de empezarse á pagar.....»

Y luego: «Tres pasquines salieron aquí en Madrid: 1.° Pintada una mula, y el Conde la tiene por las orejas, y el rey herrándola, y dice el Conde: «hierre V. M.», y éste responde; «harto herrada está, no puedo más». 2.° Pintado un caballero de Santiago con ferreruelo más que corto, y mirándose dice: «con la falta del medio dozavo no me tapa el rabo»; 3.° Pintada España en una figura enferma, y un médico tomándola el pulso y recetando: «no hay otro remedio que tomar el acero».

También he oído de unos versos que dicen:

Muy malo estoy; yo me muero,
y mi mal no tiene cura;
pues si el conde me apura
habré de tomar el acero.

Esto se parece mucho á un pasquín que pusieron los amotinados de Toledo, que decía:

¿Qué tienes España? Muero:
Tanta evacuación me apura.
Pues erraránte la cura
Si no tomas el acero.

Estas caricaturas y diatribas contra el Conde-Duque de Olivares, causante de tanto gravamen al pueblo, describen la situación penosa en que la desconsideración del favorito de Felipe IV había colocado al reino.

II

No pudiendo ejercer la tenencia de corregidor Lope Ochoa de la Rentería, señor de la casa de este nombre, por su bizcainía, recibió la vara de este oficio, entregada por el corregidor Uría, el Dr. D. Antonio Lorente de Elgueta, en el mes de Agosto.

Feneció en este año el bilbaíno D. Ortuño de Ugarte, pagador general de los ejércitos reales, de quien llevo hechas algunas referencias en los capítulos anteriores, y su carnera con relieve yacente, se halla en el testero posterior bajo del presbiterio de Santiago de la villa de Bilbao, con esta inscripción:

—Este sepulcro es del Sr. Hurtuño de Ugarte, caballero de la Orden de Santiago del consejo de S. M. en su contaduría mayor de cuentas y de la guerra en Flandes: es del palacio de Vgarte en Verganca y de la casa solar de Vaquiola. Murió el año de 1634.—

Los nuevos diputados generales para el nuevo bienio elegidos por Octubre, fueron el caballero de Santiago D. Juan de Múgica y el idem D. M. Martín de Munibe, prácticos en los usos, costumbres y necesidades del Señorío.

Dióse un decreto por el corregidor y Diputados respecto de las medidas que habían de tener los sacos de carbón destinados á las ferrerías de la merindad de Marquina, y eran estas: una vara menos ochava de ancho y vara y media menos ochava de largo, y el material debía ser tejido en telares y peines de veintidos hilos blancos. Los ferrones de la referida merindad declararon su conformidad en reunión habida en 13 de Enero de 1635, en el consistorio de la villa.

El corregidor recibió provisión para que informase sobre la petición de Bilbao en demanda de que se le autorizase la venta de sus montes, conservando la jurisdicción en ellos, pues como tenía muchos, su mantenimiento le era dispendioso, y en cambio no recibía provecho de ellos.

De la información verificada en este nuevo año en que entramos, resultó, á decir del ayuntamiento, que anualmente, además de lo que valían los cajigos que plantaba en ellos, se le malograban muchos en los temporales ó por la calidad de la tierra en que se plantaban; y por hallarse sus montazgos lejos, los vecinos cercanos los cortaban y talaban por rama y troncos, y queriendo investigar quiénes eran los damnificadores para castigarlos, se originaban pleitos y disensiones «en que se gastaban muchos dineros, sin que dello se siga veneficio ninguno por no poder descubrir los tales dañadores,» aparte los doce mil maravedís que le costaba cada año en salarios de los ocupados en sus montes.

Que desde 1620 á 1635 había invertido en la conservación de sus montes 501.943 maravedís sin incluir en esta suma los gastos de visita é inspección que el ayuntamiento hacía anualmente; y vendiéndolos «a terceras personas que los quieran comprar,» se seguía á la villa el desempeñarse y redimir mas de 16.000 ducados de plata que se tomaron para los reparos del incendio general de 1571, para socorrer á los pobres en tiempo de peste y reparar los daños que las frecuentes avenidas ocasionaban; y todas las deudas que tenía el municipio llegaban en 1635 á más de 50.000 ducados. Fuera de que, vendidos los referidos montazgos, serían éstos de mayor aprovechamiento al arbolado, porque sus dueños cuidarían mejor de las plantaciones y las conservarían, y los propietarios de ellos, que tenían sus heredades continuas á los montes, los podrían mejor poblar y mantener (1).

Necesitada de reparos se encontraba la parroquial de Santa María de Mundaca, y sacadas las obras á remate, según las plantas del franciscano F. Lorenzo Cordanes, quedaron en el maestro cantero Juan de Aboitiz en 30.500 reales.

Se redujeron por entonces los reparos á levantar las paredes y estribos á la altura que hoy tienen, y abrir una ventana á la parte de Mediodía de nueve pies de alto. Así bien abrir capillas, dándose quinientos reales más de lo presupuestado para los cascos de aquéllas, crucerías y claves y lucir y pincelar las paredes.

En todo este siglo XVII se ejecutaron parcialmente bastantes obras en esta igle-

(1) Trátase de ésto en el número 172 del registro 8, cajón 12 del archivo municipal de Bilbao.

sia, que se hallaba en malísima situación. En 1664 hubo que embargar los diezmos á la casa del conde de Baños para ciertas reparaciones que su estado exigía, y en ello entendió judicialmente el provisor de Calahorra. Dos años después de este embargo, una exhalación destruyó la torre y escalera de caracol que á ella conducía y ocasionó otros desperfectos.

Se renovó la torre y se arreglaron las averías por Francisco de Elorriaga, al cual se le dieron dos mil cuatrocientos reales y un doblón de á ocho.

Partieron á Madrid, enviados por el Señorío, á concertar y arreglar varios asuntos de interés, pendientes de resolución y pronto despacho, el diputado D. Juan de Mújica y D. Martín de Aldape Isasi, y por Mayo se decretó un alarde general el segundo día de Pascua de Resurrección en todas las anteiglesias y villas, á fin de que los infanzones de Bizcaya estuviesen listos y perfectamente armados y aprovisionados con su arcabuz, pólvora y cuerda, para disponer el contingente que había de acudir á la defensa de la tierra ó de alguna provincia vecina, por si el francés trataba de introducir la guerra, según avisaba y disponía una Cédula real.

A fines de Junio se declaró la guerra contra Francia y la confiscación de los bienes embargados de los franceses, y en lo referente á Francia otro tanto hizo su rey con los bienes de los españoles, italianos y flamencos, vasallos del de España.

El aspecto que este asunto ofrecía era de gran temor por el encarnizamiento que se presagiaba por ambas partes.

Hiciéronse en regimiento general prevención de pólvora para defensa de los puertos, pues ya era evidente que los franceses trataban de acometer, y los galeones acabados y pertrechados en Zorroza, pertenecientes al donativo de Bizcaya, fueron reconocidos por el corregidor y el veedor y contador D. Domingo Ochoa de Irazagorría. Estos galeones se destinaron por D. Felipe al servicio de la carrera de Indias y se los colocó bajo el mando del almirante Díaz Pimienta.

Los galeones salieron airosamente por la barra de Portugalete, sirviendo este acto de jolgorio y fiesta á los bilbaínos y pueblos de la ribera del Nervión y abra de Portugalete.

Los zapateros de Bilbao, cofrades de la hermandad de San Crispín y Crispiniano, sita en San Nicolás, decidieron formar un nuevo reglamento en que sobresalían tres capítulos: uno era que cualquiera persona que en la villa tuviere «tienda pública de maestro de hacer calzado o çurrador, sea obligado de entrar en esta cofradía, y aprobarla y obligarse á sus cargos, pena de que no pueda goçar de los onores y utilidades que la dicha cofradia y cofrades goçan y tienen».

Otro, para mayor reverencia del culto divino y bien espiritual de los cofrades, que siempre que Dios se dignase llamar para sí á cualquiera de los cofrades, sus mujeres ó sus hijos que permaneciesen aún bajo la patria potestad, se les aplicase una Misa de *Requiem* con responso en la dicha iglesia y en el altar de los Santos Mártires Crispín y Crispiniano, con asistencia de cinco eclesiásticos, es á saber: el celebrante y los ministros, mas otros dos que oficiasen desde el coro; y los cofrades obligados á contribuir en tales casos con ocho maravedís, y asistir personalmente á ese acto, salvo los legítimamente ausentes ó impedidos, pena de una libra de cera para la cofradía; acto y contribución que debería observarse perpetuamente.

Y el tercer acuerdo versaba sobre la obligación de concurrir todos los cofrades á los entierros de sus hermanos, y después á rezar en la casa del finado por el eterno descanso del fallecido, bajo la misma pena de una libra de cera, quedando la obligación en los mayordomos de avisar á estos actos, así como el presentar al cabildo las nuevas ordenanzas para que las conservasen *in perpetuum* en sus libros.

El reglamento se autenticó por Simón de Ceberio, escribano de S. M., y fué aprobado á los tres meses por el cabildo eclesiástico, asistiendo el escribano Martín de Barrutia á la aceptación y promesa de guardarlo y observarlo.

III

El Señorío litigó este año con el preboste de Portugalete, San Martín y Galindo, D. Joaquín de Salazar y Muñatones, que pretendía ejercer jurisdicción real, tanto él como sus tenientes en todas las causas civiles y criminales que correspondían á asuntos de venas, fletamento de barcos y su visita, y tener cárcel para los presos de este particular y otras cosas, sin título para ello.

Las mercedarias de Jemeín, instaladas en 1547, trasladaron su convento á la villa de Marquina, ocupando las casas de D.ª Ana de Sarasúa en el arrabal llamado de Besúa, que es el sitio en que hoy residen, no sin protesta y reclamación á su Alteza, por parte del cabildo de Jemeín y el ayuntamiento de Marquina, porque temía el municipio que erigiéndose la nueva fábrica del convento é iglesia, habría que derribar varias casas del barrio citado, con pérdida de vecinos en el padrón del pueblo, á juzgar por lo que se representa en el siguiente memorial, en el cual también se memora la manera subrepticia de la traslación.

O la relación es exajerada ó las religiosas tuvieron causa suficiente para abandonar su viejo convento, pues verificado el cambio de vivienda, floreció y florece esta comunidad sin orden en contrario.

Dice la representación á su Alteza que lleva la fecha del año siguiente de 1636.

«Maria Saez de Zubillaga y D.ª Ana de Celaya, su nuera, viuda de Mrn Joanes de garaçate y de mrn de Vidarte, su hijo, vecinos que fueron de esta dha villa, fundaron un beaterio de mujeres llamado el monasterio de N.ª Sra de la Piedad, de la orden de la merced, junto y en paraje de la ig.ª de Xemein: se nombraron por patronos de dho monast.° y para despues de sus dias á Mrn. de Vidarte su hijo é hijas, y descendientes, dueños que fuesen de la casa y torre de Vidarte: dotaron al monasterio en 50 fanegas de trigo de renta perpetua cada año y otros vienes y efectos, como parece por la cédula de fundacion, dotacion y capitulacion que con su razon otorgaron con el vicario y provincial de la dicha orden, en testimonio de Juan de Osana, escrivano del R, dada en el monast.°de Burceña á 5 de Agosto de 1547, y habiéndose observado que el dho beaterio y monasterio, agora puede ser 14 años, poco mas ó menos, se encerraron y hicieron el quarto voto de clausura, y despues de la dha fundacion haviendo vivido en el dho monast.° con mucha decencia, religion y virtud en mas de ochenta años, parece que el dia de S. Lucas, diez y ocho de Octubre del año pasado entre la una y las dos despues de media noche, sin que tuviesen licencia de V. A. ni del Ordinario de este Obispado de Calahorra y la Calzada, sin citacion de los cabildos ecco. y secular de la dha villa, ni de su patron del dicho, oculta y clandestinam.te se trasladaron la madre comendadora y monjas de dicho monast.° á las casas de D.ª Ana de Sarasua, que son en el arrabal de Besua de dha villa, quebrantando la clausura y traiendo el SS.mo y huesos de las monjas difuntas, campana e insignias sagradas, habiendo dejado desamparado al dho monasterio, y habiendo hecho un altar portatil pegante á la pared, en el zagoan de la casa dha, en medio de la p.ta y la escalera, subieron al SS.mo en parte y lugar indecente: sin estar vendito, al amanecer, dijo y celebró misa Fr. Joan de Amezaga, vicario de las monjas; y demás dello en la dha traslacion se cometieron otros muchos delitos respecto de haber entrado en el dicho monast.° viejo muchos seglares, asi clérigos como ombres y mujeres de noche, rebozados, con espadas desenvainadas, quebrantando la dha clausura, segun esta presentado ante el Ordinario, sobre que pretenden el dho patron y cabildo al dho monasterio viejo sean vueltas y restituidas, y la dha traslacion que han echo la dha m. comendadora y sus monjas, es en gran perjuicio de V. A. y de la dha villa, su cabildo, curas y benefdos., y

de dho patron y fundador del dho monast°., por tener la dha villa al presente poca vecindad y impedir su poblacion y conservacion. Respecto de que querrán extender el dho monast.° á las casas de Celaya y de Errauma y de Joan de Aguirre, y otras de dho arrabal, y por estar en medio de ellas el nuevo monasterio y no tener comodidad p.ª hacer el dho monasterio y puerta p.ª goardar clausura, por que á menos no pueden vivir ni conservarse en la dha casa, y con tipo (tiempo) además de haber perdido la vecindad de la dha casa, vendria á despoblarse la dha villa, y sus vecinos no podrian cumplir con las cargas R.les ni concejales, ni con los donativos con que deben á V. A. juntam.te con el Señorio de Vizcaya: ni con los infantes y servicios que le tocan á la dha villa en los repartim.tos grales de dicho Señorio, como hasta aqui ha acudido, asi para los Estados de Flandes como para el reino de Navarra, Behobia y Fronteras de Fuenterrabia y San Seb.n y demás ocasiones referentes, y en particular á los puertos y defensa de la nuestra misma tierra que tiene trece puertos abiertos, y al presente y siempre se le está exigiendo la defensa del puerto de la villa de Ondarroa, que está en dha villa á dos leguas rio abajo. Para su remedio conviene que V. A. mande á la dha madre y monjas se vuelvan á su monast.° antiguo y para ello el Ordinario de este Obispado envie los autos originales que están pendientes en el tribunal, é informen de la verdad, etc. Martín de Ibarra». (1)

El ingeniero Pablo Antonio de Rivadeneira movió una gran reforma en la fundición del fierro que antes se practicaba, empleando los barquines ó fuelles. Su teoría era la aplicación del agua, y considerando que el nuevo procedimiento podía ser beneficioso á esta industria, reunidos los dueños de las ferrerías del Señorío, convinieron en el ensayo del nuevo sistema en la ferrería que escogiese el autor del invento, y en caso de éxito, las ferrerías que le entregasen por dos años la dirección, le pagasen ciento cincuenta ducados, siendo las ferrerías mayores, y la mitad las menores, quedando después de este plazo en libertad de aplicar el sistema de Rivadeneira, sin nuevo pago; los demás ferrones que no le entregasen la dirección bienal señalada, no podían utilizar el invento si no es mediante convenio particular con él.

Pero no debió al principio ser secundado, aun después de los compromisos hechos con algunos dueños de ferrería, porque en el inmediato año recurrió al Regimiento general del Señorío, ó como ahora diríamos, á la Diputación general, solicitando se le diese alguna ayuda para traer maestros prácticos en la fundición del hierro según su sistema, pues los que lo elaboraban no sabían ó no querían trabajar por fines particulares y se malograba lo fundido; y de no prestarle esta ayuda se le relevase de la obligación y contrato hecho con los ferrones, y por su cuenta traería entonces los oficiales y proseguiría los ensayos.

Como el erario bizcaíno se hallaba entonces en gran apuro por los muchos gastos que pesaban sobre él, se le desligó á Rivadeneira de los contratos que promediaron con los dueños de las ferrerías.

De una reyerta entre estudiantes bascos y andaluces por este tiempo en Salamanca, dió cuenta el P. Andrés Mendo al P. Rafael Pereyra en estos términos:

«Pax Christi, etc. En esta Universidad ha habido grandes novedades esta semana. Es el caso que un estudiante andaluz dijo no se qué de los vizcaínos delante de uno de ellos, el cual, agraviado, dió cuenta á los demás, y de lance en lance se fueron irritando, de suerte, que la nación andaluza y vizcaína salieron á reñir muy de mano armada. Fué la batalla sangrienta; quedaron algunos andaluces heridos, y dos vizcaínos muertos. Recogiéronse los andaluces, y los vizcaínos después de haber enterrado á los dos con la mayor pompa que en Salamanca se ha visto, trataron de vengarse; pusiéronse de por medio todas las personas graves, recogiéronlos en sus casas y en

(1) Archivo de la casa de Murga.

los Colegios mayores, y después de mucho trabajo se quietaron. La justicia dió tras las casas de los andaluces, y se echó sobre los hatos, porque las personas todas se han ido, de suerte que no se ve andaluz en la Universidad». (1)

La fecha es de 17 de Noviembre de este año de 1635. En la de 15 de Diciembre da el detalle de que el alcalde de corte, Juan de Morales, juez pesquisidor en esta causa, llamó por pregones «á los andaluces culpados en la muerte de los vizcaínos», y que si no viniesen se sustanciaría la causa en rebeldía, que habiendo querido prender á cuatro bizcaínos, huyeron, y por fin que tres de los andaluces fugados á la Universidad de Alcalá, que fueron los principales fautores, los tenían ya presos.

Se remató este año en maese Martín de Hormaeche y maese Pedro de Bengoechea la construcción de la torre de San Miguel de Mendata por 1.400 ducados; pero habiendo fallecido ambos maestros canteros, cedieron las viudas su acción sobre ello, por lo cual el beneficiado bachiller D. Fernando, abad de Lamíquiz, que adelantó la cantidad, mandó que la obra prosiguiese y se diese fin en el inmediato año de 1636.

Por fin, en 7 de Diciembre, en Junta de Diputación celebrada con asistencia del corregidor Uría, los diputados Munibe y Mújica y los síndicos procuradores generales, en atención á que los dos galeones del donativo se hallaban perfectamente acabados, jarciados y en disposición de navegar, y faltaban repartir y cobrar un cuento 272.672 maravedís para los 78.600 ducados del donativo, se mandó sacar y cobrar la dicha cantidad de maravedís de los arbitrios que ya estaban autorizados. Estos dos galeones costaron 42.600 ducados.

(1) Páginas 318 y 319 de la ya indicada colección de «Cartas de algunos PP. de la Compañía de Jesús».

CAPÍTULO XXIX

1636-1637

I.—Recaudos en el Señorío con motivo de la guerra de España con Francia.—D. Martín de Axpe.—La casa de la Antigua de Guernica.—Carta del almirante Oquendo sobre aprestos marítimos.—II.—Servicio de 400 infantes.—El oidor Chacón en busca de donativos para la Corona.—Carta del marqués de Valparaiso pidiendo 600 infantes.—Entrada del ejército español en Francia.—Carta Real solicitando el servicio de 600 hombres.—III.—Pedido de marineros y artilleros.—Cartas reales.—Sirve el Señorío con mil infantes.—Jefes para este tercio.—Repartimiento del cupo de los mil hombres en el Señorío.—IV.—Arbitrios al efecto.—Informe de Bilbao sobre sus gastos.—V.—Cartas del Conde-Duque y el Rey á Bizcaya dando las gracias por su servicio.—Carta del duque de Nochera.—Rebato.—Los franceses en Poveña.—D. Lope de Hoces.—El duque de Nochera.—Aula de gramática en el Colegio de Jesuitas de Bilbao.—Nueva carta del duque de Nochera.

I

Con más recaudos que en el anterior, sobre todo después de la declaración de guerra entre España y Francia, proseguía apercibido el Señorío: y asunto de cuidado especial fueron los puertos, que continuamente tenían guardias de gente armada para prevenir cualquiera sorpresa.

En 17 de Abril se celebró en Bilbao una Junta de ferrones dedicada á este objeto de prevenciones. Asistieron el corregidor, los dos diputados, dos regidores del Ayuntamiento de la villa que fueron D. Diego de Erquíñigo y el licenciado Juan Cacho de Herrera y los dueños de las ferrerías siguientes: D. Martín de Aldape Isasi, D. Antonio San Martín de Zamudio, Rodrigo López de Isusquiza, D. Diego de Mendoza, Martín Pérez de Coscojales, Juan Ortiz de Olaeta y Aristieta, Nicolás de Ubilla, D. Acto (sic) de Guerra, D. Gaspar de Mújica, Lope Ochoa de la Rentería, Pero Sáenz de Axcuenaga, Francisco de Zubiate, Juan Pérez de Ordorica, D. Antonio de Meñaca Villela, como dueño y administrador de las ferrerías de Amorebieta Arilza, Olabarría, Sautuola y Arbildo, Juan Ochoa de Galarza, administrador de la herrería de Ibarra, Antonio de Ugarte, dueño y administrador de las ferrerías de Ugarte, Astepe y Garaitaondo en Amorebieta y Ceberio; y conferenciando sobre la guarda y custodia de los puertos y la costa, la navegación y el co-

mercio y la conservación de las herrerías, en consideración á que los enemigos andaban por la costa «con acometimientos de ynfestar por los puertos», dijeron que daban comisión plena al teniente de corregidor, los diputados generales, regidores del Ayuntamiento ya expresados y á Martín Pérez de Coscojales, D. Gaspar de Mújica y don Antonio de Zamudio para que dispusieran que de cualquiera de los puertos que más conviniere saliesen á defender el litoral los pataches, pinazas y lanchas que pareciese oportuno suministrándoles armas y municiones.

El diputado D. Martín de Munibe recibió el encargo en uno de los regimientos generales celebrados en Bilbao, para revisar las armas y contrasellarlas, y evitar con esta precaución, que en los alardes y muestras de armas, las que eran de uno no figurasen por las de otro, sino que todos tuviesen las suyas.

Un cargamento de nuevecientas libras de pólvora se remitió á distintos puntos que se consideraron más á propósito para que por partidas se hallase esa munición de guerra distribuída en depósitos.

En efecto, en 27 de Mayo, en corregimiento celebrado en Bilbao, se decretó que en la casa de la audiencia del teniente general de Corregidor de la merindad duranguesa se colocasen 200 libras de pólvora y 50 de cuerda para los vecinos de aquélla, y en la villa de Durango otras 200 de pólvora con 50 libras de cuerda; en Portugalete 150 libras de pólvora y 50 de cuerda, en Santurce 50 de pólvora y 25 de cuerda, y en Guernica, para todos los pueblos de su zona, para cuando acudiesen si surgía algún accidente en los puertos de Bermeo, Mundaca, Ea, Elanchove ó Lequeitio, 300 libras de pólvora y 100 de cuerda.

Al fin de Mayo salió de Madrid para Bizcaya el almirante de Castilla, duque de Medina de Rioseco con objeto de revistar los puertos, examinar sus fortificaciones y enterarse del estado de la gente armada, y la Diputación general ó regimiento del Señorío dispuso se le diese guardia por esta vez, y sin que el agasajo respetuoso imprima carácter de obligación para en adelante, por no estar los bizcaínos sujetos á tales guardias por sus libertades, y no haber aquí milicia con sueldo.

Armáronse algunas naves en corso para combatir á los varios enemigos de la Corona y al propio tiempo para seguridad de la costa.

Por este mes de Junio llegaron algunas cartas del bizcaíno D. Martín de Axpe, secretario de Estado del infante-cardenal en Flandes, que daban buenas nuevas sobre la situación de Schenck, que se trataba de conservar á todo trance; pero esta plaza se perdió por considerarse más ventajosa la entrada en Francia que su conservación por España. En el inmediato mes de Julio llegó el referido secretario D. Martín de Axpe á la Corte.

Por estar en parte fuera de poblado y albergarse vagos, mendigos y ladrones en el hospital de la Antigua de Guernica, se acordó en regimiento general hacer de él «donacion perpetua é irrevocable del gozam.to y uso de la dha casa á los frailes de la orden de Ntro Seráfico San Francisco de la Prov.a de Cantabria, quedando como quedan reservadas para el dho señorio la Igl.a de Ntra Sra de la Antigua y todas las heredades de la dha casa, que solamente han de tener los frailes el uso y gozam.to de la dicha casa con la obligacion de ir un religioso por capellan del Señorio sin estipendio alguno,» según acta de este acuerdo, de 24 de Julio. La ropa se destinaba al hospital de Guernica.

En 27 del mismo mes, se dió orden urgente de S. M. para que se juntasen los navíos aprestados en Bizcaya y costa de Cantabria con la armada de Portugal y se fuese en seguimiento de la armada de Francia, y antes de esta fecha á la de Cádiz, para que se reuniese á la de Nápoles.

Las naves en corso en nuestras costas apresaron seis francesas.

Desde Cádiz, y con fecha 26, dirigió D. Antonio de Oquendo sobre el ordenamiento que se le había dado de unirse á la armada de Nápoles, la siguiente carta, manifestando los inconvenientes que en ello había.

SEÑOR:

A la carta de V. M. que por copia me remite con correo en diligencia el secretario Pedro Coloma con otra suya de 21, respondo aquí deseando mucho acertar y satisfacer á V. M. en ésta, como tambien en su ejecucion. Veo que V. M. se ha servido resolver que salga con este trozo de armada y vaya la vuelta de Levante á juntarme con la de Nápoles; y que aunque sea con menos infantería que la que requiere su dotacion, y menos pólvora, lo procure cuanto antes, en fé de que la gente me proveerán en las costas de Valencia y Cataluña, y de la pólvora y municiones en Málaga y Cartagena; y que en habiéndome juntado con la dicha armada, solicite atajar los designios de la enemiga, llevando conmigo las urcas que pudiere de los puertos. Y aunque mi obediencia será en esta ocasion la misma que en todas las demás en que V. M. ha querido emplearme, por lo que debo á su real servicio y deseo los aciertos de él, me ha parecido representar á V. M. lo que me ocurre en la materia.

Buscar las ocasiones, señor, con desigualdad conocida, promete malos sucesos. Noticias tenemos de que el armada de los enemigos es de setenta naos, las quarenta gruesas, y algunas de tan excesivo porte, que pasan de dos mil toneladas, cosa jamas vista en la mar; con tanto número de artilleria y gente, que quando sea mucho menos de lo que se dice, quedará muy superior en todo; y de las naos que yo tengo aqui, solo las dos que vinieron de Vizcaya llegan a setecientas toneladas; la capitana de Mambradi á seiscientas; San Carlos, de su esquadra y la Vegoña, á quinientas. Ninguna de las demas pasa de quatrocientas, y algunas son de trescientas, porte que los pataches enemigos le tendrán. De qual son las de Napoles no lo sé, ni su número; pero sí que conforme á razon es dificultosisimo creer que estas se junten con aquellas sin que el enemigo lo impida; supuesto que es un palmo de mar el de Levante, y que tiene puertos é islas donde poder asistir. Que á mi se me señala dónde he de hallar á las de Nápoles, y aunque lo lograra tambien se ofrecerán los mismos inconvenientes. Demás de que no porque el enemigo haya embocado el Estrecho se imposibilita de encontrarlo yo, aunque lo procure estorbar, porque es fuerza que me falten noticias suyas, pues en las costas y puertos donde pueda tomarlas serán muy casuales y escasas, y este modo de seguir una armada solo es para galeras, que pueden recogerse quando la ocasion lo pide; porque aunque el enemigo haya embocado, tan generales son los levantes con que puede venir á buscarme, á la parte donde yo asistiré, como los ponientes con que entró. El ir de modo que consista solo el perderse las armas de V. M., ó el salvarse en llegar á encontrarse las armadas, por la desigualdad y cortedad de aquel mar, no es poner en duda el efecto, sino que desde luego puede darse por concedido; y aunque pudiera valerme de ejemplares y reparos que grandes capitanes han hecho en tales ocasiones para abstenerse de ser generales, y servir con una pica por no aventurar la reputacion ganada, por no verla tan apretada lo excuso aunque con harta duda de poder vencer estos imposibles, y conseguir el buen suceso y lucimiento de estas armas que V. M. desea. Si todavia con lo que represento á V. M. fuere su real voluntad que se ejecute esta órden, sirvase V. M. enviarme muy por menor las que debo observar en el viaje, porque de los buenos sucesos que hubiere no he de alegar méritos, supuesto que el mayor premio será para mi acertar á servir á V. M., y porque tampoco debe permitir V. M. que de los no tales me hagan cargos ni resulten visitas como las con que hoy todavia me hallo embarazado, quando es tan notorio mi celo en el servicio de V. M. á sus mayores aciertos.

Juzgar yo, señor, que si no hubiera algunos inconvenientes, que no sé quáles puedan pesar tanto como los referidos, se acertaria en mandar venir las naos que están en la Coruña y las de Lisboa á esta baya, ya lo hubiera hecho y mandado para que con todas se hiciese el viaje, con que se aseguraba mas la ejecucion de las órdenes de V. M.

De Málaga se saben que vienen por tierra doscientos quintales de pólvora, y pues

parece que esta playa está menos aventurada, hallándose el enemigo en Levante, se podrán sacar de ella otros trescientos quintales, y todavia será necesario echar gente en las partes donde V. M. mande.

La infanteria de la armada que está en el presidio, y la que se halla en las naos, es tan poca, como á V. M. le consta por las relaciones que he enviado. La propia del presidio parece preciso para que V. M. la mande embarcar, y tambien la parte gruesa, reduciendolas á dos compañias, porque ir las naos desarmadas hasta la parte donde hubiere de recibir alguna es caso en que debe repararse mucho, porque en el tránsito puede ofrecerse ocasion, y aquella será bisoña y de ningun provecho para la presente, si ya no fuere la que milita en las mismas costas. Ya he dado cuenta á V. M. de que en esta baya no hay urca ninguna que poder embarcar para el efecto que V. M. manda, y el duque de Medina habrá escrito á V. M. lo que hay en aquel puerto.

En materia de bastimentos podré decir á V. M. lo que en la pasada y que hasta hoy no he encontrado en las naos un quintal de bizcochos. Al fator solicito todos los dias; ahora me asegura que con mucha brevedad irá remitiéndole de las partes donde se labra, y de lo que fuere haciendo daré quenta á V. M.

Todas las órdenes de V. M. que hubieren de remitirme para la entrega de la gente de este presidio y de los lugares de la costa, y de la pólvora, mande V. M. que se me envien con tiempo porque hasta ahora no ha venido ninguno. Nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. M. por tantos años como yo deseo. Cadiz 26 de Julio de 1636.—

II

Por Septiembre, en las Juntas generales que se celebraron en Guernica, se dió lectura de dos cartas reales, en una de las cuales se pedía cuatrocientos infantes para Flandes, que el Señorío aprestó con ese destino; y la otra avisaba la venida del oidor D. Juan Chacón Ponce de León, para ponderar los apuros de la Corona en cuestión de hacienda y demandando un socorro.

La villa de Bilbao dió siete mil escudos; pero el Señorío, abrumado con tanta exigencia de hombres y donativos, contestó á esto último que se le relevase de asistir con dinero á las necesidades del Estado, porque los cuatrocientos hombres armados y uniformados hasta el punto de embarque, era ya de suyo una atención que reclamaba cumplimiento decoroso, y no era posible satisfacer á los dos pedidos de hombres y dinero á un tiempo.

Al Ayuntamiento de Bilbao que le facilitó la suma de siete mil ducados escribió el rey en Noviembre una carta de gracias, que puede verse en el Apéndice (1).

También se pidió á Bizcaya, con fecha del propio Setiembre, otros seiscientos hombres para Guipúzcoa, pero tampoco fué posible organizarlos de pronto y en el número que se pedía, por sentirse aquí necesidad de tener los puertos con gente armada para evitar ataques ó desembarcos del enemigo, aunque se prometió la asistencia oportuna á San Sebastián ó Fuenterrabía si hubiera precisión de ello.

La carta en que el marqués pedía esta gente dice:

—Por el despacho yncluso de su Mag.d entenderá V. S. Lo que se sirue de mandarme para la disposicion de la defensa destas fronteras y la Prouincia de Guipuzcoa para donde Boy preueniendo lo necesario Y porque esto se haga como conviene y porque V. S. Tenga la parte que es justo en esta ocasion. Suplico á V. S. se sirva de

(1) Véase el número 34.

mandar encaminar á la Provinca seiscientos hombres y que sean del lustre y calidad que V. S. acostumbra y quanto antes por pedirlo ansi el estado en que oy se hallan las cosas de la bezindad. que asolo vesar a V. S. las manos y traerme la resolucion breue envio a Pedro de la puente su hijo que significara a V. S. Quan verdadero servidor suyo soy y el deseo con que quedo de tener muchas ocassiones, en que obedezer a VS. cuya vida y estado conserue dios como puede. de Pamplona 26 de Septiembre de mill y seiscientos y treynta y seis años.

El marques de balparaysso.—(1)

A Guipúzcoa se pidió tres mil hombres, que los dió, y recibió nombramiento de cabo para esta gente D. Diego de Isasi Sarmiento. Además se prepararon otros tres mil para custodia y defensa de los pasos del Pirineo.

Reunió el marqués referido, virrey de Pamplona, en Nabarra, 14.000 hombres y 2.000 caballos para invadir la frontera, habiéndose efectuado con felicidad y éxito la entrada en Francia con 4.500 hombres mandados por el ya indicado Marqués de Valparaíso, el coronel Figueroa con 3.000 el Vizconde de Zolina con igual número, y don Diego de Isasi con 3.000 guipuzcoanos, todos los cuales ocuparon á San Juan de Luz con su fuerte y las poblaciones limítrofes.

Por mar asistió con una escuadrilla del país D. Juan Alonso de Idiáquez Mújica y Butrón, Conde de Aramayona y Duque de Ciudad-Real, logrando capturar algunas embarcaciones con bastimento de bacalao.

En Diciembre, hecha la ocupación, remitió D. Felipe cédula al Señorío con fecha 19, en la cual, participando esta entrada y mirando por la conservación de lo ocupado, á fin de que por Marzo del año venidero se inutilizaran las tentativas del enemigo, de recobrarlas, encargaba se le asistiera con 600 infantes, además de los 400 á Flandes, para lo cual avisaba se entendería el regimiento general con el Almirante de Castilla (2).

Por este mes de Diciembre se mandó retirar algunas fuerzas, quedando solamente las suficientes para las fortificaciones y presidios de los lugares ocupados, y se ordenó que para la primavera acudiese la infantería de Castilla con dos mil caballos, con otras providencias al efecto, entre las cuales una fué el nombramiento del Duque dn Nochera para Virrey de Navarra, en lugar del Marqués de Valparaíso, por haber incurrido éste en cierta negligencia en el aprovisionamiento de las tropas españolas en San Juan de Luz, Socoa y Ciburu.

Hallóse de Dean en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca en este año, el doctor D. Bartolomé de Aréizaga, hijo de la villa de Elorrio.

III

En 7 de Enero del nuevo año de 1637, libró D. Felipe una cédula encomendando diese el Señorío ayuda al veedor de las Armadas D. Domingo de Irazagorría, el cual tenía encargo de hacer leva de 400 marineros y artilleros en la costa cantábrica, (3) y á 11 del mismo mes expidió una carta desde Ciburu el Almirante de Castilla, declarando los deseos de S. M. de que Bizcaya socorriera la situación con 600 hombres, y anunciando que D. Juan Angulo venía en su nombre á conferenciar sobre este punto. (4)

Para ser leídas estas cartas se congregó Junta general en Guernica el día 4 de Febrero, y se decidió servir con mil infantes, pero incluyendo en ellos los 400 del año

(1) Pag.ª 366 vuelta de los *Acuerdos* de la Diputación y Juntas generales número 9, en el archivo de la Diputación del Señorío, en Bilbao.

(2) Véase el apéndice número 35.

(3) Véase el apéndice número 36.

(4) Apéndice número 37.

pasado y que aún no habían salido á su destino, y con tal que lo que el oidor D. Juan Chacón recaudó en el donativo voluntario por los pueblos del Señorío sirviese para cubrir los gastos de estos expedicionarios, que formarían un tercio con su maestre de campo, sargento mayor y diez capitanes, todos bizcaínos, y el resto de la gente quedase para resguardo de la costa.

Antes de este acuerdo el Señorío había escrito á D. Felipe sobre el tiempo en que los 400 infantes para Flandes debían embarcarse, y sobre ello vino carta real con fecha del 20 de Enero, desde el Pardo, diciendo se le participase si dentro de veinte días, como llegase la orden del embarque, podría estar ya junta y encaminada á la Coruña, desde donde partirían á Flandes, y pudiéndolo hacer «se hiciese la eleccion de las personas que cumplirían el número, pero sin moverse» de donde estaban, y caso de no poderse cumplir se le avisara.

Para una pragmática sobre el papel sellado, la Junta de Febrero nombró comisionados para resolver su contrafuero á D. Martín Manuel de Arancibia y al secretario Quincoces.

En 4 de marzo contestó el rey exponiendo no podía excusarse el envío de los 400 hombres á Flandes «por la necesidad que hay de españoles en aquellos estados,» y porque el infante D. Fernando los esperaba «por ser (los bizcaínos) tropa de cuyo valor y nobleza se podrá esperar ayudar á los buenos subcesos», y esperaba S. M. según frase suya, que «vuestras banderas no solo entren por Flandes si no también por España, y para que esto sea con entera Reputacion vuestra, supuesto que pedis se forme tercio de vuestro Señorio ser preciso que los seiscientos ynfantes crezcan á mil.... sin incluir en él los quatrocientos que han de pasar á Flandes.» (1)

A primeros de este mes avisó S. M. que D. Diego de Isasi había participado que el enemigo hacía muchas prevenciones «para acometer por Navarra y cortar el paso de los bíberes por tierra y mar atacando los puestos de San Juan de Luz y Ciburu para recobrarlos,» y que «había resuelto escribiros que para reparar los designios del enemigo y tratar de la defensa desa frontera es preciso esteys con las armas en las manos para que al primer aviso que tengays de que el enemigo viene a acometer podays salir, como os lo encargo, con quantas fuercas se pudiere.»

Otro tanto escribieron el secretario Ruiz Contreras, el almirante y el duque de Nochera.

El Señorío resolvió proceder á la formación del tercio de mil hombres, además de los cuatrocientos de Flandes, y se procedió á señalar guardias en los puertos con dos reales diarios en esta forma: en Bermeo doce, en Portugalete veinte y cuatro, en Lequeitio doce, en Mundaca, Ea y Plencia ocho, y en Baquio, Lemóniz y Elanchove hicieran las guardias los vecinos: y además se formuló este decreto de expulsión de los franceses:

«Todos los franceses que se hallaren en la jurisdiccion deste dho Señorio, Encartaciones y Merindad de Durango sean compelidos á que luego y sin dilacion alguna salgan de él, y los fieles y alcaldes á quienes el dicho oydor y corregidor dió comission los conpelan á ello, y se les embarguen y secresten todos sus bienes, y den quenta á su mrd. de lo que se hiziere, con apercibimiento que se procederá contra ellos». (2)

Y en la Junta del día 19 se pidió, rogó y encargó «á los curas y demas sacerdotes que hubiese en cada Republica, que por ser en servicio de Dios Ntro. Señor y de S. M., y bien universal de sus habitantes estén prevenidos de las armas necesarias», y otro tanto se encargó también á las viudas.

(1) Este documento en el acta de la Junta general celebrado al efecto, y registrado en el tomo 9, manuscrito de los *Acuerdos* del Señorio, ya indicado.

(2) Decreto de la Junta de 18 de Marzo.

En 31 de Marzo volvió á escribir el rey indicando que, por lo que tenía ya expuesto, la remisión de los infantes á Flandes era indispensable, y para el tercio de los mil hombres aplicaba las tercias partes del donativo de Chacón y remitió patentes en blanco para la elección y nombramiento de los diez capitanes, además del maese de campo y sargento mayor.

En 18 de Abril, en nueva Junta convocada para dar cumplimiento á las cédulas, se procedió al nombramiento de capitanes del tercio, su maese y sargento mayor, y los elegidos fueron:

Maese de campo D. Luis Méndez de Haro, primogénito del marqués del Carpio, gentil hombre de la Cámara de S. M.

Sargento mayor D. Ortuño de Aldape Isasi.

Capitanes:

Don Alonso de Butrón (era regidor del Señorío en esta fecha).
Don Gaspar de Aldape.
Don Gonzalo de Otalora.
Don Pedro de Urasandi.
Don Pedro de Urrutia.
Don Pedro de Larrínaga, ausente, y en su lugar se le designó al alférez Balparda.
Don Juan de Salazar.
Don Pedro de Olaeta.
Don Simón de Castañiza.
Don Juan de Veléndiz.

En estos nombramientos D. Gaspar de Mújica protestó que no se le hubiese propuesto á D. Antonio de Amézaga, que llevaba sirviendo varios años á S. M.: mas al extenderse las conductas ó patentes de estos oficios, que en blanco había remitido S. M. para que se las llenase, recibió el D. Antonio la patente por haber renunciado D. Pedro Urrutia, que alegó causas para no aceptar el cargo, y después se despacharon las de D. Diego de Urreta ó Urieta, D. Gaspar de Aldape, D. Gonzalo de Otalora, D. Simón de Castañiza, D. Juan de Salazar, D. Martín de Puerto Uribe, D. Lope de Aulestia, D. Alonso de Butrón, y en lugar de D. Juan Balparda, D. Domingo López de Eguía, D. Domingo de Zamudio, D. Pedro de Olaeta, D. Pedro de Urasandi y Butrón, D. Sebastián de la Rentería, que era alférez de la coronelía del Conde-Duque en Perpiñán y D. Juan de Veléndiz, completándose las catorce capitanías de los 1.400 hombres con que sirvió el Señorío con este tercio.

El Señorío quedó en pedir que el licenciado Veléndiz ocupase el puesto de auditor del tercio.

El repartimiento de soldados se verificó en esta forma:

Puebla de Mundaca	5
Pedernales	2
Axpe de Busturia	10
Murueta	3
Forua	4
Luno	6
Ugarte de Mújica	9
Libano de Arrieta	4
Mendata	6
Arrazua	5
Ajánguiz	6
Ereño	5
Ibarrenguelua	10

Gautéguiz	5
Cortézubi	3
Nachitua	2
Ispáster	9
Bedarona	1
Murélaga	13
Nabárniz	5
Guizaburuaga	3
Amoroto	3
Mendeja	2
Berriatúa	11
Cenarruza	8
Arbácegui	4
Jemeín	12
Echebarría	8
Amorebieta	16
Echano	6
Ibárruri	10
Gorocica	3
Baracaldo	20
Abando	20
Deusto	6
Begoña	12
Echabarri	2
Galdácano	16
Arrigorriaga con Zarátamo	12
Arrancudiaga	8
Lezama	5
Zamudio	7
Sondica	4
Lujua	6
Erandio	8
Lejona	7
Guecho	10
Berango	5
Sopelana	7
Urdúliz	6
Barrica	1
Górliz	5
Lemóniz	2
Gatica	6
Lauquíniz	3
Munguía	16
Gámiz	5
Fica	1
Fruniz	3
Meñaca	4
Larrauri	8
Maruri	6
Basigo	2
Morga	3
Yurre	6
Aránzazu	3

Castillo-Elejabeitia	6
Ceánuri	16
Dima	11
Olabarrieta	10
Ubidea	1

VILLAS

Bermeo	20
Bilbao	112
Durango	60
Orduña	10
Lequeitio	9
Guernica	5
Balmaseda	17
Plasencia (Plencia)	7
Portugalete	6
Marquina y sus avecindados	10
Ondarroa	5
Ermua	6
Elorrio	24
Villaro	6
Munguía	11
Larrabezúa	7
Miraballes	16
Guerricaiz	2
Rigoitia (Errigoitia)	6
Ochandiano	9
Lanestosa	2
Encartaciones por la sexta parte	167
Merindad de Durango	83 (1)

En los dos servicios indicados, ó sea en estos 1.400 infantes, dió Bilbao 157 hombres, cuarenta y cinco en los 400, y ciento doce en los mil, socorriéndolos desde el día del alistamiento, además de su sobresueldo, real y medio, y aún dos reales hasta la entrega, y partieron con su vestimenta militar y armados de dagas, espadas, mosquetes, arcabuces y picas por tercias partes con la munición necesaria. Todos fueron conducidos á Ciburu. En este contingente gastó Bilbao diez mil ducados.

IV

Todo ésto tenía que proporcionarse de arbitrios impuestos al pueblo, y aunque el corregidor autorizó á las anteiglesias que se arbitrasen á su vez los recursos oportunos, Bilbao, como realenga, á fuer de villa, pidió facultad para imponer un plus al vino y otros efectos, y D. Felipe mandó al corregidor informase sobre lo que Bilbao solicitaba, qué soldados le correspondían, el gasto de cada uno y lo demás necesario á la defensa contra los enemigos, según se ve por la siguiente provisión:

(1) Se le rebajaron á 73 por habérsele adjudicado 10 más en los 400 anteriores.

—Don Phelipe, por la Gracia de Dios etc..... A vos el licenciado don Alonso de Vria y turrias / oydor de la nuestra audiencia y chancilleria de Valladolid y nro corregidor del muy noble y muy leal señorio de bizcaya ó buestro lugar teniente en el dho officio que rreside en la villa de Viluao, salud y gracia: sepades que Pedro de Çavalgoitia, en nombre de la dha villa de Viluao nos hiço relacion se allaba enpeñada en mas de setenta mill ducados Por los grandes gastos que avia tenido, y entre otros de los donativos que nos auia echo y hacia en la defensa contra los enemigos de nra Real corona, y al presente en el seruicio de los soldados con que nos servia el dicho señorio, aprestados con sus armas, vestidos y demas cosas necesarias, auian tocado gran cantidad dellos á la dicha villa; y para la guarda y defensa de las ynvasiones que se temia de los enemigos tenia precisa necesidad de mucha cantidad de Armas y en preuenir gente que la asistiese, y en la Villa de portugalete y su puerto, y ansi mismo auia de pagar el donativo que nos avia ofrecido dar quando avia ydo a pedirle don Juan chacon, oydor de la dha audiencia de Valladolid, y respecto del empeño grande con que la dha villa y sus propios tenian se allauan muy ynpusibilitados y..... (¿deseando?) de acudir á hacer el dho seruicio con la presteça que hera necesario nos pidió y suplicó mandasemos conceder á la dha villa licencia y facultad para tomar á censo diez y seis mill ducados para con ellos poder acudir luego hacer el dho seruicio, que hera lo menos que seria menester para ello, y que para su paga y rreditos pudiesse continuar los ympuestos que se le habian concedido quando el dho Señorio avia seruido con ochenta y seis mill ducados para pagar la parte que dellos le auia tocado, que heran quatro maravedis en cada açumbre de vino blanco y tinto, y otros quatro mrs. en cada libra de carnero, obligandolos para este efecto, y que estos ynpuestos corriesen hasta tanto que se pagassen los dichos diez y seis mill ducados y los réditos y se redimiesen, por no tener otro modo con que poder cumplir, ó como la nra. merced fuese: lo que visto por los del nro. Consejo fué acordado que deviamos mandar dar esta nra. carta para vos en la dha rraçon y nos tubimoslo por bien. Por la qual, *etcétera* (aquí señala lo que había de ser objeto de su información). La provisión traía la data de 8 de Abril.—

Con este motivo la villa presentó el siguiente relato de sus rentas y obligaciones, deudas y empeños en principales de censos y sus réditos y otras deudas sueltas, para confirmar la necesidad que tenía de la facultad pedida para arbitrarse los 16.000 ducados para los gastos de sus hombres vestidos y armados que tenía en Portugalete y ribera de la ría, y los que tenía que aprontar para servir á su Majestad, hallándose entretanto empeñada con más de 70.000 ducados:

PRODUCTOS

Arriendo de los pesos públicos, producían 900 ducados, ó sean. .	337.500 mrs.
La cestería en 750 ducados.	296.250 »
La Nevera en trescientos reales.	10.200 »
Vino blanco, mil doscientos veinte y cinco ducados.	459.375 »
Medidas del mercado, la mitad que correspondía á la villa en 150 ducados.	56.100 »
El aceite en 1.600 r.s.	54.400 »
Carnicerias, Mataderia y pastos 200 ducados.	74.800 »
Renta de la casa de Castrejana con su heredad y manzanal, 34 duc.os	12.716 »
Carreteria de los bueyes para el arrastre de mercancias 15 duc.os. .	5.625 »
Casa y vivienda de la ermita de San Roque cuatro ducados. . .	1.496 »
De un censo de cincuenta y nueve mil r.s de principal, 295 r.s al año.	10.030 »

Otro de ciento cuarenta reales le daba setenta y tres	2.482 mrs.
Las casas que fueron de Francisco de Ibarra seis r.s al año . . .	204 »
Las de Larracoechea cuatro reales de censo	136 »
La huerta de la Gabarra arrendada en 30 reales	1.020 »
Sellaje y medidas doscientos cincuenta reales	8.500 »
El aprovechamiento del esquilmo de los montes de la villa, un año con otro, trescientos reales	10.200 »

Todo lo cual ascendia á un cuento, trescientos cuarenta y un mil, treinta y cuatro maravedís.

Renta de lancas marcantes al tesorero de S. M	80.000 mrs.
Salario al corregidor	48.694 »
Al alcalde y regidores de la villa	2.200 »
Los mismos al alcalde y 1.200 á los regidores á cien mrs cada uno	
Al sindico procurador general—veinte ducados	7.500 »
Al regidor que llevaba la correspondencia y escribia las cartas . .	6.000 »
A dos regidores destinados á expulsar los bagamundos 6.000 á cada uno	6.000 (1)
A los guardamontes y amojonadores de los términos de la villa . .	12.000 »
Al letrado consultor.	6.000 »
Al procurador sustituto para pleitos en esta audiencia—6 ducados .	2.250 »
A los letrados asalariados en Madrid y en la chancilleria de Valladolid.	6.000 »
A los procuradores de los Consejos R.les ocho mil, á cuatro mil cada uno	8.000 »
A los agentes y solicitadores de negocios que asistían á los pleitos de la villa cien ducados, cinquenta á cada uno	37.400 »
Al maestro de capilla y sus músicos 30.000 mrs.	30.000 »
A los predicadores de tabla en Adviento y Cuaresma.	9.000 »
Misas de Cárcel.	6.200 »
Al alcaide de íd. trescientos r.s.	15.000 »
Al escrib.° secret.° del Ayuntam.°.	40.000 »
Al archiv.° y contador de la villa	31.000 »
Al vecino de la villa que recaudaba la renta de los propios . . .	6.000 »
A los veladores nocturnos 40 ducados.	14.960 »
Al campanero tres mil mrs.	3.000 »
Al que anda con la campanilla á primas noches cantando por las calles la rrogativa por las ánimas del purgatorio, paz y concordia entre los principes rreyes cristianos se da de salario 4 du° al año	1.496 »
Al rector del colegio de la Compañia para las obras de su iglesia y y para que en él se sostuviesen durante doce años estudios de latinidad y gramática á la juventud de la villa *y de* los de de fuera parte que acudieren á ella.	59.100 »
Al clerigo sacerdote que conjuraba la nube	6.000 »
Al sacristan jocalero de San Anton	5.610 »
Al tonelero sellador de los barriles en que se embasaba el vino de la cosecha de la villa	2.000 »
A dos personas que pesaban el trigo y la harina en el peso público .	12.000 »
A los que cuidaban del contrapeso en la carniceria	12.000 »
Al pesador del pescado fresco que llegaba á la villa	2.000 »

(1) Así en el original, debiendo decir, según la partida, 12.000 mrs.

Al pregonero treinta y seis ducados	13.464 mrs.
Al atambor y caxa de la villa 36 duc.os	26.928 »
Al que cuidaba de tender las cadenas y soltarlas á la mañana en las puertas de la villa.	5.610 »
Al platero contraste	3.400 »
A los porteros alguaciles dc la villa 200 r.s	6.800 »
A los fieles ejecutores de las casas avecindadas á esta villa en las anteig.as circunvecinas	6.800 »
Al afinador de los relojes de la villa	6.000 »
A los afinadores de las pesas y medidas del comercio de la villa .	8.000 »
Al que cuidaba de los chupines, los cargaba y descargaba en las fiestas públicas.	10.496 »
En los plantios nuevos de cada año se gastaban	22.440 »
En la visita de los montes y términos de la villa	50.000 »
Al veedor del cordaje, velamen y áncoras	6.000 »
Azoque del mercado (ó lonja donde se depositaba el trigo) . . .	7.480 »
Limpieza de plazas, cantones y rondas	40.000 »
Reparos en las fuentes de agua dulce (presas y calzas por donde se conducia el agua)	149.600 »
Al fontanero	6.000 »
Limpieza de conductos y caños.	112.200 »
Reparos de la carcel, carnicerias, pesos públicos etc	50.000 »
Cera en las procesiones de la Candelaria, Semana Santa, Corpus y su Octava y en los dias votivos de Mayo y Sep.e	75.000 »
Fiestas del Corpus y su Octava en los regocijos de danzas y otras festividades se gastaba 30.000 mrs. al año para ayudar á los mayordomos del Sacramento: «y las mas vezes quando biene alguna Comp.a de comedias se aumentan las fiestas y el gasto dellas llega á mas de quatrocientos ducados los años que se ofrecen, y asi uno con otro se gastan cada año de los propios en lo dicho ducientos y cinq.ta duc.os» . .	93.500 »
En las fiestas de toros de San Juan.	20.000 »
En los gastos ordinarios de todo el año	70.000 »
Gastos de pleitos y chancillerias	25.000 »
Idem de Juntas generales	25.500 »
Repartimientos generales que el Señorio ordena para los gastos que se le ofrecen cada año	286.000 »
Reparos de caminos y calzadas	40.000 »
Reparos de muelles	149.600 »
—«En diferentes rrogativas y process.es que se ofrecen hacer por los aumentos de la rrelixion catolica y subcessos del Rey nro S.r en las guerras contra ynfieles y enemigos de la corona de España, á la yglessia de la muy debota Virgen de Begoña, concurriendo á ellas toda la clerecia y rrelixioses de los combentos con la novena de missas que se celebran en su altar de la santa ymagen se gastan continuamente en cada Vn año mas de Trescientos reales—	10.200 »
—Missas botivas que la villa celebraba en diferentes conventos de ella *por* la salud y aumentos particulares desta rrepu.ca— .	17.000 »
—Obras de caridad y crianzas de expósitos.	17.000 »
—Gastos con diferentes personas que llegan á la villa, como títulos de España, señores del consejo en servicio de S. M., embajadores de otros reinos, obispos, etc	17.000 »

Prevenciones de guerra—(no se podía detallar por no ser siempre los mismos apercibimientos, peligros y necesidades).
Gastos en ayuda del culto divino . . . . . 13.600 mrs.

RÉDITOS DE CENSOS

Por rentas de este capítulo. . . . . 156.250 »
Hospital de los Stos Juanes. . . . . 60.000 »
Obra pía de huérfanas de Mari Sanchez del Barco. . . . . 28.125 »
Al colegio-seminario de la villa. . . . . 7.156 »
Pagaba, pues, la villa en obligaciones forzosas al año. . . . . 2 q.tos 113.509 »

Las deudas atrasadas que en este año de 1637 tenía la villa, según cuenta (1) que especifica y detalla el informe por partidas, ascendía á 12 cuentos 32.000 81 mrs.

V

Grata impresión produjo en la corte la generosidad é hidalguía de Bizcaya al aprontar 1.400 hombres, y por ello felicitaron al Señorío el Conde-Duque y S. M. el rey D. Felipe.

El primero dirigió á Bizcaya la siguiente carta:

—Aunque S. M. no dejará de significar quan grato le ha sido el servicio que U. S. le ha hecho de mill y quatrocientos ynfantes para las ocasiones de esa frontera con Francia no he querido yo omitir el mostrar á V. S., como tan su aficionado, el contento que me ha causado vna accion tal, porque ademas del seruicio de su mag.d estimo tanto todo aquello que pudiera resultar en mayor Reputacion de U. S., y demostracion del amor y afecto con que sirue á su Magestad que he querido junto con ynteresarme en Los parabienes confesarme tambien obligado a la memoria de esta resolucion, como puede V. S. estar cierto Lo que doy, que en todas las ocasiones que combenga acordarlo a su magestad Lo haré con muy buena boluntad, esperando que en su Real ánimo estará siempre muy asegurada La gratitud de este seruicio. Dios conserue y aumente á V. S. como deseo. Aranjuez 2 de Mayo de 1637—beso las manos a V. S. por la mrd que me haze en todo y á mi sobrino, que estimo por propia. (2)—Don Gaspar de Guzman. (3)

El 17 de Mayo escribió S. M. al Señorío dándole *muchas gracias por esta demostración que ha sido de singular complacencia*, prometiendo guardar memoria de ello y alentándole á proseguir en el encargo para alcanzar los efectos deseados (4). Y en 3 de Junio, nuevamente escribió dando otra vez las gracias y encarga que «por lo que ynporta estando el tiempo tan adelante no le perdais en encaminar esta gente de manera que con brevedad este en aquella provincia» (Guipuzcoa). Para esta fecha ya había salido la expedición á su destino.

El Señorío suplicó que su tercio ocupase el puesto de honor, como en otras ocasiones.

(1) Número 38 del registro 2, caj. 3, del archivo municipal de Bilbao.
(2) Se refiere al cargo de maese de campo que el Señorío confió á D. Luis de Haro, sobrino del Conde-Duque en el tercio formado.
(3) Página 419 de los *Acuerdos* de las Juntas generales, etc., registro 9, en la Excma. Diputación de Bizcaya.
(4) Véase el apéndice número 38.

El Duque de Nochera, contestando á dos cartas del Señorío, remitió la siguiente á 9 de Junio desde Fuenterrabía:

—Dos cartas de 7 de este he rrecibido y la gente que V. S. a ynbiado pues es de su satisfaccion no dudo yo que será qual conuenga para el seruicio de su magestad: tendré mucha quenta della como cosa que tanto estimo, y en particular la tendré de don Alonso Butron y á su hermano conservare en la bandera como me manda VS. a quien remito pliego de su magestad, en que da gracias á ese noble Señorio por la demostracion con que le ha seruido en la leua desta gente. siempre me tendra VS. deseo de serbirle. Dios guarde á VS. en toda felicidad. fuenterrabia á 9 de junio de 1637.—

En este mes hubo toque de rebato en Bilbao con motivo de haber aparecido sesenta ó setenta velas francesas, y los vecinos de la villa salieron armados á la de Portugalete, en donde permanecieron muchos días, hasta que las naves enemigas se retiraron de la costa.

Por este tiempo corrían noticias de la falta de víveres que padecían las tropas que se hallaban en la frontera, tanto para los soldados como para los caballos, y que de resultas de esta carencia unos morían y desamparaban otros los campamentos.

En Julio hicieron por Poveña un desembarco los franceses, y los pocos encartados que custodiaban este pequeño puerto, realizaron una retirada hacia Castro-Urdiales, en donde había milicias del Gobierno con algunas piezas de artillería, y desde allí se les dió frente y obligó á embarcar con pérdida de bastante gente enemiga.

El almirante D. Lope de Hoces, que mandaba la escuadra de Cantabria, compuesta de naves de las Cuatro Villas y Bizcaya, tuvo la suerte de que al dirigirse de Re ó Rhe, isla del Atlántico en la costa occidental de Francia, con veinte navíos y un patache, por el mes de Agosto, encontrara cuatro navíos mercantes que aprisionó, y dirigiéndose con celeridad al puerto más principal de ella, prendió fuego á doce naos, también cargadas, y sacó prisioneras otras ocho, y con todas ellas se encaminó á la Coruña, en donde entró con esta presa que contenía artículos de comercio de mucho valor.

Entretanto el duque de Nochera, general en jefe de las fuerzas españolas en tierra de Labort, apenas hizo nada de provecho en la frontera, por considerar que no tenía fuerzas bastantes para seguir operando en ella, y pidió en Octubre el relevo, aunque no se le concedió.

Parece tener relación con esta noticia la carta del indicado duque, que, como si fuese poco lo que Bizcaya había hecho, todavía se intentaba hiciera más: Dice:

—Creo que su magestad representa a VS. el estado en que se hallan sus armas en esta Provincia de Labort y piden asistencia en caso de necesidad, y asi V S. puede serbirse de disponer el socorro que quiere dar a su magestad, y tenerlo apercibido para que al primer abiso mio, asegurando a V S. que en todo me a de hallar V S. muy serbidor suyo. Dios guarde a V S. Ciburu 20 de Octubre de 1637—el duque de Nochera—(1).

Los jesuítas del colegio de San Andrés de Bilbao suspendieron el pasado año de 36 la enseñanza de la latinidad á los hijos de la villa, después de veinte y cinco años que la habían dado por convenio con su concejo; requeridos por éste, se volvió á escriturar en 16 de Noviembre del indicado año de 36 la continuación de las cátedras, y en el actual de 1637, á 24 de Octubre, despachó desde Roma el general de la Compañía, Mucio Viteleschi, una carta patente al Provincial de Castilla P. Alonso del Caño,

(1) Página 420 del libro 9 de *Acuerdos* de Juntas, ya citado, manuscrito.

ordenando que perpetuamente se sostuviese dicha enseñanza en el colegio, en virtud de santa obediencia.

De dicha patente envió copia al ayuntamiento de Bilbao el referido P. Provincial bajo su firma y la de su secretario P. Miguel de Arbizu, más el sello de su provincialía. Puede verse en el Apéndice (1).

Del Duque de Nochera se recibieron cartas en Bizcaya, solicitando que el Señorío completase el cupo de su tercio, pues en él faltaban trescientos cuarenta y seis hombres, ya porque no fué el número completo, ya por las bajas que las enfermedades habían causado, ya por fin, por algunos que se ausentaron.

También el Rey mandó que este *déficit* de hombres se cubriera, porque decía: «si vuestros naturales hacen fuga y no asisten, como deben, no vendrá á ser de fruto vuestro servicio.»

El gobierno general de Bizcaya, á pesar de las muchas defunciones que se habían experimentado por cierta infección que algunos de los del tercio que llegaron con licencia, comunicaron en los pueblos; de la necesidad que se sentía de personal para defender sus puertos, y de tanto sacrificio hecho anteriormente, dispuso se reforzase el tercio dejándolo completo, como se deseaba.

La academia de literatura é historia que el Colegio de San Andrés de los Jesuítas de Bilbao sustentaba por este tiempo, imprimió en el actual año de 1637 en Zaragoza, un trabajo ó disertación latina sobre ilustraciones de Bizcaya,—*Bilbaonense* (Florentísimo Bilbao) – *Vizcaiam illustrandam sive sermonem de istius provinciae laudibus.*

No he tenido ocasión de ver ningún ejemplar de esta publicación, que ya se la registró en la *Bibliotheca Hispana nova.*

Para reclamar contra la pragmática del papel sellado que se quiso introducir, pero se impugnó, recibieron comisión de hacer la oportuna representación D. Martín Manuel de Arancibia y el secretario Quincoces.

(1) Véase el número 39.

CAPÍTULO XXX

1638

I.—Agencias para que la vara de alcalde del valle de Gordejuela quedase en el mismo valle.—D. Juan de Garay.—Aviso para estar prevenidos y prevenciones que se tomaron.—Cédulas repetidas pidiendo socorros.—II.—Sitio de Fuenterrabía.—Disposiciones del Señorío.—Bizcainos que militaban por mar y tierra.—Establecimiento de la Estufa en Bilbao para alquitranar jarcias.—Carta del Rey y del Conde-Duque al bizcaino D. Domingo de Eguia.

I

Habiendo fallecido D. Domingo de Enarrito, alcalde de Gordejuela, que tenía comprada la vara de la alcaldía de dicho valle á D. Jacinto de la Cuadra, que la poseía por concesión de su Alteza, se reunió el concejo en 17 de Enero, y considerando que era dañoso al valle que ese oficio se hallase en poder de ninguna persona particular, cuando debía obtenerse por elección anualmente, como se hacía en otras partes de la misma Encartación, comisionó en calidad de apoderado á D. Antonio de San Martín, su convecino, para que compareciese en la Corte y solicitase el que el Concejo efectuara dicho nombramiento; y de existir alguna persona particular, que por cierta cuantía alcanzase ese oficio, fuese preferido el valle para esta compra, y disfrutase así de la vara de alcalde.

El concejo concedió, como lo deseaba el valle, que sus vecinos proveyesen de entre ellos anualmente quien ejerciera la alcaldía, y firmasen á plazos el pago de 2.300 ducados en que se cedió la vara.

Sobre este particular conviene recordar que en la Junta general del 15 de Mayo de 1635 se dispuso se ayudara á todos los pueblos de las Encartaciones que reclamasen contra el abuso que había en algunos concejos de ellas, en los cuales ciertos individuos retenían á perpetuidad las alcaldías con opresión y trabajos de los desvalidos, siendo así que en Bizcaya no podía haber mercedes perpetuas.

El síndico Olabarri, por acuerdo de regimiento general, salió de Bizcaya para la

corte con el fin de recabar que los 20.000 ducados que el oidor D. Juan Chacón había recogido del donativo voluntario, y que por Real Cédula se hallaban aplicados á los infantes que armó el Señorío para lo de Francia, se entregasen como estaba mandado, pues á pesar de las diligencias hechas y cartas remitidas para que se entregasen, no se había cumplido lo dispuesto.

A principios del mes de Abril llegó de Italia el caballero de Santiago D. Juan de Garay, vecino de Bilbao (maestre de campo de un tercio de lombardos), á quien acompañaba la nota de buen soldado y le habían nombrado general de la artillería de Milán.

En nueve de este mes indicado se despachó una cédula previniendo al teniente de corregidor el doctor D. Antonio Llorente de Elgueta, que se había entendido que los franceses armaban cantidad de naves para inquietar y ofender la costa del Señorío y que podrían tener algún designio sobre los bajeles que se construían en la ría del Nervión; y le advertía que si el enemigo apareciese, se acudiese prontamente á la defensa sin descuidar la guarda de los galeones «si intentaran quemarlos». (1)

En el mismo día, como ampliando la anterior, se libró otra al referido teniente de corregidor, encargándole que, para entender bien los designios del enemigo y tomar las prevenciones convenientes, procurase enterarse si en las costas de Francia había tales preparativos de navíos y cuántos y de qué porte eran, y si *para más certeza fuese preciso enviar pinazas para cerciorarse,* le facultaba á ello». (2)

En 2 de Mayo se acordó en Junta general acudir al socorro de Guipúzcoa con 600 hombres, además de los 1.400 con que se sirvió el año anterior; y habiendo expirado el trienio para que fué nombrado corregidor D. Alonso de Uría y Tobar, vino por sucesor el oidor D. Jerónimo de Quijada Solorzano, el cual recibió la vara de su oficio en Guernica el 4 del mes referido, y la de teniente general de corregidor D. Jerónimo de Lerín.

En 5 del propio mes se pusieron guardias pagadas, y se dispuso que las repúblicas eligiesen la persona que instruyera en cada una de ellas el manejo de las armas y quien condujese á sus vecinos armados al puesto conveniente; se pidió artillería del sitio más cercano y se repartieron la pólvora, los mosquetes, picas y otras armas de los que habían venido el año anterior de la provincia de Labort y se encontraban en Bermeo y Lequeitio, en los lugares y puertos de más peligro; que en las anteiglesias los fieles fuesen los cabos y en las villas y concejos los alcaldes.

De Madrid no cesaban de comunicar el temor que había y la necesidad de que en el Señorío estuviese la gente prevenida para el socorro. A 19 de Mayo libró el Rey una cédula ordenando que los armados estuviesen listos para cuando el marqués de los Vélez, Virrey y Capitán General de Navarra avisase, y éste avisaba lo propio incluyendo la carta indicada del 19 de Mayo. Otro tanto hizo el maese de campo de la gente guipuzcoana, D. Diego de Isasi.

A 25 de Junio remitió D. Felipe otra, instando lo propio y avisando al corregidor de Bizcaya D. Jerónimo de Quijada, que se hallaba de servicios en Valladolid, viniese, y con su presencia urgiera el envío de socorros á Guipúzcoa, castigando á quien se negase al cumplimiento «porque los daños que pueden resultar de no acudir con efecto y sin dilación á este socorro, son irreparables.»

Al día siguiente otra, en la que manifiesta le sirvan en esta ocasión con la demostración que ella pide, «disponiendo el mayor número de gente que os sea posible, de mas del que hasta aqui corria por vuestra quenta, pues todo se ha de convertir en vuestra mesma vtilidad y defensa en que me tendré de vosotros por muy seruido:» y espera que se le continúe en este servicio, «como tan buenos vasallos,» pues así se había experimentado siempre de su celo y lealtad.

---

(1) Libro 9 de los *Acuerdos* de las Juntas generales, etc., ms. pág. 443.
(2) Libro 9 de los *Acuerdos* á la página 443, vuelta.

La provincia de Guipúzcoa escribió también á Bizcaya en comunicación de 21 de Junio, suscrita por Santiago de Ibinariaga, ponderando la situación en que se encontraba y esperando se la ayudase eficazmente. Dos llegaron del Virrey, la última de 30 de Junio, y D. Diego de Sarmiento, en la de 26 de Junio, avisaba que el enemigo había empezado á escaramuzar.

El Señorío, reunido en Junta general, decidió ayudar con el cupo de cuatrocientos hombres más, que con los seiscientos de antes ya enviados completasen un tercio de mil, y distribuyó otros quinientos en los puertos, en esta forma: 200 á Portugalete, 200 á Bermeo y 100 á Lequeitio, pues á 2 de Julio, hallándose en sesión, llegó una carta en que se participaba que la invasión se había efectuado.

El tercio de mil hombres se puso bajo la jefatura del almirante D. Juan López de Echaburu, del solar de este apellido en Izurza, en la merindad de Durango.

Para atender á los gastos que este movimiento inusitado y excepcional ocasionaba, se echó un repartimiento de tres millones trescientos noventa y tres mil setecientos noventa y dos maravedís, suma muy respetable para tan corta región, abrumada ya por anteriores anticipos y costas.

Los llamados á las armas para el sorteo de este tercio fueron todos los varones desde 20 á 50 años, salvo los ordenados *in sacris*.

Insistiendo en las prevenciones que era preciso tomar, esperaba D. Felipe hiciese Bizcaya todavía una demostración particular dando á D. Lope de Hoces *cantidad de buenos soldados de mar, pues los ay tan aventajados en ese Señorío*, (1) según nueva carta fechada el ocho de Julio.

Bilbao tomó las precauciones convenientes para seguridad de su ría, en la cual se labraban varios galeones para la armada, y en contestación á la carta que D. Martín de Arana, encargado de la fabricación, escribió á S. M., el Rey remitió la siguiente:

—El Rey:

D. Martin de Arana caballero de la orden de Alcántara—Aviéndose visto vra carta de 6 del corriente en que auisais lo que está dispuesto para la seguridad de los nauios que fabrican para mi Armada del mar Occeano y de los que tambien fabrican para la esquadra del Rey° (reino) de Galicia el secretario francisco de quincozes. se enuia orden con este correo á Don Gerónimo de Quijada, corregidor de ese Señorio para que haga y disponga que se conserue la dha Guardia, y la gente de Vilbao esté prompta para la seguridad de su Ría, y de la barra de Portugalete. y que para el socorro de la Prouincia de Guipuzcoa se valga de lo restante del Señorio, con que estarán los dhos nauios con la seguridad que vos proponeys. de Madrid á 21 de Julio de 1638.

Yo el Rey.
Por mand.° del Rey nro Sr.
Pedro de Coloma.» (2)

Con ella requirió el caballero Arana al Corregidor del Señorío, según consta del acta que doy á continuación:

—En la noble villa de Viluao a veinte y seis dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y treinta y ocho anos ante el Senor Licenciado Don Geronimo quexada Solorçano del consejo de su mag.d su oydor en la rreal audiencia y chancilleria de balladolid y corregidor en este muy noble y muy leal Señorio de uizcaya y en presencia de

(1) Véase el apéndice número 40.
(2) Número 40 del Registro 1, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao.

mi Joan perez de burgoa, Escribano Real y publico Del numero y ayuntamiento de la dicha villa. Don Martin de arana Caballero de la horden de alcántara presentó la carta y cédula rreal desta otra parte y pedió su obserbancia, execucion y cumplimiento y sobre todo justicia—

—Y El dicho señor oydor y corregidor, obedeciendo a la dha carta y cédula rreal con la rreberencia deuida, Dixo que está cierto y presto de guardar En quanto a su Merced lo que por ella se manda, y que este dicho Señorio en su junta general ofreció servir a su mag.d para el Socorro de la prouincia de guipuzcoa con mill ynfantes armados, De los quales cupieron á esta dicha Villa ciento—y su Merced se remitirá los nobecientos Restantes Para el dicho socorro con toda breuedad y ansi lo Proueyó y firmó

El lic.do Geromyº quesada.
Juan Perez de Burgoa—

En 24 de Julio volvió S. M. á dirigirse al Señorío haciendo referencia á los encargos anteriores y añadiendo que «siendo la ocasion tan apretada..... y en que consiste la seguridad de mis Reynos y Reputacion de mis armas, y os he querido advertir de nueuo que las noticias se ban Reyterando, y que tengo ordenado que se arme la gente de mis Reynos y en particular la de esas fronteras para que toda acuda donde lo pidiere la ocasion, asistiendo unas y otras provincias recíprocamente a la defensa de la que fuese ynbadida».

Hay que decir que las autoridades acudieron á la ayuda, y nunca flaquearon, aunque cuanto se exigía parecía superar las fuerzas que Bizcaya podía disponer, así es que en la del 28 de Junio da S. M. las gracias por lo que hacía en su servicio en el socorro de Guipúzcoa y en la seguridad de las costas.

En 1.º de Agosto vuelve á pedir, sin embargo, no sólo los mil hombres para Guipúzcoa, que ya estaban en servicio y las embarcaciones y marineros que fuesen menester «sino todo lo demás que fuere preciso para socorrer á Fuenterrabia, así como os pida el almirante de Castilla sin ninguna dilacion»; y dos días después esta otra:

El Rey.

Junta, procuradores, etc.

Como quiera que por cartas vuestras tengo entendido la fineza con que en esta ocasion os haueis mostrado en mi seruicio y en otra mia de veinte y ocho del passado os he dado gracias por ello (roto)do de tan buenos y leales basallos y de lo que os estimo y amo—e querido encargar como de nueuo / os encargo, que pues os consta el aprieto en que todo se halla y la necesidad que ay de asistir a la defensa y socorro de mi prouincia en Guipuzcoa, con atencion á todo ello me siruais con alguna marineria e ynfanteria de mar, demas de la que teneis alistada para que esta se embarque en la Armada, y sirva solo en este socorro por la mar con seguridad que passada la ocassion se bolberan luego a sus cassas, en que me dare de vosotros por muy seruido. De Madrid a tres de Agosto de mill y seiscientos y treinta y ocho—Yo el Rey—Por mandado del Rey Nro Senor.—Sebastian Contreras.—(1).

Se verificó en este mismo día tres por el corregidor el nombramiento de los cabos de la gente bilbaína que se encontraba extendida en Portugalete, custodiando esta villa, y los electos fueron D. Juan Bautista de Arbolancha, San Juan de Urquita, Pedro del Castillo, Juan de Albiz, Simón de Legorburu, Juan de Lecubarri, Pedro de la

(1) Libro X de los Acuerdos. Todas estas cartas son inéditas.

Peña, Antonio Lorenzi, el menor, Miguel del Campo y Juan de Zabala, ordenando la detención de los que desempeñaban los oficios por nombramiento de la villa, por no haber querido presentar la lista ante el diputado general D. Domingo López de Eguía. La disposición del corregidor fué una arbitrariedad, pues la villa de Bilbao se encontraba en la posesión de realizar nombramientos semejantes.

El caballero D. Martín de Arana requirió el día 12 al concejo de Bilbao con la carta de que llevo hecha mención sobre la guarda de la barra de Portugalete y custodia de los galeones, para que la observase, culpándole de los daños que podían sobrevenir de su inobservancia en la ría y en los galeones de S. M., y el ayuntamiento contestó que la había cumplido con exactitud, pues tenía doscientos hombres en Portugalete, y continuaría sustentando dicho personal para los efectos contenidos en la cédula real.

En efecto, no sólo había remitido Bilbao á Portugalete estos doscientos hombres, sino que había colocado piezas de artillería en distintos puntos sobre la barra para impedir su franqueo, de todo lo cual había participado á D. Felipe.

S. M. en 3 de Septiembre, escribió á la villa la siguiente carta:

EL REY

Concejo, Justicia y Regimiento de la noble y leal villa de Bilbao—por la que escriuisteis en carta de 25 de Jullio passado sea entendido como haueis puesto duzientos Hombres con sus mosquetes y doce pieças de Artilleria a la boca de la Barra de Portugalete para la seguridad de los nueue Galeones de las nueuas fabricas que se están haziendo en la Ría de esa Villa para mi Armada del Mar Oceano, y la disposicion con que estauades de continuar en esta asistencia, por el tiempo que el enemigo se detuuiere en esas costas. ha parecido muy bien y conforme a lo que siempre espero del amor y celo con q. acudis a lo que se ofrece de mi seruicio, por lo qual os doy gracias, y quedo con la memoria que es justo dello. pero / os encargo que en casso de necesidad / acudais con la mayor fuerça a la defensa de la entrada de esa ria y seguridad de los dichos Galeones, como no dudo que lo hareis—De Madrid á 3 de Septiembre de 1638. Yo el Rey—Por mandado del Rey Nro. Señor. Pedro Coloma.—(1)

II

Con el heroísmo legendario de los fontarribienses, se sostuvo la sitiada villa de Fuenterrabía de los repetidos asaltos y fuertes ataques del ejército mandado por el príncipe de Condé.

El asedio comenzó el 4 de Julio por la parte de tierra, (no tardando en quedar también cercada por mar), cuando sólo había de guarnición en la villa setecientos hombres capitaneados por el bravo bilbaíno D. Domingo de Eguía.

Perseveró el sitio hasta el 7 de Septiembre, día en que el ejército español, auxiliador de la batida plaza, llevando á su frente al Almirante de Castilla y al Marqués de los Vélez, subió la cúspide de Jaizkibel y cayó rápido sobre las posiciones fortificadas de los franceses en los campos de los alrededores de la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, logrando desconcertar al enemigo y obligarle á huir á la desbandada con pérdida de dos mil prisioneros, mil quinientos muertos y dos mil ahogados al atravesar el brazo de mar que separa á Fuenterrabía de Hendaya.

(1) Número 41 del Registro y cajón anteriormente citado del archivo de Bilbao.—Inédita.

En poder de los españoles quedó un rico botín en dinero, alhajas, vestuario, papeles de importancia, bastimentos de todo género, veinte piezas de artillería con sus pertrechos y municiones y cincuenta y cuatro banderas.

Resonó con júbilo por todos los ángulos de España la noticia de la victoria, y los fontarribienses, que habían prometido á Nuestra Señora ayunar perpetuamente la víspera de su festividad antes del asedio y cuando recogieron en su parroquia la veneranda efigie de la ermita guadalupense, si les favorecía en el trance de la guerra, entonaron el *Te Deum* al anochecer de este día 7, víspera de la Natividad de la Virgen, y continúan celebrando con fiestas religiosas y cívicas, todos los años este suceso glorioso, muy digno, por cierto, de recordación perenne.

No es de nuestra incumbencia relatar pormenores de este feliz suceso de armas ni de las recompensas y gracias concedidas por D. Felipe á esta villa, ennoblecida desde entonces con el título de ciudad, habiendo sobre este particular libros *ex profeso* dedicados á su narración; sólo diré que no por lo fausto del éxito se descuidaron las prevenciones, porque aunque el francés se acuarteló y atrincheró en su territorio de Labort, desalojando los puestos que había ocupado en Guipúzcoa, todavía era de temer nueva embestida.

El Señorío envió una comisión al Almirante de Castilla por la venturosa acción de armas alcanzada, compuesta de D. Martín de Munibe, D. Antonio Adán de Yarza, el Sr. Corregidor y los regidores Martín Puerto de Uribe, Martín de Gamboa y Munditíbar, Ruiz de Anguiz y Juan M.ª de Dóndiz, y dispuso que el castellano D. Baltasar de la Cruz haga una visita ocular á las fortificaciones, acompañado de uno de los síndicos y uno de los secretarios; que se abriese una recluta para los infantes que el Conde-Duque pidió para su coronelía, remitiéndosele á Vitoria los infantes, y se diesen cartas á D. Nicolás de Aránsolo, capitán de un tercio en Guipúzcoa, por lo bien que sirvió en el sitio de Fuenterrabía, como en otras diferentes partes y ocasiones para una merced de S. M.; y que se pidan varias piezas de artillería (1) y otros efectos para defensa de los puertos y prosigan los pueblos de Bizcaya ejercitándose en el uso y manejo de las armas.

Trabajó el gobierno general del Señorío porque regresase el tercio enviado á Guipúzca, pero no se logró por entonces por efecto de la situación aún no despejada, aunque algunos vinieron, y hubo que destinar de ellos á cuatrocientos para que continuasen en los alojamientos en que se encontraban las demás fuerzas españolas.

Para recomponer la ciudad de Fuenterrabía, medio deshecho su vecindario, se mandó también que los fieles y alcaldes de Bizcaya hiciesen una memoria del número de canteros y carpinteros que huviese en cada república, á fin de enviar los operarios necesarios al efecto.

De gente hidalga particular de Bizcaya al servicio de la Corona por este tiempo por mar y tierra es su número incontable.

Merece recordarse á D. Gonzalo de Otalora en el tercio bizcaíno, D. Antonio Adán de Yarza y Larrategui, Martín de Larrinaga, maestre del navío *San Pedro*, en 1637 y 1638, el capitán Juan de Bolíbar, el ídem D. Juan de Meñaca, Andrés de Uribarren, condestable del navío *Santo Domingo*, Antonio de Larragoitia, condestable del navío *Santiago*, el capitán Gallate, Cristobal de Guernica, (2) capitán de la Armada de Hoces y Córdoba, D. Diego de Arana, capitán de la urca *Nuestra Señora de Cobadonga:* el idem Francisco de Dióstegui en *La Rosa,* San Juan de Echebarría en el navío *San Nicolás*, San Juan de Urcullo, capitán del patache *San Simón*, D. Andrés de Lausagarreta, el cual, en el incendio de la armada en Guetaria el 22 de Agosto, salió á nado y mal herido de un balazo en el muslo derecho, y perdió cuanto tenía, pero salvó los

(1) Se pidieron 67 piezas y 200 quintales de pólvora y la cuerda correspondiente, y se dispuso que en caso de que no se obtuviese, se alcance licencia para imponer medio real al quintal de vena y el Señorío se proporcione lo expuesto. También se mandó desenterrar en Poveña 13 ó 14 cañones que debían hallarse en dicho punto.

(2) Este murió quemado en una de las naves incendiadas en Guetaria por los franceses.

papeles de la cuenta y razón que llevaba á su cargo (1). Los Castaños, el futuro almirante Laya, dos capitanes Martín de Uribe, Martín de Ibarra, Martín Ochoa de Iturribalzaga, D. Antonio de Arteaga y Zamudio, el capitán Beraza, los generales Vallecilla, Gómez de la Torre y D. Alonso de Butron y Múgica, Don Martín de la Rea, D. Felipe de Portuondo, D. Luis de Elejalde é Idiaquez, marquinés, antiguo soldado de un tercio de Lombardía y luego capitán de infantería española, caballero de Santiago, uno de los cinco sargentos mayores que fué de vanguardia en la expedición de Labort pasando el río con agua hasta la cintura, D. José de Insausti, D. Nicolás de Aránsolo, lequeitiano, capitán de infantería en el Brasil y en Cataluña, sargento mayor en lo de Fuenterrabía, y tantos otros como figuraban en Flandes, Italia y reinos de América, sobresaliendo el maese de campo D. Juan de Garay, á quien en este año, como queda indicado, se le dió el cargo de general de la artillería de Milán.

Se recibió en este año por el licenciado D. Bartolomé de Ugarte, cura de San Andrés de Echebarría, para su iglesia, una lámpara de plata que remitió desde el Perú D. Domingo de Elejardi, por medio del P. Maestro Fr. Martín de Aróstegui, provincial y visitador franciscano en dicho reino, y Pedro del Barrio. Pesó la lámpara cuarenta y ocho marcos y dos onzas de plata.

El ayuntamiento de Bilbao, hallándose muy recargados los arbitrios sobre la carne y el vino impuestos para allegar recursos con que subvenir á los gastos que demandaban el socorro de Guipúzcoa y los doscientos hombres armados que sustentaba en Portugalete para custodia de la barra y salvaguardia de la ría, hombres cuyo número aumentó con ciento cincuenta más desde el incendio de Guetaria por la armada francesa, cambió los impuestos de referencia en la cestería, peso público y aceite, para alivio de los vecinos.

A diez de Diciembre escribió S. M. á la villa de Bilbao estableciese una estufa para alquitranar la jarcia necesaria á los galeones que se fabricaban en Zorroza, y el ayuntamiento cumplió el encargo, construyendo el almacén ó estufa á este efecto, por lo cual á las casas que en su línea se fueron edificando se las llamó *casas de la Estufa*, de donde vino luego la aplicación de ese nombre á la calle que se creó con el trascurso del tiempo en la parte del Arenal en donde se halló el referido almacén. Dice así la real cédula:

—El Rey.

Noble y leal villa de Vilbao. La combeniencia que tiene a mi servicio que la xarcia que hubiere de seruir en mis nauios se alquitrane en estufa pa la mejora que reciue a obligado a resolber que se edifique vna en el arenal de esa villa, para lo qual he mandado dar las ordenes necesarias, y asi os encargo que hagais que se señale el sitio en la parte combeniente, y que con el celo y amor que acostumbrais se acuda a dar la asistencia de que se necesitase para la execucion de lo referido en que yo sere mui seruido. De Madrid á 10 de Diciembre de 1638.

Yo el Rey.
Por mand.° del Rey nro. Sr.
Pedro Coloma» (2).

Por tratarse de un hijo de Bizcaya que, como jefe de la guarnición que custodió la fortaleza de Fuenterrabía desde antes del asedio hasta el completo triunfo de la villa cercada y combatida con fiereza, merecen registrarse aquí las dos cartas que recibió del Rey y el Conde-Duque, el valeroso defensor de Fuenterrabía, que después fué

(1) Cuando convaleció se entretuvo en recoger la artillería, batería y aparejos que quedaron de los navíos quemados. Era natural de la merindad de Marquina. Sirvió al rey 38 años, 2 meses y 21 días.

(2) Número 42 del Registro y cajón anteriormente citado. Inédita.

investido por el Almirante de Castilla del hábito de caballero de Santiago, apadrinándole el Duque de Alburquerque, con otros grandes y caballeros que asistieron á la ceremonia.

El Rey:

Domingo de Eguia, á cuyo cargo está la defensa de Fuenterrabia.—Visto se ha lo que escribis en carta de 11 de este, en que dais cuenta del suceso tan glorioso que Nuestro Señor se ha sido servido de dar á mis armas en la rota que se ha dado al enemigo en las que tenia en el sitio de esa plaza. Y porque en él ha tenido mucha parte el valor, asistencia, cuidado y vigilancia y atencion con que habeis acudido á su defensa, haciendo la oposicion y resistencia que se ha podido desear para ofender y castigar al enemigo en el discurso de sesenta dias que ha estado cercada, dando lugar (con haberla mantenido) á que se haya podido obrar lo que se ha conseguido, en que habeis procedido, como muy valiente y aventajado soldado, de que os doy infinitas gracias, asegurándoos que el servicio que me habeis hecho ha sido tan singular que jamás lo olvidaré, y que tendré la memoria que se debe con quien tambien sabe cumplir con sus obligaciones, para mirar por vuestras conveniencias, y honraros como lo habeis merecido y se debe á tan buen vasallo, y por tanto agora os he hecho merced del castillo de Pamplona, por haber entendido estaba vaca á la muerte del castellano Don Jimen Perez Espliego, y de buena ayuda de costa, y en caso que no tenga efecto lo referido, de una encomienda efectiva y un tercio que os mandaré formar. Madrid 15 de Setiembre de 1638—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro señor, D. Francisco Ruiz de Contreras.

La del Conde-Duque decía:

—Señor maese de Campo Domingo de Eguia: Doy á V. md. la norabuena de que quede por el mayor capitan de mi nacion, el mas constante, fiel y valeroso; y pido á V. md. perdon del ayo, confesando que V. md. lo puede ser de cuantos somos. Ofrezco á V. md. cuanto soy y valgo, y juntamente que haciéndose con V. md. lo mas, será todo poco. Dios guarde á V. md. como deseo. Madrid 15 de Setiembre de 1638 años. D. Gaspar de Guzman.—

De modo definitivo quedó este año dedicada la casa de la ermita de la Antigua para hospedería del convento adjunto de Santa Clara y morada del Vicario, aunque antes de esta fecha queda hecha memoria de la cesión.

En Diciembre de este año se mandaron á Guipúzcoa cincuenta mil ducados para los gastos de la reedificación de sus muros y ciudad por la tesorería del Estado: y en la Junta de 22 de Diciembre se decretó hacer nuevo envío de 400 hombres á Guipúzcoa, de mil que se pedían.

Desde este año se introdujeron en las Juntas de Guernica los maceros. De algunas multas impuestas por el Señorío, se mandó fabricar *dos mazas de plata y dos pendientes con armas del Señorío y sus lopas y gorras de damasco y terciopelo;* y por dar con ello cierta gravedad y *decencia* á los actos públicos, se indicó se les señalase salario á los maceros.

CAPÍTULO XXXI

1639

I.—Servicio de mil hombres á la Corona.—Representación del Señorío al corregidor pidiendo artillería y exponiendo el dictamen de D. Baltasar de la Cruz.—Disposiciones que se acordaron para defensa de las costas.—II.—D. Juan de Garay.—Personal bizcaíno que tripuló los galeones del reino de Galicia fabricados en Zorroza.—Otros bascos en diferentes naves.—III.—La ermita de Nuestra Señora de la Peña de Francia en el barrio de Abusu.—Los franceses desembarcan en Castro y Laredo.—Distribución de gente armada en los puertos de Bizcaya.—IV.—Junta de ferrones.—Cédula Real y disposiciones de la Junta general.—Algo de perturbación en el país.—El maestre D. Juan de Garay.

I

Trajo el malestar al Señorío el estado de la nación, gravada y fatigada con las guerras que sostenía dentro y fuera, porque era preciso coadyuvar á la necesidad general, aunque Bizcaya se encontraba en grandes ahogos.

El nombramiento de capitanes para los cuatrocientos hombres que se decidió enviar en Diciembre del pasado 1638, se verificó el 25 de Febrero, recayendo la elección en el caballero de Santiago D. Martín de Larrea, en el capitán D. José de la Riba, en el alférez D. Domingo de Aldecoa y en D. Diego del Río, todos naturales y originarios del Señorío: y en regimiento celebrado en 2 de Marzo, mes en que debían partir los 50 infantes para la coronelía del Conde-Duque, sacados de las quince villas y ciudad del Señorío, se decidió que á cada uno se les diese trescientos reales por el tesorero, y que quien los entregase en Vitoria fuese Martín de Anguiz.

Además de la propia defensa cuidando de sus numerosos puertos, se sirvió á la Corona con otros nuevos mil hombres para la armada. Asunto fué este que ocupó á la Junta general celebrada en 24 de Febrero, reunida para dar lectura á la cédula que S. M. dirigió en este sentido al corregidor, ordenando estuviese la gente dispuesta.

En 19 de este mismo mes despachó D. Felipe nueva cédula encargando á la villa de Bilbao vigilase y custodiase la barra, porque había noticias que el enemigo inten-

taba venir sobre estas costas y convenía el apercibimiento para que no se malograsen los galeones construídos (1).

Ya dejo indicado que el Señorío decidió pedir artillería y munición de guerra para escalonarla en el litoral, y al efecto los señores del regimiento general elevaron una representación al corregidor en que se hacía constar que en el verano pasado habían prevenido tanto el rey como su virrey de Nabarra, el marqués de los Vélez, que se tuviese prevenida la gente para resistir la invasión enemiga, si por acaso trataba de infestar la costa, y que en su cumplimiento había ordenado á D. Baltasar de la Cruz inspeccionase las fortificaciones de ella, señalando los sitios en que podían construirse otras, como terraplenes y trincheras, y consignando serían precisas sesenta y siete piezas de distintos calibres: mas, como con ocasión de lo de la entrada de tierra de Labort y Fuenterrabía, Bizcaya había proporcionado dos tercios de dos mil cuatrocientos infantes armados con sus mosquetes, arcabuces y munición completa, sin que se hubiese vuelto ninguna arma, con lo cual «y otros socorros de marineria y baxeles, viveres y otros géneros» gastó el Señorío mas de *Duscientos mill ducados* «quedando como está tan empeñado y exhausto, con tan considerable quiebra de gente y falta de los dhos mosquetes, polvora y armas, A cuya caussa y por estar ymposibilitado de poder comprar á propia costa la dha Artilleria», suplicó á S. M. que se sirviese mandar le entregasen las piezas referidas de la existente en Santander y Liérganes, «las quales, pasada esta ocasion, se devolverian como su Mag. decretase, ó se podrian utilizar poniéndolas en los muchos navios de guerra que aqui se fabricaban á cuenta de su Magestad, así como se procuraria conservar la pólvora y mosquetes con que se socorriese al Senorio, lo que la ocasion no obligase al consumo».

Que esta misma súplica había reiterado en otras ocasiones ya por memoriales escritos, ya por medio de personas particulares, entre ellas el caballero de Santiago don Martín de Arana y D. Pedro Ugarte de Nobia, para que se le atendiese ante la arrogancia del francés, que «con armada gruesa de nabios y muchos barcones luongos y lanchas hechas á propósito e ymbenciones de fuego pretende ocupar estos puertos y quemar en la Ria de Bilbao los nueve galeones de su Magestad que están fabricados y echados en agoa, y se tiene por cierto que saldrá todo este mes de março, siendo la cercania tal que de sus puertos á estos puede llegar con buen temporal desde la noche para la mañana».

Y «como quiera que las fuerzas particulares de una provincia, aunque estuvieran mas descansadas y Relebadas no son bastantes para oponerse ni Resistir á la potencia de un exército Real del contrario, sin que su Magestad, Ussando de su suma prudencia, distribuya y socorra de lo necesario á las partes mas amenazadas y peligrosas, y los naturales bizcainos, aunque tienen hechas las prebenciones posibles y con la obligacion natural de su nobleza y con el valor que acostumbran en qualquier accidente de acometimiento, pelearán y harán Resistencia hasta derramar su sangre y perder las Vidas,» pero esto, aún con ser de monta, sería más sensible se les tachase de descuidados y negligentes, y de no haber dado cuenta á su Magestad, como á su Rey y Señor natural, cumpliendo como leales vasallos y participando la necesidad en que están de pertrechos con que hacer frente á las acometidas enemigas, á fin de impedir que el francés surgiera con su armada en Portugalete, Bermeo y otros parajes de los catorce puertos abiertos del Señorío. Por tanto, con representación escrita y firmada de Lope de Sertucha y Villela, Ortuño Martínez de Larrea y el licenciado Zalbidea, pedía el Señorío se le socorriese.

Este pedimento se presentó al Corregidor en 10 de Marzo, el cual contestó que era notorio que por su parte se habían dirigido diferentes consultas á su Majestad, llevadas en mano para los secretarios del Consejo de Guerra, juntamente con los planos de Baltasar de la Cruz, y que tenía noticia de que en razón de ello se había confe-

(1) Véase el apéndice número 41.

renciado con el Rey, hallándose en espera de resolución el caballero Arana y D. Pedro Ugarte de Nobia, así como también se había expuesto la situación de los puertos del Señorío y solicitado el conveniente remedio; y por urgir éste mandó se despachase un correo á la corte con nueva consulta y el pedimento presente, el cual correo debería partir el inmediato día 11 de Marzo (1).

Lo que se había hecho y plancado en la costa en precaución de acontecimientos, era lo siguiente: Organizar dos cuerpos de mil quinientos hombres en junto, sin los de la marina. Uno de estos cuerpos se situó en Algorta, al mando de D. Pedro de Villela, y el otro en Santurce, bajo el maese de campo D. Juan de Echaburu. Se crearon dos sargentos mayores con seis ayudantes, treinta y cuatro capitanes y los respectivos ayudantes.

Los procedentes de Portugalete tenían la orden de replegarse en Santurce, y los del otro lado del Nervión, á la parte de Algorta.

Gracias á la presencia de dos galeones de la escuadra de Galicia que protegieron el abra, no hubo intento de desembarco, aunque se premeditó por el enemigo.

Por la parte de tierra no hubo ningún fortín de artillería que impidiese el ataque, salvo los dos buques citados.

Con este motivo, comprendiendo la importancia que daban las fortificaciones, y que el francés á todo trance deseaba desembarcar en Portugalete ó Lamiaco para entrar á saco en la villa indicada y luego á Bilbao, se dispuso que se rematase el parapeto que se construía en Santurce, y la estacada de Ciérbana se fabricase de cal y canto con su parapeto correspondiente, destinado á la mosquetería, asegurándose estas obras con dos piezas de artillería. Ideóse á la vez atrincherar la parte donde la mosquetería debía colocarse en la altura, además de la que había de situarse en el desembarcadero.

En la playa de Arenota, entre Ciérbana y Somorrostro, se levantaría un muro para defender el paso en las aguas vivas, artillándolo con siete piezas, y dejando á los vecinos de Somorrostro la custodia de esta defensa que aseguraba la parte encartada.

En la de Algorta y Guecho, se dispuso se defendiesen con parapetos y piezas de artillería todos los surgideros, empezando desde la punta de la Galea. En Sopelana un explanamiento con seis piezas y las trincheras convenientes para la mosquetería; y para cubrir el flaco que para un desembarco ofrecía el punto llamado Las Arenas, se proveyó utilizar todas las barricas y toneles vacíos de grasa de Bilbao, destinándolos á Algorta, donde se almacenasen, para que dicho punto se atrincherara por si el enemigo intentase un desembarco en ocasión que la tranquilidad del mar lo permitiese.

Entró también en las prevenciones para defensa del paso de la ría por Portugalete la construcción de una cadena con troncos de pino, en tal modo fabricada, que por la mañana se diese tránsito franco y se cerrase de noche; así como levantar un parapeto en el sitio denominado *Solar de Portugalete*, para seguridad de los mosqueteros.

Se defendió el puerto de Plencia para mayor seguridad del litoral desde dicha villa á Bilbao, por ser de mayor importancia un descalabro por esta parte, y se pidió al Marqués de los Vélez enviase á D. Domingo de Eguía, ya maestre de campo, después del asedio de Fuenterrabía, (2) y á un ingeniero para estudiar los puntos en que por la parte de tierra debía hacerse cortaduras, zanjas y trincheras para impedir el avance del francés, en caso de desembarco en Plencia.

A fin de que el personal no fuese deficiente en caso de necesidad, se trató de saber qué armas disponían las anteiglesias, para que las que faltasen fuesen proveídas por la Diputación.

Cada localidad, con tal de que llegase á contar cien vecinos, debía costear su bandera de infantería, una gineta de capitán, un venablo de alférez, una alabarda de sar-

(1) Cajón 12, registro 7, sin número. Archivo del Ayuntamiento de Bilbao.

(2) A este bilbaino le recompensó S. M. los servicios de su gobierno dentro de Fuenterrabía durante el sitio, además de otras gracias, con el ascenso á maese de Campo.

gento y dos atambores, para que en forma militar llegase la gente á la defensa de los puertos, y al efecto se mandó un alarde general.

Los vecinos á la vez, debían provisionarse uno de una palanca, otro de una azada y un tercero de hacha para las faginas, cortaduras y trincheras que fuera preciso labrar.

Un día por cada mes debían los mismos en todas las anteiglesias y lugares del Señorío, reunirse por compañías en forma de alarde con su bandera é insignias, y verificar disparos dos veces, cuando menos, cada uno. Se mandó que las banderas fuesen custodiadas en las iglesias parroquiales ó en la casa de Ayuntamiento.

Se mandó así bien que para que las armas se conservasen en buen estado y no se vendiesen ó malograsen, se depositaran en las iglesias, y que un armero las revisase una vez al año y las limpiara á costa de cada anteiglesia, y en los arcabuces se pegase un papel con el nombre del vecino á quien pertenecía. Y para que el Gobierno de Madrid no se aprovechase de ellas, se excusó con esta medida que el Señorío, como tal, tuviese almacén ó armería, porque la experiencia había enseñado que teniéndolo, aunque con promesa de devolución, se habían pedido algunas veces las armas y no se habían devuelto. Solamente se autorizó que el Señorío tuviese quinientas lanzas para los escuadrones.

Se acordó que para saber el número de armados que podían acudir á algún rebato ó llamada, las anteiglesias, villas, Encartaciones y Merindad de Durango, tuviesen concertadas las secciones para cuando se pidiesen mil, dos mil ó más hombres, con el fin de que las distribuciones correspondiesen á la igualdad según el vecindario, y se presentasen, según les tocase, á la parte de Santurce ó á la de Algorta: y se asignó un instructor con sueldo para los alardes de la gente del distrito ó tercio de Algorta y otro para el de Santurce, con objeto de imprimir disciplina y corrección en el manejo de las armas.

Y como en las contingencias de la guerra convenía á las veces disponer se ocupase un puesto dado, que nadie se excusase de acudir al punto que el corregidor señalase en aquel momento, aunque antes hubiera tenido señalado otro.

Que si su Magestad remitiese armas para la guerra se recogiesen en lugar conveniente, y si mandase que fuesen entregadas á los navíos, se le suplicase que las dejara para defensa de la tierra «representándole las causas para ello y los grandes gastos que el Señorío hacía al efecto y los excusaba á la hacienda, pues quanto se había hecho para defender á Guipuzcoa y las Cuatro Villas había salido de sus naturales.»

Que la pólvora, balas y cuerda que hubiese se recogiera y examinase, y que además de la existente se completase hasta doscientos quintales, entregándose seis al fiel de Guecho-Algorta, dos al de Sopelana, cuatro al de Santurce, dos al de Ciérbana y cuatro al de Somorrostro para la artillería: á Portugalete se le asignaron diez quintales y la conveniente á los otros puertos, y el resto se depositase en Bilbao para que desde esta villa se enviara á tiempo á donde fuere necesario.

Que todo vecino de las anteiglesias confinantes con el mar tuviese dos libras de pólvora en dos frascos; que las balas fuesen ajustadas al armamento y cada uno se hallase proveído de cincuenta de éstas y prontas en su bolsa junto á los arcabuces.

Que sin contar con las prevenciones de hachas, palas y azadas exigidas á las repúblicas, el Señorío almacenase en Portugalete ó Bilbao doscientas hachas, cuatrocientas capas, otras cuatrocientas palas, doscientos *marracos* y cien mazos de madera para que se pudiesen abrir prontamente faginas y trincheras.

Que cuando por el estado primaveral del tiempo se comprendiese que el enemigo podía presentarse á la vista, convendría llegasen trescientos hombres á prevención á la parte de Santurce, doscientos de ellos en Ciérbana y Poveña y cien en Santurce: otros trescientos á la parte de Algorta, distribuídos cien en Sopelana y el resto en Algorta, Lejona y Ondiz, con los cuales y los naturales de Algorta y Santurce y limítrofes de ambos puertos, se hallarían custodiados los puntos adecuados y oportunos

bajo la jefatura de tres capitanes por ambos lados, y el más diestro, cabeza de cada banda con nombramiento del corregidor.

Por fin se dispuso que para desahogar á los señores corregidor y diputados generales el cuidado inmediato de este asunto por sus muchas atenciones á otras cosas de universal importancia, se nombrasen personas particulares que se aplicaran á la ejecución de todo lo dispuesto, dando parte á los Diputados y al Corregidor para que, si hubiese alguna omisión, la remediasen (1).

Para en caso de rebatos se decretó en 20 de Abril que los encartados cubriesen la línea de Santurce, Ciérbana y San Julián de Múzquiz; á Portugalete los armados de Baracaldo, Abando, Deusto, Bilbao, Begoña, Echabarri, Arrigorriaga con los de Basauri y Zarátamo, Arrancudiaga con Zollo y Aracaldo.

Galdácano con la colación de Bedia, Lemona, Yurre, Aránzazu, Miravalles con sus avecindados, Olabarrieta, Castillo y Elejabeitia, Villaro, Dima, Ceánuri, Ubidea, Ochandiano, Orduña, Balmaseda y Lanestosa.

A Algorta y Guecho los de Erandio, Sondica, Lujua, Lejona y Berango.

A Plencia los de Barrica, Górliz y Urdúliz.

A Arumentza ó Armintza los de Lemóniz á quien pertenece este puertecito.

A Baquio los de Basigo de Baquio, Lauquíniz, Maruri y Gatica.

A Bermeo los de Larrabezúa (villa y anteiglesia), Lezama, Zamudio, Derio, villa y anteiglesia de Munguía, Fica, Gámiz, Fruniz, Morga, Arrieta, villa de Rigoitia, Amorebieta, Echano, Gorocica, Ibárruri, Mendata, Arrázua, Ajánguiz, Luno, Guernica, Forua y Murueta.

A Mundaca la gente de Pedernales con la barriada de Leguendica y Axpe de Busturia.

A Elanchobe de Ibarrenguelua los de su anteiglesia y los de Gautéguiz de Arteaga.

A Ea los de Nachitua, Bedarona, Ereño y Cortézubi.

A Lequeitio las repúblicas de Ispaster, Mendeja, Guizaburuaga, Amoroto, Murélaga, Nabárniz, Arbácegui, villa de Guerricáiz, Cenarruza, merindad de Durango y villas de Durango y Elorrio.

A Ondárroa, por fin, los de Berriatúa, Jemeín, villa de Marquina, San Andrés de Echebarría y Ermua.

II

De vuelta en Italia D. Juan de Garay, los amigos de éste en Bizcaya supieron que en las acciones que se dieron por el mes de Febrero, tomó la importante plaza de Berrua con el segundo cuerpo de Ejército que se le confió. Era general de todas las tropas el marqués de Leganés.

En uno de los alardes habidos en Bilbao por el mes de Mayo comparecieron mil hombres perfectamente armados, y el número total en todo Bizcaya, distribuído en sus anteiglesias y villas, llegaba á 16.000.

De la armada de D. Antonio de Oquendo, llegaron á alojarse setecientos hombres en Bizcaya, y se los destinó á los puertos en lugar de los vecinos de las repúblicas durante el corto tiempo que permanecieron.

En este año se organizó el personal que debía montar los cuatro galeones que en la ría de Bilbao (astillero de Zorroza) se habían fabricado por cuenta del reino de

(1) Extractado de lo que contiene el Registro 3, número 29 del archivo del señor Marqués de Villarías titulado: «Precauciones en la guerra con Francia en 1639». *Ms.*

Galicia, y se inscribieron para formar su dotación los siguientes bascongados ante el secretario bilbaíno D. Francisco de Quincoces:

NOMBRES	NATURALEZA	EDAD	SEÑAS
CALAFATES.			
Antonio de Araondo. . .	Erandio.	36	Barbirrubio.
Ochoa de Araondo. . . .	»	30	Señal de herida en el carrillo izquierdo.
Pedro de Azcorra. . . .	Lejona.	26	Rostro menudo, nariz afilada, ojos hundidos.
Martín Díaz de Yarza. . .	»	26	Mediano, barbinegro.
Juan de Easo.	Erandio.	36	Señal de herida en la barba al lado izquierdo.
Pedro de Easo.	»	26	Herida incisa en la ceja izquierda.
Pedro de la Torre. . . .	Lejona.	28	Cabeza cana.
Pedro de Basarrate. . . .	Erandio.	25	(1)
Martín de Mendivil. . . .	Lejona.	40	Cano.
Mateo de Aqueche. . . .	»	26	Señal de herida encima del bigote.
Mateo de Lexaspe. . . .	Erandio.	30	Nariz afilada, barbicastaño.
Tomás de Arauco. . . .	»	24	Pecoso de viruelas.
CARPINTEROS			
Domingo de Larrinaga. . .	Lequeitio.	27	Nariz tuerta, señal de herida en medio de la frente
San Juan de Anguiz. . . .	Aulestia.	36	Señal de herida en medio de la nariz.
Francisco de Meaurio. . .	Ibarrenguelua.	25	Moreno, pecoso de viruelas.
Andrés de Gana.	Itziar.	24	Rostro alegre.
Pedro de Goicoa.	Lequeitio.	21	Ojos hundidos, flaco.
Juan de Vitoria.	»	25	Cejijunto, ojos hundidos.
Juan de Arzunduaga. . .	Deusto.	24	Piquete encima de la ceja derecha, pecoso de viruelas.
ESCRIBANOS			
Bartolomé (2).	Bilbao.	36	Barbirrubio.
Juan Ochoa de Larragoiti. .	Sopelana.	20	Desbarbado, señal de herida en medio de la frente.
Juan de Axpe.	Ispaster.	18	Desbarbado, rostro alegre.
ALGUACIL DE AGUA			
Tomás de Tellitu.	Baracaldo.	22	Desbarbado, mediano.
Juan de Igartu.	Ispaster.	24	Moreno.
MAESTRE DE RACIONES			
Martín Soroa.	Rentería del Pasaje.	24	Bozo rubio, casado en Portugalete.

(1) Por un descuido quedé sin las señas de éste.
(2) Ilegible en la matrícula por tener el apellido un borrón encima.

NOMBRES	NATURALEZA	EDAD	SEÑAS
GUARDIANES			
Antonio de Meave. . . .	Lequeitio.	22	Desbarbado.
Tomás de Iburroa. . . .	Id.	32	Conocido (1).
Juan Ortiz de Ibarra. . . .	Id.	22	Chato, ojos hundidos.
PILOTO DE COSTA			
Diego de Cotillo.	Portugalete.	28	Sin el dedo pulgar de la mano derecha.
PILOTO			
Domingo de Arreta. . . .	Id.	36	Cariquemado.
PILOTO DE ALTURA			
El capitán Mateo de Escalante.	San Sebastián.		
CONDESTABLE			
Antonio de Oreja. . . .	Guetaria.	50	Calvo.
CONTRAMAESTRES			
Juan Pérez de Ibarra. . .	Lequeitio.	40	Entrecano, moreno.
Domingo de Iraurgui. . .	Id.	30	Nariz larga, moreno.
BARBERO			
Domingo de Alzugaray. . .	Bilbao.	18	Desbarbado, señal de herida en medio de la frente.
ARTILLEROS			
Juan de Manene.	Sopelana.	28	Mal barbado, pecoso de viruela.
Domingo de Goicoechea. .	Id.	25	Flaco de rostro, barbicastaño.
Pedro de Basauri.	Erandio.	30	Barbirrubio, rostro abultado.
Juan de Sertucha.	Lejona.	40	Barbinegro.
Diego de Orbegozo. . . .	Plencia.	26	Barbicastaño, flaco de cara.
Domingo de Bareño. . . .	Sopelana.	36	Barbicastaño.
Gonzalo de Bareño. . . .	Id.	24	Nariz afilada, ojos hundidos.
Diego de Larraondo. . . .	Lujua.	26	Mediano, piquete en medio de la ceja izquierda.
Pedro de Arana.	Baracaldo.	28	Mediano ojos hundidos, mellado de la parte de arriba.
Pedro de Asúa.	Mundaca.	24	Señal de herida en medio de la frente.
San Juan de Arego. . . .	Ibarrenguelua.	21	Señal de herida junto á la oreja izquierda.
Martín de Arana.	Berango.	24	Señal de herida sobre la ceja izquierda.
Martín de Artaza.	Sopelana.	30	Rubio, cano de la cabeza.

(1) Dábase este calificativo de *conocido* al que ya había servido antes en otra Armada.

NOMBRES	NATURALEZA	EDAD	SEÑAS
Pedro de Aldamiz. . . .	Arteaga.	36	Nube en el ojo derecho.
Tomás de Urioste. . . .	Plencia.	26	Casado en Santa María de Sestao, moreno.
Antonio de Basarte. . . .	Erandio.	40	Mediano, barbicastaño.
Domingo Nocedal. . . .	Santurce.	40	Barbirrubio, ojos lagrimosos.
San Juan de Mimetes. . .	Somorrostro.	36	Barbicastaño.
Domingo de Meaza. . . .	Portugalete.	40	Señal de herida incisa en la ceja izquierda.
Martín de Sucunaga. . . .	Baracaldo.	34	Conocido.
Pedro de Ribera.	Deusto.	28	Barbirrubio, mediano.
Antonio de Sobaran. . . .	Ibarrenguelua.	46	Entrecano.
Juan Vias Gallartza. . . .	Ea.	50	Ojos lagrimosos.
Juan de Zategui.	Bermeo.	22	Bozo rubio.
Domingo de Zubero. . . .	Murélaga.	27	Herida en la mano izquierda.
MARINEROS			
Pedro de Manene.	Sopelana.	24	Barbilampiño, mediano de cuerpo.
Martín de Trabudu. . . .	Erandio.	21	Barbiponiente, lunares pequeños al lado izquierdo.
Juan de Larracoechea. . .	Baracaldo.	24	Barbiponiente, lunares pequeños en el carrillo derecho.
Juan de Landabaso. . . .	Erandio.	26	Barbinegro, pecoso.
Diego de Zubiarte. . . .	»	22	Barbiponiente, lunar en el carrillo derecho.
Santiago de Aldámiz. . .	Deusto.	18	Señal de herida bajo de la barbilla.
Domingo de Elorza. . . .	Urdúliz.	20	Ojos grandes, lunar en el carrillo derecho.
Martín de Tellitu.	Baracaldo.	22	Barbicastaño, señal de herida en la mano izquierda.
Juan de Elgueso.	Sestao.	22	Desbarbado.
Pedro de Arriaga.	Barrica.	22	Barbiponiente, mediano.
Miguel de la Puente. . . .	Guriezo.	20	Buena estatura, rojo, cejas gruesas.
Sebastián de Castaño. . .	Baracaldo.	23	Frente salida, ojos hundidos y negros.
Domingo de Arcocha. . .	Lequeitio.	18	Nariz gruesa, moreno.
Domingo de Egusquiaguirre.	Baracaldo.	19	Desbarbado, rostro alegre.
Juan de Alonsotegui. . . .	»	21	Barbiponiente, nariz gruesa.
Juan de Larracoechea. . .	»	18	Desbarbado, chato, ojos hundidos.
Domingo de Sustacha. . .	Berango.	18	Desbarbado, lunar en el carrillo izquierdo.
Estéban de Balaga. . . .	Galdames.	19	Desbarbado, ojos alegres.
Francisco de Cirón Velasco.	Bilbao.	19	Espigado.
GRUMETES			
Domingo de Sumano. . .	Urdúliz.	18	Desbarbado, cejas negras.
Juan de Lejona.	Lejona.	15	Nariz afilada, piquete encima de la ceja izquierda.

NOMBRES	NATURALEZA	EDAD	SEÑAS
Domingo de Manene. . .	Sopelana.	16	Pecoso de viruelas, chato de nariz.
Baltasar de Tellitu. . . .	Baracaldo.	16	Pecoso de viruelas, chato de nariz.
Martín de Onzueta. . . .	Ea.	16	Pecoso de viruelas, ojos negros.
Jusepe de Pucheta. . . .	S. P. de Abanto.	17	Nariz tuerta, señal de herida junto al ojo izquierdo.
Gabriel de Echabe. . . .	Fuenterrabía.	16	
PAJES			
Juan de Larraondo. . . .	Sopelana.	12	Ojos pardos, mediano.
Juan de Otaza.	»	13	Ojos azules.
Martín de Chabarri. . . .	Barrica.	14	Piquete en medio de las dos cejas.
Domingo Ochoa de Larrasquitu.	Ansu (?)	14	Señal de herida junto al ojo izquierdo.
Martín de Urreticoechea. .	Erandio.	14	Un lunar pequeño encima de las cejas.
Juan de Zuazo.	Lejona.	16	Dos lunares sobre la oreja izquierda.
Lucas de Ibarra.	Guecho.	16	Ojos azules.
Nicolás de Urquiola. . . .	Lequeitio.	14	Piquete en medio de la frente.
Martín de Sertucha. . . .	Lejona.	14	Ojos negros.
Antonio de Araondo. . . .	Erandio.	14	Rostro alegre, chato.
Pedro de Tellechea. . . .	Deusto.	15	Rostro alegre, ojos negros.
Pedro de Allende.	Galdames.	13	Rostro alegre, mediano.
Andrés de Santelices. . .	Portugalete.	14	Moreno.
Antonio de Ibarra. . . .	Lequeitio.	14	Moreno.

Tales son los bascongados que ocuparon plaza en las naves *Concepción, Presentación* (1), *Encarlación* y *Natividad*, edificadas en la ría de Bilbao con destino á la escuadra de Galicia, y llevó desde la villa bilbaína á la Coruña 35 oficiales (2), 46 artilleros, 47 marineros, 26 grumetes, 25 pajes y otros 12 empleados. No registré los nombres de los tripulantes de fuera del país basco.

Todavía por otros datos descubro los siguientes bizcaínos que tripulaban en este año de 1639 en algunas otras naos de la Armada:

EN LA URCA ANGELES

Lázaro de Gareca.
Francisco de Argarate.

URCA SAN PABLO

Pedro de Larrea.
Sebastián Busturi.
Pedro de Abaroa.
Juan de Landeta.

(?) *Ansu*, Asúa.
(1) A esta nao se la daba á veces en el registro el nombre de *Visitación*, pero es una misma.
(2) No expresa esta palabra escala en la milicia, sino cargo ó desempeño ejercido en el servicio de las naves.
En la *Euskal-Erria* de San Sebastián publiqué estos datos inéditos en el tercer artículo titulado: «Armada construída y organizada en Bilbao en 1639», tomados de los papeles y manuscritos del archivo de la casa de Barroeta en Jemein (Marquina) en 1880.

URCA CORONA DE SU MAJESTAD

Pedro de Urbina.
San Juan de Escoiquiz.
Andrés de Sagasticoiquia.

URCA ESQUEBEL

Iñigo de Argarate.
Andrés de Goitis.
Iñigo de Careaga.

PATACHE JESÚS MARÍA

San Juan de Muguregui.
Gaspar de Zarraga.
Martín de Ugarte.

GALEÓN SAN JERÓNIMO

Andrés de Lejona.

GALEÓN SANTIAGO

Esteban de Parracurri.
Francisco Martín de Mendiola.

GALEÓN GRAN ALEJANDRO

Fernando de Erriberola.

CON LA CAPITANA

Vicente de Iturre.
Francisco de Insausti.
Simón de Basarte.
Antonio de Basarrate.
Bernardo de Lasalde.
Domingo de Garrategui.
Domingo de Bareño.

GALEÓN SAN AGUSTÍN

Juan de Echabarría.
Juan de Ibarra.
Martín de Pujaran.
Lázaro de Aguirre.
Martín de Aguirre.
Antonio de Portuondo.
Antonio de Anzora.

III

El origen de la ermita de Nuestra Señora de la Peña de Francia en el barrio denominado *Abusu,* jurisdicción de Arrigorriaga, y á orilla del Ibaizábal frente al *Pontón* y final del paseo *Los Caños,* data desde esta época.

El barrio de Abusu, más conocido entre nosotros por el de la Peña, fué desde antiguo sitio de fabricación. Situado al pie de Ollargan, ha ofrecido siempre vivienda á los trabajadores de las minas de este último nombre, y la proximidad al Ibaizábal prestaba comodidad para la industria ferrona.

Se fundó la ermita (que hoy presta ayuda de parroquia al populoso barrio que lo puebla) por cláusula testamentaria de D. Santiago de Erquíñigo y D.ª Sancha su hermana, que eran dueños de la herrería, molino y heredamientos que poseían en dicho lugar.

La voluntad de estos dos hermanos halló contradicción por parte del cabildo y vecinos de Arrigorriaga y comenzó un pleito ante el Ordinario de Calahorra y la Calzada.

Hallándose el litigio en estado de recibimiento de pruebas hubo transacción entre los herederos de los predichos hermanos y partes contrarias por mediación de algunos que armonizaron las diferencias: y suspendiéndose el pleito, convinieron don Martín de Erquíñigo y su hijo D. Diego, teniente de preboste mayor de Bilbao, con D. Martín, abad de Mendieta, el bachiller Cebericha, el doctor Igoa, cura y beneficia-

dos de Arrigorriaga, y el fiel y vecinos de esta anteiglesia, en que se fundase la ermita con licencia diocesana; que la obra de fábrica la había de levantar D. Diego de Erquiñigo, nieto del testador y sobrino de D.ª Sancha, pero con la condición de que no había de instalarse en ella pila bautismal ni Sacramento, ni el cabildo de Arrigorriaga tendría la obligación de servirla, salvo por pura devoción y voluntad; que en ella no habían de hacerse ofrendas ni oblaciones, y que los fundadores la dotarían de todo lo necesario al culto y á la conservación de la capilla.

Al efecto, D. Martín y D. Diego cedieron para el sostenimiento de la ermita veinte ducados *in perpetuum:* y por cuanto había de ser muy del servicio de Dios y utilidad especial de los vecinos é inquilinos del barrio de Abusu el que en esta capilla se celebrase el Santo Sacrificio todos los domingos y otras fiestas de guardar, hallándose los moradores de esta puebla del Ibaizábal muy distantes de la parroquial de Arrigorriaga y de la de San Vicente de Abando, se suplicó al señor Obispo por los ejecutores de esta fundación que se sirviese aceptar y confirmar la donación y edificación de la ermita en cumplimiento de los finados, de quienes eran herederos (1). Regía la sede de Calahorra en este tiempo el Iltmo. Sr. D. Gonzalo Chacón.

En 13 de Agosto se presentó á la vista del abra de Portugalete una armada francesa de sesenta velas, y el país se puso en movimiento. Acudieron los armados á sus puestos respectivos, y el corregidor y diputados generales celebraron junta de jefes y caballeros en dicha villa para acordar los medios conducentes á la resistencia en caso necesario.

Nada intentó por nuestra abra la armada. Incendió en cambio á Castro Urdiales y Trasmiera y desembarcaron los franceses en Laredo, que se hallaba defendido por trescientos hombres: lo propio efectuaron en Colindres y Santoña, en donde prendieron fuego á una nave mercante y fondearon distintas veces en sus aguas.

El 17 de Agosto, y cuando se temía un ataque del enemigo, además de las fuerzas que ya se encontraban custodiando los puestos, se decretó en Regimiento celebrado en Portugalete que se colocase un cordón de mil hombres desde Ciérbana á Ontón para defensa del puerto de Poveña, bajo la dirección del maese de Campo don Juan López de Echaburu, y por capitanes de esta gente á D. Antonio Simón de Zamudio, vecino de Gordejuela y Bilbao, D. Martín Pérez de Coscojales, vecino de Portugalete y Bilbao, D. Juan de Urrutia y Carranza, vecino de Balmaseda; Don Francisco de Erran, de Orduña; D. Antonio de Larrea, de Bilbao; D. Lope de Montaño, de Portugalete; D. Pedro del Manzanal, de ídem; D. Juan Domingo de Zamudio, de Bilbao; D. Antonio López de Terbíquez, de Yurre; D. Jacinto Hurtado Tavisón, del concejo de Güeñes; D. Miguel de Abendaño, de Bilbao, y por sargento mayor D. Antonio de Bilbao.

Otros mil hombres se escalonarían *en el arenal de entre alçaa y la canal desta Ria— en alçaa, en el sitio en donde estan los dos medios cañones,* y en Algorta los de Guecho y cien hombres de los del cupo de Erandio, Lejona y Lujua; todos los cuales tendrían por cabo á D. Pedro de Villela y Arce, gentil hombre de boca de S. M., y por capitanes á D. José de Villela y Arce, hermano del anterior, á D. Gaspar de Robles, caballero de Alcántara, señor de la casa de Beláustegui, en Echaso; D. Juan de Meceta y Albiz, el capitán D. Lope de Aulestia, vecino de Guernica; D. Francisco de Butrón, vecino de Arrieta y Bermeo; D. Domingo de Butrón, su hermano; D. Juan de Meñaca, señor de la casa de este nombre; D. Diego de Asúa Guecho y Martiartu, vecino de Sondica; D. Mateo de Taborga, patrono de Begoña y vecino de ídem; D. Martín

(1) Se escrituró el pedimento ante D. Sancho de Zurbano, escribano de Bilbao, á 8 de Agosto del presente 1639. La concesión para edificar la ermita y el reconocimiento ó declaración del patronato de la misma en la noble casa de los Erquiñigo son de fecha de 16 de Octubre. Se impone en el documento diocesano una censura eclesiástica y cinco ducados para la guerra que sostenia su Majestad, á quien quiera que impidiese la construcción. En la cláusula testamentaria de D.ª Sancha á su hermano, interesándole en la fundación se dice: «Que se lleve (á la ermita que se había de edificar) la imagen que está en la sala de nra. Señora y se ponga en el altar mayor, y en otros dos altares colaterales se ponga en uno la imagen de la señora santa ana y en el otro la del señor san Josepe».

de Anguiz; el capitán Pedro de Urasandi y Asúa, vecino de Sondica y Erandio; D. Juan de Usparricha Jáuregui, vecino de Mújica y Bilbao; el capitán Juan de Urcullu, vecino de Baracaldo; D. Esteban de Anuncibay, vecino de Orozco; D. Gaspar de Aldape Isasi, vecino de Echabarri; D. Gaspar de Mújica, vecino de Plencia. Por sargento mayor, D. Juan de Angulo, vecino de Orduña, y por ayudantes el doctor D. Pedro de Cearreta y Butrón, vecino de Luno; D. Vicente de Bolíbar, vecino de Bolíbar, y por auditor, D. Nicolás de Adaro.

Se decretó, así bien, que de la gente que se situase en Santurce habían de correr la costa hasta Ciérbana doscientos hombres, además de la que había de hallarse en este puerto, cincuenta en la ermita de San Bartolomé de Portugalete, y el resto en esta villa, como centro. Por capitanes cerca del corregidor y diputados generales recibieron nombramiento D. Martín de Aldape é Isasi, vecino de Galdácano; D. Joan de Aldape é Isasi, vecino de Echabarri; D. Diego Vélez de Echabarri, vecino de Bilbao; D. Nicolás de Ormaeche, vecino de Bilbao; D. José Ochoa de Arriola, de ídem; D. Pedro de Berrio y Marzana, caballero de Alcántara, vecino de Elorrio; D. Martín de Guisasa, señor de Muncháraz, vecino de Durango; D. Francisco de Zabala, vecino de Bilbao.

En San Roque, en la compañía situada en este punto D. Martín de Plaza, vecino de Bilbao; y en Luchana, por capitán de artillería D. Lope Sáez de Anuncibay: por sargento mayor D. Gregorio de Coscojales y Recalde, caballero de Santiago, vecino de Baracaldo: auditor general D. Juan García de Zubialdea, consultor del Señorío, y por ayudantes del sargento mayor D. Juan de Alario, D. Mateo García de Meñaca, don Juan de Alzola, vecino de Fuenterrabía, D. Tomás Sáez de Lapeña, logroñés, y Francisco de Oganda Urízar, de Llodio. Por veedor y contador Agustín del Barco, regidor de Bilbao: pagador el licenciado San Martín, vecino de Bilbao, y tenedor de bastimentos y mayordomos de la artillería D. Pedro Gordón, vecino de Bilbao. Por sargento mayor en Lequeitio su vecino el capitán Nicolás de Aránsolo y por capitanes D. Pedro López de Echaburu y el doctor Olano, vecinos de Durango.

Sin embargo de todo ésto, en primero de Septiembre, habiendo desaparecido la escuadra, reunida junta de cabos al tenerse noticia de que había surgido en Belle Isle, se trató del licenciamiento de la gente, dejando, no obstante, 166 hombres en Santurce, Ciérbana y Poveña, 434 en Portugalete, 150 en Bermen, número igual en Lequeitio, 50 en Ondárroa, en Sopelana otros cincuenta y en Plencia sus vecinos y los de Górliz y Urdúliz, y el día 6 se expidió la licencia del resto para sus casas.

IV

En 24 de Septiembre se congregó Junta de ferrones en Amorebieta presididos por el corregidor y los diputados generales y síndicos, y á ella concurrieron los dueños de ferrerías D. Pedro de Villela, D. Martín de Aldape Isasi, D. Martín de Axpe, D. Martín de Munibe, Domingo de Ugalde, Pedro Sáenz de Guerra y Axcuenaga, Antonio Menaca Villela, Santorum de Dúo, Juan Martínez de Gordía, Antonio de Ugarte, Juan Ochoa de Galarza, D. Gregorio de Coscojales, Antonio de Aranguren, el alférez Escauriza y Larrea, D. Luis de Butrón, D. Gaspar de Robles, Juan Saez de Oca, Rodrigo López de Isusquiza, Domingo López de Eguía, Donato de Cortázar y Villela, Domingo Ruiz de Ajánguiz, Martín de Iturríoz, Juan Martínez de Albinagorta, Juan Miguel de Aulestia, Ambrosio de Urquiza, Nicolás de Ubilla, Juan de Muguertegui ó Mugartegui, Cristobal de Bidarte, Diego de Mendoza, Juan Pérez de Busturia, Alejandro Aguilar, Pedro Ibáñez de Garay, Pedro de Loroño Astoreca, Jacinto de Goicoechea, Martín de Goitia, Pedro García de Zaballa, Antonio López de Terbíquez, Juan Ortiz de Olaeta é Ibinariaga, Juan Ortiz de Olaeta y Arestieta, Francisco de Zubiate,

Pedro de Berrio y Marzana, Pedro de Cortázar, caballero de Santiago, y otros, y tratando del ingenio de fundir sin fuelles, nombraron á D. Pedro de Villela, D. Martín Aldape de Isasi y D. Juan Ortíz de Olaeta é Ibinariaga, para que en vista del concierto otorgado con D. Pablo Antonio de Rivadeneira, su autor, y los dueños de las ferrerías en 21 de Diciembre de 1635 y lo pedido por aquél en la Junta general de Octubre de 1636, más lo decretado en ella, consultasen el caso con abogados, y sus dictámenes trajeran á la Junta general convocada para el 24 de Octubre de este año de 1639, donde se acordaría resueltamente lo que conviniera, avisándose al efecto á todos los ferrones á la asistencia bajo la pena de diez ducados de multa.

En este mismo día 24 de Septiembre, S. M. libró al Señorío la siguiente cédula por su actitud de previsión delante del enemigo.

El Rey

Junta, procuradores generales caballeros, hombres hijosdalgo de las ciudades, villas y Lugares del nro muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, Encartaciones y tierra llana.—Los del mi Consejo de Cantabria que asiste en Vitoria han dado quenta de lo bien que os dispusisteis para buestra defensa en la ocassion que la armada de Francia estubo en las costas de las quatro villas, y que ademas de acudir á los puertos marítimos de esse Señorio estubisteis Prontos para acudir al socorro de la villa de Castro Urdiales, si la necesidad lo pidiese. Y habiendome consultado sobre lo Referido he rresuelto daros Gracias por ello, que es muy conforme á vuestras obligaciones, amor y zelo de mi seruicio, y tendré memoria dello para hazeros mrd. De Madrid a 26 de Setiembre de 1639—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Senor—Don Fernando Ruiz de Contreras—(1)

Otra carta vino también del Conde-Duque D. Gaspar de Guzmán, dando igualmente las gracias, con la misma fecha, y manifestando «que mantiene su afecto siempre en muy vivos desseos de servirle y procurar quanto sea mayor lustre y comodidad de V. S.»

En las Juntas generales habidas en Guernica al finar el mes de Octubre, entre los acuerdos que se tomaron se encuentra el de que el Señorío salga á la defensa de que el privilegio otorgado á Rivadeneyra no se entienda en Bizcaya y sus naturales y herrerías tanto mayores como menores, antes con toda libertad puedan usar de lo que les pareciere más conveniente, dando comisión al efecto á D. Martín de Aldape, D. Juan Ortiz de Olaeta, licenciado Echebarría y Juan de Mendiola.

Así bien cometer el encargo á D. Gregorio de Coscojales, al capitán Lope de Aulestia, D. Juan de Meceta y Albiz, D. Pedro de Cortázar, D. Diego de Barrundia, Don Antonio de San Martín y D. Domingo de Guisasa, como personas de experiencia y entendidas en el ejercicio de cosas militares para que estudiasen y diesen informe de lo que convenía realizar en materia de fortificaciones en los pueblos marítimos, y que toda la gente se hallase prevenida para la próxima primavera.

Que se expidiese el título de impresor del Señorío á Juan Martínez de Beinza con el salario acostumbrado á dar; y el corregidor D. Jerónimo Quijada de Solorzano propuso la conveniencia de admitir á las Encartaciones en el cuerpo general del Señorío y en la elección y disfrute de sus cargos y oficios, para de esta manera, participando al igual de los honores y puestos de gobierno, se mantuviese la quietud y la paz en toda la república. El proyecto no halló óbice, antes bien se recibió con aceptación y se dió el encargo de tratar sobre este punto con las Encartaciones á D. Luis

(1) Registrada en Guernica y en el libro 10 de los *Acuerdos*.—Inédita.

de Butrón y D. Martín de Munibe. Eran en este tiempo diputados generales don Francisco Hurtado de Urrutia y Salcedo y D. Ignacio de Azurduy y Arbolancha.

No debieron ser afortunadas las gestiones, pues sólo se movió del lado de la incorporación total el valle de Gordejuela. Sin embargo, sirvieron para orillar dificultades y suavizar asperezas añejas.

El P. Eraso, preceptor de gramática del colegio de San Andrés de Bilbao, en carta que escribió desde esta villa al P. Rafael Pereira, jesuíta del colegio de Madrid, con fecha 29 de Septiembre, noticiándole algo de lo que ocurría en Bizcaya, le decía:

«Dos dias ha que anda alborotado este lugar porque el corregidor ha tenido una cédula acerca de la baja de la moneda, ó acerca de coger la plata labrada: no se sabe de cierto lo que es, ni se sabrá hasta que se junte todo el señorio en Garnica porque nunca se determina nada que viene por cédula real sin que primero haya pasado por esta Junta. En sabiéndolo de cierto avisaré á V. R. con lo demás que hubiere» (1).

Este asunto lo arregló en la corte el caballero bizcaíno D. Martín de Axpe.

El maestre de campo D. Juan de Garay, general de artillería de Milán, fué llamado de Italia después de las treguas establecidas por el marqués de Leganés, y le destinaron de gobernador de la artillería y castellano de Perpiñán, con 3.000 ducados, pero no aceptó.

A 2 de Diciembre se distribuyeron los pueblos que habían de acudir en caso de rebato á los puntos peligrosos, reformándose la repartición antigua y que se hallaba vigente.

Los pueblos ó puertos á donde debían correr los armados eran Portugalete, Algorta, Meñácoz, Plencia, Arumenza, Baquio, Bermeo, Mundaca, Elanchove, Ea, Lequeitio y Ondárroa: y el día 3 se decretó que se juntasen los vecinos el primer domingo para un alarde general, aunque los individuos tuviesen 60 años, con tal de que pudieran sustentar las armas, cada uno con su arcabuz, veinte y cuatro balas, frascos, pólvora y cuerda.

(1) Colección de «Cartas de algunos Padres de la Compañía», editada por la Real Academia de la Historia en el *Memorial Histórico Español*.

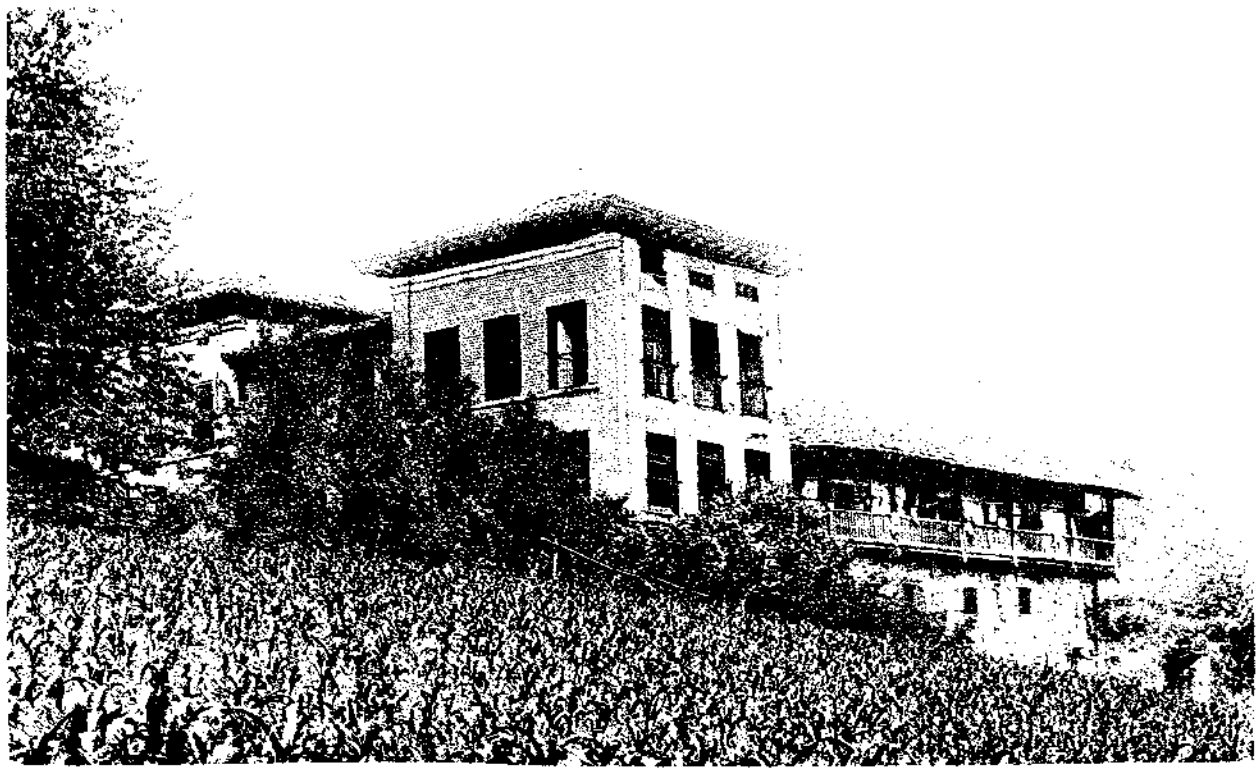

ANTIGUA CASA DE LOS AXPE Y SIERRA DE CEÁNURI

CAPÍTULO XXXII

1640

I.—Reedificación del convento de Santa Mónica de Bilbao.—Empréstito para la fortificación de los puertos del Señorío.—Cincuenta hombres para la coronelia del Conde-Duque.—Litigio entre los mayordomos de San Antonio de Urquiola y el comendador de la Orden Teatina ó de San Antón de Castrojeriz.—II.—Sobre el servicio de 400 infantes.—III.—Lo que escribía el P. Eraso sobre ésto.—Representación del Señorío á D. Felipe.—D. Juan de Garay.—IV.—Concordia de la villa de Munguía con los avecindados que vivían fuera de ella.—V.—Muerte inopinada del caballero D. Martín de Axpe en Bolivar.—Lámparas de plata en las parroquias de Bilbao.—D. José de Villela.—Centenario de la fundación de la Compañía de Jesús celebrado en Bilbao.—Sobre el patronato de Marquina.

I

ARRUINÓSE en este año el convento de Santa Mónica, de religiosas agustinas de Bilbao, sito al comienzo de la calle de Ascao, arrabal de San Nicolás, y se empezó á reedificarlo en el mismo año y en el mismo lugar, con ayuda del P. Diego de San Agustín en religión (y en el siglo Diego de Guinea, de ilustre linaje), el cual, así como en 1644 dió á las de la Esperanza veinte y dos mil reales para su nuevo convento, favoreció á las Mónicas con varias obras pías.

En esta misma villa se celebró una junta de caballeros del Señorío en el mes de Febrero para concertar un empréstito destinado á fortificar los puertos, basado en la hipoteca del nuevo impuesto sobre la vena y de los repartimientos generales, reintegrable en un año. Acudió el elemento, llamémosle así, aristocrático de todas las villas y anteiglesias de Bizcaya, y el primero que se suscribió á este efecto fué el corregidor Quijada Solorzano con quinientos ducados, recaudándose la suma de setenta y nueve mil ochocientos sesenta reales. No todos se suscribieron, porque algunos habían adelantado anteriormente cantidades de consideración para pólvora y otros pertrechos.

Los nombres de los que adelantaron cantidades y los ducados que facilitaron, los doy en esta lista:

	DUCADOS
Señor corregidor	500
Señores diputados generales, doscientos cada uno	400
D. Joan García de Icoaga y Andonegui	50
D. Juan de Muguértegui	50
D. Nicolás Ubilla	50
D. Martín de Barroeta	100
D. Ambrosio de Urquizu y Otaolea	50
Doctor Aldasola	50
D. Martín de Munibe	500
D. Diego de Irusta	100
D. Berdardino de Gamboa ó Irusta	50
D. Francisco Galíndez de Veléndiz	100
D. Lope Ochoa de la Rentería	50
D. Juan Ortiz de Olaeta y Mendieta	50
D. Juan Ortiz de Olaeta Ibinariaga	50
D. Juan Ortiz de Olaeta y Arestieta	50
D. Pedro de la Rentería	20
D. Juan Ibargüen y Ercilla	50
D. Juan de Meceta y Albiz	50
D. Pedro Ibáñez de Arecheta, fiel de Mundaca por sí y varios vecinos de su anteiglesia	100
D. Diego de Abaroa	50
D. Martín Ruiz de Arteaga	50
D. Rodrigo López de Isusquiza	50
D. Martín de Aulestia ó Iturrioz	40
D. Pedro de Amezqueta	20
D. Martín de Aguirre	30
D. Diego de Asúa	100
El capitán D. Pedro de Urasandi	50
D. Martín de Aldape	100
D. Antonio de Ugarte	300
D. Juan Ochoa de Galarza	50
D. Juan de Urízar	50
D. Donato de Cortázar Villela	20
D. Ortuño de Guesala	20
D. Bernardo de Zaraa	20
D. Juan de Urquizu	200
D. Gonzalo de Ugarte	500
D. Francisco de Arribi	50
D. Martín Iñiguez de Guisasa	800
D. Pedro Ruiz de Muncháraz	100
Doctor Dudagoitia	20
D. Juan de Zaldíbar	50
D. Francisco de Llano	200
D. Pedro de Urrue	200
D. Sebastián de Urrutia	200

	DUCADOS
D. Domingo de Ugalde	50
D. Martín de Vallecilla	200
La villa de Portugalete	500
D. Gregorio de Coscojales	500
D. Juan Ochoa de Aulestia	50
D. Juan de Láriz Olaeta	50
Hurtado y Tabisón con otros del concejo de Güeñez	100
D. Domingo de Urtusáustegui con otros del concejo de Gordejuela	100
D. Juan de Urrutia, de Zalla	20

En los astilleros del Nervión se construían por este tiempo cuatro grandes galeones para la armada y varios brulotes, ó como entonces se llamaban *navíos de fuego*.

El Conde-Duque, que había enviado á Cataluña su coronelía, en la cual había experimentado algunas bajas con motivo de la guerra de Rosellón, pidió se le enviase gente para cubrirlas (1), y en la Junta general de 28 de Febrero se acordó remitirle cincuenta hombres para esta su escolta, armados y uniformados.

A Bilbao tocaron cinco cupos que se agenciaron en el personal siguiente:

1.° Francisco de Murrieta, natural de Sestao, de treinta y cuatro años, de mediana estatura, hoyoso de viruelas, de rostro encendido.

2.° Francisco Gorostiza y Mendieta, natural de la anteiglesia de Arrazua, hijo de Martín y Ana de Olabe, de veinticuatro años, de mediana estatura, hoyoso de viruelas y cariflaco.

3.° Agustín de Gorriarán, natural de Cestona, en la provincia de Guipúzcoa, hijo de San Juan y Mari García de Luysuri, de treinta años, de buen cuerpo, *rostro ampollar* y barbirrubio.

4.° Martín de Iturceta, natural de Aya, Guipúzcoa, hijo de Martín y de María de Manterola, de veinte y ocho años, de mediana estatura, moreno, con herida en la cabeza al lado izquierdo y otra en la mitad de la corona, barbicastaño oscuro.

5.° Juan de Celaya, natural de Cestona, Guipúzcoa, hijo de Juan y Catalina de Echegaray, de treinta años, barbicastaño, con herida pequeña bajo la oreja izquierda, y otra también pequeña en el carrillo derecho.

Estos costaron á la villa 3.540 reales ó sean 120.360 mrs. Salieron con los otros 45 del resto de las villas, conducidos por Domingo de Ugalde el 28 de Abril en dirección de Logroño, en donde debían ser entregados (2).

Se sirvió también con cien mulas de bagajes por treinta días; pero á pesar de toda la diligencia desplegada en acudir á lo que se pedía, no obstante la lastimosa situación de todos, aún no se había concedido pieza ninguna de artillería por el gobierno de Madrid de las que se habían suplicado para defensa de los puertos; y la Junta general celebrada en Mayo, dispuso, para no contemplar desnuda de baluartes la costa, traer de Liérganes treinta cañones y fundir aquí otras treinta culebrinas de alcance, dejando en manos del Corregidor y los Diputados generales cuanto atañía á este punto.

El Rector y mayordomos del Santuario de Urquiola sostenían por este tiempo un pleito ante el Consejo Real contra el Comendador Mayor de la Orden Teatina ó de San Antón, que tenía su residencia cerca de la villa de Castrojeriz, sobre el pedir limosna sin sujeción á dicha encomienda, para lo cual despachó D. Felipe, á 11 de Mayo, una provisión para las probanzas de la causa ante los dos escribanos de las partes contrarias.

(1) Véase el apéndice número 42.
(2) Cajón 12, Registro 8 del archivo municipal de Bilbao.

Las preguntas en demostración de la libertad en que el Santuario de Urquiola se hallaba para pedir limosnas independientemente de la encomienda indicada, se reducían á indagar de los testigos, primero: Si tenían noticia de este pleito. Segundo: Si sabían que de diez, veinte, treinta, cuarenta y más años, y de tanto tiempo que no había memoria en contrario, tenía la *dicha anteiglesia* (la ermita) la advocación de San Antón y San Antonio, y si se había pedido limosna para la *dha anteiglesia* y santos de su advocación, y se habían cuidado en ella los enfermos sin dependencia ni subordinación alguna al comendador mayor de la Orden de San Antón de Castrojeriz, y si todo esto se había hecho con ciencia y paciencia de los comendadores de la Orden, y si así habían oído decir á sus mayores y más ancianos que lo habían visto en su tiempo y oído decir á los otros sus mayores, y que de ello había pública voz y fama. Tercero: Si sabían que las limosnas que se pedían y sacaban *para la dha anteiglesia*, y en nombre de los Santos de su advocación, son San Antón y San Antonio, se convertían y habían convertido siempre legítimamente en los efectos y obras pías para que se pedía, y que la devoción *a la dha anteiglesia* era grande, y en ella se curaban los enfermos de toda la comarca con grande cuidado, caridad y regalo. Cuarto: *ylen de publico y notorio, pública voz y fama.*

Fijó el interrogatorio expuesto el licenciado Manuel Almeida, y comparecieron testigos de la anteiglesia de San Agustín de Echevarría, Tavira de Durango, condado de Aramayona y villa de Villarreal de Alava; y vistas las probanzas ante el Consejo Real, en sentencias de vista y de revista se amparó á la ermita urquiolana en la posesión de petición de limosna y existencia con hospital sin subordinación al Comendador Mayor de Castrojeriz (1).

En 12 de Junio, en regimiento general, se nombraron revisores de armas en el Señorío para examinar si cada vecino las tenía en buen uso y estado y con las municiones y atalajes requeridos, y recayó la comisión en los siguientes caballeros: D. Francisco de Veléndiz, caballero de Santiago, D. Diego de Arana, ídem; D. Francisco de Recalde, ídem; D. Gregorio de Coscojales, ídem; sargento mayor de Portugalete y superintendente de la artillería desde dicha villa á Ciérbana; D. Pedro de Cortázar, caballero de Santiago, D. Gaspar de Robles, caballero de Alcántara, D. Juan Bernardino Hurtado de Mendoza, de Santiago y gentilhombre de la boca de S. M., D. Joaquín de Salazar y Muñatones, caballero de Santiago y superintendente de la artillería de Poveña; D. Pedro de Sarabia, ídem de Santiago; D. Antonio Adán de Yarza, ídem y superintendente de todos los pueblos de la costa, y D. Martín de Munibe, superintendente de la merindad de Marquina; Arratia y Bedia, caballero de Santiago, á todos los cuales se les señaló los pueblos que debían revisar.

Los avisos que llegaron de hallarse lista la armada francesa para venir sobre estas costas, movió á que se colocasen dos atalayas diarios, en los puntos siguientes, según ordenamiento de 4 de Julio.

Primer atalaya, en la cima de Serantes: Segundo, en la punta de la Galea; tercero, en Ermua, sobre el monte Villano de Plencia; cuarto, en Burgogana, jurisdicción de Bermeo; y quinto, en Santa Catalina de Lequeitio.

Estos atalayas debían ser marineros expertos que, desde una hora antes de amanecer hasta otra después de anochecido, vigilasen el mar y su horizonte, y se enterasen de todas las velas y embarciones que divisaran aunque fuesen de remo; y si las velas eran de enemigos en número de cuatro, deberían encender una ahumada; dos si eran ocho; tres, si doce y cuatro si fuesen diez y seis; y pasando de este número último, las ahumadas que pudiesen; si fuese después de anochecido ó por la tarde, en vez de ahumadas fuegos; y bien cerciorados los vigías de que las naves eran francesas, uno de ellos bajaría á dar parte inmediato á la anteiglesia ó villa más próxima, en don-

(1) Sin embargo, en 1695 y 1696 todavía volvió la Encomienda indicada á contradecir esta libertad é independencia al Santuario de Urquiola. La provisión para las probanzas puede verse en el apéndice número 43.

de se reunirían acto continuo los armados, comunicando los fieles ó alcaldes la noticia á la Diputación y Corregidor. También se mandó que se sostuviese guardia perenne en las baterías organizadas con la artillería que se trajo de Liérganes y la que en el Señorío había; y para esta custodia se formó un cuerpo de 600 hombres, distribuídos cien en Santurce, Poveña y Arenota y 500 en el resto del litoral.

II

La llamada *Junta de Cantabria* establecida en Vitoria para entender en lo referente á la guerra con Francia por esta frontera, había mandado se cubriesen los cupos de cuatrocientos hombres que el Señorío dió en 1639, y como parecía que á Bizcaya se le exigía que permanentemente tuviese en pie este número, renovando las plazas que por cualquier concepto se diesen de baja, representó el Señorío la imposibilidad de esta perpetua sangría al país.

El corregidor mandó el 6 de Agosto congregar Junta en Guernica para el 15 del propio mes, á fin de que todas las repúblicas aprontasen el contingente de infantes que les tocaba de los cuatrocientos que se habían de cubrir para el día 21 en la villa de Bilbao, debiendo ser comprendidos los alistados desde diez y ocho á sesenta años, so pena de que las autoridades fuesen personalmente á servir como soldados, de privación de oficio y derechos en que, desde luego, los daba por condenados, y á quien se opusiera á su decreto pena de la vida, declaración de ser traidor al rey y confiscación de bienes.

Con toda esta forma sultánica se hubo el corregidor D. Jerónimo Quijada de Solorzano, al cual auto y pretensiones, el diputado general D. Ignacio de Azurduy y Arbolancha, en la Junta so el árbol el 15 de Agosto, emitió su parecer y dijo que «por cuanto el Señorío ha hecho muy continuados servicios á Su Magestad así en hombres como en dinero procurando siempre adelantarse á sus fuerzas y posible, en especial el año de 1629 con dos galeones y treinta y seis mil ducados en dinero para su tripulacion; y en 1631 con doscientos cincuenta infantes para Flandes vestidos y armados, en 1637 con mil cuatrocientos hombres para la provincia de Labort, en que los más murieron, y los que volvieron truxeron una enfermedad tan grande que de haber pegado á otros murieron más de tres mil hombres y en 1638 con mil hombres para el socorro de Fuenterrabía, y últimamente con cuatrocientos hombres por una vez para engrosar su ejército Real de Cantabria y con cincuenta hombres que en este año se dieron para la coronelía del señor conde-duque, de forma que para la campaña passada se reconoció el poco número de hombres que hay en el Señorío aun para la guardia de sus puertos; de manera que halla por imposible el poder cumplir el Señorío con la continuacion de los 400 ni dar otros, mayormente por estar los Puertos sin gente de mar por las continuas levas y haber muerto en servicio de su magestad sin los que estaban sirviendo más de mil hombres, e para que su Magestad (Dios le guarde) tenga entendido la voluntad, celo y afecto que el Señorío tiene de acudir á su real servicio con lo que es posible, desde luego vota que el Señorío debe servir á su Magestad con un galeon de 600 toneladas, vergas en alto, sin obligacion de tripularle de gente, ni artillería, ni otra cosa, e haciendole fabricar con toda la brevedad posible. Y cumpliendo con esta obligacion con entregarle en Portugalete ó en otro cualquier puerto en el que se fabricare: y con este servicio Su Magestad se sirva alzar la mano en la presentacion de llevar el número de 400 hombres: y para que con más presteza en este servicio se suplique á Su Magestad y á Su Consejo de Cantabria se sirva conceder los otros ocho maravedis del impuesto de la vena que saliere para fuera del Señorío».

El otro diputado general D. Francisco Hurtado de Mendoza y Salcedo se expresó en idéntico sentido por la imposibilidad material de que el Señorío aprontase los 400 hombres que se pedían, y en cambio rogó al corregidor admitiese el servicio del galeón de 600 toneladas en las condiciones expresadas por su compañero en el cargo.

El juntero de Bilbao, Diego de Lezama, dijo que su villa quisiera acudir al servicio de su Majestad como hasta entonces lo había hecho, aunque se halla imposibilitada por lo ya expuesto, y ser su villa la más malograda entre todas las repúblicas del Señorío por los servicios particulares que eran notorios, por la cual se encontraba con deuda de más de 50.000 ducados y falta de muchos vecinos, y atento á ésto «no viene en dar hombres sino en que se sirva á Su Magestad con un galeon en la forma y condiciones referidas por los señores diputados»: y á estas manifestaciones la Junta en pleno y unánimemente se expresó diciendo «que el Señorio serbira á Su Magestad como asta agora lo ha echo en todas las ocasiones todo lo que sus fuerzas alcançan y le fuere Posible executar y cumplir con la suma puntualidad y afecto de leal bassallo, como lo acostumbra, y con la humildad de vida representara á los pies de su magestad el ynposible y los ynconvenientes que tiene la execucion del dho auto (1). Y asi suplica al dicho corregidor con toda moderacion, pide y requiere no vse de la forma de Rigor que contiene el dho auto porque en todo lo universal deste Señorio y en cada lugar particular serbiria de gran desconsuelo, y quedarian muy lastimados sus naturales, porque su magestad mejor ynformado, espera y confia este señorio, tomará diferente resolucion, y que, como siempre acostumbra, admitirá y estimará el servicio que ofresce este señorio con el afecto de su rreal serbicio en lo que hallase que pueda cumplir con efecto. Esto dieron por su rrespuesta de que damos ffee ante nos.—Joan martinez de dondiz.—goncalo de lopategui».—(2)

Salvo cuatro junteros que opinaron se sirviese con cien ó ciento cincuenta hombres, los demás, (entre todos, 95 votantes) se adhirieron al voto de los diputados, conformándose con el servicio del galeón.

El Corregidor en vista de esto, declaró que era considerable el servicio del galeón, pero que al Rey le hacía falta gente, y se notificase á los junteros que si alguno quería reformar su voto, lo hiciese, entendiendo, sin embargo, que más estimable que el galeón sería el servicio de hombres, y que ante todo era necesario cumplir con las órdenes recibidas.

Los apoderados perseveraron en su primer voto y nadie lo reformó, y aceptando el Corregidor lo del galeón, recordó que no por eso quedaba en olvido el mandamiento de completar los cuatrocientos hombres. Con esta frescura se hubo el Corregidor en este asunto, y para mayor escarnio volvió á intimar el tiránico auto de 6 de Agosto.

Protestó la Junta su resolución de servir al Rey como siempre lo había hecho, pero no en la forma que se requería, y suplicó al Corregidor que en la imposibilidad de ejecutarlo, se hiciera una representación al Consejo de Cantabria, enviándole por comisionados en nombre del Señorío á D. Pedro López de Echaburu y á D. Martín de Baraya y Basteguieta, y dejando en los diputados el señalar los que en caso de necesidad debían acudir á Su Majestad.

Así se hizo, y en la representación que llevaron estos señores, el Corregidor no tuvo inconveniente en estampar su firma, cediendo con este acto del rigor con que había comenzado á exigir el cumplimiento de su auto.

---

(1) Auto de 6 de Agosto.
(2) Testimonio presentado por los secretarios de la Junta general.

III

El P. Eraso, en sus cartas de 25 y 26 de Agosto de este año, al P. Rivadeneira, escribió lo siguiente sobre este particular:

(En la de 25).—«Lo que por acá hay de nuevo es un principio de algun motín, si Dios no lo remedia: porque el Rey ha mandado que el Señorio de Vizcaya le dé luego 400 hombres: háse hecho junta en Garnica, y todos niegan y reniegan de la peticion. Ha pedido el corregidor casi con fuerza que entregue Bilbao los que le tocan: todo el regimiento respondió que no podía. Mandó el corregidor prender al alcalde y regidores, los cuales todos están presos en la casa de la Contratacion, y firmes en que no han de conceder. Si el Rey aprieta no sé lo que será. Dios lo remedie.

Lo mismo responden las demas villas de Vizcaya: pero dan al Rey en recompensa de esto un galeon: admite el corregidor el galeon, y luego pide los 400 hombres. ¡Plega á Dios que no lo pierda todo quien todo lo quiere!»

Y en la del 26 de Agosto, lo que sigue:

=Mucho apretó el corregidor al regimiento de esta villa en orden á que diese la gente que le tocaba. Tuvo, como dije, presos á los regidores y alcalde; mandóles sacar á cada uno 200 ducados, y como la cosa va con rigor, presentó el Señorío la petición que va á las espaldas de esta, y en esta sazon vino determinación del Consejo de Cantabria para que fuesen absueltos de la prision y que se procurasen sacar soldados con mas blandura. Háse determinado para esta resolucion el Señorio á tener otra junta en Garnica, la cual servirá para esto, y tambien para la eleccion de diputados, que se suele hacer por ahora, y hacen dos juntas en una por evitar los grandes gastos que se ocasionan en juntarse todo el Señorio bajo el árbol de Garnica.

Todos dicen que el Señorio está imposibilitado para dar esta gente; pero es tanto lo que aprieta el Rey, que podria ser que blandeasen: no sé lo que será: avisaré de la resolucion. Lo cierto es, que parece imposible ahora gente de la tierra, porque cada año sale ya á las Indias, ya á Castilla, ya á la marineria de navios de guerra, y puedo asegurar á V. R. que de cuatro partes de gente de Vizcaya, las tres son mujeres, por los muchos hombres que salen y no vuelven. Mire V. R. que aliño para sacar ahora más, cuando es menester defender la tierra=(1).

La representación al corregidor fué ésta:

—Lope de Sertucha Villela, sindico procurador general de este muy noble y leal Señorio de Vizcaya, en su nombre parezco ante Vmd. y digo: Que el dicho Señorio en diferentes juntas generales, habiendo medido las fuerzas tan acortadas con que ha quedado, y el estado en que despues de tantos y tan costosos servicios hechos a la Real Corona en los años pasados se halla; considerando que no le seria posible cumplir el suplemento y continuacion de los 400 infantes con que voluntariamente y por una vez sirvió á S. M., tiene suplicado con la humildad acostumbrada de las órdenes y mandatos del Consejo de Cantabria para ante la persona real de S. M., que mejor informado será servido de admitir la dicha súplica, y con su acostumbrada piedad y clemencia favorecerá al dicho señorio excusándole de lo imposible, y admitiendo con estimacion el servicio que ofrece conforme su posibilidad; y en este estado, sin embargo pasa Vmd á

(1) Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús, tomo III, desde la página 470 á la 474.

la ejecucion del dicho servicio con el rigor que contiene el auto de 6 de este presente mes que mandó hacer notorio en la junta general que se acabó á los 15 de él; y hablando con toda moderacion y respeto Vmd. deberia sobreseer en la dicha ejecucion por las causas y razones que contiene el pedimento de 27 de Febrero, presentado ante Vmd. de parte del dicho señorio y la respuesta hecha por los señores diputados generales de su universal gobierno al auto y apercibimiento de Vmd. de 12 de Junio de este presente año, y por todo lo demás que á Vmd. es notorio y significado por escrito y de palabra en las dichas juntas generales.

Y porque semejante procedimiento en una nacion de vasallos tan leales, y que con tanto afecto y amor voluntariosamente han acudido y asisten á tantos y á tan leales servicios, y que se hallan tan fatigados, no puede dejar de ser de gran desconsuelo, y se puede tener previsto que rigor en la formalidad de las palabras y conminaciones en la dicha ejecucion para con tan nobles vasallos no puede ser de mas eficaz efecto para el mayor servicio de S. M. cuanto puede obrar la estimacion y grata aceptacion de su humilde voluntad, como S. M. (Dios le guarde) y los señores reyes sus progenitores, de gloriosa memoria, han hecho siempre de este dicho señorio y de sus leales servicios.

Por tanto á Vmd. pido y suplico mande sobreseer en la dicha ejecucion y suspender los rigores de ella hasta que el dicho señorio de nuevo dé cuenta á S. M., y consiga, como espera, la resolucion mas conveniente para mayor servicio de S. M. y consuelo de este Señorio; y de no lo mandar y hacer ansi, hablando con la dicha moderacion y respeto debido, apelo del dicho auto de Vmd. y de todos los demás que en la ejecucion se ha proveido, y en nombre del dicho Señorio con la humildad que acostumbra: suplica de nuevo para la real persona de S. M. mejor informado de todos, y cualesquier ordenes y mandatos que en esta materia hubiesen emanado del Consejo de Cantabria, y de ello pido testimonio, etc.»

No hubo necesidad de acudir por esta vez directamente al rey, porque la junta ó consejo de Cantabria aceptó como buenos y razonados los motivos que expusieron los comisionados Baraya y Echaburu al demandar que no se obligase al Señorío á sustentar permanentemente los cuatrocientos hombres que tan sin piedad exigía el corregidor; pero hizo ver que en atención á que la persona del rey realizaba un recorrido á las tierras de la corona de Aragón y que iría acompañada de gentes de todas las provincias del reino, el crédito y la reputación que gozaba el Señorío pedía á su vez se le enviase el mayor número de hombres que le fuese dado en representación del Señorío.

En estos términos expuesto el servicio que se pedía, congregada la Junta general en 4 de Septiembre so el árbol, Bizcaya, no obstante su estado precario, votó por que se le enviase al rey una compañía de doscientos hombres, y este voto fué unánime, porque la lealtad bizcaína no excusó los razonables sacrificios que se le demandaban, aunque siempre combatió las exageraciones y malas formas de los golillas áulicos.

Bien es preciso anotar, para que nunca se olvide, el carácter y la calidad de este servicio, que se ordenó que al hacerlo no se supliese la falta de los hombres que se entregaban por cualquier suceso que ocurriese, y una vez entregados y salidos de tierra del Señorío, el rey mandase dar el sueldo que por tres meses disponía el Fuero.

Se decretó también que los infantes fuesen bizcaínos originarios.

A Bilbao correspondieron diez y nueve soldados, cuya matrícula se conserva en los registros de su Ayuntamiento (1), y tuvieron el encargo de proceder al alistamiento el alcalde de D. Juan de Herrera, D. Fernando de Taborga, D. Tristán de Abóitiz y D. Lázaro de Hormaeche, regidores.

(1) Cajón 12, Registro 8, número 69 de su archivo.

Los nombres y naturaleza con las señas particulares del cupo de Bilbao son los que siguen:

1.° Santiago Larrea, natural de Begoña, de treinta años, hijo de Martín y de Marina de Unzueta, dispuesto de cuerpo, barbicastaño con una señal de herida en la muñeca de la mano izquierda, soldado viejo, se alistó en nueve de Septiembre por cincuenta ducados de una vez, ó sean 550 reales. Se le dieron cincuenta reales más para que trajese otros, y veinte y cuatro para una banda.

2.° Gn.° de Arellano, cardador de oficio, orduñés, de veinte y un años, trapado, moreno, barbiponiente, se alistó en el mismo día nueve de Septiembre, dándosele el mismo sueldo por una vez y cincuenta reales de ventaja para buscar otros y cuidar que no se fugasen.

3.° Juan Bautista de Leusarra, bilbaíno, hijo de Juan y de Petronila del Corral, de veinte y un años, dispuesto, *carianpollar*, rojo, desbarbado, hoyoso de viruelas, la nariz grande, se alistó en el mismo día con cincuenta ducados de sueldo, más treinta reales de ventaja en dinero y veinte y cuatro en una banda de tafetán.

4.° Clemente de *Arande*, orduñés, hijo de Pedro y de Marina de Vitorica, de veinte años, blanco, desbarbado, de mediana estatura, con una señal de herida sobre una ceja; se alistó el mismo día por cincuenta ducados y treinta reales para buscar otros.

5.° Juan Pérez de Valluerca, natural de Paúl, en Ayala, tierra de Arrastaria, hijo de Juan y de Catalina de Angulo, de treinta y dos años, de buen cuerpo, moreno, barbinegro; se alistó en el indicado día. Se le dieron cincuenta ducados por una vez y treinta reales de ventaja para buscar otros.

6.° Domingo de Larrazázal, bilbaíno, hijo de Juan y de María de Usategui, de veinte y un años, desbarbado, carirrubio; se alistó en igual día y se le dieron 50 ducados por una vez.

7.° Juan de Mendioza, natural de Erandio, hijo de Martín y Marina de Vizacarra, se alistó en dicho día por 50 ducados, era de veinte y un años, de buen cuerpo, carilargo y de pelo castaño, con una herida en la mano derecha sobre el dedo menor. Se alistó en el mismo día.

8.° Francisco de Echavarría, natural de Bilbao, casado con Marina de Lataburu, hijo de Martín y de María de Gorostiaga, de veinte años, moreno, de mediana estatura, barbiponiente, cabello negro y una herida en el dedo índice de la mano izquierda. Se alistó en 9 de Septiembre por cincuenta ducados por una vez.

9.° Juan de Soaran, natural de Ibarrenguelua, de veinte y dos años, de mediana estatura, barbiponiente, hoyoso de viruelas, con una nube en el ojo izquierdo; se alistó en dicho día por cincuenta ducados.

10. Juan de Arana, natural de Nabárniz, junto á Aulestia, clavetero, hijo de Juan, de edad de treinta y seis años, de mediana estatura, pelo negro, tierno de ojos con señal de herida pequeña en el pescuezo, debajo de la oreja derecha, y otra sobre la ceja izquierda; se alistó en 9 de Septiembre por 50 ducados.

11. Juan de Goya, natural de Nabárniz, hijo de Martín y Martina de Olivares, de veinte y cinco años, de buen cuerpo, cariflaco, barbicastaño, con una herida pequeña en la barba. Se alistó en dicho día por cantidad igual.

12. Pedro de la Peña, vecino y natural de Bilbao, hijo de Pedro y de Isabela de Prestamero, naturales que fueron de Valdegovía, de veinticuatro años, estatura mediana, con señal de herida en la cabeza, á la parte izquierda; se alistó en dicho día nueve por 50 ducados.

13. Simón de Lorán, natural de Bilbao, hijo de Simón y de Juana de Santa Coloma, de veinte años, flaco de rostro, desbarbado, con un lunar pequeño junto á la barba de la parte derecha, de buen cuerpo, blanco de rostro: se alistó en 10 de Septiembre por cincuenta ducados.

14. Martín de Guinea, natural de Orozco, casado en Bilbao, hijo de Pedro y de Marta de Bengoechea, de veinte y seis años, de mediana estatura, trapado, moreno, con una herida pequeña en la frente y otras en el pescuezo al lado izquierdo: se alistó en dicho día 10. Recibió cincuenta ducados.

15. Martín de Tollara, vecino de Bilbao y natural de Ceberio, hijo de Juan y Mari Ibáñez de Beitia, de 34 años, de mediana estatura, barbinegro, moreno, con una *lupicia* (1) al lado derecho en la cabeza: se alistó en dicho día. Se le dieron cincuenta ducados.

16. Ignacio de Orbegozo, natural de Munguía, hijo de Pedro y de Magdalena de Aguirre, de mediana estatura, barbiponiente, el cabello negro y una herida pequeña en la frente encima de la ceja izquierda: se alistó en 11 de Septiembre y se le dieron de una vez cincuenta ducados.

17. Andrés de Arana, vecino de Bilbao, hijo de Andrés y de María de Aballe, naturales de Quejo, entre Laredo y Santoña, de 26 años, estatura mediana, fornido, barbiponiente, hoyoso de viruelas, tierno de ojos: se alistó en dicho día por cincuenta ducados.

18. Bernardino de Torcantas, natural de Güeñes, en la Encartación, hijo de Bernardino y Mari Sáez de Isla, de 46 años, estatura mediana, lampiño, barbinegro, cara ampollar, con señal de herida pequeña debajo de la barba: se alistó en 12 de Septiembre por cincuenta ducados.

19. Pedro de la Presa, natural del indicado consejo de Güeñes, hijo de Pedro y de Mari Sáez de Isla, de 25 años, de buen cuerpo, flaco de rostro, con dos dientes menos en la parte de arriba: se alistó el mismo día por cincuenta ducados.

Todos éstos salieron de Bilbao el día 21 acompañados hasta Ochandiano por el regidor D. Antonio de Fica, en la cual villa los recibieron el diputado y el síndico del Señorío. Desde el día del alistamiento se les dió dos reales diarios (2).

Dióse las capitanías de esta gente á D. Baltasar de Mesterrica, bilbaíno, que hacía diez años que había servido en la armada del Océano que se hallaba en las costas de Cataluña con motivo de esta guerra, y se encontró en la campaña de Salsas, en la que salió herido, recibiendo por ello plaza de una compañía de infantería; y á don Simón de Iruquerra, natural de Murueta y vecino de Bermeo, que había servido desde 1627 en los ejércitos y la armada y se halló en la capitana que se quemó en Guetaria, saliendo él á nado. Diéronle veinte escudos de entretenimiento.

Por este tiempo D. Juan de Garay ejercía el cargo de gobernador de las armas del rey en Rosellón, y el *Diario de la guerra de Cataluña* menciona la parte que tomó con el marqués de los Vélez en la campaña que el ejército de D. Felipe sostenía contra franceses y catalanes en las comarcas de Tarragona. Este destino venía desempeñando desde el mes de Mayo en que se le nombró gobernador general de las armas del Principado de Cataluña.

A últimos de este mes de Septiembre intentó D. Juan tomar á Illa, villa que podía prestar algún beneficio á las tropas castellanas. Rendido el pueblo de Millas, se acercó á la plaza de Illa, á la cual el día 22, sin preparación conveniente, empezó á combatirla, derribando uno de sus muros y ordenándose en seguida el asalto; pero resistiendo bravamente los de dentro, y con la aparición del general francés Espeñán y de otras fuerzas, se vió obligado D. Juan á retirarse á San Feliú de Vall; y aunque el 29 del propio mes intentó nuevo ataque por sorpresa, igualmente se vió forzado á retirarse segunda vez, sin lograr su intento, y saliendo herido Garay de un mosquetazo en el brazo.

Salieron elegidos diputados generales en este año D. Antonio Adán de Yarza y D. Martín Manuel de Munibe y Arancibia, ambos caballeros de Santiago, y síndicos procuradores generales D. Juan de Landaeta y D. José de Arrázola.

(1) Alopecia, caída de pelo.
(2) Cajón 12, Registro 8, número 69 del archivo municipal de Bilbao.

IV

Pobladores de la villa de Munguía habían sido muchos vecinos de Gámiz, Morga, Arrieta, Maurolas, Derio y alguna que otra casería de Baquio, Früniz y Saraquecho, por lo cual tenían vecindad en Munguía y tributaban á la villa en sus repartimientos, así como disfrutaban de sus cargos honoríficos, de modo que, aun morando en otros pueblos, llevaban á veces la alcaldía y sindicato de la villa. Eran también de las que contribuían al Señor y luego á S. M. en los 5.500 maravedís que marca el privilegio de fundación.

No dejó de existir entre ellos disturbios y diferencias, que al fin se extinguieron por medio de capitulados de concordia, considerando que todos eran munguienses. Los que más tardaron en convenir en los arreglos fueron los que descendían de los antiguos pobladores de Munguía y tenían sus casas en la anteiglesia de Derio.

Catorce vecinos de esta última anteiglesia, vecinos á un mismo tiempo de Munguía, se congregaron en el pórtico ó cementerio de San Cristóbal de la referida anteiglesia para quitarse de los pleitos que mantenían con el alcalde, justicia y regimiento de Munguía sobre pedidos de repartimientos generales del Señorío, alardes y nombramiento de fieles, que los referidos verificaban entre sí y los munguienses avecindados en Derio, litigio que pendía ante el corregidor del Señorío, y para la avenencia y pacificación nombraron poderhabientes al capitán D. Pedro de Urasandi y Asúa y á otros tres vecinos de Derio para que, avistándose con el alcalde de la villa de Munguía, que lo era D. Mateo de Gondra Villela y con D. Pedro de Villela Arce, caballero de Santiago, gentil hombre de boca de su Majestad y preboste mayor de la villa, más los otros individuos que constituían el regimiento de Munguía, se estableciese una escritura de concordia, arreglo y convenio, á semejanza del que tenía otorgada la villa con los llamados *cuartos* de Früniz y otros pueblos en el pasado año de 1639, y fueron los siguientes: avecindados de Munguía vivientes en Früniz, D. Pedro González de Früniz Echebarría, escribano de S. M., Pedro de Uriarte y Andecoa, Ignacio de Ugarte y Juan Aguirre Lomaica, por Früniz; por el *cuarto* de Morga, Pedro de Orúe; por el cuarto de Gámiz, Pedro de Caperiaga Amusarri y Domingo de Castillo Elroeta; por el cuarto de Maurola, Juan de Goiri Maurola y Martín Ochoa de Améza-ga; por el de Zaraquecho ó Saraquecho y Barrica, Sebastián de Artamonio, Juan de Artadi, Juan de Marechaga, Juan de Icaza, Juan de Bengoechea, Domingo de Arámburu y Juan de Berreaga; y por el cuarto de Baquio, Martín de Uriarte, Domingo de Ortube, Domingo de Ibarra y Pedro de Seuba, todos los cuales contrataron con sus convecinos de Munguía las siguientes cláusulas:

Primera: Los repartimientos y gastos generales y particulares, ordinarios y extraordinarios que Munguía, como tal villa, y para su conservación había tenido y tenía desde la nueva unión de la tierra llana de este Señorío con las villas y ciudad del mismo, habían de ser pagados igualmente por todos los vecinos y casas de que se componían las cincuenta y tres fogueras en que la villa estaba matriculada, que eran la tercera parte de ellas dentro de los muros, y las otras dos tercias partes los avecindados dichos y los del cuarto de Derio.

Segunda: Que todos los repartimientos generales y particulares, ordinarios y extraordinarios y gastos que se ofrecieren por orden del gobierno universal del Señorío ó de la villa con su jurisdicción pagarían igualmente los vecinos y moradores de dentro como los avecindados de fuera; los de dentro la tercera parte, y los avecindados las otras dos tercias; así bien, que en recompensa de esta obligación gozarían de todas las rentas, propios y bienes, montazgos, rentas de la taberna, abacería, cárcel, mara-

vedís perpetuos y demás bienes que se hallaren por ella con todas sus cargas, costas y derechos que deben y debieren en común y particular tocantes á la dicha villa y su jurisdicción; todo lo cual había de repartirse según y en la forma en que reparten los cargos y deudas; esto es, una tercia los de dentro y dos los de fuera.

Tercera: Que los de fuera gozarían los mismos honores, preeminencias, oficios, libertades y franquezas que los vecinos de dentro, salvo el que á éstos tocare como patronos primitivos de la villa é iglesia; que entrarían en las elecciones de alcalde, regidores y demás oficios como los de dentro; si el de fuera fuese electo alcalde, iría á vivir á la villa; y con tal de que no hubiese daño á la república, los demás oficios podrían ser desempeñados sin obligación de estancia fija en la villa, pena de pagar con sus bienes si resultare daño al común por su negligencia.

Cuarta: Que los avecindados de fuera debían presentarse al alcalde una vez al año en la villa con sus armas para el alarde general el día que para este efecto fuese señalado por el alcalde y regimiento, el cual tendría lugar en el mismo día en que los demás pueblos tuviesen sus muestras de armas; y en los demás alardes cumpliesen con hacerlos en sus cuartos ante el cabo que en cada uno fuere nombrado para ello por el alcalde y regimiento de la villa. En este caso el cabo debía participar por testimonio escriturado que se había cumplido el alarde dispuesto.

Quinta: Que cualquier pleito que perteneciese á la villa ó á sus avecindados formando un cuerpo, ó bien á la villa ó á cualquier cuarto separadamente en lo tocante á la defensa de su jurisdicción, honor *etcétera* se había de seguir con voz y costa de toda la república, pagando la villa la tercia parte y los avecindados las dos terceras partes, con tal de que el litigio no fuese respecto del patronazgo de Munguía; que en este particular lo pagaría la villa sola. Mas antes de esto debía tomarse el parecer de tres letrados, y luego conferenciando los avecindados, visto el parecer de los letrados, el cuarto que lo intentase podía seguir y compeler á la paga de la prorrata á los interesados.

Sexta: Que la pólvora, armas ó municiún que á la villa se le diera, había de guardarla ó distribuir conforme tuviere orden del gobierno universal ó del corregidor.

También se acordó en este contrato que los avecindados de los cuartos de Zaraquecho y Baquio que hasta entonces habían formado un cuarto, formasen en adelante dos, en esta forma: el cuarto de Zaraquecho con las casas de Barrica y Lemóniz, y el de Baquio con las suyas. Otro tanto se haría con el cuarto de Gámiz y Maurola; Gámiz con las casas que estaban desde la denominada de Aníbar hacia Früniz uno, y el de Maurola con las que desde Aníbar inclusive hasta Lauquíniz, quedando intacto el cuarto de Derio.

Séptima: En caso de que en algunos de los cuartos se estableciese taberna, abacería, posada ó carnicería que rentase, debía *ir á la manta* para repartir los frutos en la forma en los oficios públicos de la villa.

Los de Derio, poco después, concordaron con Munguía tratado semejante, queriendo se les considerase incluídos en la estipulación, como si se hubiesen hallado presentes cuando en 1639 lo hicieron los otros cuartos; y convinieron en que los avecindados de Derio en Munguía pagasen cuarenta ducados por los repartimientos generales y particulares que se hubiesen verificado hasta la dicha escritura; que pudiesen nombrar su colector fiel para que en ausencia del alcalde de Munguía, el tal fiel, hiciese las posturas como los demás fieles de las otras anteiglesias del Señorío, á condición de que este fiel elegido en cruz parada haya sido aprobado por el alcalde y regimiento de la villa de Munguía; que los avecindados del cuarto de Derio cumplirían sus alardes y muestras de armas que se ofrecieren (ó que el alcalde de Munguía les ordenare) en el cementerio de San Cristobal ante el susodicho alcalde ó ante quien comisionase. Y si el alcalde se hallase presente, éste nombraría por cabo al avecindado más capaz para ello, y si se realizase sin alcalde, se pasase relación del acto sin obligación de comparecer en Munguía; y por fin, que siempre que la villa, su alcalde y vecinos saliesen á

cualquier rebato ó puesto, los del cuarto de Derio se incorporarían á los munguienses, y á sus órdenes.

Estos artículos quedaron aprobados en 11 de Noviembre por los del referido cuarto de Derio con la villa munguiense.

El mal gobierno del Conde-Duque que provocó la guerra de Cataluña y para sustentarla se hizo preciso desguarnecer á Portugal, dió por resultado la separación de este reino del de Castilla en 1.º de Diciembre, proclamándose por rey á D. Juan, duque de Braganza.

V

Don Martín de Axpe Zárate y Sierra, arratiano, caballero de Santiago que desde 1628 á 1631 se halló por asistente en Saboya y Piamonte en las guerras con el duque de Mantua sobre el marquesado de Montferrato, luego en Flandes de secretario del Infante-Cardenal hasta 1637 que vino á la corte, promovido en 1639 á la secretaría del Consejo Supremo de Guerra, murió de modo trágico é inesperado en este año.

Hallábase sentado bajo un árbol que existía frente á la parroquial de Santo Tomás apóstol, de la anteiglesia de Bolíbar, el día de este titular, con motivo de la fiesta que los del lugar celebraban en su honor *con danzas y corridas de toros,* «cuando unos mozos trabaron pendencia y á uno de ellos, andando en ella le saltó la punta de la espada que corrió á donde estava el dho Martin sentado y se le metió por el sien de entre el ojo izquierdo y la nariz, y sacándole él mismo con su mano dixo: esto está echo, y con esto quedó muerto». (1)

Ejercía la tenencia general de corregidor en este tiempo D. Jerónimo Lerín, que entendió en la causa de este suceso, y se averiguó que la punta de la espada había saltado *veinte y ocho pies geométricos* (2) desde el lugar donde reñían los mozos hasta el sitio que ocupaba D. Martín, y que el instrumento que le ocasionó la muerte era de uno de sus criados.

Su cadáver fué conducido á la parroquial de Ceánuri, en donde fué bautizado y de la cual era patrono perpetuo por merced de D. Felipe desde 2 de Julio de 1631. Se hallaba casado con D.ª Antonia de Munibe y Arancibia, hija de Lope de Munibe y D.ª Jordana de Arancibia.

Dejó un hijo y dos hijas. El hijo fué D. Juan García de Axpe, caballero de Santiago que casó con D.ª Teresa de Isasi, hija del general D. Antonio de Isasi, caballero de Alcántara y del Consejo de Guerra, vecino de San Sebastián y D.ª Ana María de Gres é Idiáquez.

Las hijas D.ª María y D.ª Ursula de Axpe y Munibe. Este caballero fué sobrino carnal del ilustre Obispo de Palencia D. Martín de Axpe y Sierra, natural de Ceánuri, hijo de D. Pedro de Axpe y Sierra, oidor y del Consejo Real.

A principios de año se halló en Bizcaya, y es uno á quien la Diputación envió un comisionado para saludarle y darle el parabién de su nombramiento en el Consejo de Guerra.

De los inventarios que en este año se hicieron en las iglesias de Bilbao consta el siguiente número de lámparas de plata que había en ellas:

(1) Relación inserta con otras varias en el «Libro de la capellanía fundada por el licenciado D. Iñigo Ortiz de Atucha» en la merindad de Arratia.

(2) Palabras de las actuaciones.

EN SANTIAGO

La del altar mayor en forma de nao.
La del altar de San Sebastián y San Roque.
En el de la Concepción, dos
La de San José *(item en S. Juseph).*
La de Nuestra Señora de la Misericordia.
Item en el altar de Nuestra Señora de la Piedad.
Item en el de San Miguel.
Item en el de la Cruz.
Item en el de Nuestra Señora de los Remedios *(altar de Remedio).*
Item otra lámpara en el altar de *sancta theresa de Jhs de plata.*
Item en la capilla de Ugarte.

SAN ANTÓN

Dos de plata en el altar mayor.

SANTOS JUANES

Otras dos de plata, una en el altar mayor, otra en el de la Vera Cruz.

SAN NICOLÁS

Una en el altar mayor, otra en el de Nuestra Señora de la Piedad (1).

Ingresó de colegial en este año en la Universidad de Santa Cruz de Valladolid, á los 25 años, en la prebenda de jurista, el munguiés D. José de Villela, distinguido hombre en derecho, el cual fué Rector del Colegio desde 1644 á 1645, y en este último año regentó la cátedra de Instituto, llevándosela á diez opositores. En 1646, ganó por el Consejo la de Código á nueve contrincantes de oposición; en 1648, la del fuero viejo á diecisiete, y después la de Decreto, á catorce. En 1651, ingresó en la religión de la Cartuja de Aniago, en donde falleció á 17 de Septiembre del mismo año, con crédito de santo, según se lee en el libro de registros de colegiales célebres y distinguidos de dicho colegio de Santa Cruz de Valladolid.

Los PP. de la Compañía de Jesús celebraron en el año que terminamos el primer centenario de la fundación de su instituto, con grandes fiestas religiosas y veladas literarias, dándose la comedia del Padre Valentín Céspedes, que en aquel tiempo la titularon *Diálogo,* en el colegio de San Andrés de Bilbao.

También se la representó en el colegio de Madrid, ante Felipe IV, en 5 de Octubre, y por segunda vez el día 8. El P. Claudio Clemente, decía de ella que «es cosa particular por la excelencia del tablado y muchedumbre de las tramoyas.»

De común acuerdo de los vecinos de Murélaga, se trasladó este año al centro de la puebla de Aulestia su parroquial de San Juan Bautista.

Un pleito singular mantuvo la villa de Marquina en este año, reducido á sostener que los honores que tenían los alcaldes ordinarios de ella en los asientos de la parro-

(1) Registro 6, cajón 10 del archivo municipal de Bilbao.

quial de Jemeín, se debía extender á sus mujeres sobre todas las de la villa, según la regla del derecho tomaba ex l. 1. c. IN JUS VOCANDO, en donde *privilegium competens marito ita communicatur uxori, quod poena venienti contra illud extendatur ad casum, quo praedicto privilegio contraveniatur in persona uxoris.*

Sostenían, pues, los marquineses, que no sólo los privilegios de sangre ó extirpe, sino los de cualquier oficio accidental ó temporal dignidad eran comunicables á las mujeres, de donde argüían que, si las mujeres de los patronos de dicha iglesia gozaban de precedencia en los asientos sobre todas las demás mujeres de la villa, sólo por ser mujeres de los patronos, la mujer del alcalde debía disfrutar de precedencia sobre las mujeres de los patronos, por lo mismo que el alcalde tenía asiento preferente en la iglesia sobre todos éstos. El pleito que apunto y se intentó este año ganó la villa, y las mujeres de los alcaldes de Marquina empezaron á gozar de esta preeminencia sobre las mujeres de los patronos, que eran los Barroeta y Ugarte.

CAPÍTULO XXXIII

1641-1642

I.—Cartas de D. Juan de Garay al Conde-Duque y al Rey.—II.—Cédula de D. Felipe á Bizcaya dándole cuenta de lo de Portugal y Cataluña y los apuros del erario.—D. Juan de Garay en Martorell.—Protesta del Señorío contra la sublevación de Portugal y costea 400 soldados.—Prevenciones en Bizcaya.—D. Gaspar de Zorroza.—Sobre el invento de Rivadeneira.—III.—Incendio en Santiago de Bilbao.—Reposición de un auto de un visitador en Santa María de Galdácano.—IV.—Sobre encabezar los papeles del archivo del Señorío.—Confirmación del voto de Orduña sobre el Patronato de La Antigua.—Cédulas Reales sobre la guerra contra franceses.—Sirve el Señorío con 200 hombres.—Algunas disposiciones de la Junta general.—Alzamiento del papel sellado en Bizcaya.—V.—Sobre los contrafueros.—Ordenanzas del cabildo de Mendata.—D. Miguel de Ojirando.—Admisión de Gordejuela y Güeñes en el cuerpo del Señorío.—Fallecimiento del diocesano y nuevo sucesor.—Mandato de que se inventarien los bienes de Santa María de Begoña.—D. Juan Ochoa de Madariaga.—Nuevas Cédulas Reales.

I

A 30 de Diciembre del pasado 1640 escribió el Conde-Duque de Olivares al vecino de Bilbao D. Juan de Garay, quejándose de que no había cumplido las órdenes que llevó á la campaña para ajustar la situación de Barcelona, del silencio que guardaba y de la inercia impresa á las operaciones, todo lo cual, á juicio del favorito del Rey y su gobernador general, había sido un gran daño.

En respuesta á la carta del ministro del Rey escribió D. Juan las dos siguientes que reproduzco, una al referido Olivares, otra al Rey.

La dirigida al Conde-Duque dice:

—Señor: aviendo venido á Tarragona con orden del marqués de los Vélez, como V. Ex.ª entenderá de la carta que escrivo á Su Mag.d me dieron aqui el duplicado de la de V. Ex.ª de 30 de Diciembre, que vino por via de D. Cristoval de Cardona; y en quanto á culparme V. Ex.ª de no auer escrito en tanto tiempo, Suplico á V. Ex.ª se sirua de considerar si he tenido medios para encaminar los despachos, y pues como otras veces tengo representado á V. Ex.ª desde que D. Pedro de Santa Cicilia salió de

Rosellon, no ha vuelto por allá ningun Vergantin, sino es vno, que pocas horas antes que llegase el Marqués de Villafranca, trujo vnos despachos; luego que el Marqués llegó no solo nos quitó el podernos valer deste Vergantin, sino tambien las dos galeras, que la vna auia ido á cargar de trigo á Rosas por la necesidad que auia dello en Rosellón; y la otra no estaba manejable por la mala calidad de entrambas, sin que nos quedasse medio, ni aun para poder escriuir al Marqués á Rosas, sino es quando el queria.

Si la orden de Su Magestad fué que precisamente se sacassen los 4 tercios de Rosellon para la empresa de Barcelona, la ultima de 19 de Octubre fue contraria, en que, conforme á los accidentes, deja arbitrio; y puesto que los huvo entonces de la calidad que tengo representado á V. Ex.ª mi entender es auer cumplido con las ordenes de su Mag.d, y su seruicio, y hauer hecho quanto supe (que confieso es poco) para acertar, y con aprouacion de los mayores cauos que tiene alli su Mag.d y quando, por mi desdicha, aya errado, solo es en el mas ó el menos; y si no mirara al seruicio de su Mag.d huuiera sido facil escapar deste cargo, trayendo vno de los tercios nombrados, que fuera de 700 hombres; y tambien me fuera mas facil responder ahora a la falta que estos pueden aver hecho, si supiera á donde se auian de emplear antes, ó en venir á este exército, ó en detener á ocupar los puestos, y los nueuos accidentes sabe V. Ex.ª que no se pudieron imaginar ni preuenir: y que esta gente, aunque huuiera llegado, quando yo no diera tal peso á este exército que huviera ajustado ya á Barcelona, ni dispusiera su empresa en 8 días, ni hiciera sobrar tanta que bastase á acudir á otras partes; además de que siendo seruido su Mag.d con las noticias que tiene, sacar este ó mayor cuerpo de Rosellon, aun se está á tiempo de poderlo hacer, pues para los ataques de Barcelona llegará á sazon, y tambien para lo de Portugal. Siempre, Señor, he obedecido ciegamente lo que se me ha mandado, por saber es el mejor camino para todo; y aunque el zelo de seruir á V. Ex.ª es tan grande en mi, nunca me mouerá á pensar puede ser lo que V. Ex.ª resuelve; es asi que escriui á Vx.ª quando lo de Illa, y creo haria lo mismo el Marqués de Mortara, que la gente de aquel exército fuese poca ó mucha para mantener la campaña, ó guarnecer las plaças; para esto se ha añadido despues aca que los Franceses han reforçado sus tropas, con que se está en diferentes caminos, y nunca temi que las plaças bien reforçadas se perdiesen en vn dia; Y assi me conformo con que V. Ex.ª no lo crea; pero tampoco se puede prouar que si no huviera quedado alli la gente, no se huviera perdido alguna; y se ve claro que por esto se sustentan las dificultades que he puesto en lo de Barcelona, y principalmente por la sazon del tiempo son las comunes holgariame infinito que esta vez no tengan fuerza. Que los enemigos sitiasen á Perpiñan ó Salsas á lo estrecho en este tiempo, nunca lo he pensado por las mismas razones; y por lo escrito al Marqués de Villafranca avrá visto Su Ex.ª que si el huviera gustado de llegar á Colibre, como lo auia ofrecido (puerto en que tienen fondo baxeles de alto bordo cargados), ó dejarnos medios para poderlo comunicar se vviera obrado con su parecer y acuerdo; pues aun diciéndolo yo, despues de auer llegado á Rosas, si le parecia, no obstante lo resuelto que se sacase la gente, avria medio para poderlo hacer por hauer dexado assi ajustado con el Conde Rho, y hallarme con la carta que su Mag.d me auia enuiado, para que en caso que el Conde Rho no se conformasse si viniesse á este exército: respondiome el Marqués que el se guardaria muy bien de dar su parecer en esto por no ser materia que le tocaua; y en quanto á lo que el exército no ha obrado despues que está á mi cargo, lo que puedo decir á V. Ex.ª es, que no se ha dexado de cumplir ninguna orden, ni se que haya hecho ninguna perdida; confieso que en lo de Illa fui desgraciado; (1) saqué dos mosquetazos, quedé con la mano derecha solo de provecho para echar vna firma, estube en los fosos y cubo de la muralla muchas horas de la noche, sali con algunas pedradas, y si otros huvieran hecho lo que

(1) Ataque á esta villa á últimos de Septiembre del pasado 1640 sin poderla tomar.

les tocaua, quedara aquel lugar castigado. En fin, Señor, mi suficiencia no es mas, naide lo conoce mejor que yo; pero en el deseo de acertar á ninguno doy ventaja. Los daños que aquel exercito ha causado, puede ser que no se conozcan, porque no han sucedido: (1) yo sé que no he perdonado ninguna diligencia ni trabajo, como V. Ex.ª se podrá informar, aun de los que no fueren mis amigos, y el estado que aquellas plazas tenian y oy tienen; y sin mucha dificultad me atreuiera á prouar a V. Ex.ª que con menos astucia y vigilancia de la que se ha tenido, se huviera perdido aquel condado: y en quanto á auer llegado ó no las tropas de Italia y Arras, es facil la prueua con auer estado aqui algunas dellas, y con remitir a V. Ex.ª los nombres de sus cabos que he embiado á pedir a Perpiñan, con que vera V. Ex.ª que se ha obrado lo preciso conforme á la mente de su Mag.d conseruandole aquella puerta de España, y si por mi mala inteligencia lo he errado y mereciere castigo, caera sobre quien ha deseado acertar, y seruido toda su vida á su Mag.d con la fineza y voluntad de buen vassallo, y en esta conformidad executaré las órdenes que me dieren estos señores, lleuando delante el desconsuelo de pensar no he de acertar en nada, si Dios no me ayuda; y aunque sea en descrédito mio, estimo tanto el seruicio de su Mag.d que no puedo dexar de representar á V. Ex.ª el mal cobro que tendrá qualquiera cosa que se me encargue, como se conoce de lo que V. Ex.ª se sirue decirme en su carta, y que cosa tan grande no conuiene auenturarla, pues ademas de lo que otras veces he representado, si los Franceses quedan en aquella plaza, es accidente de consideracion, y el dejallo de tomar no consistirá en poca gente; ademas de que muy á tiempo se puede traer toda la que su Mag.d quisiere de Rosellon, y con menos riesgo que antes, pues este cuerpo de Franceses ya está acá: y bien se, Señor, que teniendo culpa, no me pudiera ser descargo lo que me huviera aconsejado otro; pero tambien sé que en negocio tan grande, y que auia arbitrio, fuera culpa, demas que presuncion, no pedir los pareceres, y respetar las canas de los Cabos que su Mag.d tiene en aquel exército; y que en los meses de Diciembre, Henero, y Marzo, esté asentado el no atacar la plazas por fuerza, es llano; pero no que nuestro exercito á la primauera pudiese entrar el socorro de aquel Condado, preuenidos los pasos, y puestos á la defensa dellos Franceses y Catalanes, dejando aparte lo que se deshará en Barcelona, y la guarnicion que alli habrá de quedar. Colibre no es plaza, sino vna Bicoca, que la primera nadie se le pueden alojar en el foso, y quien mas se alarga, la da por de 15 dias, incapaz totalmente ella y el castillo de Santelmo de mas de 600 hombres; y en quanto á poder tener galeras para su defensa, es imposible; y informa mal á V. Ex.ª quien lo huviere dicho; pues si no es en puerto Vener (2) no pueden estar, y alli desde tierra las desaloja el mosquete, y tomados los puestos á Colibre, es imposible llegar á socorrerle; y el error que Franceses hicieron en no empezar por aqui le tenemos nosotros bien ponderado, y ellos conocido: lo que aseguro á V. Ex.ª es que la facilidad de perderse Colibre no solo la hallo yo, sino todos los que la han visto; y como en ella sola consiste la conseruacion de aquel Condado, no es gran precio la incomodidad de 15 dias aunque sean de Diciembre; y seria menester para esta empresa, sacando la gente de Rosellon, mas tropas de las que hemos visto de Franceses con la ayuda del pais; y á menos costa de lo que V. Ex.ª se sirue de decirme se pueden preuenir los daños que puede causar el no traer de allá gente; pues antes de llegar el exército á Barcelona, elegir los quarteles, fortificarlos, y empezar los ataques, ay tiempo para que su Mag.d tome la resolucion que mas conuenga á su Real seruicio; y lo que yo puedo asegurar á V. Exª., es que naide me oirá contar el mal sucesso de Barcelona si le huviere, y que aprenderé á gouernarme en las ordenes que tuuieren arbitrio, pues con solo la de 13, que era clara, fuera imposible errar; y assi espero en las que aora se me dieren, cumplir con las obligaciones de criado y hechura de V. Ex.ª, á quien no puedo dexar de representar la falta

(1) Quiere decir que no se pregonaron ó publicaron los daños, dándoles colorido de éxito ó coreándolos con voceo ruidoso.
(2) Se refiere á Portvendres.

que en este exército veo de bastimentos, y que temo que por ella nos haya de suceder alguna gran desdicha.

Guarde nro. Sr. á V. Ex.ª como sus criados deseamos, y hemos menester. Tarragona 13 de de Henero de 1641.

Señor, diferente premio esperaua de mis trabajos: siruase Dios con todo.—(1)

Con la misma fecha dirigió otra á su Majestad, que es la que doy á continuación:

—Señor—Desde el principio que se trató la guerra de Cataluña, se tuvo por acertado que la entrada de este exército fuese por Tortosa y Tarragona la buelta de Barcelona, dando el costado á la mar para la seguridad de los víveres con el medio de las galeras, siendo implaticable poderse valer de otro; y esta, se conoce, ha sido la causa de aver V. Mag.d seruidose de mandar encaminar por aqui este exército, el qual hallé alojado, quando llegué de Rosellon, en esta ciudad, y los lugares de su contorno, preuiniéndose para pasar adelante, y medio ninguno para la conduccion del pan y vizcocho. Las galeras que trajo el Marqués de Villafranca traian el tren de artilleria, y segun lo que escriuió diuersas veces al Marqués de los Velez, estauan tan embarazadas, con el que no heran de otro ningun seruicio. Pasar destos quarteles sin seguridad de comida para adelante, ya se vé si es implaticable; y hallandose en este aprieto nos embió el Marqués de los Velez al Marqués Geri de la Rena y á mi, á tratar con el Marqués de Villafranca el remedio que podría, y se ajustó que todo el tren pesado que en Barcelona no seruia para la primera vista, se desembarcase, y que en su lugar las galeras cargasen 600 quintales de Vizcocho, con el qual, y la artilleria menor que quedasse en ella, fuese á desembarcarlo todo al puesto de Castil de Feliz (Castel de Fels) 3 leguas mas acá de Barcelona, despues que el exército huuiese asegurado aquel desembarcadero; con lo qual podriamos llegar á ponernos sobre Barcelona, y dar tiempo á que fuesen llegando otros viueres assi con las galeras como con otras embarcaciones; y tambien se ajustó que vna vez ocupados los puestos sobre Barcelona, y asegurados los mas ó menos, conforme se hallase aquella plaza con Franceses, ó sin ellos, se sacaria la gente que fuesse menester para ocupar á Balamós (Palamós) para tener mayormente asegurado el que las galeras pudiesen frequentar este viage; todo lo qual le parecio al Marqués muy bien, repitiéndones muchas veces que era vna disposicion y resolucion santa; y en esta conformidad se abanzó el exército á Villafranca de Panadés, entretanto que el Marqués disponia lo que le tocava, dándole memorias puntuales, y con graduacion, de lo que se auia de embarcar. Estando en Villafranca aguardando que el Marqués viniese de Vinarroz, para en sabiendo que llegasse aqui proseguir la marcha, reciuió el Marqués de los Velez cartas ssuyas en que le dice que las galeras no podrán pasar vn dedo mas adelante deste lugar hasta que el exército aya ocupado á Palamós; y viendo esta nouedad, y la imposibilidad de la execucion della, me mandó el Marqués de los Velez viniese á Saló (Salón) en compañia de Don Aluaro de Quiñones á representar al Marqués de Villafranca el empeño y estado en que se halla el exército, y quan imposible era el poderse mantener faltando esta asistencia: dice el Marqués de Villafranca que el auer ofrecido ir á Castil de Felis con el vizcocho y la artilleria menuda, auia sido suponiendo que se ocupase primero á Palamós, y de otra manera no: yo estoy cierto que se ajustó que para tomar los puestos sobre Barcelona, era preciso que primero llegasen las galeras á Castil de Fils con esta artilleria y vizcocho, y que despues de aquartelados y seguros, se hiciese lo de Palamós; pero me remito á lo que dira Geri de la Rena que estuvo presente, y el Duque de San Jorge, que vió la mayor parte de la conferencia; y lo que se puede dudar es que todas las prevenciones que en esta primera embarcacion se

(1) Biblioteca Nacional. Madrid. Cod. H.—74, fols. 455 á 458, publicada por la Real Academia de la Historia en el «Memorial histórico Español», colección de documentos, opúsculos y antigüedades, tomo XXIII, que comprende el IV de la Crónica escrita por Miguel Parets.

auian resuelto llenar, miran mas á ocupar los puestos á Barcelona, que no otra empresa; pues eran artilleria menuda, casi todos los gastadores del exército, y el vizcocho, sin el qual no se podia llegar á ocupar los puestos; y tambien es cierto que al ocupar á Palamós se ajustó irian las galeras con lo que fuere menester para tomar aquella villa: yo hallé al Marqués en Saló auiendo puesto en dos barcas la artilleria y pertrechos que se auia resuelto dexar en las galeras, y en otras dos las demas que se trujeron de Vinaroz, sin grano de trigo ni cebada, y con resolucion, si el tiempo le huviera dado lugar, de irse á los Alfaques, dejando solas dos galeras con orden de que pasasen vn dedo de Tarragona, y despues de largos discursos, lo que mas se pudo sacar fué que quedasen 6 galeras, y que desembarcando de las dos barcas los pertrechos que se auian traido de Vinaroz á Tarragona cargasen de Vizcocho; y estas 4 y las demas que se pudiesen recoger, para pan, harina y cebada, las llenase de conserua, o á remolca a seguridad de tiempo y enemigos hasta Castil de Felis, quando el Marques de los Velez auisase estaua asegurado aquel puesto. Este, Señor, es solo el medio que el exército tiene para sustentarse, que si es bastante, lo dejo considerar á V. Mag.d por que las conduciones por tierra son implaticables, y totalmente estamos desesperados dellas, por dos razones: la primera por la falta de medios para la conducion; y la otra, porque quando huuiera algunos en viaje tan largo, y hallándose la tierra con tantos enemigos, fuera imposible pasar sin muy gruesos comboyes, pues se está experimentando que estando oy el exército cerca de aqui y en lugares continuados, no es posible salir dellos sino perdiéndose la gente que sale, y solo somos dueños del terreno que pisamos: y V. Mag.d sabe que en lo de Salsas, donde el pais era favorable y seguro, la asistencia de las galeras se tuvo por tan importante; y lo que sobre esto pasó, y la diferencia de poderse sustentar el exército en esta ó en aquella empresa, sabe tambien V. Mag.d De todo doy quenta á V. Mag.d en conformidad de la orden que trujo del Marqués de los Velez, á quien llegaré mañana á dársela de lo que ha pasado para que pueda tomar resolucion, y auisar á V. Mag.d della. Nuestro Señor guarde la Cathólica Real persona de V. Mag.d como la Christiandad ha menester. Tarragona 13 de Henero de 1641.—(1)

II

Por carta de 17 de Enero, firmada de su real mano y refrendada de Jerónimo de Villanueva, su secretario, avisó su Majestad al Señorío el accidente de Portugal y los acontecimientos de Cataluña, y exponía en ella las urgencias de su erario, esperando que Bizcaya correspondiese como en las ocasiones pasadas (2).

Del *Diario de la Guerra de Cataluña* se sabe que el sábado, 19 de Enero de este año, salió D. Juan de Garay con 600 caballos, la caballería de las Ordenes y 1.000 infantes á reconocer los puestos de Martorell, cuya plaza se trató de ocupar, y que el domingo, día 20, en que se trabaron algunas escaramuzas y se trabajó por aproximar la artillería al pueblo citado, se escribió en él lo siguiente:

—Este dia travajó mucho de todas maneras Don Juan de Garai, disponiendo en todo, y acudiendo á todas partes, de manera que muchos no pudieron hacer lo que obró él solo».—

Al día siguiente fué tomada esta plaza.

(1) Id. ibidem.
(2) Véase el apéndice número 44.

Se celebraron Juntas en Guernica los días 5, 6 y 7 de Marzo convocadas para tratar acerca del pedido que D. Felipe encargaba, y en ellas manifestó el corregidor D. Jerónimo Quijada de Solorzano las instrucciones que tenía para que los caballeros de Bizcaya fuesen personalmente á servir al Rey en la jornada de Portugal, formando su real guardia.

La Junta declaró su indignación por las rebeliones de ambos lugares protestando de su adhesión al Rey, manifestó á la vez sus deseos de servirle con la lealtad y nobleza acostumbrada; pero al mismo tiempo se hizo ver la imposibilidad del envío de hombres cuando todavía en este mismo año, á su comienzo, habían partido para tripular la armada en Cádiz ciento treinta y un hombres de mar, dejando agotados de marinería los puertos y la contratación: que trece de sus caballeros particulares estaban sirviendo en sus respectivas órdenes militares á que pertenecían, y que ese número superaba al que otras provincias contaban en este servicio; que los que se hallaban en el Señorío eran necesarios en la tierra para el gobierno y mando militar de las milicias locales; mas con todo, se serviría al Rey dando á sus ministros el importe de cuatrocientos hombres por seis meses, para que ellos los alistasen, pues de Bizcaya no podía salir ya más personal.

Se repartieron los sueldos de esta gente en esta forma: El coste de doscientos infantes á los caballeros y personas particulares, que subió á siete mil doscientos ducados; y el de los otros doscientos al Señorío, distribuído el cupo «conforme al repartimiento de los ducientos Infantes Vltimos con que se sirvio a su Magestad para el exercito de Catalunia.»—A los pueblos tocó otros 7.200 ducados, siendo en junto 14.400 ducados lo que se empleó en este servicio.

A Bilbao tocaron de este cupo del Señorío sesenta y cuatro soldados, por los cuales la villa dió dos mil ducados repartidos entre los vecinos y moradores. La cuota que se asignó por cada infante fué treinta y seis ducados. Los lugares marítimos quedaron exceptuados por haber ya dado los ciento treinta y un marineros referidos.

El Diocesano concedió á 2 de Mayo desde Logroño licencia de visita y bendición de la ermita de Nuestra Señora de la Peña de Francia, de cuya fundación he tratado ya, al vicario de Bilbao licenciado D. Antonio de Ugar Areilza, pero no se inauguró hasta tres meses después. Desde este año cuenta el barrio de Abusu en la Puebla del Ibaïzábal este edificio que aún presta muy buenos servicios al distrito de la Peña, haciendo de ayuda de parroquia.

A la artillería que el Señorío trajo de Liérganes y á alguna que dieron los particulares y el gobierno de Madrid, y se colocó en los puertos, se la dió guardia y custodia de cuatrocientos hombres. El verano se pasó con prevenciones y vigilancias por las noticias que se recibieron de llegada de la armada enemiga, y en Julio se mandaron revisores por las villas y anteiglesias para inspeccionar el estado de las armas de cada vecino. En 7 de este mes, el revisor caballero D. Diego de Asúa Guecho y Martiartu requisó las de la anteiglesia de Sondica, y al acto acudió el siguiente personal:

Martín de Orazandi y Francisco de Unzueta, fieles de dicha república, presentaron sus arcabuces, frascos de pólvora, cuerdas y espadas.

Juan de Goiri, hijo de Ochoa, presentó las suyas, pero no tenía bolsa para las balas y se le mandó la hiciera.

Antonio de Zamarripa, lo mismo.

Otro Juan de Goiri, ídem.

San Juan de Uribe, presentó bien todo su equipo.

Pedro de Ibarra, lo mismo.

Iñigo de Berreteaga no tenía espada, lo demás que presentó se calificó de *suficiente.*

Martín de Landa, suficiente también, salvo no tener el frasco mayor que se le mandó se proporcionara.

Juan de Uribe Aresti, suficiente.
Domingo de Beretcaga, ídem.
Diego de Urquiaga, ídem.
Domingo de Urazandi, se presentó con diez balas de menos y el rascador; se le mandó se proveyera.
Juan de Orúe, suficiente.
Santiago Martínez de Uríbarri y Alzaga, lo mismo.
Martín de Goicoa, lo mismo.
Bernal de Arestizábal, ídem, pero le faltó la bolsa.
Aparicio de Jáuregui, suficiente.
Juan de Zubiaur, *suficientemente* proveído.
Mateo de Zubiar, ídem.
Juan de Sesunaga, rementero, ídem.
Otro Juan de Zubiar, con falta de bolsa para las balas.
Juan de Urazandi, suficiente.
Juan de Goraizabe, lo mismo.
Juan de Uribe, mayor, ídem.
Juan de Jáuregui, lo mismo.

No comparecieron en este día más vecinos, pero se mandó lo hiciesen el próximo domingo (1).

Y lo que el revisor mencionado efectuó en Sondica, otros hicieron lo propio en otras anteiglesias.

En ocho de Julio se decretó en Regimiento que para la custodia de la artillería en los puertos se distribuyesen 400 hombres, en esta forma: á Plencia fueron destinados 15, á Bermeo 40, á Mundaca 10, á Lequeitio 39, á Ondárroa 19, á Portugalete 202 y el resto á Santurce y Ciérbana.

A la temprana edad de treinta y seis años falleció en Madrid el bilbaíno D. Gaspar Zornoza y Villela, beneficiado de las iglesias de la villa y de San Vicente de Abando, canónigo de Burgos y electo para fiscal de uno de los quince tribunales de la metropolitana, hombre de grandes esperanzas. Era caballero de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara.

Objeto de un estudio especial para el Corregidor y los diputados generales fué lo propuesto en la junta de propietarios de ferrerías, los cuales, en vista de que el sistema de fundir hierro sin barquines ó fuelles inventado por Rivadeneira no daba el resultado apetecido, antes bien se producía menos fierro y se gastaba más combustible de carbón, expusieron la conveniencia de enviar dos buenos oficiales de la tierra á la parte de Génova, para enterarse del método allí empleado y aplicarlo luego aquí; pues reconocían que era muy aceptable el invento ó introducción de Rivadeneira, aunque todavía en Bizcaya no se obtuvo el beneficio esperado de su aplicación.

A pesar de la alarma en que se pasó el verano, y parte del otoño, no se contempló á la vista bajel ninguno enemigo, y habiendo llegado noticia que desde la Rochela había zarpado la armada con otra derrota de la de los mares de Bizcaya, regresaron á sus pueblos los vecinos que habían estado guardando el litoral, en prevención de algo desagradable.

(1) Registro 28, número 3 del archivo del señor marqués de Villarías.

III

En sábado 28 de Diciembre, á la media noche, hallándose el vecindario recogido en sus casas, se declaró un incendio en la parroquial de Santiago de Bilbao, y cuando el vicario D. Antonio de Ugaz Areilza, llamado al efecto, entró en la iglesia acompañado de muchos vecinos, vió que se encontraban abrasadas las capillas de Nuestra Señora de la Misericordia y San José, y quemados sus altares é imágenes, así como también chamuscados los pilares á que los altares estaban adosados; ardía al propio tiempo el altar de San Sebastián y San Roque, su mayor parte quemada ya.

Este incendio hubiera sido de más consideración á no haber llegado á tiempo con socorros el regimiento de la villa y haber empezado á atajarlo. Con todo se experimentó la pérdida de más de ocho mil ducados.

Verificóse á seguida una información para ver si había algún delincuente en ello, pero no se descubrió rastro de crimen, por lo que se estimó como casual.

El primero que fué llamado á declarar fué el clavero de la parroquia Juan de Cafranga, el cual contestó que lo único que sabía era que á la una de la noche oyó que daban muchos golpes en las puertas de la iglesia por el lado de la entrada de la Plazuela, donde él vivía, y habiéndose levantado al ruido, entendió por las voces que se daban que había fuego en la iglesia, y acudiendo con presteza á ella vió «que había un gran fuego en los altares de la Misericordia y San José, que se hallaban junto al altar mayor, y que se quemaron sin remedio, y así bien en el que se guardaban las imágenes de San Sebastián y S. Roque, cuyo retablo se quemó, aunque las efigies se salvaron; y aunque empezó á arder el altar de la Concepción, con la asistencia de la gente que al toque de las campanas se presentó en la iglesia, empezó á extinguirse el fuego, que se quemó también el *guarda polvo* del púlpito (el tornavoz); que el incendio causó mucho daño al templo, mas no se propagó por haberlo atajado el vecindario, sin que supiera cómo se inició el incendio.»

Igual examen se hizo al campanero Juan de Zabala, el cual contestó, que fué llamado á la una de la noche para que acudiese á repicar las campanas, y cuando llegó vió que se quemaban los altares ya indicados, y á continuación empezó á tocar «la campana á fuego,» y que al remedio acudió muchísima gente, ignorando la causa ú origen del incendio.

Después de estos dos empleados de la iglesia declaró por llamamiento el beneficiado D. Domingo de Guíliz, quien dijo: que despertando de una á dos al ruido y voces que había, se puso á observar desde la ventana, y como su casa se hallaba cercana á la parroquia, tanto por lo que oía como por lo que vió por las vidrieras de la iglesia, conoció que había fuego en el interior, y acudió con apresuramiento al templo, presenciando lo que los otros declarantes, y que con la ayuda de «hasta cincuenta personas» que en la iglesia se hallaban, empezó á extinguirse el incendio, declarando haberse quemado lo que ya está relatado, más un estandarte real que había en la capilla de Bertendona, y con haber acudido con presteza á dominar el incendio del altar de la Concepción, se logró que éste no se quemara: que ignoraba la causa, pero estimaba que procedería de algún descuido.

El maniobrero D. Lázaro de Ormaeche declaró lo mismo, desconociendo si el origen fué casual ó intencionado, y que se quemó «el guardapúlpito y antepúlpito (debe ser la colgadura) mejor que se halló á la dicha iglesia».

Desaparecieron á la vez los escudos de armas de la familia de Barraondo que se hallaban colocados, uno en el pilar del lado del Evangelio, en donde estaba el altar de la Concepción (que antes fué de Santa Catalina), y otro en el pilar siguiente, «en el presbiterio, encima del sitio que solían ocupar los corregidores en las funciones reli-

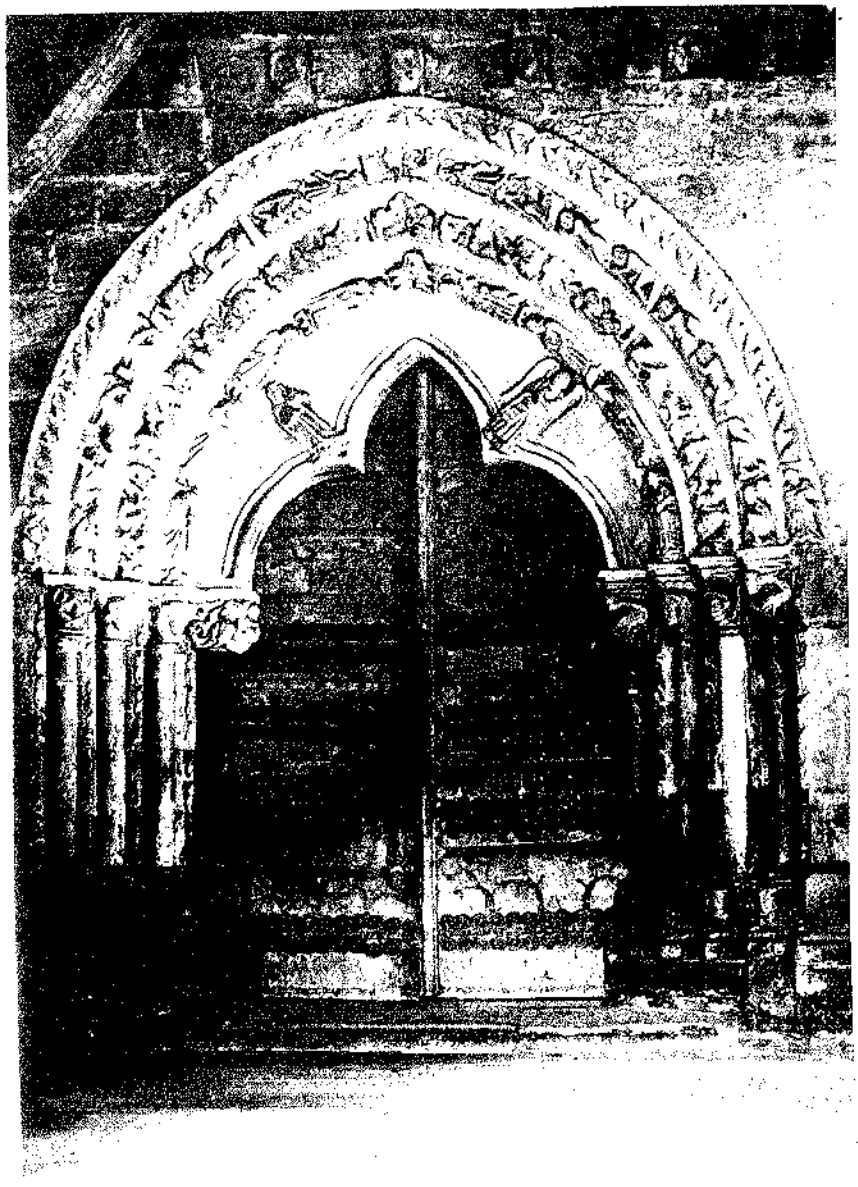

giosas», y de ello reclamó D. Tristán de Abóitiz y Leguizamón, heredero de los Barraondo.

El visitador del Obispado en el pasado año de 1640, licenciado Hernández, al hacer su gira á Santa María de Galdácano, mandó arrasar la sepultura prominente que en ella había, perteneciente á la casa de Aldape Isasi de Torrezábal, y el auto de este proveimiento fué impugnado por D. Martín Aldape Isasi y Torrezábal, ante el provisor diocesano, por vía de apelación. Este sepulcro era uno de los de la parroquial edificada á fines del siglo XIII, una de las más antiguas del Señorío.

El indicado Aldape adujo en su defensa que la referida lápida sepulcral «había estado en la forma en que estaba continuamente sin mudanza ninguna de ciento y diez años que se habían entrado las sepulturas cuando se ensanchó la Iglesia; y antes en la Iglesia Vieja desde la fundacion de ella estaba la dicha sepultura sola adentro con la misma preheminencia, y las demás solían estar fuera en el Cementerio, y esta prelacion había sido y era perteneciente á la dicha sepultura y á los dueños de ella y de la dicha Torre de Torrezabal, porque el primer fundador de ella que fué Don Sancho de Galdácano y Torrezabal, lo fué tambien de la dicha Iglesia Vieja, segun era tradición antigua y pública voz y fama». Y que en esta posesión, casi inmemorial, de tener sepultura saliente y levantada habían estado sus mayores á vista y sabiduría del pueblo y su Cabildo, Prelados y Visitadores que habían estado en la referida iglesia.

En vista de las pruebas del D. Martín y de lo aducido por el mayordomo de la parroquia, que había pedido la confirmación del auto, se dió sentencia en 29 de Noviembre de este año 1641 en favor del primero, atento á que había probado su acción y demanda *bien cumplidamente,* revocándose el auto de visita y declarando á D. Martín de Aldape Isasi y Torrezábal en la posesión de tener y conservar la citada sepultura, tal cual estaba en medio de la hilera principal, y la primera de ella, asiento y facultad de poner paño y oblada y hacer los enterrorios en la misma (1).

Por estos datos se ve que la iglesia vieja de Galdácano, edificada al final del siglo XIII, se ensanchó en el primer tercio del siglo XVI. La jurisdicción de esta parroquia comprendía la Colación de Bedia, San Esteban de Echabarri y Santa María de Ganguren, sus hijuelas y sufragáneas.

IV

En 1642, nuevo año en que entramos, se mandó por el Regimiento general que el archivero Dóndiz encabezara los legajos y papeles del archivo de Guernica con expresión del asunto que contenían y el año á que pertenecían, para que los consultores tuviesen con ésto facilidad para encontrar los documentos que deseasen, sin necesidad de traerlos á ciegas con peligro de extravío, y al propio tiempo ocasionando gastos.

En Logroño, á 18 de Marzo, aprobó y confirmó el Iltmo. Sr. D. Gonzalo Chacón el voto que el municipio de Orduña, en nombre de la ciudad y sus vecinos, otorgó á 8 de Mayo de 1639, de tener desde este día para en adelante por Patrona de la Ciudad á *Nuestra Señora de Orduña la Vieja*, y en conmemoración de este acto celebrar como día festivo el 8 de Mayo de todos los años venideros, asistiendo en procesión general al Santuario y celebrando en él misa solemne.

Su Ilustrísima expidió la siguiente letra, dando con ella carácter canónico al

(1) De la «Copia literal de un testimonio del pleito litigado sobre una sepultura de la casa de Torrezabal en Galdácano, que obra en el archivo de la casa de Aréizaga.—Cinco hojas de diez páginas en folio», hoy en el archivo de la parroquial. *MS.*

acuerdo del Consistorio orduñés, y suplicado con fecha 18 de Enero del presente 1642.

—D. Gonzalo Chacon y Velasco, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Calahorra y la Calzada, del Consejo de S. M., habiendo visto esta peticion de atras y acuerdo que con ella ante nos ha sido prestado, hecho y acordado por el Consistorio y cabildo de la M. N. Ciudad de Orduña, cámara del Señorio de Vizcaya, en que reciben y ofrecen tener de aqui adelante por su particular Patrona y abogada á Nuestra Señora la Virgen Maria Señora Nuestra, y cuya imagen está en la ermita de Orduña la Antigua, y como á tal celebrarla el día de su festividad á ocho de Mayo con solemne misa y procesion, haciendo festivo y de guardar en dicho dia: lo cual por nos visto, y que todo ello es tan del servicio de Nuestro Señor, y aumento de nuestra religion y santa fee, y reconocimiento que debemos tener á la Virgen Nuestra Señora, por cuya intercesión recibimos cada día de Dios Nuestro Señor tantos favores y mercedes:—Por la presente, usando de nuestra autoridad ordinaria, y en aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho, confirmamos y aprobamos el dicho acuerdo y decreto en todo y por todo, y mandamos se cumpla y ejecute como en el se contiene, y que el dicho dia ocho de Mayo se guarde en la dicha ciudad como los demas dias de fiesta que Nuestra Santa Madre Iglesia tiene recibidos y mandado guardar, y que el que lo quebrantase incurra en las mismas penas que si quebrantara alguno de los otros dichos dias festivos, y pueda ser por ello castigado.—Dada en nuestro Palacio episcopal de la ciudad de Logroño á 18 de Marzo de 1642. G.°, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Por mandado del Obispo mi Señor, Don Juan de Campo y Gallardo, Secretario.—

Con esta aprobación, que autorizaba el decreto y acuerdo del Ayuntamiento de Orduña, recibió más acentuado arraigo la veneración de los vecinos de la ciudad á su venerada Virgen de la Antigua, los cuales continúan sin decrecimiento, sosteniendo el culto y la devoción de sus mayores.

Merecen registrarse en nuestra Historia los nombres de los que intervinieron oficialmente en este voto de la ciudad orduñesa. Son: D. Juan de Mardones Sojo, alcalde y juez ordinario de ella, su tierra y jurisdicción; licenciado D. Francisco Llano Velasco, síndico procurador general de la ciudad, abogado de los Reales Consejos y consultor del Santo Oficio; Pedro de Aldaiturriaga Mateo, Juan de Llano y Mateo de Oquendo; el escribano Lorenzo de Zornoza; los capitanes D. Juan de Angulo y don Martín de Garaondo en 1639, estos dos últimos como testigos; D. Francisco de Herrán, alcalde en 1642 (1); Mateo de Pinedo; Lucas de Palacio; Gregorio de Añes y Andrés de Aguínaco y el procurador D. Juan Fernández de Medrano.

A este voto se unieron los vecinos del valle de Arrastaria, compuesto de las aldeas de Aloria, Artomaña, Délica y Tartanga, otorgando un acuerdo y voto parecido al de Orduña para el día de *San Gregorio de Mayo*, en el cual verifican su procesión al Santuario y conservan la fiesta de precepto en honor de la Virgen de la Antigua, y como el día de San Gregorio es el 9 de Mayo, resulta que al inmediato día de la solemnidad de los orduñeses celebran la suya los del valle referido.

A nueve de Abril expidió D. Felipe una cédula al Señorío manifestándole las maquinaciones del francés y la venida de su Rey á sublevar los condados de Rosellón, por lo cual S. M. había decidido salir á campaña, marchando á Aragón á oponerse á los movimientos del enemigo, esperando la ayuda de Dios y en la nobleza de sangre de los bizcaínos que le ayudaran, y que la gente y banderas del Señorío habían de tener gran parte en los prósperos sucesos de la campaña, sirviendo además de defensa de esta tierra. Confiaba, por lo tanto, que el esfuerzo que Bizcaya hiciese correspon-

(1) Firmantes de la petición al diocesano en 18 de Enero de dicho año.

diese á las obligaciones de que se preciaba con justicia, de lo cual le quedaría perpetuo reconocimiento; y por fin, que si ínterin el Señorío le protegía, el francés invadiese el territorio bizcaíno, en persona vendría él á socorrerle (1).

Tres días después remitió otra participando que el jefe de la plaza de San Sebastián avisaba que no había en dicha ciudad más de doscientos hombres hábiles para empuñar las armas, y encareciendo la conveniencia de que se le enviasen 600 hombres, 200 de Guipúzcoa, 200 de Alava y otros 200 de Bizcaya. En vista de lo cual encargaba se encaminasen á San Sebastián los 200 hombres que pedía de este Señorío (2).

Por fin, la tercera cédula de este mes comunicaba la próxima salida del Rey á Aragón, esperando encontrar allí lo que el Señorío le hubiese enviado (3).

En Junta general, leídas que fueron estas cartas, se decretó servirle con 200 infantes vestidos y armados con espadas, dagas y armas de fuego, y el sueldo de dos reales diarios durante seis meses, en vellón mientras estuviesen aquí, y en plata al llegar á Aragón; y respecto de los 200 hombres que se pidieron para San Sebastián, se dispuso escribir al secretario Contreras, diciéndole que semejante pedido debió ser una equivocación, porque Bizcaya no tenía «obligacion de meter gente en el dho presidio».

A D. Francisco de Quincoces, caballero de Alcántara que tenía despacho de S. M. para que las ferrerías de la merindad de Marquina le diesen cierta cantidad de fierro tocho para las fábricas de armas de Tolosa y Placencia, poniendo coto de cuatro ducados por quintal, lo cual era en contravención de los fueros y la libertad de sus hijos naturales, se decretó en 22 de Abril que se le contestase representándole los inconvenientes que había en la pretensión, y se le suplicase que como hijo de su Señoría, Bizcaya (4) y á la vez caballero, *alce la mano en esta materia*, y se le daría toda la asistencia posible para que á los precios más acomodados que corrieren en las rentérías de las villas de Bilbao y Durango se le facilitaría todo el fierro necesario para las fábricas de armas de su encargo sobre todos los demás particulares, con tal de que pagase en la mano en las mismas rentérías, y en caso contrario saliesen los síndicos al remedio.

En 23 de Mayo se decretó que por cuanto en 1639 se trajeron cinco piezas de artillería para Portugalete, cuatro de ellas pertenecientes al cargo de Fernando de la Portilla, tenedor de las Cuatro Villas, y una al cargo de San Pedro de Plaza, teniente de este Señorío, y se colocaron en los puestos de Campo de Bilbao (Campo Grande de Santurce) Gibilis, Arenota y Poveña, y no había al presente necesidad de ellas, se devolviesen.

Se nombró por revisor de las armas de los pueblos encartados á D. Juan de Ugarte, caballero de Santiago, en vez de D. Martín Pérez de Coscojales, caballero ausente por entonces de Bizcaya; y por capitanes de las dos compañías de cien hombres cada una destinadas á Aragón, al alférez D. Domingo de Uribe Puerto y al alférez D. Juan de Barroeta. Después D. Juan Ibáñez de Gallate suplió al primero.

En el mismo día se decretó la fabricación de nuevo retablo en la iglesia juradera de la Antigua y la colocación de asientos de madera para todos los junteros en ella.

El Señorío, en posesión por sus Fueros de alcabalas é impuestos que no fuesen los consignados en ellos, reclamó sobre el papel sellado, contribución que se decretó para todas las provincias de España y quiso extenderse en Bizcaya, sobre lo cual hubo la reclamación oportuna y se concedió por D. Felipe la franquicia de esta imposición, á 29 de Junio. Pero hay que hacer constar lo que ya indico en otro lugar, que

(1) Véase el apéndice número 45.
(2) Id. id. id. 46.
(3) Id. id. id. 47.
(4) Era bilbaino. Su linaje figura en dicha villa desde el tiempo de los Reyes Católicos.

desde cierto tiempo venían levantándose los contrafueros no como un acto reparador y de justicia, sino como una gracia y merced especial que la Corona hacía al Señorío, trabajando en ello con empeño los secretarios para ir poco á poco desfigurando el verdadero carácter de Bizcaya, y tratando de asimilarla á las demás regiones y provincias.

Dice la Carta Real:

—El Rey

Gobernadores y oydores de la mi audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de Valladolid y mi juez mayor de Vizcaya en ella—saued que auiendo entendido el desconsuelo con que se hallan los naturales de mi Señorio de Vizcaya con el embaraço de los negocios de Justicia dél por no poder correr en mis tribunales por causa del papel sellado, hallándome en obligacion de gratificar al dho Señorio los seruicios que me ha echo en que ha señalado con tantas demostraciones, continuando la fidelidad y fineca con que todos sus pasados lo han echo, y si es posible adelantándolo y deseando consolarle y alentarle para que en lo de adelante puedan exercitar su gran amor y fidelidad en mi seruicio he Resuelto que por aora y mientras se dispone lo mas combeniente se admitan en essa audiencia en juicio y fuera dél los despachos judiciales y extrajudiciales que se traxeren caussados en qualesquier lugares del dho Señorio copiándose ay en papel sellado en el sello que tocare a cada ynstrumento, aunque en el dho Señorio se hayan firmado, otorgado / o despachado en papel hordinario; y os mando que en esta conformidad proueais y deis orden se haga y cumpla assi, dando generalmente las órdenes y despachos que sean necesarios para el entero cumplimiento desta mi Resolución, que assi es mi voluntad, no embargante la prematica promulgada Sobre el vsso del dho papel sellado y otras qualesquier Leyes y prematicas destos mis Reynos y señorios, y lo demas que haya ó pueda haber en contrario, con lo qual para en quanto esto toca y por esta bez dispenso, quedando en su fuerça y vigor para en lo demas adelante. Fha en Molina de Aragon a veinte y nueve de Junio de mill y sescientos y quarenta y dos años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Antonio Alossa Rodarte=(1).

A 31 de Julio, en acuerdo y Junta general en Valladolid, el presidente y oidores de su chancillería, leída la carta antecedente con la reverencia y el acatamiento debido, mandaron se diese cumplimiento, y en 7 de Agosto hizo lo propio el juez mayor de Bizcaya en dicha ciudad, licenciado D. Pedro de Gálbez.

V

Al tratar de este asunto el Sr. de Sagarmínaga en el extracto que hace de lo decretado por el Gobierno foral del Señorío en este año de 1642, escribe lo que sigue:

«No faltan, como se ve, en la historia de Vizcaya, para confusión de sus detractores, testimonios repetidos de gratitud por parte de los Reyes, respecto de los servicios que les hacía el Señorío, que es la mejor patente de lealtad que puede presentarse á los ojos de todas las personas desapasionadas; lo que hay es que los Reyes no daban tanta importancia como hubiera sido de desear á los derechos constitucionales de esta tierra, que no eran para ellos indudablemente superiores á los derechos de la

(1) Copiada en el libro X de los *Acuerdos de Juntas generales*, etc.

Corona. Así es que la reparación del quebrantamiento de los Fueros se concedía en concepto de merced ó recompensa, más bien que como providencia de estricta justicia. Esto fué tradición constante de las oficinas del Estado hasta nuestros días, y que pasó de las oficinas á los escritores encargados de demostrar, no ya que era una ilusión, sino una superchería, la independencia originaria de Vizcaya, porque oficinistas, escritores y Reyes, con algunas excepciones meritísimas, han sido de opinión que para robustecer el principio de la llamada unidad nacional, á su antojo y conveniencia, era indispensable quitar á todo trance los estorbos que pudieran provenir del reconocimiento de algo que trascendiese á derechos propios en los pueblos de España». (1)

D. Juan de Garay, enviado á la guerra de Portugal con el cargo de Maestre de campo general, derrotó en el mes de Julio cuatrocientos infantes portugueses y aprisionó ciento cincuenta caballos.

Los estatutos que habían de regir entre la anteiglesia de Mendata y el pueblo, redactados en el año anterior y aprobados por todos los vecinos, recibieron confirmación eclesiástica por el provisor de la Calzada en 9 de Agosto. Constaba de catorce capítulos muy útiles para el buen gobierno espiritual de la feligresía, y los beneficiados de esta época en Mendata eran: el licenciado Moya, el bachiller Olaeta, Mateo abad de Sagargasta, y Matías de Urquía. Este último ausente, y firmó por él su servidor Simón, abad de Arribálzaga.

Esta anteiglesia se hallaba encajada en el concejo de Ajánguiz y tenía dos parroquias; la propia del vecindario de Mendata era la de San Miguel Arcángel. Contó las siguientes ermitas:

1.ª San Antonio Abad, en Arguenaen.
2.ª San Lorenzo, en Elosua.
3.ª San Juan, en Besancha.
4.ª Santa Marina, en Embeita.
5.ª San Pedro, en Urquiza.
6.ª San Cristóbal, en Zarra.
8.ª San Juan Bautista y San Martín del barrio de Lemandaro.

La primera desapareció. Con la segunda y tercera se edificó nueva en el barrio de Lamíquiz: la cuarta y octava pertenecen á Ajánguiz en virtud del auto de erección de la nueva parroquia de esta anteiglesia en 1819, y la séptima ha pasado á jurisdicción de Ibárruri por el último arreglo.

A 27 de Agosto contrató el Ayuntamiento de Bilbao el sostenimiento de atambor mayor de la villa por espacio de un año, *dando al esclavo* Pedro Sin, napolitano, siete ducados de á diez reales al mes y además el oficio de velador; pero estuvo poco tiempo y le reemplazó en ser *pifano y tamborino* el guipuzcoano Miguel de Chantre, natural de Zumaya, por cincuenta ducados al año y el cargo de velador.

Es este el primer dato que encuentro respecto á los atabaleros ó tamborileros de Bilbao (2).

En Regimiento de 15 de Septiembre se hizo constar haber escrito al Señorío don Miguel de Oxirando, caballero de Santiago, participando que S. M. le había agraciado con el cargo de alguacil mayor del Consejo de Ordenes de S. M. y Guarda mayor de la caballería de las Ordenes militares, y se decretó que el despacho real de estas mercedes se conservase en el archivo de Guernica y á él se le diesen las gracias. Dicho señor era dueño de la casa solar de Oxirando en Gordejuela; «y por quanto estaban

(1) «El gobierno foral del Señorío de Vizcaya», capítulo VI del tomo II, páginas 106 y 107.
(2) Cajón 7, registro 12, archivo de Bilbao.

plantadas desde Poveña a Ondarroa varias piezas (de artillería) del Señorío y de particulares» y convenía saber cuántas y cuáles eran de cada uno, se comisionó al capitán Sancho de Urtusáustegui, alcalde de los Tres Concejos, las reconozca é informe con claridad y precisión, su número y calidad, pasando un tanto de ello al corregidor y á los diputados.

En 17 de este propio mes pidió D. Domingo Urtusáustegui (hermano del capitán Sancho), síndico del valle de Gordejuela que, como estaba suplicado, se admitiese á su valle en la unión y concordia para la incorporación al Señorío, asunto que, cometido á los consultores, nada se había hecho ni ajustado á las capitulaciones. Se ordenó que los consultores procediesen á la escritura.

También D. Jacinto Hurtado de Tavisón, alcalde perpetuo del concejo de Güeñes, pidió, en nombre de éste, que en conformidad á lo decretado en la Junta general, se redactasen las capitulaciones para la unión á que estaba admitido el concejo; y se mandó que el licenciado D. Francisco de Echabarri y D. Juan de Zalvidea las hiciesen.

Estos señores eran consultores del Señorío. El primero es quien escribió la tabla y repertorio de las Leyes del Fuero para la nueva impresión que se hacía de éstos, y el segundo fué nombrado censor del trabajo del Indice para que con su informe dispusieran lo conveniente el corregidor y los diputados generales.

Falleció en este año el diocesano de Calahorra y la Calzada, ilustrísimo señor D. Gonzalo Chacón de Velasco y Fajardo, y su cadáver recibió sepultura en la capilla de los Santos Mártires y Patronos del Obispado, Emeterio y Celedonio.

Sucedióle el Iltmo. Sr. D. Juan Piñeiro ó Piñero Osorio, predicador real, catedrático de Artes y Teología en la Universidad de Alcalá de Henares, magistral de León y de Cuenca, y calificador del Consejo Supremo de la Inquisición. No llegó hasta el siguiente 1643.

En Sede vacante por esta defunción, el Vicario general de Calahorra y la Calzada, D. Domingo de la Puente, concedió al cabildo de Santa María de Axpe de Busturia facultad para vender la casa titulada *Esquibel de Malategui,* propiedad de la referida iglesia, para que con su importe se procediese á la construcción de la torre de la misma parroquia, y quedó el remate en favor de Juan Sáenz de Ormaechea y Domingo de Rementería, maestros canteros, en 800 ducados; y para parte de esta cantidad se les consignó durante siete años el usufructo de las primicias parroquiales.

En la visita que giró á las iglesias parroquiales de Bilbao el visitador del Obispado *sede vacante,* D. José Turres, al hallar que en los libros de Santa María de Begoña había cierta confusión, ordenó por un auto que el licenciado Ugaz, párroco de Begoña, y el maniobrero D. Damián de Echavarría, para asegurar la propiedad de los bienes muebles y raíces de dicha iglesia, inventariasen con esmero todo lo que era de pertenencia del santuario.

El inventario se efectuó en el inmediato año.

En este año se fabricó el castillo de Santurce en el llamado Campo Grande, y vino por nuevo corregidor el oidor de la Chancillería de Valladolid, licenciado D. Bernardo de Cervera Lasarte. Salieron electos para el nuevo bienio por diputados generales D. Juan de Trauco, caballero que tenía su solar en Begoña, y D. Antonio de Arrieta Mascarua y Lanaja.

El arratiano presbítero D. Juan Ochoa de Madariaga, abad de Fuen Febre, maestro de los caballeros pajes de D. Felipe, natural de Castillo-Elejabeitia, instituyó en su anteiglesia una capellanía con la obligación de que quien la desempeñara enseñaría á leer y escribir á los niños de aquélla, y les explicaría el catecismo. Esta institución en aquel tiempo puede considerarse como la primera escuela de la anteiglesia de Castillo.

A 18 de Noviembre se despachó la provisión real para que se publicase la impresión de los Fueros (Tercera edición) con sus confirmaciones, y que cada ejemplar se vendiese á doscientos noventa y dos y medio maravedís; y nueve días después li-

bró D. Felipe una cédula dando la voz de alarma sobre los designios de los franceses y encargando se tuviesen preparados doscientos hombres para Nabarra ó Guipúzcoa, al aviso que dieran el virrey nabarro ó la Junta de Cantabria, para caso de invasión.

En Diciembre, día 24, otra recordando la prevención anterior, de suerte que á lo que los bizcaínos hicieran frente al enemigo se debiera «mucha parte del opósito» (1).

(1) Véanse ambas bajo los números 48 y 49 del apéndice.

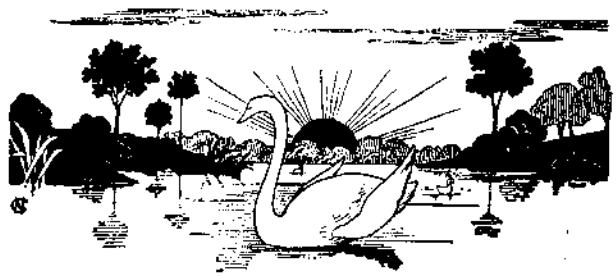

CAPÍTULO XXXIV

1643

I.—Inspección de las fortificaciones de los puertos.—Cédula real.—Nuevo pedido.—D. Juan de Garay.—Licencia para que puedan venir bastimentos por la falta de trigo.—Prohibición á los recaudadores de Castilla de que estorbasen venir las recuas con vituallas.—Fr. Gabriel de Guillésteguí y D. Juan de Mañozca.—Decreto sobre esclavos en Bizcaya.—La campaña de Cataluña.—Impresión de la tercera edición de los Fueros.—D. Juan de Garay.—Nueva cédula de D. Felipe pidiendo 200 hombres para la próxima campaña.—II.—Inventario de los bienes y alhajas de Santa María de Begoña.—Otra cédula.

I

Como ya se sabía por las cédulas reales anteriores de Noviembre y Diciembre del pasado 1642 los temores de invasión del enemigo, en regimiento general celebrado el 3 de Enero de este nuevo año se mandó que el diputado general D. Antonio de Mascarua y Lanaja visitase los puertos y el estado de las fortificaciones, de la artillería, municiones y armas, y luego informase de todo cuanto había observado y mereciese, á su juicio, de reforma.

Para ello se dispuso que le acompañasen el síndico Aróstegui, el secretario Juan de Zubiaur y el capitán D. Sancho de Urtusáustegui.

Item que se reconozcan las bocas de fuego que tuvieren los vecinos de las villas y anteiglesias, y si cada uno se hallaba con su libra de pólvora, veinte y cuatro balas del calibre de su mosquete ó arcabuz y su cuerda necesaria.

De la visita de Mascarua vino la orden en regimiento de 3 de Febrero para el cambio de las piezas de Liérganes por otras de más alcance, y al efecto se mandó se conferenciase con el fundidor de dicha fábrica, Lope de Bander, para el logro de lo que se pretendía.

Agobiado el Señorío con la saca de tanta gente, ora por mar, ya por tierra, como se le pedía, expuso á S. M. lo crítico de la situación y los repetidos servicios de este

género que llevaba hechos en una serie de años, á lo cual D. Felipe contestó con la siguiente carta:

EL REY:

Junta, procuradores generales, caballeros, etc.—Por vtra carta de seis de este, he visto muy Particularmente lo que decis en rrespuesta de la orden que os he enuiado para que me sirbais con ducientos Infantes Para el socorro de Nabarra ó Guipuzcoa; y si bien todas las rrazones que rrepresentais Para escusaros de esto motiuan en mi rreal ánimo toda gratitud, pues manifiestan el amor y fidelidad grande con que por lo pasado me abeis servido, imitando en esto a lo que siempre abeis echo con los señores Reyes mis predecesores, Y Yo quedo con la justa y debida estimacion que merece la atencion y cuydado con que deseais y procurays Reparar qualquier Inbasion que puede suceder, todabia me ha parecido deciros que lo que en esta parte os e encargado mira á que con mayor bentaja esté prebenida aquella para ebitar qualquier desorden, pues no pareceria prudencia esperar el caso lo que sobre este punto se os a escrito, pues la confianza con que yo bibo de que siempre os he de hallar con tal Promptitud que sirbays de exemplo a los demas merece justamente la fineça y aplicacion con que procurareys bencer los embaraços que puedan dificultar el hacerme este servicio tan particular Y de que quedaré con suma estimacion para quanto os tocare, como lo esperimentareis en las ocasiones que se ofrecieren. Y de lo que fuereis obrando me auisareis luego. De Madrid a doce de henero de mill y seiscientos y quarenta y tres años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro Señor.—Gerónimo Villanueba.=(1).

La Junta general, para decidir el servicio, se congregó en Marzo; pero en 7 de este mes, D. Alonso Pérez de Cantarero, miembro del consejo de Cantabria, establecido en Vitoria, remitió una carta al Señorío avisando que S. M. había dispuesto prevenir una leva de 7.951 infantes repartidos en diversas provincias, de los cuales al Señorío se distribuían cien, y que además de los doscientos anteriormente pedidos se sirviese este otro centenar más, de suerte que fuesen trescientos hombres los que Bizcaya aprestase.

En pliego aparte venían instrucciones sobre el modo de verificarse esta leva, pero el Señorío sólo decretó el servicio de los doscientos hombres primeros en caso de que ciertamente invadiesen los franceses el reino de Nabarra ó la provincia de Guipúzcoa, dándose á cada recluta la suma de trescientos reales para su uniforme y la daga y la espada, puesto que las demás armas eran á cargo de S. M.

La armada de Bizcaya apresó un navío francés que navegaba á Portugal, y don Luis Ponce recibió la Superintendencia de Bizcaya y el cargo de Capitán General para Guipúzcoa, Castilla la Vieja y Cantabria; Superintendencia que le daba facultad para pedir al Señorío los auxilios que le fuesen precisos.

D. Juan de Garay, maestre de campo general en Badajoz para lo de Portugal, fué suplido en este oficio por el Conde de Santisteban, y él nuevamente propuesto para las campañas de Cataluña. Al principio se excusó representando hallarse enfermo, pero aceptó por fin.

Para esta fecha ya había dejado el gobierno general el Conde-Duque, causante de tantas desdichas con su política, y se retiró á su posesión de Loeches.

Había expuesto el Señorío á D. Felipe la falta de trigo y de otros mantenimientos que se sentía en el país, por lo cual se hacía dificultoso el que pudiesen tomarse en los puertos las prevenciones de rigor que el estado político del reino exigía, y que él mismo había mandado se observase, á no que dispusiera que pudiesen venir á Biz-

(1) Copiada en el libro X de los *Acuerdos*. *MS.*—Inédita.

caya naos con dicha vitualla y mantenimientos, como antes de ahora en ocasiones parecidas se había concedido, y á diez de Mayo otorgó lo suplicado por la cédula que doy á continuación, dirigida al veedor general D. Diego de Inojosa, refrendada de su secretario Contreras. Dice:

El Rey.

Diego de Inojosa mi veedor general del contrabando de Vizcaya.—Por parte de aquel Señorio se me ha representado con ocasion de la horden en que se le ymbió para tener este año sus puertos con toda la preuencion por el Recelo que habia de que el enemigo tratase de ymbadirlos que vna de las mayores dificultades que se les ofrecian para executarlo hera la falta de trigo y de otros Mantenimientos que hay en aquel Señorio, suplicome que Respeto de la Resolucion que tomé el año de seiscientos y treinta y siete para que en nauios de holanda y francia pudiese benir á los puertos de cantabria todo género de vastimentos y que vltimamente por despacho de treinta de Novi.e del pasado de seiscientos y quarenta y dos concedí lo mismo á la provincia de Guipuzcoa y que concurren en el Señ° las mismas caussas. Se hiciese mrd. de permitir puedan benir a sus puertos todo género de granos y bastimentos mientras duraren las guerras presentes en navios de olanda y francia y con gente de las mismas naciones, declarando que puedan sacar lo procedido de lo que traxeren en lanas y fierro y los demás frutos de la tierra no siendo de los prohibidos, y hauiéndome consultado sobre ello he resuelto dar licencia y facultad al dho Señorio como en birtud de la presente se la doy y concedo que pueda traer a sus puertos y no a otra parte alguna todo género de vastimentos, aunque sean de los prohibidos para el sustento y Mantenimiento de sus naturales en la forma que queda Referido y asimismo que el procedido de ellos se pueda sacar en Retorno lana y fierro y los demas Géneros de la tierra y mando no siendo de los prohibidos—y os hordeno y mando que en cumplim° desta mi cedula no ympidais al Señorio la entrada de los dhos vastimentos aunque sean de las dhas partes como no traigan mercancias de contravando sin embargo de qualesquiera hórdenes que haya en contrario, que para en este casso las derogo y las que están dadas por el Almirantazgo, dexándolas en su fuerça y vigor para en lo demas. Dada en Madrid a diez de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años—

Yo el Rey.
Por mandado del Rey Nro. Sr.
Don fern.do Ruiz de Contreras (1).

A 23 del propio mes, á súplica de la villa de Bilbao, que se quejó y demandó remedio en la detención que los recaudadores ó tesoreros de las salinas hacían de las recuas que de Castilla venían cargadas con trigo y otros bastimentos, se despachó provisión ordenando que los tales tesoreros no detuviesen ni obligaran á los trajineros que esas recuas traían cargadas á Bizcaya á descargarlas, ni embargarlas por ningún caso, hasta tanto no hayan descargado en el sitio de su destino (2).

Publicóse este año en Bilbao el libro titulado: «Apología por la Orden de Penitencia,» que escribió el marquinés Fr. Gabriel de Guilléstegui, franciscano, lector de teología, comisario general en el Perú, nombrado después Obispo del Paraguay.

Es también 1643 efeméride de la presentación de D. Juan de Mañozca y Zamora, natural de San Andrés de Echevarría (Merindad de Marquina) y presidente de la chancillería de Granada en el año anterior, para el Arzobispado de Méjico.

Así como el durangués Zumárraga fué quien dió principio á la catedral de Méji-

(1) Número 44 del Registro 1, cajón 2 del Ayuntamiento de Bilbao.—Inédita.
(2) Véase el apéndice número 50.

co, Mañozca es quien la dió fin, aunque quedado gravado de muchas deudas, interviniendo, como se ve, en esta fábrica dos bizcaínos. Regentó el Sr. Mallorca su archidiócesis diez años; finó en 1653.

En Regimiento general celebrado en 22 de Septiembre se dió cuenta de que algunos «habían comprado esclavos como son moros y turcos, por cuya causa» se ordenó en él «á los dhos síndicos hagan diligencias muy apretadas, y se haga despacho general para todas las repúblicas donde habiten los dichos esclavos y gentes de otras naciones que no puedan estar avecindadas sin haber cumplido lo que dispone el fuero»; y que averiguados quien sean, se dé aviso al Corregidor para que provea.

En Cataluña parece que los jefes que allí operaban no concordaban en la manera de verificar la campaña, y se achacó á D. Juan de Garay el que, habiendo salido con 4000 infantes y 600 caballos á tomar á Flix, villa de la provincia de Tarragona, llegase cuatro horas más tarde de lo dispuesto, y en el ínterin el francés metió 500 hombres en la plaza y se frustró el plan de tomarla.

Por mandado del Señorío se editó en Bilbao nueva impresión del Fuero, para lo cual los síndicos se entendieron con el impresor recientemente nombrado y asalariado Juan de Beinza, para una tirada de treis mil quinientos ejemplares, y desde Sevilla remitió en calidad de obsequio el bizcaíno Pedro de Esteibar, natural de Elorrio, tres mil quinientas láminas del escudo de armas que debía figurar en la portada de cada ejemplar de la nueva edición.

Sin embargo de lo dicho acerca del nuevo impresor Beinza, esta tercera edición lleva el pie de imprenta de Pedro Huidobro, el impresor antecesor de Beinza.

En el sitio puesto á Monzón ocupado por los franceses, se logró la rendición completa. Esta plaza fué sitiada y combatida por los generales Silva y Garay, y este último al salir las tropas francesas que capitularon y dirigirse á Lérida, prendió al gobernador francés por haber sacado de Monzón y llevar entre los bagajes las alhajas de las iglesias que habían robado durante su estancia en dicha plaza y en sus correrías, no obstante haberse pactado el que dejasen en la villa todos los efectos sagrados de que se habían apoderado.

Regístrase este detalle en una de las cartas del P. Sebastián González, que dice:

—«Empezaron (los franceses) su marcha para Lérida, y á poco espacio de camino tropezó una cabalgadura y dió en tierra con un costal que con el golpe reventó, saltando por tierra cálices, candeleros, blandoncillos de plata, vinajeras y una custodia, etc. Finalmente, iba todo el costal lleno de plata de las iglesias robadas. Dieron noticia á D. Juan de Garay que iba cerca, y viendo habían faltado al pacto y á lo comprometido de que no llevarían cosa alguna de las iglesias, prendió al gobernador, y lo tienen muy apretado»—(1).

Poco después de este hecho de armas se llevó á ejecución la toma de la plaza de Cadaques, villa con puerto de cabotaje en la provincia de Gerona por el castellano de Rozas, D. Diego Caballero, también ocupada por los franceses.

En 2 de Noviembre, á fin de preparar contingente guerrero para esta tan larga campaña, remitió D. Felipe una carta al Señorío pidiéndole doscientos hombres para el próximo año. Dice la cédula:

—El Rey.

Junta, procuradores *etcetera*.—Es tan ymportante á la quietud de esta monarquia y bien universal de mis Reinos recuperar la provincia de Catalunia que lo he empeña-

(1) Tomo V de la colección de *Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús*, en el tomo XVII del «Memorial Histórico Español». Madrid 1863.

do mi persona en esta guerra deseando acabarla para asegurar las fronteras de Aragón y acudir á los demas efectos que se ofrecieren en beneficio y tranquilidad de mis vassallos; y si bien se va prosiguiendo en ello con los esfuerzos que se han podido hacer y espero en Nuestro Señor muy buenos subcesos, es de tanta consideracion anticipar las preuenciones para el ano que viene, que consiste en esto el poder lograr los progresos que me puedo prometer obrando mis Armas con el numero de ynfanteria que es necesario: y considerando el amor y celo que siempre habeis manifestado en las ocasiones que se han ofrecido de mi seruicio, y que siendo esta de mayor rreputacion y obligacion, ansi por las circunstancias que la acompañan como por la causa universal y partioular, correspondereis á la confianza que tengo de vuestra antigua y acostumbrada fineca, obrando en ella con el afecto que espero de tan leales vassallos, he resuelto advertiros cómo por las Reclutas que se han de poner en el dho exército á la primavera he señalado a ese señorio, prouincia de guipuzcoa y Alava hasta seiscientos hombres con atencion a que el seruicio sea moderado y sin menoscabo de essas provincias, y asi lo ajustareis cada una por lo que os toca o juntas o separadas para que en el dho exército sirua esta gente debaxo del nombre de ellas, advirtiendo que han de estar en la Raya de este Reyno a los primeros de Marzo, para cuyo efecto / os comunicareis con la provincia de Guipuzcoa y la de Alava á quienes escribo en esta conformidad para que hagan lo mismo con vos, y cada una por lo que le tocare procure su cumplimiento con la puntualidad que espero y fio de uuestras atenciones, que quando pudieran / offrecerse grandes dificultades las venciera vuestro zelo, pues el seruicio que hicieredes tendrá en mi toda gratitud, y porque conuiene saber desde luego el modo / en que asentais su execucion me avissareis lo que dispusieredes. De Caragoca a dos de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Fernando Ruiz de Contreras—(1).

II

El inventario de lo que poseía el Santuario de Begoña, ordenado extenderse por el último visitador general en Bizcaya se efectuó en 26 de Enero ante el escribano D. Martín de Zárraga, y en él, con toda claridad, se registraron las pertenencias de Santa María de Begoña, sus efectos religiosos y sus bienes raíces, entre los que se cuentan el *encinal* junto á la iglesia y las casas de la freila y la hospedería ó casa de la Novena.

En vestimenta sagrada y alhajas para el culto se encontraba muy bien atendida, y las lámparas de plata que colgaban en sus naves son las que describo á continuación:

1.ª La que ofrecieron á Nuestra Señora D. Martín Sáiz de Anuncibay y Doña María Martínez de Zabala en 1547.

2.ª La regalada por D. Sancho García del Barco, vecino de Bilbao en 1564.

3.ª La que dedicó el capitán D. Martín de Sertucha en 1574.

4.ª La donada por el capitán D. Martín de Jáuregui en 1588.

5.ª La presentada á Nuestra Señora por D. Pedro de Novia y D.ª Marina Uso de Uríbarri, su mujer.

6.ª La que consagraron al Santuario D. Pedro de Agurto y Gastañaga y su mujer D.ª María Sánchez de Novia, vecinos de Bilbao.

7.ª La grande y con luz perenne procedente de la testamentaría de D. Lope de Pilla ó Pila, contador de su Majestad en Indias en 1588.

(1) Registrada en el libro de *Acuerdos*.—Inédita.

8.ª La de los consortes, D. Aparicio de Ugarte y Novia y D.ª Mayora Enríquez de Arana en 1590. Lámpara diariamente encendida.

9.ª La ofrecida por D. Pedro de Abendaño, residente en Indias y presentada por su cuñado D. Iñigo de Trauco en 1.º de Enero de 1592, para luz ardiente fija.

10. La remitida desde América por un hijo de Urtuño de Echavarría en 1592. Era más pequeña que las anteriores.

11. La de Andrés Arnaus, vecino de Nantes, dedicada en 10 de Mayo del año anteriormente citado.

12. La grande *gravada,* ofrecida por D. Andrés de Rocas, estante en Sevilla en 15 de Agosto de 1610.

13. La mediana de D.ª Catalina de Fano, viuda del general bilbaíno Bertendona, caballero de Santiago, en 15 de Agosto de 1611, dotada de luz perpetua.

14. La grande que donó doña Petronila de Agurto y Gastañaga, mujer de don Marcos de Urtusaostegui, fabricada por disposición testamentaria de su tío D. Domingo de Agurto, presbítero, el cual murió en Indias. La lámpara llevaba la inscripción de *15 de Agosto* de 1611.

15. La grande presentada por D.ª Toda de Ugarte, viuda de D. Pedro Ochoa de Legarza, en nombre de su hijo D. Adriano de Legarza, bilbaíno, avecindado en Sevilla, caballero de Alcántara en 1612 (1).

16. La pequeña de D.ª Juana González de Mendieta y Butrón en 15 de Agosto de 1613.

17. La costeada por D.ª Constanza de Morga, viuda de D. Pedro de Villela, caballero de Santiago, en nombre de D.ª María de Villela, mujer de D. Felipe de Porras del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, en 14 de Febrero de 1618.

18. La mediana de D.ª Agueda de Mercadillo, viuda del capitán D. Domingo de Irazagorría, á nombre de su hijo, gobernador de Melilla y más tarde veedor de su Majestad. Era lámpara ardiente de continuo, ofrecida en 24 de Noviembre de 1618.

19. La grande *á manera de basso cincelada y cortada,* de D.ª Sancha de Landecho, viuda de D. Antonio de Irabien, veedor de S. M., en nombre de D. Aparicio de Uribe, secretario del Excmo. Sr. Duque de Osuna, virrey de Nápoles, en 15 de Agosto de 1619. Era también ésta ardiente.

20. La de D. Juan Pérez de Mújica Landaguren, por cláusula testamentaria de D. Juan de Beraza, *Indiano,* natural de Bilbao, el cual falleció en el Perú, y Pedro de Avendaño *la imbió hecha de Sevilla* en 7 de Abril de 1621.

21. La de D. Francisco Bretaña, vecino de Bilbao, lámpara que pesaba nueve marcos y medio y fué ofrecida á nombre de D. Marcos de Maguregui, residente en Indias. 17 de Abril de 1623.

22. La grande de D.ª Martina Pérez de Coscojales en 20 de Junio de 1626. Pesaba treinta marcos y lucía perennemente.

23. La grande que entregó D. Francisco de Bretaña, el cual manifestó que se la había remitido de Sevilla D. Francisco Buter por haberla mandado fabricar D. Domingo de Arrieta, natural de Bilbao, fallecido en Indias.

La inscripción de la lámpara por la época del ofrecimiento contenía esta fecha: 2 de Junio de 1626.

Pesaba la lámpara 21 marcos de plata.

24. La grande con cuatro escudos pendientes que regaló D. Domingo de Uribe, pagador de S. M. en el Principado de Cataluña. Año de 1630. Era lámpara ardiente.

25. La pequeña que dedicó á Nuestra Señora el francés establecido en Bilbao llamado Juan Puero, que fué colocada frente al altar de los Santos Cosme y Damián, en 6 de Julio de 1633.

(1) Este D. Adriano es el que regaló al cabildo de Bilbao la hermosa custodia de las procesiones del Corpus. Pesó la lámpara 22 marcos de plata, y prometió dotarla de luz perpetua. En otras escrituras el apellido es Legaso.

26. La pequeña de la señorita Leonor de Goicolea, colgada ante el altar de Nuestra Señora de los Remedios en 8 de Diciembre de 1629.

27. La grande *de forma muy curiosa y bien labrada,* dedicada por D.ª Agustina de Zubiaur, mujer de D. Martín de Arana, caballero de Santiago, á nombre de su hijo D. Martín de Arana, caballero, como su padre, de la citada Orden, en 5 de Julio de 1636. Manifestó la donante se dotaría de luz perpetua.

28. La ofrecida por el Excmo. Señor Marqués de Aguilar, Grande de España, hallándose gravemente enfermo, y que fué remitida de Madrid por medio de D. Baltasar de Amézaga, vecino de Bilbao, en 1642.

Colocóse delante de la Virgen de Begoña en 26 de Mayo del citado año. Pesaba cinco marcos menos una onza.

Total de lámparas de plata en 1643, veintiocho (1).

CORONAS

Una corona partida por detrás y dorada con muchas piedras falsas y otra grande en medio con dos cintas de seda amarilla, graciada y dorada en todo.

Otra corona de plata dorada y esmaltada con su diadema Imperial y piedras esmaltadas que le ofreció á Ntra. Señora Antonio de Rocas, residente en Sevilla, el año de 1610.

Otra corona de plata para Ntra. Señora y otra pequeña para el Niño Jesús, doradas y grabadas ricamente con sus piedras finas encaxadas en oro y esmaltadas con sus diademas Imperiales que le ofreció á Ntra. Señora el Secretario Luis Ortiz de Matienço y su mujer doña Estefanía de Oria con su caxa aforrada en terciopelo carmesí con su llave dorada, el año de 1618.

Otra corona pequeña del Niño Jesús con sus piedras y su diadema Imperial, en partes dorada.

Una corona para Ntra. Señora y otra para el Niño Jesús, entrambas con sus diademas doradas y esmaltadas, que las ofreció el contador Pedro de Plaza, vecino de la villa de Bilbao, el año de 1642.

Una corona de Ntra. Señora, dorada, muy antigua.—Total seis.

ROSARIOS

Un rosario dorado con su cruz dorada que tiene el crucifixo por una parte y Nuestra Señora por otra, que le tiene Nuestra Señora.

Otro rosario grande labrado con su cruz, dorado, que tiene por una parte al crucifixo y por otra á nra senora con su borla grande de seda y oro, que tiene setenta y siete granos, los siete dorados.

Iten, otro rosario de plata dorada que tiene setenta y tres granos que le ofreció á nra Señora D.ª Mayora de Arana, muger de Aparicio de Ugarte el año de mill y seiscientos y tres.

Otro rosario de plata que se suele llevar á los enfermos, más otros veinte y cuatro de granos de ágata, coral, ámbar, jaspesín, azabache, oyoles y palo de las Indias; en junto veintiocho rosarios.

(1) Publiqué estos datos referentes á las lámparas, que por vez primera vieron la luz, en la revista *Apis,* correspondiente al mes de Octubre de 1888. Las reprodujo D. Silverio F. de Echevarría en su obra de 1892, titulada «Historia del Santuario é Imagen de Nuestra Señora de Begoña» con el resto del *Inventario* que le dejé, capítulo VII, página 100 y siguientes.

CUSTODIAS Y CÁLICES

Una custodia de media vara de alto, dorada, con relieves y figuras por todas partes.

Otra de plata sobredorada, pequeña y antigua, *con su cruz en que* se lleva el Santísimo Sacramento á los enfermos.

Otra custodia de plata, dorada, á modo de hostiario con su cruz que está en el Sagrario con las Formas, que le ofreció Juan Hurtado de Mendoza, Secretario de su Magestad, por el mes de Septiembre de mill y seiscientos y treze.

Un relicario pequeño, dorado, para llevar el Santo Sacramento á los enfermos, á caballo, que es á modo de *Agnus Dei*, que le hizo hacer el maestro Ugaz, cura de la dicha yglesia á su costa, el año de mill y seiscientos y tres, que costó quarenta y tres reales.

Un cáliz dorado y esmaltado y grabado, con sus vinajeras de plata y salvilla, doradas, grabadas y esmaltadas, que ofreció á Ntra. Señora Adriano de Legasso, vecino desta villa, con las armas esculpidas del dicho Adriano. Ofrecióla en siete de Mayo de mill y seiscientos y diez y siete.

Otro cáliz de plata liso con su patena, que mandó en su testamento D.ª María de Arana, criada de la serenísima Princesa de Portugal, que murió en Madrid, y como testamentario suyo le envió Fray Andrés de Santa María, de la horden de la Santísima Trinidad, *que pessa el dicho caliz* ciento y sesenta reales y medio, ofrecióle en veinte y quatro de febrero de mill y seiscientos y doze.

Otro cáliz de plata liso y pequeño con su patena, de pesso de cien reales poco más ó menos, que ofreció á nra señora una mujer devota en primero de febrero de mill y seiscientos y quatro.

Otro cáliz dorado con su patena dorada, que tiene al pie grabado á Christo crucificado y nra Señora y san Joan, y que para su hechura dió Francisco de Alça once ducados, y la patena tiene un cordero en medio y una cruz encima.

Otro cáliz grande de plata dorado liso con su patena dorada que parece se hizo de otro cáliz viejo que huvo dado á nra Señora Diego Díaz de Trauco, y se hizo el año de mill y quiniento y quarenta y quatro.

Otro cáliz de plata con su patena en partes dorada, que tiene al pie unas letras antiguas esculpidas y los passos de la Passion, y la patena una cruz dorada en medio.

Otro cáliz grande de plata y la copa por dentro dorada, con la patena en partes dorada con una cruz encima.

Otro cáliz de plata grabada con su patena, que le ofreció á nra Señora Gaspar de Zúñiga el año de mill y quinientos y ochenta y siete.

Otro cáliz de plata liso con su patena, *que es el cáliz algo grande.*

Otro cáliz de plata grabado con su patena.

Otro cáliz de plata, en partes grabado, con su patena, que le ofreció á nra Señora Catalina de Hereñoçaga el año de mill y quinientos y cinquenta y siete.

Un Cáliz con su patena y dos vinageras, de plata, lisas y doradas, que las ymbió D.ª Isabel Núñez de Noguera, viuda de Juan Pérez de Pontaça, vecina de la ciudad de Guatimala en Indias para nra Señora, *que pessan* tres marcos, cinco onzas y tres ochavas, que las trujo Juan Ochoa de Arriola en tres de dez.bre de mill seiscientos veinte y nueve.

Unas vinageras de plata con su salvilla doradas que las ofreció el general Joan de Lara para el servicio del altar mayor en diez y nueve de Enero de mill seiscientos diez y nueve.

Un sol de plata dorado con sus rayos y sus viriles de cristal para traer el Santo Sacramento descubierto, de valor de duzientos y cinquenta reales, que le hizo hazer el maestro Ugaz, cura de la dha yglesia, para el qual ayudó con cien reales Pedro de Echevarría, vecino de Vilbao, mayordomo del Hospital Real de su Majestad

en la ciudad de Malinas en Flandes, que los entregó su madre Elena de Çarraga en diez y siete de Junio de mill y seiscientos quatro. Las crismeras de plata y el basso de la unción de lo mismo que están en su caxa en la dha yglesia.

CRUCES

Una cruz grande de plata labrada toda de relieves con sus figuras de Cristo y nra Señora y al pie los doce Apóstoles.

Otra cruz de plata mediana, grabada, de relieve, con sus figuras de Christo y nra Señora que sirve de hordinario.

Otra cruz de plata pequeña, dorada y labrada con las figuras de Xrpto y nra Señora, que sirve para los bautismos.

Otra cruz de plata labrada con su efigie y las figuras de Xrpto y nra Señora, que es de la fábrica de la dha yglesia, que sirve para el altar mayor y que está en poder de los mayordomos de la villa de Bilbao.

CANDELEROS Y OTROS OBJETOS

Dos candeleros de plata lisos pequeños que los ofreció á nra Señora D. Prudencio de Abendaño.

Iten, dos candeleros de plata dorados, de poco pesso, que los ofreció á nra Señora Patricio Gó, mercader irlandés, vecino de la ciudad de Dublín, que los prometió á nra Señora, por haverlo librado de una tormenta en la mar: ofrecióIos en ocho de Octubre de 1611.

Iten, dos candeleros grandes de plata que ofreció á nra Señora el licenciado Pedro de Legasso, beneficiado destas yglesias, en nombre de Adrián de Legasso, su hermano, vecino de la ciudad de Sevilla, que pesaron más de duzientos ducados: ofrecióIos en 30 de Octubre de 1623.

Iten dos candeleros grandes de plata que ofreció á nra Señora el capitán Agustín de Landecho el año de 1588, y son de la fábrica.

Iten, dos candeleros de plata lisos pequeños, que ofreció á nra Señora San Pedro de Ussaola, para cuando está el Señor descubierto. Ofreció en 13 de Abril de 1634.

FUENTES

Una fuente de plata de seis marcos, que ofreció á nra Señora el capitán Juan de Manzanales, vecino de la villa de Portugalete en 16 de Agosto de 1611; y aunque es de la fábrica de nra Señora al presente se sirven della los mayordomos de la cofradía.

INCENSARIOS

Un incensario de plata nuevo que lo renovó San Joan de Barambio el año de 1612.

PERFUMADORES Y OTROS OBJETOS

Un perfumador de plata dorado y labrado, que ofreció á nra Señora D.ª María de Bustinça, viuda de D. Pedro Hurtado de Zaldíbar en 20 de Mayo de 1620.

Iten otro perfumador de plata labrado y cincelado, grande, que ofreció á nra Señora el Secretario Aparicio de Ugarte en 6 de Enero de 1625.

Un relicario de plata á manera de lanterna, pequeño, con reliquia de Sta. Savina.

Una porcelana de plata grabada *en rasdio,* y al pie unos rostros de niños, que la mandó á nra Señora Juan de Aguirre, vecino de la villa de Vilbao, y está en poder de la fraila de la dicha Iglesia.

Un Basso de plata dorado lisso con dos Assas que sirve para cuando comulgan (para la ablución de los dedos del Sacerdote que administra la comunión), y está en el cajón del altar mayor en poder del cura, y es de la fábrica de la dicha Iglesia.

Una taça de plata antigua con su punta en medio, pequeña, que está en poder del dicho maestro Ugaz, cura.

Una calderilla de agua bendita, con hisopo, de plata, para cuando se lleva el Santísimo á los enfermos.

Una cadena de plata dorada antigua.

Una gargantilla de oro, esmaltada de filigrana, con su joyel de lo mismo, que la tiene nra Señora de ordinario en el cuello.

Una cadena de oro menuda de nueve vueltas, que la labor llaman bejuquillo, con un joyel de oro esmaltado de blanco, con sus viriles de cristal, que por una parte tiene nra Señora de la Concepción y por la otra las imágenes de San Ignacio y San Francisco Javier.

Otra cadena de oro, labor grande, con su cruz de oro esmaltada de blanco con la imagen de nra Señora, que la ofreció D.ª María Ochoa de Garay, viuda de Domingo de Munguía, vecina de la villa de Vilbao, que tiene ciento y treinta y siete eslabones, que pessan la cadena y la cruz veinte y quatro onzas y cinco ochavas. El maestro Ugaz escrituró la no enajenación de esta cadena ante Juan Pérez de Burgoa *(pues se hallaría dedicada siempre al servicio de la Virgen)* en 30 de Abril de 1641.

Y también está colgado de la dicha sarta, dice el inventario, un pendiente de Una piedra morada y granos de Aljobar que las perlas ofreció Doña elvira de legiçamon, donzella quando fué á entrar monja en las descalzas de madrid el año de mill y seiscientos y veinte y cinco.

Iten una sarta de granates ensartados en canutillos de oro fino con una cruz de plata dorada, que tiene por una parte el crucifixo y por otra á nra Señora, con más tres pendientes.

Otra sarta de abalorios ensartados en unos granos de oro de poco valor.

Una cinta de plata, grande, con sus figuras y retratos del Rey, *en sus piezas todo dorado y con una diadema grande de Nuestra Señora de la Asunción y su remate grande, todo de plata dorada que está en un terciopelo carmesí,* que le ofreció á nra Señora María Ochoa de Aguilerta, doncella, vecina de esta anteiglesia el año de 1566.

Otra cinta *de plata de oro* de trencilla de Milán, que tiene dos ramales y su petrina con su pectoral dorado, con la figura de santa Catalina, y los extremos dorados y grabados con sendos pendientes dorados.

Otra cinta de plata con su petrina dorada y seis piezas y cinco estrellas, que están clavadas en una cinta de terciopelo verde.

Otra cinta de plata dorada que está clavada en texillo de oro de Milán con sus extremos de plata dorada.

Otra cinta de plata dorada con dos caídas y su petrina, que le ofreció á nra Señora, D.ª María Ortiz de Anuncibay, viuda de Diego de Vitoria el año de 1596.

Una cinta de plata con sus dos extremos de plata y unas piezas pequeñas de plata dorada, *que están afixadas* en terciopelo carmesí y aforrado en raso estrecho y de poco valor.

Otra cinta de plata guarnecida en terciopelo carmesí con extremos de plata dorada y unas chapas de plata dorada, bordadas á trechos de aljóbar menudo, que mandó en su testamento Teresa Díaz de Aguirre, mujer de Juan de Olarte el año 1603.

Otra cinta de plata con sus extremos de plata dorada con diez y ocho camafeos engastados en oro fino y esmaltados, aforrados en terciopelo y raso carmesí y franja de oro, regalado por D.ª María Díaz de Aguirre, primera mujer de San Juan de Zugasti en 1618, con su petrina de lo mismo.

Otra cinta de plata con sus extremos de plata dorada con diez y ocho piezas, pegadas en terciopelo carmesí, mandada por Juan de Saracha en su testamento y ofrecida por D. Pedro de Larrínaga su nieto en 1626.

Otra cinta de plata con sus extremos del mismo metal dorados y grandes, con treinta y dos piezas de plata, doradas, guarnecidas en terciopelo carmesí labrado, con tres pendientes de plata dorados, ofrecidos por Domingo González de Garibay, vecino de Gamarra, en Alava, por legado del testamento de Mari González de Arcaute, su mujer, en 1636.

VESTIMENTA DE NUESTRA SEÑORA

Primeramente, una saya de damasco azul y su manto de lo mismo con franja de oro y su ropilla del Niño Jesús.

Un manto de tela fina de oro y carmesí con franja de oro y goteras de lo mismo, regalado por D.ª Toda de Legaso muger de Sancho de Careaga.

Otro de raso encarnado y prensado con pasamanos de oro fino, ofrecido por D.ª Juliana de Barraicua, mujer de Hernando de Allende en 1597.

Una saya de tela fina blanca y bordada de canutillo de oro y plata, escarchada con canutillo de plata, donada por la Marquesa de Ladrada, hija de D. Pedro de Leiba, general de las galeras de Sicilia en 1608.

Un manto de rica tela de Florencia, de color blanco, forrado en tafetán carmesí con punta y encaje de oro, ofrecida por D.ª Catalina de Landaburu, doncella, criada de la Reina, en 1618.

Una saya delantera de tela fina de primavera, morada, y guarnecida de pasamanos de plata fina, forrada en tafetán encarnado, consagrada á la Virgen por Adrián de Legaso en 1619.

Un manto y un sayo del Niño Jesús de tela fina de oro encarnado con punta y encaje de oro, entregado por María Ochoa de Tobaran en nombre de Antonio de Ealo, su hijo, criado del Príncipe de Saboya en 1620.

Un vestido de plata y azul con florones de oro fino de Espolina, *que son, manto, saya y sayuelo para el Niño Jesús*, forrado, con pasa mano de plata fina, entregado por D. Domingo de Arana, proveedor, á nombre de D. Pedro de Lezama, secretario de S. M. en 1623.

Una saya de tela fina de primavera con pasamanos de fino oro, ancho, forrado en tafetán leonado, legada por D.ª Antonia de Berna, mujer de Pedro de Latorre, regidor de Burgos, en su testamento, y remitida por su hija D.ª María de los Angeles, religiosa carmelita descalza en Burgos, por mediación del mercader bilbaíno Juan de Echebarri, en 1626.

Un vestido que ofreció á nra. Señora D.ª Mariana de Isasi Leguizamón, viuda de D. Pedro de Segovia, caballero de Calatrava, de raso encarnado, bordado de plata y oro con puntas y encaje de hilo de plata, y ropilla de lo mismo para el Niño, en 1637.

Otro vestido de lama rica con fondo de plata y florones de oro fino, con saya y ropilla de lo mismo para el Niño, con pasamanos de oro y plata finos, forrado en tafetán encarnado, regalo del bilbaíno D. Francisco de Quincoces, caballero de Calatrava, «que agora es del consejo de contaduria mayor de su magestad», en 1637.

Otro vestido de taví fino, de color verde, con saya y sayo para el Niño, con pa-

samanos de oro fino y encaje también de fino oro, forrado de tafetán nacarado, regalo del contador D. Pedro de Plaza (1).

Una saya de tela de oro fino con sayuelo para el Niño, forrada en tafetán encarnado con pasamanos de oro y una pistaña de raso negro, ofrecida por D. Joaquín de Salazar, caballero de Santiago, vecino de Ciérbana, en 1641 (2).

Un vestido entero (3) de lama fina con florones de oro, forrado en tafetán blanco entregado por D.ª Agueda de Guinea, viuda de D. Gonzalo de Legorburu, á nombre de su primo Diego de Guinea, vecino de Bilbao, en 1642.

Una saya de raso blanco con estrellas de oro fino, bordado por la delantera y alrededor, de oro fino.

Un manto de tela fina, morada, con fondo de oro y ancho pasamanos de oro fino, forrado en tafetán azul, remitido por D. Juan de Quevedo é Isla, regidor de Sevilla en 1601.

Una saya y delantera de tela fina encarnada, con pasamanos de oro fino, forrada en bocací.

Además de lo consignado había para hacer un vestido á la Virgen con el que donó D.ª Isabel de Idiáquez y Alaba, mujer de D. Pedro de Villela, caballero de Santiago. Era de taví fino, de color leonado *(ó rosado,* dice el Inventario) con muchos pasamanos de oro fino, forrado en tafetán leonado también (4). La entrega de este vestido en 1640.

Una saya de mujer, de raso azul, bordado de junquillo de las Indias, *que le tiene nra señora,* forrado en tafetán azul, regalo de la mujer del veedor D. Domingo de Lezama, vecino de Bilbao; más dos delanteras una verde y otra carmesí, ambas con franjas de oro, que no dice el Inventario de quién procedieron.

Por fin, el vestido de tela fina de color azul, guarnecido de muchos pasamanos y alamares de oro, que se acomodó para la Virgen, consistente en manto y saya entera y ropilla para el Niño, «todo muy cumplido y vistoso,» de un traje que regaló á Nuestra Señora la doncella D.ª Rafaela de Zubiaur, en 1640.

ORNAMENTOS SAGRADOS

Consta del inventario que el Santuario poseía dos capas pluviales, una de raso blanco de la China, cuatro ternos de brocado, terciopelo y damasco, y veinte y tres casullas de distintas clases de brocado, seda, raso, terciopelo, tafetán, cotonia y lana fina, veinte y un albas, cuatro docenas de amitos, cuatro docenas de ángulos, diez y siete roquetes, cincuenta y cinco manteles sin incluir los que eran con tejido de flores y puntas y encaje de oro para las fiestas más solemnes, cuatro docenas de corporales y cuarenta purificadores, diez y ocho misales, dos de ellos de platino, iluminados, con cubierta de terciopelo encarnado y «bordados ricamente,» con broches de plata. Estos dos últimos enviados por el bilbaíno Echebarría, desde Malinas, en donde se hallaba de mayordomo del Hospital Real.

CUADROS RELIGIOSOS

Este particular se halla inventariado así:—Diez y ocho marcos grandes y diez y seis pequeños de pinturas de pincel en que están pintados los milagros de Ntra. Señora, que están colegados en la iglesia de pintura al óleo.

(1) Con este vestido regaló también una cortina de taví, con gota y franja de oro, en 1640.
(2) «Es algo traydo» se lee en el Inventario.
(3) *Vestido entero:* quiere decir manto, saya y ropilla del Niño.
(4) Consistía el traje regalado por D.ª Isabel en *saya, ropa y jubona.*

Otros dos pinceles con sus marcos de pintura de Flandes, el uno del Nacimiento de Nuestro Señor, y el otro la historia de Tobías.

Otro retrato de pincel de N.ra Señora, grande y antiguo.

Otras dos imágenes de N.ra Señora de pintura de Flandes, que están en casa del cura.

Otro retrato de nuestra Señora de Begoña pequeño, que está en casa de la freila.

Doce marcos al temple de N.ro Señor y los doce Apóstoles, y una imagen antigua de la Encarnación, que están en el coro.

Iten otros catorce pinceles de la gloria de la Virgen y un Ecce-homo, y cuatro Evangelistas al óleo de pintura de Flandes, que son del retablo viejo, que se quitó del altar mayor.

Iten nueve marcos al temple viejos y una imagen de Ntra. Señora, que están en la sacristía.»

CORTINAS QUE CUBRIAN LA IMAGEN

Una cortina de damasco encarnado con su cortinilla de encima y el lirio de Nuestra Señora bordado, regalo de D. Juan de Albear y Salazar.

Otra cortina con su cortinilla y goteras de oro, de tela morada y fondo de oro ofrecida por Juan de Quevedo en 1601, con pasamanos de oro fino anchos, y forrada en tafetán azul.

Una cortina de birlimbao con su cortinilla de color blanco y amarillo forrada en tafetán verde de mar, con franjas de oro fino alrededor, ofrecida por D.ª María de Mascarua, viuda, en 1620.

Otra de damasco con goteras y franja de oro y seda, ofrecida por D.ª Juana Francisca de Ugarte, mujer de Hurtuño de Ugarte, del consejo de la Contaduría mayor de S. M., en 1620.

Otra de tafetán nacarado con su cortinilla de lo mismo y letras de oro, con goteras de seda amarilla y bermeja, ofrecida por D. Juan de Talledo y su mujer Mari Ibáñez de Hormaeche, vecinos de Bilbao, en 1607.

Otra de red de seda de todos colores *que le ofreció á nra Señora* Una mujer de *un Isglimidor, que está en el altar de la piedad.*

Otra de lama rica con florones de oro y fondo de plata, dada en tela por D. Mateo de Taborga, patrono de Begoña, y lo restante de seda y oro (1).

Otra de taví rica, de color verde, con cortinilla, goteras y franja de oro fino, forrada en tafetán nacarado, regalado por el contador Pedro de Plaza, en 1640.

Otra cortina grande de tafetán de colores con su cortinilla y pasamanos de plata fina, que entregó Domingo de Semper, vecino de Bilbao, á nombre de Francisco de Ortega y su mujer, vecinos de Madrid, en 1642.

Un sobrecielo de damasco encarnado con franja de seda encarnada regalado por D.ª Mari Sánches de Castañaza, viuda de D. Domingo de Arteaga, en 1602.

Otro sobrecielo de damasco carmesí con cenefas de tela de oro carmesí y bordadura en el centro representando á la Virgen, y escudos de armas á los lados, más cuatro borlas de oro, donado por Ortuño del Barco, vecino de Bilbao.

Otro sobrecielo de lama rica y fondo de plata con florones de oro y cenefa de lo mismo, con goteras y franja de oro fino, ofrecida por Catalina de Landaburu, freila de Nuestra Señora, en 1633.

Un dosel pequeño de raso blanco prensado para cuando se exponía el Santísimo Sacramento y se le custodiaba en el monumento, hecho con una saya que ofreció á

(1) «Lo puso la cofradía de Vilbao—y despues se ha deshecho para hazer la cortina y delantera nueva de la misma Lama que le han hecho de nuevo mayor los dichos mayordomos de la Villa.» Así el *Inventario*.

nra. Señora D.ª Ana de Zubiaur, mujer de D. Pedro de Urasandi, con pasamano de oro fino guarnecido al rededor, en 1623.

Otro dosel pequeño de tela de oro escarchado, que se hizo para las fiestas ordinarias del Santísimo Sacramento».

Existía, además, para el servicio religioso un surtido de mangas de brocado, terciopelo y seda, velos, paños, almohadas, cuellos y tocas con lentejuelas para la Virgen y valonas para el Niño.

ALTARES

Los altares del templo se registraron también en el Inventario, y su número y título, son como sigue:

—El altar mayor con su tabernáculo donde está el S.^mo^ Sacramento, todo el tabernáculo dorado y estofado ricamente, y la imagen de la S.^ma^ Virgen en su trono dorado, y el retablo nuevo que se va haciendo.

Otros dos altares colaterales, entrambos con la historia de N.^tra^ Señora en sus retablos, que llaman el altar de Sn Juan y de Sta. Lucía.

Otros dos altares correspondientes, el uno de San Sebastián y San Roque, y el otro de San Pedro Apóstol.

Otros dos altares correspondientes el uno con retablo del Nacimiénto de nuestro Señor y la imagen de Santa Gertrudis arriba, y el otro con la imagen del crucifixo de bulto y la imagen de la Piedad abajo.

Otros dos altares correspondientes, el uno con la imagen de N.^tra^ Señora la Mayor y otra de Cristo crucificado con María y San Juan al óleo, y otra imagen de Nuestra Señora de bulto—y en el otro altar San Cosme y San Damián, y arriba la imagen de la Santa Magdalena.

Otros dos altares correspondientes, el uno de Santa Agueda con la imagen de San Telmo y Santa Clara, y arriba N.^tra^ Señora y San Juan Bautista y Evangelista, todo ricamente dorado, y el otro altar de Santa Ursula con su imagen y de Santo Domingo y la de Santa Catalina, de bulto dorado, como el otro.

Un órgano nuevo que está en el coro—y un facistol con su Cristo encima para oficiar las misas,» etc.

Al tratar de lo que había en la hospedería se registra otro altar, en esta forma:—Mas otro altar que llaman del cabildo con cuatro pinturas al óleo, que son xpto á la columna, San Francisco, y arriva la ymagen de nra señora y la de san Carlos.—

RELIQUIAS Y AGNUS DEI

Sobre este particular se registran «seis cofrecillos de reliquias de cuerpos santos, que están en el altar mayor con sus cerraduras doradas, que los embió de Nápoles, el Secretario Aparicio de Uribe con sus bulas auténticas de cómo se habían sacado de Roma el año de 1621:» y quince Agnus Dei de diferentes calidades y hechuras, y entreverados con éstos.

Otro relicario, *con reliquias guarnecido*, que tiene por una parte el nombre de Jesús y por la otra reliquias que le ofreció á Nuestra Señora D.ª Marta de Mendieta, mujer de D. Pedro de Ariz, el año de 640.

Por lo expuesto se descubre que los bienes y objetos que poseía el Santuario de Nuestra Señora de Begoña, parroquial de la anteiglesia de su nombre, eran de valor y consideración, y la mayor parte procedente de este siglo XVII, pues con motivo de lo costoso de las obras para dar remate á la fábrica que empezó á principios del XVI, á fines de este y comienzos del XVII se vendieron numerosas alhajas del joyel de la Virgen

para los gastos de construcción, por mandado unas veces de los Sres. Visitadores ó por autorización de los provisores de Calahorra.

Y los muchos donantes que aparecen en el Inventario, son una demostración de la devoción arraigada y popularísima que en todo tiempo se ha profesado á la veneranda efigie de la Madre de Dios de Begoña. No he dado íntegro el Inventario por no alargar este capítulo, así es que en los varios objetos que he citado compendiosamente, hay bastantes que no he referido, por lo cual daré ahora los nombres de todos los que figuran en él:

Juan Hurtado de Mendoza, secretario de Su Majestad—1613.
Maestro ó licenciado Pedro de Ugaz, párroco del Santuario—1603, 1623.
Adriano de Legaso, caballero de Calatrava, bilbaíno—1613, 1617.
María de Arana, (bilbaína) dama de la Princesa de Portugal—1610.
Francisco de Alza.
Diego Díaz de Trauco bilbaíno ó begoñés—1544.
Gaspar de Zúñiga —1587 (1).
Catalina de Ereñozaga—1557.
Pedro de Echebarría, bilbaíno, mayordomo del Hospital Real de Malinas—1604, 1608.
Isabel Martínez de Noguera, americana—1629.
El general D. Juan de Lara—1619. (Dos obsequios en este año).
D. Prudencio de Abendaño.
Patricio Gó, mercader irlandés —1611.
El capitán Agustín de Landecho—1588.
San Pedro de Usaola —1634.
El capitán Juan de Manzanales, portugalujo —1611.
San Juan de Barambio—1612.
D.ª María de Bustinza, 1616, 1620.
Aparicio de Uribe, bilbaíno, secretario del Duque de Osuna, virrey de Nápoles—1619, 1620, 1625.
Juan de Aguirre, bilbaíno.
Martín Sáiz de Anuncibay, bilbaíno y D.ª María Mnz. de Zabala, su mujer—1547.
Sancho García del Barco, ídem, —1564.
El capitán Martín de Sertucha—1574.
El capitán Martín de Jáuregui—1588.
Pedro de Novia y D.ª Marina de Uríbarri, su mujer.
Pedro de Agurto y Gastañaga y D.ª Mari Sánchez de Novia, su mujer, vecinos de Bilbao.
Lope de Pilla ó Epila, contador de S. M. en Indias, bilbaíno—1588.
Aparicio de Ugarte, bilbaíno y D.ª Mayora Enríquez de Arana, su mujer—1590.
Pedro de Abendaño, bilbaíno, en Indias—1592.
Un hijo del bilbaíno Ortuño de Echevarría, estante en Indias —1592.
Andrés de Rocas ó Rozas—1616.
D.ª Catalina de Fano, viuda del general Bertendona—1611.
D. Domingo de Agurto, presbítero bilbaíno, estante en Indias, donde murió—1611.
D.ª María de Villela, hija del caballero D. Pedro de Villela, señor de esta casa en Munguía—1618.
Domingo Ochoa de Irazagorría, Gobernador de Melilla y luego proveedor de S. M. en Bilbao—1618.
Juan de Beraza, *indiano* del Perú, bilbaíno—1621.
Francisco de Bretaña, vecino de Bilbao—1623.
Martín Pérez de Coscojales, bilbaíno—1626.

(1) Señor de la casa-torre de Zurbaran, en jurisdicción de Begoña.

Domingo de Arrieta, bilbaíno, que murió en Indias—1626.
Domingo de Uribe, bilbaíno, pagador de S. M. en Cataluña—1630.
Juan Puens, francés,—1633.
Señorita Leonor de Goicoechea—1629.
D. Martín de Arana, caballero de Santiago, bilbaíno—1636.
Excmo. Señor Marqués de Aguilar, Grande de España, Madrid—1642.
Catalina de Landaburu, 1633, 1637, 1639—*criada de la Reina*, bilbaína.
Isabel de Angulo, (sin fecha).
Francisco de Barraicua, bilbaíno, estante en Indias.
Bartolomé de Iruegas, indiano—1614, y vecino de Bilbao en 1618.
D.ª Margarita de Trauco, mujer del veedor general del mar océano, D. Sebastián de Oleaga.
D.ª Melchora de Mendieta, viuda de D. Martín de Tovar.
Sancho de Careaga, bilbaíno.
D.ª Juana de Viteri, (sin fecha).
Martín Pérez de Echavarri—1593.
Pedro de Gastaca, bilbaíno—1594.
Miguel de Vedia, vecino de Bilbao—1604.
D.ª Ana María de Basurto, mujer del general D. Carlos de Amézola—1606.
D.ª María Ortíz de Arana, viuda de Pedro Ochoa de Dúo, vecino de Abando—1606.
D.ª Jacinta de Vallecilla, mujer del general D. Francisco Pimienta—1641.
Juan Pérez de Gordejuela, indiano, vecino de Bilbao,—1622.
María Cruz de Uribe, bilbaína, residente en Flandes, mujer de Juan de Velasco, tenedor de bastimentos en Ostende—1634.
D.ª Luisa de Taborga, bilbaína, mujer de Pedro de Fuica, (Fica)—1634.
Excma. D.ª Leonor de Zamudio, Marquesa de Belvis, señora de la casa torre de Zamudio—1636.
D. Carlos de Alaba, vecino de Vitoria, (sin fecha).
D.ª Beatriz de Mirabel, viuda del bilbaíno Andrés de Aguirre, vecina de Méjico—1639.
D.ª María Ochoa de Garay, bilbaína, viuda de Domingo de Munguía—1641.
D.ª Elvira de Leguizamón, bilbaína—1625.
D.ª Mayora de Arana, mujer de Aparicio de Ugarte—1603.
María Ochoa de Aguilerta, vecina de Begoña—1566.
D.ª María Ortíz de Anuncibay, viuda de D. Diego de Vitoria—1596.
D.ª Teresa Díaz de Aguirre, mujer de Juan de Olarte—1603.
D.ª María Díaz de Aguirre, mujer de San Juan de Zugasti—1610.
D. Pedro de Larrínaga, bilbaíno—1626.
Mari González de Arcaute, mujer de Domingo González de Garibay, vecino de Gamarra, en Alaba—1636.
D.ª Toda de Legaso, mujer de D. Sancho de Careaga—1596.
D.ª Juliana de Barraicua, mujer de Hernando de Allende—1597.
Excma. Sra. Marquesa de Ladrada—1608.
Antonio de Ealo, criado del Príncipe de Saboya—1620.
Pedro de Lezama, bilbaíno, secretario de Su Majestad—1623.
D.ª Antonia de Berna, mujer de Pedro de Latorre, regidor de Burgos—1626.
D.ª Mariana de Isasi Leguizamón, viuda del caballero D. Pedro de Segovia—1637.
D. Francisco de Quincoces, bilbaíno, caballero de Alcántara, del Cons.º de Contaduría mayor—1637.
D.ª Isabel de Idiáquez y Alaba, mujer de D. Pedro de Villela, caballero de Santiago—1640.
D. Joaquín de Salazar, caballero de Santiago, encartado—1641.
D.ª María de.... mujer de D. Domingo de Lezama, bilbaíno—1642.

D.ª Ana de Guinea, viuda de D. Gonzalo de Legórburu—1642.
D. Juan Quebedo Isla, regidor de Sevilla—1601.
D. Juan de Albear Salazar, (sin fecha, pero es del siglo XVII).
D.ª María de Mascarua, viuda—1620.
D.ª Joana Francisca de Ugarte, mujer de D. Ortuño de Ugarte, del Cons.° de contaduría mayor de S. M.—1.620 y 1618.
Juan de Talledo y su mujer María Ibáñez de Ormaeche, vecinos de Bilbao—1607.
D. Mateo de Taborga, Patrono de Begoña, (sin fecha, pero es de este siglo XVII).
D.ª Mari Sánchez de Castañaza, viuda de D. Domingo de Arteaga—1602.
Ortuño del Barco, vecino de Bilbao, (sin fecha).
Señorita Rafaela de Zubiaur, bilbaína—1642.
María Ortíz de Pragoni—1621.
D.ª Angela de Lezama, mujer de D. Juan de Barga, (sin fecha).
Mayora de Mano, freila—1632.
D.ª Casilda de Urrutia, mujer de Pedro Sojo—1613.
D.ª María de la Torre, mujer de D. Juan de Arana—1608.
D.ª María García de Camoeta, mujer de Juan de la Puente—1634.
Jerónimo de Serralde y su mujer Ana de Luza, vecinos de Vitoria—1599.
Miguel de Vedia, bilbaíno—1604.
D.ª María Basurto de Acha, viuda de D. Gregorio de Coscojales—1642.
María Ochoa de Arana—1611.
Elvira de Arce—1614.
Catalina de Marquina—1623.
Sebastián de Adaro, bilbaíno, comerciante—1606.
Ana de Amézaga—1636.
María de Cadagua—1640.
D. Filiberto Dugencio, caballero irlandés—1640.
D.ª Marta de Mendieta, mujer de D. Pedro de Ariz, bilbaíno—1640.
Magdalena de Grina, vecina de Vitoria—en 1634.
D.ª Ana de Espínola, mujer del pagador en Flandes D. Tomás de Mendieta—1622.
D.ª María de Madariaga, mujer del contador Sancho de Ugalde—1610.
D.ª Severina de Zubiaur, mujer de D. Damián de Echabarri, mayordomo de Begoña.
D. Sebastián de Oleaga, contador, bilbaíno.
Y cuatro incógnitos más.
El inventario termina así:

=Todos los quales dichos bienes y joyas contenidas en el imbentario de esta dicha parte el licenciado Miguel de Ugarte, con asistencia de Damián de Echabarría, maniobrero de la fábrica de la dha Ig.ª de nra Señora de Begoña, pusso en poder del Maestro de Ugas, cura Retor della, y de Catalina de Landaburu, freila de la dha Ig.ª en cuyo poder se hallaron, los quales, que presentes se hallaron, se dieron por entregados de los sobre dhos bienes y joyas, y confesaron tener en su poder, y quedaron de dar quenta dellos cada y quando que fuese necesario para q. en todo dho (derecho) se cumpla, lo que por el auto y bisita del Sr. bisitador se manda, etc., etc.=Miguel de Ugarte=Maestro Ugaz=Damián de Chabarri—y siguen otras cuatro firmas que son de los testigos (1).

Preocupado D. Felipe en su contienda armada, además de la carta de dos de Noviembre, volvió á insistir en la necesidad de que se le ayudase escribiendo otra en Diciembre en la que advertía: «que qualquier número que faltase al término referido de los que se han aplicado á este cuerpo (al personal armado de Bizcaya) seria de grande ynconveniente lo que se podria aventurar en no anticipar las prevenciones)».

(1) Hállase el texto en el Registro 15, núm. 233 del archivo del antiguo cabildo de beneficiados de Bilbao.

CAPÍTULO XXXV

1644

I.—Derrota de los franceses por los imperiales.—Pedido de hombres.—D. Juan de Garay.—Bilbainos con destino á Flandes.—Anuncio de la venida del Diocesano á Bilbao á girar visita pastoral.—Los ejemplares del Fuero.—Las ordenanzas de Somorrostro.—Ordenanzas del Clero de la merindad de Zornoza.—Personal del convento de Izaro.—II.—Llegada del Iltmo. Señor Pinero Osorio.—Decretos que dió.—III.—Carta de D. Felipe avisando la muerte de su mujer la reina D.ª Isabel.—Exequias en la Antigua de Guernica y en Bilbao.—Calidad del oficio de corregidor en Bizcaya.—D. Gabriel Pérez del Barrio y Angulo, y D. Sancho Hurtado de la Puente.

I

A principios de año llegaron á Bizcaya nuevas escritas por algunos bilbaínos que se hallaban en Flandes, participando la grata noticia de la derrota de los franceses mandados por el conde de Rantán, cerca de Tudlingen, en la cual perdieron diez y siete regimientos, y entre los muchos prisioneros se contaron veinte y siete jefes de renombre.

D. Felipe, siguiendo la costumbre ya establecida de comunicar impresiones y tomar acuerdos, escribió al Señorío en 10 de Enero diciendo que era de tanta importancia «ganar las horas».... «por estar el tiempo tan adelante» que había querido «volveros a encargar de nuevo obreis en la materia (servicio de infantes) con tal calor y aprieto que se asegure este seruicio con suma breuedad, de que pende el salir el exército a campaña con la anticipacion que conviene.» Y esperaba «que hallándose tan de partida para caragoza, que saldré de aqui muy pronto, dispondreis la leua, de manera que para entonces pueda comencar a marchar la gente, y del estado (que el asunto) tuviere me avisareis» (1).

En Junta general en Guernica, á 26 de Enero, se ordenó el servicio, y que los infantes se entregasen en Ochandiano al comisario que viniese á recogerlos; que cada república diese á cada hombre que le tocara trescientos reales para su vestuario, daga

(1) Libro X de los acuerdos ya citados.

y espada; y por capitanes de esta gente recibieron el nombramiento D. Ignacio de Munditíbar y el capitán D. Domingo de Butrón.

En 4 de Febrero escribió el Señorío á S. M. participándole el servicio de los 200 hombres que pedía, á lo cual D. Felipe, desde Zaragoza, contestó con la carta que puede verse en el apéndice (1), y en ella pedía que se le pusieran los infantes en la raya de Aragón, concediendo en cambio que para los gastos se valiesen de lo que había procedente del impuesto de la vena.

Y como aún reclamase otros 200 hombres de lo ofrecido el año pasado, resolvió á instancia del Señorío que quedasen en Bizcaya para en caso de invasión en Nabarra ó en Guipúzcoa.

D. Juan de Garay recibió orden de regresar de Cataluña y volver á tomar parte en la guerra de Portugal, relevando al conde de Santistehan; mas, instando porque le hicieran mercedes por sus fatigas y campañas, se le mandó ir á casa y vino á Bilbao, donde tenía su morada.

En Febrero cuenta el P. Sebastián González de este bizcaíno lo siguiente:=El correo pasado avisé como á D. Juan de Garay le habían mandado irse á su casa por haber estado demasiado porfiado en que le hiciesen las mercedes. Antes de irse á Badajoz, un amigo suyo de Palacio habló á S.M. deseando tornar á introducirle, y S. M. dicen respondió: «No me hableis mas de D. Juan de Garay, sino haced cuenta le dieron un mosquetazo en una refriega; él ha querido vender la necesidad que le parece tienen dél y le ha salido mal el lance» (2).

Verdad es que había militado en Flandes, Italia, Cataluña y Portugal y que era bravo, decidido y de provecho, pero en esta ocasión la ambición de ser condecorado y adquirir nuevos ascensos, le obligó á guardar un paréntesis en su carrera.

Tuvo, sin embargo, amigos que por él se interesaron; así es que por Abril le escribió el secretario Rozas diciéndole que los catalanes y los aragoneses se encontraban disgustados del General en Jefe Marqués de Mortara, y que viese «si se hallaba en disposición de poder servir, y si gustaba le escribiese D. Luis de Haro,» que era el que ocupaba el puesto de más confianza con el rey desde la retirada del Conde-Duque, y que este señor así lo haría, y que contestase á la mayor brevedad.

«No se sabe la resolucion que tomará, añadía el Padre mencionado, que la pasada fué muy poco ajustada á sus obligaciones y al tiempo» (3).

Pero como ya se le ve á poco de nuevo en el ejército, se deduce que asintió á la propuesta, aunque no se le destinó al condado catalán.

Vestidos y armados de dagas y espadas fueron conducidos, al comienzo de la primavera, á la raya de Aragón, doscientos infantes que Bizcaya enviaba para los campos de Cataluña. Por comisario de esta gente el capitán D. Juan de Aldape é Isasi, nombrado al efecto en el regimiento celebrado en 17 de Mayo.

El Ayuntamiento de Bilbao escribió una carta de felicitación á su hijo el bilbaíno D. Iñigo Fernández del Campo, caballero de Calatrava, por su promoción á veedor general en los estados de Flandes, y en 6 de Junio otra á D. Pedro de Ugaz, también bilbaíno, recientemente nombrado uno de los catorce comisarios extraordinarios en dichos Estados.

Participó el Diocesano D. Juan Piñero Osorio su próxima llegada al Señorío á girar su visita pastoral, y el propio Concejo y Ayuntamiento le contestó mostrándole el deseo de su venida, y felicitándole por su venturosa visita, interesándole en que tomara «medio en el arreglo de ciertas diferencias con el Cabildo.»

En 10 de Junio se dispuso en Regimiento general que pues se había editado una tirada de 3.500 ejemplares del Fuero, 2.000 se guardasen en cajones; 500 encuadernados se repartiesen á los consejos de S. M., chancillerías de Valladolid y Granada y

(1) Véase el número 51. En él están las cédulas de 27 de Febrero y la de 4 de Marzo.
(2) Carta del 2 de Febrero de este año. Lugar anteriormente citado.
(3) Lugar citado. Carta de 3 de Mayo.

audiencias de Nabarra, Galicia y Sevilla, á las repúblicas del Señorío y á D. Pedro de Estéibar que regaló los escudos de la portada; y los otros 1.coo se pusieran á la venta.

En 1.° de Agosto presentaron al Regimiento unas ordenanzas de los siete concejos de Somorrostro sus representantes D. Joaquín de Salazar, Sancho de Ortusáustegui y Mateo Santelices. Trataban del uso y beneficio de los minerales en los citados concejos durante cierta época del año, y se presentaron para que fuesen examinadas, y si no se hallaban inconvenientes en ellas se pidiese su confirmación.

El Regimiento estimó que para este estudio era preciso que los ferrones congregados, á quienes principalmente interesaba ver si los capítulos eran útiles ó dañosos, los viesen con detención y trajeran á la Junta general su dictamen.

Reuniéronse aquéllos el día 19 del mes referido, y considerando, según su parecer, que los tales capítulos afectaban al igual que á ellos, á todo el país, decidieron dejar la resolución al arbitrio de la Junta general, en la cual se acordaría lo conveniente.

En la celebrada en 4 de Octubre se decidió no admitir las ordenanzas ni consentir su uso y aplicación; y que si los siete concejos, no obstante lo resuelto, tratasen de lograr la confirmación, lo síndicos se opusieran por los daños que ocasionaría su uso.

En 3 de Agosto se congregó el clero de la vicaría de la merindad de Zornoza para establecer, de común acuerdo, las ordenanzas con que había de regirse, y asistieron los señores siguientes que componían la vicaría referida:

Licenciado D. Pedro, abad de Gaceaga, comisario del Santo Oficio, vicario de la merindad y cura beneficiado de Santa María de Echano.

El B.r Pedro de Echebarría, beneficiado el más antiguo de Santa María de Morebieta.

Juan, abad de Hormaechea, beneficiado más antiguo de la anteiglesia de Ibárruri.

Pedro, abad de Láriz, beneficiado entero de Amorebieta.
Andrés, abad de Echebarría, ídem ídem.
Juan, abad de Belausteguigoita, medio beneficiado de ídem.
Pedro, abad de Alcíbar, cuarto mayor de beneficiado de ídem.
Miguel, abad de Barrenechea, cuarto beneficiado de ídem.
Juan Bautista, abad de Esturo, párroco beneficiado de Ibárruri.
Martín, abad de Belarrínaga, servidor del beneficiado bachiller.
Iñigo de Usparricha, en Echano.
Juan, abad de Bediaga, espectante de Amorebieta.
Prudencio, abad de Abendaño, lo mismo.
Martín, abad de Dudagoitia, lo mismo.
Bachiller Martín Ochoa de Dudagoitia, lo mismo.
Pedro, abad de Aguirre, lo mismo.
Martín, abad de Pardinaur, cura beneficiado de Gorocica.

Las ordenanzas abrazaban diez capítulos, que elevadas á la aprobación del Ordinario de la Diócesis, recibieron confirmación á 4 de Agosto del siguiente año de 1645 por el señor Provisor de la Calzada y Vicario general del Obispado, D. Luis Moragón y Ortega.

El personal de que constaba el famoso convento franciscano del peñón ó isla de Izaro en este año, encuentro en una escritura sobre censos en un protocolo del archivo de Santa María de Busturia, que dice:

«En el convento de la Madre de Dios de la ysla de Izaro de la horden del seráfico Padre san francisco, que es en este muy noble y leal señorio de bizcaya, á diez y ocho del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y quarenta y quatro, Ante mi Matheo de Azcarraga, escribano del Rey nro Señor, en el número perpetuo de esta merindad de Busturia, y testigos abajo escritos, estando juntos y congregados en su capitulo Por son de Campana, como tienen de uso y costumbre para tratar de las

cosas de su comunidad, especial y nombradamente fray Martin de Unibaso guardian, fray Martin de Arteaga predicador, fray Juan Tertiguiz vicario, fray Juan de Gasteitz, fray Martin de Meaza, fray Juan de Ibarra, fray Juan de Adaro, frailes profesos del dicho monasterio, etc.»

Según se ve por los apellidos, todos eran bizcaínos. Como el peñón de Izaro es de cortísima extensión, la comunidad contaba también exiguo número de religiosos.

II

A cumplir su anunciada visita llegó por el otoño el Sr. Obispo de Calahorra, y en la girada á la villa de Bilbao, después de trabajar por poner en concordia al cabildo con el Ayuntamiento, dió en 25 de Octubre un auto de visita prescribiendo lo que en su celo pastoral estimó oportuno disponer, para que con el conveniente decoro se ejerciesen los divinos oficios, y prohibiendo se colocasen bancos en el claustro del Angel de Santiago ni en las puertas de la iglesia «donde comunmente se sientan personas de todos estados á conversaciones profanas, gritando y dando voces é impidiendo con ellas la atenzion que se debe tener en los officios divinos mientras se zelebran —y despues de ellos ynquietan y perturban á las personas que por su devozion entran á rezar en la dha Iglesia y claustro.—Y con su asistencia en aquellos bancos obligan á que muchas personas devotas no entren á Rezar y alabar á Dios, y pedir Remedio en su necessidades en dha Iglesia por su empacho natural temiendo no ser Registradas, y algunas vezes murmuradas de los que allí están gastando ociosamente el tiempo. Y assi mandamos que en ningun tiempo se pongan bancos bajo pena de excomunión».

También dispuso en el mandamiento onceno de su auto, que las llaves de los Sagrarios en la Semana Santa no se entregasen á ninguna persona seglar..... conformándose con el Ceremonial Romano y con lo prevenido por la Sagrada Congregación *de Ritibus,* y ordenado guardarse y observarse en toda España por el señor Nuncio y Cardenal Panciloso (1).

En efecto, el claustro del Angel de Santiago era por entonces uno de los sitios más concurridos por los mayorazgos, hidalgos y los caballeros de la villa, que allí tenían su punto de reunión y de esparcimiento, congregándose para conversar, y evitar en verano el calor y en invierno la inclemencia de las aguas.

Después de algún tiempo de dado el decreto referido, el cabildo expuso reverentemente al prelado los inconvenientes que se experimentarían de seguirse ejecutando su mandamiento sobre lo de los bancos, y le manifestó que era, cuando menos, «causa de escrúpulos continuos y que los confesionarios se hallaban frecuentados de gente llena de aquéllos, temiendo si habrían incurrido en las censuras».

El Sr. Obispo contestó atentamente al Cabildo accediendo á los deseos de éste y levantando las censuras para los paseantes del claustro y en orden á otros capítulos de su auto.

Hé aquí la contestación de S. Iltma.:

—Con la carta de V. ms. me prometo yo mui buenos años, que los tengan tan dichosos como deseo: que por todas circunstancias de calidad, Letras, virtud y cuidadossa asistencia al culto divino tiene ese cavildo en mi estimacion tan gran lugar que excede á toda ponderacion. Ya este passo es el amor que tengo á todos en general y en particular.

(1) Registro 7, núm. 120 del archivo del Cabildo Eclesiástico de Bilbao.

Jesucristo Nuestro Señor, á quien nada se le esconde, sabe mi buena intencion en todo lo que dexé ordenado, que me pareció conveniente para su mayor servicio, decencia del culto divino y autoridad de las Iglesias, y particularmente el respeto que se debe al templo de Dios, y que nunca ha sido de ocasionar escrúpulos sino de reformar aquello en que no los teniendo muchos, por su desatencion, offenden á Dios, sin hacer jamás memoria ni en la confesion ni fuera della para enmendarse.

Las comodidades humanas aqui facilmente nos aplicamos, no admiten bien lo que no es conforme al appetito, posponiendo la razon al deleyte sensible, que facilmente passa, y suele castigarse con mayor duracion por las manos de Dios en esta vida ó en la otra: Y esta puede ser la causa de que en lo tocante á la Veneracion de el templo y de sus ámbitos, y particularmente de su claustro donde hay tantos altares en que se dice misa, y tantos enterrados que pudieran despertar mas memorias á mayores atenciones, lo sientan tanto los seglares. lisongeados de lo temporal, con pretexto de que ni en Verano, ni en Imbierno tienen otros lugares mas cómodos para su habitacion; ó por mejor decir para su conversacion.

Destos trece capítulos en los que se observan (1) no tenemos que hablar, ni necesitan de otra censura que la consideracion de las obligaciones de tan buenos Eclesiásticos como V. ms.

En todos los demás desde luego suspendo las censuras, y las revoco para quitar escrúpulos. Y no permita Dios que por escussar algunas offensas suyas, mis mandatos las ocasionen mayores, y que venga á ser peligro lo que yo señalaba por resguardo; y enfermedad lo que yo juzgaba que era medicina: reduzirse esto á penas pecuniarias tiene imposible la execucion para los seglares, y en su cobrança se dará ocassion á muchos disgustos: y asi con ellos quiero que entiendan como exortacion de parte de Dios, para que á mi no se me haga cargo en la última residencia que no les advertí lo que me pareció mas conveniente para agradarle mas.—

. . . . . .

En el octavo mandamiento del auto, que trataba de los compases de la Iglesia y claustro, añadía «téngase mucho cuidado en que los cánceles esten bien cerrados para que los que se pasean no vean el altar mayor, y exórteseles en algunos tiempos, que por la mayor reverencia del templo no se paseen delante de las puertas de las Iglesias, particularmente cuando se celebran los divinos officios: y que las conversaciones sean honestas y no en vozes muy altas.—Lo que toca á el claustro tampoco se pongan bancos hasta la tarde despues de acabados los officios divinos, y alli se hable tambien con el mismo Respeto al lugar donde estan, y nunca estos se pongan en las tres naves, ni en la chirinola de la Iglesia de Señor Santiago.

. . . . . .

Finalmente, todo lo contenido en los trece capitulos se guarde y cumpla como por exortacion cristiana y advertencia Pastoral y Paternal, sin que el que los quebrantare en alguna manera incurra en censura alguna, porque todas las impuestas las suspendo y revoco por evitar escrúpulos, y remito al cavildo que juntos confieran esta materia, y qué penas se pueden poner á cualquiera que quebrantare algunos de dichos capitulos por cada vez que lo hiciere, como no sea censura ni suspension.—que lo que me avisaren conviene esso ordenaré se guarde. Y yo fio tanto de V. mrs. y de la noble sangre y honrados respetos de todos los seglares de esa novilisima Villa, que han de hacer mejor por Dios y por si mismos que por mis mandatos, que solo deseo acertar y que se sirva mas la divina Magestad que guarde á V. mrs. como devo desear.

Juan Obispo de Calahorra y la Calzada (2).

(1) Se refieren á los mandamientos que pertenecian á las obligaciones del Cabildo y á lo concerniente á la decencia y gravedad de la celebración de los oficios divinos, que el Cabildo manifestó á S. S. I. se observaban.

(2) En el registro anteriormente señalado.

Respecto de no dar á los seglares las llaves de los sagrarios en las solemnidades de Semana Santa, también revocó la prohibición referente al Ayuntamiento de Bilbao por las razones que expone en el mandato y declaración siguiente, fechado en Orduña á 2 de Noviembre:

—Don Juan Piñero Ossorio por la gracia de Dios Y de la S.ta Sede Appca obispo de Calahorra y la Calçada del conssejo de S. M. etc. Porque en la vissita que hizimos en la villa de Bilbao executando lo que la S.ta Congregacion de Ritos, á instancia de las Stas. Iglesias de la Corona de Castilla, y Leon declaró, que ningun seglar de qualquiera calidad y condizion que fuese pudiese tener, ni traer alguna de las llaves de las Urnas, y custodias en que está encerrado el Santiss° Sacramento en la Semana Santa Jueves y Vierne S.to y con el mandato especial que para ello tubimos del Emmtiss° B° Señor Jacobo Pancirolo Cardenal de la Sta. Iglesia de Roma, Nuncio, y Collector general en estos Reynos de España para que debajo de grandes penas mandassemos guardar dha declaracion en todo este nro obispado como lo hemos hecho en las Iglesias que hemos vissitado por nra persn donde nos informaron se daban dhas llaves á los seglares—Entre otros mandatos que dejamos para publicarse el Domingo passado, que nos parezieron necess.os para el buen gobierno de nras Iglessias mandamos que en la dha Villa se guardasse la dha declaraz°n y mandato del Sor Nuncio. Y atendiendo á que despues de auernos aussentado de dha villa, nos han informado ser costumbre de muchos años á esta parte el Repartir las llaves de las quatro Parrochias que ay en la dha villa entre la Justicia y Regim.to della, y Reconociendo las muchas Rentas que de sus proprios donaron á las fabricas de dhas Iglesias de todo lo necess.o para el culto divino en ttodo aquello á que no alcanzan las Rentas propias que tienen dhas fábricas y por escussar gastos y diferencias que se pueden seguir de lleuar á execucion dho mandato, vssando de nra potestad ordinaria, y que por derecho se nos concede assi para obviar dhos incombenientes como por mostrarnos agradecidos á la noble Villa y bienechora á sus Iglessias Parrochiales, Revocamos el dho mandato, y mandamos á los Curas de la Iglesia de Señor Santiago en cuyo poder estubiere no lo publiquen, y le tilden y borren del pliego donde esta como si no se hubiere dado, Y se guarde la costumbre que hasta aqui se ha tenido en los años antecedentes—Lo qual la cumplan pena de excomunion y otras á nro arbitrio. Dada en la ciudad de Orduña á dos de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. J. Obispo de Calahorra y la Calzada—(1).

Visitando este mismo Prelado la ciudad de Orduña, mandó en 3 del mes referido se abriese un nicho mayor que el que tenía Nuestra Señora de la Antigua, por ser raquítico y apenas descubrirse bien la sagrada efigie; que al propio tiempo se fabricase una especie de camarín ó respaldar que sirviese para dos objetos: uno, iluminar el trono en que se asentaba nuestra Señora, y otro, facilitar el cambio de vestidos á la imagen sin necesidad de que se la bajase; para lo cual autorizó el remate, aunque retuvo la ejecución hasta que, vistas las posturas, diese la licencia en forma.

Verificado el remate, recayó, como mejor propuesta, en la de Juan Setién Venero por la cantidad de 57.290 maravedís.

También arregló la llamada *Regla Vieja,* ó cuaderno en que se establecía la celebración de misas en el Santuario y concedió cuarenta días de indulgencia por cada misa que se celebrase ú oyese en la Antigua, y á los que visitasen el Santuario.

Para este tiempo ya se había aderezado el contorno de la Antigua con la placeta ó campa que se construyó frente á la iglesia para despejo y hermosura exterior de la Santa Casa y recreo y descanso de los visitantes que con piedad venían de distintos lugares. A la plaza se vistió de árboles, y todo el coste de esta novedad, que se hacía

(1) N.° 52 del Reg.° 2, caj. 10 del archivo municipal de Bilbao.

DETALLE DEL PASEO DE LOS CAÑOS, BILBAO

necesaria para dar decoro á la celebrada iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, llegó á poco más de setecientos cuatro reales que pagó la cofradía que gobernaba el culto y administraba los intereses del Santuario.

Los mayordomos que ejecutaron esta mejora fueron el licenciado D. Francisco de Herrán y Juan de Urrutia, vecinos de Orduña, en cumplimiento del acuerdo tomado en 29 de Diciembre de 1641.

III

Salieron elegidos diputados en las Juntas generales que se celebraron en 27 de Octubre, D. Juan Sáenz de Oca, jurisconsulto, y D. Martín de Gamboa y Munditíbar, caballero; y habiéndose dado lectura á la carta real que anunciaba el fallecimiento de la Reina D.ª Isabel, ocurrido en 6 de este mes (1), se decretó que las exequias se celebrasen en la Antigua el 15 de Noviembre á las ocho horas; que se invitase al abad de Cenarruza y á los canónigos de la Colegiata, á cien presbíteros de todo el Señorío y cincuenta Padres de la Orden de San Francisco de los conventos de Bilbao, Bermeo, San Mamés é Izaro; que predicase el P. Prior del convento de la Encarnación de Bilbao; se erigiese en el cuerpo de la iglesia «un túmulo de arquitectura alto y grandioso,» y se colgase de negro el templo.

Que para los lutos del Corregidor, Diputados, Síndicos, Regidores, Secretarios y Tesorero se diesen á cada uno ocho varas de veinte doceno y nueve de bayeta para capuces y chías; y se escribiese al Duque de Ciudad-Real, Conde de Aramayona y Barrica, señor de Butrón y Mújica, del Consejo de Guerra, y al Conde de Baños, señor de la casa y fortaleza de Arteaga «para que como dueños y señores de casas tan ylustres e hijos deste dho señorio en nombre de su Señoria se sirban de besar la mano a S. Magestad y dar el pésame de la muerte de la Serenisima Reyna» *etcétera*. Mas á fin de evitar que entre estos dos próceres hubiese algunas diferencias, (2) se decretó en 30 de Octubre que se echara suerte sobre quién sería el comisionado único, y la suerte recayó en el Duque, y á éste se le confió la representación.

Se dispuso también se diesen las gracias al bilbaíno licenciado D. Francisco López de Echabarría por la correspondencia seguida con los bizcaínos, en Indias y otras partes, para allegar donativos con destino á la fundación del Colegio de Bizcaya en Salamanca, y que prosiguiera en ello.

La villa de Bilbao celebró también en 25 y 26 de Noviembre honras fúnebres por D.ª Isabel, con ostentosa solemnidad, para lo cual cubrió de luto su Ayuntamiento y en la Sala del Tribunal ó en la que el Alcalde administraba justicia, se colocó un catafalco con almohada de terciopelo negro galoneado de oro y sobre la almohada una corona; delante un atril cubierto de bayeta negra y larga y una pila de plata con agua bendita. Al rededor del catafalco ocho candeleros de plata.

El Corregidor, el Alcalde y el Preboste se reunieron por la tarde del día 25 en la dicha sala enlutada, ocupando el puesto principal, y á los lados se colocaron los regidores y los miembros del Consulado ó casa de la Contratación. Todos éstos comparecieron con capuces cerrados de bayeta y larga cola; los jurados á su vez con sus capuces y varas altas con el portero de la Contratación y los maceros con las mazas cubiertas de tafetán. Así bien asistieron los niños del Seminario de San Nicolás con su cruz y esperaron á las comunidades religiosas para que entonaran los Responsos.

El primer Responso en el mismo Ayuntamiento diéronlo los PP. Dominicos de

(1) Véase el apéndice núm.º 52.
(2) «por evitar lo que se puede ofrecer entre ellos» dice el acta.

la Encarnación. El segundo, los Mercedarios de Burceña, el tercero los Agustinos y después los de la Compañía de Jesús, los Franciscanos de San Mamés y San Francisco.

El Cabildo con cruz alzada, entonó el último responso con acompañamiento de las capillas de músicos de la villa y San Francisco, y en el orden que queda señalado, menos los de la Compañía «por no se les dar por las demas Religiones el lugar que pretendían,» más los caballeros y gente principal que fué al efecto invitada, partió la comitiva «por la plaza adelante á dar á Barrencalle la yusera, y por ella fueron á la yglesia de Santiago, y se pusieron los del ayuntamiento asentados en el altar mayor, cuyos asientos estaban cubiertos de bayetas y también el púlpito.

—El monumento, (dico la relación de este acto) sirvió de tumolo y se pusieron en lo mas alto de él las Armas Reales, y sobre ellas un achote de cera colorada: abajo, sobre la media naranja se pusieron al rrededor muchas belas de cera Grandes donde estaba pintada la muerte en bulto, y en pie y delante en el mismo puesto se puso la corona con su cetro, y debajo de la media naranja se pusieron unos bufetes y vn bufetillo encima como se puso en el Ayuntamiento (en la sala llamada del Tribunal), y encima dél se puso en la fuente (quiere decir en una bandeja de plata) sobre el almoadilla la corona que se sacó del Ayuntamiento, que la llevó uno de Dentro del (el síndico) y por colaterales dos Regidores, cada uno asido de los cavos del liston en que estaba asida la corona sobre la Almoada, y llegado en la yglesia la entregaron á vn beneficiado, quien la puso en el dicho puesto, y en él avia al rrededor mucha cantidad de belas de cera colorada con candeleros de plata.

—Acavados los oficios se bolvió al Ayuntamiento por la calle de la tenderia, dejando la corona en la yglesia y fueron al ayuntamiento los del cabildo con sus sobrepellices á dar el responso rezado con que se dió fin aquel dia casi á la hora del anochecer (1).

—El dia siguiente se juntaron segunda vez en el ayuntamiento todos los del gouierno con el consulado, y estuvieron enlutados como el dia antes asta que fueron avisados para que fueran á la yglesia, que serian las onze y media, a donde fueron en la misma forma que el dia antes acompañados de los cavalleros y personas principales, vecinos desta Villa, y se pusieron en sus Puestos, donde se hicieron los oficios y se predicó, y se acauaron los oficios cerca de las dos de la tarde, y fué y volvió el ayuntamiento con el dicho consulado á la dicha yglesia por la calle de la tenderia y les acompañaron asta las puertas del ayuntamiento los Vecinos como lo avian echo el día antes, y el cabildo dió en él su responso reçado, con que se dió fin á la dicha onrra— En el túmolo hubo muchos sonetos de octavas, décimas y tercetos y el tumolo estaba puesto de matices de blanco y negro y pintadas las Armas Reales á las quatro partes de abajo—(2).

Esta relación expresamente escrita por el Consulado se mandó inscribir en el Libro de Decretos de esta corporación, en el cual se conserva con el atestado del escribano numeral de la misma, que dice: *Púsose esta Relacion en este libro Por m.do de los Señores ffiel y consules deste Presente año, de que doy ffee. Goncalo de Lopategui.*—

Costaron al Ayuntamiento estas honras 20.600 reales; y como por los gastos hechos en soldados, armas y municiones, defensa del abra y donativos al Rey se hallaban exhaustos los propios y rentas de la villa, se le facultó pudiera sacarlos de los arbitrios ya concedidos para subvenir á los dispendios indicados, en 9 de Diciembre. Además del ornamento del catafalco y enlutamiento del presbiterio de Santiago aparecieron cubiertos de colgaduras negras todos los pilares de la iglesia.

En regimiento de 19 de Noviembre había pretendido el Corregidor que se inscribiera en el libro de decreros del Señorío copia de los capítulos de Corregidores que

(1) El acto religioso de esta tarde fué el canto del *Placebo Domine* ó Vispera de Difuntos.

(2) Libro de Decretos. Años de 1594 á 1662. Hállase en el cajón 39 del archivo del antiguo Consulado, sito hoy en el salón de la Cámara de Comercio de Bilbao.

venían expresados en el título de su oficio, exhibido cuando tomó posesión, traslado ó copia que así se mandaba inscribir en el título indicado. La Diputación, sin embargo, mandó se observase lo acostumbrado, esto es, que no se incorporasen los capítulos, bastando la inscripción del título de Corregidor, porque los corregidores, según el decreto del regimiento «deben juzgar y gobernar solamente, guardando en todo la disposicion del Fuero de este Señorio, debajo de juramento que ante todas cosas hacen y están obligados á hacer al tiempo que se les da posesion de dicho oficio.»

El Sr. de Sagarmínaga acompaña á estas palabras de la disposición acordada por el Gobierno Señorial las siguientes juiciosas y exactas observaciones:

—Este acuerdo explica muy acertadamente la calidad del oficio de Corregidor en Vizcaya, y el doble concepto de su magistratura, de que antes de ahora se ha hecho mérito. La obligación del Corregidor era, sobre todo, como dijo el Regimiento, guardar las leyes del Señorío, que venía á cumplir, y no las órdenes que en contrario pudieran dársele; evitáranse no pocos tropiezos y turbulencias á haberse seguido siempre tan recto camino, pero era mucho pedir á los Corregidores, dependientes de la Corona, para su medro y acrecentamiento, y sin vínculos de naturaleza que los ligaran al Señorío, que antepusieran siempre sus obligaciones de ejecutores del Fuero á sus miras ó intereses personales, y al convencimiento, sincero tal vez en algunas ocasiones, de que convenía robustecer la potestad real á costa de las libertades populares» (1).

El bizcaíno D. Gabriel Pérez del Barrio y Angulo, orduñés, secretario regio y de varios potentados, entre éstos el Marqués de los Vélez, imprimió en Madrid, en 8.°, en este año de 1644, su libro «Devociones, Rosarios y Oraciones quotidianas, discursos,» *etcétera;* en el siguiente el libro «Secretario y Consejeros de señores y Ministros,» en 4.° (Se reimprimió en 1667.) Antes, en otra edición, le dió el título de *Dirección de Secretarios.*

Otro bizcaíno, el balmasedano Dr. Sancho Hurtado de la Puente, oidor de Sevilla, fué trasladado á Granada en este año. Corrigió algunas crónicas antiguas.

(1) Obra ya citada, capítulo VI, á la pág. 120.

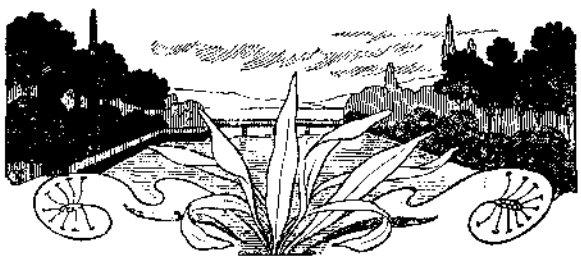

CAPÍTULO XXXVI

1645-1646

I.—D. Juan de Garay.—D. Juan Bautista de Larrea.—Arreglo de sepulturas en Santiago de Bilbao.—Reales cédulas pidiendo hombres para Fuenterrabía.—Decisión por la suerte de la prioridad de asiento en juntas en Guernica y Balmaseda.—Pretensión del Conde de Oropesa, sobre lo cual hubo reclamación.—Nuevo retablo en Santa María de Axpe de Busturia.—Mandamiento á D. Martín de Vallecilla.—II.—Decreto en Bilbao sobre pompas funerarias.—III.—Ordenamiento del Diocesano.—Solicitación para que se construyera una escuadra con el nombre de Cantabria y se fomentase la fabricación de navíos de particulares.—Otra real cédula por la cual se desea que los doscientos infantes ofrecidos se dupliquen.—Contestación del Señorío y nueva cédula.—Se decreta en Junta general servir solamente doscientos hombres.—IV.—El general orduñés D. Francisco Díaz Pimienta.—Representación de Bizcaya en demanda de que se le abra el puerto de Río de la Plata para sus hierros y aceros para sustituir á los portugueses en este tráfico.—Fallecimiento del Príncipe D. Baltasar.—Leva de doscientos marineros.—Paso de quinientos españoles que estuvieron presos en Francia.

I

Con motivo de mover el francés alguna gente sobre la frontera, se habló al comienzo de este año de la llegada del maestre general de campo D. Juan de Garay para jefe de la línea de Fuenterrabía.

En efecto, se le dió la gobernación de esta plaza y el generalato de las armadas de Cantabria sin dependencia del virrey de Nabarra.

Falleció en la Corte, en la primera quincena de Enero, el caballero de Santiago D. Juan Bautista de Larrea, dueño y señor de la casa torre de su apellido, en Echano, y comentador del Fuero de Bizcaya. Había sido catedrático en el colegio de Cuenca en Salamanca, magistrado de Granada, abogado del Real Fisco en Madrid, del Consejo Real de Hacienda y oidor real ó magistrado del Supremo Consejo.

Escribió los siguientes tratados: —Decissiones granatensis Senatus, dos tomos en folio que se imprimieron en Lyon y Turnon en 1647 y 1648.—Alegaciones Fiscales, otros dos tomos en folio, editados en Lyon en 1651 y 52.—De Auctoritate Magistratuum seu Ministrorum Publicorum, en 4.°—De Foederibus Príncipis Christiani.—De

Revelationibus--De Factis et Virtutivos Hispanorum—Commentaria in ordinationes, sive ut vocant, Fueros de Vizcaya.—

La casa solar de Larrea es de antiguo abolengo en Bizcaya, procedente de Alava, de linaje de banderizos. A pesar de ser D. Juan Bautista señor y mayorazgo de esta casa, nació fuera del Señorío. Nicolás Antonio en su *Biblioteca* Nova, tomo I, le hace natural de Vitoria, y D. José Antonio Alvarez y Baena en sus *Hijos ilustres en Santidad, dignidades, armas, ciencias y artes,* tomo III, pág. 167, natural de Madrid, y dice que consta de la información en el Consejo de las Ordenes al vestir el hábito de Santiago, hijo de Pedro de Larrea, natural de Argomániz en Alava, y de D.ª Catalina de Tablases, matritense.

Al dar noticia de la enfermedad que le llevó al sepulcro, escribía el P. Sebastián González lo que sigue:—D. Juan Bautista de Larrea, oidor del Consejo Real, está desahuciado de un tabardillo; es persona de prendas y que hará falta (1).

Su retrato, con otros de su linaje, en la casa solar de Larrea, en Echano, merindad de Zornoza.

La plaza que con su fallecimiento quedó vacante, fué muy solicitada, pero se la dieron al fiscal del mismo Consejo D. Juan de Morales.

Ignorándose la propiedad de muchas pertenencias de sepulturas de la parroquial de Santiago de Bilbao y ocasionando esto mismo no pocos pleitos entre los vecinos de la villa, el Iltmo. Sr. D. Juan Piñero Osorio, á instancia del licenciado D. Domingo de Zornoza, prior del Cabildo, autorizó se convocase al vecindario á la presentación de los títulos de propiedad de aquéllas para reconocerles, registrarlos y proceder á una adjudicación en forma, dándose en 15 de Enero un plazo de seis días al efecto. La publicación de este mandamiento se efectuó en la referida iglesia por el notario apostólico Martín de Videa y Marquina.

Cuatro reales cédulas llegaron al Señorío encargando se enviasen á Fuenterrabía 300 hombres socorridos por cuatro meses, amén de otra saca de 300 marineros que se deseaba aprontase Bizcaya, como si aquí abundase el personal, no obstante saberse en la Corte la situación de agostamiento en que se vivía.

En la Junta general de 8 de Marzo, en Guernica, se acordó servir con dos compañías de cien infantes cada una, sustentados hasta el día de la entrega, y nada más, por carecer de recursos para ello, y á condición de que volviesen los hombres á sus casas pasados cuatro meses, y de que este servicio no serviría de precedente para otros análogos, porque el Señorío no tenía obligación de custodiar plazas fuera de su territorio.

Suplicóse en retorno de este servicio el remedio de algunos contrafueros y abusos que se sentían.

Henao, al tratar de la villa de Guernica en el capítulo VIII, libro III del tomo IV de la nueva edición, número 3 (2), escribió que «Guernica y Valmeseda contienden sobre el quinto asiento y voto en las Juntas y entre Villas y Ciudad, mientras se sentencia el pleito, alternan en los nombramientos.» Esta contienda existente entre estas dos villas desapareció en la Junta general de este año celebrada en Marzo, porque los apoderados de ambas villas consintieron en fiar á la suerte cuál de ambas sería llamada primero, y la suerte favoreció á Guernica, y en el acto el Corregidor mandó fuese llamada esta villa antes que Balmaseda.

Con procedimiento tan sencillo y decisivo á la vez, se cortó contienda de muchos años y que probablemente hubiera continuado aún por largo tiempo, á no haberse acudido á este recurso.

Por caso fortuito se había incendiado el retablo mayor de Santa María de Axpe de Busturia, y en este año se pidió facultad al Sr. Provisor para edificarlo nuevo. El Duque de Ciudad-Real, patrono de esta iglesia parroquial, dió ochocientos ducados al efecto.

(1) Tomo VI de las *Cartas* mencionadas ya, que lleva la fecha del 3 de Enero.
(2) Tolosa, 1894.

Andrés de Anitua, maestro arquitecto, vecino de Jemeín, dibujó la traza.

D. Felipe había consentido, á representación de Bizcaya, que los doscientos hombres con que se le ayudaba vestidos y armados, fuesen por él sustentados desde el momento de la entrega, en conformidad del Fuero, que dice:—Otrosi, dixeron: Que havian por Fuero, et Ley, que los cavalleros, Escuderos, Omes, Hijos Dalgo del dicho Señorio, así de la Tierra llana, como de las Villas. et ciudad de él, et sus adherentes, siempre usaron, et acostumbraron ir, cada, y quando que el Señor de Vizcaya, los llamase, sin Sueldo alguno, por cosas, que a su Servicio los mandasse llamar; pero esto fasta el Arbol Malato, que es en Lujaondo: Pero si el Señor, con su Señoria, les llamase ir allende del dicho Lugar su Señoria les deve mandar pagar el Sueldo de dos meses, si hubieren de ir a quende los Puertos, et para allende los Puertos; tres meses, et assi dando el dicho Sueldo onde; que los dichos caballeros, Escuderos, Hijos Dalgo usaron, e acostumbraron ir con su Señoria á su Servicio, do quier que les mandasse; pero no se les dando el dicho Sueldo, en el dicho Lugar, nonca usaron, ni acostumbraron passar del dicho Arbol Malato; el que la dicha essencion, et libertad, asi se les fué siempre guardado por los Señores de Vizcaya» (1).

A reclamación del Conde de Oropesa, Virrey de Nabarra, que sabiendo ésto había pedido se lo enviasen las dos compañías ofrecidas, armadas y pagadas, volvió á insistir el Señorío en el cumplimiento del Fuero, y acordó que si se exigía el sustentamiento no irían los infantes uniformados y armados, pues lo ofrecido no fué como entonces se pedía el envío, y protestó de que al entregar la gente se creyese consentía en tales socorros, quedándole al Señorío el derecho á salvo para pedir que en esto se observase lo que el Fuero disponía y mandaba. De ello se suplicó al Rey, así como de las exigencias del Conde.

El retablo nuevo de Santa María de Busturia, de que antes he hecho mención, había de ser de nogal y llevar tres cuerpos; en el principal la imagen de Nuestra Señora de la Asunción y en otros lugares las de San Juan, otra de Nuestra Señora y un Santo Cristo. Sus dimensiones treinta pies de alto por veinte de ancho y terminarse á los dos años del compromiso.

Se convocó el remate para el 19 de Agosto, y el que trazó el plano propuso construirlo por dos mil ducados. A la convocatoria comparecieron Pedro de Gárate, vecino de Azcoitia, ofreciendo fabricarlo en cien ducados menos que el autor del diseño, Anitua; Juan de Sopeña, vecino del valle del Liendo, propuso hacerlo en mil ochocientos; Pedro de Garro, vecino de Guerricaiz, en mil setecientos; Juan de Axcunaga, vecino de Forua, en mil seiscientos setenta. Después de éste, Juan Pérez, parroquiano de Busturia, ofreció cien reales en mano al que bajare á mil ducados, y aceptó la propuesta Juan de Bolialdea, vecino de Forua.

No hubo otro postor que más bajase del presupuesto y quedó el compromiso en el indicado Bolialdea.

Una de las condiciones era que quien quedase con el remate había de poner en fianza cuatrocientos ducados, y si no se hallaba terminada la obra en el término de dos años, perdería cien ducados de lo puesto en depósito.

La escritura de contrata no se otorgó hasta el 10 de Marzo del siguiente año, fecha desde la cual corrieron los dos años; á Juan de Bolialdea se le unió su convecino Axcunaga, y entre ambos escultores construyeron el nuevo retablo.

Al superintendente de fábricas y plantíos en el Señorío, general D. Martín de Vallecilla, de quien había algunas quejas, se le mandó por carta real no alterase el orden de las visitas á los montes y plantíos de árboles de Bilbao, llevando á ellas otra gente fuera de los montazgueros y personas señaladas para ello.

En 12 de Noviembre, el Consulado de Bilbao por su fiel D. Diego Vitoria de Lecea y los cónsules D. Juan de Zumelzu y Pedro de la Puente, decretó que «por cuan-

(1) Título primero, Ley V del Fuero.

to tenía por suya la capilla de Nuestra Señora de la Esperanza ó por otro nombre, de la Consolacion con su retablo de la nave que está á la parte de la Epístola de Señor Santanton desta dha villa, mediante donazion que por los señores alcalde y justicia y Regimiento de ella, como patronos de las parroquias, fué hecha en 23 de Abril de 1644, se diera todos los años ocho ducados para la lánpara.» En este altar se celebraba la misa que precedía todos los años á la elección del personal del Consulado y casa de Contratación de la Universidad de capitanes, maestres, mercaderes y hombres de negocios de la villa, y otras votivas «por los Buenos sucesos de los Nabegantes, y aumento del comercio» (1).

A 21 de este mismo mes de Noviembre se formalizó en Bilbao la contrata de la construcción de la nueva iglesia de la comunidad de religiosas agustinas de la Esperanza, con el arquitecto Martín Ibáñez de Zalbidea y Cafranga, por la cantidad de treinta y un mil reales «en el suelo y sitio que está delante y pegante á la puerta principal del conbento.» Para ello se comprometieron las religiosas á entregar nuevecientos ducados al comienzo de la obra, mil y cien durante la construcción y nueve mil reales que faltaban desde el día que se entregase la iglesia, dando mil reales anualmente durante nueve años. Debía estar terminada para 1648. Halláronse presentes á esta escritura los PP. Fr. Francisco Ordóñez, prior de San Agustín y Fr. Diego Ortiz de Guinea, que es quien donó á las religiosas la cantidad indicada, (dos mil ducados).

Para la edificación de la nueva iglesia se arrancaron los peñascos de la parte del monte y se niveló el terreno con el de la portería. En la contrata entraba la construcción de tres altares y la condición de que desde el día en que se trasladase el Santísimo Sacramento de la capilla al nuevo templo, habían de cantar las religiosas desde el coro todos los sábados una *Salve* á intención del referido donante Fr. Diego Ortiz de Guinea, conventual de S. Agustín de Bilbao.

Desde 1618 en que comienza el libro de profesiones más antiguo de esta comunidad hasta 1882, han profesado en ella ciento cincuenta religiosas. No se conserva registro de las antiguas. Figuran entre ellas muchas de claro linaje bascongado como son Salcedo, Allende Salazar, Barco, Guendica, Gortázar, Ugaz, Legórburu, Uria, Nafarrondo y otros, y dos extranjeras, que fueron Sor Catalina Ranfor, inglesa, que profesó en 1680 y la irlandesa Sor Margarita Brivier en 1664.

II

Una Junta magna se celebró por Diciembre en el consistorio de Bilbao presidida por el Dr. D. Bernardo de Cervera y Lasarte, Corregidor del Señorío, y D. Juan Bautista de Ceceyaga su Alcalde, en la cual se propuso que, por cuanto en los tiempos antiguos no se conocía en la villa el toque de campanas dobles, ni el ponerse túmulos en las exequias, fuera de las «honrras Reales,» y la vanidad de algunos vecinos y naturales «ha querido introducir estas cosas y otras novedades, como era el acompañar los cadáveres con cruz mayor ó menor, y muchas capas y cetros, resultando grandes gastos, promoviéndose la vana ostentacion, sin alivio para las almas de los finados, creciendo por el contrario el número de las capas y cetros desde cuatro hasta diez y seis y veinte, no siendo razon para asimilar con estos abusos las honras de los particulares con las de las Personas Reales», para impedirlos y contener la emulación, decretaron que desde entonces «ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea use de tales pompas y emplee tal fausto: que no toquen dobladas las campanas, reservandose esto para las honras de la familia real: que el toque sea de una sola cam-

(1) Archivo del Cabildo de Bilbao y archivo del Consulado.

pana; que la cruz que se lleve sea la de la parroquia, y una sola capa, so pena de cien ducados quien lo contrario hiciere.»

2.° Y por cuanto acaecía que á los párvulos se les hacía los funerales con el mismo fausto que á los mayores, se decretó también, que nadie absolutamente «emplee la pompa malamente usada, y que se celebren las exequias conforme manda el Ceremonial Romano,» pena de veinte ducados.

3.° Que por cuanto en el acompañamiento de los cadáveres se desplegaba un lujo inconveniente en llevar muchas achas y cirios de cera que se ponían sobre las sepulturas durante los actos fúnebres, originándose con esto grandes dispendios, se ordenó que en el acompañamiento ó conducción de los cadáveres «no se lleven mas de cuatro achas cuyo peso no exceda de seis libras, ni se pongan mas de dos sobre las sepulturas,» pena de veinte ducados.

4.° Que por cuanto los campaneros, jocaleros, enterradores y freilas, que son seculares nombrados y retribuídos por el Ayuntamiento, además de sus salarios habían introducido otros, que los tales campaneros no lleven más de dos reales por el toque en los entierros y cabos de año; que los enterradores por dar tierra á los finados no llevasen más de cuatro reales; si en sepultura de losa ó piedra seis reales, y ocho si fuese en las carneras; que los jocaleros por su ocupación en los días del entierro y honra tampoco llevasen más de los indicados cuatro reales en los días del entierro y más de dos en los de cabo de año, bajo la pena de dos ducados cada vez que pasaran de esta tasa.

5.° Que por cuanto los campaneros tenían obligación de tocar cada uno en su parroquia al fallecimiento de alguien para que los fieles rezasen por su eterno descanso y no lo hacían así, sino que dilataban el toque hasta el día del sepelio, se decretó y ordenó, que tan pronto como falleciese alguno, doblen los campaneros la campana en su parroquia so la pena de cuatro ducados.

6.° «Por cuanto en las honras y entierros se suele juntar gran concurso de mujeres, mas por ostentacion y vanidad que por servicio de Dios y por orar por el finado, y se hacen llantos tanto en las casas como en las calles e yglesias y sepulturas, y hablan irrespetuosamente en las yglesias levantandose de sus puestos y llamando y convidando unas á otras en alta voz, perturbando la quietud y devocion de los hombres, y con color de piedad pasan la mayor parte del año en estas ocupaciones, descuidando el gobierno de las casas y familia con grandes daños, se prohiben las tales demostraciones y llantos, y tan solamente asistan seis mujeres y no mas, que sean las mas prócsimas al finado:» sin embargo, se les permitió que cada una pudiese acudir á sus sepulturas, mas no á las de las honras y entierros que se hacían, pena de veinte ducados.

7.° «Y por cuanto en las bodas y bautismos hay gran desorden y gastos superfluos en comidas y colaciones,» se decretó «que no se den banquetes ni colaciones,» salvo el que el día de estos acontecimientos «se dé una comida de doce barones y mujeres, parientes de los que se han casado, y no mas:» que en los bautismos «no acudan mas que los Padres y padrinos, y no mas, aunque sean parientes, ni se den banquetes ni colaciones pena de veinte ducados.=-

8.° Y porque todo esto se lleve á ejecución en bien de la villa, suplicaron á sus Magestades y á los señores del Real Consejo «se sirviesen confirmar y mandar executar y cumplir en todo lo que ubiere lugar de justicia, fuero y derecho: por que su intencion solo hera y es de poner rremedio en los abusos ponpas y banidades profanas de que Dios nro Señor no se sirve, y para que los fieles y devotos christianos puedan acudir mejor y con mayor fervor á los sufragios de los difuntos escusando de gastos superfluos que los Imposibilitan=-Y por que no hera ni es su voluntad de contravenir por estos capitulos de reformazion y cada uno de ellos á la Inmunidad y libertad eclesiástica ni de poner límite á los sufragios que se hazen por los difuntos, sino de evitar ponpas y vanidades profanas. Y debajo de esto querian y era su voluntad que tuvie sen efecto y no en otra forma—

Suscribieron y firmaron estos capítulos el Corregidor, el Alcalde, los regidores y algunos vecinos, con fecha de 6 de Diciembre (1).

Por provisión real de este año, se eximió al prior y cónsules, Tesorero y Secretario del Consulado de Bilbao de hacer guardias ni centinelas, ni acudir á los alardes y reseñas; tan sólo se les impuso la obligación de hacer presentación de las armas que cada uno de ellos poseyera y salir en ocasiones en que el enemigo viniese á ofender por mar ó por tierra.

III

Continuaban todavía lastimosamente las diferencias entre el Ayuntamiento de la villa bilbaína y su Cabildo Eclesiástico, aunque en este año llegaron á un acuerdo por el mes de Julio, pero en el ínterin no faltaron algunas extórsiones que dieron origen á reclamaciones de este último ante su Señoría Ilustrísima el Obispo de Calahorra, como se ve por la siguiente carta destinada á ponen el oportuno correctivo. Dice así:

—Don Juan Piñero Ossorio, por la gracia de Dios y de la Santa Sedo Apostólica, Obispo de Calahorra y la Calzada, del Consejo de S. M. etc.—Por quanto el Cabildo Ecco y Reximiento de la Villa de Bilbao tienen algunas diferencias, por las quales, muchas personas toman ocasion de impedir la execucion de algunos derechos del dho Cabildo Ecco, Por la presente mandamos que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea, impida de aqui adelante las ofrendas de pan que se llevaren á las iglesias de la dicha villa, limosnas de Misas ni otras que se hicieren en ellas, y al dicho cabildo Eclesiástico, ni impida que se digan las Salves, como es costumbre, ni los Mayordomos y cofrades de las Cofradias, ni otra persona alguna saquen los ornamentos de las iglesias y cofradias y ermitas de dicha villa, ni por si ni por interpuestas personas se opongan ni contravengan á ninguno de los derechos de las dichas Iglesias y Cabildo Ecco, pena de excomunión mayor *latae sententiae,* en que haciendo lo contrario *ipso facto* incurran. Y damos comision á nuestros Vicarios de la dicha villa de Bilbao, y de la Vicaria de Uribe con facultad de excomulgar y absolver para que procedan contra los rebeldes á lo demas que pareciere en derecho.—Y si contra los susodichos derechos y costumbre del dicho cabildo é yglesias tubiere qualquiera que allegar lo haga en nuestro tribunal, donde serán oydos de justicia. Dada en Logroño á 22 de Febrero de mill y seiscientos y quarenta y seis años. Y la dicha comision se da á cualquiera de los dichos vicarios *in solidum*, y so la dicha pena mandamos buelban á las dichas partes los ornamentos y lo demas perteneciente á ellas.

J. ovispo de Calah. y la Calz.
Por mandado del Obispo mi Señor
Juan Cantero y Ortega (2).

D. Felipe, ante la escasez de naves que se sentía por este tiempo, solicitó por cédula de 31 de Marzo la formación de una escuadra con el nombre de Cantabria, para lo cual Bizcaya debería ponerse de acuerdo con los puertos de las Cuatro Villas y Guipúzcoa, y al efecto se les autorizaba el empleo de los arbitrios que estimasen convenientes; así bien encomendó por otra al Corregidor del Señorío solicitara y moviese la fabricación de navíos, prometiendo que los constructores tendrían libertad para dedicarlos á lo que estimaran conveniente, sin obligarles á ningún servicio, si no fuese de su voluntad, y que ni por parte del Rey ni de ninguno de sus ministros serían las na-

(1) Registro 7, núm. 125 del archivo del antiguo Cabildo de Bilbao.
(2) Registro 7, núm. 122 del archivo anteriormente indicado.

ves embargadas ni retenidas, ni ocupada su marinería, artillería ni pertrechos; y publicado este su encargo el Corregidor le avisase del resultado (1).

En 23 de Abril libró otra elevando á cuatrocientos hombres los doscientos que se señalaron el año anterior, los cuales cuatrocientos hombres serían destinados á las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía, «con el sustento necesario para quatro meses», y que según se fuere reclutándolos se remitiesen á D. Juan de Garay, recientemente nombrado Capitán General de Guipúzcoa, para que los distribuyese y se armasen en las plazas referidas (2).

Estas cartas se leyeron en la Junta general de 5 de Junio, y el día 6, en atención al estado del Señorío, después de discutir este punto, se resolvió que no era posible conceder lo que se pedía por no haber medio para ello; que se representase á D. Felipe que lo único factible por el momento era que el Señorío se preparase á estar con gente armada para acudir á la defensa de la frontera, si el enemigo intentase una invasión, que aún estaban por licenciarse los doscientos hombres del año pasado, guarneciendo esas plazas; y entretanto se encomendó á los diputados estudiasen la manera de que algunos particulares se dedicasen á la construcción de navíos.

Contestó el Señorío á S. M. lo conferido, y D. Felipe, en el deseo de no quedar sin servicio, cambió el fundamento de su pedido, de manera que si antes dijo que era para defensa de San Sebastián y Fuenterrabía, con cargo de que el Señorío sustentase el personal y por un cuatrimestre, en la que escribió á primero de Julio desde Zaragoza significa que los quiere *para Cataluña, por tres meses, y á su cargo,* una vez que estuviesen los hombres incorporados al ejército. Hé aquí su carta:

—El Rey.

Junta, procuradores, etc—Háse entendido cómo haviéndose convocado la junta general en la conformidad de la orden que se os envió para tratar del servicio de quatrocientos hombres que os he pedido por las necesidades presentes, no ha tenido efecto por recelar que pidiéndoos gente para los presidios se os quiere obligar á que continueis los de San Sebastian y Fuenterrabia, y tambien por decir que los ducientos hombres que disteis el año pasado en dos compañías por tiempo limitado se pusieron en presidios y hasta agora no han salido dellos ni dádoles socorro: y en quanto quiera que de vuestra fidelidad y afecto á mi servicio, fio no dejareis de asistir con esta gente para donde fuese menester, quando lo insta tanto la ocasion, todavia ha parecido advertiros que lo que ahora se os pide *no es* para presidios sino para el ejército y solo *por tiempo de tres meses* respecto de hallarse las tropas dél con tan gran falta de gente, que se necesita de engrosarlas á toda prisa para poder obrar y socorrer á Lérida, cuya importancia es de la consecuencia y calidad que se ve, consistiendo en este subceso la mayor seguridad de mis Reynos, y recuperacion de Catalunia, con que no se debe omitir medio alguno por donde se pueda conseguir; y no pudiendo prometerme de la nobleza y amor de tales basallos, cuyas finezas en mi servicio tengo tan experimentadas, que en ocasion de semejante aprieto dejeis de esforcaros venciendo todas las dificultades que ocurrieren para ello, he resuelto volveros á encargar como lo hago, con todo encarecimiento, lo dispongais de manera que tenga efecto el servirme con la dha gente, sin ninguna dilacion, porque tambien ymporta mucho la breuedad para que llegue á tiempo que el enemigo no tenga tan adelantados sus designios, que se imposibilite el poder obrar contra lo que yntente, como mas particularmente entendereis de D. Juan de Garay, á quien he encomendado os asista, y acuda en la solicitud de la leua, remitiéndole las patentes y despachos necesarios para los oficiales de las compañias que se formaren, estando cierto no me faltareis en necesidad tan precisa,

(1) Véase el apéndice núm. 53.
(2) Véase el apéndice núm. 54.

particularmente hallándose aqui, como sabeis, empeñada mi Real persona y la de mi hijo. Y que esta gente, como se os ha dicho, no es para presidios, *ni se os pide socorrida mas* que hasta llegar al Exército y para tiempo de tres meses: y tambien envio á mandar á D. Juan de Garay que licencie luego las dos compañias que disteis el año pasado para San Sebastian y Fuenterrabia, y que los oficiales dellas queden para esta nueva leva, con que vereis que el pediros ahora esta asistencia es obligado de la necesidad presente, porque mi ánimo siempre ha sido y será de relevaros quanto sea posible y procurar vuestro mayor beneficio, como lo experimentareis en quanto se ofrezca. De Zaragoza á primero de Jullio de mill y seiscientos y quarenta y seis años.—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro Señor—Fernando Ruiz de Contreras—(1).

En vista de esto se decretó servirle con dos compañías de cien hombres que habían de ser entregadas en Ochandiano para el día de San Bartolomé, 24 de Agosto; y considerando los méritos contraídos por el capitán San Juan de Urízar, se le volvió á encargar el mando de una de ellas, dejando el nombramiento del otro en manos del Corregidor y los diputados (2).

Estos dieron la patente de capitán al alférez D. Tomás de Anguiz y Mendieta.

En 21 de Julio volvió á escribir el Rey encargando el apresuramiento del servicio, y en 2 de Agosto se dispuso que el caballero del hábito de Santiago, gentilhombre del Rey, D. Pedro de Villela, se presentase á S. M. y le felicitase por el contrato de próximas nupcias del príncipe, que ya se había otorgado.

IV

Merece registro especial en nuestra Historia la conducta del general de la armada del Océano, el orduñés D. Francisco de Pimienta, quien en un encuentro con la francesa en aguas de Italia salió victorioso, y sobre este combate escribía al Secretario de la Embajada de Génova lo siguiente:—«La armada francesa huía de la mía; seguíla y peleé con la capitana, maté al hijo del Mariscal de Bressé, General de la Armada y Duque de Foncort. Llevóme de un cañonazo el arbol de mi capitana, sin otro daño. Eché á pique otro bajel grande; tomáronse otros pequeños. El conde de Linares prendió cinco galeras francesas, una de Nápoles, tomó otra de Francia, que son seis y echó otra á pique. Llegaron galeras de Francia á Liorno tan fracasadas que no podrán navegar; espero que no padecerá Orbitelo: yo trato de seguir al enemigo por mar.»

En 28 de Julio, durante el sitio de Orbitelo, desembarcó Pimienta y formó cuatro escuadrones en la colina de Monte Filipo, en donde permaneció hasta las tres de la tarde, hora en que se presentó una columna de caballería enemiga y se trabó lucha que duró ya anochecida la tarde.

Briosamente y con celo supo portarse este bizcaíno, y ya al fin del verano, al venir preso el conde de Linares, jefe de otra escuadra, en los requerimientos que contra éste venían, se decía que Pimienta pidió varias veces al conde referido «que pelease y remolcase con sus galeras los navíos para tomar él el viento y acometer al enemigo, y dicho conde se cerró y no lo quiso hacer» (3).

El General orduñés D. Francisco Díaz Pimienta recibió título de Marqués de Villarreal, y general fué también su hijo D. Victoriano Díaz.

Privadamente se supo en Bizcaya la noticia del fallecimiento del príncipe D. Bal-

(1) Registrada en el Libro XI de *Acuerdos de Juntas*. Inédita.
(2) El sueldo que he visto asignado á este capitán es el de cuarenta escudos mensuales.
(3) Tomo VI de *Cartas de algunos PP. de la Compañía*, que comprende desde 17 de Febrero de 1645 hasta el 4 de Junio de 1647.

tasar en ocasión en que el Corregidor Cervera se hallaba de marcha, y no obstante en regimiento celebrado en Bilbao el 17 de Octubre, se expresó el sentimiento del país por este desagradable suceso y se trató de que se diesen las bayetas para el luto cuando oficialmente se participase la triste nueva.

El Señorío elevó en este mes de Octubre una representación á D. Felipe, en la cual se exponía que con motivo de la guerra con Portugal se había aminorado mucho el comercio del hierro, el cual se llevaba á dicho reino para de él transportarlo al Río de la Plata, frecuentado por los portugueses, y esto perjudicaba al Señorío como á los vasallos que S. M. tenía en aquella provincia americana; que los portugueses «llevados de la codicia con que usaban de la dicha navegacion» acudirían á dicha tierra llevando secretamente esta mercancía y contratando con los españoles y naturales, se engendraría grande amistad entre unos y otros, sin que se pudiese después estorbar sino por medio de grande rigor, despoblando puertos como se hizo en Santo Domingo, porque «no se pudo evitar el comercio y rescates que hacían los enemigos con los vecinos de aquella isla,» y en atención á esto se sirviese facultar, que desde los puertos de este Señorío se introdujese directamente la expresada navegación al Río de la Plata, llevándose de aquí la industria ferrera y siderúrgica y otros frutos en servicio de S. M. y en fomento y acrecentamiento de los naturales de Bizcaya con los de aquella parte.

Que en las embarcaciones que navegasen de aquí con ese rumbo se pudiese llevar «todo género de armas y municiones por vía de comercio con poca costa de S. M. para el socorro de aquella plaza y de las de Chile y otras, y religiosos para la conversión de los enemigos de los indios... para que aquellos vasallos se conserven con todo beneficio y así defender plaza tan importante, porque faltándoles el comercio no se despueblen.» Con esto se evitarían también los grandes daños que causaría si se introdujesen los enemigos en aquel comercio, mientras la medida propuesta produciría conveniencias á Bizcaya; «se criarían más marineros y pilotos de que tanto necesita la monarquía sin servirse de extranjeros, y crecería la fabricación de navíos.»

En retorno del hierro y acero que allá se transportase vendrían cueros para los barquines de herrerías, «pues son los mejores y más grandes los de aquellas partes y otros corambres de que se necesita mucho, que por no haberlos son los gastos doblados, y no duran por no ser de calidad como los que traían á Lisboa y de allí al Señorío á trueque de fierro ó acero, y á falta de esto está destruída la fabricación del hierro.»

Se suplicó que en consideración á las ventajas que por un lado se obtenían y el alejamiento de peligros y perjuicios que por otro aspecto se lograba, hiciese S. M. esta merced al Señorío.

Participado oficialmente á Bizcaya el fallecimiento del Príncipe, á los 17 años incumplidos, se decretaron las exequias en la Antigua de Guernica, y se señaló para este acto el 4 de Diciembre, designándose por predicador en ellas al lector de teología, Fr. Gaspar de Marzana, franciscano. También se comisionó al caballero D. Pedro de Villela para que diese el pésame al Rey en nombre del Señorío. Bilbao celebró aparte el acto fúnebre como acostumbraba en todas estas ocasiones, aunque enviaba sus caballeros y apoderados á las honras de la Antigua.

Libróse cédula en 13 de Noviembre encargando se diese ayuda al veedor de las Armadas para la leva de doscientos marineros, y á fines del propio mes se recibió la grata nueva de la liberación de Lérida con derrota del Conde de Harcourt, Generalísimo de Francia, el cual dejó no poca artillería y municiones en el campo, y huyó á Balaguer.

En Junta general celebrada en 6 de Diciembre con motivo de haber venido á Marquina con cierta comisión un alcalde de los hijosdalgo de Valladolid á proceder contra Melchor de Lobiano y consortes, y ser esto un quebrantamiento del fuero que prohibe que ningún juez forano conozca de los vecinos de Bizcaya, «y ansí mismo en proceder de oficio contra testigos después de haber acabado el pleito é intentar desafo-

rarlos de la primera instancia,» se decretó que los síndicos salgan al reparo de este contrafuero.

El Capitán General de Guipúzcoa D. Juan de Garay y Otañes, participó por carta de 3 de Diciembre que se hallaban destinados de orden de S. M. para alojarse en las Cuatro Villas quinientos soldados españoles que habían estado prisioneros en Francia, y habían salido para ese destino; y que por ser el Señorío tránsito y camino derecho para dichos lugares, el Señorío nombrase comisarios que recibiéndolos en el límite de Bizcaya los condujeran y atendiesen por Durango, Amorebieta y Bilbao.

En regimiento de 8 de Diciembre se nombró á D. Jacinto Hurtado Tavison y á D. Juan de Zumelzu para este cometido, que deberían cumplirlo en la mejor forma y á la mayor brevedad.

CAPÍTULO XXXVII

1647 á 1649

I.—Cédula en demanda de servicio de infantes.—D. Juan Bautista de Larrea y la fundación que hizo esta casa en Echano.—Párrocos de esta anteiglesia en todo el siglo XVII.—Robo sacrílego en San Agustín de Echevarría (Elorrio) y muerte que se dió al ladrón.—II.—Carta de despedida del Iltmo. Sr. Piñero al ser trasladado á Pamplona.—Servicio del Señorio al Rey enviándole 200 infantes.—Participa D. Felipe su próximo enlace con la archiduquesa D.ª Mariana de Austria.—Levantamiento de contrafuero.—Fallecimiento del Sr. Piñero en Calahorra.—El chapitel de San Antonio Abad de Bilbao.—III.—Nuevas cédulas interesando envio de hombres al ejército de Cataluña.—Fundación del hospital de Guernica.—Siguen los servicios á la Corona.—Dos bizcainos nombrados títulos de Castilla.—Aviso de la llegada del Sr. Obispo á Bilbao.

I

DABA motivo la continuación de las guerras en Cataluña y Portugal para que al terminar el año ó al comenzar el nuevo dirigiese D. Felipe sus cartas á Bizcaya con periodicidad casi marcada en demanda de gente. No podía faltar en Enero de 1647 la cédula que de ello tratase (y de sólo ellas se puede formar una curiosa colección que, aunque no ofrece gran novedad en el fondo, demuestran la necesidad del rey y la lealtad bizcaína), y con fecha 25 de dicho mes llegó la primera de este año, que decía:

—EL REY:

Junta *etcetera:*—El socorro de Lérida fue de tantas conveniencias para lo universal y de tales consequencias que habiendo yntervenido en él la gente con que me servistes La campaña pasada, no he querido escusar de manifestaros quan acepto fué el servicio que recivi de vos y os doy muchas gracias asi por el como por el amor con que os disponeis a asistir a lo que os encargo adelantandoos con exemplo de que me hallo con particular satisfaccion Y lo conocereis en quanto os tocare—La gente se licenció luego como teneis entendido porque pudiese descansar; y si bien holgara po-

deros aliviar de todo lo que os fuere grauosso, el estado de las cosas no da lugar á ello —Y como el unico fin de lo q. se trabaja es para que llegueis a goçar de quietud, para este efecto es precisamente necesario echar mano de los medios que pueden ayudar mas al yntento, y con esta consideracion espero hareis este año mayores esfuerços que el passado para lo que conviene á todos, acauar con la guerra de Cataluña y seré muy seruido que esta asistencia La dispongais de manera que pueda marchar la gente por el mes de febrero a Fraga porque las cosas de aquella parte se hallan en términos, que es menester madrugar para anticiparnos al enemigo y lograr las ocasiones que se pueden esperar poniendo temprano en campaña las tropas, y asi me prometo de vuestra antigua nobleza y fidelidad os adelantareis en enviar el mayor número de gente que se pudiere, conforme lo pide la necesidad. De Madrid A veinteicinco de Enero de mil y seiscientos y quarenta y siete.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Alonso Pérez de Cantarero (1).

Pero sobre este pedido el Señorío no resolvió hasta Junio, como veremos en su lugar.

Ya indiqué en 1645 que D. Juan Bautista de Larrea, caballero y jurista insigne, era dueño y señor de la casa-torre de su apellido, sita en la anteiglesia de Echano, de la cual, al finar en dicho año el mencionado caballero, quedó heredero su hijo don Juan de Larrea, caballero, á su vez, de Santiago, secretario de D. Felipe IV, con carácter de su enviado extraordinario á la corte del rey de Inglaterra.

Heredando con el nombre y el mayorazgo la devoción de su padre á San Juan Bautista, edificó cerca de su casa-torre una ermita en honor del Santo Precursor en beneficio de los feligreses de la barriada de Larrea que, por la distancia de su parroquial de Echano y lo áspero del camino, quedaban en épocas de lluvias ó temporales sin poder asistir á los divinos oficios en los días de precepto.

Al efecto, obtuvo licencia por ello el diocesano D. Juan de Piñero para que los indicados feligreses pudiesen asistir á la Santa misa todos los días festivos, excepción hecha de los primeros domingos de mes, fiestas de Nuestra Señora, Circuncisión, Epifanía y las tres pascuas de Natividad, Resurrección y Pentecostés, en los cuales debían acudir á la matriz si en ellos no había temporal de lluvias, y sin pérdida de las ofrendas de pan que debían á la parroquia y otras obvenciones á las cofradías de Echano.

Informó favorablemente sobre la instancia de D. Juan de Larrea el Vicario de Zornoza, D. Pedro, abad de Careaga, Comisario del Santo Oficio y cura beneficiado de Santa María de Echano, en 27 de Enero de este año de 1647.

Fundó al mismo tiempo en la ermita una capellanía, agregándola á su mayorazgo, y declarando á sus herederos patronos de esta fundación, que con el tiempo vino á ser cuna del convento de los Carmelitas de Larrea.

El mayorazgo de esta casa procede de D. Rodrigo de Larrea y D.ª Catalina de Ibarra, su mujer.

La obra de fábrica se habilitó para fines del inmediato año.

Y al mencionar la parroquial de Santa María de Echano, matriz de esta ermita de San Juan Bautista fundada en este año, merece especial mención el Clero que la regentó en todo este siglo XVII. Fué su primer párroco Martín, abad de Pardiaur, á quien siguió el bachiller Iñigo de Usparricha. A éste se debe el libro de su archivo titulado de bautizados, porque en 1612 puso en limpio y en un sólo volumen los datos y registros que halló en varios cuadernos de sus antecesores, para que no se perdiesen. Dícelo él mismo en la portada: «Datos y registros que hallé en un quaderno viejo del tipo (tiempo) de Juan abbad de Echano, dicho *el fuerte*, cura que fué de esta yglesia—y lo mismo hize de los de Santy abbad de Epalça su sucesor en el curato, que estaban en

(1) Registrada en el libro XI de *Acuerdos* de Juntas generales, *etcetera*.—Inédita.

otro cartapacio diferente—y en tercero lugar los de min abbad de pardiaur mi próximo predecesor que todos estaban firmados de sus nombres porque siendo diferentes quadernos y pequeños no se perdiessen, y junté aqui todos en orden por su anterioridad segun que en sus originales consta, que estan fielmente trasladados de mi propia letra y por la verdad firmé aqui de mi nombre

Biler Iñigo de Usparricha».

Merced á esta necesaria y utilísima recopilación, que demuestra la diligencia y el celo del referido párroco, el libro de bautizados de Echano data desde las partidas de 1558; y hasta 1612 (mes de Agosto) en que empezó él á anotar los bautizos de su curato, se registran 457 bautizados, de suerte que las partidas que recopiló hasta el dicho año de 1612 son las correspondientes á los 457 mencionados bautizados por sus antecesores. Termina este libro en 1706 (1).

Dejó la parroquia el esmerado y cuidadoso bachiller *Usparricha* en 1619, pues desde esta fecha firma las partidas el bachiller *Martín de Goiria* con el dictado de *cura de Echano*. Siguió á Goiria el licenciado *Gonzalo de Oca* desde 1623, y á éste el *bachiller Pedro, abad de Gaceaga*, que es quien informó para que D. Juan de Larrea fundase la ermita de que llevo hecha mención, y el título de Comisario del Santo Oficio debió recibirlo en 1624, fecha desde la cual firma las partidas del modo siguiente: *Comisario Gaceaga*. Falleció en Abril de 1665 y le sucedió *D. Santiago de Arechederreta* en el mismo mes y año hasta 1691. A éste siguió *D. Pedro de Galarza*, al cual en 1693 reemplazó *D. Agustín de Dudagoitia*, sucedido en el mismo año por *D. Juan de Ordorica*, último párroco de Echano en el siglo XVII. En junto, nueve párrocos en todo él.

Cometióse en San Agustín de Echebarría, cerca de Elorrio, un robo sacrílego en 2 de Abril, por un tal Domingo de Trotiaga, consistente en la lámpara mayor de plata que ardía delante del Sagrario.

Se verificó el robo á las doce de la noche (2), con forzadura de la puerta por medio de barras y martillos. A los ladridos de los canes marchó á la iglesia el beneficiado D. Tomás de Galarza, y al notar la desaparición de la lámpara, llamó á los sirvientes de la parroquia, los cuales subieron á la torre y repicaron las campanas en son de alarma.

El ladrón principal, que fué el memorado Trotiaga, se ocultó en el argomal de la tejería de Arrotaibe, y al dirigirse á Durango con su presa, en la noche del día 3, fué detenido en el camino real por el Teniente General de Corregidor de la Merindad de Durango D. Juan Bautista de Lebario Jáuregui, más arriba de la casa de Zubitoeta.

El ladrón era vecino de Durango, y fué ahorcado en 30 del mismo mes en la plaza de Elorrio.

En la sentencia se mandó que después de ejecutado se le descuartizara y fijasen sus miembros en ciertos parajes.—«Los quales (cuartos del cuerpo) se pondrán en los quatro caminos Reales y mas principales de esta villa. Y la cabeça en el camino por donde se va á la dha Iglesia de San Agustin de echabarria, poco distante de ella y en parte alta y eminente donde se bea y rreconozca de todos».

Mas á las cuatro de la tarde «acudieron algunos religiosos y sacerdotes» y descolgando el cadáver le metieron en la parroquial de la Concepción de Elorrio para darle sepultura.

El Alcalde de la villa que debía proceder al descuartizamiento, en cuanto tuvo noticia de lo sucedido, acudió á la iglesia, y viéndola cerrada mandó abrir las puertas á hachazos, y antes de que esto se ejecutara, se las abrieron, y por más registros que verificó dentro de la iglesia, no halló el cadáver.

Los papeles que de esto tratan se limitan á lo consignado, y no he dado con otros

(1) Termina con la última partida en él registrada (10 de Marzo) y el auto de visita del libro en la última página, expedido por el licenciado D. Luis Fernández de Isla, visitador general del Obispado.

(2) Del día 1 al 2.

que esclarecieran más el incumplimiento de la sentencia que ordenaba los pormenores de descuatizar al ahorcado, ni lo que pudo ocurrir por el descolgamiento del cadáver y su misterioso enterramiento (1). Sin duda debió parecer demasiado rigor por un lado y aspecto nada grato por otro, el que los cuartos del ejecutado se hallasen á la vista de las gentes. La lámpara estaba valuada en más de 350 ducados.

II

Fué propuesto para Obispo de Pamplona el que lo era de Calahorra Iltmo. Señor Piñero, quien hallándose en espera de las bulas de su traslación, escribió al Municipio de Bilbao la siguiente carta, en que le da la noticia de su cambio de Sede y se ofrece á su servicio en la capital de Nabarra, no sin mostrarse agradecido por las atenciones que durante su gobierno pastoral había tenido del Ayuntamiento bilbaíno. Dice:

—Su Mag.d Q. Dios g.de ha muchos dias que me hizo mrd. del obispado de Pamplona, yo por agradecido á los favores que he tenido en este obispado, y en particular de V. S. he suplicado muchas vezes dando Urgentes caussas para escussar esta mudanza, y ninguna ha querido admitir su Mag., antes con repetidos decretos me ha mandado aceptar, porque dize convien a su Real seruiº, que yo asista en el Reyno de Nauarra para las ocurrencias que alli se offrecieren. Doy qta de ello a VS., para que disponga de mi persona, y de este nuevo obispado á su Voluntad, pues en qualquier parte que estubiere, he de vivir muy reconocido á las honrras que VS. me ha hecho.

Tengo entendido que VS. Vsando de su gran piedad trata de convenir los pleitos que hasta aqui ha habido entre VS. y el Cauildo Eclessiastico. Y espero en nuestro Sr. han de quedar muy conformes: Y aunque se ha offrezido este accidente, si US. juzgare muy apropossito para ayudar a esta concordia, avissandome VS. estare ay a los primeros de Junio, porque todo este mes de Mayo, tendre que hazer en el despacho de mis Bullas, Vissita de las Comunidades de Nauarra, y en la provission de Vna Canongia de la Cathedral de Sancto Domingo, que ha de ser á los Vltimos de Mayo. En todo aguardaré la orden de U. S. á q.n supp.co me perdone las faltas, que abré tenido en su servio, pues con toda Verdad puedo asegurar, que he desseado acertar, aunque mi insufficiencia es tan grande, que no habrán bastado mis buenos desseos. Tendréles siempre de servir á S. S. á q.n g.de Nuestro Sr. en la grandeza que le supp.co Calahorra Abril 21 de 1647.

J. Obispo de Calahorra
i la Calçada.»

Justicia y Regimi.º de la muy
noble y leal villa de Bilbao (2).

De once de Mayo es la segunda carta del Rey al Señorío, participándole en ésta que por noticias repetidas de Cataluña, todas contestes, al francés le habían llegado nuevos reclutas para engrosar su ejército y que comenzaría pronto sus movimientos; por lo cual interesaba á los del gobierno general no dilataran el servicio.

En vista de esto y de que había de ser recibido en Guernica so el árbol el nuevo Corregidor, se pregonó la Junta general para el 4 de Junio, día en el cual, en efecto, tomó la vara de Corregidor, previo juramento, el licenciado D. Juan de Torres Armendáriz, Alcalde de Corte en el reino de Nabarra, y nombró por su teniente al licenciado Martín Martínez del Arenal, y en el inmediato día 5, aunque exhausto el país y

(1) Papeles del archivo de San Agustin de Echebarria.
(2) Cajón 10, Registro 2, número 56 del archivo municipal de Bilbao.

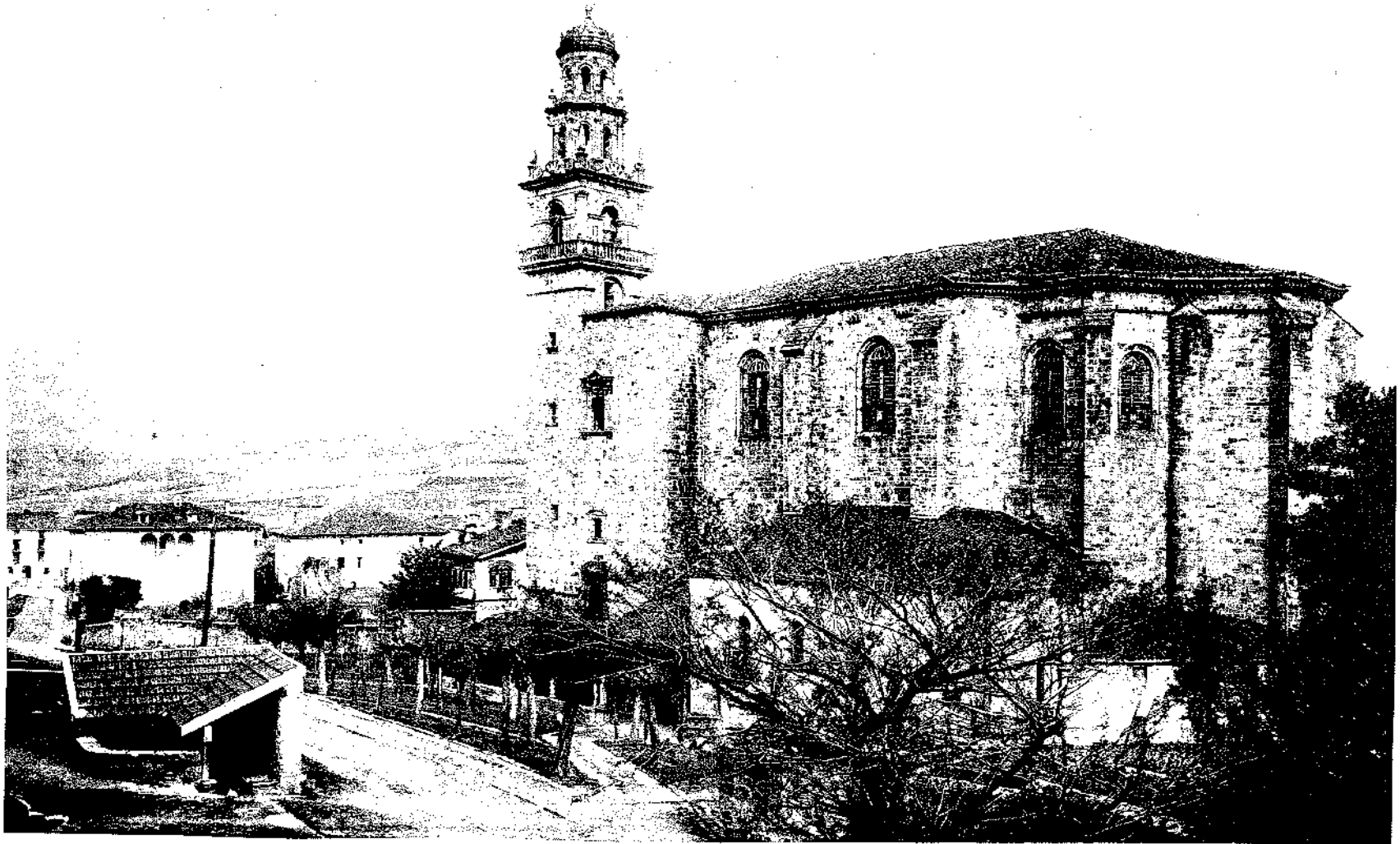

PARROQUIAL DE ELORRIO

gastado de fuerzas y caudal, la Junta impulsada por su lealtad, amor y fidelidad *sacando fuerças de corazon, en ocasion tan apretada,* acordó servir á S. M. con doscientos hombres, en las condiciones del año pasado; y para este personal se nombraron por capitanes á D. Francisco de Albiz Elosu y D. Tomás de Anguiz *Olaeta* (1); por alféreces á D. Pedro de Zubiate y D. Juan de Aguirre, y por sargentos á Francisco de Lasarte y Miguel Iñiguez de Arrieta.

En 7 de Junio los letrados doctor Mendiola, licenciado D. Domingo de Zornoza y Villela, licenciado Zalbidea y el doctor D. Juan de Ocáriz, formularon para presentar á S. M. una memoria de nueve quebrantamientos del fuero hechos por el corregidor licenciado D. Ambrosio Arévalo Sedeño, durante su cargo en el Señorío.

Concertáronse en este año las bodas de D. Felipe con D.ª Mariana de Austria, hija del Emperador Fernando III, su sobrina, la misma que había sido destinada para casarse con el malogrado príncipe D. Carlos Baltasar, que finó el año pasado.

El concierto de este enlace se publicó en Madrid á 17 de Julio.

El Señorío recibió carta real directa escrita por S. M., en que se decía:

EL REY:

Junta, procuradores, etc.:—Haviendose ajustado mi casamiento con la señora archiduquesa Mariana mi sobrina, hija de S. M. Cesarea y de la señora emperatriz mi hermana, que haya gloria, teniendo por cierto que ha de ser para mucho servicio de Dios nuestro Señor, bien de la Christiandad y conveniencia de mis Reynos, os lo he querido avisar por lo que sé os habeis de olgar de tan acertada resolucion, pues en ninguna mas que en esta puedo mostrar el amor que tengo de mis vasallos. De Madrid a once de Agosto de mill y seiscientos y quarenta y siete.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Antonio Carnero (2).

La Junta de gobierno decretó comisionar al bizcaíno D. Jerónimo de Lezama, del consejo de S. M. y su secretario en el de Italia y Despacho universal, le felicitase á D. Felipe en su nombre.

El maestro cantero Ignacio de Horma se comprometió á construir en el Arenal de Bilbao noventa estados de muelle (3) á treinta y siete ducados el estado, que montaban 36.630 reales.

El Señorío llamó la atención del rey sobre las medias anatas, tercias y cuartas partes que los tesoreros reales trataban de cobrar á las situaciones de lanzas y ballesteros mareantes que algunos caballeros bizcaínos disfrutaban, como si fueren juros de heredad: situaciones que el Señorío pagaba de lo que correspondía á S. M., en calidad de Señor de la tierra: D. Felipe libró provisión á 9 de Septiembre, declarando que las referidas situaciones se hallaban exentas de ese pago, como contrario á los Fueros de Bizcaya, y hacer el Señorío, por este medio, de sus lanzas y ballesteros el servicio que le debía (4).

Falleció en Calahorra, y sin pasar á la toma de posesión de la nueva sede de Pamplona que le había sido confiada, el Iltmo. Sr. D. Juan Piñero Osorio, en cuya iglesia catedral se le dió sepultura. Se destinó para sucesor de este prelado en Calahorra y la Calzada á D. Juan Joániz Echalar de Muruzábal, nabarro, colegial que había sido de San Bartolomé, catedrático de Física y Lógica en la universidad de Salamanca, canónigo magistral de la Iglesia Salmanticense, y Obispo de Mondoñedo. Llegó á su nueva Sede en el inmediato año de 1648.

(1) En otro lugar he visto que el segundo apellido era Mendieta.
(2) Registrada en el Libro XI de los *Acuerdos.*—Inédita.
(3) Enfrente, dice la escritura, de las cosas del difunto Juan del Barco.
(4) Véase el apéndice núm. 55.

También enfermó de gravedad en Madrid el ya mencionado secretario D. Jerónimo de Lezama, y en la carta del P. Sebastián González al P. Rafael Pereyra, se hace mención de él por estas palabras: «El secretario Lezama está ya mejor, y fuera grande pérdida si muriera, por ser hombre de muy buenas prendas y que tiene entretenidos los negocios, y despacha mucho, y con grande agrado». (1)

En Bilbao se remató la obra del chapitel de San Antonio Abad por el maestro arquitecto San Juan de Urízar Zabala, marquinés, suministrando la villa el plomo necesario en pasta y las bolas, á 18 de Diciembre, quedando para él los despojos del chapitel viejo. Toda la obra costó 28.576 reales. En lo referente al trabajo escultural intervino el maestro Juan de Palacios, vecino de Limpias. Se terminó en 1650: pero á los veinte años, poco más ó menos, ya esta obra se encontraba deteriorada y se trató de nuevo capitel.

III

En el nuevo año de 1648 en que entramos, ya desde 7 de Febrero comenzaron á venir cédulas en petición de hombres para Cataluña. En la de esta fecha se participa que se sabía la anticipación con que el francés saldría á campaña, y que era conveniente engrosar el ejército para oponerse á sus planes: y que por más que reconocía que era general la falta de gente en todos los reinos, sin embargo, teniendo presente la fidelidad de Bizcaya, esperaba le sirviese con el mayor número posible «para que otras provincias hagan lo mismo»; y advertía tener muy presentes «los méritos de tan honrados basallos como los de ese señorio, para hazerle merced en lo que se ofreciere», para lo cual había dado orden á D. Juan de Garay les ayudara.

A 21 de Marzo escribió otra diciendo que aunque el estado de las cosas diere lugar á excusas, la necesidad le obligaba á hacer viva instancia y que se reuniesen en Junta general; y habiendo entretanto llegado otra de 8 de Abril, encargando al Señorío ayudase á la recluta de 150 marineros para la armada, se convocó asamblea para 5 de Mayo, en el cual día se leyeron las cartas reales, y en la sesión del día 6 se decretó servir con 200 infantes puestos en Ochandiano, en cuya villa los recogería el comisario real para llevarlos á Fraga.

Recibieron el nombramiento de capitanes para estas dos compañías D. Juan de Urízar y Bolinate y D. Bernabé de Lara Morán.

Los repartimientos de este año en Bizcaya pasaron de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro maravedís.

Fundaron en Guernica un hospital y casa de misericordia D. Juan de Busturia y D.ª Isabel de Busturia, marido y mujer, vecinos que fueron de la anteiglesia de Luno, señores de los solares infanzones de Busturia, Ibargüen, Alegría y Ercilla, y al finar el año instituyeron una capellanía para la celebración de misa de alba en alivio de jornaleros y labradores.

El hospital llevó el título de Nuestra Señora de la Soledad, y estaba destinado á albergue de enfermos en una sección, y pobres mendigos, inválidos y viandantes seculares y religiosos en otra, habiendo precedido á todo esto la licencia del diocesano.

Se pidió á D. Felipe por el gobierno del país que los patronatos que vacasen se cediesen al Señorío para que pudiera servirle mejor y se asentasen las leyes del Fuero, pudiéndose dar un decreto contra los jueces que lo quebrantaban, y darse sobrecarta de la que ya dieron los Reyes católicos contra los que lo vulnerasen é infringiesen.

(1) Fechada en 18 de Septiembre. Tomo VII de la colección de «Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús, sobre los sucesos de la Monarquía entre los años de 1634 y 1648».

En la Junta general de Septiembre salieron elegidos diputados generales D. Antonio de Allendelagua y Múgica, caballero de Santiago y D. Damián de Echávarri, infanzón de Begoña.

La capilla de Santa Teresa, que existía en Santiago de Bilbao, fué comprada en este año al ayuntamiento, patrono de ella, por D. Manuel de Fuica, por la cantidad de 700 ducados, el cual dispuso que en ella hubiera lámpara de plata con luz perpetua: y habiendo llegado á la diócesis el nuevo Obispo de Calahorra D. Juan Joániz de Echalar y Muruzábal, encomendó el Señorío á D. Miguel Ortés de Velasco le felicitase en nombre de Bizcaya.

Otros doscientos infantes en dos compañías de cien hombres, envió Bizcaya al servicio del rey en el ejército de Aragón en 1649, pasándose el año en arreglar las diferencias existentes con las Encartaciones sobre lo que debían pagar en los gastos comunes y en estudiar si la comisión que sobre asuntos de comercio había traído un consejero de Castilla llamado D. Martín Iñiguez de Arnedo era contra las libertades de la tierra: resultó beneficiosa y no como se temía, por lo cual se le encomendó diese las gracias al rey.

Dos bizcaínos beneméritos fueron agraciados este año con títulos de Castilla por sus servicios á la Corona: uno de ellos era el munguiense D. Pedro de Villela, que recibió el de conde de Lences; y el otro el general D. Juan de Garay y Otáñez Rada, el de marqués de Villarrubia de Langres.

El primero participó al ayuntamiento de Bilbao, en 17 de Marzo, esta gracia por medio de la siguiente carta:

—Su Mag.^{d} Dios le g.^{de}, ha sido servido honrrar mi cassa con título y para que esta mra tenga todas las circunstancias de mayor estimacion en mi, Le ofrezco al servicio de V. S. Supplicándole q. en las occassiones q. pueda haver de su obediencia me dé empleos en q. acreditar mi voluntad. Nro S.^{r} g.^{de} á V. S. muchos años. M.^{d} y m.^{zo} 17 de 1649 a^{o}s.

El conde de Lences (1).

Del segundo me ocuparé en breve, pues antes he de registrar que al servicio hecho por Vizcaya á S. M., disponiendo pasaran á servirle dos compañías de cien hombres en 31 de Marzo, agradeciendo esta nueva prueba de fidelidad y celo, escribió Don Felipe la siguiente cédula:

El Rey

Junta, procuradores generales, caballeros, hombres hijosdalgo etc.—El servicio de ducientos infantes que me habeis hecho para esta campaña puestos en la villa de Ochandiano á primero de Mayo, respecto de la falta grande que hay en el exército os estimo este servicio y la buena voluntad conque le habeis dispuesto, que ha sido de toda gratitud mia e os doy muchas gracias asi por la calidad como por la brevedad con que habeis ofrecido servirme con el número de gente Referido, en que conozco vuestro afecto y amor y lo que procurais adelantar en casos semejantes en continuacion de lo que habeis hecho por lo pasado.

He mandado que con este despacho se os remitan dos Patentes de capitanes en blanco, y suplimientos para todos los oficiales encargándoos eleccion de subjetos de conocido valor en quien concurra experiencia militar, y que los soldados sean naturales porque los demás no proseguirán en el servicio (2).

(1) Cajón 9, Registro 5 del archivo municipal de Bilbao.

(2) Alude á las frecuentes fugas que hacían los alistados cuando no eran bizcainos, aunque siendo bizcaínos también, no pocos desertaban.

Para primero de Mayo se hallará en Ochandiano el comisario que habrá de conducir la gente con el dinero necesario para los tránsitos, y asi dispondreis no se dilate mas la marcha. De Madrid treynta y uno de Marzo de mill y seiscientos y quarenta y nueve.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor—Alfonso Ruiz de Cantarero— (1).

Los capitanes, alféreces y sargentos de esta expedición fueron respectivamente: D. Juan de Urízar y D. Pedro Saus de Zubiate, D. Domingo de Sertucha y D. Diego Alvarez de Balboa y Juan López de Zarandona y Juan de Molinedo.

El otro bizcaíno galardonado con título á que antes me he referido, es D. Juan Bautista de Garay, vecino de Bilbao, quien participó su marquesado al Ayuntamiento de la villa desde Zaragoza, á 5 de Agosto. Dice:

—A la merced que Vm. me hizo con su carta de 26 de Mayo no satisfice desde Madrid, porque hasta el dia que sali de aquella Corte no hube certeza de mi venida á este Reyno, (Atagón) ni pude con seguridad darle quenta, como ahora lo hago, de la mrd. que su Mag.d (Dios le g.de) se sirvió de hazerme del cargo de Virrey y Capitan General del Principado. y exército de Cataluña y con vn titulo de Marqués en Castilla, para mi cassa, de que esperará de tener Vm. mucha parte de contento, por auer tocado estas medras á Vno de sus Vezinos. y el mas reconocido de la mrd. que siempre me haze, y que mas desseo muchas ocassiones del seruicio de Vm. en que me emplearé siempre con la puntualidad que deseo. Guarde Nro. Sr. a Vm. muc.s años con las felicidades que puede. Caragoza a 5 de Agosto de 1649.

D. Juan de Garai—(2).

Este nuevo marqués y Capitán General de Cataluña, de quien repetidas veces me he ocupado, era hijo del contador D. Juan de Garay y Otáñez, natural de Sopuerta, uno de los concejos del valle de Somorrostro, y de D.ª Magdalena de Rada su mujer, natural de la villa de Portugalete, el cual matrimonio bizcaíno, hallándose en Madrid, dió á luz á nuestro segundo D. Juan de Garay Otáñez y Rada, que no por haber nacido fuera de su tierra perdió su bizcanía, pues según Fuero, la tenía, y mantúvola el general hasta con la vecindad de muchos años en Bilbao, de que él mismo hace mérito en la carta preinserta.

Sin embargo, murió D. Juan poco tiempo después sin haber tomado posesión de su título, y de él se posesionó la señora de la casa encartada de Otáñez, D.ª Antonia María de Vera Otáñez, en 28 de Abril de 1651.

El nombramiento de Capitán General de Cataluña á que alude D. Juan de Garay se ve comprobado por la siguiente carta del Rey á la ciudad de Lérida en 5 de Junio, que dice:

El Rey—Amados y fieles nros. Haviendo visto el memorial de cabos que en vro nombre se me presentó los meses passados en razon de los medios que proponeis para reparo de los daños que ha padecido essa ciudad y que en ella se puede acudir mejor á mi servicio; y assimismo el informe que sobre ello me ha hecho D. Diego Cauallero, Gobernador de las armas en essa ciudad, con aprobacion de vra fineza, cuidado y obediencia, he resuelto remitir esta materia á *Don Juan de Garay,* á quien he nombrado para los cargos de mi Lugarteniente y Capitan Gral. dessa provincia, para que haga que se ajuste la quenta de lo que dezis se os deue. El va encargado desto y de aplicar todo lo demas que fuere necesario para el reparo y abasto dessa plaza, yo estoy con particular cuydado de que no se falte á esto y á la conservacion della y

(1) Rgistrada en el libro XI de Acuerdos de Juntas generales, Regimientos y Diputaciones generales.—Inédita.
(2) Cajón 9, registro 5 del archivo municipal de Bilbao.

vra conveniencia. Dada en Madrid a V de Junio de MDCXLIX (1649)—Yo el Rey—Don Miguel Batta de Lanuza, Secretario—C. de Robres, R.—V.ª Castelló R.—V.ª Jon P.ª Villacampa, R.—V.ª de Villanueva (1).

El título de D. Juan de Garay, de Marqués de Villarrubia de Langre, que heredó en 1651 la indicada D.ª Antonia María de Vera Otáñez, pasó á muy poco al Capitán General de Mar D. Juan Domingo de Echeverri, Garay Otáñez, hijo de San Sebastián, según se ve en la *Orden general de escuadra sobre saludos* en 1653, registrada en el Leg. 1.º de Vargas Ponce, y que encabeza así:—D. Juan de Echeverri Garay Otanes, Marqués de Villarrubia de Langre, Capitán General de la Armada de la Guardia de Indias.—En 1666 era este señor, Conde de Villalcázar. Hago esta advertencia para que no haya confusión entre dos capitanes generales de un mismo tiempo, nombre y apellido.

Giró visita pastoral por el Señorío el Iltmo. D. Juan Joániz Echalar, y su entrada en Bilbao la encuentro anunciada en Septiembre por la siguiente carta de los comisionados de la villa, D. Domingo de Zornoza y Villela y D. Pedro de Amézaga, desde Munguía, carta en que se participa lo haría su Iltma. por Achuri. Dice así:

—Damos quenta á V. S.ª como su Illma por medio de D. Juan de Torres ha quedado que mañana á la tarde llegará á Begoña y de alli baxará por Achuri á reciuir el favor que le haze Us.ª y assi podrá mandar disponer en la forma que está acordado el reciuim.to que por hazer tan riguroso tiempo no ha sido posible el ponernos en camino, pero á la mañana para las nueve nos tendrá Us.ª, á quien g. Dios con las felicidades que deseamos.

Mugia oy sabado Sep.tre 1649.

Don Domingo de Cornoca y billela — Pedro de la hugue amezaga—(2).

D. Felipe efectuó su anunciado matrimonio en Navalcarnero el 4 de Octubre, y para felicitar á los Reyes por este suceso, celebrado con fiestas populares, partió en nombre del Señorío su Diputado General, el caballero de Santiago D. Antonio de Allendelagua y Múgica.

El bilbaíno D. Pedro López de Echabarri, licenciado, que desempeñaba la Intendencia de la Justicia Militar del ejército de Fraga en 25 de Noviembre, fué agraciado con el cargo de Alcalde de los hijosdalgo de Valladolid.

En Diciembre se le pagó al maestro Martín Ibáñez el alcance de sus honorarios por la terminación de la actual Sacristía de Begoña, y cuando ya se creía que la iglesia entraba en vías de economía por hallarse completado todo su artificio, una exhalación que cayó en el remate de su espadaña y causó bastantes desperfectos, obligó á nuevos gastos en las reparaciones que hubo necesidad de practicar.

(1) Archivo municipal de Lérida. De un legajo titulado *Cartularios reales de Lérida*, 1602 al 1697, núm. 15. Reproducido en el núm. 1369 del Apéndice XXVIII en el tomo XXV del *Memorial Histórico Español*, que trata de los sucesos de Barcelona y otros lugares de Cataluña en la Crónica de Miguel Parets.

(2) Cajón 9, registro 5 del archivo ya antes dos veces citado. En los libros parroquiales de San Antonio Abad, de Bilbao, consta que visitó el señor Echalar esta iglesia el dia 24 de Septiembre de este año de 1649.

LIBRO SEGUNDO

CAPÍTULO I

1650-1651

I.—Nuevas cédulas reales.—Reparos en San Miguel de Mendata.—Junta general de Marzo.—Sobre conservación del montazgo de Bilbao.—D. Juan de Zuaza.—Remate de la portalada de Santiago, de Bilbao.—Detalles del antiguo chapitel de San Antonio Abad, de idem.—II. Nuevo servicio de tres compañías de 80 hombres cada una.—Santa Susana de Durango.—El lequeitiano Uribe.—Ordenanzas del valle de Trucios.—Pavorosa inundación de 8 de Septiembre de 1651.—El almirante Beristain y el capitán Barroeta.—Nuevas cédulas.

I

LEGAMOS en este capítulo á la mitad del siglo XVII, en el cual continuaba España comprometida en mil azares bélicos por mar y tierra, y como en años anteriores, expidió D. Felipe dos cédulas con encargo de que el Señorío le sirviese con gente para la guerra, despachada la una en 12 de Enero, y la segunda en 20 de Febrero, contestación esta última á lo que el Señorío le había escrito, excusándose á causa del agotamiento de fuerzas y recursos.

Hallándose muy necesitada de reparos la parroquial de San Miguel de Mendata, se verificaron varias informaciones de testigos para remitirlas al Consejo de la Cámara en súplica de mandamiento al patrón para que contribuyese á ello: y el Iltmo. Sr. D. Juan Juániz de Echalar visó y aprobó las cuentas de los gastos de las dichas informaciones, probanza y testigos que se le presentaron en Logroño, y que ascendían á 40.706 maravedís.

Obtuviéronse dos reales cédulas: una para el diocesano y otra para la justicia ordinaria que, con comisión y orden del Señorío, dió y cometió el licenciado Calzada. Se perseguía con estas actuaciones que los consejos de Justicia y Cámara concediesen á esta parroquia seis años de diezmos consagrados á su reparación, y reteniéndoselos al Patrono. La sola estancia de los apoderados en Madrid para recabar lo indicado, costó á la fábrica 115.668 maravedís.

Los cuatro concejos de Somorrostro, que eran Santurce, Sestao, Ciérbana y Múzquiz, pretendieron poner cárcel nueva y dar á sus alcaldes más jurisdicción de la que tenían, á lo cual se opusieron los demás Concejos de la Encartación, y la Diputación general acordó ayudar á éstos contra los intentos de los cuatro concejos.

Para tratar de poner en ejecución el contenido de las cartas reales dirigidas á Bizcaya en demanda de gente para el servicio de guerra, se convocó Junta general en 23 de Marzo, y en ella se leyeron ambas (1) y esta otra del presidente del Consejo de Castilla D. Diego de Riaño y Gamboa, que era natural del Señorío, y para interesar á éste en el servicio pedido escribió la siguiente carta:

—A la Junta, Procuradores etc.—Aunque conociendo yo por esperiencia, como tengo, la fineça con que V. S.ª ha servido siempre a su Magestad en quanto se le ha ofrecido aventajandose á otros pudiera escusar el representar á V. S.ª quán grato le será al Rey nuestro Señor el nuevo servicio de Jente que le pide, no puedo escusarle asi por la importancia dél como porque en la ocasion presente será de mayor estimacion; y asi suplico a V. S.ª, como hijo suyo y su mayor servidor me aga mrd. de esforçarse todo lo posible, no solamente en hacer este servicio á su Mag.d sino en adelantarlo á lo mas que se pueda, que será para mi mrd., muy grande. Dios guarde á V. S.ª muchos años.—Madrid y febrero, veinte y nueve de mill y seiscientos y cinquenta.—El licenciado D. Diego de Riaño y Gamboa.—(2)

En la Junta indicada el corregidor encareció la necesidad del servicio, y los congregados en representación de los pueblos, manifestaron sus vehementes deseos de coadyuvar á S. M., aunque se conocía lo exhausto que se hallaba el país en dinero y mantenimientos y sin valor su comercio de fierro; con todo, ofrecieron dos compañías de cien hombres cada una, inclusa la plana de la oficialidad, con sus dagas y espadas, personal que sería entregado en Ochandiano al comisario que viniere por él.

El nombramiento recayó en los siguientes sujetos: Capitanes, D. Domingo de Echabe y Careaga y D. José de Uribay; alféreces, D. Francisco de la Rentería y don Francisco de Lasarte; sargentos, Domingo de Urbina y Juan Mollinedo Santa Cruz.

Después se trató en la dicha junta de alcanzar que los de tierra de Labort pudiesen traer libremente los mantenimientos á Bizcaya, á condición de llevar de retorno la tercia parte del valor en hierro y frutos de aquí; y se decretó que los síndicos saliesen contra lo proyectado por la villa de Ermua de querer admitir al alcalde de hijosdalgo de Valladolid en asunto en que, según fuero, no podía entender, y se multase y encausara á los contraventores.

El Ayuntamiento de Bilbao suplicó á su Alteza se sirviese mandar que los robles que tenía plantados en sus montes no fuesen desmochados antes de tiempo, porque con el esquilmo fuera de oportunidad, y en la forma que á veces se verificaban los cortes, se inutilizaba el arbolado destinado á la fabricación de navíos de la Armada.

En 23 de Mayo libró D. Felipe la siguiente cédula sobre el particular:

El Rey.

Por quanto de parte de la villa de Biluao, en el mi señorio de Vizcaya, se me ha representado que en sus terminos y jurisdicion tiene alguna cantidad de Montes, y cada año por orden mia va plantando quinientos árboles para las fábricas de nauios que se hazen para el refuerzo de mi Armada del mar oceano; pero como los regimientos de la dicha villa son anuales sin estar maduros los montes á los seis y siete años los

(1) Véase el apéndice número 56.
(2) Inédita.—No recuerdo dónde la hallé, pero figúrome sería en el libro de *Acuerdos de Juntas generales. Ms.*

han (¿cortado?) y van desmochando para leña y carbon, con que los árboles reciben mucho daño y no medran, suplicándome fuese seruido de mandar dar la órden que combenga con grandes penas para que no se corte á los dichos montes el *burullo* dellos hasta que por lo menos estén maduros de nueve á diez años sin tocar al tronco, para que de este modo crezcan los árboles y estén en seruicio para las fábricas de nauios que se pueden ofrezer; y haviéndose visto en mi junta de Armadas con lo que sobre este particular ynformó de orden mia D. Martin de Vallecilla mi superintendente de fabricas y plantios en el dicho señorio de Vizcaya, he tenido por bien de despachar la presente en virtud de la qual mando a la dicha villa de Biluao y á su Alcalde ordinario y Regimiento que al presente es y á los que subcedieren adelante en su ayuntamiento que no consientan ni permitan por ninguna Via ni manera que se corte el burullo de los árboles que huuiere plantados y se plantaren adelante, por lo menos hasta que estén maduros de nueve á diez años; y asi mismo les mando que no consientan cortar ni corten los troncos sino que se conserben y esten en pie para las ocassiones que se pueden ofrezer de fabricar nauios que se hazen para el refuerzo de la dicha Armada, con aperciuimiento que no lo haziendo assi mandaré proceder contra el Alcalde y regidores que contrauinieren á ello, y serán castigados con todo rigor, que assi es mi Voluntad y conviene á mi seruicio; y para que en todo tiempo se tenga noticia desta mi resolucion mando á la Villa y a su ayuntamiento que ésta mi cédula la pongan original en su archivo, y la razon de él en el libro que tiene de los acuerdos que haze. Dada en Madrid A 23 de Mayo de mil y seiscientos, y cinquenta años—

Yo el Rey
Por man.do del Rey nro señor
Alonso Pérez Cantarero (1).

A 14 de Junio recibió el nombramiento de Capitán General de la provincia de Comayagua por el presidente y oidor de la Real Audiencia de Guatemala, el bizcaíno D. Juan de Zuaza y Otalora, natural de la barriada de Gomendio en la anteiglesia de Bérriz.

Se remató á 27 de Julio por Juan Saez de Ormaeche, maestro arquitecto, vecino de Guernica, la construcción de la portalada de jaspe de la parroquia de Santiago de Bilbao, en su puerta y fachada principal, por la cantidad de dos mil veinte ducados, fabricándola de *cantería de piedra jaspe*, según la traza del maestro arquitecto Martín Pérez de Zalbidea, «ocupando todo el ancho de la fachada, y que toda la piedra jaspe que se emplease fuese de las mejores vetas, todas de un color.» Obra era esta que el Municipio ordenó para realce de su iglesia principal, y que debía hallarse concluída para fines del año 1652.

La *portalada* era de orden toscano, bien labrada, de color amoratado, pero desdecía del estilo de la fábrica ojival de la iglesia, y desapareció al construirse la actual portada y torre góticas en los últimos años de la vida del ilustre párroco D. Mariano José de Ibargüengoitia.

Ya apunté en 1647 haberse rematado también el chapitel de San Antonio Abad en San Juan de Urízar Zabala, *maestro arquitecto carpintero*, vecino de Bilbao, y quedó encargado de la administración de la obra el regidor D. Antonio de Zubiaur.

Detalles de esta obra, que costó 28.356 reales, encuentro en el número 184 del registro 9, cajón 12 del Archivo Municipal de Bilbao. El mercader inglés Gregorio Wescomb, vecino de la villa, suministró 160 quintales de plomo para el referido chapitel, que costaron 7.990 reales, y 106 libras de estaño, cuyo importe fué 476 reales, con más siete libras de estaño *deglas* á 15 reales libra, 105 reales.

La giralda que se colocó en él medía siete pies de alto y la labró Juan de Palacios, por 300 reales, «de nogal bueno y seco,» á la cual se la cubrió en parte con plan-

(1) Cajón 2, núm. 46 del Registro del archivo municipal de Bilbao.—Inédita.

chas de plomo. Además de la cantidad dicha, se le dieron á Palacios 36 reales de tres días de trabajo para ultimar la figura y poderla colocar, y doce reales á un oficial que se entretuvo en ponerla algunas planchas de plomo. Costó en junto la giralda 348 reales. La fijó en el extremo del chapitel Juan de Castañeda, y en los materiales empleados para ello se invirtieron 347 reales.

La bandera y palma de esta figura llevaron 161 libras de latón, que antiguamente llamaban *fuslera* ó *fruslera* y ascendió este metal á 56 reales. En cobre para lo mismo se emplearon 93 reales.

En otras cuatro figuras que se colocaron en cuatro bolas ó globos, al rededor de la linterna, se emplearon 101 libras de cobre y su coste ascendió á 609 reales.

La bola principal que remataba el chapitel y sobre la cual se fijó la Giralda llevó 942 panes de oro y el trabajo de su dorado costó 168 reales.

El dorado de la bandera de la Giralda, 1.800 panes de oro; su importe 324 reales. La encarnación de la figura 100.

El dorado de las cuatro bolas con sus remates de hierro, 480 panes de oro, 100 reales y 20 maravedises; y para *dorar las cuatro bolas de las puntas de diamante*, 650 panes de oro, 135 reales con 20 maravedises.

«Mas 176 rs. por juntar las quatro Sirenas Vna dos y tres veces segun Requiere el puesto Donde están--176 r.s»

—Mas 741 r.s por 3.000 panes de oro que lleuan las quatro Bolas Cruzes y trompetas de las Sirenas y los extremos de las cruces donde se pusieron quatro sirenas por beletas que con 350 de echura, son 741 r.s., en junto 1.746 reales.

Otra partida se señaló en distintos gastos que ascendió á 1.446 reales, y por fin la de *Pedro de Vera, maestro picherero, en saldar de plomo las cornisas,* resaltos y otras cosas, 206 reales.

También se trabajó en este año en la cañería desde el alberque hasta Barrencalle Barrena, rematada por Juan Pérez de Orma, maestro albañil, vecino de la villa, por 6.500 reales.

Quedó por Septiembre (día 14) otorgada la escritura de convenio entre el Señorío y la Encartación para los gastos generales y repartimientos con que ésta debía contribuir, y en 5 de Octubre quedó aprobada en la Junta general de Guernica. En ésta se decretó hubiera segundos diputados, síndicos y secretarios, y en el nombramiento de este año para el bienio siguiente, salieron electos primeros diputados D. Antonio Adán de Yarza y D. Juan de Aldape, primeros síndicos D. Antonio de Vizcarrondo y D. Martín de Barandica, y primeros secretarios D. Francisco de Maridi Allende y Don Iñigo de Galbarriartu.

II

En consideración á «los buenos efectos» que se esperaban «de los planes para la recuperación de Cataluña,» en que también la marina había tomado parte, avisaba Don Felipe á Bizcaya, era preciso reforzar el ejército y la armada, y esperaba que el Señorío prosiguiese «ejecutando lo de otras veces y remitiendo á Pasajes los infantes posibles para tripular la armada:» y este servicio sería más conveniente á Bizcaya que servir por tierra, tanto más cuanto no había de pasar la armada el Estrecho. Con todas estas facilidades confiaba S. M. que se le sirviese, según carta despachada desde El Pardo en 25 de Enero del nuevo año de 51 en que entramos.

A 10 de Febrero despachó D. Luis Méndez de Haro, Marqués del Carpio y Conde de Olivares otra carta al Señorío, suplicando que por hallarse la coronelía de su regimiento muy deshecha se le diese alguna gente; y habiendo S. M. cambiado de pen-

samiento, libró á 11 de Marzo una cédula participando que la gente que había dicho se enviase á Pasajes para la armada, se remitiera á Cataluña, encaminándola á Fraga, «con calidad que esté entregada en 1.° de Abril.»

Congregóse Junta general en Guernica para 19 de Marzo, y en ella se decidió servir con tres compañías de ochenta hombres cada una; dos destinadas á Cataluña y una á la coronelía, y tanto el Sr. de Haro como S. M. escribieron dando las gracias.

El personal que llevaría el gobierno de estas tres compañías se compuso de los capitanes D. Andrés de Munibe, marquinés, D. Francisco de La Rentería, del distrito de Guernica y D. Gaspar de Aldape, de San Esteban de Echabarri. Este para la coronelía. Alféreces: D. Juan de Camino, D. Juan López de Zarandona y D. Martín García de Unda. Este último para la coronelía. Sargentos: Domingo de Urbina, Francisco de Salazar y Antonio de Usúnsolo para la coronelía.

Los religiosos de Santa Susana de Durango escrituraron con Juan de Balzola, maestro arquitecto y el cantero Martín, la edificación de la iglesia de su convento en 53.000 reales, la cual obra debía estar concluída el 31 de Diciembre de 1654. A 1.° de Marzo de este año de 1651 se compró el terreno en el cual debía ejecutarse la construcción.

A los 27 años entró de jurista en el claustro del colegio de Santa Cruz de Valladolid, el lequeitiano D. Antonio de Uribe. Joven que prometía en la carrera de la jurisprudencia, habiéndole tocado ser Rector de este insigne colegio, falleció desempeñando su honroso encargo en Junio del inmediato año.

Los vecinos del valle de Trucíos, reunidos en el campo delantero de su iglesia parroquial de San Pedro de Romaña, según lo tenían de uso y costumbre, y con asistencia de su Alcalde ordinario D. Pedro de Llaguno de Somotueto, los regidores Mateo de Pando y Esteban de Llaguno y el *síndico provincial (sic)*, Pedro López de Cueto, en atención á que se habían perdido las antiguas ordenanzas con que se gobernaba y regía el valle, y por cuanto convenía (á su parecer) al servicio de Dios, bien y utilidad de la república y su conservación y gobierno, que hubiese ordenanzas ó estatutos con que se rigiesen, *nemine discrepante* establecieron los capítulos siguientes, que aunque de pueblo rural, demuestran el interés que los trucianos de este tiempo sentían por su buen régimen local, extirpación de abusos, respeto á la propiedad y al mantenimiento de las buenas costumbres, y merecen inclusión en este capítulo.

—Primeramente ordenaron: que para que los oficios divinos se celebrasen con devoción, atención y reverencia, ningún vecino del valle ni otra persona de él osare hacer ruido ni alboroto dentro de la iglesia, ni en sus cementerios, ni tener pendencias, so pena de doscientos maravedís por cada vez que se faltare, aplicados la mitad á la luminaria del Santísimo Sacramento y la otra mitad para la Justicia y Regimiento que la ejecutare.

Otrosí: Ordenaron que el proveedor de carnes que se obligase en el valle, la hubiese de dar desde el día de Pascua de Resurrección hasta el de Carnestolendas, inclusive todos los domingos y fiestas de cada un año, dando el abasto necesario, y los martes hayan de matar el carnero que fuese necesario; y si así no lo hiciere, por cada vez que faltare, incurriese en 600 maravedís de pena, aplicados por tercias partes á la luminaria del Santísimo Sacramento, al Concejo y Juez que lo ejecutare.

Otrosí: Ordenaron que ningún vecino de este valle pueda vender ningunas carnes, como son vacas, bueyes ó novillos, carneros y cabras sin licencia del *obligado* ó rematante de la carnecería, pena de seiscientos maravedís aplicados por tercias partes al Juez, Concejo y denunciador; y el rematante había de pagar lo decomisado á precio estimado por dos hombres nombrados por ambas partes, ó á peso, y no lo queriendo así, el dueño lo podía vender á quien quisiere, sin incurrir en pena alguna. El rematante quedaba con la obligación de servir la carne todos los sábados desde las dos de la tarde hasta el día siguiente domingo y en la hora de la primera misa, pena de

cien maravedís por cada vez que faltare, aplicados en la forma anteriormente expresada.

Otrosí: Ordenaron que los regidores que existían en la época de la formación de las ordenanzas y los que en adelante fueren, cuidasen de asistir al repeso de la carnecería y del pan que se vendiere en el valle, y hallando falta según el precio que corriese, perdiese el panadero, é incurriera en la pena de cien maravedís por cada vez, aplicados para los pobres.

Otrosí: Que todos los vecinos mandasen á los montes altos sus ganados y los tuviesen allí desde el día de San Juan hasta mediados de Octubre, pena de seiscientos maravedís aplicados al Juez, Concejo y denunciadores.

Otrosí: A causa de los inconvenientes que se seguían de no hallarse cerradas las heredades, principalmente en los tiempos de sembrío, ordenóse que los vecinos que tenían heredades para dicho efecto, á fin de evitar daños y perjuicios, las tuviesen suficientemente cerradas. Lo mismo debía hacer quien tuviese campas en las llosas de las referidas heredades, sin que pudiesen aducir que no las tenían p.ª siembras. Estas cerraduras debían ponerse desde el primero de Abril, quedando encargados los regidores del valle de inspeccionar y visitar los setos; y no hallando las heredades cerradas incurrían los dueños en doscientos maravedís de pena aplicados en esta forma: una tercera parte para los regidores y las otras dos para el Concejo y el Juez. Y los regidores descuidados ó negligentes en la visita incurrían en el daño causado, y en la pena de seiscientos maravedís aplicados por el Alcalde, en la forma del capítulo antecedente.

Otrosí: Por cuanto muchas personas cogían la castaña y manzana y el maíz fuera de sazón, lo cual era en perjuicio y daño de la horticultura, y las llosas quedaban abiertas, se ordenó que hasta que por dos personas nombradas por el Concejo ó su Justicia dictaminasen la sazón de los frutos, nadie los cogiese para que los setos no se abriesen y entrasen los ganados en las heredades, pena de cuatrocientos maravedís, aplicados por tercias partes al Juez, Concejo y denunciador.

Otrosí: Que ninguno en el mes de Agosto cuando se recogían los trigos dejase entrar ganados en los rastrojos, hasta que enteramente se hubiese recogido el trigo ú otro pan, pena de trescientos mrs. aplicados en la forma anterior, más el pago del daño ocasionado.

Otrosí: Que todos estuviesen obligados á recoger y guardar por las noches los ganados menudos, principalmente los de invernadero, por los grandes daños que solían producirse, pena de doscientos mrs. en la forma anteriormente relatada, más el daño que se siguiere.

Otrosí: Que ninguno se atreviese á entrar á pastar bueyes, ni vacas, ni bestia de otro género en tierra ajena sembrada ó por sembrar, estando cerradas las heredades, pena de cuatrocientos ducados aplicados como en el capítulo precedente.

Otrosí: Que cada vecino tuviese obligación de labrar un huerto de hortaliza para tener lo necesario, evitando la ocasión de ir á la propiedad ajena, teniéndolo propio, pena de doscientos mrs. en la misma forma ya dicha y ejecutada por el alcalde y los regidores en sus visitas.

Otrosí: Que ningún vecino ni otro alguno se atreviese á cortar ni talar montes propios del Concejo del Valle, sin consentimiento de éste: y el que lo hiciere pagaría seiscientos mrs. aplicados la mitad para el concejo y la otra mitad repartida entre el juez y el denunciador, más la costa de los daños producidos.

Otrosí: Que nadie osara poner su mano en árboles fructíferos ajenos con pertigas ó varas, pues era razón que la propiedad ajena estuviese asegurada para su dueño. El que lo contrario hiciere quedaba penado en cuatrocientos mrs., aplicados al Concejo, juez y denunciador, y para su probanza bastaría un testigo, y la declaración del dueño, hallándole *in fraganti*. Además de la pena referida pagaría el infractor los daños y proceso criminal con diez días de cárcel.

Otrosí: Que siempre que la justicia del valle ordenase una montería contra *las venadijas dañosas* que había en ellos, montería publicada en la iglesia del valle ó por los fieles regidores de él, ó por el toque de la campana, ninguno se eximiese de concurrir á ella, pena de doscientos mrs., aplicados á los gastos de ella.

Otrosí: Que todo vecino que tuviese novillos capones que pasasen de cuatro años, en el tiempo del zelo, los apartasen de las vacas á diferente monte y pasto para evitar los perjuicios que se seguían, pena de quinientos mrs., en la misma forma referida: y no cumpliéndose lo dispuesto, cualquiera persona que hallare á los tales novillos con las vacas, les podía matar sin incurrir en pena alguna, constando que los dueños habían sido avisados para que los apartasen.

Otrosí: Que no cumpliendo con sus obligaciones los abastecedores de vino, aceite, pan y pescado, y estando penados en seiscientos mrs. á fin de que por no ejecutarse la pena se desatendiesen estos artículos con perjuicio de la república, los regidores quedaban particularmente encargados de visitar las tabernas para que estuviesen abastecidas, ejecutando la pena si hubiere falta; y fenecidos los compromisos se les cobrase la pena, haciéndoles cargos si no hubiesen pagado, aplicándose los mrs. al Concejo.

Otrosí: Que en atención á que los memorados obligados solían tener tablas de juegos y naipes, y asistían muchos vecinos de noche, ocasionándose gastos excesivos y produciéndose pendencias y ruidos, lo cual aumentaría si no se atajase, se decretó que ningún tabernero, después de tocada la campana del *Ave María*, tuviese en su casa tabla de juego de naipes, ni en otra forma, ni diese vino para los juegos, salvo á personas que viniesen de camino, ó entraren á por él para sus casas ó vinieren de otras partes, pena de quinientos mrs. cada uno por la primera vez, y mil por la segunda, é infringiéndose por tercera vez, se procediese criminalmente contra ellos conforme á derecho, aplicándose los mrs. en la forma señalada en los capítulos antecedentes.

Otrosí: Teniéndose noticia entera de los ejidos que se sacaban para labores y que algunos los incorporaban á sus heredades y los tenían otros por propios, y los partían y distribuían entre sus herederos con perjuicio del patrimonio Real (1), leyes del reino y fueros, considerando que siendo los dichos ejidos tierras concejiles en que todos los vecinos tenían su aprovechamiento común, se ordenó que ninguno se atreviese á labrar en los relatados ejidos, sino fuere en el modo que disponen los Fueros de Bizcaya, que se entendía poder gozar de ellos por tres años *á saca ceniza;* y pasados que fuesen quedasen libres para el pasto y común aprovechamiento de los ganados; que durante los dichos tres años, deducido el fruto de lo sembrado en los tales ejidos, quedasen abiertos para el pasto de los ganados hasta tanto que se volviesen á sembrar: que se girara visita sobre lo que entonces constaba ser ejido, y para ello se sacase un tanto de las visitas ordinarias, como las que se verificaron á pedimento de los beneficiados del valle en el pleito de Novales con el conde de Miranda acerca de la congrua de sus beneficios y derechos y de otros papeles que se estimasen necesarios para el efecto. Y en cuanto á los ejidos que entonces gozaban algunos vecinos del valle, se justificase lo que disfrutaban p.ª que siempre se supiese lo que gozaban en calidad de concejil y ejido del valle; que nadie lo pudiese vender, partir ni dividir entre herederos, ni gozarlo sino en usufructo como lo disponen las leyes del Fuero de Bizcaya, so pena de que el que contraviniere pagase lo que por ley se hallaba establecido, procediéndose contra los infractores según el derecho.

Otrosí: Que en atención á que los dueños de las yeguas solían llevar á éstas *en las salidas de las Imbernizas*, al lugar donde acostumbraban recogerse de *Imbernadero* las vacas y otros ganados menudos, y con las tales yeguas se consumía el pasto de las referidas *Imbernizas*, se ordenó, para su remedio, que ningún vecino pudiese conducir

(1) Por ser tierras de los antiguos señores que pasaron á la Corona.

las yeguas de su propiedad *desde las cumbres de Armañón acá. Y en el partido de Gordón desde los campos de Zezura acá*, exceptuando en el mes de Agosto, en cuyo tiempo podían sacarlos de los memorados límites, pena de seiscientos maravedís aplicados *en la forma referida; entiéndase del posaduero abaxo.*

Otrosí: Que si alguien cerrase alguna llosa de pan en ejido común y algunos ganados le damnificasen por hallarse los ejidos colocados en alturas, se ordenó que quien así sembrare quedase á las resultas, y ningún dueño de ganado se viese obligado á pagar daño alguno ni pena, salvo cuando intencionalmente se metiera al ganado en el campo sembrado. En este caso el damnificador quedaba sujeto á las costas del perjuicio ocasionado y á la pena consiguiente. Además la llosa roturada y sembrada en los ejidos no podía cerrarse con valladar ni pared; solamente se permitía el seto, en conformidad con las disposiciones del Fuero y so las penas por éste marcadas.

Otrosí: Que á las procesiones que se verificasen en el valle no se excusase de asistir ninguno á no tener impedimento legítimo, bajo la pena de medio real aplicado á la luminaria del Santísimo *y (la pena) se les executte luego sin que sea nezesario autoridad de Justicia.*

Otrosí: En atención á los daños que se causan al desollar y descortezar los árboles en los montes y ejidos, tanto á los pueblos como á los dueños particulares, se prohibió que nadie osara quitar la corteza á los robles ú otro árbol cualquiera, so pena de que quien taldiciere pagase el daño ó perjuicio al dueño, más seiscientos maravedís aplicados á los reparos de los caminos. Y quien descortezara más de cinco árboles incurría en la pena del talador y se le condenaba según disponen las Leyes forales.

Otrosí: Que en los domingos y fiestas de guardar ningún tabernero vendiese ni diese vino á nadie hasta la terminación del oficio divino (misa mayor,) y tuviese cerrada la taberna. El contraventor se hallaba bajo la pena de cien maravedís por cada vez, destinados á la luz del Santísimo. Encargóse á los regidores lo ejecutasen sin dilación, entregando los maravedís al mayordomo de la parroquia, y no lo cumpliendo, en pena de la omisión, el Alcalde debía cobrar á los regidores.

Otrosí. Que por cuanto algunas personas acostumbraban á vender el trigo y el maíz fuera de la jurisdicción, de lo cual se seguía daño á los moradores del valle, ninguna persona vendiese fuera de los términos del pueblo ningún pan en grano sin que tres días antes de la venta se publique en la iglesia en día festivo, para que si alguno del valle lo quisiere, lo comprase al precio corriente en aquel tiempo; y pasado este término y hecha la publicación, si ningún vecino lo quisiere tomar, podría vender libremente á quien quisiere, sin incurrir en pena alguna. El contraventor tenía la pena de seiscientos maravedís *aplicados en la forma que se refiere en los capítulos antecedentes.*

Otrosí: En consideración á que la sidra disminuía en el valle (1) á causa de que algunos asaban en los hornos las manzanas ya propias, ya robadas, y *los dueños no gozan del aprovechamiento de las manzanas, porque se consumen antes que lleguen á estar sazonadas*, se ordenó que ninguno cosechase las manzanas hasta que estuviesen en sazón, ni nadie las asara en los hornos, ni los dueños de éstos lo consintieren, pena de cuatrocientos maravedís, aplicados por terceras partes al Juez, Concejo y denunciador.

Otrosí: Que atendiendo á que algunas personas rondaban de noche y á horas extraordinarias con armas ofensivas, y se habían originado ruidos, pendencias y otros daños, se prohibía el que nadie saliese de ronda, ni de su casa, si no mediase una necesidad, después de anochecido, so pena de proceder criminalmente contra los trasgresores de este estatuto, conforme á derecho, entendiéndose incursos en la pena los que en una noche de ronda en que hubiese disturbios, aunque no constase con certeza el autor de las pendencias, robos y otras turbulencias, bastaba el haber andado de ronda para que se presumiese que ellos eran los delincuentes; además se les exigiera por cada vez seiscientos maravedís, aplicados como en el capítulo anterior.

(1) *Cosa,* dice, tratando de la sidra, *muy conveniente á esta República.* Se condolían los autores de las ordenanzas de que este licor fuese á menos, por la causa que se cita.

Otrosí: Que estando dispuesto por diferentes decretos que cada vecino del valle plantase cada año media docena de robles, y estos los *había de dar* prendidos para sí mismo, y *plantarlos en los égidos comunes*, donde le conviniere, como no fuese en los montes concejiles, se ordena que se cumpla fielmente como está preceptuado; y el vecino que no lo hiciere así, incurría en la pena de doscientos maravedís, aplicados en la forma anterior. Todo vecino debía presentarse ante la Justicia del valle á declarar en qué lugar había ejecutado el plantío de los seis rebollares, y el Alcalde debía visitar el sitio y ver si se cumplía con este capítulo.

Otrosí: En vista de que los plantíos así realizados por falta de la conveniente holgura y desahogo *(riedra,* dice el texto) no prevalecían, antes bien se producía daño, se ordena en este capítulo que todos los árboles plantados en ejidos comunes por diferentes personas, tengan entre sí la separacion (ó *riedra),* siguiente: El castaño quince codos; el nogal *(nocedo)* doce; el cerezo lo mismo; la *revolla* (roble) diez codos; el manzano, ciruelo y otros menudos, cinco.

Otrosí: Que los arrendatarios de los diezmos del valle intentaban que los vecinos que tenían ganados de cabras y ovejas, cuando se trataba de percibir el diezmo y no llegaba á reunirse en el número conveniente cada género de ganado, unían éstos para dellos cobrar el diezmo; y atendiendo á que esa confusión de las cabezas de ganado de distinto género para llevar de diez uno era contrario á lo que se había observado en el valle, se ordenó que no se juntasen los dos géneros, sino que cada género de ganado por sí se diezmase más ó menos segun el número, pero sin confusion de un género con otro.

Otrosí: Que los vecinos del valle que tuvieren lechones, los torguen para que no puedan dañar en las heredades; y cada vez que estuvieren los dichos animales sin torgas, paguen los dueños, sin excepcion, un real, más los daños que se ocasionaren.

Otrosí: Que siendo perjudicial el corte de las árgomas en las *imbernizas,* como que verificado el corte los ganados no tenían pasto en invierno, se dispuso la siguiente ordenanza: Que no se corte la árgoma en la salida de Cueto desde la fuente de Saldefrades hasta la cueva de la Brenilla, y del camino á los castaños de González «que se enttiende que desde los dhos Puestos ansia el Lugar no se ha de corttar ni desde la fuente de Saldefrades á la alta de los nocedillos, y á la cabezera de la Bega, Yarbosa lengua, y desde los dhos sitios arriva se cortte y Roze Y no abajo, Y ansimismo no se corte ni Roze en la salida de ansia Gordon desde el Calero de Rado abajo ni en el de Romaña, en el sitio de Pandillo, ni en el Abdal ni coba ni sopairo ni oyo la Ramera.»

Todos estos capítulos, que son treinta, volvieron ó ser ratificados en todo ciento veinte años después por los vecinos del citado valle de Trucíos en 5 de Marzo de 1771, en Junta celebrada en la Sala Capitular de su Ayuntamiento, adicionando tres capítulos más referentes á asuntos agrícolas (1).

Por Septiembre sufrió Bilbao otro de tantos aluviones demoledores como de cuándo en cuándo sufría. Desde el 2 de dicho mes empezaron las lluvias, acrecentadas copiosamente el día 8, en que salido el Nervión de sus cauces, á las tres de la tarde inundó las siete calles y el Arenal, midiéndose seis codos de altura á las cinco, en la calle Somera, y más en otras calles.

En este día acudieron los beneficiados á Santiago á vísperas, y con ellos algunos seglares de ambos sexos, en junto 87 personas; pero tan impetuosamente creció el agua entretanto, que se vieron en la imposibilidad de salir de la iglesia al terminar el acto religioso. El cabildo recogió el Santísimo y lo puso en el coro, en donde también se refugiaron las demás personas que se hallaban en el templo, y allí tuvieron que permanecer hasta el domingo 10 por la tarde. Para la invasión del agua en el coro no faltó más de un codo. Las 87 personas se sustentaron con cuatro panes que desde las tribunas se les pudo proporcionar.

(1) Registro número 99, con carpeta de pergamino, del archivo municipal de Trucíos.

Cerró la noche del día 8 y con ella aumentó el pavor del vecindario, pues la crecida continuó hasta las dos de la mañana. A la madrugada del día 9 volvió á llover con gran fuerza, aumentándose la corriente de una manera muy alarmante, entrando las aguas en todas las iglesias de la villa é invadiendo todos los almacenes y lonjas.

Los religiosos de San Francisco salieron en procesión al campo contiguo en forma de rogativa con el Santísimo Sacramento, y «caso peregrino,» dice la relación contemporánea, *serenóse el cielo y fué Dios servido bajasen las aguas.* Al día siguiente, 10, la ría había encauzado sus corrientes.

En dicho día 10, que fué domingo, sólo pudo celebrarse la misa en San Francisco y Begoña. En la Encarnación subió el agua hasta el coro, y en la plaza del Mercado flotó una nave: á su tripulación se la puso en salvo por medio de cables que se sujetaron en las ventanas de las casas, y por este medio salió del barco la gente.

No hubo desgracia que deplorar en este trance, aunque la población experimentó varias pérdidas materiales de consideración, y en el resto del Señorío se contaron estragos sin cuento en casas, molinos y tierras por todo el recorrido del Ibaizábal y otros ríos.

Ejerció el cargo de almirante de la armada de Nápoles en este año de 1651 el bizcaíno D. Antonio de Beristaín, marquinés, capitán de mar y guerra que había sido del galeón *Nuestra Señora de la Concepción;* y otro marquinés, D. Juan de Barroeta, que también sirvió en la armada durante quince años, y servía actualmente en Cataluña, se distinguía en campaña, en la cual en este año tomó una casa fuerte junto á Santa Madrona. Cinco años después le encuentro de capitán de *caballos corazas* de Rosellón. En Monjuich salió mal herido en un brazo, y en la recuperación del fuerte de los Reyes, herido en un pie.

En 21 de Noviembre despachó su Majestad una carta al Señorío con motivo de lo de Barcelona, pidiendo le sirviesen en la forma de los años anteriores con el mayor número posible, pues el ejército de Cataluña se había puesto sobre Barcelona, con probables fundamentos de que por la vía de las armas ó de la negociación, se había de conseguir la ocupación de dicha plaza. Acompañaba á esta cédula una carta de su secretario Cantarero, con la misma fecha, tratando de lo mismo y terminando con decir que quedaba «con mucha confianza de que V. S. se ha de señalar en esta ocasion con mucha singularidad».

El Señorío contestó á S. M. el 21 de Diciembre, haciéndole ver lo arruinado que se encontraba, pues además de los gastos de años anteriores, la inundación general que había sufrido devastó tierras, molinos, herrerías y caminos, y trató de excusarse; á lo cual D. Felipe, en otra de 30 de Diciembre, contestó que tenía muy presentes los trabajos de Bizcaya «por lo que os amo, decía, y me procurais merecer, señalandoos con exemplo en las cosas que se ofrecen de mi servicio», pero al propio tiempo indicaba sentir no poderles aliviar «pues en el buen subceso de Barcelona» estribaba la quietud de todos sus vasallos, y procurasen alentarse á servirle con el mayor número de gente que pudieran.

CAPÍTULO II

1652-1653

I.—Servicio de 200 infantes.—Decretos de la Junta general.—Oficialidad del servicio indicado.—El médico Pedro de Castro.—Personal de Portugalete, Santurce, Algorta y Ciérbana que recibió título de pilotos lemanes.—Religiosas irlandesas en la Encarnación de Bilbao.—Algunos asuntos tratados por el Señorío.—Naufragio de Mateo Laya.—II.—Cédula Real.—Nuevo servicio.—El jurista D. Pedro de Echebarría.—Nuevo corregidor.—Fugitivos.—Nuevo servicio.—Derrumbamiento de San Pedro de Munguía.

I

Largo asedio llevaba Barcelona, y para su sustento pidió D. Felipe, como queda indicado en el capítulo anterior, gente al Señorío por cédulas de 21 de Noviembre y 30 de Diciembre. Para cumplir con el deseo de su Majestad se convocó en Guernica Junta general el 30 de Enero de este nuevo año de 1652, concediéndole el 31 dos compañías de cien hombres cada una, puestas en Ochandiano en primero de Marzo.

En estas juntas se decretó apoyar á la ciudad de Orduña en su propósito de abrir el camino para Castilla por la Peña, á que se oponían algunos pueblos de fuera de Bizcaya, y se decretó que las repúblicas enviasen en lo sucesivo por representantes á Guernica las personas más capaces de ellas que supieran leer, escribir y hablar en romance, si las hubiese, pena de diez ducados.

En la elección de capitanes y alféreces para las dos compañías, se fijó la Diputación en D. Antonio de Eguizábal y D. Juan de Caminos para los primeros; alféreces don Antonio de Ormaeche, y D. Antonio de Usparricha Jáuregui, y por sargentos Domingo de Baráñano y Miguel de Ispiru.

Merece consignación especial el famoso médico de Bizcaya Pedro de Castro, estudioso facultativo, que ya en 1650 y en este de 1652 publicó en dozavo su libro titulado: *Febris maligna puncticularis aphorismis delineata*, ó sea sobre la fiebre petechial,

llamada por él pulicar y vesicular con *hydátides* (1); el *Imber aureus, seu chilias aphorismorum ex libris epidemicis Hippocratis et Francisci Wallesii commentariis extractus*, en Verona en este de 1652 y en Ulmen en 1651, también en dozavo; y años después, en 1656 y 1657 *Pestis Neapolitana, Rumana et Genuensis annorum 1656 et 1657, fideli narratione delineata, et commentariis illustrata,* en Verona, en dozavo. Consistía esta peste en bubones y carbunclos ántrax. Consigna que en 1650 vió en Bizcaya consumida una porción de corazón *por razón de los gusanos* (2).

El personal que á continuación apunto es de pilotos lemanes que recibieron este año dicho título para desempeñar su oficio en el abra de Portugalete, examinados por el tribunal formado por los cónsules y Fiel de la Casa de Contratación de Bilbao. El examen era sencillo; consistía en tres preguntas sobre el modo de entrada y salida por la barra.

De Portugalete fueron:

Pascual de Canuto
Diego de Nocedal
Nicolás Rodríguez
Pedro de Urioste
Tomás del Guero
Juan Ramos del Pedregal
Domingo de Uría
Simón del Valle
Santiago de Arteaga
Antonio Alvarez
Felipe de Arce
Juan de Gasteluzar
Domingo de Larava
Francisco del Pedregal, (el mayor)
Vicente Alvarez
Francisco del Pedregal (el menor)
Diego de Zuazo
Juan del Valle Higareda
Juan del Rubio
Juan de Larana (mayor)
Juan de Larana (menor)

De Santurce:

Pedro de la Hormaza
Juan de Nocedal
Esteban de la Horniaza
José de Zuazo
Juan de Nocedal (menor)
Francisco de Nocedal
Hernando de Higareda
Juan del Valle
Pedro del Casal (mayor)
Nicolás de Puerto
Juan de la Hormaza

(1) Reimpresa en 1656 y 1657.
(2) Registró estos trabajos del médico bizcaino citado el licenciado D. Joaquín de Villalba en su «Epidemiología española», impresa en Madrid en 1802.

De Algorta:

Simón de Arteaga
Pedro de Echabarría
Juan de Arrigunaga
Santiago de Arrigunaga
Domingo de Basarte
Pedro de Govela
Martín de Basarte
Domingo de Arrigunaga
Simón de Basagoiti
Sebastián de Tellaeche
San Juan de Arrigunaga (mayor)
Esteban de Zabala
Pedro de Arteaga
Pedro de Pinaga
Juan de Uría
Simón de Mardana
Pedro de Basarte
Martín de Tellaeche
Martín de Arrigunaga
Martín de Amézaga
Pedro de Uría
San Juan de Arrigunaga (menor)
Matías de Arrigunaga
Sancho de Arrigunaga
Juan de Ormaeche
Antonio de Amézaga
Francisco de Arteta
Domingo de Elorriaga
Martín de Múgica (mayor)
Ascensio (Asensio) de Gobela
Martín de Basagoiti
Antonio de Elorriaga
Martín de Múgica (menor)
Juan de Basarte
Pedro de Elorriaga
Diego de Martiartu
Francisco de Pinaga
Pedro de Zabala.

Ciérbana:

Pedro de Calleja
Mateo de Revilla (mayor)
Andrés de la Calleja
Francisco de Ballibián
Sancho de Puerto
Pedro de Puerto
Andrés de Ribella
Santiago de Puerto
Pascual de Revilla
San Juan de la Calleja
Pedro de Igareda (menor)

Llegaron á Bilbao, é ingresaron en el convento de la Encarnación, dos religiosas irlandesas, que fueron: Sor María de Sto. Thome, hija de los irlandeses Andrés Lince y Ana Joyce, de ilustre sangre, naturales de Galbea, en Irlanda, la cual ya había tomado el hábito de dominica en el convento de Jesús María de la indicada población en 6 de Agosto de 1644, y profesado en el mismo en manos del P. Thomas Joyce, prior del convento de Santa María de la mencionada villa y vicario del también referido de Jesús María, en 13 de Agosto de 1645, en donde permaneció en la observancia de las Constituciones: más habiéndose apoderado los anglicanos de la villa de Galbea y de todo el reino se vieron precisadas á abandonar el convento las catorce religiosas que lo formaban, y se refugiaron en España con el vicario de este año de 1652, el R. P. Fr. Gregorio Treus y otros religiosos; y por orden expresa del P. Maestro General, Fr. Eugenio Jordán, provincial, fué recibida en el memorado convento de la Encarnación de Bilbao en 14 de Septiembre. En 13 de Diciembre quedó prohijada en él, juntamente con la otra compañera sor Juliana de San Pedro, hija de Pedro Nolau é Isabel Lince, naturales también de Galbea. Esta había tomado igualmente el hábito en su patria y convento de Jesús María en 14 de Marzo de 1646, y profesó en el siguiente de 1647, á 19 del mes referido. Eran primas carnales. D. Felipe IV las dió cuatro mil reales de dote.

Regresaron á su patria llamadas por su provincial, en tiempo ya de relativa calma para los católicos de Irlanda, con objeto de repoblar y restaurar el convento de Galbea, y se embarcaron en Bilbao el 30 de Noviembre de 1686 (1).

Tratóse en este año sobre la venta de algunos ejidos de que la merindad de Marquina quería desprenderse para reparar los caminos inundados y destruídos con la avenida ó aluvión del año pasado de 1651, y se hizo información sobre el patronato de Mallavia dado en merced á D. Pedro Ignacio; se recibió una cédula que trataba de los requisitos en suerte para rectores del colegio mayor de San Ildefonso, de Alcalá de Henares, en lo cual el Señorío tenía un voto al efecto: y en la elección de nuevos diputados salieron nombrados por el bando oñacino D. Juan Antonio de Basurto y Echevarría, primer diputado; segundo, D. Juan Pérez de Busturia. Por la parcialidad gamboína, primero, D. Pedro de Larricolea y Zamudio, y segundo, D. Francisco de Munibe.

Aunque se sostenía la guerra con Francia, suplicó en este año el Señorío á su Majestad autorizase que por la pobreza de la tierra pudiesen traer todo género de bastimentos los nautas y mercaderes de tierra de Labort, á condición de llevar en retorno la tercera parte del valor de las mercancías traídas en hierro y otros frutos del país, sin que los corsarios españoles pudiesen impedir este tráfico.

Naufragó en un bajo de Gironda y frente á los fuegos del castillo de Blaya, la nave en que prestaba servicio el bizcaíno D. Mateo de Laga, futuro almirante de la Armada, que quedó prisionero en Rochela por seis meses.

En Diputación general de Noviembre se decretó ayudar á las anteiglesias de Lujua y Sondica en el reparo de los caminos de Archanda, del mismo modo que se las ayudó en 1621.

En otra de 24 de Enero del nuevo año de 1653, habiendo llegado la facultad suplicada para el comercio con Labort por dos años, se nombró á D. Tomás de Saracha por diputado, en nombre de Bizcaya, para ajustar este tratado comercial con los municipios y mercaderes labortanos.

(1) Noticias que en el *Libro de Profesiones* del convento de la Encarnación de Bilbao apuntó el Padre Presidente y Prior de mismo, Fr. Tomás de Monterroso, firmando á la vez el relato la Priora Sor Josefa de San Rafael. Archivo de dicho convento.

II

Su Majestad y su ministro D. Luis Méndez de Haro, marqués del Carpio y conde de Olivares, habían escrito al regimiento general de Bizcaya pidiendo gente, y en junta de diputación habida el 26 de Enero, se acordó suplicar que, pues el Señorío se encontraba agostadísimo, se le aliviara este año de servir, para poderlo hacer el próximo con nuevos alientos.

La carta de D. Felipe fechada el día 8 del primer mes de 1653, decía:

—El Rey

Junta, procuradores generales, cavalleros etc..... Despues del buen subzeso que se tuvo en reduzirse á mi obediencia la ciudad de Barcelona y otros lugares y puertos de aquel Principado, me hado cuenta el marqués de Mortara de haber entrado en Rosellon cinco mill ynfantes franceses y mill caballos con ánimo de volver a ynquietar aquel Principado; y aunque mi yntento es siempre de aliuiar á mis vasallos en quanto fuese posible, los accidentes no han dado lugar á ello, siendo preciso acudir á la ocasion, asi para conservar lo adquirido como para recuperar lo que falta, y el estado en que se halla mi exército con lo que ha padecido en tan larga campaña, pide aun mayores socorros que en estos años atrás, siendo siempre mi intento reducir las cosas á término que se consiga vna Paz Vniversal en que todos mis Reynos son tan ynteresados; y con esta atencion he rresuelto encargaros (como lo hago) que en continuacion de lo que habeis hecho en otras ocasiones me sirvais con el mayor número posible que Pudieredes puesto en el exército de Cataluña, de manera que se execute en la mayor breuedad que fuere Posible; por lo que ymporta ganar las horas, combocando vuestra junta general para ello, y fio del amor y fineca con que os habeis señalado en mi servicio, dando exemplo á otras Probincias, que os alentareis y hareis vivos esfuercos para proseguir lo que habeis hecho hasta aqui, en que le rrecibiré de vos muy singular, y tendre nuevos motibos para faboreceros en lo que fuere de vuestra combeniencia, y de lo que se fuere haciendo me dareis quenta. De Madrid á ocho de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y tres—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor Alfonso Perez Cantarero—(1)

A la contestación del Señorío que he indicado pidiendo prórroga por este año, respondió S. M. en 20 de Marzo diciendo que «no puede esperar del amor con que el Señorío ha acudido en todos tiempos, que le falten agora», encargándoles de nuevo que con el cuidado de siempre se esfuercen en servirle con el mayor número posible de hombres.

Reunióse la Junta general en 7 de Mayo, y, á pesar de la situación crítica del país, se decretó servirle con doscientos infantes, á quienes se dió la siguiente plana de oficiales: capitanes, D. Antonio de Ormaeche y D. Martín de Alegría; alféreces, D. Domingo de Llaneda y D. Iñigo de Isasi; sargentos, Domingo de Tellaeche y Antonio de Usúnsolo.

El Marqués del Carpio y S. M. escribieron á Bizcaya en 22 de Mayo dando las gracias por este servicio, del cual conservaría el Rey memoria para favorecer al Señorío.

(1) Registrada en el Libro XI de *Acuerdos*.—Inédita.

La del Marqués, ó sea D. Luis Méndez de Haro, dice:

—Por carta de V. S.ª de los nueve de este he visto cómo en continuacion del celo con que siempre ha servido á Su Magestad, había resuelto hacerlo en esta ocasion con ducientos ynfantes puestos en la villa de Ochandiano de que he holgado mucho y su Magestad lo ha estimado como lo merece la puntualidad y gusto con que V. S.ª lo ha dispuesto sin embargo de la imposibilidad en que se hallan esos naturales, cuyo amor y voluntad de asistir á su real servicio se rreconoce muy bien, y yo la mrd. que V. S.ª me hace, de que estoy con el agradecimiento que devo, deseando corresponder con muy buenos efectos en lo que se ofreciere del servicio de V. S.ª, como lo procuraré siempre en quanto pudiere pender de mi parte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y seis de Mayo de mill y seiscientos y cincuenta y tres. D. Luis Méndez de Haro.—(1)

La conducción á Ochandiano de los 200 infantes costó al Señorío 2.996 reales.

En 8 de este mes ingresó de jurista en el colegio de Santa Cruz de Valladolid el bilbaíno Pedro de Echevarría, á los 29 años. Había sido colegial de Oñate y era Doctor por esta Universidad y catedrático en las asignaturas de Víspera y Prima. De él se puede decir que en 1655 le tocó ser Rector del colegio pictaviense mencionado, y que á 8 de Junio del mismo año llevó la cátedra de Instituta por el Consejo Real en concurso de seis opositores. Por Julio del propio año desempeñó el cargo de Juez mayor de Bizcaya en la chancillería de Valladolid; que en Noviembre del mismo ganó en oposición contra muchos contrincantes la cátedra de Código, por el Consejo Real; en 1658 ejerció nuevamente la Rectoría y en Abril de 1660 obtuvo en liza contra buen número de opositores la cátedra de *Clementinas*, y por Noviembre del año referido la de Sexto contra trece ó catorce opositores, falleciendo en 1662, á los nueve años de haber pertenecido al claustro de esta Universidad, con grandes esperanzas de ocupar después cargos ilustres en Cancillerías ó Reales Consejos.

Vino por Corregidor del Señorío y tomó posesión de la vara en Guernica, el 29 de Julio, el licenciado D. Fernando de Salazar y Velasco, antiguo Juez mayor de Bizcaya, y Alcalde del crimen luego, de la Chancillería vallisoletana, quien nombró por su Teniente General de Corregidor al licenciado D. Alonso Iñiguez de Guzmán, el cual tomó á su vez en la misma Junta la vara de su Tenencia.

Hubo quejas de que algunos de los alistados y enviados en las compañías del último servicio, muchos de los cuales eran enganchados y naturales de los reinos de Castilla, se habían fugado, por lo cual se dió orden á las autoridades para capturarlos; por de pronto se cogió á un gallego llamado Antonio de Villaverde, que era de los fugitivos.

Se trató en dicha junta de proseguir las reclamaciones entabladas sobre ciertos óbices que en Guipúzcoa se ponían á los hijos de Bizcaya para empleos honoríficos en dicha provincia, y en contrafueros de algunos recaudadores del Estado.

En Diputación de 7 de Octubre se ordenó librar 600 reales á Juan Martínez de Elguezábal, capitán, para que fuese, en calidad de comisario, á recibir y conducir á las Cuatro Villas cincuenta y seis soldados montados que de Guipúzcoa pasaban por el Señorío. Se les recibió junto á Elgueta y se les dejó cerca de Ontón.

A una carta pidiendo doscientos hombres, cuando menos, para reforzar la armada en aguas de Burdeos, que debían ser levantados con toda celeridad, trató de excusarse el Señorío, por su situación agoviada; mas escribió S. M. encargando que se congregase la Junta general y en ella se decidiese el servicio.

En efecto, se congregó la Junta en 5 de Noviembre, y se decidió ofrecer dos compañías de noventa hombres cada una, que se hallarían dispuestas para fines de Abril del próximo 1654, y se suplicó á S. M. que por este servicio mandara se guar-

(1) Libro XI de los *Acuerdos*.—Inédita.

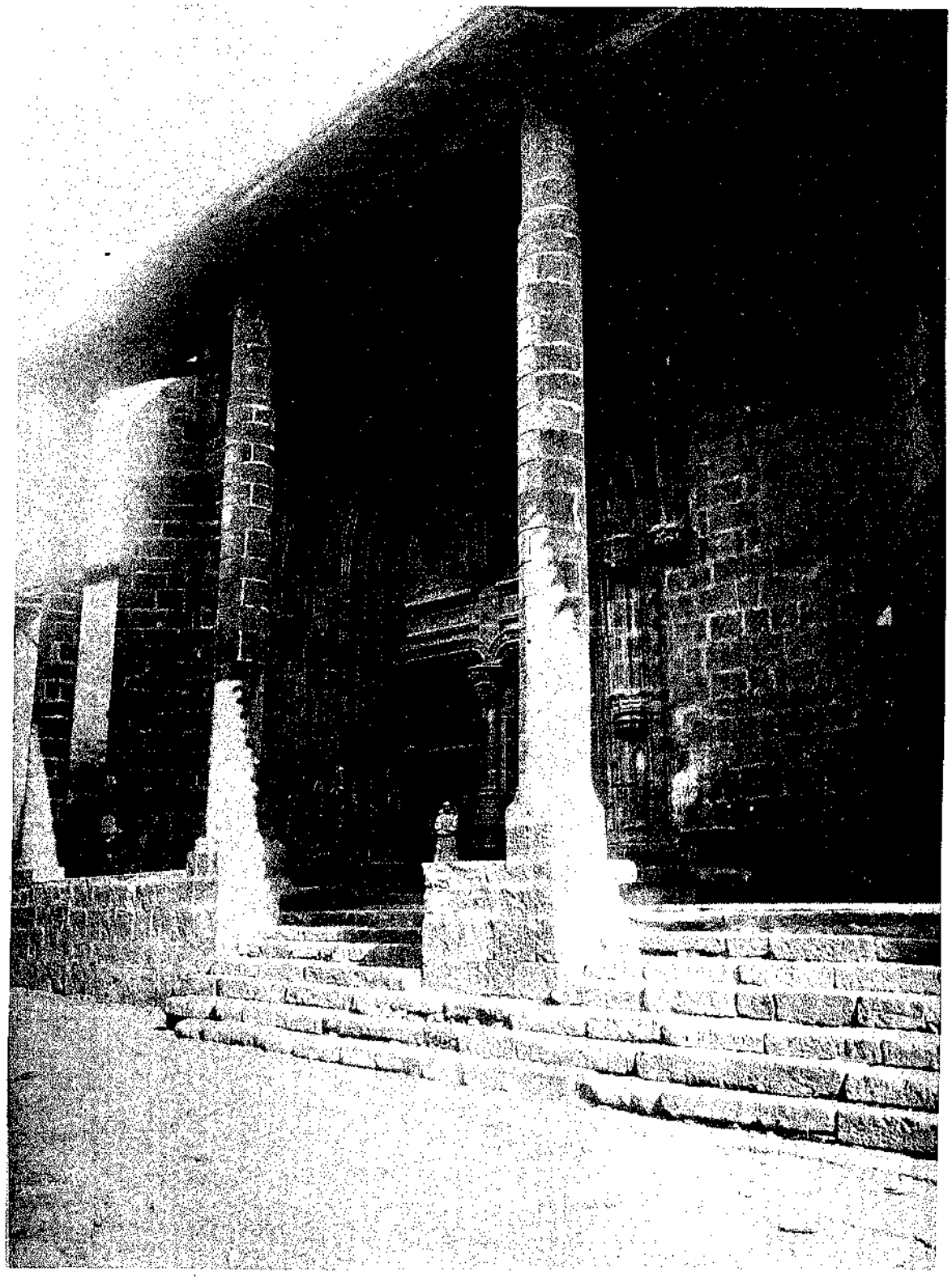

PORTADA DE SAN PEDRO DE MURGUIA

dase á los bizcaínos sus fueros en el impuesto de no pagar el tributo que años atrás se había introducido en el partido de Burgos al ganado que venía al Señorío. También se trató en esta Junta de la petición de amparo que las anteiglesias de Deusto y Abando presentaron en demanda de que el alcalde de Bilbao no ejerciera actos de jurisdicción en ellas.

La rendición de Barcelona se celebró en Bilbao con fiesta taurina, y para esta corrida de toros contribuyó la Diputación con 696 reales.

Derrumbóse por este tiempo la parroquial de San Pedro de Munguía, según se ve en la cuenta correspondiente al legado que dejó para el alumbrado del Santísimo el doctor D. Martín de Landecho, munguiense.

Administraba los fondos de esta obra pía el cura beneficiado de la indicada iglesia, San Juan, abad de Larragán, el cual, en el libro *ad hoc* estampó lo siguiente: —No se ha puesto aceite en este año (1652) p.r no haber donde poner por haberse caído la ig.a—Y en los de 1653 y 54 seguía el estado anormal del culto en ella según se lee en esta partida:—Doy por descargo doscientos rreales dados al mayordomo de la Fábrica para haber de cerrar la iglesia de Tabla, y se dieron p.r no tener lugar para poner la lámpara con aceite.—Estas cuentas se hallan aprobadas por el prelado en santa pastoral visita.

La fábrica de esta iglesia era del siglo anterior. Que en el primer tercio del siglo XVI se hallase en construcción, se evidencia por la manda que en su testamento de 4 de Febrero de 1522 otorgó D.ª Mayor de Villela, mujer de D. Pedro de Abendaño y madre de otro D. Pedro de Abendaño, ante el escribano Juan de Urízar, en el cual testamento se lee: «Item mando para la obra de San Pedro 3.000 mrs.» Y que en su última década todavía se ultimaban sus trabajos, se comprueba por las escrituras que en 1592, 13 de Marzo, y en 22 de Julio de 1597 se otorgaron ante el escribano Juan Estibáriz de Meñaca por los vecinos de la villa y anteiglesia de Munguía, en las que consta que los expresados vecinos, ayudados de algunas personas particulares, habían costeado en años inmediatos el retablo del altar mayor de San Pedro, construído por Martín de Basabe, vecino de Aulestia, cuyas dimensiones eran 36 pies de alto por 24 de ancho; que luego convinieron con el pintor y dorador Juan de Zuazo en que éste pintaría, doraría y estofaría el referido retablo y sus efigies en el término de cuatro años por la cantidad de 1.200 ducados: que Zuazo falleció antes de finar el término de los cuatro años, y que nuevamente convinieron los vecinos con Juan Ochoa de Madariaga en que éste prosiguiera el contrato y concluyera la obra por la sobredicha cantidad, la cual había de pagarse por los referidos vecinos en esta forma:

—La villa 400: La anteiglesia 400.—Los testamentarios de Iñigo abad de Trovica 300, y los restantes 100 ducados el colector de limosnas.—

La torre actual se edificó en 1660 por el arquitecto Juan de Hormaechea.

CAPÍTULO III

1654

I.—Pedido de hombres.—Cambio de destino de éstos.—Antonio Lorenci.—Cédula de D. Felipe agradeciendo el servicio.—Reconocimiento de límites entre Sondica y Begoña.—El beaterio de agustinas de Jemein.—Concierto con Labort.—II.—Memorial elevado á D. Felipe por la Diputación, Casa de Contratación y villa de Bilbao sobre la situación de la navegación y del comercio.

I

Prosiguió el Señorío concurriendo á las necesidades del servicio de infantes en este año como en los anteriores, y las cédulas que llegaron en Enero de 1654 expresaban el deseo de que la gente bizcaína que se había pedido para plazas de mar fuese conducidas á Cataluña, entregándola en Lérida ó Fraga (1).

No puso óbice el regimiento general cuanto al destino de la gente, aunque sí suplicó á D. Felipe que los gastos de la conducción de ella á los lugares designados, no se le exigiesen por ser muy subidos; que sólo harían la entrega de hombres donde siempre: y á la exigencia de D. Luis de Haro de nuevo pedido para su coronelía ó regimiento, se excusó el Señorío por no serle posible complacer.

En 26 de Marzo resolvió S. M. que los 180 infantes se le entregasen en Fuenterrabía ó San Sebastián por haberlos aplicado á la armada del océano que se aprestaba en Pasajes, y el Señorío escribió al capitán general de Guipúzcoa, barón de Batebila, para que enviase una fragata á uno de estos puertos para recoger la gente.

La oficialidad de estas dos compañías se formó del siguiente personal: Capitanes, D. Domingo de Llaneda y D. Juan de Torreblanca; alféreces, D. Matías de Burgoa y D. Rodrigo de Meceta; sargentos, Lázaro de Ochoaga y Santos de Garay.

(1) Véase el apéndice número 57.

Encontrábase por este tiempo prisionero de los franceses el capitán bilbaíno Antonio de Lorenci de resultas de un viaje que verificó á la ría de Burdeos llevando bastimentos para la gente de la armada real de España, y en su obsequio le libró la Diputación cuatrocientos reales de ayuda.

Los infantes embarcaron en Portugalete el 15 de Junio, y de ello dió aviso el Señorío al rey, quien en 20 del inmediato Julio escribió lo siguiente:

El Rey:

Junta, procuradores generales, etc.—Por vuestra carta de quince del pasado he entendido que los ciento ochenta ynfantes con que ofrecisteis servirme para esta campaña los habedes entregado en el puerto de Portugalete á un comisario que envió el baron de Batebila, y que la gente es muy aventajada—y ha parecido daros muchas gracias por la buena disposicion de este servicio y del celo con que acudis á todo lo que se ofrece, de que me hallo con entera satisfaccion, conociendo las beras con que os procurais adelantar en todas ocasiones. De Madrid á veinte de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta y quatro.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Alonso Perez Cantarero.

Por el Rey á la junta, procuradores generales, caballeros, hombres hijosdalgo de la ciudad, villas y lugares del muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, Encartaciones y tierra llana.—

A las mercedarias de Orozco, á quienes se les había quemado el convento, sufriendo grandes pérdidas, dió el Señorío doscientos reales de limosna, y para obras que ejecutaban los franciscanos de San Mamés, trescientos reales.

Se trató en este año de seguir las reclamaciones sobre las molestias que el veedor de contrabando ejercía en las naves y de consolidar el tratado comercial con tierra de Labort.

Hízose un reconocimiento de límites en la jurisdicción de Begoña y Sondica, y se halló que los mojones se encontraban tal cual estuvieron cuando se verificó el anterior reconocimiento en 1591, y los límites y caminos de estas iglesias limítrofes puede verlos el lector en el tomo 4.°, año expresado. La Diputación socorrió con 600 reales á las repúblicas de Lujua y Sondica para el arreglo de sus caminos de Archanda.

Se instituyó en este año un beaterio de agustinas en la villa de Marquina por Dominga de Eguierrea, la cual, hallándose en posesión de una casa que le donó su tío el licenciado D. Miguel de Eguierrea, beneficiado de Jemeín, la destinó á este objeto (que también era el deseo del licenciado) y tomó el nombre de Ana de San Agustín. Incorporándosele otras doncellas de la villa y de Jemeín, emitieron su profesión religiosa en 17 de Septiembre del inmediato 1655 (al año de la fundación) en manos del P. Provincial Fr. Juan de Aguilar y ante el escribano Damián de Meave, en el oratorio de la casa.

Según una relación que se conservaba en su archivo, estas religiosas pasaron en 1667 á nuevo local, y de esta traslación se lee en ella lo que sigue:

—Vivian en una casa que está antes de entrar en la villa como vamos de Durango, pegada á la de Ignacio Ugarte, y por ser esta casa tan pequeña, y hallarse las Religiosas demasiadam.te desacomodadas de vivienda e Ig.a, dispuso Fr. Franco Santivañez, con D. Juan de Andonaegui y Vidarte, Patron que fue del convento en q.e vivieron las Religiosas Mercenarias, q.e está junto á la Parroquia, q.e se les diese con su huerta, y pertenecidos, quedandose con los mismos honores de Patron y con efecto, por el mes de Dic.bre de 1667 pasaron á vivir las Religiosas nuestras en una noche,

sin ser sentidas de nadie, sino de las personas que ayudaron á llevar las campanas y demás alhajas q.e tenian. El convento tiene Ig.a suficiente, vivienda y hasta con agua dentro, y un quarto muy bueno pegado para poder vivir un confesor, que con el tiempo será fuerza ponersele si se encierran, como se está tratando. En 1790, se nombró el 1.er Vicario p.a q.e las sirviese y fué Fr. Domingo de Inchaurralde. Hasta esta época lo ha sido el P. Prior de Durango. La sólida virtud q.a en todos tiempos ha distinguido á estas Religiosas, es la causa de q.e los padres de familia asi de este Pueblo, como de los remotos, las hayan confiado la educacion de sus tiernas hijas, ya en los rudimentos de la fe, como en toda suerte de labores propias de su sexo..... Al presente son diez las religiosas». (1)

Esta comunidad prosiguió manteniendo una escuela de niñas, pero fué poco lo que floreció, y se extinguió en la segunda mitad del siglo XIX.

En las Juntas generales de Octubre, y luego por la Diputación, se trató de pedir que el oficio de veedor de contrabando se incorporase al corregimiento como antes había estado, y que el gobierno general del Señorío fuese quien entendiese en el cumplimiento y ejecución de lo estipulado con la provincia de Labort sobre llevar las naves de ella la tercia parte del valor de sus mercancías en hierro del país.

Y verificada la elección de diputados generales y demás oficiales del regimiento señorial, en la cual salieron nombrados D. Juan Bautista de Busturia y D. Diego Vitoria de Lecea, la nueva Diputación redactó una memoria expositiva de los males que se habían ocasionado á Bizcaya en materia de comercio con las medidas adoptadas con las naciones enemigas, y en el disfrute de algunas de sus libertades, y comisionó al caballero D. Antonio Adán de Yarza y Larreategui marchase á la corte á representar las necesidades de Bizcaya y el remedio proporcionado, y alcanzase lo que se le señala en la memoria adjunta.

II

Instruccion hecha por los señores Don Juan perez de Busturia y don Diego de Bitoria de lecea Diputados generales deste muy noble Señorio y sus sindicos y consultores (2), *para que D. Antonio Adan de Zubieta y Yarza, caballero de Santiago, presente al Rey en Madrid y le suplique conceda las pretensiones que en ella se contienen.*

El año de 1621 rompió Guerra esta monarquía con los estados de Holanda, y en el bando general que se echó mandó su mag.d quitar la comunicacion y trato con los holandeses y que no se pudiese yntroducir ningun genero de mercadurias de aquellas provincias para cuya goarda y custodia se encomendó por los señores del consejo de guerra á las Justicias hordinarias, el que cada vno en su jurisdicion goardare el que no se yntrodujiesen ningunas mercaderias —y bisto que sin embargo de los bandos y penas no se dejaban de yntroducir, el mismo Consejo de Guerra crió Junta particular que llamaron del Almirantazgo para que ella solo entendiese en esto y crió nuebos Veedores en todos los puertos; pero nunca se pudo conseguir el que lo dejasen de yntroducir, porque como todos los de las Prouincias anciaticas (anseáticas), tenían libertad de benir y contratar en este Reyno con la maña que tenian los olandeses tomaban vezindad en las dhas Provincias y sacaban con facilidad sus despachos de Amburgueses, con que entraban y salian en todos los puertos de España, sin que para el

(1) Fr. José García Doblado. Archivo de la casa de los señores de Murga.
(2) Los síndicos eran D. Martín de Zubiaur y D. Diego de Barrundia, y los consultores los licenciados Barraicua y Tellaeche.

rremedio bastasen ni ayan bastado todas quantas bixilancias se an echo de parte de los ministros, pues como la *ispiencia* (experiencia) a enseñado en todo el tiempo de guerras, a estado todo el rreyno lleno de mercaderias de aquellas provincias, que sea con sus intelijencias o con las que an tenido con los que han exercido Los Oficios de Vedores, que esso se deja á lo que como se dice a mostrado la esperiencia.

El pretesto con que á los olandeses se les mandó quitar el trato, y bedado La yntroducion de las mercadurias, fué por decir que con esso se les quitaban las fuerças, y que con mas facilidad se hauian de traer al rreconocimiento de su Rey, pero bien claro se a bisto el desengaño, y que no solo les faltó maña para esta introducion, sino que luego que se despoxaron de la nabegacion general que solian tener en los puertos de España enprendieron cosas mayores, como es yr a conquistar las yndias orientales, que las tienen oy o la mayor parte de ellas, y lo mismo conquistaron al bracil, hasta que agora se lo a quitado el portugués; y jamás se a conocido en todo el tiempo que a durado la guerra, que aquellas provincias hayan flaqueado ni sentido el que en españa aya contrabando, pues antes an ydo en aumento sus fuercas y an llegado á tanta altura, que obligaron a españa ha hazer Las capitulaciones tan en su fabor, y no an echo menos en las que an echo por la mar de ynglaterra, pues acabando de tener la guerra con españa La rrompieron con ynglaterra, sin que ayan dejado de acudir á su defensa adelantandola, como se a bisto, y todo lo an echo y sustentado con tener en pie el comercio y nabegacion, pues bien se sabe que en aquellos estados no tienen horo ni plata ni otros frutos ningunos con que sustentar la guerra, sino es con el comercio; de donde se conocerá si por haber contrabandos en españa an dejado sus nabegaciones y comercio, antes le an puesto en mayor altura, pues son dueños de todas nabegaciones, y al contrario en esta monarquia, que no hay Vasallo que tenga caudal para echar a la mar vn navio, quando en los tienpos pasados en este Señorio de Vizcaya hubo tantos que sólo en la rria de Vilbao y sus Anteyglesias circunvecinas tenian ochenta a cien nauios de ducientas asta quinientas toneladas, que nabegaban á las pesquerias de terranoba, y con mercadurias yban flotas señaladas y dibididas para lebante vna, y para flandes, bretaña y ynglaterra otras dos, porque todas estas partes tenian la nabegacion Y comercio Los españoles, como todo se rreconosce de los papeles que hay en los archivos de las cassas de la Contratacion de burgos y bilbao, y todo esto que en aquellos tiempos fue tan florecido se a ydo acabando poco á poco, hanssi Los caudales como el ánimo por los accidentes y persecucion continua que han tenido de enbargos de los navios y jente, y esto a llegado a tan miserable estado, que no ay en toda esta Cantabria un nauio de consideracion ni fuerzas para poderle hazer, pruebas bien bastantes son estas de lo poco que an obrado Las proybiciones del Comercio Y contrabando, Pues no han serbido ni sirben demas que dar el veneficio a los estranjeros e ynposibilitar á los naturales; y esta misma Razon parece que tiene la monarquia en tan gran necesidad, de no poder su magestad socorrer sus exércitos, porque si sus basallos, de quien se compone, son Los que habian de ayudar, si se hallan con esta probeça mal pueden hazerlo: estas esperiencias se ben y han bisto bien claras en todo el tiempo de las guerras de olanda, y no menos se ba rreconosciendo en las que tienen con francia, pues en la yntroducion de mercadurias de aquel rreyno ha hauido tantas bariedades, siendo el primer bando el mandar que no se yntroduxesen ningunas mercadurias de aquel Reyno, y como sin embargo deste bando se yntroducian sin poderlo Remediar, su mag.d y los del su consejo dieron Lugar á que hubiese Permiciones, en Virtud de que se comerció por algun tiempo; y luego, en medio de la execucion desto, pareciendo que la yntroducion hera caussa de estar muy puxante el francés, se mandó no se vsase de las dhas Licencias, como se hico por algun tiempo; pero no por esso se sabe La yntroducion, pues es notorio que yban las naos francessas desde rroan y samalo, cada vna con mil y mill y quinientos fardos, a ponerse en altura de beynte leguas de la frontera en cadiz, en donde con los que nabegaban en la carrera de las yndias ajustaban sus tratos y comercios—y tambien Lo

yntroducian por todos los demas Puertos, y lo pasaban á las partes de Castilla; con que xamás ha hauido falta de todos estos jéneros, antes abundancia de ellos, sin que en ello hayan puesto rreparo ni rremedio los Juezes de contrabando, antes, si ha havido alguno que lo miraba con cuidado, ha havido muchos que lo dexaban Pasar con el mismo, y Vltimamente, antes que se diesen las Ultimas Licencias con ocasion de las capitulaciones que se hicieron con los olandeses, con mas ensanche, la rropa de francia y todo lo de la yndia de portugal, se a yntroducido e yntroduce, sin que por mas bixilancia que haya tenga rremedio, porque los olandeses, con la cudicia del ynterés que está a que lo muebe, de todo hacian grandíssimos empleos de rropa en francia, comprándola en cruderia, y llebandola a beneficiar y blanquear á olanda, y con despachos y testimonios de aquellos estados Lo an yntroducido en estos Reynos, sin que esto se pueda rremediar, porque nayde puede tener conoscimiento de los tales Jéneros sean de francia o olanda, y el mismo daño ynrreparable tiene lo de portugal, pues tambien es cierto que los navios estranjeros que este Reyno se cargan de frutos de la tierra, diciendo las lleban a francia, olanda, o ynglaterra, en saliendo el tal nauio á la mar, se lo lleba a portugal, y alli carga de pimienta, clauo, canela, açucar y y todo Jénero de rropa de la yndia, y esto lo lleban a todas estas prouincias; y como estas son de los mismos Jéneros de los que yntroducen los olandeses por sus capítulos de paces, tampoco es posible el rremediarlo, ni es de probecho el que aya ministros de contrabando, ni dello se sigue mas Vtil, que esta hesprimentado, solo que es en gran daño y perjuizio del basallo, pues como todos estos Jéneros que bienen por estos rrodeos son y se deben rreputar como si fueran mantenimientos, rrespecto de que se consumen por los naturales, y les cuesta doblado de lo que habian de pagar, porque los estranjeros que lo traen y benden, siempre hes con su beneficio, y biene á caer todo sobre los pobres españoles, que es la caussa que se allen tan miserables—Todas estas Razones y el ber que las Licencias que Su mag.d da para yntrodir mercadurias de francia le balen tan poco, y el que las haya o no, no a de ser parte para que se dejen de yntroducir, como la esperiencia a mostrado, mira a que se rrepresente a su Mag.d para que dé Libertad al comercio y sus basallos pribando dél a los estranJeros en quanto a lo proybido, y que puedan traer Las mercaderias de francia sin limitazion, y en tal caso podra inponerseles a las que fueren deste Jénero algun añadimiento de derechos en las aduanas mientras durare la guerra, pues aunque no se les cargue mas que a dos ó tres por ciento Sacará mas Vtil su mag.d que todo lo que bale el diez por ciento que Paga de la yntroducion en los puertos; y se a de adbertir que todas estas noticias el señorio, con el selo que tiene del seruicio de su magestad, Las ha tomado y ajustado por berdaderas Personas naturales del mismo, de lo que tienen bastantes noticias de lo que en esta Razon pasa en francia, olanda e ynglaterra.

3. Si todas las rraçones que aqui se dicen Y otras muchas que se podrán añadir no fueran bastantes para mober el ánimo de su mag.d y sus consejos, a que de rrays se quiten los contrabandos, en tal casso se a de pedir de parte del Señorio el que la beeduria de contrabando se yncorpore en el corregimiento, en conformidad de lo que dispone el fuero y lo que se a observado en tiempos pasados; y que en los puertos de Vizcaya hagan el mismo oficio los alcaldes hordinarios, mandándoles que a los nauios que a ellos aportaren por temporal v otro qualquier acidente Los dejen yr libremente sin hazerles la molestia, al Puerto Donde llebaron su derecha consignacion, y que si en esta parte les hicieren algun agrabio Las partes acudan al Corregidor que fuere, para que lo rremedie y castigue.

4. Que por quanto el mayor número que nauios que bienen a este Señorio traen su derecha descarga a la villa de bilbao, donde son Visitados por el corregidor, que se mande al alcalde de la uilla de Portugalete, que hes por donde entran, no bisite los dhos nauios ni los detenga, sino es que los deje pasar Libremente sin echar ancora poniendo a cada Vno Una guarda como antes está mandado Por los senores del consejo de guerra y por cartas executorias han sido de la rreal chancilleria de Valladolid

como de la Suprema ynquisicion, en que se manda a las justicias hordinarias y demas ministros no detengan ni Visiten Los nauios que binieran a la Villa de bilbao con su derecha descarga ni puedan yntroducir ni llebar ningunos derechos mas de lo que se acostumbra pagar a la guarda que se echa en cada nauio.

5. que por quanto de algun tiempo a esta parte ademas de Vedor General que ha tenido en este Señorio se an acresentado otros en todos los puertos y por ellos son visitados Los nauios y en Particular los que se an descargado en la villa de Vilbao y han ssido rreconocidos Las mercaderias que traen por el dho veedor general y exsaminado Sus testimonios en birtud de que da los despachos Para conducirlas á las partes de castilla. Y se alla que llegando los arrieros con sus cargas a las aduanas de horduna y balmaseda allan en cada vna otro Veedor con sus ministros y jurisdicción Plena e yndependiente, que con título de serlo a las mercaderias que ban con sus testimonios y despachos la buelben á rreconocer deteniendo a los arrieros y haciendoles muchas bexaciones y gastos, y sustentando con esta ocasion a costa de los pobres arrieros muchas guardas en gran perjuicio del comercio, por lo que se a de Pedir a su mag.d sea seruido de mandar, de que yendo las dhas mercaderias despachadas como lo ban de los puertos maritimos no esten sujetos a mas visitas de otros veedores ni alcaldes si acasso en ellas se yncorporaran las beedurias de contrabando, pues no es rrazon que en disstancia de seis leguas aya seis veedores en la jurid.on del Señorio.

6. La rrepresentación de todo lo que contiene este memorial y lo que muebe al Señorio a echarse a los pies de su mag.d ha ssido la caussa pp.on y las quexas generales que le an dado y dan hanssi por las naciones estranjeras como por los naturales, de las grandes bexaciones que rreciben en las bisitas de sus nauios echas por los subbeedores de los puertos haciendo detener los nauios a titulo de visita obligandolos a echar ancora y hacerles perder las mareas e yntroduciendo y llebando cantidades de marauedis, pescados y otras cosas á titulo de derechos, de que está dado qu.ta a su mag.d en su consejo de estado y guerra por las dhas naciones, suplicandole se a seruido de probeyer de rremedio cossa que tanto ynporta a la conserbacion del comercio deste Señorio, que es el nerbio principal de que se sustenta y en el que tanto ynteresa la hacienda Real, porque si esto no tubiese el rreparo que pide la necesidad se seguiría el auyentar el trato, y que los estranjeros con sus nauios y mercaderias fuesen a otras partes, que del estado que estas quejas tienen al presente dara quenta en madrid Antonio perez de landa ajente del Señorio y Pedro de (en blanco) consul de la nacion olandesa y pedro de carta axena y Roberto, breton ajente de la nacion ynglesa que hacisten a la defensa de todo esto, y p.a el mayor Acierto seria bien tomar noticias dellos—

7. en el memorial que se presentare o en otro aparte, como mejor pareciere al SS.or D. Antonio adan de yarza o al abogado con quien Lo comunicare se a de rrepresentar a su mag.d cómo en los tiempos antiguos, y agora cien años, poco mas v menos abia en este Señorio y rria de Vilbao cien nauios de alto bordo y que los naturales y dueños dellos yban en flotas formadas á lo mercantil y lebante, bretaña y flandes, y tambien yban a las pesquerias de bacallao a terranoba y a la de las ballenas a la noruega, cossa de tran grandisima ynportancia para el serui.o de su mag.d, porque tenia pilotos y marineros para sus armadas y el probecho de las dhas pesquerias quedaba en sus naturales, y por los acidentes de embargos de nauios y jente que se les hacian vino a faltar todo an tanta manera, que a muchos años que en todo este Señorio no abido vn nauio que pueda nabegar por la altura ni se an criado Pilotos ni marineros; pero para que se rreconozca lo que aamenta y los ensanches que da el comercio, Lo que quitan las guerras a vnos y lo que dan a otros se ha de rrepresentar á su mag.d que en espacio de vn año que duro La guerra entre olanda e ynglaterra, y que con ocasion della no podian nabegar con libertad estas naciones y con esta ocasion se animaron algunos naturales deste Señorio, y en el mismo término de vn año compraron Los de la villa de Guernica, bermeo y Vilbao doze nauios de ducientas a trescien-

tas toneladas y an nabegado con ellos á los estados de flandes ocupando mas de quatrocientos hombres naturales, en que se puede considerar lo que yba creciendo el exercicio de la marineria hasta que agora que se an ajustado entre el yngles y olandés que an buelto a su trato y nabegacion quedan Pribados los de este Señorio de poderla tener para aquellas partes, porque como los olandeses no tienen guerra con nadie nabegan con la mitad de menos gente y artilleria, y al mismo rrespecto lleban y traen las mercadurias por la mitad menos que los españoles que no pueden nabegar si no es con mucha jente y artilleria por tener muchos enemigos—Y bisto que por esta Razon les a faltado aquella navegacion los particulares que son dueños destos nauios han querido deshacerse dellos bolbiendolos a bender temiendo los enbargos por las noticias que tienen de los tiempos Pasados—Y haviendolo entendido Los del gobierno Vniversal que se a de pedir y suplicar a su mag.d que en la zedula que se despacha se manda que ningunos gobernadores, corregidores, alcaldes, vedores del contrabando ni otros ministros ni justicias detengan a los dhos navios y su jente, cada vno en su distrito y juredicion, antes Los dejen yr y benir de las dhas pesquerias libremente sin quitarles ni llebarles por uia de derecho ni en otra forma los dhos pescados, dineros ni otra cossa alguna y les den el favor y ayuda necesaria Dexandolos sacar sus mantenimientos que hubieren menester so grabes penas y apercivimientos Para qun con ellos se ponga e execucion cossa de tan grande ynPortancia al serui.o de su mag.d y conserbacion desta nabegacion y bien de sus naturales—y adbiertese que en rrazon de lo que contiene en el Vltimo capítulo de los nauios de la nabegacion de terranoba y la noruega hes despacho corriente y hordinario y que se dará luego por el consejo de guerra por haberse concedido lo mismo por cédulas de su mag.d de 11 de Otubre de 1639 años y del 12 de m.co de 642 que están Refrendadas de Pedro Coloma, secretario que fue del dho consejo de guerra de la parte de mar en la prouincia de guipuzcoa; pero será necesarip que la que se hubiere de sacar para este Señorio sea mas amplia y que comprenda las rrazones que ban adbertidas en este memorial, pues la esperiencia a mostrado ser necesaria—

8. Tambien se a de pedir y suplicar a su mag. en nombre del dho Señorio y por decreto que tiene eeho en sn junta Jeneral sea seruido de rreserbarle el derecho que se le esta ynpuesto de quatro rreales que cobran de todo el ganado de pata endida que entra en este dho señorio para el sustento de sus naturales por ser tan dañoso y perjudicial a los fueros y franquezas que tiene el dho señorio de Bizcaya sobre que ay pleito pendiente con el partido de burgos, que es donde esta encabeçado el dho Inpuesto y para la mejor direcion desta defensa y pretension se tomarán noticias de Antonio perez de landa ajente del dho señorio, por cuya mano a cornido, que es quien dará noticias del estado que esto tiene—

9. Aunque donde ba la persona del SSor Don Antonio adan de yarça y çubieta no hera necesaria adbertencia ninguna porque sabra prebenirlas todas, pero como la yntroducion del primer capitulo desta yntroducion y conbocado los tales dueños y a otras personas del comercio Los an persuadido y animado a que traten de armarlos y prebenirlos para este año que biene para ynbiarlos a las pesquerias del pescado de terranoba y ballenas de la noruega, hasegurandoles pedirian a su mag.d sea seruido de mandar Por su rreal zedula, de mandar que ningun Capitan General, corregidor ni otros ministros no puedan enbargar Los dhos nauios ni los Bedores de armadas enbarazar la jente de ellos aunque sea para el rreal seruic.o—Y porque hasta tanto que hesto se baya yntroduciendo al presente en este señorio ni en todas las costas de cantabria ni en las quatro villas de la mar no hay pilotos trinchantes ni oficiales que sean pláticos para esta nabegacion se a seruido de permitir se puedan traer de la provincia de Labort, para que con ellos se tripulen los dhos nauios, y con la jente deste señorio con que en brebe se Pueden prometer se yntroduciran en el aquellas pesquerias que antiguamente solian tener—y con este exercicio se arán pilotos de altura y marineros naturales, cossa de que tanto se necesita para el seruicio de su mag.d en sus

rreales armadas—Y hanssi mismo sea de Pedir y suplicar a su Mag.d sea seruido de permitir que para las dhas armazones puedan traer del rreyno de francia La sal, chalupas, rredes, arpones, cuchillos, anzuelos, bizcocho y todas Las demas cossas necesarias Para la dha pesqueria por no las haber en estos Reynos—Y hanssi mismo se a de pedir y suplicar a su mag.d sea seruido de mandar, por ser estos nauios y otros que se yntrodujeren de naturales, que salen destos Puertos en derechura para las dhas pesquerias de terranoba y noruega, que son partes donde no ay poblacion, trato ni comercio, y que hecha la dha Pesqueria buelben hanssi mismo en derechura en busca de los puertos de españa y a los de donde salieron, y sucede de hordinario por tenPorales ó por falta de bastimentos o miedo de enemigos arribar y entrar en algunos de los puertos del rreyno de galicia, principado de asturias y de las dhas quatro villas de la costa de la mar, o en algunos de la prouincia de guipuzcoa, o del dho senorio de Vizcaya y en entrando en qualquier dellos las justicias hordinarias Vedores de contrabando y otros ministros entran en ellos a título de Visita no la debiendo hazer por no benir de rreynos extraños y les quitan muchas cantidades de pescado, dineros y otras cossas, molestandoles y deteniendoles—Porque paresce que es de las cossas que necesitan de muchas noticias por ser cossa grabe—Se adbierte ay noticias que la cassa de la contratacion de seuilla y puertos del andalucia tienen ablado en este particular de poco tiempo a esta parte, y son los que an mouido el que se quiten los contrabandos por lo que ynporta á que en primer Lugar able con los ajentes de la contratacion de Seuilla y los demas de las fronteras del Andalucia para que si pareciere conbeniente hagan todos Vn cuerpo pidiendo y suplicando a su mag.d sea seruido de estinguir Los dhos contrabandos, que á todo esto podra assistir Antonio perez de landa, como ajente del Señorio, quien tambien tendrá algunas noticias desto —Y la misma diligencia se podra hazer con el ajente de la provincia de Guipuzcoa que asista en m.d—

10. Tambien se a de seruir el senor D. Antonio adan si será ocasion de suplicar a su mag.d se sirba de cometer á los diputados Generales del Señorio de bizcaya que son al presente y fueren en adelante la superyntendencia y cuidado de los plantios y conserbacion de los árboles que son necessarios para las fabricas de los galeones y nabios de su Mag.d por los ynconbenientes tan grandes que se an Reconocido de haber super yntendente Y ministro particular Por las estorsiones y molestias tan grandes que rreciben los bezinos y naturales deste Señorio que por ser al presente D. Martin de Vallecilla, caballero de la horden de santiago suegro del SSor don luys de Oyanguren, sera bien el rreparar si habrá algun ynconbeniente de ponerlo en plática—Y quando tubiere dificultad el que se cometa á los diputados Generales que a lo menos se cometiese al corregidor del dho Señorio porque con esto se escusaran las dichas Bexaciones y se conseguirá mejor el yntento de su mag.d En quanto á la conserbacion y aumento de los dhos Plantios para sus fabricas rreales—fecho en la villa de Vilbao a diez y nuebe de nou.e de mill y seiscientos y cinqta y quatro años, la qual dha ynstrucion y capitulos ban firmados de Juan Garcia loviano secretario del dho Señorio—Juan Garcia de louiano.—Concuerda con la ynstruccion original que se entregó al dho Sr. D. Antonio Adan en dicho dia de nov.e—(1)

Se le asignó de sueldo diario al referido caballero, durante esta comisión, ocho ducados, que se pagaron por tercias partes por el Señorío, la villa de Bilbao y la Casa de la Contratación.

(1) Registro 4 del cajón 14, número 13 del archivo municipal de Bilbao.- Inédita.

CAPÍTULO IV

1655

I.—Nuevo retablo de San Juan de Molinar de Gordejuela.—Algunos de sus contribuyentes.—Personal eclesiástico de este valle.—Servicio de 180 hombres.—II.—Litigio entre la cofradía de mareantes de Lequeitio y el cabildo eclesiástico de la villa.—El almirante D. Juan de Castaños y su hermano D. Martín.—El encartado P. Juan de Salcedo.

I

La espaciosa iglesia de San Juan de Molinar del valle de Gordejuela, en construcción desde el pasado siglo, llegó en este á la ejecución de su hermoso retablo confiado al maestro arquitecto D. Antonio de Alóitiz.

Interesados los dos cabildos, el eclesiástico y el civil del valle, en que la bella obra se ejecutase sin interrupciones, promovieron el celo de los hijos de Gordejuela estantes en él y ausentes, á fin de que contribuyeran con su óbolo á dejar la Casa de Dios con el decoro conveniente.

En un libro de la parroquial referida, que merece conservación por ser un manual y registro de los naturales gordejolenses de aquel tiempo, y por el buen ejemplo que dieron, he hallado parte de los nombres, que reproduzco con gusto, de los principales contribuyentes á esta obra.

Figuran como donantes: el capitán Urdanegui con 500 pesos.

Don Miguel de Oxirando, caballero de Santiago, alguacil mayor perpetuo del Real Consejo de las ordenes, por legado en testamento de diez años atrás, 500 ducados de vellón.

El capitán Juan de Jáuregui, administrador de la aduana de Sevilla en 1650, remitió cien pesos de á ocho.

Pedro de la Torre cien reales.

El canónigo Azuela (D. Pedro) provisor que había sido del Iltmo. Sr. D. Pedro González de Castillo, 400 reales.

El licenciado D. Francisco de Axpuru, 264 reales.

El licenciado D. Juan de Zabálburu y Larrea, 100.

Los licenciados Balenchana, Basoco, Villamonte y Gallareta, beneficiados de San Juan de Molinar, 124 ducados; y en otro donativo aparte dieron el Balenchana 400 reales, Villamonte otros 400, Basoco 300 y Gallarreta otros 300.

El licenciado Ungo cincuenta reales.

El B.r D. Jerónimo de Santa Coloma y Salazar, cien.

El B.r Palacio, cien.

Domingo de Villanueva, desde la Habana, cincuenta reales de á ocho.

Juan de Lecubarri, 150 reales de vellón.

Bartolomé de Arechaval, igual cantidad.

Bartolomé de Ibarra Velasco, ídem.

Don Antonio de Mascarua, cien.

Don Bernabé de Urdanegui, 150.

Urbano de Urdanegui, cien de á ocho y uno de á dos.

Don Bartolomé de Azana Palacio, caballero de Santiago, vecino de Lima, remitió 500 pesos de á ocho reales de plata, libres de averías.

Don Juan Antonio Hurtado de Ibargüen 200 reales de vellon.

Diego de Ibargüen, 150.

Baltasar de Saracho, cien.

Pedro de Villamonte, 200.

Juan de Salbarriete, cien.

Juan de Gallarreta, cien.

Agustín de Axpuro y Urrutia, cien.

Francisco de Urrutia, cien.

El general Largacha (D. Diego de) del hábito de Santiago que residía en Veracruz (México) mandó una especial limosna, que es la que se halla anotada en la página 46 del libro de limosnas para el retablo, y luego en 1667 remitió doscientos reales de á ocho por mano de su pariente el alcalde del Valle D. Francisco de Largacha, otros doscientos para reparos de San Esteban de Irazagorriaga y cincuenta doblones para el hospital.

Continuaron los donativos de Juan de La Cuadra, Pedro de Molinar, Juan Redaño, Francisco de Larrea, Santiago de Jáuregui y otros muchos, entre ellos el licenciado D. Francisco de Zárate y Salcedo, beneficiado de Orduña, vicario de esta ciudad y comisario del Santo Oficio, que dió cincuenta reales de á ocho del reino del Perú, y el sacristán Juan de Jáuregui Zaballa, cien reales.

Entre las partidas de gastos en esta obra encontré las del primer plazo al escultor Alóitiz (que también se le llama arquitecto), que importó la suma de 41.580 reales.

Por mejoras que el Provisor mandó se ejecutaran, 6.362 reales.

A los maestros peritos que dieron dictamen sobre lo trabajado, 1.900 reales.

Por lo que se litigó con Alóitiz, 1.500 ídem.

Por cuatro cordeles (y no se entiende lo que sigue), 1.600.

Y por capítulos de escrituras varias, 864.

Total, 53.306 reales.

Al verificarse la obra del retablo, se reformó el presbiterio, y el deshacer las gradas antiguas del altar mayor y sus colaterales, importó 5.134 reales.

La enlosadura de la nao central y la saca de piedras de la cantera, 3.224.

En jornales, 865.

Para cal y argamasa, 591.

Operarios en las canteras, 440.

Dos púlpitos y otros trabajos y materiales, 1.850.

Coste de la puerta principal, 2.199.

En el intermedio de un siglo, contado desde mediados del pasado décimo sexto hasta la fecha de este año de 1655, tuvo el valle de Gordejuela el siguiente personal eclesiástico, todo de graduados:

Bachiller Francisco de Ortusaostegui.
Bachiller D. Juan de Salazar.
Licenciado Ligorria.
Bachiller Pedro de Lecumberri.
Licenciado Pedro de Axpuru.
Bachiller Juan de Basoco Mendívil (en otros registros le titulan licenciado).
Licenciado Juan de Zabálburu y Larrea, canónigo de Empudia.
Idem Pedro de Ungo y Velasco.
Idem Juan de Villamonte.
Idem Juan de Belenchana.
Idem Martín de Gallarreta.

Doctor Pedro de Azuelas, comisario, juez de Cruzada, capellán y provisor del Iltmo. Sr. D. Pedro González del Castillo, consultor del Santo Oficio de Nabarra y canónigo de la colegial de Albelda.

El bachiller Jerónimo de Santa Coloma y Salazar.
El bachiller Palacio.
El canónigo Martín de Ortusaostegui ó Urtusaotigui.
Licenciado Enegorta.
Bachiller Pero Fernández del Pontón.
Don Martín de Ibargüen, comisario del Santo Oficio.
Licenciado José de Urtusaostegui.
Licenciado Castañiza.
Idem Andrés de Urratia.
Idem Diego de Arechederra.
Idem Gabriel de Usategui.
Idem Eugenio de Salazar.
Bachiller Juan de Gallarreta.
Licenciado Domingo de Escuza.
Bachiller Francisco de Urtusaostegui.
Licenciado José de San Martín.

Los licenciados Ocharan, Bildósola y alguno que otro más. La mayor parte de los anotados eran beneficiados de San Juan de Molinar y sus anejas.

Sirvió el Señorío á la Corona en este año con dos compañías de noventa hombres cada una, á petición de D. Felipe, que remitió dos reales cédulas sobre ello para las campañas del verano. Este servicio decretó el Señorío en la Junta general de 20 de Abril, y por capitán de una de las compañías fué D. Diego de Arespacochaga. Del otro capitán y oficiales no se registran sus nombres.

II

Se sostuvo un litigio original entre la cofradía de mareantes de San Pedro de Lequeitio y el cabildo eclesiástico de la villa, sobre la asistencia de éste á cierta procesión y paseos que desde antiguo se observaba, práctica á que, sin duda, por degenerar en irrisoria, empezó el cabildo á dejar de asistir, y si concurría, no lo hacía con la etiqueta exigida en otros tiempos.

El dictamen del doctor Mendiola, consultado por la cofradía de marineros, nos orienta en algo sobre ello. Dice así:

—He visto la carta real ejecutoria ganada por los señores Mayordomos y cofrades de la Cofradia de los mareantes del Señor San Pedro de la Villa de Lequeitio, en contradictorio juicio con el licenciado Martinez Lariz, vicario ecco. en ella, sobre traer una arca el dia del Señor San Pedro en la procesion con su imagen, agora y entonces es un hombre vestido con casulla y mitra en su representacion—Y tambien he visto otras letras que tienen fuerza de ejecutoriales en litigio de la dicha Cofradia con el Cabildo ecco. sobre el paseo á la cruz arriba la tarde del dia del Señor San Juan Bautista—Y habiendoseme hecho relacion de la diferencia que entre los dichos dos Cabildos eclesiásticos y Cofradía ha habido este último dia de San Juan sobre ir los señores clerigos en dicho paseo con bonetes ó sombreros, y que el señor Vicario Licenciado Puerto no acudió al otro paseo y el organista fue con sombrero y otro señor clérigo se salió y retiró de dicho paseo—A la consulta que de parte de la dicha cofradia se me ha hecho respondo Lo primero que en ambos casos tiene vencido la dicha Cofradia al dicho cabildo el cual es obligado á ir con la dicha Cofradia y Villa, Justicias y Regimiento la tarde de dicho dia San Juan en el dicho paseo con hábito decente á tal acto, con bonetes y manteos y no con sombreros por ser hábito indecente, no solam.te por acto tan público q.e se hace en veneracion de los dos Santos Bautista y San Pedro, pero aun para visitar á persona de algun respeto; y el señor Vicario y todos los señores Beneficiados y Ministros tienen obligacion de acudir al dicho paseo no hallándose enfermos ó con otro impedimento legítimo conforme á las dichas ejecutoriales del ordinario.—Y asimismo puede la dicha Cofradía hacer su procesión al dicho día del Señor San Pedro con su bulto de madera ó con hombre revestido con casulla y mitra echando bendiciones conforme la dicha Real ejecutoria; y el dicho Cabildo ecco. tiene obligacion de ir en dicha procesion con capas y sobrepellices y con toda autoridad cual requiere tal acto sin parar ni divertirse á cosas que á él no fuesen pertenecientes.

Supuesto lo dicho, soy de parecer que pues el Obispo viene en visita á la dicha villa se aguarde su venida, y entonces se le dé cuenta de todo el caso, informándole con los dichos instrumentos y otros, y procure la Cofradía con su Ilustrísima que, pena de suspension mande al dicho Cabildo cumpla todo lo referido, y si se opusiere á esta pretension se ponga en justicia por la Cofradía pidiendo el cumplimiento de la dicha ejecutoria y ejecutoriales.—Y para excusar disgustos y pleitos entre comunidades tan nobles, tengo por acertado que agora, antes de la venida del señor Obispo se junten la una y la otra en un puesto, y con el modo que se promete de personas tan doctas y prudentes como las que se hallan en dichas comunidades se confiera la materia, y si no hubiese conformidad en el puntual cumplimiento de las ejecutorias y hubiese contradiccion de parte del señor Cabildo eclesiástico se me dé cuenta por la Cofradía para que ordene pedimento para ante el señor Obispo y se pida castigo de los culpados en la contravension. Y esto es lo que agora se me ofrece con sana intencion y deseo de la quietud de República tan noble. En Guernica á 21 de Junio de 1655—El Doctor Mendiola.—

El diocesano D. Juan de Juániz y Echalar, verificó, en efecto, visita pastoral en este año, comprobada por autos que he visto en algunos libros de parroquia de este año, entre ellos el de Mendata, en el cual consignó la prohibición de que en la iglesia de San Miguel de dicha anteiglesia se tomase tabaco, y para promover la devoción en favor de las almas del Purgatorio ordenó se tocasen nueve golpes con la campana mayor á la noche y los que á este toque rezasen por aquéllas cualquiera oración, concedió cuarenta días de iudulgencia; también hallándose en el Santuario de San Antonio de Urquiola aprobó la sentencia de su provisor en un litigio de los vecinos de Garay contra el licenciado D. Juan López de Lebario, beneficiado y organista de Abadiano, obligado á servir la República de Garay con la residencia establecida durante el tiempo que le tocase el servicio de la referida sufragánea de San Torcuato de Abadiano; pero no he hallado nada relacionado con el asunto de Lequeitio.

A 2 de Octubre celebró el Ayuntamiento de Bilbao la fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora, decretada por S. M. en todo España.

En este año recibió el nombramiento de Almirante de la Armada que salió de los Cabos á cargo del general D. Pablo de Contreras, el bizcaíno D. Juan de Castaños. Nació este insigne hombre de mar en Baracaldo, anteiglesia de la merindad de Uribe, en 20 de Marzo de 1604 y recibió el agua bautismal de manos del bachiller Joannes de Urcullu. Sus padrinos fueron D. Lope Saez de Anuncibay y D.ª Antonia de Samano. Sirvió á S. M. 55 años un mes y 17 días.

Empezó su carrera en 10 de Julio de 1622, á los 18 años, en plaza de grumete, siguiendo en la de marinero, guardián, contramaestre, capitán de infantería de Naciones y luego de la infantería Española, y capitán de mar y guerra en la Armada de Nápoles en 1636.

En esta Armada indicada desempeñó con acierto los puestos de Gobernador de la gente de mar y guerra de la Capitana Real del Océano y capitán de mar y guerra de la Almiranta Real de la misma; y se le dió también en ella el cargo de Almirante y Gobernador.

Con este título figuró en la escuadra llamada *de Bajeles* que despachó el Duque de Nájera desde Cádiz, y en 1642 se le hizo merced de capitán de la maestranza de la Armada del Océano con mucho crédito. Cinco años después (1647) le galardonó S. M. con un galeón de los de plata, pero no se ocupó en su mando por habérsele ordenado prestase su ayuda al galeón *San Salvador* que varó al entrar en Cádiz *y estuvo perdido,* pero se salvó mediante las acertadas disposiciones de Castaños. También prestó otros servicios en este tiempo.

En 1648 se le nombró Almirante de la flota de Nueva España; mas tampoco verificó el viaje por habérsele mandado que pasara á Italia á aprestar la armada del Océano que se encontraba en Mahón con el fin de recuperar á Nápoles. Al efecto salió de Cádiz gobernando las naves que se enviaron para este destino con pertrechos, materiales y maestranza.

En 1649 sus paisanos le nombraron por fiel de la anteiglesia de Baracaldo y mayordomo de la fábrica de su parroquia de San Vicente. El cargo de fiel lo desempeñó en su nombre José de Beurco Larrea. Recibió el título de Almirante de la flota de Nueva España nuevamente en 1650, y en los inmediatos de 1651, 52, 53 y 54 Almirante de los galeones.

Le dejaremos á D. Juan Castaños y Beisagasti en este de 1655 con el cargo enunciado arriba de Almirante de la Armada que salió á los Cabos y nos ocuparemos de él más adelante.

Pero ya que le he nombrado, y expuesto lo precedente, no debo omitir á su hermano D. Martín, que también sirvió á S. M. diez y seis años, dos meses y diez y seis días en la Armada del Océano, en la de la Guardia de las Indias y en la del Reino de Nápoles. Empezó su carrera en 30 de Septiembre de 1633 con plaza de paje y grumete en el bajel llamado *Delfín.*

Ascendió grado por grado á alférez de infantería *vivo y reformado,* capitán de guerra de una tartana y patache, y del bajel *San José,* de Flandes y de la Almiranta Real del Océano; y asistió á los encuentros de su tiempo señalándose con especial valor en la liza que sostuvo la Armada española con la de Francia en las costas de Cataluña en 1643, en la de Cabo de Gata, en Tarragona; en los tres combates del Canal y Duxas de Inglaterra sostenidos por D. Antonio de Oquendo en 1639, y en 1647 recibió un mosquetazo en la batalla del 22 de Diciembre con la Armada de Francia sobre Nápoles, que le dejó tuerto.

En todas las facciones de guerra demostró sus condiciones de buen soldado y experto marino, principalmente en la rendición de la urca *León Rojo* sobre el cabo de Palos, cuyo buen suceso se debió *enteramente á la experiencia y conocimiento de la mar de D. Martín Castaños,* según se lee en su hoja de servicios.

En premio á este hecho de armas, á lo ya referido y á su comportamiento en el asedio de Barcelona, el Rey D. Felipe, por su cédula de 1648, le hizo merced de doce escudos de ventaja sobre cualquier sueldo, que era una de las más señaladas que entonces se concedían.

D. Juan Castaños, el General D. Francisco Díaz Pimienta, D. Martín Carlos de Mencos, D. Pedro Medrano, Gobernador de la escuadra de Nápoles y D. Luis de Oyanguren representaron á S. M. los méritos del capitán D. Martín Castaños, y entre ellos el haber perdido un ojo de un mosquetazo, y cuán digno era de que se le honrase é hiciese merced, á correspondencia de este tan señalado servicio (1).

Murió *ab intestato* y le heredó su hermano D. Juan el Almirante.

Falleció en este año en el colegio de San Andrés de los PP. de la Compañía de la villa de Bilbao, el anciano P. Juan de Salcedo, natural de las Encartaciones de Bizcaya, á los 87 años.

Ingresó en el noviciado á los 20 años siendo siempre observantísimo de las constituciones y reglas de la Compañía. Estando la corte en Valladolid ejerció el cargo de confesor de las Damas del Real Palacio, y á esta ocupación dice el *Menologio* de la Compañía (2) llamaba su *especioso destierro*. Desempeñó por dos veces el Rectorado del colegio de Bilbao, y las simpatías que se conquistó durante su larga estancia en esta villa le proporcionaron singulares ayudas para el templo que levantaron los jesuítas en ella dedicado á San Andrés. Gozó de universal aprecio por su excelente espíritu y esmerado trato con todos, mostrando el pueblo palpable testimonio de su gratitud y estimación en sus exequias, y en las que le consagraron los diferentes gremios de la villa en distintos días.

(1) Relaciones de los servicios de estos dos marinos bizcainos sacadas de la Secretaría de guerra de mar.

(2) Registrale como hombre de autoridad y ejemplo el «Menologio» inédito de la Compañía de Jesús al día 12 de Febrero de 1655, que se halla en el archivo de Loyola.

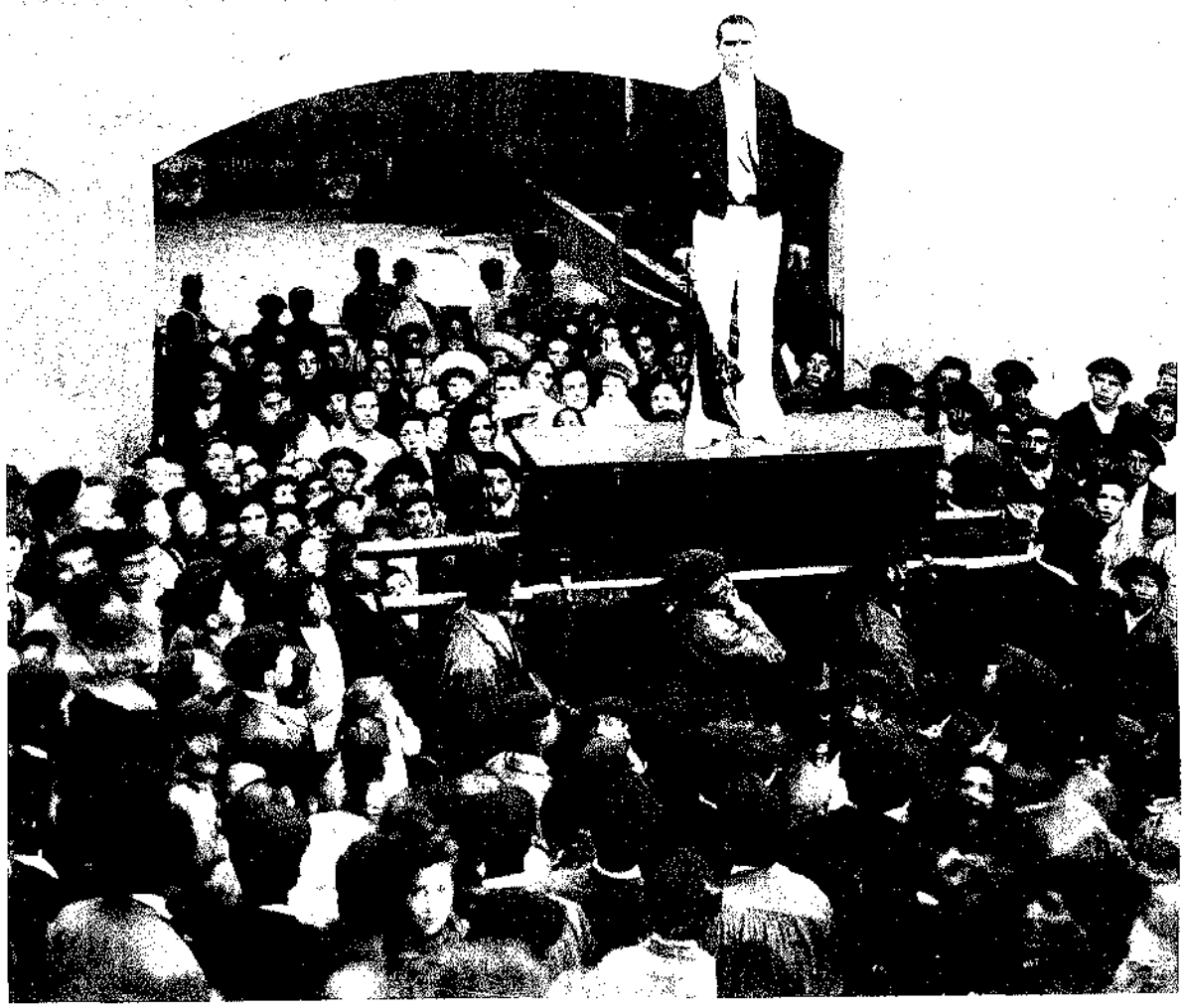

A. de Guerequiz fo.

Fototipia de Hauser y Menet — Madrid

"DANTZARI" EN LA FIESTA DE SAN ANTOLIN

DELANTE DE LA COFRADIA DE SAN PEDRO (DE PESCADORES) EN LEQUEITIO

CAPÍTULO V

1656—1658

I.—Servicios de este año de 1656.—Temores y prevenciones.—Destierro ó internación de súbditos de S. M. Británica.—Congregación de San Pedro establecida en Bilbao.—Multa á Juan de Ibarrola.—Fallecimiento del Diocesano.—El muelle de Mundaca.—II.—Prohibición de que á las señoras de Bilbao acompañasen escuderos cuando salían de casa.—Servicio de 160 hombres al Rey en 1657.—Varias cédulas.—Extorsiones del superintendente de fábricas y plantíos.—III.—Nacimiento del Príncipe.—Nuevo corregidor.—D. F. Diego de Gatica.—Sobre el proyecto de un colegio bizcaino en Salamanca.—Cartas del Ayuntamiento de Bilbao á algunos de sus hijos.—Noticias alarmantes que llegaron de Celanda.—Traslado á Valencia del Diocesano de Calahorra.—Nuevo Obispo.—Corsarios de Guipúzcoa; quejas del Señorío contra ellos.—Sobre servicio de 200 infantes.—Donativo gratuito.—Contrafueros de D. Jacinto de Romarate.—Provisión sobre extranjeros de naciones enemigas.

I

En 10 de Enero se libró la primera cédula de este año pidiendo gente para Cataluña, seguida de otra en que se prevenía que el protector *Cormuel* (Cromwell) se preparaba por mar, por lo cual convenía estuviesen los puertos apercibidos para la defensa.

Estas cartas se leyeron en diputación general de 28 del mes indicado, y se contestó á S. M. en 11 de Febrero que por el estado del país, el recelo de la venida de los ingleses y para cobrar fuerzas, se le aliviara al Señorío del pedido que hacía.

En 27 de este segundo mes del año 56 dirigió D. Felipe al corregidor del Señorío ordenándole pregonase que, por convenir al Real servicio, saliesen del reino en el término de treinta días todos los súbditos de la gran Bretaña, ora fuesen ingleses, escoceses ó irlandeses que no fueran católicos y estuviesen establecidos con sus familias, debiendo partir sin bienes ningunos por embargárseles todos en virtud de represalias; y los que fuesen católicos se internasen treinta leguas adentro del sitio costanero en que se hallasen (1).

(1) Véase el apéndice número 58.

Contestó S. M. á la carta del Señorío del 11 de Febrero el 10 de Marzo, diciendo que había causado novedad su petición, cosa que «no debiera esperar de lo que estimo á tan buenos vasallos», y no obstante de la excusa, ordenaba que se congregase la Junta en Guernica para determinar el servicio, «poniendo todo esfuerço para el efecto».

En 28 de Abril se despachó otra cédula, encargando se fortificasen los puertos del Señorío, pues había confidencias de que Cromwell intentaba por ellos algún acometimiento.

Para ésto y lo del servicio se convocó Junta general en 17 de Mayo, y á pesar de encontrarse el Señorío exhausto de fuerzas, inhabilitado y sin la gente precisa para la defensa de los puertos, se decretó servir con cien hombres y pedir armas y municiones.

A poco llegó otra carta real en que se indicaba que faltaba ya poco tiempo para salir á campaña y se aviase la gente sin perdonar diligencia.

La plana de la compañía bizcaína que se organizó se formó del capitán D. Cosme de Castañiza, del alférez D. Pedro de Sagarmínaga y el sargento Adrián de Cadalso.

El estudio del artillado de la costa y su defensa se cometió al capitán de mar y guerra D. Lope de Aulestia, y el reparto de la pólvora almacenada, y de la nueva que se trajo se verificó del modo siguiente: á Ondárroa tres barriles de buena pólvora y dos de la húmeda; á Lequeitio cinco de la buena; á Ea uno de la buena; á Ibarranguelua uno de la buena; á Mundaca cuatro de la buena y dos de la húmeda; á Portugalete catorce de la buena y cuatro de la húmeda; á Santurce seis de buena pólvora y uno de la húmeda; á Ciérbana dos de la buena; á Poveña tres de la buena y una de la húmeda; á Algorta seis de la buena y dos de la húmeda, y á Bermeo tres de la húmeda.

Retuviéronse en este año los diezmos de San Miguel de Mendata á su patrón la casa de Ugarte en Marquina por haberse gastado alguna cantidad en su reparación desde 1650, y el Iltmo. Sr. Echalar aprobó los estatutos de la nueva Congregación de San Pedro instalada en Bilbao por los licenciados Martín de Mendía, Pedro de Ugarte, Andrés de Ugaz y Juan de Castillo, Juan, abad de Landeta; Juan, abad de Aguirre; Gabriel de Echabarri, Juan de Gandarias, Jacinto de Zárraga, José de Iraragorri, Martín, abad de Abendaño; Pedro de Abendaño, Pedro de Zaldua, Antonio de Biergol, Sebastián de Uríbarri, D. Jaime de Zavallos, Juan de Morentín, Antonio de Recuerda, Juan de Durango, clérigos presbíteros y los licenciados Miguel de Ugarte, Francisco de Carrasquedo, diáconos, licenciados Lucas de Zubiaur, José de Angulo y Bernabé de Arce, todos ellos naturales y patrimoniales expectantes de las iglesias parroquiales de la villa.

Constituyeron esta hermandad de socorros mutuos en el gimnasio de San Nicolás, en donde se juntaron para redactar las ordenanzas de su gobierno, y obtuvieron después segunda aprobación en tiempo del ilustrísimo D. José Lepe en 1690.

En este mismo año se extendió la carta de pago al maestro escultor Antonio Alóitiz por la obra del retablo de Nuestra Señora de Begoña, dándosele 42.895 reales. Este artífice es el mismo que en el pasado año quedó encargado del retablo de San Juan de Molinar del valle de Gordejuela, como queda indicado en el capítulo anterior.

Multó el Señorío con quinientos ducados de vellón al bilbaíno Juan de Ibarrola por haber acudido á la sala de alcaldes de hijos dalgo de Valladolid en el expediente de reconocimiento de hidalguía de Antonio Gutiérrez Alvarez, nuevo avecindado en la villa, siendo así que el llamado á entender en ello era el Juez mayor de Bizcaya en dicha cancillería.

Esta determinación se tomó para que sirviese de ejemplar, y se guardase el fuero. Se dispuso además que en adelante el que incurriera en tal culpa fuese desnaturalizado de Bizcaya y privado para siempre de obtener oficios públicos en el Señorío.

Falleció en este año el Ilustrísimo D. Juan Joániz de Echalar, diocesano de Cala-

horra, que dejó escrito un tratado de todas las artes muy docto, y le sucedió D. Martín López de Ontiveros, salamanquino, oidor de Granada y Regente de la Real Audiencia de Sevilla, de donde vino promovido.

En Octubre salieron elegidos nuevos diputados D. Juan de Meceta y Albiz y Don Martín de Barroeta.

Mateo de Azcárraga, procurador juntero de la puebla de Mundaca, alegó en la Junta general ser dicho puerto «uno de los mas cruzados y de importancia» de Bizcaya, por ser «el desembocadero de la canal y rio / que pasaba por Guernica y corre por medio de este Señorio entre los pueblos mas poblados de V. S.ª;» y caído y arruinado su muelle en donde «los navios y bateles de los demas puertos de V. S.ª y de toda la costa de Cantabria suelen albergar y rreparar», por lo cual en tiempos de tempestad no pueden arribar á él las naves y se habían padecido algunos naufragios: que en atención á ser «aquel puerto y poblacion mas antiguo de V. S.ª» y uno de los de mayor importancia «para la provision de mantenimientos comunes de la tierra», solicitaba del Señorío alguna ayuda para levantar su muelle, pues aunque en otras ocasiones la puebla de Mundaca lo había reparado á su costa y limpiado «la dha canal y rrio desde esta villa (Guernica) hasta el dho puerto», con motivo de los muchos servicios de S. M. en estos últimos tiempos se encontraba sin medios para se ejecución.

El Señorío decretó aliviar á Mundaca otorgándole 4.000 reales de vellón pagados en los repartimientos.

Se nombró impresor del Señorío á Martín de Marbelli con el salario acostumbrado, el cual compró la imprenta de Juan Martínez de Beinza, que había fallecido.

II

Un acertado acuerdo se tomó en Ayuntamiento general de la villa de Bilbao (á 24 de Febrero del nuevo año de 1657) que tendía á suprimir la mala costumbre que empezaba á introducirse en ella, de que á las señoras acompañasen en sus salidas de casa ciertos lacayos ó *gentiles hombres* en ostentación de su grandeza y contra la primitiva sencillez en que se vivía.

Convocada una Junta de los vecinos de mayor voto, juiciosos y graves, el Síndico Procurador General expuso el abuso indicado, y de acuerdo común se ordenó:— que ninguna persona de cualquiera calidad que sea se sirva de escuderos ni gentiles hombres ni criados saliendo acompañada con ellos pena de cinquenta mil maravedís para la Real Cámara de S. M. y rreparos de los muelles de la rria desta villa por mitad, la primera bez que contraviniere. Y por la segunda doblada la pena pecuniaria, y que por la tercera se procederá con todo rrigor de justicia como con Rebeldes á los mandamientos della, y que incurran tambien los escuderos y gentiles hombres y criados que salieren acompanando, y en pena de treinta dias de cárcel por la primera bez, y por la segunda de sesenta dias, y que por la tercera serán desterrados por seis años desta villa y su juridicion». Y mandaron pregonar este decreto para que venga á noticia de todos.

Se dispuso al propio tiempo elevar este decreto á la confirmación de su Alteza, como se efectuó, y en efecto se obtuvo, expidiéndose la provisión solicitada y que va en el apéndice (1).

En este mismo mes dirigió D. Felipe una cédula en que exponía que «con la continuación de la guerra de Cataluña se *hallaba* aquel exército tan necesitado de jente que obliga á hacer algun esfuerco grande para recrutarle». Y aunque su deseo era

(1) Véase el número 59.

siempre aliviar á sus vasallos, las muchas ocasiones que de presente se ofrecían á qué acudir, no daban lugar á ello; que con esta consideración y la confianza en que estaba de que los bizcaínos no le faltarían en este momento de aprieto, había resuelto «encargaros (como lo hago) me sirvais con el mayor número de gente que pudieredes para el effecto rreferido», esperando, sin embargo, que lo que le habían de servir personalmente lo hiciesen en dinero, para levantar él la gente; «pues se ha conocido que de la gente ofrecida poca llegaba al exército».

El Señorío contestó también exponiendo sus apuros y ahogos en personal y en dinero, pero que lo resolvería en Junta general. En Guernica se decidió servirle con ciento sesenta hombres puestos en Ochandiano para el 20 de Junio, no en dinero, como manifestó el rey que le agradaría más, resolviéndose á la vez suplicar á S. M. que mandase á sus consejos guarden los Fueros, cumpliéndolos tal como estaban escritos, y que en los pleitos de los bizcaínos no entendiese otro juez que el Juez mayor de Bizcaya.

Las dos compañías ofrecidas, consistentes en ochenta hombres cada una, llevaron por capitanes á D. Juan de Gondra y Villela y D. Martín de Unda.

A los irlandeses que se encontraban en el Señorío y habían venido á servirle en la guerra, se mandó recogerlos y remitirlos á Aragón, en donde militarían en el tercio de D. Juan Patricio.

Por Junio se pidió á Bizcaya un donativo en especie de dinero, á cuya cédula se contestó suplicando al Rey que no lo intentase por hallarse los pueblos aniquilados. En Agosto otra para ayudar á la leva de marineros con fecha 25 y en nueva del 27 se autorizaba á los bizcaínos pudiesen navegar á Canarias con frutos de la tierra y traer plata y otros géneros. En Septiembre, despachada en 29 del mismo, se libró otra que trataba de la custodia en que habían de ser puestos los ingleses y escoceses que llegasen prisioneros á Bizcaya.

En vista de las molestias y extorsiones que el llamado superintendente de fábricas y plantíos cometía, «y mandaba prender á los hijos naturales de su Señoria, despachando para el efecto diferentes alguaciles», todo ello contraviniendo las leyes, fueros, franquicias y libertades, la Diputación general dispuso en 16 de Septiembre se despachasen mandamientos en forma á las repúblicas, villas, encartaciones y merindad de Durango, para que luego que el dicho superintendente hiciera causa contra los naturales de ellas y enviase alguaciles para prenderlos, diesen cuenta inmediata á los señores del Regimiento general, pena de dos mil maravedís, para poner el oportuno remedio; pues además de obtener el cargo con falsos supuestos, se producía de modo caprichoso y despótico en sus disposiciones.

III

Día de satisfacción fué para la corte el 20 de Noviembre en que la reina D.ª Mariana dió al reino el esperado sucesor de D. Felipe IV en su hijo, del mismo nombre que su padre, y de este suceso participó el rey al Señorío su gozo en 21 de Noviembre, día inmediato al nacimiento.

Nuevo corregidor vino en este año, y fué el guipuzcoano D. Juan de Lazarraga, auditor que había sido en el ejército de Cataluña, Alcalde de casa y corte y caballero de Santiago. Tomó posesión de su oficio en 18 de Diciembre y nombró por su teniente á D. Pedro de Tagle y Villegas, y acto continuo se trató de los festejos con que había de celebrarse el nacimiento del príncipe referido.

Recibió en este año la consagración episcopal Fr. Diego de Gatica, hijo de un comerciante bizcaíno establecido en Sevilla, y en cuya ciudad había tomado el hábito.

Su creación de Prelado fué con cargo de auxiliar del Diocesano hispalense, y uticense *in partibus infidelium*. Fundó el convento denominado de Vandalia para rescate de cristianos en Africa, á cuya fábrica dió una escalera y claustro de gran belleza, y escribió é imprimió la obra teológica *De adventu Messiae*. Era religioso mercedario.

Aún no se había puesto en ejecución el pensamiento de fundar en Salamanca un colegio de Bizcaya asociado á su Universidad para que en él, los hijos del Señorío que tuviesen condiciones para los estudios, pero que por su falta de recursos no podían seguir una carrera, encontrasen los medios conducentes al logro de sus nobles intentos.

Al partir á la América de Comisario General de las Indias el franciscano Fr. Gabriel de Gallestegui (marquinés) le confió el Señorío el encargo de interesar á los naturales de Bizcaya en remotas tierras para que con sus donativos contribuyesen al éxito de una fundación, que desde hace años perseguía el Señorío.

En Enero del nuevo año de 1658, entre las cartas que el Ayuntamiento de Bilbao escribió á sus bienhechores y compatricios de renombre, encuentro las dirigidas á dos de sus hijos, D. Alonso Ortés de Velasco el uno y D. Francisco Antonio de Salazar y Abendaño, ambos caballeros de la orden militar de Santiago, del primero de los cuales dícese *hijo afecto desta República,* y al segundo le califica de *hijo de tanta estimación;* y á ambos les confió en la corte obtuvieran la prórroga de los 80.000 ducados alcanzados para reponer la villa de los estragos de la inundación de 1651, pues aun había que construir las obras del puente, la mayor parte de los muelles y proceder á la limpia de la ría y acueductos.

Y otros dos bizcaínos, secretarios de S. M. que fueron D. Martín de Villela, munguiense, y D. Pedro Fernández del Campo, bilbaíno, recibieron comisión del Señorío para felicitar al Rey por el natalicio de su anhelado Príncipe D. Felipe, llamado el *Próspero*, (aunque feneció cuatro años después) y se rogó al Duque de Ciudad-Real y al Conde de Baños los acompañaran para revestir al acto de mayor brillo y lucimiento.

De los meses de Enero y Abril son las cartas que llegaron firmadas de mano real solicitando gente, y se le sirvió con 200 hombres, disponiéndose además que ninguno de los capitanes y alféreces anteriores sirviesen en estas dos compañías por ser contrario á lo que se había establecido.

Al Señorío llegó carta de Celanda avisando que los hombres de negocios de allá habían representado á su Rey viniesen seis ú ocho fragatas á la costa de Bizcaya á cerrar los puertos de Bilbao y San Sebastián, y que viniese por cabo de ellas el capitán Isidro Rache; y que habiéndose conseguido la facultad para ello se aprestaban seis fragatas á toda prisa; que el Isidro Rache era hombre maligno y no dejaría de perpetrar todo el daño que pudiese; que entre sus planes se hallaba aprisionar á los pilotos de Santoña y Laredo con sus chalupas y después los de Portugalete; que entraría en la bahía con bandera holandesa y traía claves á propósito; que no entraría ni saldría por la barra de Portugalete buque ninguno, pues se colocaría á la vista de aquélla y apresaría todas las naves que pudiese, inclusas las de guerra; que venía decidido á vengarse de los malos tratamientos que dice le hicieron en San Sebastián; y con el mismo fin de perjudicar enviaba otras seis fragatas á aguas de Galicia bajo el mando de Eustasio Schmitch, también hombre de malos instintos.

Se mandó que los puertos se previniesen, pues todos los aparejos de defensa eran malos y la pólvora estaba húmeda, según inspección hecha por el Sr. Corregidor.

Los de Bermeo, Mundaca, Ondárroa y Lequeitio avisaron la imposibilidad en que se encontraban de hacer nada.

En Diputación general de 27 de Mayo se ordenó felicitar al Obispo de Calahorra D. Martín López de Ontiveros por su traslación á la archidiócesis de Valencia, que se cambiase la pólvora que había y que se escribiese al Secretario Cantarero viniese el Comisario á recoger los infantes.

Ontiveros se apellidaba el nuevo prelado que sustituyó al Ontiveros trasladado. Su nombre D. Fr. Bernardo, natural de Ocaña, monje benedictino que tomó el hábito

en Sevilla y profesó en Silos. Era eruditísimo; matemático, astrólogo, teólogo habilísimo, poeta latino y castellano. Fué lector de teología en su orden y llegó á ser su General. También explicó teología en la Universidad de Oviedo, y fué Abad de San Martín de Madrid (1) de donde le sacaron para la Sede de Calahorra.

Por este tiempo la villa de Bilbao, por su Municipio, felicitó al Dr. D. Manuel Monte de Amantría, inquisidor y canónigo doctoral de Zamora, *hijo de tantas partes* (2), recientemente agraciado con este puesto ganado á oposición.

Los buques corsarios de Guipúzcoa se dedicaban hacía algún tiempo al bandidaje marítimo, deteniendo, apresando y robando las embarcaciones que venían con mercaderías al Señorío, aun sabiendo que existía tratado ajustado y consentido con las naves de tierra de Labort, para abastecer á Bizcaya.

Las quejas habían ya comenzado por el mes de Mayo en Diputación habida el 27, en la cual Junta se manifestó que á pesar de la facultad expresada para introducir en el Señorío todo género de vituallas, las fragatas en corso de San Sebastián, Fuenterrabía y Pasajes y otras partes, so color de que visitaban las naves las robaban y hacían mil hostilidades y exacciones, por cuya causa no se atrevían á venir; y como esto era muy dañoso al país se comisionó al caballero de Santiago D. Juan Antonio de Basurto y Echebarría, estante en corte, representase estos males y pidiese remedio.

En Diputación general celebrada en Julio también se trató de la continuación de estos excesos, y que la audacia de los guipuzcoanos había llegado á tanto, que dos de sus fragatas llegaron á la ría de Bilbao tras un navichuelo de Labort que traía bacalao y sal, atrevimiento que obligó á salir al corregidor con mucha gente y detuvo ya cerca de Portugalete á las dos fragatas guipuzcoanas con toda su tripulación, «como consta de los papeles y recaudos que hay en su razon y se ha remitido á S. M. y á su consejo de Guerra». Se volvió á renovar el encargo al precitado Basurto, á D. Alonso Ortés de Velasco y á los secretarios regios bizcaínos D. Martín de Villela y D. Pedro Fernández del Campo y Angulo.

El servicio decretado de doscientos infantes para Cataluña quedó incumplido durante un largo tiempo del año con no pequeño gasto de las repúblicas que soportaron su sostenimiento, porque no llegaba ningún comisionado á recogerlos, por más que se notificó repetidas veces, y aún se amenazó que se daría por cumplido si no venía alguien á conducirlos.

Después de no pocos oficios se mandó que se los licenciase. El mantenimiento, vestuario y premio de reclutamiento, costó al Señorío treinta y seis mil y pico de duros. Mas por Septiembre escribió el secretario Cantarero una carta leída en Diputación habida en 8 de Octubre, y en la cual S. M. disponía fuesen enviados á Cataluña, pues por lo que podía agravar al Señorío esta disposición no convenía se malograse el envío.

Vino en ello Bizcaya, pero escribió que S. M. comisionase al antiguo encargado de llevarlos, D. Juan de Miranda, y si después de quince días de haberse notificado esta determinación con recibo del oficio no viniere, desde luego, el Señorío daba por despedido por este año el servicio.

En la Junta general de 8 de Octubre, en que se determinó lo precedente, se trató también del donativo gratuito que S. M. había pedido por los apuros del Erario al hallarse Badajoz cercada por los portugueses. La Junta decretó ayudar al rey D. Felipe el día 9 con cuatro mil ducados, y al mismo tiempo exponer que, pues se le acudía en sus necesidades, se alzasen las gabelas que á los trajineros y ordinarios de Bizcaya se les exigía en Castilla al venir al Señorío con trigo, vino, aceite y otros frutos, pues atento á sus fueros estaban exentos de los impuestos que querían cobrarlos.

Objeto de repetidas reclamaciones y litigios fué á la vez para el Señorío la con-

(1) Abad de Alcalá he leído en el libro 12 de los *Acuerdos* del Señorío.
(2) Con la cual frase se demuestra que el Doctor fué bilbaíno de nacimiento.

ducta poco noble y nada patriótica de D. Jacinto de Romarate, arrendador de los derechos de las lanas en Orduña y Balmaseda, pues pretendió introducir nueva forma de registrar y adeudar los referidos derechos en las aduanas de los indicados puertos secos, en el límite con Castilla, contra lo observado hasta entonces, y conformándose á lo dispuesto por las pragmáticas de estos reinos en hacer el adeudamiento en los puertos mojados, cosa que, según fuero, no podía efectuarse en Bizcaya, y era un quebrantamiento de las libertades de esta tierra: y no contentándose con esta infracción, y á pesar del pleito que contra su proceder sostenía Bizcaya en la sala de Justicia del Consejo de Hacienda, había sacado provisión para que se le diese posesión, uso y ejercicio de entablar la expresada reforma, y conseguido sobrecartas para el mismo efecto. Se decretó en esta Diputación que por ser el asunto de tanta importancia se verificasen las diligencias oportunas tanto dentro como fuera del Señorío y en los Consejos Reales, y los síndicos salieran á la defensa de este particular. A la acción del Señorío se juntaron la villa de Bilbao y la Casa de la Contratación, corriendo á cargo de las tres entidades los gastos de la reivindicación.

Por Diciembre se recordó al corregidor, por provisión despachada el 23, que cumpliese lo ordenado para que los extranjeros católicos de naciones enemigas, con quienes España sustentaba guerra, se internasen á distancia de treinta leguas de los puertos de mar, so la pena de su merced real y 200 maravedís para su Cámara.

Muy despacio se hacían las reparaciones de los desperfectos ocasionados por el tremendo aluvión de 1651 en la villa de Bilbao.

El puente de San Antón, hasta este tiempo, sólo tuvo dos arcos, y se consideró que para su mejor conservación era preciso dotarle de un tercero, para que corriendo las aguas con más expedición y soltura en las avenidas, se evitasen las continuas averías que sufría. Hízose constar en una información que en la riada de la noche del 8 de Septiembre del indicado año de 1651, según el parecer de muchos artífices canteros y carpinteros, que si la tormenta hubiera durado dos horas más peligraban los dos arcos. Así es que en este año de 1658 se trató de construir el tercero, que se calculó en mil ducados, cifra exigua, como después se vió.

Faltaban de construirse en este año los muelles de frente las casas de Juan del Barco hasta la lengüeta de enfrente *la calle de San Miguel* hasta dar con los que se fabricaban entonces, en donde había que echar «lagares fuertes y bien estacados y luego piedra labrada a sillar argamasada con cal y canto».

En el Arenal, en el puesto que llamaban *Cabo de Quejo*, decía un informe de este tiempo: «es fuerca que por remates se haga una lengüeta muy fuerte sobre lagares para desembarcar y embarcar áncoras, cordaje y otros pertrechos para las Armadas de Su Magestad y para navios de naturales y extrangeros».

—«Mas abajo del convento de San Agustin hay Vn Rio, continuaba el informe, nuebamente abierta la tierra, que llamaban el Rio geneyro» (1), y para su conservación y perpetuidad importaba sobremanera que á la entrada de este río «se hagan dos muelles o escudales muy fuertes sacando cimientos bastantes, y la fábrica de ellos ha de ser de piedra labrada de sillar, y el discurso de la ría era preciso profundar lo mas que se pudiere por ynportar asi a la seguridad de la dicha villa.—

(1) Desconocido para mi el lugar donde estaba este río, á no que fuese hacia el comienzo de lo que se llamó Glorieta, debajo de San Vicente y entre los astilleros de Ripa y Uribiarte ó Uribitarte. Todo esto ha desaparecido con los rellenos y urbanización del hoy muelle de Uribitarte.

CAPÍTULO VI

1659-1661

I.—Defiéndese en Diputación general y en la corte la conducta del corregidor Lazárraga.—Emisario á Madrid.—Bienvenida á D. Juan de Austria á su paso por Guipúzcoa.—Enhorabuena del municipio bilbaíno al nuevo Obispo de Calahorra.—Manda del bilbaíno Echebarria (D. Pedro).—Junta general de Guernica.—Ajuste de paz en Behovia entre España y Francia.—Don Felipe en la frontera y lo que el Señorío dispuso en su honor y obsequio.—II.—Cédula para la formación de un tercio con Guipúzcoa y Alaba.—Algunas desnaturalizaciones.—III.—Servicio del Señorío y carta del rey.—Querella de Bilbao contra los predicadores que no elogiaban la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen.—Visitas de los cónsules de la Casa de la Contratación á la barra de Portugalete.—Nuevas cédulas y nuevo servicio.

I

Se trató en Diputación habida en 8 de Enero haberse entendido que por los consejos de Guerra y Castilla se había apreciado mal la conducta del corregidor de Bizcaya D. Juan de Lazárraga, cuando por Junio del pasado 1658 entraron dos naves guipuzcoanas por la barra de Portugalete persiguiendo á una de tierra de Labort, y en las condiciones en que este acto se ejecutó salió el referido corregidor á detener á las primeras.

Sobre ésto ya llevo relatado lo ocurrido en el capítulo anterior.

En la indicada Diputación se manifestó que el señor Corregidor se portó bien «en lo que obró en lo de las fragatas y presas, de todo lo qual se dió quenta al Consejo, y entendido el caso aprobó la accion, mandando prosiguiese en la averiguacion hasta sentencia, otorgando apelacion, como lo hizo»; que el Señorío estaba en la obligación de exponer á S. M. «el desconsuelo que experimentaría si, quando esperaba que accion tan cuerdamente ejecutada, como aprobada entonces, mereceria merced, se procurase el descrédito». Acordó enviar á la corte persona de satisfacción para reponer el asunto en su justo estado, y se fijó en D. Juan Francisco Fernández del Campo, el cual debía al propio tiempo exponer que, con motivo de esta misma cuestión había personas que pretendían se instalase en Portugalete juez y veedor del contrabando, cargo que, á instancia del Señorío, se había ya extinguido.

El D. Francisco alegó los achaques que padecía en su salud y se fió la comisión á su hermano D. Pedro, caballero de Santiago.

En Marzo, por las noticias que se tenía de que su Alteza D. Juan de Austria al regresar de Flandes para la corte pasaba por Guipúzcoa se trató de la conveniencia de que una comisión de caballeros fuera á saludarle al punto de la referida provincia en que parase, y recayó la elección en D. Antonio Adán de Yarza y Larrategui, Don Francisco de Beléndiz, D. Juan de Axpe, D. Francisco de Sierra-alta, D. Francisco de Coscojales y D. Pedro de Echabarri y Sarabia, caballero de Santiago, y D. Pedro Ibañez de Segovia y Leguizamón, caballero de Calatrava; pero á los dieciocho días de esta elección se supo que el 30 de Marzo estaría en San Sebastián de paso, y por no haber tiempo suficiente de avisar á todos los mencionados que vivían fuera de Bilbao, á distancia de siete á ocho leguas, se encomendó lo hicieran D. Juan de Bilbao la Vieja, caballero de Santiago y el de Calatrava D. Pedro Ibáñez de Segovia que se hallaban en la villa, y el Tesorero General de la Diputación.

El Municipio bilbaíno dirigió al nuevo Obispo de Calahorra, D. Fr. Bernardo de Ontiveros, en 16 de Mayo, la siguiente carta dándole la enhorabuena de su elección, y en contestación á la que Su Ilustrísima escribió á la villa participándole su nombramiento y próxima llegada á la Diócesis:

—Sumamente he estimado la honra q. VS.ª se ha seruido participarme con la mrd. que su Mag.d (Dios le gde.) le a echo deste Obispado de calaorra y la calcada, deuida Justamente á los meritos y abentaxadas partes de U. S. yll.ma de que con todo Rendimiento, y contento, doy a U. S.ª yll.ma mill parabienes acompañados de otros tantos afectos que en breue he de dar de otras mayores felicidades. Y siempre desearé tener Muchas ocasiones del seruicio de V S. ylt.ma con aumentos de salud, que hemos menester. Deste mi ayuntamiento etc.—(1)

Otro tanto había hecho la Diputación General del Señorío.

Al fallecimiento del bilbaíno D. Pedro de Echebarría, Administrador General del Hospital Real de Malinas, y su mujer D.ª Bárbara de Boelpaeg, se halló la disposición de ambos, que era la fundación en Bilbao de un colegio de gramáticos ó un hospital para pobres. El Ayuntamiento optó por lo segundo, y con el legado de este testamento y algunas cantidades del hospital viejo proyectó la construcción de un nuevo pegante á la iglesia de los Santos Juanes.

Para ejecutar lo que S. M. indicaba en dos de sus cartas al Señorío, fechadas en 12 de Marzo y 10 de Mayo, se congregó Junta general en Guernica en 4 de Junio, en la cual, al mismo tiempo que se recibió al nuevo Corregidor D. Luis del Valle, se decretó servir á D. Felipe con doscientos hombres, y que los diputados viesen si había manera de llegar á un ajuste con D. Jacinto de Romarate sobre la cuestión que con él sostenía el Señorío, pero salvando los contrafueros; y en caso que no se aviniese prosiguieran las reclamaciones.

En el servicio de este año hubo algunos fugitivos, entre ellos Aparicio de Elorriaga y Domingo de Bernagoitia, á quienes á su costa se les enderezó á Fuenterrabía.

En este año bajó á Behovia á ajustar las paces con el Reyno de Francia por medio del cardenal Mazzarino, D. Luis Méndez de Haro, Ministro de D. Felipe IV, con quien el Señorío, por medio de comisionados, trató de cosas referentes al real servicio.

Y entrado el año siguiente de 1660, teniéndose noticia de que ajustadas las paces se había concertado con el Rey de Francia Luis XIV el casamiento de la infanta D.ª María Teresa, y que D. Felipe su padre bajaba con ella á la frontera para verificar la entrega de la referida infanta, en Junta general de 11 de Marzo en Guernica, decretó el Señorío, con la debida licencia de S. M., que todo el Señorío le sirviese,

(1) Cajón 9, Registro 6 del archivo municipal de Bilbao.

padres por hijos, y se nombrase por coronel de este tercio de honor el Marqués de Elche, primogénito del Excmo. Sr. D. Luis Méndez de Haro, y porque en tal caso era preciso hubiera sargento mayor del referido marqués en la coronelía que se formase, en atención á las aventajadas condiciones que reunía el guerniqués capitán Don Domingo de Bernaola, como por los servicios que ya había prestado á la corona, tanto por mar como por tierra, quedó el Bernaola elegido y nombrado y se le comunicó un tanto de este decreto.

En 10 de Marzo, (en la Junta de este día) y con anterioridad á lo preinserto, se decidió también que á la venida de S. M. á la entrega de la infanta fuesen á saludarle los dos diputados generales primeros acompañades de los seis caballeros siguientes: D. Antonio de Allendelagua y Mújica, D. Juan de Bilbao la Vieja, D. Pedro de Sarabia, D. Pedro de Sarrieolea y Zamudio, D. Martín de Munditíbar y Gamboa y D. Pedro de Mendibe, del hábito militar de Santiago, y que al cumplir con esta atención suplicasen encarecidamente mirase S. M. por la observancia de la foralidad que en muchas cosas se quebrantaba, entre otros por D. Jacinto de Romarate, que tras de mantener un evidente contrafuero, en estos mismos días envolvió en pleitos á los alcaldes de Balmaseda y Orduña por oponerse á lo que pretendía ese arrendador, faltando con lo establecido y vigente sobre el adeudo de los derechos reales en las aduanas de los expresados puertos secos.

El ondarrés D. Domingo de Garro, capitán, caballero de Calatrava, trató de fundar en su villa natal un convento de agustinos por la especial devoción que profesaba á San Agustín y, al efecto, al morir dejó un vínculo en hacienda raíz, sus frutos y rentas, y mandó que su producto se invirtiese en el sustento de los religiosos; mas habiéndose suscitado pleito entre el R. P. Provincial de la Orden de Ermitaños de San Agustín de la Provincia de Castilla, representado por Fr. Francisco Santi Ibáñez, religioso y predicador de la misma Orden con su poder y comisión, y el consejo, justicia y regimiento de la villa de Ondarroa; y de otro lado el Cabildo, curas y beneficiados de la parroquial de la referida villa, *sobre y en razón* de la fundación en ella del convento mencionado mandado edificar por el capitán Garro, se declaró no haber lugar para la fundación, y se denegó la facultad para efectuarla por haberse aminorado la renta consignada para poderse mantener doce religiosos que debían formar la comunidad, según disposición de los breves apostólicos, y seguirse grave daño y perjuicio al Cabildo de Ondárroa, según la providencia expedida el 14 de Agosto por el diocesano D. Fr. Bernardo Ontiveros, el cual, usando de su autoridad ordinaria, conmutó la fundación del citado convento en la villa ya expresada, y mandó se aplicase la hacienda del vínculo al convento ya fundado en la villa de Durango, con las cargas y obligaciones que se señalaban en el mandamiento que dió al efecto.

Para que no quede en el olvido la memoria de un esclarecido hijo de la villa de Plencia, quiero consignar que en 24 de Agosto de este año de 1660 vino al mundo el P. Ildefonso de San Bernardo, carmelita, perteneciente á la familia de los Arragoas de la indicada villa.

Se halló de convictor en el colegio español de Bolonia y fué catedrático de la Universidad.

De él se escribió lo siguiente: *Vir morum probitate, ingenio et litterarum cognitione praecelens, theologus eximius ac Juris canonici peritus.*

Dejó muchos escritos, principalmente de cuestiones de las facultades de Derecho y de Teología que se conservan en el archivo del convento de Mutina, en donde murió (1).

En este año de 1660 se dispuso se fabricase el puente de Yurreta á medias entre esta anteiglesia y la villa de Durango.

---

(1) *Collectio Scriptorum Ordinis Carmelitarum utriusque congregationis et sexus. P. Fr. Bartholomei á S. Angelo Longobardiae,* enriquecida por el P. Fr. Enrique M. a SS.° Sacramento. *Savonae, MDCCCLXXXIV. Tomus Primus.*

En Octubre dieron cuenta de su gestión en San Sebastián los caballeros destinados á dar la bienvenida al rey y la felicitación del casamiento de su hija con el monarca francés; y en Noviembre D. Pedro de Mendibe y Rentería, uno de aquéllos, representó su deseo de obtener un hábito militar para acomodo de una de sus hijas, y que el Señorío le ayudase con su recomendación, acordándose en Diputación de 19 del referido mes, que en atención á los méritos que concurrían en D. Pedro se le prestase protección en su instancia cerca del marqués del Carpio. Para este servicio á su Majestad en la frontera había acordado el Señorío emplear sesenta mil reales.

II

Una cédula despachada por el Rey desde San Lorenzo, pidiendo gente para formación de un tercio con Guipúzcoa y Alaba, llegó en Noviembre y decía:

El Rey:

Junta, procuradores generales, caballeros, etc.;=El amor y fidelidad con que me aveis servido en las ocasiones ha sido ygual á la nobleca y honor de tales vasallos, teniendo en mi la estimacion y gratitud debida á lo que ha obrado en las asistencias de gente que del han salido para la guerra de Cataluña; y aunque mi principal deseo es el mayor alivio, descanso y comodidad de sus naturales, no pudiéndose lograr enteramente mientras el rrebelde de Portugal mantiene el empeño de la vsurpacion de aquel rreyno, siendo preciso aumentar por todos medios el número de ynfanteria de que se ha de componer el Exército para su conquista, de que pende la quietud y sosiego vniversal de esta monarquia, he rresuelto que el Principado de Cataluña, reynos de Aragon, Valencia y Nabarra me sirva cada uno con un tercio de gente para esta guerra, y que vos y las provincias de Guipúzcoa y Alava, entre las tres lo hagan con otro tercio para tripular la Capitana que ha de salir del puerto de Pasaje; y asi os encargo que por vuestra parte dispongais y Junteis el mayor número de Jente que pudieredes, con que formar el tercio de las dichas probincias, pues el efecto y ocasion en que se pide y la conbeniencia vniversal solícita, que empresa tan señalada en que han de concurrir todas las de España, sea Bizcaya la primera que, repitiendo sus antiguas y continuas demostraciones de fidelidad y amor, asista en ella con el balor de sus naturales, para que las demás se alienten á su imitacion, Y os deva yo una gran parte de los subcesos que deseo y espero de la misericordia de Dios y justificacion de la causa; y porque la capitana habra de navegar presto para incorporarse con las demas fuercas maritimas, convendrá mucho adelantar esta materia, y se queda esperando la rrespuesta de lo que rresolbieredes; confiando será la que corresponde a vuestras grandes obligaciones y celo de mi mayor servicio. De San Lorenco A primero de Noviembre de mill y seiscientos y sesenta.—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Gregorio de Tapia.=(1)

El Señorío, en todo lo que falta de este año, no tomó resolución ninguna porque era cosa en que debía entender la Junta general, y se habían celebrado las convenientes; dejó, por lo tanto, para la primera que en Guernica se celebrase el próximo 1661.

A dos orduñeses que por este tiempo se habían portado mal quebrantando los fueros, que fueron el alcalde D. Francisco de Herrán y D. Alonso Ortés de Velas-

(1) Inédita.—Libro de *Acuerdos* ya referido.

co, se les mandó comparecer en la primera Junta general, pena de quinientos ducados.

La pena á los que tal se conducían era entonces desnaturalizarlos del Señorío ó privarles de todo cargo público y honorífico.

Así se hizo también con D. Jacinto de Romarate y el escribano Santibáñez en el inmediato año, con dos carranzanos en 1663 y con el licenciado Abarrátegui en 1664.

III

Como el Señorío no hubiese contestado á la cédula de 1.° de Noviembre del pasado 1660, S. M. envió nueva á 28 de Febrero de 1661 mencionándola, y aludiendo al silencio observado recordaba al Señorío que adelantando el tiempo y creciendo los motivos que se ofrecían para la paz universal, encargaba de nuevo se alentase Bizcaya á servirle con el mayor número de gente que pudiera.

En Diputación se acordó servirle con lo que decretase la Junta de Guernica, de lo cual se hizo sabedor al rey, quien contestó en 12 de Abril dando las gracias y manifestando «quán agradable me seria que la Capitana se guarnezca de vuestros naturales, y asi os encargo abrevieis la convocacion de la junta, de manera que con la concesion que en ello se hiciere en la forma y el número de Jente, tenga yo nuevos motivos de estimaros, y con esta noticia se os avisará el tiempo en que hubiere de estar prompta la Jente, y no se ocasionen por anticipacion los gastos que apuntais, que por mayor alivio vuestro desearé siempre escusar».

Esta carta venía refrendada del secretario bilbaíno D. Pedro Fernández del Campo y Angulo.

Hallábase vigente por esta época la sana costumbre de elogiar en los sermones y panegíricos el misterio de la Inmaculada Concepción, de suerte que no había predicación en solemnidades privadas ú oficiales que no se emplearan frases encomiásticas de la entonces profunda tradición, y hoy dogma de fe desde 1854.

En Bilbao, el Ayuntamiento, que ya había jurado sostener la Inmaculada Concepción, se querelló de que algunos predicadores no hicieran el elogio y acudió en queja al Consejo de Castilla, que es el que había dado la norma en este sentido, á cuyo presidente el conde de Castrillo escribió la siguiente carta interesándole la solución de su querella. Dice:

—Señor Presidente de Castilla:

Es tan feruoroso el zelo de todos los Hijos de mi República en la deuocion y defensa de la purissima Concepcion de la Virgen santtisima nra Señora, que su mayor sentim.to será quando no consiga q. todos la alauen y ueneren con las piadosas y debidas demostraciones de elogio alauando y publicando su pureza. Y como muchas Vezes aconteze y no falta quien quiera (quando no estragar tan Justa piedad) no seguir á lo menos á mi afectuosa deuocion, ha sucedido ocasion forzosa para que deba enviar persona q.e dé quenta a VS.a Ill.a y le represente todos los lanzes q han passado en esta Villa con algunas personas Eclesiásticas q han desseado perturbar la paz de mis Vezinos. A esto ba D. Jacinto de Echabarri y Bilbao, mi Regidor, q dará ésta en manos de Vs.a Ill.a a quien sup.co con toda humildad y Rendim.to se sirva de oirle y honrrarle como siempre VS.a Ill.a ha sabido hazer a mis hijos p.a q mi obliga.on le merezca los continuados fauores q espero de VS.a Ill.a a quien g.de Dios con toda gran-

deza y con la entera salud que esta Monarchia ha menester y yo deseo. De mi ayuntamiento diez y siete de marco de mill y seiscientos y sesenta y un años.—

Y esta otra al bizcaíno D. Luis de Oyanguren, individuo de los Consejos Reales, con la misma fecha sobre el mismo objeto.

—Sr. D. Luis Oyanguren:

Son tan notorias a todos sus abentajadas partes de SS.ª Y su mucha christiandad acompañada del zelo y deuocion de la purissima Concepcion de la Virgen santissima nra Señora, que solo esto (ademas de los fauores y honrras que he reciuido siempre de VS.ª) me podia motivar a solicitar el Patrocinio de VS.ª, y assi seguro de que como en todas ocasiones he de lograr su amparo, llegó á suplicar a VS.ª con todo Rendimiento fauoresca y ampare a D. Jacinto de Echauarri y Bilbao, mi Regidor (q. es la persona que dará ésta a VS.ª) en el negocio a que le envio a essa Corte para que todo el buen suceso q. espero lograr lo deba a VS.ª, quedando en mi Reconocimiento la debida obligacion y desseos de solicitar muchas ocasiones del seruicio de VS.ª, a quien g.ª Dios con las felicidades que merece y yo deseo. De mi ayuntamiento *etcétera* (1).

En idéntico sentido escribió á D. Pedro Fernández del Campo, D. Martín de Munibe, D. Martín de Zubiano, D. Francisco de Goiri, D. José Pardo de Figueroa, Don Juan de Ugarte, D. Mateo de Lecanduri con la misma fecha de 17 de Marzo.

Ya desde el siglo pasado se distinguió Bilbao en la devoción á este simpático y venerando Misterio, en cuyo honor fundó en la matriz de Santiago la Cofradía de la Purísima Concepción, y el Ayuntamiento tuvo parte principalísima en ello.

Desde entonces acá cuánto ha descendido el barómetro religioso. Estos recuerdos sirvan para comparar tiempos con tiempos y municipios con municipios.

Los cónsules de la casa de Contratación de Bilbao giraban de cuando en cuando visita á la barra de Portugalete para enterarse de su estado y necesidades y reparar las que hubiese precisión de efectuar, y acompañábales siempre un escribano para actuar en ellas.

En estas visitas se presentaban á los cónsules muchas veces marinos que deseaban adquirir el título de lemanes ó pilotos de barra, y se extendía acta de ello señalándoles los examinadores.

Un ejemplar de lo indicado hallamos en este año de 1661, del cual se conserva acta en el *Libro segundo de Decretos* de la Contratación de Bilbao, que dice:

—En la villa de portugalete A catorce de Junio de mill y seiscientos y sesenta y vn años, hauiendo benido a ella los señores Thomás de Santa Coloma, fiel, Juan antonio de legorburu y Juan de çumelçu, cónsules de la Cassa de Contratacion de la Villa de bilbao, por testim.º de mi el presente escriuano, que lo soy de la dha contratacion— Dixieron que hauian benido a esta Villa ha bissitar la varra de ella en continuacion de la possesion en que está el dho consulado para que los Jueces dél puedan benir a ver y rreconocer la dha barra y muelle de ella siempre que sea necessario para saber si ay en ella qué rreparar, y hauiéndole para hacerlos de manera que la dha rria este fondable para subir y baxar por ella assi los nabios como otros qualesquier barcos que bienen y entran por la dha varra cargados—hauian parecido ante sus merzedes aparicio del cassal, vecino de santurce y juan de castañeda vecino de esta Villa Deciendo que se querian exsaminar para pilotos lemanes para la entrada y salida por la dha barra de qualesquiera nabios y barcos de naturales y extrangeros, y sus mercedes nombraron exsaminadores de ellos al capitán Sancho de Ortolegui y Juan de la arana vecinos desta villa y de santurce, y hauiendo primero jurado en forma de derecho que de que harian bien y fielmente su oficio exsaminaron en presencia de sus mercedes a

(1) Cajón 9, registro 6 del archivo municipal de Bilbao.

los susodhos y los dhos exsaminadores—Y luego sus mercedes los admitieron y nombraron tates pilotos y para Vssar del dho / officio en todo aque / ello que les pertenece en la entrada y salida de nabios mayores y menores de naturales y extrangeros, y que para ello se les despache a cada Vno su titulo en forma—Y cumpliendo con el thenor de la hordenanca que abla en rracon de los pilotos se rreciuió de cada Vno de / ellos Juram.to en forma de derecho de que cumplirán y harán su officio bien y fielmente Y segun y de la forma que por la dha hordenança se manda so las penas en ellas contenidas prometieron de lo hacer y cumplir anssi. Y firmaron sus mercedes juntamente con los dhos examinadores y en fe de / ello yo el dho escriuano.—Thomas de santa coloma—Juan Ant.° de legorburu—Juan de çumelçu—Juan de la arana—Sancho de ostolegui—Ante mi goncalo de lopategui.—

A 13 de Julio se despachó nueva cédula referente al servicio que pedía S. M., y en ella indicaba á la Junta que el servicio que se había pedido, era como sabían para tripular la Capitana Real que se hallaba en el puerto del Pasaje; «y porque ha de salir a nauegar la vuelta del Andalucia a últimos de Agosto, continuaba, en cargo que luego, sin mas retardacion, dispongais la concesion y efecto del servicio de los ducientos hombres que os tengo pedido, de manera que para fin de dho mes se hallen en los Pasajes para que puedan embarcarse, que lo mismo he mandado aduertir a las otras dos prouincias, fiando de vuestras obligaciones que en la parte que os toca desempeñareis vuestro cuydado como me lo aseguran las experiencias que me asisten de vuestro amor y fineca, que tan necesario es en esta ocasion para que no se detenga el viaje de la Capitana.—De Madrid *etcétera* (1).

No se contentó con esto D. Felipe, porque en el mismo mes, con fecha del 24 remitió otra encargando se le ayudase al veedor D. Antonio de Irazagorría y Butrón y á D. Juan de Bargas que servía de proveedor en el alistamiento de cien marineros para la memorada capitana, «procurando que la gente que se aliste sea experta en su profesion, en que rrepitiereis señalado y agradable seruicio, que tendré siempre muy presente». (2) Esta carta refrendaba otro secretario regio bizcaíno, D. Diego de la Torre y Arana.

La Junta general congregada en Guernica el 10 de Agosto decretó servirle con doscientos hombres en tres compañías y escribió á los alcaldes de los puertos para que escogieran buena marinería.

Por jefes de estas tres compañías recibieron nombramiento los siguientes señores: capitanes D. Luis de Butrón, D. Ignacio de Mendoza, D. Domingo de Cavela y Láriz; alféreces D. Martín de Lobiano, D. Bernardo de Arrieta, y del tercer alférez no consta más que su nombre, D. Pedro, ignorándose el apellido; sargentos Juan de Echániz, Pedro de Salazar y Martín de Alday.

Por Noviembre participó D. Felipe el nacimiento del príncipe D. Carlos José, verificado el 6 de este mes, que con el fallecimiento de sus hermanos mayores D. Baltasar, muerto próximo al cumplir los 17 años en 1646, D. Felipe, el *Próspero*, muerto antes de los cuatro años en este mes de Noviembre de 1661, y D. Fernando, nacido en 1658 y fenecido en 1659, quedó por príncipe y heredero universal de los Reinos y Señoríos de España. Encargaba el Rey por este natalicio se hicieran las fiestas acostumbradas.

Todavía por despacho de 7 de Diciembre, refrendado de D. Blasco de Ayala, demandaba S. M. nuevo servicio al Señorío, solicitando un tercio pagado y conducido por Bizcaya para la campaña de Portugal en el próximo año, á lo cual replicó la Diputación excusándose por las circunstancias en que se encontraba y los continuos servicios que prestaba.

(1) Registrada en el libro XII de *Acuerdos* de Juntas generales, etc.
(2) Id. ibidem.

CAPÍTULO VII

1662—1663

I.—Disposición de regocijos en Bizcaya por el nacimiento del príncipe D. Carlos José y otras disposiciones de la Diputación de 12 de Enero.—Servicio de doscientos hombres.—Pedido de un donativo gracioso por los apuros de la Hacienda.—Visita del Diocesano á Urquiola y ordenamientos que dispuso.—Vuelve D. Felipe á encarecer lo del donativo y lo que contestó el Señorío.—Expulsión de dos carranzanos del Señorío.—Varias disposiciones.—Obras que se efectuaron en Bilbao.—Fallecimiento del Diocesano.—II.—Terremoto en Lequeitio.—Pedido de minadores á Bizcaya.—Otro pedido de doscientos infantes para la armada.—Voto de defender el misterio de la Purísima Concepción de la Virgen.—Pide el valle de Llodio ser agregado en todo al Señorío de Bizcaya.—Levantamiento de la pena de desnaturalización á los carranzanos arriba indicados.—Carta de Bilbao al Obispo electo para Calahorra.—Oficialidad de las compañías para servir en la armada.—Orduña pide á Bilbao le ayude en las obras de la ruptura de la peña de su nombre para ensanche del camino real.—Contestación de Bilbao.—Comisionados alabeses.

I

Una de las cosas en que se ocupó la Diputación reunida en regimiento el 12 de Enero del nuevo año de 1662, fué dar cuenta de la carta de Don Felipe participando el natalicio del príncipe D. Carlos José, despachada en Noviembre del año pasado: y en el libro de los Acuerdos se lee que siendo esta noticia tan conforme á la voluntad de su Señoría, acordó que las villas, ciudad y anteiglesias celebrasen con los regocijos que más pudieren el feliz parto de la serenísima Reina, «dando las debidas gracias a su divina Magestad de habernos socorrido de un príncipe en quien S. M. (Dios le guarde) puede librar la esperanza de dilatadas glorias con felicidades en todos sus reinos y dominios, y para que se celebren con toda pompa y ostentación se aga despacho para todas las repúblicas».

Este detalle es una muestra del cariño y veneración que entonces se profesaba al Trono, á pesar de la constante batalla que había de sostener Bizcaya con los ministros de la Corona en multitud de asuntos en que se lastimaba al país.

Se acordó, también, confiar al Duque de Medina de las Torres cumplimentase á S. M. por este suceso.

Solicitó el Señorío que por esta vez, la carta de 7 de Diciembre último, refrendada de D. Blasco de Loyola en demanda de que en Bizcaya sirviera con un tercio, no tuviese efecto; y dispuso enviar á la Corte defensor de las libertades de Bizcaya contra los jueces y ministros que impedían que los bizcaínos, ausentes del Señorío, acudiesen á su Juez mayor en los asuntos que se les ofrecían: y que el tal defensor pidiese las declinaciones de la jurisdicción ordinaria de cualesquiera jueces y consejos de Castilla y entablase las competencias oportunas con ellos.

En 6 de Febrero despachó S. M. una carta exponiendo que no quería que se pagase el tercio sino compañías sueltas para servirle en la armada del Océano, en la escuadra de bajeles de D. Miguel de Oquendo; y convocada junta general en 8 de Marzo se dispuso servirle con doscientos infantes, y que los de los puertos, por falta de personal, diesen cuatrocientos reales por cada infante que les tocare.

Con los doscientos hombres para la armada se formaron tres compañías que llevaron el siguiente cuadro de oficiales: Capitanes, D. Francisco de Anguiz, D. Pedro de Arrieta y D. Pedro de Sertucha y Villela; alféreces D. Francisco de Urquieta Orúe, D. Martín de Uriona y otro que no he hallado su nombre, y sargentos Andrés de Belarro, Antonio de Ceberio y Juan Iñiguez de Campomar.

En el mes de Marzo se dispuso un repartimiento redoble de un cuento 758,320 maravedís, y se arregló la dotación que habían de tener los síndicos y los secretarios cuando estuviesen en oficio en Bilbao ó residiesen fuera por no tocarles el turno.

Además del servicio de los doscientos infantes pidió S. M. un donativo gracioso de uno ó dos bajeles al Señorío para la armada, apoyándose en el apuro en que su Hacienda se encontraba. Decía la carta real:

El Rey:

—Junta, procuradores generales, etc.—Considerando los muchos motivos que concurren á procurar por todos los medios posibles el augmento de fuerzas maritimas para la defensa de estos rreynos, que Juntamente Impidan la libertad con que los Infieles y Enemigos de mi corona perturban la quietud de mis basallos y comercio, en que ygualmente es interesado mi servicio y bien de la causa pública, y en particular las prouincias que confinan con la mar, imposibilitándose la aplicacion de tan Vnico rremedio de efectos de mi hacienda por lo apurada que se alla con los exsesivos gastos generales que ha sido y es preciso acudir, Y rreconociendo quanto instan las consequencias de summa congruencia que rresultarán de que a este fin se disponga y encamine lo que factible fuera, fiando del amor con que os adelantais a facilitar mi mayor serbicio, y esperando que nuebamente os dispondreis con bentajoso celo en continuacion de *(lo)* que siempre he experimentado, he rresuelto encargaros (como lo ago) procureis esforcaros a ayudar con donatibo gracioso competente a la formacion de mas crezido número de navios que puedan juntarse, disponiendo vosotros rregular la materia, de manera que ese Señorio se encargue de la fábrica y coste de dos baxeles de porte y fortaleza suficiente para de guerra o a lo menos Vno; y deseando llegue a entero cumplimiento, he querido prebeniros, que si nezesitaredes de algunos arbitrios para facilitar la direccion podreis señalarlos para que yo os los conceda, no siendo muy gravosos: espero en todo vuestra Respuesta y que será quedar tratando lo mexor y mas pronta forma de lo rreferido para que yo me dé por muy serbido y el bien público tenga el rresguardo mas a beneficio suyo. De Madrid a treinta y vno de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y dos.—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Pedro Fernandez del Campo». (1)

(1) Libro XII de los *Acuerdos de Juntas* generales, *etcétera*.—Inédita.

CAMPO DE SAN ANTONIO DE URQUIOLA

El Señorío contestó respetuosamente la imposibilidad en que se encontraba, y que para el mayor servicio de S. M. se le eximiera de éste y otros durante algunos años, para que cobrando algunas fuerzas pudiera en adelante servirle con la voluntad y afecto de siempre.

Visitó este año el Señorío el Prelado diocesano D. Fray Bernardo de Ontiveros, y al hacer la gira pastoral al santuario de Urquiola, en su hospicio, á 25 de Junio, expidió un auto que contenía los siguientes mandamientos:

—Que ante todas cosas se haga para el altar mayor vna cruz de plata de tres quartas en alto, y quatro candeleros á modo de ziriales que tengan cerca de media bara en alto de buena hechura, y procurando tengan buena plata, y vn incensario con su nabeta y vnas vinageras con su salvilla dorada por dentro la vinagera del Vlno» con otros acuerdos sobre ornamentos, ensanche de la sacristia, que se retirasen dos altarillos que estaban sobre las gradas, y se edificara un buen presbiterio con gradas de silleria «que no ocupen todo el ancho de la capilla sino quatro baras o zinco de medio á medio de la capilla, y lo restante hasta las paredes de ambas paredes de muro de Silleria bien labrada, que suba sobre el presbiterio por lo menos vna bara o que en lvgar de la dha bara se hagan Vnos balaustres del fierro gruesos con sus Remates á un lado y otro á la eleccion y discrecion del lizenc.^{do} Agustin de Jáuregui Rector de la dha Ermita;— que para las entradas de la hermita en las puertas y ventanas se hagan cancelas de madera y en el suelo Vna Reja de fierro para que no entre el ganado.—Que se haga Vn humilladero de piedra en la forma que su Illma. a comunicado con el dho Rector—y que hecho lo suso dho dé auisso a Su Illma. del alcance que quedare para que se disponga de lo que convenga.—

Se le encargó también al Rector, que «sin acrezentar el número de las camas, seis v ocho que al presente ay para Huéspedes, procure tenerlas proveydas de la Ropa nezessarria, reservando un par de ellas para sazerdotes.»

—Que fuese deshaciendo la hermita Vieja dejando Vn soportal grande hacia la parte que mira a la cassa de hospederia, y despues que esté dirruyda del todo haga poner en el espacio della vna cruz y Rodear de árboles el dho soportal:» y, finalmente se le encargó que «desde el mes de Mayo en adelante hasta principio de Otubre, sin hazer falta a la parrochia de Abbadiano donde haze oficio de Cura procure vissitar con frequencia la dha hermita por el mucho concurso de gente que a ella acude los sabados de todo el año a dezir la salue, menos las semanas que hubiere obligacion de dezirla en sus Iglessias,» en las cuales semanas le dió su Ilustrísima. licencia para que pueda celebrar los domingos y fiestas que ocurrieren dos misas, una en la ermita y otra en la parroquia (1).

Volvió á insistir D. Felipe en lo del donativo de bajeles, escribiendo en 24 de Julio nueva carta, manifestando que tenía muy presente lo que siempre había hecho Bizcaya, y esperaba del celo del Señorío; «la mucha atencion á lo que es de mi seruicio, que en esta ocasion, como en las otras que se han ofrecido, os adelantareis a la fábrica, de manera que se consiga el intento de aliviar y asegurar las costas y el comercio de estos mis rreynos, que es mi vnico fin y deseo, pues de mas del buen exemplo a las prouincias y ciudades con quienes se hace la misma diligencia, conservaré muy particular memoria.»

Para tratar de este asunto y otros se convocó Junta general para el 12 de Septiembre, y reunido el Señorío discurrió, según se lee en los acuerdos, por todos los medios su ejecución; pero halló tanta esterilidad y flaqueza de fuerzas agravada con tan continuados y dispendiosos servicios, que á pesar del deseo vivo que sentía por servir á S. M. viéndose tan exhausto, decretó como la vez anterior, suplicar á S. M. le relevase del donativo referido hasta que recobradas algunas fuerzas, pudiese continuar prestándole su concurso con la lealtad que constantemente lo había practicado.

(1) Archivo municipal de Abadiano.

Y por saberse que Bartolomé Gil de Paula y Santiago de Villa, carranzanos, se habían adelantado á proponer posturas á S. M. para la explotación de una mina de alcohol, no lo pudiendo hacer por hallarse el Señorío libre de todo pedido é impuesto que no fuera el que señala el Fuero, y pertenecer la mina al Señorío y no á S. M., para que actos semejantes no se reprodujesen, los desnaturalizó la Junta por haber contravenido á la ley foral y para que sirviese de castigo ejemplar, mandó que antes fuesen prendidos y traídos á la carcel del Señorío y estuviesen en ella dos meses y luego expulsados de la tierra, notificándoles no entrasen en Bizcaya so pena de ser castigados con todo rigor y como contra personas que quebrantan los mandatos de su Señoría, y al efecto se dispuso se pasase un tanto al Síndico de la Tierra Encartada para que cumpliese con lo dispuesto en el término de diez días.

Se procedió á la elección de Diputados generales síndicos y regidores, y por la parcialidad oñacina salieron nombrados D. Pedro de Sarabia y D. Diego de Asúa, primero y segundo diputados respectivamente; y por la Gamboína D. Pedro de Mendive y D. Martín de Cirarruista y Billela; y antes de esto se trató de las querellas del Municipio de Bilbao contra el Diocesano, por lo que éste había dispuesto respecto á que el Ayuntamiento no se sentase en el presbiterio en los actos eclesiásticos oficiales á que concurría, por ser el auto contrario á los honores y privilegios que gozaba el Ayuntamiento desde inmemorial y á fuer de patrono de las iglesias de la villa.

En Diputación general del día 12 de Octubre se decretó una pesquisa general de gitanos y otras personas de mal vivir, y dado que existiesen en Bizcaya se expulsase á los que hubiere en algunos pueblos; también se mandó que cuantos advenedizos tratasen de avecindarse en ellos hicieran primero probanza de su pureza de sangre.

En este año se construyó en Bilbao un puente sobre la muralla del final del Arenal y principio del Campo de Volantín «para pasar á la otra parte de la Sendeja y camino para el convento de San Agustín.» Y al hacer el reconocimiento de lo ejecutado se hallaron «noventa y un estados contando los que tenia la misma puente en canteria.» más «nueve estados de mamposteria fabricada de cuatro a cinco pies al lado del campo del Arenal por donde corre una zanja hasta la yglesia de San Nicolás,» lo cual se valuó en 44.500 reales.

Con esta obra quedó entre el muelle y el referido campo del Arenal «un Bacio grande, y tratándose de llenar de tierra y cascajo, ofreció esta villa tres mil quinientos ducados de vellon a los maestros que trabajan en la dha obra de muelles, puente y pared, porque se obligasen á terraplenar el dho Bacio, y no se atrebieron por la dha. cantidad» (1).

En vista de esto el Ayuntamiento trajo tierra y cascajo con *arruqueros,* carretones y mulos, y empleó en ello unos 40.000 reales.

Feneció en este invierno en Calahorra el Iltmo. D. Fr. Bernardo de Ontiveros, y recibió sepultura en la Catedral.

Brilló este prelado por la santidad de su vida episcopal según consignan sus biógrafos. Le sucedió el Iltmo. Sr. D. José de la Peña, nabarro, Deán de Avila, de donde salió para la Sede de Orense, y con motivo de esta vacante fué designado para Calahorra, á donde vino en el inmediato 1663.

Para la Antigua de Guernica, en donde se celebraban las Juntas generales, fabricó en Bilbao, de orden del Señorío, una lámpara de plata el artífice Lázaro de Laserna, vecino de Bilbao, más un cántaro del mismo metal para depositar los sufragios ó votos de las parcialidades en las elecciones. Empleó el Señorío en estas dos piezas 8.200 reales.

(1) Papeles de un bilbaino del siglo pasado en poder del Sr. D. Pedro de Zugasti.

II

El invierno de comienzos del año de 1663 fué muy duro, según se lee en algunos registros, anotándose que durante una copiosa nevada se sintió un fuerte terremoto en la villa de Lequeitio y su zona el 20 de Febrero, con notable espanto de las personas y crujir de las casas, aunque no he visto señaladas desgracias personales.

Dos cartas regias se despacharon desde Madrid á 12 de Marzo dirigidas una al Corregidor y otra al Señorío, refrendada de D. Diego de la Torre y Arana, en la primera de las cuales se encargaba á dicho funcionario, representante del Rey en Bizcaya y conservador del cumplimiento foral en los asuntos de la tierra, que en atención á ser necesario en el ejército de Extremadura algunos minadores para lo que se ofreciese en la campaña que iba á emprenderse en este año, y no haber venido los que se esperaban de Flandes, procurase remitir cincuenta hombres de los que trabajaban en las minas de hierro del Señorío, escogidos expresamente de entre los más prácticos y á propósito, y se los encaminasen á Extremadura, socorriéndolos para el viaje con mil escudos que se enviarían para ello, asegurándoles que en el ejército se les acudiría con puntualidad con lo que fuere justo por su trabajo. La segunda carta tenía por objeto excitar á los del gobierno de Bizcaya ayudasen al Corregidor en este cargo.

Ambas cartas fueron leídas en Diputación general habida el 3 de Abril, y los señores Diputados verificaron las diligencias oportunas en las cuencas mineras de los siete consejos de Somorrostro, Baracaldo, Portugalete y anteiglesia de Abando, gastando en ellas 1.476 reales, pero no se obtuvo lo deseado.

A 20 de Marzo se libró otra cédula en la cual pedía D. Felipe, cuando menos, doscientos hombres para embarcarse en todo Mayo, destinados á tripular cuatro galeones que D. Miguel de Oquendo fabricaba para la armada del mar Océano, y se hallaban en condiciones de salir á navegar. Dispuso la Diputación se representase á S. M. que con los continuados servicios de los años precedentes, aunque el amor natural que Bizcaya le profesaba quisiera adelantarse en ello y sobrepujar sus cortas fuerzas, había quedado tan empeñado el Señorío y con tanta disminución de gente, que podía afirmarse ser *vn cuasi imposible,* y como antes, que sería utilísimo interponer dos ó tres años para acrecentamiento de la población y cobro de fuerzas para continuar en las reclutas de marinería é infantería.

El puente de Yurreta, mandado fabricar en 1660, aún no se había construído, por lo cual acordó el Señorío en Diputación general que se emprendiese su fábrica, pena de doscientos ducados á la anteiglesia y á la villa de Durango.

Habíase decretado en Diputación de 29 de Abril se celebrase Junta general y al efecto se convocó para el 16 de Mayo, y en ella se dió cuenta de cómo S. M. había mandado á los Consejos y Tribunales de la Corte no consintieran que los sermones á que concurrían se fiase á eclesiásticos ó religiosos que no tuviesen la costumbre de «decir el elogio de la Virgen Santísima concebida sin pecado original en el primer instante de su ser,» y que últimamente se habían enviado órdenes para que ningún predicador lo omitiese, y no se ajustase «primero que suba al púltito a dezir el eloxio enteramente en la misma forma que se estila en los tribunales de la corte:» y ventilado este punto en la Junta, se acordó que todas las justicias del Señorío cuidasen se emitiera el elogio en todos los sermones que se predicasen, sin permitir lo contrario. Y por cuanto el Señorío siempre había observado por voto «el dezir el dho eloxio en la dha forma..... los señores correxidores y diputados generales juren en forma sobre las palabras de los Santos Evangelios de vn misal guardar el dho voto y no permitir cosa en contrario». (1)

(1) Libro XII de *Acuerdos de las Juntas generales, etc.*

Y en cumplimiento de este acuerdo, que fué unánime, y el primer asunto que se trató en la sesión de este día, el Corregidor y los diputados emitieron al punto el juramento dispuesto, tal como se ha indicado.

Se acordó después, no obstante lo aniquilado del país, servir á S. M. con doscientos hombres para la escuadra ya referida.

Presentaron instancia para esta Junta dos delegados del valle de Llodio, á los cuales la presidencia mandó los recibiesen D. Juan de Barraicua y D. Juan de Muguertegui, y entrados que fueron, expusieron que Llodio, su representado, se hallaba gozando del Fuero de Bizcaya y pertenecía á su jurisdicción, que disfrutaban de las franquicias y libertades del Señorío y pagaban y contribuían á él, y no obstante el Diputado general de la provincia de Alaba y su Comisario, suponiendo que el valle llodiense era de su jurisdicción, despachó mandamiento á Llodio para que aprobase y ratificase cierta escritura de convenio que decía haber hecho la referida provincia con las hermandades de Ayala, Urcabustaiz y otras, y procedía contra el valle, y el valle ante el Juez mayor con la provincia de Alaba, á la cual no quería pertenecer. Pidieron que Bizcaya le diese su voz para el seguimiento del pleito y le amparase en sus privilegios contra Alaba, y que también por haber sido Llodio *ab origine* del Señorío, le admitiese en su incorporación total.

Expuesto lo relatado salieron los representantes del valle de Llodio D. Luis de Zubiaur y D. Andrés de Acha, con el acompañamiento que les dió entrada, y la Junta acordó, en primer término, dar su voz en la defensa que pedían y cometió nuevo estudio sobre el caso á D. Antonio Adán de Yarza, D. Francisco Veléndiz, al capitán Barraicua, á D. Juan Ortiz de Arestieta y los consultores del Señorío.

Tratóse también del asunto de la desnaturalización impuesta á Bartolomé Gil de Paúles y Santiago de Villa por el contrafuero cometido en lo de la mina de alcohol de Carranza, los cuales acudieron en súplica al Señorío se les levantase la pena, pues si el Villa había ejecutado la postura en la décima parte había sido por redimir la vejación que sufría en la prisión que le dieron en Madrid por mandamiento del Corregidor de la Corte, y que á esta causa había salido el fiscal de S. M., sin embargo de haber aducido que en representación de su mujer D.ª María de Aedo habían estado en posesión de la mina referida ellos y sus padres desde inmemorial tiempo; pero nunca con intención de quebrantar los fueros del Señorío, y por lo tanto que se echaba á los pies de la Junta como hijo obediente pidiendo perdón de cualquiera falta. Otro tanto hizo Pedro González de San Cebrián á nombre de su suegro Gil de Paúles que se hallaba impedido en cama; y habiéndolos oído la Junta y visto ciertos documentos presentados de la posesión referida, tratado el punto se les alzó la pena de desnaturalización y embargo.

Al nuevo Obispo de Calahorra D. José de la Peña que se hallaba en Orense, y participó su elección al Señorío y á Bilbao, esta villa le dirigió la siguiente comunicación de pláceme, según veo en el copiador de cartas de su Municipio:

—Para D. Jusseph Obispo de Orense y electo para Calahorra.

De muy particular estimacion ha sido para mi La noticia que V. S. se sirve de darme de La mrd que S. Mag.d (Dios le g.de) ha echo a V. S. deste obpdo de calahorra ttan merecida a las abentajadas prendas. que adornan a VS. de que me doy Repettidas henorabuenas por el grande ynterese mio, Suplicando á VS. se sirva deber En qué le puedo ser de serui.° para emplearme todo en q lo fuere del gusto de VS.— gde Dios a VS. muchos años. De Mi ayuntamiento de Vilu° a veinte y ocho de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres—(1).

Sobre su próxima venida á la Diócesis le dirigió otra en 21 de Junio.

(1) Cajón 9, Registro 6.

El Señorío dispuso que la entrega de los doscientos infantes para la armada, distribuídos en tres compañías, se verificase en Portugalete el 16 de Julio.

Dió S. M. las gracias por este servicio y la entrega se adelantó dos días, verificándose el 14. Fueron por cabezas de esta gente los capitanes D. Juan de Taborga y Sarabia, D. Andrés Ibáñez de Zubialdea y D. Juan de Astoreca; por alféreces D. Martín de Ayala y Perea, D. Juan Bautista de Irazagorri y D. Rodrigo de Barrio y Castillo, y por sargentos Domingo de Saavedra y Sandóval, Pedro León y Manuel Bello. En la entrega de estos doscientos infantes al Comisario que los recibió se gastaron 3.079 reales; para sufragar el equipo y los premios de este servicio se decretó un repartimiento doble ordinario.

Al veedor D. Antonio Ochoa de Irazagorría confió el Señorío el encargo de representarle en Madrid y atender con cuidado y diligencia el pleito que sostenía contra D. Jacinto de Romarate, que insistía en introducir en los puertos secos el adeudamiento de los derechos reales de lanas, y se le dieron 4.500 reales para los gastos de su representación.

La ciudad de Orduña perseguía desde hacía tiempo el ensanchamiento de la Peña por donde iba el camino real á Castilla á fin de hacer más expedito y cómodo el paso, y sin los peligros que á veces corrían los trajineros.

Acudió á Bilbao en súplica de alguna subvención para dar frente á las obras, porque para sí sola era demasiado fuerte el dispendio que tenía que sobrellevar. La villa de Bilbao se excusó por el momento de prestarle ayuda ninguna por las muchas cargas que pesaban sobre sí, y la carta que con este motivo dirigió á la ciudad de Orduña dice:

—He Re^{do} la carta VS planta y condiciones para que puedan vajar carros cargados de castilla por esa peña materia que siempre la he deseado con particulares hansias y la R^{on} de no hauer Respondido a VS. antes ha sido solo por ber si me hallaua en dispuss.^{on} de ayudar a b S. pero hauiendo considerado los empeños grandes en que me hallo assi en Reparar las Ruinas que me causó la ynundazion del agua del ano passado de 651 lo mal tratada que tengo la rria Y otros embarazos de pleytos de que terná VS. largas noticias me tienen aogado que no me dejan Resollar el gusto con que siruiera a b. S. en parte de aliuio de los grandes gastos que tendrá la obra que pretende Con que lo que puedo Representar a b S. es se sirua de considerarme en este conflicto de no poder asistirle Conforme mi Voluntad sin que en esto haya genero de disculpa mas que la verda q.^{e} b S. Reconoscera de lo q.^{e} me subcede. G.^{e} Dios a VS. muchos años en la grandeza que merece, De mi ayuntam.^{to} de Uilu^{o} a veinte y uno de ag.^{to} de mill y seiscientos y sesenta y tres.—

Firme Bizcaya en sostener sus libertades y apartar el peligro que éstas pudieran sufrir, aunque se ganó ejecutoria para que D. Jacinto de Romarate no llevase á cabo su plan de cobrar los adeudamientos de los derechos de lana en los puertos secos de Orduña y Balmaseda, vino nuevo arrendador que trató de llevar á ejecución lo expresado, por lo cual despachó á Madrid por comisionado para sustentar sus derechos al veedor D. Antonio Ochoa de Irazagorría.

Llegaron de la provincia de Alaba dos comisionados, que fueron los caballeros de Santiago D. Antonio del Barco y D. José Torre de Salazar, los cuales fueron recibidos en la estancia en que el Regimiento de Bizcaya ó su Diputación celebraba sus juntas en Bilbao, y expresaron que venían en nombre de la provincia hermana á determinados asuntos, que eran: Primero. Estrechar la antigua y grande amistad entre Alaba y Bizcaya. Segundo. Que con motivo de haberse introducido en Bilbao y otras partes del Señorío el aumento del peso quintalero en siete libras, igualándose con Guipúzcoa, el comercio de Vitoria y del resto de Alaba había perdido mucho y suplicaba se pusiera remedio en ello. Tercero. Que sabían que la ciudad de Orduña tra-

taba de romper y abrir la Peña de su nombre para que por ella pudiera pasar la trajinería en recuas y carretas, y de Castilla introducir los frutos en Orduña y el resto del Señorío, lo cual también perjudicaría grandemente tanto á Alaba como á Guipúzcoa: por lo tanto, que la Diputación interpusiera su valimiento y autoridad, mandando cesase esta novedad, pues de otra manera le seria forzoso embarazar el proyecto por los medios más justificados que hallase. Y cuarto. Arreglo común sobre el modo de conducir las armas y otros efectos de guerra que se construían en Bizcaya y Guipúzcoa y se llevaban á los ejércitos de su Majestad, lo cual, para apartar las molestias que en ello se sentían y fuesen menores á las tres provincias, podía hacerse remitiendo las armas y pertrechos de Guipúzcoa y Bizcaya á la ciudad de Vitoria, y desde ésta las remitiría Alaba á la ciudad de Burgos en los términos en que su Majestad ordenase; á lo cual replicó la Diputación que los asuntos segundo y tercero se tratarían en Junta general de Guernica, y el punto cuarto se conferiría con Guipúzcoa.

Obsequióse á los comisionados alabeses dándoles albergue y manutención á costa del Señorío el tiempo que pararon en Bilbao, y la Junta general no se celebró hasta Mayo del 64.

A causa de la epidemia reinante en Amsterdam, se prohibió que ningún buque de esa procedencia entrase en la ría de Bilbao.

CAPÍTULO VIII

COMIENZA EL SEÑORÍO DE D. CARLOS II

1664-1665

I.—Comisionados de Guipúzcoa.—Nuevo corregidor y pedimentos del concejo de Baracaldo y de la Puebla de Mundaca.—Contestación que se dió á Alaba y Guipúzcoa en los asuntos que propusieron á Bizcaya.—Vena á Urdax.—D. Lope de Montaño Salazar.—Coste de algunas obras hechas en la Antigua de Luno.—II.—Acuerdo para pintar 23 cuadros referentes á los Señores de Bizcaya para adorno de la Antigua.—Su coste y autores.—Obras en el muelle del Arenal de Bilbao.—Levantamiento de la desnaturalización impuesta á Abarrátegui.—Nuevos diputados y comisión á la Corte.—Cédula real pidiendo 200 hombres para la Armada.—Amparo al valle de Llodio.—Acuerdo de servir á D. Felipe con los 200 infantes que pidió.—D. Ignacio de Munibe, abad de Cenarruza.—III.—Fallecimiento de D. Felipe IV.—Proclamación de D. Carlos II y exequias por el rey finado.

I

FUERON admitidos á audiencia en 28 de Enero de este nuevo año de 1664 dos comisionados de Guipúzcoa, los caballeros de Santiago D. Juan Antonio de Isasi y D. Andrés de Arriola, que en 25 de Enero habían llegado á Bilbao y presentado en Diputación los poderes que traían de Guipúzcoa, y venían á representar puntos idénticos á los comisionados alabeses que llegaron el pasado 63.

Como los asuntos debían ser tratados en Junta general, quedaron á la resolución de ésta, y durante la estancia en Bilbao, ambos caballeros fueron obsequiados con una gira á Portugalete, comiendo en Zorroza.

En la Junta general de 13 de Mayo en Guernica fué admitido por nuevo corregidor D. Pedro Gómez del Rivero, y por su teniente D. Francisco Villa Castañeda, y en la del día 14 se dejó en manos de la Diputación general el arreglo de las confe-

rencias con los representantes de Guipúzcoa, así como la queja del capitán D. Francisco de Castaños y su compañero, apoderados de Baracaldo, que expusieron que á pesar de tener ejecutoria para la explotación del mineral en Somorrostro, les impedían los vecinos de los tres concejos (San Salvador, Sestao y Santurce) y los prendían y multaban; se acordó favorecer á la anteiglesia de Mundaca que, á su vez, se querelló de que los de Bermeo les rompían las redes al dedicarse á la pesca de la merluza, no obstante también de hallarse decidida en 1603 la libertad de la pesca referida.

En Junio se celebró una Diputación general sobre las instancias de Alava y Guipúzcoa, y estudiadas las proposiciones se acordó contestar: primero, sobre lo del aumento del peso, que cuando los pesos y medidas son comunes en el dar y recibir no había dolo ni justa razón de queja, pues los usos y costumbres de los lugares los habían hecho plausibles, y el aumento de la libra 16 á 17 onzas se usaba con autorización del Príncipe y repetidas aprobaciones, y se fijasen las provincias en este primer punto dejando al Señorío en su uso, porque la mejoría era cosa del tiempo; respecto al camino de Orduña, que Bizcaya bien quisiera no tener leyes tan expresas de su fuero, «contra cuyo hecho no hay razon de ir»; y que Vitoria y San Sebastián entiendan que Orduña no abre nuevo camino, sino que mejora el que siempre fué real y común, y esto era ley del fuero, y no sólo lo mandaba sino que señalaba las medidas que había de tener para que los carros que van y vienen no se encuentren, y lo hacía en su propia tierra y jurisdicción «donde cada uno planta, siembra ó corta á su conveniencia», aun con detrimento de otro mientras no se empleen medios ilícitos, y en mejorar un camino no había materia de queja, ni el Señorío tenía la culpa de que lo de las onzas y el camino mejorase su comercio, pues éste está sujeto y cambia ó se muda por achaques de la naturaleza.

En efecto, la apertura de la Peña de Orduña era evidente que produciría un bien inmenso á Bizcaya porque el camino que por ella pasaba era expuestísimo y peligroso, y con frecuencia se desgraciaban recuas y trajineros; perforada la Peña se hacía el tránsito más cómodo y sin peligro, y este proyecto, que ya era antiguo, encontró siempre oposición en Alaba y Guipúzcoa que contemplaban que el ensanche de esa vía había de facilitar el acarreo de frutos de un modo pingüe con pérdida ciertamente del tráfico de ambas provincias. Así es que en tiempo del Emperador Carlos V hubo que suspender las obras por efecto de incesantes reclamaciones y alborotos producidos por Alava y Guipúzcoa.

Respecto de los embargos que se sufrían cuando se llevaban las armas á los ejércitos, la Diputación dejó á la iniciativa de Guipúzcoa y Alaba la forma que convendría adoptar para que consiguiesen su deseo, ya que ellas habían iniciado el asunto, con lo cual Bizcaya «no tendría mas accion que la de repetir muchas gracias á las provincias, quedando con nuevos empeños de su servicio y deseando muchas ocasiones en que mostrar quánto las ama y venera.»

De los diez mil quintales de mineral que pedía el convento premostratense de Urdax para sus ferrerías se le concedió á 11 de Agosto pudiese llevar seis mil.

El portugalujo licenciado D. Lope de Montaño Salazar, Provisor y Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Burgos, luego Vicario General de Madrid, Fiscal de la Inquisición de Cuenca, beneficiado y cura de Portugalete, fundó en este año una misa perpetua en su iglesia de Santa María de dicha villa el 15 de Agosto, fiesta principal de la parroquia.

En los arreglos y mejoras de la iglesia juradera de la antigua de Luno (Guernica) se gastaron las siguientes cantidades:

Por enlosarla, 2.464 reales.

En la obra de la casilla á ella pegante y que servía de archivo de papeles del Señorío, 1.597 1/2, y por lo que se añadió en nueva tasación 226.

En quitar el frontal de la iglesia, limpiar la tierra y poner en perfección los bancos cincuenta reales.

En blanqueo, retejo y otros adherentes, 1.626.
En el dosel que se puso en la iglesia, 3.448 1/2.
En pintar en ella las armas reales y las del Señorío, 790.
En las vidrieras de la iglesia, 503.
En junto, 10.705 reales.

II

En Diputación habida en 23 de Septiembre se acordó se pintasen veinte y tres cuadros de los señores de Bizcaya «para adorno de la iglesia» y estuviesen ejecutados para la primera Junta general que se celebrase para la elección de diputados, síndicos y demás oficiales del Señorío, y al efecto se concertase con varios artífices de Bilbao.

Las condiciones eran; primera: que la pintura había de ser al óleo con los bastimentos y marcos lisos con *chafra* dorado sobre campo negro; segunda: que cada cuadro mediría tres varas de alto por vara y media de ancho; tercera: que los maestros que se encargasen de pintar los cuadros pusieran el lienzo y la madera necesaria, entregándolos acabados «como habían de quedar colgados en la iglesia;» cuarta: que una vez terminados habían de ser examinados por otros maestros para ver si se habían ejecutado dentro de las obligaciones del contrato, y de no llenarlas se le devolvería para que los entregaran «con todo primor;» quinta: que las pinturas estarían acabadas y colgadas para el 20 de Octubre en la iglesia en que se celebraban las Juntas, pena de cincuenta ducados que había de rebajarse al importe ó ajuste de precio, y que la sexta parte de lo estipulado por el trabajo se les entregaría á los maestros al contado al comenzar la obra, y el resto al entregar los cuadros.

Estos son los que hoy figuran en la Sala de Juntas de Guernica, y se ajustó á veinte y dos ducados cada uno. Los ejecutaron Sebastián de Galbarriartu, Domingo Brustín y Nicolás Brustín, vecinos de Bilbao.

Entre este y el pasado año se construyó el muelle del Arenal de Bilbao «desde enfrente las casas de D. Gabriel del Barco hasta la lengüeta frente á las casas de Diego de Vitoria, de donde pasa la barca para la anteiglesia de Abando», y ocupaba 330 á 340 estados.

Convocada junta general en Guernica para proceder á la elección bienial en 21 de Octubre, se trató primero en ella de la representación del licenciado Abarrátegui, desnaturalizado el año pasado por contrafuero cometido en desempeño de su oficio, el cual manifestó que su acción se cometió sin dañada intención y sólo por inconsideración y error, y pues la pena que se le había impuesto le afectaba más que la vida y la hacienda, porque siempre le quedaría el dolor de haber dado la menor causa, suplicaba se le autorizase para echarse á los pies de la asamblea, que representaba á todo el Señorío, y ofrecer su persona á la satisfacción de lo que se le ordenare. Deliberado este punto se le devolvió la gracia y se le admitió según lo estaba antes.

También se trató de proseguir la ayuda y las diligencias al valle de Llodio, y se compulsaron los papeles para la defensa y que sobre ello se escribiera á su Majestad por medio del agente que Bizcaya tenía en Madrid para sus asuntos.

Verificada la elección salieron nombrados primeros y segundos diputados, por ambos bandos, los señores siguientes: Por la parcialidad oñacina D. Juan Francisco Fernández del Campo y D. Juan Antonio de Basurto y Echebarría; por la gamboína D. Francisco de Sierra Alta y D. Gaspar de Robles, todos cuatro caballeros de hábitos militares.

Por Noviembre comisionó la Diputación general celebrada el 19 á los caballeros D. Antonio de Allendelagua y D. Francisco de Recálde para que tratasen en la corte

sobre la pragmática dada para la reducción de la moneda llamada tostón y la calderilla á la mitad de la nueva moneda, y gestionasen que en atención á los muchos daños y perjuicios que esto ocasionaba, conservase Bizcaya el uso de la moneda de antes en su ser y valor, sin que se introdujese la nueva moneda últimamente fabricada.

Se les dió para el viaje cien pesos de plata y el coste de su estancia en Madrid.

No podía faltar, dada la costumbre introducida y las circunstancias del Reino, alguna cédula á principio de año que no viniera demandando algún auxilio en hombres ó de otra manera al Señorío, y, en efecto, despachó su Majestad á 11 de Enero del 65 la siguiente carta:

EL REY:

Junta, procuradores generales, etc.—Dos de los navios de la fábrica del cargo de Don Pedro de Aguero que hace en la rria de Colindres para mi armada del mar Oceano se hallan en disposicion de salir a nauegar por el mes de Mayo de este año, con que ya es necesario de tratar de prebenir ynfanteria para su guarnicion. Y porque demas de que hauiendo de salir al mismo tiempo mis exércitos en campaña no hay forma de suplir esta gente, ninguna es tan apropósito como la que se compone de vuestros naturales por el balor que ha demostrado y manifiesta en todas ocasiones, he tenido por preciso encargaros (como lo hago) que en prosecucion de tantas demostraciones tan propias de vuestra lealtad y del amor que tenéis á mi servicio dispongais una leua que por lo menos sea de ducientos hombres, de manera que puedan embarcarse al placo referido, que al paso que ymporta aumentar las fuerzas marítimas donde vuestros hijos han florecido tanto, estimaré el esfuerco que pusiereis en ello. Y tengo por bien podais nombrar para capitanes sujetos dignos de estos puestos, á los quales se despacharán patentes mias. De Madrid a once de enero de mill y seiscientos y sesenta y cinco.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan Bautista de Arexpacochaga.—

Contestó el Señorío á 29 del mismo, después de las diputaciones habidas en este mes, en una de las cuales, la del 22, se dispuso que en atención á que el valle de Llodio contribuía en los repartimientos de infantes y dinero del Señorío, gozaba de la foralidad bizcaína y de las apelaciones del Juez mayor de Bizcaya, y no obstante esto, Alaba intentaba asociarle á su hermandad con pretexto de que Pedro Goiri de Zabala, presuponiendo ser procurador del valle, había obtenido con siniestra relación una cédula para que se incorporase á los estados de Alaba, por cuyo motivo el Señorío salió á su defensa, el agente de Bizcaya en corte Juan Francisco de Goiría declinase la jurisdicción del Consejo y pidiera se remitiese el asunto al Juez mayor de Bizcaya. Pero no habiéndolo hecho así, y respondiendo sin poder ni orden para ello á una demanda nuevamente intentada por Alaba, ocasionándose con esto un retardo perjudicial, se le retiró la comisión y se otorgó poder á Francisco de Zabala é Iñigo de Villachica para que pidiesen la remisión del negocio al Juez mayor.

En la Junta general convocada el 24 de Febrero se acordó servir á su Majestad con doscientos hombres para los navíos del general Agüero y se dió posesión del corregimiento á D. Angel López Dicastillo, quien nombró por su teniente á D. Sebastián de Ugarte.

Recibió la jefatura de estas tres compañías el siguiente personal: Capitanes, don Juan de Axpe, D. Antonio de Salazar y Fano y D. Juan de Bilches; alféreces, D. Annio de Surpide, D. Juan de Mendívil y D. Domingo de Ordorica; sargentos, Francisco de Goitia, Ventura de Arangoiti y Andrés de Bárcena.

Ocupaba la presidencia del Consejo supremo de Castilla el conde de Castrillo, del

linaje de los López de Haro que habían regido el Señorío de Bizcaya, y considerándose bizcaíno demostró á los comisionados Allendelagua y Recalde que habían ido á la Corte para tratar de la reducción de la moneda, su simpatía y afecto, prometiendo interesarse en ello. El Señorío consignó en uno de sus acuerdos se le diesen las gracias al *hijo de Vizcaya,* como descendiente de la ilustre casa de Haro, y lo mismo á D. Luis de Oyanguren, D. José Pardo de Figueroa, á D. Juan Bautista de Arespacochaga y á D. Pedro Fernández del Campo, que también se habían interesado en la cuestión de la moneda.

El bizcaíno colegial mayor en el colegio de San Bartolomé de Salamanca D. Ignacio de Munibe, clérigo de menores en esta fecha, fué agraciado con la abadía de Cenarruza, sobre lo cual le llegó en este año una bula de Alejandro, por renuncia de su hermano D. Lope. Era hijo de D. Martin de Munibe, varias veces citado en este tomo, caballero de Santiago, y conde de Peña Florida, y de doña Cecilia de Axpe, hermana del caballero D. Martín de Axpe, patrón de Santa María de Ceánuri, de quien también llevo hechas bastantes referencias.

Juró el abad D. Ignacio su cargo en el inmediato año y renunció la abadía de Cenarruza en 1703, cediéndola á su sobrino D. Francisco de Munibe con autorización de Su Santidad.

III

Resentida la salud de D. Felipe IV falleció este rey, y señor de Bizcaya, en 17 de Septiembre del actual año de 1665, dejando á su mujer D.ª Mariana de Austria por gobernadora del reino durante la minoría de su hijo el rey D. Carlos, de cerca de cuatro años de edad, y el primer cuidado fué hacer prevenciones en la frontera, y escribió su primera carta al Señorío, refrendada de D. Diego de la Torre, en la que decía que por muerte del Rey (que santa gloria haya) era más preciso el cuidado y la atención en las prevenciones y resguardos de las fronteras de España, y que había ordenado al Duque de San Germán, Capitán General de Guipúzcoa, previniera de municiones y bastimentos las plazas y puertos principales de ellas, y el Señorío armara la mayor gente para acudir al llamamiento del indicado capitán general. El Señorío le contestó, en 30 del propio mes, que en cualquier accidente urgente y peligro que hubiese, acudiría Bizcaya con toda la gente posible al primer aviso, sin limitación.

A 26 de Septiembre participó la reina al Señorío oficialmente el fallecimiento de su marido, pidiendo por él las exequias acostumbradas y ordenando á Bizcaya desplegase sus pendones por el nuevo rey, su nuevo Señor.

La carta dice:

YO LA REINA GOBERNADORA:

Junta, procuradores, etc.—Jueves diez y siete del corriente, entre las cuatro y cinco de la mañana fue nuestro Señor servido de pasar de esta a mejor vida al Rey mi senor Don Felipe quarto, que está en gloria, dejándome por tutora y curadora del Rey Don Carlos segundo mi hijo, y gouernadora destos reynos, y aunque su fin igual á la (vida) que tuvo, y en él mostró su piadoso y santo celo recibiendo con suma deuocion y humildad los Santos Sacramentos de la eucharistia y extremauncion, la pérdida que con su muerte se me ha seguido y a estos Reinos dexa con el dolor y sentimiento que podeis considerar, de que os he querido auisar, para que como tan buenos y fieles vassallos me ayudeis á sentirlo y cumpliendo con vra obligacion dispongais que

en ese señorio se hagan las honras, sentimiento de demostraciones de lutos y exequias que en semejantes casos se acostumbran, y que en nombre de D. Carlos segundo mi hijo como Rey y Señor natural heredero y subcesor universal que ha quedado destos Reinos y señorios por su fallecimiento del Rey mi señor, se alce el Pendon de ese señorio y se hagan las otras solemnidades y ceremonias que en este caso se requieren y se ha hecho en otras ocasiones, que en ello nos servireis. De Madrid á veinte y seis de Setiembre de mill y seiscientos y sesenta y cinco.—Yo la Reyna—Por mandado de la Reyna Nuestra Señora—Bartolomé de Legassa.—(1)

Reunióse Junta general en Guernica en 17 de Noviembre, en la cual se leyó esta carta y otra del 21 de Octubre, en la que daba las gracias al Señorío por el amor y fineza que manifestaba en continuación de lo que siempre había obrado, estando muy cierta de que dispondrá de todo lo necesario que conviniese á la defensa de Guipúzcoa, por los temores que había, y que escribiría á Guipúzcoa encargando que el socorro fuese recíproco, en caso de necesidad.

La Junta acordó escribir á su Majestad diciéndola se hallaba presto el Señorío en acudir á cualquier invasión del enemigo en las fronteras, como otras veces, y mandó se verificasen muestras de armas ó alarde general dentro de ocho días bajo la pena de dos ducados á los que faltasen y cincuenta á los alcaldes y fieles omisos en ejecutarlo: se demostró sentimiento por el fallecimiento de D. Felipe y dispuso que el miércoles, 18, acabada la Junta, se verifiquen las honras fúnebres por S. M. en la Antigua «con que primero á la mañana despues de la Junta se alce el pendon del Señoñorio», y hechas las honras, todos los junteros y vecinos guarden el luto según su calidad.

En la Junta de este día 18 se nombró al conde de Castrillo, presidente del Consejo de Castilla por comisionado del Señorío ante su Majestad la reina D.ª Mariana, para darla el pésame por el fallecimiento del rey, y en caso de que él no pudiese verificar este encargo, se digne señalar quien lo hiciera, y que se prosiguiese hasta el fin apoyando al valle de Llodio en su intento, deseo y propósito de no ser de Alaba y quedar agregado á Bizcaya, pues hasta en el último repartimiento de hombres sirvió Llodio al Señorío con el cupo que le tocó.

La proclamación de D. Carlos II por Señor de Bizcaya y rey de Castilla se verificó á continuación, sobre lo cual se lee en el Libro XII de los *Acuerdos de las Juntas generales* lo siguiente:

—So el arbol de Guernica, sita en la anteiglesia de Luno en este muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya a los diez y ocho dias del mes de nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y cinco despues de acauada la junta general en esta otra parte estando juntos so el dho arbol los senores del Govierno y Regimiento deste dho Señorio y los caballeros hijosdalgo Procuradores Junteros y otros muchos vecinos de este dho Señorio en conformidad de lo decretado en la dha Junta general, Iñigo Perez de Cadalso, sindico Procurador general de este dho Señorio alzó el estandarte y pendon de este dho Señorio por el Rey Don Carlos nuestro Señor segundo de este nombre que viva y Reine por muchos años, repetiendo las dichas palabras y enarbolando el dho Pendon, a lo qual toda la dha Junta general, caballeros, escuderos, Junteros y otros muchos vecinos y moradores que se hallaron en ella respondieron a las tres proposiciones del dicho Sindico general en altas e ynteligibles voces unanimes y conformes viva, viva, viva por muchos años y buenos el Rey Don Carlos segundo de este nombre.—Y con tanto se acavó el dicho llevantamiento del Pendon, y de acuerdo y consentimiento de todos se asignaron para esta tarde y mañana las honras y exsequias en horden a lo decretado en las dichas Juntas precediendo las ceremonias en tal caso requisitas del Rey Don Felipe quarto que está en Gloria, su Padre—Y firma-

(1) Registrada en el libro 12 de los *Acuerdos de las Juntas, etc.*

ron los dhos Sres. Corregidor, diputados generales y sindicos, y en fee de todo ello, yo el secretario del dho Señorio en vno con el dho Pedro de Astoreca.=

Después de ésto, salieron de la Casa de Juntas el corregidor licenciado D. Miguel López de Dicastillo, caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. y su oidor en el Real Supremo de Nabarra; D. Francisco de Sierra Alta, caballero de la Orden de Santiago; D. Juan Francisco Fernández del Campo y Angulo, caballero de la Orden de Alcántara, diputados generales que eran del Señorío; Martín de Castañiza é Iñigo Pérez de Cadalso, síndicos procuradores generales con los otros ministros del Regimiento «con sus ropas largas, chias y birretes de bayeta negra» con los caballeros, escuderos, hijosdalgo y procuradores de la Junta general pasada, y se agregaron al cabildo de la villa de Guernica y otros sacerdotes y religiosos de diferentes conventos del Señorío, que los esperaban con la cruz alzada de la matriz de Santa María de la referida villa, y se dirigieron en cuerpo de comunidad y procesionalmente á la iglesia de la Antigua, llevando el Síndico Cadalso sobre una almohada de terciopelo negro una corona, sostenida de ambos lados por dos regidores, almohada y corona que debía depositarse en la cúspide del catafalco levantado en el interior de la iglesia juradera, en la cual se cantó, con toda solemnidad, la *Vigilia* ó Víspera de Difuntos, á cuyo acto asistió la capilla de músicos de los frailes de San Francisco de Bilbao. Y terminado el acto religioso, regresó el gobierno ó Regimiento á la Casa de Juntas.

Al día siguiente, con asistencia del mismo personal, y el síndico arrastrando el pendón negro en señal de luto, se verificó la ida á la iglesia de la Antigua, en la cual, después de celebradas muchas misas rezadas, se cantó el Oficio de Difuntos, haciendo de preste el vicario de Busturia, licenciado D. Domingo de Basteguieta, cura y beneficiado de Guernica, y predicó la oración fúnebre el P. Jerónimo de San Juan, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao. Y terminado el Responso volvió la comitiva con el mismo orden en cuerpo de comunidad á la Casa de Juntas.

Gastó el Señorío en estos actos doce mil reales.

Bilbao también celebró por su parte exequias por D. Felipe, y se le autorizó pudiese emplear de sus arbitrios mil ducados, aunque la villa quería llegar á la suma de tres mil para hacerlas más ostentosas.

CAPÍTULO IX

1666—1667

I.—Cédulas reales sobre servicios pedidos.—Disposiciones de la Junta general.—Constitúyese San Esteban de Echebarri en parroquia independiente de la de Santa María de Galdácano.—II.—Nuevos despachos de S. M. sobre marinería é infantes.—Sirve el Señorío con 200 hombres.—Sumersión de la Capitana en aguas de Portugalete.—III.—Varios acuerdos de la Junta general y prevenciones de guerra.—Oficialidad de las tres compañías.—Pedido de nuevo servicio y asuntos de la general de Noviembre de 1667.—Fallecimiento del Diocesano.—El beaterio de agustinas de Marquina.—IV.—Esclarecimiento sobre la naturaleza bilbaína del Iltmo. Sr. D. Antonio Fernández del Campo y Angulo, obispo de Tuy, Coria y Jaén.

I

Por cuenta pagada en Diputación de 30 de Enero de este nuevo año de 1666 en que entramos, nos enteramos que el Señorío invirtió en las fiestas del Corpus y su octava del pasado 65, «en que hubo comedias durante varios dias», dos mil quinientos reales, y en las fiestas de toros del mismo año, dos mil reales. Las corridas se celebraban generalmente en Bilbao por este tiempo el día de San Juan Bautista.

Continuaba de impresor del Señorío el tipógrafo Marbelli, á quien seguía la Diputación subvencionando con el salario acostumbrado, que era de ocho mil maravedís anuales.

A 25 de Marzo despachó D.ª Mariana su primera cédula del año al Señorío, pidiéndole socorro de hombres para Flandes por haber en dichos estados pocos españoles y ser conveniente reforzarlos, aunque en otra cédula cambió de destino.

Decía en la primera que «la falta de españoles que hay en los Estados de Flandes y lo que conviene reforcarlos de gente en esta nacion para los accidentes que se recelan, obliga á que estas prevenciones se adelanten, y á valernos de todos los medios que puedan acrecentar el número destinado para aquella parte (que por lo menos ha de ser de dos mil hombres); y considerando que á los socorros que acostumbran dar cada año las provincias de Cantabria será de más comodidad suya que se

agreguen en el presente á la gente que ha de pasar á aquellos Estados, y que alli se conservarán mejor que en los exercitos de España, he resuelto encargaros que para este fin siruais al Rey mi hijo con el mayor número que pudieredes en la forma que otra vez lo aveis hecho, asegurándoos quedo con mucha confianca de que, al paso que se conoce la necesidad de estas asistencias, os adelantareis en lo que os tocare dando exemplo a las demas Provincias, como lo haveis hecho en tan repetidas ocasiones, y con lo que avisaredes haver determinado en respuesta de este despacho se dispondrá la embarcacion y transporte de esta ynfanteria.—De Madrid a veinte y cinco de marco de mill y seiscientos y sesenta y seis.—Yo la Reyna.—Refrendaba esta cédula su secretario D. Diego de la Torre y Arana». (1)

El Señorío contestó haciendo ver lo abrumado que se encontraba y tratando de excusarse; pero D.ª Mariana, á 1.º de Mayo, contestó que, si bien no dejaba de tener presente el estado de Bizcaya, «todavia, hallándose en el mismo que antes y aun con mayor fuerza los motivos que obligan á pediros esta asistencia de Jente, y yo, con la mucha satisfaccion de vuestro celo que corresponde á las demostraciones con que repetidamente habeis continuado las de tan leales vasallos, vuelvo á encargaros de nuevo os alenteis á servir al Rey mi hijo con el mayor número de Jente que pudieredes.—

No siendo contrafuero lo que se le pedía, aunque la cosa fuese gravosa, el Señorío, por regla general, no se hizo el sordo á las representaciones de la Corona, y dejó la resolución para cuando se celebrase Junta general, que fué en Julio; pero entretanto, á 8 de Junio, S. M. dirigió esta otra cédula, cambiando, como antes he apuntado, el servicio. Dice:

YO LA REYNA.

Junta, procuradores etcetera.—Para tripolar los nauios de la armada de las Indias que están en los Pasajes y an de pasar al Andalucia es necesario algun número de ynfantería, y si bien como sabeis os tengo pedido asistais con el mayor que pudiéredes para Flandes, todavia para ocasion tan precisa como la presente no pudiendo arbolarse banderas en ese Señorio en la forma hordinaria, espero de tan buenos y leales vasallos os esforcareis a este nuevo seruicio por el medio que tuvieredes de por mas eficáz y conveniente, para lo qual me ha parecido encargaros socorrais a estos baxeles con algunas compañias de ynfanteria, declarando, como declaro, que no han de aplicarse a otro fin, y de lo que en ello executaredes me dareis quenta. De Madrid a ocho de Junio de mil y seiscientos y sesenta y seis.—Yo la Reina—Por mandado de la Reyna Nuestra Señora—D. Diego de la Torre.—

El Señorío acordó servir en la Junta de 7 de Julio con doscientos hombres distribuídos en tres compañías, de lo cual se comunicó aviso á D.ª Mariana.

Uno de los asuntos tratados en la última Junta general de Julio fué el presentado por el procurador de la villa de Elorrio, Juan Bautista de Arespacochaga, quien dijo que el hierro que se labraba en Bizcaya, Guipúzcoa y Nabarra con el mineral bizcaíno era «de mejor ley y mejor metal que ninguno de Europa ni de otra parte del mundo, y con tanta ventaja que por cédulas de D. Felipe IV se despachó que ningunas anclas de navios se fabricaran con otro fierro que el de este Señorio, y siendo el de Lieja y Alemania de muy baja ley han dado en traer á estos reinos y en partieular a Sevilla y otras ciudades de Andalucia,» y por su inferioridad de precio al de Cantabria causaba notable perjuicio al Señorío, porque le privaba de las ganancias de uno de sus productos de más importancia. Pidió á la Junta se interesara en este punto representando

(1) Registrada en el Libro XII de *Acuerdos* ya mencionado.

juntamente con Guipúzcoa á S. M. los daños que el hierro extranjero producía, y suplicando que por vía de buen gobierno prohiba que venga de fuera.

Se tomó en consideración y acordó escribir al agente en Madrid para que comunicase el estado de la demanda ya introducida anteriormente sobre ésto.

También hubo otras varias reclamaciones sobre esta industria y los abusos de los veedores de armadas que cerraban los puertos cuando había pedido de marineros, impidiendo saliesen á las pesquerías, y para redimir la vejación daban los vecinos sobre pagas, repartiéndose luego entre sí el adelanto hecho, «de manera que eran cargados de diferentes medios además de la fuerca que padecian, siendo voluntario y no forzado este servicio segun el Fuero del Señorio.» Se suplicó que ordenase la Junta no se usase de semejante contrafuero, y si los veedores alcanzasen provisión sin oir á los síndicos, fuese obedecida pero no cumplida. De esto se pasó un tanto á los titulados ministros para que no empleasen la violencia.

Salieron elegidos en esta Junta por los oñacinos D. Fernando de Barrenechea y Mújica y D. Diego de Asúa, y por los gamboínos D. Juan de Barraicua y D. José de Ubilla.

En Consejo ó Ayuntamiento de cruz parada habido en la anteiglesia de San Esteban de Echabarri el 20 del pasado mes de Junio, decretó su vecindario pedir al Diocesano la completa independencia de su parroquial, desligándose de su matriz que era Santa María de Galdácano, y al efecto dió poder competente á Jerónimo López de Arteaga, Juan Bautista de Zuazu, Francisco López de Aguado, Juan de Amatría y José Sáez de Santa Marina, procuradores y ministros de la Audiencia Episcopal de la Diócesis, para que en nombre de la anteiglesia quedase declarado para siempre el apartamiento del servicio espiritual y filiación que había tenido con el Cabildo Eclesiástico de Galdácano, y sin dependencia ninguna de él sostuviese la parroquia de San Esteban, su cura y un servidor que prestasen los servicios del culto divino en ella, con la presentación y prosecución de todas las diligencias al efecto necesarias.

Así lo hizo Juan Bautista de Zuazu, quien introdujo en el tribunal eclesiástico de Logroño la instancia de los vecinos de Echabarri en súplica de lo preinserto, con facultad de que pudiesen nombrar el cura y servidor hábiles y suficientes para que rigiesen su parroquia, pero con el consentimiento del Cabildo de Galdácano.

El provisor D. Juan Francisco Maldonado autorizó se abriese una información de testigos con fecha 23 de Julio, y en vista del resultado del interrogatorio y el consentimiento del Cabildo de Galdácano, dió el auto siguiente:

—En la ziudad de Logroño á diez y ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años su merced el Sr. Licenciado D. Juan Francisco de Maldonado, canónigo de la Santa Iglesia de Palencia, Provisor y Vicario general en todo este Obispado de Calahorra y la Calzada por el Ilmo. señor D. José de la Peña, obpo del dho Obpado, del Consejo de Su Magestad, etc., por testimonio de mi el notario y testigos, haviendo visto estos autos que son entre partes, de la una el cavildo y Beneficiados de la santa Iglesia Parroquial de Galdácano y el concejo y vecinos de la dha anteiglesia, y Diego de Pedroso su procurador, y de la otra el fiel y vecinos de la anteiglesia de San Esteban de Echavarri, aneja de la dha Parroquial de Galdácano y Juan Bautista de Zuazu su procurador, visto el consentimiento del dho cavildo y vecinos de Galdácano y la aceptacion de los dhos vecinos de Echabarri, y la concordia y demas papeles presentados y la informacion de utilidad dada por el dho cavildo y lo que para proveer Justicia verse debia—Dijo que daba y dió licencia á los dhos fiel y vecinos de la dha Iglesia de san Esteban de Echavarri para que desde oy en adelante puedan sin dependencia ni ynterbencion del dho cavildo y Beneficíados de Galdácano, buscar, elegir y nombrar sacerdote ó sacerdotes que sirvan la dha Iglesia de san Esteban de Echavarri, y que hagan oficio de cura en ella, teniendo para ello licencia y aprobacion ordinaria; á los quales cura y servidor ayan de pagar los dhos vezinos el estipendio

y trabajo del servicio y curato á sus expensas, sin que el dicho cavildo aya de contribuir en cosa alguna, el qual ha de quedar y queda libre de la obligacion de servir la dha yglesia de Echavarri, y para resguardo del derecho de las partes mandaua y mandó que a cada vna de ellas se le dé traslado de este auto y de los demas que pidieren, certificado de mi el presente notario, el qual en todo tiempo haga fee y á ellos su mrd. ynterponga su Autoridad y decreto judicial, y por este su auto asi lo probeyó, mandó y firmó, siendo testigos Juan Sancho y Juan Aluarez, notarios, de que doy fee —Don Juan Francisco de Maldonado—Ante mí Gerónimo López de Arteaga —

—En la dha ziudad dho dia, mes y año, yo el dho notario notifiqué el dho auto a Diego Mores y Juan B.ta de Zuazo, procuradores de las partes, los quales consintieron, de que doy fee.—Arteaga.—

Con esta determinación acertada y muy plausible desapareció el serviclo intermitente que sufría la anteiglesia de Echabarri, y al propio las continuas reclamaciones é incumplimiento de los pactos y concordias.

La iglesia de San Juan de Bedia, en condiciones parecidas á la de San Esteban de Echabarri, aneja igualmente y filial de la de Galdácano, no logró la separación hasta 1740. Por este tiempo intentaron los Carmelitas fundar casa en Bilbao.

El proyecto partió en 14 de Marzo de 1618 por doña María Díaz de Aguirre, la cual, en una de las cláusulas del testamento otorgado en la fecha indicada, otorgó que su voluntad era que los religiosos descalzos del Carmen «vengan a vivir en esta mi cassa, y en casso que los dhos Religiosos descalzos carmelitas no pudieren venir dentro de un año venga a la Compañía de Jesus la dha casa con condicion que se muden de la suya a esta y no de otra manera, y assi mi voluntad».

—Item declaro que en casso que los padres descalzos carmelitas no vinieren o los rreligiosos de la Compañia de Jhesús con la condicion susodicha, funden en mi casa las religiosas beatas del Sr. San Agustin donde mi sobrina está Mari Saenz de Villarreal, y en caso que no quisieren mando esta dha mi casa á las mismas rreligiosas del otro conbento del Sr. Agustin» (1) con la misma condición, que arriba se declara, y recomendaba al municipio diese acogida á los carmelitas, si aceptaban la fundación.

Dejó para ella las casas del Arenal con su huerta, horno y demás pertenecidos, un censo y otros bienes.

Los carmelitas desearon en efecto abrir su casa en el inmediato año 1619, pero se les negó licencia al efecto mandándoles cerrar el oratorio que habían abierto. Otro tanto proyectaron en 1639, y les sucedió lo mismo; repitiendo su conato en este de 1666 pidieron por ejecutoria se les diese posesión, y pedida licencia á la villa se les volvió á denegar, y el municipio alcanzó provisión para que no fundasen, mientras el Ordinario, á su vez, les mandó no tuviesen oratorio público ni campana.

Como este asunto dió más tarde bastante juego á los vecinos de la villa, me limito, por ahora, á consignar este preliminar de la fundación carmelitana en Bilbao.

II

En el inmediato año de 1667 acudió Su Majestad á Bizcaya en encargo de ayuda á los veedores de armada para una leva de marinería, á lo cual contestó el Señorío haberse hecho lo posible en ello, no sin expresar lo agostado de dicho personal en los puertos, é interponer súplica para que los que servían en la armada recibiesen su licencia y los socorros necesarios para su regreso.

(1) No se olvide que existian en la villa dos beaterios de religiosas agustinas, uno bajo el título de Santa Mónica y el otro bajo el de Nuestra Señora de la Esperanza.

A 11 de Marzo dirigió nuevo despacho al Señorío, en que recordando el servicio que estaba por cumplir, decía: «que habiendo llegado el caso de ser necesario emplear los doscientos infantes destinados para la armada del Océano, que antes lo estaba para la de la guarda de las Indias, se había considerado que la forma más pronta y segura para su pasaje á Cádiz y la ocasión más á la mano era el utilizar los galeones que se fabricaban en el Señorío para la flota de Nueva España y respecto de que éstos han de salir precisamente á primeros de Mayo próximo, aviva este acuerdo», encargando que teniendo presente el plazo que señalaba, estuviesen prontas las compañías y que se remitirían las patentes para los capitanes, esperando contestación.

Como S. M. tuvo noticia de que por no haberse hecho á su tiempo el servicio (pues no se llamó á los infantes y se los mandó á casa), era preciso convocar nueva Junta para acordarlo, «cosa que habia sorprendido, porque se debia creer que en conformidad de lo acordado y de vuestra esperimentada puntualidad, estará la jente pronpta para salir» (decía en otra carta), «previniendo cualquiera contingencia, (continuaba) he querido hazeros memoria de lo referido, y encargaros el cumplimieuto, teniendo juntamente consideracion a que se ofrece coyuntura muy á propósito para el transporte de la Armada, y que si no obstante estas racones no fuere factible por algunas otras (de que hasta ahora no puedo tener noticia) que ésto se disponga sin la nueva junta, se convoque luego al punto, de manera que por esta causa no se detenga la marcha de la ynfanteria á embarcarse ni pierda la ocasion del transporte que ahora se ofrece, porque lo demas seria ocasionar á vuestros naturales gastos y el inconveniente de que faltase la coyuntura de estas embarcaciones, y marchasen los soldados por tierra con tan largo viaje como se deja considerar». Y así esperaba del celo y de la atención con que le servía el Señorío, que lo dispondría de manera que se obtuviese lo deseado, y le escribiese lo que en esta razón ejecutaba.

En efecto, el gobierno de Bizcaya participó que el servicio debía ser acordado por la Junta general congregada en Guernica, y que ésta se había convocado para el 19 de Abril, con otros detalles que interesaban al país, á todo lo cual contestó con otra tercera D.ª Mariana, en que decía:

—En carta de veinte y siete de Marco respondeis al despacho en que se os ordena tubiereis promptos los ducientos ynfantes que en tres compañias han de embarcarse en los navios fabricados en ese Señorio para la flota de Nueva España para pasar a Cadiz a servir en la Armada, para lo qual dezis haueis señalado el dia diez y nueve de este mes para que se tenga Junta general, ponderando la estrechez de vuestros pueblos, los temores de accidentes que pueden ocurrir y el desconsuelo con lo que se hallan vuestros naturales a causa de no atenderse a vuestros fueros por la sala de Alcaldes de esta Corte y pedir que por esta vez se os Releue deste seruicio y que se os guarde vro fuero; y ha parecido aduertiros que siendo esta Jente para la armada, en que vuestros naturales siruen con ynclinacion, y teniéndola ofrecida para su guarnicion, fio de vro amor y celo al Real seruicio que la tendreis prompta para el plaço en que se huuiere de embarcar, y que en ello hareis demostracion de vro afecto como lo acostumbrais, y asi os vuelvo a encargar dispongais se junte esta Jente de manera que pueda pasar en los dichos dos Nauios a los principios de Mayo como / os está advertido en que me hareis muy acepto servicio.—En lo que decis quanto a que no se atiende en la sala de Alcaldes a la observancia de vros fueros se queda mirando, y de lo que resultare se os avisará. De Madrid a cinco de Abril de mill y seis cientos y sesenta y siete.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna nuestra Señora.—Don Pedro de Medrano.—(1)

La Junta que se congregó á 19 de Abril, acordó servir con doscientos hombres

(1) Lugar citado.

que serían entregados en Portugalete el 10 de Mayo y se decretó hacer las gestiones oportunas para que D.ª Mariana, en nombre de su hijo D. Carlos, procediera, como cosa de fuero y costumbre, á la confirmación y juramento de las libertades bizcaínas.

De los dos galeones fabricados en Zorroza, uno de ellos, la capitana, se tumbó en Portugalete, por lo cual no pudo verificarse el embarque, y en Diputación habida en 11 de Mayo se trató de que «por quanto estaban destinados á embarcarse los doscientos ynfantes en la capitana y almirante de la Naval de la Guardia de la carrera de Indias, y la capitana se había sumerjido en la ria y puerto de esta villa (Portugalete) y estaba sobre costado y se hacian vivas dilijencias para ponerle a flote, no vengan los ynfantes asta nueva orden y se suplique á S. M. se embarquen en la almirante.»—

Relacionado con el desagradable incidente del tumbo de la capitana referida, he hallado dos cartas del corregidor que se encontraba en la nave, dirigidas al ayuntamiento de Bilbao desde Portugalete. Dice la primera:

—Con el dolor que VS. puede considerar le Represento el con que me hallo de la desgracia de la capitana, en que no queda más consuelo de que en ella no peligraron mas que vna mujer y Vn niño quando pudimos quedar todos debajo del navio. Doy a VS.ª el pésame como a quien tanta parte le toca, y le suplico se sirva de dar horden al propio que V S. despacha y destas cartas traya la respuesta y bea si puedo serle de algun servicio, pues sabe con la boluntad que me tienen. G.ª Dios a V S.ª los muchos años que desseo. Portugalete y mayo 9 del 1667.

B l m. de VS.
Su m.or ser.or
Don Miguel Lopez del Castillo.

Y la segunda, en su primer párrafo, lo siguiente:

—Con arta mortificacion mia. dejo de asistir en Viluao para servir a V S, pero este travajo que Dios nos ha enbiado es preciso llevarle y no desamparar este galeon, que espero en su Divina Magestad sea de sacar; y si para esto fuese necesaria la asistencia de V S. no dudo la hallaré con la fineça que he experimentado siempre en todo lo que a tocado al servicio de su Magestad, y le merece mi voluntad...—Portugalete Mayo 10 de 1667. (1)

Después de bastante tiempo puso á flote al galeón el general baracaldés don Juan Castaños.

El encargo de solicitar la confirmación de los fueros á la Reina gobernadora, hasta que D. Carlos lo hiciera al llegar á tomar las riendas del gobierno, se encomendó al secretario regio D. Juan Bautista de Arespacochaga, y se le remitió carta para presentarse en palacio á este efecto. También se trató en este verano de conseguir que el Diocesano fijase su residencia en Logroño para mayores facilidades de los asuntos del país, y no en Calahorra, y que se pida el castigo del comisario del Santo Oficio en Bilbao, D. Domingo de Leguina, por los excesos en sus visitas á los buques y por haber intentado que tres de los capitulares del Regimiento de la villa fuesen llamados á responder fuera: *que se mude de sujeto,* y se pida «que ningun hijo de Bizcaya sea llamado por la Inquisición Superior de Nabarra, salvo en cosas de fe, pues de sus causas debe conocer el juez mayor del Señorío».

Se acordó, á la vez, en Julio, se previniese la artillería de los puertos, pues había noticias de venida de armada francesa; que los vigías anunciasen cuando viesen más de cuatro navíos, y se comprasen cinco mil libras de pólvora; se repongan las cureñas que faltaren á las piezas de los puertos y se reconozcan éstos por los capitanes Ibarra

(1) Registro 9, número 19 de cartas dirigidas á la villa de Bilbao, existente en su Municipio. Paquete del año de 1667.

y Ugarte; se expulse á los franceses, por ordenamiento del corregidor, á los seis días de publicado el bando, y los casados y avecindados ya en el Señorío se internasen veinte leguas tierra adentro, por haber roto el monarca francés la paz jurada y existente.

El nuevo obispo de Calahorra, hallándose aún en Orense, escribió á la villa de Bilbao manifestando la nueva Prelacía de estas iglesias, para las cuales Su Majestad le había presentado, de lo que se congratulaba, y esperaba más tarde gozar «de mas cerca de la vecindad y favores del ayuntamiento y su villa».

A 19 de Julio, Su Majestad pidió un donativo gracioso al Señorío y le otorgó facultad para examinar y dar títulos de escribanos reales.

La oficialidad destinada á los doscientos hombres que estaban esperando embarque se compuso de los siguientes individuos: D. Angel de Landaeta, capitán de la primera compañía; alférez de la misma, D. Francisco de Salazar; sargento, Juan Pastor y Castro. Segunda compañía: capitán, D. Lope de Andonegui; alférez, D. Pedro de Arana; sargento, Andrés de Bárcena. Tercera compañía: capitán, D. Francisco Antonio de Bilbao y Salazar; alférez, D. Martín de Jáuregui; sargento, Martín de Ordorica.

Se verificó la entrega de este servicio en el mes de Agosto, en Portugalete, en el momento en que recorrían la altura del abra algunas naves enemigas, según veo en un mandamiento de prevención dirigido por el corregidor á la villa de Bilbao, en el cual se consigna que, hallándose verificando la entrega, habían reconocido «once navios del harmada del enemigo francés por medio de diferentes chalupas que para el efecto se han enuiado esquifadas; y estas propias noticias las ha dado el alcalde de Castro, y en ellas dize, que los dichos honce galeones sobre noche surjen en la abra de Santoña, y por la mañana salen á nauegar sin apartarse de las costas de este Señorío»; por lo cual la Diputación general mandó un despacho general á todas las repúblicas, ordenando que todos los vecinos estuviesen prevenidos con sus armas para acudir al socorro de los puertos en cuanto se les avisara; y lo propio mandaba el corregidor Castillo á la villa de Bilbao, con más la orden para que el Ayuntamiento verificase el nombramiento de capitanes para la gente que de la villa debía acudir á Portugalete. Lleva este mandamiento la fecha de 27 de Agosto.

A 10 de Octubre se libró también mandamiento por el corregidor (por acuerdo de Diputación general habida en ese día) á su teniente de las Encartaciones, ordenándole previniese los puertos de su distrito y cuidase de *poner en perfeccion la artilleria y lo demas necesario;* y en 25 del mes indicado despachó Su Majestad una cédula al Señorío, en la cual, hablando de la injusta guerra que el francés movía, pedía una compañía de cien hombres para incorporarla á un tercio que se formaría de pueblos de Cantabria, bien para mandarlo á Flandes, bien á Cataluña. (1)

III

Para dar cuenta de este despacho y resolver lo que el país considerara oportuno, se convocó Junta general en Noviembre; y el día 15, leída la carta y deliberado el contenido, se dispuso que á pesar de los gastos de las tres compañías anteriores (gastos que aumentaron por tener que socorrer á la gente por el fracaso de la Capitana), de los guardas puestos en la costa, prevenciones hechas en las fortificaciones y compra de municiones de guerra, atendida la urgencia se serviría á la Corona con cien infantes para la armada del océano ó Cataluña, pero no para ir á Flandes ni los pre-

(1) Véase el apéndice num. 60.

sidios de Fuenterrabía y San Sebastián; que se escribiese esta resolución á su Majestad y se dignase señalar día fijo para la entrega de este personal en Portugalete, suplicándole acepte este servicio «con el amor con que se le concede, que alcanzando las fuerzas, en la voluntad fuera mas numeroso».

Después de ésto se dispuso que las fortificaciones de trincheras, explanadas y otras obras se ejecutasen por los naturales de los puertos á su cuenta: que se compren cien quintales de pólvora y se reparta por las repúblicas: que para cada pieza de artillería se agencien diez balas, la cuerda necesaria y otros pertrechos y los diputados generales, como capitanes generales á guerra, distribuyan la gente.

Sobre el donativo gracioso que había pedido la gobernadora del Reino, se decidió escribirla, exponiendo que se sirva dar por excusado por la imposibilidad natural de hacerlo, reconociendo el alecto con que se le servirla si se hallase el Señorío con recursos para ello: que se pida el comercio con tierra de Labort atenta la necesidad que se sentía de bastimentos.

Se volvió á tratar del asunto del comisario D. Domingo de Leguina, el cual sólo tenía facultad para inspeccionar los libros y estampas, y no obstante, visitaba todo género de fardos, toneles, barricas, aunque fuesen de grasa, salmones ó alquitrán y otros géneros y pescados curados, queriendo llevar é introducir derechos inusitados y excesivos.

De todo ésto se quejó el Ayuntamiento de Bilbao en la Junta, y de que por habérsele notificado al Leguina templase su proceder y no pretendiese los derechos indicados, abrió indistintamente todo gépero de fardaje y tonelería, deteniendo las descargas y ocasionando con ello pérdidas en los géneros, por el deterioro que sufrían al dejárselos en las riberas á la inclemencia de los temporales.

Esta conducta del comisario del Santo Oficio, además de lo expuesto, alejaba la navegación y el comercio con daño de los frutos del país que no tenían salida; y en venganza de que la villa había cometido á D. Juan Bautista de Mendieta y D. Antonio Gutiérrez Alvarez, regidores de su consejo, se querellasen ante el Tribunal Supremo del proceder de este comisario, diz que escribió una información secreta y sumaria ante el tribunal de Logroño, haciendo comparecer en él al Mendieta.

Y como ésto era insostenible y un ejemplar pernicioso, y se presentaron otros dos pedimentos en el mismo sentido, uno despachado por la Casa de la Contratación y otro por el capitular del Ayuntamiento Sr. Mendieta, la Junta decretó salir á la defensa y encomendó al Síndico acudiese al Tribunal Supremo de la Inquisición pidiendo remedio.

Con haberse renovado en el Perú las persecuciones á los euskaros hubo también pedimento de aquella tierra, suplicando al Señorío interpusiera su influencia en la Corte, y se dispuso que el gobierno universal tratase este asunto con Guipúzcoa, Alaba y Nabarra para pedir el conveniente reparo.

Dícese que por este tiempo, por falta de maderamen era dificultosa la construcción de navíos de guerra en España, y que algo se podía en Cuatro Villas y San Vicente de la Barquera: que los que se construían en esta última villa no podían ser mayores de 450 toneladas; y para salvar los inconvenientes anotados, era preciso interviniesen los maestros de la maestranza de Bizcaya. En Ondárroa se podían fabricar de 500 toneladas y del mismo porte en Deva.

Bilbao había intentado se le prorrogasen los arbitrios que temporalmente disfrutaba para arreglo y reparo de diversas obras que sustentaba desde la inundación de 1651, pero no se le autorizó ínterin no presentase un informe desde diez años después de esa fecha hasta el presente, en el cual se reseñase en qué se habían invertido los arbitrios, en qué estado se encontraban sus muelles, qué fortificaciones y reparos se habían construído y qué cantidad sería precisa para dejar la villa asegurada.

Feneció en este año el Obispo de Calahorra D. José de la Peña, y en el inmediato le sucedió D. Francisco Rodríguez Castaños, colegial que había sido del mayor en

el de Oviedo y lectoral de Palencia y Toledo, y Obispo de Orense. Era leonés, y como se ve, vino á Calahorra desde la misma Iglesia catedral que su antecesor Peña.

En este año también, y por el mes de Diciembre, pasaron las beatas de San Agustín, de Jemeín, á la casa abandonada por las mercedarias de la misma anteiglesia cuando éstas á su vez se trasladaron á la villa de Marquina.

Este beaterio, que fundado en 1543 desapareció en 1846, por fallecimiento de la última beata doña María Josefa de los Dolores Aguirre de Amalloa, continuó en institución de enseñanza de niñas.

Sobre él escribió un religioso agustino durangués, lo que sigue.

—Hay en esta villa de Marquina unas religiosas de nra orden á la obediencia del Prior de este convento de Durango en cuyas manos han profesado; las quales solian vivir en una casita pequeña que está antes de entrar en la villa, como vamos desta villa apegada á la casa de Ignacio de Ugarte..... y por ser la dha casa tan pequeña y hallarse las religiosas demasiadamente desacomodadas de vivienda e iglesia, dispuso el prior Fr. Francisco de Santibañez con D. Juan de Andonaegui y Bidarte, hijo de la dha casa y de la de Ondárroa, y patron que fué y es del convento en que vivieron las religiosas mercenarias que está junto á la Parroquia, que se les diese con su huerta y demás pertenecidos, quedándose con los mismos honores de patrón, y con efecto, por el mes de Diciembre de 1667 pasaron a vivir a él las religiosas nuestras en una noche, sin ser sentidas de nadie, sino es de las personas que las ayudaron á llevar la campana y demás alhajas que tenían.

El convento tiene vivienda y oficinas necesarias para cuarenta religiosas, tiene su iglesia suficiente, un cuarto muy bueno, pegado para poder vivir un confesor, y con el tiempo será forzoso ponersele si se encierran (1) como se está tratando.—Tiene una huerta bastante con agua corriente dentro. Tenia un censo de cinquenta fanegas de trigo de renta que en censos perpetuos el fundador le dió á las Mercenarias para su congrua, que fue ascendiente de dho D. Juan de Andonegui. Y supuesto que ellas (las mercedarias) por sus fines particulares desampararon el convento debieron tambien dejar la renta, que con él les habían dado, y así me parece que siempre que éstas que ahora han pasado á él quisieran reclamar y pedir esta renta se las mandaran restituir.

El D. Juan de Andonaegui es famoso caballero, y muy entendido, y bien intencionado, y entregará los papeles y cederá sus derechos y acciones á las religiosas, que assi me lo tiene ofrecido á mi para que ellas lo litiguen por su quenta, porque en la cesion no se ha de obligar á saneamiento ninguno, y asi está comunicado aunque es verdad que ofreció ayudar con algo sin mostrarse parte en el pleito.

Este caballero da á estas religiosas 150 ducados de renta que tiene sobre anas lonjas de Málaga para lo cual se está tratando de sacar facultad Real, y estos los han de gozar mientras que él ó sus sucesores no dieren 3000 ducados de vn. para imponer á renta, porque en dandolos ha de volver al mayorazgo lo de Malaga; esto lo da para que se encierren y tengan clausura.

Está sacada la zédula R.l de diligencias, cometida al corregidor de Bilbao ó su Ten.te Yo la saqué... y porque para preparar la facultad R.l la primera diligencia forzosa ha de ser citar á D. Lope de Andonegui, hermano segundo de dho D. Juan, inmedto sucesor, y porque este caballero al presente se halla en servicio de su M. en la armada R.l no se le ha podido citar, y por esta causa no se le ha podido proseguir en el despacho de dha facultad R.l aunque lo he deseado, y tambien el dho D. Juan, quien y los sucesores en su casa y mayorazgo de Vidarte (teniendo efecto lo tratado asi en la renta de los 150 duc.s y el encerrarse las religiosas en clausura) ha de ser patron perpetuo de dho convento con tumba en la capilla mayor y asiento, y ha de po-

(1) Quiere decir si aceptan la clausura.

der poner sus armas, y ha de presentar una religiosa perpetua indotada, aunque es verdad que esta tal, menos el dote, ha de pagar todos los derechos de entrada y profesion, alimentos y propinas, hábitos y demas alhajas que acostumbraren á pagar las demas religiosas que fueren entrando.

Es condicion comunicada entre dho patron y dho señor Prior que la primera que hubiese de presentar ha de ser á eleccion de dicho Patron, y muerta esta, la que en su lugar hubiere de presentar ha de ser hija ó parienta de dicho patron si lo hubiere ó quisiera ser religiosa, prefiriendo la mas cercana en parentesco, y asi sucesivamente una despues de muerta otra: es condicion que se la haya de dar á dho patron ó á persona de su calidad, á su voluntad, la llave del SS.^{mo} el Jueves Santo, perpetuamente y él ha de dar á dho conuento tres libras de cera blanca, y esto perpetuamente: es condicion que siempre que suceda morir patrona ó patron el P. Prior y M. priora y las dos depositarias que fueren hayan de escribir al sucesor en el patronato una carta firmada de todos cuatro, dándole el pésame y recomendándole por patron de dho convento, y asi mismo el dho conv.^{to} ha de tener obligacion de hacer un oficio de difuntos, tocando campana por dho patron ó patrona que hubiese fallecido, cantando su vigilia y misa con ministros, poniendo la cruz á la cabecera de la tumba y dos luces encima de ella, y por ésto ha de pagar dho patron ó sus herederos ó testamentarios cien reales al dho convento.

Es condicion que si el patron que fuere se hallere presente al tiempo de dar el habito á alguna novicia ó profesion, se le ha de dar propina como á cualquiera de las demás religiosas, y si él no estuviese y estubiera su hijo mayor se hará lo mismo. Y esto en todas las ocasiones que se ofrecieren hallándose presente.

De todo esto se ha dado cuenta á ntro P. Prior el Mtro. Fr. Antonio de Zabala y su Paternidad muy R.^{da} ha dado su licencia y patente para que se asienten las escrituras necesarias á favor y contra de ambas partes en la forma en que dichó D. Juan Andonegui y Prior tienen comunicado. La cédula real de diligencias para preparar la facultad real está en poder de dho D. Juan». (1)

IV

Terminado el bienio de 1666 á 1667, quiero detenerme un momento en esclarecer un detalle referente al primero de estos dos años.

En 1666 fué promovido para la Sede de Tuy el bilbaíno D. Antonio Fernández del Campo y Angulo, cuya naturaleza ha sido desfigurada. Con brevedad vindicaré la memoria de dicho prelado, sosteniendo su bilbainismo.

El P. Flórez, en su España Sagrada (2), al reseñar la prelacía de este Obispo, le hace natural del valle de Mena. «Nació, dice, en el valle de Mena». Lo mismo, por error, se anotó en los dípticos ó notas de la dicha Iglesia Episcopal de Tuy, de donde, sin duda ninguna, el P. Flórez tomó su apunte.

Escríbese en la historia manuscrita de la Sede de Tuy lo que sigue: ..... *Nació este Prelado en el valle de Mena,* de ilustre familia, gozando de nobleza por todos sus apellidos, como consta de la dedicatoria que hizo D. Alonso Núñez de Castro de la segunda parte de su Corona gótica por los años de 1670 á D. Pedro Fernández del Campo Angulo y Velasco, Caballero del orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, en el Supremo de Guerra y Cámara de Indias, y Secretario del Despacho Universal, hermano de nuestro Obispo, pues hace ver el autor que dicho D. Pedro era

(1) Archivo de la casa de Murga, carpeta referente á este convento. La fundación revertió á la casa de Murga y Andonegui. Uno de los Murgas aplicó los bienes y casa de la fundación de beaterio en una escuela para niñas al fallecer la última beata en 1846.

(2) Tomo XXIII.—Continuación de las memorias de la Iglesia de Tuy.—Pág. 81.

noble por todos sus apellidos: que la casa solar del Campo se halla en la llanura del valle de su nombre en Tudela; que las de los apellidos de Angulo y Velasco, con las demás de otros apellidos que señala el autor, están sitas en Tudela, Angulo, Mena, Gordejuela y Ayala; y tan conjuntas unas con otras, que no se alejan tres leguas, y dice que todas son nobísimos solares».

Apoyáronse, por lo que se ve, en lo que el autor de la *Corona gótica* aseguró acerca del origen de los Fernández del Campo, que realmente proceden del Valle de Mena; pero ni el señor obispo D. Antonio Fernández del Campo, ni su hermano don Pedro, nacieron en el lugar de su oriundez de familia. Nacieron en Bilbao. Eran hijos de D. Pedro Fernández del Campo y D.ª María Fernández de Angulo, los cuales eran vecinos de Bilbao; y tanto, que el D. Pedro Fernández del Campo, padre, obtuvo la investidura de alcalde de la citada villa en 1625, y salió por regidor en 1626; uno de los perseguidos en el cuadrienio de 1630 á 1634 por los amotinados con motivo del estanco de la sal, y á quien se acusaba de hallarse entre los caballeros que apenas defendían las libertades del Señorío contra el capricho y mal gobierno del Conde-Duque.

Pero la prueba fehaciente de la naturaleza bilbaína del referido obispo y sus hermanos D. Pedro y D. Iñigo, nos la da la partida bautismal de cada uno.

Fijándome en la del señor obispo, la suya dice:

—en beinte y siete de Abril de mill y seiscientos diez y nueue en S. Anton baptice a un niño q.e se le puso por nombre Antonio hijo leg.o de D. P.o fernandez del campo y dona Mari fernandez de Angulo siendo padrinos mrn fernandez del campo y D. Sancha de Landecho—Aguelos Paternos P.o fernandez del campo y Maria yniguez de iruegas, y los maternos iñigo fernandez de angulo y d.ª Maria de Velasco.

D. mrn de luxarra—(1).

El Obispo D. Antonio era el segundo entre los otros hermanos, que fueron otros tres. El primero D. Pedro Fernández del Campo, caballero y secretario regio; el tercero D. Iñigo Fernández del Campo y el cuarto D. Juan Francisco Fernández del Campo que militaron en Flandes y fueron caballeros de Calatrava.

Por su calidad de hijo de Bilbao se le dió á D. Antonio plaza de beneficiado de las iglesias unidas de la villa en 12 de Febrero de 1650, puesto que no se concedía sino á los naturales pilongos. De Bilbao pasó á ocupar el puesto de prior de la iglesia colegial de Coruña, de donde en la minoridad del Rey D. Carlos II fué promovido para prelado de Tuy.

El mismo D. Antonio, hallándose en Toledo, participó al Ayuntamiento de la villa bilbaína su promoción, y en la carta recuerda ser hijo de ella. Dice:

—Noble y muy leal villa de Bilbao.

Señor: La Reyna nra S.ra / q Dios g.e) se ha servido hacerme mrd. de el Obispado de la Ziudad de Tuy, honrra q. me ha sido de tan particular confusion (considerando mis pocos meritos para Tan sagrada Dignidad) que a no esperar de la providencia Divina me habria encaminado al mayor azierto de mi resolucion (como lo tenia pedido a nro. Sr. con las veras y Los medios posibles) no me hubiera movido a la azeptar, con que por estar ya publicada (en la Cámara) *cumpliendo con la obligaz.m de Hijo de V S.* (pues solo en este título puede caver el ascenso) Le pongo a la obediencia de V S. con muy conforme Ley, á la que igualmente desearé que V S quiera Experimen-

(1) Pág. 228. Libro 2.º de bautizados y casados, que empieza en 1600 a 1628—de la parroquia de San Antonio Abad, de Bilbao.

tar dandome nuevos motivos de su servizio a que me hallara V S. prontamente dispuesto, con el obsequio, y reverenzia q.ᵉ le profesaré siempre. G.ᵉ Dios a V S. en su grandeza. Toledo 26 de Marzo de 1666.

B l m. de V S, *su hijo* y capellan
D. Antonio Fern.ᶻ del Campo y Angulo—(1)

El Ayuntamiento de Bilbao correspondió gratulatoriamente, contestándole en 16 de Abril.

Para comprobación de que los otros dos hermanos del señor Obispo de Tuy, D. Pedro y D. Iñigo, fueron también bilbaínos, aparte sus partidas bautismales, ofrezco la carta del primero al Ayuntamiento de Bilbao al contestar á la que el municipio le escribió dándole el ¡pésame por el fallecimiento de su mujer, á lo cual contestó el secretario D. Pedro Fernández del Campo y Angulo con la siguiente:

—Muy noble y leal villa de Vilbao.

Creo muy bien del favor q VS me haze la parte que toma en el dolor que me ha causado la muerte de mi mujer /que este en gloria/ esto es, acompañarme en la ocasion de mi mayor desconsuelo y así reconozco y estimo como deuo la buena Voluntad asegurando á VS q la emplea *en el hijo mas afecto* y q con mas veras y rendimiento desea merezérselo, obedeziendo y sirviendo a V S. en qualquier estado q me hallare con las veras y afecto q lo he procurado y procuraré siempre. D. g.ᵈᵉ a VS. en la felicidad que deseo. M.ᵈ 30 de hebrero de 1666.

Blm. su m.ᵒʳ serv.ʳ
Pedro ffr.ᶻ del Campo
y Angulo.

A la muy noble y muy leal Villa de Viluao.—(2)

Cuando D. Iñigo, el tercero de los nombrados participó á la villa de Bilbao su nombramiento de veedor general de Flandes, contestó el Ayuntamiento con esta carta:

—A Don Iñigo Fern.ᶻ del Campo, Postrero de Marzo del 64.

—Por lo que en los aumentos de vm bengo á ser tan principalmente Interesado doy a vm. los debidos parabienes de la mrd. Justa Y debida que su mag.ᵈ, que Dios guarde, ha sido servido, de acer del oficio de bedor general de flandes, asegurándome, como me aseguro, de berle Premiado con mayores honras y favores conforme sus muchas partes, pues al mismo paso crecerán las que á mi dello me resultarán *por haber merecido tener á vm.* por uno de mis hijos, con que quedo gustosisimo, y lo mismo mis naturales, á quien suplico tenga esta voluntad como por suya solicitando muchas cosas de su serbicio, cuya vida guarde el cielo con los aumentos que se los deseo. De mi Ayuntamiento Vilbao y marzo 31 de 1664—(3)

Cuando se participó al Ayuntamiento de Bilbao el nombramiento del referido D. Antonio para Obispo de Tuy, el municipio festejó el suceso y aún se preparó para nuevas demostraciones de júbilo al tener noticia de que antes de dirigirse á Tuy vendría á Bilbao.

Don Juan Francisco Fernández del Campo, uno de los cuatro hermanos de este apellido, también fué Bilbaíno, y en 1688 Diputado general de Bizcaya; pero en aquel

(1) Cajón 9, registro 19, colección de cartas. Archivo de Bilbao.
(2) Id. ib.
(3) Cajón 9, Registro 6.

tiempo habitaba en la casa de sus mayores, del valle de Mena, escribió desde ella al Ayuntamiento bilbaíno participando la venida y suplicando suspendiesen los festejos.

Dos años después fué propuesto D. Antonio á la Silla episcopal de Coria, trasladándole de la de Tuy, y un sobrino del Obispo, bilbaíno, se permitió ser el primero que comunicó al municipio de Bilbao la traslación, por la siguiente carta, que también comprueba la naturaleza bilbaína de D. Antonio. Dice:

—Señor: Recayendo en la persona del Sr. D. Antonio frz del Campo *las prendas de hijo de VS.* su magestad, que Dios g.^{de}, ha sido seruida de promoverle al obpado de Coria; y *siendo VS. tan ynteresado* no he querido dexar de participar a V. S. esta noticia *por el alborozo que le causará nueba de tanto gusto.*—Yo me hallo de partida para mi casa y con arta mortificacion sin que haya podido manifestar mi obediencia en el servicio de VS. cuia vida prospere el cielo en su mayor grandeca. Madrid y Diz^{e} de 1668.

B l m. de V. S. su más humilde hijo D. Juan Bautista del Campo.

Muy noble y muy leal villa de Viluao.—(1)

El prelado D. Antonio participó también este traslado, y desde Coria continuó escribiendo periódicamente á la villa, principalmente en época de felicitaciones de pascuas, suscribiendo las cartas con el dictado de *hijo* de Bilbao.

Cuatro años después S. M. le trasladó á la iglesia episcopal de Jaén, y desde Coria participó esta nueva al Concejo y Justicia de la villa del Nervión por medio de la siguiente carta:

—Sres. Alcaldes y Reg.^{res} de la muy noble y leal Villa de Vilbao.

Haviéndome dado noticia el ex.^{mo} Sor Presidente de Castilla de la nueva honrra que la Reyna nra S.^{ra} (que Dios g.^{de}) se ha dignado hacerme promoviéndome al obispado de Jaén, *cumpliendo con la obligacion de hijo que á V. S. reconozco,* pongo este ascenso a la obediencia de VS. como yo lo estoy, y estaré siempre deseando en todas partes repetidos empleos del servi.^{o} de V. S. en que manifestar mi cariñoso afecto, y que Guarde Dios a V S. en toda feliz.^{d} Coria, Abril 22 de 1671.

B l m., *etcétera.*

Cambiáronse nuevas cartas entre el ayuntamiento y los hermanos Fernández del Campo, principalmente cuando S. M. agració al mayor, D. Pedro, con el título de Marqués de Mejorada. El municipio escribió felicitándolos á todos, y entre las contestaciones sólo entresacaré, por evitar molestias al lector, la que dirigió el tercer hermano D. Iñigo, dando las gracias.

—Con singular estimacion me deja el fauor de su carta de V S. en que me da la enorabuena de la mzd que S. Mag.^{d} (q. Dios g.^{de}) se ha seruido hacer á mi hermano de título de Marq.^{s} y siendo tan propia demostracion *del maternal carino de V S. zelebrar los ascensos de sus Hijos, yo como uno de ellos* (de que hago mayor banidad) besandola la m. por las demostraz.^{es} de su fineza, pongo á su obediencia quanto puede tocarme, suplicando a VS admita este obsequio en señal de mi reconocim.^{to} y amor natural a su seruicio, fauoreciendome con muchas órdenes en que poderme egercitar cumpliendo con mi oblig.^{on} Dios g.^{de} a VS. largos y felices años como desseo. M.^{d} 10 de Mayo de 1673.

B l m. de VS. su hijo y mayor serv.^{r}

Iñigo fr.^{z} del Campo.—(2)

(1) Cajón 9, Registro 19.
(2) Id. 9, Registro 20.

Don Pedro Fernández del Campo y Angulo, primer marqués de Mejorada, que había trasladado su residencia á Madrid, fué alcalde de Bilbao en 1660, sorteado, al efecto, á últimos de 1659, y *alcalde del fuero* de la merindad de Arratia y lanzas mareantes; bautizado en Bilbao (parroquia de San Antonio Abad) en 20 de Octubre de 1616.

Su hijo D. Pedro Cayetano Fernández del Campo nació fuera del Señorío, y como ya sus sucesores perdieron al bizcainismo de sus abuelos, la gracia del patronato de Santa María Magdalena de Arrigorriaga, que por cuatro vidas concedió la Corona al marqués de Mejorada, fué combatida por las Juntas de Guernica por no disfrutar de la calidad primitiva que el Fuero exije para gozar del patronato de las iglesias de Bizcaya.

Bilbao ha perpetuado el nombre del caballaro D. Pedro Fernández del Campo, hermano mayor del citado Obispo de Tuy, Coria y Jaén, dando su nombre á una de las calles del Ensanche.

En resumen: conste que los hermanos referidos, aunque procedentes de linaje del valle de Mena, fueron bilbaínos, y que se hubiese perpetuado la familia en Bilbao, á no ocurrir los desmanes de 1630 á 1634, que obligaron al padre á abandonar la villa en pos de quietud y de seguridad.

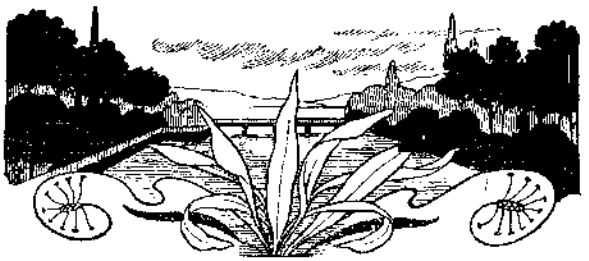

CAPÍTULO X

1668-1669

I.—La Vicaría de Uribe.—Informe sobre el estado de la ría del Nervión en 1668.—Obras públicas que se construyeron en Bilbao desde 1662 á 1667.—II.—Junta general y acuerdos que se tomaron.—III.—Fundación del colegio de Jesuítas de Orduña.—La actitud de D. Juan de Austria.—Pedido de doscientos hombres.—Agregación de Zalla al Señorío.—Disposiciones sobre las monedas que corrían por este tiempo, mermadas en su peso y ley por franceses y extranjeros.—Cuestión de Llodio.—Embajada á D. Juan de Austria.—Nuevo impresor del Señorío.

I

IVIDÍASE la Vicaría de Uribe en tres secciones llamadas colecturías. La primera comprendía la tierra llana compuesta de las anteiglesias de Früniz, Morga, Fica, Gámiz, Laucáriz, Munguía, Gatica, Maruri, Basigo de Baquio y San Pelayo. La segunda era la denominada *La Ribera*, formada de Larrabezúa, Zamudio, Lezama, Derio, Sondica, Lujua, Erandio, Deusto y Baracaldo. Y la tercera, la marítima, formada de Guecho, Berango, Urdúliz, Sopelana, Barrica, Plencia, Górliz y Lemóniz. Estas tres secciones establecieron, para su mejor gobierno, unas Ordenanzas divididas en cinco capítulos. El primero trataba de los *Colegas* ó apoderados de los cabildos, que formaban una comisión ó junta permanente de cada sección, renovada de dos en dos años, y cuyo cargo era velar por los intereses y rentas de la Vicaría, por la observancia de las Ordenanzas, acuerdos y determinaciones tomados en las Juntas generales de la Vicaría; determinar los puntos de convocatoria de Juntas generales y asistir á ellas, á no tener impedimento legítimo. El capítulo segundo se refería á la celebración de la Junta general de la Vicaría, que debía verificarse en la iglesia de Santa María de Munguía, reservándose la Junta la conveniencia de la traslación, sin que este estatuto obstase para dicha traslación adoptada por las dos terceras partes de votos. Todos los cabildos tenían un voto cada uno, pudiendo asistir cualquiera otro beneficiado que no fuese apoderado y exponer lo que tuviere por conveniente, pero sin voto. El vicario pre-

sidía las Juntas generales, y en su falta el teniente vicario, y en la de ambos el beneficiado más antiguo. Las Juntas no podrían durar más de un día y debían celebrarse comenzando por una Misa en sufragio de los curas y beneficiados fallecidos en la Vicaría. Los apoderados no tenían asiento de preferencia. Las decisiones se acordaban por mayoría, y en caso de empate, decidía el presidente. Las Juntas debían convocarse cada año, y sin perjuicio podía reunirse Junta general siempre que los llamados colegas ó apoderados de la Comisión permanente estimasen oportuno convocarla. El vicario no podía, sin embargo, congregarla sin consentimiento de la Junta de Colegas, á no que tuviese mandato expreso de Su Señoría Ilustrísima ó su discreto Provisor.

El tercer capítulo tenía por objeto dar á conocer las órdenes circulares que se recibiesen y fuese menester dar cuenta de ellas á la Vicaría.

El cuarto trataba de los repartos y partidas, que no podían exigirse sin previo examen ó aprobación de la Junta de Colegas ó Comisión permanente, aprobación que debía extenderse en el libro de la *Colegatura*. Y por fin, el capítulo quinto contenía las obligaciones del secretario, que era nombrado por quinquenios por las colecturías de la Tierra llana, Ribera y Marina. El secretario no disfrutaba más que de voto consultivo en las Juntas. A él pertenecía la guardia y custodia del archivo inventariado y coordinado.

Las reuniones de la Junta de Colegas, distintas de las Juntas generales de la Vicaría, se efectuaban en la ermita de San Miguel de Arbildua, jurisdicción de Lujua.

Durante la guerra de la Independencia, ó sea en el espacio de catorce años, se alteró la antigua costumbre de reunirse en asamblea el clero de la Vicaría de Uribe, y en verdad que no fué posible, en atención al estado general del país. Para subsanar este mal y evitar la arbitrariedad y los abusos y sostener lo observado en ella desde tiempo inmemorial, resolvieron los apoderados de los cabildos, congregados en 1816, á 21 de Agosto, compilar y ordenar los buenos usos hasta entonces conservados, y presentaron á la aprobación del diocesano. El fiscal de la Sala de Calahorra, Doctor Medrano, las leyó y dió por útiles y buenas las constituciones formuladas, y en su virtud las aprobó el Doctor D. José Aquilino García, provisor por el Ilustrísimo Señor D. Atanasio Puyal y Poveda, obispo de Calahorra y la Calzada, modificando, no obstante, los párrafos 5.°, 6.°, 7.°, 13.° y 31.°, con lo cual, y no de otra manera, confirmó lo presentado y mandó á los cabildos de la Vicaría de Uribe lo observasen y guardasen.

Pidióse, sin embargo, la relajación de lo anotado por el tribunal en el párrafo sexto, respecto á que los colegas ó comisionados de la permanente cuando «tuviesen que conferenciar diesen parte al vicario, quien estimando por justa y necesaria la reunion dispondria se verificase por medio del secretario, con señalamiento de dia y expresion, si conviniese, del objeto», pues en sentir de los apoderados era muy expuesto á perjuicios irreparables dejar al absoluto arbitrio de aquél la reunión de colegas, rectificándose el párrafo en sentido de que si «el vicario no tuviese por justa y necesaria la reunion de colegas exponga por escrito la causal, á fin de que, no siendo satisfactoria, puedan elevarse las disposiciones de ambas partes á S. S. Iltma., ó al señor Provisor para que resuelva» lo conveniente. Y á este reparo y pedimento se contestó *no ha lugar* (14 de Abril de 1818).

Un informe despachado á 3 de Abril por los pilotos de barra de Portugalete, Sancho de Ortitegui, Juan de Zuazo, Gregorio de Ortitegui y Simón de Arteaga, vecinos de Santurce, y emitido ante el corregidor D. Miguel López de Dicastillo, caballero de Calatrava, del Consejo de S. M. en el Real de Nabarra, nos da á conocer la lastimosa situación de la ría del Nervión en aquella época, por los muchos bajos que dificultaban la expedita marcha de las embarcaciones.

Empieza diciendo que desde la avenida de 1651 la parte de fondeadero que se hallaba junto al puente mayor (puente de San Antón) «en donde surjian las embarca-

ciones medianas y pequeñas en flote con agua capaz», en el día del informe, «se hallaba en seco causando daño y peligro en bajamar».

Que «pegante al Arenal», aún con haberse edificado grandes muelles había bancos de cascajo y piedra.—Item, en el canal de junto á San Agustín y en la Cava había otros bancos grandes de piedra y cascajo.

Item, entre este lugar y el surgidero de Olabeaga quedaban en seco en bajamar las naves con peligro, «y corren los dhos vancos y daños asta cerca del astillero de Çorroça donde se suelen fabricar Galeones y nauios de orden de Su Mag.d» Y era preciso remediar estos bancos «porque a menos puede faltar el comercio desta uilla o la maior parte»: y para obviación de estos obstáculos y peligros calculaban sería preciso gastar más de cincuenta mil ducados.

Item, en el paraje llamado Elorrieta, entre el astillero de Zorroza y la torre de Luchana *tocan* las embarcaciones con mucho peligro, y el reparo de este banco costaría cuatro mil ducados

Item, entre la torre de Luchana y San Nicolás otro «vanco que atraviesa lo mas del Rio» é imposibilita el descenso de las naves «aunque sean pequeñas». Su remedio costaría ocho mil ducados.

Item, en la punta de Axpe, frente de Alzaga, había otro que producía los mismos inconvenientes, y su reparo ascendería á más de seis mil ducados.

Item, junto á San Nicolás había una playa de arena que ocasionaba el mismo perjuicio é incapacitaba á las naves el dar vuelta y tomar «la canal del rio que baja junto al pilar que llaman *Laboia*», y á su parecer el quitar este impedimento subiría á más de cinco mil ducados.

Item, «frontero á la iglesia de Nuestra Señora de Dóndiz (Ondiz) hasta un muelle de piedra seca que está frente de Portugalete, á la parte de Algorta, y corre haciendo frente á Sestao, en medio de la canal del Rio que ba desde esta uilla, que tiene de largo mas de setecientas brasas, ay banco de calidad que no pueden subir las naos despues de aber entrado por la barra de portugalete al surjidero de olaueaga y suelen aguardar las aguas bivas, y entonces aun suben con Gran cuidado siendo las tales embarcaciones Medianas y pequeñas Beniendo de dia —y que quando se ofreció bajar el año próximo pasado de mill y seiscientos y sesenta y siete Dos galeones fabricados en virtud de asiento con su Mag.d para Capitana y almiranta de flota de Nueva España, con bajarlos bacios y con ondas y gauarras arrimarlas para el buen suceso, bajaron con grandisimo Riesgo». Y si ésto, añadían, no se remedia, no podrían en adelante bajar otros. Dudaban pudiese subsanarse este obstáculo con doscientos mil ducados.

Item, otro banco, *y es la pérdida de la rria,* enfrente de los muelles de Portugalete, donde paraban los navios «que entran y bajan para salir con tiempo apropósito, faltándoles Marea, están lo mas del tiempo en seco y con riesgo y recibiendo con daño para su navegacion».

Depusieron también que hacía cuarenta años pasaban las naos de 800 toneladas con artillería, fabricadas en Zorroza, sin dificultad, por estar entonces la ría navegable y limpia, que después acá las inundaciones la habían estropeado, y de no arreglarse, no podrían construirse nuevos navíos de gran porte; que la misma barra, efecto de esto, tenía poca agua, y se había formado otro banco frente de ella. Interesaron los trabajos para la limpia. (1)

De un memorial de las obras ejecutadas por la villa de Bilbao desde 1662 á fines del pasado 67, consta fueron las siguientes:

Parte del muelle del Arenal, puente y lengüeta. El puente indicado era el paso por la Sendeja para el convento de San Agustín *y otras partes,* en 1662, y llenar un

(1) Cajón 12, registro 10 del archivo municipal de Bilbao.

vacío grande que quedó entre el muelle y el campo del Arenal hasta el susodicho puente. Gastó la villa, en la *estacada del muelle del Arenal á la puentecilla,* veinte mil reales.

En el muelle, desde frente de las casas de D. Gabriel del Barco hasta la lengüeta, frente de la de D. Diego de Vitoria, y en la estacada para la muralla de la Ribera, empleó el Municipio treinta y seis mil reales.

El paredón del paseo de los Caños, en Achuri, frente á las casas de Juan de Atodo.

En 1667 se empezó la fabricación del tercer arco del puente de San Antón «que está por acavar», sin otras menudas desde 1662 á 1667, como fueron empedrados de caminos y calzadas, tanto dentro como fuera de la villa, y reparos de puentes de la jurisdicción de Bilbao.

Lo que faltaba de ejecutarse era: primero, la presa del acueducto por donde venían las aguas al alberque para la limpieza de la población. La antigua presa era de madera y se encontraba inservible. Segundo, un pedazo de pared frente al primer molino del Ibaizábal, que cayó en 1667 y se hallaba para concluir. Tercero, el arco tercero del memorado puente mayor y una lengüeta debajo de este mismo puente para la carga y descarga de la Rentería, y el coste de este muelle se calculó costaría cien mil reales.

Cuarto, limpiar el arroyo que se hallaba desde el puente de la Sendeja hasta San Nicolás, y el caño que desde esta iglesia se encaminaba, por Ascao, hasta el convento de la Cruz, asegurándole por los dos lados de pared, para que no creciesen zarzales y se llenase de broza. Esta zanja era el desaguadero de las lluvias que bajaban de los montes de Begoña, y de no tenerla limpia, se inundaban las lonjas y tiendas del Portal de Zamudio.

Quinto, un parapeto desde la calle de San Francisco á la lengüeta de frente de las casas de D. Gabriel del Barco, pues por estar bajo el camino y no tener pretil, ocurrían de noche algunas desgracias de gentes que caían al agua y se ahogaban.

«—Item, hazer muelles en el nueuo brazo de rio que se abrió en la isleta de Uribiarte (Uribitarte) mas abaxo del convento de San Agustin por ambos lados, en distancia de mas de ducientas y cinquenta brazas para que no se angoste cayendo la tierra de los lados, por ser floxo el terreno», y quedase incapaz para el desagüe de las crecientes y grandes avenidas.

Sexto, limpiar los bancos de cascajo y cieno que había en la ría, para ponerla fondable y para que los navíos que se fabricasen en Zorroza tuviesen bajada expedita á Portugalete.

El corregidor, acompañado de personal competente, giró en este año una visita á la ría, para cerciorarse ocularmente de cuanto habían manifestado los pilotos mayores.

II

En Diputación celebrada el 17 de Abril se decretó un alarde general para el 25 de Julio, debiendo comparecer cada vecino con su arcabuz, frasco, frasquillo, una libra de pólvora y veinticuatro balas ajustadas al calibre de su arma de fuego.

Gastó el Señorío en treinta y seis cureñas, sin contar la clavazón y el herraje, trece mil seiscientos ochenta reales, á razón de trescientos ochenta por cada una. Las labró Pablo de Alzueta, y por la madera sola de las cureñas de Campo Grande, en Portugalete, mil ciento noventa y ocho reales.

Habiendo llegado por Septiembre la cédula real en la que confirmaba S. M. los fue-

(1) Véase el apéndice número 61.

ros del Señorío, se mandó que se imprimiese y adosara á los demás privilegios y cartas que acompañaban á los ejemplares del Fuero.

Se decretó Junta general para el 6 de Noviembre, á fin de dar posesión al nuevo corregidor D. Luis de Salcedo y Arbizu, licenciado, caballero de Calatrava y oidor, y en ella se leyó una cédula real sobre dar protección al intento de crearse la *Compañía Española de Comercio,* encomendada al marqués de Aitona, de la cual se esperaba obtener mucha utilidad en beneficio del tráfico con las Indias. Recibió la comisión de representar en el Señorío al referido marqués, para el logro del proyecto, el caballero capitán y exdiputado foral D. Juan de Barraicua. (1)

Se decidió que en este asunto se entendieran con Barraicua los nuevos diputados que debían ser sorteados en estas Juntas generales, en unión de la Casa de Contratación de Bilbao y otras personas que se estimasen oportunas, y resolvieran lo conveniente sobre ello; y respecto del asunto del comisario Leguina, atento eran un contrafuero sus exacciones, ningún comerciante, así natural como extranjero, pagase derechos algunos de los que exigiese, so pena de proceder contra él con todo rigor y por toda vía; y si aún continuase el comisario en la cobranza y contravención, salgan los síndicos procuradores generales del Señorío á la oposición de los indicados dereehos; y si no encontrasen medios bastantes para la expresada oposición, se congregue Junta general, para deliberar en ella y resolver lo necesario; y entre tanto, quienquiera que favoreciese al comisario, quede privado de ser sorteado para ningún cargo público del Señorío.

El conde de Lences, caballero D. Pedro de Villela, de quien va hecha mención en distintas ocasiones, había alcanzado la vara de la Junta de Baracaldo, por renuncia del general D. Antonio de Morga. Este título lo había impugnado el Señorío por no conocerse semejante título ni función en la anteiglesia mencionada, y había suplicado, á la vez, al caballero bizcaíno Villela desistiera de usarlo, por ser contrario al régimen de Bizcaya.

D. Pedro de Villela escribió desde Madrid una muy atenta y patriótica carta, en que decía que, á pesar de no ver inconveniente en lo de la vara, se resignaba á obedecer al Señorío, para que se entendiese que no quería, con su conducta, que los fueros quedasen lo más ligeramente por él ofendidos, y que sentía no ser cosa de mayor entidad para acreditar su amor á Bizcaya. La Junta acordó darle las gracias y archivar su carta en Guernica.

El concejo de Zalla pidió en esta Junta, por sus apoderados D. Francisco de Salazar y Abendaño, D. Antonio de Urrutia y Salazar, caballeros de Santiago, y don Francisco de Montaño, se le admitiese en la unión ó incorporación total del Señorío, y se decretó pasara el pedimento á estudio de los síndicos.

Procedióse á la elección de diputados generales y salieron nombrados D. Juan del Barco y D. Francisco de Recalde por el bando oñacino, y por la parcialidad gamboína D. Benito de Urquizu y D. Francisco de Sierraalta. Tomaron posesión en la iglesia de San Nicolás. Por teniente de corregidor recibió nombramiento el licenciado D. Lope de Bustamente Bustillo y Medinilla.

En Diputación habida en 6 de Diciembre por el nuevo gobierno de Bizcaya se decretó que el corregidor y los diputados comunicasen con Barraicua las diligencias de que se quería valer y las que conviniera ponerse en juego, á fin de llegar á un acuerdo sobre la Compañía de Comercio que recomendó la Reina gobernadora.

Los maestros canteros que reconocieron lo fabricado en el tercer arco del puente de San Antón, de Bilbao, dijeron que lo que se había fabricado en este año de 1668 costaría seis mil ducados, poco más ó menos, en la obra de cantería, sin valuar la estacada; y que lo que faltaba por hacer ascendería á unos treinta mil reales.

Por este tiempo, el marqués de Villa Fuerte, orduñés, caballero de Santiago y

(1) Véase el apéndice núm. 61.

general de los ejércitos del Océano meridional, y su mujer D.ª Constanza de Luzán, vecinos de Lima, proyectaron la fundación de una casa y colegio de Padres de la Compañía de Jesús en la ciudad de Orduña, dotándola con esplendidez para que llenase el objeto que se proponían. Desde 1666 se empezó la edificación del colegio é iglesia. De esta fundación me ocuparé más adelante.

La desavenencia existente entre la reina D.ª Mariana y su Alteza D. Juan de Austria sobre el gobierno del reino, tuvo su resonancia en Bizcaya, aunque de un modo quieto y pacífico.

Sobre el pendón que trataba de levantar el infante desde Barcelona á fin de atraerse ciudades y provincias hacia sí para contrarrestar el influjo del marqués de Aitona y el del P. Nithard, portóse cautelosamente la corte comunicando á donde convenía cartas preventivas acerca del intento de D. Juan.

Una de ellas, despachada por el Presidente del Consejo Supremo de Castilla á 15 de Diciembre, llegó al Señorío, y abierta en Diputación general, se vió que decidía lo siguiente:

—Al muy noble y leal Señorio de Bizcaya gde Dios.—Haviendo rrecibido las Ciudades de Valencia, Caragoca, Madrid, Toledo, Valladolid, Salamanca, Cuenca y otras, Cartas del Iltmo. D. Juan de Austria escritas desde torre de lledo junto á Barcelona en donde se halla, las han rremitido a Su Magestad sin leerlas solo con haver reconocido la firma, esperando el orden de su Magestad para su rrespuesta, y porque siendo todas las cartas de Vn thenor, me persuado no dejará de Escribir tambien a V. S. en la misma conformidad, he querido prevenir a U. S. quán agradable será a Su Magestad que si V. S. la rreciviere muestre la fineza de su Amor y celo en el desuio y desprecio de estas Vanas solicitudes del S. S.º D. Juan, obrando V. S. en todo con el exemplo que en todos tiempos ha dado V. S. en el servicio de Su Magestad, mereciendo tan justamente su Real confianca. q. Dios gde. a VS muchos años. Madrid y Diziembre quinze de mill y seiscientos setenta y ocho—Diego obpo de Oviedo.—

La Diputación acordó, en su Junta de 1.º de Enero de 1669, escribir, sin dilación, que el Señorío no había recibido carta alguna del precitado D. Juan, y que si la recibiera daría cuenta luego que la recibiese, y la remitiría á Su Majestad, «porque siempre estará en leal y constante obediencia al servicio del Rey nuestro Señor y mirando en todo la conservacion de su Monarquia este noble señorio empleándose en todas las cosas que se ofrecieren en la defensa de su Real yntento, como lo ha hecho y obrado hasta aquí con toda fidelidad.—

Pero al inmediato día hubo que repetir Junta de Diputación por haber llegado un propio que traía la anunciada carta de D. Juan de Austria, la cual, sin abrirse, se decretó fuese remitida á S. M. la Reina, y se escribiese á su secretario D. Blasco de Loyola, consignando el afecto y la fidelidad con que siempre el Señorío se mantuvo en todo lo referente al Real servicio de su Rey y Señor y á la conservación de la Monarquía; y otra al Presidente de Castilla, participándole haberse recibido la carta, y expresando los sentimientos ya declarados.

En Abril se decretó un repartimiento general doble de 874.160 maravedís, y en Mayo despachó Su Majestad una cédula pidiendo doscientos hombres para los cinco navíos del general D. Juan Roco de Castilla, que se aparejaban en Pasajes y habían de salir en breve, según la cédula.

El Señorío trató de evadir este servicio, y expuso sus causales, á lo cual volvió Su Majestad la Reina gobernadora á insistir, dirigiéndole la siguiente carta:

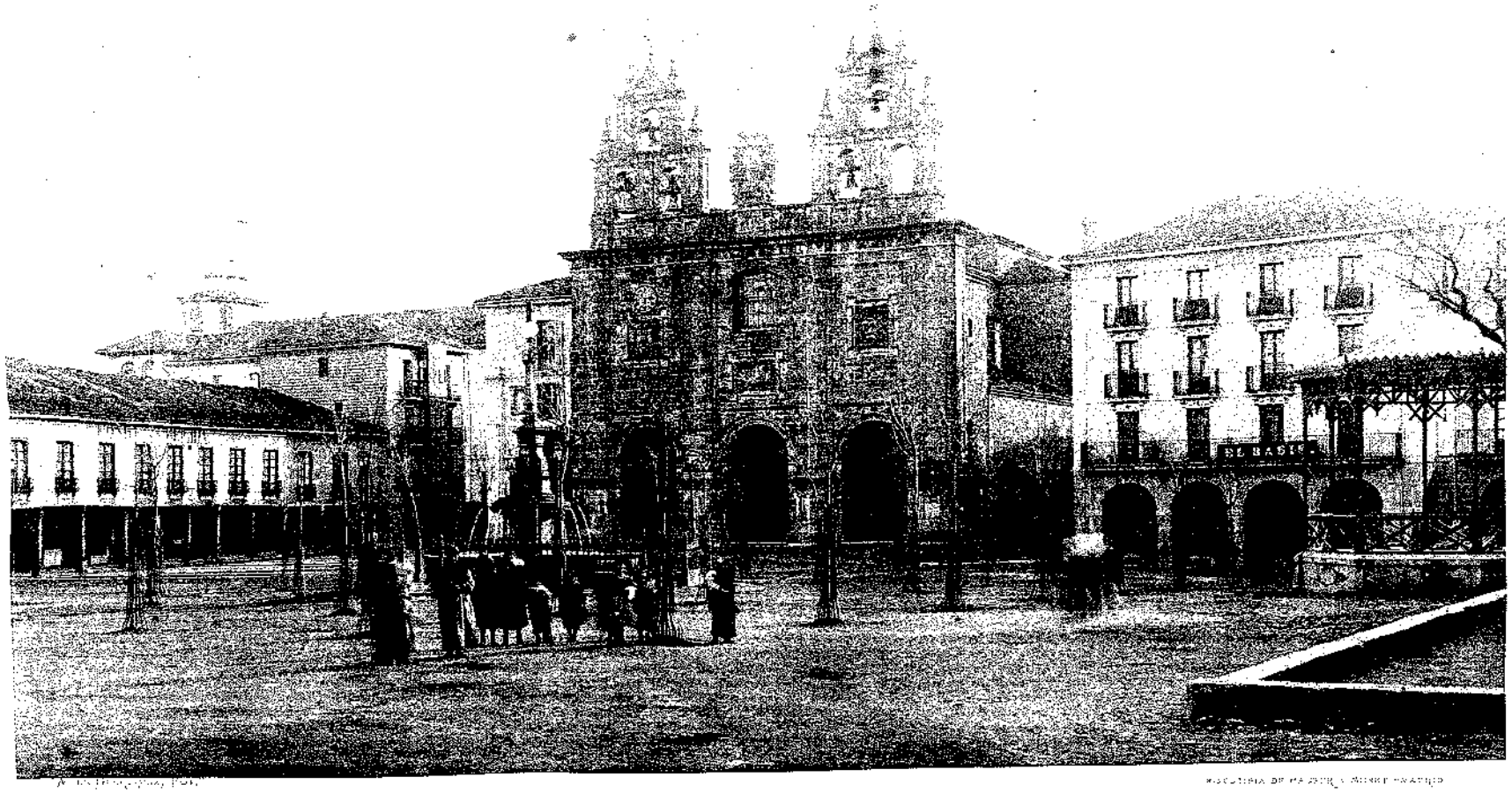

ANTIGUA IGLESIA DE LOS JESUITAS EN ORDUÑA

HOY PARROQUIA DE SAN JUAN

YO LA REYNA:

Junta, procuradores generales, etcétera.—haviendome dado quenta de lo que rrepresentais en vra carta del diez y siete del pasado quanto a las causas que dificultan no poder servir con los ducientos hombres que os mandé juntaseis para la tripulacion de los navios de la Esquadra de Don Juan Francisco Roco y que no es la menos principal las molestias que se rreciven de los mismos del Santo Oficio que asisten en Viluao al rreconocimiento de los libros prohiuidos, he rresuelto deciros en el Vltimo punto que en lo que está pendiente en rracon dél tomaré breuemente Resolucion, de manera que en la parte que fuere posible se os dé la satisfacion conveniente, para cuyo efecto quedo con toda atencion á lo que acerca dello me haueis rrepresentado, y en lo demas que mira al seruicio de la jente nunca he dudado de vuestro amor y fidelidad al Real servicio de que con particular afecto acudireis a quanto fuere dél, y asi estoy con toda confianca que no os negareis en lo que os he encargado, y que lo ... ndreis muy a tiempo, como siempre lo haveis hecho. De Madrid a veinte y siete de ag sto de mill y seiscientos y sesenta y nueve.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna nuestra Señora.—Don Pedro de Medrano.

... contenido de esta carta quedó para darse cuenta y deliberar sobre ella en la Jun ... eneral.

Ratificó en este año su cláusula de testamento otorgado en 1660 D. Juan Pérez de Eguileor, referente á la fundación de una capellanía en Villaro con carga de que quien la usufructuase fuese organista de la parroquial de dicha villa de Arratia «con cargo de *tañer los domingos y fiestas y funciones*, y el de enseñar el canto *á los muchachos que con él cantasen*, y tener manucordio en su casa».

El Señorío fabricó un nuevo sello de plata, titulado mayor, destinado á cerrar y sellar cartas y otros despachos que fuesen de cosas de entidad, dejando el uso del otro sello para oficios ordinarios, y pagó por él quinientos reales. También encargó una sobremesa de damasco para cubrir la mesa en las Juntas, y le costó seiscientos noventa reales.

Congregóse la Junta general para el 15 de Octubre, y en la del día 16 se acordó servir á S. M. con doscientos infantes repartidos en tres compañías y entregados al sueldo de la Corona en Portugalete: se autorizó la agregación del concejo ó valle de Zalla al Señorío como lo estaban los concejos de Güeñes y Gordejuela, y al escribano Santiago de la Toba se le impusieron dos meses de cárcel y doscientos ducados por un contrafuero en que intervino, sin darle otra pena, «usando de benignidad sin atender á otro mayor castigo que su culpa merece», según decreto de la asamblea.

Se presentó en esta misma Junta del día 16 una petición de los junteros de Bilbao en que se hacía relación de que gran número de franceses de los que residían en los puertos de Bizcaya «yban y venian de sus tierras muy á menudo sin que se les conozca comercio ni ocupacion bastante para sustentar y acudir á los gastos de tan continuos viajes en tiempos que son necesarios muchos dineros por lo caro de todos los bastimentos», y se observaba que se recogía toda la moneda de oro y plata de peso y ley y se llevaba á reinos extranjeros, «en donde la cercenaban y menoscavaban de peso y valor, por lo qual toda la moneda de oro y plata que comunmente corre era tan ligera que la mayor parte de los doblones sencillos» tenían falta de dos y tres reales de plata, y más de su intrínseco valor respecto de la plata blanca. Añadíase que «los tales franceses y extranjeros introducian tambien moneda falsa y contrahecha de la del nuevo resello, y con ella recojian oro y plata para sus tierras sabiendo los premios á la cantidad, y que por lo mismo en Guipuzcoa y principalmente en San Sebastian, para atajar este mal habian nombrado un contraste para ajustar el peso y ley del oro y la plata, ordenando que el doblon contuviera 31 reales de plata siendo de ente-

ro peso, y faltándole hasta cinco granos no valiese 30 reales; y faltando mas de esto ninguno fuese obligado á recibirlos»; y que establecido ésto, aunque entrase la moneda defectuosa sería como no admitida. Por lo tanto suplicaron cuatro cosas:

Primera. Establecer en Bilbao uno ó varios contrastes que ajustasen el peso de todo género de doblones y escudos, reales y medios reales con sus granos y escrúpulos para reconocer las faltas de peso y de ley del oro y la plata que corriese.

Segunda. Que por existir pragmática real que exigía que cada doblón de á dos escudos valiese treinta y dos reales de plata, y ser precisa su observancia, las monedas de peso y ley valiesen los treinta y dos reales referidos, sin embargo de que en San Sebastián no valían más de treinta y uno.

Tercera. Que faltando al doblón de dos escudos un real de plata en el dicho contraste corra y pase por de treinta y un reales de plata, y á este respecto las demás piezas mayores y menores de oro, y faltándole menos del indicado real de plata pase por de treinta y dos; pero faltando más de un real ninguno sea compelido á recibirla.

Cuarta. Que los expresados contrastes reconozcan la nueva moneda llamada de molino, y hallando no ser de ley y fabricada en las casas de moneda de S. M., las corten y se proceda con todo rigor contra los expendedores de ella.

Unánimemente se acordó en conformidad á lo pedido.

Se dió, así bien, cuenta de la sentencia que recayó en el pleito que el valle de Llodio había sostenido contra la provincia de Alaba, amparándose á ésta en la posesión de que el valle perteneciese á la hermandad, reservándosele á Llodio el derecho de ejercitar la demanda sobre la propiedad, y que sobre este asunto los síndicos del Señorío habían otorgado poder para la prosecución del pleito con voz y voto de Bizcaya como estaba anteriormente decretado, y la Junta, aprobando lo hecho, decretó que si Llodio lo pedía se hiciesen las diligencias al efecto.

Vuelto á la gracia de la reina gobernadora D. Juan de Austria, debió mediar cierta correspondencia entre este personaje y el Señorío, pues en Diputación celebrada en 6 de Noviembre se halla una partida de lo que se dió al caballero D. Francisco de Recalde, «*embaxador* que ha sido por este Señorío para el S S.° D. Juan de Austria», y en ella se dice haberse dado al indicado Recalde por su embajada junto á D. Juan, «*que se hallaba* en la tierra de Guadalajara en rracon de ciertas cartas que hubo dado y entregado en su persona á su Alteca escritas por este Señorio», la cantidad de 2.200 reales.

No se encuentra otro rastro de este particular, ni extracto del contenido que pudieran encerrar las cartas.

En este año hubo cambio de librero ó impresor del Señorío, pues en Noviembre se dispuso que los Síndicos traten con el impresor Roque Rico de Miranda, que había editado la última confirmación de los Fueros hecha por Doña Mariana de Austria, del salario que se le había de dar, y se le pagase la impresión de la confirmación indicada. También hay memoria en este mismo año del librero Asensio de Elorza que encuadernó los ejemplares del Fuero que se remitieron á Madrid.

Trató el Señorío de edificar en Bilbao una cárcel decente para sus presos, y al efecto pidió á dicha villa le cediese un solar allende el puente de San Antón, que el municipio concedió sin dificultad, y es donde hemos conocido la cárcel antigua en el barrio de Bilbao la Vieja.

También se suplicó á S. M. no corriese en el Señorío la moneda de molino ni en dos leguas al contorno por lo mucho que importaba al real servicio, y se nombró á D. Diego de Sarricolea, abogado, para que entendiese en el remedio que suplicaban los bizcaínos del Perú.

En Elorrio se formó causa y se detuvo á quince monederos falsos, que eran de los que, como queda indicado, diseminaban en Bizcaya y Guipúzcoa moneda falsa.

Dando las gracias y avisando la remisión de patentes en blanco para el nombra-

miento de los capitanes de las tres compañías para la armada con que acordó servir el Señorío á S. M., llegó una carta real despachada á 6 de Noviembre y refrendada del secretario D. Pedro de Medrano.

En ella, mostrando S. M. la satisfacción por el servicio, decía á los del Gobierno de Bizcaya, que: «podeis estar ciertos atenderé á la conservacion de lo que en la dha carta rrepresentais en rracon de vuestros fueros, como lo merecen tan buenos vasallos.» (1).

Recibieron el nombramiento de jefes para los doscientos hombres del servicio de este año los capitanes D. Domingo de Susunaga, D. Francisco de Salazar y D. Bernardo de Arrieta (2); alféreces, D. Ventura de Sarrabeitia, y D. Gregorio de Insaurrieta, y no me consta el tercer alférez; sargentos Juan de Araindia y Pedro González, faltando el nombre del tercero.

Este año es uno de los anotados haber sido de epidemia, al menos en Bilbao, y en el que se extinguió el famoso hospital de San Lázaro de la misma villa. Las rentas de este antiguo asilo se aplicaron al de los Stos. Juanes.

Floreció por este año el general bilbaíno, caballero de Santiago, D. Juan de Barauna y Asúa. De él hay alguna mención en el archivo de su villa natal.

(1) Véase el apéndice número 61 repetido.
(2) Suplió éste al primeramente nombrado, que fué D. Sebastián de Villarreal y Bérriz.

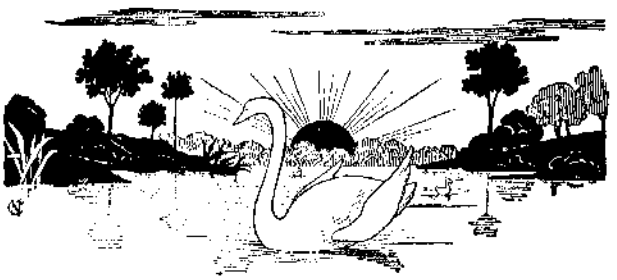

CAPÍTULO XI

1670

I.—Disposiciones sobre escribanos en Bilbao.—Decreto del Ayuntamiento de la indicada villa para que los carmelitas no fundasen convento en ella.—Noticias sobre este punto.—II.—Nuevo Prelado de Calahorra.—Auto despachado por su visitador en Bizcaya, el doctor Acebedo, sobre Urquiola.—Algunos asuntos de la Junta general.—Nueva cárcel.—Provisiones reales.

I

Una Real Provisión despachada en 22 de Enero del nuevo año de 1670, refrendada de Miguel Fernández de Noriega, vino, por fin, á amparar al comercio bilbaíno y á contener los excesos de que tanto tiempo hacía venían querellándose la villa de Bilbao, la Contratación y el Señorío, cometidos por el comisario del Santo Oficio, licenciado D. Domingo de Leguina.

Por ella se le mandaba á dicho señor no cobrase nuevos derechos ó imposiciones á las mercaderías y mantenimientos que se introducían en ella ni innovase la forma y manera que se había observado en la visita ó inspección de fardos y mercaderías de Inglaterra, Holanda y Francia, y guardase la de sus antecesores (1).

Esta provisión fué un complemento de lo que se le mandó en el pasado de 1669, que fué no cobrase derechos algunos por razón de visitas á los navíos.

En Ayuntamiento celebrado en Bilbao á 2 de Diciembre del pasado 69 se acordó que todos los escribanos de número de la villa presentasen en el término de cuatro días los títulos y calificaciones de exámenes que poseían para llenar sus oficios; y en 20 del propio mes el síndico procurador expuso que tenía noticia de que algunos escribanos ejercían sus funciones sin reunir las calidades y condiciones que debían tener, y que las escrituras no se hallaban convenientemente custodiadas. Con este mo-

(1) Cajón 2, número 62 de un registro del consulado de Bilbao.

tivo se llamó á concejo el 22 á algunos abogados que redactaran una ordenanza que fué denegada por otra que se redactó y aprobó en 16 de Marzo del nuevo año de 1670 y contenía las siguientes seis cláusulas:

Primera. Disponía que para ejercer los oficios de las escribanías de la villa los agraciados habían de ser vecinos y moradores de ella aunque fuesen naturales de otra parte, con tal de que fuesen españoles y no extranjeros, nobles, hijosdalgo, de legítimo matrimonio y de veinte y cinco años de edad, «personas arraigadas y que tengan casas pobladas, y moren en Bilbao con la calidad de vecinos despues de haber precedido la probanza ó informe de nobleza é hidalguía *con citacion del sindico Procurador general*».

Segunda. Que fuesen examinados ante los señores de justicia, á los cuales se asociarían un abogado y dos escribanos numerados propuestos por aquéllos para jueces de examen, previo juramento de desempeñar el cargo á conciencia y dar dictamen acerca de la habilidad y capacidad, después de lo cual el municipio expediría los títulos en forma.

Tercera. Que los dieciséis escribanos numerados ó cualquiera de ellos pudiese renunciar sus numerías, siempre que quisiesen, en manos del Concejo en favor de personas hábiles según el privilegio real y la confirmación de los señores Reyes D. Fernando y Doña Isabel fechada en Sevilla en 1485, y la inmemorial costumbre observada en la villa. Y las personas así favorecidas pudiesen á su vez renunciar en otros capaces y hábiles también, lo cual era conforme á una carta ejecutoria del Sr. Juez mayor de Bizcaya expedida en Valladolid á 21 de Noviembre de 1548.

Cuarta. Que los que efectuasen las renuncias al Ayuntamiento presenten al mismo tiempo los títulos librados á sus antecesores, y de otra manera no se admitan, y no siendo hábiles aquellos á cuyo favor renunciaren, vuelvan á renunciar en quien lo sea.

Quinta. Que los registros de las escrituras, pleitos y demás documentos que quedasen al fallecimiento de los escribanos ó al efectuar la renuncia, se inventariasen á continuación de la renuncia ó á la vacante por fallecimiento, mediando en ello la autoridad del alcalde testimoniada por el escribano del Ayuntamiento, entregándose lo inventariado al sucesor, quien debía dar recibo y archivarse con el inventario original, y aquél quedaba con la copia.

Sexta. Que los títulos que se fuesen entregando á los sucesores de los diez y seis escribanos existentes se efectuase tal y como se había acostumbrado desde tiempo inmemorial.

Intervinieron en el otorgamiento y confección de las ordenanzas de 16 de Marzo los jurisconsultos D. Juan de Barraicua, distinto del otro D. Juan de Barraicua de este tiempo, capitán y caballero de Santiago, su allegado; D. Juan de Ocáriz, D. Domingo de Zornoza y Villela, y D. Pedro del Valle.

En concejo general de vecinos celebrado también en la indicada villa bilbaína se acordó un decreto denegando á los carmelitas el consentimiento para fumlar un convento en ella.

Ya habían intentado en 1619, 1639 y 1665 alegando tener el consentimiento de los vecinos y cabildo de Bilbao. Procedía su intento de la cláusula testamentaria que en 1618 otorgó Doña María Díaz de Aguirre, á 14 de Marzo, en que decía:

—Item es mi voluntad que los Religiosos de Nuestra Señora del Carmen descalzos vengan á vivir á esta mi casa, y en casso que los dhos Religiosos descalzos carmelitas no pudieren ó no quisieren dentro de Vn año, Venga á la Compañia de Jesus la dicha cassa con condicion que se muden de la suya a esta, y no de otra manera: y así es mi voluntad.—

Añadió á esta cláusula fundamental otra en que decía declarar: «que en casso que los padres descalzos carmelitas no vinieren ó los rreligiosos de la Compañia de Jhs.

con la condicion susodha, funden en mi casa las rreligiosas beatas del Sr. San Agustin donde mi sobrina está Marina Saenz de Villarreal, y en casso que no quisieren, mando esta dha mi cassa a las mismas rreligiosas del otro convento (1) del Señor San Agustin con la misma condicion que arriba se declara,» y si tampoco éstas aceptasen se ofreciera á los religiosos de San Agustín.

Dejaba para la fundación las casas que poseía la testadora en el Arenal con su huerta y horno y demás pertenecidos, un censo y otros bienes.

Como queda indicado, el ayuntamiento impuso veto á esta nueva creación porque estimaba existían ya suficientes comunidades religiosas; pero en 1666 pidieron por ejecutoria los carmelitas se les diese la posesión y á la villa licencia para fundar, que también se les negó, acudiendo la Villa al Consejo y obteniendo provisión para que no pudiesen hacerlo.

Sin embargo de todo, á calidad de custodiar la casa, habitáronla tres religiosos y aún establecieron oratorio.

Entablóse con este motivo un fuerte litigio y se promovieron bandos en el pueblo, unos á favor y otros en contrario, y no faltaron colisiones. Uno de los pedimentos ó instancias del Ayuntamiento á S. M., decía:

—Lorenzo de Matamoros, en nombre de la Villa de Bilbao de el muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, digo:—que aviendo reconocido mi parte que está mandado por V. A. que los carmelitas descalzos no funden ni tengan oratorio ni hospicio en la dha villa, que es el pleyto pendiente sobre que no hagan fundacion, reconociendo los disturbios y alteraciones que despues han sobrevenido, de que se ha dado noticia á V. A. y los inconvenientes que se siguen de la fundacion que cada dia solicitan los dhos padres Carmelitas por medio de algunas personas de suposicion de la dha Villa, con que se buelben á suscitar las disensiones y alteraciones pasadas: Y reconociendo tambien no ser necesaria la dha fundacion en la dha villa, en la cual ay cinco conventos de diferentes religiones de Religiosos y siete conventos de monjas, y no teniendo la villa mil vecinos y ser muy corto el sitio de ella por estar ceñida de Vn Rio caudaloso que la ha inundado diferentes veces, y de Montañas muy ásperas; la dha villa hecho Ayuntamiento abierto sobre la descombeniencia de la dha fundacion; y aviendo convenido todos los vecinos «nemine discrepante», en que no se hiciese la dha fundacion, para escusar las disenssiones que cada día se ofrecen, ha acordado que los dhos Padres carmelitas no puedan fundar convento de su orden en la dha Villa, ni tener en ella hospicio ni oratorio público ni secreto. Con lo qual cesarán los inconvenientes y disensiones referidas que inquietan la paz y buen gobierno de la dha Villa—Para cuyo remedio Supp.ca a V. A. que, con vista del dho Ayuntamiento y decreto que presento con el juramento necessario se sirva de confirmar el decreto hecho por la dha Villa, mandando que se observe y guarde como en él se contiene, y que para este efecto se despache provision a mi parte, imponiendo las penas y apercibimientos necesarios, y mandando a mayor abundamiento que los dhos Padres carmelitas descalzos no puedan fundar convento de su religion en la dha Villa, ni tener en ella hospicio ni oratorio público ni secreto, haciendo las demas declaraciones que conbengan para la observancia de dicho decreto y mandato de V. A. que es justicia que pido, *etcétera.*

Lic.do D. Miguel de Demosti.—(2)

Esta misma representación se hizo al presidente y consejeros del Supremo y su Majestad remitió la causa á la Sala de gobierno, y con vista de ella el fiscal mandó dar traslado á los religiosos.

La parte de los carmelitas dijo que no debían responder.

(1) No se olvide que había en Bilbao dos comunidades de religiosas agustinas: una con el título de Santa Mónica y otra con el de la Esperanza.

(2) Número 211 del registro 10, cajón 12 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao.

Instóse después por el Ayuntamiento de Bilbao que se respondiese derechamente lo que tenían que decir, y habiéndoles obligado, volvieron á decir que el Ayuntamiento presentase las ordenanzas escritas é impresas con que se regía la villa, que en ellas consistía su justicia, y que sólo ellas estaban confirmadas por S. M. y pedían declaración.

Vióse este artículo y se mandó otra vez que respondiesen derechamente y que el Ayuntamiento presentase sus ordenanzas en el término de veinte días, pero suplicaron del auto. Antes de los veinte días ya presentó la villa un tanto de sus ordenanzas impresas, como pedía la parte de los carmelitas, sacadas de sus archivos con acompañamiento del auto del corregidor y legalizado de tres escribanos, y se mandó dar traslado á la parte de los carmelitas, quien la redarguyó civilmente de falso y pidió los originales, y que sobre este punto se diese debido pronunciamiento.

Se les volvió á mandar que contestasen derechamente.

Según el procurador del Ayuntamiento, la defensa ó parte de los religiosos sólo trataba de dar largas al asunto, empleando para ello todos los medios posibles, interponiendo artículos impertinentes, reteniendo las contestaciones hasta el último día de apremio hasta ver si en el ínterin se formaba un Ayuntamiento en Bilbao cuyos regidores fuesen de su bando.

El municipio bilbaíno acudió también á la Junta general que se celebró en Guernica el 15 de Octubre en demanda de ayuda para combatir la residencia de los carmelitas, y verificada la votación, resultaron cincuenta y tres votos que declararon se ayudase á la villa, por cuarenta y cuatro que expresaron la negativa.

Esta cuestión duró largos años, y aún en la última década del siglo se agitó con gran calor. Como de ello he de ocuparme cuando convenga, baste por el presente dejar reseñado lo expuesto y consignar que, juntamente con el Ayuntamiento estaban las comunidades religiosas y el cabildo eclesiástico, y que la base para la oposición del municipio consistía en que no hacía falta ninguna la nueva comunidad, pues Bilbao estaba «llena de valerosos soldados de Cristo»: que el cabildo eclesiástico era una «comunidad venerable por los sujetos que la componen»; que en el convento de San Francisco sus religiosos los mas eran *Predicadores y Confesores,* que el de San Agustín era «exemplo de austeridad y dechado de la Religión». El de San Mamés «tan observante que causaba edificación su compostura».—Un Collegio de la Compañía de Jesús tan zeloso del bien de las almas, como acredita su gran doctrina» el de la Encarnación (dominicos) «cuya vida exemplar sirve de espejo donde se miran despreciados los vicios, abandonada la pompa de este mundo y venerada la virtud», y hasta de los mercedarios de Burceña se reflejaba su acción en la Villa pues «de su religion y zelo llegan las asistencias á las necesidades espirituales de dichos vezinos» (los de Bilbao); y pues tanto el Cabildo eclesiástico como las Comunidades religiosas eran «finos operarios á quien Bilvao deve tantas atenciones y corresponde en lo posible,» se excusaba la nueva fundación porque las atenciones religiosas se hallaban completamente cubiertas (1).

En efecto; si la Iglesia estima en mucho la eficaz cooperación que prestan las comunidades religiosas por el concurso valiente y celoso que prestan al Clero y á la acción católica y el bien espiritual que difunden y mantienen, no quiere tampoco que en las localidades se multipliquen las casas religiosas á no existir una necesidad que lo reclame, para que el número no sea un obstáculo á la marcha regular y honesta sustentación de otras comunidades, principalmente del Clero secular y parroquial, que es el nervio principal que sustenta la vida cristiana de las poblaciones; así es que habiendo acudido los carmelitas á Roma en 1668 demostrando que el vecindario deseaba su fundación, consiguieron por el momento de Clemente IX una comisión especial

(1) Lo que sirvió de fundamento para este litigio en el presente año de 1670 lo imprimió la Villa en el inmediato 71 con el título de *Breve Apuntamiento* de las razones en que se apoyaba para oponerse á la fundación del nuevo convento.

para que el Ordinario de Calahorra autorizase el nuevo convento, y merced á este breve clementino dió el Vicario general de Calahorra la licencia para que fundasen; mas devuelta la causa á la Congregación de Cardenales y demostrado que el vecindario era hostil á la fundación, la citada Congregación mandó al Ordinario de Calahorra se informase del caso. El Prelado contestó que le constaba por informes *á viris omni suspicione alienis, dictique oppidi rerum optime peritis* que no sería perjudicial se fundase la nueva casa religiosa; pero siendo evidente la contradicción que sustentaba el Ayuntamiento, el Cabildo y las demás comunidades religiosas, informada la Congregación de todo declaró en 25 de Noviembre de 1672 *no haber lugar á la fundación*, declaración que se confirmó por otro decreto en 21 de Abril de 1673, no obstante los indultos y privilegios apostólicos anteriormente dados.

II

Por fallecimiento del Diocesano D. Francisco de Reyes Castañón, natural de Leyes, (tierra de León), en el anterior año de 1669, vino en este de 1670 por nuevo Obispo el Ilustrísimo D. Gabriel de Esparza, pamplonés, colegial de San Bartolomé de Salamanca, canónigo de Pamplona, obispo de Caamanga y Trujillo en América, y en España de Badajoz y León. Ejerció su prelatura hasta 1687.

Por su visitador al Señorío envió al D.r D. José de Escobedo, canónigo magistral de la Calzada, el cual en el auto que despachó en Ochandiano después de visitado el santuario de Urquiola, se lee lo siguiente referente á esta ermita:—Y atendiendo su mrd. á que dha hermita tiene tanto dinero en ser y que para mayor Lustre de ella sería bien se emplease y no que estubiese en la Arca o en poder de los Mayordomos; y que la Renta de todos los años es considerable, y assistida dicha Hermita y Hospital de todo lo necessario dispuso lo siguiente. Lo primero que el Altar y Retablo principal se ensanche y levante de manera que coja el espacio de la pared—Lo segundo que las gradas de los dos Altares colaterales que están hechas de madera y yesso se pongan de piedra con la misma labor que las gradas prinzipales; y desde dichos Altares asta las gradas del Altar prinzipal se ponga enlossado todo el suelo y ambito. —Lo tercero que en la Iglesia Vieja se hagan quatro Alcobas luzidas y con sus cujas de cama para acomodar la Ropa de ellas, por quanto fué informado que por la mucha debocion concurre mucha gente en los veranos, y aunque haya al press°. diez camas, en tanta concurrencia ay falta y será muy conveniente. —Y dicha Iglesia se repare por la parte de avajo con pared fuerte que llegue hasta el tejado, comencando desde la esquina de ella y dando vuelta asta igualar con la fuente; y dicha Iglesia esté zerrada siempre y asseada y tenga la llave dicho Rector, y la Ropa que hubiere de servir en dichas camas la tenga guardada en su quarto; y en especial para las dos camas que servirán solamente para los sacerdotes.—Lo quarto que la fuente que está á la parte de Ochandiano y poco distante del Hospital se ponga con un cobertizo y pared de mampostería, y para asentar el tejado dos pilares de piedras sillares, por ser dicha fuente muy necesaria á la dicha Hermita y hospital y ser perenne assi en Hibierno como en Verano.—...Lo sexto y vltimo que en el puesto donde está la cruz de fierro se haga un Humilladero para colocar en él vn sancto Christo, y la misma cruz de fierro se ponga sobre el tejado, y la cavezera de él aya de ser la parte del Norte y zerrado por las tres partes y por la de la yg.ª prinzipal abierto con su puerta y balaustre de fierro, para lo qual servirán los que están en la Iglesia Vieja haciendo nuevos los que faltaren.—(1)

(1) Libro de cuentas del Santuario que empieza en 23 de Agosto de 1644 y finaliza en 11 de Abril de 1717, página 142 á la 43 vuelta, del archivo municipal de Abadiano.

Pasó este auto ante el escribano Blas de Villar.

Como todo lo antiguo y actual del santuario de los Stos. Antonio y Abad de Urquiola desaparecerá en breve con la nueva y espaciosa iglesia y hospedería que se fabrica, conviene consagrar un recuerdo á lo pobre y destartalado que hemos desconocido en lugar de tanto concurso y tanta devoción, y que tiempo hace debía haber recibido mejora.

Pretendió en este año el concejo de Galdames en la junta general de Octubre ser incorporado totalmente al Señorío como lo estaba Zalla; y la Contratación de Bilbao que dos ó tres navíos de Bizcaya efectuasen viaje á las Indias, como lo hacían á las Canarias, volviendo en derechura á la carena *ó á prevenirse á lo necesario,* y al propio tiempo limpiarían de corsarios las costas: ambos pedimentos fueron aceptados.

Se verificó el nombramiento de Diputados para el bienio siguiente y salieron electos por el bando oñacino D. Rodrigo de Goitia y D. Juan Castaños, por el gamboíno D. José Antonio de Mendoza y Arteaga y D. Jacinto de Echavarri.

No obstante de pesar sobre el conde de Orgaz, á fuer de Prestamero mayor de Bizcaya, la obligación de tener á su costa en buenas condiciones la cárcel del Señorío nada hubo más descuidado en él que este particular, objeto de muy repetidas reclamaciones, siempre incumplidas.

En este año la Diputación dispuso la construcción de cárcel, pidiendo al efecto á la villa de Bilbao un suelo allende el puente de San Antón, para lo cual se decretó un repartimiento redoble, y con el fin de indemnizarse de algo en esto que no le incumbía, por ser capítulo que correspondía al conde, se mandó retener las rentas que al dicho Prestamero pertenecían en Bizcaya y se continuasen las diligencias de los embargos ya verificados.

Se nombró depositario de los maravedís con que se había de edificar la nueva cárcel, procedentes tanto del repartimiento como de las rentas que Ordaz gozaba, á D. Domingo de Zaldua Soberrón, síndico procurador general (1).

Entre otras provisiones que llegaron á Bizcaya este año se encuentran la que la Chancillería de Valladolid dirigió cometiendo á la justicia seglar el conocimiento y fallo del pleito sobre el pago de los diezmos que interesaban para sí los Patronos de Begoña, el maniobrero de Santiago y el Cabildo eclesiástico de la Villa, de las casas que, sitas en jurisdicción de Abando, eran no obstante diezmeras de Begoña y de Santiago de Bilbao. Tales fueron la torre de Isasi, la de Aguirre, las posesiones de Ilumbe, las de Ibarzábal, Artuchu, Aluceta, Larrasquitu, Novia, Castrejana y otras en Uzcorta. Disfrutaba el patronato de S. Vicente de Abando en este tiempo del litigio el caballero D. Juan de Barraicua.

La otra vino dirigida al corregidor de las Cuatro Villas mandándole observar lo que el Fuero previene sobre alcabalas, puertos secos y otros derechos de que gozaban los bizcaínos por hallarse exentos de estos tributos, pues los guardas y recaudadores de Castilla no debían ni podían exigir derechos de los abastos que se introducían en Balmaseda, ni proceder á embargos de los artículos como se había hecho. Se dió esta provisión á pedimento del procurador Francisco Jiménez de Buedo, á nombre del Señorío. Otro tanto se mandó observar al juez conservador de la renta de los diezmos de la mar de la Ciudad de Vitoria, Antonio de Velasco, por haber embargado unos bueyes á Juan Vélez de Arteaga, obligado á abastecer de carnes á la villa de Bilbao.

(1) Diputación general de 21 de Noviembre.

CAPÍTULO XII

1671-1672

I.—Investigación de escribanos é inspección del estado de la artillería en los puertos.—Cédula de D.ª Mariana sobre el rito doble dado á San Fernando, rey de España.—Lo que sobre ésto dispuso la Junta general.—Nuevo corregidor.—Despojo de un altar en Santiago de Bilbao por carencia de título en quien se hacia dueño de él.—Ordenanzas de buen gobierno del valle de Gordejuela.—Embarque de los 200 infantes para la armada.—Nueva cárcel del Señorío en Bilbao.—El impresor Elorza.—II.—Edicto episcopal prohibiendo que las señoras usaran de escote.—Demanda del Ayuntamiento de Bilbao para reformación del edicto.—III.—Nuevo teniente de corregidor.—El valle de Llodio.—Reclamación del mal tratamiento que el general Roco dió á unos artilleros y marineros bizcainos.—Real cédula sobre este incidente.—Incorporación de Galdames.—Nuevos diputados.

I

En el primer trimestre del nuevo año se trató en diputaciones generales se investigase el número de los escribanos existentes en el Señorío que no fuesen del país, y se cumplimentase lo que señala el fuero sobre ellos, pues, según éste, no podían funcionar: que en atención á que la artillería colocada en los puertos recibía daño por falta de administración y cuidado, y algunos cañones se encontraban «descabalados de sus carretas», y éstas expuestas á la inclemencia de las aguas y los temporales, se encargase uno de los síndicos, con el secretario, de una inspección esmerada, reconociese todas las piezas, las inventariase, y desmontando los cañones, poniéndolos sobre tablas, se colocaran las cureñas bajo de cobertizo ó tejar.

A 23 de Marzo despachó Doña Mariana una cédula al Señorío dando cuenta de que Su Santidad había concedido á los Reinos y Señoríos de España el rezo doble y misa que había de obligar á las iglesias de la dominación castellana en honor del Santo Rey D. Fernando el 3.º, con más un decreto para que en este año de 1671 se celebrase la festividad el día que en cada iglesia se eligiere: y como este suceso redundaba en honor del Santo Rey de Castilla y en satisfacción de la reina gobernadora, en cuyo tiempo de regencia se había librado esta gracia, mandaba se dispusiesen las

demostraciones de regocijo y culto que se debían hacer en la festividad de San Fernando (1).

Para dar la vara al nuevo corregidor y dar cuenta de este despacho se congregó junta general en Guernica á 28 de Abril; y en ella, leída la cédula se dispuso que en todas las repúblicas «se hagan las demostraciones mayores que sus fuerças alcançaren en los obsequios y festividades al dho breve despachado por Su Santidad en orden al Reco doble, á la veneracion del Santo Rey D. Fernando el 3.°—Juntamente con el despacho real llegaron copias de los breves del Papa sobre este asunto. El rezo doble y Misa propia de que se trata se concedió por la Santa Sede á instancia de Doña Mariana de Austria.

Se recibió el juramento del nuevo corregidor D. Juan de la Iseca y Alvarado, y por teniente general de corregidor fué nombrado D. Nicolás Gil de Larredonda y Bolívar.

En Bilbao despojó el ayuntamiento á la viuda Doña Clara Antonia de Cortázar del altar de San Juan Bautista, sito en Santiago, porque deseando el maniobrero D. Jnan de Larragoiti darle lucimiento en servicio del titular, propuso al Municipio se instituyese en el referido altar una cofradía. El ayuntamiento aceptó la idea y pidió á la viuda mostrase los títulos que poseía para estimar por suyo el altar indicado, la cual no pudo exhibirlos porque carecía de ellos, como ya se suponía, pues este asunto, aunque dormido, se hallaba en parte ventilado desde 1590, en que subrepticiamente puso Don Juan de Baiona sus armas en el retablo, y se le mandó retirar por carecer de título para ello; además de que se sabía que la efigie de S. Pedro mártir que en él se hallaba, la estofó y doró el fiscal D. Domingo de la Laguna; la de S. Antonio, Tomás Boquino; y el busto de S. Juan Bautista, el titular, el maniobrero Larragoiti.

No obstante las prórrogas que se concedieron á la viuda para la exhibición de los documentos éstos nunca parecieron, y se declaró pertenecer el altar á la fábrica de Santiago, traspasándose al maniobrero la posesión de él, pues ni en los libros de la parroquia constaba que semejante altar se hubiese dado ni vendido ó traspasado á nadie en tiempo alguno. Lo único que constaba era quién lo hizo, merced á un tarjetón del retablo que decía:—Este altar hizieron hazer los Sres. Juan de Baiona y Maria Saenz de Ugaiano su muger aonrra y gloria de Dios y de la santa madre iglesia año de mill y quinientos y quarenta y cinco años.—Pero como ya en 1590 puso reparos el ayuntamiento á quien se hacía dueño, y tampoco acreditó su propiedad, la sentencia de 1671 adjudicó á la fábrica este altar colocado en uno de los pilares centrales de la nave central, en donde ninguno de los altares en ella situados pertenecía á ningun particular.

Congregados debajo de la encina frontera á la iglesia parroquial del Señor San Juan de Molinar del Valle de Gordejuela, en 16 de Agosto, D. Francisco de Largacha y Salazar, D. Juan Antonio Hurtado de Ibargüen y Monesterio y D. Juan de Salazar Allende, diputados nombrados y poderhabientes de la Justicia y regimiento del indicado valle y de sus vecinos, procedieron á redactar un cuaderno de ordenanzas muy discretas referentes al buen gobierno y administración de la justicia en él.

Adjuntaron los vecinos un nuevo diputado, que fué D. Gabriel Antonio de San Martín, pero no actuó en ellas. Constan las ordenanzas de veinte y dos capítulos que fueron confirmados por S. M. en 4 de Noviembre del siguiente año de 1672 (2).

En 29 de Agosto se verificó la entrega de los doscientos infantes destinados á la armada del general Roco de Castilla, embarcándose los mozos en Portugalete.

En este año se remató la construcción de la cárcel que el Señorío fabricó en Bilbao, allende su puente, en el barrio de Urazurrutia. Para esto se había decretado anteriormente consignar 4.000 ducados al contado para empezar la obra y 400 ó 600 anualmente á quien rematare la construcción.

---

(1) Véase el apéndice número 62.
(2) Id. id. 63.

Se participó á S. M. la entrega y salida de los infantes para la armada y contestó en 26 de Septiembre dando las gracias.

Figura como impresor del Señorío en este año Juan de Elorza, quien presentó una instancia á la Justicia general solicitando ayuda y permiso para editar un manuscrito titulado «Epítome de la Gran Cantabria», y la resolución fué que la Diputación, después de examinado el escrito, autorizara ó no la impresión.

II

El uso del escote inmoderado en las señoras de este tiempo impulsó al Ilustrísimo D. Gabriel de Esparza, Obispo de Calahorra y la Calzada, á dar unas letras pastorales seguidas de un edicto en que, atento á la desnudez de pecho y espaldas conque algunas señoras entraban en las iglesias y acudían á los oficios divinos, prohibió esta indumenta mujeril, añadiendo que tampoco se las admitiese para los sacramentos del bautismo y matrimonio, ni se las oyese en confesión «aunque lleven los pechos y espaldas cubiertos con velos y otras cosas.»

Este mandamiento que se hizo general para todo el Obispado conmovió al ayuntamiento de Bilbao que trató de salir á la oposición de lo mandado, y en la demanda interpuesta acudió á la Chancillería por no haber dado el prelado la apelación de su mandamiento y edicto.

El Presidente y oidores de la audiencia vallisoletana declararon que el Obispo no había «ejercido fuerza por aora» y el abogado D.r D. Juan de Ocáriz, en consulta que el municipio bilbaíno le hizo, contestó: que le constaba que «el Prelado había puesto empeño en defender sus letras y edicto en todas las instancias y tribunales, así eclesiásticos como seglares, y que en esta conformidad escribió al acuerdo general de la dha Real Audiencia, y que el dho acuerdo le respondió. Y no es fácil sauer lo que contiene la respuesta por ser secreta, y las otras palabras de—por aora—dan á entender que el auto Real no fué absolucion en la materia sino es, por aora en que la dha Real audiencia reservó en sí el conocer de esta misma causa por vía de fuerza si el Sr. Obispo excediese nuebamente en quanto á los trajes, por ser materia mere profana y no espiritual, y toca privativamente á Su Magestad y á los Sres. de la Sala de Gobierno del Consejo Real de Castilla, en que no hay ni puede aver duda. Y por esta racon han salido muchas premáticas Reales sobre la Reformacion de trajes.

—Lo segundo que reconociendo esto mismo el Sr. Obispo se cautela en sus mandamientos y letras repetidamente á que su intencion y deseo ha mirado y mira: primariamente á evitar pecados públicos que Dios nuestro Señor se ofende mucho mayormente de los que se cometen en sus templos e iglesias, causando en los corazones de los fieles christianos y de herejes que pueden asistir á los sermones por la sutileza del demonio, que con solo la vista hace pecar á muchos consintiendo en pecados de sensualidad. Y no es relevante el decir que las señoras que asisten en las Iglesias, aunque sean Matronas santas y muy compuestas puedan ellas y sus maridos quexarse del agrauio y grande costa que se les causa en reformar las escotaduras—porque siempre está en pie la ocasion que se da a los que las miran aunque ellas no tengan yntencion de ser causa para que los que las miran ofendan á Dios—Y por esta racon tengo por muy dificultoso el conseguir la reformacion de dhas letras y edicto general. Y tengo para mí por cierto que esta racon movió á los Sres. Presidente y oidores para dar el auto Real que dieron.

—Lo tercero digo que la apelacion que se ynterpuso por parte de la Justicia y Regimiento de esta dha Villa de no hauerse formado el dho Sr. Obispo su mandamiento y letras se puede mejorar y proseguir ante el señor nuncio de Su Santidad de

estos Reynos y Señoríos de Su Magestad, sin acudir a los probisores jueces metropolitanos del Arcobispado de Burgos—porque en Madrid estan los mejores y mayores letrados de España, y antes de conseguir del Sr. nuncio y de su auditor letras para que el notario ante quien ha passado el pleyto ó en cuyo poder estuviere entregue Vn traslado dél a parte de la dha Justicia y Regimiento para proseguir su apelacion, se a de consultar con dhos abogados si podrá vencer la dha Justicia y Regimiento, porque la mayor cordura es consultarlo primero antes de entrar en gastos. Y porque si se notificasen las letras al fiscal general de este Obp.do; aunque no quiera proseguir la dha Justicia y Regimiento su apelacion se valdrá de ella el fiscal general.—

En un cuarto punto trataba de si podría tener recurso en la Sala de Gobierno: pero casi todos los jurisconsultos á quienes se dirigió el Municipio aconsejaron se portase con discreción, y el licenciado Juan López de Cuéllar y Vega le advirtió que «Su Iltma. puede estorbar el que con trajes escandalosos ó menos decentes entren sus súbditos en las Iglesias, de suerte que Su Iltma. usaba de su derecho y en su jurisdiccion a donde ningun juez secular le podía impedir.» (Madrid 20 de Agosto de 1672.)

También trataba el ayuntamiento referido de que el Obispo visitase personalmente el Señorío, y le aconsejaron que dejando la vía judicial enviase dos caballeros diputados á S. I. y le reconvinieran con la palabra que les dió de hacerlo, representándole los inconvenientes que se experimentaban de que no girara la visita, protestándole de los daños y haciéndole ver cómo sus antecesores por su persona visitaron y administraron la confirmación (1).

Los hombres de esta época me parecen indefinibles: si el Prelado enviaba visitadores, se quejaban de que anualmente los enviase ó con frecuencia, y en las actas de las mismas Juntas de Guernica no es raro ver pedimentos para querellarse al mismo Prelado por ésto; si él, por sus ocupaciones, salud, ó cualquier causa, no lo hacía hasta que le llegase oportunidad ó conveniencia, le asaltaban igualmente porque tardaba en venir, y por lo regular, después de tanto afán en la visita pastoral, si el Prelado decretaba algo que estimaba oportuno ó necesario atajar ó enderezar, y no era del agrado de los caballeros, los autos pastorales eran seguidos de reclamaciones ó de demandas para que fuesen reformados. Sabían que el Iltmo. Sr. Esparza era nuevo en la prelacía de Calahorra, pues llegó á fines del 70, y en atención á la mucha extensión de esta diócesis, bien podían considerar los del Ayuntamiento de Bilbao que, ocupado en girar visita el diocesano en otras partes, no le era dable hallarse en la villa hasta no terminar los lugares que más á mano le venían, á no que presumieran que Bilbao debía ser la población del obispado que mereciera ser visitada antes que las de Rioja y Alaba.

III

Por fallecimiento del teniente general de corregidor Gil de la Redonda, recibió nombramiento para este cargo el licenciado D. Alonso Cubilla Venero, y juró su oficio en Diputación general.

Se decretó también en este año de 1672 proseguir las diligencias necesarias para la agregación que el valle de Llodio solicitaba, y que se escribiesen á S. M. las cartas convenientes al efecto y á los señores de los Consejos Reales, así como á los agentes del Señorío en la corte: y habiendo llegado noticias del mal tratamiento que el general Roco había dado á algunos de los infantes que tripulaban su armada, resolvió el

(1) Entre otros, el jurisconsulto de Madrid D. Agustín Ventura Soberal en su dictamen fechado en 20 de Agosto, como el de Cuéllar y Vega.—Cajón 12, registro 10 del archivo municipal de Bilbao.

gobierno del Señorío presentar á S. M. un memorial de quejas contra Roco: «Que se escriba (dice el libro de Acuerdos de este año) á S. M. y al Presidente de Castilla significando el sentimiento del castigo de sus hijos, y se envíe copia del memorial y se pida satisfaccion de la injuria y agravio que el dicho general causó».

Referente á este suceso vino carta de la reina gobernadora fechada á 12 de Marzo y leída en Diputación general del 11 de Mayo, que decía:

—La Reyna gobernadora:

Junta, procuradores generales, caballeros, etc.—háseme dado vn memorial en vro nombre en que rrepresentais que el general D. Juan Francisco Roco de Castilla hizo estropear en 24 de Noviembre (1) del año pasado á Juan de Meurrio (¿Meaurio?) y Juan Ruiz Pérez, artilleros, José de Tellido (¿Tellitu?) y Domingo de Zamunde (¿Zamudio?) marineros los tres de ellos originarios del Señorio que servian en los bajeles de la escoadra de mi armada del Océano nombrada la Santísima Trinidad, por decir habian hecho fuga sin servir enteramente las pagas percibidas, siendo asi que saltaron en tierra sin incurrir en prohibición alguna, y que se dan franjas de las pagas, y que quando hubieren delinquido debia sortearse vno, á que faltó el general y á otras circunstancias y estilo que se observa en la execucion de semejantes castigos, todo de mucho desconsuelo buestro por lo que han exasperado los ánimos de vuestros naturales y la dificultad con que les podreis inclinar al Real seruicio en las ocasiones que se ofrecieren, suplicandome sea servido de mandar ver lo actuado en las causas hachas a los marineros y artilleros referidos y tomar con su vista la resolucion favoreble que os prometeis y piden vuestros continuados servicios y a lo bien que sabeis merezer en el deseo que me asiste de complaceros en quanto fuere justo, he mandado al general D. Juan Roco de Castilla envie luego y sin dilacion los autos hechos en esta materia para examinar si tuvo suficiente motivo para la determinacion que tomó y forma de su execucion, de que he querido daros noticia y deziros que, si tuviereis algunos papeles concernientes al caso para justificacion de vuestra quexa, los rremitais á Bartolomé de Legassa, estando seguros se atenderá á daros toda aquella satisfazion de que hubiere capacidad y la que pide la atencion con que estoy á fauorezeros, como siempre haueis experimentado en mi Real ánimo. De Madrid a doze de marco de mill y seiscientos y setenta y dos.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna nuestra Señora.—Bartolomé de Legassa.—(2)

La instancia presentada por D. Miguel de Castaños y D. Antonio de Urrutia, apoderados de Galdames en la Junta general del año pasado, impetrando se admitiese al citado concejo encartado á la incorporación total del Señorío, recibió favorable solución en la del mes de Octubre del presente 72, en las mismas condiciones con que fueron admitidos anteriormente los de Gordejuela, Güeñes y Zalla, dejando, empero, á la discreción del nuevo gobierno que se iba á elegir, ciertas declaraciones que se hicieron para esta admisión.

Güeñes, Gordejuela y Galdames quedaron adjudicados á la parcialidad oñacina y Zalla á la gamboína.

Verificada la elección salieron nombrados diputados generales D. Andrés de Ansótegui y D. Diego Ignacio de Asúa por la primera de las parcialidades nombradas, y D. Jacinto de Echabarri y Bilbao y D. Tomás de Urquizu, por la segunda.

(1) Cinco dias antes de cumplir tres meses de la salida de las compañías de Portugalete.
(2) Registrada en el libro 15 de *Acuerdos de las Juntas*, etcétera.

CAPÍTULO XIII

1673

I.—Fundación de D. Juan Bautista de Taborga en Bilbao.—La moneda de molinillo.—Cédula de Doña Mariana al corregidor participándole haber dado queja al rey de Francia sobre lo hecho en aguas de Portugalete por el jefe de dos fragatas de dicha nacionalidad.—Inspección de las fortificaciones del abra y Somorrostro. II.—Junta general y algunas de las disposiciones que en ella se acordaron.—Diputaciones generales y cédula de la reina en demanda de doscientos hombres para la Capitana real que se construía en Pasajes.

I

La esclarecida familia de los Taborgas de Bilbao poseía su sepultura en la capilla de Nuestra Señora de los Remedios de la parroquial de Santiago, y en ella fundó en este año de 1673 el licenciado D. Juan Bautista de Taborga y Echabarri, beneficiado del Cabildo y comisario del Santo Oficio, una capellanía para que á las doce de todos los domingos y fiestas de guardar se celebrase una misa, dejando para ello un millón quinientos cincuenta y siete mil seiscientos diez maravedís de principal sobre un juro que le tocó en herencia de sus padres, situado en el *servicio de Millones* de la ciudad de Burgos y su partido, por privilegio real despachado á su padre el caballero de Santiago D. Fernando de Taborga en Febrero de 1630.

En la escritura de fundación de esta capellanía se dice «que las dhas misas se hayan de dezir despues de las doce de la mañana, y antes no salgan de la sacristia á decirla por la buena obra que se sigue á los fieles que por sus ocupaciones no han podido oyr antes, y forasteros que concurren».

Los primeros capellanes por nombramiento del fundador fueron el licenciado don Agustín de Echabarri, beneficiado de Bilbao, prior de Caparroso y arcipreste de Gormaz, su primo, hijo de D. Damián Echabarri, su tío, y D. Pedro de Mendieta y Arbolancha, su sobrino.

Era el D. Juan hermano de D. Mateo Taborga, patrono de Begoña, casado con

D.ª María de Arroyos Leguizamón de Begoña y Loizaga, cuya prole emparentó con el almirante D. Juan Castaños y el marqués de Valmediano.

Desde esta fundación se deriva la misa de doce que se celebra en Santiago de Bilbao los días festivos.

No dejó de haber cierto disgusto en el Señorío con motivo de la moneda llamada molinillo, asunto comprometido que la Diputacion dejó en manos del Corregidor, y que más tarde dió causa á reclamaciones. Se dejó por el momento que corriesen todas las monedas que estaban en uso.

Rotas las relaciones entre Holanda y Francia se persiguieron mutuamente las naves de ambas naciones, y en aguas de Portugalete hubo combate entre dos fragatas francesas y una nao holandesa.

Del suceso dió cuenta el corregidor á S. M. en 24 de Julio, y para prevenir contingencias escribió la Reina Gobernadora al corregidor dándole instrucciones. Dice la carta:

LA REINA GOBERNADORA

Don Juan de la Iseca alvarado del consejo de navarra y corregidor del Señorío de Vizcaya.—Hase visto nuestra carta del veinte y cuatro del mes pasado y los papeles que la acompañaron sobre lo subcedido en Portugalete entre el cauo de dos fragatas de francia y el navio olandés que se hallava en aquella Ria, y en conocimiento de todo lo que referís en ella ha parecido aprobaros la forma en que os gobernasteis en este Lanze, y deciros Juntamente que he mandado se dé quexa muy sentida de este casso al Rey Christianísimo y en esta corte á su Embajador para que sea castigado el cauo y se ponga Remedio en lo porbenir. Y porque conbiene asegurar el que no suceda en otra ocasion desacato ygual a este, os encargo que con maña y Prudencia soliciteis con la diputacion de ese Señorío, como decís lo quedabais disponiendo, el que la artillería de aquel Puerto y la de los demas que conbenga se ponga en forma tal que pueda obiarse qualquiera inconbeniente y se asegure el Respeto que se debe tener, de cuya dilijencia y efecto me dareis quenta para tenerlo entendido. De Madrid a treinta de Agosto de mill y seiscientos y setenta y tres años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reina nra Senora.—Diego de la Torre.—(1)

Se decretó por la Diputación que el lunes 18 de Septiembre visitase el corregidor la villa de Portugalete y reconociera el estado de la artillería y las fortificaciones, acompañado del secretario de S. M. y veedor general de sus armadas y levas de tripulación de navíos D. Juan de Landeta y el general bizcaíno D. Cristóbal del Mello, caballero de Santiago, que respectivamente eran vecinos y residentes en Bilbao y Portugalete, como personas versadas y que entendían «en el ministerio de artillería y fortificaciones y lo que se necesita para su manejo.»

La inspección se verificó con escrupulosidad, examinándose la artillería y fortines de Portugalete, Campo grande, Santurce, Jibilis, San Bartolomé, Ciérbana, Somorrostro y Algorta, empleándose en ella tres días por los sujetos mencionados, los Diputados y síndicos del Señorío; y ellos y Landeta redactaron un Memorial, por el cual consta el estado de las fortificaciones indicadas, que era el siguiente.

PORTUGALETE

Tenía dos piezas de bronce de 12 libras de bala y necesitaban de dos cabalgamientos con sus ruedas (cureñas), por ser de ningún provecho las existentes: dos cu-

(1) Registrada en el libro XV de *Acuerdos de Juntas generales*, etc.—Inédita.

charas de cobre con sus astas por ser inútiles las que había y habían de ser ajustadas al calibre, y de manera que cada una en dos veces recibiera la pólvora que tocare á cada pieza para su carga; dos chiflos para cebar los fogones, doce espeques, doce cuñas de madera, dos agujas-barrenos de hierro para abrir los fogones, seis botafuegos, una arroba de cuerda para éstos, y de respeto *una poca de jarcia* para tacos, dos sacatrapos de hierro con sus astas, dos coquetes con lo mismo y sus lanadas. Tenían estas dos piezas para la seguridad de la carga y para que no se introdujesen piedras ni otros embarazos, sus cobertores y candados; y era preciso dotarlas de cincuenta balas rasas de doce libras, doce balas de diferencia, seis para cada pieza, cadenas, angelotes, puntas de diamantes, tres quintales de pólvora, lienzo para cincuenta cartuchos, y á su tiempo terraplenar los parapetos.

CAMPO GRANDE

Hallábase esta batería entre Portugalete y Santurce y contaba cuatro piezas de artillería de hierro colado de diez y seis libras de bala «con buenos cabalgamientos», los cuales, sin embargo, para su conservación necesitaban de un baño de alquitrán, brea y ballena «con su poco de sebo». Era preciso á la vez igualar su terreno para que quedase plano, enlosarlo, construir nuevo parapeto con sus troneras por estar demolido el antiguo, edificar una cubierta para el reparo de las aguas, sobre todo en invierno, y dotarla de ciento veinte balas rasas de diez y seis libras, treinta: para cada pieza, y veinte y cuatro de diferencia, angelotes, puntas de diamante y cadenas, y ocho quintales de pólvora, dos arrobas de cuerda, lienzo para cien cartuchos, jarcia vieja para tacos, cuatro cucharas con sus astas para cargar las piezas, dos sacatrapos de hierro, cuatro cosetes con sus astas y lanadas, cuato barrenas para los fogones, veinte y cuatro espeques de madera, cuatro pies de cabra de á diez y ocho libras, diez y seis cuñas de madera y cuatro chiflos. Se advertía la necesidad de que se tapasen las bocas y fogones de los cañones, y la limpieza de éstos.

SANTURCE

Contaba cuatro piezas de muy poco provecho y se hallaban apeadas y sus ruedas y cureñas bajo el pórtico ó cementerio de la iglesia paroquial, en donde también se encontraban las cureñas de los cañones de Jibilis, San Bartolomé, Cierbana y San Julián de Musques, é «importaba mucho, dice la Memoria, encabalgar todas las piezas que se hallaban apeadas, y se reconozca lo que falta á los encabalgamientos», que serían unas visagras, sotrocos, arandelas, alacranes y chabitas y abrirles las muñoneras, pues de continuar apeadas redundaría en daño del Señorío, sobre todo en ocasión repentina por hallarse los puertos indefensos, «además de que estos puertos eran registrados por los extranjeros por la mucha continuación *(¿comunicación?)* que tenían en ellos.»

Las cuatro piezas eran de hierro colado, del calibre de seis de bala, y por no servir sino para embarcaciones menores se pedía menor número de balas y de pólvora. Sin embargo, se consignaron ochenta balas rasas de seis libras y veinte de diferencia, una arroba de cuerda, tres quintales de pólvora, lienzo para cincuenta cartuchos, dos cucharas del calibre de las seis libras con sus astas, cuatro coquetes con lo mismo y lanadas, cuatro barrenas para los fogones, dos sacatrapos, cuatro botafuegos, cuatro chiflos, diez y seis espeques, otras tantas cuñas de madera, y no se pedía cubierta para ellas porque podían estar retiradas bajo el pórtico referido. Era indispensable terraplenar los parapetos porque los que tenían eran de piedra, é importaba alquitranar las piezas y los encabalgamientos.

JIBILIS Y SAN BARTOLOMÉ

La posición de estas baterías era frontera á donde anclaban las naves grandes, y en ellas había seis piezas de diez y seis libras de bala, una de seis, otra de doce, y media culebrina. Estas últimas distaban de las otras un tiro de mosquete, por haberlas dejado en tiempos pasados sin llevarlas á su puesto.

La artillería se encontraba en estas dos baterías desmontada, y era preciso cabalgarla á la mayor brevedad. Necesitaban terraplenes, enlosar el suelo, renovar los parapetos y hacer cubierta para meter en ellas las piezas.

Las seis piezas reclamaban ciento ocho balas rasas de diez y seis libras y treinta de diferencia, doce quintales de pólvora, tres de cuerda, lienzo para ciento cincuenta cartuchos, cuatro cucharas con sus astas ajustadas al calibre, seis coquetes con sus lanadas, cuatro sacatrapos, seis barrenas, seis chiflos para cebar los fogones, seis pies de cabra de diez y ocho libras, treinta espeques y veinte y cuatro cuñas de madera, jarcia para tacos, doce botafuegos y los tapabocas y tapafogones con sus candados.

La pieza de seis libras necesitaba veinte y cinco balas rasas y cinco de diferencia y algunos de los aparatos arriba mencionados; y la media culebrina no necesitaba encabalgamiento y sí veinte y cinco balas rasas de doce libras y cinco de diferencia, lienzo para los cartuchos, cuchara, sacatrapos, coquete, barrena, dos botafuegos y un pie de cabra, seis espeques, un chiflo y cuatro cuñas de madera.

Esta pieza era de las más importantes por ser de tercia parte de alcance más que las otras, y la información decía que si hubiese dos de esta calidad en Portugalete, dos en el Campo Grande, otra en Jibilis y dos en Algorta, «fuera de mucha consideracion por mucho alcanze para que ningunos bajeles pudieran llegar á la bahia á surgir, porque toda la artilleria de que se hace relacion es de género de cañon, y debiera ser la metad género de culebrina».

CIÉRBANA

Disponía de cinco piezas de cinco libras de bala, que tan sólo servían para impedir la entrada de embarcaciones de remo. Era preciso dotarlas de ochenta balas de cuatro libras y dos quintales de pólvora, lienzo para cincuenta cartuchos, dos cucharas de su calibre, cuatro coquetes con sus astas y lanadas, dos sacatrapos de hierro con sus astas, dos barrenas, dos chiflos, diez botafuegos, doce espeques y doce cuñas. Debían terraplenarse y repararse los parapetos, pero no pedía cubierta porque podían los cañones retirarse á una ermita que se hallaba próxima.

SOMORROSTRO

Existían en el puerto de Poveña del concejo de San Julián de Musques ocho piezas de hierro colado en diferentes sitios: cuatro eran de tres libras de bala y necesitaban un repuesto de ochenta balas rasas de tres libras y dos quintales de pólvora, lienzo para sesenta cartuchos, una arroba de cuerda, dos cucharas de cobre de su calibre, dos sacatrapos, cuatro barrenas de fogones, cuatro chiflos para cebarlos, ocho botafuegos, jarcia para tacos, doce espeques, doce cuñas de madera, cuatro coquetes de su calibre con sus astas y lanadas. Tampoco aquí se pedía cubierta por poderse retirar las piezas bajo tejado fácilmente. Debían repararse los parapetos y poner planos los sitios donde debía de colocarse otra pieza de seis libras de bala, para la cual se necesitaban veinte balas rasas, medio quintal de pólvora, una cuchara de su calibre, un co-

quete con su asta y lanada de su calibre, un sacatrapos de hierro con su asta, una barrena, un chiflo, jarcia para tacos, dos botafuegos, cuatro espeques y cuatro cuñas.

Otras tres piezas se memoran del calibre de una libra larga de bala, para las cuales se pedían sesenta balas rasas, medio quintal de pólvora, lienzo para cincuenta cartuchos, dos cucharas de cobre, tres coquetes, tres botafuegos, tres chiflos, tres barrenas, doce espeques y doce cuñas.

Esta artillería era para impedir la entrada de bajeles pequeños, barcas francesas y embarcaciones de remo.

ALGORTA

Poseía cuatro piezas de diez y seis libras y eran de hierro colado, divididas en dos puestos distantes. Hallábanse apeadas, y sus cabalgaduras en una ermita cercana. Necesitaban de visagras, sotrocos, arandelas, alacranes y chabetas, y convenía cabalgarlas con la brevedad que las demás, enlosar los suelos, alquitranar las cureñas, reformar los parapetos, y poner cubiertas en cada uno de estos puestos. Así bien, había falta de cien balas rasas de diez y seis libras cada una, ajustadas por la bitola y veinte y cinco de diferencia, cadenas, angelotes y puntas de diamantes. Estas piezas eran buenas para desarbolar y desaparejar los navíos y echarlos á pique. Cada una debía tener su bitola de cobre ó de madera conforme al calibre y «debia ponerselas en poder de los condestables á cuyo cargo estuvieren para que antes que metan en ellas las balas las tengan reconocidas por las bitolas para mayor seguridad y acierto en el manejo».

Para ellas era precisa la dotación de ocho quintales de pólvora, dos para cada pieza; dos arrobas de cuerda, cuatro cucharas de cobre, cuatro coquetes, dos sacatrapos, cuatro pies de cabra de diez y seis á diez y ocho libras, cuatro barrenas, cuatro botafuegos, cuatro chiflos, jarcia vieja para tacos, doce espeques de madera, doce cuñas de lo mismo, lienzo para cien cartuchos y tapabocas de madera.

De estos reparos quedó encargada la Diputación general ó gobierno del Señorío.

II

Para el mes de Noviembre se decretó Junta general en Guernica, en la cual el día 7 se dió posesion del corregimiento al nuevo corregidor D. Manuel de Morales Calderón, del Consejo de S. M. y su oidor en Valladolid, y luego se trató sobre poner demanda á Santiago de Villa, su mujer y otros vecinos de Carranza sobre las minas de alcohol; que los municipios de los puertos arreglen lo perteneciente á su artillería y todos los vecinos del Señorío se hallen apercibidos, cada uno con su arcabuz, pólvora, balas y demás accesorios, y que al corregidor de las Cuatro Villas que había demandado se le socorriese con algo para fortificar sus puertos, se le conteste que Bizcaya no podía auxiliarle en la reparación de sus fuertes y baterías; que se consiga cédula para que, en caso de declaración de guerra con Francia, se concierte el Señorío con la tierra de Labort para el abastecimiento de los pueblos, como en otras ocasiones parecidas; que se imponga á los fieles del municipio de Begoña cincuenta ducados de multa porque advertidos anteriormente no habían recompuesto los caminos que se les designaron, que eran desde Achuri á los molinos de Azcaray, é igual multa en el término de un mes si Mañaria y Ochandiano no recomponían el de Urquiola, también con antelación decretado, y todas las demás repúblicas hagan los reparos en los suyos bajo la pena de treinta ducados. También se dió autorización á los mercedarios de Burceña para un atabaque público en favor de los cautivos bizcaínos en Africa.

En diputación general que se celebró en 22 de Noviembre, se dispuso un reconocimiento del estado de las baterías de Bermeo, Lequeitio y Ondárroa, y al efecto se nombró al proveedor D. Pedro de Aróstegui, vecino de Bermeo, para la inspección de esta villa, al capitán D. José de Bengolea la visita de Lequeitio y á D. Juan de Andonegui, otro militar, hermano del maese de campo D. Lope, la villa de Ondárroa.

En el mismo mes, día 25, que se haga un reconocimiento de la pólvora que trajo una nave holandesa para D. Juan Bautista de Baque, vecino de Bilbao, y puesto que éste la quería vender, si era buena se la comprase inspeccionándola primero D. Gregorio de Musaurieta, sargento mayor, bizcaíno, que se hallaba avecindado en Santander, pero en la actualidad en Bilbao.

En Diciembre se dió posesión de la tenencia de corregidor á D. Martín de la Riva, y se decretó proseguir el pleito con Villa y su mujer, apoyándose el Señorío en la ejecutoria ganada contra D. Carlos Gorrigot y su bisabuelo D. Lorenzo y se leyó la siguiente Real cédula en demanda de gente de servicio. Decía:

YO LA REYNA

Junta, procuradores generales *etcétera*.—En los astilleros de Guipuzcoa sea fabricado vn galeon de crezido porte y fortaleza para capitana Real de la Armada del Mar oceano, y siendo conveniente que salga guarnecido y tripulado a correspondencia de su rrepresentacion, así en el número como en la calidad de la gente, he querido encargaros como lo hago, que en prosecucion de lo que vuestro amor y celo sabe obrar en servicio del Rey mi hijo, le exerciteis en esta ocasion, disponiéndoos y alentándoos á hazer una leua de ynfantería de los hijos de ese Señorio, que a lo menos sea de duzientas Plazas, para que su valor y constancia en las Armas Maritimas aseguren su mayor crédito y rreputacion, esperando que á este fin venzereis qualesquier dificultades, pues aunque no dudo que en el estado presente os hallais con corta posibilidad en los medios, no puedo dudar tampoco que vuestra fineza y lealtad os conduzirá como siempre a nueva demostrazion y esfuerzo en reconozimiento de lo que solizita, aora mas que nunca la postura de las cosas, y se os enviará en la primera ocasion las patentes y suplimientos en blanco para que las lleneis en los sujetos que os pareziere mas a propósito. De Madrid a veinte y ocho de noviembre de mill y seiscientos y setenta y tres años.—Yo la Reyna—Por mandado de la Reyna nuestra senora—Bartolomé de Legassa—(1)

Acompañaba á la cédula una carta del secretario de S. M. que la refrendó, en que decía:—Pongo en manos de V. S. el despacho yncluso de la Reyna nra señora en que se sirve encargarme á V. S. una leua de ducientos infantes para la tripulacion de la Capitana Real que sea fabricado en Guipuzcoa, de cuyo recibo se servirá V. S. auisarme, con frecuentes ocasiones de su agrado en que emplear mi afecto: que Dios g.^{de} a V. S. muchos años—Madrid a veinte y nueve de noviembre de mill y seiscientos y setenta y tres—Bartolomé de Legassa.

Muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya.—

El gobierno del Señorío decretó representar á S. M. los grandes gastos que se hacían en la reparación de las fortificaciones del litoral, tan vecino al francés enemigo, suplicando que, atento esto, se le exonerase de lo que se le pedía. Al propio tiempo se encomendó al almirante D. Juan Castaños, patrono del santuario de Begoña y que residía en esta anteiglesia, que en calidad de hombre perito contratase las baterías para los puertos.

(1) Libro 15 de *Acuerdos*, ms. Inédita.

DETALLE DE SANTA MARIA DE OLIVEIRA

CAPÍTULO XIV

1674-1675

I.—Concordia entre los agustinos y el cabildo eclesiástico de Durango.—Junta general en Guernica de 6 de Marzo de 1674.—Cédula real avisando temores de invasión francesa en Guipúzcoa.—Lo que dispuso el Señorío.—Reclamación sobre la salida del Juez Mayor de Bizcaya de Valladolid.—Los católicos irlandeses en España.—Envío de una comisión de dos caballeros á su Majestad en reclamación de la observancia de la ley foral.—Sobre los 200 infantes para la armada.—II.—Incorporación de las mercedarias de Deusto á las de San José de la Naja.—Entrega en Bermeo de la gente destinada á la armada.—El capitán don Lope de Andonegui.—Convenio comercial con Tierra de Labort.—III.—Mandamientos del Iltmo. Sr. Esparza sobre la hospedería de Urquiola.—Regimiento general en la Antigua y reclamación contra el dictado de «cabeza de esta gran provincia», que Bilbao se dió en un pedimento.

I

Tuvo principio la comunidad de religiosos agustinos de la villa de Durango en 1584, cobijándose los fundadores en una casa de los herederos de Martín Ruiz de Munchárаz, en las cercanías de Tavira, y poco tiempo después se trasladaron, con consentimiento del municipio y vecinos de la memorada villa, á las casas de los hijos y herederos del licenciado Zaldíbar, edificando su iglesia y convento donde actualmente existen esas fábricas, dedicadas á hospital en la actualidad.

En este de 1674 se celebró á 7 de Enero una escritura de concordia ante el escribano D. Miguel de Arteaga, numeral de la villa, entre la indicada comunidad y el cabildo eclesiástico de aquélla, para arreglo de ciertas diferencias entre ambas existentes, y que versaban principalmente en beneficio de los hijos de Durango, religiosos de San Agustín, que durante quince días permaneciesen en su villa natal, residiendo en el convento memorado.

Se congregó Diputación general en 5 de Febrero, disponiéndose la convocación de la Junta general en 6 de Marzo, como se efectuó, ordenándose en ésta se sirviese á S. M. con doscientos hombres, que eran los que había pedido en 28 de Noviembre pasado; y se decretó la petición de cédula para entablar las negociaciones con los de

tierra de Labort para traer de ella los mantenimientos de que se carecía en Bizcaya, se abonase á la villa de Balmaseda lo que había gastado en la ejecutoria ganada en sostenimiento de sus derechos y libertades de puerto seco contra los ministros del fisco, y se archivase la ejecutoria indicada.

Nuevamente se reclamó en la corte contra los proveedores de la armada que cerraron los puertos del Señorío por no haber podido alistar toda la gente que deseaban, y declaración de que á los marineros no se les obligue á ir al servicio de la armada, si no lo querían, por ser acto voluntario.

Llegó despachada á 13 de Junio una cédula de S. M. avisando que el francés juntaba gente considerable de guerra en los confines con España, gente que la había ya acuartelado y contaba con víveres y artillería y demás pertrechos bélicos, con designio de sorprender ó sitiar la plaza de Fuenterrabía ó alguna otra de la provincia de Guipúzcoa, y encargaba al Señorío que sus naturales acudiesen á la frontera y marina guipuzcoana con toda brevedad, y que en armonía con este aviso había escrito también á D. Baltasar de Pantoja, capitán general de Guipúzcoa.

Se ordenó participar á las repúblicas que sus vecinos se previniesen y armasen para acudir con el número que á cada una se le señalase al primer aviso: que los diputados vuelvan á hacer una inspección de las baterías para disponer lo conveninete á la defensa y guarda de los puertos, y que se escriba á S. M. que se cumplió cuanto ordenaba.

Acordó también la Diputación que en orden al mandamiento que se había dado al Juez mayor de Bizcaya para que saliese á más de veinte leguas de Valladolid, por la competencia entre él y el juez conservador de millones del partido de dicha ciudad, se eleve una queja á S. M. y lo mismo sobre que el Presidente de la Chancillería no conozca entre el Juez mayor y otro cualquiera de S. M., siendo así que siempre en esas dependencias había intervenido y le tocaba calificar en observancia de los fueros, uso y costumbre que en ello había tenido el referido Juez mayor de Bizcaya; y en consideración á los muchos y leales servicios que ha hecho á la Corona y se le hacía, atienda á la razón que en esta parte asistía al Señorío; y que D. Martín de Aróstegui, que se encontraba en Madrid á asuntos del gobierno de Bizcaya, presente á S. M. el memorial que el Señorío le dirigía representando las disposiciones de sus leyes forales, observancia y práctica mantenidas en esta razón, y los inconvenientes y grandes gastos que de negar la declaración de tales competencias al Presidente de la Chancillería resultaría á los naturales bizcaínos en recursos tan costosos como era acudir al remedio de formar Sala de competencia, que se escriba al Juez mayor expresando el sentimiento de lo ocurrido y lo que se disponía, y al marqués de Mejorada para que influya y favorezca al síndico Aróstegui (D. Martín) en sus instancias.

Por real decreto de 29 de Octubre se mandó que á los católicos irlandeses que llegasen huyendo de la persecución protestante se les admitiese en todos los dominios de España, incluso «en Vizcaya, Guipúzcoa y Montañas», y se les tratase como á naturales. Se les concedió varios privilegios como el de poder ocupar empleos políticos y militares y algunas distinciones á los que quisieran dedicarse al comercio.

Reunida Diputación general en 7 de Noviembre, se hizo presente que en la última Junta general (9 de Octubre) en Guernica se decretó que fuesen á Madrid á echarse á los pies de S. M. dos caballeros y le representasen el agravio que recibía el Señorío en no guardársele los fueros, usos y costumbres, «los quales los trataban de quebrantar y rozar los ministros de los tribunales de estos Reynos y Señorios de España, quitando al Juez mayor de este dho Señorio que reside en la dha Real audiencia y Chancilleria de Valladolid su autoridad y jurisdicion que ha tenido y tiene mediante los dhos Fueros para el conocimiento de todos los negocios de los naturales y originarios vizcaynos con Inibicion de las demas Justicias, y que pidiesen y suplicasen fuese servido de mandar se guardasen los dhos Fueros, vsos y costumbres como lo tenía jurado, y que en observancia de ellos los ministros de dhos tribunales ni

otros no embarazasen en cosa alguna que toque ó tocar pueda á los dhos naturales y originarios vizcaynos, antes bien los guarden sus exenciones, inmunidades y prerrogativas, franquezas y libertades que tienen mediante los dichos Fueros»: que la marcha de los indicados caballeros, diputados *ad hoc*, no había tenido efecto por la falta de recursos, y para ello se echase un repartimiento redoble.

La Junta tenía designados para esta comisión á los caballeros de Santiago capitán D. Juan de Barraicua y D. Antonio Adán de Yarza.

Los nuevos diputados para el bienio de 1675 y 76 fueron D. Antonio Adán de Yarza y Larreategui, por el bando oñacino; y por el gamboíno, D. Juan Tomás de Veléndiz é Irazábal.

En 25 de Diciembre despachó S. M. carta, avisando estuviesen preparados para el 15 de Marzo próximo los doscientos hombres para la tripulación de la capitana real, estante en Pasajes, y se le contestó que la gente se hallaría dispuesta avisando con cuarenta días de anticipación al en que viniera el comisario á recibirlos.

En otra carta de 17 de Febrero del inmediato 1675 escribía la Reina que mandaría avisar y prevenir con veinte días de anticipación el tiempo fijo, y el Señorío volvió á suplicar que el aviso se efectuase con la antelación de cuarenta días, porque el espacio de veinte era muy precario para el alistamiento y la formación del cuerpo armado y vestido.

En relación con estos despachos y contestaciones, escribió, á su vez, el agente del Señorío en corte, que el secretario regio D. Jerónimo de Ortega le había comunicado que el almirante D. Juan de Castaños, á cuyo cargo corría el apresto de la capitana referida, había recibido orden de participar al Señorío á los cuarenta días del plazo señalado. El gobierno de Vizcaya pasó, en consecuencia de esta noticia, una comunicación al almirante Castaños, que se hallaba entonces en Pasajes, para que no se descuidase de notificar á tiempo la fecha de la entrega de los infantes.

II

Las beatas mercedarias de Deusto, que debían la fundación de su casa al presbítero Ochoa de Leuzarra, beneficiado de San Pedro de dicha anteiglesia, realizaron en este año su incorporación al convento de la Merced, de Bilbao.

La fundación de las mercedarias deustuenses data desde 1538. Ciento treinta y siete años perseveraron en Deusto, y á 14 de Marzo del actual 1675, reunidas las religiosas de la Merced, de la Naja, en la portería de su convento, ante D. Antonio de la Llana, escribano numeral de la villa de Bilbao, y el licenciado D. Andrés de Ugaz y Bertendona, cura y beneficiado de la parroquial de San Pedro de Deusto, y el mayordomo de la fábrica de ella D. Antonio de Isardui, vecino de Deusto, dijeron que, con consentimiento del Reverendísimo Padre Ministro Provincial de Castilla, trataban de vender y enajenar las propiedades que poseían en dicha anteiglesia y habían pertenecido á las beatas mercedarias en ella establecidas, pero que, respecto de la capilla de San Nicolás, que se encontraba en la memorada parroquial, fabricada por su fundador D. Ochoa de Leuzarra, y había sido pertenencia de las mercedarias por él creadas, donaban y cedían pura, mera, perfecta é irrevocablemente, á la fábrica y mayordomos eclesiástico y secular de S. Pedro de Deusto, desistiéndose y apartándose de la tenencia, posesión, uso, propiedad y señorío de ella; á lo cual el licenciado Bertendona y mayordomo Isarduy aceptaron la tal cesión, donación y renunciación de la memorada capilla, y prometiendo, á su vez, no impedir la enajenación de las otras propiedades que las religiosas tenían en Deusto, con pacto de salir á los daños y costas que pudiesen su-

frir las religiosas ó los compradores, si alguna vez el cabildo y pueblo de San Pedro de Deusto quebrantasen esta estipulación.

El dote que aportaron las religiosas de la real y militar orden de la Merced, de Deusto, al agregarse é incorporarse á sus hermanas del convento de San José, de la Naja, fué el edificio en que habían vivido con las otras casas que poseían en dicha anteiglesia, cedidas por el referido Leuzarra en 1538, una viña de novecientos sesenta estados en el barrio de Goiri, que confinaba con el manzanal de la propiedad de don Benito Rucavado, vecino de Bilbao, y un monte de dos mil quinientos estados.

Habiendo participado á principios de Julio el almirante Castaños que la almiranta se encontraba en disposición de salir á navegar, dispuso la Diputación general que la entrega de la tripulación (doscientos hombres) se verificase el 16 de Julio inmediato, con prevención á las repúblicas y á las villas de acudir á Bermeo con su gente respectiva, pena de cincuenta ducados y á su costa los daños que se siguieren.

Fueron nombrados jefes de esta fuerza, distribuída en tres compañías de sesenta hombres cada una, los siguientes hijos del Señorío: Capitanes, D. Antonio de Aulestia y Beléndiz, D. Ventura de Landaeta y D. Domingo de Ayasasa; alféreces, D. Pedro de Urdaibai, D. Juan Alonso de Butrón y Tellechea y D. Alfonso de Irisarri; sargentos, Juan de Iturri, Domingo de Celaya y un innominado en los papeles que tratan de estos nombramientos.

La Casa de la Contratación de Bilbao obtuvo una provisión real librada á 28 de Junio, por la cual se autorizaba que la elección de los del gobierno del consulado se verificase el día 5 de Enero de cada año, en lugar del 24 de Julio, que era el día que, desde la confirmación de sus ordenanzas, estaba destinado para los nombramientos. Este cambio se verificó por acuerdo unánime de los capitanes de navíos y hombres de negocios, para que así los nuevos electos preparasen en tiempo más oportuno los medios aptos para la limpieza de la ría, aprovechando la buena estación desde la primavera hasta Septiembre.

En 18 de Julio se participó á la reina y al general Castaños haberse realizado la entrega de los infantes para la armada, y en la comunicación á S. M. iba un memorial de quejas y agravios que el Señorío representaba sobre el quebrantamiento de los fueros en gran perjuicio de sus hijos y naturales, y en remuneración á los servicios prestados se sirviese mandar á los ministros guarden las leyes de Bizcaya y las hagan guardar y cumplir.

La Diputación general dispuso en este mes de Julio que al capitán de los ejércitos de Flandes, D. Lope de Andonegui, se le diesen cartas de recomendación para el duque de Villahermosa, D. Juan de Laiseca y otros cabos principales que entonces gobernaban dichos ejércitos, para que mediante ellas se le devolviese su compañía y le adelantasen «en las ocupaciones como lo merecen sus partes y calidades».

Se dió también cuenta en Diputación general de 24 de Septiembre que S. M. la Reina gobernadora, á súplica del Señorío, había autorizado por cédula firmada de su mano, y refrendada de D. Jerónimo de Ortega, caballero de Santiago y secretario del Consejo de Guerra de la parte de mar, en 3 de Agosto último, para poder tener trato y comunicación comercial con Labort y Bayona, en atención á la esterilidad de la tierra, y á pesar de la guerra con Francia; y que el Señorío dió comisión al efecto al prior de la Casa de la Contratación de Bilbao, D. Simón de Mendieta, para que marchase á tierra de Labort y la ciudad de Bayona para estipular el contrato comercial con Bizcaya, y extender luego la escritura en la isla de los Faisanes, como se había efectuado otras veces. Se adjuntó al Mendieta el comerciante D. Antonio de Elguezabal.

Para cuando se dió cuenta de ésto, ya habían cumplido los comisionados su encargo, pues el 15 de Septiembre se avistaron en la referida isla dichos sujetos con D. Martín de Moreles, síndico procurador general de la muy noble y muy leal provincia de Labort, y con Juanes Hona de Gasteluzar y Martín de Huarte, comisionados

por la indicada provincia francesa, y presentados los poderes de ambas partes, se extendió la reanudación de la buena amistad que antes habían sostenido, prometiendo guardar la concordia é interesar á las respectivas superioridades diesen la orden de que las fragatas y navíos de ambas naciones no dañasen ni apresasen á los de Labort y Señorío de Bizcaya.

Los efectos de comercio que podían traficarse, merced á esta escritura, fueron el trigo, centeno, haba, cebada, arbeja, lenteja y cualquiera otra legumbre, el bacalao fresco y seco, carne de ballena, su aceite ó grasa, rabas, escabeche, lampreas, azúcar, sal, vinos, aguardientes, sidras, vacas, carneros, untos en panes y velas, y todo género de alimento: la brea, el alquitrán, sebo, lonas, cordaje, cáñamo y todo lo perteneciente á pertrechos.

La concordia se otorgó por ante el escribano de número de la villa de Segura Pedro de Amolaz, y comparecieron por testigos D. Miguel de Leceta, alcalde de sacas de Guipúzcoa, D. Juan de Amolaz, D. Francisco de Arbeláiz y Pedro de Arana.

En Bilbao se publicó el indicado 24 de Septiembre por voz del pregonero de la villa Alonso Rodríguez, el bando referente á este convenio, en el cual se decía haberse efectuado para mantener la buena correspondencia entre ambas tierras sin que se consintiera entre ellas hostilidad de ningún género, olvidando todos los enconos y disturbios pasados y perdonándose mutuamente los daños que se hubiesen inferido de una y otra parte: se decía también que si acaeciese algún encuentro y perjuicio por mar y tierra, procediesen unos y otros de buena fe en el castigo de los delincuentes y contraventores de este tratado de paz, como perturbadores de la quietud pública, con otros capítulos, en número de doce, que asegurasen el común comercio (1).

Se trató en Diputación de 27 de Septiembre, que habiendo D. Jacinto de Romarate vuelto á rematar los recaudos de las Rentas Reales en los puertos secos, trataba de introducir los desafueros de antes, y se saliese á su contradicción.

III

Visitó personalmente el Señorío en este año el diocesano de Calahorra y la Calzada, ilustrísimo Sr. D. Gabriel de Esparza, y entre las visitas que efectuó se encuentra la de los libros de la mayordomía y la «Santa Cassa y hermita de los Gloriosos Santos San Anttonio Abbad y San Anttonio de Padua, que llaman de Vrquiola, sita y fundada en la Jurisdiccion de la anteiglesia de Abbadiano», y visitando á la vez el santuario, mandó se pusiera «una muger onesta de buena vida, fama y costumbre a quien se señale razion competente para que corra por su Cuenta la limpieza de la Iglesia y la del hospital, cuydando de sus camas, segun y en la forma que estan puestas en la Iglesia antigua en la vna parte para hombres y en la otra para mugeres sin que el ventero se entrometiese en lo perteneciente al hospital»; que el ventero diese á la hospitalera semanalmente el aceite necesario para que nunca faltase la luz á las efigies de los dos santos titulares: que así como hasta entonces el ventero tenía obligación de dar á los romeros «todo el recado necessario para la Cocina», la tuviese en adelante la hospitalera.

Se insertó también en el libro indicado que: «Segun su Ilma. está ynformado las personas que ban a Romeria tienen debocion de quedarse de noche en la dha hermita, y para consuelo de ellas dava y dió su Illma. licencia para que se puedan quedar, con tal que las dhas personas solamente sean hombres ó mugeres, y no mezclados unos con otros, y mandava y mandó que la noche que se quedaren mugeres no que-

(1) Trátase de este convenio en los papeles del registro 31, cajón número 15 del archivo municipal de Bilbao y en los del antiguo consulado de la misma villa.

de en la dha hermita hombre alguno, y en la noche que estuvieren hombres no entre muger alguna, y lo cumplan pena de excomunión *latae sententiae*». (1)

A 9 de Diciembre se celebró Regimiento general en la Antigua de Guernica, y en él se deliberó sobre que habiendo D. Carlos cumplido los catorce años, se le suplique que, conforme á lo que previene el Fuero á sus señores al llegar á mayor edad, se digne confirmar sus leyes, fueros, libertades, privilegios, usos y costumbres: que se imprimieran las cédulas y provisiones que había de los Reyes Católicos y otros tocantes á la observancia de las franquicias y jurisdicción del Juez Mayor de Bizcaya, y se adosen á los ejemplares de los Fueros, juntamente con la confirmación que se esperaba de Don Carlos II: que se hagan las diligencias para que no se cobren á los hierros del Señorío impuestos ningunos en Castro, Santoña y otros puertos de la Montaña por hallarse francos y libres, y se contradiga á la pretensión de Bilbao de llamarse «Cabeza de tan gran prouincia», refiriéndose al Señorío, como se había expresado en un pedimento presentado por su procurador Francisco Jiménez Bueso. «Las quales dhas palabras (se escribe en el acta del memorado Regimiento), y su siniestra Relacion heran en grave perjuicio de este Señorio, su decoro y autoridad y demás repúblicas, y conviene ocurrir a tan grave perjuicio con el castigo de las personas que ubieren concurrido y dado horden Para semejante excesso y se hallaren culpados». Se mandó por fin que el agente del Señorío pidiese se tildasen y borrasen esas palabras del pedimento.

(1) Libro de cuentas del santuario que «empieza el 23 de Agosto de 1644 y finalizó el 11 de Abril de 1717». Páginas 181 á la 182 vuelta.

CAPÍTULO XV

1676-1677

I.—Algunas disposiciones del Gobierno de Bizcaya.—Bilbao edifica su nuevo Ayuntamiento.—Multas impuestas á algunas personas de viso.—Colindres, Limpias y Castro Urdiales solicitan ser admitidos en el cuerpo del Señorío de Bizcaya.—Algunos acuerdos de la Junta general.—II.—Nuevos Diputados. Inspección de los fortines.—Remate de los retablos de San Antonio de Urquiola.—Informe sobre el navío *Reina Isabela*.—Junta general.—Sobre lo de Limpias, Colindres y Castro.—Dos reales cédulas sobre escuadra, y donativo que se pedía al Señorío.—Lo que la Junta decretó acerca de ésto.

I

BALBARRIARTU, secretario del Gobierno de Bizcaya, notificó á los puertos de la Montaña, empeñados en cobrar derechos al herro del Señorío, aunque sabían se hallaba este artículo libre de gravámenes, la nueva provisión real que declaraba esta exención y se había librado á Bizcaya.

Por defunción del diputado D. Antonio Adán de Yarza, y no poder ser destinado á este puesto su segundo, por haberse descubierto que su elección fué irregular, se verificó en San Nicolás de Bilbao el nombramiento de sucesor en el hijo del fallecido, llamado D. Antonio, como su padre. Tomó posesión de la vara de diputado en Santa Mónica, de la misma villa.

El Señorío remitió quinientos ducados á la madre priora del convento de carmelitas de Alba de Tormes, para «vna de las lampadas que estan alumbrando a la Reliquia de Santa Theresa de Jesus», para que la comunidad se sirviese dedicar sus oraciones «por el aumento deste dho Señorio salud en él y todos sus hijos y naturales».

Se trató de coadyuvar á la petición de Logroño, encaminada á alcanzar que el prelado no residiera en Calahorra, sino en la indicada villa, por originarse perjuicios á Bizcaya con la distancia tan larga que mediaba de esta tierra á la ciudad calagurritana en los múltiples asuntos y negocios á que debían atender los hijos del Señorío en el tribunal eclesiástico.

La Diputación obsequió este año con una corrida de toros á varios caballeros particulares y padres de Provincia, y en ella y en las fiestas del Corpus empleó 31.599 reales.

Por este tiempo trataba la villa de Bilbao de edificar nueva casa consistorial y empezó sus expensas con dar nueve mil ducados á los marqueses de Gramosa por la cesión del derecho de tránsito y propiedad que éstos, á fuer de herederos de la antigua casa de Leguizamón, tenían en el sitio escogido para la edificación. Se hallaba éste lindando con la casa de la Contratación, y el solar de ésta y sus materiales se evaluaron en 96.569 reales.

Con la erección del nuevo Ayuntamiento, que iba adosado á los muros de la iglesia de San Antonio Abad, se cortaba la comunicación de la propiedad de los indicados marqueses de Gramosa, y á ésto se debió el primer cuidado del municipio, que fué, como queda referido, comprar á dicho linaje el derecho de tránsito y pasaje á San Antón.

En todas las diligencias actuadas en obviar dificultades y enviar personas que en Madrid facilitasen el proyecto, y á diferentes puntos del Señorío, Guipúzcoa, Cuatro Villas y la Montaña para la publicación de los edictos del remate invirtió el municipio 17.595 reales.

La obra era magna porque en ella se incluía además del municipio y la Contratatación, la alhóndiga y la sacristía de San Antón.

Se comprometió á construirla Manuel de Ceballos, maestro cantero, por 40.700 ducados; pero el ayuntamiento convocó á otros maestros para rebajar el precio y recayó la edificación en Santiago de Castaños por la cantidad de 26.000 ducados de vellón, que ofreció, aceptando todas las condiciones en que Ceballos quería encargarse de la construcción por los 40.700 ducados.

Se reconocieron varias canteras y se escogió la piedra blanca de Ganguren. Más tarde se dispuso que la arcada del Consistorio que daba á la plaza del Mercado y lado de hacia la calle Somera, se construyese con piedra azulada, por lo cual se le abonaron á Castaños 816.000 mrs. equivalentes á 24.000 reales, por la diferencia de coste en el material.

Este edificio es el que ha desaparecido en nuestros días por haberse construído el nuevo en el solar de San Agustín.

En las Juntas generales de 13, 14 y 15 de Octubre se impusieron multas á don Ignacio de Angulo y á los doctores D. Juan de Ocáriz, D. Nicolás de Cortázar y don Pedro de Valle. Al primero, que era el síndico de la villa de Bilbao, trescientos ducados destinados á las obras que se hacían en la Antigua de Guernica, y á los otros dos siguientes que se memoran, cien. El cuarto, que era eclesiástico y ejercía la abogacía, no recibió multa, pero se elevó querella contra él ante el Prelado. La causa de todo ésto provino de haber faltado en las alegaciones de genealogías y probanza de limpieza de sangre contra lo que tenía determinado la autoridad y jurisdicción del Señorío en estas probanzas.

Don Antonio de Salcedo Hurtado de Mendoza, marqués de Legarda, D. José del Valle, caballero de Santiago, y el doctor D. Bartolomé de Santa María, poderhabientes de Colindres, Limpias y Castro Urdiales, presentaron en la Junta del 14 un memorial de instancia á nombre de dichos lugares para que el Señorío les admitiese en su seno y los agregase á su cuerpo. La Junta general mandó que recibieran á los apoderados indicados D. Francisco Antonio de Salazar y Abendaño, caballero de Santiago y gentil hombre de la boca de S. M., y el maestre de campo D. Silverio de Bengolea, y los introdujeran en la sala de sesiones, en la cual, habiéndoles dado asiento, expusieron su legacía pidiendo á la Junta se sirviese admitir á sus respectivos pueblos por ellos representados, «devajo de sus fueros, proteccion y amparo segun que las demas Repúblicas de este dho Señorio: y hecha su legacía se salieron de dha junta», acompañados de los mismos caballeros que los introdujeron antes.

Conferido este punto la Junta acordó, para mejor deliberación de él, que lo estudiasen é informasen los referidos Salazar y Bengolea, acompañados de los licenciados D. José de Olaeta y D. José de Urízar, consultores del Señorío: que viesen y tratasen la congruencia ó inconveniencia que podía ofrecer el asunto, se hicieran cargo de los documentos que al efecto podían interesar, y trajesen su dictamen con el de otras personas á quienes consultasen á la primera Junta general que se celebrase, para resolver lo más conveniente al Señorío y á la villa y lugares mencionados.

En la del 15 se trató de que se active el despacho de la confirmación de los fueros hecha por la reina á nombre de su hijo D. Carlos, que los ministros tardaban en librarlo, y como Balmaseda se intitulase en los escritos y pedimentos judiciales, *Cámara de Bizcaya,* se dió de ello cuenta para que si esa intitulación tuviese algún inconveniente para el Señorío, se acudiese á su reparo, y se mandó que la precitada villa trajese á la próxima Junta general la razón de ese título.

No pudo presentarla porque no existía. Era semejante á lo que ya en otro tiempo se ventiló en la villa de Bermeo, que tampoco pudo comprobar el supuesto título de *caput Bizcaiae*, «cabeza de Bizcaya», y de orden del Juez mayor del Señorío se le mandó tildar y no usarlo.

Nicolás de Sedano, vecino de la villa de Bilbao, impresor que se «decía del muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya», representó que hacía cuatro años que desempeñaba este oficio con la calidad expresada, y que siendo costumbre se favoreciese al que tal oficio ejercía, se le ayudase como á sus antecesores con salario. Se acordó darle el que se dió á los otros que antes de él disfrutaron de esa consideración de impresor del Señorío.

II

En las elecciones verificadas para el nombramiento del nuevo gobierno, salieron favorecidos con la suerte D. Juan Antonio de Basurto y Barco y D. Juan Antonio de Meceta y Albiz por la parcialidad oñacina, y por la gamboína D. Francisco de Robles y D. Domingo de Bernaola.

Se reconocieron los fortines de Portugalete, Campo Grande, Jibiiis, Santurce y Algorta; y en esta inspección se emplearon ocho días, gastándose en ellos 325 reales.

Pagó el Señorío 3.237 reales en balas, mosquetes y cuerda, y 16.364 reales por 3.117 libras de pólvora de Aragón, á razón de cinco reales y cuartillo la libra.

Con la competente licencia del diocesano trataron de construir los mayordomos de San Antonio de Urquiola nuevos retablos para decoro de su iglesia, y *en cruz parada en la procesión* de la Misa conventual de la anteiglesia de San Torcuato de Abadiano, y en el cementerio parroquial, á 31 de Enero de 1677, se publicó el remate de la obra de los retablos de la ermita de Urquiola por los mayordomos de ésta ante el escribano José de Arbaiza, para el domingo próximo primero, 7 de Febrero. Llegado este día, en igual ceremonia de cruz parada, se anunció para despnés de acabados los divinos oficios, y con asistencia de muchos vecinos y buen número de *maestros de architetos,* en presencia del licenciado D. Agustín de Jáuregui, párroco de San Torcuato de dicha anteiglesia y rector de la ermita, y del mencionado escribano, se abrió el remate, encendiéndose la candela al efecto, y el maestro Juan de Iturriza, vecino de Elgóibar, propuso quedarse con la obra en 1.500 ducados, y entregarla en el término de dos años desde el día de la fecha. Juan de Bolialdea, *maestro architeto,* vecino de Guernica, ofreció 1.000 ducados. Domingo de Barraicua, otro maestro vecino de la anteiglesia de Garay, en 950. A luego el Iturriza bajó á 900 ducados y el Barraicua á 850. Pujó de nuevo Iturriza, ofreciendo 850 ducados y el Barraicua 700. Prosiguió

Iturriza en la puja, bajando á 500 (que eran 7.200 reales) y en él se consumió la vela, sin que hubiese quien ofreciera nueva postura, quedando en Iturriza el compromiso de construir los retablos en las condiciones que previamente se hallaban extendidas (1).

En 19 de Enero había despachado S. M. una provisión comisionando á D. Antonio de Larrea, vecino de Portugalete, para que informase en la causa sustanciada sobre haber arribado á aguas de dicha villa el navío de 250 toneladas titulado *Reyna Isavela,* con *doce piezas de cañón* y 46 tripulantes, 41 de los cuales eran franceses, navío cargado de tabacos y cueros que llegó impelido de un temporal y falto de bastimentos.

Procedía de la Isla Española, ocupada entonces por los franceses, y ancló en Olaveaga.

Sobre ésto no quisieron conocer el alcalde ordinario de Portugalete ni el corregidor ni el juez de comisión, por lo cual vino el despacho real á nombre del indicado Larrea, que era veedor de contrabando en Portugalete. Presentado el despacho, la Diputación dió el pase al documento.

Congregada Junta general para el 16 de Febrero, para dar posesión al nuevo corregidor, recibió en dicho día en Guernica la vara de su cargo el licenciado D. Esteban Fermín de Marichalar, del Consejo de S. M. y oidor en el Real de Nabarra. En la del día 17 se trató de la petición de Limpias y Colindres, sobre lo cual manifestaron los comisionados Salazar y Bengolea que por el breve tiempo que había mediado desde la anterior Junta general, «y la distancia en que vivían», no habían podido inquirir lo que se requería en materia tan grave; pero que, fijándose en lo que el memorial contenía, salvo el mejor parecer de la Junta, opinaban que por entonces no se debía tomar resolución en ello.

La Junta acordó que Limpias y Colindres efectuaran todas las diligencias de su parte para ponerse en condiciones de libertad y en estado que el Señorío les pudiese recibir á su unión, venciendo á su costa «todas las dificultades y objeciones opuestas y las que se pueden oponer en orden al cumplimiento de las leyes y la libertad del Fuero», sin que el Señorío contribuyese con expensas ni su voto, y que, allanado lo expuesto, *sean admitidas á la dha union.*

Respecto de la misma instancia de Castro Urdiales se volvió á confiar á los antes indicados caballeros, para que continuasen el estudio y adquiriesen las noticias que esperaban y contenía su memorial, y las que lograsen dilucidar las representasen en la primera Junta general, y que este decreto se le notifique al poderhabiente de la indicada villa montañesa.

Hay que advertir que, por notarse diferencia de pareceres en los junteros sobre si se debía apoyar con voz y voto la pretensión de dichos lugares, se puso á votación y se halló que cuarenta y cinco opinaron por la negativa, aun hechas las diligencias indicadas, y cuarenta y nueve por la afirmativa y que se cumpliese lo dispuesto. Bilbao protestó de que se decretara su admisión, por la rivalidad de comercio existente entre ambas villas, y temer que, si Castro se incorporase al Señorío, el tráfico se trasladaría á dicha villa.

Dos cédulas reales, despachadas á 10 de Enero y á 25 de Febrero, encargándose en la primera la formación de una escuadra en el Señorío y por el Señorío, y en la segunda un donativo para formar otra, á causa de la escasez de medios del Erario, motivaron la convocación de nueva Junta general para el 27 de Abril, en la cual se leyeron las dos cédulas indicadas, que decían:

La primera:

(1) Pieza séptima del archivo municipal de Abadiano.

—Yo el Rey:

Junta, procuradores generales, etc.—Hallándose mis Armas navales reducidas á un corto número de baxeles por los continuos descalabros que han recibido en las costas de Sicilia, y siendo el fundamento principal para Recuperar aquel Reino y mantener los demás dominios de Italia en aquel sosiego y quietud que tanto deseo, que haya Vn cuerpo considerable de Armada tan numerosa que pueda oponerse al enemigo, y combiniendo atender con la mayor aplicacion a materia de tanta gravedad é ymportancia; Y considerando que para que se logre no hay otro medio que el de engrosarla con vn considerable número de baxeles con que por lo pasado servian algunas provincias en la Armada del Océano, Y asi os encargo y mando que en prosecucion del celo y amor con que siempre me habeis servido trateis y confirais en vuestra junta xeneral de la formacion de Vna esquadra de nauios del mayor número y calidad que sea posible, tomando su execucion sobre Vos como Cuerpo de Señorio o disponiéndolo con algumo / o algunos de vros naturales en la mexor y mas pronta forma que sea posible, facilitándoles en ello qualquiera dificultad o embarazo que pueda ofrecerse, para que con este medio y los demas que se quedan disponiendo, se acuda a la conserbacion de la monarchia, esperando yo / obrareis en esto con la fineza y celo que me prometo y asegura Vro mucho zelo y aplicacion a mi Real seruicio Y las repetidas experiencias que tengo dél, que me será de toda gratitud y del reino: de este despacho y de lo que en su Execucion dispusiereis me dareis quenta con la mayor brevedad. De Buen Retiro a diez de hebrero de mil y seiscientos y setenta y siete años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Gabriel Bernardo de Quirós.—(1)

La segunda:

El Rey:

Junta, procuradores, etc.—La mucha falta de medios á que se ve Reducida mi Real hacienda para la formacion de Vna Armada para la defensa de estos mis Reynos obliga a balernos de quanto pueda conducir a este fin, y considerando que el mas prompto y que puede dar algun caudal para ello seria el que se pida Vn donativo á todas las ciudades capitales de las diez y nuebe provincias del Reyno y a todas las ciudades y lugares que fueren cabeza de partido, que son las que se juzga pueden hacerlo con menos grabamen he rresuelto que se execute asi; y fiando, como fio, de vro amor Y celo con que siempre me habeis servido y lo que habeis obrado en otras ocasiones os eneargo que luego que rrecivais esta ajusteis y dispongais que ese Señorio me sirba con la mayor cantidad que fuere posible por bia de donatibo en la forma que os lo rrepresentará el mi correx.r de ese Señorio a quien he encargado la negociacion y disposicion de este seruicio, procurando adelantarlo todo lo que permitiere el estado de las eosas, pues demas de la obligacion que teneis de contribuir á un fin tan grande y combeniente para la propia defensa y beneficio de la causa publica, quedo con toda seguridad, que atendiendo á ella lo executareis con toda promptitud y con la suma brebedad que pide materia tan ymportante y del bien Vnibersal, dando exemplo a las demas ciudades para que a Vra Imitacion hagan lo mismo, que de todo lo que obraredes me daré por muy serbido, teniéndolo siempre en memoria. Y lo que procediere de este donatibo se ha de entregar a horden y disposicion del presidente del mi consexo de hacienda. De Buen Retiro a veinte y cinco de febrero de mill y

(1) Registrada en el libro XVI de *Acuerdos de Juntas generales*, etc., ms.—Inédita.

seiscientos y setenta y siete años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro. Señor. —Francisco de Carrillas (1).

Sobre la escuadra decretó la Junta general que los señores del gobierno del país vean si hay algunos hijos suyos particulares que quieran encargarse de construirla á su costa y con el préstamo de S. M., y extender asiento con el Señorío en las condiciones que parecieren convenientes, teniéndose en cuenta las que mediaron en la fabricación de la escuadra de 1617, que podrían servir de base para el convenio con Su Majestad; y en caso de que no se encontrase particular ninguno que entrase en este propósito, puesto que el Señorío no disponía de medios para habilitar escuadra por sí, se sirviese al rey con cuatrocientos infantes para la mar ó para tierra, entregados en un puerto ó lugar del Señorío; que con dicho número se formen seis compañías y con ellas un tercio con su maese de campo, sargento mayor, capitanes y demás oficiales, cuya elección y nombramiento se cometía á los señores diputados, menos el de maese de campo y sargento mayor, que se reservaba la Junta en sí, y que todos estos jefes fuesen bizcaínos originarios, como los particulares de escuadra, si la hubiese, y los cabos de ella; y en caso de que no haya escuadra y se ejecute este servicio, «*sea visto cumplir su señoria* con las cédulas de escoadra y donatibo que pide Su Mgestad».

Se dispuso un alarde general de armas, cada uno con su espada, arcabuz, frasco y frasquillo con veinticuatro balas ajustadas, una libra de pólvora y otra de cuerda, y que las justicias del litoral, «desde la entrada y bocaron de Somorrostro hasta el de la villa de Ondarroa, cada uno en su distrito remita testimonio de la calidad y estado en que se hallan las piezas de artilleria, cureñas, esplanadas, balas, polvora y cuerda á su cargo».

También se trató de reclamar sobre la introducción del hierro de Suecia y Lieja y de que quedase derogado un decreto de Somorrostro sobre limitación de la saca de la vena, como contrario á la libertad de los naturales del Señorío.

(1) Id., ibidem.

CAPÍTULO XVI

1678

I.—Ofrece Bilbao al Rey 30.000 escudos para que á Castro Urdiales no se le concediese la exención de los derechos reales que solicitaba.—Provisión real sobre ésto.—II.—Procesiones generales que se mandaron realizar.—Condiciones establecidas entre el Provincial de la Compañía y la ciudad y cabildo eclesiástico de Orduña para la fundación del colegio de jesuitas.—Junta general en Guernica.—Cartas reales.

I

Prosiguió la villa de Bilbao oponiéndose á que la de Castro Urdiales fuese admitida en el Señorío, temerosa de que su comercio se trasladase á ésta, tanto más cuanto ya Castro había pretendido en la corte se le concediese la exención de todos los derechos reales.

El temor de Bilbao era fundado, dadas las facilidades que el puerto de Castro de Urdiales ofrecía, así como también era evidente que, con el traslado del tráfico á dicho puerto, se produciría á Bizcaya en general no pequeño quebranto, pues la tierra llana quedaba sin las conveniencias de la contratación del hierro y otros frutos al hallarse Castro en una de las extremidades.

Bilbao recurrió al Señorío pidiendo en su favor la voz y el voto para oponerse á esta unión y manifestó haber dado sus poderes al caballero de Santiago D. Prudencio Aparicio de Novia y Salcedo para esta oposición, así como para ofrecer á Su Majestad treinta mil escudos para socorro de las necesidades que soportaba la Hacienda si la Corona no accedía á la pretensión introducida de que á Castro se le eximiese de los derechos reales, solicitando, á la vez, Bilbao, facultad de imponer arbitrios á ciertos artículos comerciales que llegaban á su puerto, para adquirir con facilidad los treinta mil escudos que ofrecía.

La Diputación general de Bizcaya se hizo eco de los inconvenientes que vendrían sobre Bilbao de que, incorporada Castro al Señorío, y libre de los derechos reales, se

trasladase el núcleo del comercio á Castro, y accedió á favorecer á Bilbao, comunicando su poder al indicado D. Prudencio de Novia, para el logro de que no obtuviese Castro lo que pretendía, aunque el síndico Olabe adujo que esta cuestión se debía tratar en Junta general y que su estudio estaba confiado á Salazar y Bengolea. La Diputación, sin embargo, estimando que ya se había celebrado la Junta, y que ésta no se reservó conocer el asunto, y que tenía libertad, por lo mismo, para tomar acuerdo, dispuso lo referido.

La provisión que á 25 de Julio despachó D. Carlos á petición de la villa de Bilbao, aceptando los treinta mil escudos y concediendo la licencia para los arbitrios señalados por la villa, es la siguiente:

—Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla etc... señor de Vizcaia, etc.—Por quanto D.n Prudencio Aparicio de Nobia Vgarte y Salcedo, cauallero de la orden de Santiago, cuya diz que es la villa de S.n Roman, en nombre de Vos el Concejo y Justicia y regimiento de la Villa de Vilbao en el nuestro muy noble y muy leal senorio de Vizcaya, nos a representado hauiades tenido noticia que la Villa de Castro de Urdiales tenia pretension de que se le concediese exsencion de todos los derechos Reales, Y por este medio yntroducir en aquel puerto el Comercio que auia tantos años permanecido en esa dha Villa de Vilbao, en cuya pretension reconociades tanta descombeniencia que no solo no podria subsistir si se concediese, sino que hera de sumo perjuicio á todos los lugares de ese Señorio, que por ser estériles y de tierra ynculta y montuosa Carecian de todos los frutos y mantenimientos necesarios para la Sustentacion de sus pueblos, y mediante el comercio de esa Villa abundarian de todo lo necesario y ella se allaria con medios para contribuir a los grandes y continuos seruicios que ese dho nro Señorio auia hecho y hacia, en los quales contribuia esa Villa de Vilbao la octava parte, que no podria continuar si el comercio pasara á la de Castro, En cuya consideracion y porque nos siruiesemos de que no se la concediese la pretension que tenia, Ofreciades serbirnos para socorro de las necesidades pressentes con Treinta mil escudos de a diez Reales de Vellon en esta forma—Que para arbitrio de sacar esta cantidad nos auiamos de seruir de concederos facultad p.ª Imponer en el pescado y grassa que se introducia por el mar en esa dha Villa de Vilbao, medio Real en cada quintal de bacallao, Vn Real, en cada quintal de cecial, quatro Reales, en cada barrica de Salmon y dos Reales, en cada barrica de grasa de ballena, cuya facultad se os auia concedido el año de mill y seiscientos y cincuenta y uno y se auia continuado asta el de mil y seiscientos y setenta y cuatro (que por el nro Consejo se auia mandado Cesase) Y de este dho Arbitrio se auian de Sacar los dhos Treinta mil escudos—que para poder allar mas prompta la dha Cantidad nos siruiessemos assi mismo de concederos licencia para poder tomar á censso ypotecando el dho Arbitrio, el qual auia de subsistir todo el tiempo que fuese necesario para la paga del principal, y réditos de los Censos que se impusiessen Sobre él, por no allaros con otros medios para hacer este seruicio ni otra cosa que ypotecar á su seguridad, y que en Conformidad de lo referido se os auian de dar los despachos necesarios, que si por algun acidente ó accidentes, se hiciese nouedad con la dha Villa de Castro hubiese ella de pagaros los dhos Treinta mil escudos, y Suplicándonos, que en atencion al dho seruicio y á que pudiesedes continuar otros maiores con el celo y fineca que auedes manifestado en todas ocasiones, Usando de nuestra benignidad y grandeca, mandasemos no se hiciese nouedad en quanto al comercio en perjuicio de esa dha Villa de Vilbao.—Y nuestra Real persona, por resolucion de diez Y Ocho de este mes de Julio, Tubo por vien acetar el referido seruicio Y no admitir la ynstancia de la dha Villa de Castro Urdiales remitiendo el pliego al Consejo, para que en conformidad de su contenido se diesen los despachos necesarios, Y visto en él se acordó dar esta nuestra carta—Por la qual admitiendo, como admitimos el referido seruicio de treinta mil escudos que en Vro nombre a ofrecido el dho D.n Prudencio Aparicio de Nobia Vgar-

te y Salcedo, es nuestra merced, y mandamos no se admita la instancia de la dha Villa de Castro Urdiales, y para satisfacer á nra Real hacienda los dhos treinta mil escudos de á diez Reales de Vellon, Os concedemos licencia y facultad para que sin yncurrir en pena alguna por tiempo de diez años primeros siguientes que an de correr y contarse desde el dia que comencareis a Usar de esta nuestra carta, podais ymponer y cobrar medio Real de cada quintal de bacallao: Vn Real en cada quintal de Cecial, quatro Reales en cada barrica de Salmon y dos Reales en cada barrica de grasa de ballena que se yntroduce por mar en esa dha Villa, de que aueis usado antes de aora en virtud de facultad nuestra—Y para que podais entregar promptamente los dhos treinta mil escudos os concedemos licencia y facultad para que los podais tomar a censo al quitar de qualesquier personas que quisieren darlos a racon de Veinte mil maravedís el millar y no á menos, y de ay arriua al precio que los allareis con que no exceda de a treinta sobre los dhos arbitrios que se os conceden, ypotecándolos á la seguridad del principal y réditos, y todos los maravedís que de ellos procedieren se an de depositar en persona lega llana y abonada para que de su poder se distribuyan en pagar los dichos réditos y extinguir el principal, y si en los dhos diez años no procediere lo necesario para Vno y otro podais continuar en el Vso dellos asta que aya procedido enteramente teniendo libro quenta y racon para darla quando os fuere mandado, y cada dos años embiareis al nuestro Consejo relacion auténtica de lo que procediere de dhos Arbitrios y de su distribucion para que se tenga presente esta noticia —Y si por algun accidente o accidentes se hiciere nouedad con la dha Villa de Castro de Vrdiales en racon de su ynstancia, es nuestra voluntad os aya de pagar ella los dhos treinta mil escudos con que nos servís, y en fauor de las personas que os los dieren á censo podais otorgar las escrituras necesarias con todas las fuercas Vínculos y firmecas que para su balidacion se requieren, á las quales para que en todo tiempo sean firmes, ynterponemos nuestra autoridad y decreto Real, Y lo referido queremos y mandamos se cumpla y ejecute sin embargo de lo dispuesto por qualesquier leyes y prematica de nuestros Reynos que lo proiuan con las quales para en quanto a esto toca Y por esta vez dispensamos dejándolas en su fuerca y vigor para en lo demas, de lo qual mandamos dar y dimos esta nra Carta sellada con nro sello en la Villa de Ma.ª a Veynte y cinco días del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y ocho años.—

Siguen cinco firmas y la del secretario de S. M., Noriega, registrada por el teniente de canciller José Vélez (1).

II

Con motivo de las paces concertadas se mandó á todas las repúblicas del Señorío verificasen procesiones generales á los santuarios de más renombre de cada una, y en todas se procuró con lucimiento realizarlas.

En 18 de Octubre se ajustaron las condiciones capituladas que habían de regir en la fundación del colegio de la Compañía, de la ciudad de Orduña, y se concertaron entre el Padre Jerónimo de Córdova, Provincial de la provincia de Castilla, y la ciudad y su cabildo.

Primeramente dice la escritura que—reconociendo dho P. Provincial que la cortedad de los términos de esta ciudad y valle de Arrastaria, que por las dependencias trabazon de haziendas con los vecinos de esta dha ciudad se considera como parte de su término, no se estiende á mas que el ancho de media legua, y largo tres cuartos de

(1) Núm. 48 del Registro 3, cajón 3.º del archivo municipal de Bilbao.—Inédita.

legua con poca distancia, y por la limitacion es necesaria toda esta tierra de labor y heredades para la conserbacion y perpetuidad de sus vecinos, y por esto es dificultoso que se enagenen de ellos, pide y suplica á la ciudad que quede al arbitrio y eleccion de el dho Colegio el poder comprar dentro de los dhos términos de la ciudad de Horduña y valle de Arrastaria—Primeramente: todo el sitio necesario para la planta de la Iglesia con oficinas y servicio de dho colegio, y asi mismo cinquenta aranzadas de tierra para una huerta doméstica de dho colegio.

Item, mas: una heredad de doscientas aranzadas de tierra, poco mas ó menos, para el servicio, uso y recreacion del Colegio y sus Religiosos, la cual heredad como propia suia pueda tener casa, plantio de viñas, o otra cualquiera grangeria como el Colegio la dispusiere, y siendo esto, como lo es, bastante para el Colegio y su comunidad, y asi mesmo de poca descomodidad y ningun perjuizio a sus vecinos para que en lo demas no lo recivan, quedaria y queda obligado á no tener, ni recivir, ni comprar otra ninguna hazienda de campo, séase de pan llevar, viñas, casas, huertas, molinos, ruedas, montes ni otro ningun género de hazienda raiz ni usufructo de ella; y asi mesmo, ni censos de cualquiera calidad que sea, ni imponerlos ni tenerlos asi en esta ciudad y su jurisdiccion, como en el dho valle y la suia. Y si por tiempo lo adquiriese por donacion entre vivos ó *causa mortis,* ó por legado en algun testamento ó ultimamente por legítima renuncia de alguno de sus religiosos, entendiéndose esto dentro de los términos de la jurisdiccion de esta ciudad y dho valle, obliga a dho Colegio á que se deshará dentro de año vendiendolas segun los fueros de este Señorio y costumbre de esta ciudad. De la qual obligacion se exceptua y queda exceptuada de cualquiera compra de Juros de las Aduanas de esta Ciudad, porque de éstos puede comprar cuantos quisiere.—»

«La segunda: que dho Colegio no pueda mendicar en esta ciudad ni en quatro leguas a su contorno, lo qual deve entenderse de mendicar ordinariamente haciendo de esas limosnas cotidianas el sustento y alimentacion del Colegio, sin perjudicar por esto el uso y costumbre de mendicar tres dias todos los qne hacen sus profesiones segun el Instituto de la Compañia, y caso de pedir para alguna obra o urgente necesidad».

La tercera: que el Colegio había de guardar las ordenanzas de la ciudad como los demás conventos, ésto es, no cortar más leña en los montes que lo permitido, ni tener taberna, carnicería, ni otra cosa de esta calidad, pero se le permitía comprar para el sustento del Colegio, sin obligarle á pesar en el peso público de la ciudad ni dar cuenta de ello al Ayuntamiento, sino que los religiosos puedan comprar y pesar en su casa libremente como los demás conventos, y puedan tener sus ganados en los pastos propios y comunes de la ciudud como los vezinos de ella y gozar de todos los honores, franquezas y libertades que disfrutaban todos los vecinos sin limitacion alguna.

Cuarta: El Colegio se comprometía á la paga de los diezmos al cabildo eclesiástico de las iglesias de la ciudad durante el año que el P. Provincial estatuyera como término para vender la hacienda raiz, pero no lo de la casa del Colegio.

Quinta: que los criados ó domésticos que falleciesen dentro ó fuera del colegio puedan recibir tierra en la iglesia del mismo, sin obligación de pagar derechos funerales á las parroquias de la ciudad; y en este caso no estarán obligados los señores curas y beneficiados de las iglesias á hacer los oficios y funerales; pero si alguna otra persona quisiera sepultarse en la iglesia del Colegio, ha de pagar en tal caso los derechos al cabildo de donde fuere parroquiano por el acompañamiento del cuerpo y por los oficios que se hicieren de vigilias, misas de cuerpo presente y entierro, si los hubiere pedido el difunto ó los pidiere su albacea ó heredero.

Lo sexto: que en la iglesia del Colegio no se pueda dar tierra á nadie según las Constituciones de la Compañía sin licencia del R. P. Prepósito general ó de algún Provincial que por facultad comunicada por el Padre General lo pueda conceder; y

sino hubiere tiempo para pedir la licencia al P. Provincial pueda en tal caso enterrarse si el P. Rector presumiere que el Prepósito general lo concedería.

Lo séptimo: que el cabildo eclesiástico con su cruz parroquial ha de llevar los cuerpos de los difuntos que se entierren ó depositen en la iglesia del Colegio, pero yendo en primer lugar la cruz del dicho Colegio, y puedan los beneficiados entrar en la iglesia con su cruz cantando el Responso; pero se advierte que el cabildo, sin consentimiento del P. Rector, no ha de hacer otra función alguna, salvo la pedida por el difunto, su heredero ó albacea; y en este caso dejará el Colegio al cabildo el altar mayor y cuerpo de la iglesia para que por sí sólo haga los oficios sin concurrencia del Colegio.

Lo octavo: que los religiosos de la Compañía no recibirán en ningun tiempo perpetuamente premio ni limosna de misas, entierros y sepulturas en el colegio.

Lo noveno: los PP. de la Compañía predicarían catorce sermones sin estipendio alguno, y la Ciudad y Cabildo eclesiástico formarían dos tablas para que la una la predicasen los PP. del Colegio y la otra los Franciscanos ó quien el Cabildo y la Ciudad designaren, y no obstante de esto los de la Compañía predicarían en su casa, en las parroquias ú otra cualquiera iglesia siempre que se les pidiere.

Lo décimo: que cuando el Colegio fabricase la iglesia, la Ciudad y el Cabildo podrían disponer que las procesiones de Semana Santa y vísperas de la Asuncion de Nuestra Señora *entren y pasen por dicha iglesia:* y llegado este caso quedaba obligado el Colegio á hacer y recibir á las dichas comunidades que procesionalmente van unidas en estos actos *lo mismo que hace y observa* el convento de San Francisco de dicha Ciudad.—

En Noviembre se reunió la Junta general en Guernica para dar posesión al nuevo corregidor D. Juan González de Lara y Eguía, y se volvió á tratar de la instancia de Colindres, Limpias y Castro, disponiéndose que las dependencias entre Castro y Bilbao las sostuvieran éstas por sí mismas, reservándose la Junta para sí la pretensión de incorporación de Castro, sin que en ello entendiesen la Diputación general ni el Regimiento general; y que otro tanto se aplicaba á lo de Limpias y Colindres: también se trató de la libertad de explotación de la vena de Somorrostro y se leyó un memorial sobre el hierro de Lieja y Alemania, más una carta del Presidente del Consejo de Castilla avisando la aparición de la peste en Málaga y encomendando la vigilancia y el cuidado oportuno en los puertos. Se acordó participar la noticia á las repúblicas, recomendándoles el celo conveniente en este asunto que interesaba á la salud pública.

Su Majestad escribió previniendo que el tercio ofrecido y aceptado estuviese pronto, y se nombró en la Junta del día 9 por sargento mayor de él á D. Lope de Andonegui, que reunió ochenta y nueve votos; maese de campo á D. Juan de Olaeta, á quien favorecieron cincuenta y nueve (1). Se dió la vara de la tenencia general de Corregidor á D. Juan de Maeya y Loyo, y verificada la elección del nuevo gobierno el día 10, salieron nombrados diputados D. Nicolás Antonio del Barco y D. Francisco Antonio de Salazar por el bando oñacino; y por el gamboíno, D. Juan Antonio de Zumelzu y D. Juan Achoaren Landaverde.

Insistió nuevamente el Rey en que el Señorío le adjudicase el donativo que había pedido, sobre lo cual se recibieron dos cartas: una del Presidente del Consejo Supremo de Castilla D. Juan de la Puente y Guevara, recomendando á los diputados influyeran en la concesión; y la otra de S. M. al corregidor antes que se asentase la paz, en la cual cédula decía D. Carlos que tenía empeñado el caudal de su Real Hacienda, y se hallaba obligado, á fuer de soberano, á no omitir esfuerzo para la conservación de sus dominios, amenazados por el enemigo, y á la conservación, á la vez, de sus va-

(1) Para sargento mayor obtuvo D. Martín de Taborga nueve votos, y para maese treinta y tres D. Miguel de Landaeta. Estos nombramientos los tenía la Junta reservados para sí.

sallos, por lo cual se había resuelto á pedir un donativo general voluntario en la cantidad que cada uno podía concurrir en beneficio de la causa pública; que los particulares podían entrar también en ello por vía de préstamo, ofreciéndoles en garantía la plata que venía de Indias, con interés del cinco por ciento; y queriendo que en este Señorío corriese este asunto bajo la dirección del corregidor, le encargaba lo trabajase con celo. Refrendó esta cédula el secretario regio D. Jerónimo de Eguía.

La Diputación acordó, después de haberla leído el secretario, que, en atención á la gravedad de la materia, se escribiese á Su Ilustrísima el Sr. Presidente D. Juan de la Puente y Guevara, exponiendo las razones que había y asistían al Señorío para excusarse del cumplimiento, pues era notorio que tan repetidos servicios tenían aniquilados los pueblos.

CAPÍTULO XVII

1679-1680

I.—Donación á Santa Ana de Durango del cuerpo de Santa Aurelia Vitalia.—Fundación de la ermita del Cristo en el barrio de Uribarri (Begoña).—Nuevo retablo de San Antonio de Urquiola.—Su Majestad participa al Señorío su próximo casamiento con doña María Luisa de Borbón.—Concédense en Junta general dos mil doblones al Rey para los gastos de la venida de la Reina.—Caballeros nombrados para este acto.—II.—Sobre el servicio de cuatrocientos infantes.—Accidentes que en él ocurrieron. —III.—Obra pía de D. Miguel de Ugarte.—Temores de invasión francesa.—Disposiciones del Señorío sobre ésto.—El tercio bizcaino á Fuenterrabía.—Decreto del ayuntamiento de Bilbao impidiendo á los extranjeros ocupar puesto público en la villa.—Nombramiento de San Ignacio de Loyola por patrono del Señorío.—Reclamaciones sobre el tercio de Fuenterrabía.

I

De carácter religioso son las primeras noticias del año nuevo de 1679, pues á 1.º de Enero, siendo testigos el alcalde y juez ordinario de la villa de Tavira de Durango, D. Juan Manuel de Esterripa, el abogado D. José de Unda y Mallea y el vecino de la indicada villa D. Gabriel de Abarrátegui, ante el escribano numeral Domingo de Latatua, compareció el licenciado D. Juan Ibáñez de Zabala, comisario del Santo Oficio, arcipreste de Durango y su distrito, vicario de Tavira y Ochandiano y beneficiado de las iglesias unidas de la villa y de la Real de Plasencia de las Armas, y dijo: que por el amor y devoción que profesaba á la parroquial de Santa Ana, donaba (y donó) «el cuerpo Santo y la sangre y reliquias de Santa Aurelia Vitalia con su auténtica», procedente de la donación que le hizo «y remitió el Doctor D. Pedro de Sagasta y Zabala, mi primo presbítero, theólogo, confesor y secretario dell Eminentísimo señor cardenal Portocarrero, para que sean de la dha iglesia de Santa Ana, á cuyo favor transfiero y renuncio qualquier derecho y accion que me pueda tocar y pertenecer».

Al efecto había pedido y suplicado al Diocesano de Calahorra le admitiese esta donación y le concediese licencia para que se colocase en Santa Ana «el dicho cuerpo Santo y sangre y reliquias de la Santa Aurelia Vitalia con toda la decencia y se les dé culto y veneracion».

A 25 de Febrero, el Doctor D. Cristóbal de Uruñuela, consultor del Santo Oficio, canónigo y provisor del Obispado, despachó en Calahorra la suplicada autorización, siendo Prelado de la Diócesis el Iltmo. Sr. D. Gabriel de Esparza, previo examen de la auténtica por el párroco de las iglesias unidas de Durango, D. Lucas de Urquizabaso é Idirín.

La aceptación del cuerpo de Santa Aurelia se verificó también ante escribano, en 24 de Julio, por el mayordomo de Santa Ana D. Antonio de la Quadra, abriéndose la caja en la cual se conservaba, juntamente con la auténtica expedida por el Ilustrísimo Señor D. Fray José, obispo Filiense, y la traslación en el inmediato día 25, para lo cual se organizó una grandiosa procesión, á la que concurrieron el cabildo de beneficiados y varios otros sacerdotes, el Ayuntamiento en pleno y un gran número de vecinos. Salió ésta de San Pedro de Tavira, en donde se hallaba depositado el cuerpo, y recorriendo las calles de la villa, fueron conducidas estas reliquias á Santa Ana, en la cual se ofició una solemnísima misa con sermón (1).

A ruego de doña María de Taborga, patrona de Begoña, que había edificado en el barrio de Uríbarri una ermita dedicada á Jesús crucificado, expidió Inocencio XI su breve de licencia para poderse celebrar misa en ella.

Esta ermita es la que ha dado origen á la hoy calle y barrio *del Cristo* en la villa de Bilbao. La primera misa que en ella se celebró fué en 1710, siendo obispo de Calahorra D. Alonso de Mena y Borja, pero quedó sin culto hasta 1716, episcopado de D. Juan Antonio de Orcasitas, año en el cual se la habilitó al efecto.

Construídos los retablos del Santuario de Urquiola, de que llevo hecha mención, dos años antes á la fecha presente, á 21 de Abril, convocó para este Santuario el párroco de Abadiano (el licenciado D. Agustín de Jáuregui) á los maestros arquitectos Domingo de Barraicua y Domingo de Ascorbe Beitia, nombrados para examinar y dar dictamen de lo construído por el maestro Juan de Iturriza, y al propio tiempo ver si se había hecho la obra de los retablos y efigies de los titulares según las condiciones del remate y la traza del contrato; y ante el escribano José de Arbaiza, dijeron que las obras se hallaban acabadas y perfeccionadas según lo ajustado, sin que faltase cosa alguna, pero que debía quitarse la imposta que existía entre las imágenes de San Antonio abad y el Paduano, patronos titulares de la ermita, y que el arco debía ponerse con una repisa para que se hallase conforme al arte: que en el retablo había que ajustar bien las tablas de los respaldos por haberse empleado material verde y que los arbolantes del retablo fuesen conforme á la traza, quitándose los que entonces existían; que pusiera las aberturas del cimacio de la columna y del arquitrabe; que las imágenes de San Buenaventura y San Pablo el ermitaño tuviesen sus repisas ó peanas. Y en conformidad con estas declaraciones se le mandó al maestro Iturriza ejecutase los arreglos indicados (2).

Se dispuso este año un repartimiento reduple de un cuento 805.142 maravedís, y en Agosto se recibió un pliego de 4 del mismo leído en el Regimiento general en igual mes celebrado, y dirigido por el ilustrísimo señor Presidente del Consejo Supremo de Castilla D. Juan de la Puente y Guevara, en que se incluía una cédula de su Majestad dando cuenta al Señorío de haber concertado su casamiento con doña María Luisa de Borbón, primogénita del duque de Orleans D. Felipe y de Enriqueta Ana de Inglaterra, la cual entonces tenía diez y siete años, y era sobrina del rey de Francia y al par sobrina del mismo D. Carlos II, su futuro marido.

El Rey en su carta decía que aunque siempre había querido excusar todo género de gastos, siendo preciso traer á la reina doña María Luisa, su sobrina, desde los confines de Francia con la decencia y autoridad que correspondía á ambas personas reales, también lo era que este Señorío le sirviese para los gastos como lo habían hecho los demás reinos y provincias.

(1) De papeles del archivo municipal de Durango.
(2) Papel suelto entre otros que formaban un paquete de escrituras en el archivo municipal de Abadiano.

El asunto era digno de ser tratado por su importancia en Junta general so el árbol, y el Regimiento decretó que ésta se convocase para el 13 de Septiembre próximo.

Pedía también el Rey se diesen gracias á Dios en solemne procesión rogando é implorando la gracia del Altísimo para los efectos del casamiento y la quietud y paz de ambos reinos. Se dispuso pasar un tanto de este ruego real á todas las repúblicas y que en todas se cumpliese lo pedido con procesión y misa.

En el día señalado para la Junta general se congregó ésta, y el Sr. Corregidor, leída que fué á la asamblea la cédula real, dirigió la palabra á los Junteros, alentando al Señorío congregado bajo el árbol á lo que más pudiese, por ser Bizcaya «solar de la mayor nobleza y lustre de todos sus Reynos y Señoríos, (los de D. Carlos II) y el plantel más claro y de mejor fruto de todos ellos, y la almena mas decorosa y mas lucida de toda su corona y monarquía», dejando empero á la liberalidad de la Junta señalar el donativo.

El asunto quedó para ser resuelto al día siguiente, 14 de Septiembre, en el cual la Junta decretó servir á Su Majestad con dos mil doblones de á dos escudos de oro cado uno; que se escribiese á S. M. felicitándole por su enlace y que los señores diputados, acompañados de seis caballeros, concurran á Guipúzcoa á recibir á la Reina en reconocimiento del Señorío que tiene en esta tierra de Bizcaya, y á ofrecerla vida y haciendas; y prestado este homenaje pidan la observancia de los fueros, mandando á todos los tribunales les guarden: que á cada comisionado para este acto se den quinientos ducados de plata, y en caso de que Su Majestad no baje á Guipúzcoa se escriba al Conde de Baños para que cumpla con la Real Persona y represente en nombre del Señorío lo ya indicado.

El nombramiento de los seis caballeros destinados á saludar á S. M. el Rey á su paso por Guipúzcoa se verificó del modo siguiente. El de cuatro se reservó al Sr. Corregidor, y dos al Señorío. Para la elección de los cuatro nombramientos del Corregidor éste presentó veinte caballeros bizcaínos dejando la designación á la suerte. Los incluídos fueron:

D. Francisco Antonio Ortés de Velasco, caballero de Santiago.
D. Tomás de Urquizu, caballero de Alcántara.
D. Juan de Arespacochaga, lo mismo.
D. Juan de Andonegui ó Andonaegui, de Santiago.
D. Antonio Adán de Yarza, de Santiago.
D. Juan Tomás de Irazábal y Veléndiz, íd.
D. Juan Antonio de Meceta y Albiz, caballero de Calatrava.
D. Juan Antonio de Urdaibay, de Santiago.
D. Bernabé de Salcedo, de Santiago.
D. Antonio de Urrutia, ídem.
D. Martín de Axpe, ídem.
D. Juan Bautista de Achoaren y Landaverde.
D. Francisco Melchor de Larrea y Vallejo, de Calatrava.
D. Juan de Eguía.
D. Carlos de Irazagorría, de Calatrava.
D. Francisco Antonio de Salazar y Abendaño, de Santiago.
D. Ignacio de Urista, ídem.
D. José Antonio de Mendoza, ídem.
D. Francisco de Robles y Belaustegui, de Alcántara.
D. Juan Bautista de Echebarría, de Santiago.

En el sorteo salieron favorecidos D. Juan Antonio de Meceta y Albiz, D. Ignacio de Urista, D. Antonio Adán de Yarza y D. Francisco de Robles.

Los nombrados por el Señorío en 28 de Septiembre fueron D. Juan de Barraicua y D. Juan Antonio de Basurto y del Barco, vecinos de Bilbao.

II

Como aún continuase introduciéndose el hierro de Lieja se trató de proseguir las diligencias con todo ahinco para lograr su suspensión.

En el primer mes del nuevo año de 1680 se denegó el uso á un juez de sacas por ser cosa que nunca admitió el Señorío, y en Diputación de 8 de Febrero se dió cuenta de haberse recibido cédula en que se advertía haberse dado orden para que los cinco bajeles que se habían construído en Guipuzcoa y en los astilleros de las Cuatro Villas saliesen á navegar á primeros de Abril, y con este motivo debiendo de servir en ellos el tercio de cuatro cientos infantes que el Señorío ofreció en 28 de Abril de 1677 para tripularlos, se avisaba al gobierno general del país que, «midiendo el tiempo lo disponga para el plazo referido de suerte que pueda embarcarse en Santander, en que este dho Señorío le haría particular servicio muy propio de su celo.»

Se acordó que la entrega del personal de Bizcaya se verificase en Portugalete el miércoles 3 de Abril, y al efecto se procediese al repartimiento de los infantes á los pueblos y villas, «segun y de la manera acostumbrada», de manera que las repúblicas tuviesen sus cupos para las ocho de la mañana del indicado día 3 de Abril en Portugalete.

Este servicio, sin embargo, no se efectuó con la facilidad deseada, por falta de formalidad en la corte, que dió por terminados los trabajos de los buques antes de tiempo. En Diputación de 26 de Marzo se expuso haberse recibido cédula, en que se decía que S. M. había resuelto que el almirante D. Domingo de Bernaola (guerniqués) caballero de Santiago, enviase de Santander el comisionado que debía recoger los infantes, creyendo, sin duda, que todo estaba aparejado y listo; pero Bernaola contestó que, por falta de medios, estaban los galeones aún por ser aprestados, y que, tanto por esto, como por carecer de bastimentos, no podía enviar al comisario para el 3 de Abril; que el Señorío encomendó á D. Antonio de Elguezábal partiese á Santander y conferenciase con el almirante, para representarle que enviase el comisario para el día citado, á fin de excusar á Bizcaya grandes gastos é inconvenientes que se le seguirían en tiempos tan calamitosos, pues para ese día tenían todas las repúblicas prontos sus infantes, á lo cual respondió Bernaola lo ya sabido; que ni los galeones estaban aprestados, ni había bastimentos, ni dinero con que comprarlos, y, por consiguiente, inútil é imposible á la vez el que despachase comisario para recogerlos.

En vista de esto se acordó enviar á Madrid un correo con toda urgencia para que S. M., con la providencia que acostumbraba, deliberase lo más apto para evitar los enormes daños que sobrevendrían en este retardo después de servir al Rey con tanto amor y lealtad, y que en el ínterin se suspenda la entrega y se participe á las repúblicas no envíen la gente para el 3 de Abril.

Su Majestad dió las gracias al Señorío por su pronto servicio, y decía que, para que no se frustrase, entretuviese á los cuatrocientos infantes hasta el 20 de Abril, pues así había ordenado al almirante; pero llegó el 20 y no hubo aviso de éste, y en Diputación del día 22 se dió cuenta de lo acaecido y se resolvió remitir á Bernaola un propio con la cédula real para que se enterase, y como hijo del Señorío procurase su alivio.

La contestación fué declarar no podía salir el comisario en busca del tercio por lo atrasado de los galeones, y como ya antes había participado también, por hallarse sin recursos, por lo cual no podía tampoco prefijar el día del envío del comisario.

En Diputación celebrada en 4 de Mayo cambiaron los del gobierno sus impresiones, y en atención á los perjuicios que esta demora ocasionaba, pues además de lo gastado en el alistamiento y recluta había que sustentar los cuatrocientos hombres,

con temor de que algunos se fugaran y hubiera luego que proceder á nuevos gastos para cubrir el número, se decidió convocar junta de merindades para dar cuenta de la situación y excogitar el remedio conveniente.

III

Por testamento cerrado y otorgado por testimonio de Juan Bautista de Asturizaga, escribano numeral de Bilbao, y abierto en 1.° de Mayo, fundó D. Miguel de Ugarte, beneficiado de las iglesias unidas de la mencionada villa, varias obras pías para socorro de viudas y dotación de doncellas parientes y extrañas.

Los primeros patronos de esta institución fueron D. Antonio de Zaldua y Ugarte, diputado general del Señorío, y D. Miguel de Jarabeitia, sobrino del fundador, presbítero, comisario del Santo Oficio y beneficiado de Bilbao, y juntamente el Prior del convento de la Encarnación y D. Lorenzo de Urquieta y Pila, vecino bilbaíno.

Dispuso el fundador que de los fondos destinados al efecto se diesen en cada un año á las doncellas parientes 160 ducados para ayuda de dote y casamiento ó para ingresar en Religión, y 150 ducados á la doncella extraña para el mismo fin. Y en caso de menoscabo en los intereses ó rentas de los bienes raíces que señaló para esta obra se supliese con los réditos de 800 ducados de principal contra los bienes de don D. Martín de Ubiríchaga.

El total de la cantidad de la fundación ascendía á 120.218 reales. Las parientes que tenían opción al goce de la fundación eran las que entraban hasta el grado doce; y no habiendo de éstas las doncellas extrañas.

En este mismo mes de Mayo se recibió cédula de S. M. participando que el rey de Francia había movido diferentes tropas de caballería é infantería sobre Bayona, en donde se habían acuartelado, ignorándose los designios; mas apareciendo ésto cosa de importancia, advertía ser preciso fortificar á San Sebastián y Fuenterrabía para tenerlas defendidas de cualquiera invasión, por lo cual había mandado á D. Diego de Portugal, capitán general de Guipúzcoa, lo ejecutase así y tuviese á su orden el tercio de Bizcaya de 400 hombres.

Leída esta cédula, el corregidor participó haber recibido dos propios, uno tras otro, trayendo dos cartas del referido D. Diego, en las que pedía se le enviase el tercio á San Sebastián ó los hombres que de él estuviesen más preparados, porque las tropas francesas se aumentaban de día en día y se aproximaban más á la frontera.

La Diputación convocó á todos los caballeros que ya habían sido diputados y se encontraban en Bilbao, que fueron D. Juan Antonio de Basurto y Echevarría, D. Diego de Lezama, el capitán D. Juan Bautista de Barraicua, D. Fernando de Barrenechea, el capitán D. Juan del Barco y D. Jacinto de Echabarri; y deliberando sobre el particular, se dispuso celebrar Junta de Merindades con sus villas y ciudad, participándolas la novedad que se ofrecía y que enviasen sus caballeros para el 12 de Mayo, y en el ínterin quedase en suspenso la resolución y el señor Corregidor escribiese al capitán general lo que la Diputación ponía en práctica, advirtiendo que en caso de moverse el tercio debía enviar comisario para su recibimiento en territorio del Señorío, como siempre que Bizcaya había servido á S. M., se había hecho.

Comparecieron el día de la cita los siguientes caballeros: por la merindad de Uribe, D. Juan Antonio de Basurto; por la de Zornoza, D. Francisco de Robles y Beláustegui; por la de Marquina, el capitán D. Juan Bautista de Echevarría y José de Arbaiza Abadiano; por la de Durango, D. Antonio de Gochi; por la villa de este nombre, D. Antonio Miguel de Zaldua Soberrón y el alcalde D. Gabriel de Abarrátegui; D. Jacinto de Arespacochaga por Guernica; D. Diego de Lezama, D. Juan de Barrai-

cua, D. Fernando de Barrenechea, D. Juan del Barco y D. Jacinto de Echevarría; y relatada la historia del tercio ofrecido á S. M., se hizo saber que el bilbaíno D. Juan de Trauco hacía pocos días que se hallaba con orden del almirante Bernaola para recibir los 400 infantes.

El corregidor mandó entonces que se le llamase á D. Juan, y preguntado por aquél si tenía órdenes para conducir el tercio al embarque, contestó afirmativamente, aunque también declaró se hallaba sin recursos para verificar la conducción de los cuatro cientos hombres al lugar en donde se debía recibir el sueldo: y mediante esto y á nuevas cartas del capitán general de Guipúzcoa, que encarecía el apuro en que se encontraba y la necesidad que tenía de dicho tercio por tener á la vista las tropas enemigas, de común acuerdo se resolvió que el tercio se entregase en Portugalete á D. Juan de Trauco y se le encaminase embarcado á San Sebastián y Fuenterrabía, «sin que (el servicio á estas plazas) sea visto causar consecuencias para en adelante ni que la dha entrega sea absoluta para que el dho tercio esté permanente en dichos presidios, si no es por interín y hasta que baje socorro de las partes de Castilla», y que en esta conformidad se escriba á Su Majestad, y al Trauco se le asista con todo lo necesario para el alivio referido, «sin que tampoco por ello sea visto causar consecuencias ni ejemplar respecto de que la dha asistencia se ha de hacer en ocasion tan urjente, como es la necesidad en que se hallan dichas plazas, y que los servicios que ha hecho y hace este dho Señorío han sido y son libres de todos los gastos del dho comisario y conducion, por ser como son de quenta de Su Magestad: enviando á este dho Señorío semejantes comisarios para el recibo de dho servicio de ynfantes.»

Se decretó á la vez que los Diputados generales, asistidos de los síndicos, inspeccionasen á la mayor brevedad el estado de la artillería de los puertos de mar, y la pusieran con toda perfección, y se comprasen tres mil libras de pólvora.

Recibió el cargo de maestre de campo de este tercio el caballero D. Juan de Olaeta y el de sargento mayor el caballero Andonegui. El tercio embarcó en viernes, 24 de Mayo.

El ayuntamiento de Bilbao acordó en este año que los extranjeros residentes en su villa no pudiesen obtener ni desempeñar cargo público ni oficio honorífico en ella por los inconvenientes que se podían seguir, y para mejor cumplimiento de lo dispuesto se suplicó y obtuvo provisión real para que «de aquí adelante no tengan ni sirvan oficios públicos ni honoríficos de ella, los que fueren extranjeros destos nros Reynos.»

En la Junta general de 5 de Noviembre so el árbol, el P. Antonio de Landaida, bizcaíno, rector del colegio de San Andrés de la Compañía, de Bilbao, suplicó se le permitiera entrar y proponer un asunto concerniente á San Ignacio de Loyola, y la Junta comisionó á los caballeros de Calatrava D. Joan Antonio de Mezeta y Albiz y D. Francisco Melchor de Larrea y Vallejo le recibieran é introdujeran: y habiéndole dado el asiento primero al lado del Evangelio, representó el indicado rector: «que el glorioso San Ignacio de Loiola fundador de la sagrada Religion de la Compañía era hijo de este dho Señorío por la linea materna Respecto á ser Hijo lexitimo de Doña Mari Sanchez de Licona, y ésta, hija del Doctor Martin Garcia de Licona, del Consejo Real de Su Magestad, descendiente de la ilustre casa y solar de Licona sita y notoria en la villa de Ondarroa, vna de las deste Señorío, quien había contraído matrimonio en la muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa con Hija de Fortun de Balda, en que hubo a la dha dona María Sanchez de Licona y casó con Beltran Ibañez de Loiola, cuio Hijo fué el dho glorioso Patriarca San Ignacio de Loiola—En cuia consideracion Pedía y suplicaba al dho Señorío con el Rendimiento deuido á Tan alto y supremo Tribunal, como es esta Junta general, se sirua de elejir al dho glorioso Patriarca San Ignacio de Loiola por su especial Patron, protector y abogado Celestial para mayor gloria del Santo y conveniencias espirituales y temporales de este dho Señorío, sus hijos y naturales.—

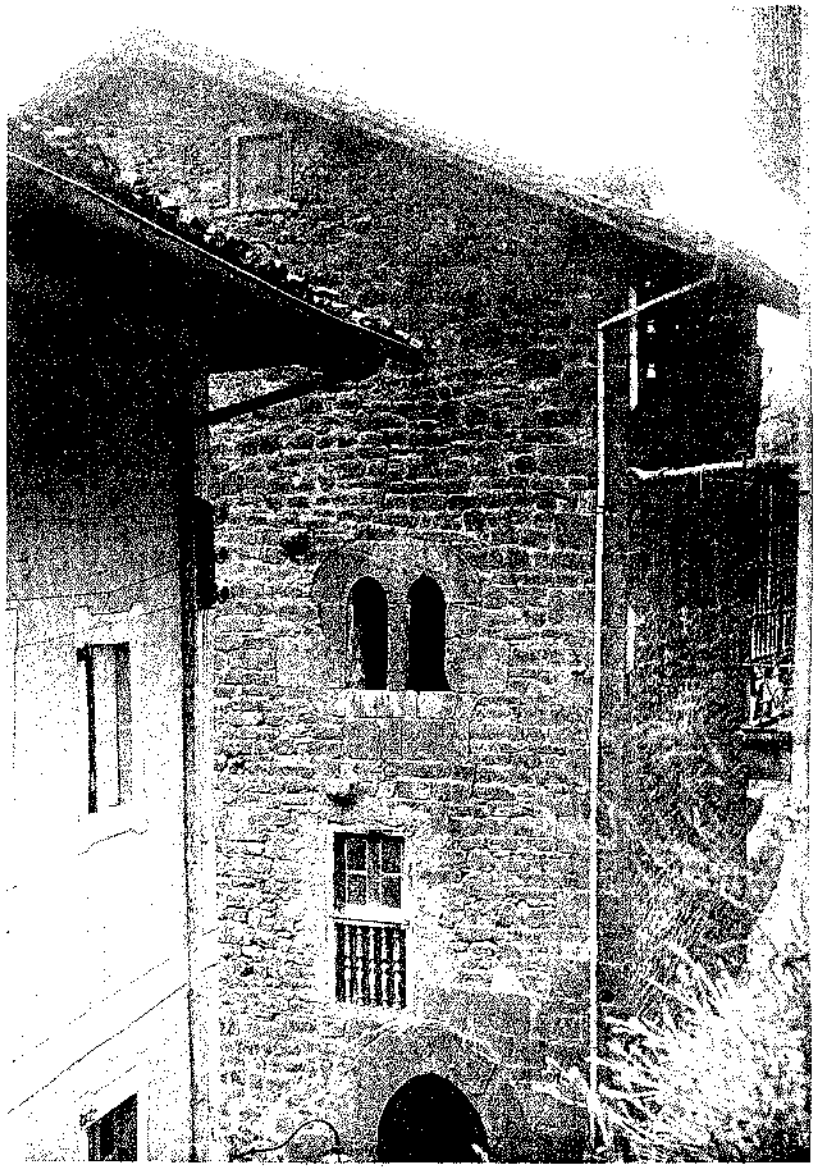

DETALLE DE LA TORRE DE LICONA

EN ONDARROA

EN DONDE NACIÓ LA MADRE DE SAN IGNACIO DE LOYOLA

Oída la preinserta proposición, el corregidor respondió en nombre de la Junta que el asunto se conferiría y resolvería en aquella misma sesión como más conviniere al servicio de Dios, honra y gloria del Patriarca y al bien y paz común del Señorío. A continuación de lo cual, dando las gracias el P. Landaida, se retiró de la Junta, acompañado de los mismos señores caballeros que le introdujeron.

Volvió á usar de la palabra el señor corregidor, disertando sobre el asunto y apoyando la idea del rector del colegio de Bilbao «con la mayor energia y eficacia que pudo», dice el *Acuerdo*. Esforzó elocuentemente la pretensión, y los junteros, oído el razonamiento, unánimemente aclamaron á San Ignacio por patrono del Señorío, y se propuso que los señores del gobierno universal celebrasen este nombramiento «con demostraciones espirituales en el dho colegio de la Compañia», de Bilbao, dando las gracias á la Divina Majestad por haber concedido al Señorío tal hijo por patrono, protector y abogado; y para que constase en todo tiempo que el glorioso San Ignacio era hijo de Su Señoría, descendiente de la casa solar de Licona y quedaba elegido por abogado, protector y patrono de Bizcaya, se guardase en el archivo de la Antigua de Guernica un traslado de su genealogía, *con los demás instrumentos que hubiere para la calificación de ello.*

Después de esto se trató del tercio de los cuatrocientos infantes, el cual, destinado al servicio de la armada, se había entregado en Portugalete, como era notorio, para ir al socorro de San Sebastián y Fuenterrabía; que en la actualidad se hallaba custodiando la segunda de estas plazas, por haber sacado de ella su gobernador á los guipuzcoanos que la habían presidiado; que como con este empleo dade al tercio no se cumplía el fin principal de la oferta del servicio, vuelva la Diputación á elevar á Su Majestad las representaciones necesarias, suplicándole mandase que el tercio de Bizcaya saliera de la plaza de Fuenterrabía y se le dedicase al servicio de la armada ó al de los ejércitos, cosa que no había tenido lugar por la repugnancia del gobernador, y era en contravención del decreto de la Junta general, en la cual, con el amor de siempre, se ofreció el servicio indicado; «en tal manera que si el tercio continúa en el dho presidio agregandole á su dotacion serviria de ejemplar en adelante y de mucho perjuicio al Señorio por la dificultad que hallaria en encontrar ynfantes en las ocasiones que quisiera hacer servicio semejante», pues con el temor de ser conducidos á tales guarniciones, se excusarían, ó por lo menos acrecentarían los sueldos que servían de estímulo, como ya se había experimentado, pues con sólo la baja de la moneda cada infante había costado pasado de cien pesos, no obstante el agostamiento en que se encontraban las repúblicas.

Cuando de esto se trataba levantó su voz el apoderado D. Juan López de San Martín, vecino de Bilbao, y presentó una instancia en nombre del maestre de campo, sargento mayor, capitanes y demás oficiales del tercio bizcaíno en Fuenterrabía, quejándose de que estando destinados para la armada, habiéndose embarcado en Colindres los condujeron á Fuenterrabía, en cuya plaza, desalojados los guipuzcoanos, que marcharon á sus casas, se les detenía en ella faltando al fin principal para el cual se creó el tercio: que habiendo salido los navíos de Colindres y Santander á incorporarse á la armada seguían ellos detenidos en la referida guarnición, malográndose un servicio de tanto gasto y lucimiento, y alejándoles de la gloria de servir en el ejército; y como en Fuenterrabía no «existían voticas ni cuarteles», como los había en todos los presidios para albergue de los sanos y curación de los enfermos, y acudían durante cinco meses á las faenas de de toda fajina, en lo cual habían roto sus uniformes y no tenían otro socorro que el pan de munición, desnuda la gente y con tan escasísimos medios, muchos de los del tercio, desesperados, se habían descolgado de los muros por las noches, con no pequeño peligro, y el número del tercio había quedado redueido á la mitad.

Todo lo cual exponían á la consideración de la Junta general para que el Señorío representase á S. M. el fin y objeto para que se organizó y ofreció el tercio, y su ma-

logro sin utilidad, é interpusiese los medios adecuados á fin de que «el tercio se desencarcele y vaya á la armada ó al ejército.»

La Junta acordó que pues el tercio se creó para el destino consabido, y Su Majestad había dispuesto á principios de Abril fuese á los bajeles fabricados en los astilleros de las Cuatro Villas, se vuelva á instar al Rey tuviese á bien mandar que el tercio saliese del presidio y fortaleza de Fuenterrabía y se trasladase á la armada ó al ejército, y en caso de que se considerase ser necesario su asistencia en dicha plaza por los accidentes que se ofrecieren, no se considerase la estancia en calidad de dotación, sino de ínterin, y en el entretanto fuesen socorridos los infantes con todo lo necesario á la conservación de la vida, y al efecto se practiquen las representaciones convenientes.

En la Junta del 6 se dispuso no se retardasen las diligencias para el logro de conseguir canónicamente que el día de San Ignacio de Loyola fuese festivo y de obligación en el Señorío, atento el patronato que sobre todo él se había confiado al Santo, que en adelante los gastos de la entrega de infantes no excediesen de trescientos ducados, y se distribuyese por las repúblicas un repartimiento redoble. En la del 7 se acordó que la Diputación prosiguiese sus instancias para que fuesen investidos de sendos hábitos militares D. Juan de Barraicua, D. Juan Antonio de Mezeta y Albiz, D. Jacinto Adán de Yarza, D. Juan Antonio de Basurto y del Barco, D. Francisco de Robles y Belaustegui y D. Ignacio de Irusta, que fueron los que con los Diputados D. Juan Bautista de Zumelzu y Arbolancha y D. Nicolás Antonio del Barco, marcharon á cumplimentar á la reina en el acto del casamiento con el Rey. Gastó el Señorío en este homenaje 4.000 ducados. También se dieron las gracias al conde de Baños que había intervenido en dicho acto, y se dispuso que continuasen las diligencias para que el sucesor del comisario Leguina, y los que en adelante ocupasen este puesto, no introdujesen en sus inspecciones á los navíos derechos no usados, que no se les diese el uso y ejercicio á los jueces de sacas por ser su cometido antiforal, pues aquí no podían admitirse más jueces que los que el Fuero señala; que se saliera á la oposición de los intentos del administrador de los puertos secos D. Juan de Castro y Santa Cruz, que exigía pago de derechos á los arrieros y mercantes que del Señorío pasaban á Nabarra y Aragón en Ataún, Segura y Tolosa, como los que se pagaban en Vitoria, siendo así que hasta entonces nunca se había pedido ni pagado.

Se verificó la elección de nuevo gobierdo del Señorío y salieron por diputados del nuevo bienio D. Agustín de Montiano y del Barco y D. Juan de Ugarte y Zalbidea por el bando oñacino, y por el gamboíno D. Ignacio de Irusta y D. Tristán de Abóitiz y del Barco. El repartimiento redoble que se decretó establecer fué de un cuento 805.142 maravedís.

CAPÍTULO XVIII

1681

I.—Reparos en la parroquial de Deusto.—Junta para la apertura del camino de la Peña de Orduña.—Temores de invasión francesa por la frontera comunicados á Bizcaya por el Rey.—Lo que el Señorío dispuso.—II.—Fiestas en honor de San Ignacio de Loyola.—Acuerdos sobre herrerías.—Resultado de la inspección hecha á las baterías de la costa.—Confírmanse las noticias del intento de los franceses de asediar á Fuenterrabía.—Carta del Rey sobre lo mismo.—Carta de la ciudad de Fuenterrabía pidiendo socorro al Señorío.—Disposiciones de éste.

I

En Diputación de 12 de Febrero se acordó se procediese al nombramiento de apoderados para una conferencia que se había de celebrar en razón de las monedas de oro y plata que circulaban en el Señorío; y habiendo trascurrido ciento noventa y nueve años desde que se ejecutó y doró el retablo de San Pedro de Deusto, hallándose con algunos deterioros se sacó á remate la obra de nuevo dorado y pintura de dicho retablo mayor y los dos colaterales del Cristo y San José, quedando á favor de Domingo de Arriga, vecino de Balmaseda.

Se otorgó la escritura de ajuste en 21 de Marzo y se le asociaron al Arriga para los trabajos los maestros doradores Emeterio de Castillo y Felipe Pico. El coste de los reparos hechos ascendió á 18.349 reales: y en el inmediato año reconocieron lo efectuado inteligentes maestros, que, dándolo por bueno, indicaron, sin embargo, algunas observaciones que debían llenarse para que lo hecho quedase en perfecto estado y según la letra del ajuste.

En 16 de Mayo se reunieron en Bilbao el alcalde de Orduña D. Miguel de Herrán y Romarate y el vecino de la citada ciudad D. Martín Barona Garaondo y Luyando, en representación de su municipio, los capitulares del ayuntamiento de Bilbao D. Ortuño de Ugarte y Ariz y D. Pedro de Santa Coloma en nombre de su Justicia y Regimiento, y el Prior de la Contratación D. Domingo de Mendieta y Zamacona con

los cónsules de ella D. Diego de Allende Salazar y D. Felipe del Campo: y ante el escribano numeral de la villa y al propio tiempo de la Casa de Contratación, se redactó la escritura conveniente para la apertura del camino de la Peña de Goldecho ú Orduña, pues por más reparos que se habían efectuado anteriormente, no podían subir ni bajar cabalgaduras cargadas, sino con mucho riesgo, y en invierno quedaba intransitable, cerrado por espacio de dos ó tres meses continuos, de lo cual se seguían daños considerables á la ciudad y lugares de su contorno y al comercio en general. En atención á ésto, siendo preciso poner el camino de la indicada Peña de Goldecho con la capacidad y seguridad necesaria para facilitar y asegurar el paso de los carros cargados de Castilla y de esta región, mirando por el beneficio del tráfico y comercio entre el Señorío y los reinos de Castilla, se concordó por los representantes y poderhabientes citados, con anuencia y facultad de sus respectivas comunidades, convocar á remate la obra de la apertura de dicha vía por la cantidad necesaria y por tercias partes y ciertas condiciones, á fin de que no hallasen impedimento las carretas y vehículos que condujeren mercaderías y vituallas, y para mayor seguridad y formalidad del acuerdo se pidió la aprobación del Gobierno del Señorío.

En efecto, al día siguiente en Diputación general celebrada «en la casa de la Naja de Abando», que era donde se reformó el Fuero en el siglo anterior, se dió el *placet* y la aprobación suplicada á esta escritura entre Bilbao, la Contratación y la ciudad de Orduña por los del gobierno de Bizcaya, y se acordó dar la voz y el voto á cuanto resultase ser beneficioso á la realización del proyecto.

En 13 de Junio se dió bando y pregón público á los capitanes, maestres, dueños de naos y hombres de negocios, mercaderes y tratantes no pagasen los derechos que el Comisario del Santo Oficio intentaba cobrar, bajo la pena que á la Diputación pareciere: y en 30 del propio mes escribió S. M. al Señorío la siguiente cédula ordenando se previniese la gente por los motivos que en ella se indican:

—El Rey—Junta, procuradores, caballeros etc.=Por las noticias que se han tenido de las prevenciones que franceses hazen en sus fronteras y particularmente en sus provincias confinantes á la do Guipuzcoa de Jente, navíos de Guerra, artillería y bastimentos para invadir la plaça de Fuenterrabía, debe juntarse con todo cuydado y recelo poniéndola brevemente en defensa, de que he querido advertiros y encargaros (como lo hago) que como mas ynteresado ese Señorío en la defensa de su frontera, dispongais que vuestros naturales acudan á ella y á la marina de aquella provincia luego que tengais aviso para ello de D. Iñigo de Belandia, Gran Prior de la Orden de San Juan de los Reynos de Castilla y de Leon, mi virrey y Capitan general del Reino de Nauarra y Capitan general de la dha provincia de Guipuzcoa, por cuia mano recibireis este despacho, fiando de vuestras obligaciones, lealtad y celo obrareis en esto con la brebedad que pide la necesidad, como lo habeis hecho en semejantes ocasiones, haciéndome con ello vn muy agradable servicio que tendré presente en quanto se ofrezca de vuestra combeniencia. De Madrid á treinta de Junio de mill y seiscientos y ochenta y un años —Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Joan Antonio Lopez de Zauala.—(1)

Recordando con este motivo el Gobierno de Bizcaya que en la Junta general de 7 de Noviembre del pasado 1680 se decretó que, «por cuanto este Señorío es muralla y defensa de la Corona Real de Castilla», los del Gobierno universal nombren persona de toda inteligencia y experiencia para que reconociese todos los puentos y parajes donde *había artillería,* con la brevedad posible, poniéndola en forma para cualesquiera invasiones; los puertos y lugares diesen cuenta de la pólvora y pertrechos que se les entregó el año de 1673, y se nombrase inspector al sargento mayor D. Lope de An-

(1) Copiada y registrada en el libro ms. de *Acuerdos de Juntas,* etc.

donegui, que lo era del tercio de cuatrocientos infantes con que Bizcaya sirvió últimamente, y que el capitán D. Nicolás de Arandia recogiese los soldados fugitivos del tercio que se hallaba en Fuenterrabía y los condujera á él.

II

Celebróse en este año por la Diputación el 31 de Julio una fiesta en honor de San Ignacio de Loyola con procesión general y asistencia del Regimiento del Señorío, para lo cual se dispuso «un altar suntuoso de luminaria y adorno», y se acordó se trajesen doce toros de Salamanca que se corriesen en la Plaza mayor de la villa de Bilbao el 4 de Agosto, y por la noche hubiese «juegos de pólvora y luminaria».

En Diputación del día 5 de este último mes referido se trató de que se observase y guardase lo ya tratado sobre el hierro extranjero: que á los oficiales que lo elavoraban en Bizcaya se diese de diez quintales uno por lo labrado: que al *herrón* aprestador se le pagase aparte; que en las ferrerías de cearrola y platina corra lo mismo en cuanto á dar á sus oficiales el uno por diez, y en cuanto al pago en dinero den los dueños y arrendatarios de herrerías que labrasen cuatro reales por quintal á sus oficiales, pero sin *placerajes* ningunos, sino sólo lo concertado: que en las ferrerías tiraderas se pague al tirador y al calentador real y medio por quintal «por la reduccion de fierro tocho á sutil», mas no se les dé tampoco placeraje, bajo la pena de cincuenta ducados por cada vez que se faltase, destinados al reparo de los caminos.

Por Septiembre se dió cuenta del informe escrito por D. Lope de Andonegui, el cual revisó las baterías de Somorrostro, Poveña, Ciérbana, Santurce, Portugalete y Algorta y demás puertos, y halló lo siguiente:

Algorta poseía cuatro piezas buenas y 44 balas; había necesidad de edificar parapetos y carecía de pólvora por haberla gastado cañoneando á naves piratas y en la limpieza de los cañones.

Campogrande otras cuatro piezas con necesidad de reparo de sus cureñas y parapetos. Contaba ocho barriles de pólvora y buena batería, aunque era preciso aumentarla.

Somorrostro. En Campo de la mar tres piezas de diferentes calibres *sucias y roñosas* por falta de limpieza; en las Casillas cuatro en la misma forma; en Ciérbana cinco como las anteriores. Carecíase de balas y pólvora, cucharas, atacadores, sacatrapos y lanadas, y necesitaban de parapetos sus emplazamientos.

Santurce. Poseía en San Bartolomé cuatro cañones con sus cureñas de buena calidad; en San Jerónimo, otros cuatro iguales; junto á la parroquial de San Jorje cinco, con cincuenta balas; pero era preciso dotarlos de más balería y de calibre más menudo: tenían estas baterías diez barriles de pólvora de buena clase, aunque era necesario aumentarla la cantidad y repararse los parapetos y alguna que otra cosa más.

Sopelana, en su batería de Meñacoz tenía dos piezas desmontadas por falta de cureñas: carecíase de pólvora, balería y varios pertrechos, y era preciso una reparación completa, pues los cañones se hallaban entre barro y piedras.

Plencia, dos piezas montadas en sus cureñas; el sitial se hallaba parapetado, mas las cureñas necesitaban de algunos hierros que les faltaban. Contaba un barril de pólvora de mala calidad y veinte y cuatro balas inservibles por no corresponder al calibre de los cañones. Había además diez y seis arcabuces y diez y siete mosquetes muy mal tratados.

Bermeo, en el castillo de Santa Eufemia, cinco piezas y dos sacres montados, aunque sus cureñas debían repararse ó construirse nuevas. En la muralla del muelle dos piezas, una montada y otra en el suelo, por carecer de cureña. En la batería de Lan-

daechu dos piezas desmontadas, sus cureñas (en buen estado) se hallaban bajo de tejado. En la Atalaya otras dos, desmontadas también, y se hacía preciso levantar parapetos y proveer á las últimas cuatro piezas de ciento diez balas y cinco barriles de pólvora, y aumentar la dotación de esta munición por tener Bermeo muchos cañones y ser lugar de importancia y consecuencias.

Los dos sacres y otras dos piezas pequeñas demandaban se les echase granos por estar desfogonados. Poseía la villa barril y medio de balas de mosquetes y arcabuces.

Mundaca contaba dos piezas en Santa Catalina, desmontadas; pero las cureñas, en buen estado, se hallaban en una casa próxima. Mostró género de balas y pólvora, pero carecía de todo ésto, porque diz que el Señorío no entregó remesa ninguna.

Lequeitio. En la Atalaya cuatro piezas, dos de ellas necesitaban de cureñas y dos las tenían. En el campo de la iglesia cinco cañones montados, mas carecía la batería de parapetos: había doscientos y cinco balas con todo lo necesario para la artillería y doce barriles de pólvora.

Ondárroa, dos piezas montadas en cureñas de mala calidad y se necesitaban nuevas; había cuatro barriles de pólvora inservible por estar humedecida y ser de mala clase. Era preciso abastecer de este explosivo y levantar parapetos.

En vista de ésto, se mandó reparar lo defectuoso, surtir á los puertos de lo que les faltaba y que se trajese muestra de pólvora de Holanda ó de Pamplona para hacer el pedido de cualquiera de estos dos lugares que ofreciese conveniencias mejores.

En 22 de Diciembre el virrey de Nabarra y capitán general de Guipúzcoa escribió al Señorío avisándole que S. M. le había mandado participar que se confirmaban las noticias de justa alarma sobre el intento de invasión de las armas francesas, y él, por su parte, comunicaba no se podía dudar de que así lo hicieran, por lo cual excitaba el celo de Bizcaya para las contingencias que se temían, y demandó le asistiese en el conflicto armado que se esperaba (1).

El Rey, por su parte, un día después (23 de Diciembre) remitió nueva carta al Señorío sobre esto mismo, y es la que reproduzco. Dice:

—El Rey—Junta, procuradores, caballeros *etcétera*. Continuándose los avisos de las prebenciones de Artillerías, víveres, jente y municiones que hacen franceses y que vienen con ánimo de sitiar la plaza de fuenterrabía de que os ha advertido Don Iñigo de Belandia, Gran Prior de Castilla y de Leon en la Religion de San Joan, mi virrey y Capitan General del Reyno de Nauarra y Capitan General de la provincia de Guipuzcoa para que esteys con aquel cuydado y recelo que conviene y asistays con vuestros naturales al reparo de qualquiera invasion repentina, He resuelto advertiros de ello, y encargaros (como lo hago) que continuando vuestra antigua fidelidad y amor á mi servicio acudais a vuestra mesma defensa con aquella fineca que es propia de vuestro celo y obligaciones, y fio de tan buenos Basallos dándome motivo de toda estimazion y gratitud en lo que se ofrezca de vuestros adelantamientos, sobre que tambien se escribe a las provincias de Alaua y Guipuzcoa por mano de D. Iñigo, de quien recibireys este despacho. De Madrid á 23 de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y uno.—

Otra se había recibido del municipio fontarribiense participando la situación de la plaza y rogando se le sirviese, despachada en 17 de Diciembre, que puede verse en el Apéndice (2); en vista de lo cual el gobierno de Bizcaya mandó que en todas las repúblicas y villas eligiesen sus municipios sin dilación los individuos que debían representarlos en cuanto se convocase junta, los cuales estuviesen prevenidos de los poderes oportunos para tratar en ella de este punto y otros que fuere preciso ventilar; que el día 6 de Enero próximo, festividad de los Reyes, se practicase irremisiblemente en

(1) Véase el apéndice número 64.
(2) Véase el número anterior 2.°

todas las anteiglesias y villas del Señorío muestra de armas general, presentándose cada vecino con su mosquete ó arcabuz, dos libras de pólvora, una de cuerda y veinticuatro balas ajustadas al calibre de su arma, y esta inspección, revista ó alarde la verificasen los fieles en las anteiglesias y los alcaldes en sus villas con atención y cuidado, remitiendo para el día 8 al secretario de la Diputación y Regimiento señorial testimonio auténtico de lo actuado con el número de vecinos que se hallasen prevenidos; y para la mejor y más cumplida ejecución de lo dispuesto se despachó á todas las justicias de los pueblos copias de las cédulas y cartas recibidas. Se conminó á aquellas la pena de doscientos ducados si no se hallasen preparadas en el tiempo preciso, y á los puertos de mar se les encargó que ejecutaran á su vez las prevenciones que se hacían en todo tiempo de cuidado y de alarma, «por ser la ocasión que se recela muy cercana».

CAPÍTULO XIX

1682-1683

I.—Servicio que ofreció el Señorío en socorro de Guipúzcoa ó Nabarra en caso de invasión del ejército francés.—II.—Donación de doña María de Taborga á la fábrica del santuario de Begoña.—Cédulas del Rey y contestación del Señorío.—Bizcainos libertados en Africa por los religiosos de la Merced.—Piden los concejos de Santurce, Sestao y San Salvador del Valle ser admitidos en la incorporación del Señorío.—Nuevos Diputados.—III.—Solemnes fiestas en Bilbao en honor de San Ignacio, Patrono declarado de Bizcaya.—IV.—Nueva Junta general en Guernica y lo que se dispuso.—Manantial de Iturburu y fallecimiento del general Urdanegui.—V.—Acuerdos del año de 1683.—Cédula real.

I

PARA tratar de lo concerniente al socorro que se había de prestar á Guipúzcoa se dispuso la convocación de la Junta general en Guernica para el 13 del mes de Enero, en cuyo día se dió posesión al teniente de corregidor D. Antonio de Moreda, y habiéndose dado cuenta de los despachos y cartas recibidas sobre la situación de la frontera, se acordó que en cuanto hubiere aviso de la necesidad del auxilio sirviese el Señorío con dos tercios de quinientos hombres para dicho objeto y no para otro lugar, y que terminada la invasión regresaran á sus casas, como se hizo y decretó en la general de 1638: servicio que se efectuaba no embargante el empobrecimiento en que se hallaban las repúblicas, y el haber servido á S. M. hacía dos años con un tercio de cuatrocientos infantes.

Por maestre de campo de uno de estos dos tercios se designó al sargento mayor caballero de Santiago D. Lope de Andonegui y por sargento mayor á D. Antonio de Aulestia. Para el otro tercio se nombró al capitán de caballos D. Miguel de Landeta, caballero de Santiago, y por su sargento mayor al capitán D. Juan de Taborga y Saravia, «todos quatro, caballeros. muy principales. hijos. de su Señoria. en quienes. concurren. todas las buenas. Partes. y Calidades. de ciencia. que son nezesarias. para se-

mejante. empleo. por hauer servido. cada uno de ellos. á Su Magestad muchos. años. En sus Reales. Excritos. con todo. aplauso», según se lee en el Libro de *Acuerdos de las Juntas generales.*

Se acordó á la vez que estos mil hombres se entregasen por los del gobierno del Señorío en puerto ó lugar de él, como se había hecho en casos semejantes, al primer aviso del virrey de Nabarra, «con calidad, se volvió á consignar en el decreto, con que solo hayan de servir los dhos ynfantes para la ocasion y defensa de los Puertos y parajes de la dha Provincia de Guipuzcoa, y no para otro exército alguno, mediante la union y hermandad que este dho Señorío de Vizcaya tiene con la dha Provincia de Guipuzcoa»; y en atención á la pobreza en que estaban los pueblos no se diese ayuda de costa á los maeses, sargentos, capitanes y demás oficiales, pero á los infantes se diesen doscientos cincuenta reales á cada uno, y no más, por la misma razón; que el armamento fuese á cargo de los infantes, y los pueblos usaran de los arbitrios que mayores conveniencias les ofrecieren; que se observase para la entrega lo que se ejecutó en 1638, y por este servicio se pidiese á Su Majestad mandase á los arrendadores y ministros del Servicio de Millones en Castilla «no hagan los contrafueros y agravios que hacen á este Señorio violenta é injustamente», (1) y al virrey de Nabarra adelante el ascenso del capitán D. Antonio de Butrón, que se hallaba con el tercio bizcaíno en Fuenterrabía, por haber vacado el cargo de sargento mayor ocupado por D. Lope de Andonegui, nombrado recientemente maese de campo de uno de los tercios de nueva creación, y se le confiera el título vacante á D. Antonio.

En la junta del día 14 se dispuso que además de estos mil hombres en dos tercios se formase un tercero, también de quinientos individuos, para la guarda de los puertos del Señorío en esta forma: doscientos destinados á Portugalete, doscientos á Bermeo y cien á Lequeitio, sin descontarse por ésto la asistencia de los vecinos de las indicadas localidades; que el Gobierno del Señorío excogitase los medios de atender á los gastos de este personal de 1500 hombres; se observe el decreto sobre el hierro de 5 de Junio del año pasado, y se eleve queja á S. M. y al Tribunal Supremo de la Inquisición de las exorbitancias del Comisario Jarabeitia y otras cosas.

En 22 de Enero, por acuerdo de la Diputación general, celebrada en dicho día, se mandó á las repúblicas sorteasen en primer lugar á los solteros que llegasen á los veinte años cumplidos.

Por los acuerdos que van relatados y por todo lo que llevamos anteriormente consignado se ve, que Bizcaya nunca fué mezquina con la Corona en las necesidades y conflictos en que se vió envuelta, antes bien en medio de su pobreza, porque Bizcaya lo fué en aquellos tiempos, supo excederse magnánima y generosa en las ocasiones de verdadero apuro para Su Majestad el Rey de Castilla y Señor de esta su tierra.

II

Doña María de Taborga y Leguizamón, viuda de D. Juan Castaños, almirante general de la Armada del Mar Océano, caballero de Santiago, del Consejo de Guerra y Junta de Armadas de Su Majestad, patrona de Begoña, enterada de que las casas contiguas al santuario y conocidas con el nombre de *Novenas* (por abrigarse en ellas los devotos que de lejos venían á practicar sus devociones, ofrecimientos, triduos ó novenarios en honor de Nuestra Señora) se hallaban maltratadas y que el mayordomo mayor de la fábrica de Begoña, D. Simón de Mendieta, trataba de apearlas para proceder á nueva edificación,y que según la traza delineada por los arquitectos no podían

(1) Se refiere á lo que los cobradores en Castilla imponían en Burgos al vino, aceite, vinagre y ganado que se traía á Bizcaya.

ejecutarse las obras sin la previa demolición de la casa que dicha señora tenía junto á la iglesia para habitaciones de la freila, criadas de ésta y el sacristán, autorizó el apeo de la suya, y que ésta se edificase en la huerta de su casa-torre, y que á la huerta, la que hasta entonces había servido para dichos empleados de la iglesia, se uniese el pedazo de tierra que en forma triangular se hallaba en su heredad, añadiendo á este pedazo treinta estados más para la huerta de la freila.

Concedió también el trozo contiguo á las paredes de la iglesia empezando por su frente hasta la cerradura de su propia viña, reservándose para sí, *in perpetuum*, el otro trozo, que confinaba con la huerta de la freila por un lado y por otro con la casa de Artagan de abajo, lindando por su cabecera con la calzada y camino real.

Se otorgó esta donación en la casa-torre de Begoña, morada y habitación de Doña María, ante el escribano Matías de Goicoechea. El mayordomo aceptó la donación y se comprometió á alcanzar la aprobación del Diocesano para mayor firmeza y valor de lo ejecutado. En efecto, el provisor D. José de Tejada y Guardia, caballero de Santiago y canónigo doctoral de Calahorra, aprobó y confirmó en Logroño lo expuesto, á 18 de Julio.

A 10 de Abril dirigió Su Majestad un despacho al Señorío, en el cual avisaba que los franceses se habían retirado, y pedía, no obstante, un servicio para guarnecer las plazas de Guipúzcoa y Nabarra que quedaban desamparadas por remitir á Flandes parte de la gente que en ellas había, despacho que, para mayor conocimiento del contenido, lo doy á continuación.

—El Rey—Junta, procuradores etc.—Haviéndose entendido que franceses han retirado de las fronteras de Guipuzcoa y Navarra las sus tropas de infanteria y cavalleria, he rresuelto que la jente del tercio del Conde de Gradal que se hallaba de refuerzo en aquellas plazas pase luego á los estados de Flandes donde estaba suplicada y se necesita de ella; y conviniendo suplir con otra Infantería la falta que hará en esta plaza y goarnecer las de Guipuzcoa y reino de Nauarra, ha parecido advertiros de ello, y aseguraros de quánta gratitud y estimacion será para mi el que los mil hombres en dos tercios con que hauiais ofrecido seruirme con motivo de los rrezelos de rompimiento, rrecibiendose desde luego á mi sueldo para goarnecer las plazas de Guipuzcoa y Navarra mientras se aplica otra providencia a ello para que pueda con eso tambien rrestituir á la armada las compañías (de bizcaínos) que estan en fuenterravía, fiando de vuestro zelo y amor a mi servicio lo dispondreis así, lo qual tendré presente para honraros y favoreceros en quanto se ofreciere. De Madrid a diez de Abril de mill y seiscientos y ochenta y dos años.—Yo el Rey —Por mandato del Rey nuestro Señor—D. Antonio López de Zárate.

Cinco días después escribió otra, presuponiendo le serviría el Señorío, y en contestación á lo que el gobierno de Bizcaya le había dirigido, pidiendo comisario que recibiera la gente cuando llegase la ocasión de partir en socorro de Guipuzcoa. Dice: —El Rey, *etcétera*. Háse visto la vuestra carta del veinte del pasado en que dezís que rezibisteis las patentes (1) para los dos tercios con que ofreceis servirme, y rrepresentais que porque no haya embarazo ni dilacion quando llegue el caso de entregar la jente, se de orden al veedor general de esos puertos y lugares que más conveniente fuere á mi servicio, á que ha parecido responderos he mandado al veedor general Don Carlos de Irazagorria, que en llegando la ocasion de salir los dos tercios con que me servís los rreciba al sueldo en vno de esos puertos. De Aranjuez, quinze de Abril de mill y seiscientos y ochenta y dos—Yo el Rey—(2).

(1) No he visto quiénes fueren nombrados capitanes y oficiales de estos dos tercios. Creo que no se verificó, salvo los maestres y sargentos mayores.

(2) Refrenda esta cédula el mismo que la anterior.

A la pretensión del Rey de que Bizcaya le sirviese con los mil hombres de los dos tercios que había dispuesto para en caso de que el francés invadiera el territorio español, el Señorío reunido en el mes de Junio contestó muy oportunamente representando que el servicio de los indicados mil infantes ofrecido por el mes de Enero en la junta del día 13 se había hallado pronta para el efecto que se concedió, que era oponerse á la invasión enemiga en territorio de Guipúzcoa ó de Nabarra; pero que no se contaba con medios ni gente para servir con ese número en otras partes y ocasiones ni para guarnición de plazas: por lo demás, que el decreto del ofrecimiento para los lugares y ocasión referida quedaba en toda su fuerza y vigor para cuando la necesidad lo pidiese, como también los otros quinientos hombres para seguridad de los puertos. No se accedió, por lo tanto, á los deseos del Rey, por ser extraordinario lo ofrecido.

En la Junta general de 18 de Junio se decretaron dos repartimientos, un doble y otro reduple, por falta de dinero, y presentó una instancia á nombre de los mercedarios de Burceña su procurador Pedro de Mendívil para que se les autorizase á recoger limosnas en el Señorío, y demostró el procurador en su pedimento haber rescatado veinticinco bizcaínos que en Africa se hallaban prisioneros, gastando en ello los religiosos de la Merced 8.117 pesos y medio de plata, sin incluir las costas y gastos en viajes de ida y vuelta á tierra de moros y haberlos traído hasta Madrid.

Los bizcaínos en 1675 rescatados fueron estos:

Cosme de Urioste, natural de Santurce, su rescate costó 375 pesos y vino con 62 pesos que se le dieron.

Pedro de Llano, ídem, costó 257; vino con 58.

Miguel de Portiguera, ídem, costó 200; vino con 33.

Jacinto de Mendoza, ídem, costó 190; vino con 20.

Francisco de la Quadra, ídem, costó 178; vino con 33.

Domingo de Bañes, natural de Güeñes; costó 603; vino con 400.

Diego de Lañes, ídem, costó 1.513 pesos; vino con 1.200.

Domingo de Castañeda (no aparece su naturaleza) costó 250.

Francisco de Echevarría (tampoco) costó 225 pesos y medio.

Juan Bautista de Mendieta, natural de Bilbao, costó 94 pesos y medio.

José de Onagoitia, natural de Elorrio, costó 451 y vino con 225.

Ignacio de Landa, costó 355; vino con 250.

Juan Bautista de Aranguren, costó 210.

Juan Antonio de Usategui, natural de Orduña, costó 189; vino con 100.

Vicente Alvarez, natural de Portugalcte, costó 344; vino con 200.

En 1678 Pedro de Aguiarro, natural de Bilbao, costó 350; vino con 169.

Pedro de Igareda, natural de Santurce, costó 180; vino con 23.

Pedro de Igareda, ídem, *menor en días,* se rescató en 200 reales de á ocho.

Alvaro de Ugarte, costó 465.

Jerónimo M.ª, natural de Orduña, se rescató en 320 pesos.

En 1681 Domingo de Zubiaga, natural de Guecho, costó su rescate 300 pesos y vino con 73.

En 1682, á principios de año, Juan de Ochoa, en 200.

Luis de Luzarraga en 220.

Miguel de Landa, en 200.

Domingo de Achaga en 250.

Para estos cuatro últimos se recogieron en Bilbao 160 pesos. La mayor parte de los citados eran marineros.

Pidieron los tres Concejos de Santurce, San Salvador del Valle y Santa María de Sestao se les admitiese en la incorporación del Señorío, y se decretó su admisión en la misma forma que fueron admitidos los Concejos de Gordejuela, Güeñes, Galdames

y Zalla, y que los tres primeros Concejos tuviesen un voto en las juntas generales de Guernica.

Se mandó fortificar las puertos, y Bilbao ofreció costear la tercera parte de lo que se gastase en los reparos de los fuertes de Portugalete.

Verificada la elección del nuevo Gobierno, salieron nombrados por primeros diputados D. Juan Antonio de Meceta y Albiz y D. Juan Crispín de Novia por la parcialidad oñacina; y por la gamboína D. Diego Ordóñez de Barraincua y Asúa y D. Antonio Miguel de Zaldua. Se dió posesión al nuevo teniente general de corregidor D. Pedro de Ano y la Piedra, abogado, y se nombró archivero á D. Juan de Escóiquiz, jurisconsulto de Bermeo, por fallecimiento de D. José de Olaeta.

III

Obtenida la aprobación de Su Santidad respecto al patronato de San Ignacio de Loyola en favor del Señorío, con la calidad de día festivo de ambos preceptos, su gobierno general trató de celebrar la aprobación pontificia y canónica con fiestas religiosas y profanas, inaugurando oficialmente el reconocimiento de esta festividad.

Comenzaron los festejos el 6 de Agosto con un repique general de las iglesias y conventos de la villa de Bilbao, anunciando las solemnes vísperas que en honor del Santo se iban á oficiar en la iglesia de San Andrés, del colegio de Padres Jesuítas.

A las cuatro de la tarde el Regimiento general, precedido de la nobleza de Bizcaya y lo más escogido de la juventud hidalga bilbaína, su cuerpo de caballeros, hacendados y comerciantes, se dirigió á la iglesia mencionada.

El templo se hallaba decorado con gusto y elegancia. El altar mayor lucía gran riqueza, y en lo alto destacaba la efigie de San Ignacio de Loyola, que tenía á sus lados las de San Francisco Javier y San Francisco de Borja; y para que la solemnidad fuese más suntuosa se manifestó el Santísimo, que, en aquel día, apareció entre un ornamento de nubes y rayos esplendentes.

La orquesta resultó magnífica. Asistieron tres capillas de músicos: la de la villa, la de los religiosos de San Francisco y la de la catedral de Pamplona, que expresamente vino á ello.

En el cuerpo de la iglesia treinta y tres alumnos del colegio de los Jesuítas, elegantemente vestidos con trajes de la época del Santo, escoltaban durante las vísperas otra efigie del Fundador. Los jóvenes alumnos sostenían con una mano cirios encendidos y en la otra empuñaban banderas con motes alusivos á San Ignacio.

Mientras así se honraba á éste en la iglesia, multitud de salvas y cohetes contribuían á dar animación al gentío que discurría por las calles y llenaba el Portal de Zamudio y desembocadura contigua al colegio de la Compañía.

El Ayuntamiento de Bilbao no quiso quedarse atrás. Concurrió á las vísperas y demás fiestas y se asoció á los gastos; y después de terminadas aquéllas, dió «un refresco espléndido» al Regimiento general y personas más distinguidas que habían concurrido del interior del Señorío y provincias hermanas, y corrió dos novillos ensogados, diversión favorita de los bilbaínos en tiempos antiguos.

Al anochecer de este día, que fué extremadamente caluroso, se desencadenó una tempestad violenta disolviéndose en torrencial lluvia, pero, pasada la tormenta, la villa apareció iluminada y la gente comenzó á rondar por calles y paseos, aspirando el fresco ambiente que el impetuoso riego produjo, y contemplando la combinación de luces que adornaban las ventanas de las casas. (1)

(1) En 1682 aún eran rarísimas las casas de Bilbao que tenían balcones.

Quemóse un roble en son de regocijo y durante toda la noche se dispararon salvas desde la puerta del colegio de San Andrés.

Al amanecer del 7 de Agosto el tañido alegre de todas las campanas de las parroquias y conventos de la villa despertó al vecindario, si es que dormir pudo, pues los estampidos de los alardes tuvieron en vela á los bilbaínos.

Amaneció el día con riente aurora; ni la más ligera nube empañaba el horizonte como queriendo contribuir al brillo de la fiesta.

El pueblo entero guardó ésta con todo rigor.

Luciéronse en ella todas las galas con que cada uno disponía. Vistiéronse las casas de colgaduras, paños, tapices, flores y banderas.

La misa mayor fué oficiada con inusitada pompa y en ella predicó el elocuente padre Landaida, que fué el promotor del Patronato de San Ignacio sobre el Señorío.

Por la tarde una procesión brillante, en la que los caballeros del alarde y los jóvenes de la Congregación de estudiantes ostentaron trajes riquísimos, recorrió las principales calles en esta forma:

Rompía la marcha un cuerpo de atabales seguido de niños y jóvenes que acompañaban á la efigie del Niño Jesús. Marchaba después la de San Ignacio, llevada por cuatro caballeros del hábito de Santiago, y en hileras lo más escogido del Señorío y forasteros; la imagen de la Inmaculada, el Santísimo Sacramento rodeado del Cabildo y Padres de la Compañía, y, por último, cerraban la procesión los señores corregidor, diputados y alcalde de Bilbao, seguidos de inmenso pueblo.

Las músicas y los disparos de los chupines y cohetes dieron alegre tinte al religioso cuadro (1) y durante la noche se permitieron honestos festejos que remataron dignamente la primera función que el Señorío consagró á su Patrono.

Ocho días se destinaron después á diversiones públicas, siendo las más principales los toros corridos en la plaza vieja, donde se levantó el tendido.

En el sitial de la presidencia, ocupado por el corregidor y diputados, se elevaba un decorado en forma de torre y en su lienzo céntrico se descubría la pintura del Santo Fundador.

La concurrencia fué tan crecida que no siendo suficientes los tendidos y ventanas de las casas, mil curiosos se encaramaron en los mástiles y vergas de los buques surtos en la ría, para poder disfrutar de las lidias taurinas, en las que excelentes diestros mostraron su habilidad é ingenio.

Una descripción contemporánea de estas fiestas escribió el capitán de caballería D. Juan de Castañiza en libro de 12 mayor, que llevaba la portada siguiente:

DESCRIPCION DE LA JUNTA

en el que el muy noble, y muy Leal Señorio de Vizcaya eligió por Patron, y Protector suio al Glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola, y de las vistosas fiestas con que se celebró la Eleccion, competiendo en ellas el afecto con la grandeza, y quedando victoriosos entrambos, tocanse brevemente los elogios de esta Nacion invicta y los blasones de su gran Protector.

CANCION REAL DIVIDIDA EN TRES CANTOS

ofrécela el capitan de caballos D. Juan de Castañiza del Avito de Santiago, al Muy noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya, en manos de sus dos Diputados Generales, el señor D. Agustin de Monteaño (Montiano) y Barco y el Sr. D. Ignacio de Irusta.

(1) Colocáronse en las calles varios altares adornados de flores, telas y joyas para cantar en ellos motetes al Santísimo.

CON LICENCIA

En Bilbao: por Nicolas de Sedano, Impresor de este muy Noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya.—Año de 1682.—

A la página 27 dedicó Castañiza los siguientes versos á la villa bizcaína, de donde fué natural la madre del Santo.

XXVI

¡O Ondárroa famosa! Sitio ameno
donde dispuso el Cielo se formase
pues la concibes tú en materno seno,
para que la piedad por ti heredase:
hoy como á sol veneras
al que ayer salió á luz en tus riberas:
el cuerpo de esos cerros
se anima con las venas de los hierros
y nacer en el hierro sus blasones
fué para hacerle Imán de corazones:
con tal parto inflamada
los siglos estuviste del preñada
porque para fraguar tan regio Santo
bien era menesterse tiempo tanto.

IV

Nueva junta general se celebró en Octubre el día 27, congregada para dar cuenta de lo que el comisionado en corte D. Tomás de Irazábal y Beléndiz había manifestado haber oído á Su Majestad sobre los informes que le habían dado acerca de los impuestos que se exigía por los cobradores de sisas y millones en Burgos, que resultaron ser que el Señorío debía pagarlos.

La Junta acordó poner en demanda la negativa de los cortesanos á Bizcaya en los cuatro géneros del vino, aceite, vinagre y ganado, de que se hallaban exentos, y en caso de no accederse á la justicia de la reclamación que se introdujo en juicio, como el Señorío quedaba damnificado é imposibilitado para hacer servicio alguno, «no se haga agora ni en tiempo alguno hasta que se vea libertada su Señoría en la observancia de sus fueros, libertades y franquezas, ni tampoco se haga de parte de su Señoría ofrezimiento alguno hasta que Su Magestad manifieste su voluntad en goardar á este dho Señorío sus fueros y privilegios y reducir á su libertad en dhos quatro géneros».

Se aprobó el remate del solar y edificio de la cárcel del Señorío allende el puente de Bilbao en 1660 pesos á favor de D. Antonio Ortiz de Landazuri, vecino de Bilbao, y se resolvió se le diesen las gracias al P. Asistente de la Compañía en Roma por la actividad y celo que desplegó en alcanzar la bula de Su Santidad declarando á San Ignacio patrono de Bizcaya, y se aprobó la agregación al cuerpo del Señorío de los tres Concejos que la solicitaron.

Se experimentó en este año gran sequía, y el municipio de Bilbao trató de hallar

agua potable para la villa. De las pesquisas hechas resultó dar con un manantial muy aceptable en el barrio de Iturburu, y para aprovecharlo solicitó emplear en el mejoramiento cuatro mil ducados.

Ya profeso en la Compañía falleció en Lima en este año el marqués de Villafuerte, orduñés, almirante y general del Ejército del Océano Meridional, D. Juan de Urdanegui, fundador con su mujer D.ª Constanza de Luján y Recalde, del Colegio de Jesuítas de Orduña.

Su mujer le sobrevivió aún muchos años, pues falleció, también en Lima, en 1712.

Los bustos ó efigies de ambos consortes se ven en las paredes del presbiterio de la iglesia de San Juan, que perteneció á la Compañía, en la referida ciudad de Orduña.

Aunque D. Juan de Urdanegui nació en la única ciudad de Bizcaya, su linaje procedía del valle de Gordejuela. Tuvieron estos fundadores del colegio orduñés un hijo y cuatro hijas. El hijo ingresó, como su padre, en la Compañía.

V

En Diputación habida en 4 de Enero del siguiente 1683 se acordó llevar á ejecución el pago de 600 ducados al año al teniente general de corregidor, para lo cual se dispuso el primer repartimiento. Este nuevo pago se decretó en Junta general del 6 de Noviembre último en alivio del dicho teniente, por suprimírsele las visitas que debía girar á las anteiglesias; y como se había experimentado que las tales visitas ocasionaban á las repúblicas no pocos daños y gastos, pues el corregidor iba acompañado de muchos ministros, y en realidad no tenía otro objeto que el cobrar sus derechos y salarios, la Junta general las dió por dadas y extinguidas, señalando al teniente la cuota anual sobredicha.

Se trató de que prosiguieran exigiéndose las genealogías para la limpieza de sangre de los que quisieran avecindarse en el Señorío y no se consintiese hubiera en él jitanos, vagabundos y gente de mal vivir.

En 10 de Febrero se acordó la impresión de cien ejemplares de los fueros con sus confirmaciones, y el 15 se mandó que los del gobierno anterior diesen cuenta de la cédula real confirmando los fueros y libertades de Bizcaya, y que el despacho del Sr. Nuncio apostólico, logrado á pedimento del Señorío para que se pudiese tomar tabaco (polvo ó rapé) en las iglesias, cementerios y pórticos, se dirigiese al Prelado de Calahorra y la Calzada, y en su vista diese su uso y cumplimiento en todo el Obispado y alzase las censuras impuestas sobre este particular, y que los Síndicos generales fuesen los que se encargasen de esta diligencia.

También se repitió el mandamiento de expulsión de Bizcaya de los negros y negras que algunos particulares los tenían en sus casas, dentro de dos meses, bajo la pena de quinientos ducados á sus amos, y de no hacerlo así, á aquéllos se les obligase á salir del Señorío á costa de sus mismos dueños, dándose á las justicias cuenta de los inobedientes.

Leyóse en 14 de Abril la real carta de primero de este mes pidiendo trescientos infantes al Señorío para Fuenterrabía, por la invasión que el enemigo podía pretender, y participando que de los cuatrocientos que hacía dos años envió Bizcaya á dicha plaza, habían quedado ya en ella muy pocos, por fuga ú otro accidente sobrevenido en ellos, y se acordó contestar volviendo á repetir las razones que el Señorío tenía representadas y la suma necesidad que en él había de mantenimientos, encarecidos con los nuevos derechos que S. M. consentía se exigiesen á los naturales en tierras de Castilla y otros lugares de su reino, por cuyo motivo se encontraban imposibilitados de todos medios para ejecutar con celo y lealtad el servicio de los trescientos infantes.

En ese mismo día 14 entregó á los Sres. Diputados una carta de Guipúzcoa el comisario que envió esta provincia suplicando que el Señorío remediase en lo posible la extracción del mineral de hierro por mar á reinos extraños, así como también impidiese la introducción del hierro labrado de Lieja, poniendo en su razón la custodia y vigilancia precisa. Se le contestó como deseaba la Diputación de Guipúzcoa.

Sobre reclamación de descaminos en Miranda y La Guardia se trató en 19 de Junio y que se prosiguiese el pleito sobre la exigencia impuesta á los *cuatro géneros* de que llevo hecha mención.

Con motivo de la victoria de las armas cristianas en Viena contra el turco despachó Su Majestad una carta al gobierno de Bizcaya dando cuenta de ella, y para que se uniesen al regocijo que sentía por el triunfo alcanzado por el Emperador, su tío, mandó se diesen gracias á Dios en todos los pueblos del Señorío y al propio tiempo se hicieran demostraciones festivas de alegría, como en tales casos se acostumbraba.

Hízose así y se escribió á Su Majestad felicitándole y dándole cuenta de haberse cumplido su ordenamiento.

CAPÍTULO XX

1684

Pedido de hombres.—Lo que contestó el Señorío.—Real Cédula.—Acuerdos del gobierno general de Bizcaya.—Estado de las baterías del abra de Bilbao.—Lo que se trató en la Junta general de este año.—Cautivos bizcaínos redimidos por los Trinitarios.—Nuevos diputados.

A 3 de Enero de 1684 despachó S. M. nueva cédula á Bizcaya, exponiendo en ella que, por la falta de infantería que había en todas partes, y la precisión, al propio tiempo, de acudir con prontitud á la defensa de las fronteras del reino, por la declaración de guerra con Francia, se había discurrido, entre los medios menos gravosos á los pueblos, que se le sirviese con una compañía de infantería española, esperando lo hiciera así el Señorío, dado el celo y amor que tenía á su servicio, y que le participasen lo que dispusiera en su Junta, para remitir las patentes y suplementos de capitán y oficiales de la indicada compañía. Venía fechada la carta en Madrid, refrendada del secretario don Juan Antonio López de Zárate.

Esta carta se leyó en Diputación general habida en 29 de este primer mes del año 84, á la cual se dió respuesta el día 31 diciendo que los servicios hechos á Su Majestad eran siempre para armadas y defensa de los puertos del Señorío y otras partes, pero no para fronteras ni presidios, por lo cual, recelando se aproximasen las tropas francesas á la frontera de Guipúzcoa, y los puertos del Señorío fronterizos también y primeros vecinos á los del Rey cristianísimo, teniendo Bizcaya en el momento presente seiscientos hombres entre artilleros, marineros y otros puestos mayores, notoria la esterilidad de frutos y los contratiempos de actualidad, se encontraba imposibilitada de hacer el servicio pedido; que sobre el Señorío pesaba el cuidado de sus costas con

catorce puertos en ellas, pero que, sin embargo, tenía dispuesto un tercio de mil hombres para acudir donde fuere necesario, caso de invadir el enemigo territorio español.

A esta representación contestó Su Majestad en 29 de Febrero con la siguiente carta:

—El Rey—Junta, procuradores generales *etcétera.*—En carta del 31 del pasado me referís, que con los nuevos recelos en que os hallais con el rompimiento de la guerra con Francia principalmente con catorce puertos de vuestro distrito y fronteras de Guipuzcoa no podeis servirme con gente para Flandes, pero que teneis dispuesto vn tercio de mil hombres para acudir al socorro en caso de invasion y servirme lo que se ofrezca. Y con atencion á lo que me rrepresentais ha parezido deciros la confianza en que me hallo de que vuestro celo y amor á mi servicio obrará, llegando el caso, con la fineza que insinuais y habeis acostumbrado siempre, el qual tengo muy presente para favoreceros. De Madrid a veinte y nueve de febrero de mill y seiscientos y ochenta y quatro—Yo el Rey—Por mandado, etc., Don Juan Lopez de Çarate. (1)

Después de esto se volvió á escribir al Rey tuviese á bien de participar cuando el enemigo invadiera el presidio de Fuenterrabía para que hubiese tiempo de convocar la Junta general y resolver lo que fuese del mayor servicio de S. M.; se dispuso un alarde general y que los condestables de artillería remitiesen un testimonio de las balas que cada pieza tenía y su calibre, las que harían falta para cada una, que las justicias discurran los medios convenientes para en caso de invasión y esté limpia la artillería y en estado de servicio.

Bilbao, por su parte, comisionó al capitán D. Juan de Taborga estudiase la situación de las baterías que defendían el abra y cuanto fuere preciso ejecutar en ellas para dejarlas en estado de verdadera defensa y utilidad; y cumplida su inspección dió cuenta de lo que había observado y á su juicio debía hacerse, y hé aquí en extracto lo que redactó de cada una de las baterías.

TIBILIS

En el paraje que llaman de Tibilis, en atención á que había sitio donde el enemigo podía desembarcar gente, convenía levantar un parapeto de terraplén «que la frente que haze á la punta de la Galea tenga 24 pies de largo 12 de ancho y 8 de alto, donde se han de formar dos troneras y en ellas se deven poner dos piezas de 6 á 8 libras de bala, y enloçar todo el largo de dhos 24 pies, y del parapeto para atrás en 15 pies de ancho».

Por el lado que miraba á Santurce «e seguido a dhas frentes se deve asi bien lebantar el dho parapeto en 8 pies de alto, 6 de ancho y 57 de largo y todo el ha de llevar su banqueta de tres pies de ancho y uno y medio de alto», más una garita para el centinela.

SAN JERÓNIMO

En este fuerte, inmediato á Tibilis «viniendo para Santurce frente á la abra ó surgidero donde dan fondo los navios se hallan quatro piezas, dos de diez y ocho libras de bala, una de diez y otra de seis á siete, y esta menor es á propósito para Tibilis y en su lugar se debla poner una culebrina de doce con su cureña».

Las piezas de diez y ocho *estaban suficientes*, y la de diez embarazada con una bala en medio, y por dentro y fuera muy roñosa, y se debe limpiar; las cureñas de las tres necesitan de muy cortos reparos.

(1) Id. ibidem.

El parapeto de fortificación pedía igualmente reparo y limpiarse el suelo que estaba enlosado, quitándose la tierra que le cubría.

También convenía hacia la parte ó lado de Tibilis construir una tejavana arrimada al parapeto, de manera que el enemigo no distinguiera su tejado para que no le ofendiese, tejavana que debía medir 30 pies de largo, 18 de ancho y 8 de alto, en la cual se pudiese meter la artillería y los pertrechos todos. Para sus 4 piezas se señalaron 50 balas conforme el calibre de ellas, 24 palanquetas, 2 cucharas, 2 soquetes con sus lanadas, 2 sacatrapos, 8 botafuegos y la pólvora y cuerda necesaria.

SAN BARTOLOMÉ

En esta batería, situada entre la de S. Jerónimo y Santurce, había cuatro piezas de á ocho cada una. Se hallaban bien tratadas y sus cureñas necesitaban poco reparo; convenía limpiar el suelo que estaba enlosado, reparar el parapeto y hacer otro nuevo á la parte de S. Jerónimo, de 25 pies de largo, 12 de ancho y 8 de alto, con su banqueta de 3 pies de ancho y 1 y medio de alto, donde se formaría una tronera que mirase á la batería de S. Jerónimo. Hallóse en ella una pila de balas rasas que correspondían al calibre de las cuatro piezas existentes, cuyo número, por hallarse parte de las balas bajo tierra, se desconocía, aunque los santurceños estimaban sería de 70 á 80: y si así fuese bastaban para las cuatro; era preciso hacerse en estas cuatro piezas lo dicho de las de S. Jerónimo; como también la construcción de una tejavana en la forma arriba dicha, mirando á Santurce.

SANTURCE

Detrás de la iglesia de este lugar y frente á la casa de Pedro Cassal había tres piezas.

Esta batería era importante y muy á propósito para dañar al enemigo considerablemente antes y después de pasar la barra: era menester componer las murallas hasta igualarlas con las del cementerio ó pórtico, distante setenta pies; su frente daba hacia Arrigunaga, en Algorta, y otros setenta pies desde la esquina de la indicada muralla hasta la del cementerio que miraba á la entrada del puerto, abriéndose en cada lienzo cuatro troneras y un parapeto de dichas murallas para otras, de este modo: en la que hacía frente á Arrigunaga de quince pies de ancho y siete de alto; y en la que miraba á la entrada del puerto siete de alto y ocho de ancho, con banqueta de tres pies de ancho y uno y medio de alto; y de ambos parapetos para atrás enlosadura de treinta pies de ancho, y *todo el largo de los dichos 140 pies.*

Frente á la casa del citado Pedro Cassal había dos hornos nuevos que había que apearlos, por el embarazo que hacían á la batería que se había de formar.

Entre el puente de este puerto y la casa de Bañales había una placetilla en donde se hallaban dos piezas de artillería, género de pedrero de cuchara para custodia del puerto, y debía construirse en ella un terraplén de torre de sesenta pies de largo, ocho de ancho y siete de alto para defensa de los artilleros y mosqueteros que se hallasen en la ocasión. Las referidas dos piezas eran de buena calidad, necesitando de reparos sus cureñas así como la pared que había desde el cementerio de Santurce hasta la casa de Barruti, igualar el caballete por estar demolido en partes y cerrar unas aberturas que había, y era de poca costa.

Las tres piezas que se han indicado se encontraban en esta batería de Santurce detrás de la iglesia; la menor era de cuatro á cinco libras de bala.

Limpiándola y reparando su cureña era buena para el baluarte de Tibilis, y con ella y la que se había de retirar de la de San Jerónimo, quedaba formada esta batería.

De las otras dos, á una le faltaba *la joya* que es la bocadura, y á la segunda un muñón; pero podían ponerse en la placetilla de entre la puente del puerto y la casa de Bañales; de manera que con las dos que ya existían en este sitio se constituirían cuatro piezas, y al parapeto que se había de formar se le harían dos troneras, y se repararían también las cureñas.

«Y respeto de quedar acomodadas estas tres piecas en los parages referidos se necesitan para la batería Real, que se ha de formar frente á la casa de Pedro de Casal, cuya muralla hace tambien frente, como dicho ba, á Arrigunaga, de quatro piecas culebrinas de á doze lb de bala con sus cureñas y demas petrechos; y para ellas y las quatro de la placetilla de que ba echo mencion, se referirán al pie: por que con las dhas Culebrinas se puede hacer considerable Daño al Enemigo antes que entre en la Barra, y casso que lo consiga (que no lo permita Dios) cambiándolas a la Muralla que hace frente a la entrada de dho Puerto, pueden hacer gran perjuicio subiendo p.ª Portugalete así por la Popa como por el costado a la banda de estibor.»

Para estas cuatro culebrinas se necesitaban los pertrechos siguientes: Cuatro cureñas nuevas, dos soquetes con sus lanadas, dos cucharas, dos sacatrapos, ocho botafuegos, cien balas rasas, cuarenta palanquetas, veinticinco balas de cadena, veinte angelotes y la pólvora y cuerda necesaria.

Para las cuatro piezas de la placetilla, es decir, para las dos de género pedrero, veinte balas de piedra, que las hará el cantero, y sesenta libras de balas de mosquete: y para las otras dos diez y seis balas rasas; y para las cuatro dos cucharas, dos sacatrapos, dos soquetes con sus lanadas, cuatro botafuegos y la pólvora y cuerda necesaria. No había necesidad de tejavana por hallarse cerca el cementerio ó pórtico de la iglesia.

CAMPO GRANDE

«En la batería Real que está entre Portug.te y Santurce, pegante al camino real, conviene, por ser paraje muy preheminente y de donde á poco riesgo se puede hacer muy grande daño al enemigo, se haga en la frente que mira á Santurce una muralla de cal y canto, que en distancia de sesenta pies de largo, tomandola de junto al dho camino, tenga tres pies de ancho, cuyo cimiento se hallará a doce pies de profundidad á peña viva: y del suelo para arriba se ha de levantar en ocho pies de alto, y detras de ella un parapeto de tierra de seis pies de ancho y ocho de alto, en la qual distancia se ha de abrir una tronera, y seguiendo esta muralla se ha de proseguir con otra de sesenta y quatro pies de largo, que hace cara á la barra y ha de tener seis pies de ancho, cuyo cimiento y en peñaviva se ha de hallar también á los doce pies de profundo, y desde el suelo para arriba se ha de levantar dicha muralla en ocho pies de ancho y ocho de alto, y en en él se han de abrir tres troneras, y desde la punta desta muralla asta un biñedo de acia Portugalete, que hace frente á la canal, donde hay una grieta, se ha levantar otra muralla, cuyo cimiento se hallara á veinte pies de profundo y ha de tener cinco pies de ancho y ocho de alto desde el suelo, y detras de ella un parapeto de seis pies de ancho y ocho de alto, en la cual se abriría una tronera; y desde su remate hasta el camino y pegante á un vallado del dho viñedo, se levantará tambien una pared de dos pies y medio de ancho en distancia de ciento veinte pies de largo, la cual tendra seis pies de alto.»

Adviértese que las tres murallas de sesenta y cuarenta pies que miraban á Santurce y á la barra y la que miraba al canal donde estaba la grieta, que tenía cuatro pies de largo, había de llevar detrás del parapeto su banqueta de tres pies de ancho y uno y medio de alto, como también se debería enlosar treinta pies de dicho parapeto, y el resto de la batería, dando expediente á las aguas.

La entrada á la batería sería por junto al camino, que debería cerrarse de pared

de cal y canto, de dos pies y medio de ancho por seis de alto, y en medio de ella abrirse una puerta muy capaz. Se haría también una tejavana dentro de la batería de ocho pies de alto con seis puertas. La tejavana sería de cincuenta pies de largo y dieciocho de ancho, con ocho de altura para guarda de los efectos de artillería, como para guarecerse la gente, y se haría una pequeña chimenea para encender mecha.

Hallábanse en esta batería cuatro piezas de quince libras de bala, todas iguales y de satisfacción, que necesitaban de limpieza y sus cureñas de mucho reparo, *por estar dha Batt^a R^l en paraje tan preheminente como ha referido.*

Convenía se añadiesen dos culebrinas de catorce libras de balas cada una *que tengan grande longitud con sus cureñas nuebas:* y los pertrechos correspondientes á las cuatro piezas: y para las dos culebrinas se destinarían cien balas rasas, cincuenta palanquetas, cuarenta angelotes, cuarenta balas de cadena, seis soquetes con sus lanadas, seis cucharas, seis sacatrapos y doce botafuegos: y, menos la pólvora y la cuerda, podían guardarse dentro de la tejavana para que estén más prontos, construyéndose al efecto un cajón muy fuerte.

PORTUGALETE

En esta villa había un lienzo de muralla que miraba á la barra, y desde el comienzo de las casas de Cañate hasta dar con el cubo se contaban setenta y siete pies, y necesitaba levantarse la muralla, de lo que estaba, dos pies y medio de alto para que á su abrigo jugase la mosquetería, en caso de que el enemigo quisiera echar gente en el arenal que se hallaba frente á dicha muralla; y desde ella para atrás, dejando un hueco, se había de levantar un parapeto de quince pies de alto y quince de ancho en la distancia de los indicados setenta y siete pies, de manera que el parapeto tuviese quince pies de cimiento, y el remate otros quince, con el declive de dos pies en cada lado, Abriríanse en él cuatro troneras para cuatro culebrinas colocadas detrás del referido parapeto. Se había de enlosar en treinta pies de ancho y los setenta y siete de largo que van referidos.

El cubo de la muralla en donde se encontraban situadas dos piezas de bronce no necesitaba de más artillería, pero importaba levantar su muralla cinco pies, y junto á ella construirse un parapeto de siete á ocho pies de ancho y en él dos troneras para las memoradas dos piezas de bronce; convenía quitar la comunicación que desde dicho cubo había por una lengüeta á un pedazo de muelle que le seguía, hacia la barra, condenar una escalera de piedra pegante al muelle para bajar al arenal, y abrir en cambio un portillo desde la esquina *que dicha muralla que mira á la Barra enquentra con dho cubo, del qual se ha de formar una escalera de piedra para bajar al dho Arenal, como se demuestra en la Planta.*

También era preciso hacer un parapeto de treinta pies más atrás del de los setenta y siete pies, de suerte que cubriese toda la embocadura del cubo para resguardo de la gente: su anchura y altura igual al de los setenta y siete pies.

En el lienzo de las murallas que daba al canal se debían abrir cuatro troneras para que, en caso de que el enemigo entrase, se cambiasen á ella las cuatro piezas que se habían de añadir, porque desde este paraje se podía dañar mucho y bien al enemigo.

En la casa de Montellano y debajo de su corredor hasta el principio de la muralla de setenta y siete pies, había un vacío de muralla de trece pies de ancho por cincuenta de largo, y se necesitaba levantar la muralla cinco pies más de altura y tres de anchura para la mosquetería, de forma que por la parte del solar se juntase con la de los setenta y siete pies, y el remate de esta muralla de cincuenta pies se cerrase también contra las casas que había detrás.

Las cuatro culebrinas que se habían de añadir habían de ser del calibre de doce libras de bala cada una, con sus cureñas nuevas, y para ellas, sin las dos de bronce,

se necesitarían cien balas rasas, cuarenta palanquetas, cuarenta balas de cadena, cuarenta angelotes, cuatro cucharas, cuatro sacatrapos, cuatro soquetes con sus lanadas y ocho botafuegos, con la pólvora y cuerda necesaria para ellas y las dos de bronce; éstas no exigían ningún reparo.

El resto de todo este sitio debía enlosarse. No era precisa la tejavana por cuanto los pertrechos y artillería se podían guardar en la lonja de las casas del Marqués de Villarreal, contigua á esta batería.

ALGORTA

En la batería denominada Usategui (San Ignacio de Usategui) en la parte que miraba á Ciérbana, se precisaba efectuar un parapeto de sesenta pies de largo, doce de ancho y ocho de alto, en el cual se abrirían tres troneras, y á continuación de ésto y al frente de la batería que miraba hacia el puerto de Santurce era necesario construir otro parapeto de sesenta y cinco pies de largo, doce de ancho y de alto, en el cual se habían de abrir otras trés troneras para en caso de necesidad. Debía cambiarse toda la artillería, y la banqueta debería tener tres pies de ancho con uno y medio de alto, enlosándose todo el pavimento en su largura y treinta pies en su ancho.

Era menester construir una tejavana de treinta pies de largo, diez y ocho de ancho y ocho de altura. Hallábanse en esta batería cuatro piezas de á diez y ocho libras de bala, tres de ellas de toda satisfacción, aunque debían limpiarse y reparar el corto aliño que demandaban sus cureñas. La cuarta pieza era mala y con señales de reventar á dos palmos de la boca: una de sus cureñas estaba metida en un lodazal, del cual convenía sacarla para que no se pudriese.

Había en esta batería cuarenta y seis balas rasas iguales al calibre de las piezas y su número se consideraba suficiente: faltaban, empero, para las cuatro piezas, dos cucharas, dos sacatrapos y dos soquetes, veinte y cuatro palanquetas, doce balas de cadena, doce angelotes, ocho botafuegos y la pólvora y cuerda precisa.

Y en reemplazo de la pieza que estaba en mal estado se podía colocar una culebrina de doce libras de bala, para mayor defensa del fuerte, más una cureña nueva.

LUCHANA

En esta torre convenía se colocasen para impedir al enemigo su subida á Bilbao, cuatro piezas del género pedrero, y para ello podrían utilizarse las dos que el año pasado se pusieron en San Francisco para las fiestas del Corpus, por ser á propósito, previniéndolos de los pertrechos correspondientes á su calibre.

Expuesto lo que antecede acompañó el caballero Taborga á estos informes el siguiente testimonio:

Muy noble y muy leal Villa de Bilbao

El capitan D. Joan de Taborga Sarauia, hijo de U S. pone á sus pies la relacion de todos los reconocimientos que ha hecho en las Baterías que se hallan en las jurisdicciones de la villa de Portugalete, Concejo de S. Turce y Puerto de Algorta con asistencia de los Sres. D. Carlos de Iraçagorria y Vilbao la Vieja, cavallero de la orden de Calatrava y D. Antonio de Calcena y Ugarte, Regidores, Capitulares de V S. y Diputados para este efecto, y para mayor Inteligencia de U S. demás de la Relaz^{on} por menor de cada Batería y fortin pongo las plantas de ellas, para que en casso que los enemigos desta corona yntenten ymbadir á Us. y sus Hijos, se executen las fortificaciones que ban expresadas, pues con ellas me prometo q. el Enemigo no podrá conseguir su yntento, y que los Hijos de V S. hallarán en ello el Alivio que necesitan por ha-

llarse Indefensas de presente todas las dhas Baterías y fortines, que assi lo siento y V S. con su mucha providencia mandará ex.mr Lo que fuere de su mayor seruicio pues el Reconocimiento de mi oblig.on a V S. queda perpetuado para obedecer en cuanto le quisiere ejercitar. nro Sr. g.d a V S. en su mayor Grandeza los muchos y felices años que desseo y ha menester—Portugalete á 6 de Abril de 1684 años.

Don Juan de Taborga y Sarabia.—(1)

Los regidores arriba mencionados redactaron también un informe sobre esto mismo con la misma fecha de la *Relación* anterior.

Para ejecutar el proyecto del capitán Taborga la villa presupuestó dieciséis mil ducados, para lo cual estableció el impuesto de medio real en cada quintal de bacalao, un real en el de cecial, dos en cada barrica de grasa de ballena, y cuatro en la de salmón que entrare en la villa: sólo se le autorizó en Mayo el gasto de doce mil ducados.

Encargado el capitán bilbaíno referido de dirigir las obras mandó para mayor duración de lo que se construyese que algunos parapetos que estaban fabricados de tierra lo fuesen de mampostería y sus esquinas, trincheras y remates de piedra sillar, «porque á ser de tierra, escribió, los vientos del mar y continuas aguas lo demolieran en pocos años», y bajo este plan se fueron labrando las siete baterías de Algorta, Tibilis, San Bartolomé y San Jerónimo, de mampostería real, y las de Santurce, Puerto Real del Campo Grande y solar de la villa de Portugalete de piedra sillar á dos caras, y en cada batería sus tejavanas y almacén de pertrechos para custodia de la artillería, preservándole así de las inclemencias del tiempo: se enlosaron los suelos y empedraron para el mejor movimiento de aquélla; se añadieron diecinueve piezas que se hallaron de provecho, aunque con necesidad de limpiarlas, trece nuevas, y para todos los cañones la batería necesaria, se construyeron treinta y dos cureñas nuevas y á cada cañón se le puso las planchas de hierro para cubrir sus fogones y bocas.

En todo lo dicho y en gran cantidad de pólvora que se compró para las siete baterías se invirtieron más de veinticuatro mil ducados, suma que fué objeto de nueva solicitud para agenciarse los arbitrios.

En Junta general de este año se trató de poner en justicia la libertad que el Señorío pretendía en observancia de sus fueros en los derechos ya indicados de los cuatro géneros de mantenimientos que de Castilla se introducían y que se participase á Logroño y á otras partes de Castilla, de donde se traían los géneros, que la junta se proponía impedir su entrada, y recurrir á otras provincias, por lo que se los gravaba en Castilla, y de no hallar remedio á la libertad que se defendía, se ejecutaría lo dispuesto.

En la del 6 de Diciembre se trató de los excesivos derechos que se exjían en las aduanas de Guipúzcoa á los artículos de mercaderías que salían de aquí, y respecto del donativo que S. M. pretendía sacar de los ministros de justicia y demás oficiales y personas originarias y naturales de Bizcaya se represente no haber logar su cumplimiento por no poder ser comprendido el Señorío en el donativo á causa de sus fueros y no haber costumbre á ellos contraria ni haberse practicado imposiciones ó donativos semejantes: que no se diese uso ni cumplimiento á los jueces particulares ó de comisión que llegaren y se quisiesen introducir, sino que todas las causas civiles y criminales de los vecinos y naturales del Señorío sean juzgadas por los jueces y justicias de de la jurisdicción de Bizcaya en primera instancia en conformidad á la prescripción del Fuero, y en segunda ó en apelación por el Juez Mayor: y en la del día 8 se acordó la representación á Su Majestad sobre el uso de la moneda de molinillo, en atención á no haber dicha moneda fabricada en las casas de moneda de Castilla, pues de dar el uso á lo que no es moneda de ley vendría deservicio á S. M. y el Señorío quedaría

(1) Cuaderno en pergamino que dice: Caxon n.° 37, y al lomo—Planta de fortines de Portugalete—Año 1684—Y á la tercera hoja:—Relación del Reconocimiento que se ha hecho, *etcétera*. Está dentro del Registro 7, cajón n.° 37 del archivo municipal de Bilbao.

muy damnificado; por lo cual y en el ínterin que mandase otra cosa no corriera ni se usara en Bizcaya la tal moneda en manera alguna.

La villa de Bilbao, por sus representantes D. Carlos de Irazagorría y D. Tomás Domingo de Urquijo, manifestó y expuso las notables mejoras que había introducido en las baterías de las dos costas del abra y que las consagraba al Señorío «suplicando se dignase admitir sus buenos deseos y la voluntad con que se ha dedicado la villa á ejecutar estas mejoras en las fortificaciones, asegurando que su mayor interés era el que el Señorío se diese por servido.»

Agradeció la Junta el notable obsequio y acordó que el gobierno del Señorío nombrase la persona á la cual se la confiase el cuidado y la conservación de lo referido, lo tuviese siempre bien acondicionado y diese cuenta de ello cuando se le pidiere.

El provincial de los franciscanos descalzos suplicó al Señorío le diese cartas de recomendación para los trabajos de canonización de San Pedro Regalado, y se dispuso que los del nuevo gobierno le diesen.

A su vez los trinitarios presentaron una razón de los bizcaínos que habían redimido de poder de los moros, que fueron los siguientes:

En 1649 Pedro de Echabarría, natural de Durango.

Gaspar Martínez, natural de Munguía.

En 1654 Francisco Martínez de Gamarra, natural de Bilbao.

En 1662 Santiago de Zubiaur, Antonio Quiñones, Francisco Blanco y Francisco García, de las Encartaciones, y D. José de Guesala, natural del valle de Arratia.

En 1674 Francisco de Aguirre, natural de Bilbao y José de Ocerin Jáuregui, de Elorrio.

En 1682 Juan de Avellaneda, de Portugalete.

Francisco de Landa, de Balmaseda. Todos los nombrados fueron rescatados en Argel, Tetuán y Mequínez.

Se les autorizó pudiesen recaudar limosnas en Bizcaya para continuar su obra de redención de cautivos.

En la elección de Diputados salieron nombrados D. Joaquín de Ugaz y Ardiles, caballero de Santiago, y D. Juan de Castañiza y Hormaecha, ídem, por la parcialidad oñacina; y por la gamboína D. Agustín Ibáñez de la Rentería y Montiano y D. Rodrigo de Olaeta y Arestieta. Tomaron posesión con los demás oficiales del nuevo gobierno en San Andrés, de los Jesuítas, el 29 de Diciembre.

CAPÍTULO XXI

1685-1686

I.—Traza del nuevo hospital de los Stos. Juanes.—Escritura de convenio para el mejoramiento del camino de Orduña.—Fallecimiento del Dr. Aranda.—Reclamación sobre un punto del Fuero.—Carta del Duque de Causano avisando estuviese Bizcaya prevenida.—Lo que dispuso el Señorío.—II.—Oposición de parte de Alaba para que no se ensanchara el camino de Orduña.—Cédula sobre ésto.—Comisionados que Bizcaya envió á la Corte.—Nuevo aviso de apercibimiento.—III.—Prohibición de sacar vena del Señorío.—Sobre lo de Alaba.—Cédula de S. M. y carta del Señorío al Rey.—El marqués de Gastañaga.—Dos cautivos bizcaínos rescatados.—Nuevos Diputados.

I

Se ordenó en Diputación general de 4 de Enero la encuadernación de cien ejemplares del Fuero para remitir donde conviniere.

Siempre había ejemplares á la venta, pero de cuando en cuando se acordaba regalar á los Consejos y Chancillerías, en donde con frecuencia había renovación de puestos oficiales, para que los individuos que formaban parte de los diversos centros del Estado, que á menudo tenían que estudiar y resolver asuntos que rozaban con la foralidad bizcaína, pudiesen consultar las leyes del Señorío.

En Bilbao se hizo en este año la traza y planta del «ospital para Pobres pasajeros y Enfermos» por hallarse en ruinas el existente «á espaldas de la Iglesia de SStos. Juanes,» y la obra debía empezarse con fondos procedentes del testamento otorgado por Pedro de Echebarría, bilbaíno, administrador general del Real hospital de Malinas, y su mujer D.ª Bárbara Boelpaeg, quienes dejaron á la villa por heredera y única patrona de lo que de sus bienes decretase el ayuntamiento, bien fuese un colegio, bien un hospital. El municipio optó por la segunda institución, dado que ya existía el colegio ó seminario de San Nicolás, destinado á huérfanos.

En 16 de Marzo volvió á otorgarse nueva escritura de trato y convenio entre los municipios de Orduña y Bilbao y la casa de la Contratación de esta última para lo de

la Peña de Orduña, cometiéndose al capitán D. Juan Martín de Taborga y Saravia, su delineación y rompimiento, y en dos de Mayo se otorgó escritura con Lucas de Longa, maestro arquitecto, en razón de lo propio que éste había de ejecutar empezando por las plantas señaladas, de las cuales la primera contenía seiscientos setenta pies de longitud, diez de anchura y sesenta y dos de altura en el rompimiento, continuándose las demás plantas ó trozos que á ella seguían, comprometiéndose Longa á tener acabado su contrato para el día de San Miguel del inmediato año por la suma de 15.000 ducados, y quedando Orduña con el cuidado de su conservación y reparos como más inmediata y la más favorecida, sin que en ésto contribuyesen Bilbao ni la Contratación.

Se decretó en el mes de Junio que las repúblicas remitiesen un testimonio de las fogueras y vecindad que cada una de ellas contaba para el arreglo de los repartimientos en hombres y maravedís cuando la ocasión lo exigiera, y en este mismo mes feneció un ilustre oriundo de Bizcaya, el doctor D. Francisco de Aranda Mazuelo, (hijo de D. Francisco de Aranda, natural de Ermua), que fué colegial de San Bartolomé de Salamanca.

En 1642 se graduó de licenciado en letras y llevó cátedra de Artes. Poco después obtuvo la canongía magistral de Salamanca y la cátedra en propiedad de Filosofía natural. Pasó luego de tesorero y arcediano á la catedral de Toledo, en donde fué presentado para los obispados de Pamplona y Badajoz, que no aceptó. Su elocuencia le valió el título de predicador de S. M. Se distinguió por su esclarecimiento y luces, y más que todo por su amor á los pobres, entre quienes empleó casi todo su caudal. Falleció en 7 de Junio.

Con motivo de una decisión contra la foralidad en causa de bizcaínos adoptada por el consejo hubo congregación de caballeros que habían desempeñado puesto en el Gobierno del Señorío, y se acordó recurrir contra ella á S. M. y en pos de remedio, pues se trataba de que dichas causas no pasasen á la sala del Juez mayor de Bizcaya sino á la de los Alcaldes de corte, acuerdo que venía á romper diametralmente con el Fuero.

En el mes de Agosto mandó el Gobierno del Señorío que las repúblicas estuviesen prevenidas de armas á causa de una carta del Duque de Causano que avisaba desde San Sebastián se le ayudase contra el francés, que amenazaba con una invasión.

Decía la carta:—Muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya—Haviendo franceses conducido en la provincia de Guiena muy considerable número de tropas, que, segun las noticias con que me hallo, llegan al numero de quarenta mill hombres que al presente se hallan alojados en los lugares del contorno de Bayona, en cuya placa hay yntroducidos cantidades de pertrechos de guerra y bastimentos de boca, de calidad que se hallan en planta para la defensa desta Provincia y sus placas, y que suplique á V. S. de poder obrar de vn dia á otro sin que les falte nada, y haviendo dado quenta á S. M. me ordena de nuebo, fiado en las acostumbradas finecas de V. S. amor y celo á su Real servicio, me balga de VS. tenga prevenida y dispuesta su Jente á marchar á esta vuelta sin la menor dilacion y lo ejecute con las mayores veras que puedo, asegurando á VS. que siento infinito dar á V. S. este embaraco: pero la vrjencia es tan precisa que no me escusa poner en la consideracion de U S. que si el socorro no llegase á tiempo que podamos oponernos á la entrada del enemigo y afianzar eon alguna Jente las placas, tendremos despues mayor embaraco en en los aciertos que S. Mag.d y todos nos prometemos de la vizarria y valor de los naturales de VS. Y puedo asegurar á VS. que las prevenciones de franceses estan tan adelantadas que bien se necesitaba no dilatar la Junta del socorro general de VS. á esta Provincia y la de Alava; pero solicitando escusar á V S. lo mas que se pueda la molestia de salir de sus casas, los reseruo para el punto forçoso, prometiéndome que V S. con su celo tendrá preuenida su jente, de calidad que pueda hallarse aqui tres o quatro dias despues de tener el auiso, que segun reconozco al presente de las disposiciones de francia, podrá ser que pocas horas despues que esta llegue á sus manos, alcance otra mia suplicán-

dole á que remita el socorro, y paso á suplicar á V S. me dé á merecer muchos empleos de su mayor agrado en que poder servir á VS. con las beras que lo solicito. Y ruego á Dios g.de y prospere á V S. largos y felices años como puede y deseo. San Sebastian y agosto siete de mill y seiscientos y ochenta y cinco—Beso la mano de V S. su m.r seruidor—El Duque de Causano Marqués de Robledo—

Se previno á la vez por la Diputación que las repúblicas tuviesen persona con poder bastante para que á las doce horas de recibido el aviso compareciesen sus representantes en la Junta general para tratar y conferir lo conveniente á este punto, y que los que estaban ya prevenidos con sus armas no disparasen tiros para que luego no les faltase munición.

II

La provincia de Alaba, que siempre se había demostrado en oposición á que Bizcaya mejorase el camino de Orduña, recurrió á la corte pidiendo se prohibiera ejecutar las obras que se habían emprendido, y alcanzó una provisión real, que se leyó en Diputación celebrada en 15 de Noviembre, despachada en 17 de Octubre.

Por ella se mandaba suspender los trabajos, á lo cual el Señorío acordó representar á S. M. las razones que Bizcaya tenía para que no se impidiese la apertura del camino; pero entretanto prosiguieron las obras que se hacían, «á efecto de que los lugares de su distrito, unos con otros, tengan comercio más cómodo, y también por la conveniencia grande que se sigue á la causa pública y á la universal del Reyno».

Este fué el móvil de la mejora que se introdujo con el rompimiento de la Peña de Goldecho; mas si ésto era de alabar y ser secundado, la estrechez de miras, hija de la emulación de Alaba y Guipúzcoa, principalmente la primera, persiguió la completa paralización con el obstruccionismo interpuesto en la corte.

Así es que á 5 de Abril del inmediato año 1686 se libró nueva cédula mandando el cumplimiento de lo dispuesto en 17 de Octubre pasado, y preceptuando al corregidor diese cuenta de haber notificado la provisión.

Duro fué para Bizcaya este mandamiento que imposibilitaba la fácil traída y llevada de géneros, tanto más cuanto en 22 de Febrero se había establecido que las carretas que vinieren de Castilla y otros dominios con lanas, aninos, mantenimientos y otros géneros para Bilbao «bajasen por el dho tránsito y otro qualquier camino de la Peña de Goldecho y la ciudad de Orduña libremente y en derechura de Bilbao con la carga que bajaren sin que en el camino desde Orduña á Bilbao puedan los trajineros hacer más mansión del necesario para el descanso y pasto de su ganado, salvo accidente temporal, y á otros puntos del Señorio sin que se les ponga estorbo en el viaje; y que las carretas que voluntariamente ó por orden de sus dueños, factores ó correspondientes quisieran descargar en Orduña lo hagan, y las tales carretas descargadas y las que cargadas pasaren por Orduña en derechura á Castilla, sean igualmente libres para regresar por donde quisieren y bien visto les fuese con retornos ó sin ellos: y con que las lanas, aninos y demás mercaderías descargadas en Orduña puedan ser conducidas á Bilbao cada y quando que por bien tuvieren y quisieren los dhos dueños, factores y correspondientes en carretas de la tierra, ó recuas sin que por ningun motivo se les pueda poner embarazo». Y que abierta la Peña las recuas que por ella bajaren hayan de pasar precisamente por Orduña, ora descargando en ella, ora no, pues justo era que la ciudad disfrutase de los privilegios que para ello tenía.

Quedaron, pues, en suspenso los trabajos nuevamente intentados por Marzo en virtud de la referida cédula, que decía:

—El Rey.—Mi muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, salud y gracia: Bien sabeis que en 17 de Octubre del año próximo pasado se despachó zédula nuestra para que en cumplimiento de la provision que se despachó por los del nro Consejo en 7 de Julio del referido año para que el referido correjidor de ese dho nro Señorio hiziese zesar por entonces y en el ínterin que por los del nro Consejo otra cosa se mandaua en el rrompimiento que se estaba haciendo en el camino que se abria en la peña de Orduña, la qual no hauia executado por decir que conforme á los fueros de ese nro señorio habia dado traslado á los Sindicos de él, y aunque havia passado mucho tiempo no hauian dado rrespuesta, antes heramos ynformados se continuaba en el rreferido rrompimiento y se os mandó cessasedes en él por aora y en el intorin que por los del nro Consejo otra cosa se mandaua; y por parte de la prouincia de Alaua y Guipuzcoa se nos ha rrepresentado que sin embargo de hauer cessado en dho rrompimiento mediante lo que se os hauia mandando y por lo rriguroso del tiempo, hagora se continúa trabaxando en él diferentes personas y con asistencia del maestro por cuya quenta corre desde el dia dieziseis de marzo de este año; y visto por los del nro Consejo y con nos consultado fué acordado dar esta nra zédula en la dha rrazon.

Por lo qual os mandamos que luego que os sea notificado veais las rreferidas zédulas de que de susso va fecho mencion y la guardeis, cumplais y executeis en todo y por todo como en ella se contiene cessando al rompimiento de la referida peña como esta mandado con apercibimiento que si assi no lo hizieredes y cumplieredes se proberá lo que combenga á nro servicio otro si mandamos al nro correxidor de ese dho Señorio o su lugar theniente, que luego que la reciba os la haga notoria, y de hauerlo echo dé quenta á los del nro Consejo. Dada en Madrid á cinco dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y seis años—Yo el Rey—

Refrendaba la cédula su secretario Don Diego Fernández del Campo.

En la Junta general de 23 de Abril en que se dió posesión al nuevo corregidor, licenciado D. Fernando Miér, del Consejo de S. M. y oidor de la chancillería pictaviense, se leyó el preinserto despacho, se mandó suspender las obras y se comunicase á los operarios por uno de los secretarios del Gobierno de Bizcaya, esperando de la Real clemencia que mantendría al Señorío en su derecho y libertad y se enviasen dos caballeros comisionados á tratar directamente de este asunto á la corte, y los elegidos fueron D. Antonio de Luyaondo y Hurtado de Mendoza y D. Diego Ordóñez de Barraicua y Asúa.

En Diputación general del 13 de Mayo se dió cuenta de otra cédula dirigida al Señorío por medio del corregidor, en la cual se prevenía del intento que maquinaba el francés, pues había dispuesto número de balandras y bombas con ánimo de ofender los puertos, por lo que era conveniente se estuviese con advertencia en las plazas marítimas procurando retirar en parte segura la pólvora, para evitar explosiones.

Un tanto del despacho se remitió á los puertos para que todos estuviesen de sobre aviso y vigilasen.

III

En el continuo temor que pesaba sobre los antiguos bizcaínos de que se les acabasen las minas de hierro con la extracción perpetua, acordaron los representantes del Señorío en la Junta general del 9 de Octubre «no se sacase vena del Señorío para ningun reino, menos para el valle de Orozco,» pues se temía se extinguiese la vena.

De entonces acá, ¡qué variación en la explotación de ese mineral!...

Añadieron que, «para embarazar dha extincion de bena se dé comision á los al-

caldes de Portugalete y San Julian de Musques de los quatro concejos del valle de Somorrostro.»

Uno de los falsos puntos de vista en que se apoyaron los de Alaba para reclamar la prohibición del mejoramiento del camino de la Peña de Orduña, fué el aducir que con la apertura de ese camino ensanchado peligraba la Patria, pues se abría paso franco al enemigo para introducirse en Castilla.

Como entonces amagaba el francés por la frontera de Guipúzcoa, se acogió en la corte la enunciación del imaginario peligro, y lo dará entender el siguiente despacho que se dirigió al Señorío.

Su Majestad, en cédula de 30 de Agosto, escribió lo siguiente:

El Rey—Mi muy noble y muy leal Señorío de Viacaya—habiendo entendido por las rrepresentaciones que en vuestro nombre se me han hecho por vuestros diputados hauiades emprendido el rompimento de la peña del Goldecho abriendo camino carretero desde ella hasta la villa de Vilbao: deseando yo todo lo que puede conducir á vuestro mayor aumento y conserbacion he rresuelto mirar esta materia con toda madurez por los inconvenientes que podrian resultar al comercio sin atender á otros de mayor seguridad eñ caso de ynbasion de enemigos, pues estos cessan defendiendo aquellos passos por el balor y fidelidad de tales Bassallos—Y asi os mando sobreseais por aora en el rrompimiento de la rreferida peña y camino dexando en el estado en que oy esta el que ba de castilla á la ciudad de horduña, estando cierto atenderé la deliberacion que tomaré á la conserbacion y aumento de vuestros naturales—Dada en Madrid a treinta dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y seis años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Antonio de Zupide y Aponte.

Acompañaban á la real cédula dos cartas, una del Presidente del Consejo de Castilla, conde de Oropesa, y otra del duque de Ciudad Real, conde de Aramayona y Príncipe de Squilache, que pueden verse en el apéndice; y leída esta documentación en la Junta general del día 11 se acordó la representación á Su Majestad de la necesidad y urgencia de mejora en que se hallaba el referido camino, y la esperanza que el Señorío abrigaba de que la resolución que adoptase y ofrecía fuese conforme á los fueros; y que en la Junta general que se señala para el martes 15 de Abril del venidero 1687 se haga notorio en ella, para que le constase, «que de no la resolver conforme al fuero, creerá su señoría ser del Real ánimo de S. M el que dicho camino se mejore en observancia de las leyes de Vizcaya» con que se había mantenido hasta entonces, y en ouya observancia se hallaba interesado S. M. como lo estaba el Señorío; en fe de cuya lealtad se escribiese al Rey y se remitiese la carta por manos del Excelentísimo señor Duque de Ciudad Real, hijo de Bizcaya, para que la pusiera en las de S. M., «y se haga esta última representacion para que lo tenga á bien de terminar, en consideracion á las repetidas representaciones hechas, y que aora por último se envia».

La carta que se dirigió al Rey, redactada por el secretario Usparricha, decía:

—Señor: En la Junta general en que me hallo se ha leído la Real zédula de V. M. expedida á los treinta de Agosto de este año, por la qual se sirue V. M. mandarme sobreseer por agora en la mejora del camino Real de la Peña de Goldecho, dejandose en el estado que hoy tiene el que biene de Castilla á la ciudad de Horduña, republica de la de mi distrito, que la he obedecido con la benerazion y rrendimiento que siempre acostumbro a los Reales mandatos de V. M. de consolarme, ofreziendome se servirá de tomar brebe y faborable rresolucion, mandará continúe en su composicion, en consideracion a que zederá en mayor aumento de la Real Corona de V. M., como el tiempo manifestará. Y á que mi ánimo no se estiende á mas que vsar de los derechos positivo y natural, ynnegables a todos los bibientes, sin gravamen de

tercero alguno, y al de la conservacion de mis fueros jurados con toda solemnidad por la piedad de V. M. y sus gloriosos proxenitores, y á la comodidad de que mis hijos y los de los Reynos de Castilla se comuniquen con menos trabaxo y peligro en la conducion de los granos de que caresco, y rretorno de mis fructos para ello, sin apartarme de suplicar á V M. con el acatamiento que deuo, se sirva mandar positibamente no se ynobe en la que han tenido las lanas (so las penas que V. M. fuere seruido de ymponer) Y en que vnicamente bate y se pone todo el esfuerzo de la contradicion que se me haze por la Ciudad de Vitoria con nombre de la Provincia de Alava y la de Guipuzcoa, para que se califique mi desinterés, y lo que mas, á que el crédito de mis hijos quede en el lugar en que se han mantenido de la maldicta nota que se les a opuesto por las prouincias mencionadas con poca reflexion, cuios motivos aunque antes de hagora difusamente tengo rrepresentados á V. M. por mi ajente general, y despues por dos hijos mios que para el casso embié á los Reales pies de V M., los quales han sido poco atendidos por algunos de los ministros de V. M.; para prueba de mi tolerancia y justificacion recurro por Vltima Instancia a ellos por medio del Duque de Ciudad Real, que pondrá esta en las Reales manos de V M. con la confianza que deuo, de que V. M. deliberará esta materia con la atencion que Incluie su grauedad y urjencia, persuadiéndome de diferirla por rrazones que se ofrezcan á la superior comprension de V. M., á que será de su Real agrado continúe en perfeccionar el referido camino. Dios g.^{de} á la Católica y Real persona de V. M., como la xptiandad y sus basallos emos menester. De mi Junta general de Vizcaya a onze de octubre de mill y seiscientos y ochenta y seis—Por el mui noble y mui leal senorio de Vizcaya su secretario=Diego de Vsparricha.—(1)

Para que no prosperase por medio de influencias el mezquino proceder de Alaba y Guipúzcoa contra el ensanche y perfeccionamiento del camino de Orduña, se trató también en la Junta del día 11 de Octubre, la conveniencia de que Bizcaya se dirigiera á las cabezas de partidos del reino y á todas las ciudades que tenían voto en las Cortes, á las siete merindades de Castilla y «á las otras provincias que convenga», demandando de ellas apoyasen el derecho y justicia que el Señorío tenía para abrir y mejorar el camino referido, y que el agente en la Corte facilitase á los diputados generales los papeles sobre ésto.

Se trató á la vez de las diligencias que se habían practicado para que no permaneciesen en el Señorío «los negros y negras» que en él retenían algunos particulares, y que aunque se habían expulsado á algunos, todavía quedaban otros. Se resolvió proseguir lo oportuno para su expulsión.

A principios de año había fenecido el diocesano D. Gabriel de Esparza, el cual acreditó ser gran Prelado, y fundó cátedras de filosofía y teología en el colegio de la Compañía de Jesús, de Logroño; y vino á sucederle el insigne andaluz, Ilustrísimo Sr. D. Pedro Lepe, que había sido magistral de Badajoz. Era natural de San Lúcar de Barrameda y fué colegial del Maese Rodrigo de Sevilla.

El bizcaíno, Excmo. Sr. D. Francisco Antonio de Agurto, gobernador y capitán general en los Estados de Flandes, había recibido el título de marqués de Gastañaga, y el Señorío le felicitó por mano de otro bizcaíno que se encontraba en dichos Estados, que fué el caballero D. Juan Antonio Hurtado de Amézaga; mas como en Bizcaya había casa del apellido Gastañaga, y la costumbre y uso de la tierra no consentía que sobre ningún solar ni pueblo del Señorío se instituyesen los títulos de Castilla, se dispuso que el Gobierno general de Bizcaya se dirigiera al referido general para que declarase en qué provincia se hallaba el lugar de Gastañaga sobre que recayó su título de marqués. Este acuerdo se ejecutó á principios del próximo año 1687.

El redentorista mercedario R. P. Fr. Miguel de Mayens certificó al Señorío que en este año de 1686 sólo había encontrado y rescatado en Argel al bizcaíno Gregorio

(1) Registrada en el libro 17 de los *Acuerdos de Juntas generales*, etc.

de Galarza, natural de Zornoza, de treinta y dos años, y cuatro y medio de cautiverio, al cual redimió de su esclavitud con doscientos pesos de limosnas remitidas de Indias, ocupando el número 133 de los rescatados; que así bien encontró en Argel á una mujer llamada Polonia de Goicoechea, natural de Bilbao, de veinte años de edad y ocho meses de cautiverio; y que en su libertad empleó cincuenta pesos que le dieron los Cartujos del Paular y doscientos cincuenta de limosnas recibidas de la Habana.

Se le dieron las gracias por su acto de caridad, y se tenían presentes estos rescates para conceder amplia facultad á los mercedarios de Burceña en sus postulaciones destinadas á tan humanitario destino.

En las elecciones de nuevo Gobierno salieron nombrados Diputados por el bando oñacino D. Juan Crispín de Novia y D. Antonio Jacinto Adán de Yarza y Larreategui, y por el gamboíno D. Juan de Andonegui y D. Juan de Urrutia.

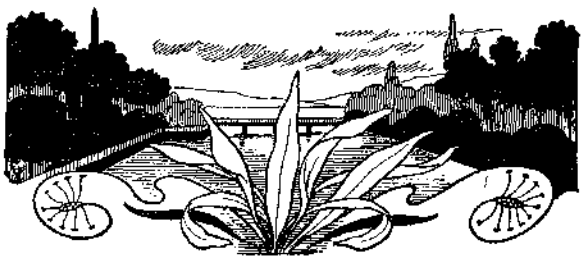

CAPÍTULO XXII

1687-1688

I.—Cartas entre el Señorío y el marqués de Gastañaga, sobre su título de Castilla.—Algunos acuerdos de la Diputación de 3 de Enero.—Sobre la prohibición de la saca de vena fuera del Señorío.—Disensión con Guipúzcoa con este motivo—Carta del conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla, sobre esto mismo.— Nuevos consejos del citado conde para llegar á una avenencia con Guipúzcoa.—Estudio sobre el estado de las ferrerías de Bizcaya.—Ordenanzas de Somorrostro sobre venas.—II.—Prosigue la cuestión sobre la prohibición decretada de extraer el mineral de hierro fuera del Señorío.—Nueva carta del conde de Oropesa.—Representación al rey.—Juicio del señor de Sagarminaga sobre la actitud de Bizcaya en esta cuestión y enfrente de las disposiciones de los ministros reales.—Acuerdos que tomó el Señorío.—Visita pastoral del Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe al Señorío.

I

En cumplimiento de lo acordado el año pasado el Señorío escribió al ya indicado capitán general de Flandes D. Francisco Antonio de Agurto, suplicándole una aclaración sobre su título recién obtenido de marqués de Gastañaga, por medio de la siguiente carta:

—Haviendo tenido noticia mi Junta g.[l] de haber S. M. (q. D. g.) hecho mrd. á V. E. del marquesado de Gastañaga, y teniéndola tambien de que en la anteiglesia de Derio, vna de las de mi territorio, ay casa ynfanzona del mismo apellido, pasaron algunos á rezelar si es esta la comprendida en el título de V. E.; y aunque estoy seguro que siendo V. E. uno de los hijos de mi primera estimazion, de que hago todo alarde por lo mucho que interesar me pudiera pretender semejante titulo dentro de mi Juridicion, por ser exentas, sin que haya exemplar contrario, para desbanezer esta duda, me hallo prezisado de suplicar á V. E. se sirva de noticiarme de la parte en que se halla el estado de V. E. como la es, y de merezer de V. E. las frecuentes órdenes que solicito, en que acredite mi obsequio en el mayor grado de V. E. que Dios gde. dilatados años. Vizcaya y Henero dos de mill y seiscientos y ochenta y siete.—

En 21 del propio mes contestó el bizcaíno Agurto con la siguiente:

—He rezivido la carta de V. S. de dos del corriente de que debo satisfacer diciendo á V. S. que Su Magestad (Dios g.^{de}) se ha servido de onrrarme con el titulo de marqués de Gastañaga en Castilla y con todas las preeminencias de tal, y pretendiendo yo que S. M. me señale lugar y juridicion con vasallos en el mismo territorio de Castilla (como lo espero) y no en el Señorio de Vizcaya (en que no he pensado) no tiene V. S. que rezelar, que siendo yo hixo y atento oseruador de los fueros y privilexios de mi patria procure perjudicarlos en ninguna cosa, sí extenderlos y descar baticar (bautizar) con el nombre de mi apellido de Gastañaga las tierras que su mag.^{d} me señalare, como ha hecho con otros donde no tenga el ynconbeniente que pueden hauer considerado los que no estubieren bien ynformados del amor y obligacion que tengo á mi deszendencia y á mi patria. Dios gde. á V. S. muchos años como deseo. De Bruselas veinte y uno de Henero de mill y seiscientos y ochenta y siete. Beso la mano de V. S. su mayor servidor.—El marqués de Gastañaga.—Muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya.—

En Junta general de este año se decretó que esta carta se archivase entre los papeles del Señorío en Guernica.

En Diputación de 3 de Enero recibieron el encargo de pasar á saludar y dar la bienvenida al Iltmo. Sr. D. Pedro Lepe, nuevo Obispo de Calahorra, los caballeros D. Juan Antonio de Basurto y del Barco y D. Juan Antonio de San Martín, los cuales, á la vez, debían tratar con el Prelado de asuntos del país: y se comisionó á don Juan de Trauco, D. Miguel de Ezterripa, D. Juan de Eguía y D. Agustín de Basterra entendiesen ante escribano de ejecutar la numeración de las fogueras existentes en la Tierra llana y en las Encartaciones.

La cuestión de la vena dió algún juego en este año con motivo de las reclamaciones que Guipúzcoa interpuso para que quedasen sin efecto los decretos de la última Junta general de Guernica referentes á la no extracción del mineral de hierro fuera de Bizcaya.

El Señorío se fundó para prohibir el saque de la vena en que, por el desorden en llevarla á reinos extraños, el mineral de hierro escaseaba; y como Guipúzcoa, no obstante tener abundantes veneras en su suelo, hacía repetidas demandas de vena para llevar á Francia desde San Sebastián y Pasajes, simulando eran para su provincia, el Señorío acordó que no se sirviesen pedidos de este género en adelante, por hallarse por ley natural obligado á mirar por sí y á evitar los perjuicios que sufría; pues además de lo dicho, Guipúzcoa estaba faltando á la buena correspondencia al impedir que las ferrerías bizcaínas, limítrofes á su provincia, se surtiesen del carbón necesario, quebrantando la inmemorial costumbre que en ello había.

Adjuntábase á ésto el haber decretado Guipúzcoa que no se obedeciese provisión ninguna procedente del Juez Mayor de Bizcaya, ni se admitiesen requisitorias despachadas por el corregidor y diputados generales del Señorío, y el aumento de derechos impuestos en los puertos á donde arribaban los bajeles bizcaínos, negándose después á dar recibo de los impuestos cobrados, para imposibilitar, por este procedimiento, el remedio á sus excesos.

No obstante la prohibición general, el Señorío decretó que fuesen surtidas con su hierro las fábricas reales de Liérganes y la Cabada para que el real servicio que en ellas se hacía no quedase interrumpido.

Para resolver el conflicto que se avecinaba dispuso por Abril la Diputación que se congregase Junta general el 13 de Mayo, una vez que lo resuelto sobre la vena procedía de la última Junta general, celebrada el año pasado; pero poco después se suspendió, mediante informes que antes se debían evacuar para proceder con mayor acierto.

Las mercedarias de la Naja, en Abando, sacaron á remate la fabricación de su nuevo retablo mayor según la traza dibujada por el maestro Martín de Zaldua, por la cantidad de seiscientos veinte y cinco ducados. Su doradura costó mil. También se arreglaron sus dos altares colaterales.

El Señorío se dirigió al Conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla, exponiendo sus razones en defensa de su conducta, á lo cual el referido Conde escribió la siguiente carta:

—Han sido de todo aprecio mio las espresiones de la confianza de VS. que he hallado en la carta que VS. se ha servido escribirme con el motivo de la carta expedida por el consexo acerca de la dependencia de la extraccion de la vena para las ferrerías de Guipuzcoa, y remitiéndome á lo que de mi orden expresará Don Fernando de Mier á sus diputados de VS. sobre esto y lo demas que contiene su carta de VS., pasare á dar á VS. las gracias por la atencion y celo que ha acreditado VS. en la permision para que se asista con la vena necesaria á las fábricas de Liérganes, y el ánimo que tenia VS. de que no se faltase á su continuacion asegurando á VS. que no solo esperimento en esto su amor al servicio del Rey sino tambien en los mismos reparos que previene VS. tocante á los perjuicios del extraerse la vena fuera del Reyno, y al rrespecto de estos motivos atendere yo siempre quanto sea de la mayor satisfazion y combeniencia de VS., á quien prospere nro Señor muchos años. De Madrid y Octubre ocho de mill ochocientos y ochenta y siete.—El Conde de Oropesa—Muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya.—

Esta carta se leyó en Diputación de 20 de Octubre, acompañada de otra al Corregidor Mier, en la cual encargaba á éste el mismo Conde se interesase por la continuación del suministro de vena á las ferrerías de Guipúzcoa, en las cuales tambien se fabricaban armas para el Rey, y convenía que á ellas no les faltase el proveimiento de mineral oportuno. Dejaba en manos del corregidor el uso discreto de su influencia para forzar los argumentos en este sentido, pues «descaeziendo las ferrerias» decaerían á la vez «las fabricas de armas;» y no veía inconveniente en que asegurando el Señorío la vena para sus ferrerías concediese á la vez para las de Guipúzcoa lo que hubieren menester para su consumo, y obrando así podrían conformarse y unirse en la buena correspondencia y hermandad que siempre había existido entre el Señorío y Guipúzcoa.

Y la importancia de este punto servia de base al Conde para que el corregidor de Bizcaya confiriese con los Diputados generales para que el Señorío otorgase la concesión del suministro de vena que fuere preciso para las ferrerías guipuzcoanas, empleando la vena en ellas sin llevarla á tierras extrañas. «Ni parece, añadía, que esta porción (la vena trasportada á Guipúzcoa) podria hacer falta para las del Señorio, y con esta demostracion y permiso á facilitar por su parte el passo de la concordia entre ambas provincias. Y yo podria con este motivo recombenir mas eficazmente á Guipuzcoa á la recíproca correspondencia, allanando el embarazo de la prohibicion del carbon para el Señorio, y ajustando á reglamento proporcionado los derechos de ancorages que en ellas se llevan á las embarcaciones del Señorio, lo qual, y todo lo demás que condugese á estrechar en vna firme y combeniente Union á Vnos y á otros procurase se ponga por obra y en planta luego que llegue el nuevo correxidor que está nombrado para aquella probincia, á quien dirá Um. en mi nombre y á los diputados me propongan todas las razones y motivos de sentimiento que hubiere el Señorio, pues lo pueden hacer con toda confianza de que atenderé y procuraré en los términos posibles su mayor satisfazión, teniendola yo muy grande de que reconociendo que mi cuidado y deseo en estas disposiciones se encamina solo á consolidar la Vnion y hermandad de ambas probincias que tanto puede ymportar al Real servicio, y sus mismas combe-

niencias concurrirán y contribuirán á estos fines con el buen ánimo y esfuerzo que me prometo de sus obligaciones.—

No produjeron mella en el ánimo del gobierno de Bizcaya estas cartas, y no resolvió otra cosa que dirigirse á S. M. y á su Consejo representando los motivos que tuvo el Señorío para acordar en las juntas generales del 8, 9 y 10 de Octubre pasado no se consintiese la extracción de la vena á Guipúzcoa, pues por sí no podía resolver lo que el Señorío en plena asamblea determinó; y que, por si acaso viniese nueva provisión ordenando se comunicase la vena á la provincia vecina, se girase una visita de inspección á todas las ferrerías de Bizcaya para estudiar su estado de elaboración y los minerales que necesitarían todas, á fin de que el Señorío resolviese en nueva junta general lo que conviniere.

De la visita realizada á todas las ferrerías resultó hallarse corrientes y en funciones de elavoración ciento cuarenta y siete, y ciento veintiocho paradas; en junto dos cientas setenta y cinco, y para ellas era preciso emplear un cuento doscientos treinta y siete mil quinientos quintales de vena, produciendo cada ferrería al año mil quinientos quintales de hierro.

En el informe escrito con este motivo se decía que los minerales, por la excesiva extracción, se hallaban *mermados, agotados y perdidos* y «quasi sin esperanza alguna de sacar dicha vena en poca ni mucha cantidad». Otro reconocimiento se efectuó en los Cuatro Concejos exigiéndose en él depusieran los vecinos la situación de las veneras.

Examináronse los testimonios que dieron veintidos vecinos, en sentir de los cuales era utilísima la subsistencia del decreto dado por las Juntas generales prohibiendo la extracción fuera del Señorío, y que de consentirse el saque de la vena «segun y cómo se hacia antecedentemente» resultaría en perjuicio de todos, *pues muchos de los minerales se habían agotado:* por lo cual los referidos Cuatro Concejos habían redactado unas ordenanzas en 1676 y 1678 prohibiendo se sacase la vena salvo en tiempos limitados.

Los capítulos de las Ordenanzas que á ésto se referían, decían lo siguiente:

—Item; que por quanto el conserbarse los minerales de vena que hay en esta jurisdicion es lo mas conveniente á servicio de Su Magestad, utilidad de este Señorío y destas repúblicas, y que el tener uno muchos quiñones de venera es contra conservacion, por quanto no los limpia ni los conserva tomándolos de raiz el que tiene muchos como el que tiene sólo aquellos que puede gobernar por sí, y el tener cada vno los que le ha parecido se ha rreconocido grahdísima diminucion en dhos minerales, por ende ordenaron que ningun vezino pueda tener mas de dos quiñones de venera, pena de quatro ducados para el denunciador y reparo de los caminos, y que la venera que tubiese mas que los dos se aplique al comun del lugar.—

Item; que por quanto se ha rreconocido tambien gran daño en la conservacion de dichos minerales de venderse ó donarse ó arrendarse los quiñones de veneras á los de fuera desta jurisdizion, porque quanto no tienen mas que el goze de él y no la propiedad, y solo miran á sacar la mas venera que pueden y no á tomar de raiz la venera, en gran disminucion, por ende ordenaron que ningun vecino de dho lugar pueda vender, donar ni arrendar á el que fuere de fuera de la jurisdizion en que estan sitos los minerales, venera ni quiñon alguno, pena de que sea nula la tal donazion ó arrendamiento y venta que se hiciese y de dos cientos reales aplicados por tercias partes.—*(ut supra).*

Por otro decreto ordenado en el campo de la iglesia de San Pedro de Abanto por sus vecinos los de San Román de Ciérbana y los de Santa Juliana de Abanto, se estableció que «en ciertos meses de cada vn año no se fuese á los dhos minerales á acarrear ni levantar vena de ellos, ni caminos, desde la Cruz de la berdexa para arriba», bajo diferentes penas y conminaciones, para que no trabajando de continuo perseverase más la explotación, que se temía iba á caducar.

II

En 4 de Febrero del inmediato año de 1688 se decretró la celebración en 9 de Mayo de un alarde general ó muestra de armas con alistamiento de los que las poseían en regla, y que los puertos recompusieran y dejasen en perfecto estado la artillería que había en sus baterías.

Se convocó Junta general para el 5 de Abril próximo en Diputación habida el 24 de Marzo, en la cual Junta general había de tratarse de lleno y con detenimiento sobre la cuestión de la vena, pues en dicho día 24 de Marzo se dió cuenta de una provisión dirigida al licenciado Mier, corregidor y diputados generales, en la cual se decía ser novedad el acuerdo establecido de no dejar llevar la vena del Señorío fuera de él, salvo á Liérganes, novedad que se oponía á la costumbre establecida y usada hasta entonces; y teniéndose en cuenta que esto producía un gran perjuicio á los dueños de las ferrerías de otras partes, pues se hallaban en posesión de usar de ellas para sus fraguas y hornos, se mandaba no se impidiese la extracción para fuera del Señorío en los dominios de España, y que si tuviese Bizcaya causa especial para ello lo propusiera al Consejo.

Su presidente, el conde de Oropesa, escribió otra carta, que también fué leída, y en ella participaba que en Consejo pleno se había visto con toda atención y cuidado las representaciones elevadas por el Señorío en orden á la cuestión de la vena de Somorrostro, y los informes que de lo refererente á todo esto se habían juntado; y que habiéndose consultado el asunto con S. M. se había mandado, «que respecto de oponerse el acuerdo de la Junta general en la prohibición de la extracción de la vena á la libertad de comercio que debe mantenerse entre los vasallos de S. M., no se impida de aquí adelante la saca de la vena para las provincias y dominios de su Majestad, para donde se ha sacado hasta agora, pues segun las noticias que se han tenido de los minerales de Somorrostro puede executarse esto sin que se falte á la provision y surtimiento de las ferrerias del Señorio. Y quando V S. hubiese tenido motivos que le obligasen á esta prohibicion de vena antes de acordarla en su Junta general debía haberlos representado á Su Majestad y á su Consexo, por ser esta una novedad contra la posesion tan inconcusa que tienen á su favor las demas provincias.» Esperaba, por lo tanto, del celo del Gobierno de Bizcaya al Real servicio, que lo acreditaría en el puntual cumplimiento de las Reales órdenes, dando este nuevo testimonio de su resignación y pronta obediencia.

Reunida la Junta general so el árbol el día 5 de Abril, se leyeron estos dos documentos y se dejó la resolución para el día siguiente, 6, en el cual se recordó cómo en Octubre del 86 se acordó unánimemente la prohibición del saque de vena para fuera del Señorío, porque éste no tenía otro fruto que el hierro, con el cual había podido ocurrir á los servicios que se ofrecieron en todos tiempos en beneficio de la Cerona; que otras provincias, y entre ellas Guipúzcoa, contaban con otros recursos, y esta última, además, con veneras para proveer sus ferrerías, veneras que no las había comunicado á otras, mientras Bizcaya tenía franqueadas las suyas á todos; y á causa de este mismo franqueamiento y participación hecha á otros, se encontraba de presente arruinada, siendo así que el hierro era el único mantenimiento de sus naturales: que en atención á lo referido, se había decretado la prohibición para que su Majestad fuese mejor servida; que, conformes y unánimes, obedecían las reales órdenes y provisiones; pero cuanto á su cumplimiento, no podía ejecutarse por ser la total ruina del país; que el que compareciesen en la corte el diputado y síndico más antiguo, era novedad no practicada, pues era dejar el gobierno del Señorío y el mismo real servicio; que se represente á S. M. el fundamento del proceder de Bizcaya y esta representación la

ejecute el marqués de Legarda, caballero de Alcántara, alcalde de Balmaseda allí presente á fuer de apoderado ó juntero de dicha villa (1), y entregue el pliego del Señorío: y que si (no obstante lo acordado), el corregidor tratase de llevar á la práctica lo que las provisiones contenían, los señores del gobierno se le opongan por todos los medios posibles y honestos; para lo cual la Junta les concedió amplia facultad para obrar en defensa de los fueros.

«Los defensores de las justas libertades políticas, escribió D. Fidel de Sagarmínaga, al tratar de la reseña de esta cuestión, y de los derechos populares, amenazados de violación ó atropello, buscarán en vano con empeño en la historia de las naciones ó parlamentos, que han hecho frente á los mandatos abusivos de los Príncipes no bien aconsejados, ejemplo de firmeza y civismo superior en cosa alguna al que en esta ocasión dieron los representantes de Vizcaya, que, por lo mismo que no han resonado con el eco que tuvieron en la posteridad los rasgos de otros varones ilustres, merece que los hijos de esta tierra paren la consideración en ello, y mediten sobre lo que obliga á las generaciones presentes el testimonio de la conducta patriótica y digna de las generaciones pasadas. No importa la calidad del asunto á que el acuerdo de la Junta se refiere para disminuir de ningún modo su importancia: fuese ó no acertada la determinación del Señorío en cuanto á prohibir la saca de la vena, es circunstancia de todo punto indiferente para que se aprecie, como es debido, la manera en que entendían sus facultades y derechos los vizcaínos en los tiempos en que, según opinión corriente, habían languidecido las libertades públicas en España. Con este testimonio se podrá dar también el valor debido á las afirmaciones de los que algunas veces sostuvieron que los Fueros de Vizcaya eran leyes consentidas ú otorgadas por los Monarcas, y nuestros supuestos derechos abusos censurables que de cuando en cuando venían á corregir los ministros reales en desagravio de la potestad del Príncipe usurpada». (2)

El Señorío, á pesar de su decreto de Octubre, ofreció á S. M. cincuenta mil quintales de vena anuales por espacio de seis años para que los distribuyese en los lugares que quisiera: y teniendo noticia de que Guipúzcoa trataba de continuar su demanda para que fuese socorrida con el mineral de Bizcaya, como antes; que hacía prevenciones de armas para exigir á la fuerza en el Señorío que se le franquease el acarreo, y por fin, que había prohibido todo comercio con Bizcaya, después de participar al conde de Oropesa de todo ésto para que se lo participase á S. M., convocó Junta de Merindades en Zornoza, en la cual se trató de dar el poder necesario á los del Gobierno Universal para que se arbitrasen los recursos con el fin de oponerse á los excesos de los guipuzcoanos, á los cuales, sin embargo, se ordenó se les tratase bien en la personas de sus trajineros, sin consentir injusticias ni atropellos ningunos, y se confirió al maese de campo D. Lope de Andonegui y Rentería estudiase los puntos que podían fortificarse y repararse para que sirvieran de defensa, en caso de tener que repelerlos en alguna invasión que intentasen, y las repúblicas señalasen el número de gente que debía acudir á los parajes que Andonegui señalara.

Para estos gastos los Diputados trataron en 9 de Agosto de sacar á censo tres mil ducados de plata.

La oferta de los cincuenta mil quintales al año agradó á S. M. que escribió á Bizcaya significando su contentamiento, aunque le hubiese satisfecho mas que se hubiese aceptado lo propuesto por el Presidente de Castilla: que de nuevo acudiese el Señorío exponiendo las razones que tenía para oponerse á la libre extracción de su mineral, pero entre tanto se permitiese que durante cuatro meses al año se extrajera para todos los dominios de su Corona el hierro en bruto.

Se convocó para Septiembre nueva Junta general y leída el 22 la cédula de refe-

(1) Don Luis de Peralta Cárdenas y Guzmán era el nombre del marqués de Legarda.
(2) Obra otras veces citada, tomo II, cap. XXI, á las páginas 388-389.

ANTIGUA ADUANA DE ORDUÑA

rencia, se decretó «se obedezca y cumpla,» en cuanto insinuaba se permitiese por espacio de cuatro meses la extracción de la vena por los vasallos de S. M. y que se suplique la manifestación de la cantidad de mineral que sería preciso sacarse para fuera con señalamiento de tiempo, tanto para que los naturales no sufran perjuicio como para poderse así conocer mejor el estado de las veneras para su distribución.

Se legisló que la vena que se extrajera en los meses consentidos fuese conducida por embarcaciones de los naturales y no en otras, por convenir á la conservación de los mismos minerales y evitar fraudes y daños que se habían experimentado; que se arqueen de nuevo las embarcaciones por D. Joaquín Ibáñez de la Rentería, procurador juntero de Lequeitio, y se encarcele al alcalde de Somorrostro y le juzgue el corregidor por sus inobediencias á lo decretado por el Señorío y en especial á las comisiones que se dieron al capitán D. Juan Martín de Taborga y Saravia.

En la sesión ó Junta del 23 se mandó que D. Cosme Mazarredo exhibiese los títulos y fundamentos que tenía para el uso y oficio de preboste en los tres y cuatro Consejos de Somorrostro; se suspendan los litigios que se sustentaban contra el Prelado «sobre la observancia de las leyes del fuero y capitulados de Astudillo,» hasta que viniere al Señorío, y se aprobó la escritura de concordia con las Encartaciones por cien años más, y que éstas paguen seis mil reales al bienio.

Siguieron asentándose las reclamaciones contra Guipúzcoa y Alaba, y que la Contratación de Bilbao se esfuerce porque los géneros del tráfico se condujesen por Orduña y Balmaseda y no por Vitoria.

En la del 24 se dispuso se celebrase «en cada año» un alarde general en todas las repúblicas el día de Santiago y se custodiase bien la pólvora; y en la votación que se verificó para la admisión de la anteiglesia de Derio en el cuerpo de las demás del Señorío, con voto activo y pasivo, tuvo á su favor setenta y dos municipios y veintiséis en contra, por lo cual quedó agregada en esa calidad: que el gobierno del Señorío satisfaciera refutando el memorial presentado por Guipúzcoa y Alaba contra Bizcaya en sus lizas de emulación bastarda, y se trató á la vez de la cuestión del camino de Orduña.

En la elección de nuevo gobierno del Señorío salieron nombrados Diputados generales D. Tomás Fernando de Nárdiz y Mendoza y el capitán D. Juan de Castañiza por el bando oñacino; y D. Juan Manuel de Ezterripa y el maese de campo D. Fortún Iñíguez de Acurio por el gamboíno.

La primera visita del Ilustrísimo Señor Lepe á Bizcaya tuvo lugar en este año, en la cual visita presentáronle un memorial, en nombre del Señorío, D. Felipe de Arbieto, D. Diego Ordóñez de Barraicua, D. Juan B.ta de Barraicua y D. Antonio Miguel de Zaldua, y en él se interesaba á Su Ilustrísima se diese fin al pleito que el Señorío sostenía con Su Ilustrísima sobre el capitulado de sus antecesores y el poner en Bizcaya Vicario general en Bilbao: mas el Prelado contestó no podía darse conclusión á este asunto ínterin Su Santidad no confirmase lo que el Señorío pretendía.

Merece recuerdo especialísimo en este año el bilbaíno Iltmo. Sr. D. Domingo de Orueta y Ceceyaga, año en el cual el citado hijo de Bilbao tomó posesión á 14 de Febrero del Obispado de Almería.

En su mocedad ganó por oposición una beca en el colegio de San Bartolomé el Viejo de Salamanca, y en la célebre universidad de la ciudad salmantina obtuvo también por oposición y regentó brillantemente las cátedras de Artes, de Escritura, de Vísperas de Teología escolástica y la de Prima, siendo al propio tiempo magistral de la Santa Iglesia de Salamanca.

Escribió muchas obras de Teología, que no se sabe se imprimieran; pero las vió manuscritas y de ellas hizo gran elogio el D.r D. Gregorio Pascual de Orbaneja, en su «Vida de San Indalecio y Almería ilustrada.»

Los ecos de su fama llegaron á oídos de Su Majestad D. Carlos II, el cual le propuso á Su Santidad el Papa Inocencio X para la Sede Almeriense, y como queda

indicado tomó posesión de ella en 14 de Febrero del actual 1688 que se ha recorrido, gobernándola hasta el 4 de Marzo de 1701, en que falleció según expresa la partida de su sepelio, que se halla al folio 20 del libro 6.º de los de la parroquia del Sagrario y dice así:

—En la ziudad de Almeria en quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos y un años, falleció el Iltmo. Sr. D. Domingo de Orueta, Obispo dignísimo de esta dha ziudad y Obispado, le administré los Santos Sacramentos y el dia siguiente fué sepultado en esta Santa Iglesia Cathedral por los Señores Dean y Cav.do otorgó su testamento cerrado ante Don Joseph Ramirez ess.no de los del número de dha ziudad, el dia veinte y cinco de Febrero próximo pasado, y el dho dia de su fallecimiento se abrió con la solemnidad del derecho y dejó S. Iltma. por su alma cinco mil misas: Albaceas el Señor Don Andrés de Orueta Varasola su sobrino, Inquisidor mayor de Granada, Don Francisco de Aniega, el Racionero Don Francisco de Heredia, Don Bartholomé de la Barin, Mayordomo y capellanes del dho S. Illmo; así mismo por el dho instrumento otorgado ante el dho ess.no dho dia mes y año de su testamento dejó y fundó cuatro memorias en dha Santa Iglesia Cathedral en esta forma: que el dia de la ascensión del Señor se dijese una misa de doze á una por dhos señores por su alma y la de sus Padres, que ha de ser en la hora que está manifiesto el Santisimo, y por capital señaló ducientos ducados—otra el dia de la encarnacion como titular desta Iglesia con Visperas primeras Misa mayor sermon y Visperas segundas con el capital de seiscientos ducados—otra memoria de Visperas y Misa y Sermon el dia de San Juan de Sahagun con un nocturno y Misa cantada—otra á las tres Parroquias de esta ziudad con la obligacion de en cada mes se le diga una Misa cantada con un Nocturno por su alma; señaló mill y ducientos ducados.—Le hize á Su Señoria Iltma. los Officios de Misa cantada con un Nocturno Novenario.—Ldo. Ant.º del Castillo.—

Durante su Pontificado visitó la Diócesis dos veces y muchas celebró Ordenes, siendo la última en Junio de 1700.

Erigió y edificó las iglesias parroquiales de Vicar y Benizalón.

A la muerte de tan virtuoso y sabio Prelado, acordó el Ilustrísimo Cabildo que los Prebendados acompañasen el cadáver á su entierro, y fueron al lado del féretro llevando las manos sobre él.

Fué sepultado en la capilla mayor de la Santa Iglesia Catedral, y del amor que sus diocesanos le profesaban da testimonio la inscripción que el Ilustrísimo Cabildo hizo grabar en el mármol que cubre su sepultura, y dice así:

HIC ORHUETA JACET, JACET
HIC ABDERA (1), DUORUM RE-
ELIQUIAS MEMOR MARMORE
SERVAT AMOR, UNA SALUS UTRIQUE FU
IT, MORS UNA DUORUM EST. QUO JA-
CET URBS ILLO SOSPITE SOSPES ERAT
ANGELUS UT PACIS FUIT ILLE LE-
VAMEN EGENTUM: PAX PASTOR PAU-
PER CONTUMULATA JACENT. OBIIT
DIE IV MARTII ANNI M. D. CC. I.

(1) «Jacet Hic Abdera»—Esta enunciación es hija del yerro en que se vivió en aquel tiempo, creyéndose que Almería era la antigua Abdera. Hoy es general la opinión de que la Diócesis de Almería es Urci ó la antigua Urcitana. Lo incomprensible es que el cabildo consignara eso en la lápida cuando el doctor Pascual de Orbaneja, deán de Almería y obispo electo de Ariano en Nápoles, escribió entonces mucho defendiendo que la Sede almeriense era la antigua Urci. Se cree sea efecto de cierta emulación existente entre el deán y el cabildo.

CAPÍTULO XXIII

1689

I.—Diputación de 14 de Enero.—La del 30 del propio mes.—Cédula Real sobre las desavenencias con Guipúzcoa sobre el mineral de Somorrostro.—Contestación de Bizcaya.—Fallecimiento de la reina doña María Luisa de Orleans.—Recomendación del conde de Oropesa sobre la unión con Guipúzcoa.—Disposiciones de Bizcaya.—II.—Aviso de prevenciones contra Francia.—Regimiento general y lo que en él se trató.—Bando pregonado contra los franceses.—Junta general de Guernica.—Camino de Orduña.—III.—Sobre la venida de la reina á Santander.

I

Tarias órdenes del conde de Oropesa manifestó el corregidor en Diputación de 14 de Enero haber recibido, encomendándole recabase del Señorío la paz y armonía con Guipúzcoa al comunicar á esta provincia la vena que solicitaba para sus ferrerías en servicio de S. M., y que también la propia provincia había dado comisión á cuatro de sus caballeros para que viniesen á Bizcaya con poderes amplios, y concertasen capitulado de unión para evitar los gastos y disturbios que databan desde 1686, con motivo de haberse prohibido la exportación del mineral; y al mismo tiempo entregó á los del Gobierno del Señorío una carta del corregidor de Guipúzcoa sobre ésto, que fué leída; y luego expuso se debía escribir á la referida provincia en términos gratos por lo que ofrecía, y ofrecerle, á la vez, doscientos cincuenta mil quintales de vena en el espacio de cincuenta años, cantidad de mineral que consideraba suficiente para las ferrerías guipuzcoanas; y que ésto se confirmase después en la Junta general de Guernica.

Los señores Diputados contestaron que no era de su facultad entrar en este ajuste, que revestía suma gravedad, y que en ello sólo podía y debía entender la Junta general de Guernica.

A continuación se dispuso que el 26 del propio mes se diese posesión al personal

del nuevo gobierno, y que en adelante *el agasajo* (un refresco) que se daba en Jueves Santo se trasladase al día de San Ignacio.

El 30 de Enero, en Diputación de este día, se mandó que la pólvora que se hallaba almacenada en la casa *ad hoc* en Portugalete se llevase á la torre de la parroquial de Santurce y en ella se custodiase. La cantidad de este explosivo que el Señorío tenía en depósito en Portugalete ascendía á 14.500 libras. Se dispuso á la vez se echase un repartimiento reduple.

De 14 de este indicado mes llegó una Real Cédula al Señorío que trataba de las diferencias surgidas con ocasión de la prohibición de la vena, y extendiendo á ocho meses al año los cuatro en que vino Bizcaya en conceder para la extración del mineral de Somorrostro con destino á fuera del Señorío, pero en los dominios de la Corona. Decía el despacho Real:

—El Rey—Muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya—Sabed que en vista de la representacion que me hicisteis en vra carta de veinte y siete de Septiembre del año próximo pasado, dándome cuenta de haber puesto en execucion mi Real Cédula de doce de Agosto del dho año, en que mandé, que por término de quatro meses se permitiese la libre extracción de la vena de Somorrostro para mis dominios, como antes corría; y tuve por bien de que por medio del conde de Oropesa, Presidente de mi Consejo, se aplicasen algunas diligencias extrajudiciales, que pudiesen dar algun conveniente acomodamiento á esta dependencia; y habiendo entendido que por algunos embarazos que se han interpuesto no se ha podido perfeccionar su ajuste en este Señorío; he rresuelto prorrogar el de los quatro meses que se señalaron en la rreferida cédula pa la libre extraccion de la vena para mis dominios por otros ocho meses mas, con las mismas ealidades que se mencionan en ella, theniendolo asi por conveniente á mi Real servicio, entretanto que se tome otro acuerdo en la composicion de este negocio—Dada en Madrid á veinte y ocho días del mes de Henero de mill y seiscientos y ochenta y nueve. Yo el Rey—Por mandado del Rey nro Señor—Antonio de Zupide y Aponte. (1)

Los señores Diputados dijeron que obedecían la Real cédula besándola y poniéndola sobre sus cabezas, pero en cuanto á su cumplimiento y ejecución suplicaban de ello á Su Majestad, mediante las causas y razones que ya tenía expuesto el Señorío: y procediendo á varios acuerdos de su incumbencia, decretaron que las ferrerías de Araba pagasen su cuota al arrendatario de la alcabala del hierro y no á otro alguno en Ochandiano ó Ubidea; que ningún vecino de Amorebieta y de la merindad de Zornoza admitiese gitanos y gitanas, ú otra clase de las personas vedadas, en sns casas; y el fiel de Amorebieta los prenda y traiga á Bilbao en la forma que estaba decretada.

También se dió cuenta en Diputación de 14 de Marzo de la cédula Real que notificaba el fallecimiento de la Reina D.ª María Luisa de Orleans y suplicaba las exequias tradicionales y usadas en estos casos; (2) y se dispneso que las honras fúnebres Reales tuviesen lugar en 13 y 14 de Abril: que al efecto se llamase á los religiosos franciscanos de Bilbao, Bermeo é Izaro y á todos los sacerdotes que quisieren; que se formase una capilla de músicos con los de la Villa de Bilbao y los de San Francisco, de la misma; que predicase el P. Prior de San Agustín de Bilbao Fr. Antonio de Arriaga y oficiase el Vicario de la Vicaría de Uribe D. Domingo de Basteguieta; se observe y guarde el luto de uso por todos los vecinos del Señorío y no se usen toquillas en los sombreros «sino semejanza y demostracion de luto», y este mandamiento se pregone con pífano y tambores y se participe á las repúblicas que cada una haga lo mismo.

Se dispuso escribir á S. M. dándole el pésame y se decretó que al acto de entre-

(1) Libro 17 de los Acuerdos de las Juntas generales etc. Inédita.
(2) Véase el apéndice núm. 65.

gar la carta represente al Señorío el caballero de Santiago D. Juan Antonio de Ibarra, caballerizo de S. M., y procurador general de Bizcaya en la Corte.

Un regimiento general se convocó y celebró en 19 de Abril, en el cual se leyó una carta del Conde de Oropesa, interesándose por que Vizcaya, deponiendo su rigor para con Guipúzcoa, y acreditando su fidelidad y amor al real agrado, franquease la vena á la referida provincia por el tiempo de esta campaña y controversia con ella; y en atención á que ésto lo demandaba la situación política de Francia, en la cual esta falta de unión entre Guipúzcoa y Bizcaya «embarazaba la atencion de S. M. y sus ministros», tan necesaria á las prevenciones que el rompimiento con la nación vecina exigía.

Recomendaba la reflexión al gobierno del Señorío sobre esta cuestión candente en que Bizcaya, lastimada por las ruindades de Guipúzcoa, se sostenía inflexible, pues S. M. daba órdenes para que el mineral no se extrajese á reinos extraños; y de haberse concordado la unión, S. M. hubiese dado la última mano á este asunto, «estando ambas partes en quietud,» y recordando que los tiempos no eran para virvir en litigios, sino para que todos concordes se empleasen en la defensa de las fronteras, esperaba accediese á lo que la fineza bizcaína había obrado siempre en el servicio de Su Majestad (1).

En vista de esta carta se acordó contestar á S. M., y que se procediese á poner en prisión y castigo á los que habían extraído vena de los puertos del Señorío para fuera de él; y al efecto se investigase quiénes eran los culpables por el capitán Don Juan de Taborga y Sarabia, á quien se dió en forma poder y comisión para nombrar ministros y guardas de su satisfacción, y remitir los delincuentes á la cárcel; que se reparen las cureñas de la artillería de los puertos, y que el túmulo construído para las exequías de S. M. se entregue inventariado al regidor Ugarte y Zalbidea, y lo guardase para ocasiones semejantes.

II

Se anunció Regimiento general para el 20 de Mayo, en cuyo día se leyó una real cédula de Marzo, en que se avisaba se hicieran prevenciones de la gente mas escogida que el Señorío pudiese para ir en socorro del reino de Nabarra y de las plazas de Guipúzcoa amenazadas, arreglándose á las noticias que comunicasen los Duques de Bournombile y Cauzano (2); y como no hubiese respondido el Señorío á esta carta, se despachó otra en 27 de Abril recordando la anterior y esperando respuesta.

En vista de lo cual, se convocó junta general para el 14 de Junio, en Guernica, y se mandó un alarde general de armas y la numeración ó alistamiento de individuos en las repúblicas, desde 18 á 60 años.

En el propio regimiento de 20 de Mayo se dió también cuenta de otra carta de S. M. en que señalaba se sirviese á Guipúzcoa por espacio de doce años cuatro cientos mil quintales de mineral de Somorrostro *en cada uno de ellos*, y para la mejor cuenta y razón y evitar fraudes llevándolo á reinos extraños, los bajeleros y conductores de la tal vena llevasen guía y tornaguía sin que se les exija ningunos derechos (3).

Se dispuso que puesto se hallaba convocada la Junta general para el 14 de Junio se escriba al conde de Oropesa participándole que no pudiendo resolverse este asunto en regimiento general se dejaba la solución para la general ya referida que estaba anunciada para Guernica: y habiéndose presentado un memorial en el cual se pedía comparecieran ante el corregidor el alcalde y escribano de Balmaseda, por cuyo tes-

(1) Véase el apéndice núm. 66.
(2) Véase el apéndice núm. 67.
(3) Véase el apéndice núm. 68.

timonio pasaron los autos de la numeración de cierta partida de tabacos, se dispuso fuesen multados por inobedientes á los decretos de la Junta general. También se presentaron tres pedimentos de Juan de Llano y Martín de Unzueta, presos por haber extraído vena fuera del Señorío.

Declarada la guerra con Francia se expidió por el corregidor de Bizcaya el siguiente bando contra los franceses residentes en el Señorío, bando que se pregonó en Bilbao á fines de Mayo. Decía:

—El Licenciado Don Fernando de Mier, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de la Ciudad de Valladolid y Correxidor en este Muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, á los Vezinos y Residentes en esta noble villa de Bilbao, de qualquier estado y Preheminencia que sean Hago sauer: que de horden de Su Magestad (que Dios guarde) se me ha Remitido el despacho del tenor siguiente==

—Vando.—Manda el Rey nro Señor que todos los franceses que Residen en esta Cortte y en las demas ciudades, villas y lugares de estos Reynos que no hubieren naturaleza en ellos ó no estuvieren empleados en Exercicios serviles y mecanicos, dentro de veinte dias primeros siguientes á la publicacion de este vando; salgan de esta Cortte y de estos Reynos retirándose dentro del referido ttérmino antte las justicias hordinarias y llevando guías y itinerarios para las partes á donde se encaminaren, y que no lleben ni se les permita llebar armas ofensibas, ni salgan ni caminen en tropas ni en cuadrillas que pasen de tres ó quatro juntos. Y pasado el dho término (no habiendo cumplido) se les saque con efecto de estos Reynos, llebándolos, por quenta de sus vienes que tubieren, mimistros de esta Corte y de las demas Parttes á donde se hallaren. Mándase publicar para que llegue á noticia de todos. En Madrid á once días del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y nuebe años.—Domingo Leal de Saabedra.—(1)

A 8 de Junio se publicó otro en que se advertía que los escribanos presentasen una minuta en el término de veinte días de las escrituras y papeles que tuviesen pertenecientes á los franceses, y á los pleitos tocantes á su hacienda en los que hubiesen intervenido, ora por vía de demandantes, ora de demandados: que cuantos tuviesen hacienda de franceses en cualquiera manera que fuese, la retuvieran y embargaran por sí y en sí mismos, manifestándolo, empero, ante escribano, y declarando de dónde procedían dichos bienes al ministro nombrado para este registro en el término de veinte días, bajo pena doblada; y que serían castigados gravemente cuantos favoreciesen ó ayudasen á los referidos naturales de Francia á ocultar sus bienes. Se asignaba en el bando la tercera parte de la hacienda á los denunciadores de los que no cumpliesen con lo ordenado.

III

La Junta general se congregó en conformidad á la convocatoria del 14 de Junio, y lo primero que ocupó la atención de los apoderados de los pueblos, después de entregados sus nombramientos, fué lo que trataba la cédula del 2 de Mayo acerca de la extracción de la vena á Guipúzcoa, disponiéndose se represente á S. M. «la cantidad exorbitante de los quatrocientos mil quintales de vena, que mandaba se dejase extraer de Somorrostro para la provincia de Guipúzcoa en cada uno de los doce años», por no necesitarse de ella para las ferrerías guipuzcoanas; y que se diesen las gracias al Almirante, Presidente y Condestable de Castilla, Duque de Ciudad Real, conde de Ba-

(1) Registro número 6 del cajón 8 del archivo del antiguo Consulado de Bilbao. Inédita.

ños y á D. Juan Antonio de Ibarra, caballero de Santiago y su procurador en corte, por todo lo que habían trabajado en favor de los asuntos del Señorío pendientes de resolución sobre asuntos anteriores á los que se trataban en la Junta.

En la del 15 se hizo patente que siendo Bizcaya libre de todo pedido, imposición y dacio, excepción hecha de lo que previene el Fuero en la Ley 4.ª, Título 1.º, el corregidor, sin haber comunicado la Real cédula sobre cobro en el Señorío del derecho de farda, mandó publicar que los franceses que vivían con residencia ó vecindad en él, pagasen cierto derecho, lo cual era en contravención de las leyes forales bizcaínas; y que atento á ésto en otras ocasiones en que se habían mandado cosas idénticas, no se había ejecutado ni cumplido, porque de permitirse lo indicado podría servir de ejemplo pernicioso para otras exacciones; por lo cual se decretó representar á S. M. no haberse jamás ejecutado cosa parecida ni haber ejemplo ni caso de semejante cumplimiento, y suplicar se sobresea.

Y respecto de las dos cédulas reales mandando se estuviese con la gente prevenida para acudir á Guipúzcoa ó á Nabarra, según la necesidad, que se escriba á su Majestad que todos los vecinos y naturales de Bizcaya se hallaban prontos con sus armas para la ocasión que se ofreciera; que se ejecutara nuevo alarde general de armas y se rematasen las obras de perfeccionamiento de la artillería.

También se decretó la expulsión de los vagamundos que se encontrasen en todos los distritos del Señorío.

En regimiento general de 1.º de Agosto se dispuso ayudar á Orduña con dieciséis mil reales para los gastos del camino de la Peña de Goldecho y que se distribuyera un repartimiento redoble de un cuento seiscientos veintiún mil quinientos cuarenta y siete maravedís.

Respecto del primer acuerdo de este Regimiento, puedo decir que lo tasado por D. Lucas Longa á 28 de Julio de este presente año referente á lo trabajado en la Peña de Orduña, aparece en esta forma: de los doscientos ochenta y nueve mil pies cúbicos que el Longa tenía obligación de romper faltábanle en el dicho día cincuenta y nueve mil sesenta pies, y había ensanchado el camino dos pies más de la obligación primitiva por orden que se le dió después del contrato para ello. Y lo fabricado se valuó en 78.258 reales, según los maestros Santiago de Raón, vecino de Calahorra, y Pedro del Pontón, del lugar de Galicano en la merindad de Trasmiera, arquitectos jurados para valuar los trabajos realizados.

Se suspendieron en este año de 1689 los trabajos de este camino que á poco se reanudaron y continuaron en 1690, 91 y 92. En este último año subían y bajaban los carros sin obstáculo ninguno, aunque todavía era preciso empedrar el camino en algunos sitios, y para ello ofreció la villa de Bilbao quinientos ducados en dos plazos.

Como se ve, á pesar de las dificultades creadas por Alaba y Guipúzcoa á esta obra de reconocida utilidad, la ciudad de Orduña, el Señorío, la Contratación y la villa de Bilbao lograron verla consumada.

IV

Concertado el matrimonio del Rey con D.ª Mariana de Neoburg, hubo noticia de que la Reina llegaría embarcada á Santander, puerto poco distante del Señorío, por lo cual en regimiento general que se congregó en 30 de Septiembre se acordó dirigirse á los alcaldes del fuero de las siete merindades de Bizcaya para que convocasen sus repúblicas, y las villas y ciudad congregasen ayuntamientos, y cada cual en el suyo determine si para tratar del viaje regio se habría de llamar á Junta general del país ó si

dejaban á la discreción del Regimiento disponer lo conveniente, y que todos participasen con brevedad su parecer y resolución.

Las repúblicas consultadas optaron en su mayor número que para lo del viaje Real se congregase Junta general, y se la convocó para el 13 de Octubre, en la cual se leyó la siguiente carta de S. M. librada en 29 de Septiembre.

—El Rey—Junta, procuradores generales, caballeros, *etcétera:*—He resuelto se embien ordenes á los gouernadores de todos los Puertos desde San Sebastian al cauo de Finisterre para que si por temporal ó por otro accidente arrivare á alguno de ellos la Reyna mi muy cara y Amada esposa se desembarque luego sin bolver á cometerse á la mar, y que cualquiera de los gouernadores o correjidores dellos despache luego en diligencia con el auiso no solo á Madrid, sino á Santander al marques de la Laguna, para que asi como reciva la noticia marche por donde pudiere con la Cassa en busca de su Majestad, preueniendo, á los gouernadores ó correjidores obren en todo con el parecer y dictamen del conde de Mansfelt que biene con la Reyna, y asi os hordeno y mando que en todas las partes y puertos que tocare á vra jurisdizion deys luego las que fueren necesarias para que lo executen assi yndefectiblemente.—De Madrid á diez y nueve de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro Señor—Juan Antonio Lopez de Carate.—

Escuchada su lectura se dispuso se contestase á Su Majestad diciéndole que en caso de aportar la Reina á algún puerto del Señorío, todos se hallarían prevenidos y que se recibirían y ejecutarían las órdenes que los señores del gobierno de Bizcaya y del conde Mansfelt dieren, como se manda en la Real cédula.

Para todo esto dió la Junta amplios poderes á los del gobierno del país para sacar dinero á censo ó en otra forma, á fin de que atendiesen á los gastos que se ofrecieren si su majestad la Reina saltaba á tierra en algún puerto del Señorío; y que también se escribiese al Rey recomendando premiase al corregidor D. Fernando de Mier por sus servicios.

CAPÍTULO XXIV

1690-1691

I.—Extranjeros que en Bilbao comercialban en lanas.—Suspensión del tratado de comercio con Labort.—Cédula real pidiendo cien hombres.—Comisión á cuatro caballeros para obtener una confirmación de Roma.—Visita pastoral del Iltmo. Sr. Lepe.—II.—Carta real destinando á la armada los cien hombres pedidos.—D. Francisco de Amézaga.—Junta general de 7 de Noviembre.—III.—Estatutos de los mareantes de Lequeito.—Junta de Merindades en que se decreta que Bilbao repare las fortificaciones del abra, con oposición de Portugalete.—Negación de pase á una provisión real.—IV.—Un despacho sobre constitución de milicias locales.—Cédulas sobre el comercio de cacao y del tabaco.—Incumplimiento de otra provisión.

I

En una Memoria que el Señorío presentó á su Majestad para contrarrestar los intentos de la ciudad de Burgos, empeñada en trasladar á Santander el comercio de lanas que se mantenía en la villa de Bilbao desde antiguo, encuentro los siguientes nombres de los extranjeros que en esta villa residían y negociaban por representación de casas inglesas, francesas, holandesas y de otros reinos, el referido artículo comercial durante la década de 1680 á 1690.

Enrique Beabis, José Chamberlán, Elías Russel, Juan Paige, Juan Simón, Juan Staford, Samuel Reynolds, Juan Choc, Andrés March, Gisberto Graymer, Roberto Melyusse, Jorge Tucher, Juan Roe, Roberto Aymes, Juan Klarkee, Jorge Ricardo, Diego Ricardo, Nicolás Vvod, Juan Day, Guillermo Gofelín, Enrique Sanford, Juan Tir Combs, Roberto Michel, Enrique Vihite, Juan Odeot, Benjamín Michel, Jorge Clifford, Walter Champernone, Abraham Lordel, Enrique Champernon, Juan Seale, Pedro Seale, Enrique Tite, Jorge Tite, Guillermo Frankland, Samuel Stille, Thomas Croch, Guillermo All, Thomas Aites, Daniel Dambrynne, Marcos Vveyland, Roberto Utchings, Juan Rousse, Guillermo Varones, Juan Chort, Juan Atauchort, Enrique Chapman, José Earle, Thomás Earle, Roberto Earle, Esteban Arbey, Francisco Ruselín, Juan Gose-

lín, Enrique Gray, Pedro Lapripe, Guillermo Salter, Andrés Broughton, Andrés Quash, Roberto Quash, Thomás Uvilson, Ricardo Beove y otros cincuenta más (1).

Con fecha de 5 de Febrero del presente año de 1690, en represalia por la guerra con Francia mandó su Majestad quedase por esta vez anulado el contrato comercial que sostenían los nabarros, guipuzcoanos y el Señorío de Bizcaya con tierra de Labort, la cual carta real se leyó en Regimiento general celebrado el 21 del mes citado, y se decretó su cumplimiento, no obstante la necesidad de bastimentos que se sentía.

Se dió comisión á D. Cristóbal de Barroeta para la expulsión del Señorío de los gitanos y gente maleante que se hallaba en el Señorío, se dispuso dar ciento cincuenta ducados á la villa de Elorrio por los gastos hechos en averiguación de hurtos y robos cometidos en las anteiglesias de su jurisdicción y se dió nombramiento de veedor y contador de Vizcaya á D. Domingo de Zaldua y Ugarte, por fallecimiento del que desempeñaba ese cargo D. Martín de Zubiaur.

A 8 de Marzo despachó Su Majestad la siguiente carta en demanda de cien hombres, de la cual se dió lectura en Diputación general de 15 de Marzo, disponiéndose en ella congregación de Junta general para Guernica en el inmediato mes de Abril, día 4.

La cédula real decía:

—El Rey—Junta, procuradores generales, etc.—La continuacion de la guerra con Francia por todas las fronteras de España, y los justos recelos de poder ser acometidos, obligan á hazer el mayor esfuerzo para su defensa; y aunque mi deseo es siempre de aliviar á mis bassallos, no dan lugar á ello las muchas vrgencias que de presente se ofrecen, á que es preciso acudir. Y asi en esta consideracion, y mediante la confianza con que me hallo, de que siendo esta tan apretada no faltareis á concurrir de vra parte á su reparo, He resuelto encargaros (como lo hago) me sirbais con vna Compañia de cien ynfantes vestidos y puestos por vra quenta en la parte que yo os señalare para esta campaña con la mayor anticipacion que sea posible, á fin de que se aplique donde mas lo pidiere la necesidad, esperando que en continuacion del amor y celo conque siempre me serbis, como lo habeis hecho en todo tiempo, y señaladamente en semejantes ocasiones, y de vra mucha fidelidad, os adelantareis en el casso presente á manifestarle, siendo cierto tendrá este servicio en mi Real gratitud la Justa estimacion que espero me haveis de procurar merecer; y de lo que Acordaredes me dareis quenta con la mayor brevedad que pudieredes. De Madrid a ocho de Marzo de mill seiscientos y noventa—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro Señor—D. Juan Antonio Lopez de Carate—(1).

Reunida la Junta el día convenido se acordó servir á S. M. con los cien individuos divididos en dos compañías de cincuenta hombres, entregados á los ministros del sueldo del Rey en el último confín del Señorío, y que se escribiese á Su Majestad para que señalase el tiempo fijo para la entrega; y que las repúblicas que deseasen dar veinte escudos de plata y hallarse libres de las diligencias para aprontar sus cupos, los entregasen al caballero de Santiago D. Francisco de Amézaga, quien se encargaba con esa cantidad de hacer la recluta.

En el día 5 se comisionó á los mismos caballeros que presentaron en 1688 al Ilustrísimo D. Pedro de Lepe el memorial del Señorío para la extinción de las lites que se sostenían sobre el capitulado de los Sres. Obispos anteriores y se encargasen de obtener de Roma la confirmación previa de Su Santidad para que el Prelado de Calahorra lo cumpliese.

(1) Cajón 14, Registro 21 del archivo municipal de Bilbao.
(2) Registrada en el Libro XVIII de *Acuerdos*, etc. Inédita, como todos los documentos de este género que aparecen en el tomo presente.

Este intento fracasó porque no vino la confirmación que deseaba el Señorío, atento á que el capitulado de referencia pugnaba con las nuevas constituciones que regían desde las sesiones del Tridentino.

El memorado Prelado llegó á Bizcaya por vez segunda en este año á continuar su visita pastoral, y en Lequeitio, en vista de dos bulas pontificias de que disfrutaba la cofradía de mareantes de la indicada villa, autorizó que los pescadores saliesen á sus faenas los domingos y días festivos, exceptuados algunos, después de oir la santa Misa, y señalando la obligación del mareaje que cada lancha había de dar de limosna á la parroquial siempre que en semejantes días saliesen á la pesca. Alcanzó también el consentimiento de D.ª María Pérez de Bengolea para fundar el colegio de Jesuítas de dicha villa.

En la visita de la parroquial de Mendeja, entre otros autos de reformación, consignó la prohibición de que en el pórtico ó cementerio de las iglesias del distrito de Lequeitio se jugase *á argolla, bolos, pelota ú otro juego alguno,* y donde *hubiese tales juegos formados se empedre el territorio* donde estaban instalados.

A fines de Abril se encontraba en Bilbao, pues en esta villa á treinta del mes indicado, confirmó y aprobó la escritura de concordia que establecieron el licenciado D. Antonio de Villa Real y Gamboa, cura beneficiado de San Vicente de Abando, por sí, y en nombre de los demás beneficiados con los fieles vecinos y parroquianos de la referida iglesia, y nominalmente con D. Diego Ordóñez de Barraicua y Asúa, patrón de la dicha parroquial y D. Felipe de Orúe y Arbieto, ambos á la vez vecinos de Abando y regidores capitulares del Regimiento del Señorío.

Al propio tiempo que el ilustrísimo Sr. Lepe personalmente visitaba las iglesias y vicarías, comisionó á algunos visitadores girasen su inspección á otros lugares y Santuarios. Así vemos que su propio provisor y vicario general del Obispado de Calahorra D. Bernardo de la Mata, que con él vino á Bizcaya, visitó á principios de Abril el santuario de Urquiola, el cual provisor al contemplar lo bien que había quedado el interior de la iglesia con el nuevo retablo recién dorado por el maestro Martín del Elorriaga, mandó que *en correspondencia* del indicado retablo se dorasen por entonces los dos colaterales más inmediatos, colocando en ellos dos imágenes; y en cumplimiento de este mandato verbal los doró el precitado Elorriaga, poniéndose en uno de ellos un Santo Cristo labrado en Valladolid, con intervención del R. P. Diego de Robles, prefecto de estudios del colegio de San Ambrosio de la Compañía de Jesús, cuya hechura costó doscientos cuarenta reales; y en el otro se colocó la efigie de San Juan Bautista construída en Vitoria por doscientos veinte y cinco reales.

II

En 26 de este mismo mes de Abril, escribió S. M. al Señorío, significando que sería mejor que los cien hombres que le había ofrecido Bizcaya se destinasen á tripnlar la capitana que se aprestaba en Santoña ó en los navíos de la armada que se hallaban en Pasajes, no obstante ser necesaria la presencia de tropas en Cataluña, y suplicando que se aumentase el contingente de cada compañía, de suerte que fuesen de cien infantes, ó cuando menos de ochenta plazas, en vez de cincuenta, y que avisaría un mes antes de la entrega: y en regimiento general convocado para Bilbao en 26 de Mayo, en donde se leyó la carta real, se acordó añadir veinte hombres al contingente de los cien ofrecidos, quedando por lo tanto cada compañía con sesenta plazas, y se entregasen en Portugalete ú otro puerto del Señorío con destino á la Capitana de la armada del mar Océano, ó á los navíos de ella titulados *San Carlos* y *San Juan.*

Agradeció el Rey este pequeño aditamento hecho en las dos compañías aumentando diez plazas en cada una, según carta que escribió al gobierno del Señorío en 23

de Junio, y conformándose en que fuesen de sesenta hombres. Avisaba á la vez participaría con veinte días de anticipación el tiempo de la entrega de este personal.

El caballero Amézaga, que se había prestado á reclutar los cien hombres del primer ofrecimiento á condición de que las anteiglesias y villas le diesen veinte escudos de plata para cada infante, se vió obligado á declarar la imposibilidad de efectuar su compromiso, y al efecto elevó un memorial á los del Gobiervo universal exponiendo que, con motivo de hacerse en la Montaña una recluta de 400 hombres, otra en Alaba de 120 y una tercera en Guipúzcoa de igual número que en la provincia alabesa, y ser los meses de Julio y Agosto los en que debía verificar el enganche y alistamiento, costando con este motivo cinco ó seis ducados más el premio que tenía que ofrecer, se le ayudase con alguna costa, pues de otro modo no le era posible verificar su compromiso.

Para resolver este punto se convocó un regimiento general en Amorebieta el 17 de Julio, en el cual se dió cuenta de lo referido y se decretó darle cuatro escudos más para la recluta.

En el mes de Agosto se trató del nombramiento de la oficialidad para los ciento veinte hombres del servicio presente y se ordenó dos repartimientos, uno redoble y otro simple.

Decretada Junta general en Guernica para nombramiento de nuevo gobierno en regimiento general de 5 de Octubre, fijada para el 7 de Noviembre próximo, se leyó en dicha Junta el memorial que presentaba la república de Abando quejándose de las intrusiones de Bilbao en ella; y en la general del día 8 acordó la Junta, en dande dé nuevo se trató de este particular, que se apoyase á Abando en la demanda que presentaba contra Bilbao. En la del 9 se dió un decreto para que en adelante la elección de los señores del nuevo Gobierno se verificase el primer martes del mes de Junio en cada bienio, y la toma de pósesión tuviese lugar el día de San Ignacio de Loyola, á 31 de Julio; método que se conservó hasta nuestros días: y se mandó expedir título y consideración de polvorista del Señorío á D. Federico Ricón y Ribaut, que es el primero que estableció en Bizcaya la fabricación de la pólvora, y pudiese emplear y usar el sello del Señorío.

Salieron por diputados por el bando oñacino D. Felipe de Orúe y Arbieto y el maestre de campo D. Fortún Iñíguez de Acurio, y por la parcialidad gamboína Don Francisco Aparicio de Uribe y D. Bartolomé de Arrieta Mascarua.

III

A insinuación del Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe, que en su visita pastoral del año anterior indicó á los mareantes de la cofradía de San Pedro de Lequeitio la conveniencia de que se formulasen algunos estatutos espirituales para su gobierno religioso, reuniéronse los marinos y pescadores de dicha villa en 6 de Enero de este nuevo año de 1691 en la Atalaya, y establecieron ocho ordenanzas de sabor piadoso, que son las siguientes:

Primera. Que todos los cofrades confiesen y comulguen los días de San Pedro en 29 de Junio, ó en el inmediato día, el de la Conmemoración de San Pablo y el de cada uno de los Apóstoles, y *sin omision ninguna,* el día de San Andrés y en las festividades de la Virgen: que asistan á las procesiones de ordenanza y devoción, y que en las funciones *se porten é anden con modestia Religiosa, silencio y devocion,* edificándose unos á otros.

Segunda. Que los mayordemos de la cofradía, en cuanto tengan noticia de que algún mareante cofrade se halla enfermo, pasen á visitarle en nombre de la cofradía, y

si le hallaren necesitado lo participen á los maestres de chalupas, para que todos ellos conferencien y determinen la limosna con que se le debía socorrer.

Tercera. Que cuando muriese algún cofrade acudan todos á la casa del finado, no habiendo impedimento legítimo, y acompañen al cadáver á la sepultura y asistan á sus exequias.

Cuarta. Que el alcalde de la cofradía besase la mano del preste celebrante en la fiesta de San Andrés Apóstol, ofreciendo la limosna que la cofradía acostumbraba (1).

Quinta. Que se llevase un libro de registro de todos los cofrades, y que los nuevos asociados confiesen y comulguen el día de la entrada en la cofradía, ó el más próximo á su entrada, dado que no pudiere en el mismo día.

Sexta. Que los gastos de las funciones sean moderados y no se gaste más de lo que la cofradía pudiere.

Séptima. Que no siendo forzoso contribuir para fondos de la cofradía, sino voluntariamente, y no teniendo el gremio propios ni rentas, no sea tampoco obligatoria la celebración de misas y exequias por la cofradía á los finados de ella.

Octava. Por este capítulo se señalaba se pidiese la aprobación de la Ordenanzas estatuídas al señor Obispo Diocesano.

El señor Obispo Lepe, que demostró mucha actividad y celo por conocer personalmente el estado religioso del Señorío, en la visita que este año realizó, hallándose en Marquina, dió su aprobación y concedió cuarenta días de indulgencia en los días que por regla debían los mareantes acercarse á recibir los Santos Sacramentos, y el día que se anotaren eomo cofrades, rogando por las necesidades de la Iglesia.

La toma de posesión de los del nuevo gobierno del Señorío se señaló para el primer domingo de Febrero, y celebró su primer Regimiento general el 13 del propio mes, en el cual se dió lectura de una cédula en que se pedía la recluta de los infantes, cuyo número había desminuído con su arribada á Pasajes, y se ordenó que se alistasen cuarenta y tres hombres y se echase un repartimiento de un cuento y 621.547 maravedís, y se escribiese al marqués de Gastañaga para que librase patente de capitán á D. Antonio de Amézaga, como lo tenía ofrecido.

En Mayo se autorizó á la villa de Portugalete fabricase á su costa la obra de la fortaleza denominada *El Solar*, á semejanza de la del Campo Grande, como pretendía su municipio.

Congregóse en 15 de Mayo Junta de Merindades en la Casa de la Contratación de Bilbao para tratar de la extinción de los derechos de pata hendida, y que en este sentido se suplique á su Majestad: y como Bilbao era la que entendía en las obras de fortificaciones del abra de Portugalete, pues ella era la que desde antiguo las había instalado, consagrándolas al Señorío últimamente, se dispuso que los reparos los continuase la villa bilbaína, sin que Portugalete ni otra persona alguna interviniese en las obras.

Para que ésto se cumpliese pasaron á la indicada villa el corregidor y diputados generales de turno y entregaron á dos regidores de Bilbao las fortificaciones, con el fin de que las reparasen, por medio de la siguiente carta:

—Su Señoria los señores D. Juan Juanis de Echalar, D. Felipe de Orue Arbieto y D. Francisco Aparicio de Uribe, corregidor y Diputados generales deste muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, D. Juan Bautista Moreno Ibanuelos y D. Juan Francisco de Barambio, síndicos generales, por testimonio de mí Francisco de Zubia, escribano rreal de su Majestad, seeretario deste dicho Señorio, con execucion del decreto de Junta de Merindades que su Señoria celebró el dia quince pasado deste presente mes y año, llegó al sitio que llaman el *Solar* de dha villa de Portugalete donde está el fuerte que se hizo por la villa de Vilbao y quatro piezas de Artilleria de fierro,

(1) En 1696 se hizo extensivo este besamanos en la fiesta de San Pedro y San Juan Crisóstomo.

y entregó dho fuerte á D. Juan de Zumelzu y Arbolancha, rregidor capitular de la dha villa de Viluao y en su nombre para que en conformidad del allanamiento hecho en dha Junta de Merindades haga el rreparo y rreedificio que fuere necesario asi en la muralla y fuerte como en dhas quatro piezas de Artilleria, poniéndole cureñas y haziendo las demás cosas que combengan á la mejor fortificazion y conserbazion, ttodo á costa de dha villa de Viluao.—Y anssi mismo se le hizo entrega por su señoria al dho Don Juan de Zumelzu y Arbolancha en nombre de la dha villa de Viluao del fuerte que llaman el Campo grande y de las piezas de Artilleria de fierro que auia en ellas, y de los fuertes de Jibilis, Santurze y Algorta, assimismo con las dhas Piezas de fierro de Artilleria que en cada una de ellas estaban para el mismo efecto de componer y fortificar los fuertes y cabalgar la Artilleria, y dho Don Juan de Zumelzu y Arbolancha se dió por entregado de dhos fuertes y Artilleria en nombre de dha villa de Viluao para cumplir con lo decretado en dha Junta de Merindades, y firmaron su señoria.—

Don Juan Joaniz de Echalar — Don Phelipe de Orue y Arbieto — Don Francisco Aparicio de Uribe

Don Juan B.ta Moreno y Banuelo — Don Juan Francisco de Barambio

Ante mí Martin de Çubia.—(1)

La villa de Portugalete salió al encuentro de esta determinación y acto, recabando para sí la ejecución de las obras por ser de su jurisdicción y no deber ninguno entrometerse en la ajena; y pidió se volviese al primer decreto revocándose el segundo. El gobierno de Bizcaya en vista de ésto y para el mayor acierto en los reparos de las fortificaciones dispuso que D. Juan Luis de Montiano y del Barco, su regidor, por sí y con intervención de peritos y maestros de fortificaciones y con la asistencia de alguno que nombrase la villa de Bilbao, reconociese ocularmente el estado de las baterías y lo que se debía reformar y reparar, informándose del coste y expensas de las obras que eran necesarias para que se resolviese lo conveniente sin perjuicio del último decreto.

Como todas las baterías eran obra de la villa de Bilbao, inclusa la del *Solar* de Portugalete, no tuvo efecto la protesta de dicha villa, incapaz por sí de acudir diligentemente al sostenimiento y conservación, reparos y mejoras de los fuertes, aunque entabló pleito, como veremos después.

A pedimento de los franciscanos de la provincia de Cantabria y de los conventos de San Francisco de Bilbao, San Mamés de Abando, Bermeo, Izaro y Sasiola despachó Su Majestad á dos de Junio una provisión que se dió en Diputación de 3 de Julio, y en la que se mandaba al corregidor del Señorío no consintiese la fundación del convento que los Carmelitas habían empezado á construir en Marquina, antes bien, si se hubiese dado ya comienzo á la obra se suspendiese y no continuase con ningún pretexto sin previa licencia Real, y los carmelitas que se hallasen en la referida villa saliesen luego de ella y partiesen á residir en sus conventos.

Para lograr esta provisión habían expuesto los franciscanos que los carmelitas descalzos, de su propia autoridad, sin atender á las licencias necesarias, habían procedido á fundar su convento. Los consultores del Señorío D. Afonso Hurtado de Amézaga y D. Diego de Sarricolea y Zamudio expusieron después de haberse leído la provisión, que este documento era antiforal, pues en Junta general de 17 de Febrero de 1677 quedó acordado que los PP. Carmelitas descalzos pudiesen fundar en el territorio del Señorío con tal que fuese sin perjuicio de las repúblicas: que con asentimiento del Prelado diocesano y el beneplácito de ambos cabildos religioso y civil de la villa de Marquina, y que siendo grave el negocio por las circunstancias que lo acompañaban, convenía que

(1) Libro ms. XVIII de *Acuerdos*. Inédita.

su Señoría, con maduro acuerdo y el celo cristiano que acostumbraba, resolviera lo más oportuno y conveniente á ambas Majestades, bien del procomún y observancia de las leyes y exenciones de Bizcaya: y nuevamente oídos ambos consultores se decretó unánimemente denegar el uso á la provisión Real contra los Carmelitas, como se había hecho cuando se despachó provisión igual contra los Jesuítas que fundaron colegio en Lequeitio: «y no habiendo otro ejemplar de haberse librado semejantes provisiones para en lo que toca á la fundación de conventos que existían en el Señorío, no había lugar, por ahora, al cumplimiento de la Provision referida». Por lo cual se dispuso escribir al Presidente del Consejo de Castilla representándole los inconvenientes que había en el cumplimiento de lo ordenado, á fin de que lo pusiera en conocimiento de los del Consejo Real.

Sobre la demanda que Portugaleta había interpuesto contra el decreto del gobierno de Bizcaya al confiar á Bilbao las baterías de su jurisdicción llegó una provisión del Juez mayor de Bizcaya á pedimento de la primera de las villas mencionadas, ordenando se entregasen á la primera las obras de las fortificaciones. El Señorío decretó que Bilbao las empezara á activar con la mayor brevedad en atención á los medios con que esta villa contaba para atender á los daños que podían esperarse de la hostilidad de los enemigos de la Corona, y en consideración á que ésto era en mayor servicio de S. M. y de todos los puertos, y Bilbao se obligó á sustentarlas y conservarlas, sin que esta acción lastimase un punto la jurisdicción de la villa de Portugalete ni su propiedad, por cuanto estas obras estaban mandadas ejecutar por su Señoría. «Y solamente nombra para su cumplimiento y conservacion á la dha villa de Vilvao en atencion al celo y vigilancia conque se ha aplicado siempre á semejantes fortificaciones y á las que ejecutó el año pasado de 1684 en la de Portugalete y en los demas puertos y parajes—Y se manda desde ahora p.ª quando el caso ocurriese y desde entonces para agora que el alcalde justicia y Rejim.to de la dha villa de Portugalete se encarguen y tengan la custodia y llaves de las municiones y peltrechos de Guerra que se nezesitaren y se les entregaren en adelante—Y se responda á la prov.on de la dha villa de Portug.te despachada por el Sr. Juez mayor con acuerdo del consultor en conformidad de este decreto.—

IV

En Diputación general de primero de Agosto se leyó un despacho de la corte en que se decía que: habiendo considerado Su Majestad con la grande reflexión que correspondía á la importancia de la materia, del estado en que hoy se halla esta monarquía amenazada de poderosísimos enemigos desde el oriente al poniente, y sin medios para su defensa, exhausto el Real Erario con las precisas asistencias de la causa pública, los puertos, ciudades y castillos de las costas de entrambos mares sin fortalezas, sus murallas demolidas, abiertos los pueblos y ciudades de todo lo restante del Reino, sin Armadas ni ejércitos suficientes para la defensa; encontrándose tan próxima esta monarquía á la de los moros, que solamente la dividía de la costa la distancia del estrecho de Gibraltar, que se podía atravesar en una hora desde Tánger á Tarifa, haciendo más lamentable este abandonamiento el formidable poder del Rey de Mequínez, que era entonces el mas poderoso del Africa, el cual había agregado á sus dominios los reinos de Fez y Marruecos hasta penetrar en los mas íntimos de la Etiopía, manteniendo en pie sus ejércitos, se hacía preciso saber el número de personas de estos reinos que pudiesen tomar las armas desde diez y ocho á sesenta años, tanto solteros como casados y se ejercitasen en la disciplina militar, al propio tiempo que un recuento de

las armas con que se contase á fin de formar milicias en los pueblos sin causar gastos á los vecinos.

Como cuanto se trataba en la carta del Gobernador del Consejo era conforme á lo que desde muy antiguo se practicaba en el Señorío, mandó la Diputación se cumpliera y observase bajo la pena de cincuenta ducados.

Por cuanto se le había hecho al Rey representación de los grandes perjuicios que resultaban, tanto á los dominios de América como al comercio de los naturales de España, de que el cacao se comerciase por medio de extranjeros, ni por otro conducto que el de las flotas, galeones y navíos de registro, ni se desembarcase ese género fuera de puertos destinados para ello en Andalucía, se reclamó por real cédula del pasado 1690 que los extranjeros no podían pretender lo contrario con motivo de las paces ni por otro título, y mandaba al juez veedor del contrabando en Bizcaya, San Martín, decomisase todo el cacao que no viniese con justificación de haber llegado en las flotas ó galeones de la nación. Por otra cédula se mandó á D. Alonso Hurtado de Mendoza, veedor y juez del comercio, embarazase la descarga y entrada de los tabacos molidos y en rama tanto por los vasallos del Rey como por extranjeros, pues no debía comerciarse con enemigo de la Corona y mucho menos introducirse el comercio ilícito y prohibido.

A la deficiencia que se observó en parte de ésto acudió Su Majestad por cédula del mes de Julio de este año de 1691 aclarando el punto en la forma siguiente:

—Yo el Rey—Junta, procuradores, etc. En catorce de los corrientes expresais la forma en que por ora parte se ha acudido á la observancia de la cédula expedida para que no se introduzca el cacao que no venga en flotas, galeones ó navios de rejistro, y suplicando se permita la entrada del que viniera á los puertos de vuestra jurisdicción en bajeles de amigos en conformidad de la cédula de treinta de Mayo de 1690 y con vista de esta representacion he querido deciros que me ha sido de toda satisfaccion la fineza con que habeis aplicado el cumplimiento de lo que mira al primer punto; pero lo que toca al segundo tiene su inconbeniente: ni la cédula de treinta de Mayo permite la introduzion del cacao en otra forma que la que se ha resuelto ultimamente, respecto de que en ella se dice que no se embarace la entrada del cacao que viniere con los despachos que previenen las hordenes del contrabando, y estas claramente advierten que para admitir se debe venir en flotas, galeones ó nabios de registro, en cuya ynteligencia estareis para que en la parte que os toca, se observe lo últimamente resuelto en este punto, como lo fio de vro celo á mi servicio; y del recibo y cumplimiento de este despacho me dareis cuenta. De Madrid etc.», La cédula venía refrendada del Dr. García de Bustamante.

Se dió cuenta de ello en una de las Diputaciones del mes de Agosto.

Contribuyó el Señorío con mil reales á las fiestas de la canonización de San Juan de Sahagún, cantidad que entregó al prior de San Agustín de Bilbao, Fray Pedro de la Hoz.

A 11 de Octubre se despachó facultad real para que el consulado de Bilbao armase dos fragatas de 24 á 40 piezas de artillería destinadas al corso contra el francés, é impusiera para los gastos de esta empresa el uno por ciento á todos los géneros y mercaderías que entrasen en la ría del Nervión por la barra de Portugalete.

En Diciembre, habiendo llegado dos provisiones despachadas por el Tribunal Supremo ordenando no prosiguiese la fundación del colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Lequeitio á pedimento de D. José Manrique de Arana y Villela, caballero de Santiago, marqués de Villalegre, caballerizo y teniente de las guardias españolas, en calidad de curador de la persona y bienes de D.ª Josefa Adán de Yarza y Larreátegui, patrona de la parroquial de Santa María de Lequeitio, decretó la Diputación no cumplirlas, ajustándose á lo dispuesto ya en 3 de Julio cuando vino la provisión contra los carmelitas de Marquina.

CAPÍTULO XXV

1692-1693

I. —El Cacao.—Multa impuesta por el Señorío al corregidor.—Destierro del caballero San Martín.—II—Cuestión Santelices y entereza de Bizcaya en ella.—Pedido de doscientos hombres para la armada.—Prevenciones.—III.—Prosigue el asunto Santelices. —Falacia de los cortesanos.—IV.—Pequeña historia acerca de este conflicto.— V.—Junta general para tratar de esta cuestión. —Representación al Rey.—Decreto para que se pida á D. Carlos autorice un tratado con tierra de Labort y Bayona.—Carta del Presidente de Castilla.—Acción de gracias á Dios en el Señorío por la salud del Rey.—Prevenciones contra los franceses. —Nuevo corregidor y asuntos que se trataron en Junta general.—Nuevas prevenciones.

I

En atención á las exenciones que disfrutaba el Señorío y la necesidad que se sentía de cacao en él, se dispuso suplicar á S. M. permitiese entrara ese artículo en Bizcaya sin las trabas establecidas, confirmando y revalidando á la vez la real cédula de 1680, en que se concedió absoluta y general facultad para la introducción de ese género en todos los puertos del Señorío.

El celo é interés con que los bizcaínos defendieron sus leyes forales se demostró una vez más en este año, pues habiendo dado uso y ejercicio el corregidor á un despacho real en que se insistía en que D. Antonio de San Martín y Aguirre, caballero de Santiago, fuese reconocido por veedor del comercio y contra bando de la villa de Bilbao, sin que el documento fuera visado por los síndicos y se le diese el pase, se decretó en Regimiento general de 5 de Marzo que, en consideración á la contravención foral cometida por el señor corregidor, sabiendo que semejantes despachos deben ser entregados á los síndicos para su reconocimiento y se vea si su cumplimiento se opone á sus leyes y franquezas, «se saque á su señoria de dho señor corregidor la multa que disponen las dhas leyes, aplicándola como la aplican sus señorias en la forma hordinaria», y que mediante la referida contravención y en el ínterin que se dé uso y cumplimiento á la cédula real, los hombres de negocios no tuviesen á D. Anto-

nio de San Martín por tal juez veedor ni despachasen con él, con apercibimiento de procederse con todo rigor de fuero y derecho contra los que obrasen en oposición á este acuerdo, «como inobedientes á los mandamientos de su señoría el gobierno universal: que el acuerdo tomado por el Regimiento general se publicase en Bilbao en los sitios de costumbre con voz de pregonero y son de cajas y pífano para satisfacción y vindicta pública y quietud de los naturales del Señorío». La multa que se le cobró al corregidor importaba dos mil maravedís.

El Sr. Corregidor protestó del cumplimiento de este decreto por ser contrario á la Real cédula; mas el Regimiento lo mandó llevar á pura y debida ejecución por convenir al servicio de Su Majestad, á la observancia de las leyes del Señorío, cartas ejecutorias y reales cédulas, y á la pública tranquilidad y sosiego universal, apercibiendo al Corregidor no reincidiese en la transgresión de los fueros, franquezas y libertades de la tierra, y en adelante atendiese con vigilancia á su puntual observancia: y de no hacerlo así se ordenaría á las villas y sus síndicos no acudiesen con los maravedís del salario que le estaba señalado y á lo demás que hubiere lugar por los referidos fueros.

Don Antonio de San Martín y Aguirre había publicado el año pasado un bando referente á las reales cédulas del cacao y el tabaco, pero sin que primero las hubiese presentado á los síndicos para su examen; por esto y tratándose de un bizcaíno que debía saber que ningún despacho de fuera del Señorío debía ponerse en práctica sin que primero lo visaran los síndicos y vieran si contravenía su ejecución á los fueros, el Gobierno universal de Bizcaya vió con desagrado su conducta, tanto más cuanto el corregidor, que debiera ser el primer observador y guardador de las leyes bizcaínas (pues ese era su oficio) incurrió en la misma falta.

Había además el antecedente de haber presentado el veedor San Martín un memorial al gobierno del país, humillándose, reconociendo su yerro y pidiendo se le perdonara. El Señorío le perdonó y dispuso que no se usara de la cédula que por bando había publicado el relatado juez veedor hasta verse si merecía el *placet*.

Con la reincidencia del corregidor en autorizar lo que no podía y el espíritu de petulancia é insubordinación del San Martín, aún después de su humillación voluntaria, el Señorío extremó su rigor; y si como hemos visto multó al corregidor, respecto de D. Antonio de San Martín y Aguirre añadió un *otrosí* en que se decía: «que D. Antonio de San Martín, caballero de Santiago, por transgresor de los fueros de su señoría (Bizcaya) en que ha reincidido después del reconocimiento por escripto hecho el día diez y seis de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y noventa y uno confesando su torpeza é ignorancias, y por perturbador del público sosiego, asi en sus procedimientos personales como en informes hechos á su Magestad, (q. Dios g.^{de}) agenos de toda verdad, de que está recombenido por instrumentos auténticos, y especialmente por vna Real cédula de Su Magestad de cinco de Junio del dicho año de noventa y uno, y autos que en su rrespuesta y calificación se pusieron en sus reales manos por el vizconde de Santo Domingo, procurador general de su Señoria, y con otra cédula Real posterior a todo lo referido, su fecha de veintyuno del mes de Julio de dho año, en que Su Magestad se dió por servido del obrar y operaciones de su Señoría, *salga del districto de su Señoría dentro de veinte y cuatro horas de la notificacion* de este decreto en su persona pudiendo ser habido, y en defecto en su casa y morada para que lo digan y hagan saber, y uno de los secretarios de su Señoría dé fee de quedar fuera de la jurisdizion de su Señoría, pudiendo ser habido, y con apercibimiento de no lo cumplir así se le expelará violentamente y se procedera á imponerle todas las penas establecidas por fuero y derecho, y se le manda so las dhas penas no entre en el territorio de su Señoría.»

El corregidor al ver este nuevo decreto volvió á protestar de él, mas los del Gobierno de Bizcaya mandaron se ejecutase y llevase á debido y cumplido efecto.

II

Una provisión que no llenaba los requisitos acostumbrados, presentada por Don Francisco Santelices Guebara para desempeñar interinamente el cargo de Corregidor, librada por los del Consejo Supremo de Castilla, y no por real cédula y conforme al uso establecido desde inmemorial, fué denegada en su uso en Diputación general de nueve de Abril.

Si en la corte se faltaba á las mas rudimentales formas y se tenía en poco la observancia de la constitución de Bizcaya, los que por elección popular desempeñaban el regimiento general del Señorío supieron demostrar su entereza, y al propio tiempo representaron al Rey el proceder nada acertado de sus ministros, y suplicaron no se multiplicasen las dificultades y amparase el derecho de Bizcaya. Y entre tanto que se resolvía la cuestión prosiguiese el teniente general de corregidor ejerciendo las funciones del corregimiento durante la ausencia del propietario y entendiese en la veeduría del contrabando; y que si Santelices recibiese nuevos despachos los presentase á los síndicos, para que, si no contravenían á los fueros, se les diese el uso.

Hubo noticia de que llegaba de Flandes el marqués de Gastañaga, y se acordó que cuando viniese le acompañasen y asistiesen durante su estancia D. Juan Antonio de Meceta y Albiz y D. Francisco Antonio de Aranda Tessa y Anuncibay regidores del Señorío.

Pronto llegó una cédula demostrando el desagrado real por resistirse Bizcaya á admitir á Santelices en el corregimiento, y mandando se le diese la vara y ejerciera á la vez el cargo de veedor del comercio sin entorpecer su ejercicio. Se leyó en Regimiento de cinco de Mayo y decía:

—El Rey.—Muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya. En vuestra diputacion general Ya sabeis que por despacho de los del mi Consejo de quinze de março próximo pasado mandé que el lizenciado Don Francisco de Santelices Guebara, alcalde de los hijosdalgo de la chancilleria de Valladolid, pasase al Señorio, y que por aora y en el ínterin que otra cosa se mandase reasumiese y tomase en sí la jurisdizion hordinaria de él y ejerciese el oficio de vehedor del contrabando en la misma forma que le vsaba y ejercia Don Antonio de San Martin en virtud de las órdenes que le estavan dadas por el Consejo de Guerra, mandándoos le admitierais luego al vso y ejercicio de los dhos oficios de correjidor Veedor del contrabando sin embarazárselo en manera alguna, por ser esta mi deliberada voluntad y convenir asi á mi Real servicio; y habiendo pasado el dho Don Francisco de Santelices en virtud del referido despacho á la villa de Vilbao y presentádole ante vos, juntamente con una mi cédula expedida al mismo fin por el dho consejo de Guerra, le denegasteis el cumplimiento por dezir que esta resoluzion se oponia á vuestros fueros, y que segun ellos no podiais admitir correjidor interino, pasando con este pretexto á hazer diferentes representaziones dando motivo con ellas á que la execucion de mis Reales órdenes esté suspendida, y á los daños y menoscabos que se han seguido y siguen á la causa pública y á la nazion holandesa y otras amigas de esta corona con la detencion de sus jéneros y mercaderias en Vilbao, por no haber Vehedor del contrabando para el despacho de ellas; y habiéndose tenido presente en el Consejo todo lo ejecutado por vos y por vuestros síndicos en esta dependencia desde el principio de ella, así contra Don Antonio de San Martin y Don Juan Joaniz de Echalar, correxidor de ese Señorio por dezir eran trasgresores de vuestros fueros, como contra Don Francisco de Santelices en no haber dado cumplimiento á sus despachos y admitídoles al Vso del oficio de correjidor en Interin y de Vehedor del contrabando, y consultádome sobre ello, ha parezido deziros quán de mi

Real desagrado y contra mi servicio ha sido todo ello. Y lo que se ha rreparado en la falta de rreverencia, abuso de términos ympropiedad de estilo con que os expresaistes en vra carta de diez de este mes, y mandaros, como por la presente os mando, que luego que esta mi cédula os sea presentada y sin poner otra escusa ni dilacion alguna deys entero cumplimiento á los despachos presentados y que se presentaren por el dho D. Franc.° de Santelices Guebara, para que cesen los rreferidos ynconbenientes y perjuicios que se siguen á la causa pública y á las naciones amigas, que por medio de mis ministros en esta corte continúan sus repetidas instancias por lo que mira al despacho de sus Jéneros y mercaderias, todo lo qual cumplireis con la puntualidad que se espera de vro zelo, y dareis quenta con expreso de haberlo executado y admitido al dho D. Francisco de Santelices al Vso y ejerzizio de Correjidor en Interin y de Vehedor del Contrabando, *por no ser esto contra vros fueros,* y que *quando se opusiera á alguno de ellos os quedaria siempre reservado el derecho de pedir su observancia,* advirtiéndoos que de lo contrario me daré por muy deservido de vos, y quedo muy á la mira de lo que obraréis en materia tan importante para tomar en caso de contravencion (que no se debe esperar de vra fidelidad) otra mas alta y mas proporcionada resolucion. Dada en Madrid á veinte y dos de Abril de mill y seiscientos y noventa y dos años.—Yo el Rey.—Por mandade del Rey nro. Señor.—Don Francisco Nicolás de Castro.—(1)

Extraña advertencia es en documento que debiera ser consuelo del lastimado pueblo' que lo que éste pretendía al sustentar su libertad política sea una inobediencia, y que no fuese violación de fuero lo que se intentaba exigir del Señorío; y rara sentencia el consignar que aun cuando el Consejo mandase cosa que se opusiera á la foralidad bizcaína *deberia cumplirse,* pues quedaría siempre *el derecho de pedir su observancia.* Esto era caminar al cesarismo.

La noción de lo recto enseña lo contrario, no quebrantar el derecho de nadie y respetar su franquicia secular; así se excusaba que consumada la violencia de que se venía protestando, se obligase á Bizcaya á pedir la observancia de aquello mismo que con anterioridad estaba reclamando.

Leída que fué la carta real preinserta con el debido acatamiento y conferido su contenido, unánimemente y sin discrepancia la más mínima se acordó y decretó que, «por las razones que con suma reverencia tiene rrepresentadas este dho Señorio á Su Magestad, y á lo que contiene el decreto hecho el día nueve del dho mes de Abril hablando comedidamente, *no habia lugar al dho cumplimiento y vso de la dha rreal cédula,* ni otras algunas que en su razon se dieren, por oponerse como se opone á las leyes del fuero de este Señorío; buenos vsos y costumbres conque siempre se ha mantenido y conservado debajo de la proteccion y amparo de su Magestad y Señores Reyes sus predecesores, que estan en gloria, por los muchos y continuos servicios que han hecho y hacen á su Real Corona y Monarquía, con emulacion de otras provincias: que con la misma reverencia, amor y fidelidad se haga nueva representacion á Su Magestad, suplicándole, como desde luego se le suplica por su Señoría, tenga á bien de mandar que este dho Señorio sea mantenido y amparado en la observancia de dhos fueros, buenos vsos y costumbres, jurados por su Magestad y sus gloriosos predecesores, esperando, como esperaban sus Señorías de su Real Clemencia, dará la providencia que le merece este dho Señorio por su mucha lealtad.—

Se dispuso á continuación se convocase á junta general para el 15 de Julio.

En Regimiento de once de Mayo se dió cuenta de otra carta real en la que se pedían doscientos sesenta y cuatro marineros para los dos bajeles de la armada del Océano que se hallaban en el puerto de Pasajes, marineros que fuesen de buena calidad y debían ser entregados á D. García Sarmiento, del Consejo de Guerra y gobernador de

(1) Libro XVIII de los *Acuerdos.*

Armas de la provincia de Guipúzcoa, para lo cual encargaba Su Majestad se entendiese el Señorío con el referido García Sarmiento, «en continuacion de vuestro celo y amor al mi servicio... como lo fio de vra fidelidad.... de manera que se logre enteramente este servicio que me será de gratitud y le tendré muy presente para honrraros y favoreceros». Recomendaba se le escribiese dando cuenta del recibo de este despacho y de lo que se hacía en su cumplimiento.

Se ordenó en su vista que D. Carlos de Irazagorría, caballero de Calatrava, veedor de fábricas y armadas en el Señorío, participe el tiempo en que había de empezar el alistamiento de las 264 plazas marineras para que el gobierno de Bizcaya concurriese activamente y con celo á secundar la acción de D. Carlos, no obstante el número con que se sirvió en la campaña pasada, los que se encontraban en diferentes navegaciones, y de los que de resulta del servicio en las armadas reales habían enfermado y y no convalecido, todo lo cual servía para dificultar la recluta.

También se mandó se pusieran atalayas y centinelas en los puertos y se inspeccionasen los fortines para repararlos en prevención de los navíos franceses «que nabegan y andan por esta costa:» que se encarcelase al Secretario del Regimiento general D. José de Amandaro en casa del otro Secretario D. Martín Sánchez de Urtaza, por inobediente y haber dado cumplimiento á despachos que no se dieron cuenta al Señorío, y se le multe con cuatro mil maravedís para que sirva de castigo, y á otros de ejemplar.

III

Congregada la Junta general en 15 de Julio para el nombramiento de nuevo gobierno y la cuestión de Santelices, en atención á que Su Majestad había unido la veeduría al corregimiento para siempre, como debía de ser según fuero, se trató de complacer á Su Majestad y en la junta del día 16 se decretó darle la posesión, sin que la condescendencia que se hacía sirviese en tiempo alguno, ni fuese visto que se derogaban los fueros, buenos usos y costumbres, antes bien, dejándolos como los dejaban en su fuerza y vigor, y se encargase y ordenase al referido Santelices guarde los fueros y la cédula en lo que miraba á no desunir la veeduría del corregimiento, sin que nadie se entrometiese en la indicada veeduría; que se llamase á dicho señor que se encontraba en Bilbao para empuñar su vara de corregidor y veedor, y al efecto se nombró al regidor D. Domingo de Mendieta y al caballero D. José de Castaños para que le acompañasen á Guernica.

Dispúsose también la aprobación, ratificación y confirmación de todos los decretros antecedentes hechos en los Regimientos generales acerca de que el cargo de Juez Veedor de los contrabandos lo ejerciera el Corregidor, y los alcaldes de las villas y ciudad, en lo respectivo de su jurisdicción, como á la vez de todo lo obrado contra Don Antonio de San Martín y Aguirre; que los síndicos inquieran judicial y extrajudicialmente de las personas que injuriaron al corregidor Echalar y á los Diputados, y averiguadas, se proceda contra ellas por lo que consignaron de falso y calumnioso en el memorial que presentaron á Su Majestad. Quedó aprobado por la Junta general y sancionado cuanto los señores del gobierno habían acordado en sus Regimientos y Diputaciones.

En la elección de nuevos Diputados salieron por suerte por el bando oñacino Don Juan Martín de Llano y el veedor de armadas D. Carlos de Irazagorría; y por la parcialidad gamboína D. Juan de Eguía y D. Juan de Urrutia.

La doblez de los cortesanos en los asuntos de Bizcaya empezó nuevamente á poner en juego sus malas artes y á comprometer el bienestar público.

A 14 de Septiembre se libró una cédula que fué leída en Diputación general de 2 de Octubre, en la cual se ordenaba se diese cumplimiento entero á todos y cualesquiera despachos, cédulas y comisiones que exhibiese el licenciado Santelices, dejando al Señorío el *derecho de reclamar lo que fuese contra fuero:* y se dispuso, por la gravedad que ésto entrañaba, que lo resolviese la Junta general, convocándola para el 25 de Noviembre.

Es decir, que se volvían á sentar los absurdos anteriores y se trataba de violentar la situación, provocando nuevos disgustos y entorpecimientos al gobierno universal de Bizcaya: y al efecto se remitió á 22 de Septiembre una cédula, leída en Diputación de 15 de Octubre, en que se mandaba que la veeduría de contrabando se le devolviese á Don Antonio de San Martín. Con esta hipocresía y mala fe procedieron los consejeros de D. Carlos II en los asuntos del Señorío.

Esta cédula quedó también para ser estudiada, conferida y resuelta por la Junta general.

IV

Para mayor ilustración de los sucesos de este año conviene tener presente que los consejeros de Su Majestad, en consulta del Consejo de Estado y del de Castilla, sobre la supuesta inobediencia del Señorío de Bizcaya, celebrada en 12 de Junio, compuesta del Condestable de Castilla, marqués de los Balbases, marqués de Mancera, almirante de Castilla, conde de Frigiliana, marqués de Villafranca, duque de Pastrana, duque de Montalto, D. Juan de Laiseca, D. Bernabé de Otalora y otros, trataron de los medios de reducir á Bizcaya á que se sometiese á lo que por diversos conductos se le había ordenado, tanto en lo referente al corregidor interino Santelices, como al juez veedor de contrabando San Martín.

Unos propusieron que se privase á Bizcaya del comercio activo y pasivo y mudarle las Aduanas; otros optaron porque se desnaturalizase de España á los más culpados del gobierno universal del Señorío; quién que se les llamase á la corte con el libro de los fueros; alguno porque el comercio de lanas que ejercía Bilbao se trasladase á Santander, y no faltó quien encontró dificultad para todo le propuesto, esto es, para que se les castigase con excesivo rigor por no convenir este procedimiento, para que se les obligase á traer su cuerpo de fueros, porque ya estaba impreso y había ejemplares en los Consejos; que se debía ir de grado en grado y no apurando todos los medios violentamente de una vez; alguien que *mientras no haya algun torcedor no reducirá vuestra Magestad á los Vizcainos.* El gobernador del Consejo opinaba *porque se enviase el título de corregidor propietario á Santelices,* pues sería un medio de aquietarlos, aunque estimaba no era proceder decente ni á propósito para la autoridad de la Majestad real, «y sostener las ordenes tan apretadas» que se enviaron con el fin de que obedecieran sin haberlo hecho así (1).

Prevaleció el temperamento de llamar á tres ó cuatro de los principales del gobierno de Bizcaya sin expresar los títulos de los oficios que desempeñaban, y sólo nominalmente.

Esto se resolvió en la corte, pero no hubo llamada: y requerida tres veces la Diputación por el corregidor Santelices para que se diese cumplimiento á la cédula que ordenaba se entregase la veeduría á San Martín, se negaron los del gobierno, resguardándose en lo ya decretado y disponiendo que se hiciera lo propio si llegaba nueva cédula de esta índole.

(1) Esto era lo que reclamaba Bizcaya, que el título viniese en forma para el interino, porque habiendo corregidor propietario, no encajaba aquél, pues por fuero desempeñaba sus veces el teniente general de corregidor.

No pudieron congregarse las juntas generales convocadas para el 25 de Noviembre y se acordó tuvieran lugar en 9 de Diciembre.

En el ínterin volvió Santelices á requerir á los Diputados generales cumpliesen lo ordenado, y se excusaron diciendo que no les incumbía la ejecución por ser asunto que correspondía á la Junta General, la cual tampoco se celebró en la segunda fecha acordada.

Hay recuerdo en este año del distinguido hijo de la merindad de Zornoza Fray Juan de Eguiarte, mercedario, que desempeñó cátedra de teología en Salamanca y ejercitó muchos años el cargo de bibliotecario en el célebre convento de Burceña. Lo registro *ad perpetuam rei memoriam.*

Feneció en este año el almirante D. Mateo de Laya, natural de San Pedro de Galdames. Obtuvo ese grado en 1684 en la armada general del Océano y sirvió á la Corona 51 años. Fué del Consejo Supremo de la Guerra, y gobernador general de Flandes. Su casa solar en una eminencia sobre San Pedro de Galdames. Casó con Doña María de Arámburu y tuvo tres hijos dedicados á la Armada. El primero se llamó como su padre y como él llegó á almirante general de la Armada del Océano, y los otros dos hijos, D. Juan Bernardo y D. Ignacio, se distinguieron en el asedio de Ceuta contra Muley Arzis. Todos fueron, como su padre, caballeros de Santiago.

V

Llegó el año de 1693 y en regimiento general celebrado en 21 de Enero para tratar de la cédula expedida por el Consejo de Guerra, ordenando la reposición de San Martín, y otra por el Consejo de Castilla referente á que Santelices procediese á informar y averiguar *las tropelías* y excesos cometidos contra el indicado D. Antonio de San Martín, juez de contrabando en Bilbao, se redactó la representación que sigue á Su Majestad.

SEÑOR:

He recivido en Regimiento general de este día Vna real cédula de Vuestra Magestad expedida por el Consejo de Guerra, á fin de que D. Antonio de San Martin sea puesto en el exercicio de la veeduria del contrabando en la villa de Vilvao, y habiéndola visto y venerado, lo que en su razon debo representar á Vuestra Magestad, espero de su paternal amor se dignará de oyr venignamente, como se lo suplico con toda humildad y confianza.

Hallándose D. Antonio en el empleo de la veeduria y yo en animo de ynformar á Vuestra Magestad el desorden que se seguia de no estar servida por los Corregidores fue depuesto y reduzido á la carzel de la corte dho Don Antonio, y volviendo despues de algunos meses de prision con carta de aprobacion del secretario de guerra para su continuacion, se le denegó el uso hasta dar quenta á Vuestra Magestad de los inconvenientes que esto tenia, y porque no obstante pasó á quererle exercer con nota de inobediente y inquietud general, se le mandó salir de mi territorio atendiendo en ello al servicio de Vuestra Magestad, á la causa pública y á la seguridad del mismo D. Antonio.

Informado de lo rreferido Uuestra Magestad se sirvió demandar que Don Francisco de Santelices Guebara reasumiese los empleos de correxidor interino y veedor del contrabando, dejando á mis hijos mediante esta providencia con el consuelo de ver atajados los daños que amenazaban, y que juntamente se habia dignado Vuestra Ma-

gestad de vnir estos dos officios agregando á la corona la rregalia que se hallaba enajenada, á cuya cabsa y efecto se rreduce mi pretension en fuerza de mis fueros y de ser vasallo leal de Vuestra Magestad.

En esta conformidad acordó contra vos el ejercicio dho Don Francisco de Santelices hasta el tiempo presente en que los ánimos no se hallan menos inquietos contra Don Antonio de San Martín, por cuya razon, que considero digna de la atencion Real, y por la disposicion de mis Fueros, que no admiten mas ministros que los señalados en la Ley Primera y Segunda del Título Segundo, donde están unidos los oficios de correxidor y veedor, me prometo de la gran justificacion de Vuestra Magestad será de su Real beneplacito, que dho don Antonio no sea recivido á este empleo, maiormente habiendole despedido de mi distrito, no como á ministro de Vuestra Magestad que ni lo era á la sazon ni cabe en mi tal irreverencia, sino como á hijo inobediente, origen de disturbios, y, finalmente, como á miembro sobradamente digno de mi correccion quando no tuviera mas caussa que la de ser objeto ocasional de los menoscavos que experimento en la gracia de Vuestra Magestad, pues, aunque no se persuaden mi lealtad y amor á presumir, puedan proceder de su Real ánimo, padezco los efectos; y juntándose, Señor, á este dolor la consideracion de ver mi razon desestimada, vulnerados mis fueros y que Vuestra Magestad permita compelerme á ello, especialmente en lo que no cede en su real servicio, sino tan solamente en interes de vn particular, es desconsuelo que para poderlo exprimir quisiera, Señor, hablar á Vuestra Magestad con las voces mas proporcionadas para hazer gratos sus Reales oydos.

Suplico á Vuestra Magestad con rreverencia y celo leal mande attender á estas razones, teniendo á bien que el vuestro correxidor Propietario D. Juan Juaniz de Echalar, á quien Vuestra Magestad ha mandado rrestituirle el Correjimiento, ejerza los oficios de tal correjidor y veedor del contrabando, como lo ha ejercido Don Francisco de Santelices, ora sea en fuerza de mis fueros que disponen esta Vnion, ora sea en el *ynterin* que la determine Vuestra Magestad, por ser esto lo mas arreglado á su real servicio, y la conservacion de tan leales vasallos y á la justicia, que me asiste, sin que obste la pretension del marques de Mejorada, que á lo sumo se funda Señor, en una tolerancia, que ni deve ni puede perjudicar á fueros expresos, claros y jurados.—

Y caso que por los muy altos y soberanos Juicios de Vuestra Magestad no sea de su Real agrado que ni este *interin* sirba la veeduría dho correxidor, en quien se rrepresenta mi derecho, tampoco la sirva Don Antonio de San Martin, que rrepresenta el del marques. Vuestra Magestad es soberano Señor, que puede y deve elejir el medio donde hallare extremos, sirva, Señor, esta veeduria quien rrepresenta á Vuestra Magestad, poniendo de su Real y poderosa mano al que fuere de su mayor agrado, hasta en tanto que mejor ynformado de lo mas combeniente á su Real servicio, se digne Vuestra Magestad declarar que dha veeduria debe andar Vnida al Correximiento, como lo hizo el Rey nuestro Señor Don Phelipe quarto por su real zédula del año de mill y seiscientos y treinta y quatro, pues no devo esperar menos de la piadosa proteccion de Vuestra Magestad, cuia cathólica y Real Persona g.^{de} Dios como la cristiandad ha menester. Vizcaya y henero veinte y vno de mill y seiscientos y nobenta y tres años—Por el mui noble y muy leal Señorío de Vizcaya—Su Secretario—Francisco Zubia—(1).

Respecto de las pesquisas que se confiaron á Santelices se decretó que el despacho del Consejo de Castilla se remitiese á la Junta general, como antes de ahora estaba acordado, Junta que se hallaba suspendida hasta tanto que su Majestad, en vista de la nueva representación, se dignase mandar lo que fuese más de su servicio.

El corregidor D. Juan Juániz de Echalar, conociendo que lo hecho por los del gobierno de Bizcaya no era más que un medio propuesto y no se enderezaba al ente-

(1) Libro XIX de los *Acuerdos*.

ro cumplimiento de la Real cédula y que sólo miraba á templarla en algún modo, los requirió una, dos y tres veces y las que en derecho fuesen necesarias, y obedeciesen y cumpliesen ciegamente, y sin dilación alguna, lo que se preceptuaba en ella, y restituyese á D. Antonio de San Martín el oficio y servicio de veedor del comercio y contrabando de la villa de Bilbao, y de no cumplirla protestaba y protestó de todos los daños y menoscabos que se siguieran á la Real Hacienda, y representó al propio tiempo que el admitir al San Martín no era contra las leyes del fuero, como lo manifestaba el propio hecho que al presente se experimentaba, pues lo tenía y ejercía en la actualidad el señor D. Francisco de Santelices sirviendo la veeduría separada del corregimiento, y que si ésto no era contrafuero, pues lo consentían, tampoco podía ser el que lo fuese D. Antonio.

A ésto respondieron los del gobierno universal que el continuar D. Francisco de Santelices la comisión del contra bando, como lo hacía en virtud de Real cédula expedida por el Supremo, era consiguiente al medio que con toda reverencia y resignación se proponía á su Majestad.

Celebróse otro Regimiento general en 6 de Marzo, y en ella se trató de dar la posesión de sus oficios á los del nuevo gobierno en la iglesia de la Compañía, y que al caballero bilbaíno D. Pedro Ibáñez de Segovia y Leguizamón, marqués de Gramosa, y al caballero de Santiago D. Juan Antonio de Basurto se les diese carta para tratar *in solidum* con los caballeros de Guipúzcoa, de los medios más eficaces para mover el ánimo de su Majestad, á que usando de su clemencia concediese la conversa que en otros rompimientos de guerra con Francia se sirvió conceder, y que por ambas partes se enviasen otros dos caballeros (uno de Bizcaya y otro de Guipúzcoa) á la corte al pedimento de lo indicado; y se nombrase otro caballero que también en la corte pidiese el que se diesen por nulas las mercedes concedidas al marqués de Mejorada y su casa de la judicatura del contrabando, alcaldía del fuero, lanzas mareantes y monasterios de patronazgos en Bizcaya, en atención á que en dicho sujeto se oponían directamente las concesiones á la ley sexta del Título primero, y primera y segunda del Título segundo, y al propio tiempo solicite el indicado caballero en comisión la observancia exacta de todos los Fueros del Señorío y la declaración de que la veeduría se uniese al corregimiento.

El Presidente del Consejo escribió al Señorío sobre la actitud que observaba Bizcaya en el asunto del veedor desterrado en tonos muy comedidos y que significan el buen querer que sentía por el Señorío, pero con recomendación de servilismo, y en contestación á la carta que acompañaba á la representación al Rey, y decía:

—Recivo la carta de VS. con particular estimacion y afecto y desearé ocasiones del servicio de VS. en que poder manifestarle, quedando persuadido y agradecido del que VS. me insignua en su cartta. Y en quanto á la recomendacion que VS. me haze de Don Juaniz Echalar y Don Francisco de Santelices, en quanto depende de mi los attendere con especial agrado por la satisfaccion con que VS. se halla de sus operaciones, y no devo con esta ocasion dexar de manifestar á VS. el sentimiento que he tenido en la entrada de mi cargo en ver las dificultades que VS. ha puesto en la execucion de los Reales ordenes de S. M. sobre la admision ó rrestitucion á su puesto de veedor del contrabando á Don Anttonio de San Martin, siendo la mayor gloria y de que mas debemos preciarnos los vasallos de Su Majestad, y especialmente los que componen ese Ilustre Señorio vna obediencia Rendida y filial á sus ordenes y mayormente al Rey nuestro Señor, que es todo justificacion y benignidad, pues quando ttenga VS. motivos que alegar en racon de sus Fueros y de sus inttereses, los quales nunca podrán oponerse al servicio de Su Majestad; el primer paso de un noble respecto debe ser el obedecer haciendo mérito de este sacrificio para recurrir con mejor título á la benignidad de Su Magestad, y á su suma Justicia. Yo espero que esta sinzera y cordial insignuación ha de ser á VS. el lugar que solicitta mi afecto, reconociéndolo que

deue á su mismo punto Y manifestandolo con vna exemplar resignacion, que sin duda será del agrado de Su Magestad, y me empeñará con muchas beras en ttodo lo que fuere del servicio de VS.; y espero deuerá VS. no solo el buen subzeso de este negocio, sino vna gran confianca en estta y en ttodas sus dependencias. Dios prospere á VS. muchos años como deseo. Madrid veinte y cinco de febrero de mill y seiscientos y noventa y tres años. Servidor de Vm. frey Don Manuel Arias.—Al muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya.

Habiendo sanado el Rey de una enfermedad que sufrió, de orden del Presidente de Castilla se celebró en Santiago de Bilbao una solemne función religiosa en acción de gracias, á la cual asistieron el clero, los religiosos de todos los conventos de la villa y el cuerpo todo del Gobierno universal del Señorío.

Por noticias recibidas de que los franceses trataban de hacer acometida por la frontera y el abra de Portegalete, se mandó que las baterías de dicha vdia y Campo Grande, que se hallaban bajo la custodia de Bilbao, estuviesen pertrechadas y reparadas, y armados los vecinos y tuviesen lugar alardes generales; que se notiflease á los comisarios de las naciones inglesa y holandesa participasen á los dueños y capitanes de los navíos surtos en Olabeaga, y los que en adelante vinieren, no disparasen artillería ninguna *despues de prima noche hasta las de la mañana del inmediato,* por convenir así al servicio de S. M.; pena de dbscientos ducados.

Se mandó que Portugalete sostuviera centinelas en el fuerte del Solar de la villa con sus mosquetes cargados y cuerda calada, dos piezas de artillería cargadas con bala y se custodie desde «prima noche hasta el amanecer sin permitir que ningun navío de alto bordo ú otro barco menor ó pinaza entrase en el puerto sin que hubiese sido primeramente reconido, indagando previamente su procedencia y á qué nacion pertenecía: y si alguno pasare la barra y no abordare al muelle se le disparase con bala, para que asi con capa de amigo ó aliado no entre el enemigo»: que la propia villa procediese á un alistamiento de los artilleros que en ella había y nombrase tres de ellos para cada pieza de cañón y sepa cada uno la que le correspondía, dando aviso de los anuncios ciertos que tuviese de los atalayeros de Machichaco, Villano, Lucero ú otras partes de la costa, de la escuadra ó número de embarcaciones pequeñas que se aproximasen á tierra, y parezcan ser de enemigos y pasen de cuatro ó seis en adelante: y en el ínterin que la noticia se participa á los señores del Gobierno universal, los vecinos acudan á la defensa.

El vizconde de Santo Domingo participó había concedido S. M. la veeduría conforme al deseo del Señorío á D. Gutierre Laso de la Vega, y suplicaba le eximiesen del cargo que desempeñaba en corte. También el marqués de Gramosa y D. Antonio de Basurto escribieron dando cuenta de su entrevista con los caballeros comisionades de Guipúzcoa celebrada en Durango, y que para este negocio en la corte recibieron comisión el maese de campo D. Fortún Iñiguez de Acurio por Bizcaya, y D. Francisco Ignacio de Amparan por Guipúzcoa.

Se convocó junta general para el 11 de Mayo á fin de dar posesión al nuevo corregidor el licenciado D. Juan Manuel de Isla, caballero de Santiago, del Consejo y oidor de la chancillería de Valladolid y en la del día 12 se decretó dar las gracias al marqués de Gramosa y D. Juan Antonio de Basurto y del Barco por lo que habían trabajado por obtener juntamente con Guipúzcoa la conversa comercial con tierra de Labort, y escribir al caballero en corte, comisionado, interpusiera su oficio ó influencias para alcanzar que la veeduría se uniese al corregimiento y se aprobase el levantamiento de San Martín, se acordó dar también gracias al vizconde de Santo Domingo, señor de la casa solar de Arrate en Berriatúa, por lo que había servido al Señorío en calidad de agente en corte y había cesado en ello, y en su lugar se le diese nombramiento *ad hoc* á D. José de Gogénola, que, puesto en votación el nombramiento, salió elegido para este cargo por 72 votos, habiendo tenido 29 D. Pedro de Ormaeche.

Se dió cuenta de las mejoras realizadas en las fortificaciones por D. Juan Martín de Llano, Diputado general y el Síndico de las Encartaciones, que recompusieron ocho cureñas y fabricaron dos casetas de cal y canto para depósito de la artillería y la pólvora, y sesenta y dos estados de trincheras en dos baterías, en Ciérbana cinco cureñas nuevas, casa para almacén y setenta y dos estados de trincheras en dos baterías; repusieron un cañón reventado en Plencia, y otro en Meñacoz (Sopelana) más dos cureñas y trincheras, y abastecieron los fortines con ciento cincuenta quintales de balería para todos los puertos con los demás pertrechos oportunos.

El día 13, en la última Junta, se dieron las gracias á los diputados por la actividad desplegada en doscientas plazas de marineros que pidió el Rey en cinco de Febrero para la armada del Océano y se mandó que en las elecciones de fieles que se efectuasen en Ceánuri se procediese con la igualdad que se ejercía en las demás anteiglesias sin distinción de vecinos censuarios ó infanzones, bajo la pena de quinientos ducados; y verificado el nombramiento de nuevos diputados salieron electos por los oñacinos Don Juan Antonio de Urdaibay y D. Juan Luis de Montiano, y por la parcialidad gamboína D. Antonio Miguel Zaldua y Ugarte y D. Juan Antonio de Meceta y Albiz.

De 25 de Julio llegó la cédula real que trata del movimiento de los franceses con ánimo de invadir la frontera, y dando aviso para que la gente de Bizcaya estuviese preparada. Decía:

—El Rey—Junta, procuradores generales, caballeros *etcétera*: Por cartas del trece del corriente que han venido con extraordinario avisa el marqués de Valero, virrey y capitan general del Reyno de Nabarra, ha tenido noticia de francia que han entrado en Bayona ochocientos hombres de guerra, y que el Duque de Orleans quedaba con quarenta y cinco mil, creyéndose vendrá á Bayona para atacar las placas de San Sebastián y Fuente Rabia, ha parecido advertiros de ello y encargaros, como lo hago, tengais prevenida vuestra gente y milicias para moverlas al primer aviso que hubiere del marqués y de D. García de Sarmiento, Gobernador de las Armas de la provincia de Guipúzcoa, como lo fio de vro zelo á mi servicio, y lo he experimentado en otras ocasiones de ygual urgencia. De Madrid á veinte y cinco de Julio de mill y seiscientos y nobenta y tres años. Yo el Rey—Don Juan Antonio Lopez de Zárate.—(1)

Leyóse el despacho precedente en Diputación general de 4 de Agosto y se dispuso que la cédula se comunicase á las repúblicas y en todas ellas se verificasen muestras de armas el domingo próximo, 9, de manera que cada vecino compareciese con su mosquete ó arcabuz y los demás menesteres ó avíos de campaña, todo limpio y bien preparado bajo la pena de veinte ducados, y se participase á las justicias de los puertos de mar hiciesen las prevenciones necesarias, componiendo la Artillería y sus pertrechos.

De 22 de Agosto, y escrita por el Presidente del Consejo de Castilla, D. Frey Manuel Arias, llegó á primeros de Septiembre una carta en que participaba que su Majestad, atendiendo á la representación de Bizcaya, había concedido la conversa con Francia en los términos que se expresaba en la provisión despachada por el Consejo, y que él, por su parte, había podido con este motivo manifestar el afecto que profesaba al Señorío en todas las dependencias del servicio de su Majestad, y que esperaba que Bizcaya demuestre su gran celo en admitir al juez de contrabando de Orduña y y en levantar el destierro de San Martín consintiendo volviese á su casa, pues había cesado ya el motivo que pudo obligar á esta demostración.

En Regimiento general de 7 de Septiembre se dió cuenta de ella y se determinó levantar el destierro, acordándose escribir al Iltmo. Sr. Arias esta resolución.

Ante el escribano del Ayuntamiento de los tres concejos, D. Francisco de Villar,

(1) Libro XIX de los *Acuerdos*.—Inédita.

en 14 y 30 de este mes de Septiembre, se dió fe de que D. José de Escandón y don Joaquín de Basabe y Uríbarri, comisionados de la villa de Bilbao, habían inspeccionado y reconocido la artillería y pertrechos de las baterías de Santurce, Portugalete y Algorta, resultando de ella que en jurisdicción de Santurce había las siguientes piezas:

SANTURCE

Dos pequeñas, montadas en la batería de junto á la torre de Bañales.
Cinco montadas en el campo de junto á la iglesia.
Cuatro piezas montadas en la de San Jerónimo.
Dos pequeñas en la de Jíbilis.

PORTUGALETE

En la Plaza del Solar cuatro piezas de dieciocho libras de bala.

En el Campo Grande seis de á dieciséis, cuatrocientas balas de dieciséis y dieciséis libras de calibre.

ALGORTA

Cuatro piezas, una de dieciocho y tres de dieciséis, todo en buen estado, con ochenta y seis balas.

Para la cuestión de la conversa ó escritura de contrato comercial con tierra de Labort recibieron nombramiento del Señorío el síndico general D. Francisco de Musaurieta y Ugaz y D. Domingo de Zaldua y Ugarte, prior de la Contratación de Bilbao, los cuales debían pasar á otorgar los capítulos á la isla de los Faisanes, en el paso de Behovia, con los delegados de Bayona y su provincia vasco-francesa.

Se dió el uso de veedor del contrabando en Balmaseda á D. Miguel de Orcasitas, recientemente nombrado por Su Majestad, y se decretó la prohibición de que se sacase madera ó tablazón del Señorío por mar ni por tierra, así como también se extendió el interdicto al maíz, la cebada y otros artículos leguminosos, pasándose los oportunos despachos para ello á los alcaldes de Bermeo, Lequeitio y demás villas marítimas.

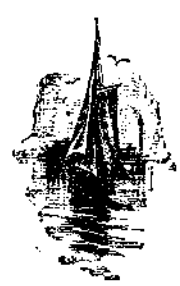

CAPÍTULO XXVI

1694-1695

I.— Prevenciones de guerra.—Prohibición de que los infanzones de Ceánuri molestasen á los de las casas censuarias.—Disposiciones de la Diputación general de Mayo.—Patronato de Arrigorriaga.—Escritura de comercio y seguridad de navegación entre Bizcaya y Bayona y los de tierra de Labort.—El P. Gabriel del Barco.—Diferencias entre los religiosos franciscanos de la isla de Izaro y el cabildo de Mundaca.—II.—Actitud de los junteros de Guernica por un pedido de mil hombres para Cataluña.—Conducta del gobierno del Señorío y Junta de merindades.—Lo que se resolvió.—Niégase al segundo marqués de Mejorada el uso de la merced del Patronato de Arrigorriaga.—Oficialidad de las cuatro compañías con que se decretó servir al Rey.—Da su Majestad las gracias por este servicio.—Salida de los infantes para Cataluña.—Donaciones del conde de Peñaflorida á los carmelitas de Marquina.—El tercer tomo del P. Henao.—Disposición del Rey sobre las compañías de bizcaínos en Cataluña y lo que ordenó el Señorío.—Declaración de mala presa la efectuada en bajeles del Señorío por corsarios franceses.

I

PROSIGUIERON las prevenciones y diligencias guerreras en los meses de Enero y Febrero del año 1694, y se nombraron comisiones de caballeros para que reconociesen los fortines de Bermeo, Mundaca, Lequeitio y Ondárroa, para los cuales puertos se eligió á D. Juan de Andonegui y don Juan Antonio de Meceta y Albiz; y para el de Plencia á D. José de Arrázola y Echebarría.

Compráronse mil libras más de pólvora sobre las tres mil anteriormente adquiridas y se mandó recomponer todos los caminos y dar cartas á D. Ordoño de Barraicua para su Majestad, á fin de que se dignase agregarle al tercio viejo de D. Francisco de Navarrete.

A pedimento de algunos vecinos de Ceánuri, que se quejaron de que varios dueños de casas infanzonas querían distinguirse y ser preferidos á los demás en los honores, pretendiendo ser los distinguidos en las elecciones de los oficios de la república, lastimando con su pretensión y procedimientos á los de las casas censuarias, tan nobles y bizcaínos como los primeros, se mandó á los síndicos recogiesen la introducción de semejante litigio, y se impusiera la pena de doscientos ducados al que lo promoviere, así como también detener y no dar curso á cualquiera provisión que sobre ésto viniese.

En Diputación del mes de Mayo se tomó juramento de teniente general de corregidor al licenciado D. Dionisio Carnero Soto, y se dió cuenta de la provisión ordenada por el juez mayor de Bizcaya para que no se admitiesen en los oficios públicos y honoríficos del Señorío á los bastardos é hijos de clérigos, ni en los alardes ni ayuntamientos.

Se dió nuevo aviso á Bilbao para lo de las fortificaciones del abra y se facultó á los síndicos buscasen seis mil ducados para la tesorería.

En este año concedió D.Carlos II el patronato de la parroquial de Arrigorriaga, al marqués de Mejorada y de la Breña, individuo del Consejo de Estado y gentil hombre de cámara en ejercicio, en lugar y por fallecimiento de D. Francisco de Berrio y Marzana, por cuatro vidas: concesión que fué objeto de muchas consultas y litigios.

En la isla de los Faisanes, que es en el río Bidaso, límite de España y Francia, á 24 de Agosto, de este año, se congregaron ante D. Nicolás de Echébeste, escribano de Su Majestad y público del número de la ciudad de San Sebastián, D. Francisco de Ayasasa, prior de la universidad y Casa de la Contratación de Bilbao D. Simón de Mendieta, en representación del Señorío y con poderes al efecto, y D. Juan Francisco Dubroc representando á Bayona. Visados los poderes respectivos para el acto, concordaron que:—Hallándose los naturales de Bizcaya y de Bayona notablemente mortificados con la prohibición de comunicarse por la publicación de esta presente guerra, careciendo los unos de los géneros y frutos de los otros, que recíprocamente necesitaban para su mantenimiento, y privados de las ventajas y conveniencias que para su alivio les había franqueado el tratado que en 1653 se ajustó de conformidad por los gobernadores de las fronteras, y habiendo solicitado facultad para ello ambas partes contratantes de sus respectivos soberanos, se convino en lo siguiente:

Primero. Olvido y perdón mutuo de las hostilidades sostenidas tanto por mar como por tierra, y de lo pasado no se había de pedir por nadie demanda ninguna.

Segundo. Que si en adelante se cometieren algunos daños y robos, los naturales de ambas provincias procurarían de buena fe, que los delincuentes fuesen castigados como perturbadores del sosiego público, allí donde se acogiese el delincuente.

Tercero y cuarto. Se reconocieron y señalaron los límites de Guipúzcoa y Francia para el bien común desde Fuenterrabía, los Pasajes, San Sebastián, Orio, Zaráuz, Guetaria, Zumaya, Deva y Motrico; y por la parte de tierra ó de la parte del Bidasoa la Universidad de Irún y Uranzu, frente Berriatu, Urruña, y desde estos lugares, por la costa, al puerto de Socoa, Ciburu, S. Joan de Luz, Guetarie, Vidarte, Beárnez, Bayona, Cabretón, y por fin el Vocal viejo.

Quinto. Que los navíos de cualquier clase que fuesen y mercantilmente navegasen no pudiesen ser apresados por ningún súbdito español ó francés, y para evitar todo fraude, los de las partes contratantes tendrían la obligación de declarar los nombres de sus maestres y navíos, su porte, número de marineros, artillería y armas defensivas, y luego con el correspondiente pasaporte registrarlos donde se despacharen.

Sexto. No estaban obligados á esto los buques menores que conducían frutos de sus tierras y pesquería ó cualquier otro producto dentro de los límites de su provincia, pero sí los que navegasen de una provincia á otra ó fuera de los límites de ellas.

Séptimo. Si sucediere que las naves de esta excepción fuesen apresadas por algunos súbditos de los dos reyes y llevada la presa á tierra de Labort ó de Guipúzcoa ó á otra de España ó Francia, los naturales de ambas provincias tenían obligación de hacer las diligencias necesarias que se requieren en justicia hasta fenecer la causa, á no que en tales presas se hallase gente de armas ó municiones fuera de lo necesario á su defensa; en tal caso las tales armas se daban por buena presa, y no los navíos y mercadurías.

Octavo. No se podría apresar ninguna embarcación navegando de vacío ó con mercaderías ó bastimentos, viniendo á algunos de los puertos de ambas provincias, en

menos distancia de cuatro leguas de los puertos para los naturales, aunque no trajesen pasaporte.

Noveno. No se permitía introducir por este capítulo mercadería ninguna de contrabando so pretexto de este ajustamiento.

Décimo. Las naves de ambas provincias con ó sin mercaderías de contrabando, si por temporal ú otro caso fortuito arribasen á alguno de los Puertos del ajuste, podrían continuar sus viages sin molestia; pero sin alijar cosa alguna, pena de decomiso después de haberse puesto las naves en buen estado.

Undécimo. No obstante lo ajustado, los súbditos de ambas majestades que navegasen en corso podían continuarlo y hacerse presas respectivas, sin que por las presas y contrapresas se altere ni viole el tratado.

Duodécimo. El ajuste presente debía de confirmarse por ambas majestades.

Este tratado, en atención á los motivos por que se realizó, (y eran iguales en Bizcaya y Guipúzcoa) tuvo valor para los puertos y navíos de Bizcaya con la tierra de Labort, despachado en Madrid á diez de Septiembre de 1693. Por eso aparecen en el acto efectuado en la isla de los Faisanes los representantes de Bilbao y el Señorío.

El monarca francés confirmó y aprobó la concordia establecida entre Bizcaya y Guipúzcoa con la referida tierra de Labort. Y para mejor cumplimiento se señalaron los puertos de Bizcaya que entraban en el tratado y eran las villas de Ondárroa, Lequeitio, Puebla de Ea, surgídero de Elanchobe, Puebla de Mundaca, Villa de Bermeo, Zanja de Baquio, entrada de Arumentza (hoy Armintza,) villa de Plasencia (Plencia,) Playa de Algorta, villa de Portugalete, villa de Bilbao, entrada del Concejo de Santurce, las del Concejo de Ciérbana y de San Julián de Muzquis, Playa de Pobeña *y demas jurisdiccion asta junto á la villa de Castro Urdiales y demas puertos, villas y lugares del dicho Señorío que son muy notorios* y que por no ser prolijos se omitieron.

Si por algún buque del Rey cristianísimo fuese detenida ó apresada alguna nave bizcaína que llevase pasaporte, la ciudad y gobierno de Bayona, luego que fuesen requeridos, debían á su costa hacer las diligencias judiciales y extrajudiciales que convinieran hasta la sentencia definitiva y restituir el navío y carga á sus dueños en caso de no ser declarados buena presa, sin que pudiesen ser retenidos á modo de represalia ni otro pretexto; y no dándose cumplimiento á lo pactado, los interesados del navío así detenido podían hacerse cargo y pago sobre cualesquier efectos y bienes de franceses de los comprendidos en la concordia y viceversa.

Nació en este año, en Bilbao en 15 de las calendas de Octubre, el P. Gabriel del Barco, celebradísimo en la universidad de Salamanca (á cuyo claustro perteneció y era miembro de la Compañía de Jesús) por su gran sabiduría y amadísimo por sus prendas de modestia y humildad. Se halló comprenso en la expulsión y murió en Bolonia á los 77 años.

En la primera mitad del presente siglo en que me ocupo los franciscanos de Izaro solicitaron tener una hospedería en Mundaca y poder celebrar en ella. Después de unos 50 años en esta forma pidieron á la Nunciatura la gracia de erigir en ella un oratorio privado en una casa particular en la que celebraban, oponiéndose á ello el cabildo de la anteiglesia por no poder disfrutar en la puebla de residencia continua, oratorio ni capellanía.

Surgieron con este motivo algunas diferencias en la puebla de Mundaca con los franciscanos y los expulsaron de ella, negándoles al propio tiempo el uso del barco que tenían para su tránsito á la isla. En esto intervino el Provincial Fr. Jerónimo de Acorda y lograron permanecer en Mundaca aún por espacio de bastantes años,

El cabildo, considerando que esto cedía en su perjuicio, recurrió en este año de 1694 al prelado en demanda de proveimiento.

Nuevamente nombró la Diputación comisionados para la conservación y exacto cumplimiento del tratado con Labort y Bayona y se dispuso un repartimiento redoble de un

cuento 621.547 maravedís, y habiéndose pedido por el Rey mil infantes se decretó en 28 de Diciembre se congregase Junta general en 18 de Enero del próximo 1695.

II

Llegó este día y en él, leída en la asamblea la Real carta en que se pedían mil infantes para Cataluña, usó de la palabra el corregidor Isla, procurando preparar los ánimos para que se concediese el servicio. Otro tanto hicieron los diputados; pero muchos de los junteros manifestaron la pobreza de los pueblos, y al notarse cierta inquietud entre ellos se dejó la resolución para el día 20, tercero y último de la Junta general.

Notóse en este día que la concurrencia á la Antigua era extraordinaria y superior á la de los días 18 y 19, y que el espíritu de contradicción se reflejaba en muchos. Para apaciguarlo se mandó que cuatro caballeros expusieran en bascuence lo que el Rey deseaba, la necesidad en que se encontraba y la urgencia de servirle con algo. Los apoderados se desentendieron del discurso contestando que las fuerzas del país se hallaban agotadas y pidieron los poderes que habían entregado á los secretarios, á lo cual el Corregidor y los Diputados ordenaron se devolviesen solamente á los que los pidieren, tomando nota de quiénes eran los que los pidieron; pero cuando se trató de ejecutar contestaron que no querían recibirlos, sino que viniesen los Diputados y el Corregidor y se diese fin á la Junta en la forma acostumbrada.

Apoyándose en esta circunstancia intentó nuevamente el corregidor exponer en términos comedidos la necesidad de algún servicio, y un caballero habló en la lengua basca; mas los representantes de los pueblos volvieron á su vez á representar la falta de medios para ello, por lo que, y con el fin de que la situación no tomase un carácter más pronunciado, dieron término á la Junta general.

Como era preciso dar alguna satisfacción al Rey y nada se había podido conseguir en las generales, se decretó por el gobierno universal del Señorío se congregase junta de meridades para los días 14 y 15 de Febrero, volviéndose á leer la carta real en la del día 14, en la cual pedía este servicio para fines de mes, por hallarse Cataluña amenazada.

El maese de campo D. Fortún Iñiguez de Acurio, representante de Busturia, dijo en nombre de su merindad, era de sentir que en atención á que las repúblicas se encontraban exhaustas de recursos y con gran falta de gente por las enfermedades y mortandad sufridas en años anteriores, se concediesen doscientos hombres sin los de la primera plana, y que las anteiglesias que no contasen con personal proporcionado entregasen veinte y cinco escudos de plata por cada soldado.

El Regimiento mandó se revisaran los poderes que traían los representantes de las merindades, y expresados diversos pareceres sobre el asunto que motivó la Junta, resultó en votación contar con mayoría el número de los que opinaron se sirviese á su Majestad con doscientos infantes; reconociendo, empero, que éste era corto servicio para Cataluña, se indicó se escribiese al Rey suplicando se sirviese aceptar este contingente para la tripulación del galeón que se construía en Colindres, y se determinó á la vez que las repúblicas qne no pudiesen alistar los infantes de su cupo contribuyeran con treinta y dos escudos de plata.

A continuación se trató de la merced del patronato de Arrigorriaga, concedida por su Majestad al segundo marqués de Mejorada sobre lo cual el síndico general de turno manifestó su opinión de dar su pase por concurrir en el agraciado la naturaleza y vecindad de bizcainía.

Consultáronse sobre este particular á varios jurisconsultos por hallarse en el agraciado circunstancias dudosas. El, verdaderamente, no había nacido en Bizcaya.

Según los abogados consultados D. Pedro Fernández del Campo, D.ª María Fernández de Angulo, abuelos de D. Pedro Cayetano Fernández del Campo, fueron vecinos de Bilbao y vivieron en dicha villa muchos años, *corriendo* D. Pedro por alcalde ordinario de ella en 1625 y regidor capitular en 1626. Este matrimonio tuvo varios hijos, entre otros, D. Pedro Fernández del Campo, primer marqués de Mejorada, y secretario regio, que nació en Bilbao y fué bautizado en San Antonio Abad en 30 de Octubre de 1616; D. Antonio Fernández del Campo y Angulo, que fué Obispo de Tuy, Coria y Jaén, y beneficiado de las iglesias unidas de la villa, el cual también nació en ella y recibió el agua bautismal en 27 de Abril de 1619 en la indicada parroquia, y D. Iñigo Fernández del Campo, bautizado el 14 de Diciembre de 1625.

El primero de éstos salió electo alcalde de la villa en 1659 y se le dió posesión en 4 de Mayo de 1660; así bien fué alcalde del fuero de la merindad de Arratia por su vida.

La cuestión fué muy debatida y por mayoría de votos se decidió no debía dársele el uso de la cédula al segundo marqués por no ser bizcaíno y no tener casa abierta en el Señorío.

Opinaron, sin embargo, con el síndico D. José de Solarte que se debía dar el uso á la Real cédula que otorgaba al marqués la merced del Patronato los abogados Don Juan de Escoiquiz y Martín Antonio de Escoiquiz, los cuales eran de parecer que reunía D. Pedro Cayetano Fernández del Campo, marqués de Mejorada, los requisitos de bizcainía por lo de sus abuelos y padres, y porque su tío D. Francisco Fernández del Campo desempeñó la Diputación general del Señorío en el bienio de 1665 y 1666, y poseía el agraciado casas de su propiedad en Bilbao, heredadas de sus mayores. Por de pronto, como queda indicado se le denegó el uso.

Se dispuso en esta Junta de merindades pedir á S. M. diese á D. Ordoño de Barraicua una compañía de caballos en atención á sus servicios y por ser hijo de mucha estimación del Señorío, y suplicar, al propio tiempo, se le ocupase al maestre de campo D. Lope de Andonegui.

Salieron electos por jefes de los doscientos hombres, que se dividieron en cuatro compañías: D. Ventura de Llano y Villachica, quien nombró por su alférez á D. Diego de Arauco, y por sargento á Diego Polledo; D. Miguel de Orrantia y Olaeta, quien nombró por su alférez á D. Pedro de Saravia y por su sargento á Felipe Samoraín; D. Gabriel Hurtado de Amézaga, quien escogió para su alférez á D. Pedro de Plaza, por sargento á Martín de Labeta; y, por último, D. Anastasio de Meceta y Albiz, el cual nombró alférez de su compañía á D. Nicolás de la Torre y por su sargento á José de Urbina.

Por decreto librado en Diputación de 25 de Febrero se ordenó el pago de 15.428 reales y tres cuartillos por la compra de 2.520 libras de pólvora, 87 quintales de balería, una pieza de artillería nueva para la villa y puerto de Plencia que pesó veinte y seis quintales, 121 libras de cuerda y otros pertrechos, que se había verificado en observancia de lo determinado en regimiento general de 3 de Octubre de 1693 y aprobado en la junta general del 12 de Mayo del anterior 1694.

El Rey dió gracias á Bizcaya en carta de 28 de Febrero por el servicio de hombres con que dispuso servirle, resolviendo que, aunque se ofrecía para el bajel en construcción en Colindres denominado San Francisco, como tardaría en hallarse en aptitud de prestar concurso á la armada, se enviase la gente á Cataluña, y que la entrega se verificase en Orduña.

Realizóse esta en Abril por secciones; la compañía de D. Miguel de Orrantia y Olaeta, que llevó por paje á D. José de Saravia, por tambor á José Sanz, por alférez á D. Pedro de Saravia, por abanderado á D. Domingo de Echábarri Campomanes y por Sargento á Felipe de Samorain fué entregada el día 10, así como la de D. José Ventu-

ra de Llano y Villa, que llevó por atambor á D. Pedro Martínez, por abanderado á D. Diego Collar, por alférez á D. Diego de Arauco y por sargento á Pedro Polledo ó Polido.

El 24 del propio mes se verificó la entrega de la de D. Gabriel Hurtado de Amézaga, que llevó por paje al joven D. José Bruno de San Martín y Campo, atambor Juan Az, alférez D. Pedro de Plaza, abanderado á Juan Gallego, y por sargento á Martín de Labeta, y así bien, la Compañía de D. Vicente Anastasio de Meceta y Albiz, atambor Pedro Gutiérrez, abanderado Alonso Pérez, por alférez á D. Nicolás de la Torre y por sargento á Urbina.

El capitán lequeitiano D. Ramón de Ogínaga, que había fundado en su villa natal memorias pías en beneficio de doncellas y rescate de cautivos, tenía por esta fecha por patronos á D. Manuel del Hoyo y D.ª Mariana de Licona. Dejó el fundador para ésto dos censos en la anteiglesia de Nachitua ó puebla Ea, de uno de cien ducados y otro de ochenta.

Para la fundación de los carmelitas de Marquina dió don Ignacio de Munibe y Axpe, conde de Peña Florida, á la muerte de su padre don Martín de Munibe Eguino y Arancibia, setecientos ducados y los siguientes bienes raíces:

Una casa que perteneció á Ignacio de Ugarte y ocho «huertas y media».

Ventiún huertas y media.

Otras cuatro huertas.

Cuatrocientos estados de tabla de castaño y nogal.

Tres mil piezas de tegillo para entablar los tejados del convento.

El maderamen del montecillo que tenía sobre la tejería de la villa marquinesa.

Mil quinientos ducados de censos redimidos.

Mil escudos de plata de contado y el valor de la casería denominada *Asorinzábal,* que la calculó en otros mil escudos de plata.

Por este tiempo el Padre Gabriel Henao, autor de la obra titulada *Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria,* trataba de editar su tomo tercero, y al efecto se presentó una instancia por un Padre de la Compañía, en demanda de ayuda para la impresión, en el cual pedimento se decía:

—Muy ilustre y siempre leal Señorio de Vizcaya—El Padre Luis de Santiago dize que el P. Gabriel de Henao, de nra Compañia de Jhs, desea sacar á luz el terzer tomo de la Historia Cantábrica para que todos conozcan y zelebren con aplauso y debida estimazion las hazañas memorables de VS., antiguos valerosos y exclarecidos Señores de Vizcaya, cuias prohezas fueran del olvido y las tendria sepultadas el tropel de otras que han seguido, etc. (1)

En Regimiento general de primero de Septiembre se acordó se le diesen al Padre Henao cien escudos de plata. No se publicó este tercer tomo, ni nadie ha podido indicar qué fin tuvieron los originales, que no se han hallado en parte alguna.

Se fabricó en este año el retablo de Santa María de Guernica, en cuyo altar se hallaba instalada la cofradía de ánimas, y el maese de campo D. Fortún Iñiguez de Acurio cedió para ello el crédito de cuatrocientos escudos de plata, procedente de los bienes de los hijos menores de D. Juan de Olaeta, ya difunto.

Deseó el Rey que las compañías que marcharon á Cataluña continuasen en la campaña reformándose y adquiriendo viso de permanentes, á lo cual el Señorío suplicó no se reformasen, y al efecto se diese aviso al marqués de Gastañaga: sobre ésto participó el Rey que, conforme le había pedido el gobierno de Bizcaya, no se reformarían, pero que, no obstante, permanecerían las referidas compañías de cincuenta hombres,

(1) No doy por entero la instancia porque me parece no está bien copiada en el *Libro de Acuerdos.*

en junto doscientos, sin las primeras planas, cubiertas por el Señorío hasta completar el número que faltare todos los años, vestidos y armados de espadas. Leída que fué la carta real en Diputación general de 10 de Noviembre, se decidió que, en cuanto á su cumplimiento, se representase á su Majestad cuán imposibilitados se hallaban el Señorío y sus hijos para cumplir con lo indicado por tener exhausta su tesorería, contar con pocos ó ningunos medios y con empeños de réditos de censos.

La carta real á que este asunto se refiere dice:

—El Rey—Junta, procuradores, generales, *etcétera:* En carta de 17 de Agosto suplicais que las quatro compañias con que me servisteis el año pasado de noventa y quatro en número de doscientos hombres sin los oficiales de las primeras planas no se reformen (1) enviando despacho para ello al marqués de Gastañaga, y con vista de ello he resuelto condescender á vuestra instancia, á cuyo fin he ordenado al marqués de Gastañaga no sean incluidas estas quatro compañias en ninguna reforma, bien que, con la calidad de que permanezca en pié el número de los doscientos hombres ha de ser de vuestra obligacion enviar al exército de Cathaluña donde se hallan para la salida de campaña los soldados que faltaren hasta el entero número de los ducientos hombres referidos todos los años que se mantubieren sin reforma, vestidos y armados de espadas constando por certificacion de los oficios del Exército, de que estareis advertidos. De Madrid á catorce de Octubre de mill y seiscientos y noventa y cinco—Yo el Rey —Por mandado del Rey nuestro Señor—Don García de Bustamante.—(2)

De Bizcaya y Guipúzcoa habían salido algunos bajeles con lanas para Amsterdam, que á pesar de la concordia con Bayona y Labort quedaron apresados por los corsarios franceses, y conducidos al puerto de Morles.

Verificada la reclamación consiguiente y oportuna, dada la libertad de navegación existente con motivo de la concordia indicada, las naves de Bizcaya fueron declaradas mala presa.

La sentencia se participó por el síndico de Labort, á quién incumbía defender á los bajeles por un capítulo del tratado, (21 de Diciembre), y para que los maestres no vendiesen en Francia las lanas por sus fines particulares deliberó el Señorío lo procedente sobre ello, pues no debían venderlas, sino proseguir su viaje. En Diputación de 30 de Diciembre se decretó imponer la pena de mil escudos de plata á los maestres que ejecutasen lo contrario.

(1) Llamábase reforma en este particular adquirir el carácter de milicia del Ejército.
(2) Registrada en el libro 20. ms. de los *Acuerdos de las Juntas*, etc.

CAPÍTULO XXVII

1696

La cuestión de la fundación de una casa carmelitana en Bilbao.—Sucesos varios pertenecientes al Señorio.

Cerca de treinta años duraron las diferencias que surgieron en Bilbao con motivo de pretender los carmelitas fundar un convento de su Orden en la referida villa.

Ni convento ni hospicio regular se les llegó á autorizar, principalmente por el decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en Roma, despachado en 15 de Septiembre de 1690; decreto que causó ejecutoria y ordenaba, entre otras cosas, que su casa sólo sirviese para recoger los religiosos viandantes, sin que en su hospicio se observase ninguna forma regular ni se erigiese iglesia ú oratorio formal con puerta á la calle pública, tabernáculo ni campana. Unicamente se les concedía oratorio interno para que los religiosos celebrasen sus misas y ejercitasen sus oraciones y devociones particulares, sin administración de sacramentos: y al propio tiempo se mandó se les obligase á la observancia de lo preceptuado bajo censura y ante el prelado diocesano; y al efecto compareció Fray Cipriano de Jesús María, en nombre de su religión, en presencia del Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe, otorgando escritura de sujetarse á las sentencias que vinieron de Roma y á no ir contra ellas en tiempo alguno.

Sin embargo de ésto, aun pretendieron conseguir sigilosamente que el alcalde y regidores de la villa les concediesen autorización para poder tener en su oratorio privado tabernáculo con la sagrada Eucaristía y lámpara, como en las parroquias; pero descubierto su intento se les volvió á atajar los proyectos que abrigaban; y en vista de lo que les había sucedido, pidieron al Ayuntamiento licencia para ausentarse de Bilbao, en atención á que su Regla no les consentía vivir en las circunstancias en que se encontraban en esta villa.

El Ayuntamiento les concedió lo que pedían y mandó que el pedimento de los carmelitas y la concesión de la salida constasen en los libros de decretos del municipio.

Esto ocurrió en el año pasado de 1695, en el cual desampararon la casa y escribieron también al cabildo eclesiástico la siguiente carta:

—MUY ILUSTRE Y VENERABLE CABILDO.

Señores: Fray Antonio de Jesús Maria, Religioso carmelita descalzo, por si y en nombre de los demas Religiosos sus compañeros, que asistimos en este Hospicio; ponemos en la noticia de V. S. unas Patentes de N. R. P. Provincial en que nos manda salir de aqui á los conventos asignados en ellas. Y respecto de tener muy presentes las muchas honrras y favores que V. S., movido de la piedad y liberalidad tan notoria, honró á los dos Religiosos hermanos nuestros que fallecieron en la Epidemia passada; beneficio que siempre durará en nuestra memoria, y de toda la Religion, faltaríamos á la correspondencia de tan urgentes obligaciones, si antes de executar el orden de nuestros Prelados, no pidiéramos el beneplácito y bendicion de V. S., á quien suplicamos nos la dé, porque juntamente con la de Dios salgamos de este Hospicio á donde la santa obediencia nos mande. En qualquiera parte nos tendra V. S. por muy rendidos Siervos suyos, y á fuer de tales pediremos á Dios en nuestras pobres oraciones con serve á V. S. en su mayor lustre con toda felicidad, por muchos siglos. De esta de V. S. Vilbao y Junio dos de mil seiscientos y noventa y cinco. B. L. M. de V. S. Sus más obligados Siervos. Fr. Antonio de Jesús Maria, Fr. Martin de San Joachin, Fr. Juan de Santa Teresa, Fr. Domingo de San Joseph.—(1)

El Cabildo participó al Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe, Ordinario de Calahorra y la Calzada la resolución de los Carmelitas y la carta transcrita, y Su Señoría dispuso que «en quanto al Hospicio, no habiendo habitacion permanente de Religiosos, cessa lo declarado á su favor, por la Congregacion, pues el Decreto, ó la Letra habla de Presidente y Religiosos hospedados; y asi no dará V. mrd. lugar á que se diga missa en él, y mas quando de ello no hay necessidad, habiéndose disuelto la habitacion de Religiosos. Dios gde. á V. md., como pido. La Calçada, Septiembre 11, de 1695.—

El cabildo se dirigió en un informe á Su Majestad y en él pedía se mandase á los Carmelitas que vendiesen la casa, para que de esta suerte se evitara volviesen nuevamente á ocuparla.

Aunque efectivamente salieron de Bilbao y dejaron su casa al cuidado de dos personas particulares, regresaron á poco hospedándose en otra casa particular también, y pretendieron oir confesiones de seglares en la parroquial de Santiago; á lo cual el Cabildo se opuso y les mandó el conveniente recado, impidiéndoles esa función sagrada en las parroquias de la villa.

Con este motivo el Cabildo redactó una consulta expositiva de los hechos, muy cuerdamente escrita, en que se historiaban los hechos, se exponía el proceder del capítulo de beneficiados de la villa en lo referente á toda la cuestión, y se pedía el parecer ó dictamen de hombres discretos y entendidos en las facultades de Cánones y de Teología de diversos centros de enseñanza, los cuales dieron su conformidad y aprobaron la doctrina sustentada por el cabildo de Bilbao sobre impedir á los Carmelitas en sus parroquias.

Contestaron los siguientes maestros:

Bernardo Sartolo, de la Compañía de Jesús, catedrático de Prima y Calificador

(1) Archivo del extinguido Cabildo de Bilbao.

del Santo Oficio, firmó su conformidad en el Colegio de San Ambrosio de la Compañía, de Valladolid.

Los Trinitarios calzados redentoristas Fr. Alonso Romero, lector de Prima de Teología, el P. Maestro Fr. Francisco Gomar Muñoz, Doctor teólogo y catedrático de filosofía y Regente de los Estudios, Fr. Alonso Martínez, lector de teología y catedrático de la Real universidad de Valladolid, dieron su asenso y aprobaron lo expuesto por el cabildo en 31 de Enero de este año de 1696.

El P. Gabriel de Henao desde Salamanca á 27 de Marzo, fechado en el Colegio Real de la Compañía, en donde residía.

El Doctor D. Ignacio Antonio Alvarez, catedrático de Prima de Cánones, también de Salamanca (28 de Marzo).

Doctor D. García de Andrada, Idem, 29 de Marzo.

El Maestro Fr. Francisco Solís, catedrático de filosofía natural en propiedad en el Colegio de la Vera Cruz de la Orden de la Merced de la Universidad de Salamanca, 29 de Marzo.

Fray Francisco Rodríguez, lector de Teología en ídem, 20 de Marzo.

El P. Maestro Fray Juan de Ayala, catedrático de filosofía, y propiedad de Lengua Sagrada, Regente de estudios en el Colegio de la Vera Cruz de la Universidad de Salamanca; 29 de Marzo.

Fray Antonio Rodríguez Feijoó, lector de Teología y doctor en la misma facultad de la referida Universidad salmantina.

Fray Andrés de Aguiar, maestro *de Estudiantes de Theología* en San Francisco el Real de Salamanca, Marzo 31.

Fray Ignacio Posada, ídem, ídem, ídem.

El Maestro Pedro de Prada, catedrático de Vísperas de la Universidad de Salamanca, del Real Colegio de la Compañía en dicha ciudad, en 31 de Marzo (1).

En las distintas informaciones y demandas que se ejercitaron durante el tiempo de las diferencias entre el cabildo y los carmelitas figuraron muchos testigos de una y otra parte; en ciertos relatos incompletos que hallé en el montón de papeles medio abandonados del archivo de Logroño en 1881, encontré los siguientes que respondieron no sería gravoso al pueblo de Bilbao el que los Carmelitas se instalasen en la villa.

1.° Don Francisco de Sierra Alta Hoyo y Salazar, caballero de Santiago, dueño de la casa solar de su apellido. En la deposición de este testigo se hace constar que el retablo de San Francisco costó más de ocho mil ducados y el pórtico fabricado en el trienio del P. Eguizábal en el mismo, diez mil; que la comunidad de San Mamés asistía á los funerales de Abando, Bilbao, Deusto, Baracaldo, Portugalete, Erandio, Sondica, Lejona y otros sitios; que recogían la limosna de Gordejuela y todas las Encartaciones; que gastaron en las bóvedas y paredes maestras de su iglesia más de ocho mil ducados, y que en el Colegio de la Compañía había seis Padres y dos hermanos.

2.° testigo. Don Juan de Bilbao la Vieja, caballero del hábito de Santiago, depuso «el gran fruto espiritual que producia su presencia» (la de los Carmelitas); que no podía ser gravosa su estancia porque en aquel tiempo aumentó mucho el comercio de la villa y se construyeron muchas casas «suntuosas,» muchas de nueva planta, y había cerca de trescientos comerciantes muy ricos.

3.° testigo. Don Pedro Ibáñez de Segovia y Leguizamón, caballero de Calatrava.

4.° Don Antonio de Salcedo Hurtado de Mendeza, caballerd de la orden de Santiago, señor de las casas de su apellido, marqués de Legarda. En la declaración de este señor, se hace ver que la guardianía de San Mamés abrazaba en su acción hasta

(1) CONSULTA: si el cabildo de Bilbao pvede no admitir en sus Parroquias á ciertos Regulares á Predicar, celebrar, Confesar y Comulgar á los Fieles?—Doce hojas sin numeración. Trabajo impreso sin pie de imprenta.

Gordejuela y valle de Salcedo (Güeñes, principalmente) y recibían limosna de los marinos surtos en Olabeaga.

5.° D. Francisco de Recalde y Coscojales, caballero de Santiago. Según este señor las agustinas (1) despojaron á los carmelitas, pero fueron repuestos por el Consejo Real en su posesión y propiedad. Los de San Mamés, franciscanos recoletos, asistían á las anteiglesias cuatro leguas al contorno en cuerpo de comunidad á los entierros, á Güeñes, Gordejuela, Alonsótegui, *etcétera*. Ofreció á los carmelitas D. Juan de Barraicua, vecino de Bilbao, solar á propósito para la fundación en Ascao, al comienzo de la subida á Begoña.

6.° D. Pedro del Valle, licenciado, abogado de los Reales Consejos, párroco de Santurce. Entre otras cosas consignó que en Bilbao se edificaron en este tiempo unas cuarenta ó cincuenta casas.

7.° El licenciado D. Diego de Sarricolea y Zamudio, abogado de los Reales Consejos y del número colegiado de Bilbao. También éste declaró que cuando Bilbao contó con menos opulencia y había menos tratos vivían cómodamente las comunidades, y que no era de temer que de la fundación de los carmelitas pudieran seguirse daños á la villa, al comercio y á las religiones.

8.° D. Juan Bautista de Orueta y Aciaga, abogado y consultor del Señorío. Declaró que en 1667 se restituyó la casa á los carmelitas por orden del Consejo, y que la habían ocupado las mónicas.

9.° Licenciado D. Matías de Andraca, bilbaíno, canónigo de Salamanca. Por el tiempo del proceso se hallló en Bilbao por espacio de sesenta días.

10. D. Antonio de Villareal y Gamboa, cura y beneficiado de S. Vicente de Abando. Dijo haber visto la carta Real ejecutoria que mandaba reponer á los carmelitas, y que el corregidor que llevó á ejecución fué D. Miguel de Castillo. Entre otros detalles manifestó que el convento de San Francisco contaba ochenta religiosos con su música: San Mamés cuarenta (en 1668) y doce años atrás solamente dieciséis. La anteiglesia de Abando tenía cuatrocientos vecinos.

11. Don Antonio Gutiérrez y Alvarez, vecino de Bilbao y exregidor del municipio el año de 1666, depuso lo mismo que otros respecto de la reposición, añadiendo que el Padre Gorgolla, que hacía veces de Provincial de los Agustinos, acompañó á los Padres Fr. Juan de la Concepción y Fr. Esteban, Carmelitas, desde San Nicolás á su casa, dejándolos en quieta y pacífica posesión, y que con esta diligencia el corregidor despachó testimonio de la restitución de la casa; que votó en el ayuntamiento en favor de los Padres Carmelitas y que por un voto no se les autorizó á edificar el convento; que había consultado con los Padres Jesuítas esta cuestión y que le contestaron que la instalación de dichos religiosos no produciría perjuicio ninguno á la villa, y por entonces tendría la villa unos seis mil vecinos (2).

12. Don Juan de Urioste, vecino de Bilbao; entre los detalles de la declaración de este señor se encuentra la confesión de que los de San Mamés tenían arcanduces de piedra para una fuente; que en este siglo construyeron nuevo retablo dorado; que en 1666 se terminó la iglesia de las mercedarias de la Naja, habiéndola construído toda de nuevo, y alargado el convento; que al siguiente 1667 (época principal del proceso) se hallaban dando fin las religiosas de la Cruz á su iglesia, y en este siglo hicieron lo propio las de la Esperanza.

13. Don Domingo de Leguina, beneficiado de Bilbao, y exfiscal de la Inquisición en Pamplona. Depuso que en este siglo aumentó en la mitad el número de vecinos de la villa, tres partes de cuatro el comercio; que por un solar que rentaba ciento cincuenta reales al año se dió en la compra más de cuatro mil ducados; que si la votación de la instalación de los carmelitas fuese secreta sería favorable á éstos,

(1) Eran de las llamadas á ocupar la casa de los carmelitas, si éstos no hubiesen venido á poseerla, según el testamento de la fundadora.

(2) Parécenme demasiados, pero veo después que hay otros que se le acercan.

pero que en el ayuntamiento había muchos deudos y parientes de los del cabildo y tenían hijos expectantes para beneficios y no querían malquistarse con los del capítulo de beneficiados.

14. Don Domingo de Landa, vecino de Bilbao, se expresó como los anteriores.

15. Don Francisco de Urízar, vecino de Bilbao, y exalcalde ordinario de la villa, lo mismo.

16. El capitán D. Lorenzo Gómez de la Quintana, vecino de Bilbao, estimaba que el número de personas de comunión en la villa era doce mil, y que los contrarios de los carmelitas eran allegados del Cabildo y parciales de San Francisco.

17. Don Angel de Arechabala, vecino de Bilbao, correo mayor y regidor que fué de la villa, como el anterior.

18. Don Martín de Ugaz Ormaechea, vecino de Bilbao, y alcalde que faé dos veces de la villa. Lo mismo.

19. Licenciado Juan López de San Martín, exregidor de la villa, lo mismo.

20. Don José de Mendoza y Múgica, vecino de Bilbao, ídem.

21. Don Juan de Barasorda, capitán, vecino de Bilbao, ídem.

22. Don Juan Antonio de Ugarte y Hormaechea, caballero de Calatrava, ídem.

23. Don Antonio de Larrea, vecino de Portugalete, ídem.

24. Don Cristóbal de Torre Blanca y del Casal, cura y beneficiado respectivamente de Castro Urdiales y Portugalete.

25. Don Martín de Vallecilla, caballero de Santiago, superintendente de fábricas, plantíos y naves de alto bordo en el Señorío.

26. Don Antonio de Laga, vecino y regidor de Portugalete.

27. Don José de Laga, abogado de los Realos Consejos, vecino de Portugalete.

28. Don Pedro de Sotillo, cura y beneficiado de Portugalete, y vicario de su partido.

29. Don Iñigo Ibáñez de Zubiaur y Ugalde, cura y beneficiado de las parroquiales de Ceberio y Llodio, comisario del Santo Oficio en el reino de Nabarra y vicario del partido de Orozco.

30. Don Pascual de Orueta y Mújica vecino de Luyando.

31. Don Antonio de Arechederreta, ídem.

32. Don Ceferino de Arechederra y Mariaca, ídem.

33. Don Francisco de Guinea y Murga, ídem.

34. Don Francisco de Arana, ídem.

35. Don Domingo de Aldama, cura y beneficiado de Olanzas, vicaría de Ayala (Amurrio).

36. Don Juan López de Gobea, vecino de Luyando.

37. Don Ventura Ortiz de Zárate y Salcedo, abogado de Orduña, teniente de corregidor que fué de Bizcaya.

38. Don Francisco de Zárate y Salcedo, comisario del Santo Oficio, cura y beneficiado de las parroquias unidas de Orduña.

Estos, y otros cuyos nombres no puedo consignar por hallarse el proceso sin las tres hojas primeras, y concluye en la 141, pero con indicios de faltarle algunas, son los testigos que comparecieron durante el largo pleito sostenido.

Todos ellos declararon que la fundación de los carmelitas no acarreaba perjuicio á los demás conventos, ni al cabildo y pueblo de Bilbao, antes bien, que sería de notoria utilidad y edificación.

En el siglo siguiente, en 1731, se intentó nuevamente suscitar la cuestión, y lo sucedido queda para ser tratado en la indicada fecha, y en el tomo siguiente.

En este año de 1696 recibieron autorización del Señorío los hermanos flamencos Juan y Pedro Paulo, naturales de Boscoduco, fabricantes de manufacturas de lana, lino y seda, para que pudiesen implantar en Bizcaya la referída industria.

Entre las once y doce horas de la noche del miércoles 16 de Mayo, falleció la rei-

na madre Doña Mariana de Austria, y el suceso se recibió oficialmente y leyó en Diputación congregada en 6 de Junio, y en la carta se mandaba verificar las exequias de costumbre.

Se decidió celebrarlas y se encomendó la oración fúnebre al P. Francisco García de la Puente, rector de San Andrés de Bilbao, y la misa al licenciado Don Pedro de Gamboa y Munditívar, capellán del Señorío. A Su Majestad se le escribió dándole el pésame.

En 24 de Junio se celebró Junta general, en la cual, en vista de una carta muy respetuosa y sentida del marqués de Mejorada en razón de habérsele negado el uso de la Real Cédula despachada á su favor referente al patronato de Arrigorriaga, se dispuso que el corregidor eligiese cinco jurisconsultos que estudiasen la cuestión, y que los del gobierno de Bizcaya diesen ó no el uso, atemperándose á lo que estableciera la mayoría de los cinco abogados. Hubo elección de nuevo gobierno en la última sesión, en la cual salieron nombrados Diputados generales D. Carlos de Irazagorría y Bilbao la Vieja y D. Ignacio de Gondra y Legórburu por el bando oñacino, y por el gamboíno D. Pedro Fernández de Mugártegui y D. Fernando de Ugarte y Basurto.

Los franciscanos de la provincia de Cantabria prosiguieron su oposición á la creación del convento carmelitano de Marquina, y como se dió el uso á la primera provisión que alcanzaron en contra de ella, obtuvieron sobrecarta acerca de lo mismo presentada en regimiento generál de 24 de Octubre. El Señorío quiso estudiar los antecedentes y consultas sobre ello, y habiendo surgido diferencia de pareceres, el corregidor mandó suspender el uso hasta la primera junta general.

CAPÍTULO XXVIII

1697-1699

I.—Sobre penas de escribanos—La cuestión del marqués de Mejorada.—Sobre el prebostazgo de Mazarredo.—II.—Don Andrés de Orbe y Larreategui.—Priores de San Agustín de Bilbao.—Nueva sinodal de D. Pedro de Lepe.—Reclamación del Señorío.—Instancia de los dominicos irlandeses desterrados que se situaron en Begoña.—Socorro que les dió la Diputación.—III.—Súplica al Rey de Francia para que levantase un impuesto sobre el hierro de Bizcaya.—Caminos.—Pedido de marinería.—Nuevo corregidor.—El libro de Granda sobre el Santuario de Begoña.—Título de marqués á D. Francisco de Bargas y Lezama.

I

DE tiempo bastante atrás existía una cuestión que nunca se aclaraba, y era la de las penas impuestas á ciertos escribanos que se halló en una visita de residencia por haber faltado á su deber. El juez de comisión las impuso para la Cámara; el Señorío pretendía se aplicasen á la chancillería de Valladolid ó al reparo de los caminos por ser asunto de bizcaínos y de faltas cometidas en Bizcaya, pues la Ley tercera del Título treinta y seis del Fuero mandaba que todos los Jueces en los pleitos de los bizcaínos guardasen y observasen esta ley, y supletoriamente en lo que el Fuero no contuviese ley se observasen las del Reino. Por ende (dice el Fuero sobre este particular) «ningún Juez que resida en Vizcaya, ni en la dicha Corte et Chancillería, ni en el Consejo Real de su Alteza, ni en otra qualquiera, en los pleytos que ante ellos fueren de entre los Vizcaynos, sentencien, determinen, ni libren por otras Leyes, ni Ordenanzas algunas, salvo por las Leyes de este Fuero de Vizcaya;» y expresada la indicada salvedad de que cuando por el Fuero no se pudiese determinar el pleito se hiciese por las leyes del Reino y las pragmáticas de su Alteza, prosigue: «Con que las Leyes de este Fuero de Vizcaya en la decision de los pleytos de Vizcaya, y Encartaciones siempre se prefieren á todas las otras Leyes et Pragmáticas del Reyno y del Derecho comun; y que todo lo que en contrario se sentenciare, y determinare, ó se proveyere, sea en sí ninguno, y de ningun valor y efecto: Y que aunque venga proveído et mandado de su Alteza por

su Cédula, et Provision Real, primera, ni segunda, ni tercera yusion, et mas, sea obedecida et no cumplida.»

Por consiguiente, las penas á los escribanos referidos debían aplicarse según ley del Fuero, tanto más cuanto la Ley sexta del Título veinte y siete corroboraba esto mismo al prescribir «que los Jueces superiores guarden lo proveido cerca de las penas para el reparo de los caminos.»

Sin hacer oposición á las penas que el Juez de residencia de escribanos formuló, ateniéndose á lo que el Fuero señala, se hizo ver á Su Majestad el espíritu y letra de la Ley del Señorío, para obtener la aplicación de la misma en este asunto.

Hubo dificultades en la Corte para acceder á ésto, á lo cual también el Señorío se encastilló y no dejó que se librasen las condenaciones para la Cámara.

Punto es este que venía datando desde 1650, y nuevamente en la Junta general de 26 de Junio del pasado año se decretó que los productos de las dichas penas se depositasen en persona abonada que el Corregidor nombrase, para distribuirlas en los reparos de los caminos.

Su Majestad, por real cédula que se leyó en Regimiento general de 14 de Marzo del nuevo año de 1697, manifestó su disgusto por lo que dispuso el Señorío en Junta general, siendo así que estaba ó debía hallarse enterado del fundamento en que se apoyaba Bizcaya, por lo cual no se explica la insistencia en desear que aquí se cumpliese exactamente lo que se mandaba por el Consejo, al decirse en el mismo despacho «que así lo hicieran los del gobierno del Señorío sin perjuicio del derecho que se le hubiese reconocido si lo pedía el Señorio en justicia».

Se ve en esto el mal espíritu de los consejeros, como se ha advertido en ocasiones parecidas, que aquello mismo que el Señorío pedía, instaba y suplicaba se hiciese en la información y exposición de hechos, eso mismo recomendaban que se practicase después de haberse cometido un contrafuero.

El sistema era vulnerar la foralidad dejando el recurso de volver á exponer lo varias veces aducido, para que se atendiese ó no según el talante de los cortesanos. En la referida cédula se conminaba al Señorío con dos mil ducados si no se cumplía lo mandado, aplicable á los Diputados generales.

Puesto á votación lo que debía ejecutarse, un Diputado y seis regidores manifestaron su conformidad de que sin más tardanza se diese el uso á la Real cédula, pues así se evitaban los gastos que se originarían de convocarse Junta general, y que si el Señorío tenía algo que pedir lo hiciera en justicia; otro diputado y cinco regidores optaron porque el asunto se resolviese en la Junta general, como era de costumbre, y porque ya de este negocio se había tratado anteriormente sin que en el ínterin nada se innovara. Requirieron los Síndicos al Corregidor porque así se ejecutara, mas éste, apoyando á la mayoría que resultó de la votación, resolvió que se diese el uso á la cédula para lo que en ella se mencionaba.

Respecto á que se recogiese el título á siete escribanos y se presentasen en el Consejo, según se ordenaba, hubo también diferencia de apreciación, pero la mayoría del Regimiento general se inclinó del lado de la negativa y acordó se suplicase al Rey no se llevase á ejecución la retirada de los títulos, y así se efectuó. Otros asuntos de este mismo carácter se trataron resolviéndose por la negativa.

Diose cuenta en este año por el corregidor del parecer de los jurisconsultos á quienes se confió el estudio del uso de la real cédula en favor del marqués de Mejorada referente al Patronato de Arrigorriaga, los cuales fueron los licenciados D. Juan de Alcantud, D. José Gurpegui, D. Alfonso Castellanos, D. Rodrigo de Arce y D. Juan Gutiérrez, y hallándose todos conformes en que se diera el referido uso, se dispuso que así se efectuase.

Llegaron, sin embargo, los Síndicos á tener noticia de que cuando D. Pedro Fernández del Campo solicitó ser Juez de contrabando, declaró no ser bizcaíno, detalle que debieron haber conocido los abogados á quienes el corregidor cometió el informe,

ANTEIGLESIA DE MEACAUR DE MORGA

y que tampoco se encontraba saneada esta elección ó nombramiento de jurisconsultos madrileños sin que lo supiera la Junta general, además de que los llamados á esto debieron ser los más familiarizados con el Fuero, como eran los abogados de la Chancillería de Valladolid.

Por eso pidieron que se convocase Junta general y en ella se acordase lo que procediera. El parecer de ésta fué obedecer la real cédula, pero que no se la diese cumplimiento, no obstante lo dispuesto por el Regimiento, por ser contrafuero que quien no era bizcaíno disfrutase de las mercedes de los Patronatos de Bizcaya, y que al escribir al Rey sobre esto se le suplicase que premiara al marqués de Mejorada sus servicios con otra merced equivalente (1).

También se decretó en junta general no se diese complimiento á lo relativo á los siete escribanos que se mandó comparecer ante el Consejo y que sus títulos fuesen recogidos.

Para que la cuestión existente entre D. Cosme de Mazarredo y los tres concejos de Somorrostro se resolviese, se dió nombramiento á los caballeros de Santiago Don José de Mugártegui, D. Manuel Tomás de Arana y D. Pedro Bernardo de Villarreal y Gamboa, y á los de Calatrava D. Antonio de Vargas y Lezama y D. Ignacio Andrés de Ansótegui. La cuestión estribaba en que los Tres Concejos impugnaban la pretensión de Mazarredo de ser reconocido por preboste con vara y ejercer jurisdicción civil y criminal en dichos pueblos, y sobre lo cual había decreto para apoyar en su reclamación y oposición á las tres repúblicas de San Salvador del Valle, Abanto de Yuso y Abanto de Suso. Nada se consiguió, porque la pretensión de dicho señor heredero entonces por casamiento de la casa de Salazar, se hizo extensiva á los Siete concejos sobre lo cual se volvió á decretar en el siguiente año de 1698 que el Señorío amparase y defendiese la libertad de los Siete concejos encartados.

El resultado final en la demanda interpuesta fué favorable á los referidos concejos algún tiempo más tarde.

II

Veinticinco años de edad contaba D. Andrés de Orbe y Larreategui, natural de Ermua, cuando entró de colegial canonista en el colegio de Santa Cruz de Valladolid, en el nuevo año de 1698.

Este distinguido bizcaíno, gloria de la ilustre casa de los marqueses de Valdespina, ya en 1701 fué elegido por el Sr. Cueva, Obispo de Valladolid, en atención á su discreto porte y conocimientos para visitador de su diócesis, y el bilbaíno D. Andrés de Orueta y Barasorda, nuevo prelado de la indicada Sede, le confió el provisorato y vi-

(1) Don José Antonio Alvarez y Baena, en sus *Hijos de Madrid*, dice en el tomo IV, página 245 y siguientes, indicando la naturaleza matritense de D. Pedro:

—Pedro Cayetano Fernández del Campo Angulo y Velasco, II Marqués de Mejorada y de la Breña, nació á 22 de Abril de 1656 y recibió el Bautismo en 3 de Mayo en la Parroquia de S. Juan B.ta. Fué hijo de D. Pedro Fernández del Campo y Angulo, I Marqués de Mejorada, Caballero Trece de la Orden de Santiago, y Secretario del Despacho universal de los Reyes D. Felipe IV y D. Carlos II, natural de Bilbao, y de su esposa Doña Teresa Salvatierra Blasco y Adanza. En 1663 le dió S. M. la Encomienda de Paralera en la Orden de Alcántara y empezó á servir de Gentil hombre de boca. Ministro extraordinario por D. Carlos II al Emp.r Leopoldo para felicitarle en el nacim.to de la archiduq.a de Austria y llevar las mantillas. Ministro de los Consejos de Guerra y Hacienda en 1688. En 1705 secretario del Despacho universal. Recobró á Madrid con 300 caballos, arrojando á los portugueses en 4 de Agosto de 1706, y desalojó del Palacio Real á algunos poderosos que se hicieron fuertes en él, y en esta acción perdió un caballo y le hirieron otro. Puso por corregidor al conde de la Jarosa en nombre de S. M.

Después de ésto ocupó varios puestos importantes, renunciando varios cargos que le quisieron dar, y finó sus días en 16 de Mayo de 1721 en Biñuelas. Estuvo casado con D.ª Mariana de Alvarado y Bracamonte, marquesa de Breña, señora de la Gorgorana. Tuvieron á D.ª Mariana Sinforosa, III Marquesa de Mejorada, y á D.ª M.ª Teresa, que sucedió á su tío D. Iñigo en el marquesado de Hinojares, y en la sucesión suya y de su esposo D. Juan Alfonso de Sousa y Portugal, cordobés, conde de Canales, se unieron los Mayorazgos de Mejorada, la Breña, Hinojares y otros.

Su hermano D. Iñigo Alfonso Fernández del Campo y Angulo también nació en Madrid y recibió el agua bautismal en la misma parroquia de San Juan Bautista.

caría general en 16 de Febrero de 1709, sin que aún estuviese ordenado de presbítero, aunque lo estaba de órdenes inferiores, y en este cargo acreditó sus grandes prendas de gobierno.

Ordenado de presbítero ejerció una cátedra de Decretales en 1715 y pasó luego de fiscal de la Inquisición de Sevilla.

En 1720 fué promovido á la Sede de Barcelona, que la regentó durante un quinquenio, siendo trasladado á la de Valencia en 18 de Abril de 1725, y dos años después recibió el nombramiento de Presidente del Consejo de Castilla. Reteniendo este puesto fué agraciado y desempeñó el cargo de Inquisidor general (1733) y en 1735 el nuncio monseñor Valenti Allemagni subdelegó en él todas sus facultades y le confió su oficio por testamento hasta que la plaza fuese proveída por Su Santidad. Su Majestad le dió título de Castilla en cabeza de su sobrino para él y sus sucesores con exención de lanzas y medias annatas perpetuamente. Falleció en 4 de Agosto de 1740 y sus restos yacen sepultados en el panteón de jaspe morado que existe en la parroquial de Santiago de la villa de Ermua, por él mejorada.

En su villa natal edificó el hermoso palacio que la embellece y en el cual han residido los Sres. Marqueses de Valdespina, y estableció rentas para maestro de escuela, preceptor de gramática latina y organista de la parroquia.

El insigne convento de San Agustín de Bilbao, morada de distinguidos varones desde su fundación en el primer tercio del siglo XVI, en el cual el P. Coscojales acopió datos muy apreciables para la historia de Bizcaya, aunque no llegó á coordinarlos y publicarlos, dió asiento en el convento de la Esperanza de la misma villa, de religiosas Agustinas, á los vicarios que espiritualmente las gobernaban.

Del libro de profesiones de las religiosas del citado convento, revisando una por una las actas de las que tuvieron lugar desde 1618, época en que comienza, hasta 1698, he recogido el número de priores que en este espacio de tiempo hubo en el convento de San Agustín y son los siguientes:

Fray Juan Martínez, 1618, aparece como subprior.
Fray Juan Sierra, 1619-21, prior.
Fray Juan Rubio, 1622, ídem.
Fray Francisco de la Mella, 1625, ídem.
Fray Jerónimo Dávila, 1626, al 28, ídem.
Fray Antonio Layner, 1635, ídem.
Fray Lucas Enríquez, 1643, ídem.
Fray Francisco Ordóñez, 1644, ídem.
Fray Francisco de Alcántara, 1648, ídem.
Fray Francisco Rodríguez, 1651, ídem.
El P. Maestro Fray Ignacio de Jáuregui, 1654-1655, ídem.
Fray Andrés de Zelaiaran, 1658, ídem.
Fray Diego de Ledesma, 1660, ídem.
Fray Domingo de Gorgolla, 1662-1664, (1) ídem.
Fray Juan Bautista de la Puente, 1665, ídem.
Fray Esteban Ramírez, 1665-1666, ídem.
Fray Jerónimo de Guzmán, 1667-1673, ídem.
Fray Diego de Bonilla, 1674, ídem.
Fray Francisco de Astondoa, 1674-1676, ídem.
Fray Domingo de Murua, 1678, ídem.
Fray Luis de la Moneda, 1679 1682, ídem.
Padre Maestro Fray Juan de Alegría, 1683-1685, ídem.
Padre Maestro Fray Antonio de Arriaga, 1687, ídem.
Fray Manuel de Arana, 1689-90, ídem.

(1) En este año profesó en la Esperanza la irlandesa Margarita Urivier, natural de Galafort.

Fray Pedro de Laoz, 1691, ídem.

Fray Antonio de Gante, 1695, ídem.

Este último prior, rector de los colegios de Valladolid y de Doña María de Aragón de Madrid, predicador de Su Majestad, examinador sinodal del Arzobispo de Toledo y definidor de Castilla, escribió la vida del venerable Padre Fray Alonso de Orozco (hoy ya beatificado) y la publicó el P. Avilés, asistente general por las provincias de España é Indias.

Las fechas que cito y en que aparecen los priores referidos de San Agustín de Bilbao, son en las que se verificaron las distintas profesiones de religiosas de la Esperanza de la misma villa, por lo cual, en los años en que no hubo profesiones y tomas de velo, no puedo indicar quiénes ejercieron la superioridad del referido convento de San Agustín.

Sucedió al P. Gante en el puesto del prior, en el orden de las profesiones del siglo XVII Fray Agustín de Ayala.

Los nuevos diputados de este año, en la Junta general de Julio del mismo, fueron D. Juan Bautista de Ugarte y San Martín y D. Juan Fernando de Ugarte por los oñacinos, y por los gamboínos, D. Francisco Gamboa y Munditíbar y D. Antonio Miguel de Zaldúa.

El Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe, diocesano de Calahorra celebró en este año un sínodo de importancia en Logroño, y entre los asuntos que se trataron en él se halló el de los Patronos. Sostuvo en la primera Constitución que se redactó sobre este punto la conservación de todos los que legítimamente se hallaban adquiridos, declarando que su ánimo era mantenerlos sin vulnerar derecho alguno ó preeminencia justa y racional, pero que en virtud de esta primera constitución amparaba y defendía la libertod é indemnidad de las iglesias que no se hallasen con patronato, é incluídas, por lo tanto, en el derecho común.

En la cuarta constitución, considerando que el clericato era cualidad indispensable para obtener beneficios, y sabiendo que muchas veces los patronos conferían los beneficios á quienes todavía no tenían la clerical tonsura, dándoles la carta de presentación, imaginándose que lo podían hacer, y el Prelado obligado á admitirlas declaró ser un error manifiesto y que contenía muchas cosas contra lo dispuesto por los Sagrados Cánones, «pues ningun Lego puede ser presentado en Beneficio, ni los Patronos, como tales, tienen derecho de presentar para Ordenes, ni pueden obligar al Prelado directa ni indirectamente á su concesion,» por lo cual manifestó ser estas presentaciones írritas y de ningún valor, por ser contra derecho.

Los patronos del Señorío que se consideraron lastimados en esto por ser de los que hacían muchas veces las presentaciones en seglares y no en eclesiásticos, reconvinieron á la Diputación general del país, y se dió poder al caballero de Santiago Don Martín de Oribe y Ariz, regidor perpetuo de Logroño, para que protestase de la sinodal que estableció el Iltmo. Sr. Lepe sobre que los patronos no nombrasen ni presentasen para los beneficios sino á los que tuviesen la prima tonsura, por ser contra la inmemorial que poseía de hacerlo antes y para cuando obtuvieran los agraciados la tonsura y pudiesen presentar para cuando estuviesen ordenados. Al propio tiempo se encomendó al agente en corte se hallase al cuidado de lo que hacían otras provincias pertenecientes á la Diócesis calagurritana y calceatense é hiciera lo propio que ellas.

A D. Cosme de Mazarredo se le mandó que cesase en las visitas «y demas casos y cossas» que pretendía y ejecutaba en los concejos de Somorrostro, y se prohibió al escribano y al merino y prestamero de la Encartación cooperasen en nada en el negocio de la pretendida prebostad de Mazarredo.

A Bilbao habían llegado poco tiempo hacía varios religiosos dominicos irlandeses, de los expulsados por el Rey de Inglaterra por las cuestiones religiosas que sostenía con sus súbditos católicos. Instaláronse en unas casas de la Calzada de Begoña, pero proseguían con suma pobreza y falta de medios para organizar su vivienda. El

Superior de esta residencia de irlandeses desterrados se dirigió á la Diputación en demanda de algún socorro y presentó la siguiente instancia:

—Illmo. Señorio—El Padre ffray Juan Oreily, Procurador general de los Dominicos Irlandeses en las calzadas de Begoña dize: que se halla cargado con catorze Religiosos de la dha Nazion, entre los que hay dos enfermos con otros dos que no son de misas, todos desterrados del Rey Guillermo y los Parlamentos de Inglaterra y Irlanda publicado por septiembre del año pasado de mill y seiscientos noventa y siete, á fin de aniquilar nuestra santa y catholica Religion en todos los paises de su dominio, de los quales duermen algunos sobre sillas y Arcas por falta de conveniencia y medios como han de hacer otros muchos que pasarán por esta tierra, todos los días, por lo qual— Suplica á V. S. se sirva de tomar en consideracion la necesidad de dhos Religiosos y de socorrerles, ya que se acoxen á su xerenosa y Catholica piedad para que se puedan mantener aquí hasta que se avíen para Castilla y otras provincias cathólicas, que será tan del agrado de Dios como lo mucho que han padecido y padecen dhos Religiosos por su causa, en que recibirán merced. Dios g.^{de} etcétera.—

Los Diputados acordaron darles quinientos reales de limosna.

La residencia de dominicos irlandeses en Begoña perseveró hasta los tiempos en que en España empezó á moverse en sentido antirreligioso la cosa pública, y dió motivo á la primera guerra civil; pero en los últimos tiempos solamente residían dos Padres que se dedicaban á auxiliar espiritualmente á sus compatriotas residentes en Bilbao ó á los marinos que llegaban á esta villa y su ría.

III

Habiendo fijado el Rey de Francia un impuesto de cuatro reales de plata al quintal de hierro bizcaíno que se llevaba á sus dominios se decretó elevar una exposición al monarca cristianísimo suplicándole lo levantase; y que otro tanto se hiciera al comandante de las galeras francesas que se hallaron por este tiempo en Portugalete, y se practicasen otras representaciones condncentes á este fin.

A todas las repúblicas se ordenó por Octubre construyeran caminos para carros para que éstos no fuesen por los de Calzada, denominados reales, y los destrozaran; y que cada vecino plantase anualmente cuatro cajigos en su anteiglesia respectiva.

Y habiéndose demostrado cierta morosidad en algunas anteiglesias respecto del cumplimiento de este mandato, se enviaron en el inmediato año de 1699 circulares obligándolas á ello, y se nombró una comisión de caballeros con amplios poderes para que, á costa de las repúblicas que se hallaban en este caso, hicieran que la recomposición de todos los caminos se efectuase.

Al valle de Mena se le conminó con no permitir que el mineral de Bizcaya surtiera sus ferrerías si por su parte no dejaba en libertad y sin molestias á los trajineros y arrieros que pasaban por él conduciendo granos y cereales al Señorío.

Se pidió por Su Majestad en 19 de Mayo seiscientas veinte y tres plazas de marinería para cuatro bajeles que en estas costas se construyeron, distribuído el cupo entre las Cuatro Villas y Vizcaya, para lo cual se remitieron los medios necesarios á don Bernabé de Goitia, superintendente de su apresto: y conviniendo al Rey que la parte que esta recluta tocaba al Señorío se verificase en la forma oportuna, previa connivencia del superintendente Goitia con los Señores del Gobierno de Bizcaya, se encargó á éste facilitase la acción y venciese las dificultades que se ofrecieran en la leva.

El Señorío dejó en manos del veedor de fábricas y armadas D. Carlos de Iraza-

gorría este asunto para que diese cuenta del tiempo en que convendría efectuar la leva.

Se acogió un memorial presentado por Guipúzcoa á fin de reclamar sobre la introducción de hierro de Lieja que se hacía en Cádiz, Indias, San Sebastián y otros puertos, y en Julio fué recibido el nuevo corregidor, licenciado D. Francisco Riomol y Quiroga, oidor de la chancillería de Valladolid, y por su teniente general de corregidor á D. Diego Ortiz de Ausmendi.

Publicóse en este año de 1699 la *Historia y milagros de la prodigiosa imagen de Nuestra Señora de Begoña* escrita por el dominico Fray Tomás de Granda, según los apuntes coleccionados sobre este particular por el presbítero D. Juan de Huandurraga, confesor y sacristán del santuario, y la Diputación concedió á éste la suma de cien escudos de plata para los gastos de la impresión.

Este libro es el primero que se ha impreso en el Señorío dedicado á enaltecer las glorias del Santuario begoñés.

En 2 de Noviembre despachó Su Majestad cédula con el nombramiento de título de Castilla á D. Franciseo de Vargas y Lezama, caballero de Santiago, del Consejo y Contaduría de Hacienda.

Este señor era hijo de D. Juan de Vargas y Arteaga, linaje bilbaíno y por su madre pertenecía á la familia del proveedor D. Domingo de Lezama, vecino de Bilbao. Empezó D. Francisco sus servicios de oficial de Estado y Guerra de Flandes, de donde regresó á España, entrando en la administración de Millones y Rentas Reales de Antequera y su partido. Fué corregidor de las ciudades de Ronda y Maruella, superintendente en el cordón que se puso cuando la peste invadió á Málaga, nuevamente corregidor de Ubeda y Baeza, el cual prendió con una compañía de caballos á D. Luis de Peñalosa y compañeros de bandidaje, que inquietaban el campo de Montiel.

Después sirvió en el tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, en la superintendencia de Millones y Rentas Reales de Segovia y su provincia, en las ciudades de León y Toledo, de donde partió á la veeduría de Ceuta, y por fin obtuvo el corregimiento de Madrid.

Su padre sirvió cuarenta años en los oficios de proveedor de armadas y fábricas, y de juez y veedor del contrabando en el Señorío de Bizcaya.

Entre los títulos de conde ó marqués que se le dieron á D. Francisco para escoger, prefirió el de marqués, inutilizándose el de vizconde de Río Verde que se le dió por exigirlo así la Orden Real, que pedía que antes de ser marqués ó conde, fuese vizconde. El título definitivo se le confirió en 2 de Febrero de 1700 por D. Carlos II para él y sus sucesores y en deficiencia de éstos á la persona que eligiere.

El Patronato de los Stos. Emeterio y Celedonio que gozó el bilbaíno D. Domingo de Lezama con merced perpetua y derecho de presentación pasó al marquesado de Vargas; pero Felibe V lo transfirió en 1736 á D. José Bruno de San Martín.

CAPÍTULO XXIX

1700

I.—Reforma de algunos capítulos de las Ordenanzas de comercio de Bilbao.—Oposición de la Diputación á un acuerdo de dicha villa sobre un derecho de prebostad.—Algunas otras disposiciones acordadas.—II.—Fallecimiento de D. Carlos II, sus exequias, y proclamación de D. Felipe V.—Forma que se observaba en esto último.—Caballeros nombrados para recibir al nuevo Rey de España y Señor de Bizcaya.—Nombramiento de cronista de Bizcaya en el P. Ibarzábal, de la Compañía de Jesús.—Nueva fogueración de Orduña por disminución de vecindario.—Fallecimiento del Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe.—Los hermanos Arbulo y D. Juan Antonio de Zárate.—Número de conventos de religiosas franciscanas en Bizcaya, Guipúzcoa y Alaba.

I

TENÍA la vila de Bilbao ordenanzas aprobadas para el buen gobierno de su comercio, y entre ellas una que señalaba la forma en que habían de colocarse los navíos, bajeles y pinazas, tanto de naturales como de extranjeros, y el tiempo que habían de detenerse: otra que daba la forma que se había de observar en la conducción de las mercaderías y mantenimientos que llegaban por mar y prohibiéndose en ella los ajustes y convenios que se acostumbraba á hacer por algunos antes que llegasen á la villa; y por fin una tercera que prohibía la saca de granos y otros bastimentos para fuera del Señorío sin licencia del Ayuntamiento, y habiéndose experimentado con el trascurso del tiempo falta de claridad en ellas, para evitar dudas y controversias volvieron á redactarlas del modo siguiente:

—Otro sí dijeron sus mercedes que respecto á que el capítulo cinquenta del título quinto de las hordenanzas de esta villa, que habla que todos los navíos, bajeles, pinazas y barcos, sean naturales ó forasteros, que vinieren á esta dha villa y truxieren granos de trigo, cebada, centeno, mayz, abas y otros cualesquier géneros de bastimentos esten nueve dias ynclusibe en la ribera de ella con plancha puesta para quien quiera comprar al prezio que pusiera el dueño, y que el dho capítulo de las Ordenanzas no determina lo que deben hazer de dhos granos los dueños de ellos pasados los nue-

ve días, y porque por falta de claridad ha subzedido no conzeder lizencia á los dhos Dueños de granos para sacarlos ó valerse de ellos, no haviendo quien los quiera comprar al prezio puesto passados los dhos nueve dias ynclusive y de ello resulta no animarse diferentes vezinos y extranjeros á traer y conduzir granos, y seguirse mucho agravio á esta dha villa y sus vezinos naturales y habitantes; para mas intelijencia de dho capítulo acordaron y decretaron sus mrzdes, unánimes y conformes, el que desde hoy dia en adelante y para siempre jamas todas las embarcaciones y fustas que llegaren y entraren en esta dha villa y su puerto con semejantes frutos y granos, puestos en plancha y teniéndolos en dhos nueve dias ynclusive, para que durante ellos compren al prezio que se pusiere por dhos dueños, y pasado dho término puedan los dhos dueños de los frutos y granos, sean bezinos ó estranjeros balerse de ellos sacándolos fuera de esta dha villa y su Jurisdizion ó alojándolos, segun y como vien visto les fuere y por bien tubieren, precediendo solamente bando para que llegue á notizia de todos los vecinos de esta dha villa para que sean notiziosos, que por falta de compradores lo buelben á sacar de la Ria de esta dha villa dhos granos, sin que para la dha saca y Disposicion, aunque esten alonxados, tengan dhos dueños nezesidad de pedir lizencia á los señores alcaldes Justicia y Rejimiento de esta dha villa. Y no por ello Incurran en pena alguna, para que por este medio se animen á traer dichos granos pues en ello se seguirá mucho alivio y utilidad á esta dha villa, sus vezinos, naturales y habitantes sin que nadie suba el prezio que se puso quando se echó la plañcha para venderse la primera vez, y qualquiera que lo alonjare ó comprare por junto ó tubiere precio yncurra en perdimiento de ello y de Dos mil mrs aplicados por terzias partes á juez, Denunziador y Cámara.

Respecto de la modificación del capítulo 56 del título 5.° se decretó lo que sigue:

Lo primero dixeron sus mercedes que en las hordenanzas que esta noble villa tiene.... en el título 5.° de ella, el capítulo cinquenta y seis que es del thenor siguiente—Son tan grandes los fraudes que se cometen entre los que salen o andan por la rribera de esta villa y puerttos de estte Señorio y los de fuera, y los Dueños o maestres de navios, baxeles, pinazas y barcos que vienen con mercaderías y mantenimientos y otras cosas respecto de que antes que lleguen se combienen entre sí y les hazen dezir que lo que traen viene consignado para ellos, ó que se lo han comprado, no lo haviendo hecho, y finjen otras cautelas á fin de apoderarse de lo que traen, y despues venderlo á excessivos prezios sin hauer desembolsado Dinero; y aunque para el rreparo de tan perniziosa yntroducion ay diuersas provisiones libradas en el Consejo que están en en el archiuo, cuias penas por ser leues no bastan a estorbarlo, y hauiendo mayores es fuerza que se haga ordenanza que qualquiera persona que saliere a la rriuera de esta villa, puertos de mar de este Señorio y fuera de él no haga con los dueños de los nauíos, baxeles, pinazas y barcos ó maestres de ellos los combenios y demás cosas arriba dhas, sino que los dexen venir libremente a esta Villa y vendan en ella lo que traxeren conforme dísponen las hordenanzas, y al que no cumpliere yncurra en perdimiento de la mercaderia que comprase y de diez mill mrs. aplicados todo por tercias partes, Juez, denunciador y Cámara, y la misma pena tenga el dueño ó maestre de nauío, baxel, pinaza, ó barco que fuere contra Jux, y para mayor execucion de todo, el alcalde visite con cuydado las lonjas en que pueda hauer semejantes mercaderías, ó mantenimientos, para que los transgresores sean castigados sin rremision—Y respecto de que la malicia de los defraudadores dol bien comun han buscado cautela para eximirse de las penas de este capítulo, pasando de bordo a bordo, asi bastimentos como otros Jéneros de uercaderias, en suruo perjuizio de la pública vtilidad, pues sacan dhos bastimentos y jéneros de una embarcacion á otra para extraerlos de esta dha villa o venderlos mas caros en ella, siendo así que debajo de la jeneralidad de dicho capítulo estan comprehendidos semexantes Delinquentes, pues solo mira á la mayor

abundancia de bastimentos y xéneros en esta dha villa, y á que tubiesen menos coste, y porque de esta transportacion de bordo á bordo, se sigue falta extrayendo, y carestía vendiendo en ella—Decretaron sus mzs. que todos los que pasaren jéneros de bordo á bordo yncurran en las penas de el dho capítulo ynsertto, y para que este decreto ttenga mas validazion se ponga entre las hordenanzas de esta dha villa—

A semejanza de estos dos capítulos se renovaron otros dos, y en este mes de Enero llegó la provisión real aprobando este esclarecimiento hecho por el Ayuntamiento de Bilbao á algunos puntos que se prestaban á cierta duda ó mala inteligencia, y la referida provisión fué leída en Diputación general del día 20 del indicado mes, y se la dió el pase.

Sobre otra provisión ganada por Bilbao en Diciembre del pasado año de 99, también sobre comercio, en lo cual el Municipio estatuía la pena de perdimiento de bienes á los transgresores de su disposición, la Diputación de 13 de Febrero la aprobó, con tal de que la pena memorada no se impusiera ni se pudiera ejecutar contra el vecino que fuere natural del Señorío, por oponerse á la ley foral, dejando el resto de lo contenido en la provisión en su vigor y fuerza; pero todo esto por nueva provisión de 19 de Febrero quedó anulado dejando las cosas conforme estaban.

Se dispuso en la misma Diputación ya indicada que los Cuatro Concejos de Somorrostro no innovasen cosa alguna en orden á las venas y guardasen la costumbre usada hasta entonces: y en la de 25 de Mayo se decretó recoger la provisión en que se aprobaban los capítulos hechos por la villa en orden á su comercio.

Por cuestiones sobre el prebostazgo de la villa de Bilbao su ayuntamiento mandó que los buques extranjeros no entregasen al Duque de Ciudad Real ni á sus administradores el derecho de la prebostad. El gobierno del Señorío acordó que no se cumpliese semejante mandamiento de la villa por ser en quebrantamiento del Real Patrimonio y se respetase y observase la ley del fuero, y que los síndicios saliesen á la contradicción de ese decreto. En efecto, el derecho de prebostad era uno de los títulos de renta que se hallaba asignado al Señor de Bizcaya, y por ende á la Corona desde que ésta heredó el Señorío. Aunque realmente esto no merecía consulta, la Diputación lo puso á dictamen, y todos los consultados emitieron su sentir en armonía con el Señorío. Otra cosa era pedir á S. M. que tal ó cual artículo comercial quedase libre del derecho, como sucedió en este mismo año, en el cual, en la Junta general de 7 de Julio se dispuso apoyar á Bilbao en su instancia elevada á D. Carlos suplicando que atenta la esterilidad de la tierra, el trigo no pagase derecho de prebostad.

En las juntas del mes de Julio, verificado el nombramiento de nuevo gobierno, salieron electos Diputados por la parcialidad oñacina D. Francisco Antonio de Ugarte y San Martín y D. Diego de Uríbarri, y por la gamboína D. Antonio María de Zaldua y Ugarte y D. Ordoño de Barraicua y Asúa.

Se estudió é investigó si el camino que desde Bilbao conducía á San Mamés era real ó no, y los comisionados al efecto llamaron á diferentes vecinos de la anteiglesia de Abando, resultando de sus declaraciones ser real y público y no sujeto á servidumbre.

Se ordenó por Agosto una estadística de los hospitales en despoblado que existían en Bizcaya, para cuya formación todas las repúblicas que tuviesen hospitales de ese género debían participar noticias de quién los fundó, renta que disfrutaban y el sitio de su emplazamiento, bajo la pena de veinte ducados, y se prohibió la compra de hierro en las Renterías para revenderlo, imponiéndose al transgresor cincuenta días de cárcel y cincuenta ducados de multa.

II

El Rey D. Carlos, de enfermiza constitución, después de mucho tiempo de anemia y dolencias, acabó sus días en 3 de Octubre, entre las dos y media á tres de la tarde.

Se dió cuenta en el Regimiento general de 19 de Noviembre de la recepción de una cédula y provisión de la Reina gobernadora, en que participaba que el finado Rey D. Carlos II en su testamento había declarado por su sucesor en todos sus reinos y señoríos al Duque de Anjou, hijo segundo del Delfin de Francia, y dado forma del gobierno que había de haber en estos reinos en el ínterin que llegase el sucesor, de lo cual mandó copia, ordenando al Corregidor que en cuanto á él atañese cumpliera, ejercitase y mandase ejecutar y cumplir en todo y por todo, sin permitir se hiciera novedad alguna ni demostración pública hasta nueva orden, excepción de las exequias que ordenaría se realizasen como de costumbre.

Acatando el Regimiento la real cédula acordó verificar las honras y exequías de Su Majestad los días 5 y 6 del próximo Diciembre en la Antigua de Guernica con la pompa y solemnidad en uso en estas ocasiones, que se convocase á los religiosos de San Francisco de Bilbao, San Mamés, Bermeo é Izaro, y á los sacerdotes que quisieran, que asista la capilla de músicos de San Francisco de Bilbao y parte de la de Aránzazu, predique el P. Maestro Manuel de Ibarzábal, de la Compañía de Jesús de Bilbao y oficie en la misa el Vicario de Busturia D. José de Basozábal, y los vecinos y naturales traigan y pongan luto en conformidad á su calidad y privilegio.

La muerte del Rey se pregonó oficialmente en Bilbao en 20 de Noviembre, y se mandó que celebrasen exequias todas las repúblicas después de las de Guernica.

En Diputación de 6 de Diciembre se reprendió y multó con cincuenta ducados al alcalde de Portugalete por haber llevado fuera del Señorío los autos que efectuó en el registro y visita del navío titulado *Las Armas de Vizcaya*, su capitán Juan Grenfil, inglés.

Las exequias reales en Guernica se retrasaron hasta los días 12 y 13 en que tuvieron lugar, y el día 14 se levantó el pendón por la mañana, asistiendo el Regimiento general ó gobierno del Señorío en pleno á la Junta general que se convocó para que acudiesen los representates de todas las repúblicas.

Y declarado que la Junta se había convocado para la aclamación de D. Felipe V, sucesor legítimo de la Corona por señor de Bizcaya y Rey de España, se leyó la siguiente cédula dirigida al Corregidor y á la Diputación del Señorío.

—La reina y gobernadores de estos reinos nombrados por el Rey cattólico D. Carlos segundo (que aya gloria) en el testamento devaxo de cuya disposicion falleció: á Vos el Corregidor y Diputacion del muy noble y muy leal Señorío de Vicaya. —sabed que siendo conveniente no retardar la aclamazion del Señor Rey Don Phelipe (q Dios g^{de}) quinto de este nombre, como subcesor lexítimo de esta Corona en virtud de la disposicion del Senor Rey Don Carlos Segundo nuestro Señor (que está en gloria) que se os participó, y que sea aclamado Su Magestad levantando en su Real nombre Pendones en todas las Ciudades de estos Reinos segun el estilo y costumbre que en tales casos se ha hecho en las aclamaciones de los demás señores sus antecesores—os mandamos, que luego que reciuais esta carta, sin la menor dilacion paseis a executar este solemne acto, aunque no hayais hecho las exequias acostumbradas por el Senor Rey Don Carlos segundo, teniendo por tal Rey al Senor Don Phelipe quinto de aquí adelante, y usando de su Real nombre en todos los despachos en que se necesite nombrarle. Dada en Madrid a veinte y quatro del mes de Nouiembre del año de mill y se-

tecientos—F. D. M[l] Arias—Don Juachin francisco de Aguirre y Santa María—Lizenciado D. Andres de Medrano—Lizenciado D. Francisco Colon de Larreategui— Don García Perez de Araciel—Yo D. Miguel Rubin de Noriega secretario de Cámara de Su Magestad la hice escriuir por su mandado y de los gouernadores de estos Reynos con Acuerdo del Concejo— Rexistrada: Don Saluador Narvaez—theniente de chanciller maior. Don Saluador Narvaez—

Leído que fué el documento preinserto intimó silencio y atención el Síndico Don Pedro de Orueta, y desplegando el pendón del Señorío (1) lo tremoló y batió por Don Felipe V de este nombre, habiendo dicho tres veces en voz alta é inteligible:—Nobles Vizcainos, oíd, oíd, oíd,— Vizcaya, Vizcaya, Vizcaya, por el Señor Don Phelipe V de este nombre, Señor de Vizcaya y Rey de las Españas, nuestro Señor, que viva y reyne con gloriosos triunfos por dilatados años—A las cuales palabras correspondieron los alegres clamores y festivos plácemes de todos los caballeros, escuderos, hijosdalgo, é infanzones, procuradores junteros y otros muchos vecinos y moradores que se hallaban en la Junta, repitiendo eutusiasmados la misma aclamación de—Viva, Viva, Viva por dilatados y dichosos años el Señor Don Phelipe quinto de este nombre, Señor de Vizcaya y Rey de las Españas, nuestro Señor:—

Y luego, blandiendo de nuevo el pendón por todas partes el Síndico lo dejó pendiente del árbol para que de todos fuese visto.

Se entonó un *Te Deum* y se celebró una misa, y con esto se dió fin á la proclamación del nuevo Señor de Bizcaya y Rey de España D. Felipe V.

En Junta general del día 15 de Diciembre se procedió al nombramiento de doce caballeros que en nombre de Bizcaya saliesen á recibir al Rey cuando franquease la frontera y los nombrados fueron los siguientes: Por la Junta los dos caballeros Diputados primeros de ambos bandos oñacino y gamboíno D. Francisco Antonio Ugarte y San Martín y D. Antonio Miguel de Zaldua y Ugarte. Los Diputados escogieron á D. Juan Bautista de Ugarte y San Martín y D. Domingo de Zaldua y Ugarte y por una comisión de la Junta general compuesta de los caballeros capitanes D. Juan de Andonegui y D. Antonio de San Martín y Aguirre, D. Juande Larragoiti y Leura y D. Bernabé de Salazar y Urdanegui, salieron nombrados los ocho caballeros restantes y fueron: D. Juan Antonio de Mezeta y Albiz, D. FranciscoAntonio de Salazar y Sarabia, D. Cristóbal de Aranda y Teza, D. Domingo Ignacio de Gondra, D. Pedro Bernardo de Villarreal y Gamboa, D. Diego Bernardo de Arespacochaga, D. Juan Francisco de Ugarte y Zalbidea y D. Juan Fernando de Ugarte y Basurto.

En esta misma Junta se acordó que, por cuanto el Señorío deseaba tener un cronista que haya de reducir á compendio las gloriosas hazañas de los antiguos Señores y las excelencias de esta nobilísima tierra, se rogase y encargase al Rmo. Padre Manuel de Ibarzábal, de la Compañía de Jesús, tuviese á bien tomar á su cuenta este empleo y ministerio, «para el qual desde luego le nombramos por Coronista de este muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, por el conocimiento y satisfaccion grande que tenemos de su literatura y herudicion, y de las noticias unibersales que tiene de las historias; y para este efecto se escriba de parte de este Señorío al Rmo. Padre General Tirso Gonzalez de la Compañía de Jesús y tambien al Rmo. Provincial de Castilla noticiándole de este decreto y pidiéndole que le den su grata licencia para que se dedique á la ocupación de esta historia—

Ignoro al presente si aceptó el P. Ibarzábal este encargo y si le consintieron sus superiores; pero lo cierto es que del P. Ibarzábal no se conserva ningún escrito referente á Bizcaya.

---

(1) En la relación del *Libro de los Acuerdos* del Señorío, manuscrito, en que se da cuenta de lo que Bizcaya disponía en sus Juntas, Regimientos y Diputaciones, se dice que al acto de esta Junta y proclamación el Síndico D. Pedro de Orueta apareció «con una bandera riquisima de tafetán encarnado con otros adornos y con las armas de Su Magestad y de este noble Señorio». Y señalo este dato porque hasta aquí en lo mucho que he revisado y leído nunca hallé descrito el color de la bandera del Señorío.

En esta misma Junta pidió la ciudad de Orduña que en atención á la disminución del vecindario que había experimentado se verificase nueva fogueración de la vecindad que ella había, y que los repartimientos los pagase la ciudad en conformidad con el número de fogueras vecinales, pues no tenía la mitad de las que contaba cuando en 1630 se realizó la unión de las villas y ciudad al Señorío.

Así se mandó y que á su costa hicieran lo propio todas las demás repúblicas y municipios, y al efecto nombrasen personas de satisfacción, y de lo actuado se diese cuenta en la primera Junta general que se celebrase.

Al terminar este siglo dió fin también á su peregrinación mortal el Ilustrísmo Señor Don Pedro de Lepe, diocesano de Calahorra y la Calzada, á quien asaltó un accidente apoplético en Arnedillo en ocasión de hallarse girando visita pastoral, y feneció á las pocas horas en 5 de este mes de Diciembre.

Este Prelado visitó varias veces su diócesis sin dejar iglesia ninguna por inspeccionarla. Su cadáver se llevó á la catedral de Calahorra en donde se le dió sepultura. Fué un gran obispo, limosnero en alto grado, de suma discreción y acierto en los asuntos y dejó un nombre glorioso. Escribió un catecismo para uso de los clérigos y por su sabiduría, buen consejo y agudeza quedó por refrán el dicho de—Sabes más que Lepe, —aplicado cuando se trata de ponderar á uno su ilustración.

El bilbaíno D. Domingo de Orueta y Ceceyaga, obispo de Almería fué presentado para sucederle en la mitra calagurritana; pero como dejo dicho en el capítulo 22 del libro II de este tomo, falleció en su Sede el 4 de Marzo de 1701, y quedaron de nuevo las Santas Iglesias Catedrales de Calahorra y la Calzada con más prolongada viudez; por fin vino por Pastor D. Francisco de Borja, cardenal, arcediano de Calatrava, (dignidad de Toledo) del Consejo Supremo de Aragón, hijo de los duques de Gandía D. Francisco de Borja y D.ª María Ponce de León.

Los hermanos presbíteros D. Antonio y D. Pablo de Arbulu, bilbaínos, canónigos de Avila, fundaron en este año una dotación para doncellas de su familia con base de seis mil ducados de principal; y D. Juan Antonio de Zárate y Urbina, natural de Ajanguiz, colegial canonista á los 22 años del colegio de la Santa Cruz de la universidad de Valladolid, rector del colegio en 1696, ganó en este de 1700 la cátedra de *Instituta* contra cuarenta y tres opositores, y al siguiente la de *Código*.

En 1702 aparece de nuevo de rector por el Consejo Real, y fué inquisidor ordinario por los obispados sufragáneos al Santo Oficio de Valladolid. En 1704 vistió el hábito de caballero de Santiago en la capilla del colegio, y S. M. le dió plaza de oidor de la Cancillería de Sevilla á últimos de Julio de 1707. Murió en Sevilla dos años después, ó sea en 1711.

En este mismo año de 1700, último del siglo XVII, se reunió un Definitorio de la seráfica Orden de San Francisco de la Provincia de Cantabria, en el hospicio del convento de la Trinidad de Vidaurreta, (Guipúzcoa) para resolver y decretar el número de religiosas que cada convento de la indicada Provincia franciscana de Cantabria podría sostener, y se dieron letras sobre el particular, las cuales contenían la siguiente relación de los conventos, personal y dote necesario para la admisión de novicias.

El Señorío de Bizcaya contaba ocho conventos de franciscanas y eran estos:

Santa Clara de Orduña, 28 religiosas con dote de mil ducados de vellón.
Santa Isabel de Villaro, 12 ídem con igual dote.
San Antonio de Durango, 15 ídem con ídem.
Santa Clara de Guernica, 16 ídem con ídem.
Santa Clara de Bilbao, 36 ídem con ídem.
Concepción de Bilbao, 27 ídem con ídem.
Santa Clara de Portugalete, 20 ídem con ídem.
Santa Cruz de Bilbao, 31 ídem con ídem.
Guipúzcoa, diez, que eran:

La Santísima Trinidad de Vidaurreta podía tener 37 religiosas con ochocientos ducados de plata por dote.

Santa Ana de Oñate, 32 con 600 ducados de plata.

La Concepción de Mondragón, 26 con ídem.

La Santísima Trinidad de Vergara, 33 con 800 ducados de plata.

Santa Clara de Elgoibar, 18 con 600 ídem.

Santa Clara de Azcoitta, 23 con ídem.

Concepción de Azpeitia, 26 con ídem.

Santa Clara de Zarauz, 30 con ídem.

Santa Clara de Tolosa, 34 con ídem.

Concepción de Segura, 23 con ídem.

Alaba, tres, en esta forma:

Santa Clara de Vitoria, 71 con 800 ducados de pláta por dote.

Santa Clara de Alegría, 23 con mil ducados.

San Pedro de Salvatierra, 21 con ídem.

Expidió las letras á que me refiero Fr. Pedro de la Portilla, electo Vicario Provincial en el citado Definitorio, prohibiendo que ninguna abadesa sacase del Depósito sin permiso cantidad alguna, pues se había observado de doce años á la fecha el estatado ruinoso de los conventos por la prodigalidad y poco miramiento en la administración y empleo de las rentas de cada uno de ellos.

Por fin, conste como remate de año y siglo, que falleció plácidamente en el Señor, en un convento de Chile el venerable Fray Pedro de Bardeci, natural de Orduña, con reputada opinión de santidad. Perteneció á la Religión de San Francisco en calidad de hermano lego.

CAPÍTULO XXX

FIELES Y CONSULES DE LA CONTRATACION DE BILBAO

QUE DESEMPEÑARON ESTOS CARGOS EN TODO EL SIGLO XVII

No deja de ser curioso el número cierto y total de fieles y cónsules de la ilustre Casa de la Contratación ó universidad de maestres, navieros y comerciantes de Bilbao que ejercieron los puestos de sus cargos respectivos durante todo el siglo que completa este tomo V, ó sea desde 1600 á 1700.

Lo doy á continuación sacado del índice que de ese personal existe en el archivo del antiguo Consulado de Bilbao y abarca desde 1595 á 1729.

Las elecciones de fieles y cónsules se verificaban anualmente con asistencia del Corregidor que entonces existía en el Señorío, de suerte que este catálogo es al propio tiempo un registro exacto de los corregidores de Bizcaya en el siglo XVII.

El personal es el siguiente:

1600—En 24 de Julio, con asistencia del corregidor licenciado D. Francisco de Berástegui, salieron elegidos:

Fieles.....	Hernando Ortiz de Allende.
	Juan de Zubiaur.
Cónsules.....	El contador Bernabé de Alvia.
	Francisco de Novia.
	Pedro de Aldecoa.
	Domingo de Ceceyaga.
Síndico.....	Lope Basurto de Acha.
Secretario...	Juan Cacho de Herrera.

1601—Bajo la presidencia del mismo.

Fieles.....	Martín de Ugaz Ormaeche.
	Martín Sáenz de Larrínaga.
Cónsules	Felipe de Luengas.
	S. Juan de Fano.
	Juan de Adaro.
	Ontuño del Barco.
Síndico.....	Lope Basurto de Acha.
Secretario ...	Juan Cacho Herrera.

1602—Bajo la misma presidencia.

Fieles.....	Domingo de Lezama Arana.
	Juan Ortiz de Saráchaga.
Cónsules	Juan de Barnechea.
	Martín Sáenz de Larrínaga.
	Pedro de Sabugal.
	Juan de Madariaga.
Síndico.....	Lope Basurto de Acha.
Secretario...	Juan Cacho Herrera.

1603—Bajo el corregidor Villabeta y Montoya.

Fieles.....	Juan de Jugo Ezquerra.
	Pedro de Sojo.
Cónsules	Ortuño del Barco.
	Hernando Ortiz de Allende.
	Mateo de Echábarri.
	Juan de Saracha.
Síndico.....	Lope Basurto de Acha.
Secretario...	Juan Cacho Herrera.

1604—Bajo del citado Villabeta, corregidor.

Fieles.....	Sancho García del Barco.
	Juan de Saracha.
Cónsules	Pedro de Sojo.
	Antonio de Vitoria y Lecea.
	Santiago de Erquíñigo.
	Pedro de Sabugal.
Síndico.....	Lope Basurto de Acha.
Secretario ...	Juan Cacho Herrera.

1605—Con asistencia del nuevo corregidor, licenciado D. Diego de Soto.

Fieles.....	Martín Sáenz de Larrínaga.
	Martín de Ugaz Ormaeche.
Cónsules	Juan de Zubiaur.
	Martín de Larrea.
	Felipe de Luengas.
	Martín de Lezama Arana.
Síndico.....	Lope Basurto de Acha.
Secretario ...	Juan Cacho Herrera.

1606—Con asistencia del anterior.

Fieles.....	Domingo de Lezama Arana.
	Juan Ortiz de Saracho.
Cónsules	Francisco de Galarza.
	Pedro de Aldecoa.
	Francisco de Novia.
	Juan de Barrenechea.
Síndico.....	Lope Basurto de Acha.
Secretario ...	Juan Cacho Herrera.

1607—Prosigió el mismo corregidor.

Fieles.....	Pedro de Sojo.
	Martín de Ugaz Ormaeche.
Cónsules	Felipe Ortiz de Luengas.
	Hernando Ortiz de Allende.
	San Pedro de Adaro.
	Mateo de Echábarri.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui.

1608—Con asistencia del mismo.

Fieles.....	San Juan de Fano.
	Bernabé de Luengas.
Cónsules	Juan de Madariaga.
	Capitán Martín de Jáuregui.
	Pedro de Sabugal.
	Juan de Barnechea.
Síndico.....	Martín de Larrea.
	Gonzalo de Lopátegui.

1609—Corregidor Doctor Pedro Márquez Marín.

Fieles.....	Pedro de Sojo.
	Agustín Villarreal.
Cónsules	Juan de Ormaeche.
	San Pedro de Adaro.
	Bernabé de Luengas.
	Juan de Landaverde.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Juan Cacho de Herrera.

1610—El mismo corregidor.

Fieles.....	Juan de Landaverde.
	Hernando Ortiz de Allende.
Cónsules	Lope de Basurto Acha.
	Agustín de Villarreal Ariceta.
	Hernando de Taborga.
	Pedro Novia Uríbarri.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui

1611—Bajo el mismo corregidor.

Fieles.....	Hernando de Taborga.
	Pedro de Novia Uríbarri
Cónsules	Baltasar de Aréchaga.
	Bernardo de Luengas.
	Capitán San Juan de Fano.
	Martín de Bergara.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui.

1612—El mismo.

Fieles.....	Capitán San Juan de Fano.
	Ortuño del Barco.
Cónsules	Pedro Fernández del Campo.
	Juan de Belarro.
	Martín Sáenz de Larrínaga
	Antonio de Arratia.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui.

1613—Idem.

Fieles.....	Pedro de Sojo.
	Pedro de Novia Uríbarri.
Cónsules.....	Juan de Landaverde.
	Felipe de Luengas.
	Juan Pérez de Ocáriz.
	Martín de Bergara.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1614—Corregidor Licenciado D. Fernando de Salcedo.

Fieles.....	Ortuño del Barco.
	Juan Pérez de Múgica y Landaguren.
Cónsules.....	Martín Sáenz de Larrínaga.
	Fernando de Taborga.
	Agustín de Villarreal Ariceta.
	Lope de Zaldívar Espilla.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1615—El mismo.

Fieles.....	Martín Sáenz de Larrinaga.
	Juan Ochoa de Arriola.
Cónsules.....	Pedro Hurtado de Tavisson.
	Juan Pérez de Múgica Landaguren.
	Lope de Zaldívar Espilla.
	Capitán San Juan de Fano.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1616—El mismo.

Fieles.....	Juan de Landaverde.
	Juan de Ormaeche.
Cónsules.....	Antonio de Arratia.
	Pedro de Sabugal.
	Juan Ochoa de Arriola.
	Pedro Fernández del Campo.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1617—Corregidor Francisco de la Puente Agüero.

Fieles.....	Fernando de Taborga.
	Pedro Fernández del Campo.
Cónsules.....	Pedro de Isasi.
	Bernabé de Luengas.
	Juan Pérez de Ocáriz.
	Lope de Zaldívar.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1618—Idem.

Fieles.....	Juan Pérez de Múgica Landaguren.
	Felipe Ortiz de Luengas.
Cónsules	Lope de Zaldívar Espilla.
	Pedro Fernández del Campo.
	Juan de Echavarri.
	Juan Ochoa de Arriola.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1619—Idem.

Fieles.....	Juan Ochoa de Arriola.
	Pedro de Sojo.
Cónsules.....	El Capitán Juan de Fano.
	Felipe Ortiz de Luengas.
	Mateo de Echavarri.
	Alejandro de Echévarri.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1620—Idem.

Fieles.....	Juan de Ormaeche.
	Juan de Landaverde.
Cónsules.....	San Pedro de Sojo.
	Fernando de Taborga.
	Juan de Belarro.
	Juan Bautista de Arbolancha.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1621—Idem.

Fieles.....	Juan Bautista de Arbolancha.
	Pedro Fernández del Campo.
Cónsules.....	Ortuño del Barco.
	Juan Pérez de Ocariz.
	Juan Pérez de Múgica Landaguren.
	San Pedro de Adaro.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1622—Corregimiento de D. Juan González de Salazar.

Fieles.....	Mateo de Echávarri.
	Bernabé de Luengas.
Cónsules.....	Pedro Fernández del Campo y Angulo
	Juan de Echávarri.
	Juan de Belarro.
	Juan de Landaverde.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1623—Idem.

Lieles.....	Fernando de Taborga.....
	Juan Ochoa de Arriola.
Cónsules.....	Juan de Landeche.
	Capitán San Juan de Fano.
	Juan de Landaverde.
	Agustín de Montiano, mayor.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1624—Idem.

Fieles.....	Bernabé de Luengas.
	Juan Pérez de Ocáriz.
Cónsules.....	Mateo de Taborga.
	Agustín de Montiano.
	Juan de Belarro.
	Juan Bautista de Arbolancha.
Síndico..	Martín de Larrea.
Secretario...	Martín del Campo, por ausencia de Lopátegui.

1625--Teniente de Corregidor licenciado D. Fernando de Sobremasa.

Fieles.....	Pedro Fernández del Campo.
	Juan Bautista de Arbolancha.
Cónsules	Juan del Barco.
	Juan de Ormaeche.
	Mateo de Echávarri.
	Juan Pérez de Ocáriz.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui.

1626—Corregidor Francisco de la Puente Agüero.

Fieles.....	Mateo de Echávarri.
	Juan Pérez de Múgica Landaguren.
Cónsules	Juan de Ocharren.
	Juan Ochoa de Arriola.
	Antonio de Zubiaur.
	Juan de Echávarri.
Síndico.....	Miguel de Zornoza.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui.

1627—Corregimiento de D. Fernando de Sobremasa.

Fieles.....	Juan Bautista de Arbolancha.
	Juan de Belarro.
Cónsules.....	Agustín de Montiano, menor.
	Juan de Landeche.
	Damián de Echávarri.
	Antonio de Zubiaur.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui.

1628—Corregidor licenciado D. Francisco de Liermo.

Fieles.....	Juan del Barco.
	Ortuño del Barco.
Cónsules	Damián de Echávarri.
	Pedro Martínez de Bustinza.
	Andrés de Orueta.
	Sebastián de Montiano.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario ...	Gonzalo de Lopátegui.

1629—Licenciado D. Lope de Morales.

Fieles.....	Bernabé de Luengas.
	Mateo de Echávarri.
Cónsules.....	Francisco de Landa.
	Juan de Ocharen.
	Sebastián de Montiano.
	Pedro Martínez de Bustinza.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1630—Idem.

Fieles.....	Mateo de Echávarri.
	Juan Pérez de Múxica Landaguren.
Cónsules.....	Juan de Landeche.
	Sebastián de Montiano Velasco.
	Juan Pérez de Ocáriz.
	Antonio de Zubiaur.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1631—Idem.

Fieles.....	Juan de Echávarri.
	Juan Pérez de Ocáriz.
Cónsules.....	Juan Bautista de Liendo.
	Juan del Barco.
	Fernando de Taborga.
	Andrés de Orueta.
Síndico.....	Juan Bautista de Arbolancha.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1632—Con asistencia del teniente Juan Calderón de la Barca.

Fieles.....	Juan de Belarro.
	Bernabé de Luengas.
Cónsules.....	Andrés de Orueta.
	Diego de Lezama.
	Juan Bautista de Ceceyaga.
	Francisco de Landa.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1633—Corregidor Lope de Morales.

Fieles.....	Juan Pérez de Ocáriz.
	Diego de Vitoria Lezea.
Cónsules.....	Domingo de Mendieta.
	Lázaro de Ormaeche.
	Nicolás de Ormaeche.
	Antonio de Zubiaur.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1634—Corregidor licenciado D. Alonso de Uría y Tovar.

Fieles.....	Juan de Landeche.
	Juan del Barco.
Cónsules.....	Nicolás de Ormaeche.
	Francisco de Landa.
	Tomás de Santa Coloma.
	Fernando de Taborga.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1635.—Con asistencia del anterior Uría y Tovar.

Fieles.....	Andrés de Orueta.
	Juan del Barco.
Cónsules.....	Fernando de Taborga.
	Diego de Lezama.
	Juan Bautista de Barambio.
	Juan Bautista de Zezeyaga.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1636—Sigue el mismo de arriba.

Fieles.....	Juan Pérez de Ocáriz.
	Juan de Echávarri.
Cónsules.....	Juan Bautista de Zezeyaga.
	Martín García del Campo.
	Juan Bautista de Barambio
	Antonio de Zubiaur.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

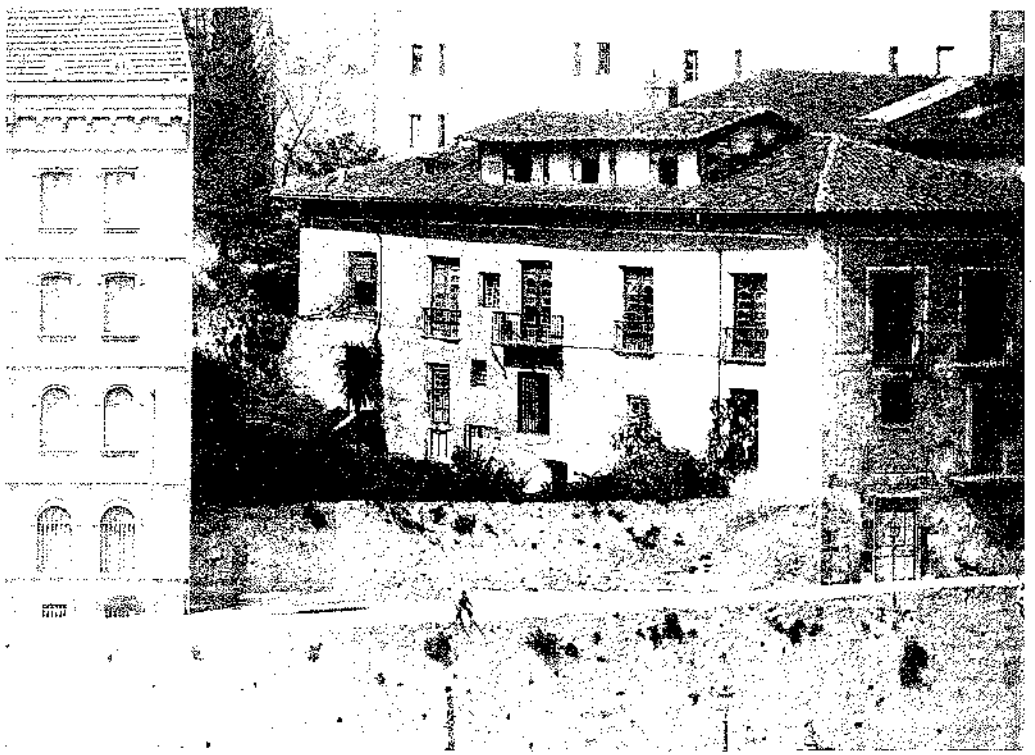

DETALLE DE LA CASA DE [illegible]

EN DONDE SE REFORMÓ EL FUERO DE VIZCAYA EN 1452

1637—Bajo el mismo corregidor.

Fieles.....	Juan de Echávarri.
	Bernabé de Luengas.
Cónsules.....	Juan Ochoa de Arriola.
	Francisco de Lezeta.
	Damián de Echávarri.
	Juan Bautista de Barambio
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1638—Corregimiento del licenciado D. Guillermo Quijada Solorzano.

Fieles.....	Damián de Echávarri.
	Juan de Belarro.
Cónsules.....	Baltasar Hurtado de Amézaga.
	José Ochoa de Arriola.
	Juan Bautista de Barambio.
	José de Ormaechea.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1639.—Idem.

Fieles.....	Juan Pérez de Ocáriz.
	Juan del Barco, mayor.
Cónsules.....	Tomás de Santa Coloma.
	Pedro Martínez de Bustinza.
	Juan de Rucavado.
	Diego García del Campo.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1640—Prosigue D. Jerónimo de Quijada Solorzano, alcalde de Casa y Corte.

Fieles.....	Antonio de Zubiaur.
	Juan del Barco.
Cónsules.....	Francisco de Urízar.
	Domingo de Mendieta.
	Juan Bautista de Barambio.
	Juan de Rucavado.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1641 Continúa el anterior.

Fieles.....	Juan del Barco.
	Juan Bautista de Zezeyaga.
Cónsules.....	Juan Bautista de Barambio.
	Lázaro de Ormaeche.
	Juan de Franco.
	Fernando de Taborga.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1642—Corregimiento de D. Jerónimo Lerín, del Consejo de S. M. y su oidor.

Fieles.....	Juan Bautista de Zezeyaga.
	Nicolás de Ormaeche.
Cónsules.....	Juan de Olarte.
	José de Ormaeche.
	Fernando de Taborga.
	Juan de Franco.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1643—Doctor Don Bernardo de Cerbera y Lasarte, oidor y de su Consejo.

Fieles.....	Nicolás de Ormaeche.
	Diego de Lezama.
Cónsules.....	Tomás de Santa Coloma.
	Martín de Ibaizábal.
	Juan Martínez de Isasi.
	Pedro de Sabugal.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1644—Idem (aquí se le da el título de Licenciado).

Fieles.....	Antonio de Zubiaur.
	Diego de Lezama.
Cónsules.....	Pedro de Sabugal.
	Juan Martínez de Isasi.
	Pedro de la Puente.
	Diego de Guinea.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1645—Prosigue el mismo.

Fieles.....	Diego de Vitoria Lezea.
	Juan del Barco.
Cónsules.....	Juan de Zumelzu.
	Pedro de la Puente.
	Diego de Guinea.
	José de Ormaeche.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1646—Con asistencia del licenciado D. Ambrosio de Arévalo, teniente general de corregidor.

Fieles.....	Juan Bautista de Zezeyaga.
	Juan del Barco.
Cónsules.....	Tomás de Santa Coloma.
	Antonio de Zumelzu.
	Francisco de Urízar.
	Jacobo de Ugaz Ormaeche.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1647—Asistencia de D. Juan de Torres y Armendáriz, del Consejo, alcalde de Corte de Nabarra.

Fieles.....	Juan del Barco.
	Diego de Lezama.
Cónsules.....	Juan de Aperibay.
	Juan Sáenz de Lecubarri.
	Pedro de Sabugal.
	Bartolomé de Arechavala.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1648—Concurrió el mismo.

Fieles.....	Diego de Lezama.
	Nicolás de Ormaeche.
Cónsules.....	Pedro de la Puente.
	Francisco de Urízar.
	Bartolomé de Arechavala.
	Juan de Franco.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1649—Corregidor, el mismo.

Fieles.....	Nicolás de Ormaeche.
	Lázaro de Ormaeche.
Cónsules.....	Juan Martínez de Isasi.
	José de Ormaeche.
	Tomás de Santa Coloma.
	Bartolomé de Arechavala.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1650—Idem.

Fieles.....	Lázaro de Ormaeche.
	Juan Bautista Zeceyaga.
Cónsules.....	Juan de Landecho.
	Juan de Rucavado.
	Pedro de Sabugal.
	Nicolás de Landeche.
Síndico.....	Martín de Larrea.
Secretario...	Gonzalo de Lopátegui.

1651—Idem.

Fieles.....	Tomás de Santa Coloma.
	Diego de Lezama.
Cónsules.....	Diego de Guinea.
	Nicolás de Ormaeche.
	Antonio de Zumelzu.
	Gabriel del Barco,
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1652—Asistiendo el licenciado D. Martín Martínez del Arenal, teniente de corregidor.

Fieles.....	José de Ormaeche.
	Francisco de Urízar.
Cónsules.....	Martín de Ibaizábal.
	Domingo de Mendieta.
	Pedro Martínez de Bustinza.
	Juan Antonio de Legorburu.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1653 (No concurrió corregidor á la Junta de elección).

Fieles.....	Nicolás de Ormaeche.
	Pedro de la Puente.
Cónsules.....	Gabriel del Barco.
	Juan de Lecue.
	Pedro Martínez de Bustinza.
	Juan Antonio de Legorburu.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1654—Licenciado D. Fernando Salazar y Velasco, del Consejo de S. M. y oidor.

Fieles.....	Tomás de Santa Coloma.
	Pedro de la Puente.
Cónsules.....	Mateo de Montiano.
	Martín de Llano.
	Antonio de Uría.
	Francisco de Ocáriz.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1655—Con asistencia del arriba citado.

Fieles.....	José de Ormaeche.
	Agustín de Montiano.
Cónsules.....	Antonio de Uría.
	Bartolomé de Arechavala.
	Pedro de Castillo.
	Francisco de Ocáriz.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem. (1)

1656—Idem.

Fieles.....	Francisco de Urízar.
	Pedro de Sabugal.
Cónsules.....	José de Arazola Echebarría.
	Francisco de Ocáriz.
	Juan de Anunzibay.
	Juan Antonio de Legorburu.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

(1) En este año en la junta de 20 de Septiembre se decretó que al fallecimiento del fiel, cónsules, síndico, tesorero y escribano se les hiciera conmemoración ú honras en la capilla del consulado, sita en San Antón.

1657—Idem.

Fieles.....	Tomás de Santa Coloma.
	Agustín de Montiano.
Cónsules	Baltasar de Ocáriz.
	Juan Antonio de Legorburu.
	Juan de Baraicoa.
	Pedro de Sabugal Amézaga.
Síndico.....	El mismo.
Secretario ...	Idem.

1658—Con asistencia del Doctor D. Juan de Lazárraga, caballero de Santiago, del Consejo de S. M. y exalcalde de Casa y Corte.

Fieles.....	Agustín de Montiano.
	Antonio de Uría.
Cónsules	Juan Bautista de Larrazábal.
	Juan Bautista de Mendieta.
	Martín de Castañiza.
	Bartolomé de Ibarra.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1659—Con asistencia del Licenciado D. Luis del Valle y Pineda, del Consejo, y oidor de Valladolid.

Fieles.....	José de Ormaeche.
	Francisco de Urízar.
Cónsules	Antonio de Zumelzu.
	Gabriel del Barco.
	Martín de Ibaizábal.
	Francisco de Ocáriz.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1660—El mismo de arriba.

Fieles.....	Tomás de Santa Coloma.
	Francisco de Ocáriz.
Cónsules	Juan Antonio de Legorburu.
	Juan de Zumelzu.
	Juan Antonio de Olarte.
	Martín de Llano.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1661 —Con asistencia del Licenciado D. Luis del Valle y Pineda, del Consejo, y oidor de Valladolid.

Fieles.....	Antonio de Uráa.
	Francisco de Ocáriz.
Cónsules	Martín de Ugaz Ormaeche.
	Simón de Mendieta.
	Juan de Larragoiti.
	Pedro Martínez de Bustinza.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana (1).

1662—Idem.

Fieles.....	Juan Bautista de Larrazábal.
	Domingo de Mendieta Lecue.
Cónsules.....	Francisco de Musaurieta.
	Pedro Martínez de Arexpecueta.
	Juan Luis de Belasco.
	Juan Domingo de Tellaeche.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

1663—Idem.

Fieles.....	Francisco de Ocáriz y Arana.
	Domingo de Mendieta y Lecue.
Cónsules	Juan Luis de Velasco.
	Juan Domingo de Tellaeche.
	Juan de Larragoiti.
	Martín de Llano.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

1664—Con asistencia del Licenciado D. Pedro Gómez del Rivero, del Consejo, y su oidor.

Fieles.....	Gabriel del Barco.
	Diego de Lezama.
Cónsules	Antonio de Gochi y Garatte.
	Martín de Llano.
	Juan Antonio de Olarte.
	Juan de Larragoiti.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

(1) Los anteriores fallecieron. Hasta esta fecha escribió este catálogo José de Goitia.

1665—Con asistencia del Licenciado D. Miguel López de Dicastillo, del Consejo de Su Majestad y su oidor en el Real de Nabarra.

Fieles.....	Juan Bautista de Larrazábal.
	Domingo de Mendieta y Lecue.
Cónsules.....	Juan Antonio de Olarte.
	Pedro de Llano.
	Juan Antonio de Zumelzu.
	Juan de Larragoiti.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

1666—Idem.

Fieles.....	Antonio de Zumelzu.
	Juan de Larragoiti
Cónsules.....	Nicolás de Ayasasa.
	Juan Francisco de Barambio.
	Andrés de Acha.
	Agustín de Larragoiti.
Síndico..	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

1667—Idem.

Fieles.....	Juan Bautista de Mendieta.
	Andrés de Acha.
Cónsules.....	Domingo de Zaldua Soborten.
	Juan Luis de Velasco.
	Pedro de Angulo.
	Bernabé de Urdanegui.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

1668—Con asistencia del mismo.

Fieles.....	Francisco de Urízar.
	Francisco de Ocáriz y Arana.
Cónsules.....	Francisco de Musaurieta.
	Bernabé de Urdanegui.
	Agustín de Larragoiti.
	Antonio Gutiérrez y Alvarez.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

1669—Con asistencia del Licenciado D. Luis de Salcedo y Arbizu, caballero de Alcántara, del Consejo de S. M. y su oidor.

Fieles.....	Martín de Llano.
	Gabriel del Barco.
Cónsules.....	Lorenzo de Aréchaga.
	Juan López de San Martín.
	Domingo de Lasarte.
	Agustín de Larragoiti.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Antonio de la Llana.

1670—Con el mismo.

Fieles.....	Mateo de Montiano.
	Simón de Mendieta.
Cónsules.....	Domingo de Lasarte.
	Benito de Rucavado.
	Baltasar Urtado de Amézaga.
	Agustín de Larragoiti.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Marcos de Yurrebaso, por impedimento de La Llana.

1671—Con asistencia del mismo.

Fieles.....	Juan de Larragoiti, mayor.
	Domingo de Mendieta Lecue.
Cónsules.....	Juan Antonio de Xarabeitia.
	Bernardo de Landa.
	Domingo de Alpichu.
	Felipe del Campo.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Francisco de Galbarriartu. (1)

1672—(Sin asistencia de Corregidor, por ausente).

Fieles.....	Domingo de Mendieta Lecue.
	Martín de Llanos.
Cónsules.....	Felipe del Campo.
	Pedro de Santa Coloma.
	Baltasar Urtado de Amézaga.
	Juan Francisco de Barambio.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Francisco de Galbarriartu.

(1) Por acuerdo de este año se llamó Prior al primer fiel y se confirmó por el Consejo.

1673—Con asistencia del Licenciado D. Juan de Laiseca Alvarado, caballero de Santiago, del Consejo de S. M. y su alcalde de Casa y Corte.

Fieles.....	Mateo de Montiano.
	Benito de Rucavado.
Cónsules	Juan de Liendo.
	Gabriel de Mendieta.
	Tomás de Santa Coloma y La Fuente.
	Martín de Aranguren.
Síndico.....	El mismo de arriba.
Secretario ...	Idem.

1674—Con asistencia del Licenciado D. Manuel de Morales Calderón, del Consejo y su oidor.

Fieles.....	Juan del Barco.
	Juan de Larragoiti.
Cónsules.....	Tomás de Unzaga.
	Antonio de Amezua.
	Fernando de Liendo.
	Juan Bautista de Epalza.
Síndico.....	El mismo de arriba.
Secretario ...	Idem.

1675—Con ídem.

Fieles	Simón Mendieta y Lecue.
	Antonio Gutiérrez Alvarez.
Cónsules	Tomás de Santa Coloma y la Fuente.
	Domingo de Urquixo.
	Domingo de Alpichu.
	Fernando de Liendo.
Síndico.....	El mismo.
Secretario ...	Idem.

1676—En este año se acordó que las elecciones tuviesen lugar en 5 de Enero y no en 24 de Julio. Acuerdo confirmado por S. M.

1677—El día 5 de Enero de 1677 ante el mismo Corregidor.

Fieles.....	Domingo de Lasarte.
	Gabriel Mendieta Lecue.
Cónsules.....	Diego de Oleaga.
	Domingo de Mendieta Zamacona.
	Domingo de Arana.
	Antonio de Aguirre.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Francisco de Galbarriartu.

1678—Con asistencia del Licenciado D. Esteban Fermín de Marichalar, del Consejo de S. M., oidor en el Real de Nabarra.

Fieles.....	Gabriel Mendieta Lecue.
	Benito de Rucavado.
Cónsules.....	Domingo de Arana.
	Fernando Liendo.
	Martín de Aranguren.
	Agustín de Montiano y del Barco.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1679—Ante el Licenciado D. Juan González de Lara y Eguía, del Consejo de S. M. y su oidor en Valladolid.

Fieles.....	Simón de Mendieta Lecue.
	Juan de Liendo.
Cónsules.....	Simón de Aperribay.
	Agustín de Montiano y del Barco.
	Martín de Guendica.
	Juan de Bildósola.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1680—Ante ídem.

Fieles.....	Domingo de Mendieta Lecue.
	Bernabé de Urdanegui.
Cónsules.....	Martín de Guendica.
	Juan de Bildósola.
	Thomás de Unzaga.
	Diego de Allende Salazar.
Síndico.....	Simón de Legórburu.
Secretario...	Diego de Gastetuaga.

1681—Ante el mismo.

Fieles.....	Domingo de Mendieta Zamacona.
	Martín de Aranguren.
Cónsules.....	Diego de Allende Salazar
	Felipe del Campo.
	Domingo de Alpichu.
	Domingo de Arana.
Síndico.....	Antonio de la Llana.
Secretario...	Francisco de Galbarriartu.

1682—Ante ídem.

Fieles.....	Juan Antonio de Jarabeitia
	Pedro de Santa Coloma.
Cónsules.....	Francisco de Gallartu.
	Domingo de Alpichu.
	Martin Antonio de Mendieta y Valle.
	Diego de Oleaga.
Síndico.....	Antonio de la Llana.
Secretario...	Francisco de Galbarriartu.

1683—Ante el Licenciado D. Gutierre Laso de la Vega, del Consejo, alcalde del crimen en la chancillería de Valladolid.

Fieles.....	Martín de Aranguren.
	Pedro de Santa Coloma.
Cónsules.....	Iñigo de Xarabeitia y Burgoa.
	Antonio de Elguezábal y Zumelzu.
	Juan Francisco de Barambio.
	Francisco de Eléxpuru.
Síndico.....	Antonio de la Llana.
Secretario...	Francisco de Galbarriartu.

1684—Ante el mismo de arriba.

Fieles.....	El Capitán D. Felipe del Campo.
	Agustín de Landecho.
Cónsules.....	Francisco de Eléxpuru.
	Juan Antonio de Arcocha.
	Juan Francisco de Barambio.
	José Gutiérrez y Villarreal.
Síndico.....	El mismo de arriba.
Secretario...	Idem.

1685—Ante ídem.

Fieles.....	Bartolomé de Arrieta y Mascarua.
	Simón de Mendieta y Lecue.
Cónsules	Antonio Ortiz de Landázuri.
	Domingo de la Fuente.
	Domingo de Urquixo.
	Juan de Echábarri é Isasi.
Síndico.....	Antonio de la Llana.
Secretario...	Francisco de Galbarriartu.

1686—Ante ídem.

Fieles.....	Pedro de Santa Coloma.
	Simón de Mendieta y Lecue.
Cónsules	Juan de Echábarri é Isasi.
	Francisco de Llaguno y Santa Cruz.
	Antonio Francisco de Musaurieta Ugaz.
	Felipe de la Garma.
Síndico.....	Antonio de la Llama.
Secretario ...	Francisco de Galbarriartu.

1687—Ante el Licenciado D. Fernando de Mier, del Consejo de S. M. y su oidor en Valladolid.

Fieles.....	Juan de Larragoiti y Leura.
	Agustín de Landecho.
Cónsules.....	Sebastián de Velasco.
	Juan Martín de Llano.
	Pedro Zabala Orúe.
	Antonio Francisco de Musaurieta (1).
Síndico.....	El mismo de arriba.
Secretario ...	Idem.

1688—Ante el mismo.

Fieles.....	Nicolás Antonio del Barco, caballero de Alcántara.
	Juan Antonio de Basurto y del Barco, ídem de Santiago.
Cónsules	Agustín de Montiano y del Barco.
	Antonio de Elguezua.
	Juan Martín de Legórburu.
	Juan Francisco de Barambio.
Síndico.....	El mismo.
Secretario ...	Idem.

(1) Se decretó en este año que los nobles, hidalgos y caballeros fuesen admitidos para cónsules y fieles sin que precisamente recayese el nombramiento en mercaderes ó nautas.

1689—Ante ídem.

Fieles.....	Carlos de Irazagorría y Bilbao la vieja, caballero de Calatrava.
	Agustín de Landecho.
Cónsules.....	Domingo de Zaldua y Ugarte.
	Gregorio de Velasco.
	Juan de Arauco y Oleaga.
	Juan Francisco de Ayasasa.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1690—Ante ídem.

Fieles.....	Juan de Arauco y Oleaga.
	Agustín de Landecho.
Cónsules.....	Juan Francisco de Ayasasa.
	Juan Ventura del Barco y Ceceyaga.
	Juan Francisco de Barambio.
	Agustín Domingo de Ibarra.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1691—Ante el Licenciado D. Juan Juániz de Echalar, del Consejo de S. M. y su oidor en Valladolid.

Fieles.....	Antonio Elguezábal y Zumelzu.
	Juan Antonio de Basurto Echabarría y del Barco.
Cónsules.....	Antonio Miguel de Zaldua y Ugarte.
	Juan Martín de Legórburu.
	Juan Domingo de Mendieta.
	Ignacio de Viar Velasco.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1692—Con asistencia del mismo.

Fieles.....	Diego Ordóñez de Barraicua y Asúa.
	Agustín de Montiano.
Cónsules.....	Nicolás Antonio del Barco, caballero de Alcántara.
	Juan de Larragoiti y Leura.
	El Capitán Juan de Castañiza, caballero de Santiago.
	Domingo de Zaldua y Ugarte.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	El mismo.

1693—Con asistencia del mismo.

Fieles.....	Domingo de Zaldua y Ugarte.
	Gregorio de Velasco.
Cónsules.....	Ignacio de Castaños y Montaño, caballero de Calatrava.
	Pedro de Orueta y Bustinza.
	Antonio de Mascarua y San Martín.
	Martín de Guendica.
Síndico.....	Antonio de la Llana.
Secretario...	Ignacio Ventura de Galbarriartu (1).

1694—Con el mismo.

Fieles.....	Juan Francisco de Ayasasa.
	Gregorio de Velasco.
Cónsules.....	Martín de Guendica.
	Juan de Monasterio.
	Joaquín de Basabe y Ulíbarri.
	Juan de Trauco y Oleaga.
Síndico.....	Antonio de la Llana.
Secretario...	Ignacio Ventura de Galbarriartu.

1695—Ante el Licenciado Juan Manuel de Isla, caballero de Santiago, del Consejo de S. M. y oidor en la Cancillería de Valladolid.

Fieles.....	Gregorio de Velasco y Zárraga.
	Bartolomé de Arrieta y Mascarua.
Cónsules.....	Diego de Oleaga.
	Diego de Allende Salazar.
	Juan Ventura de Cevericha.
	Agustín Domingo de Ibarra (2.º)
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	Idem.

1696—Con asistencia del mismo.

Fieles.....	Juan Francisco de Barambio.
	Agustín de Landecho.
Cónsules.....	José Gutiérrez y Villarreal.
	Diego de Allende Salazar y Viar.
	Sebastián de Velasco y Zárraga.
	Damián de Guendica.
Síndico.....	El mismo.
Secretario...	El mismo.

(1) Por muerte de su padre D. Francisco.

1697—Ante el Licenciado Juan Crisóstomo de la Pradilla, caballero de Santiago, del Consejo de S. M. y su oidor en Valladolid.

Fieles.....	Juan de Trauco y Oleaga.
	Juan de Larragoiti y Leura.
Cónsules	Juan Francisco de Ayasasa.
	Martín de Guendica.
	Domingo de Urdanegui.
	Domingo de Albóniga.
Síndico.....	El mismo.
Secretario ...	Idem.

1698—Ante el mismo.

Fieles.....	Juan de Larragoiti y Leura.
	Ignacio de Castaños y Montaño, caballero de Calatrava.
Cónsules	Damián de Guendica
	Domingo de Urdanegui.
	Gregorio de Velasco y Zárraga.
	Agustín de Larragoiti, el mayor.
Síndico.....	Antonio de la Llana (1).
Secretario ...	Ignacio Ventura de Galbarriartu.

1699—Idem.

Fieles.....	Juan Ignacio de Castaños y Montaño.
	Francisco de Barambio.
Cónsules	Pedro de Gacitua.
	Agustín de la Ormaza, el mayor.
	Juan de Larragoiti y Ariz, caballero de Santiago.
	Baltasar de Epalza Hurtado de Amézaga.
Síndico.....	José de Goitia.
Secretario ...	Ignacio Ventura de Galbarriartu.

1700—Ante el Licenciado Francisco de Riomal y Quiroga, del Consejo de S. M. y su oidor en Valladolid.

Fieles.....	Martín de Guendica.
	Juan Francisco de Ayasasa.
Cónsules	Juan Antonio de Urquixo y Larragoiti
	Agustín de la Ormaza y Urquixo.
	Manuel de Lasinas Isunsurga.
	Bernardo de Soberrón.
Síndico.....	José de Goitia
Secretario ...	Ignacio Ventura de Galbarriartu.

(1) Después de funcionar como síndico en este año falleció D. Antonio de la Llana.

CAPÍTULO XXXI

El número de caballeros de los hábitos y órdenes militares, hijos de Bizcaya, que he encontrado entre las relaciones del siglo XVII y han figurado en los sucesos de él, merecen un recuerdo aparte, y los consigno para memoria de la Caballería Bizcaína.

Son muchos más que los que inserto, pero los que han llegado á mi noticia son estos:

Caballeros de la Orden Militar de Santiago

Don Antonio González de Butrón.
Don Antonio Victoria de Lecea.
Don Juan de Uribe y Apalloa.
Don Pedro de Villela.
Don Martín de Bertendona.
Don Juan de Echaburu.
Don Gonzalo Ibáñez de Ugarte.
Don Juan de Villela.
Don Pedro de Zubiaur.
Don Antonio Adán de Yarza y Larrategui.
Don Antonio Adán de Yarza y Larrategui (hijo).
Don Pedro Hurtado de Zaldíbar.
Don Martín de Axpe.
Don Pedro de Villela.
Don Martín de Abendaño y Artunduaga.
Don Iñigo Hurtado de Salcedo.
Don Diego de Abendaño.
Don Ortuño de Ugarte.

Don Martín de Zabala.
Don Francisco de Beléndiz.
Don Juan de Axpe.
Don Pedro Fernández del Campo y Angulo (1).
Don Juan de Múgica.
Don Diego de Arana.
Don Diego Victoria de Lecea.
Don Pedro de Matategui.
Don Antonio de Allendelagua y Múgica.
Don Antonio de Múgica y Butrón.
Don Rodrigo de Múgica.
Don Antonio del Barco.
Don José de Salazar.
Don Juan Antonio de Basurto y Echebarría.
Don Francisco de Recalde.
Don Jacinto de Echábarri.
Don Antonio de Morga (2).
Don Francisco de Salazar y Abendaño.
Don Prudencio de Novia y Salcedo.
Don Antonio de Urrutia y Salazar.
Don Manuel Ruiz de Garcea.
Don Antonio de Butrón (3).
Don Diego Ortuño de Sarricolea (4).
Don Andrés de Ansótegui.
Don Juan Bautista de Barambio.
Don Juan Antonio de Zumelzu y Arbolancha.
Don Juan Antonio de Ibarra.
Don Antonio de San Martín y Aguirre.
Don José de Zornoza.
Don Diego Ortiz de Zárate.
Don Juan de Arana.
Don Pedro de Sarabia.
Don Juan de Barraicua.
Don Antonio de Iragorría y Butrón.
Don Francisco de Sierralta.
Don Juan de Barraincua y Asúa.
Don Luis de Elejalde é Idiáquez.
Don Pedro de Cortázar.
Don Gaspar de Zornoza (5).
Don Miguel de Oxirando.
Don Juan de Andonegui.
Don Lope de Andonegui (6).
Don Francisco Díaz Pimienta y Vallecilla (7).
Don Domingo de Bernaola (8).
Don Martín de Arana.
Don Martín de Arana (hijo).
Don Miguel de Landaeta.

(1) Secretario de Estado, primer marqués de Mejorada.
(2) General de los Ejércitos.
(3) General en el Perú.
(4) Idem, idem.
(5) Presbítero, beneficiado de las iglesias unidas de Bilbao: fué también caballero de Calatrava y Alcántara.
(6) Maese de Campo, ondarrés.
(7) General de la Armada, marqués de Villarreal de Burriel, orduñés.
(8) Almirante, natural de Guernica.

Don Juan de Lara (1).
Don Pedro de Lazama (2).
Don Juan de Castañiza.
Don Tomás de Oláriz y Vargas.
Don Ascensio de Echebarría y Maguna.
Don Pedro de Océrin.
Don Fernando de Taborga.
Don Cristóbal del Mello (3).
Don José de Zornoza.
Don Juan José de Castaños y Gorostiza (4).
Don Juan José de Castaños y Taborga y Gorostiza (hijo).
Don José de Mugartegui.
Don Antonio de Meceta y Albiz. (Lo fué también de Calatrava).
Don Manuel Tomás de Arana.
Don Pedro Bernardo de Villarreal y Gamboa.
Don Juan Antonio de Mariaca.
Don Antonio de Zabala y Aranguren.
Don Joaquín de Ugaz Ardiles.
Don Baltasar Hurtado de Amézaga y Unzaga (5).
Don Juan Antonio Hurtado de Amézaga y Unzaga (6).
Don Juan de Novales Rozas.
Don Antonio Joaquín de Larrínaga y Larragoiti.
Don Iñigo Eugenio de Agurto y Alasa.
Don Mateo de Laya (7).
Don Juan, D. Bernardo y D. Ignacio de Laya, hijos del anterior.
Don Juan de Larragoiti y Ariz.
Don Juan de Barauna y Asúa, general, bilbaíno.
Don Manuel de Arauco.
Don Pedro Francisco de Gamboa y Munditíbar.

Caballeros de Calatrava

Don Domingo de Garro.
Don Bartolomé Machón de Acdo.
Don Ochoa de Urquiza.
Don Pedro Ibáñez de Segovia y Leguizamón.
Don Juan Antonio de Meceta y Albiz.
Don Francisco Melchor de Larrea.
Don Cárlos de Irazagorría y Bilbao la Vieja.
Don Cosme de Mazarredo.
Don Andrés Ignacio de Ansótegui.
Don Antonio de Arteaga y Zamudio.
Don Francisco de Albiz, señor de Marzana.
Don Gaspar de Zornoza y Villela.

(1) Almirante, bilbaíno.
(2) Secretario regio, bilbaíno.
(3) General, natural de Portugalete.
(4) Almirante, natural de Galdames, Baracaldo.
(5) Teniente general, y marqués de Rscal de Alegre, bilbaíno.
(6) Hermano del anterior, y como él Teniente general de los ejércitos.
(7) En el cajón 9, n.º 21 del archivo municipal de Bilbao se encuentra una carta de D. Mateo de Laya, almirante general de la Armada y Ejército del Océano, con fecha 23 de Abril de 1684, en la cual da las gracias al Ayuntamiento de la villa desde el galeón *Santa Rosa*, almiranta real sita entre Puntales de Cádiz, por los buenos informes que dió en la pesquisa de nobleza para los hábitos militares de él y su hijo mayor.

Don Juan de Zumelzu y Arbolancha.
Don Cristóbal de Oronzua y Basabe.
Don Antonio de Vargas y Lezama.
Don Agustín de Calante.
Don Antonio de Meceta y Albiz (1) (lo fué también de Santiago).
Don Antonio de Ugarte y Hormaechea.
Don José Hurtado de Amézaga y Unzaga.
Don Andrés García de Manzaneda.
Don Francisco de Altamira y Angulo.
Don Juan Fernando de Ugarte Basurto Zaldíbar y Mallea.
Don Ignacio de Castaños y Montaño.
Don Francisco de Basurto y Múgica (2).

Caballeros de Alcántara

Don Diego de Zamudio.
Don Pedro de Gamboa, señor de Arteaga.
Don Gaspar de Robles y Belaustegui.
Don Martín de Basurto.
Don Martín de Múgica.
Don Juan Francisco Fernández del Campo y Angulo.
Don Martín de Arana.
Don Francisco de Villarreal.
Don Gaspar de Zornoza y Villela.
Don Francisco de Quincoces.
Don Tomás de Urquizu é Iturbe.
Don Juan de Arexpacochaga.
Don Juan Martín de Basurto y del Barco.
Don Luis de Salcedo y Arbizu.
Don Adriano de Legasso.
Don Nicolás Antonio del Barco.
Don Andrés de Barrenechea y Campo (1).

Por ignorar á qué orden militar ó hábito pertenecieron D. Alonso de Múgica y Butrón, D. Antonio de Arteaga, el almirante Urrutia, el almirante Lasa, D. Francisco de Olarte, D. Francisco de Vallecilla, D. Antonio y D. Martín de Jáuregui, D. Luis de Butrón, D. Juan Martínez de Arteaga, Ochoa Gómez de la Torre, D. Domingo de Acurio, D. Antonio de Arauna, D. Juan Martínez de Luno y tantos otros como éstos, no incluyo sus nombres.

(1) Distinto del D. Juan Antonio de Meceta y Albiz, de arriba.
(2) Este bizcaino desempeñó en 1690 la secretaría de Estado de Italia, y fué también teniente general, correo mayor y miembro del Consejo de S. M.
(3) Bilbaino, Maestre de Campo y Gobernador de San Francisco de Quito, murió en 1704.

APÉNDICES

APÉNDICE NÚMERO 1

Cédula al corregidor de Bizcaya para que informase sobre la prohibición que habia en Bizcaya de tener y criar yeguas.- *(19 de Mayo de 1602)*

(INÉDITA)

El Rey

Nro Corregidor del nro Señorío de vizcaya ó vro lugar Teniente en el dicho offizio, Por parte de Hurtuño de uriçar, nro criado, nos ha sido hecha Relacion que en ese Señorío, de donde el es natural, prohiben y ponen (pena?) á cualquiera que tiene yeguas sin licencia nra: y que auiéndose informado de la causa que ai para prohibirlo se halla que no es mas de introducion sin fundamento de ley, fuero ni otra ordenanca alguna: Supp.nos que pues no es frontera de puertos secos ni puede resultar ynconveniente alguno de tener y criar las dichas yeguas fuesemos servido de darle licencia para ello, O como la nra mrd fuesse: y porque queremos sauer lo que ay en eso y si está prohibido en ese señorío que no se puedan tener y criar yeguas, y quién lo prohibió y qué causas ó motivos huvo para ello, y si al presente ay quien las tenga y crie y con qué horden y licencia; y si de darla al dicho hurtuño de vriçar para criarlas y tenerlas resultaría algun inconveniente y perjuicio, y á quién y por qué caussa, os mando que llamada y oyda la parte del nro procurador fiscal, que para esto es nra voluntad que en esa agais ynformacion de los susodicho: lo qual con vro parecer firmada de vro nombre y signada de escribano, cerrada y sellada en manera que haga fe, areis dar á la parte del susodicho, para que la traiga y presente ante nos, y vista proueamos lo que convenga. Fecha en Aranjuez, á diez y nuebe de mayo, de mill y seis cientos y dos años.

Yo el Rey
Por mand.º del rey nro señor
don luis de calatayud

Para que se haga informacion sobre que hurtuño de vriçar, natural de Vizcaya, supp.ª se le dé licencia Para tener y criar yeguas en el Señorío. (1)

(1) Reg.º 1.º de Reales cédulas N.º 54, arch.º de la Casa de Juntas de Guernica.

APÉNDICE NÚMERO 2

Un acta del Ayuntamiento de Bilbao. - *(1602, 7 de Agosto)*

(INÉDITA)

A siete de Agosto, la sesión celebrada en este día versó, según su acta, de lo siguiente:

—Primeramente Ordenaron sus mrds. que Ant.º de Vittoria Lecca Vezino de esta Villa se parta con la mayor Breuedad posible. A la corte del Rey N.º S.r y en ella. en nombre de esta Villa. a de Representar A su Mag.d y al Presidente Conde de Miranda Condestable de Cast.a y los demas. S S del Consejo. de estado. y a los del Cons.º Real— y Presentarle el Justo. sentimi.º que esta Villa tiene de que algunas personas por su propio ynteres y acomodarse en officios nuebos an escripto Cartas y memoriales con yntencion de ynfamarla y dar a entender a su Mag.d y sus ministros se cometen en este lugar cossas contra su Real Corona sacando. dineros armas municiones y otras cossas Veedadas para los Rebeldes de Flandes i ynglaterra con que Hacen guerra a su Magd y a sus vassallos // y auiendo Venido a la aueriguacion desto y otras cossas el licend.º don Gonçalo p.z de Valencia alcalde del crimen. de la chancillería de Vallid que Residen en la Villa de M.a del Campo con comission particular y hauer estado. dos meses auía calado y echado de ber lo que en Razon desto. podía hauer quién abra echo Rel.on A su Mag.d y sus ministros de lo que cerca. desto a auido —Y suplicar al Rey, N. S.or de parte de esta Villa que auiendo algunos culpados, los mande Castigar. y en deffecto Buelua a esta Villa la Reput.on q merece, con la Voluntad conque, en todas las cossas aCude A su Real serui.º y proceda contra los que an escripto las cartas y memoriales que se hallaren. en scriptz.os de estado y Ju.n Gallo de Andrada para que no se atreuan Con passion y su propio ynteres a infamar a toda Vna Repuca // ynformarse si ay juez de sacas proueido para estas partes y si trae comission para esta Villa y trayendo la contradecir. pues. el Alcalde don goncalo dexo acauado lo que a esto toca. y siendo partido se alcance prou.on para que no benga a esta Villa haziendo en esso la diligenzia pussible por ser negocio de tanta consideracion—Representando. los danos y inconbenientes. tan grandes. que con su Benida Resciuirá esta Repu.ca sauer el estado en que esta el negocio del libro de maniffestaciones y acudir para ello al secret.º Andres de Prada y al secret.º Antonio de Arostegui. Juan Gallo de Andrada. y a Nicolas de Durango Uribiarte. su official mayor // en las cossas de suso Referidas. a de andar el dicho Antonio de Vittoria con mucho Recato—guardando en todo la instruccion que se le da—acudiendo en todo con mucha puntualidad. con acuerdo de su letrado auissando, lo que fuere haziendo//y pueda estar en la yda y benida y estado en la dha Corte, cinquenta, días y pueda llebar, de sal.º por cada vn día tres, ducados para que se pueda tratar principalmente // y los vezinos particulares. por ser tan necessario. se Represente a su Mag.d lo que de suso se Refiere se animaron. á

dar de sus cassas mil doscientos y quarenta y qtro Reales para la presente. comodidad y que pueda partir con la dicha breuedad el dicho antonio de Vittr[a] a la dicha Corte—Y con lo dicho dieron fin a este ayuntami.[o] y lo firmaron de sus nombres.

Diego Lopez de Çamudio. Domingo de Leçama Arana.

(Y otras cuatro firmas).

Ante mí Diego de Çamudio (1).

(1) «Libro de Acuerdos desta M. N. y M. L. Villa de Bilbao. Año de 1602.»

APÉNDICE NÚMERO 3

CARTAS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

A la villa de San Sebastián y al Maestre de Campo Don Gonzalo de Luna y Mesa.—*(4 de Enero de 1603)*

(INÉDITAS)

A la villa de San Sebastián

Con la nueba que se ha tenido de q los cosarios de dunquerque an llegado *(llevado)* á esse puerto dos navios. alemanes de anburgo. de tres q benian á esta rribera, y que de junto á la barra de portug.ª los llebaron por ser ynteresados muchos bz°s nros y naturales de estos rreynos no puedo dejar de acudir á este neg°. como. de la consideracion Vm. hecha de ber. pues lo que mas nos conbiene. á los lugares marítimos Es la conserbacion del comercio. y aziendo mal tratami.° á los. extrangeros. es cierto. dejaran de benir asi al puerto. de bm. como al mio / mayormente. que s. mg^d^ por sus. cédulas rreales tiene mandado. que á los. alemanes. se les. aga. todo buen tratam°, El Sr. domi.° (Domingo) de leçama arana. fiel. de la cassa. de la contrat.^on^ desta billa ba á enterar á bm y á essos señores esta berdad y á pedir. La libertad. dessos nabios suplico á bm. me la aga. como siempre. en que se le de El crédito. que su pro.ª (persona) meresce. ayudando Todo. á esta justa yntencion pues. Es en probecho de todos que en otra cossa q, vm me mandara tendré la misma correspondencia y serbire á bm á quien nro señor g.ª y acreciente como puede, de bilvao. 4 de hen.° 1603.

Al m^e^ de campo g° (gonzalo de luna y mesa)

—En esta rrep.^ca^ se a entendido. como de tres nabios que benian á esta ribera los. cosarios. de dunquerque an lleuado. los dos. á esse puerto paresciéndoles ser destados, rrebeldes, y porque en anburgo ciudad y puerto. del ymperio. se cargaron y despacharon y toca á muchos Vzo.^s^ *(vecinos)* nros y naturales destos rreynos no puedo dejar. de acudir. á esto. y sup.^ar^ á bm. muy encarecidamente. no permita se aga. Esta bex.^on^ á los. que. su mag.^d^ permite. tengan. contratacion en estos rreynos. rrecaudos bastantes. de todo nos hará el Sr. domingo de leçama. arana fiel de la cassa de la. contrat.^on^ desta billa. á que sera bm. serbido de mandar. dar. el crédito. que su prs.ª meresce. Dios g.ª á bm. como puede. de bilvao 4 de hen.° 1603 (1).

(1) Caj. 9. Reg.° 4, cuadernos ó libros que contienen las cartas dirigidas por el Ayuntamiento.

APÉNDICE NÚMERO 4

Cédula de D. Felipe al Ayuntamiento de Bilbao recomendándole el encargo que llevaba el bilbaino general D. Martín de Bertendona 2.º—*(4 de Enero de 1603)*.

(INÉDITA)

Yo el Rey

Concejo, Justicia, regimiento, caualleros, hijosdalgo de La noble y leal Villa de Bilvao: el General Martín de Vertendona, por cuya mano rescibireis esta / os dirá la resolucion que he mandado tomar para que en la costa dese señorío se fabriquen y pongan en orden diez nauíos de los portes y cualidad y con la gente y demas aparejos que fueren menester para su nauegacion Y con las condiciones y otros aduertimientos que se declaran en la dha razon se ha asentado por mi mandado con el dho Vertendona. de que os hara particular relacion, y porque en la buena execucion y cumplim^to^ de lo susodho se atrauiesa lo que se dexa considerar del seruicio de Dios y mio, y que tambien puede resultar mucho beneficio a lo particular y gnral de essa Villa aVnque por esta causa y por ser el dho Vertendona Vro Vezino y natural me prometo que le asistireys y ayudareis con los medios necesarios para facilitar este negocio, Todavía he querido advertiros que rescibiré por muy particular seru^o^ qualquier demostracion que hizieredes con vra asistencia dándosela a todo Lo que os pidiere y Juzgaredes que le puede hacer al caso para la buena exc^on^ y breue despacho de lo que lleua a su cargo / guardando en esto la buena y loable costumbre conque siempre haueis acudido a las cosas de mi Servicio / de Valladolid a Ic de Enero de 1603.

Yo el Rey

Por man^do^ del Rey nro señor

Juan Ibarra (1).

(1) Reg.º 1 del cax. 2, núm. 24 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 5

Cédlua para que se dejasen en el Señorio los procesos de la Comisión de Diego de Campuzano

(21 de Enero de 1603)

(INÉDITA)

El Rey

Por quanto Hurtuño de Alcibar diputado gral del mui noble y muy leal Señorío de Vizcaya me ha hecho relacion en su nombre que entre las otras leyes del fuero del dho señorío que por los Sres Reyes mis progenitores y por mí estan confirmadas ay una en que se declara que todos los escrivanos de jueces de pesquisa y comission que a él Van quando hayan acavado dexen en él los processos originales que se huvieren causado en poder de un escriuano señalado por el mi corregidor del dho señorío por las caussas y razones que en la dha ley se declaran, y que no embargante esto Haviendo ydo a él diego campuçano a executar nombrado por el mi consejo de guerra y con él Pedro dauila cabral mi escrivano diziendo que conuenía á mi servicio y a la buena administracion de justicia sacar del dicho señorío los processos originales causados y hechos en virtud de su comission, pidieron y se despacharon cédulas mías para ello, en cuyo cumplimiento el dho señorío por mostrar el Zelo y puntualidad con que siempre ha obedescido y cumplido mis ordenes y mandamientos dio lugar a que sacassen los dhos processos no embargante ser contra el dho su fuero-en el ínterin que enbiaba á suplicarme le hiciesse mrd. de no permitir que se executasse, sobre que el dho señorío me ha escrito que embía al dicho Hurtuño de Alcibar Suplicándome en consideracion de lo referido y ser la dha Ley fundada en tan justas razones le haga mrd de mandar que se le remitan y buelvan los dhos procesos y allí se entreguen al escriuano que el dho Corregidor nombrare y haviéndose en el dho Conss.° Visto conferido y tratado sobre ello, y teniendo yo atencion á los muchos y leales servicios que los dhos señores Reyes y yo hauemos recibido y spero rescibir del dho señorío, lo he habido por bien, por tanto en virtud de la presente—Ordeno y mando á los dhos Diego campucano y Diego dauila cabral y á otras qualesquier personas de qualquier qualidad y condicion que sean en cuyo poder estan, o estuvieren los dhos processos causados y hechos en virtud de la dha Comission y que constare hauer sacado del dho señorío los dhos campucano y Cabral o otras personas en virtud de las dhas cédulas mias que no siendo menester los dichos processos estando fenescidos y acabados los pleytos de que tratan los entreguen originalmente al dho hurtuño de Alcibar ó á quien tubiere poder del dho señorio para los rescibir quedando vn tratado auténtico dellos en poder del mi escriuano de Camara del dho conss.° el qual dho Traslado se ha de

hazer y sacar á costa del dho Señorío que tal es mi voluntad y que se observe y guarde y cumpla lo dispuesto y ordenado por el dho fuero y los vnos ni los otros hagais cosa en contrario por quanto havreis cara nra Gracia. Dada en Ventosilla A XXI de Enero— de mill y seiscientos y tres años—

Yo el Rey

Por Mand° del Rey nro señor

Estevan de Ibarra.—(1)

(1) Reg.° núm. 1 de Reales cédulas, núm. 55 en el Archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

APÉNDICE NÚMERO 6

Cédula encomendando al Señorio ayuden al capitán bizcaino D. Gaspar Olarte de Orozco en el levantamiento de 250 infantes para la escuadra de Bizcaya.—*(19 de Marzo de 1607).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta, diputados, procuradores generales, caballeros, hombre hijos dalgo de la tierra llana, villas y ciudad, Encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy leal señorío de Vizcaya—Aunque á Gaspar Olarte de Orozco, mi capitan de ynfanteria española y de vno de los galeones de la esquadra de ese señorío, se le ha dado condutas para lebantar ducientos y cinquenta ynfantes en estos Reynos de Castilla para ra la dicha esquadra, me ha significado que, por ser, natural de esa tierra y muy conocido en ella, entiende que ará esta leua mas facilmente en la villa de Vilbao y otros lugares de vuestra jurisdiccion, como lo hizo la primera vez con vuestro favor y ayuda, en consideracion de lo bien que ha serbido y ser yerno del general bertendona me a suplicado le aga merced de encargaros que le faborezcais en esto por llebar gente conocida que le ayude á imitarle; y por que esto será servicio mio, á que siempre abeis acudido con tan buen celo, y estoi satisfecho de las buenas partes del dicho gaspar de olarte orozco y del valor con que a peleado con los enemigos en las ocasiones que se an ofrecido, he venido en lo que me á suplicado, y asi os encargo y mando que le asistais con el fauor y ayuda que de mi parte os pidiere para lebantar los dichos ducientos y cinquenta ynfantes en los lugares de ese Señorío, donde con mas comodidad suya y menos daño de los naturales lo pudiere hazer, que en ello me seruireys, como lo teneis de costumbre. De Madrid á XIX de março de 1607—Yo el Rey—

Por mand.° del Rey nro Sr.

Antonio de Aróstegui.—(1)

(1) Registrada en el libro 6 de los *Acuerdos* de las Juntas generales del Señorio. Archivo de la Excma. Diputación de Bizcaya.

CASA DE ARRIOLA EN CEÁNURI

APÉNDICE NÚMERO 7

Encargo al Señorío para que envie á la corte un capitán de mar experto y un constructor práctico de navios para la junta que debia celebrarse en razón de las reformas que se trataba de introducir en la fabricación de galeones de guerra.—*(25 de Enero de 1610).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta Diputados Procuradores generales, caballeros hombres hijosdalgos de la tierra llana, Villas y Ciudad. Encartaciones, y merindad de Durango del muy noble y muy leal Señorío de Vizcaia—Por tratar de enmendar algunos defectos que con la esperiencia se an Allado en las Hordenanzas generales sobre la forma de fabricar nauios de guerra y marchanes en estos Reynos, he rresuelto que se junten en esta corte algunas personas práticas de la nauegacion y fábricas de navios de alto bordo que se han embiado a llamar a diversas partes; Lo qual se os auisa para que lo tengais entendido, y si se os ofreciere que adbertir cerca dello, Lo embieys a decir con algun capitan de mar que sea de mucha esperiencia y ynteligencia para poderlo fiar dél, pues el negocio es de la ymportancia que se dexa considerar—y tambien ymbieys con él un maestro carpintero que sea muy prático, que en la junta que aquí se ha de hazer de las otras personas serán oydas las que vinieren de vra parte; y porque conbiene no perder tiempo en la execucion desto se os aduierte que la junta se ha de comencar desde los veynte a veynte y cinco de Enero próximo y que se acabará muy breuemente. De Madrid á postrero día de Diciembre de 1610. Yo el Rey— Por manda.to del Rey nro Senor— Joan de Ciriza (1).

(1) Libro 6 de los *Acuerdos de las Juntas generales, Regimientos y Diputaciones del Señorío de Bizcaya.*

APÉNDICE NÚMERO 8

Cédula Real pidiendo á Bizcaya 600 hombres armados y uniformados para que asistiesen en Beobia á la entrega recíproca de las infantas reales de España y Francia destinadas á ser reinas en dichas soberanias.—*(8 de Septiembre de 1615).*

(INÉDITA) (1)

El Rey

Junta Procuradores Caballeros hombres hijosdalgo de las ciudades villas y lugares del nro muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, encartaciones y tierra llana. Las entregas de la Reyna Infanta (roto) *Real* / Ana mi hija y de la Princesa Isabela han de ser como havreis entendido en el Paso de Beovia y porque segun los avisos que se tienen tratan los vezinos de acudir á esto con el auctoridad y prebencion que piden semexantes actos y es justo que por mi parte no solo se haga lo mismo pero que procuremos abentaxarnos os he querido adbertir dello como a tan fieles y leales vassallos y encargaros y mandaros, como lo hago, que siguiendo vuestra antigua costumbre luego que recibais este despacho prebengais de la gente de esa Provincia hasta seiscientos Infantes y armados bestidos y puestos en buena orden los tendreis á punto para que acudan á la parte que se les ordenare. pero hasta que tengais otro aviso no os mobereis. y del amor y zelo con que atendeis a lo que se os encarga dc mi servicio fio que en esta expedicion os abentajareis de las pasadas y que quando la gente salga será con el lucimiento y prebencion que pide el caso pues aviendo de ser á vista de tantas naciones como han de concurrir conbiene que os señaleis y avisareis luego de lo que hizieredes porq.e es necesario tenerlo entendido para las demas ordenes que se vbieren de enviar. de Vall.d—A VIII de Sett.e de mil y seiscientos y quince años.

Yo el Rey

Por Mand.o del Rey nuestro señor

B.me Anaya (roto). (1)

(1) Archivo de Guernica dentro del núm. 56 del Registro 1 de Reales cédulas.

APÉNDICE NÚMERO 9

Carta-orden sobre numerias de Escribanos en Bilbao.—*(17 de Marzo de 1616).*

(INÉDITA)

Por quanto yo mandé dar y dí vna mi cedula del Thenor siguiente—

El Rey—Por quanto por parte de la villa de Biluao se me ha hecho relacion que de tiempo inmemorial a esta parte por Preuilegios particulares de los Reyes mis progenitores goza y tiene por suyas propias las escriuanías del número della, y ante las personas q las sirven han manifestado los estrangeros las mercadurías que traen para Contratar en estos Reynos, que a notizia de la Villa ha Venido agora que por diferentes tribunales y Consejos se pretende Vender y introduzir en ella Vna escriuanía de manifestaciones para Registro de las tales mercadurias que los dichos estrangeros traen á la dicha Villa siendo en notable daño y perjuicio de sus Vsos y Costumbres por ser Cossa que de nuebo se Introduze, y que hauiendose Intentado otra Vez esto conociendo los yncombenientes que dello se podrían recrezer, mande que se suspendiese y no se hiziese en Ello ninguna nouedad, Suplicandome fuese seruido de mandar al mi Consejo de hazienda / o á otro qualquier Tribunal por cuya Via se huuiese hecho merd / o Venta del dho officio que la dé por ninguna / o por lo menos la suspenda amparando á la dha Villa en la Costumbre en que ha estado siempre conforme sus preuilegios / y visto en mi Consejo de Estado y considerado quán Justo es lo que la Villa pide ha parezido despachar la presente—Por tanto en virtud della tengo por bien y mando al mi Consejo de hazienda, y á los demas mis Consejos y Tribunales destos Reynos que hubieren hecho alguna novedad en la Venta y Introduzion de la dha escriuanía de Registros y manifestaciones en la dicha Villa de Bilbao la suspendan y no passen adelante con ella hasta dar razon por la Via del mi Consejo de Estado de las causas y motiuos que han obligado á la dha nouedad y a contrauenir á los Vsos y preuilegios de la dicha Villa y esperar orden mia de lo que se hubiere de hazer que tal es mi Voluntad /. Dada en Madrid á diez y siete de Marzo de mill y seiscientos y diez y seis años—Yo el Rey—Juan de Ciriza—

Y agora por parte de la dicha Villa de Biluao se me ha refferido que no obstante que ha hecho diligencias con la preinserta cédula para que tenga completo heffecto, hasta agora no le ha tenido, suplicandome fuese seruido de mandar al Juez de Comision que el mi Consejo de hazienda ha embiado á la Venta de la dicha escriuanía no prozeda en las diligencias que haze en esta razon hasta dar quenta de ello por esta Via como lo tengo mandado, y porque conuiene á mi Servicio que no haya nouedad en la Introducion y benta de la dicha escriuanía y que se guarden y cumplan los preuilegios que la dicha Villa tiene acerca de lo refferido hasta estar enterado por la Vía de mi Consejo de Estado de los motibos que obligan á la Introduzion del dicho Officio /

Por tanto en virtud de la presente mando de nuevo á todos y qualesquier Consejos y Tribunales destos Reynos Juezes y demas Justicias dellos que cumplan y guarden lo contenido en la preynserta Cedula sin exceder en cosa alguna della que así es mi Voluntad y conuiene á mi Seruicio. Dada en Aranjuez A diez y siete de Mayo de mill y seiscientos y diez y seis años—

Yo el Rey.

Juan de Ciriza— (1)

(1) N.° 28, caj. 2, reg.° n.° 1 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NÚM. 10

Prohibición de que se corten ó mochen los robles de la villa de Bilbao antes de los diez años.—*(18 de Febrero de 1618).*

(INÉDITA)

EL REY.

Por quanto he sido ynformado q no obstante el cuydado y puntualidad con que la villa de Vilbao cumple con el repartim.° que le esta hecho de quinientos robles y q esta obligada á plantar en cada un año en sus montes algunos vezinos della quando les cabe ser Alcaldes y Regidores por fines particulares an consentido vender cantidad de los dhos robles, cortallos por el pie, y demochallos antes del tpo, en muy grande perjuizio de los plantíos q en el Señorío de Vizcaya mandé establecer para fabricas q allí se establezieren, Y conviniendo atajar este inconveniente, por la presente, ordeno y mando á la Justicia y Regim.to de la dha villa q no permita ni dé lugar á que ninguna persona pueda vender ningunos montes ni robles aunque sean suyos propios, y q á ellos y á los q los compraren para cortallos ó desmochallos antes de los diez años se les condene en el valor de los robles que cortaren, y en cada diez ducados por cada vez q lo hizieren aplicados por tercias partes para mi cámara, juez y denunciadores en la misma forma que se hazen las demás condenacio.s tocantes á los plantíos del dho Señorío, para cuyo cumplimi.to y execu.on doy comission al cap.n Agustín de Ojeda, mi superintendente de los dhos plantíos y al q adelante lo fuere, y haziendo publicar esta cédula en la dha villa proceda en todo ello confor.e á las cédulas y órdenes q en razon de los dhos plantíos están dadas. Y de la presente tomarán razon el dho mi superyntendente, y el mi veedor de armadas en dho Señorío, por q originalm.te ha de quedar en poder de la dha villa, p.s tal es mi vol.d Dada en Madrid á 18 de hebrero de mil y seyscis.os y diez y ocho años.

Yo el Rey.

Por man.do del Rey nro señor,

Martín de Aroztegui (1).

(1) N.° 29, reg.° 1, caj. 2 del archivo citado.

APÉNDICE NÚM. 11

Carta orden para que se libren copias de los papeles en que constaban los autos hechos por D. Cristóbal de Paz.—*(18 de Febrero de 1618).*

(INÉDITA)

Por quanto por parte de la villa de Vilbao se me ha hecho relacion q á su derecho conviene sacar tanto de los procedimientos y autos q hizo en el Señorio de Vizcaya Don Xpoual de Paz, Oydor de mi Chancillería de Vallid, en virtud de las Comisiones q le mandé dar y assí mismo de las cartas de pago del dinero q recivió de las ante Iglesias q litigaron, y de las villas de Bermeo y Portugalete y el Valle de Somorrostro, suplicándome la mande dar cédula para q en virtud de ella se saquen de poder de qualesquier personas en cuyo poder estubieren, Y visto en mi cons.º de guerra ha parecido mandar (como lo hago) por la prnte á todas y qualesquier personas en cuyo poder hubiere papeles del dho género, en copia dellos á la parte de la dcha Villa signados y en forma q hagan fee para presentarlos en el dho mi Consejo y no en otro Tribunal alguno, q tal es mi volu.d Dada en Madrid á diez y ocho de hebrero de mil y seiscis.os y diez y ocho años.

El Rey

Por man.do del Rey nro señor,

Martín de Aroztegui (1).

Para que á la Villa de Biluao le den copias autenticas de los pap.es toca.tos á sala.os q cobra en ciertas ocupacio.es el Oydor Paz en Vizcaya.

(1) N.º 30, caj. 2, Reg.º 1 del arch.º munic.l de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 12

Cédula y sobre cédula para que se le devuelva por el Ayuntamiento de Bilbao á D. Domingo de Isasi Leguizamón la prenda que le retuvo por no asistir á un alarde por esta vez y en adelante acuda á ellos como los demás vecinos.—*(26 Mayo 1618 y 23 Junio 1619).*

(INÉDITA)

EL REY

Por quanto a suplicacion de Domingo de Isasi vezino de la villa de Vilbao se despachó en viente y seys de majo del año próximo de mil y seiscientos y quinze vna cédula firmada del tenor sigui.te —El Rey—Licenciado Franco de la Puente Aguero mi Corregor del Señorío de Vizcaya: por parte de Domingo de Isasi, cuya diz q es la casa de Leguiçamo y vezino de Vilbao, se me haze presentacion q en virtud de Vna Cedula que mandé despachar dirigida á vos para q hiziesedes registro y alarde de la gente q auia en los lugares de ese Señorío, y las armas q tenían pa acudir á la defensa dél en qualquiera ocason q se ofreciere, hicistes hechar pregon q todos viniesen a registrar y manifestar sus armas y se hallasen en el alarde q se auia de hazer, poniendo pena de diez mil ms y diez días de carcel al q no lo hiciese, y q él cumpliendo con su obligacon registró ante vos un arnés y cantidad de mosquetes y picas ofreciendo seruirme con su persna y Veynte y quatro soldados á su costa y q siendo esto assí el Alcalde ordinario de Vilbao, sin tocarle, por odio y enemistad q le tiene y por irritarle y ocasionarle, con mucho escándalo y alboroto y acompañami.to de gente fue á su Casa, y le sacó della Vna silla por Via de prenda por dezir no se auia hallado en el dho alarde al qual no pudo yr por auerse ofrecido ocasson forzosa de hallarse aquel día en la villa de Oñate á las obsequias de la condesa su tía, y me ha suplicado sea seruido de mandar q el dho Alcalde le buelua la silla q le sacó por prenda librem.te pues semejantes pregones no se entienden con las personas como él, q tan notoria obligacion tienen de acudir a las cosas de mi Seruy.o como lo han hecho sus pasados y El tambien lo hará en quanto se ofreciere y se le mandase, Y hauiendose visto en mi Consejo de guerra ha parecido despachar la presente en virtud de la qual os mando q luego como os sea notificada hagays boluer al dho Domingo de Isasi la dha silla q el Alcalde ordinario le sacó por prenda o otra qualquier prenda que le hubiere sacado, sin q en ello aya réplica ni dilacon alg.a y hauiendolo cumplido Informeys la causa porque aueys dado lugar á esto siendo el suplicante persona de (la) calidad ques, Y es bien que tengays entendido q el fin q se tubo quando se os ordenó hiziesedes esta preuen,con fué pa hauer el número de gente q avía y si tenían las armas y demas cosas necesarias pa acudir a la defensa de la costa, pero esto haviades de executar en la forma q se ha hecho otra vez, y sin apartaros del camino hordinario, y mando a cualesquier mi escriuano publico q os notifique mi cedula siendo con ella requerido, y dé Testimonio de Vra respuesta so

pena de veinte mil mrs. para gastos de guerra q tal es mi Volu.ª Dada en Aranjuez á veinte yseys de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho—Yo el Rey—por mandado del Rey nro Sr. Bartolomé de Anaya Villanueva—Y porque por parte de la dha Villa de Vilbao me ha sido hecha relaᵒⁿ que la carta firmada de mi mano en diez y ocho de hebrero del dho año, y refrendada del mi infraescrito secre.º pª el dho Corregʳ le ordene q por auer crecido fuerzas de los Cosarios de Argel y q tenían intento de hacer robo y otros daños en las costas destos Reynos pusiese partʳ estudio y cuydado en la gente de su jurisdicion como del se fiaua con aduertencia q si algun daño ó mal Subceso hubiere por su omission y culpa correría por su quenta, pues se auisaua y preuenía con tpo; en cumplimiento de lo qual por no hauer gente de guerra en todo aquel Señorío (siguiendo el estilo ordinarº de milicia) hizo en primero de Abril la exhibicion de las armas y asignó al Correg.ᵉʳ con acuerdo de todo el Señorío para hazer la muestra y alarde gral día señalado pregonándose q todos se hallasen y q nadie faltase sin licencia y Justa causa, con ciertas penas, y en primero de mayo se hizo alarde gral en todos los lugares Villas y Ciudad del Señorío á un mismo tpo y ora, y en el q se hizo en Vilbao asistieron todos los caualleros hijosdalgo y persᵃˢ principales sin eceptar ninguno sino Domingo de Isasi y otros q faltaron y algunos q se escusaron. y cumpliendo con mis ordenes el Alcalde executó y sacó prendas a Domingo de Isasi y a los demas q auían faltado, y el dho Domingo de Isasi surrepticiamente ganó la dha cédula pa q se le boluiese la prenda con presupuesto de q no se deuía entender la dha orden con las persᵃˢ de su calidad, Y el Corregᵉʳ en execuᵒⁿ desta cédula le hizo boluer la prenda. Y q yo deuía mandar q sin embargo se le boluiese a sacar y executar, porq contra mi real seruyº pretender q en las ocasiones de milicia y las ordenes q yo mando dar en lo tocante á ellas mayorm.ᵗᵉ en lugares marítimos aya excepcion de personas y q se libren della á Título de principales y q solo acudan los q no lo son y nacieron con menos obligacion, pues quanto mas nobles y principales tanta mas razon y obliga.ᵒⁿ tienen de acudir á mi seruij.º y al cumplimi.ᵗᵒ de mis ordenes, y con las obliga.ᵉˢ de la milicia assi por obliga.ᵒⁿ propia como por animar y dar exemplo á los demas, y por el inconueni.ᵗᵉ grande de q queriéndose escusar vno por principal se querrán escusar todos los que lo sean, con q se faltaría á mi seruij.º y no seruiria sino de causar disension entre vnos y otros, naciendo todos con ygual obliga.ᵒⁿ de la defensa de la patria y obseruaría demás ordenes q siendo gral que en cosas de guerra comprehenden á todos, y q demas desto es muy perjudicial la dha Cedu.ª q se le despachó al dho Domingo de Isasi en quanto se da por motibo q las ordenes mias no se ande entender conpers.ᵃˢ de su calidad, Lo qual no podia dexar de causar mucho desconsuelo en aquella república por auer (como es notorio) en ella por sus nacimi.ᵗᵒˢ otros muchos caualleros y personas tan principales como él los quales y sus pasados me an seruido y al presente siruen en cargos muy calificados de cap.ᵉˢ generales y Almirantes de esquadras y otros cargos y ministros muy calificados, los quales y sus deudos an de reputar por muy grande agrauio q se singularize Domingo de Isasi por principal queriendose eximir y anteponer á otros muchos q el mis.º confesará q no son de inferior calidad, antes de pretender q son dignos de mayores mercedes y fauores, y por este camino se desacreditaría y haría inferior la calidad de los demas, no siendolo, y seria ocasionar diferenciando calidades á las disensiones y pesadumbres q en semejantes trances podrían subceder.=Suplicandome en estas consideraciones sea seruido de mandar rebocar la dha cedula y q se le buelua á tomar la prenda q se le restituyó y se proceda en la execu.ᵒⁿ della, declarando q esta comprehendido con mis ordenes con todos los demás caualleros y Vizcainos de Vilbao—Lo qual visto en el consejo de guerra y atendiendo á lo q ymporta á mi seruij.º y al bien y quietud de la dha villa q aya conformidad y buena corresponden.ª entre todos los Vezinos della, y que se escusen los inconueni.ᵗᵉˢ q de lo contrario podrían resultar, ha parecido q la dha cédula le valga al dho Domingo de Isasi solam.ᵗᵉ por esta vez en resguardo de no se auer hallado en el dho último alarde por la ocasion q tubo de acudir á las honrras de la dha difunta por

tanto mando al mi corregidor q al presente es del dho señorio de Vizcaya y á qualquier de los q lo fueren adelante q no vsen de la dha cédula para mas de lo referido q es no executar por esta vez la dha pena porq en virtud de la prn.te la derogo y anulo pa en lo demas adelante, de manera q el dho Domingo de Isasi sea comprehendido con los demas Vezinos de la dha Villa en el precepto de los bandos decretos ó ordenes q para semejantes alardes se dieren, sin perjuizio de si hubiere algun derecho á escusarse de hallarse personalmente á ellos, q tal es mi volu.d y los vnos ni los otros no hagays cosa en contrario, Dada en Lisboa á 23 de Jullio de mil y seiscientos y diez y nueue años.

Yo el Rey.

Por man.do del Rey nro señor,

B.me de Amaya V.a nueua (1).

(1) Caj. 2, reg.º 1 núm. 31 del arch.º munic.l de Bilbao.

APÉNDICE NUMERO 13

Cédula Real sobre el asiento del Rey con el señorío de Bizcaya para la construcción de una escuadra de ocho navíos y dos patachos.—*(31 de Diciembre de 1618).*

(INÉDITA)

EL REY

Por quanto bos El mi muy noble, y mui leal señorío de biz[a] En carta que me escribistes. En treinta y Vno de Julio del año passado de seiscientos y diez y siete con Diego de butron nro sindico g.[l] ofreciste fabricar, y poner en Horden de nabegar Por vra quenta. Vna Hes.cuadra. de ocho navios. y dos patachos que tubiessen. hasta tres mil Toneladas. pocas. mas. ó menos. Tripulados con Marineros. Vros naturales, G.[l] almirante. Capitanes y demas oficiales de la mesma nacion. Y servirme con ellos. por asiento en Mi Harmada de mar / oceano. con nombre de hes.cua.dra. de biz.[a] por tiempo de cinco años y estimando el honor y celo. con que hos. aveis, dispuesto Hacerlo Tan conforme á lo que siempre aveis mostrado En las cosas de mi servicio Confiando que lo Continuareis. En lo de adelante he tenido por vien de acetar Vra oferta y acordado q.[e] se tome con bos El dho assiento en la forma y con las condiciones seg.[tes]—

Los dhos ocho navios An deser. Vno de quinientas y cincuenta Toneladas que A de sservir de capitana y otro de quatro.cientas y quarenta y quatro que A de sser almiranta. dos. de atrecientas y ssetenta y vna tonelada y media. dos de atrecientas. y nuebe y media. dos de asiento y nobenta y ocho y los dos patachos. asiento y seis. Toneladas. y vn otavo de otra cada vno poco mas. ó menos. que todas Hacen en numero de dos mil nobeccientas, y quarenta y quatro, Toneladas fabricadas en conformidad de lo que disponen Las nuebas Hordenanzas y de las medidas que para ello se os Entregaron Con los quales. me aueis. de servir. En mi Armada del mar OC.[no]/o en oTra qual quier parte, que yo ordenare cinco años continuos. que. An de comenzar. a correr. desde el dia que los Tubieredes Enxarciados. y aparejados de todo lo nezess.[o] y embarcados En ellos Las Anclas.Velas y demas cosas. que conforme. A este assiento Tubieredes Obligacion. de prevenir, y embarcada la Infantería con q.[e] Hubieren de Andar.Armadas. de que. A de Constar por certificacion De los oficiales del sueldo que hubieren de ser de la dha esquadra y desde entonces se os pagara por tonelada. á razon de nuebe rreales de sueldo Al mes.que Hes lo que por las dhas Hordenanzas de fábrica se señala haviendo. Cumplido. con el ttenor de ellas de que habeis de gozar Todo el tiempo. de los dichos cinco años. Sin que sse despidan por bacaz.[n] ynbernada ni oTra. Caussa de mas. de lo qual. se hos A de dar para sebo y mangueras cada navio. doce ducados. en cada vn año.

2 Los dhos ocho nauíos y dos patachos. no An de llebar Alcazar ni batallera. si. no ha tal amesana. y astola abita de proa O un codo mas. A popa. ecepto. La capitana

y Almiranta y los galeones de trecientas. toneladas. arriba y la clabazon Con que se fabricaren ha de ser rrebitada. o chabetada.

3 En cada vno de los pataches han de yr. ocho rremos de punta por banda.

4 An de llebar cada uno de los dhos navíos. Cinco. anclas. quatro cables y Vn ayute y Vn Andote. y Vna Guindalesa. para atras.—

5 Los arboles An de ser de pino prussa y no se allando sean de rripa y no de pinzapo.

6 La Xarcia que gastarán los dichos nauíos. An de ser de moscovia o de la leonada de Calatayud. y no se allando sea de Samacari pero no de cherva de Flandes.

7 Las belas An de sser sencillos. de pacax. o pondani Enbendadas por los enbergues por las maras. y. bonetas y dos esquipazones en cada nauío fuera del papaigo mayor. y del trinquete de vna lig^a quipazon de cada nauío. que estos. an de ser dobles y las demas sencillas.

8 Las bonetas an de sser tres. en los papaigos dobles y en las senzillas dos.

9 Y porque por q^ta de mi R^l Haz^da se os entregaron Veintitres Mill ducados. en la villa de biluao. por vía de enprestido para ayuda de la fabrica de los dichos galeones y nauíos. es. condicion q^e quando esten aparejados y en. Jarciados. se os ayan de dar. en la dha v^a oTos. diezIseis mill seiscientos y quarenta y quatro. que ymporta El. enprestido. referido. a rrazon. de treze ducados y medio por Tonelada. por aber dado, fianças. dequc los. dhos Galeones y nauíos y dos pataches los Tendreis. acabados enjarciados y beletado etc. para primero de Abril. del año que biene de seiscientos y diez y nuebe. Y la dicha suma se os. A de descontar del sueldo que ganaren. En los cinco años primeros. que me sirbieren.conforme este asiento. rrata por cantidad lo que cupiere á cada año y si pasados le pareziere Al mi Capp^an G^l de la Harmada. del mar oc.^no que estan los dichos. nauíos. para Seruir mas Tiempo se yra prossigiendo el que le pareziere con que no se yno.be. en cosa alg^a de lo aquí contenido.

10 Es Mi boluntad que de la tabla Arboles y demas pertrechos y aparejos. que Hubiere. en mis. Almazenes. de çorroza se os dé lo que pidieaedes. destos Jéneros. por el coste que Tubieren A mi Real Hazienda. y de lo. que montare. se os A de hazer. cargo Y descargos del sueldo. de los nauíos En la mesma rracon y conformidad que el Enprestido.

11 Los Capp.^es de los dichos galeones y nauíos los Han de ser de mar y guerra como lo Tengo rresuelto y echo eleccion de ellos entre las personas que me propussistes á los cuales les mandare Dar patentes firmadas de mi mano y sseñalarles distritos para que lebanten las Compañías. pero si estando sirbiendo esta Scuadra. en mi Harmada. del mar oc.^no bacaren todas. o algunas. de ellas. las Ha de probeHer el mi capp^n General. de la dicha Harmada. en las. personas que tengan los seruicios y calidades. que se rrequiere. que An de ser naturales. Vizcainos.

12 de las. ocho Compañías que hubiere en esta Squadra / o de las que nabegaren. en los nauíos menores que no An menester Tanta Jente. se ssacaran. rramos. con que Armar los dos pataches. de manera. que Anden. en buena Horden y quando la squadra. se rrecoja a ynbernar bolberán los soldados. a sus. Conpañías.

13 El Capp^an General. Almirante. capitanes y demas oficiales. An de gozar. de los mesmos. Sueldos de que An acostumbrado y acostumbran goçar los demás de mis Hesquadras desde el día que le ganaren los dichos nauíos que ssea de Entender desque Estubieren aparejados y con la jente necessaria, en la forma que se declara en el capítulo primero deste asiento.

14 abeis de Tener. obligacion de dar toda la Jente de mar que fuere nezessaria. para Tripular. los dichos nauíos La qual Ha de ser vtil y de sserui^o a satisfazion de los oficiales del sueldo de la hesquadra y natural vra. La qual se A de lebantar lo mas cerca de la salida que fuere posible. Hescusse gasto á la qual le mandare dar seis pagas Adelantadas quando la presentaredes y alistaren mis oficiales. Y desde el día de los. asientos Le correrán los sueldos pero las rraziones desde el día. que se Enbarcare. en

los nauíos abiendose Juntado. Todo. o La mayor parte y c^do se rretira a ynbernar en fin de cada Año se le fenezeran sus cuentas y pagaran los Alcanzes.

15 En caso que para quando aya de salir esta Squadra á nabegar la primera bez, aya, en vna costa. Artilleria mia para Harmar los navios, abeis de tener obligazion. de llebar en cada vno. seis piezas de hierro colado para que bayan con seguridad hasta que se junte con la Harmada. donde se les dará. la hartilleria de bronce. que fuere menester. para que anden. Con el rrefuerzo que Conbiene. y obliga. el efecto. En que An de seruir y la polbora balas Cuerda. y demas pertrechos. de este ministerio que todo á desse por q.^ta de mi rreal Haz.^da.—

16 Para que mejor podais Acudir A las carenas y aprestos de la dicha sq.^dra se hos daran. en principio de cada Año. de los cinco deste asiento lo que ynportare El sueldo. de seis messes. de los buques de los navios de Ella. En fin de cada Año. quando. se rrecoxan A ynbernar se feneceran las quentas y se hos pagara lo que. asta entonces alcanzaren. descontando Hos la parte. que por rrenta Tocare de El enprestido.

17 Los maestres de rraziones y muniziones de los dhos nauíos An de ser puestos y nonbrados por el mi probeHedor. de la Harmada del mar oc.^no o por el que lo Hes. de Armadas en ese distrito en la forma que se acostumbra para que deis. *(¿quedéis?)* eximidos de Encargaros y dar quenta de los bastimentos, pertrechos muniz.^o y demas cossas que se enbarcaren en la Squadra por quenta de mi Real Hazienda.

18 Las carenas y adovios de los dichos nauíos se An de hazer en conformidad de lo que Hordenare el mi Capp.^an G.^l de la harmada del mar oc.^no ó el capp.^n de la maestranza de ella concurriendo la Squadra. Con. el estandarte Real pero las que se hizieren quando Hestubiere separada. dél. Han de ser. a satisfazion del G.^l de la dha Squadra. y del beHedor. y contador de Ella, de manera que a bos solo. hos (ha) de Tocar la ex.^on y no lo Haziendo. a su satisfazion. y conforme las dispussiciones Haran los dhos ministros los aprestos. por quenta del sueldo de los nauíos.

19 Es condicion que despues que la Harmada del mar oc.^no se rrecoja a fin de los beranos. baya la dha esquadra A ynbernar al puerto de portugalete. o al de Santander. qual mejor Hos pareziere y dentro. de quatro días. de como diere fondo arrecoxerá la Jente. de mar a sus casas. porque no le A de correr sueldo ni rrazion asta que buelba a alistarse el Año siguiente. En conformidad. de lo que contiene El capítulo Catorze. de este asiento. Ecepto. dos marineros y Vn grumete que An destar. de Hordinario en guarda de cada vno de los nauíos, cuyos sueldos. y raziones han de ser por quenta de mi R.^l Haz.^da

20 Las presas que hiziere la dha Squadra o qualquiera de los nauíos de ella Andando. Separados. de los demas de mi Harmada del mar oc.^no se rrepartirán. Entre la Jente que se Hallare en ellos Al Hazerlas quitando. el quinto. y las demas cosas que Tocaren a mi. rreal Hazienda. y al capp.^an General y ministros de la dha Harmada en conformidad de lo que esta dispuesto sin que aya obligazion. de dar cosa Alguna a la demas Jente de ella.—

21 Es condicion que el dinero que ynportare la Jarcia mastiles y demas cossas que durante los. cinco. anos. deste asiento. conpraredes para seruicio. y apresto. de la dha Squadra. lo pueden sacar libremente de estos. rreinos los bendedores para lo qual se hos daran los despachos nezessarios.

22 El Capp.^an Genl de la dha Scuadra Tendra Jurisdizion sciuil y criminal sobre la Jente de mar y guerra. que sirviere en ella pero En los casos que Hubiere lugar de derecho. les otorgará las apelaziones. para ante el mi Capp.^an Gene.^l de la Harmada del mar oc.^no.

23 En qualquier puerto ó plaza, donde. Entrare y rresidiera la dha squadra. ó qualisquier nauíos de ella se les Ha de Hazer. el tratamiento que si fueran propios mios dandoles pilotos de barras. barcas para rremolcar, y los bastimientos pertrechos. y demás cosas, que Hubiere menester por su justo balor sin los. Encarecer. ni llebar mas ynpuestos ni derechos que se lleban para los de mi. Harmada.—y es mi voluntad

que los oficiales y marineros. que sirbieren En los dhos nauíos gozen de los mismos prebilejios que goza la demas Jente que me sirve y que durante los cinco años deste asiento puedan traHer en qualesquier lugar destos rreinos Armas ofensibas y defensibas. que no fueren bedadas sin que ninguna Justizia ni fuerzas de ellos les pongan estorbo ni ympedimento Alguno.

24 El Mi capp.ªⁿ Gen.l de la dha Armada ni otra persona no sacará por ningun casso. ninguna Jente de mar. ni de guerra de la con que la dha. Squadra Andubiere Armada y tripulada para Armar ni tripular. otros nauíos ni tampoco. os Tomarán. cosa Alguna de los Aparejos que tubiere la dicha Squadra é llebare des de rrespeto.

25 Los daños que peleando recivieren. los dhos nauíos ó qualquiera de ellos como es rromper arbol berga Timon ó costado se rreparará por cuenta de mi Real Hazienda.

26 Si lo que dios no permita los dhos. ocho Galeones y nauíos y dos pataches se perdiesen nabegando. ó peleando. ó por otro Azidente es condizion. que yo pierda la parte. que assi. del Enprestido de los dichos Treinta y nuebe mill seiscientos y quarenta y quatro ducados. como de lo q.e Recibiere desde mis almazenes le Tocare Al tal navío ó nauíos al tiempo del naufragio por rrota y lo demás sea por otra q.ta.

27 Si después de cumplidos los cinco años deste asiento quedaren en seru.o los dhos navíos ó qualquiera de ellos y fueren vtiles para la carrera de las yndias. si acudieredes á pedir bisita para nabegarlos. en algunas de las flotas de ellas mandare que se tenga considerazion á lo bien que hespero me servireis para hazeros la mrzd que hubiere lugar y abiéndolas de vender es mi boluntad que la primera benta sea libre de alcabala como sino Hubiera servido.

Todo lo qual prometo y me obligo por mi palabra R.l que sse guardará y cumplirá de mi parte sin que Aya en ello falta ni inobacion Alguna cumpliéndose como se á de cumplir presissamente de todos bosotros los del dho mi Señorio de Vizcaya lo qual es todo conforme A lo aquí conferido. y á la Hescritura de obligacion que hicistes ante Juan de la Urrari escrivano de vras Juntas y ayuntamientos fecha en la v.ª de Viluao á trece deste Año que original queda En el oficio del mi infraescripto secretario—y de este asiento mando que se tomase la razon en el libro de caxa de mi R.l Hazienda y en los de la rrazon de ella y en los de mi beHedor general y Contador de la Harmada del mar oc.no y en los del behedor y contador. que hubiere de ser. de la dha esquadra fecho en Madrid. A último de Diziembre de mill y sseiso.tos y diez y ocho años—Yo el Rey—por mandado del rrey nro señor Martin de Arostegui—(1).

(1) Registro 1, núm. 58 del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

APÉNDICE NÚMERO 14

Acta sobre el voto de clausura de las religiosas Mercedarias de San José de la Naja. —Abando.

(19 de Marzo de 1621).

(INÉDITA)

En el dicho convento de San José de la Orden de la Merced, sito en la dha anteyglesia de Abando, jurisdicion de la villa de Bilbao, día viernes de Marzo de 1621 años, ante el dho Gonzalo de Lopategui es.no del Rey nro Señor y del número de la dha villa, doy fee que este mismo día entre nueve y diez horas de la mañana en la solemnidad del Glorioso San José el dho Sr. Obispo de Rossen en compañía del cabildo y clerecia de la dha vi.a llegó al dho convento de San José y en procesion sacó las religiosas novicias y donada del contenido en los tres tratados de esta otra parte de dos en dos con sus hábitos y velos blancos al cuerpo de la Igl.a y sentadas en la capilla mayor que estaba apartada del comun del pueblo y atajada con un pasamano de una vara en alto, prevenido todo lo necesario á las ceremonias del velo, y el ayuntamiento de dha villa presente y lo más principal de ella ecles.co y seglar se comenzó la misa Pontifical que con el beneplácito del Sr. Obispo de Calahorra se celebró: el dho Sr Obispo, acabado el Evangelio, predicó su señoría encareciendo en parte el acto presente y parte algo de la fiesta y día, y hecho el ofertorio se hizo la bendicion de los velos, y acabada la misa se bendijeron las candelas y coronas de espinas que la religion dispone en su ceremonial para semejante acto y por el nuebo boto de clausura que se hacía rebalidando de camino los otros tres antiguos hechos por todas como profesion lo prometieron, Referiendo en manos del dho Sr. Obispo de las 18 las 16 el tenor de la profesion que abajo se pondrá á la letra y las dos que restaban para mayor edificacion del pueblo y que á todos consta sobre lo que las demas habían hecho las dijeron en tono y voz alta puestos los velos y dadas las candelas y recibidas la coronas con las oraciones del ceremonial, las volvio el dho Sr. Obispo en procesion de dos en dos cantando el *Tedeum laudamus* acompañadas de los religiosos de la orden y convento de Burceña de ambos cabildo ecles.co y seglar, llevando un S. José de bulto por remate de la fiesta hasta la puerta de la clausura. Por todo el espacio de la Igl.a sin salir de ella al Humbral de la portería, hizo el Sr. Obispo á la nueva Abadesa la recomendacion. que el procesoriario de la religion dispone encomendándole la nuevas hijas y el encerramiento devido con que el acto se remató: y de todo ello su ss.a el Sr. Obispo pidió testimonio y el dho es.no le doy por haberme hallado presente á ello desde el principio hasta el fin.

Nos la madre María Ochoa de Ugarte—la madre Francisca de Ugarte—Isabela de Asuncion Vicaria—Catalina de S. Miguel madre comendadora—Francisca de Montaño—María de los Reyes—María de Jesús—María Bauptista de Zamudio—Mariana de Jesús—Magdalena de Sn Piritusanto—Teresa de S. José—Magdalena de Cristo—Isabel de la Concecion—Agustina de Jesús—María de San Lorenzo—María de Purificacion—María Magdalena—Antonia de Trinidad—María de la Cruz donada

Profesas en este monasterio de Sn. José de Bilbao de la orden de Sta. María la real de la mrd. en comprovacion de nros antiguos votos de nra libre y propia voluntad. Prometemos nuevamente á Dios y á la Virgen santísima su madre al glorioso Patriarca S. José con los demás Santos y el reverendísimo Sr. D.n Frai Melchor Rodriguez de Torres, religioso de nra. orden, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede apostólica obispo de Rosen, del concejo de S. M., en nombre del reverendísimo D. Frai Ambrosio Machin, maestro general de nra Religion y obispo electo. de Alguer y del muy reverendo Padre Maestro D. frai Gaspar Prieto provincial de esta Provincia de Castilla y á todos sus subcesores, de vivir segun la regla de nro. padre santo Agustin y las constituciones moniales de nras religiosas, guardando obediencia, castidad pobreza y perpetua clasura hasta la muerte. En Testimonio de lo cual firmamos de nros nombres en este convento de San José de la Ante Igl.a de Abando juridicion de la villa de Bilbao, á 19 de Marzo de 1621.

De todo lo cual yo el dho es.no doy fiel y berdadero testimonio por haberme hallado presente á todo ello depedimi.o de su señoría del dho Sr. Obispo y ansi bien se hallaron al dho acto los dhos cabildos ecles.co y seglar y especial y señaladamente Francisco de la Puenteagucro corregidor en este señ.o de Vizcaya por SM y el Sr. Simon Diaz de Lecea Alcalde ordinario de la dha villa de Bilbao y D. Juan Arcentales Manrique prevoste mayor de ella y el Dr. Iñigo de Villarreal y el Lic.do Pedro de Legasso, beneficiados de las Igl.s de dha villa, que se ponen aquí por testigos y otros muchos ecles.cos y seglares de ella: y Por las religiosas que dijeron no saber firmar a su ruego de ellas fr.o Vnt.o, á las cuales yo el dho es.no doy fee que conozco—

El Obispo de Rosen —y Isabela de Asuncion— y las demas que arriba se dicen. Por testimonio Pedro de Legasso —paso ante mi Gonzalo de Lopategui—Vaem.do— dief.—ff Valga.

Archivo de las religiosas de San José de la Naja, de la Real Orden de Redención de cautivos. Cuaderno titulado «Clausura». 1621.—

APÉNDICE NUMERO 15

Carta Real al Señorio avisando el cese de la tregua con los Holandeses y se participe á los navios de dicha nacionalidad abandonen los puertos de Bizcaya.—*(29 de Marzo de 1621).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta Procuradores cavalleros hijosdalgo de las villas Ciudad y lugares del mi muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, encartaciones y tierra llana—La Tregua que se hizo con / olandeses cumple como tendreis entendido a los nueve de Abril deste año, y por consideraciones que miran al bien público y al servicio de Dios y mio-he resuelto que desde el dho día nueve de Abril en adelante. cese esta Tregua. de que me ha parecido advertiros. y encargaros (como lo hago) hagays prevenir a los navios de naturales de aquellas Islas que huviere en los puertos de ese señorío assí de guerra como de contratacion que salgan luego dellos y no buelban ni a otra de mi dominio. porque haziéndolo serán tratados en la forma que antes de la Tregua. retirando los de merchante sus mercadurías en todo Abril. y a su salida no consentireys se les haga daño ni hostilidad ninguna porque el ser tratados como Enemigos ha de ser en caso de bolber a los dhos puertos. y de ser encontrados en mis costas / o Mares. y si los vnos y los otros se salieren de suyo antes que se les diga nada no haurá para que hazer con ellos esta diligencia. y tambien conuendrá aduertir (como lo hareys) a los nauíos de comercio de mis súbditos. desta resolucion para que se desbien de las / ocassiones en que puedan recivir daño de Olandeses. y tengan entendido cómo se han de gouernar de aquí adelante. y auisareysme del reciuo deste despacho y de lo que en su cumplimiento hizieredes —de Madrid A 29 de Marco de 1621.

Yo el Rey

Juan de Ciriça. (1)

(1) Número 59 de Reales cédulas en el archivo de Guernica.—Registro 1.º

APÉNDICE NÚMERO 16

Real Cédula (1.ª de D. Felipe IV) anunciando el fallecimiento de su padre D. Felipe III, encargando exequias en su obsequio y que se alce el pendón del nuevo reinado y señorio como de costumbre.—*(31 de Marzo de 1621).*

(INÉDITA)

El Rey.

Junta, Procuradores, Caualleros, escuderos, hombres hijosdalgo de la ciudad, villas y lugaresdel nro muy noble señorío de Vizcaya y tierra llana. El Miércoles que se contaron treynta y vno de Marzo a las nueve de la mañana fue nro Sr. servido de lleuar para sí al Rey mi senor. de Vna graue enfermedad, haviendo su Mag.d como. tan cathólico y christianíssimo Príncipe pedido por su persona los santos sacramentos y reciuiéndolos con suma deuovion. y me queda la pena y sentim.to que tan gran pérdida obliga, aunque no es pequeño consuelo hauer acauado tan deuotamente, y ansí se deue esperar en la misericordia de Dios nro Sr. que estará gozado de su acatamiento, de que os he querido dar auiso para encargaros que, como. tan buenos y leales vasallos hagays hazer en esse señorío las onrras obsequias y las otras demostraciones de lutos y sentimientos que se acostumbra y en semejantes ocasiones se suelen hazer, y que en mi nombre como Rey y señor natural que somos destos Reynos por fallecimiento del Rey mi sr., que santa gloria aya, se alze el pendón y se hagan las otras solemnidades y ceremonias que en este casso se requieren y acostumbran / que en ello me servireys. de M.d a 31 de março de 1621.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro señor

Thomás de Angulo.— (1)

(1) Núm. 60 del Registro 1 del Archivo de Guernica.

APÉNDICE NUMERO 17

Escritura de concesion por los vecinos del valle de Gordejuela para que D.ª María de Urrutia Velasco pudiese edificar un convento de religiosas en la ermita de Nuestra Señora de Isasi, del mismo valle.—*(27 Julio de 1621).*

(INÉDITA)

En la puerta de la yglesia de S.r S.n Juan de Molinar de este valle de Gordejuela á veinte y siete del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y vn años estando juntos al concejo público segun lo tienen de costumbre depedimento de Martin Ortiz de Largacha. procurador síndico de los caballeros escuderos é hijos de algo de este dho valle El Sr. Francisco Ortiz de Largacha alld., Gregorio Aguirre, Pedro Ruiz de Urtiaga, Francisco de Echebarría, Domingo de Labarrieta y Larrea, Rejidores de él, Joan Martinez de Ibarguen Monesterio don Antonio de San Martin Zamudio, Domingo de Hortusaustegui, Domingo de la Puente, Lope de la Puente, Sancho de Palacio, Joan de Uri de Madaria, Domingo de Villanueva, Simon de Mendibil, Pedro de Villamonte, Pedro Gonzalez de Hortusaustegui, Joan de Ibarra Velasco, Agustin de Horrutia y Axpuro, Domingo de Berascolo, Y otros muchs vecinos de este dho Valle cuyos nombres dexo por prolixidad, todos ellos juntos Dixeron: que attento de parte de doña María de Horrutia Velasco, dueña de la torre y casa de Horrutia y vezina de la ciudad de Guadix, se les ha pedido licencia por el canónigo Miguel de Collado S.n Martin, canónigo de la Iglesia de Burgos, Para edificar vn combento de religiosas de religion aprobada por su Santidad en la hermita de nra Señora de Isasi y en sus heredades sitas en el lugar de Urrutia conjuntas á la casa de la dha doña María por ser la dha Hermita del dho Valle, y que el dho monesterio estará subjeto al Sr. Obispo que es y fuere de este obispado y que los capellanes an de ser clérigos seculares naturales de este dho valle, nacidos en él y deudos y descendientes de su linage de la dha doña María O beneficiados en este dho Valle á su eleecion de la dha doña María; y habiéndolo entendido y comunicado entre los dhos vezinos, todos ellos juntos de un acuerdo y voluntad dixeron que por sí y los demas vecinos y parrochianos de la dha yglesia hazian y hicieron donacion pura y mera de la dha Hermita de nra señora de Isasi y las heredades que le pertenecen á la dha Hermita á la dcha doña María de Urrutia Velasco para que pueda libremente y sin pena alguna edificar el dho combento con que preceda licencia de el Sr. Obispo de este Obispado, y los demas requisitos necesarios y para el dho effeto de hacerla dha hermita y alzarla y ponerla como combenga aprobechandose de las heredades de ella para lo que fuese necesario sin que por ello yncurra en pena alguna que su parte hacían e hizieron la dha gracia y donacion como está dho, y prometieron de no yr contra ella en tiempo alguno por sí ni los que sucedieron á ellos con que a la dha hermita puedan yr con los clerigos de este dho valle los vezinos y parrochianos que son y fueren en procession como asta aquí lo an echo y hacer decir sus misas de devocion y confradías libremente como

se ha hecho hasta aquí. que con lo dho dixeron daban la dha licencia como está dicho, y dixeron a mí Bartolomé de Axpuro escrivano de el Rey nro señor y del ajuntamiento y rejimiento deste dho valle lo asiente ansí como esta dho en el libro del concejo y dé de ello vn tanto ó mas signados en pública forma á la parte de la dha doña María de Hurrutia Velasco, y decretaron asimismo escriba el Valle a la dha doña María en nombre de todos los vezinos. Y lo firmaron de sus nombres algunos de ellos por sí y los demás vezinos. E yo el escribano del rejimiento—entre renglones Sancho de Palacio, nombres—vala—

Francisco de Largacha. —Domingo de Verascola.—Joan de Ibarra y Velasco.—Domingo de la Puente.—Juan de Vnzaga.—Domingo de Arechederra.—Pascual de Zubiete. —Agustín de Axpuro y Urrutia.—Pedro Gonzalez de Urtusaustegui.—Gregorio de Aguirre.—Pedro Ruiz de Urtiaga.—Ante mí, Bartolome de Axpuro (1).

(1) Libro de decretos del Valle, n.° 3.° que comienza en 1590 y termina en 1632, pág. 238 y v.ª

APÉNDICE NÚMERO 18

Real cédula disponiendo el nuevo método de escuadras y marineria y encomendando el reclutamiento de marineros para ellas.—*(16 de Agosto de 1621).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta Diputados procuradores generales caualleros hijosdalgo de la Tierra llana, villa y Ciudad Encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy leal señorio de Vizcaya—aviendo considerado lo mucho que importa al servy° de Dios y mio y al bien Universal destos Reynos reforzar la arm.da del mar oceano pa acudir con ella a la defensa dellos y seguridad de las flotas de las Indias y del Comercio He resuelto q.e se acreciente la dcha armda y qe la qe hubiere de nauegar el año q viene de seiscientos y veinte y dos se conponga de Treynta navíos y seys pataches con la gente de mar y guerra, vituallas municiones y demas cosas necesarias, y q se prouea anticipadamte el dinero que fuere menester p.a su conserbacon y sustento, y q Esta armda se forme de las tres Squadras de Cantabria y de otros doze baxeles mios inclusos tres pataches q an de asistir continuamte con el estandarte, reduziendo las tres Squadras dhas a veynte y quatro baxeles, q an de constar de siete nauíos y Vn patache, cada Vna q es bastante numero pa que salgan bien tripuladas de los marineros q se podrán sacar de cada partido, y para q se puedan conserbar mejor, y q la gente dellas sirua con mas comodidad y sin hazer las faltas que suelen a mi servy° dexando el estandarte de la armda solo mucho tpo del año respeto de retirarse las Squadras temprano a tener la ymbernada en sus casas, y bolber a salir tarde pa juntarse con el cuerpo de la arm.da y q en este tpo hazen los enemigos mayores daños por no aver nauíos q salgan a impedírselos, se ha tomado por medio y espediente conviny^te y forzoso q la vna de las tres Squadras buelba á Cantabria alternativamte al fin de cada año con los marineros de la ymbernada, quedando las otras dos con el estandarte, y que la mitad de la gente de las tres vaya cada año á ymbernar, reservando la otra mitad de la gente pa tripular vna Squadra de doze nauíos, q de todos los q quedaren con el estandarte se ha de componer pa nauegar el ymbierno, y pa q este fin se consiga os encargo q vsando de la prudencia y medios q el caso pide, Vays desde luego disponiendo los animos de la gente de mar dese Señorio de manera qe con suauidad y satisfazon suya se comience a establecer esta nueua orden juntandolos en parte señalada, o embiando por los lugares marítimos a los Diputados o personas q os pareciere q podran ser aceptos y tengan mas mano y autoridad con la gente asegurandolos q seran muy bien tratados y q assí a los marineros Viejos como a los nueuos qe quedaren a ymbernar en la armda se les daran al principio del año las seys pagas que se suelen dar a los qe de nueuo se alistan en Cantabria, y al fin del año su remate como les esta ofrecido en qe no ha de auer genero de duda porqe la prouision del dinero necesario pa el sustento de la dha armda ha de ser tan puntual y anticipada como queda dho, que la misma diligencia he man-

dado que se haga en los partidos de la Prouy^ca^ de Guipuz^a^ y las quatro Villas de la costa, y de lo q fueredes haziendo en execucion de lo referido me dareys auiso Estando cierto q.^e^ lo dispondreys con el amor zelo y acierto con q.^e^ siempre aueys acudido a las cosas de mi servy.^o^ de q^e^ tengo la satisfacion q.^e^ es justa—Tambien he resuelto q.^e^ se introduzca en esas tres Prouincias de Cantabria escuela de artilleros pa q.^e^ se exerciten los naturales (roto) con los que se alistaren pa este ministerio, de q^e^ se os aduierte pa q^e^ lo tengays entendido, y adelante se os avisará la forma en q.^e^ esto se ha de asentar p^a^ q^e^ por vra parte ayudeys a ello. de Madrid á 16 de Agosto de 1621

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nro Señor,

Martín de Arostegui (1).

(1) N.° 61 del Reg.° 1.° de Reales cédulas del archivo de Guernica.

APÉNDICE NÚMERO 19

Cédula Real al Señorio sobre la concesión que solicitaba el flamenco Juan Curcio para que á él solo se le autorizase por espacio de quince años la fundición de artillería de hierro colado.– *(14 de Diciembre de 1621.)*

(INÉDITA)

El Rey

Junta Procuradores cavalleros homes hijos de algo de las Ciudades Villas y lugares del nro muy y muy leal señorio de Vizcaya encartaciones y tierras llanas—entre otras cosas que Juan Curcio Flamenco propuso al Rey nro Sr que Dios tiene fue que se le diese prebilegio para que por tiempo de quince años él solo pudiese fundir art.ª de yerro colado y labrar otras cosas de yerro en estos rey.os y porque hauiendose tratado de esto descubrio vna mina de yerro en el lugar de yerguenes en la punta de cudeyo. y me á de nuebo representado que de executarse resultarian muchas Utilidades á mi servy.o y al bien Vniversal de estos rey.os y supp.có le mande dar licencia para ello avnque se sabe que vosotros haueis salido á este neg.o y ay pleito pendiente en el mi Cons.o de justicia Todavia he querido advertiros dello, y mandaros como lo hago digais qué daños y inconvenientes pueden resultar contra el comercio que de este mineral ay en ese señorio, y particularmente direis qué Personas le recuien y por qué causas y todo lo demás que sobre ello se os ofreciere, Para que visto mande se tome la resoluc.on que mas convenga. De Madrid—á XIIIJ—de diziembre de 1621.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nro señor,

B.me de Anaya V.ª nueva (1).

(1) N.º 60, del Reg.º 1.º anteriormente citado.

APÉNDICE NÚM. 20

Provisión Real para que el diocesano de Calahorra diese la apelación al Señorío en la causa sobre remover las sororas de las iglesias de Bizcaya. —*(30 de Marzo de 1618).*

(INÉDITA)

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon....señor de Vizcaya.... á vos el provisor del obispado de Calahorra, y la calçada juez eclesiástico, que hos decis ser del negocio y caussa, que de jusso se hará mincion. Salud y Gracia. bien sabeis. Como nos, de pedimento del Señorío de Vizcaia. damos y libramos nuestra carta provission para que le otorgassedes. su apelacion en el pleito. que ante bos. trataba con buestro promotor fiscal en rraçon de ssi ha de aber. sororas. en las, yglessias. y hermitas. del dho Señorio y repusiessedes. lo por bos despues de ella fecho / ó embiassedes el pleito el qual inbiastes. y bisto por los dhos. nuestro presidente y oydores. dieron y pronunciaron Vn auto del tenor, siguiente.—

Entre el señorio de bizcaia y pedro de monrroy su procurador de la Vna parte y el promotor fiscal del Obispado de Calahorra, y la Calcada de la otra. visto este processo y autos. del Por los señores presidente y oidores desta rreal audiencia del rey nro s.r en Valladolid á treinta de março de mill y seis cientos y diez y ocho años— dixeron que el provissor del Obispado de Calahorra. que deste pleito conosce reponiendo el auto en esta causa Pronunciado en diez y nueve dias del presente mes y año en cuanto por él se manda que las freiras. y. sororas que hubieren de servir en las yglessias del dho Señorio aya de ser con licencia del perlado en no otorgar al dho señorio la apelacion que de antes por su Parte fué ynterPuesta no hace fuerça y no lo haciendo y cumpliendo anssi la hace qual alçando y quitando mandaron dar provision del rrey nro señor á el dho señorio para que el dho prouissor, le otorgue la dha su apelacion para que la pueda seguir y proseguir ante quien y como deba y rreponga. y dé por ninguno, todo lo por él quanto á lo suso dicho despues della y en el termino en que pudo y debió apelar. fecho é procedido, absuelba á los excomulgados y alce las censuras, y entre dicho que sobrello huviere dado y puesto libremente y sin coste alguno—el qual dho Auto fué dado y pronunciado día mes y año en él contenido. y conforme á él fue Acordado que debiamos de mandar. dar esta nuestra carta Para bos por la qual mandamos. que siendo con ella requerido por parte. del dho Señorío beais el dho auto que de suso ba ynserto e yncorporado y lo guardeis y cumplais. en todo y por todo como en el se contiene por Manera que lo en él contenido aya cumplido hefeto. so pena de la nuestra merced y de perder y haber perdido la naturaleza y temporalidades que en estos nuestros rreinos aueis y teneis y ser tenido Por axeno y estraño dellos. dada en la ciudad de valladolid a treinta dias de Marco de mill y seiscientos y diez y ocho años—dotor don luis de paredes—el dotor Roche de Vergas. el licenciado don andrés de las ynfantas y mendoça—rregistrada alonso fernandez—yo pedro de angulo toro. scrivano de Cámara del rrey nuestro señor la fice escrivir por su mandado con acuerdo de los / oydores de su rreal audiencia—por chanciller alonso fernandez— (1).

(1) Del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 21

Provisión mandando recoger las letras apostólicas alcanzadas por el Diocesano para la remoción de las freilas ó sororas de las iglesias del Señorío.—*(12 de Octubre de 1619).*

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla,... señor de Vizcaya —a todos los Correjidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y hordinarios, y otros jueces y justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas y lugares de los nros rreynos y Señoríos y á cada vno y qualquier de bos en vros lugares y Jurisdiciones á quien esta nra carta fuese mostrada salud y gracia —sepades que el licencado Garci Perez de Araciel nro fiscal nos hiço relacion que estando pleito pendiente entre los Cauildos de las yglesias del Señorío de Vizcaya y patronos legos de ellas con el Obispo de Calahorra de cuya diocesis eran sobre que quería el dho Obispo remover las mujeres biejas que asistían al servicio de las dhas iglesias a quien llamaban freilas y ha. viéndolo querido executar sin embargo de apelacion y llevado á la chancillería por vía de fuerça donde se avía declarado la avía echo el dho obispo y prosiguiéndose el dho pleito avía venido á su noticia que a su instancia se havían traydo bullas y letras de Roma por las que les se mandaba quitar las dhas frailas. cometiendo la execucion de ello a jueces particulares que lo cumpliesen y executasen queriendo por este camino conseguir lo que por pleito no avía podido en fraude de los autos proueydos en él, y porque las dhas bulas y letras eran contra las leyes destos rreynos y perjuicio de la pendencia del pleito y de la primera instancia del Ordinario y contra el derecho del Sto Concilio de Trento nos suplicó le mandassemos dar nra carta y provision para que bos las dhas justicias tomássedes las dhas bullas con los autos en su virtud fechos y todo originalmente remitiesedes al nro Consejo para que en él visto se proveyese Justicia y en caso necessario p.ª que assí se le mandasse desde luego suplicara dellas o como la nra mrd fuese; Lo qual visto por los del nro Consejo fué acordado que devíamos de mandar dar esta nra carta para bos en la dha razon y tuvímoslo por bien—Por la qual mandamos á todos y a cada vno de vos, segun dicho es, que si algunas bullas y letras app.ca.s se an traydo y presentado ó truxeren y presentaren por parte del dho Obispo o de otras qualesquier personas sobre razon de lo susodicho contra las leyes destos Reinos, primera instancia y decretos del Santo Concilio de Trento, haviendose suplicado o suplicandose de ellas por parte del dho nro fiscal y haviendose hecho sobre ello las demas diligencias necesarias no consintais que por virtud de ellas se hagan autos algunos, y las tomad de qualesquier persona. en cuyo poder estubieren, orijinalmente con cualesquier autos en su virtud fechos les enbiareis ante los del nro Consejo p.ª que por ellos visto, si fueran tales que se deban cumplir se obedezcan y cumplan, y si no se informe lo que en ello pasa para que mejor informado lo mande proueer y remediar como conviene y no fagades endeal so pena de la nra mrd y de diez mill maravedís para la nra cámara etc. Dada en Madrid a doce de Octubre de mil y seiscientos diez y nueve años.

el lic.do Juan de Frías. el lic.do Gilimón de la Mota.

el licenciado Don p.o perez. de Valencia. el lic.do Juan de Samaniego (1).

(1) N.º 46, Caj. 10, R.º 2.º

APÉNDICE NÚM. 22

Cédula ordenando al Corregidor, á petición de Bilbao, que con ocasión de milicias y otras cosas no se haga novedad sin aprobación y consentimiento de los concejos de las villas.

(30 de Abril de 1624).

(INÉDITA)

El Rey.

Por quanto por parte de las Villas y Ciudad del Señorío de Vizcaya se me ha hecho relacion q en la Junta gral q se hizo en la villa de Guernica en diez y nueve de março pasado auiéndose tratado del modo q se ha de tener en la fortifica^{on} de puertos p^{a} defensa de los disinios q Olandeses tienen de correr aquella costa y saquearla, nombraron á los Diputados Pedro de Urasandi y Don Martín de Aspe, a Don Juan Sarabia y Don Martín de Arana, y á falta déste á Don Diego de Hechauarri y á Don Juan de Hechaburu y Martín de Salaçar pa q al licen^{do} Ju^{n} Goncalez de Salazar Corregidor del dho Señorío le asistiesen en las partes y lugares donde fuere necesario Juntarse pa conferir lo q importase en órden a la dha defensa y preuenciones della, atribuyéndoles la elecion de Gouernadores y Capitanes y otros officiales pa el gouierno de la gente y los repartimientos de los gastos q en la dha ocas^{on} se ofreciere, y si bien la dha resol^{on} en la inten^{on} parece q no se desuía de mi seruj.^{o} su execu^{on} mira a fines y respetos particulares de muy grandes inconveni^{tes}, porque sólo al dho Corregidor toca la distribucion de las órdenes, y las deue dar a cada Cap^{n} en su Villa, ni tampoco toca á la dha Junta el nombrar los demas off necessa^{os} pa el gouierno de la gente de cada Villa, sino á su Alcalde y regimi^{to}, como se ha hecho todas las vezes q se an ofrecido estas ocasiones, porq el meterse las personas nombradas por la dha Junta en haber repartimientos y distribuyrlos, y en la elecion de cap^{nes} y officiales que toca á cada Villa sería muy en de serui^{o} mio y conocido perjuizio de las dhas republicas y de la autoridad dellas y en repugnancia de la costumbre q an obseruado y guardado, demás de q sería dar ocass^{on} a q con esta novedad se divierta La quietud y Vnion de los Vezinos dellas, con q en las cosas de mi serui^{o} siempre se auentajan con el amor y fidelidad de su Ley, y obligacion natural=suplicándome sea seruido de mandar q el dho Corregidor no haga ninguna novedad en virtud de lo acordado por dha Junta, y q en continuacion y observancia de la costumbre q tienen las dhas Villas y Ciudad en semejantes ocasiones, distribuya sus ordenes como tal Corregidor, y las execute por su persona sin cometérselas a otro ninguno q a los Alcaldes ordinarios de cada Villa pa q ellos como capitanes (pues lo son por sus officios) las cumplan ó hagan cumplir á los officiales q las dhas Villas an nombrado ó nombraren, sin dar lugar á q en esto ni en distribuir mantenimientos ni otras cosas direta ni indirete se entremetan los dhos Diputados ni otra pers.^{a} alguna q no sea aprobada por las dhas Villas y Vezinos dellas, y si el dho Corregidor por razon de ser Letrado, y no tener noticia del ministerio y disciplina de la milicia quisiere aconsejarse con algnnas personas

sean otras q tengan aprouacion, y q ayan tenido sueldo y puestos en la milicia en mi seruijo, pues en aquella tierra nunca dexa de auer sujetos semejantes — y visto en mi consejo de guerra Juntam.te con lo q por carta de quinze del mismo mes scriuió el dho Corregidor al Presidente del mi Consejo sobre estar en costumbre en las dhas Villas q los Alcaldes sirvan de capitanes y los procuradores grales de Alferezes a parecido Justa la pretension de las dha Villas y Ciudad, por tanto, en virtud de la presente ó de su traslado auténtico, mando al dho Corregidor q aora es y á los q adelante lo fueren en el dho Señorio q en estas ocassiones de milicia y las demas que se puedan ofrecer tocantes á la seguridad y buen gouierno de las dhas Villas y Ciudad y vezinos. no haga nouedad ninguna sin aprouacion y consentimi.to dellos, guardando la costumbre y orden de lo q por lo pasado se huuiere tenido, y observado, q assi combiene á mi Serui.o Dada en Madrid a 30 de Abril de Mil y seisci.os y Veynte y quatro años.

Yo el Rey.

Por Man.do del Rey nro señor,

Martin de Aroztegui (1).

(1) N.° 32, Reg.° 1.°, caj. 2 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 22 SEGUNDO

Mandamiento para la libre entrada en los puertos de Bizcaya de todo buque con bacalao, aun siendo francesa la nave, y prohibiendo se agraviara á los de la nación indicada, no obstante haberse ordenado se embargaran los bienes de los franceses.

(20 de Septiembre de 1625).

(INÉDITA)

El Rey

Mi corregidor del Señorío de Vizcaya Por parte de la villa de Bilbao se me ha representado que como es notorio por ser tierra montañosa y no hauer ni cogerse en ella los bastimentos necesarios se prouee dellos por mar y por tierra de acarreo y especialmente del Reyno de francia, y que si la entrada desto se prohiuiese padecerían gran detrimento y trauajo. y, particularmente agora, si á los nauíos que se esperan de Terranova con pescado Vacallao no se les permitiese la Entrada de que resultaría faltar la provision necesaria para la dha villa y estos Reynos y para mis Armadas, suplicándome fuese servido de mandar que en el enbargo que esta hecho y se haze en vienes de franceses no se entienda con el dho Vacallao como se ha hecho con la probincia de Guipuzcoa, y por hauerme constado ser cierto lo referido, lo he tenido por bien y así os encargo y mando dexeis entrar libremente en los puertos de ese señorío los Nauíos, Barcas y otro cualquier genero de baxeles que portaren á ellos Vacallao, aunque sean de franceses, sin permitir que se les haga agravio ni el enbargo que he mandado hazer en haziendas suyas / con que lo procedido del dho Vacallao hayan de sacar en frutos de la tierra y no en moneda de oro ni plata y conque asimismo no traigan alguna otra cosa de las prohibidas. que tal es mi Voluntad. Dada en Madrid a 20 de Sep[e] de mil y seiscientos y Veinte y cinco años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nro Señor,

Andres de Losada y Estrada (1).

(1) N.° 33, caj. 2, Registro 50 del archivo del Consulado antiguo de Bilbao.

APÉNDICE NUMERO 23

Cédula Real avisando la entrada de la armada inglesa en la bahía de Cádiz, demandando 600 hombres armados con arcabuces y mosquetes para acudir donde fuere preciso.—*(10 de Noviembre de 1625).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta, diputados, Procuradores generales, Caualleros, Hombre hijosdalgo de la Tierra llana, Villa, ciudad y encartaciones y Merindad de Durango del muy leal señorio de Vixcaya.

—De Cadiz se an tenido auissos q.e la Armada de Inglarra entro en aquella Vaya y hecho en tierra número de gente con animo de ocupar aquella ciudad, y porque seria posible q.e al mismo tpo procurasen otros enemigos ofendernos y bien preuenir el daño acudiendo por nra parte á lo que conbiene para heuitar El que podran hacer. he querido adbertiros dello para que como tan fieles y leales vasallos siguiendo vra antigua costumbre Luego que reciuays este despacho preuengays de esse Señorio seyscientos ynfantes armados con Arcabuçes y Mosquetes y puestos en buena orden para acudir con ellos á donde pidiere la ocassion y yo lo mandare; que del amor y Zelo conque atendeys á lo que se os encarga de mi servicio fio que en esta expedicion os aventajareis de las passadas, y porque mi hacienda se halla en el estado q.e saueys sere seruido proueays lo necesario para q esta gente se sustente el tpo q.e se ocupare en mi seruicio. que será placiendo á Dios, muy poco, y avisareys de lo q.e se hiziere para q.e se tenga entendido. De Madrid A 10 de Noviembre de 1625 años,

Yo el Rey.

Por man.do del Rey nro Señor,

B.me de Anaya V.a nueva (1).

(1) N.º 64, del Registro 1.º de Reales Cédulas.— Guernica.

APÉNDICE NUMERO 24

Real Cédula participando el desembarco inglés en Cádiz y las pérdidas que le causó D. Fernando Girón, con advertencia de que en medio de la alegria por el suceso estuviese Bizcaya prevenida. *(11 de Noviembre de 1625).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta diputados caualleros hijosdalgo de la Tierra llana. Villas y ciudad encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y leal señorío de Vizcaya—el Armada ynglesa que entro en la baia de Cadiz echó en guerra num° de doze mill hombres- y Haviendo ydo escaramuzeando siempre con la gente que don fernando giron echaba fuera de la plaza a los seis vino la buelta de ella con sus escuadrones formados. y saliendo Don Fernando con cosa de setecientos hombres hizo trabar la escaramuza y nra gente rompió la que escaramucaba hasta encerrarla en los esquadrones y siguiendo la Vitoria rompieron los dhos esquadrones y obligaron a que tratasen de embarcar y en el Alcance mataron mas de ochocientos hombres de mas de otros muchos que se ahogaron, de que he querido adbertiros para q.e lo tengays entendido y os alegreis de este buen subceso, y porque se considera que por haverle tenido nra gente, podría ser que esta Armada yntentasse hazer daño en otra parte, por si llegase a esa costa estaresis con la prevencion necessaria para q.e se les escarmiente y vean el ayuda q.e nro sr me da por ser la causa que trato de su servi.° y holgaré que me abiseys el estado en q.e teneis las cosas q.e estan a vro encargo y si combiniere q de acá se os asista con alguna. De Madrid A XJ de noviembre de 1625.

Yo el Rey.

Por mand.° del Rey nro señor,

B.me de Anaya y V.a nueva.

(1) En el registro anteriormente citado.

APÉNDICE NÚMERO 25

Carta real anunciando al Señorío el nacimiento de su tercera infanta.—*(22 de Noviembre de 1625).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta diputados Procuradores generales Caualleros y hombres hijosdalgo de la tierra llana, Villas, ciudad, encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya—Biernes día de la presentacion de nra señora veinte y vno del presente a las once horas de la mañana fué nro señor seruido de alumbrar de vna hija a la sereníssima Reyna mi muy chara y muy amada muger, porque le he dado y doy infinitas gras y estoy con el contentamiento que es razon, y de que ella y la Infante queden buenas, de que os he querido avisar como a tan fieles y leales vassallos mios, encargándoos proueais y deis orden se hagan las demostraciones de alegría que pareciere sin gastos, que estando los ánimos con el regocijo que es justo tener de este sucesso, será bien escusarlos, en que me tendré de vosotros por seruido. de Madrid A 22 de Noviembre de 1625.

Yo el Rey.

Por man.do del Rey nro S.r

D. Sebas.an de Contreras (1).

(1) N.º 65 del Registro 1.º de Reales Cédulas de idem.

APÉNDICE NÚMERO 26

Real Cédula sobre formación en Bizcaya de una escuadra por diez meses, para ahuyentar las naves corsarias.—*(12 de Abril de 1628).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, Diputados, procuradores generales, caballeros, hijosdalgo de la tierra llana Villa y ciudad, encartaciones y Merindad de Durango del mi muy noble y muy leal señorio de Vizcaya— conviniendo á mi servicio que se acreciente el número de navios de mis armadas y se entretenga y exercite La gente de mar, y se Vaya multiplicando y haciendo platica la mayor cantidad della q.e se pudiere se ha considerado que para esto y tener limpias de corsarios las Costas de mis Reinos y Infestar las de mis enemigos, será apropósito que algunas personas de calidad, caudal y sequito del señorio se encarguen de tomar por assiento el sustento de una Squadra pa nauegar y servirme con ella andando continuam.te en la mar los diez meses del año, ó nueve por lo menos obligandose á la paga conservacion de toda la gente de mar y guerra, pertrechos, municiones y demas cosas necessarias; por lo qual se les daran consignaciones fixas y de buena calidad, de manera que puedan valerse dellas seguram.te, de lo que he querido auisaros, encargaros y mandaros como lo hago lo platiqueis con las personas que se juzgaren á proposito de ese Señorio y quisieren entrar en ello, pues yo spero que abrá muchas que, llebadas de su buena inclina.on y del zelo y amor con que siempre me aveys seruido se dispornan á tomarlo á su cargo, de q.e han de resultar sus propios augmentos y bien de todos los naturales, y los que se dispusieran podran venir á esta corte á tratar del negocio ó embiar personas ó poderes bastantes para que con ellos se ajuste y concluya lo q.e se huuiere de hacer, y avisareysme de lo q.e se os ofreciere. de Madrid á XIJ de Abril de 1628 años.

Yo el Rey.

Por man.do del Rey nro. Sr.

Pedro Coloma (1).

(1) Núm.º 67 del Registro 1.º de Reales cédulas del arch.º de idem.

APÉNDICE NÚMERO 27

Provisión á la villa sobre informe del precio de las sedas, joyería, paños, especería y otras cosas.

(8 de Julio de 1628).

(INÉDITA)

Don Phelipe por la gracia de Dios etc... a vos el Concejo Justicia y Regimiento de la uilla de uilbao salud y gracia; sepades que diego garcia de meñaca En n.e de dha Vi.a nos hico Relacion que por q.ta de los mercaderes de sedas, Joyería, acucar, especería, Paños y Calceteros dellas auia mostrado por Euidencia a su parte que cada pieca de seda y paño que llebauan compradas de la ciudad de Segouia, Toledo y las demas partes dél donde se hallauan conforme a la calidad y suerte que la trabajaban En cada lugar donde se fabricauan, Les tenía de costa despues de la primera compra Conforme a la prematica, así de lo que mermaua en la medida de las baras al buelo o tendido sobre la messa al Gauon, como se abía Vsado en esa dha Vi.a, da por memoria la q.ta parte que eran dos baras En cada pieca de paño y de seda, al respecto como de la llevada a esa dha villa: y del coste de lleuar El dinero á la parte donde se comprauan los dhos Paños y sedas. y demás cossas con harrierros á medio Real, y otro medio de la lleuada de la mercadurías della, y por la encomienda que se pagaua y daño que Reciuía y los bocacies y harpilleras en que llebauan Enbueltos los dhos Paños Y bayetas Otro medio Real á cada bara que Regulado Vno y otro benía a montar Quatro Reales cada bara mas. del primer coste. En la forma dha; como de todo constaua Por las Relaciones que por menor auían dado a essa dha villa, todo lo qual se deuía mandar cargar En las dhas sedas paños y demas cossas. Y respectiuam.te Juntam.te con alguna moderada Ganancia Por la ocupacion de sus personas y del dinero que tenían Empleado y puesto de cassas y tiendas porque crecían en sus alquileres. Y conforme a ello darles licencia para que se pueda bender sin incurrir en pena cada vara al precio que fuessemos seruido ó como se auía hecho en las villas de Medina del Campo y Rioseco y Ciudad de Vall.d y otros lugares déstos nros Reynos: auiendo consideracion á que acontecía muchas veces tener los dhos Paños y sedas y demas cossas en su poder Los dhos mercaderes largo tiempo sin poderlo uender Por lo qual y la mucha Umedad que auía en esa dha villa y de tener las mercadurías en las dhas sus Tiendas se solían manchar de manera que perdían la mitad En ellas Y á las grandes pérdidas que auían tenido en la obseruancia de las Reales Prematicas en lo que abian bendido hasta aora, Suplicándome le mandassemos dar nra carta y provission Para que el li.do don Fern.do del Yermo nro corregidor dese Señorío de bizcaya, sin embargo de los precios que el licenciado fernando de Sobremaças, que abía Vssado el dho officio, dió a las dhas sedas, Joyería, açucar y especería de la india: Paños, bayetas y estameñas, Cordellates, granas y medias granas. y otros qualesquier jéneros de paños diuersos que se labrauan En toda castilla la bieja y nueva, y la sierra, como Eran la Rioja, Soria, Torrecilla de los cameros, Biruesca, billacastin, Piedrahita, Villafranca, colmenares Yauoscas, balencia, Toledo, baeça, Córdoua, Ciudad Real, hascaray, borgonon, soto

con sus aldeas, arnedillo, lumbreras, canales y su barriada, aragon Y todos los demas Lugares en que se labrauan los dhos paños así mayores como menores, de q.ta y marca con los demas que de todo género de lanas se labra, sedas, Joyería, acucar, especería y otras cossas que se llebauan de la ciudad de Tdo y desta villa de md y otras partes para el Vso del trato y comercio de la dha villa Pueda acrecentar el precio competente á cada cossa y para que se bendiese en la dha villa, de manera que los bendedores y Compradores della fuessen beneficiados. con que estarían bastecidas las tiendas de los dhos mercaderes de todo lo necesario y se hallaría a comprar sin incurrir en Pena alguna ni contrauenir a las dhas premáticas ó como la nra mrd fuessse. lo qual Visto por los del nro conº fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta Para vos en la dha rracon, y nos tubímoslo por bien; Por la qual os mandamos que dentro de ocho días Primeros siguientes de como os sea notificado embieis ante los del nro Consejo Relacion berdadera firmada de vros nombres de manera q haga fee, de lo que cerca de lo suso dho a passado y passa, Para que bisto se prouea lo que conuenga, Y no fagades ende al so pena de la nra mrd E de diez mill mrs Para la Camara etc. En Madrid á Ocho del mes de Jullio de mill y seiscos y Vte y ocho años.

El cardl de Trejo lic.do Greg.º Lopez madera lic.do Belenz. maiz lic.do don Luis de bitlores Antonio de Camporedondo, y el esc.º Martín de Segura Olalquiaga (1).

(1) Cajón 5, R.º 6.º, n.º 272 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NUM. 28

Cédula Real en súplica de socorro á Bizcaya para las necesidades del Erario con motivo de las guerras de Flandes é Italia. *(24 de Abril de 1629).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta diputados procuradores generales caballeros hombres hijosdalgo de la tierra llana. Villas y ciudad, encartaciones Y merindad de Durango del mi muy noble Y muy leal Señorío de Vizcaya: El aprieto en que se halla mi Real hazienda y la / obligacion de defender a mis basallos de los enemigos desta corona Y sus coligados es tan grande, que me obliga a daros quenta dello por medio del lic.do Joseph goncales, fiscal del mi consejo: estoy cierto que habiéndolo entendido acudireys a esto con la demostracion que la ocassion rrequiere y Yo me prometo, en que me tendré de vos por serbido; de Madrid a Veinte y quatro de abril de mill y seiscientos Veinte y nuebe años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor don Sevastian de Contreras— (1).

(1) Por habérseme olvidado tomar nota no recuerdo dónde se halla la original, si es en Guernica ó en Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 29

Cédula sobre ayuda en leva de marineros.—*(22 de Febrero de 1630).*

(INÉDITA)

ÈL REY

Junta Diputados procuradores generales cavalleros hijosdalgo de la tierra llana villa y ciudad encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya—al general D. Francisco de azeuedo / he ordenado que vaya a ese Señorío y a los partidos de guipuzcoa y las quatro villas de la costa de la mar a hazer leua de marineros para tripular los nauíos de que se a de componer la arm^da^ que he mandado formar para seguridad de las costas y aprestar los vajeles mios que estan en los puertos del pasaje y santander, de que he querido aduertiros p.^a^ que lo tengays entendido y de que sere seruido le deis y hagais dar toda la asistencia y ayuda que huviere menester, no solo para el apresto de los navíos sino para q.^e^ en vro distrito se aliste el mayor número de marineros y artilleros q.^e^ fuere posible como lo fío de vro celo. de Madrid á veinte y dos de febrero de mill y seiscientos y treinta años.

Yo el Rey.

Por man.^do^ del Rey nro Señor,

Thomas de ybio calderon (1).

(1) N.º 68 del Registro 1.º de Reales Cédulas del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

APÉNDICE NUMERO 30

Capitulado de unión y conformidad hecho en 1630 reformando en parte las capitulaciones escritas en 27 de Marzo de 1628, para que se guardase y cumpliese perpetuamente por las anteiglesias, villas y ciudad del Señorío de Bizcaya.

—«Lo que mediante la divina gracia se asienta y capitula entre el muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, y sus villas y ciudad reformando en parte las capitulaciones que se hicieron en 27 de Marzo de 1628 que por la villa de Bilbao, ciudad de Orduña y villas de Valmaseda y Lanestosa fueron contradichas, representando de ejecutarse en todo lo capitulado algunos inconvenientes, oídos los que propusieron y de nuevo han dicho, deseando por todas las repúblicas de este Señorío una union perpetua para aquietarse de los grandes pleitos y diferencias que ha habido y hay de muchos años á esta parte, y los que se esperan de nuevo entre el dicho Señorío, y las dichas sus villas y ciudad, con graves daños que de la discordia se siguen, para más segura paz, y que lleve efecto la union propuesta que tan importante es para su conservacion, y poder acudir mejor á cosas tocantes al servicio de Dios y de su Magestad, se acordó lo siguiente:

Lo primero que se suplica á su Magestad y señores de su Consejo que en consideracion de los grandes, leales y continuados servicios que el dicho Señorío y las dichas sus villas y ciudad han hecho, y á los ínclitos Reyes sus antecesores, se sirva de hacerles merced de tener por bien lo que se capitulare, y confirmar y aprobarlo, y con esta súplica y debajo de este beneplácito Real, que esperan conseguir, en consideración que no han hallado medio más á propósito para dicha union, paz y concordia, se guarde lo siguiente:

Que las villas y ciudad vengan á esta union en el estado en que se hallan en sus gobiernos particulares, gobernándose como hasta aquí y con las mismas leyes; y que si alguna de las dichas villas y ciudad quisiere dejar alguna ley de la que ha tenido y tomar otras de que usa el Señorío, pidiendo al Señorío en junta gral haga las leyes que así pidieren conformándose con las del fuero, lo haya de hacer, y las apelaciones de sus pleitos vayan ante los Señores corregidores y Diputados generales, así del Señorío como de las villas y ciudad; salvo que de 10.000 mrs abajo conozan como hasta aquí los Regidores de los Ayuntam.tos de las dichas villas y ciudad, y de los dichos 10.000 mrs arriba, los dichos Señores Corregidor y Diputados generales de la misma forma como de las apelaciones de las Anteig.as del dicho Señorío.

Que el salario de los Señores Corregidores se haya de pagar en la misma forma que hasta ahora, sin que en su contribucion entre el dicho Señorío ni reparta por gastos grales.

Que los Sres Corregidores hagan la visita ordinaria en las villas y ciudad, y el Teniente gral en el Señorío como hasta aquí se ha hecho, guardándose en cada parte la costumbre que ha habido.

Que las villas y ciudad entren en las elecciones de oficios de Diputados generales, Regidores, Síndicos, Secretarios y Tesorero, cada uno con su voto; y el Señorío

y merindad con los que tiene como hasta aquí, para elegir y ser elegidos, y sin diferencia de Señorío ó villas, porque todo ha de ser una república sin ninguna distinción, y el Secretario de las villas ha de quedar extinguido en solo los dos que tiene el Señorío,y en los llamamientos, asientos y puestos, se le ha de observar la forma acostumbrada.

Que todos los oficios del Señorío sean incompatibles con los de las villas y ciudad, con calidad que puedan ser elegidos en oficios del Señorío todos los que tuvieren oficios en las villas y ciudad.

Que para quanto á ser elegidos no han de ser incompatibles, pero el que saliere por oficial en cualquiera de los oficios del Señorío, y tuviere alguno en las villas y ciudad, haya de hacer dejación precisam.te del oficio que tuviere en las villas antes de jurar en el del Señorio, y que ningun elector pueda echar por Regidor ni Síndico á los alcaldes de las villas y ciudad.

Que ninguno del Señorio, sus villas y ciudad que el mismo ó su padre hayan tenido ó ejercido algun oficio mecánico, pueda ser elegido por Diputado gral, y el caballero del hábito de Santiago, Calatrava ó Alcántara, ser visto concurrir todas las calidades necesarias con solo tener el dicho hábito.

Que los dichos Diputados generales, Regidores, Síndicos, Secretarios y Tesoreros, hayan de ser necesariam.te vizcainos originarios, á lo menos de la parte paterna, descendientes de las casas y solares originarios del dicho Señorío, ó tales que sean caballeros, notorios hijosdalgo de carta ejecutoria, ó que hagan informacion ante los señores Corregidores y Diputados generales de su limpieza y hidalguía en la forma que dispone el fuero deste Señorío en sus anteiglesias, villas y ciudad, y que las informaciones hechas hasta agora en la forma acostumbrada, sean válidas para todo el Señorío.

Que las informaciones que se hubieran de hacer de las genealogias para avecindarse en cualquiera parte del Señorío, sus villas y ciudad, se hagan guardando la ley del fuero, y el pretendiente para la vecindad, presente su pedimento ante los Sres. Corregidor y Diputados grales, y dél se mande dar traslado á los Síndicos Procuradores generales del Señorío, y á la anteiglesia, villa o ciudad donde se pretendiere avecindar, para que la tal anteig.ª, villa ó ciudad nombre la persona que le pareciere á satisfaccion para ir á hacer la averiguacion de la limpieza y origen del tal; y hecha y presentada ante los Sres Corregidor y Diputados generales, y Teniente gral con los dichos Diputados, se de traslado á los dichos Síndicos generales del Señorío, para que la consulten con Letrado que les parezca, y dada por buena por los dichos Corregidor y Teniente gral, y Caballeros Diputados, se le dé la vecindad, y uno de los Síndicos generales pueda asistir si le pareciere al hacer de las dichas informaciones, ó nombrar persona que asista junto con el que nombrare la tal anteig.ª villa ó ciudad, y que se ganen Buleto de Su Santidad y Provision Real p.ª compeler á los testigos en esta parte á que digan la verdad.

Que los Diputados generales del Señorío hayan de preceder á los Alcaldes de las villas todas las veces que se hallaren en forma de Señorío y en actos dél, así en la posada de los Sres. Corregidores como todas las demas partes que con esta ocasion les asistieren y estubieren tratando á boca con los Sres. Corregidores en dichos casos, y la asistencia que así les han de hacer los Sres. Corregidores no se atienda en las Iglesias y puestos que en ellas tienen los Alcaldes y Regimientos, ni en procesiones, ni fiestas, en que han de tener sus puestos como hasta agora han estado en uso y costumbre los dichos Alcaldes y Regimientos particulares de las villas: con que en las demás partes de la Ig.la y fuera de ella, y en fiestas que haya, salvo en las procesiones, hayan de asistir los Sres. Diputados Grales con el Sr. Corregidor, y que solo á recibim.to de las Personas Reales principales é Infantes, haya de salir el Señorío, en cuerpo de Señorío; y á las demás personas, reciban las anteig.lesias, villas ó ciudad en la forma que acostumbran y se haya de guardar en cuanto á las de los Reyes la ley del Fuero, y cada parte donde hubiere de jurar, tenga su derecho para usar de la solemni-

dad acostumbrada en semejantes casos, sin que se le pueda impedir por nadie.

Que ninguno puede tener los dichos oficios generales en el Señorio, ni alguno de ellos, que además de las calidades y nobleza de la hidalguía y limpieza de su linaje, no se haya sustentado y sustente en buen hábito, noble y honradam.ente

Que en todos y cualesquier gastos generales que se ofrecieren en este Señorío para la conservacion de sus fueros y demás cosas generales y necesarias á que en comun haya de acudir el Señorío, los repartimi.entos se hagan por fogueras. como se ha hecho hasta aquí; sin que se pueda por otra forma alterar la costumbre que la ha habido, y que el Señorío, quando le pareciere, haga nueva numeracion de fogueras para repartir á cada república en consideracion de las que tuviere actualmente, y no las que hubo en tiempos pasados.

Que en las dichas villas y ciudad en la primera eleccion que entraren á los tales oficios generales de este Señorío, se declare cada una de que linage y parcialidad haya de ser. Oñacino ó Gamboíno, y sortee en la que eligiere y no en la otra, ni adelante se pueda mudar, y las que quisieren alternativa, la tengan.

Que para los gastos generales que pretende cobrar el Señorío de las villas y ciudad, se haya de nombrar una persona en la Junta Gral. por el dho Señorío, y otra por las villas y ciudad, que en parte dellos para hacer este asiento y capitulaciones por el Señorío, villas y ciudad, se hallen en la junta que está señalado para diez de Set.iembre de este año de mil seiscientos y treinta para informar de todo lo que se les ha ofrecido y ofreciere, y las personas que huvieren de ir á la dha Junta, hayan de llevar poderes bastantes, así para otorgar qualesquier escriptura sobre estas capitulaciones, como la forma que se ha de dar para la paga del servicio ofrecido á S. M. de dos galeones de seiscientas toneladas y 6oco ducados en dinero, y que los poderes se den á los caballeros que hubieren tratado y conferido en razon de la dha concordia y modo que se ha de dar para mejor cumplir la paga del dicho servicio, en la parte que los hubiere, y todos sean vecinos y moradores de las mismas villas y ciudad de donde llevaren los poderes, sin que las tales villas y ciudad puedan dar otra persona, por ser tan necesario en ocasion de tan grande importancia.»

Redactaron estos 17 capítulos D. Lope Morales, del Consejo de S. M., Oidor de la Chancillería de Valladolid y Corregidor; D. Pedro de Villela, caballero de Santiago, D. Pedro de Urazandi, D. Juan de Echaburu y D. Juan Ortiz de Ibinarriaga, asistentes en nombre del Señorío á las conferencias que mediaron al efecto: y D. Alonso Ortes de Velasco, caballero de santiago, D. Martín Sáez de Larrínaga, D. Pedro de Zubiaur y D. Mateo de Echábarri en nombre de las villas y ciudad, firmándose y rubricando la escritura en Bilbao á 27 de Agosto de 1630.

Al darse cuenta de ello y leerse el documento varias veces, surgio discusión sobre el capítulo doce que trata de que «El señorio cuando le pareciere haga nueva numeracion de fogueras para repartir á cada república en consideracion de las que tuviere actualmente y no á las que hubo en tiempos pasados.» Algunos desearon que no se hiciere innovación en la foguerería, sino que en presencia del Señor Corregidor «vean las difencias que hay q lo determinen, y no se conformando,» lo hiciera en justicia el Señor D. Lope de Morales, del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, y Corregidor de este Señorío y por lo que determinare se pase sin apelación, procediendo en ello breve y sumariamente atendida la verdad, sin forma ni solemnidad de proceso; pero que no pueda haber repartimiento en las dhas villas y ciudad por lo que fueren alcanzados, hasta que se acabe de pagar el servicio ofrecido á S. M., de dos galeones de á seiscientas toneladas y treinta y seis mil ducados en dinero, y cumplido dentro de otros dos años repartidos en dos ó cuatro pagas, hayan de pagar el alcance que se les hiciere á los plazos que el Sr. Corregidor y Contadores señalaren, en la cantidad que se liquidare.

Que hecha la concordia propuesta por la manera que contiene lo que de nuevo se capitula, queden por fenecidos y acabados todos los pleytos que hay grales. entre

el dho Señorio sus villas y ciudad, pero no los particulares que algunas repúblicas tienen, ni el de los gastos grales. en que se ha de guardar lo que queda dicho, y en esta razon se asiente toda la firmeza necesaria, dando por fenecidos y acabados todos los pleitos grales.

Que para suplicar á S. M., y Señores de su Consejo la confirmacion y merced desta concordia y paz, se hayan de nombrar persona ó personas q. á costa comun de todo el Señorio. así anteiglesia como villas y ciudad, y merindad de Durango, vayan á hacer las diligencias necesarias p.ª conseguir esta confirmacion, y todas las cédulas y previlegios que fueren necesarios p.ª ello, ansi en el Supremo Consejo, como en el de la Cámara, y en el de la Hacienda, y en otro cualquier Tribunal ó Junta que convenga.

Que todos los caballeros nombrados ó la mayor que se observase la matrícula antigua; mas la mayor parte opinó que quedase en pie y no se alterase en nada el nuevo capítulo.

Los que defendieron la antigua matrícula fueron los representantes de las anteiglesias de Galdácano, Amorevieta, Ibárruri, Abando, Ceánuri, Echano, Dima, Begoña, Lemona, Castillo-Elejabeitia, Yurre, Olabarrieta, Aranzazu, Baracaldo y Ubidea. El resto de los apoderados del Señorío se mostró en contrario, ordenando en vista de esto el Sr. Corregidor se observase lo acordado por los votantes del capitulado, aprobando, loando y ratificando los apoderados los 17 capítulos de unión y conformidad mencionados.

Elevado este documento á la aprobación de S. M. Señor de Bizcaya, recayó sobre él la sanción suplicada expidiéndose la Cédula Real en Madrid á tres días del mes de Enero de 1632 (1).

(1) Archivos de la Diputación de Bizcaya y Ayuntamiento de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 31

Cédula encargando al señorio apreste una compañia de 200 hombres para pasar á Flandes con el Infante—Cardenal. *(31 de Marzo de 1631).*

(INÉDITA)

El Rey.

Junta Procuradores caballeros hombres hijosdalgo de las ciudades villas y lugares del nuestro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya, encartaciones y tierra llana.—Por obligarse el estado presente de las cossas y la conservacion universal de esta Monarchia y de mis estados de Flandes á que no pudiendo yo hacer presencia á aquellos vasallos (que tanto tiempo han estado sin la de su Rey y Señor natural) la haga en mi lugar el serenísimo Cardenal Infante don fernando mi muy caro y muy amado hermano, he resuelto que passe á ellos esperando en nuestro señor resultaran desta accion grandes fructos en seruicio de la Iglessia, paz (y) quietud comun. Y por que es precisso hacer esta jornada con la seguridad y autoridad y decencia que pide la occassion, y propio de vuestra fidelidad y antigua nobleza es acudir á ella con la demostracion y lucimiento que lo aueis acostumbrado en muchos y particulares servicios que de vos ha recebido esta Corona, y esperando los continuareis en esta en que es justo vaia en compañía de mi hermano Vn grueso número de gente de calidad y partes, y que con vuestra aiuda se podra conseguir / os ruego y encargo junteis en los lugares de ese Señorio Vna Compañía de Infanteria de docientos hombres gente muy particular y escogida y que vaia bien tratada la qual se ha de embarcar en todo el mes de Abril próximo quedando á vuestra eleccion el hacerla de persona de satisfaccion que la lebante con la brevedad y calidades referidas y para ello se os remite la patente de capitan con el nombre en blanco para que lo lleneis en quien os pareciere y se la entregueis, encargandole la importancia de este seruicio en que le espero recibir de Vos muy agradable y particular por el efecto á que se encamina / y aduertireis que si para que esta gente vaia más boluntaria fuere mejor no manifestar el fin que se lleba sino guardar secreto lo hagais assí, lo qual remito á vra prudencia y al celo y amor que teneis á nro seruicio para que conforme á este lo dispongais. Y avisareisme en manos del mi infraescripto secretario de lo que se fuere haciendo, procurando ganar el tiempo que tanto es necesario y dándome noticia del número de Infanteria que se fuere juntando para que se preuenga la embarcacion y os mande auisar el día y puerto en que se hubiere de hacer. De Madrid á 31 de Marzo de 1631.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nro Señor,

Gaspar Ruiz Ezcaray (1).

(1) N.º 69 del registro 1.º ya citado de Reales cédulas del archivo de la casa de Juntas de Guernica.

APÉNDICE NUMERO 32

Cédula sobre el servicio de galeones que ofreció el Señorio de Bizcaya.—*(5 de Julio de 1631).*

(INÉDITA)

El Rey.

Junta, diputados Procuradores generales Cavalleros hijosdalgo de la Tierra llana, Villas y ciudad, encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy lea Señorío de Vizcaya—Habiéndose visto lo que en Vro nombre se me a Representado acerca de la compra de vn galeon de Domingo de Issasi por quenta de los dos con que os ofrecistes servirme ha parecido que, pues está recivido a mi sueldo el dho galeon, será mas combiniente que los que dieredes sean fabricados de nuevo, y en esta conformidad lo yreis disponiendo sin perder tpo en ello. Y supuesto que demas de los dichos Galeones me haueis de sseruir con treynta y seis mill ducados. para su Tripulacion holgaré que por esta quenta. hagais fabricar. otro Galeon quedando desobligados a seruirme con tanto menos quanto en el se gastare de los dichos treinta y seis mill ducados, y de lo qe se fuere haziendo me dareis auiso. De Madrid A cinco de Jullio de 1631.

Yo el Rey.

Por man.do del Rey nro Sr.,

Pedro Coloma (1).

(1) Archivo de la casa de Juntas de Guernica, num. 70 del Registro 1.º de Reales cédulas.

APÉNDICE NÚMERO 33

Los alborotos con motivo del impuesto de la sal.

Las inquietudes tuvieron lugar desde la celebración de la Junta general de Guernica á 24 de Septiembre de 1631, Junta tumultuosa por efecto del populacho que intervino haciendo fuerza, y sin que en ella se pudiese actuar en la forma acostumbrada, presentándose y recibiéndose los poderes de los procuradores de las setenta y dos anteiglesias.

El pueblo, amotinado, pedía se leyesen las cédulas que el Corregidor tenía sobre el estanco de la sal, por ser todo ello contra fuero, no obstante la representación enviada á la corte con D. Alonso de Velasco y el capitán Martín de Hormaeche y sin que se tuviese en cuenta los 86.000 ducados para dos galeones y los doscientos infantes para Flandes, que con todo gastó el Señorío más de ciento cuarenta mil ducados; diciendo que el gobierno general del Señorío era traidor, y que era preciso desprenderse de los caballeros de manto negro y espada y regirse por los montañeses.

El corregidor y autoridades procuraban calmar los ánimos haciendo ver que se debía proceder por el camino de la representación y la súplica y no por el del tumulto y de la fuerza.

El servicio de galeones é infantes se había hecho en 1631; en 1632 se verificó la elección de oficiales del Señorío por el mes de Septiembre, saliendo por Diputados generales D. Gonzalo de Ugarte Zaldíbar y Mallea y D. Diego de Irusta. Síndicos generales el D.r Juan de Mendiola y licenciado D. Julio Ibáñez de Zalbidea; secretarios D. Mariano Ochoa de Ocharavide (1) y Juan (2) de Zubiaur; regidores de la parcialidad oñacina D. Diego de Butron, D. Martín de Zárraga, D. Domingo de Uria Gareca, Juan Pérez de Busturia y Pedro de Basterrechea; y por la gamboína D. Domingo de Ugalde, D. Ortuño Iñiguez de Acurio, D. Juan de Belarro de Echebarría, D. Mateo de Gondra, D. Sebastián de Lezardi, D. Juan de Ceberio y tesorero Miguel de Ondona.

En esta Junta hacía de Corregidor D. Juan Calderón de la Barca en ausencia de D. Lope de Morales, y recibió orden de publicar la baja de la sal que S. M. había mandado, y en Bilbao se celebraron varios regimientos, y en ellos se dispusieron los decretos siguientes:

—Otrosí, por quanto estando en este presente regimiento se ha dado entender al dicho Sr. Corregidor de un alboroto que pasa entre el alcalde y sus vecinos de esta villa causado del pregon que dicho Sr. Corregidor dió sobre el impuesto de la sal, por no querer permitir pregonar, examinar y cumplir el decreto que su señoría (el Regimiento) hizo en 17 de este mes, en observancia de sus fueros y servicios manifiestos de la Magestad cathólica, le requirió de nuevo afirmándose en los requerimientos que antes de agora tenían hechos, permita y mande pregonar y publiear el dho decreto, reponiendo el dho pregon, causa del dho alboroto, el qual cessaría y se aquietaría

(1) En otros papeles Oxaravide, Ojarabide.

(2) Rectifico el nombre de Zubiaur, que era Juan, porque en la copia del original se puso Julio, como se dió el mismo nombre de Julio á todos los Juanes que figuran en este escrito, por mala interpretación de la abreviatura J.º

la república con esto otro contrario á él, pero, sin embargo del dho requerimiento, levantándose del dho su asiento, quiso yr en persona al dho alboroto; pero su señoría, (el Regimiento) con nuevos requerimientos y protestas le detuvo por el manifiesto peligro en que se ponía la persona del dho Sr. Corregidor, y la dicha república, y para mayor seguridad, y con presupuesto conocido de aquietar y sosegarlo, se acordó se pregonase el dicho recuerdo y decreto en nombre de su señoría del Govierno, Y ordenó a los dhos sus síndicos generales y a mí el dicho escribano y su secretario *Julio* (1) de Çubiaur, fuésemos á la plaza p.ª efecto de hacer pregonar el dicho acuerdo y decreto.

—Otrosi, esstando en este estado el dicho regimiento, llegó á la plazuela y delantera de la casa del dho Sr. Corregidor donde se hacía el dho regimiento el dho tumulto y alboroto de mucha multitud de gente, así hombres como mugeres, pregonando y publicando el dho decreto con orden y mandado de la justicia y regim.^iento^ de esta villa, lo qual, visto su señoría y conociendo el peligro en que se hallaban todos, hiço cerrar la puerta de la dha casa y tomó, e pedió y requerió al dho Sr. Correg.^idor^ que pues conoce los grandes inconbinientes que resultan del dho su pregon y de pretender introducir en este señorio el impuesto del estanco de la sal, quebrantando conocidamente sus fueros y libertades, de que se sigue mayor deservicio á su magestad sin comparacion alguna que lo que puede interesar su R.^l^ patrimonio en el dicho estanco é impuesto, no tracte mas dello, *directe* ó *indirecte,* y observe y guarde los dichos fueros; y si algunas órdenes ó cédulas reales contrarias se le binieren en la dha razon las obedezca, pero no cumpla, escusándose con representar el dho quebrantamiento de fueros e inconbinientes, porque los vizcaynos al mismo pesso de su mucha lealtad, cuydado y prontitud en hacer notables y continuados servicios á su magestad catholica, su señor, quiere tambien la conserbacion de sus fueros, á que con particular cuydado han mirado los ínclitos progenitores de su magestad, y en su clemencia tienen libradas esperanças, así de la dha conserbacion de sus fueros, como de mayores mercedes, supuesto q tambien en su reinado ha hecho y hacen mayores servicios de donatibos de grandes sumas y otras cosas que asta agora, en otro tiempo, no se han hecho, y acostumbrado, en que se ha gastado y consumido la substancia del dho Señorío, y protestó su señoría (El Regimiento) al dho Sr. Correg.^r^, en casso contrario, que sean por su quenta y rriesgo las muertes, escándalos é inconbinientes que resultaren, sin que se pueda imputar culpa al dho señorío y su gobierno. pues no la tiene ni puede tener ni imputársele, por lo que hace en conserbacion de los dhos sus fueros en mayor servicio de su magestad, y su señoría le pidió y requirió, que para que á su Magestad y sus reales consejos conste el buen celo y ánimo del dho señorío, las justas causas que tiene para no benir en la introducion del dho impuesto y estanco de la sal, remita un tanto de estos decretos, juntamente con los informes que hiziere y en ellos, haga el oficio que su mucha xptiandad, valor y nobleza se promete.—

—En virtud de este decreto se dió orden para que todas las repúblicas lo publicasen en cada una de su jurisdiccion, y el Señorío remitió al Consejo Supremo de Castilla un tanto dél, expresando las causas que le habían movido para hacerlo y executarlo en contrabencion de lo que el Corregidor había probeydo; en el consejo no fué mal recibido, antes pareció que habia sido accion cuerda y que miraba á la quietud del pueblo sin deservicio alguno de su Magestad.

Estos decretos se hicieron á los 17 de Octubre, y á los 20 dél, subcedió que en Bilbao el alcalde y Regidores de aquella villa en que no le conbenia executar el pregon q.^e^ el gobierno del Señorío le mandaba echase, conforme á los decretes ref.^dos^; contrabiniendo al que había publicado el Corregidor, y decían que si el Gob.^no^ del Señ.^orio^ le parecía conbeniente q. él lo pregonara, y hallándose en estas réplicas, el pueblo que lo entendió, engrosado con nuevos partidarios se acercó á las puertas del

(1) Juan.

ayuntamiento de la villa, dando bozes y diciendo, que si no firmaban el auto y se daba el pregon que el Señorío mandaba, no los habian de dejar salir de allí con vida, Túbose por cierto que la plebe fué conmovida á esto por alguna gente perdida particular, y algunos de dentro del mismo ayuntamiento, especialm.te de Martín de Arauco, escribano del mismo y alentaba grandemente á los de su séquito para q. aprobasen la publicacion del pregon, perdiendo el respeto el alcalde y ayuntam.iento porque se lo reprendian y le pedian testim.onio de la opresion y violencia conque estaban cercados, y los hacían firmar el auto del pregon.

Uno de los que acaudillaban á los de fuera era el lic.do Morga, y como de dentro salió una voz que dirijiéndose á los de fuera dijo—no quieren firmar el auto, empezaron á derrivar las puertas para subir al ayuntamiento y matarlos. Conque les fué forzoso firmar y dar el pregon, y el alcalde salió entonces á aplacar la gente diciendo q. ya estaba hecho y viniese el pregonero y atambor; trajéronlos enseguida y se pregonó el auto del Señorío. Algunos de los alborotadores pidieron abocar el estandarte de la villa p.a q. acompañase al pregon; pero desistieron de ello y abandonaron las puertas del ayuntamiento Por ir tras el atambor y el pregonero, y entretanto los del ayuntamiento se retiraron y el lic.do Echabarri (Francisco López de) que era uno de los mal vistos por el pueblo se refugió en el convento de los Dominicos, que era uno de los q. mas se resistió á la firma; pero movidas las pasiones de algunos tomaron pretexto de ello para satisfacer venganzas y nombrando á D. Franc.o Barrio Nuevo, veedor de las cosas de mar, y diciendo q. había robado mucho y q. su oficio era contrafuero, y sin mas fueron tras él, capitaneados por Julio (1) de La Rabaster: pudo refugiarse en casa de D.a Maria de Adaro, viuda en la ronda (2) pero al día siguiente, día de Santa Ursula, á ruego de los diputados que le suplicaron no se ausentase, prometiéndole que no habría otro desacato con él, se fué á misa acompañado del capitan Mariano (3) de Ormaeche, que también creyó que la cosa estaba apaciguada.

Hasta las dos de la tarde nada hubo de inquietud, pero á esta hora buscaron caja y pífano, y guiándolos los hermanos Bizcarganas (4) fueron con espadas desnudas á las casas del lic.do Echabarri, y no hallándolo, quebrantaron las puertas de su estudio y despacho, y maltrataron á un criado suyo, y no le mataron porque cinco clientes de Echabarri que allí estaban, lo impidieron. Al son del pífano y la caja se reunieron mas de tres mil hombres *de los mas mal intencionados y algunos de la plebe* a ver las novedades y otros amedrentados á quienes obligaron á ir en la turba para dar color de que el movimiento era popular, se fueron á buscar á Pedro de Urazandi diputado general pasado, diciendo que lo habían de matar por haber sido qulen concedió el donativo, y que á su cargo tenía la fábrica de los galeones, y entraron en casa de su yerno D. Julio (5) de Ceceyaga, en donde estaba; pero le defendieron algunos religiosos y otros que con él se hallaban, y pudo huir por los tejados. Para injuriarle sacaron su mula de silla y se dirijieron á la del veedor D. Francisco Barrio nuevo, y no pudiendo haberle por haber escapado, arrojaron por la ventana cuanto tenía en su casa, se apoderaron de los oficios de su nombramiento, y con ellos se dirigieron á la plazuela de Santiago, y enfrente de la casa del Corregidor con otros papeles que sacaron *convidencia* á un escribano, referentes al ministerio, y acudiendo á la ventana adonde estaban los del gobierno de Bizcaya, en casa del Correg.idor, preguntaron en bascuence:—¿qué haremos de estos papeles?—contestando D. Gonzalo de Ugarte, *lastoa, lastoa,* paja, paja, y trayéndola los quemaron.

Con esto se envalentonaron mas los alborotadores y trataron de apoderarse del gobierno del señorio, y ordenaron á los principales del pueblo y señorio no se juntasen

(1) Juan.
(2) En la hoy calle de la Ronda.
(3) Martin.
(4) Vizcaigana.
(5) Juan.

ni comunicasen, so pena de que irían á sus casas y los matarían con sus hijos y mujeres, destruyendo sus haciendas; y se vieron obligados á andar sueltos porque los acechaban para ver si se juntaban y hablaban: con esto también, las mujeres de gentes humildes increpaban á las mujeres principales diciéndolas que ahora sus maridos é hijos serían alcaldes y regidores, y no los traidores que vendían la república, y que ya no mandarían el Comisario Villa Real, Domingo Ochoa de Iraçagorría, el D.r Saravia, D. Diego de Vitoria, el lic.do Echabarri, Mateo de ídem, Gonzalo de Lopátegui, Don Diego de Echavarri y otros, ni tendrían la grabedad de antes, que ya no serían ellos los q. saludasen antes, sino despues, y pues todos eran iguales no era bien que unos «comiesen gallina y ellos sardina», con otras frases (de pleno socialismo) que las mujeres de los herradores, barqueros, curtidores, amasadores, barberos y sastres dirijian á las señoras en las iglesias, en la calle, en sus casas, y tambien entraban en esto algunos escribanos y letrados. y tratantes de condicion humilde, y menudearon los robos.

A 22 de Octubre una noche unos veinte inquietadores, con las caras cubiertas, fueron á la casa del escribano Aparicio de Uribe Alcalde de Bilbao, que ya había dejado el cargo, y la asaltaron á vista de D.ª María de Basurto y Acha, su mujer, q. con valor les fué abumbrando ella misma y abriendo los cofres para que tomasen lo que en ellos había, y uno de ellos mas descortés que los otros, la dijo se quitase los chapines de los pies para quitarles las vivillas, porque pidiendo plata y respondiendo que no tenía mas que la que traía en ellos. y tratando de quitárselas, otro menos mal intencionado lo impidió é hizo volver.

Despues de este saqueo se fueron acompañados del clérigo Ugarte, á una casería de Albia donde vivía Domingo de Castañeda procurador de la audiencia del Corregidor, y fingiendo uno de ellos ser vecino, llamó á la puerta y bajó una hija suya, y abriéndola entraron en la casa y le sacaron arrastrando de la cama, y le bajaron á la puerta de la casa, donde le llenaron de heridas y le mataron.

Regresaron á la villa bailando y disparando tiros de arcabuz. Comtinuaron así por algun tiempo entre juntas y conventículos, y otro día se fueron á casa de D. Pedro Ferdandez del Campo, para robarla, y no la quemaron por temor á que el incendio se propagase á la del licenciado Morga, que era de los alborotadores. Esto fué en 25 de Noviembre: pero derribaron los tejados y tabiques, techos y puertas y sacaron su retrato, y llevándolo fuera le dieron de cuchilladas despedazándolo. A él le buscaron en San Mamés y no le encontraron. Al guardian le obligaron á buscarle á quatro leguas á la redonda so pena de muerte. y que trajese sus libros y papeles. Capitaneaba esto el sastre Diego de Charta que nombraba cabos. Estos amotinados daban pregones y hacían de ayuntamiento (1).

Afeando estas acciones un mercader llamado Francisco Velasco dijo que los que las hacían eran unos pícaros borrachos; supiéronlo los marineros y fueron á su casa y le sacaron della diciendo que habían de hacer dél lo que del retrato: acudieron el veedor Domingo Ochoa de Iracagorria y el proveedor Agapito de Hormaeche á quienes tenían algun respeto la gente de mar y con ellos mucha gente principal a ponerlos en racon y quitarles el hombre y no pudieron: lo mas que alcanzaron fue que les diese satisfaccion en público. Conque le llevaron a medio de la placa en una labor de empedrado que llaman Troya donde ponen los que sacan a la verguenca y allí dijo que tenía por gente muy orrada y principal a los marineros y que hera muy justo lo que havían hecho y quel no habia dicho otra cosa, y porque lo dixo baja la boz le hicieron que lo repitiese en boz alta; y teniendo noticia que D. Pedro Villela estava en Bilbao le buscaron en su posada para matarle y él se salió por una puerta trasera y se ausentó del Señorío; buscáronle tambien en Munguía, donde tiene su casa, y no le hallando pusieron una horca delante de las puertas della por ignominiosa. Hicieron esto con él

(1) Para las fechorias en la casa de D. Pedro Fernández del Campo, dió Juan de la Puente á los marineros doscientos reales.

porque su padre fue uno de los comisarios del donativo y servicio de Galeones.

No faltó quien les advirtiese que todo lo que estaban ejecutando podría mas tarde serles de gran quebranto y pena, y para ello redactaron una memoria de lo acaecido que obligaron á subscribirla á los vecinos de Bilbao, para que, apareciendo como cosa popular y en q. la república había tenido parte, se disimulase la criminalidad y fuesen todos culpables. Esto lo hicieron el 23 de Octubre en que se juntaron en la plaza y trajeron el memorial de desatinos á los ayuntamientos para que lo asentasen por decreto en el libro y lo firmaran todos. Algunos contestaron que aquel papel no era para puesto por decreto, ni para firmado de un ayuntam.to como el de Bilbao; que mirasen lo que hacían y no tratasen de perder a aquella república. Viéronse con el que hacía oficio de Corregidor y con los del gobierno porque no aprovecharon razones para disuadirlos, y acordaron juntarse en S. Anton el Corregidor, Diputados generales lic.do Echebarría y otro regidor de la villa. como procuradores de ésta, é invitaron á los prelados de los conventos y á algunos del cabildo eclesiástico para que emitiesen su parecer y encomendasen á Dios la situacion penosa, y en esto llegó una embajada de los inquietos diciendo, que si aquello había de aquietarse, el corregidor no procedería con motivo de la muerte de Castañeda, y éste, porque la tranquilidad no se turbase mas, lo prometió.

En esta actitud el negocio, apareció el sastre Martín Ochoa de Bedia, apodado *Mutilzuri*, que se había hecho procusador de causas, uno de los mas revoltosos, diciendo que como bizcaíno quería hallarse en aquella junta para ver lo que en ella se trataba; y como tenía quien le guardaba las espaldas, nadie le interrumpió, y presentó instancia para que el ayuntamiento admitiese por decreto el papel-memorial, y los dos representantes del Concejo lo hicieron por miedo asentar así, con lo cual se salieron por las calles estruendosamente, obligando a todos los vecinos a que tambien lo firmasen: pero conociendo al cabo de algunos días que el presunto decreto no les favorecía en nada lo rompieron: pero continuaron infamando á los del gobierno del señorio y de la villa, apellidándoles traidores, y por quien vivían oprimidos: apóstrofes y malos tratamientos que causaron, de pesadumbre, el fallecimiento de varios, pues obligaban a todos á que con ellos empuñasen las armas, con lo que á la fuerza muchos aparecían entre ellos, aun detestando lo que acontecía, por no atreverse á manifestar su opinion.

Supo el Consejo cuanto ocurría, y sin dar cuenta á S. M., indicó que lo que se deseaba referente á la sal se hiciera por vía de suplicacion, y no por la de fuerza y desmanes; y que así les hablasen los mas afectos á los revoltosos.

Se consiguió que D. Lope Morales, el corregidor en propiedad, pero en las cortes de Soria á la sazon, cab.o de Santiago, del consejo de S. M. y su fiscal en el Real de Ordenes se llegase por Bizcaya, y recibida la carta vino, en efecto y entró a 28 de Nov.e de 1632, y otro tanto hicieron con D. Juan Alfonso de Idiaquez y Butron, duque de Ciudad Real, llamado por los diputados generales para que interpusiera su influjo.

Vino a Bilbao siendo recibido con aplauso y alegría a los 20 de Diciembre del dicho año 1632.

—Días antes había llegado—continúa la relacion—D. Lope a Balmaseda, de donde se avisó á los del gobierno, y habiéndolo sabido los alborotadores tocaron a rebato las campanas de las iglesias y reunida la gente dispusieron que quinientos mosqueteros de Bilbao y las anteiglesias vecinas fuesen á Balmaseda y le expulsaran ó le mataran, y al efecto pregonaron por las calles que pena de la vida y sin reserva ni excepcion, todos se presentasen con sus armas de fuego por convenir así á la libertad de Bizcaya, y nombrando cabos de escuadras y otros oficiales para la jornada, sobresaliendo el sastre Diego de Charta que repartía los nombramientos.

Trabajaron por aquietar los ánimos el ten.iente correg.idor Calderon de la Barca, el alcalde Diego de Vitoria, el veedor Dom.o Irazagorria, D. Diego Velez de Echaburu, D. Pedro Ibañez de Segovia, Fran.co de Lezamiz, Sebastián de Montiano, Damian de

Echavarri, D. Pedro de Larrinaga. el lic.^{do} Domingo de Eguiliz y los principales de la villa, con riesgo de sus vidas, y el último sobre todo, que en ocasion tuvo cuasi ahogado al B.^{r} Armona. que fué uno de los mas atrevidos; y otros muchos sacerdotes y religiosos que hacían los posibles esfuerzos para apaciguar la gente, advirtiéndoles que el corregidor venía como padre y no como juez y en bien de todos.

Con esto y lo que D. Lope Morales escribió desde Balmaseda, advirtiendo que sin tratar del castigo por lo pasado venía con intencion del bien comun, accedieron los inquietos á que Morales llegase á Bilbao y á salir á recibirle, pero sin que tomase la vara de corregidor hasta que llegase el duque de Ciudad Real y se viesen los despachos que traían, y luego se eligió el personal del ayuntamiento á gusto de los alborotados para que con el Diputado gral y los síndicos de Señorío fuesen á recibirle.

Entró el corregidor en Bilbao con pláceme de todos, escepto el de los mas exaltados, que siempre tuvieron miedo á la accion de la justicia y entró el 10 de Diciembre, y el 20 llegó el duque de Ciudad Real por la tarde, y en este último día cinco de los inquietos quisieron matar en la Plazuela de Santiago al lic.^{do} Echabarri, pero se refugió en la iglesia á donde le siguieron y se salvó en casa del prior del Cabildo. Por la noche le volvieron á perseguir, entreteniéndoles el ten.^{ente} de Corregidor que andaba de Ronda con el lic.^{do} Eguiliz, D. Fernando de Taborga y otros, y le llevó á su casa dando cuenta al Corregidor Morales, que no quiso por entonces hacer demostracion ninguna.

Al duque de Ciudad Real buenos y malos recibier on bien: los primeros por verse garantidos con su presencia, y los segundos p orque se imaginaban que su *patriotismo* hallaría eco en él y saldrían adelante con sus designios.

Por los buenos se acordó q. en la eleccion de Alcalde y Regidores para el sig.^{e} 1633 fuese electo alcalde el duque, y se consiguio que aceptase, y desempeño el oficio, y se logro q. en 1633 fuese elegido p.^{a} 1634 á fin de preparar la accion de la justicia.

Los alborotadores, suplicaron que Lope Morales no empuñase la vara de correg.^{r} pues ya do era Calderon, y el Duque vino en ello manifestándoles q. persuadiesen a los demás, que en adelante se hiciera un libro nuevo, y sacudieran los temores que tenían del castigo, pues salía fiador de la liberalidad de S. Mag.^{d} en hacer merced al Señorío de Vizcaya y librarla del impuesto de la sal; que cada uno se consagrase á su profesion y oficio, y dejasen que los del goblerno del pueblo desempeñaran su deber, y que así cumplirían con Dios, el Rey y la patria, y le tendrían á él obligado á servirles de defensor y abogado en aquella ocasion y en todas las demás, y que de no portarse así se convertería en su fiscal riguroso.

Aquietáronse por el momento; pero volvieron á moverse pidiendo en que vendrían en todo lo que el duque quisiera con tal de que D. Lope Morales no empuñase la vara de Correg.^{r}; en lo cual, como hubo órden en contrario, en 24 de D^{e}, despues de quatro días de réplicas, el alcalde D. Diego de Vitoria llamó á su casa á los del Ayuntamiento y les platicó diciendo no era justo contemplar á aquella gente turbulenta; que su cargo era para esponer su misma vida y haciendas en bien del pueblo, y que si no querían entrar en razon los afrontarán: que él y los suyos estaban á ello dispuestos; á lo que contestaron se hallaban prontos á lo mismo y les designara lo que habían de hacer. Les mandó que dentro de una hora fuesen todos á casa del duque á donde citó á los del Gobierno del Señorio, y á todos volvió á hablar en el mismo sentido. Luego se presentó D. Lope Morales y les arengó en identica forma, conviniendo en que a pesar de los inquietos ejerciese el Corregimiento y se diese un pregon con que bajo pena de la vida se conminase no anduviesen juntos de tres arriba, ni se juntasen en juntas particulares. Mandóse á los escribanos viniesen con sus actuaciones al despacho de D. Lope y no al de Calderon su teniente.

En cuanto se hizo público cerca de quinientos hombres se juntaron en la plaza y acudieron á los del ayuntamieoto para que no se consintiera que D. Lope Morales ejerciese el oficio de Corregidor. D. Diego de Vitoria, el alcalde, con algunos regido-

res, se presentó en la plaza y procuró calmarlos, mas no fué posible, y les obligaron á volver á la posada del Duque donde estaba Morales con los del Gobierno del Señorío. Y como los amotinados se presentasen á sus puertas salió el duque y los apostrofó la manera de presentacion en forma de tumulto y qué querían.

Ante esta actitud del Duque y la presentacion de muchos de los que no participaban de la rebelion, los amotinados contestaron que todo lo ponian en sus manos, y no querian sino lo que él quisiese.

«Valió aquí mucho la buena maña del Alcalde y de Diego de Lezama y el Proveedor Aparicio de Hormaeche y del Procurador general D. Pedro de Sabugal y otros muchos, entre ellos Iñigo de Orueta, el menor, que en todas ocasiones se oponía á los inquietos con brío y á cara descubierta. Con que los prales conmovedores quedaron abajados y poco gustosos, y se fueron luego en busca de D. Julio Calderon, á obligarle á que hiciesse el Officio de Corregidor o que le avian de matar, y se juntó mucho pueblo con ellos y andubieron por las calles al mismo tiempo que el Correg.r y el Duque: y los del Gobierno del Señorío y villa salieron á andar por ellas, á asegurar las personas que iba á dar el pregon; diose por todas las calles, y no hubo quien chistase; salvo el B.r Armona, que dijo que el que leía el pregon y el que ordenó darlo los debian aver quemado primero: y no obstante esta actitud y la de otros *valio la racon aquel día*, y quedó D. Lope por Corregidor», y se le dió una compañía de guarda á las puertas de su casa para asegurar su persona.

Quedo Calderon en Bilbao de teniente y el pueblo se aquietó algun tanto: pero en 1634, al llegar en 23 de Enero aviso de que venía por corregidor el lic.do Vallejo de Santa Cruz, que entraría aquella misma noche, se alborotaron de nuevo todos diciendo que no había de ser recibido al oficio hombre que no había cumplido con el Señorío dándole cuenta de que venía: que debía presentar su genealogia para cumplir con la ley del fuero que exigía fuesen caballeros hijosdalgo y graduados de doctores ó licen.dos en alguna de las universidades mayores, y esto tomó tal cuerpo, que los del gobierno del Señorío se fueron á sus casas sin pedir se asignase junta para dar la vara, a pesar de que el Duque y D. Lope les aconsejaron lo hiciesen sin temor al vulgo.

Envalentonó esto mismo á los agitadores, pues viendo que no se le daba posesion corrieron la voz que no había de ser admitido á la toma de posesion el nuevo Corregidor, mientras S. M. no declarase con su Real firma lo que ellos pretendían, que además de lo dicho, solicitaban despropósitos: y al efecto se presentaron ante los del gobierno de Bizcaya, y en el Arenal el lic.do Morga, Larrabaster y Arauco acompañados de mas de cincuenta hombres, les dijeron era tiempo para que dejando las contemplaciones á un lado con el Duque y Morales obtuviesen de S. Magestad una declaracion franca sobre sus pretensiones; y de no hacerlo así los acabarían.

En 30 de dicho mes se presentaron trescientos hombres congregados en el Arenal para entregar al Duque y D. Lope el memorial de sus anhelos y utopias (y por mucho que el duque trató separadamente de ir ganando la voluntad al lic.do Morga, Larrabaste, Arauco y otros, manifestandoles el peligro a que se esponían si no abandonaban aquella via de imposicion y tumulto que con tan poco fundamento sustentaban, no le fué posible alcanzar fruto de avenencia y pacificacion); y llegaronse al duque á entregarle su instancia Julio de Larrabaster, Martín de Arauco, Pedro Lapuente con otros cuatro, y el resto se quedó en el Arenal guardándoles las espaldas.

—Nuevamente parlamentó el duque y con razones y moderacion les volvió á llamar la atencion sobre la insubsistencia de su defensa y lo oprobioso de su tenacidad, procurando inquirir entre tanto sus fines y planes, y vió que todo el fundamento de su exaltacion era un engaño hijo de la pasion y de la fantasía.

Nuevamente instaron y trabajaron el Duque y Morales porque se reuniese la junta para dar posesion al nueva corregidor, y aunque hablaron muy temerosos y acobardados á los diputados generales, lograron que los síndicos abonasen la necesidad de la junta y que otros caballeros trabajasen en idéntico sentido en las anteig.as y se lo-

gró que los síndicos se hallasen en Bilbao el 2 de Febrero para la convocacion de la junta que se fijó en el 15 del propio mes so el arbol de Guernica.

Ya en esta villa citada se hallaba el personal del regimiento general y muchos de los apoderados de las villas, y el secretario del duque, al amanecer, inquiriendo qué apoderados podían faltar, vió colocados so el arbol unos cartelones, así como en la iglesia juradera que decían:

—El Rey nos guarde nuestros fueros en Vizcaya y fuera de ella, no vaya nadie á Madrid y mueran los traydores—

De ello dió cuenta al duque y á los corregidores entrante y saliente, y determinaron que no los quitasen sino los síndicos.

Los autores de estos cartelones se tuvo por cierto fueron el bachiler Armona, eclesiático de Bilbao y el escribano Martín de Arauco con otros varios, pues como algunos del gobierno del Señorío fuesen partidarios de que el duque partiese á echarse á los pies de su alteza, los revoltosos no lo querían, y por eso anduvieron soliviantando los ánimos dos días antes, y colocaron los escritos indicados, trabajando porque la junta se celebrase en efecto, «porque Vizcaya estaba en lo último de su perdicion, y que aquella era la ocasion en que se avía de mostrar el valor de los vizcaynos en defensa de sus fueros, advirtiendo que el duque y los demas que con él yban eran traydores que bendían á su Patria por sus argumentos y fines particulares. como lo avían visto en las ocasiones pasadas de donatibos, y que convenía matarlos ó desterrarlos de la Junta general para siempre, y de allí adelante fuessen del Gobierno los de capote y lança, que eran los verdaderos vizcaynos y defensores de su patria».

Tanta era la actividad en exaltar los ánimos que no faltaron eclesiásticos que excitaron á la resistencia, distinguiéndose el comisario Pedro Ruiz de Ateca.

Cerca de dos mil hombres con lanzas se hallaban congregados en Guernica en la mañana de este día 15 de Febrero de 1633.

La reunion preparatoria de los apoderados debía celebrarse en la iglesia de los Stos. Juanes de la dicha villa, y a las ocho se reunieron los representantes de las anteiglesias para conferir lo que se había de tratar luego en la Junta, y á poco que empezaron á hablar los que secundaban al duque, se levantó el escribano Martín Ochoa de Ojarabide, y dijo que no sabia quién había convocado aquella Junta, y que los síndicor habían sido traidores á la republica por haberla convocado, á lo cual el síndico D. Juan de Zalbidea, irritado le increpó y desmintió, propinandole al propio tiempo un puntapie y varias puñadas.

A esto siguio que un apoderado de la merindad, persignándose y levantando el dedo dijo, que si el corregidor era recibido se rompía el fuero, y ayudandole otro que estaba junto á él, se promovió tal escitacion que todos prorrumpieron en que no se le admitiese.

En visto de esto resolvió el duque con los del regimiento del Señorío diferir la junta hasta el día siguiente y entre tanto que el licenciado Vallejo de Santa Cruz diese informe de su genealogía, pues había varios en Guernica que le conocían, y se ofreció á ello y en el ínterin trabajó el duque en dar á entender y demostrar que interpretaban muy mal las leyes del fuero porque «las leyes primera segunda tercera y cuarta que dicen que haya nuevos derechos, y que tengan libertad de vender y comprar y traer de Reinos extraños bastimentos y las que dice que las cedulas que contra su tenor venicsen sean obedecidas y no cumplidas, atendiesen que no permitían las demasías y libertades que avían cometido, y que si las miraban bien hallarían que S. Mag. ni los de su gobierno no las habían quebrado, pues ninguno dice que no se despachen cédulas, sino que si se despachasen sean obedecidas y no cumplidas, y en haberse despachado cualesquiera cédulas y ordenes no se había contrabenido al fuero, que los que lo quebrantaban eran ellos extendiendose á mas de lo que las leyes del fuero permitían, porque se habían propasado á quemar y romper las cedulas reales, y con pretexto del fuero cometer tropelías y desmanes: además de que el fuero no exige se

haga genealogia o informacion de nobleza del correg.^{dor} como a los que quieren morar en el Señorío, sino que haya de ser noble, por tanto se propasaban á cosa que el fuero no demandaba: que se ha de presumir q. el enviado al corregim.^{to} ha de tener las condiciones y calidades necesarias p.^{a} el cargo y lo que la ley pedía; y que solamente despues de averiguadas y conocidas las causas se debía acudir al Consejo p.^{a} el remedio, pero no allí ni en aquel acto exijir lo que no les era permitido, que el no recibir era grandísimo delito con visos de rebelion.»—(1)

Esto se procuró propagar p.^{a} que los caseros entendieran no se infrinjía el fuero, y al día sig.^{te} fuese recibido el corregidor.

Así las cosas, y agolpados los apoderados delante de la iglesia y la posada del duque, llegaron unos 60 marineros de Bermeo en hileras, preguntando por qué no se se había celebrado la junta.

Se les manifestó la causa, pero no faltó quien, sin verdad, les dijera que el duque la había suspendido a persuasion de su secretario Pedro Guerrero de Andía. D. Lope de Aulestia pasó enseguida á prevenir al duque lo que había y lo confirmó despues D. Diego de Echabarri y tras él el lic.^{do} Juan B.^{ta} de la Prada, y opinaron se cerrasen las puertas de la casa en que el duque se hallaba ó se colocase gente en la escalera que impidiese el paso. El duque no vino en ello, antes advirtió no se le hiciese novedad ninguna, ni el secretario se retirase, que la escalera quedara desembarazada y las puertas abiertas para que si viniera la gente llegase á donde él estaba, sin que ninguno la estorbase.

Ya intentaron subir; pero se abstuvieron por respeto al Duque; mas álguien levantó el rumor de que debía hallarse el secretario en casa del corregidor, y se fueron a ella rompiendo las puertas con sus lanzas y espadas y entraron donde estaban comiendo, y arrebatando el mantel y las viandas lo arrojaron por las ventanas, y *le sacaron asido y con mucha indecencia*».

Mientras esto ocurria, el Duque con cinco caballeros permanecía en su casa, y en cuanto lo supo quiso presentarse, pero le disuadieron su pariente D. Antonio de Mujica y otros, porque el barbarismo de aquella gente, que no atendía á razones, llegaría á faltarle, y puesto que la intencion de los alborotadores era celebrar junta á todo trance, la cual no podía tener lugar sin D. Lope Morales, lo cual aseguraba la vida de éste, se llamara á los diputados generales para que concurriesen inmediatamente á casa del corregidor.

Hízose así por D. Diego de Echabarri, y los diputados cumplleron, á tiempo que entre el tropel desaforado era conducido D. Lope al asiento so el arbol; *y sin recibir* poderes ni guardar nada de lo establecido en estos casos, se colocaron Martín de Arauco y el bachiller Carmona junto al corregidor, diputados y síndicos, y faltando uno de éstos (que fué el Dr Mendiola, el cual huyó por amenazas que le hizieron en la iglesia de los San Juanes) en su defecto nombraron á D. Lope de Aulestia, quien se resistió; y vuelto á instar se negó, porque no quería tener un oficio, que luego le habían de quitar; pero asegurándole que no, juró su cargo en manos del Corregidor y los indicados Arauco y Armona.

Los revoltosos propusieron lo que tenían acordado y se sancionaron veinte y cuatro decretos encaminados á soliviantar mas el pueblo y adquirir libertades que no estaban consignadas en el fuero, y eran las que apuntaron en el memorial que entregaron al duque y al corregidor en Bilbao: que no se pagase las bulas de allí adelante en

(1) Tratando de esta peroración del duque escribe D. Fidel de Sugarminaga lo siguiente, teniendo en cuenta lo que dice esta relación:

«Parece que el Duque quiso convencer á los descontentos de que las reales cédulas que se habian dado en quebrantamiento de los Fueros, no los quebrantaban realmente, pues no hay ley del Fuero que prohiba despachar tales cédulas, sino el cumplirlas, y que los verdaderos quebrantadores del Fuero eran ellos que no obedecian ni cumplian las cédulas de S. M.

Tales razonamientos, sea dicho en verdad, no eran muy convincentes, así se expusiesen en castellano como en vascuence, pues las reales cédulas se libraban para que se cumplieran, y de su cumplimiento es de lo que con mal acuerdo se trató cabalmente en el Señorío, dándose lugar á tan lastimosos sucesos.»

«El gobierno foral del Señorío» tomo II. cap. 1.º págs. 18 y 19.

plata sino en vellon, y cada uno en su casa, sin que el dinero se llevase á otra parte, y otras cosas a este modo para hacerse bien vistos del pueblo. Estos dos decretos los llevó el B.r Armona hechos desde Bilbao, donde los mostró en la Sacristía de Santiago algunos dias antes, y para que levantase gente y los hiciese asentar le dieron entre los inquietos ducientos Reales. La primera proposicion fué hecha por Martín de Arauco diciendo que D. Lope Morales y el Duque de C.d R.l, mostrasen los despachos q.e de su Magestad tenían, y la orden con que avian ido a Vizcaya y no se puso por decreto, por la prudencia y buena maña de D. Lope Morales, que alcanzó del clérigo lo barajase, y si esto no subcedía en no mostrando los despachos, avian de tratar matarlos segun la institucion que llebaban con los demás decretos: prosiguió Armona y se assentaron, como los llevaba apuntados en su papel, con que todos guardaron muy goçosos y bolbieron á D. Lope Morales á su casa haciendole mucha fiesta: tal era la condicion mudable de aquella gente menuda y la ciega ignorancia con que obraban todo lo que les aconsejaban quatro perdidos sin juicio ni talento alguno.—

—Es digno de memoria un coloquio que aquella mañana antes de la Junta, tubo el clérigo Armona despues de vestido y puesto en el altar para celebrar missa con Don *Julio* (Juan) de Franco, criado del Duque, que le ayudaba a officiar, y fué que aviendo dicho la confesion bolbió á preguntarle: estan ay Arauco y Miguel de Undona? respondióle que no, y replicole: pues es menester aguardarlos porque son Comisarios del Crimen y yo bengo por su Capellan; aguardólos hasta que binieron y prosiguió su Misa, y despues subcedió lo que passó en la Junta.—

Ocurrido lo que queda referido el duque y corregidor dieron cuenta á su Magestad de lo que habia pasado y le suplicaban resolviera lo que se habia de hacer, pues ni con razones ni buenas maneras se podía conseguir cosa alguna conveniente á su real servicio. Al dia sig.te 16, regresaron los corregidores á Bilbao, y «el duque á una Montaña donde hubo nueva de su casa que la Condesa de Tribiana, su hija mayor, estaba con mal apretado de garganta», y se fué á verla enviando a su secretario á la corte á informar á S. M. de lo sucedido y á los del Consejo con carta suya de creencia para ello, y á los del Gobno del Señorío y de Bilbao avisó le escribieran por si fuese necesaria su presencia, pues regresaria á donde le llamasen.

—Recibióse este desacato en el Consejo Supremo muy mal, y aunque el secretario del Duque asistía á diligencia, la breve resolucion no podía alcanzar cuál hubiese de ser, pero llegó a entender que, segun la indicacion de los Jueces y la grabedad de los delictos, havia de haber alguna grande destruycion en aquel Señorío.—

En efecto, á 30 de Marzo de este año salió una orden de su Magestad para que se diesen por perdidas las mercaderías que no trajesen certificación de los veedores del Almirantazgo aunque no fuesen comprendidas en la prohibicion del Contrabando.—

Bien se vió que esta orden mas que para otros lugares era para Bizcaya, porque desde 21 de Octubre del 32 no había veedor: y con esto cesó el comercio con pena de naturales y extrangeros: y con la falta del trato conoció la plebe y la gente trabajadora que procedía el daño de los alborotos pasados, y se lesionaron muchos intereses, de modo que los perturbadores, aunque trataban de mantener el fuego insurrecto, no sacaban el fruto q. esperaban. y aun achacaban que aquello se debía á los ricos, que con esta medida, proyectaban tenerlos mas reducidos.

El secretario del Duque que estaba solo en Madrid agenciando el pronto remedio, que no se resolvía, temiendo severidades p.a Bizcaya escribió á su señor se llegase en persona á solicitar los mas suaves y convenientes á S. Magestad y al Señorío, pues en atencion á su calidad sería mejor oído El duque se presentó en Madrid el 26 de Abril de 1633 y pasó á Aranjuez á verse con el rey; y hablando primero con los de su Consejo de Estado y Cámara obtuvo licencia p.a besarle la mano y conferenciar con su alteza, y tratar del modo de reparar. Escribió á Bilbao aconsejando enviásen persona que se echase a los pies del Rey y lo propio hiciese el Señorío. A estos escribió D. Francisco de Guernica caballero de Santiago y del Consejo de Hacienda, que como

buen bizcaíno trabajó con esfuerzo por beneficiar á su patria. La villa indicada nombró al mismo duque p.ª que hiciese el rendimiento y sumision en su nombre y ofreciese las vidas y haciendas de los vecinos en servicio de su magestad y en lo que mandase.

El Señorío comisionó al diputado D. Gonzalo de Ugarte para lo mismo. Este llegó en 24 de Junio, y conoció cuánto habían trabajado el duque y los demás bizcaínos que servían en la corte en preparar al Rey y al Consejo en favor de la clemencia y olvido de lo pasado basándose en la enmienda.

Mucho se meditó en la manera de alcanzar la pacificacion, conviniendo todos que no se podía prescindir del castigo de algunos para la correccion y la tranquilidad general, al propio tiempo que se satisfacía á la justicia.

Se suplicó al rey acordase, que, castigando a los cabezas de la rebelion, se librase al Señorío del impuesto de la sal y se restituyese á éste en su antiguo gobierno y se le diese el veedor para que el comercio no pereciese. El Rey consultó con su consejo y la junta particular establecida directamente para este asunto, y la formaban el Conde duque de San Lucar, el Marqués de Leganés, el Conde de Castrillo, Marqués de Mirabel, Conde de la Puebla, el Confesor de S. Magestad, el lic.do José Gonzalez de su cuarto y cámara; el licendiado D. Antonio Contreras del mismo consejo, «todas afectas á la nacion vizaína» y escogidas por el mismo rey, en lo que acreditó cuán benigno era su ánimo para con Bizcaya: y deseando perdonar y olvidar lo criminal del hecho, sólo pretendió castigar lo que la razon de justicia exigía para no dejar impune el germen sedicioso.

Entretanto, los revoltosos proseguían insultando y congregándose, juramentando el vengarse, no dejarse prender sino á costa de la vida, y que ninguno de los que formaban el complot se ausentaría aunque viniese sobre ellos el castigo.

En 16 de Abril de 1634 en banquete celebrado proyetaron saquear la casa del veedor Domingo Ochoa de Irazagorria, que se encontraba en Madrid con el duque, y otras veinte casas de principales del país: y habiéndolo sabido el corregidor D. Lope Morales congregó sigilosamente á D. Diego de Vitoria, D. Mateo de Echabarri, Don Francisco Ibañez de Segobia, D. Juan Bautista de Ceceyaga, Francisco de Lezamiz, Nicolas de Hormaeche, Lic.do Echabarri, Juan Bautista de Arbolancha, Andrés de Ruetes, Agustino de Enderica, y otros, para que con la mosquetería de la Contratacion se opusieran á los desmanes.

Todos los nombrados y otros ardían en deseos de sacar el estandarte de la villa y arremeter contra los alborotadores y propusieron hacerlo aun sin acometimiento de los insurrectos, pero se contuvo el corregidor diciendo que no tenía ordenpara ello.

Llamó sin embargo á su despacho á media docena de los que capitaneaban la sedicion, y les indicó que sabía todo lo que intentaban, pero que tuviesen presente que no dejaba de estar prevenido y con deseos vehementes de acabar de una vez con aquella situacion.

Respondiéronle que nada sabían y debían ser rumores de gente perdida. Los que acudieron á la cita del corregidor Morales fueron el lic.do Morga, Larrabaster, Arauco y dejaron de asistir otros tres.

Nada acometieron por entonces.

Era costumbre de elegir el fiel y cónsules de la Contratacion la víspera de Santiago, y en esta ocasion quisieron prevalecer procurando que los votos de los tratantes y mercaderes recayesen en favor de los de su partido: pero el corregidor y el regimiento de la villa se previnieron de manera, que los revoltosos no se salieron con la suya. Los insurgentes apelaron entonces á diligencias que, por via de convenio, la mitad de los oficios del consulado recayese en jente que ellos querían. Nada obtuvieron, porque congregada la junta el 24 de Julio en el *campo de San Anton* con asistencia del Corregidor, se congregaron trescientos vecinos de la villa que se mostraron acordes en mantener las ideas de paz, y los agitadores sólo sumaron 18 votos, con lo cual y haber el

corregidor declarado que algunos de estos eran inhábiles, salieron completamente derrotados.

Persiguieron al Prior de la Encarnacion Fr. Gonzalo Chacon, porque se les oponía en los sermones, sin que las intimidaciones contuvieran al dominico, y otro tanto hizo el Rector de la Compañía P. Francisco de Aguilar. Amenazaron á uno de los provisores de Calahorra que, en sede vacante, vino con su audiencia ecca, así como al visitador D.r Marin, los cuales desampararon la villa. Trataron tambien de impedir que el veedor de las Cuatro Villas que vino de orden de su magestad á levantar marineros no lo hiciese pero no lo consiguieron por el apoyo que le dieron las justicias.

A fines de Agosto ya llegó la noticia del memorial que el diputado D. Gonzalo de Ugarte había presentado al Presidente del Consejo de Castilla en nombre del Señorío, y de lo bien acogido que fué por la corte, lo cual sirvió para levantar el ánimo postrado de muchos.

Los revoltosos supieron tambien, que en el indicado memorial se había pedido el castigo de los principales alborotadores y causantes de la crisis que padecía la tierra, y esta nueva les alteró no poco prorrumpiendo en amenazas contra la Diputacion general. y aunque proyectaron armar un alboroto en Abril de 1634 para que el pueblo secundase sus intentos, no hallaron eco, oyendo en cambio á las mujeres, que bastante habían engañado y dejasen trabajar á la gente pobre.

Entró el duque en Bilbao á 20 de Abril del 34 con la noticia de la resolucion del rey en favor de Bizcaya en todo lo que había pedido, y su recibida fue entusiasta; á los pocos días recibió el despacho de veedor de contrabando para Corregidor el licenciado D. Alonso de Uria y Tobar, oidor de Mexico, pero se prefirió q. lo desempeñase el corregidor D. Lope Morales.

En 10 de Mayo se pregonó este nombramiento que produjo buen efecto, pues confirmaba la certeza del buen ánimo del Rey, y la merced otorgada al país, asunto que los revoltosos ponían en duda y propalaban haber sido un engaño lo de la indulgencia real.

El duque rondó todas las noches la villa encarcelando a los que se descaminaban, por lo cual trataron de darle muerte cuando una noche regresara á su casa: pero teniendo el duque noticia de ello, extremó su valor haciéndose el encontradizo con ellos, afrentándoles con palabras por su conducta y procediendo á nuevos encarcelamientos. Llegó en el ínterin á Bilbao la gente principal del Señorío á saludar al duque y ofrecersele para lo que tuviera a bien, dándole al propio tiempo cuenta del espíritu del país.

Acompañábanle de continuo ocho ó diez caballeros además de los del Ayuntamiento y otros señores de la villa, lo cual era costumbre de antiguo observada con sus antecesores, cabezas de las casas de Butron y Mugica, á fuer de gefes de linaje. Esta reconcentracion de gente principal le dió ocasion para explorar su espíritu y saber, si en caso de que su Magestad ordenase algun castigo contra los capitanes promovedores del desenfreno y la turbacion, cumplirían como caballeros lo que su alteza mandase, y encontró eco su proposicion.

Los primeros alborotadores fueron D. Diego de Irusta y Mariano Ochoa de Ajorabide.

Contando con el apoyo de aquellos exploró también la gente sana del pueblo y halló en su investigacion, que esta prevalecía sobre los revoltosos, y persuadió entonces al corregidor á llevar la ejecucion del prendimiento de los culpables. El corregidor Morales y D. Alonso de Uria y Tobar temieron ejecutar, dudando del exito; pero nuevamente instó el duque en que no convenia la dilacion y que el negocio se podía llevar con seguridad.

En 23 de Mayo llegó la noticia de que el Diputado Ugarte se encontraba en Pancorbo de regreso con los despachos, y habiendose propalado que las ordenes que traía eran rigurosas para los culpables, comenzaron á alborotarse estos, indicando la conve-

niencia de salir al encuentro, matarle y arrebatarle los despachos. El duque consideró esta intentona como un nuevo peligro si los inquietos ejecutaban su designios sin antes acudir con presteza á oponerse, y discurrió que el remedio se llevase a cabo á la madrugada, cuando todo el vecindario estaba recogido en sus casas, y no de día, cuando todos se hallaban en sus faenas, y escribió á los corregidores diciéndoles que él estaba ya prevenido de todo, y se procediese á lo premeditado sin dilacion y sin aguardar a que el diputado llegase ni los alborotados le impidiesen, y tomando sobre sí el seguro de sus personas.

Enseguida subió al Santuario de Nuestra Señora de Begoña á encomendar á la Santísima Virgen el exito de su plan. En la iglesia referida recibió el duque la noticia que le daba D. Lope Morales de hallarse presto á ejecutar las prisiones de los gefes del alboroto permanente, y dió gracias á Nuestra Señora por ello, poniendo su confianza en el poder divino.

Se decretó que se diese un bando el miércoles 24 de Mayo á las cuatro de la mañana, y el duque á esta misma hora salió «en cuerpo con una bengala en la mano, su espada y daga y una pistola en la cinta; acompañaronle D. Francés (Francisco) de Aguirre y Mata, D. Pedro de Idiaquez, el lic.^{do} Juan de Urquizu, D. M.^{n} de Munibe, D. Gaspar de Aldape, D. Antonio de Muxica, D. Lope de Basurto, D. Antonio de Butron, D. Juan de Libarona, su secretario y criados, el tesorero, Prevoste mayor de Bilbao, Jacobo de Ugal y un hijo suyo, dos alguaciles sin ningun cab.^{o} de la villa...»

—Tocar la caja para publicar el bando, embestir con las casas de los que avían de ser presos, dar las ordenes á los cabos y juntarse los ministros en casa del corregidor, se efectuó á un mismo tpo. El primero que se prendió el lic.^{do} Morga; se le sacó de la casa y se le llevó á casa de D. Diego de Vitoria, donde por otra causa estaba preso Juan de Larrabaster, y este se ocultó de tal manera en ella en lugar muy serceto que costó dar con él; y deteniéndose en esto se escapo de la suya Martín de Arauco: Larrabaster y Morga fueron trasladados a la carcel bajo la custodia del cap.^{n} Arrojos, que fué el prim.^{o} que salió á juntarse con el duque y de D. Martín de Munibe y Arancibia. Se buscó enseguida a Diego de Chatra, mercader trapero, el cual en cuanto oyó el pregón quiso armar a las suyos para hacer resistencia pero no fue atendido: huyó por la cuesta de Zabaldive, pero el miedo no le dejó andar, y unas mujeres que estaban en una fuente le subieron la cuesta en hombros, y se ocultó en casa de Mart ín Ochoa de Ojarabide.

El pueblo á la llamada salió con sus armas á unirse á sus cabos en los puestos señalados, y á esta hora llegaron tambien de fuera de Bilbao el cap.^{n} D. Pedro de Ariz y Bertendona, D. Fran.^{co} de Taborga, D. Juan de Aldape, D. Diego de Butron, Santorum Gomez de Meñaca, Dr Francisco de Butron, D. Gregorio de Coscojales, Don Gaspar de Muxica, Lucas de Libarona, M.^{n} de Gana, Domingo de Ugalde y otros caballeros, que eran los que al salir de Bilbao cuando saludaron al Duque se ofrecieron se los llamase para cualquier ocasion.

El duque recorrió los puestos de los vecinos armados reconociendo entre ellos á Juan de la Puente y los dos Bizcaiganas que se encontraban con sus armas en la mano y en los puestos que les correspondía: les quitó las armas y les mandó presos á la carcel—aquí se hizo bastante prueba de la mucha lealtad y fidelidad, pues el hermano entregaba á su hermano y el amigo mayor al suyo, y los llevaban a la prision con tal denuedo, puntualidad y obediencia, que parecían soldados benidos de otras regiones que no reconocían mas de al superior que los mandaba; y esto hicieron con tal igualdad que a los hombres mas principales y de mayores obligaciones imitaban los mas humildes, en que se prueba bien claramente que la fidelidad y lealtad de los vizcainos es tan grande que ninguna otra nacion les puede hacer ventaja y con dificultad yguala r, porque en todo aquello que no les parece que es contra su fuero, al mas mínimo ministro de Justicia obedecen, pecho por tierra con todo rendimiento, y es tanta la estimacion que hacen de su mucha fidelidad y obediencia que atendiendo a ella pospo-

nen vidas y haciendas sin resistencia ni temor, aunque sepan de cierto que las han de perder, y esto en tal modo, que aviendo sido amonestados días antes de algunos eclesiásticos para que hiciesen fuga, respondieron muchos que si su magestad quisiere hacer justicia dellos querían mas morir en su obediencia que morir con opinion de inobedientes, yansí lo hicieron muchos que se estuvieron en sus casas quedos, conociendo que eran ellos tan culpados como los que fueron castigados, y aun de los que se ausentaron y fueron eceptuados en el perdon, teniendo noticia del castigo y de que los ministros de justicia andaban á buscarlos para prenderlos, se supo con certeça que llegaron de Bilbao determinados a ponerse en manos de la justicia porque sentían mucho mas el morir con descredito y con nombre de ynobedientes á su Rey, que padecer muerte afrentosa, y lo hacían sin duda de no haber topado con personas religiosas que los disuadieron del intento, condenándolos por temerarios y obligándolos á que se bolbiesen y se pusieren en salvo, de que hubieron noticia el Duque y D.ª Lope pocos días despues: en que se deben considerar dos cosas. La una que su lealtad y noble sangre obliga por naturaleza a los vizcainos á que en paz y en guerra no huyan y vuelvan la cara á la forcuna por adversa que sea, pues ninguna lo puede ser mas que esta; la otra, que fuera de aquello en que no mancharon sus manos los inquietos en la sangre de sus vecinos con deseo de vengar sus partienlares rencores y pasiones, en todo lo demas pensaron y estuvieron ciertos que no erraban, y que eran lícitos en los medios que usaban para la defensa de su fuero, aunque se conoció claramente que la intencion de todos los inquietos en esta parte fué tan buena como la de la gente sana, y que solo erraron en elegir con ignorancia malos medios para conseguir lo que todos pretendían, y su magestad no les negaba, como no negó á los del gobierno y demas gente principal que acudieron a echarse a sus pies y pedir con el modo que debían, lo qual estaba bien al Señorío.

Hechas las prisiones, que sería como las siete de la mañana, el corregidor les fulminó al proceso haciéndoles culpa y cargo, y conclusa la causa los condenó a muerte a todos seis, a los tres a dar garrote en la carcel, que fueron el licenciado Morga y Sarabia, Juan de la Puente y el secretario del Señorío Martín Ochoa de Azorabide, y a los otros tres a ahercar en la placa pública, que fueron Juan de Larrabaster, capitan dellos y dos hermanos llamados Viscayganas, herradores, que eran los valientes de la inquietud—Los tres primeros fueron óc los incitadores y primeros conmovedores con los dos que se huyeron, que se llamaban Diego de Charta y Martín de Arauco. A un clérigo se avía de prender llamado Domingo de Armona y no pudo ser hallado, y quando le buscaron en su cassa se supo que los dos dos criados del Duque le tuvieron en las manos quando cercaron la cassa de Martín de Arauco,y le amenacaron que se recogiese ó le matarían por el mucho secreto que tuvo el Duque,y no saber sus criados que havía de ser preso; se escapó, no obstante que fueron a buscarle a la anteiglesia de Abando, a donde había ido a una procesion, el licenciado Barraçua (Barraicua) Abogado Patron de Abando—*Sacristan* de Monteano, D. Juan de Libarona, Don Ignacio de Asurduy y otros, y aunque había visto al Duque que andava prendiendo á sus compañeros, vivía con tanta dignidad como esta: tuvo noticia de que lo yvan a buscar y escapose por pies; prosiguió en buscar á los demas fugitivos en el ínterin que el corregidor fulminaba el proceso y visito todos los conventos de dentró y fuera de la villa y no halló a ninguno de ellos, porque el mas seguro sagrado de aquella tierra es la aspereca de sus montañas. Hiçose la justicia el mismo día 24 de Mayo al anochecer en la plaça, y en la carcel con la mayor quietud que en el mundo se ha visto, pues en todo el día no se oyó hablar alto á hombre ó muger, tanto era el silencio qne sólo las pisadas de los que andaban con el Duque se oían en todo el lugar, como si fuera en el mayor sosiego de la noche; aquel día no se tocó campana ni se disparó arcabuz porque así lo ordenó el Duque al salir de su posada, porque eran los instrumentos de que usaban los inquietos en la placa; no pareció persona mas de los que acompañaron a los ajusticiados: y como era de noche con tanto silencio y á la luz de

unas pipas de grasa, que se quemaron alrededor de la orca para que el verdugo viese lo que acía, causó notable orror; en las montañas que estaban sobre lo villa avía infinita gente que miravan el espectáculo, pero no se oía voz ni ruydo mas que si no viviera persona en todas ellas ni en el lugar: con tanta puntualidad se observó el bando y todo lo que mandó la justicia aquel día. El Duque se halló á la vista de todo, aunque desde lejos y retirado por lo que se podía ofrecer. El castigo le pidió Vizcaya en el memorial citado, adelante inserto, las prisiones hiço la villa de Bilbao con su Alcalde y Regidores y con muchos cavalleros del Señorío; la causa fulminó y sentenció el corregidor, y la ejecutaron el Prevoste mayor de la villa de Bilbao y dos scrivanos del número della, sin que interviniese a cosa ninguna desta justicia ni de las prisiones persona de fuera del Señorío ni ministros de su magestad de fuera dél. Haverse hecho la justicia de noche fué porque el Corregidor no pudo fulminar, concluir y sentenciar las causas mas apriesa; pero es de advertir que en averse executado con tanta siguridad y tan a desora en tiempo de tantas inquietudes y alborotos y tocando á tantos el castigo, parece que fue querer el tiempo y la ocasion sin cuydado de los ministros de su magestad examinar con obra tan extraordinaria y tantas circustancias ide obediencia la seguridad y quietud con que quedava aquella república, y dar a la gente principal della la gloria de aver restaurado con constante valor la reputacion que la pleve ignoante avía puesto en opiniones en las ocasiones pasadas.

A tercero día despues de hecho el castigo, llegó el Diputado general con los despachos y se publicaron las cédulas que su magestad fué servido de embiar a Vizcaya en lo tocante a la sal y observancia de los fueros y perdon de los demas culpados que eran del thenor siguiente.—(Aquí los documentos que ya van impresos en el texto).

Con esta publicacion quedó todo en la quietud que convenia y se esperaba mediante la clemencia y la liberalidad de que fue servido usar su magestad en los despachos referidos: los fugitivos no se pudieron prender ni otros dos que estaban ausentes, aunque se hicieron las diligencias; pasaronse a Reino extraño: estos fueron el licenciado Belendiz, vecino de Bermeo y Don Lope de Aulestia vecino de Guernica, síndico electo en la Junta de 15 de Febrero de 1633. La gente principal quedó contentísima con verse libre del yugo de la plebe que se avia levantado á mayores injustamente, y no cesando de dar gracias a su magestad por haberles redimido de la subjecion y poca sigurida con que vivían. El themor con que se hallaban los culpados era tan grande que no pareció en Bilbao casero ninguno de la montaña por algunos días, y la gente de Bermeo, que era la mas osada en los desconciertos referidos, con el primer aviso del castigo que se hiço en Bilbao se embarcaron en seis pinacas y pasaron a San Juan de Luz cerca de cien hombres, los mas dellos marineros de los que se hallaron en la Junta de Guernica de 15 de Febrero de 633. El corregidor Don Lope Morales scrivió luego que lo supo a Bermeo y a San Juan de Luz diciendoles se volviesen; así lo hicieron luego que hubieron este aviso y noticia del perdon, pero avergonçados y confusos ellos y los demás del Señorío y de Bilbao que se havian hallado en las inquietudes, y mucho mas abatidos que antes dellas pues los castigó Dios dandoles la pena que querían para sus vecinos y se vinieron á allar tan corridos, que no se atrebian despues a aparecer delante de aquellos a quienes quisieron ultrajar, ni hicieron comunicacion unos con otros por muchos días, sino que quedaron solos y tristes huyendo de la luz y de la gente, efecto propio de pecado.

El govierno del Senorío scrivió al Presidente de Castilla dándole quenta de lo hecho, juntamente con el Corregidor y el Duque, y suplicando se sirviese demandar que D.ª Alonso de Uria y Tovar quedase por corregidor por parecerles apropósito su persona para el officio por las muchas partes de prudencia, letras y xptiandad que en él havian conocido, respondióles á todos las gracias de parte de su magestad y suya, asegurándoles que se quedava por muy servido dellos y de todo el Señorío, y diciéndoles que por condescender lo que el Señorío le pedía avia mandado a su magestad se le diese el cargo de corregidor a D.ª Alonso de Uría: este despacho llegó a Bilbao á los

22 de Junio, y se asignó Junta general para los 4 de Jullio siguientes devajo del Arbol de Guernica, donde avia de ser recivido—Súpose luego que el Duque avia de ir a allarse en ella, no obstante que toda la tierra estava muy quieta y los inquietos no alentaban; y si para la Junta del alboroto de 15 de Febrero del año antecedente no querían los caseros y vecinos de las montañas dar los poderes para ella a los cavalleros y gente principal, diciendo que los de capote y lanca avian de yr a la Junta y avian de governar dallí adelante, para la de este día no avia ninguno que quisiera yr á ella, pues no parecieron en Guernica, seis hombres con lancas, que fué novedad bien notada. Hiçose esta Junta asistiendo a ella lo mas ylustre de Vizcaya con la mayor quietud que jamas se ha visto, y aviendo dado la vara de corregidor, los dos Diputados generales mostraron voluntad de yr a Madrid á dar las gracias a su magestad, y Don Goncalo de Ugarte dixo que ninguno lo podía hacer como su compañero Don Diego de Irusta, y Don Diego le volvió la pelota, que ambos se entendían, aunque ninguno dellos la tocó, dijo que pues D.n Goncalo de Ugarte avia estado al mismo negocio en Madrid ¿quién sino él avia de yr?; yban estos cavalleros con ánimo de que la Junta los nombrase á ambos, pero como las voluntades de todos generalmente no les eran propicias callaron y estvuieron suspensos mirándose unos a otros sin hablar palabra, sin aprobar ni reprobar cosa tan nueva y que nunca se avia visto en aquella Junta: y despues salió uno diciendo que si persona de autoridad decían que era necesaria ¿quál podía ser sino la del Duque de Ciudad Real que tanto vien les avia hecho asistiendo al mismo negocio con tanto travajo de su persona y costa de hacienda? Era razon que Vizcaya le diese las gracias y pidiese de nuevo aceptase esta comision y hiciese este este reconocimiento y reberencia a su magestad en nombre del Señorío, y le diese tan buen fin como principio y medio. Todos á una se levantaron concediendo con voluntad por la que tenían al Duque y con gusto por dar á merecer á los Diputados que se avían olvidado de la atencion con que Vizcaya siempre ha procedido, hallándose presente qualquiera de los parientes mayores, cabecas de bando: dióse comision en la Junta á D.n Juan Ibañez de Calvidea, síndico general del Señorío, y á D. Martín de Munibe, para que, acompañados de doce cavalleros fuesen a hacer esta oferta y cumplimiento al duque á su posada, los quales fueron y le dieron las gracias de la merced que avía hecho al Señorío acudiendo en persona a solicitar y defender su causa, y que se sirviese aceptar el nombramiento que avia hecho la Junta quien respondió con estimacion muy grande y preguntó si avia avido alguno solo que disintiere del nombramiento y respondió D. Martín de Munibe que al salir de la Junta lo previno y preguntó si todos eran de aquel parecer y respondieron todos que sí sin faltar ninguno, y tambien los Diputados, conque aceptó la comision, y aviendo vuelto con la respuesta se acabo la Junta con gusto de todos escepto de los dos Diputados que hicieron sentimiento de que habiendose nombrado ellos no les huvieran dado la comision. Los vecinos de Bilbao quisieron en esta ocasian adelantarse como lo hicieron a todos los demas del Señorío, así en lo que tocó al servicio de su magestad y execucion de sus Reales Ordenes, como en festejar al Duque, pues hasta el ultimo lance que fue el de esta Junta estuvieron siempre a su lado y le fueron acompañando a Guernica, y volvieron a Bilbao con el mas de ciento y cinquenta de a caballo y muchos de a pie, todos muy cuerdos que para estas ocasiones no ay lugar en el mundo que le iguale.

Lo que causó mayor admiracion en Vizcaya como en la corte fue que aviendo de correr el castigo y el siguro del por quenta del Duque, como sucedió, y siendo vecinos del Señorío parecía era fuerca quedarse odiado y mal quisto el y los de su casa en aquella tierra, y principalmente los deudos y amigos que le querian bien, llegaron a condolerse dél quando partió de la corte viendo que era accion forcosa ansí por el servicio de su magestad como por su propia obligacion aviendose ya empeñado, y que por bien que en ella le subcediere avia de adquirir por enemigos perpetuos a los de aquella provincia, y fue tal su suerte y buena maña que no solo (no) adquirió enemigos sino que quedo mucho mas bien visto que antes, como lo mostraron en la Junta general y en el

acompañamiento que a ella le hicieron, y esto fue en tanto grado que le asiguraron muchos que si como yban a Guernica quisiera que fueran a Flandes con otros muchos le acompañaran y gastaran sus haciendas en obedecerle y en servicio de su magestad. Este reconocimiento del servicio recivido cave en los pechos de los muy nobles hijos de vizcaya, mas aventajadamente que en los de otras provincias.

Llegó el Duque a Madrid el 18 de Julio del mismo año bien visto de todos, cumplió con su comision besando la mano a su magestad en nombre de Señorío y en hacimiento de gracias offreciendo de nuevo y poniendo a sus Reales pies las vidas y haciendas de todos sus naturales que se allavan reconocidos de la particular merced que avian recibido de su liberal mano y de las xptianas atenciones de sus prudentísimos y sabios Ministros pudo salir resolucion tal que dejasse a todo el mundo satisfecho y diese fin a la cosa de mayor cuidado que ha tenido esta corona muchos años ha, no por la dificultad que avia en allanar la tierra de Vizcaya usando su magestad de su mano poderosa, sino por las muchas racones de combeniencia que avia para no lo hacer ademas de las de justicia, pues el Cuerpo del Señorío y su Govierno universal estuvo siempre yleso en las inquietudes, las de la prudencia y buena maña obraron de modo en la execucion de tan xptiano y santo acuerdo, que se bino a conseguir cumplidamente lo que su magestad mandó de justicia y lo que pedía el Señorío, consiguiendo todo lo que deseaba en la observancia de sus fueros. y en la libertad del uso de la sal y del comercio, contentísimo en verse restituído en su antigua paz y govierno y la justicia reberenciada y temida con tal templanza, moderacion de castigo que no solo se ussó del vastante para dejar aquella provincia y a los naturales della libres de la opresion en que se allavan mediante la soberbia y tiranía de los inquietos que ya no lo quedaron, sino muy pacíficos, y aunque abatidos contentos tambien de verse libres de la pena que merecían sus delictos, y finalmente libre y segura vizcaya de la censura de sus émulos, que era lo que mas cuydado daba á las personas de mayores obligaciones, hijos della.—

—Relacion de los alborotos de Vizcaya
desde el año de 1631 hasta el de 34—(1)

(1) Copiado expresamente para el Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Bilbao en la Biblioteca Nacional de Madrid. Inédita. Ignórase quién sea el autor de ella, aunque se presume sea algún servidor ó criado del Duque de Ciudad Real y Conde de Aramayona.

APÉNDICE NÚMERO 34

Cédula de D. Felipe dando las gracias á la villa de Bilbao por su donativo de siete mil ducados.—*(11 de Noviembre del 36).*

(INÉDITA)

El Rey

Concejo, Justicia, Rejimiento, Caualleros, escuderos, Officiales, hombres hijosdalgo de la Villa de Bilbao—De todo lo que me decis en vuestra Carta apropósito del Donativo Voluntario que me aueis offrecido para socorro de los exércitos, que en tantas partes sustento en defensa de nuestra Religion católica y de mi Monarquía, os doy las gracias por ser propio de Vuestra antigua fidelidad, y deuido a la estimacion que yo he hecho siempre de ella, como lo mostraré en todas las ocasiones que se offrecieren de haceros merced, y de mirar por la conservacion de los fueros y priuilegios de esa Villa, y los demás de ese Señorío, con los quales se ha tenido y tendrá la quenta que es racon. De Madrid a once de Noviembre de mil y seiscientos y treinta y seis.

Yo el Rey.

Por mand.° del Rey nro S.r,

Juan Valero Díaz (1).

(1) N.° 39. del R.° 1, caj. 2 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NUMERO 35

Cédula pidiendo 600 hombres para la frontera.—*(Diciembre de 1636).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta, procuradores, caualleros, hombres yjosdalgo de las Ciudades Villas y lugares del nuestro muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya encartaciones y tierra llana —La conseruacion de los puestos que mis armas han ocupado en Francia en tierra de Labort es tan ynportante a mi seruicio, que conviene asegurarlos de las ynbasiones que yntentare el enemigo; y así he rresuelto Se preuenga número considerable de gente para que, a fin de março del año que viene, pueda salir á campaña y formarse El exército en aquella frontera; y para este hefeto he mandado encomendar leuas de ynfantería á las prouincias destos Reynos, y siendo justo que en la rresistencia que se hiciere al enemigo se procure Recuperar Lo que ha perdido y en los demas progresos que se pudieren conseguir tengays parte, y que con buestra asistencia se consigan mejor, ha parecido encargaros y mandaros, como lo Hago, que Vsando de vra antigua fidelidad y mucho celo de mi seruy.°, preuengays seyscientos ynfantes de Buestros naturales, demas de la leba que haceys para pasar á los estados de Flandes, para que desde luego estén elegidos y puedan seruir en el dho exercito, en la conformidad que entendereys del almirante de Castilla mi capitan general en Castilla la Vieja, á quien he rremitido que trate con vos la forma y oficiales con que lo hubiere de hacer y estar preuenida Y del celo y atencion con que en todas Ocasiones haueys procedido espero que en esta acudireys, Como siempre lo haveys hecho, con tal prontitud, que mediante buestra demostracion Se consiga mi seruicio, en lo qual le rreciveré mui agradable y particular. De m.ª a 19 de diz.e de 1636—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro S.r Don Fernando Ruiz de contreras (1).

(1) Pág. 362 vuelta del libro 9.° de Acuerdos de las Diputaciones y Juntas generales, que se conserva en el archivo de la Diputacion de Bizcaya en Bilbao.

APÉNDICE NUMERO 36

Sobre dar ayuda el Señorio á la organización de 400 marineros y artilleros. *(7 de Enero de 1637).*

(INÉDITA)

Junta diputados procuradores generales Caualleros yjosdalgo de la tierra llana Villas y Ciudad encartaciones y merindad de Durango del mi muy noble y muy Leal Señorío de Vizcaya—a Domingo Ochoa de yraçagorría, mi ueedor de armadas y fábricas y gente de guerra de los tres partidos de Cantabria he encargado La leba de quatro cientos marineros y artilleros que se han de levantar este presente año para mi armada del mar oceano en ese señorío y quatro Villas de La costa de la mar de Castilla: vos Le areys dar La asistencia y favor q. Hubiere menester y pidiere para La execucion y cumplimiento dello en ese partido, Como lo fio de buestro celo en mi seruicio, De madrid a siete de henero de 1637 anos —Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—P.° coloma—(1).

(1) Página 363 del libro 9 de Acuerdos de Juntas generales y Diputaciones del archivo de la Diputación del Señorío de Bizcaya, en Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 37

Carta del almirante de Castilla al Señorio desde Cibour para el envio de 600 hombres.

(11 de Enero de 1637).

(INÉDITA)

Su mag.d Dios le guarde tiene rresuelto de formar vn exercito de 15 U ynfantes para continuar por esta parte los progresos de sus rreales armas an tenido valiendose para conseguirlo con la puntualidad que es menester de sus Reynos y provincias y por la experiencia que tiene de la fidelidad, amor y celo con que V. S. Le siruen en todas ocasiones, demostracion y valor con que Ultimamente lo a echo y está haciendo, me manda signifique a V. S. Las rracones que ay para que lo continúe Con seyscientos Honbres este año, y las conveniencias que de estar defendidas estas costas se seguirán a todos sus hijos de V. S., que por ser tan notorias y conocer su celo lo escuso el rreferírselo; pero no de ponderar el agradaule serujcio que rrecibirá su mag.d de V. S., en que con la Largueza que acostumbra Vaya preueniendo desde luego para quando llegue La ocasion estos seyscientos ynfantes: Suplico á V S con todo encarecim.to, que teniendo atencion a sus obligaciones y al apretado estado con que se halla su mag.d, y á las demas rracones que en mi nombre le rrepresentará El capitan don joan de angula con quien podrá V. S. ajustar todo lo que en este particular se ofreciere, se sirva que se encamine este seruicio Con tanta Liberalidad, que sea de ejemplo, como lo acostumbra, para que todos los demas vasallos destos Reynos agan lo mismo á su ymitacion, de que yo quedaré con particular rreconocimiento en general, y en general á todos sus hijos de V. S., a quien guarde dios como deseo. De Ciburu a 11 de henero de 1637—el almirante (1).

(1) Página 363 del libro 9 de Acuerdos de Juntas generales y Diputaciones del archivo de la Diputación del Señorío de Bizcaya, en Bilbao.

APÉNDICE NUM. 38

Cédula Real dando las gracias á Vizcaya por los 1.400 hombres que destinó á la frontera en la guerra con Francia.—*(17 de Mayo de 1637).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta procuradores caballeros, hombres hijosdalgo de las Ciudades Villas y lugares del nuestro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya, Encartaciones y tierra llana—por buestra Carta de veinte y uno del Pasado se ha entendido la promptitud y afecto con que haveis dispuesto la leva de mill y quatrocientos ynfantes—con sus oficiales, y que bades prebeniendo que se armen y bistan para que a fin de mayo Esté en el exército que se junta en tierra de Labort en Francia y si bien de buestra antigua fidelidad y de la atencion con que habeis procedido en todas ocasiones se podría esperar que correspondiese vro cuydado al amor y celo que debeis a mi servicio y a la estimacion que hago de bos os doy muchas gracias por esta demostracion que ha sido de singular complacencia y tendré memoria della para adelantar las que se ofrecieren de buestra combeniencia y por lo mucho que ymporta que no se dilate el llegar esta gente al exército os encargo continueis la disposicion con que procurais encaminarla de manera que mediante vra asistencia se consigan los buenos efectos que se desean=

Aunque don Luis de haro a aceptado el nombramiento que habeis hecho en el de M.re de Campo de la dcha gente con la estimacion debida á la memoria que haveis tenido del he resuelto por hallarse sirbiendo en mi cámara exonerarle de yr a exercerle y así elegir otra persona en su lugar que la gobierne para que pueda serbir con los buenos efectos que se desean de Madrid á 17 de Mayo de 1637—Yo el Rey—Por mandado del Rey Nro. Sr.—Don Fernando Ruiz de Contreras (1)

(1) Registro 3.º de Reales Cédulas, núm. 77 del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

APÉNDICE NÚMERO 39

Patente del General de la Compañia de Jesús Mucio Viteleschi al Provincial de Castilla para que se sostuviese perpetuamente en el Colegio de la misma en Bilbao la enseñanza de la latinidad.—*(24 de Octubre de 1637).*

(INÉDITA)

Mucius Viteleschus Societatis Jesu.

Prepositus generalis.

Charissimo in Christo Alfdoso del Caño, AS. protempore Provinciae nostrae Castellanae Probinciali salutem in domino sempiternam. Desiderio divinae gloriae amplificandae, et ut non mediocres fructus quos Collegium nostrum Bilbaense ipsius Probinciae multis annis ex gramaticae schola collegit; cum Divina gratia in dies augeantur; nec non et desiderio iuste que Bilbaensium petitioni morem geramus obsequamurque; tibi et pro tempore istius Provinciae sub precepto sancte obedientie mandamus ut in dicto Collegio semper e nostris qui gramaticam doceat, sit curetis. Datum Rome 24 Octobris 1636.

Mutius Vitilleschus (1).

(1) Registro 8, núm. 4 del cajón 28 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 40

Cédula excitando al Señorío á prestar su concurso en la guerra y proporcionar soldados de mar á D. Lope de Hoces.—*(8 de Julio de 1638).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores generales, caballeros hijosdalgo de la ciudad, villas y lugares del mi muy noble y muy leal Señorio, Encartaciones, etc. Los movimientos de Francia obligan á hazer prebenciones tales que se puedan oponer á las hostilidades que yntentan, y como quiera que yo de mi parte os asisto por el afecto que tengo de vra paz y conservacion, es fuerza que de la vuestra en ocasion apretada por vra misma defensa os adelanteis en esta con demostracion. y la hagais particular: yo espero de tan nobles y leales basallos, y que daréis á don lope de hoces cantidad de buenos soldados de mar, pues los hay tan abentajados en ese Señorío para que anden con él en sus costas, disponiéndolo con la celeridad que rrequiere materia tan importante, que en esto me tendré de vosotros por muy seruido. De Madrid á ocho de Jullio de mill y seiscientos y treinta y ocho.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Bastian de Contreras— (1).

(1) Libro X de los Acuerdos de Juntas generales, etc.

APÉNDICE NÚMERO 41

Carta Real á Bilbao encargando á su Ayuntamiento ejerciera vigilancia y custodia para que no experimentasen daños los galeones que se fabricaban.—*(19 de Febrero de 1639).*

(INÉDITA)

EL REY

Concejo, Justicia Rejimiento de la noble y leal villa de Viluao—Por despacho de veinte y dos de Agosto del año passado os mandé dar gracias por los ducientos hombres con sus Mosquetes y doce piecas de Artillería que auisastes hicistes poner a la boca de la barra de Portugalete para la seguridad de los nueve Galeones de las nuevas fábricas que se estaban haciendo en la Ría de essa Villa para serbir en mi Armada del mar oceano: y porque oy es la necesidad la misma Respecto de las noticias que se tienen, de que el enemigo trata de boluer á esas costas, y no aberse acabado de fabricar los dichos galeones, ha parecido encargaros (como lo hago) pongais las dichas guardias hasta que los Galeones ayan salido a nauegar, para euitar el daño que se seguiría de que por falta de ella subcediesse algun inconbeniente en ellos, que yo seré mui seruido de lo que en esto executaredes. De Madrid A diez y nueve de hebrero de mill y seiscientos y treinta y nueve.

Yo el Rey.

Por mand.º del Rey nro S.r,

Pedro Coloma (1).

(1) N.º 43 del Reg.º 1, caj. 2 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 42

Carta del Conde-Duque en súplica de cincuenta infantes para su coronelia de Cataluña.

(24 de Enero de 1640).

(INÉDITA)

—En la ocassion que franceses ynvadieron la provincia de Guipuzcoa Supliqué a V. S.ª por el servicio de su magestad y por particular favor mio me hiciesen mrd de ynbiar alguna gente á mi rregimiento que abia ydo a la defensa de aquella probincia, y de la marcha y otros accidentes estaba muy disminuido y la puntualidad con que V. S.ª dispuso la execucion me a dado aliento de esperar que agora que de la rrecuperacion de Salsas y largo sitio de aquella placa se alla tan desecho, a de hacer V. S. nueua fineca en ayudarme a reinchirle hauiendo Su Magestad (que Dios guarde) resuelto me balga deste medio para poder esta primavera Resistir a los Disignios de los enemigos que con mayores esfuercos querra yntentar la ynbassio de España por mar tierra—y ansí con entera confianca del celo y amor grande con que V. S. acude a lo que es tan de seruicio de su Magestad, Supq.° a V. S. disponga con la mayor brebedad que sea posible el ynbiar cinquenta hombres bestidos y que sea muy buena gente acia la Rioxa y Probincia de Guipuzcoa donde estaran los oficiales de mi Regimiento para recibirlos disponiendo para este efecto si V. S. no se hallase con dinero pronto los medios mas justificados que hubiere para su cumplimiento, que siendo quales conbengan los aprobara el Conssejo, y para mi será de una estimacion, quedando con particular Reconocimiento muy dispuesto a servir a V. S., á quien goarde Dios como desseo. De Madrid a veynte y cuatro de Enero de mill y seiscientos y quarenta.—Don Gaspar de Guzman.— (1).

(1) Leida en la Junta general de 28 de Febrero y registrada en el acto de este dia, Libro 10 de los *Acuerdos*.

APÉNDICE NÚM. 43

Provisión para toma de pruebas de la libertad é independencia en que el Santuario de Urquiola se hallaba de pedir limosna sin subordinación al Comendador mayor de S. Antón de Castrojeriz.—*(11 de Mayo de 1640).*

(INÉDITA)

Don Phelippe Por la gracia de dios Rey de Castilla etc... a vos los dos nros escribanos quales por las partes y nro consexo Sereys puestos y nonbrados a quien nonbramos por escribanos para hacer las Probancas del negocio y caussa que de yuso se ara mincion Salud y gracia—sepades que pleito está pendiente y se trata ante los del nro consexo entre la encomienda mayor de la horden de san anton cerca de la villa de castroxeriz y francisco de Lavastida su procurador en su nonbre de la una parte y el rretor y mayordomos de la hermita de san anton de Vrquiola en el nro muy noble y muy leal Senorio de biscaya y pedro de sabalgoitia Su procurador en su nonbre della sobre que la dha encomienda pretende que no tengan el dho rretor y mayordomos de la La dha hermita sin licencia del comendador mayor de la dha orden y sobre las demas caussas y rraçones en el processo de dho pleito contenidas en el qual por las dichas partes fue dicho y alegado de su Justicia hasta tanto que concluyeron y concluso Visto por los del nro consexo dieron en el sentencia por la qual Recibieron a las dichas partes aprueba con termino de quarenta días y de pedimiento de la parte de la dha encomienda (y) comendador mayor y conbento de san anton cerca de la dha uilla de castroxeriz se prorrogo el dho termino a cumplimiento de ochenta días y de pedimiento de la parte de la dha hermita de san anton de Vrquiola se prorrogo el dho termino a cumplimiento a ciento y Veinte días los ochenta para aquellos, y todos los dhos ciento y veinte para allende de ellos; y aora el dho pedro de çabalgoitia en nonbre del rretor y mayordomos de la dha hermita y ospital de san anton de Vrquiola nos suplico Le mandasemos dar nra carta rrecetoria para hacer su probança ante nos en el dho nro Señorío de Vizcaya y otras partes ó como la nra merced fuese; lo qual Visto por los del nro consexo fue acordado que debíamos mandar dar esta nra Carta para Bos en la dha rraçon y nos tubimoslo por bien por la qual los Mandamos que si la parte de la dha hermita de san anton de Vrquiola y su rretor y mayordomos parecieren ante nos dentro del dicho término de los dichos ciento y Veinte días los ochenta para aquende Los puertos, y todos los dichos ciento y Veinte para allende dellos que corren (ilegible)... del mes de março pasado (ilegible)... año de mill y seiscientos y quarenta agays parecer ante nos á las personas de quien dixere se entiende de aprobechar para hacer su probança con tanto que no pasen de treinta testigos por cada pregunta, pero si las preguntas fueren diferentes por cada una dellas Pueda presentar los dho treinta testigos Jurando que no lo hacen maliciosamente ni por dilatar, á los quales mandamos que Bengan y parescan ante nos a Vros llamamientos y enplacamientos Juren y digan sus dhos y dipusiciones a Los plaços y so las penas que de nuestra parte les pusieredes, Las quales nos por la presente les ponemos y auemos por pues-

tas y dentro del dho termino anbos á dos Juntamente y no el uno sin el otro tomeys y rrecibays dellos y de cada uno dellos Juramento en forma deuida de derecho, y sus dichos y dipusiciones, Los quales les tomad por sí y sobre sí, secreta y apartadamente, preguntandoles ante todas cosas que hedad tienen y de dónde son uecinos y si son parientes de algunas de las dhas partes en grado de consanguinidad ó afinidad ó en qué grado ó si son amigos ó enemigos, si han sido sobornados ó atemoriçados para decir en este caso al contrario de la uerdad ó lo que no saben, ó si desean que alguna de las dhas partes Vença este pleito mas que la otra aunque no tenga Justicia, y esto fecho Preguntadles por las preguntas del ynterrogatorio que por parte de la dha hermita de san anton de Vrquiola fuere presentado, y su rretor y mayordomos, y a los que dixeren que lo creen cómo, quándo y en qué tiempo y lugar, por manera que cada uno de los dichos testigos dé rraçon suficiente de su dicho y dipusicion; y lo que dixeren y dipusieren escripto en Limpio, firmado, cerrado y sellado en manera que aga fee lo dad y entregad á la parte de la dha hermita de san anton de Vrquiola y su rretor y mayordomo para que lo traya y presente ante los del nro consexo en guarda de su derecho pagandoos primero los derechos que por ello vbieredes de auer conforme al arancel de los escribanos de nros rreynos y todos los que llevares por Raçon de la dha probança los asentareys en fin della y la causa por las lleuays, y lo firmeys de vros nonbres para que se sepa si lleuastes algo demasiado so pena que de lo que de otra manera lleuaredes Lo pagareys con el quatro tanto para nra Camara: y mandamos á la parte de la dha hermita de san anton de Vrquiola y su rretor y mayordomo que antes y primero que por birtud desta nra carta aya probanca alguna Requirais con ella á la parte del dho comendador de la dha encomienda mayor de san anton cerca de la uilla de castroxeriz para que dentro de tercero día nonbre es.º (escribano) por su parte ante quien pasc la dha probança y la aga Juntar con el es.º nonbrado por parte de la dicha hermita de san anton de Vrquiola y su rretor y mayordomo para que ante anbos a dos los dichos escribanos La dha probanca pase y se aga, y si ansí no lo hiciere, el dicho termino pasado, mandamos que la dha probanca se aga y pase ante el es.º nonbrado por parte de la dha hermita de san anton de Vrquiola y su rretor y mayordomo y que Balga y aga fee y prueba como si ante anbos á dos los dichos escribanos Pasase y se hiciesc; lo qual ansí haced y cumplid constandoos primero aber sido citado con esta nra carta La parte del dho comendador de la dicha encomienda mayor de la horden de san anton cerca de la uilla de castro Jeriz, para que si quisiere se alle presente al uer presentar Jurar y conocer a los dichos testigos que por parte de la dicha hermita de san anton de Vrquiola y su rretor y mayordomo fueren presentados, para todo lo qual que dicho es os damos Poder cunplido con sus insidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y no fagades en deal so pena de la nra merced y de diez mill mrs para la nra camara—dada en Madrid a once días del mes de mayo de mill y seisºs y quarenta años.

Licen.do Juan de Chaues—el lic.do M.ez de jorlar, el lic.do don fern.do piçarro lic.do B. Sebastian Caub.na de Villalobos y otros.

Y yo Martín de Segura Olalquiaga s.º de Camara del Rey nro Señor la fice escriuir por Man.do con acuerdo de los del su consejo—Regist.a Gaspar chanciller— (1).

(1) Pieza 12.—Provancas hechas en virtud de Receptoria Real á pedimento del Retor y maiordomos de la iglesia de Vrquiola en el pleito con la Orden de San Anton y Com.r Maior de Castroxeriz.—(Archivo municipal de Abadiano).

APÉNDICE NÚMERO 44

Cédula participando la sublevación de Portugal y esperando del Señorio lo que debia de su afecto y de lo que las circunstancias exigian.—*(17 de Enero de 1641).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, caballeros, escuderos, Hijosdalgo de la ciudad, Villas y Lugares del nuestro muy noble y leal Señorío de Vizcaya, encartaciones y tierra llana de ella—El accidente de Portugal es de calidad tal que obliga a disponer con toda celeridad Los medios necessarios para que se atajen los daños que de una tiranía tan grande pueden Resultar: y si bien desde que sucedió incesantemente se ba obrando en el Remedio, mi Hacienda se halla en tan estrecho estado, que no basta con mucho a suplir gastos tan grandes como piden Las ocasiones y la obligacion de mantener y conserbar mis Reynos para que no se aparten de mi Dominio, y mas quando dentro de España se ben probincias tan descaminadas y oluidadas de su obligacion natural como Cataluña y Portugal, y esta última circunstancia tan particular de hauer leuantado Rey contra toda Razon y justicia, cometiendo tan graue alevoso y escandaloso delito, que por Propia Reputacion, aun sin las demas consideraciones, solicita en mis bassallos la obligacion de asistirme en esta ocasion. No puedo dudar que lo areis porque me hallo con mucha esperiencia de buestro afecto y amor a mi seruicio; y así espero que, correspondiendo enteramente al que debo esperar y fiar de tales bassallos. obrareis en esto con tales demostraciones, que crezca en mi La estimacion deste seruicio, como mas particularmente os lo dirá don Gerónimo de quixada, alcalde de mi cassa y corte, que Juntamente he querido entendais por él quán acepto y agradable me será, y que sin perderle de la memoria procuraré en las ocasiones que se ofrecieren y puedan ser de Vra mayor conbeniencia, conozcais lo que le he estimado. De Madrid a 17 de henero de 1641—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro Señor—Gerónimo villanueua—Por el Rey a la junta procuradores, caballeros etc. como arriba (1).

(1) Registrada en uno de los Libros de *Acuerdos*.

APÉNDICE NUM. 45

Cédula de D. Felipe á Bizcaya participando la entrada del Rey de Francia por Cataluña, y esperando que el Señorio le preste ayuda en esta guerra.—*(9 de Abril de 1642).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta, procuradores etc.—Habiendo llegado la obstinada ambicion de los enemigos de mi monarquía a tales términos que no contentándose con tenerme soblevadas dentro de España dos probincias enteras y acometidas todas las demás de mi dominio, ha venido el Rey Christianísimo en persona á dar color a esta solevacion, cargando con lo mas grueso de sus tropas a los condados de Rossellon, he rresuelto como habreis entendido, a oponérmele y a ympedir sus disignios acercándome a la Corona de Aragon como lo executaré a los veinte y tres del corriente queriendo Dios, y fiando de su misericordia amparará la justicia de mi caussa hasta con milagros patentes si fuere necesario; porque en ocasion tan grande y en que han hecho movimiento con singular demostracion de amor y fidelidad de todos los pueblos y vassallos de esta Corona especialmente los nobles, debo esperar de vuestra sangre que correspondereis á la obligacion heredada con que siempre he sido seruido en ese Señorío, me ha parecido forçoso hacer con vosotros este oficio, quedando con entera confiança de que os gobernareis de manera que no solo me dexeis seruido y obligado, sino que á la gente y banderas de esse Señorío he de deber en gran parte la felicidad y buenos sucesos de la jornada, sin que os embarace hallaros tan vezinos del enemigo, porque ademas de (que) para todo os bastará el valor de vra sangre, todas las noticias que tengo y la esperiencia misma asegura, que habiendo cargado de franceses con tanto gruesso por la parte de Catalunia, no tienen disinio ni pudieran tener medios con que damnificarse ese Señorío, y saliendo mi persona tambien se asegura que no se atreberán á desunir sus fuerças con que la gente que ymbiaredes al exercito donde yo me halle será La que mas derecha y efectivamente se empleará en vuestra defensa, esperando que hareis en ocasion tan grande vn tal esfuerco que corresponda a la nobleza de que tan justamente os precyais y al Amor entrañable que me debeis, de lo qual me quedara perpetuo Reconocimiento, y quando fuessen ynciertas todas las noticias que se tienen de los yntentos del enemigo si El yntentanse ynbadir alguna plaza de esas fronteras En persona yria yo a Socorreros. De Madrid a 9 de Abril de 1642—Yo el Rey—Por mandado del Rey Nuestro Senor—Antonio de Alosa Rodarte.—(1).

(1) Registrada en el libro 10 de los Acuerdos; y el original en el Archivo de Guernica.

APÉNDICE NÚMERO 46

Cédula encargando se enviasen á San Sebastián doscientos hombres á pedimento del jefe de esta plaza.—*(12 de Abril de 1642).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores, caballeros etc.=Don Diego de Isasi Sarmiento de mi Conssejo de Guerra a cuyo cargo está la placa de San Sebastian ha repressentado no ay en ella mas de ducientos soldados que puedan tomar armas y que conbiene que luego se ynbien seiscientos hombres por lo menos para su defensa; y habiéndome consultado sobre ello he rresuelto que para que aquella placa se halle con la seguridad necesaria se pongan en ella los seiscientos hombres sacándolos de esse Señorío y de la probincia de alava y guipuzcoa, ducientos de cada vna, y assí os encargo y mando que con la fineca con que lo acostumbrais que los ducientos hombres que os tocan se junten luego en esse Señorío y encaminen a la dha villa de San Sebastian para que asistan a su defensa, poniendo en esto la breue execucion que combiene para que no suceda ningun ynconbeniente; que en ello Reciuiré muy agradable seruicio como lo espero de vra atencion; y avisareis lo que hicieredes para tenerlo entendido. De Madrid—12 de Abril de 1642—Yo el Rey—Por mandado del Rey Nuestro Señor—Fernando Ruiz de Contreras. (1)

(1) Libro 10 de los *Acuerdos*.

APÉNDICE NÚMERO 47

Cédula participando la salida del Rey para Aragón y esperando encontrar allí el socorro que le prestase Bizcaya.—*(18 de Abril de 1642).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores generales, caballeros etc.—Desde que se señaló día para mi jornada os ha avissado Repetidamente el Obpo gouerdador de mi Consejo para que conforme a vuestra obligacion en ocasion tan apretada os mostreis en mi seruicio enuiando no solo vuestra nobleza para acompañarme sino la gente que está Repartida: por Vltima preuencion he querido deciros que hauiendo esperado hasta el día veynte y tres deste, las ocasiones presentes y el amor entrañable que tengo a mis vassallos no permiten que dilate una ora mas mi salida, y así la executaré no dudando hallar en Aragon cuando llegue mi persona todo lo que espero de tan fieles vassallos, estando ciertos que no perderé de vista todo lo que os señalaredes en esto. De Madrid a 18 de Abril de 1642—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro Señor—Antonio de Alosa Rodarte.— (1).

(1) Id. ibidem.

APÉNDICE NUMERO 48

Cédula en demanda de que el Señorio apreste doscientos hombres para oponerse al Francés.

(27 de Noviembre de 1642).

(INÉDITA)

El Rey

—Junta, Procuradores etc.—Los designios de los enemigos amenacan las fronteras destos Reynos, Y conbiniendo prebenir los daños que resultarían a mi Corona si los hallasen sin la defensa necesaria, he resuelto que en Pamplona se pongan cinco mill infantes y quinientos caballos los quales se componen de diferentes partes. Y ha parecido encargaros que cumpliendo con vuestras antiguas obligaciones dispongais que en ese Señorío se señalen y alisten duzientos ynfantes para acudir al Reyno de nabara o provincia de guipuzcoa en la ocasion de hallarse ynbadidas estas partes. Pues en ocasiones semejantes abeis echo lo mismo. Y es propia obligacion y recíproca correspondencia entre tales vassallos, que demas de lo referido para mí será muy agradable servicio que acudais con esta gente al primer llamamiento del virrey de nabarra / o / del consejo de cantabria a quien se escribe que no ha de salir la gente ni moverse si no es en el casso referido de estar ynbadido el Reyno o probincia Y que si llegare este casso la ocassion se le aya de dar lizencia Luego para bolber a sus casas. Y fio que cumplireis esto como se ordena; y me abisareys lo que hizieredes, para tenerlo entendido. De Caragoca a veinte y siete de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y dos.—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Fernando Ruiz de Contreras— (1).

(1) Registrada en el libro ms. 10 de *Acuerdos*.

APÉNDICE NÚMERO 49

Cédula volviendo á encargar al Señorio esté prevenido con doscientos hombres para en caso de que el Francés intentase traspasar la frontera.—*(24 de Diciembre de 1642).*

(INÉDITA)

El Rey

Junta, procuradores etc.—franceses segun las noticias que se tienen puede ser que con sus armas Intenten alguna Inbasion por la frontera den abarra, y por si esta llegase ó por la de ese señorio, lo que Dios no permita, á conseguir el hazer ostilidades y daños sin hallar resistencia y defensa que combiene, Ya se bee del sumo ynconbeniente y descrédito que seria; y asi con esta consideracion, aunque por la secretaria de la guerra os mandé escribir en veinte y siete de noviembre tubieseis prevenidos en cumplimiento de vuestra obligacion duzientos hombres para que en caso de ser ynbadidas navarra ó ese señorio, ó poner sitio á pamplona, se acuda con ellos á su defensa: y fio del celo y amor con que siempre ese señorio me ha serbido en continuacion de lo que en todos tiempos hizo con los Sres. Reyes mis progenitores en ocasiones de menos aprieto, en esta obrará con tal fineca, que á sus muchos méritos motive en mi estimacion Vno tan particular, me ha parecido volveros á encargar tengais este número de gente tan prebenido y prompto para siempre que la necesidad lo pidiere, que se os deba mucha parte del opósito y resistencia que el enemigo hallare en caso de Intentar ynbadir esa frontera, pues demas del servicio particular que recibiré en ello será accion muy digna de vro amor y fidelidad, y de gran crédito y reputacion vuestra, y aun de util y beneficio para vuestra misma defensa, en que no podeys faltar. De Madrid a veinte y cuatro de diciembre de mil y seiscientos y quarenta y dos—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Gerónimo Uillanueva.—(1).

(1) Registrada en el libro de *Acuerdos*.

APÉNDICE NUMERO 50

Provisión para que los tesoreros de las salinas no detuviesen ni embargasen las recuas que venían á Bilbao con trigo y mantenimientos.—*(10 de Mayo de 1643).*

(INÉDITA)

Don PH.e por la gracia de Dios Rey de Castilla etc.—a vos los Thesoreros de las mis rentas de las salinas del Reg.o y a vros administradores receptores y otros qualesq.r personas a cuyo cargo esta o estubiere la administracion de la dha Renta saved que por parte de la villa de Biluao en el mi señorio de bizcaya se me a echo Relacion que rrespecto de la esterilidad y falta de frutos de aquella tierra de hordinario se proueian de trigo ceuada y otros mantenimientos de las partes de castilla y que con la ocassion de las presentes guerras—con francia era muy grande la carestía de los dhos bastimentos por baler el Trigo a quarenta y quatro reales por fanega, y que a este precio y mucho mas no se allaua con que la dha villa estaba muy falta de los dhos bastimentos así para sustento de sus bezinos como para las prebenciones de las armadas Y gente de guerra que en ellas se preuefan Y que la caussa principal de faltar los dhos bastimentos resultaba de los enbargos que haziades de las requas que de la parte de Castilla yban trajinando y llevando trigo y mas cosas a la dha villa y señorio de bizcaya por decir tenía necesidad de las dhas requas para conducir y lleuar sal a los alfolies y otras cossas no lo pudiendo ni debiendo hazer. de lo qual se le seguía notable daño Y perjuicio para cuyo Remedio me pidió y suplicó le mandase dar mi carta y prov.on para que no embargassedes ni detubiessedes las Requas que trajinaren y llebaren trigo y demas bastimentos á la dha villa de Biluao y señorio de Bizcaya. y las dejassedes passar libremente sin hacerlas ninguna molestia ni bejacion. Y visto por los del mi Conss.o Y Contaduría mayor de hazienda juntamente con cierto testim.o que Pressentó fué acordado se diere esta mi Carta Por la qual os mando a todos y a cada uno Y qualq.r de vos. segun dicho es, que siendo con ella o con su traslado signado de escriuano Requerido o Requeridos por parte de la dha Villa de Biluao, no descargueis ni consintais se descarguen las Requas que fueren cargadas con trigo y otros mantenimientos a la dha villa de Biluao, ni las embargueis por ningun casso *hasta tanto que ayan descargado* los dhos mantenimientos en las partes a donde fueren a parar (1) que asi es mi voluntad, Y no hagais lo contrario por alguna manera pena de la mi merced y de beinte mil mrs para mi Camara, so la qual dha pena mando a qualq.r mi escribano os lo notifique y de testim.o Dada en M.d a Veinte y tres días del mes de Mayo de mill y seisc.os Y quarenta Y tres años.—

Siguen 6 firmas de otros tantos consejeros y la del escribano.

(1) *hasta tanto que ayan descargado los mantenimientos en la parte donde fueren á parar*—á pedimento de la villa—se acordó esta rectificación. Archivo de su Ayuntamiento.

APÉNDICE NUM. 51

Contestación á la de 4 de Febrero del Señorío, en que indica la conveniencia de poner los 200 hombres en la raya de Aragón, y faculta que para los gastos se sirva de lo procedido de la vena. *(27 de Febrero de 1641).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores, etc.—Visto se ha vra carta de 4 de febrero en que decís habeis acordado seruirme con los duzientos hombres que se os han pedido para el exército de Catalunia, puestos en la villa de Ochandiano dentro de quinze dias de como el comisario que se embiare llegare a recibirlos con calidad que los ducientos infantes que teneis ofrecido para las inuasiones de guipuzcoa y navarra se conmuten para esta ocasion supuesto que remitis el mismo número para el exército de Catalunia, y suplicais que para el gasto de esta leua os aga merced de permitiros os podais valer de los treynta mill reales que están promptos de lo procedido del impuesto de la vena, y si bien el seruicio que me haceis de los ducientos ynfantes referidos tiene en mi estimacion el lugar que es razon mayormente por el afecto con que os disponeis a cumplir con lo que es tan de la obligacion de mis vasallos, os he querido aduertir que con la condicional queponeis no lo vendria a ser, pues por este camino os escusais de asistir a Navarra o a Guipuzcoa si fuese necesario, y aunque me persuado de vuestra atencion y a lo de mi seruicio que si viesedes invasion de enemigos en aquellas prouincias no os contentriades en vuestros límites, sino que asistiriades promptamente a socorrer como la necesidad lo pidiere, todauia os he querido escriuir será bien que el seruicio de los ducientos hombres sea lisso, pues ellos y la demás gente que concurren en el exército se ha de emplear en la defensa de mis Reynos en que vos sois tan ynteressados en especial hallándoos libres del pesso de la guerra, en que otros vassallos están tan grauados, y en quanto a entregar los ducientos hombres en Ochandiano combendrá que los Remitais hasta la Raya de Aragon por vuestra quenta como lo hace la prouincia de Guipuzcoa y las demás de Castilla, donde habrá comissario que los rreciba y dinero en plata para socorrerlos en los tránsitos hasta el exercito, pues la diferencia viene a ser tan corta, Y para que mejor pueda tener efecto / os ago mrd. de que os podais baler para el gasto de la dha leua de los treynta mill reales que estan en ser de lo procedido del ympuesto de la uena hasta en la cantidad que dellos hubieredes menester y para que se les entreguen en la parte donde los tomarades tengo por bien que se os prorrogue el medio de la uena por el tiempo que fuere precisso para sacar la que se conuirtiesse de los dhos treynta mil reales en la costa desta leua, para lo qual mandaré dar la orden necesaria, y fio de Vos y de la fidelidad y amor con que os emplearéis en mi seruicio que en la remision de la dha gente se obrará con la diligencia que se os ha escripto por la necesidad que ay de ella para salir el exército a campaña, y de lo que se fuere

haciendo me dareis quenta. De caragoza veynte y siete de febrero de mill y seiscientos y quarenta y quatro.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey nuestro Señor. — Fernando Ruiz de Contreras. (1)

Otra sobre lo mismo, del 4 de Marzo.

(INÉDITA)

El Rey

Junta, procuradores, etc.—En carta de veynteytres de febrero passado avisais los inconuenientes que se ofrecen en voluer a convocar la junta general para disponer que el seruicio de ducientos hombres con que ese señorio me sirue sea sin la calidad de quedar extinguido el de otros ducientos que me ofrecisteis el año pasado de seiscientos quarenta y tres pares las / ocasiones de Nabarra o Guipuzcoa, así por la dilacion y costa que se seguiria como por la dificultad que habria en ajustarlo, y dais a entender, que si el enemigo llamase por esas partes el afecto que teneis a mi seruicio no os permitirá dexar de acudir con la promptitud que lo aveis hecho siempre. Y porque la seguridad con que me allo de uuestro amor y celo como me lo han dado a conocer tantas experiencias no me da lugar a dudar que si fuere necesario y el enemigo llamase por qualquiera de aquellas prouincias asistireis a su defensa como fio de uuestro valor, ha parecido avisaros procureis de esponer con toda breuedad el efecto, remitiendo los ducientos hombres como haveis ofrecido sin alcar mano hasta haverlos enviado; y porque la gente vendrá mejor con vuestros comisarios os encargo los remitais con ellos hasta la Raya de Aragon, donde estará persona preuenida que los reciva, que en hacerlo asi hareis mas agradable este seruicio y yo le tendré de los dhos para las ocasiones que se ofrecieren de vuestras conueniencias. De Zaragoza a quatro de Março de mill y seiscientos y quarenta y quatro años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor. —Fernando Ruiz de Contreras.

(1) El original en el archivo de Gnernica, y copia en el libro 10 de *Acuerdos* de Juntas.

APÉNDICE NUMERO 52

Carta de D. Felipe participando al Señorio la muerte de la Reina Doña Isabel, su mujer.

(11 de Octubre de 1644).

(INÉDITA)

Por el Rey.=A la Junta, Procuradores, caballeros, escuderos e hijosdalgo de la Ciudad, Villas y Lugares del su muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, Encartaciones y Tierra llana de ella.

El Rey

Junta, procuradores etc.—Juebes seis del corriente, entre las quatro y cinco de la tarde, fué nro Señor servido de pasar desta a mejor vida a la Serenísima Reina Doña Isauel, mi muy Cara Y muy amada Muger, Y aunque su fin fué ygual á la *(vida)* que hubo, y en él mostró su piadoso y santo Celo Recibiendo con suma devocion y humildad los Santissimos Sacramentos de la eucharistia y extremauncion, el desconsuelo de no haver podido asistirle y la pérdida que con su muerte se me ha seguido y a estos rreynos me dexan con grande dolor y sentimiento, de que Os he querido auisar para que, como tan buenos y leales bassallos, cumpliendo con vuestra obligacion, dispongays que en ese Señorio se hagan las honras, sentimiento, demostraciones de luto y obsequios que en semejantes casos se acostumbran, que en ello me servireis. De el Pardo á once de Octubre de mill y seiscientos y quarenta y quatro.—Yo el Rey= Por mandado del Rey nuestro Señor—Antonio Carrero—(1).

(1) El original en el archivo de Guernica y copia registrada en el Libro X de *Acuerdos* de Juntas.

APÉNDICE NÚMERO 53

Cédula encomendando al Señorío promueva la fabricación de naves para formar una escuadra que se agregaría á la Armada del mar Océano.—*(31 de Marzo de 1646).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores generales, etc.—Por lo mucho que importa que en España haya un número grande de nauíos por la falta que hay dellos en mis armadas, deseo que los naturales de ese Señorío continúen en sus fábricas en la forma que lo hacian por lo pasado de que les siguieron las conveniencias y útiles que se saben, hame parecido daros esta noticia y declararos mi intencion para que, como os lo encargo, juntándoos en junta confirais la materia y veais como se podrá disponer desde luego la fábrica de algunos nauíos, comunicándoos sobre lo mismo con la provincia de guipuzcoa y partido de las cuatro villas, á quienes escribo sobre ello, para que de acuerdo de todos, en nombre de probincia de Cantabria, se camine a la execucion y se ponga vna esquadra que sirva en mi armada del mar oceano, que para los que se hubieren de hazer en ese señorio os concederé los arbitrios que propusieredes, y todas las comodidades que fueren practicables como a la navegacion de las Indias: espero de vuestro mucho celo y del amor con que acudís á lo que es de mi servicio que tratareis del efecto deste, con tal cuidado que mediante esto se consiga lo que es tan conveniente, como os lo vuelvo a encargar con toda instancia, asegurándoos que en ello me hareys muy particular y agradaule seruicio, y auisareis de lo que se fuere obrando. De Madrid a treinta y uno de Marco de mill y seiscientos y quarenta y seis.—Yo el Rey —Por mandado del Rey nuestro Señor—Gerónimo de la Torre.— (1).

Cédula al Corregidor de Bizcaya, licenciado Cervera, sobre lo mismo.—(Fecha *ut supra).*

(INÉDITA)

EL REY

Don Bernardo de Cervera oidor de mi chancillería que reside en la ciudad de Valladolid, mi corregidor en el Señorío de Vizcaya:—Habiendo considorado los grandes inconvenientes que se an seguido y siguen en mi seruicio y al bien publico *(de que)* hayan cesado de todo punto las fábricas de nauíos de que en tanto número solía haber para las nauegaciones de los naturales dél y de otros particulares destos mis

(1) Libro XI de *Acuerdos* de Juntas generales, etc.

reinos, y deseando yo que esto vuelva á tener el estado que solía, en que tan interesado es el bien público y los mismos fabricadores, he querido encargaros, como lo hago, que por los medios que tuvieredes por mas a propósito encaminaseis la fabricacion de nauios haciendo publicar en mi nombre que á la persona que se dispusiere á ello le mandaré despachar cédula mía prometiéndoles, que siendo conforme á lo dispuesto por mis ordenanzas, serán seguros y ciertos de poder disponer de ellos a toda su voluntad en la nauegacion, empleo, venta o enagenacion que quisieren, sin que por mi parte ni de ningun ministro mio les puedan ser enbargados, detenidos ni empleados en ningun servicio sino fuere que libre y voluntariamente, por Vtilidad y propia conuenencia de los dueños quisieren emplearse en el dho servicio, y tampoco les será quitada la marinería, oficiales, artillería, armas, municiones, pertrechos, bastimentos ni cosa alguna de quantas tuvieren en los dichos bajeles o compraren o proveyeren en tierra para ellos, y hecha la dicha publicacion me auisareis de lo que resultare de ello, estando siempre con el cuidado que espero de vos de procurar adelantar esta materia quanto se pueda. De Madrid a treinta y uno de Marco de mill y seiscientos y quarenta y seis—Yo el Rey—Por mandado etc.—Gerónimo de la Torre. (1)

(1) Libro XI de *Acuerdos*, ms.

APÉNDICE NUMERO 54

Cédula sobre servicio de 400 hombres en Fuenterrabía y San Sebastián.

(23 de Abril de 1646).

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores etc.—Las prebenciones de franceses por las fronteras de Guipuzcoa obligan todos los años a nuevos cuydados y á pensar en el rremedio y defensa de las plazas de fuenterrabia y san Sebastian, como tan amenazadas por no dar ocasion con su desprebencion á alguna sorpresa ó sitio en ellas, mayormente por continuarse los abisos que las quiere inbadir esta campaña; y atendiendo á esto y que su principal seguridad consiste en tenerlas prebenidas de la jente necesaria para en este caso v otro qualquier accidente, y pues esta no se puede suplir de las probincias de castilla por estar aplicadas á los exércitos de Cataluña, he rresuelto valerme de los socorros de jente que el año pasado se pidieron al Señorio y probincias vecinas para la misma ocasion, creciendo aora á cuatrocientos hombres los ducientos que se os pidieron el año pasado, por ser oy mayor la falta y haberse minorado su guarnicion respeto de la poca asistencia de socorros que an tenido, y por esto os encargo la embyeis con el sustento necesario para los quatro meses que se han considerado, y cumplir enteramente este número, que en estas consideraciones he mandado relevar de acudir con jente al exercito de cataluña; y pues la ocasion es tan precisa como insinúan los avisos, y en esta defensa os hallais tan interesados, atendiendo a esto y al empeño en que están mis armas divertidas en tantas partes, fio de vro zelo yreis disponiendo desde luego el apresto de los quatrocientos hombres referidos con lo necesario para su sustento; y como los fuereys juntando procurareis se vayan remitiendo á D. Juan de Garay, á quien hemos nombrado por Capitan general de la provincia de Guipuzcoa para que tratase se vayan repartiendo en las plazas, y que se armen en ellas, comunicándoos con él en todo lo que se os ofreciese en este negocio para que se facilite, de suerte que para principios de junio esté toda la jente dentro dellas, y asistan los quatro meses de la campaña; que acabada podrán volver á sus casas, y espero os mostrareis en esta ocasion con el amor y celo que lo habeis hecho en todas, cumpliendo con las obligaciones de vra antigua nobleza y fidelidad, en que me hareis servicio muy agradable. De Pamplona á veinte y tres de Abril de mil y seiscientos y cuarenta y seis.—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Fernando Ruiz de Contreras—(1).

(1) Libro XI ya referido.

APÉNDICE NÚMERO 55

Declaración de que las situaciones de las lanzas y ballesteros mareantes del Señorío de Bizcaya no tienen calidad de juro y están exentas de medias annatas tercias y cuartas partes.

(9 de Setiembre de 1647).

(INÉDITA)

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon etc.,—á todos los que hubiereis sido, sois y fueredes mis tesoreros e Receptores, administradores ó Recaudadores de la thesoreria del mi muy noble y muy leal Señorio de bizcaya, y a otras qualquiera Personas a cuyo cargo hubiere sido, es ó fuere en qualquier manera la dicha paga de la su alcavala y otras R.s tocantes á la dha Thesoreria, y que toca o puede tocar la ex.on y cumplim.to de lo en esta mi carta contenido, sabed: que por parte del dho mi Señorio de bizcaya me ha sido hecha Relacion que estan situados á Algunas personas particulares diferentes cantidades de Renta en la Thesoreria del dho Señorio p.a las lancas y ballesteros que sustentan, y siendo asi que las dichas situaciones no tenian calidad de juro por ser paga voluntaria que el dho Señorio hace en consideracion de la Vtilidad que se le sigue en la conservacion de las dhas Lanças y ballesteros y que suponiendo que las dhas situaciones tengan calidad de juros se avian retenido dellas las medias Annatas de que yo havia sido servido de valerme de los juros situados en alcaualas y Rentas del Reino en lo qual havia Recivido el dho señorio notorio perjuicio demas de ser contra sus fueros por hacerse por este medio este servicio preciso siendo voluntario y para remedio dello me suplicó fuese servido de mandar que ahora ni en tiempo alguno se hiciese retencion de lo tocante a las dichas situaciones declarando que no tiene calidad de juro, ó como la mi mrd. fuese; visto por el presidente y los del mi consejo de hacienda y contaduria mayor della, y lo que parece en mis libros de Relaciones y tierras, fué acordado se diese esta mi carta para Vos, e yo lo he tenido por bien, y os mando que luego que con ella ó con su traslado signado de escribano seais requeridos cada Vno por lo que os toca ó tocare que deis y pagueis á los dueños de las dichas situaciones para lancas y ballesteros mareantes o a quien sus poderes ubiere o por ellos lo Vbiere de aver todos los corridos y que corrieren de las dhas situaciones de lanças y ballesteros mareantes, sin que por razon de las medias annatas tercias y quartas partes de que yo me hubiere valido y baliere de los juros situados en alcaualas y Rentas del Reyno se les haga desquento alguno Por quanto declaro q.e las dhas situaciones para lancas y ballesteros mareantes no son comprendidos en el desquento y atencion de las dhas Medias annatas tercias ni quartas partes ni otras cantidades de q.e me vbiere valido y baliere que yo lo tengo asi por bien. Dada en Madrid a nueve dias del mes de sep.e de mill seiscientos y quarenta y siete años—Siguen seis firmas y la del canciller Felipe de Porras.— (1).

(1) Registro 2.° de Reales Provisiones, núm. 93, del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

APÉNDICE NÚMERO 56

Cédula en demanda de servicio de hombres.—*(12 de Enero de 1650).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores, etc.—Hauiéndose rretirado mi exercito de Cataluña, con fin de conservar aquellas tropas he mandado se aquartelen en la frontera del reyno de Aragon para que a la Primavera se hallen mas promptas a obrar quanto fuera posible, con yntento de poner la guerra en el pays enemigo, y siendo necesario tener cuerpo de gente suficiente con que lograr los accidentes que todavia pueden concurrir durando las inquietudes de francia, he querido, junto con agradeceros de nuevo el servicio de gente que el año pasado me hicistes, encargaros mucho procureis esforcaros y asistirme para la campaña de este año con el mayor número de ynfanteria que pudieredes, esforcandoos que sea más que los años antecedentes, y que la gente baya socorrida hasta ponerla en el exército, pues demás que esto es tan propio de buestro celo y obligaciones, holgará de que en qualquier buen subceso que consiguieren mis armas tengais La parte que ha merecido la fineca con que en las demas ocasiones habeys procedido, lo qual me asegura que en la sacon presente hareis todo esfuerco para acrecentar el servicio, que será de toda gratitud mia, como mas en particular lo entendereys de Don Juan de Torres mi corregidor deste señorio.—Del Pardo a doce de henero de mill y seiscientos y cinquenta años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Alonso Perez Cantarero. (1)

(1) Registrada en el libro XI de los *Acuerdos de Juntas*, etc.

APÉNDICE NÚMERO 56 SEGUNDO

Cédula sobre lo mismo. - *(20 de Febrero de 1650).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores, etc.—He visto vuestra carta de treinta y uno de Enero en que me suplicays sea servido de escusaros de dar ynfanteria para la campaña deste año atento a la falta con que os hallays de gentes y medios para encaminarla al exercito, y aunque deseo todo lo que fuere combeniencia uuestra por los agradables servicios que me habeys echo, el estado de las cosas no da lugar a dejar de valerme de vuestra asistencia y de todo lo que mirare a acrecentar el exército de Catalunia por las consideraciones que habreis reconocido del despacho que os embie a 12 de henero proximo pasado, y así os hordeno y mando conuoqueys la junta general y en ella trateys este negocio, alentándoos a servirme con el mayor número de gente que pudieredes, como os he encargado puestos en Fraga a primero de Abril, pues la necesidad obliga a que no os escuseis y el yntento se enderece no solo a la defensa propia sino tambien para que las cosas se reduzca al estado de paz en que deseo ver a todos mis reinos, y siendo el señorio tan ynteresado en esto y que acostumbra a señalarse en particular en cosas de esta calidad, quedo con mucha confianza de vuestro afecto y amor a mi servicio que en el presente hareys vivos esfuerzos de forma que cause exemplo a otras Provincias. De Madrid a veinte de Febrero de mill y seiscientos y cinquenta.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Alonso Perez Cantarero. (1)

(1) En el mismo libro.

APÉNDICE NUMERO 57

Cédula pidiendo gente para engrosar el ejército de Cataluña.—*(6 de Enero de 1654).*

(INÉDITA)

El Rey

Estando mi armada del mar Occano en la ría de Burdeos empeñada con las operaciones que se havían de yntentar os encargué que para refuerco della me sirbiessedes con el mayor numero de Gente que fuesse posible, y respecto de los accidentes que despues subcedieron no se os hizo instancia en este servicio, deseando yo siempre no gravar a mis vasallos mas que en lo precisso, y como habreis entendido el enemigo volvió a entrar en el Principado de Cataluña y tiene grandes Prebenciones hechas para salir en campaña en esta Prima Bera, y combiniendo engrosar las tropas que han de salir a la oposicion de sus Intentos, hallándose mi exército tan desmynuido de gente por lo que ha trabaxado y padecido la Campaña Pasada, se ha tenido por preciso balerme de lo que espero obrarán mis basallos y Provincias, con el amor que me tienen, siendo Vnos y Otros tan Interesados en los buenos subcesos de mis Armas y en el sosiego y quietud de mis Reynos. Con estas consideraciones he resuelto encargaros dispongais que el número de Gente que se pidió para la Armada este prompto y Prebenido para marchar en buelta de Cataluña a los Primeros de Marzo con orden que los comisarios de ese señorio pasen con la gente hasta la plaza de armas de Lérida, ó Fraga por haberse experimentado que de otra manera se deshaze la gente con los tránsitos, y para que todo tenga cumplido efecto yreis ajustando lo que hubieredes por combeniente, de manera que marche la gente al tiempo señalado sin detencion; y lo que hizieredes en disponer este servicio será de tanta Ymportancia Y satisfaccion mía, que dará nuebos motibos á la gratitud con que estoy de la fineza con que procurays adelantaros en todas las ocasiones que se ofrecieren. De Madrid a seis de Henero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro—Yo el Rey.—Por mandado etc.—Alonso Perez Cantarero—(1).

(1) Libro 12 de *Acuerdos*, ya citado.

APÉNDICE NÚMERO 58

Provisión contra los súbditos ingleses, despachada en 27 de Febrero de 1656.

(INÉDITA)

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon etc.: A vos el vro Correx.or de la villa de Vilbao o vro Lugar Theniente, en el dho oficio y a cada uno de Vos a q.n esta nra Carta fuere mostrada, Salud Y gracia—Sepades que a nro Serbisio conBiene que Todos los Ingleses escoseses, Y Irlandeses questubieren Vesindados con sus casas formadas y familias En las Ciudades Villas o lugares de los Puertos de mar de estos Reynos U otros qualesquier, no siendo CaTholicos salgan fueran y se bayan al suyo donde les conbiniere, y los caTholicos que quisieren bibir en ellos se retiren La tierra adentro Treynta leguas distantes de los Lugares de los dhos Puertos, Y para que aya Término competente en que poderlo eJecutar—Por la presente hos man.s que Luego que fueredes rrequeridos con esta nra Carta hagais Hechar Un bando por los Pregoneros Para que Todos Los Ingleses escoseses Y yrlandeses que rresidieren Y moraren Con sus casas y familias en las Ciudades Villas o Lugares destos nros Reynos Y de otros Lugares que estuBieren cercanos á ellos, a dies Doce Y mas Leguas que no fueren CaTholicos Salgan de ellos Dentro de treynta dias que Comienzen A correr desde esta publicacion Y se baian fuera de estos nros Reynos con sus familias Y sin bienes, por estarles Represaliados Pena de que se eJecutaran en sus Personas Las Inpuestas en la Instruysion que Con esta os será Remitida firmada de Don Diego de Cañisares Y Arteaga nro Secretario Y escribano de Cam.ra Mas antiguo, Y los catholicos que quisieren estarse En estos Reynos, Se rretiren La tierra adentro en el mismo termino de los treynta Dias Y salgan de las dhas Ciudadades de los dhos puertos y de las otras Villas Y Lugares que á ellos Tubieren La cercania rrefierida Y se rretiren a los Lugares Y billas que esCojieren y señalarem que Distasen destos puertos Las dhas treynta leguas Tom.n Testim.o de cómo estan en ellos debajo de las penas Inpuestas en la dha Instruycion que se a de guardar, cumplir Y executar como si a la letra fuera aqui Inserta Y es nra boluntad No se entienda este bando con los Ingleses Escoseses Irlandeses que estubieren estudiando en Colegios o Seminarios fundados en lugares Comprendidos dentro de las dhas Treyta leguas de lo qual Os damos esta nra Carta sellada Con nro sello Y librada por los del nro Consejo en la villa de Madrid a Veynte Y siete Dias del mes de febrero de mill y ss.os Y cinq.ta y seis años—Don Diego de rriaño y Ganboa—D.r Don fran.co de sobriobando—D.or don agustin de yerro—D.or don G.a de medrano el Licenc.do Don Geronimo de Camargo—Yo Don Diego de Canisares Y arteaga ess.no del Rey nro y su S.r s.rio de Cama ra La fise escribir Por su mandado. Con acuerdo de los del su Consejo—Registrada—Don Pedro de Castañeda Canciller mayor—Don Pedro de Castañeda—(1).

(1) Registro 4, cajón 14 del archivo municipal de Bilbao.

APÉNDICE NÚMERO 59

Provisión para reprimir el abuso de que á las señoras de Bilbao acompañasen escuderos en sus salidas de casa á súplica de su Ayuntamiento.—*(22 de Junio de 1657).*

(INÉDITA)

Don Ph.e Por la gracia de Dios Rey de las Castillas de Leon etc. Por quanto por parte de Vos el concejo Justicia Y rrejimiento de la Villa de Vilbao en el nuestro Muy Noble Y muy leal Señorío de Vizcaya nos fue fecha relacion por lo que tocaba a la Utilidad y bien Comun della Y como mejor hubiese lugar de derecho, quesa dha Vilbao se hauía conserbado sienpre. Y la Nobleça della Y sus caudales con el. lustre y buen porte. que hera notorio, Y hauiendo reconocido que algun Tienpo a esta parte Se hauía Tratado de Yntroducir en esa dha Villa por diferentes personas della el serbirse las mugeres casadas y las que no lo heran de escuderos Y jentiles Honbres y otros criados quando salían de sus casas y Tanbien que otros de los Vecinos de esa dicha Villa trataban de yntroduzir. en ella el andar en sillas de manos Y porque. Vno y otro hera de grabe consideracion. Y perjuicio á esa dicha Villa Y sus Vecinos por ser nobedades que se querían yntroduzir contra lo que sienpre se hauía observado con quietud Y sosiego Y porque el Introducirse los dichos abusos. solo serbían de destruir las familias de esa dicha Villa Y ponerlas en ocasion de que se Orijinasen muchos disgustos y descomodidades pues los que por la calidad de su sangre. si se Yntrodujese el dicho abuso hera preciso Vsasen. del. no se hallarían con comodidades de Hacienda con que lo pudiesen Conseguir Y sí lo hiciesen otros de Inferior calidad que se hallasen con mas conbeniencias de Hacienda sería exponer a Vnos con otros a continuos disgustos Y enbaraços Se debian escusar quando en. no dar lugar á las dichas Introduciones Y en conserbar á esa dicha Villa y sus Vecinos en el gobierno que sienpre Hauían tenido no habia Inconbeniente sino Vtilidad como y porque no hauiendose Jamas en esa dicha Villa la obstentacion y banidad que oi se quería Introduzir quando los tienpos pasados hauian sido tan pingues Y los presentes de tanta calamidad no se hauía de permitir se huuiesen excesos en tienpo en que hera necesario la Reformacion de ellos por lo qual atendiendo al mayor seruicio de Dios y nuestro Y al bien comun de esa Republica Y su conserbacion Y a lo mal que se hauía recibido la primera Introduzion de los dichos abusos Y rreconociendo los dichos Inconbenientes y que se podían seguir otros mas grabes, de comun boto Y consentimiento, Y hauiendolo conferido con el licenciado Don fernando de Salacar Y belasco, alcalde del crimen de la nuestra audiencia y chancillería que reside en la ciudad de Valladolid nuestro corregidor de ese dicho Señorío Y con personas Nobles Honrradas Inteligentes de esa dicha Villa Hauiades hecho los acuerdos que presentaba y juraba Suplicándonos que por la Inportancia del dicho negocio Y conserbacion de nuestros Vassallos de esa dicha Villa fuesemos seruido de confirmarlos en todo Y por todo como en los dhos acuerdos Se contenía. aumentando las penas que, en ellos se ponían para en caso de contrabencion o como la nuestra merced fuese; lo qual Visto por los del nuestro Con-

sejo Y los dichos acuerdos Y lo dicho por el licenciado don francisco ruiz de bergara cauallero de la horden de santiago, nuestro fiscal a quien mandamos lo biese, Su thenor de los dichos acuerdos es el siguiente—En la casa del consistorio de esta Muy noble. Y leal Villa de Vilbao a veinte y seis días del mes de febrero año de mil seiscientos cincuenta y siete, estando juntos y congregados el concejo Justicia Y rrejimiento della nonbradamente Don Juan de Vilbao la bieja cauallero de la horden de Santiago, alcalde Y Juez Hordinario de la dicha Villa Su tierra Y jurisdicion por Su Magestad, Juan de caldua Martin de arauco Uracandi Don Juan de liendo Bart.me de arechabala Juan Ochoa de galarça, Juan bautista de larraçabal, Don Ignacio de Asurdui arbolancha, Don Francisco de ocariz, Martin de Castañiça, Pedro hurtiz del Canpo y Don Juan del barco Rejidores Y Juan de larragoiti síndico procurador General para tratar Y conferir cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor Y de su Magestad Y bien desta República por testimonio de mí francisco de maribi allende escriuano real y del número desta dicha Villa y fiel del dho ayuntamiento Hordenaron y decretaron lo siguiente—lo primero Hauiendose propuesto por el dicho síndico que de algun tienpo á esta parte Se an Introducido en esta Villa escuderos Y gentiles honbres para aconpañar A las mugeres que salen de sus casas para las Iglesias Y otras Salidas que hacen, Y que en esto se ocupan muchos honbres oficiales de diferentes oficios Y se an reconocido muchos Daños, sin ser necesarios en esta Villa, escuderos Y jentiles honbres ni haberlos hauido en Tienpo de mayor prosperidad Y que. en ellos con mayor llaneça Se trataban los vecinos pidio se reformase este abuso; Y pareciendo bien la dicha propusicion —Hordenaron todos los suso dichos Se confiriese con los Vecinos de entera satisfacion Y buen boto para que diesen su parecer Y tomar resolucion, y hauiendo conbocado a muchos Vecinos Honrrados de buen zelo del seruicio de Dios Y de su Magestad y bien de esta Villa Y conferídose con ellos la dha propusicion fueron de pareaer que esta Noble Villa Reformase el abuso que hauia en ella de escuderos Y jentilhombres que se havian Yntroducido sin necesidad causándose gastos impertinentes en tienpos tan calamitosos en que se debia atender mas a la llaneça antigua y oy. obiar gastos; Y comunicádolo. tambien. con el licenciado Don Fernando de Salacar Velasco del consejo de su Magestad su alcalde del crimen en la R.l chancilleria de Valladolid y correjidor en este Señorio de Vizcaya pareció Ser conbeniente. Reformar el dho abuso—Por tanto Decretaron y Hordenaron que ninguna Persona de qualquier calidad qne sea se sirba de escuderos. ni gentiles hombres ni criados saliendo acompañada con ellos pena de cinquenta mil marabedis para la R.l camara de su Magestad y rreparos de los muelles de la rria desta Villa por mitad por la primera bez que contrabiniere. Y por la segunda, doblada la pena, pecunaria y que por la Tercera se procedera. por todo rrigor de Justicia como contra Rebeldes A los mandamientos della y que yncurran en las dhas penas tambien los escuderos y jentiles honbres y criados que salieren acompañando Y en pena de treinta dias de carcel por la primera bez Y por la segunda de sesenta dias Y que por la tercera serán desterrados por seis años desta Villa Y su juridicion. Y mandaron pregonar. este decreto para que benga a noticia de todos y ninguno pretenda Ygnorancia—Y con tanto dieron fin al dho aYuntamiento Y lo firmaron Y en fee Yo el dicho escriuano—el liz.do fernando de Salacar Velasco—Don Juan de Vilbaolabieja—Juan de çaldua—Martin de arauco—Don Juan de liendo—bartolomé de arechabala, Juan ochoa de galardi—Juan bautista de larraçabal—Don Ignacio de asurdui arbolancha—Don francisco de ocariz—Martin de castañiça—Pedro Hortiz del Campo—Don Juan del barco—Juan de larragoiti—Antonio francisco de maribi allende—Yo el dicho escriuano que fuí presente a lo que de mi queda hecha mencion hice sacar este Traslado de su original que esta en el libro de decretos desta Villa de Vilbao en este Papel hordinario. porque en este Señorio de Vizcaya no se escribe en Papel sellado Y concuerda con su original. Y en fee signé y firmé—en Testimonio de Verdad francisco de maribi allende.==

En la casa y morada del licenciado Don fernando de salacar Velasco del consejo

de su Majestad su alcalde del crimen. en la Real chancilleria de Valladolid Y corregidor en este señorio de Vizcaya por su indisposicion, que es en esta Villa de Vilbao a tres dias del mes de marzo de mil Y seiscientos Y cinquenta y siete años estando juntos y congregados con asistencia del dicho Corregidor del Concejo, Justicia Y rregimiento desta dha Villa como lo acostumbran, nonbradamente don Juan de Vilbao la Vieja, cauallero de la horden de Santiago, alcalde Y Juez Hordinario desta dicha Villa Y su jurisdicion por su Magestad, Y Juan de caldua, Martin de arauco Uracandi, don Juan de Liendo, Bartolome de arechabala, juan ochoa de galarca, juan bautista de larracabal, Don Ignacio de Asurdui arbolancha, Don francisco de Ocariz, Martin de castaniça, Pedro Hurtiz del canpo y Don Juan del Barco, rejidores, Y juan de larragoiti síndico, procurador general por testimonio de mi francisco de maribi allende, escriuano Real Y del número de la dha Villa Y fiel del dho Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios Y de su Magestad y bien desta Republica, propuso el dicho síndico (aquí lo ya espuesto arriba).

Y para que tenga cunplido efecto este decreto y el antecedente en el rreferido por ser ambos del seruicio de Dios y de su Magestad y bien gral desta dicha villa se suplique á su Magestad se sirba confirmarlos.—

—Y visto lo susodicho por el dho corregidor, Dijo que rremitia Y rremitio la dha confirmacion a su Magestad y en su Real nombre a los señores presidente y del consejo supremo. de castilla para que con bista de anbas las dichas hordenancas se sirban demandar lo que mas conbenga al servicio de Dios nuestro Señor Y de su Magestad Y bien desta Republica—Y con tanto dieron fin al dho Ayuntamiento Y firmaron Y en fee. Yo el dho escriuano—el licenciado fernando de salacar Velasco—Don Juan de Vilbao la vieja. (Siguen las firmas de los regidores y síndico y la auténtica del escribano citado).

Por la qual confirmamos Y aprobamos los dichos acuerdos que suso ban Yncorporados para que lo en ello contenido sea guardado, cunplido y ejecutado. Y mandamos que en su cumPlimiento Vos la dicha Justicia ni el nuestro corregidor. que al presente es. y adelante fuese de ese dicho nuestro Señorio de Vizcaya ó su lugar theniente. en el dicho oficio que no consientan ni den lugar, que en esa dicha Villa de Vilbao aya jentiles hombres ni escuderos que aconpañen las mugeres ni se Use de sillas de manos como en los dichos acuerdos se contiene Y debajo de las penas en ellos contenidas lo qual ansí se haga Guarde Y cunPla Y contra ellos no se baya ni case en manera alguna y no fagades ni fagan endeal so pena de la nra mrd Y de de diez milmarabedís para la nuestra Cámara, Y mandamos a qualq escriuano os la notifique Y dello de testimonio. Dada en Madrid á Veinte Y dos del mes de Junio de mil y seis cientos y cinquenta y siete años.»

Siguen cinco firmas y la de Pedro Hurtiz de Ypiña, escribano de Cámara del Rey. (1)

(1) N.º 281 del Reg.º 6, caj. 5 del arch.º municipal de Bilbao.

APÉNDICE NUMERO 60

(25 de Octubre de 1667).

(INÉDITA)

La Reyna Gobernadora.

Junta, procuradores generales, caballeros etc.—La injusta guerra que el Rey Christianisimo ha movido al Rey mi hijo faltando á los capítulos de la paz y el juramento que sobre su cumplimiento tenia hecho ocupando en Flandes con su exército sin rracon ni derecho las plaças que es notorio y procurando hacer lo mesmo en Cataluña haviendo Intentado sus tropas estrechar la placa de Puycerdan y tomar puestos que le faciliten sus empresas el año que viene con el exército que va Arrimando a la probincia de Languadok pide que se piense en el rreparo de los accidentes que de esto pueden Resultar y de lo que tambien es de creer que al mismo tiempo obrará el Rebelde de Portugal auxiliado de las armas francesas, y que para este fin se hagan generalmente en toda España y en otras partes las mas numerosas lebas de ynfanteria que fuere posible. asi para socorrer con ella a flandes por la falta de españoles que hay tan grande en aquellos estados, como tambien a cataluña que necesita mucho de ellos: y siendo el único medio de estas asistencias que todas las provincias y ciudades de estos Reynos ayuden en ocasion tan Urgente al desempeño de los rriesgos que amenaça el poder de los enemigos y sus grandes prebenciones, estando muy cierta del amor y fidelidad que teneis al Rey mi hijo y de la que debo fiar del continuo afecto con que os adelantais en su servicio mayormente, quando se halla en el estado de que sabeis de su tierna hedad, y Yo con tantos aprietos dentro y fuera de espana en el de mi biudedad, he querido manifestaros quán agradable me será que para vn tercio que se ha de formar en las probincias de Cantabria, o bien p.ª enviar a flandes o socorrer a Cataluña, sirvais con una comp.ia de cien hom.es de vuestros naturales u de otra gente voluntaria que pudieredes alistar en los lugares de Vuestro districto p.ª los quales nombrareis el cap.n y demas oficiales que os pareciere, que p.ª este efecto se os rremitirá patente en blanco para q. la podais llenar en la persona que Juzgaredes ser mas aproposito a la conservacion y disciplina de esta compañia, y haciendose este servicio, como me lo prometo, a de estar pronta bestida y presta su Jente en toda forma en la ciudad de San Sebastian, para que se pueda Incorporar en el dho tercio a mediados de Diciembre: Y asi os encargo mucho os alenteis como spre lo aveis echo a la pronta ejecucion de esta asistencia para q. a vro ejemplo agan lo mismo las demas que han de concurrir al mismo fin, y de lo que rresolbieredes me avisareis con la mayor brebedad que sea posible. De Madrid a veinte y cinco de Otubre de mill y seiscientos y sesenta y siete.—Yo la Reyna—Por mandado de la Reyna Nuestra Señora—Diego de la Torre.—(1).

(1) Libro de *Acuerdos* referido.

APÉNDICE NUMERO 61

Real cédula encomendando al Señorio coadyuve al capitán D. Juan de Barraicua en la subdelegación que le dió el Marqués de Aitona para la fundación de la Compañía Española de comercio armado.—*(25 de Agosto de 1668).*

(INÉDITA)

La Reyna Gobernadora

Junta, procuradores generales, caballeros, etc.—Sabed que tengo rresuelto que se establezca y fixe en mis Reynos La Compañía Española de Comercio armado, que por tantas consideraciones de Vtil y congruencia para los Reynos debe procurarse yntroducir y conservar. Y porque he encargado la protecturia desta negociacion al marqués de Aytona, mi mayordomo mayor, y le ha subdelegado en Don Juan de Barraycua, deputado general en ese señorío, para tratar de la materia en él y en su Jurisdicion y Encartaciones, y es muy conveniente que siendo de tan superiores consequencias se camine en ella con el acierto y Brebedad que Requiere, he querido, á fin de que se consiga este Yntento, encargaros, como lo hago, que le contribuyais de vuestra parte en todo aquello que el referido Don Juan de Barraycua juzgare ser menester para la facilitacion y encaminamiento de este negocio, asistiéndole para ello en la forma más del caso y eficaz y él os diere á entender que conviene, asegurandoos me daré por muy servida del celo y cuydado que aplicareis al logro de Vna cosa de tan conocida ymportancia, y espero se reconocerá en los efectos, lo que confio obrareis en esto en cumplimiento de vuestra obligacion. De Madrid a veinte y cinco de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y ocho.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna nuestra Señora. —Don Blasco de Loyola.—(1)

(1) Registrada en el libro 14 de los *Acuerdos de Juntas*, etc.

APÉNDICE NÚMERO 61 REPETIDO

Cédula Real dando las gracias por el servicio de tres compañias para la armada y asegurando S. M. atenderá á la conservación de los Fueros del Señorio. *(6 de Noviembre de 1669).*

(INÉDITA)

YO LA REINA

Junta, procuradores, etc.—Por vuestra carta del veinte y uno del pasado he visto como habeis dispuesto servirme con ducientos ynfantes en tres compañías, inclusos en ellas los de primeras placas para guarnecer los navios de la Esquadra que está previniendo en el puerto de los Pasajes el General Don Juan Francisco Roco de Castilla, que ha de yncorporarse en la Armada del mar Oceano, y tambien lo que rreferís en rracon del estado en que se hallan los lugares con las levas antezedentes, y todo obliga á daros gracias (como lo hago) por el afecto y zelo con que haceis este servicio, que es muy conforme a vuestra fidelidad y al amor con que os señalais en los de esta calidad, de que quedo con toda gratitud, por lo que ymporta que los dhos vaxeles se guarnezcan para que puedan pasar a Cadiz, y podeis estar ciertos atenderé á la conservacion de lo que en la dha carta rrepresentais en rracon de vuestros fueros como lo merecen tan buenos vasallos; y para que los dhos ducientos ynfantes estén prevenidos a tiempo que no hagan falta ni causen costa, se os avisará dos meses antes que se hubieren de embarcar en los dhos vaxeles como avisais, y para la formacion de las compañías he mandado dar tres patentes de capitanes con los nombres en blanco con los demas despachos pertezientes para que las lleneis en las personas que tuvieredes por mas beneméritas. De Madrid a seis de Noviembre de mill y seiscientos y sesenta y nueve.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna nuestra Señora.—Pedro de Medrano.— (1)

(2) Registrada en el libro 14 de *Acuerdos* de las Juntas del Señorio.

APÉNDICE NUMERO 62

Despacho Real participando al Señorío haber concedido Su Santidad Oficio de Rito doble á S. Fernando, Rey de España, y mandando se celebre la festividad de este año con todo lucimiento.

(23 de Marzo de 1671).

(INÉDITA)

LA REYNA GOBERNADORA.

Muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya=hauiendo S. S.ª concedido a mi instancia breve de reco con Rito doble y misa para que / el día en que murió el Santo Rey Don Fernando El tercero se celebren en todos los Reynos y Dominios del Rey Don Carlos, mi muy caro y amado hixo, Y assí mesmo vn decreto para que este presente año se pueda celebrar la festividad el día que se elijiere en cada Iglesia, como Vno y otro Vereis de las copias de los dhos breues y decretos que se os Remiten con esta. Y siendo este suceso por todas Razones digno del mayor consuelo y rregocijo, como reconocereis, y que en mi ha causado muy Particular por hauerse logrado en tiempo que está a mi cuydado el gobierno de estos Reynos, deseando que se manifieste en todos ellos con las demostraciones deuidas al Rey de Castilla y Santo, os mando que en esta consideracion y en conformidad de dhos breues y decreto, dispongais que se haga su festividad concurrais a su culto con el mayor lucimiento público de celebridad que se deue a tan feliz suceso, y alboroco con que deue estar la monarquía de hauerse conseguido dicho breue y decreto, que asi lo fio de vtra / attencion, y de que me dareis auiso de lo que obrareis a manos de D. Iñigo Fernandez del Campo, del Consejo y Secretario de la Cámara del Patronazgo Real. De Madrid a veinte y tres de marco de mil y seiscientos y setenta y un años—Yo la Reyna—Por mandado de la Reya nra Señora—Don Iñigo Fernandez del Campo.—(1).

(1) Registrada en el Libro 15 de los *Acuerdos* de las Juntas, etc.

APÉNDICE NÚMERO 63

Ordenanzas de Gordejuela redactadas en 1671 y confirmadas por su Alteza en 1672.

(INÉDITAS)

Hay un sello—Treinta y quatro mrs—Sello Tercero Treinta y quatro Maravedís Año de Mil y Seiscientos y Setenta y dos.

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Córdoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &.ª y La Reyna Doña Mariana de Austria su madre como su tutora y Curadora y Gobernadora de dichos Reynos y Señoríos. Por quanto por parte de vos el Concejo y Regimiento del Valle de Gordejuela, en nuestro muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya se nos hico relacion que habiendo juntado en vro ayuntamiento á son de campana Tañida como lo teneis de Uso y costumbre haviades dado poder el día diez y seis de Agosto del año pasado de seiscientos y setenta y uno á Don Francisco Largacha Salacar, Don Juan Arisonso Urtado de Ibarguen y Monesterio, y Don Juan de Salazar Allende Diputados nombrados por ese dho Valle para que los suso dichos hiciesen sus ordenancas para mayor servicio nuestro y del Govierno político y necesario dél, para la buena administracion de justicia y otras cosas, los cuales en virtud del dho nombramiento y poder las havian hecho, que heran las de que se hiço presentacion en el nuestro Consejo, y porque en ellas se previene se ayan de aprovar por los del nuestro Consejo para que se pueda Usar de ellas, se nos suplicó las mandasemos, aprovar y que se guardasen y cumpliesen por Vos la dicha justicia y las de los Lugares de ese dho Valle en todo y por todo, como en ellas se contiene; y que para su cumplimiento se os diesen los despachos necesarios, las quales dichas ordenancas, son del tenor siguiente:

Ordenancas.—Principio y forma que se toma para la disposicion de las ordenancas que se han de hacer para en honrra y gloria de Dios nuestro señor y de su Santísima Madre y del Real servicio de su Magestad, que Dios guarde, y del Gobierno político y necesario de este Valle de Gordejuela, para la buena administracion de la Real Justicia y otras cosas precizas para la Conservacion de sus vecinos propiedades y Patrimonios que cada uno de ellos tienen en conformidad de la facultad y poderes que se nos han dado por la justicia y Regimiento dél. y sus vecinos conbocados y llamados para este efecto, como constará de los decretos que en esta racon se hicieren para ello los quales heran aquí insertos.

—Debaxo de la encina que esta delante de la Iglesia Parroquial del Señor san Juan de Molinar de este Valle de Gordejuela á diez y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y un años haviendonos juntado nos Don Francisco de Largacha Salazar, Don Juan Antonio Urtado de Ibargüen y Monesterio y Don Juan de Salazar Allende Diputados nombrados y poder abientes de la justicia y Regimiento de este dicho valle de Gordejuela y de sus vecinos para efecto de hacer las ordenan-

zas y demas cosas tocantes al buen Govierno y administracion de la Real justicia y al de este dicho Valle que el tenor de los dichos Decretos poderes y facultad que para todo lo suso dicho tenemos es del tenor siguiente—

Otrosí, se decreto el que en quanto á lo que antes de agora está mandado se hagan ordenanzas para en todo el gobierno de este Valle así sobre las elecciones como de todo lo demas del dho Gobierno y de que se haga cierra en conformidad de los demas Lugares cercun Vecinos de este dicho Valle, se haga con toda brevedad haciendo para ello todas las diligencias necesarias y se nombran para el dicho efecto y que lo concluyan con toda brevedad al dho Señor Alcalde y á los Señores Don Juan Antonio Urtado de Ibarguen y Monesterio y Don Francisco de Largacha y Salazar y Don Juan de Salazar de Allende las quales se an de dar fenecidas y acavadas dentro de quince días ó por lo menos en todo el mes de Noviembre quienes lo aceptaron y de Remitirlas al Real Consejo para que se confirmen por su Magestad, que para ello les dieron el poder necesario que en tal caso se requiere con todas las fuercas y firmecas necesarias y con facultad de sostituir para en quanto á la dha confirmacion anque por aora se acavó el dho concejo—E así bien se propuso por el síndico General que por quanto se habían nombrado por esta republica á Don Gabriel Antonio de San Martin, Don Juan Antonio Urtado de Ibarguen y Monesterio y Don Francisco de Largacha Salazar y á Don Juan de Salazar y Allende que el dicho Don Gabriel Antonio de San Martin havia muerto y se propuso por los dhos S.res si querían nombrar otra persona para llegar al número de los quatro Diputados suso nombrados y respondieron que á los tres que quedaban que son el dho Don Francisco de Largacha Salazar Don Juan Antonio Urtado de Ibarguen y Monesterio y Don Juan de Salazar Allende y Ratifican el mismo poder que antes tenían dado á los dhos quatro diputados y les buelben á dar el dho poder de nuebo para que por sí y en nombre de esta dha republica y sus vecinos prosigan fenezcan y acaven las dichas ordenanzas y acavadas las remitan á los Señores del Real y supremo Consejo de Castilla para que se sirvan de Confirmarlas y aprueven que nosotros desde Luego las aprovamos y ratificamos en la forma que las dispusieren los dhos Sres Diputados y dichos Señores del Real Consejo de su Magestad de Castilla—Den execucion y cumplimiento de los dhos Decretos poderes y facultad que por ellos se nos da hacemos y disponemos las dichas ordenanzas en la forma sig.te

Elecciones. -1.° Lo primero decimos que por quanto al tiempo y quando entro este dicho Valle de Gordejuela en posesion y propiedad de la Vara de Alcalde ordinario de el fue con calidad y condicion de que se havian de hacer ordenanzas por no las haver, hauido antes para la conservacion y Gobierno del dho Valle y sus vecinos con la mayor brevedad que se pudiese y estas no se han hecho hasta agora por no haber avido tiempo ni lugar por haver atendido a otras cosas tocantes al servicio de su Magestad (que de Dios goca) y negocios muy precisos y necesarios de esta dicha republica y a sus vecinos ahora las disponemos y ordenamos en virtud del dicho poder y facultad que para ello tenemos en la forma siguiente.

2.° Que por quanto este dicho Valle de Gordejuela esta deducido y separado en quatro quadrillas y Barrios que son Iraçagorria, San Samendi, Zubiete, y Çaldu y, en cada uno de ellos ay dos Regidores, primero y segundo, que juntamente con el Alcalde ordinario de éste dicho Valle y su sindico procurador General de él, acuden al Gobierno político y demas cosas necesarias que se ofrecen, y para de aqui adelante se sepa la orden y forma que se ha detener perpetuamente en las elecciones de los dhos Alcaldes Regidores y Sindicos, ordenaron y dispusieron que el dia de año nuevo de cada un año se ayan de juntar los dichos ocho Regidores en el puesto acostumbrado, y estando Juntos. en él. con el Alcalde ordinario y su sindico procurador General an de hacer la dicha eleccion, y para que se haga con mayor deliveracion y libertad de cada uno de los dichos ocho Regidores la an de conferir entre si, y eurrando dentro de la dicha Iglesia del Sr. San Juan de Molinar, despues de haber salido de ella toda

la jente, de suerte que no ha de haver mas dentro de ella sino tan solamente los dhos Alcalde ocho Regidores primeros y segundos y su sindico procurador general y el escrivano de ayuntamiento, y haciendo sus discursos y eleccion de las personas mas ydoneas y capaces y celosos del Servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad, que Dios guarde, bien y aumento de esta república y de sus vecinos, ayan de nombrar los dichos ocho Regidores primeros y segundos, cada uno aya de nombrar su Alcalde de su quadrilla y escrivir sus nombres de cada uno que asi fuere nombrado, y asentándolos en el libro de Decretos del ayuntamiento y Concejo de este dicho Valle, y despues de hacerlo se han de hacer ocho cedulas y poner en cada una de ellas el nombre del que se Ubiere nombrado para Alcalde y estubiere asentadp en el dho libro de Decretos, de forma que ninguno de los dhos. ocho Regidores an de poder votar dos en Uno, sino que han de ser distintos los nombres y vecinos o naturales del dho Valle, y estando asi escriptas las dichas ocho cédulas y escripto su nombre, se han de arrollar y meter las dichas ocho boletas en Un cautaro que para este efecto ha de estar hecho—Yan de salir de la dicha Iglesia, los dichos Alcaldes, Regidores, sindico y escribano al punto y lugar acostumbrado y se ha de poner el dicho cantaro cerrado encima de una mesa adonde le vean todos los vecinos qual se quisieren hallar a las dichas elecciones, y evitandolo asi de llamar á un muchacho de poca hedad para que en presencia de todos vaya sacando las dichas boletas de Una en Una, y la persona cuyo nombre se hallare escripto en la primera voleta que sacaren aya de ser y sea primer Alcalde ordinario del dicho Valle por todo el año, y el nombre que se hallare escripto en la segunda voleta que sacare aya de ser y sea segundo Alcalde, y el nombre del que saliere escrito en la tercera que sacare aya de ser y sea tercer Alcalde con declaracion que solo el primero a de Exercer el dicho oficio de tal Alcalde ordinario, y no los otros dos, á menos que el primero tenga o le suceda hacer algunas ausencias y enfermedades, porque en tal Casso la ha de Exercer el segundo; y si al primero y el segundo les sucedieren las dichas causas referidas la a de Exercer el tercero y no de otra manera—Dansi bien se han de sacar y por el mismo niño otras dos boletas de las cinco que han de quedar dentro del dicho cantaro despues de sacadas las tres boletas de los tres Alcaldes primero segundo y tercero, y el nombre que se hallare escripto en la primera que sacare aya de ser y sea primer sindico procurador general del dicho Valle y el que saliere en la segunda voleta ha de ser segundo procurador general para que supla las ausencias y enfermedades del primero—y es declaracion que cada Uno de los dichos ocho Regidores an de Votar y sortear personas de su quadrilla y no an de poder entrar ninguno en dos Voletas sino en Una solamente—Vecinos ó naturales de este dicho Valle e hijos Algo notorios y que sepan leer y escribir los tales Alcaldes y Sindicos, y que tengan de Veinte años cumplidos de hedad y tales que concurran en ellos las Calidades dispuestas por las Leyes de estos Reynos—Y que ayan de tener por lo menos quatrocientos ducados en hacienda Raiz conocida, y el tal Alcalde Regidor y Síndico que Exerciere en oficio la mayor parte del año no haya de poder volver á ser sorteados otra vez hasta que hayan pasado dos años de Güeco, pena de que si se hicieren al contrario de esto que va referido en este Capítulo las dichas elecciones sean nulas y de ningun valor ni efecto, y para que le tenga ha de estar y está obligado el Síndico Procurador general á protestar de lo contrario contra ellas, y no consentir se hagan sino con las dichas calidades y condiciones contenidas y declaradas, pena de que si lo consintiere, demas de ser nulas como va dcho, ha de ser condenado en dos mil maravedís aplicados para reparos de caminos Reales de este dho Valle, y las dichas elecciones se hayan de volver á hacer de nuebo como sino se ubiera hecho.

3.° Que los dhos ocho Regidores primeros y segundos de las dichas quatro quadrillas cada una en la suya metan quatro vecinos ó naturales de la dicha quadrilla capaces ydonios y de toda satisfaccion, sin que ninguno de ellos pueda elegir para los tales oficios al que no fuere vecino ó natural de la dicha quadrilla, y para que no haya

diferencia en las dhas quatro quadrillas quál ha de hacer la eleccion primero de sus Regidores, entren en suerte todos quatro, y como fueren saliendo vayan los dichos Regidores de la quadrilla, que así salieren, haciendo la eleccion y nombrando por sus nombres á quatro sujetos vecinos naturales de la dicha quadrilla, y escriviendolos en una cedulita cada uno los mete en el dicho cántaro con declaracion que cada quadrilla ha de hacer su eleccion aparte, para que por este medio se reparta con igualdad los tales oficios en las dichas quatro quadrillas—y estando las dichas quatro voletas metidas y arrolladas en el dicho cántaro se llame á un muchacho para que en presencia de todos meta la mano en él, y la primera voleta que sacare de las dichas quatro y el nombre que estuviere escrito en ella sea primer Regidor y la segunda que sacare sea segundo Regidor para que supla las ausencias y enfermedades del primero—Y de las otras dos voletas que han de quedar dentro del dicho cántaro ha de volver el mismo muchacho á meter la mano, y la primera que sacare sea thesorero de la Bula de la S.ta Cruzada, y la segunda sea segundo thesorero que supla las ausencias y enfermedades del primero, y con adbertencia de que el que reciviere la dicha Bula y entrare en su poder la limosna de ella haya de dar cuenta y pago al thesorero general, a quien se lo mandaren pagar—y es declaracion que dicho thesorero primero ni segundo no han de tener boto de Alcaldes ni regidores ni síndicos sino tan solamente los que van declarados, y pasado su año los tales que ubieren ocupado los dhos oficios de Regidores y thesoreros no entren en suerte de Alcaldes, Regidores, Síndicos ni thesoreros sin pasar primero el güeco de los dichos dos años—

4.° Que por quanto se ha visto por esperiencia y reconocido muchos Excesos que luego que se haced las dhas Elecciones de Alcalde, Regidores y síndico, sin atender á la obligacion que tienen, que es en primer lugar ser admitidos á los dhos oficios y hacer el juramento que son obligados de cumplir con la obligacion de ellos, y sin darles posesion quieta y pacífica, an usado y exercido los tales oficios, de que an resultado daños y perjuicios á los vecinos de este dicho valle—se ordena y dispone que ningun Alcalde, Regidores ni síndico que salieren en las dichas suertes que van referidas, no sean osados á usar de los dhos oficios sin que primero se les haya dado posesion y hecho el juramento que son obligados para que los puedan exercer, y en caso que algunos de los dichos Alcaldes, Regidores y síndicos quisieren usar de ellos sea visto ser nulo y de dingun valor y efecto lo que obraren, sin que como va dho preceda primero la obligacion referida, y el que no los obedeciere no incurra en pena alguna, y el Alcalde que la ubiere exercido ha de entregar la dicha vara al que le sucediere, precediendo primero las circunstancias, calidades y condiciones que van referidas y no de otra manera.—

5.° Que por quanto este dicho valle tiene posesion y propiedad de la dha vara de Alcalde ordinario perpetua y la persona que la havia poseido antes de aora no tuvo Alguacil que le acompañase á lo que se ofreciese á la buena administracion de la justicia, autoridad y respeto que se le debe tener, y lo que el tal Alguacil hnvia de hacer se encargaba á los Regidores de las dichas quatro quadrillas ó al primero que de ella se topara, y esto es poco, autoridad de la justicia, el que no tenga un Alguacil que le asista y acompañe y haga todas las diligencias que se le mandaren hacer para mayor autoridad de ella—se ordena y dispone que se nombre un Alguacil por el dicho Alcalde Regidores y síndico de cada un año para que durante él le exerca y traiga su vara en la mano, y cumplido su año los del ayuntamiento nuevo que salieren cada año nombren otro, que puedan elegirle si lo quisiere ser otro año y se le señale por su ocupucion y travajo lo que pareciere ser justo deversele dar, y que ademas se le apliquen todos los derechos que llevavan los dichos Regidores de hacer prisiones y sacar prendas por deudas á los vecinos de este dicho valle—

6.° Que por quanto hasta aora no ha avido Archivo en donde se guardasen los libros del Ayuntamiento y provisiones Reales y otros papeles importantes al dicho Valle, en lo cual se han seguido y siguen muchos daños y perjuicios dignos de todo

reparo—Se ordena y dispone se haga luego y sin dilacion ninguna un archivo dentro del Cuerpo de la Iglesia del Señor San Juan de Molinar de este dicho Valle, y en la parte y lugar á donde se hallare ser conveniente y seguro para que en él se pongan todos los dichoslibros de Ayuntamiento Executorias y provisiones Reales y demas papeles y títulos que hasta aquí están ganados, y de aquí en adelante se ganaren en favor del dicho Valle y de sus vecinos, y que este tal Archivo tenga dos llaves, y la una dellas la ha de tener el Alcalde que á la saçon fuere, y la segunda el síndico procurador general de él para que con esso no se pueda entrar á sacar papeles ninguno del dicho Archivo sin que se junten los dos, y pasado el año el tal Alcalde y síndico procurador general entreguen las dichas dos llaves á los que le sucedieren en dichos oficios, haciendo imbentario cada año consecutivamente, uno en pos de otro, de los papeles que ansí ubieren entrado en el dicho Archivo, asistiendo tambien al dicho inventario de todos los dichos papeles y entrega de las dichas dos llaves los dichos quatro Regidores primeros de cada año, para que por este medio haya mas noticia de los papeles que están en el dicho archivo y para mayor justificacion se ponga un tanto del dicho inventario de cada año en el libro de Decretos del dicho Valle.

7.° Que por quanto en este Valle no ay escrivanias del número sino tan solamente Realengas y que con las muertes de los que las an exercido an quedado sus Registros pleitos y papeles en poder de sus mugeres é hijos y se an reconocido y reconocen cada dia gravisimos daños y perjuicios dignos de todo reparo, para lo qual se ordena y dispone que de aquí adelante y en muriendo qualquier escrivano Realengo de este dicho Valle, el Alcalde ordinario que á la saçon fuere tenga obligación precisa por sí mismo y por su oficio, y sin que sea requerido para ello, acudir luego á la tal cassa á donde muriere el tal escrivano y en ella hacer inventario de todos sus Registros, pleitos y demas papeles que hubieren quedado por su muerte, y con sus números y echos se metan en el dicho Archivo que así se ha de hacer, como va dicho, por este dicho Valle, y la persona ó personas que hubieren menester sacar traslado de alguna escritura ó llevar algun pleito ó papel de los tales Registros ayan de dar primero peticion ante el dicho Alcalde y con su asistencia se saque el traslado que así pidieren, y no de otra manera, y con los derechos devidos y que se devieren dar se aya de acudir á la persona ó personas que los heredaren—y en caso que otro escrivano suceda en ellos ó los quiera tomar se le ayan de entregar por imbentario, y concertarse con él tal heredero ó herederos, y lo que diere por ellos se les entregue libremente, y del dicho inventario y entrega que de ellos se hiciere se ha de poner en el dho Archivo un tanto autorizado del escribano del ayuntamiento que á la sacon fuere—

8.° Que se haga visita todos los años por la justicia ordinaria del dicho Valle de propios y montes comunes y concejiles que tiene: que se amojonen de manera que se conozcan quáles son y con toda facilidad y claridad, y si se hallare que algun vecino ó vecinos ubieren apropiado para sí alguna parte ó partes de los dichos montes comunes y concegiles se le quite.y por el tiempo que constase haberlo poseydo sea condenado en los frutos que han podido rentar los tales montes, esto se ha de entender habiéndoselo mojonado con cautela para sí propio y siendo comun del dho Valle, y mas sea condenado en la pena y delito que merece el que se levanta con hacienda agena, y que estas condenaciones se apliquen todas ellas para los reparos de los caminos Reales de este dicho Valle de Gordejuela.

9.° Que por quanto este dicho Valle tiene algunos montes y sierras Concejiles y comunes en los quales suelen los vecinos Returarles, beneficiarlos y sembrarlos sin sabiduría comun de todos, y esto es en gran daño y perjuicio de muchos pobres vecinos que no tienen heredades propias en que sembrar y cojer pan, se ordena y dispone que de aquí adelante ningun vecino de qualquier calidad y condicion que sea no se atreva á entrar á romper, cortar ni returar ni sembrar en dichos Montes ni sierras comunes sin que primero se publique en la parroquia y término donde estuvieren las tales sierras para returar, para que con eso acudan los dichos vecinos que quisieren

hallarse presentes á repartirlos conforme convenga, y gocen todos los vecinos de este Util y aprovechamiento, con calidad que pasados quatro años an de dejar los dichos Montes y sierras libres y exentos para que los ganados se puedan apastar en ellos libremente y hasta que llegue el tiempo de veneficiarles otra vez para cojer pan en ellos, y á esto an de estar obligados los que los sembraren—Y que los que entraren á returar las dichas sierras y cortar los dichos montes sin que preceda primero la dicha publicacion y Licencia yncurran en las penas que se adbitraren por la dha Justicia, y las tales condenaciones las apliquen en la conformidad de las demas que van declaradas, y si Ubiere alguna diferencia sobre querer pasar de una quadrilla á otra á returar las dhas sierras la Justicia del dho Valle lo ajuste como mas convenga á los que lo intentaren, sin dar lugar á disensiones ni pleitos ninguno.

10. Que los tales vecinos, como va dicho, que así Returasen los dichos montes y sierras comunes y particulares tengan obligacion de hacer las cerraduras que tiene dispuestas la Ley del Fuero de este muy noble y leal Señorio de Vizcaya, porque como vá dcho son Montes comunes en los quales se sustentan los ganados de todo género, y por defecto de no tener las dichas cerraduras suficientes, como son obligados, entran los dhos ganados en los dichos trigos y demas semillas y los suelen maltratar con perros, palos y pedradas en lo qual se sigue mucho daño y perjuicio á sus dueños—se ordena y dispone que de aquí adelante ningun Vecino que hallare en las tales heredades propias ó comunes y concegiles los talos ganados dentro de ellas no pueda hacer los tales malos tratamientos, sino prenderlos, y si no pudiere avisar á sus dueños los recojan y encargarlos tengan cuidado de ellos, y daño que Ubieren recibido el tal dueño ó dueños en los trigos ó otras semillas apreciando y tasándola con dos testigos, esté obligado el dueño ó dueños de los dichos ganados a pagarlos y no pueda hacer otra cossa, pena de que si sucediere algun daño en los tales ganados por los dichos malos tratamientos esten obligados á pagar el daño de lo que valiere doblado el que lo hiciere—

11. Que por cuanto como va dicho este dicho Valle esta dividido en quatro varrios y quadrillas, y es muy necesario que en todas ellas aya la prevencion necesaria así para los vecinos del, como tambien para los pasajeros y biandantes que van de unas partes á otras, y suele suceder no haber la prebencion necesaria para los Unos ni para los otros—se ordena y dispone que de aquí adelante en cada una de las dhas quatro quadrillas aya una taverna en la qual ha de haver vino y pan y otras cossas necesarias para el sustento de los dichos vecinos pasajeros y biandantes, y que estas sean preemanentes por las racones que van referidas, y que las tales tavernas se ayan de poner al principio de cada año y an de ser con calidad de que no se ha de poder vender vinos ningunos en ellas hasta y en tanto que se ayan consumido y gastado los que se cojen en la propiedad de los vecinos de este dicho Valle: y despues de consumidos y gastados los dhos obligados de las dichas tavernas an de poder entrar vinos de fuera parte de él, y no antes que se haya publicado franquía en las quatro Parroquias de este dicho Valle y en su Concejo y ayuntamiento, y para que se sepa quándo se ha de dar se ha de hacer diligencia por la Justicia del dho Valle visitando todas las casas de todos los vecinos que cojen vinos en este dho Valle, y haviendo hecho esta diligencia y reconocido los vinos que estan de por venderse y los que estubieren de mala calidad no dar Lugar á que se vendan, sino que se quede su dueño con ellos, y para mas seguridad de que no hagan daño los tales vinos á los que los bevieren mandar que los derramen en las puertas de las Casas donde se hallaren—

12. Que por quanto en este Valle ha sucedido y sucede que cada dia algunos vecinos particulares dél con la pusivilidad y mano que tienen cortan en los dhos montes comunes y concejiles sin dar quenta á este dicho Valle ni á sus vecinos, sino tan solamente de su autoridad y sin licencia, deviéndola pedir, en lo qual se sigue mucho daño y perjuicio á los pobres vecinos que no tienen heredades propias en donde sembrar ni apastar sus ganados de que si no se remedia y segun van plantando dentro de

pocos años no abra donde returar ni sustentarse los dichos ganados—se ordena y dispone que de aquí adelante ningun vecino particular y de ninguna calidad y condicion que sea no pueda plantar en los dichos montes comunes y Concegiles ningun Castañal ni arbolar ni otro plantío alguno sin pedir primero Licencia en Concejo público que celebrare para el efecto este dicho Valle, y dándosela lo pueda hacer y no de otra manera, pena de que si así no se hiciere queden los tales plantíos para el dicho Valle sin pagar cossa alguna al que Ubiere hecho el dicho plantío, y las Licencias que se dieren por el dicho Valle y en Concejo público se an de asentar en el Libro de Decretos para qne en todo tiempo conste ser montes Concejiles y comunes de esta dicha república, y declarando el puesto y Lugar con toda la distincion a donde se le da la dicha Licencia para hacer el dho plantío, Y señalándole la cantidad de pies de Castaños ó Arboles ó otros frutales que hubiere de plantar, y con declaracion de que si excediere en plantar mas de los que se le señalaren y dieren Licencia, desde luego se den para el dicho Valle y sea condenado en dar otros tantos mas de los que así Ubiere plantado con la dicha Licencia para el dicho Valle—

13. Que por quanto este Valle tiene pocos propios y Renta ninguna y el síndico procurador general de él, hace algunas salidas como son á las Juntas de Abellaneda, encartaciones de este muy noble y Leal señorio de Vizcaya, Juntas Generales de la villa de Guernica y villa de Ochandiano y de Portugalete al entrego de soldados del servicio que se hace á su Magestad que Dios guarde, este dicho Valle como uno de los demas de este dicho Señorío, y á otras cosas que se ofrecen salir en el discurso del año precisas y necesarias tocantes y pertenecientes al dicho Valle y sus vecinos, y no se ha señalado lo que se le ha de dar por cada un dia de las dichas salidas—se dispone y ordena que de aquí adelante las veces que saliere en nombre de esta república ó se imbiara persona nombrada por la Justicia y Regimiento de él y sus vecinos y con su poder, se le dé por cada un día de los que se ocupare en lo que se le encargare tocante y perteneciente á este dicho Valle y sus vecinos quatrocientos maravedís en vellon—Y porque hasta aquí este dicho Valle ha estado en costumbre de yr el Síndico procurador General de cada año á las partes á visita referidas y á las demas que se ofrecen y le pareciere poco el salario que va señalado y no quiera yr con él á lo que se ofreciere á este dicho Valle la Justicia y Regimiento de él nombren otro vecino ó natural que vaya á las dhas diligencias y con el mismo salario=

14. *Vedo y zierra.*—Que por quanto en este dicho Valle no ha havido biedo ni cierra como le ay en todos los Lugares circunvecinos á este y demas de todo este Señorio de Vizcaya, para que no puedan entrar en ellos vinos ningunos de fuera parte de los que se cojen en los dhos Lugares Villas é Ciudad de este Señorío, en el ínterin que no se gastan y consumen todos los dichos vinos que se cojen en ellos de sus propiedades, y por no haber habido el dho vedo y cierra en este dicho Valle se an reconocido yreconocen cada año grandísimos daños y perjuicios á los vecinos propietarios que cojen los dichos vinos; y es en tanta forma los dichos daños que se an reconocido que importan cada año á mediana cosecha más de ocho mil ducados, por lo cual y porque se deve mirar con atencion pérdida tan considerable para los vecinos propietarios dél—se ordena y dispone por ordenanza espresa y precisa, que de aquí adelante y en cada un año aya en este dicho Valle como en todos los demás referidos la dcha cierra y viedo para que en todo él no se consientan ni permitan entrar vinos ninganos de fuera parte de los que se cojen en este dicho Valle mientras no se consumiere y gastare como va referido antecedentemente en estas ordenancas.

Publicac.ª—Que para que se sepa el día que se ha de publicar la dicha cierra y viedo que se hace en los demás Lugares circunvecinos á este es preciso señalar día para que venga á noticia de todos y no pretendan Ignorancia las personas y tabernas que tuvieren vinos que vender:—se dispone y ordena se haga notario el dia de Señor San Martín ó el domingo primero siguiente en las Iglesias parroquiales de este dicho Valle al tiempo que se dice la misa mayor qne es quando concurren la mayor parte de sus

vecinos, para los que se hallaren á ellas lo sepan y para los que no se hallaren lo sepan de ellos en cómo se ha publicado la cierra y viedo, y si el dho día de San Martín hubiere vino de fuera de lo que se hubiere cogido en este dicho Valle sin vender se les den ocho días de término comunes á los que los tubieren para que en ellos los vendan, y pasados, no lo habiendo vendido, lo saquen fuera de la jurisdiccion de dicho Valle, y que desde este día no pueda ningun vecino ni tavernero de cualquier calidad que sea meter vino ninguno de fuera aparte de los que se cojen fuera de este dicho Valle, mientras que como va dicho no se hubieren consumido y gastado los que en él se cojen, pena de que el que los entrare los tenga perdidos y su valor se aplique para pobres del hospital de este dicho Valle y reparos de los caminos reales de por mitad.

16. Que así bien se ordena y dispone que para haverse de revender los vinos de la cosecha de este dho Valle ha de ser primero reconociéndolos la Justicia ordinaria de este dicho Valle ó el Regidor de la quadrilla donde se hubieren de poner en venta, para que se sepa si están en buena ó mala calidad para poderse vender, y sin que preceda primero esta diligencia nadie ha de poder ponerlos en venta pena de que el que lo hiciere sea condenado y se dé perdida la pipa ó carral y el vino que en ella estuviere y su valor se aplique en la conformidad del capítulo antecedente.—

17. Que asi bien se ordena y dispone que ningun vecino ni tavernero pueda vender los dichos vinos sin que primero aya postura general por todo el Concejo público ó por la mayor parte de los vecinos que se juntare el día que se llamare para hacer la dicha postura, como hasta aqui se ha hecho y acostumbrado, y después de hecha y reconocido el vino como va dicho se puede vender, y no antes, so las penas que van impuestas: y es declaracion que si algun vecino ó vecinos propietarios ó que no lo sean quisieran vender en sus casas los dichos vinos lo han de poder hacer sin impedimento ninguno para que por este medio se consuman y gasten antes los dichos vinos.—

18. Que por quanto es público y notorio en este dho Valle que en algunas de las dichas quatro quadrillas se eojen mas vino que en las otras, y puede suceder que despues de hauerlo consumido y gastado pretenda entrar en ella vinos de fuera aparte de este dho Valle y esto seria en gran daño y perjuicio de los vecinos de las demas quadrillas que lo tubiesen de por consumir y gastar—se ordena y dispone que luego que llegare el casso del tal consumo en la dha quadrilla esté obligado á llevarlo para vender de las otras cuadrillas en donde lo ubiere y la costa que tubieren de la tal llevada ha de ser por quenta del que la tubiere, y mas le ha de pagar al que asi lo vendiere por su travajo lo que es costumbre y con esta órden y disposicion se gastarán antes los dbos vinos y se dará la franquia sin agravio de nadie, que es á lo que se debe mirar y atender se hagan todas las cosas con Igualdad y sin perjuicio de tercero, y no pueda hacer la dicha quadrilla otra cosa en contrario de lo que va declarado en este capitulo y á ello ha de estar obligada.—

19. Que por quanto los Sres. Curas y veneficiados de este dicho Valle y sus capellanes tienen grandes Patrimonios en los quales cojen mucho Vino y fuera de ellos recojen los Diezmos de todos los vecinos Libremente que juntos con los dichos Patrimonios es mucha la cantidad de Vinos que encierran en sus casas, y porque puede suceder que los tales curas y veneficiados y Capellanes no quieran pasar por la postura que hiciere este dicho Valle por decir no estar sujetos á el ni á sus ordenanças— se dispone y ordena que los dhos curas veneficiados y Capellanes que al presente son y en adelante fuesen ayan de estar y pasar por las posturas que se hicieren por el dcho Valle y en su concejo público á los dhos Vinos de la cosecha sin poderla alterar en cosa ninguna, sino pasar por ella como los demas vecinos; y en casso que no quieran la Justicia ordinaria de este dho Valle no les dé lugar á que lo puedan vender a mas precio del que se pusiere ni consentir lo saquen de sus casas ó venderlo en otras del sino con la dha postura, y que se notifique á todos los vecinos no la recivan en sus casas para venderselo, pena que sean castigados por ynovedientes á lo dis-

puesto en este Capitulo en la pena que adbitrare la dha Justicia y lo que fuere se aplique en la conformidad que las demas.—

20. Que por cuanto algunos vecinos particulares suelen querer guardar en sus casas vino de su cosecha para el consumo y cultivacion de sus haciendas y viñas—Se ordena y dispone que lo puede hacer qualquier vecino que quisiere con calidad que por esta racon los que asi lo guardaren no han de pretender estorvar el dar la franquia que se ha de dar consumidos todos los demas vinos de la cosecha de este dicho Valle—que para que se sepa los vinos que se van consumiendo y estubieren de por consumir, cada Regidor de su quadrilla haga atarima y visita de quince á quince dias en las casas donde estuvieren los dhos vinos, para que por este camino no se permita venderlos que no fueren de buena calidad, y si hallare que alguno ó algunos los venden no siendo de buena calidad los derame Luego y con la atarima que hiciere cada Regidor en su quadrilla las junten para que se sepa lo que hay de por vender y lo repartan en las quatro quadrillas con Igualdad, para que por este medio se consuman y gasten aun tiempo y hecho el dicho consumo de los dhos vinos se ha de dar franquia y no antes de estarlo, porque seria en gran perjuicio y daño de los propietarios de el dho Valle, y el dia que se diere la dicha franquia se ha de hacer notorio en las quatro quadrillas del dho Valle para la que quisiere pueda entrar en ella Libremente los vinos que quisiere, pero no antes de darla, so las penas que van impuestas en los Capitulos antecedentes.—

21. Que por quanto este Valle tiene un ospital en el qual se recojen pobres biandantes y suele suceder que algunos de ellos suelen querer estar sin causa ni impidemento ninguno, y esto solo sirve de conveniencia y provecho para el ospitalero que los recoje y en gran daño de los vecinos de la república, que se están reconociendo cada día—y para que se ponga el remedio que mas convenga—se ordena y dispone que el ospitalero que ubiere de estar en el dicho hospital al tiempo y quando entrare en él ha de ser con calidad y condicion que no ha de poder dar posada ni cama mas de por un día y una noche á ninguno de los dhos pobres pasajeros, y en caso que no le quieran ovedecer dé luego quenta de ello al Alcalde ó Regidor que Ubiere mas cerca del dho hospital para que se ponga por execucion lo que en este Capítulo va declarado y si el tal ospitalero no lo hiciere así sea castigado en su persona ó condenado en la pena pequnaria que merece el que no obedece los mandatos de la Justicia y la tal condenacion pecuniaria se aplique para reparos de dicho ospital y demas necesidades de él.—

22. Y con esto damos fin á las dichas ordenanzas las quales hemos dispuesto sin aficion ni pasion sino con solo la mira del servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad que Dios guarde y del bien Comun de la república sus vecinos y buen gobierno de ella y pedimos y suplicamos á su Magestad y á los Señores de su Consejo de Govierno y en nombre de esta dha República las manden aprovar y confirmar y que se guarden y observen inbiolablemente so las penas Contenidas en estas dichas Ordenancas remitiendolo todo á la voluntad de su Magestad y á los E.ª del dicho Consejo del Govierno suplicandoles como lo hacemos y con todo rendimiento se sirvan de hacerles modo de confirmarlas, y lo firmamos de nuestros nombres Junto con el Escribano de Ayuntamiento que lo es en este presente año de mil seiscientos y setenta y uno. ✠—

23. *Auto.*—Y después de todo lo referido en estas ordenancas y lo dispuesto en ellas y estando de un acuerdo para firmarlas las volvimos á repasar con deseo del mayor hacierto y no dejar á nuestro entender y sentir embaraços y diferencias ni derrocarnos en cosa ninguna contra lo dispuesto por la Ley del Fuero de este muy noble y Leal Señorio de Vizcaya hemos hallado dos dificultades, la primera en el capítulo segundo en el qual va dispuesto que los ocho Regidores primeros y segundos de las dhas quatro quadrillas han de hacer la eleccion de Alcalde ordinario de él, nombrando cada uno de ellos dos sujetos de su quadrilla y parece que les quartaramos la vo-

luntad en que no pudiesen hacer de un acuerdo y voluntad eleccion los dhos ocho Regidores en un sujeto, ordenamos y disponemos que los dhos ocho Regidores estando conformes y de un acuerdo y voluntad puedan hacer elecion *en un sujeto como sea hijo de este dho Valle y decente y natural del y no de otra manera y el tal que así nombraren* y en quien hicieren la tal eleccion electa haya de ser en persona de las calidades que requiere el caso para poderla hacer—La otra dificultad que como era referido se nos ha ocurrido es que en el capítulo diez de estas dichas ordenanzas va dispuesto en él, que los ganados que entraren en los pastos comunes y concejiles de este dicho Valle en donde estubieren sembrados trigos y otras semillas, y entraren en ellos los dichos ganados, el dueño de los dichos trigos y demás semillas que los hallasen dentro de ellos los pudiesen prender—se ordena y dispone que ninguno ni ningunos lo puedan hacer sino que ayan de estar y esten á lo que está dispuesto mandado guardar y observar por la Ley del Fuero de este dicho Señorio de Vizcaya que abla en racon de lo que en este dicho capítulo se contiene sin alterarlo en cosa ninguna: Con lo qual damos fin á estas dichas ordenancas y pedimos y suplicamos nuevamente y con todo rendimiento y humildad y en nombre de esta dicha nuestra república á su Mag.d, que Dios guarde y en su Real nombre á los E.s del Supremo Consejo de Castilla, las manden confirmar y guardar segun y como en ellas va dispuesto y ordenado, y lo firmamos de nuestros nombres en virtud del poder y facultad que para haverlas de hacer hecho tenemos de esta dicha nra. república—D. Francisco de Largacha Salacar—D. Juan Antonio Urtado de Ibarguen Monasterio—Don Juan de Salazar Allende—fuí presente como escrivano que al presente le hago de Aiuntamiento: Domingo de Ayerdi, y visto por los del nro Consejo con la informacion y diligencias que sobre ello por nro mandato hicisteis vos la dicha justicia y lo dicho en racon de ello por el Doctor Don Alonso de Olea, nuestro Fiscal, fué acordado devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha racon y nos tuvbnoslo por bien.—Por la cual sin perjuicio de nuestro Patrimonio Real ni de otro tercero alguno por el tiempo que fuere nuestra voluntad confirmamos y aprovamos las dichas ordenancas que de suso van insertas é incorporadas para que lo contenido en ellas sea guardado cumplido y ejecutado—y mandamos á los del nuestro Consejo Presidentes y oidores de las nuestras audiencias Alcaddes Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerías y á todos los Corregidores Asistente Gobernadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros cualesquiera jueces y justicias así de ese dicho Valle como de todas las demás ciudades villas y Lugares de estos nuestros Reinos y Señorios las vean guarden cumplan y executen y hagan guardar cumplir y executar en todo y por todo como en ellas se contiene sin las contravenir ni consentir que se contravengan en manera alguna. Y vos la dicha Justicia las hareis publicar en la plaza pública de ese dicho Valle porque llegue a noticia de sus vecinos. De lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nro sello y Librada por los del nro Consejo en la villa de Madrid á quatro días del mes de Noviembre de mil seis.s setenta y dos años.—El Raydo.—Que se haga cierra—solo el primero—viedo—(Hay varias firmas qne no se pueden comprender).—Yo Gabriel de Archa E.o de Cámara de su Majestad la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.—Rubricado—Canciller Mayor.—(Hay dos firmas). (1)

(1) Libro ms., con pasta de pergamino, anotado con el número 16, titulado por fuera: «Ordenanzas para nombramiento de Justicia». —Archivo muninipal del Concejo del Valle de Gordejuela.

APÉNDICE NUMERO 64

Despacho del Virrey de Nabarra avisando á Bizcaya los intentos de los franceses é instando al Señorio socorra la situación con la asistencia conveniente.

(22 de Diciembre de 1681)

(INÉDITA)

I.º

Su Magestad que Dios gde., por Reales despachos de doze y quinze del corriente ha sido seruido mandarme preuenir de cómo franceses están en ánimo de hacer Invasion en las fronteras de este Reyno y la de la prouincia de Guipuzcoa, y particularmente sobre la placa de Fuenterrabia: y viendo que se confirman estas noticias con la mucha gente que van juntando en la cercania de estas fronteras conduciendo asimismo a ellas cantidad de municiones e invenciones de fuego que segun me acaba de avisar persona de confianca han llegado de poco ha tres nauios cargados destos pertrechos al puerto de Çocoa, y suponiendo no se puede poner duda en que sea para executar alguna violencia contra las placas de Guipuzcoa, y que será repentina esta operacion de forma que juzgo imposible poder premeditarlo, mas ni den con tiempo el aviso á V. S. respecto de la distancia en que me hallo, y de tener ya franceses, como queda dho, buena Parte de sus tropas en las cercanias de Fuenterrabia y San Sebastian. En cumplimiento de lo que VS., se siruió preuenirme por carta de veinte y cuatro de Julio en respuesta de otra mia de diez y seis de el que acompañaba un Real despacho de Su Magestad, participo á VS., las referidas noticias, suplicando Instantemente á VS., manifestar su gran celo disponiendo en estas contingencias lo que mas juzgare convenir para resguardo y defensa de dhas placas, aplicando prontamente de su parte la buena asistencia que se nezesita, y que tanto confia el Rey nuestro Señor de la fineca de VS., como yo de deberla en todas ocasiones los favores que procurará merecerla mi buena voluntad a su servicio. Dios gde. a VS., los felicisimos años que deseo. Pamplona veinte y dos de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y un años.—Muy afecto servidor de VS., el gran Prior de Castilla don Iñigo de Belandia.—(1)

(1) Registrada en el libro 16 de los *Acuerdos de Juntas*, etc.

2.º

Carta del Ayuntamiento de Fuenterrabia al Señorio, suplicando le ayude en el asedio que tenia de los franceses.—*(17 de Diciembre de 1681).*

(INÉDITA)

Muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya.—Conociendo el gran celo y amor con que VS. en todas ocasiones ha tenido al servicio de su Majestad, y el que en ella siempre ha manifestado en favorecerme no escusa mi obligacion (besándole su mano) suplicar á VS., como lo hago, con todo rendimiento se sirva continuar socorriéndome con su valor y fuercas en la opresion que he de ver con brebedad, segun avisos, del sitio que intenta ponerme el Rei de Francia, pues conozco que el patrocinio de VS. me ha de ser el único medio para librarme de él. Gde. Dios á VS., en la felicidad de estado que deseo. Fuenterrabía. Y de mi Cavildo Diziembre 17 de mil y seiscientos y ochenta y uno.—Joan de Licardi—Rivera—Gabriel de Escorça.—Por la muy noble y muy leal y muy valerosa ciudad de Fuenterrabía.—Miguel de Abbadia.—(1)

(1) En el mismo libro ms. de Acuerdos.

APÉNDICE NUMERO 65

Cédula participando el fallecimiento de la Reina Doña Maria Luisa de Orleans, y encomendando los sufragios acostumbrados.—*(28 de Febrero de 1689).*

(INÉDITA)

EL REY

Junta, procuradores, cavalleros, escuderos y hijosdalgo de la ciudad, villa y lugares del mi muy noble y leal Señorío de Vizcaya, tierra llana, Encartaciones y merindad de Durango.—Sauado doce del corriente, entre las ocho y nueve de la mañana fue nro Señor servido de que pasase á mejor vida la Sra. Reina Doña María Luisa de Orleans, mi muy cara y amada mujer, y aunque el rigor de la enfermedad estrechaba los términos, permitió la divina misericordia darla lugar á todas las demostraciones de su piadoso y santo celo, conformándose con la boluntad del Señor, reciuiendo con suma devocion y humildad los Santos Sacramentos de la eucharistía y extremauncion. La pérdida que con su muerte se me ha seguido y á estos Reinos me deja con grande dolor y sentimiento, de que os he querido auisar para que como tan buenos y leales vasallos, cumpliendo con vro amor y obligacion, dispongais que en ese Señorío, ciudad, villas y lugares de él se hagan las demostraciones correspondientes en las honras y lutos y exequias, que en semejantes actos se acostumbran, que en ello me servireis. De Buen Retiro á veinte y ocho de febrero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro Señor.—Don Antonio de Zapide y Aponte.—(1)

(1) Libro ms. 17 de los *Acuerdos de las Juntas generales.*

APÉNDICE NUMERO 66

Carta del Presidente de Castilla al Señorio recomendándole facilite los medios de concordia propuestos con la provincia de Guipúzcoa, sobre el franqueo de mineral.

(26 de Marzo de 1689).

(INÉDITA)

...Correspondo a las expresiones de la finеza y zelo de V. S. que hallo en carta del quatro del corriente con el particular aprecio que hago de ellas, Y satisfaciendo estos motivos, y a la confianza que se ha dignado el Rey (D. le g.de) de hacer de mi en esta dependencia de la vena devo decir á V. S., que haviendo estado suspendidas durante los quatro meses que se prescribieron en la R.l cédula para la libre extraccion de ella, los términos regulares en que se debía seguir esta controversia con la esperanza de que sin ellos se llegaría a un conveniente acomodamiento por los medios extrajudiciales que de orden del rey había yo aplicado y no habiéndose conseguido con ellos el efecto que se esperaba, pareció seguir el medio provisional que se había tomado; y así se mandó despachar la Vltima cédula con el fin de que sin perder de vista los medios de composicion no se fiase tanto a ellas, que no se lograse este tpo para poner la materia en estado que el Rey diese la determinacion de ella ya que los quatro meses primeros se perdieron con la esperanza de la composicion sin hauerse hecho con las partes las dilijencias necesarias para que, oidas, pudiese S. M. determinar. Y siendo para esto necesario algun tiempo, pues qualquiera resolucion que S. M. tomara debe ser con entero conocimiento de lo que debe preuenirse en su mejor execucion; Pero viendo lo que V. S. representa á S. M. sobre la suspension del cumplimiento de su Real cédula, y siendo necesario para la determinacion judicial de esta dependencia oyr á vna y otra parte, en que es preciso se gaste mas tiempo del que pide el estado presente de las cosas, ha tenido S. M. por bien de encargarme que de Rl. Orden insignúe á V. S. quán de su sen.to y real agrado será que V. S., acreditando su fidelidad y amor franquee toda la vena, como hasta aquí, á la Provincia de Guipuzcoa por el tiempo de esta campaña deponiendo por tan superior motivo en este corto intermedio esta controversia civil, que no solo dibierte los ánimos de Vna y otra parte quando la urgencia de la defensa comun obliga a la mayor Vnion, sino que tambien embaraza la atencion de su Mag.d y de sus ministros, tan necesaria a estas prebenciones. Y aunque yo creo que su fineza de V. S. pesará esta circunstancia con la reflexion que es justo para ceder en esto al gusto del Rey y complacerle, puedo asegurar a V. S., cumpliendo con el afecto con que le estimo, que esto mismo que insignúo a V. S., de horden de Su Mag.d le aconsejara yo, no solo por la combeniencia del servicio del Rey, sino tambien por la fin á que todos debemos contribuir. Y no puedo dejar de decir a V. S. que si yo juzgase perjudiciable á sus combeniencias de V. S. el franquear por este tiempo la veda, me hiciera gran reparo acalorar en ello la fineza de V. S. Pero no parece pueden dudarse dos cosas: la primera que la extraccion no puede ser tanta que haga grave falta á los minerales; particularmente quando por parte de Su Mag.d se está

dando hórdenes para evitar se saque á Reynos extraños la vena, y averiguando los medios que pueden conducir contra este horden. La segunda, que siempre queda V. S. en aptitud de pedir a Su Mag.d tome la Vltima resolucion en esta materia como la hubiera tomado Su Mag.d dentro de los quatro meses, si las esperanzas de composicion entre V. S. y la probincia no hubieran sido tantas, que consumieron el tpo en que el Rey podía hauer tratado de dar por sí la Vltima conclusion á esta materia, como lo podía hacer breuemente estando ambas partes en quietud: espero que V. S., haciendo entera Reflexion en todo lo que he insignuado obrará con la fineza que se ha experimentado siempre que se ha ofrecido cosa del Real servicio y ninguna puede ser tanto dél como que no estén ocupados los ánimos de los Vasallos de Su Mag.d en estos litigios cuando Su Ma.d los ha menester empleados Vnicamente en la defensa de las fronteras. Nro Sr. prospere a V S. mos añ.os en toda felicidad—Madrid y marzo veinte y seis de mil seiscientos y ochenta y nuebe—El conde de Oropesa—Muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya—

(1) Libro 17 de *Acuerdos* citado.

APÉNDICE NÚMERO 67

Dos cédulas al Señorio previniendo la gente mas escogida de él para acudir á la defensa de Nabarra ó de Guipúzcoa al aviso del duque de Canzano ó al de Bournonbile.

(Marzo y Abril (27) de 1689).

INÉDITAS)

Junta, procuradores generales etc.—Atendiendo á la nezesidad de preuenirnos por todas partes contra los movimientos que puede yntentar la francia y oponernos a sus designios, para lo qual se ha dado la mexor y mas breve prouidencia que se ha podido, entre otras he rresuelto encargaros (como lo hago) tengais prompta la Jente mas escojida de Vros naturales para en caso nezesario acudir con ella a la defensa del Reyno de Nauarra y de las plazas de la prouincia de Guipuzcoa, donde fuese mayor la Vrgencia como lo aueis acostumbrado, arreglandoos a los abisos que os dieren los duques de Bournonbile y Canzano, segun lo huuieren menester y se les preuiene ante despacho aparte respecto de que todo redunda en vra propia defensa y en mi mayor servicio, y assí espero de vro amor y fidelidad lo executareis con la breuedad que combiene. De Buen Retiro a Marzo de mill y seiscientos y ochenta y nueve—Yo el Rey—Por mandado *etc.*—Don Juan Antonio Lopez de Çarate.—

OTRA

El Rey—Junta, procuradores generales, caballeros *etc.*—Por mano del Duque de Canzano se os remitió despacho encargandoos tuuiescis prompta la Jente de vros naturales al primer abiso que os diere él o el Duque de Bournonbile para acudir con ella donde los pida la nezesidad, y Respecto de que no habeis respondido ha parecido bolberos a encargar tengais a la Jente prebenida, esperando de vro amor y zelo lo executareis en esta conformidad, auisandome en rrespuesta de ello. De Madrid a veinte y siete de Abril de mill seiscientos y ochenta y nuebe. Yo el Rey—Por mandado *etc.*—Don Juan Antonio Lopez de Çarate (1).

(1) Registradas en el libro ms. de *Acuerdos* núm.° 17.

APÉNDICE NUMERO 68

Cédula ordenando deje Bizcaya á Guipúzcoa surtirse de 400.000 quintales de vena de Somorrostro cada año por espacio de doce años.—*(2 de Mayo de 1689).*

(INÉDITA)

El Rey—Junta, procuradores *etc.*—bien sabeis las repetidas instancias que por buestra parte se me han hecho sobre la dependencia de la extraccion de la vena de Somorrostro a la probincia de Guipuzcoa, suplicándome mandase tomar resolucion en ella, señalando la cantidad que yo tubiese por bien por el tiempo que fuese mi Real Voluntad; y haviendo visto lo que en esta racon me haveis rrepresentado por buestras cartas, y lo que sobre ello se me ha consultado, he rresuelto mandaros que por tiempo de doce años dejéis sacar y conducir para la probincia de Guipuzcoa quatrocientos mill quintales de bena de Somorrostro en cada Vno de ellos; y que para la mejor quenta y racon y euitar que no se extrauie la vena a dominios extraños los baxeleros o Varqueroles que la condujesen hayan de llebar guía y traer tornaguía de las partes y puertos donde le desembarcaren, sin que por ellas se les llebe derechos ni se ymponga grauamen alguno, sino que corra en la misma conformidad que antes se acostumbraba, y todo esto sea sin perjuicio de las partes; todo ló qual lo executareis así puntualmente, como debo esperar de vra fidelidad y zelo, porque lo contrario será mui de mi real desagrado. Dada en Buen Retiro a dos días del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y nuebe años.Yo el Rey—Por mandado del Rey nro Señor—Don Eugenio de Marban y Mallea.—(1)

(1) Libro 17 de *Acuerdos de las Juntas generales*, etc.

SUPLEMENTO

DE

DOCUMENTOS QUE DEBIAN HABER APARECIDO EN EL APÉNDICE ANTERIOR

I.º

Escritura de Concordia entre el Cabildo ecco. y el Pueblo de Deusto sobre el modo de presentar los beneficios, confirmada por el ordinario de Calahorra.

(INÉDITA)

En las puertas fuera *del cuerpo principal de la Iglesia de Sn Pedro* de Deusto de la misma ante Iglesia lugar acostumbrado para semejantes actos á dos días del mes de Diciembre del año del nacimiento de Nro Redemptor y Salvador Jesucristo 1607 estando juntos y congregados á boz de Cabildo y Consejo segun tienen de uso y de costumbre para tratar de las cosas tocantes, cumplideras al servicio de Dios y de su Mag.d y bien público y quietud de dha Ante Iglesia especialmente *Juan Abad de Basurto y acha y Dn Martin de Lejarra manrrique y Juan Abad de Ribera* Cura y Beneficiados de la dha Iglesia que hacen el Cabildo ecc.º de ella y el Capellan Mrn de Jauregui manobrero y mayordomo de la fábrica de la dha Iglesia nombrado y elegido por los vecinos y feligreses de ella y Pedro de Basabe y Diego de Aguirre fieles síndicos y procuradores generales de la dha Ante Iglesia y Martin de Ugaz Ormache, Juan de Pinedo, Pedro de Vusturia mayor, Pedro de Vusturia menor, Francisco de Loendo, Pedro Lopez de Jauregui y Basave el capitan, Juan de Ugarte, Pedro de Urquijo, Juan de Lujarra, Juan Martinez de Sarria, Pedro de Urquiza, Pedro de Zabala, Pedro Ochoa de Fano, Urtuño de Goiri, Antonio de Henderica, Juan de Andemano, Juan de Torres, Juan de Andasolo, Martin de Jarabeitia, Ochoa de Aguirre, Pedro de Lecanda, Iñigo de Goicouria, Juan de Goicouria, Pedro del Rio, Bartolome de Sangroniz, Pedro de Zabala menor, Diego de Izardui, Mrn de Gamecho y otros, todos vecinos de dha Ante Iglesia que dijeron ser la mayor parte de ellos representando consejo tañida la campana segun estilo y costumbre por sí y por los demas ausentes por quienes presentaron causion de *Rato grato Judicatum solbendo* y que estaran y pasaran por lo en esta escriptura contenido y siendo necesario la abonaran aprobaran y ratificaran so espresa obligacion que para ello hizieron de sus personas y bienes y dijeron que por cuanto por la bacante del Beneficio que en esta dha Iglesia hay por fin y muerte del Lic.do Antonio de Larrea clérigo presbítero Beneficiado que fue de ella y ha habido y la hay Pleito ante su Señoria del Sr Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada

entre Dn Lope de Bilbao la Vieja Manrique y Lope de Basurto y Acha hijos naturales y patrimoniales de esta dha Iglesia en quienes se hicieron diferentes presentaciones de dho Beneficio, los dhos Beneficiados Mayordomo y vecinos, entre quienes tambien hay algunas diferencias sobre la forma de la presentacion de dho Beneficio por hebitar los pleitos y discordias presentes y los de porvenir en todo tiempo, arrimándose todos al saludable consejo, que como P.e les ha dado por carta suya el Sr Dn Pedro Manso dignísimo Obispo de este dho Obispado de Calahorra y la Calzada estan conformes en hacer un nuevo número para que sin los dhos pleitos se presenten los beneficios que de aquí adelante vacaren en dha Iglesia perpetuamente para siempre jamas y entre los dhos presentados haya la hunanimidad y conformidad que hasta aquí habido entre ellos y sus Padres y deudos y evitar los encuentros y enemistades que entre ellos y los vecinos de la dha Ante Iglesia se pueden ofrecer y otros inconvenientes con los capitulos y condiciones siguientes:—Lo 1.° que por cuanto la esperiencia muestra que las dhas distinciones é inconvenientes se han seguido y siguen y causan por haber en las presentaciones de los dhos Beneficios diversidad de votos, dividiéndose los patrones y teniendo discordias en el votar, y esto no se puede evitar á menos de que no haya mas de un voto ni presentaz.on salvo en una persona y es facil dar orden en esto presentando alternativamente todos de una conformidad y habiendo, quieren y ordenan que en todas las presentaciones de aquí adelante para que siempre jamas se hizieren haya de haber solo un voto que presente representando al Cabildo y pueblo y fabrica y el que en esta forma fuere presentado no otro se abido por presentado legitimamente—Item porque para esto es necesario que la presentaz.on se haga alternativamente y este patronazgo se divida en dos partes es á saber el Cabildo y el pueblo, por el cual y con su voluntad y orden presente el mayordomo de la Iglesia. De manera que esta voz y voto es colectivamente del Cabildo y del pueblo y de dro. los patrones pueden dividir entre sí el uso y utilidad del patronazgo, quieren y es la voluntad de todos que las dhas presentaciones de Beneficios se hagan para siempre jamas alternativamente es á saber que una vez presente el Cabildo otra el pueblo y el mayordomo de la fabrica en su nombre con su voluntad y orden y de esta suerte vaya variando y cuando al cabildo tocare la presentacion no presente el pueblo y mayordomo ni cuando tocare al pueblo tenga voz el cabildo y que el presentado por todos para que se vea a quien toca la 1.ª presentacion se hecharan a suertes—Y porque aunque esta variacion se haga todavia quedaria Materia para pleitos y para las otras dicenciones pues cada Beneficiado podra presentar en quien quisiere y tambien podria haber discordia y diversidad de votos entre los vecinos—Para que del todo se hebite esto son de acuerdo y parecer de que en caso de discordia prevalezca el voto de la mayor parte y aquél sea habido solam.te por presentado por todos y si sucediere que tocando la presentacion al pueblo hubiere diversidad en votos iguales a aquella parte prevalezca y represente á todos á quien el mayordomo se aplicare y el que en esta forma fuere presentado se entienda ser legitim.te presentado por todos los Patrones que son cabildo y pueblo como si concurrieran en el los votos conformes de todos y así mismo como sea otro en caso que la presentacion tocare al cabildo se haya de hacer en uno conformandose tres Beneficiados o los dos de ellos, cuyo voto represente á todos para que el presentado por la mayor parte de los dhos Beneficiados en caso de discordia se tenga por presentado—Si quieren que esta presentacion le haya de hacer el cabildo dentro de cuatro meses precisos del cual termino pasado y no la habiendo hecho pierden el derecho de presentar por aquella vez y quedando este acuerdo fuerte y valido en la forma de suso declarada confirmandose por su Señoría del dho Sr Obispo con lo demas en esta escritura contenido—Dicen que porque cesen los dhos pleitos que al presente se van causando en razon de dho veneficio que vaco por muerte del dho Liz.° Antonio de Learrea entre los dhos Dn Lopez de Bilbao la Vieja y Lope de Basurto y Acha quieren y consienten por sola esta vez y no mas se haga nuevo número, Dividiendose el dho beneficio entre ambos los dhos D Lope de Bilbao la Vieja y Lope de Basurto y

haciendole legitima colacion de nos y de manera que vengan á enterar en la forma que abajo se dira sin que para adelante en lo venidero quede dividido el dho beneficio ni causado numero, y porque la dha division solamente se haze por esta vez y asta que ambos los suso dhos Asciendan á Beneficios enteros y porque esta conformidad y aquerdo se lleve á mejor y mas á voluntad y contento de este dho Cabildo y pueblo son de acuerdo en que quedando los dhos Dn Lopez de Bilbao la Vieja y Lope de Basurto y Acha con los dhos medios beneficios hayan de acender y asciendan á enteros en el primer beneficio que vacase en esta dha Iglesia y para este efecto se hara presentado cuando subcediera vacante á tal Beneficio para que entrados á beneficios enteros en los demas que adelante subsedieren sean quatro los beneficios enteros sin que ha medio alguno mas de por sola esta vez ni se pueda pretender resunpcion de beneficio y que las presentaciones que se hubieren de hacer de aqui adelante para siempre jamas se hagan en dia Domingo á la ora de la procesion de la misa conventual la Cruz parada y por testimonio de escribano que de fee de ello y asi mismo por que los dhos vecinos se quejan de que habiendo clerigos hijos nativos y vecinos de la Ante Iglesia los cuales quedando en el pueblo servirian mejor y con mas puntualidad la dha Iglesia que los que residen fuera, y aunque sean naturales, no son nativos, ni vecinos de esta dha Ante Iglesia—Para que en algo se cumpla la volumad del Pueblo y los nativos puedan obtener y obtengan los beneficios y á esta esperanza se animen los vecinos hazer á sus hijos—todos unánimes y conformes son de aquerdo que al primer beneficio que bacase despues de haber ascendido á enteros los dhos Dn Lope de Basurto y Acha y Lope de Bilbao la Vieja se presente en un hijo nativo de esta dicha Ante Iglesia hijo de vecino y natural de ella con que si subsediere que por caso de muerte, Matrimonio, ó religion, ó por otro Legitimo inpedimento delase de ser clerigo cualquiera de los dhos Dn Lope de Bilbao la Vieja y Lope de Basurto por lo cual deja de ser beneficiado en tal caso no se entienda que se haya de presentar el dho primer beneficio que bacase en el tal hijo natural de esta dha Ante Iglesia sino que quede á voluntad y eleccion de los dhos patrones que en la forma declarada en los capitulos precedentes hubieran de presentar—Y en tal caso la presentacion precisa del hijo nativo se entienda en el otro beneficio que despues subseguidamente bacase y no en el primero—Y que ansi mismo en los demas beneficios que despues de cumplidos lo suso dho bacasen quede la presentacion á voluntad de los dhos Patrones aquienes la dha forma tocase el hacerla ó porque como dho es el haber de presentar en allpo solamente se ha de entender precisamente por una vez y despues á voluntad de los dichos Patrones—Con lo cual los dhos curas y Beneficiados de esta Iglesia que representan cabildo en ella por si y los demas Beneficiados que por ttpo subzedieren en esta dha Iglesia y los dhos mani obreros fieles y vecinos de esta dicha Ante Iglesia que hazen y representan la comunidad de ellos y el dho mayordomo á la dha fabrica por si y sus subsesores en todo ttpo del mundo por quienes prestan Causion Grato judicatum solbendo que estaran y pasaran por lo contehido en la escriptura y lo que en su virtud se hiciere y actuare se obligan los dichos Cura y Beneficiados con sus personas y bienes espirituales y temporales muebles y raizes derechos y acciones á Bidos, y por haber y los dichos maniobreros Mayordomos fieles y vecinos de esta dha Ante Iglesia con los bienes y rentas de ella y de la dha fabrica y suyos muebles y raizes avidos y por haber de que guardaran y cumpliran lo susodicho y lo que en su virtud fuere fecho y asentado agora y en todo ttpo del mundo y no iran ni vendran contra ello sopena de las costas Daños intereses y menoscabos que en cualquiera manera se causaren y todos juntos unanimes y conformes nemine discrepanti piden y suplican á su señoria del dho Sr Obispo y su provisor y otras cualesquiera justicias eccas y seglares á quienes tocase confirmen y aprueben y manden ejecutar y cumplir este capitulo y acuerdo y siendo necesario para el dho efecto pedir relajacion de cualquier juramento hecho por ellos ó por sus predecesores para el numero antiguo osta dha Iglesia y su obserbancia desde luego la piden declarando como declaran que si su Senoria del di-

cho Sr Obispo ó su Provisor no confirmasen este dho capitulo quede el negozio y derecho de las partes en el estado en que antes del otorgam.to de esta escriptura estaba sin que por ella se ha visto pararle perjuicio alguno á ninguna de las partes—Con lo cual para el dho Cumplimiento dieron poder bastante á las justicias y jueces eccas. y seglares de Su Santidad y Magestad cada uno á quien conforme á derecho y leyes de estos reinos puede y debe á cuya juridicion renunciando su propio fuero y domicilio y las leyes si combenerit de juriditione omnium judicum para que ansi lo hagan cumplir como sentencia pasada en cosa jusgada sobre que renunciaron las demás leyes de su favor con la que dice que general renunciacion de ella fecha nonbala y lo otorgaron ante mi Antonio de Landaverde Escrivano del Rey nro Sr y del nummero de la villa de Bilbao y testigos esta carta siendo a ello presentes Juan de Goronda clérigo Presbitero y Pedro de Durango y Pedro de Savalla escribanos vecinos de la dha villa y de la villa de Miraballes y los otorgantes que yo el ss.no conozco los que supieron firmaron y por las demas los dhos testigos—Juan de Basurto y Acha—Dn Martin de Lujarra—Juan Abad de Ribera—Mrn de Jauregui—Pedro de Basabe, Diego de Aguirre, Juan de Pinedo, Pedro de Busturia, Mrn de Ugazormache, Pedro Lopez de Jauregui y Basabe, Francisco de Liendo—Pedro Busturia—Pedro de Urquijo Juan de Leuzarra, Juan Ugarte Juan Martínez de Sarria—Por testigos Pedro de Durango por testigo Juan de Goronda, testigo Pedro de Zaballa—Ante mi Antonio de Landaverde el dho Antonio de Landaverde escribano susodho preste fin á lo que dicho es y de pedim.to de las partes, lo hize Sacar del original que en mi poder queda, y lo signe y firme intestimo de verdad.—Antonio de Landaverde.—

Nos el Liz.° Dn Martin Manso arcediano de Bilbao Provisor y Vicario general en todo este Obispado de Calahorra y la Calzada por Dn Pedro Manso Obispo del dho Obispado del consejo del rey nro Señor etc.—

Visto el número hecho por el cabildo y beneficiados de la Iglesia Parroquial de Deusto y Mayordomo de la fabrica de la dha Iglesia y el concejo de vecinos de la Ante Iglesia de Deusto, patrones que dicen ser de la dha Ante Iglesia de beneficiados y servidores, y forma que ha de haber en la presentacion de los dchos beneficios con orden de su Señoría del dho Sr Obispo—Usando de la autoridad ordinaria y en la via y forma que mejor ha lugar de nro dro confirmamos y aprobamos la dha escriptura de número en todo y por todo, como en ella se contiene: *Y mandamos al dho cabildo mayordomos de la fabrica concejo y vecinos de dho lugar* y á los que por ttpo fueren lo observen y guarden sin falta en cosa alguna so pena de escomunion y suspension respective y con apercibimiento que se procederá contra los rebeldes por todo rigor de dro, y desde luego damos la licencia para usar del dho numero en testimonio de lo cual dimos las presentes en la ciudad de Sto Domingo de la Calzada á 4 días del mes de Febrero de 1608.

El licenciado Dn Martín Manso.—Por mandato del provisor.—Silverio Belez, Secretario.—(1)

(1) Archivo de la Parroquial de Deusto.

2.°

Estatutos del Cabildo de San Vicente Mártir de Abando, hechos en 1624 y aprobados en el mismo año por el Iltmo. Sr. González de Castillo, Obispo de Calahorra y la Calzada —*(1624).*

(INÉDITOS)

En 24 de Marzo de 1624 reunidos los lic.dos Martin de Basurto de Acha, Pedro de Aldecoa y Domingo de Zornoza, por sí en nombre de D. Gaspar Urtiz de Zornoza, Cura y beneficiado de la Ig.ª parroquial de S. Vicente de Abando y sus anejas dijeron: *que para el buen govierno de ellas, y su Cabildo, y cumplir con las obligaciones de sus Beneficios, tenian necesidad de hacer Estatutos, y Reglas, por donde governarse. Por tanto, en observancia de la Constitucion quinta, Título de Constitucionibus, para el efecto dicho,* ordenaban y decretaban algunos capítulos.

Primeramente. El Cura, Beneficiados, Vecinos, y Parroquianos de Abando tienen su Ig.ª parroquial y matriz dedicada a S. Vicente Martir y por ermitas suyas, las de S. Adrian Martir, Santos Justo y Pastor, Mátires, en Larrasquitu: San Roque, San Juan Ante Portam Latinam, en Novia; que los beneficiados de la Ante Iglesia estaban obligados a poner en dicha iglesia y ermita el servicio necesario, sin que en tiempo alguno falte lo necesario y conveniente al culto divino: y por cuanto el beneficio se daba por el oficio y servicio, y los que sirven del altar de él han de sustentarse, ordenaron que los Beneficiados hayan y lleven todos los frutos, diezmos, funerales, distribuciones, memorias, fundaciones, y todos los demas emolumentos que en cualquiera manera perteneciesen á las dichas iglesia y ermita, ó a cualquiera otra ermita ó iglesia que en adelante se construyera, sin que nadie se les entrometa en ellas; y especificando el culto y servicio que había de sostenerse en la parroquia y ermitas dijeron, que en todo tiempo en la parroquial de S. Vicente sus Ministros habían de ocuparse en loas y alabanzas del Señor, y para verificarlo con la reverencia y orden debidos dispusieron el modo horas y días en que por sus beneficiados había de celebrarse el Santo sacrificio.

Perpetuales—Misas

Que para conservar la devocion á las almas que padecen en el Purgatorio, siendo como es laudable y util dicha devocion, todos los lunes se celebrase Misa rezadas, y los lunes primeros de los meses, cantadas con sus responsos cantados tambien: que se confie á un parroquiano de buena conciencia recojer limosnas de los fieles para este efecto, como hasta entonces se practicaba, etc. que con puntualidad se celebran las Misas fundadas, y q. el preste anuncie en la misa conventual las q. entre semana habían de celebrarse, designando el nombre del finado ó finada en cuyo favor tuviere la celebracion: que la misa perpetua fundada por D. Sancho Ugalde, contador de Mercedes de su Magestad, en S. Vicente, se celebrase en dicha ig.ª y no en otra: que el be-

neficiado mas nuevo registre en un libro las misas encomendadas, con distincion y claridad, y que no olviden los Beneficiados las celebraciones de la Cofradía del SS.mo Rosario, N.ª Señora de la Piedad y S. Sebastian (1).

Maitines

Que pues los días de Semana Santa son solemnes y devotos, los beneficiados se ocupen en ellos en ejercicios santos y particularmente el Miercoles Jueves y Viernes: que todos acudiesen á cantar Maitines y Laudes, á la hora y forma que manda el ceremonial: que los mismos velen al Señor en el monumento, relevándose de hora en hora á fin de aumentar la devocion de los fieles con este acto exterior de piedad y de fé: que el beneficiado mas reciente en el primer año de su beneficio, y despues el que fuere semanero en la Semana Santa, *tenga* la obligacion de *hacer* el monumento a su costa, con la decencia y cera posible, *lleve* la limosna que se recojiera en el dicho monumento, y le ayuden en la del monumento las cofradías y el sacristan con parte de la cera: que el 2 de Novbre, día dedicado a la conmemoracion de los fieles difuntos, se celebran Maitines y Laudes á la hora del alba.

Vísperas

Debían cantarse estas el día de S. Vicente, Pascuas y todos los Santos, así como las festividades solemnes del año y fiestas de N.ª Señora y los Santos Apóstoles, y habiendo comodidad los domingos y fiestas de guardar.

Salves

La devocion á María, Madre de Dios pedía este acto á fin de q. fuese obsequiada y se mantuviese en la memoria de los fieles cristianos, y para ser agradecidos á las mercedes que recibimos del Señor por intercesion de su Santísima Madre; por tanto había de cantarse la *Salve* en el altar de N.ª Sra del Rosario acabadas las vísperas los días en que se cantaren previo aviso de campanas convocando á ella á los fieles.

Procesiones

Siendo del agrado de Dios q. acudamos á su divina Magestad en nuestras necesidades pidiendo remedio de ellas, y que se le pidamos por intercesion de sus Santos como lo practica la Santa Madre Iglesia en las procesiones, letanías y Rogaciones, que al efecto tiene instituidas se dispuso que el día de S. Marcos hubiera procesion y Letanía mayor acudiendo los Beneficiados y parroquianos al humilladero de la Crucijada de la anteig.ª y en él despues de cantada la Letanía y conjurada la nube ybe ndecidos los términos se verifique la procesion saliendo de la ig.ª despues de la misa conventual: que la procesion se dirija a la ermita de S. Adrian y se celebre en ella Misa cantada, y acabada se vuelva á la parroquia en procesion. La segunda Letanía se dirigirá á la ermita de los Santos Mártires Justo y Pastor, donde habiendose dicho Misa cantada, conjurada la nube y bendecidos los términos vuelvan los Beneficiados y pueblo á la

(1) Estas tres cofradias existian en S. Vicente de Abando. La del Sto. Rosario tenía su altar en el presbiterio y la Capilla de Lope de Basurto Acha: las de la Piedad y San Sebastián, entre el altar Mayor y la Epistola.

La del Sto. Rosario tenia sus festividades en la general del 2 de Octubre y Anunciación de N.ª Sra: y la Piedad y S. Sebastián en 2 de Febrero y 20 de Enero: tenían estas cofradias algunas otras solemnidades de Misa en diversos días según sus estatutos.

parroquia por la ermita de S. Juan Ante Portam-Latinam, en Novia, y el convento de S. Mamés, entonando la dicha Letanía: La tercera ha de ir á la de S. Roque, donde habiendose celebrado la Misa cantada han de volver á la parroquial, como dicho es, y en todas tres Letanías se dirigirá las insinuadas ermitas entrando primero en el convento de Sta. Clara, y en la primera y tercera se entrara tambien al regreso en el dicho convento. Las Misas de esta Letanía estarían á cargo del Semanero retribuido por las Cofradías de la Piedad y S. Sebastian: Todos los primeros domingos de mes había de celebrarse la procesion del Sto. Rosario acabada la Misa conventual alrededor de la iglesia; así bien el 2 de Febrero, día de N.ª Señora, Domingo de Ramos, Jueves, Viernes y Sabado Santo, y el día del Santísimo Sacramento, como dispone el Ceremonial: Que todos los domingos y fiestas de guardar se verifiquen procesiones antes de la Misa conventual por el Cabildo de la Ig.ª y los lunes primeros de mes, y cuando hubiere cabo de año el día de labor, y en la conmemoracion de los Fieles Difuntos con sus responsos despues de la Misa conventual: Al publicar la Bula de la Santa Cruzada, antes de la Misa mayor, salgan los beneficiados á recibirla en procesion, con el pueblo, bajo el encino mas procsimo á la ig.ª que siempre que hubiere necesidad de agua ó de serenidad, si ocurriere cualquiera necesidad grave pública y comun, se hagan procesiones desde la parroquia á cualquiera de los conventos, o ermitas de la anteig.ª avisando primero a todos los Beneficiados, y habiendose asi dispuesto por la mayor parte.

Ermita de San Adrian

Siendo la celebridad de este Santo Martir el 8 de Setiembre y justísimo que en este día que principalmente es la fiesta de la Natividad de N.ª Sra, se consagre á la Madre de Dios para darla las debidas alabanzas, la fiesta de S. Adrian se celebre en la ermita de su título el 16 de Junio, tiempo acomodado, y en que los fieles pueden acudir á ella, ordenaron «que se digan en la dicha Hermita Vísperas cantada el dicho día diez y seis, o su Víspera; y que en día de mañana en su Altar, y el día de San Juan en el suyo se digan dos Misas cantadas, y desde diez y siete hasta veinte y tres de Junio inclusive se diga en la dicha Hermita Misa rezada, y se pague el estipendio que se suele por el Mayordomo de ella al que la dixere: Y así bien, digeron que en la dicha Hermita se ha de decir una Misa cantada en la primera Letanía».

Santos Justo y Pastor

Está situada esta Hermita en el barrio de Larrasquitu: Por ordenanza y siguiendo la costumvre antigua el día 10 de Agosto, que es de los Stos. Mártires hay obligacion de celebrar una Misa rezada, y su estipendio estaba á cargo del Saeristan de la ermita: Asimismo el segundo día de Letanía Misa cantada, conjuro de nubes y bendicion de términos: se ordenó continuase esta costumbre.

San Roque

El día 16 de Agosto festividad del Santo el cabildo no tenía obligacion ninguna. El ayuntamiento y cabildo de Bilbao eran los que celebraban la fiesta. Solo subía el cabildo de S. Vicente de Abando el tercer día de las Letanías Mayores y celebraba Misa cantada: se ordenó continuase la costumbre.

San Juan

Esta ermita situada en el barrio llamado *Novia* estaba dedicada á S. Juan *Ante Portam-Latinam*. Fué fundada por D. Pedro de Novia y D.ª Mario Uso de Uribarrio vecinos de Abando y de Bilbao. Fundaron una capellanía perpétua para los domingos y fiestas de guardar y el día del Santo titular que es á 6 de Mayo. En este día la Misa era solemne y finada la Misa un responso: la escra de esta fundacion se efectuó en 28 de Enero de 1589: A esta ermisa acudía la segunda Letanía y de ella á S. Mamés. Ordenose se siguiese la costumbre asi con todo lo demas estatuido de Misas, procesiones y otros oficios divinos: Y porque de haber mas ig.as y ermitas resultaban grande inconveniente y perjuicio á la Parroquia y beneficiados de ella se decretó que en adelante no se edificase ninguna ermíta ni ig.ª nueva á menos de contar con la licencia del Diocesano ó su provisor y consentimiento de los beneficiados de S. Vicente de Abando, capitulandose el modo del servicio y obligaciones q. habían de cumplir en la nueva ig.ª o ermita y emolumentos correspondientes: el capellan de la nueva fundacion debía de ser forzosam.te beneficiado de la Parroquia.

Clérigos naturales de S. Vicente y forasteros

Dispusose en orden á las relaciones de los beneficiados con los eccos hijos naturales de la anteig.ª de S. Vicente de Abando y los foraneos que habiendo hijo nativo de la anteig.ª al ausentarse ó imposibilitarsele algun beneficlado se le diese del serviclo del beneficio si lo quisiere aceptar, y habiendo dos nativos dése al que primero recibió el subdiaconado: que en las procesiones y demas oficios divinos guarden sus puestos segun la antgüedad de la Ordenacion y si se ordenaron en una misma colacion de Orden sacra lleve la antigüedad el que fuere escogido por el Cabildo atendida la suficiencia y calidad de la persona: que los expectantes acudan a las procesiones generales, procesiones, letanías, vísperas y Misa mayor en los dias de fiesta y domingos, recibiendo el acomodamiento que hubiere lugar: que sean obedientes á los Beneficiados, en particular en los ministerios de la Ig.ª en que los ocuparen: que al celebrar su primera Misa avisen á los Beneficiados para disponer mejor y ayudarle en la celebracion y señalarle el día: y en lo del celebrar la primera Misa sea preferido el beneficiado, despues el hijo de la anteig.ª y luego el natural de cualquier pueblo del señorio: y no reuniendo alguna de estas circunstancias no se permite á ningun clérigo foraneo celebrar en la parroquia de S. Vicente á ningun ecco foraneo: que á los expectantes cuando falleciere se les alivie en los derechos funerales y se les de la honra conforme á su calidad y al servicio prestado á la parroquia y ermitas: y en caso de que no hubiere hijo nativo de Abando ó natural de Vizcaya, podra servir en el Cabildo el sacerdote foraneo, siendo á satisfaccion y voluntad de los beneficiados.

Capellanías

Para que los clerigos beneficiados no saliesen perjudicados si indistintamente se concediese á cualquiera sacerdote celebrar las Misas de fundacion en la parroquia y ermitas dispúsose que ningun ecco ni religioso celebrase Misa de renta fundada en la dicha Ig.ª en perjuicio de los beneficios, y no se diese recado para la celebración al que no presentase licencia *in scriptis* del Obispo ó provisor: que siendo incompatible las obligaciones de Beneficiado con las capellanias, el que tuviere alguna perpetua con carga de cuatro Misas por semana ponga quien le sirva en el beneficio: que los que tuvieren alguna capellania perpetua en la parroquia ó en alguna de sus ermitas como

era la de Sancho Ugalde, estén obligados á ayudar á los Beneficiados en los oficios divinos, Misas mayores, vísperas, procesiones y otros actos semejantes; y la razon era que percibian frutos de una Ig.ª en la cual estaba fundada la tal capellania. Esto se manda en la constitucion synodal de la Diócesis.

Oficios

Correspondiendo a los Ministros de Dios y en especial á sus beneficiados mirar y tener en cuenta de las cosas y haciendas de las Iglesias: que se conserven y por incuria no se defrauden: antes bien vaya todo en crecimiento del culto Divino, y reparos ornamentos y demás cosas de la Ig.ª, conformándose con la Synodal dispusieron: que los beneficiados nombrasen cada año un mayordomo ecco, el cual mayordomo debía de ser uno de los del cabildo, y en union con el mayordomo seglar nombrado por el pueblo, con asistencia del cura cuiden de la parroquia y de las ermitas, de sus obras, reparaciones y demas cosas necesarias, beneficien su hacienda, y miren por las ofrendas y provechos de ellas: que tengan cuidado los beneficiados del aseo limpieza y ornato de las Ig.ªs y para conseguirlo los beneficiados tengan tanto en la parroquia como en las ermitas los sacristanes respectivos, elegidos en personas que reunan las condiciones indicadas por la constitucion sinodal, instruyendoles en sus deberes y obligaciones: el de la parroquia debia tener á sus expensas constantemente encendida la lampara del SS.mo Sacramento y había de suministrar la cera necesaria para las Misas conventuales, y la que gastara en las Pascuas y Misas solemnes habia de ser blanca: era de su incumbencia tambien acompañar el Santo Viático por si ó su criado, tocando como previo aviso de la admon de dicho Sacramento cinco veces la campana: item, debia suministrar dos hachas para el Jueves y Viernes santo para el monumento, la cera de *Tinieblas* y Sabado santo y el cirio pascual. Desde tres de Mayo hasta catorce de Setiembre debia tocar tres veces las campanas á la Nube, á la Alba, Mediodia y á la Ave Maria, y mas veces si el tiempo lo requiriese, participando como recompensa y salario de estos trabajos y dispendios el pan del cabildo, derechos funerales, limosnas y provechos acostumbrados: los demas sacristanes de las ermitas cuidaran de la limpieza y decencia de ellas y no den recado de celebrar á quien no presentase licencia del Sr Obispo, provisor ó cura y beneficiados. y para que no falte lo necesario para las celebraciones el cabildo acudirá con el pan, limosnas y demas provechos. El cabildo tendrá tambien un campanero para el toque conveniente á las horas y tiempos acostumbrados, ayudando al sacristan en este oficio desde Mayo hasta Setiembre, entierre los cuerpos de los finados y sea atendido con los derechos debidos y pan del cabildo: y en caso de que los tales sacristanes y campaneros, cuyos nombramientos corresponde al cura, beneficiados, fieles y vecinos de la Ante Iglesia, fueren incapaces para estos oficios ó dieren causas bastantes para su expulsion, se pongan otros en sus lugares.

Diezmos y Hacienda del cabildo

En la Anteig.ª de S Vicente no se pagan las primicias por no haber costumbre: los diezmos llevaba el patron y los beneficiados recibian dos mil maravedis cada uno y los frutos de algunas casas dezmeras que reportarian á cada individuo del cabildo cien reales poco mas ó menos; No tenían mas renta nicongrua de sus Beneficios: y por ser tan tenue esta dotacion en la epoca de la formacion de estas ordenanzas sostiene el cabildo pleito contra el Patron ante el consejo de cámara, en grado de apelacion; habiendo el corregidor del Señorio condenado al Patron á que contribuyese con treinta y seis ducados al año á la fabrica, y á los cuatro beneficiados doce anegas de trigo,

tres anegas a cada uno: y poseyendo el cabildo en la ermita de S Juan Ante Portam-Latinam, capellania perpetua de todos los domingos se pusiese el principal á censo, decretandose que el censo que se redimiere se ponga en poder de uno de los Beneficiados, á eleccion, ó en el de una persona abonada y despues se fijen cedulas en las puertas de la Ig.ª para ver si algunas personas que quieran tomar á censo el dinero con fianzas bastantes, y la persona que se tomare el censo se obligue á requerir al cabildo dos meses antes que se redima el censo, a fin de que el cabildo busque otro quien le tome, y esto se habia de observar con el que nuevamente tomare, y no se dé cantidad ninguna á censo ni se otorgue carta de pago, ni otra escritura sin que en ello intervengan todos los Beneficiados ó la mayor parte.

Asistencia á los enfermos

Siendo propio del ministerio sacerdotal el ejercitarse en obras de misericordia, y muy particularmente, el visitar á los enfermos y ayudarles á bien morir, el cura daria aviso á los Beneficiados de los enfermos ecsistentes en la parroquia, a fin de que los visiten y consuelen con sus pláticas agonizandoles; y esto habia de ejecutarse con todos, pero de un modo especial con los feligreses y pobres del hospital, y los necesitados que no tuvieren quien los atendiese: Que estando enfermo algun Beneficiado suplan los otros sus faltas y le socorran con sus derechos y distribuciones diarias que les pertenecieren, pagando las capellanias que debiere con tal de que la enfermedad no pasase de dos meses: y siendo de mas tiempo que el prefijado la enfermedad, se nombre servidor que lleve las cargas del Beneficio, y lo propio se habra de hacer con los Beneficiados ancianos que tuvieren legitimo impedimento. Hallandose ausente por servicio de la Ig.ª y cabildo súplase la ausencia por los demas Beneficiados si la ausencia no se dilatase mas de dos meses, y excediendo de este término y no pudiere acudir á su Beneficio, se le considere por presente y con derecho á disfrutar de los emolumentos del Beneficio y distribuciones cuotidianas.

Difuntos

Sobre este punto decian las ordenanzas que *Tambien el enterrar los muertos y hacer bien por ellos, por ser obra de misericordia, obliga á los Eclesiásticos, á que con cuidado, y puntualidad, atiendan á la egecucion de este oficio tan debido.* Y para que todo esto se cumplise se dispuso que sin previo acuerdo y consentimiento de los beneficiados con los interesados nadie alzase el cuerpo bien fuese para darle tierra en la Anteig.ª bien para conducirlo fuera, ni los conventos ni otras Ig.ªs lo recibiesen, *sopena* de proceder contra ello por todo rigor de justicia. Que el entierro tubiese lugar donde al morir dispusiesen de palabra o por escrito, y el que muriese *abintestato* fuese sepultado en la sepultura de sus padres y mayores si estos la tuviesen, bien en la parroquia, bien en los conventos o iglesias circunvecinas, y en defecto, en la parroquia. Y para que las obras pias se cumpliesen, el cura, siendo beneficiado deberia hacerse con las copias de los testamentos para ver el sitio elegido para sepultura y obras pias que hubiese dejado, asentando todo esto el beneficiado mas moderno: Que la pompa funeral se hiciese como lo pidiesen los interesados: «Que á los que se entierran en la Parroquia, se les haga el oficio, como lo pidieren las partes, pagando los derechos acostumbrados, usando de ellos de toda gracia posible; y para evitar el que los parroquianos se enterrasen fuera de la feligresia con perdida de los beneficiados, dignos de ser atendidos por los parroquianos con preferencia á los de fuera, se dispuso que los que fuesen enterrados en otro lugar que en la parroquial pagasen los derechos que se acostumbraba el dia del novenario y entierro los que recibian sepultura en la iglesia de S Vi-

cente de Abando. La cuarta funeral, no se hallaba establecida en S Vicente: dispúsose que los religiosos no tomaran parte en los funerales de los de Abando, ni acompañasen los cadaveres; y si los interesados los llamasen acudiesen, con la licencia de los beneficiados pero sin cruz, ni otra insignia: que no celebrasen las Misas de las honras, entierros, cabos de año y novenario salvo que el finado fuese abuelo o padre o hermano, y esto con el beneplacito del cabildo: que si conforme á la costumbre inmemorial los beneficiados acudiesen á los funerales de algun religioso en la Merced, Sta Clara ó la Concepcion, ó á S Francisco á las honras del feligrés de S Vicente de Abando asista la cruz parroquial y se doblen las campanas de la Parroquia, devengandose los derechos debidos y concluido el oficio y Misa y responso no esperen á mas.

Ningun beneficiado por si y ante si podia hacer gracia de los derechos del cabildo salvo el cura beneficiado y escepcion hecha en los entierros de oficio mayor y pompa extraordinaria: Qué á los pobres y necesitados que se enterrasen por la cofradia de la Misericordia, que era de la Piedad y de S Sebastian, no se llevase derecho alguno: Que sin previo aviso al cura beneficiado y conocimiento de la clase de oficio de sepulturero que deseaban las partes no se tocase la campana á difuntos: Que en los funerales de los Beneficiados no se cobrasen derechos por su entierro, entre año ni cabo de año, ni el sacristan ni el campanero pidiesen nada por su trabajo, antes bien los Beneficiados celebrasen por el finado una Misa cantada el dia del entierro ó novenario, y otra igualmente cantada en el cabo de año: Que el nuevo Beneficiado que viniese á suplir al finado, el dia de la toma de posesion del Beneficio mande celebrar ó celebre por el fallecido una Misa cantada y otra en el cabo de año: Que el funeral por el beneficiado sea con toda solemnidad de capas, cruz y campanas: que el féretro sea conducido por sacerdotes y el cadaver amortajado con las vestiduras propias del Orden sacro que tenia: que las hachas fuesen llevasen por sacerdotes, y los Beneficiados con capas, acompañados de otros sacerdotes dieran el oficio segun lo ordenado en el Manual de Paulo V, tanto en el dia del entierro, como en el siguiente y en el cabo de año, de manera que en todo se diferenciase de los funerales de los seglares: Que el Beneficiado difunto goce de los frutos *post mortem* en beneficio de su alma, aunque falleciese fuera de la anteiglesia: y en caso de que los interesados no cumpliesen como debian con el Beneficiado difunto, los Beneficiados debían recoger los frutos y distribuirlos en sufragios del finado en la Parroquia: que en hacerse el añal y cabo de año se estuviese á la costumbre: Que los Beneficiados en los domingos y fiestas de guardar no vaya á ningun convento ni iglesia á *onrradas,* sin dar aviso primeramente y con tal que los cuatro Beneficiados asistan en esos dias á la parroquia.

La forma cómo se han de haber los beneficios

La parroquia de San Vicente de Abando y sus ermitas estaban servidas por cuatro beneficiados, siendo uno de ellos el que ejercia la cura de almas con el titulo de cura: cuando el servicio requeria mas personal llamaban á los religiosos de los conventos sitos en la anteiglesia. Despues de haber decretado lo que juzgaron oportuno para el servicio espiritual de su feligresia y ermitas dispusieron el modo con que habian de gobernar lo referente á sus beneficios, juntas, negocios del cabildo y sesiones capitulares, y al efecto determinaron: que el cabildo se reuniese en capitulo una vez al mes, á fin de tratar y conferir lo tocante al culto divino, aumento y servicio de la Parroquia y ermitas, y descubriéndose alguna falta se procurase atajarla y remediarla: que en cosas de justicia se estubiese á lo que la mayor parte resolviese, y en las de gracia el parecer contrario de uno impidiese ejecutarlas. Que sin unanimidad, ó determinado por la mayor parte de los Beneficiados no se dé comienzo á ningun litigio, consultados primero letrados de ciencia y conciencia: Que disponiendose por la

mayor parte litigar algun derecho los gastos que se hicieren sea á costa de todos los del cabildo: que no se admitiesen votos ni pareceres de los capellanes de los Beneficiados, ni de los mismos Beneficiados á no ser hallándose ausentes, y en cosas referentes al cabildo, en este caso el poder se habia de dar á un conbeneficiado suyo: Que tratandose de cosas de algun Beneficiado en capitulo, los demas hagan salir á este de la junta: Que el Beneficiado mas antiguo, *siendo necesario enviar alguna comision, para qualquier asunto, elija y nombre* uno, ó dos diputados para tratar y hacer cosas del dicho cavildo y conferir con otras personas lo que se desea hacer, y el dicho Beneficiado mas antiguo podra servir en este oficio, «pareciendo á sus compañeros conviene asi:» Que se guarde secreto en los asuntos que merezcan ser reservados sin que á nadie se participe cosa alguna: Que sin el consentimiento del cabildo no se escriba á nadie en nombre de los Beneficiados ó de su mayor parte, y con sus firmas para salvar los inconvenientes que pudieran originarse: Que el nuevo Beneficiado que entrase á formar parte del cabildo jure guardar estos estatutos, antes de la toma de posesión: Que de tres en tres meses se diese lectura de los estatutos á fin de que no se olvidase lo en ellos contenido y se disponga lo que hubiere menester para su cumplimiento.

Penas

A fin de conservar el espiritu y letra de las Ordenanzas, y para que no viniesen en desuso dispusieron tambien las sig.tes penas á los contraventores de las ordenanzas.

1.° Pena de dos reales á quien faltare á la celebracion de la Misa conventual en los domingos y fiestas, á no ser que hallandose impedido encargase la celebracion á un conbeneficiado, y esto, á tiempo, para evitar toda falta: el que dejase de celebrar la conventual en los dias de labor tenia la pena de un real, encargando al cura beneficiado que por su ministerio estaba de continuo en la parroquia mandase celebrar á costa del infractor las Misas: otro real de pena había para quien llegase tarde, de suerte que la tardanza fuere notoria. 2.° Que los dos beneficiados que seguian al Ministrante le sirvan de ministros en las conventuales, y faltando en el ministerio, ó saliendo del altar aunque no ministrasen dejando solo al celebrante, pena de dos reales á no ser que el que esto hiciere fuese el cura, llamado para la administracion de los sacramentos a algun enfermo o por otra causa grave. 3.° Que el cuarto Beneficiado obligado á oficiar en el coro en las Misas conventuales, si faltara á su deber, fuese penado con la misma pena, y llegando tarde con notable descuido, en la mitad, y por ser mas notable la falta de los ministrantes si acudiesen tarde incurrian en la pena de dos reales: 4.° Que los beneficiados que debian asistir á las visperas de todo el cabildo acudan á ellas; y sin alguien faltare fuese multado en un real. 5.° Lo mismo debia ejecutarse en los oficios de la Semana Santa, Tinieblas, Todos los Santos y Conmemoracion de los Fieles Difuntos en sus visperas y maitines: 6.° Los que no acudiesen á las letanias y procesiones grales acostumbradas y de devocion tenian multa de un real, y el que faltara á los *ambitos* un cuartillo de real: igual pena á los que no asistiesen á la salve despues de visperas. Los que no llegaren al primer salmo en los diez dias de cuerpos presentes á casa del difunto, medio real, y los que del todo no llegaren dos reales. 7.° Los que faltaren en el novenario del cuerpo presente ó en los cabos de año, fuese penado en un real, y en un cuarto por la no asistencia á cada uno de los responsos de Misas perpetuas y particulares. Advirtióse que para cumplir con los Oficios habian de llegar los Beneficiados al segundo salmo en visperas, al primero en las vigilias de difuntos, y en los responsos antes de la mitad. 8.° Que el beneficiado que no sirviere el beneficio ademas de las penas referidas, no poniendo servidor competente y á satisfaccion del Cabildo, al mes de esta falta no recibiese la oblacion de pan ni los derechos acostumbrados de los frutos del Beneficio; y los conbeneficiados estaban facultados para poner servidor competente: 9.° Que en las procesiones y actos públicos

que debían acudir por razon de sus beneficios se guarde la antigüedad en los puestos, pena de un real al que no lo observare ó impidiere. 10—Que los sacristanes que diesen recado de celebrar á cualquier sacerdote secular ó regular sin haberse enterado de que tenía licencia del Sr. Obispo y sin permiso de los Beneficiados fuesen penados con dos reales, siendo contumaces en doble pena, procediendose con toda rigor. 11—Que si los dichos sacristanes no cumpliesen con sus deberes fuesen multados conforme a la falta, si fuesen inobedientes al Cura y Beneficiados tuviesen pena de un real en beneficio del Sacramento; lo propio debía entenderse con su compañero, y como se indicó anterirmente no desempeñando bien el servicio fuesen removidos y puestos otros en su lugar. 12—El que sirviere un Beneficio ó tuviere alguna capellanía en la parroquia ó en sus ermitas si no llenaba sus cargas, fuese penado en dos reales. 13—Que en cualquiera cosa que faltaren los Beneficiados ademas de lo contenido en los Estatutos, se les condenase en conformidad con la cosa quebrantada, con tal que la pena no sea menor de medio real ni esceda de cuatro. 14—Que el Beneficiado mas moderno tuviese á su cargo el anotar las faltas, y el Cura el executar las penas á menos que no diesen satisfaccion bastante: lo recaudado con estas penas había de aplicarse en beneficio de la ig.ª á disposicion de los Beneficiados. 15—Que el beneficiado contumaz en la falta de sus obligaciones y en pagar las penas, resistiéndolas, fuese delatado al Sr. Provisor. 16—Que el Beneficiado mas moderno que descuidare de anotar las penas y el Cura en llevarlas á ejecucion, o en cualquier falta que cometieren, los otros dos Beneficiados debían penarlos, y cobrarse la multa á no que dieren satisfaccion bastante. 16—Para que mejor cumplir lo estatuido cuando un Beneficiado pidiere que tal ó cual ordenanza se pusiere en practica, los demas la hagan cumplir y le ayuden á que se lleve á cabo so pena de dos reales al que lo contradiga.

Estos capítulos y ordenanzas se establecieron y ordenaron para que fuesen valederos é inviolables *para siempre jamás,* y juraron los beneficiados solemnemente observarlos, remitiendo á la confirmación del Diocesano, firmando el licenciado Pedro de Aldecoa, D. Martín de Basurto de Acha y D. Domingo de Zornoza, ante el escribano de la Audiencia del Corregimiento del Señorío de Vizcaya Martín de Ugarte. Comparecieron en calidad de testigos Domingo de Aresmendi, Juan de Andechaga y Diego de Goicoechea, vecinos de San Vicente de Abando.

Los estatutos presentados en el tribunal eclesiástico siendo Obispo D. Pedro González de Castillo y provisor el licenciado D. Diego García de Tineo y Llano, recibieron confirmación en Logroño por dicho Sr. Provisor en 15 de Junio de 1624.

Y para que fuese público el capitulado de las ordenanzas del Cabildo de Abando se celebró regimiento general de los Fieles y vecinos de la Anteiglesia el 7 de Julio del referido año, y se leyeron los estatutos y la aprobación de la autoridad eclesiástica, á fin de que nadie alegase ignorancia y supiera á qué atenerse en lo sucesivo: el pueblo aceptó y consintió en los dichos estatutos sin contradicción ninguna.

3.º

Memorial de la gente de mar del Señorio de Bizcaya en súplica de que el servicio de 80.000 ducados con que el Señorio sirvió á S. M. en 1630 se repartiese según el antiguo método. *(1630).*

(INÉDITO)

SEÑOR:

La gente de mar del señorio de Vizcaya dize: que habiendo ido al dicho señorio el licenciado Juseph Gonçalez del Conss.º de V Mag.d a representar la falta de hazienda con que V. Mag.d se hallaba para sustentar las guerras, junto debajo del arbol de guernica todo el dicho señorio que se compone de cuatro miembros, que son: Tierra llana, villas y ciudad. Encartaciones y Merindad de Durango, y en esta junta se nombraron personas para que tratasen cómo y con qué odria servir a Vues-Magestad el señorio, y en su nombre ofrecieron a Vuestra Magestad dos galeones de a 600 toneladas puestos de vergas en alto y con los pertrechos necesarios para poder navegar para el año de 34 y mas 36000 ducados en dinero para vituallas, municion y sueldos de gente de mar, debiéndose vsar en el repartimiento del servicio de la costumbre antigua que se ha observado en las ocasiones de gastos y servicio que se han ofrecido, y algunos de mayor suma que éste, que es que las anteyglesias de la Tierra llana pagaran cuarta parte, las villas y ciudad la mitad, las Encartaciones la sexta parte y la merindad de Durango la dozava parte, que por cosa asentada hay carta partida de comun acuerdo y executorias por derecho adquirido entre partes; las personas que se han nombrado contraviniendo á la dicha costumbre y atendiendo sólo á que sus haziendas no gasten, dejando libre el fierro, azero, bena, carbon y sidra en que son ynteresados, cargaron casi todo el dicho servicio sobre la gente de mar poniendo ympusiciones tan crecidas sobre el poco vino que se coge en algunos lugares marítimos y en la ciudad, y en lo que pescan para el sustento de sus hijos quando van a ynbernar á sus casas de servir en las Armadas y derramar su sangre, y les era imposible poderlos llevar, y ha de ser causa para que la tierra se acave de despoblar y no se halle un hombre de quien V. Mad. se pueda servir, y este daño se estiende á tanto que para 86000 ducados que monta este servicio se han de gastar mas de 120,000. porque estas ymposiciones se han de arrendar ó administrar y los que tubieren á su cargo han de consumir la cuarta parte y V. Mag.d no ha de quedar servido para el tiempo prometido: y para que se vea el Amor y zelo con que la gente de mar sirve a Vuestra Magestad ofresce que, goardandose la dicha costumbre antigua se obligaran los miembros que han de pagar mas de las tres quartas partes de lo que monta el servicio á dar de contado la mayor parte de lo que le toca para que desde luego se ponga mano en la fabrica de los nauios y esten acauados para fin del año de 632; en que se hazen tres beneficios, Vno, y el que se debe reparar, no yntroducir nouedades que siempre son perniciosas, y mas donde se mira tanto por el pundonor; el otro anticipar este servicio dos años; y el otro escusar tantos gastos y fraudes como se han de seguir por otro camino, pues por este solo se desembolsara lo que monte, porque las mismas rrepúblicas an de poner parte en el depositario que se nombrare.

La dicha gente de mar suplica á V. Mag.d se compadezca de ella y no permita que quando esperaba nuevas exenciones y premios por lo que siruen la agrauen con nuevas imposiciones para acabarla de consumir de todo punto, y que se goarde la costumbre antigua como en este memorial se refiere, y se rremita á la Junta de Armadas para que se ponga el remedio que mas convenga, porque de lo contrario abrán de desamparar sus casas por no se poder sustentar en ellas.—(1)

(1) N.º 36, Cax. 2, Reg.º 50 del archivo municipal de Bilbao.

4.º

Carta de la ciudad de Fuenterrabia pidiendo al Señorio de Bizcaya le asistiese con gente y bastimentos.—*(27 de Mayo de 1667).*

(INÉDITA)

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Sor. Ya sabrá V. S. los cuidados que dá el rompimiento de la guerra por el francés con esta corona y porque despues del aviso que me a dado el Sor. Virrey de Navarra deste caso he tenido noticias se levanta gente en Gazcuña y Bearne y que sin duda alguna será para darse la mano con la armada naval que tiene en la Rochela y que pueden ponerse sobre esta plaza dentro de dos días me allo con el cuidado que se deja considerar y con temor que no suceda por acá algun caso que le lloremos eternamente porque como saben estos vecinos que me falta un todo para mi defensa se podrán aventurar a qualquiera adelantamiento.

Yo me hallo Sor. con 100 infantes presidiarios, y con otros tantos vecinos hijos míos porque los demás se hallan en sus viajes de Indias Terranova y Noruega; bastimentos municiones y armas hay poca cantidad con que me obliga la necesidad á recurrir á V. S. suplicándole se sirva interponer su autoridad para que yo sea asistida quanto antes con algun número de gente considerable y algunos bastimentos espero que V. S. como lo ha hecho siempre me a de continuar sus favores de modo que aiga perpétua memoria en mis hijos y espero que S. M. Dios le gue remunerará a V. S. qualquiera socorro que con su generosidad se sirviere hacerme V. S. cuyo estado prospere el cielo en toda su felicidad Fuenterrabía y de mi cavildo 27 de 1667.

Contestación del Señorio.

He recibido la carta que V. S. á sido servido de escrivirme de 27 de Mayo y como dice en ella es general de cuydado que causa el rompomiento del Cristianísimo con esta corona y á mí muy particular la prevencion de Armada que tiene en la rochela y un troso de ella á dado vista estos días á estos puertos con que me obligado á solicitar la prevencion de mis repúblicas y para cualquier evento estaré pronto y acudiré con toda celeridad al mayor servicio de S. M. y al de esa nobilísima provincia con la fineza que en las demás ocasiones. Guarde Dios á V. S. muchos años con las felicidades que deseo Vizcaya y Junio 1.º de 1667—Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya su escribano—Diego de Galvarriarto—M. N. M. L. y M. V. Ciudad de Fuenterrabía (1).

(1) Archivo de Fuenterrabía.—Remitida por el distinguido archivero de Guipúzcoa D. Serapio de Mújica.

5.º

Carta de un bilbaino cautivo en Argel dirigida al Ayuntamiento de la villa de Bilbao en demanda de socorro para adquirir su libertad.—*(20 de Mayo de 1675).*

(INÉDITA)

Muy magnífico y Ilustrísimo Señor Cavildo.

A los pies de V S. se postra, Vn hijo de esa Ilustre Villa Cautibo en la ciud. de Arjel, suplicando su anparo Conpelido de los muchos travajos q. Padesse entre Infieles como a señora y madre, pido, me faboresca Pues, siempre acido V S. Vnico rremedio de todos sus hijos, espero y estoy muy cierto, V S. se conpadesera de mis muchos trabajos y tantos a.ˢ (años) de Cautiberio Con aserme Vna, limosna, pues, en esta Ciudad no ay otro Vassallo de V S. y es muy propio de la madre, obrar de Caridad con sus Hijos, a la presencia de V S. llegan los clamores de este su mas afecto Hijo, suplicandola con el rrendimiento debido me mire con ojos de piedad, que los blasones con que hobra V S. son muchos, y el aserme, a mi esta mrd es corta lamina, para el mucho bronse con que se perpetuan los muchos elojios de V S. Dios nro sr. g.ᵈᵉ a V S. y me dejo personalmente a sus pies Y la aga eternamente dichoso, Arjel y Mayo veinte de mil y seiscientos setenta y cinco as.

Besso los pies de V S

su humilde esclavo

Pedro Arguiarro y Mendieta (1).

En 23 de Junio se autorizó á D. Domingo de Mendieta y Lecue para que recogiese limosnas en favor del cautivo.

(1) Cajón 9, registro 20 del archivo municipal de Bilbao.

6.º

Real cédula participando la victoria del Emperador contra los turcos y recomendando se den gracias á Dios por ella y se hagan regocijos públicos. —*(15 de Noviembre de 1683).*

(INÉDITA)

—El Rey—Junta, procuradores generales, caballeros *etcetera*: hauiendose Dios seruido de que las Armas del Emperador mi tio aya logrado Vna tan gran Victoria contra el turco no solo hauiéndoles levantado el sitio que tenía puesto a la plaza de Viena sino derrotando su exercito, tomándole la artillería, tiendas de campaña y otros pertrechos de guerra con mortandad de mucha gente, y siendo este caso de los mayores y demas favorables consecuencias por las grandes circunstancias de él, y como tal debe reconocer que unicamente an venido de la poderosa mano de Nro Señor, os he querido participar para que como tan buenos y fieles vasallos me acompañeis en tan justo reconocimiento disponiendo que en esa ciudad y en las demas villas y lugares de ese Señorio se den gracias a nro Señor, y se hagan las demostraciones de regocijo que en tales cassos se acostumbra, que en ello me servireis. Buen Retiro a quince de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Juan Teran y Monjaras.—(1)

(1) Registrada en el libro ms. de *Acuerdos de las juntas generales* etc., señalado con el número 17.—Archivo de la Diputación de Bizcaya en su palacio de Bilbao.

7.º

Cartas del Presidente de Castilla y del Duque de Ciudad Real al Señorio en contestación á las que Bizcaya les dirigió recomendando la continuación de la mejora del camino de la Peña de Goldecho (Orduña). *–(1686).*

(INÉDITAS)

La del Presidente.

Con ocasion de la vuelta de Don Antonio de Luyando Manrrique y Don Diego de Barraicua, comisarios de V S. rrespondo a la carta que por su mano reciví de V. S. en horden á la auertura y allanamiento de los passos de la peña de Orduña cuia dependencia hauiéndose tratado con la atencion y cuidado que pide su grauedad se a seruido Su Mag.d de tomar por aora el temperamento que entenderá V S. por su Real Cédula, en cuyas cláusulas verá V. S. nuebas expresiones del Real agrado y confianza de su Mag.d en manifestacion de la que tiene de la fidelidad y zelo de V S., y del valor de sus hijos tan experimentados en todos tiempos como efecto del Principal cuidado y lustre á que ha anelado V S. siempre; estos caballeros comisarios han cumplido muy exactamente con su obligacion, y en la parte que a mi me ha tocado he deseado contribuir tambien a la verdadera convenienzia y servizio de V S. á quien prospere nro Señor en su mayor felicidad—Madrid y Agosto 31 de 1686—El conde de Oropesa—Muy noble y muy leal Señ.º de Vizcaya.

La del duque de Ciudad Real, conde de Aramayona y Príncipe de Esquilache.

Hauiendo reciuido con la estimacion que acostumbro la carta de V S. de seis de Mayo próximo pasado por mano de los Señores Don Antonio Manrrique de Luyando y Muxica y Don Diego Hordoñes de Barraycua y Asua—Diputados de V. S., he suspendido la rrespuesta della hasta aora que se me auisan estos caballeros disponen volberse. Y siendo tan propio de mi obligacion Quanto he procurado manifestarles en lo que han gustado de emplearme del servicio de V. S., no tengo que expresar mas de lo que pondrán en su noticia de mi atencion á cumplir con lo que debo a V S., que es laque nunca puede faltar en mí para todo lo que se dirigiere al mayor agrado y satisfaccion de V S., con cuia seguridad le suplico afianze esta verdad con rrepetidas experiencias de mi prompta obediencia. Nro. Señor gde á V S. en toda felicidad. los muchos años que desseo. Madrid 23 de Agosto de 1686.—El Duque Conde de Aramayona, Príncipe de Esquilache.— (1)

(1) Libro 17 de los *Acuerdos* de las Juntas generales *etcétera*.

ÍNDICE GENERAL DEL TOMO QUINTO

LIBRO PRIMERO

Páginas

CAPÍTULO I.—(1601-1602).—I. Oscuridad en los libros de Bizcaya sobre estos dos primeros años. —La contribución de millones. - Lo que se intentó en el Señorío. - Documentos falsos.—II. El libro de las manifestaciones de mercaderías extranjeras.—D. Ortuño de Urízar. - Confirmación de los fueros por Felipe III.—III. Provisión para que al conjunto de anteiglesias que litigaban contra la villa de Bilbao se diese el nombre de Señorío y lo mismo á sus síndicos. - Sobre al criar yeguas en Bizcaya.—IV. Real Ejecutoria en que se manda que la villa de Bermeo no se intitule *Cabeza de Bizcaya*.—D. Ortuño de Urízar.—Real cédula á Bilbao. 5

CAP. II.—(1602). I. Legado de D. Domingo de Gorgolla ó Gorgolas para fundar un colegio de la Compañía en Bilbao.—Otro del mismo para la clausura de las religiosas franciscanas de la Santa Cruz. - II. Aumento de cuatro numerías más de escribanos en la villa de Bilbao. - Algunas disposiciones decretadas en las Juntas del Señorío.—Una fundación del general D. Juan de Uribe.—Decreto sobre el traje de las mujeres de Bizcaya. 15

CAP. III.—(1603-1604-1605). I. Reclamación de Bilbao sobre dos buques alemanes detenidos por gente del país dedicada al corso.—Navíos para la armada que se construían en Zorroza.—Cartas de felicitación del Ayuntamiento de Bilbao á personas insignes del Señorío.—Diego de Zamudio, caballero de Santiago. Carta á Fr. Pedro de Totorica. - II. Expulsión de negros y negras del Señorío.—El Doctor Puerto.—Auto Sacramental en Bilbao.—Ordenanzas para la conservación del pescado fresco.—Creación del Seminario de San Nicolás en Bilbao.—Protectores de esta obra.—Las beatas de la Concepción.—El general Bertendona investido de Caballero.—Visita del Sr. Obispo D. Pedro Manso á Bilbao.—III. Recomendaciones del Ayuntamiento de Bilbao para que viniesen los Jesuítas á fundar colegio.—Decreto de Su Santidad sobre clausura de las beatas.—Información sobre este particular. - IV. Toma de posesión de los PP. de la Compañía de su colegio de Bilbao.—Oposición tumultuosa. 21

CAP. IV.—*Continuación del año 1605.*—I. El santuario de Urquiola.—Inventario escriturado en 5 de Abril.—II. El general Zubiaur.—El capitán Andonegui. - Expulsión de gitanos, y otros acuerdos de las Juntas de Guernica. Concierto entre el Ayuntamiento de Bilbao y los jesuítas para ensanchar la calle de la Ronda y emplazar el sitio del Colegio.—Un detalle de la antigua parroquia de los Santos Juanes. - III. Remate de algunas pequeñas alhajas de San Antonio de Urquiola 31

CAP. V.—(1606-1607).—I. Libertad de almojarifazgo.—Situación del Señorío.—Súplicas al Prelado. - Aluvión de 13 de Mayo.—Noticias eclesiásticas. - II. Sobre marinería. - Llegada del Duque de Ciudad Real.—Pedido de 250 marineros.—Escuadra de Cantabria.—Residencia de jesuítas en Gautéguiz de Arteaga.—III. Fallecimiento del Iltmo. Sr. D. Martín de Axpe y Sierra, obispo de Palencia.—La parroquial de Santa Ana de Durango 41

CAP. VI.—(1608 á 1601).—I. Sobre el traje de las mujeres.—D. Pedro de Villela. - Servicio de Millones.—El preboste de Bilbao.—El P. Sánchez.—Gracia concedida á Balmaseda.—Licencia de pescar á los de Lequeitio en días festivos.—Nuevos Corregidor y Diputados.—Derrota de unas naves del capitán Orozco.—II. Sobre nuevos avecindados é infanzones y otras cosas.—Visita del licenciado Polo.—Casa de Bizcaya en Brujas.—III. Representación á D. Felipe; sobre el decaimiento navíero.—Insubordinación de los mayordomos de las cofradías de Bilbao.—IV. Cátedra de latín en el colegio de los jesuítas de Bilbao. - Fallecimiento de la reina D.ª Margarita. 47

CAP. VII.—(1611-1612-1613).—I. Asuntos que se trataron referentes al Señorío en Junta general. —El asunto de las Cofradías de Bilbao.—El patronato de Mallavia.—II. Supresión de los alcaldes del fuero.—Fallecimiento de D. Diego de Avendaño.—Confirmación de las ordenanzas de las Cofradías de Bilbao.—Disturbios en la iglesia de Santo Domingo de Berango.—Fallecimiento del Diocesano.—Ermita de la Piedad allende la Puente de Bilbao.—Nuevo Corregidor y Diputados.—III. Dictamen de cómo debía presentarse en público el municipio de Bilbao.—Fallecimiento del nuevo Diocesano.—El marino Guilléstegui.—IV. Inventario de los hospitales de los Santos Juanes y San Lázaro.—Personal del gremio de maestres y mercaderes de la Contratación de Bilbao. 59

CAP. VIII.—(1614-1615).—I. Clausura de las religiosas de la Cruz de Bilbao.—Ordenanzas de los pescadores de Bermeo.—II. Pleito del Señorío y fiscal del Consejo contra la Casa de la Contrata-

Páginas

ción. -Expedición á Mahamara.—Clausura de las religiosas de la Concepción de Abando.—Publicación de las Ordenanzas de pescadores de Bermeo.—El nuevo Prelado diocesano.—Petición de un astillero en Zorroza. -Ajuste provisional para extinción de diferencias en el Señorío.—Sobre el Patronato de Zaldua.—Ordenanzas de la anteiglesia de Baracaldo.—III Visita pastoral del Diocesano.—Pedido de 600 hombres á Behobia para recibir á la futura Reina de España y Señora de Bizcaya.—El alférez Carranza.—El bachiller Usparricha, cura de Echano. . 71

CAP. IX.—(1616).—I. El guerniqués Fr. Baltasar de los Reyes.—Sobre el escribano de registros de mercaderías.—Pedido de 150 marineros.—Provisión sobre el estado de indigencia y descuido en que se hallaban las iglesias de Patronato.—Disposiciones que se adoptaron.—II. Errores religiosos que serpentearon por este tiempo en el Señorío. - Sobrecarta acerca del libro de manifestaciones.—Conducción de la marinería bizcaína á Santander.—La casa de Barroeta declarada única patrona de San Andrés de Echebarría.—III. Pesquisas sobre la situación de algunas iglesias.—Nuevos diputados.—Bizcaínos cautivos en Berbería.—La calzada de Echano . . . 81

CAP. X.—(1617).—I. Proyecto de nueva escuadra bizcaína al fallecimiento de Bertendona.—Sobre construcción de hierro según el sistema belga.—Provisión para que el corregidor entendiera en reprimir la secta de hechiceros y brujos.—Nuevo inventario de los efectos del Santuario de Urquiola.—II. Regalo de reliquias del pagador Ortaño de Ugarte á Santiago, de Bilbao.—Bases para la fabricación de ocho navíos en Zorroza.—Erección de un convento de franciscanos en la isla de San Nicolás, de Lequeitio.—Concordia para las fiestas populares del Corpus. . . 87

CAP. XI.—(1618).—I. La construcción de galeones.—Corte de árboles.—Otra cédula.—El camino de San Francisco.—Anuncio de incursión de argelinos por la costa de Bizcaya.—Personal para la escuadra de Bizcaya.—Victoria del almirante Vidazábal.—Alardes.—Clamoreo infundado.—Acuerdo sobre las inspecciones de las iglesias de Patronato por merced.—II. El guerniqués Fr. Martín de Murua.—El mercedario Mañaria.—Nuevos diputados.—Alistamiento de marineros.—La Cofradía de esclavos del Sacramento en la Encarnación de Bilbao.—D. Lope de Munibe.—Asiento sobre lo de la escuadra. 95

CAP. XII.—(1619-1620).I.—Ajuste de concordia entre el cabildo de Bilbao y los dominicos de la Encarnación.—Atestado de los pilotos de barra de Portugalete sobre la no salida de la escuadra fabricada en Zorroza.—Franquéala la escuadra en 16 de Julio.—Emulación entre Bizcaya y Guipúzcoa sobre armadas.—El obispo de Roche (Irlanda).—II. Prosigue la inspección del estado de las parroquias el corregidor Agüero. - Varios litigios.—III. El almirante Licona.—D. Adrián de Legaso regala al cabildo de Bilbao la magnífica custodia que ostenta en sus fiestas.—Oposición que le hizo el ayuntamiento. -Nuevos diputados.—Chapitel de San Antonio Abad, de Bilbao 103

CAP. XIII.—*Señorío de D. Felipe IV.*—(1621).—I. Sentencia á favor de la Contratación de Bilbao sobre el cobrar de las averías.—Acuerdo contra mancebas en el Señorío.—Clausura de las Mercedarias de la Naja.—Idem de las agustinas de Durango y *Mónicas* de Bilbao.—II. Cese de la tregua existente con Holanda.—Fallecimiento de D. Felipe III y proclamación de D. Felipe IV por Señor de Bizcaya.—Licencia para que los artefactos de hierro de Bizcaya se admitiesen en Indias y prohibición de los extranjeros.—Confirmación de los Fueros por D. Felipe IV.—Sobre Armadas.—Disposiciones del Iltmo. Sr. Obispo D. Pedro González de Castillo.—III. El pleito de las silletas en San Antón, de Bilbao.—Solicitación de privilegio de Juan Curcio, flamenco, para la exclusiva de la fabricación de artillería de hierro colado. 111

CAP. XIV.—*El pleito sobre existencia de sororas y freiras en las iglesias y el de cubrir las mujeres las cabezas en los actos religiosos.*—I. La cuestión de las sororas.—II. La constitución sobre el cubrir las mujeres en las iglesias sus cabezas. 121

CAP. XV.—(1622-1623).—I. Sobre abundancia de escribanos.—Reclutamiento de marineros.—Expulsión de negros y de carboneros franceses.—Obsequios al arzobispo de Burgos, diocesano de la tierra encartada.—D. Juan de Villela. - Subsidio.—Ordenamiento del prelado sobre el modo que debía guardarse en Bilbao en las procesiones. 129

CAP. XVI.—(1624).—I. Prevenciones de guerra.—Reclamación de Bilbao y provisión sobre ella.—Petición y ofrecimiento del valle de Orozco.—Ordenanzas de los beneficiados de Abando.—El convento de la Cruz y la calle de Iturribide.—II. Sobre el pleito de las Villas con el Señorío con motivo del nombramiento de capitanes.—Real cédula sobre lo mismo.—III. Permuta de suelos entre el ayuntamiento de Bilbao y el colegio de jesuítas.—Condición que debían tener los apoderados de las Juntas de Guernica.—Estado del Señorío.—Nuevos diputados.—Los bascongados en el Potosí. 135

CAP. XVII.—(1625).—I. Aviso de temor de desembarco enemigo.—Nueva cédula sobre lo mismo.—Generales de la armada de Bizcaya.—Nuevo corregidor.—El general D. Martín de Zabala.—Sobre almirantes y capitanes generales en el Señorío.—Cédula de D. Felipe.—Licencia para que las embarcaciones francesas con bacalao, no obstante la guerra, pudiesen entrar en Bizcaya.—II. Alardes.—Lista general de los vecinos armados de Gordejuela que se presentaron en el habido en el valle.—III. Multa á los que se presentaron en la Junta de Guernica sin saber leer, escribir y *hablar en romance.*—Nueva Cédula sobre prevenciones contra el enemigo.—Dos cartas de D. Felipe sobre el desembarco de la armada inglesa en Cádiz, y defensa hecha por Don Fernando Girón.—Pedido de 600 hombres.—Nombramiento de jefes.—Querellas sobre ésto.—Nacimiento de la infanta D.ª María.—Las mercedarias de Ajánguiz. 147

CAP. XVIII.—(1626).—I. El orduñés P. Poza: sus obras.—El general de galeras D. Pedro de Lei-

Páginas

va y Arteaga.—Intento de la villa de Guernica para dejar su carácter de tal y regresar al infanzonado ó anteiglesia.—Fabricación de áncoras para la armada, encomendada por el Rey á Bilbao.—Segunda cédula sobre lo mismo.—II. Juan Angel de Zumaran.—D. Pedro de Munibe. —D. Francisco de Villarreal.—Los hermanos Mújicas.—D. Juan de Mañozca.—III. Sobre el derecho de anclaje.—Nuevos diputados.—El chapitel de Santa Ana de Durango.—Matrícula de mareantes. 157

CAP. XIX. (1627).—I. Litigio sobre el patronato de Santa María de Jemein.—El primer reloj público del valle de Gordejuela.—El puerto de Algorta.—Sobre repartimientos.—Fallecimiento del diocesano de Calahorra, ilustrísimo D. Pedro González del Castillo.—Juicio sobre este Prelado.—Casa de erario en Bilbao. 163

CAP. XX. (1628).—I. Nuevo corregidor y asuntos tratados en la Junta general de Guernica.—Pedido de marinería.—Acta de una Junta general en Avellaneda.—II. Personal nombrado para estipular el pacto de concordia entre el Señorío y las villas y ciudad del mismo.—Cédula sobre formación de escuadra.—Gestiones de D. Martín de Axpe.—Alarde en Gordejuela.—III. Mandamiento de vigilancia sobre la costa encartada al teniente de corregidor de las Escartaciones y el acuerdo de la Junta general de Avellaneda.—Información sobre precios de sedas, paños y joyería de Bilbao. Asunto tratado en Guernica.—Nuevos diputados. 167

CAP. XXI.—(1629).—I. Resultado de las gestiones para armar una escuadra.—Suspensión de una pragmática sobre letras de cambio.—Don Martín de Axpe.—Cédula sobre los apuros del Erario Español y servicio de seiscientos hombres.—Diferencias surgidas con motivo del donativo gratuito á D. Felipe, y actitud de la villa de Bilbao.—II. Exposición y protesta del síndico de dicha villa.—El Señorío se ofrece á fabricar dos galeones de 600 toneladas para el Rey, y dar 30.000 ducados para la artillería, munición y 200 marineros.—Arbitrios que se señalaron para estos gastos. III. Impugnación á estos arbitrios por la villa de Bilbao y la gente de la costa.—Juicio del Sr. Sagarmínaga sobre lo actuado en este año.—El tesorero Duarte.—D. Pedro Fernández del Campo. 179

CAP. XXII.—(1630).—I. Nueva impresión del Fuero.—Agregación de 54 casas de la anteiglesia de San Agustín de Echevarría á la villa de Elorrio.—Instancia de la gente de mar al rey sobre los arbitrios para el donativo.—Pedido de gente marinera.—Pide la merindad de Durango fuese admitida á la elección de oficios del Señorío.—Informe sobre la instancia de la gente de mar referida.—Cédula á Bilbao sobre el contrafuero que se le había exigido.—II. Servicio de la Encartación.—Junta general de Guernica sobre el repartimiento para la fabricación de los dos galeones ofrecidos y los 36.000 ducados.—El capitulado de concordia entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad.=Petición de un informe sobre los gastos de la Casa de la Contratación en la barra de Portugalete.—D. Mauricio de Alcedo y Avellaneda.—D. Pedro Hurtado de Mendoza, encartados ilustres. 189

CAP. XXIII.—(1631).—I. Comienza una era hostil.—El estancamiento de la sal.—Reclamación del Señorío.—Informe del Ayuntamiento de Bilbao sobre los gastos de la Casa de la Contratación en beneficio de la barra y de la ría.—II. Memoria de las cosas en que los Fueros y libertades de Bizcaya se hallaban quebrantadas.—III. Sirve el Señorío con 250 infantes para Flandes.—Otras cédulas sobre otros servicios.—IV. Negativa en lo del estanco de la sal en favor de Bizcaya. 197

CAP. XXIV.—(Sigue el año 1631).—I. Memorias en defensa de la libertad y franquicia de Bizcaya.—II. Nombramiento de D. Iñigo de Abendaño para jefe de los 250 infantes bizcainos que acompañaron al Infante Cardenal á Flandes.—Cédula real sobre lo mismo, seguida de otras también referentes á este servicio.—III. Junta general tumultuaria.—Nueva representación á D. Felipe 207

CAP. XXV.—(Se da fin al año 1631).—I. Indignación popular.—Cédula sobre la construcción de los galeones ofrecidos por el Señorío.—Información que dió la Casa de la Contratación de Bilbao de lo que se gastaba cada año en la mejora de la ría y la barra de Portugalete.—Fallecimiento de Don Ortuño de Urízar. 217

CAP. XXVI.=(1632).—I. Confirmación del capitulado entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad. —Ausencia del corregidor Morales.—Fallecimiento en Flandes de D. Iñigo de Abendaño.—Cédula é instrucciones para la construcción de los galeones.—II. Extorsiones del Juez Mayor —Fallecimiento del diocesano.— Pedido de marineros é información sobre ello.—III. Apercibimiento para socorrer á Fuenterrabía y elección de Diputados generales.—Desagrado público por la inhábil táctica del teniente corregidor.—Alborotos en Bilbao.—Cédula real.—Llegada del corregidor Morales y el Duque de Ciudad Real.—Los hermanos Labeaga.—Acuerdos sobre vagamundos.—Fray Juan de los Santos 223

CAP. XXVII.—(1633-1634).—I. Representación de las anteiglesias á D. Felipe.—II. Viene nuevo corregidor que no es recibido.—Tumultuaria Junta general en Guernica y prosigue Morales. —Se envía un comisionado á Madrid á exponer al rey la situación del Señorío.=Nuevo Obispo de Calahorra.=Nuevas del alzamiento del impuesto de la sal.=Regreso del duque de Ciudad Real y su conducta con los revoltosos.=Prisión y ejecución de seis de los principales caudillos de las algaradas.=III. Cédula Real que levantaba el injusto impuesto é indulto á cuantos tomaron parte en los alborotos, excepción de algunos pocos *nominatim* expresados.=Juicio sobre estos sucesos 233

CAP. XXVIII.—(1634 1635).—I. Recibe la vara de corregidor el licenciado Alonso de Uria.—Ar-

Páginas

bitrios inconsiderados en todo el reino.—Lo que entonces se escribió sobre ésto.—II. Nuevos Diputados.—Fallecimiento de D. Ortuño de Ugarte.—Medidas de los sacos de carbón en la merindad de Marquina.—Sobre la venta de los montes de la villa de Bilbao.—Reparos en la parroquial de Mundaca.—Alardes y temores de invasión enemiga.—Declaración de guerra y confiscación de bienes á los franceses.—Prevenciones.—Salida de los galeones fabricados en el Nervión.=Ordenanzas de los cofrades de San Crispín de Bilbao.—III. Litigio del Señorío con el preboste de Portugalete.—Traslación de las mercedarias de Jemein á Marquina.—El nuevo método de fabricación del hierro de Rivadeneira.—Reyerta entre estudiantes bizcaínos y andaluces en Salamanca.—Nueva Torre de San Miguel de Mendata. 245

CAP. XXIX.—(1636-1637).—I. Recaudos en el Señorío con motivo de la guerra de España con Francia.—D. Martín de Axpe.—La casa de la Antigua de Guernica.—Carta del almirante Oquendo sobre aprestos marítimos.—II. Servicio de 400 infantes.—El oidor Chacón en busca de donativos para la Corona.—Carta del marqués de Valparaíso pidiendo 600 infantes.—Entrada del ejército español en Francia.—Carta Real solicitando el servicio de 600 hombres.—III. Pedido de marineros y artilleros.—Cartas reales.—Sirve el Señorío con mil infantes.—Jefes para este tercio.—Repartimiento del cupo de los mil hombres en el Señorío.—IV. Arbitrios al efecto.—Informe de Bilbao sobre sus gastos.—V. Cartas del Conde-Duque y el Rey á Bizcaya dando las gracias por su servicio.—Carta del duque de Nochera.—Rebato.—Los franceses en Poveña.=D. Lope de Hoces.=El duque de Nochera.=Aula de gramática en el Colegio de Jesuítas de Bilbao.—Nueva carta del duque de Nochera. 253

CAP. XXX.—(1638).=I. Agencias para que la vara del alcalde del valle de Gordejuela quedase en el mismo valle.=D. Juan de Garay.—Aviso para estar prevenidos y acuerdos que se tomaron. =Cédulas repetidas pidiendo socorros.=II. Sitio de Fuenterrabía.—Disposiciones del Señorío. —Bizcaínos que militaban por mar y tierra.—Establecimiento de la Estufa en Bilbao para alquitranar jarcias.—Carta del Rey y del Conde-Duque al bizcaíno D. Domingo de Eguía. . . 269

CAP. XXXI.—(1639).—I. Servicio de mil hombres á la Corona.—Representación del Señorío al corregidor pidiendo artillería y exponiendo el dictamen de D. Baltasar de la Cruz.—Disposiciones que se acordaron para defensa de las costas.—II. D. Juan de Garay.—Personal bizcaíno que tripuló los galeones del reino de Galicia fabricados en Zorroza.—Otros bascos en diferentes naves.—III. La ermita de Nuestra Señora de la Peña de Francia en el barrio de Abusu.—Dos franceses desembarcan en Castro y Laredo.—Distribución de gente armada en los puertos de Bizcaya.—IV. Junta de ferrones.—Cédula Real y disposiciones de la Junta general.—Algo de perturbación en el país.—El maestre D. Juan de Garay 277

CAP. XXXII. (1640).—I. Reedificación del convento de Santa Mónica de Bilbao.—Empréstito para la fortificación de los puertos del Señorío.—Cincuenta hombres para la coronelía del Conde-Duque.—Litigio entre los mayordomos de San Antonio de Urquiola y el comendador de la Orden Teatina ó de San Antón de Castrojeriz.—II. Sobre el servicio de 400 infantes.—III. Lo que escribía el P. Eraso sobre esto.—Representación del Señorío á D. Felipe.—D. Juan de Garay.—IV. Concordia de la villa de Munguía con los avecindados que vivían fuera de ella.—V. Muerte inopinada del caballero D. Martín de Axpe en Bolívar.—Lámparas de plata en las parroquias de Bilbao.—D. José de Villela.—Centenario de la fundación de la Compañía de Jesús celebrado en Bilbao.—Sobre el patronato de Marquina 291

CAP. XXXIII.—(1641-1642). Cartas de D. Juan de Garay al Conde-Duque y al Rey.—II. Cédula de D. Felipe á Bizcaya dándole cuenta de lo de Portugal y Cataluña y los apuros del erario.=D. Juan de Garay en Martorell.—Protesta del Señorío contra la sublevación de Portugal y costea 400 soldados.—Prevenciones en Bizcaya.—D. Gaspar de Zornoza.—Sobre el invento de Rivadeneira.—III. Incendio en Santiago de Bilbao.—Reposición de un auto de un visitador en Santa María de Galdácano.—IV. Sobre encabezar los papeles del archivo del Señorío.—Confirmación del voto de Orduña sobre el Patronato de la Antigua.—Cédulas Reales sobre la guerra contra franceses.—Sirve el Señorío con 200 hombres.—Algunas disposiciones de la Junta general.—Alzamiento del papel sellado en Bizcaya.—V. Sobre los contrafueros.—Ordenanzas del cabildo de Mendata.—D. Miguel de Ojirando.—Admisión de Gordejuela y Güeñes en el cuerpo del Señorío.—Fallecimiento del diocesano y nuevo sucesor.—Mandato de que se inventarien los bienes de Santa María de Begoña.—D. Juan Ochoa de Madariaga.—Nuevas Cédulas Reales 307

CAP. XXXIV.—(1643).—Inspección de las fortificaciones de los puertos.—Cédula real.—Nuevo pedido.—D. Juan de Garay.—Licencia para que puedan venir bastimentos por la falta de trigo. —Prohibición á los recaudadores de Castilla de que estorbasen venir las recuas con vituallas. —Fr. Gabriel de Guilléstegui y D. Juan de Mañozca.—Decreto sobre esclavos en Bizcaya.—La campaña de Cataluña.—Impresión de la tercera edición de los Fueros.—D. Juan de Garay.—Nueva cédula de D. Felipe pidiendo 200 hombres para la próxima campaña.—II. Inventario de los bienes y alhajas de Santa María de Begoña.—Otra cédula. 323

CAP. XXXV.—(1644).—I. Derrota de los franceses por los imperiales.—Pedido de hombres.—Don Juan de Garay.—Bilbaínos con destino á Flandes.—Anuncio de la venida del Diocesano á Bilbao á girar visita pastoral.—Los ejemplares del Fuero.=Las ordenanzas de Somorrostro.=Ordenanzas del Clero de la merindad de Zornoza.=Personal del convento de Izaro.=II. Llegada del Iltmo. Señor Pinero Osorio.=Decretos que dió.=III. Carta de D. Felipe avisando la muerte de su mujer la reina D.ª Isabel.=Exequias en la Antigua de Guernica y en Bilbao.=Calidad

Páginas

del oficio de corregidor en Bizcaya.=D. Gabriel Pérez del Barrio y Angulo, y D. Sancho Hurtado de la Puente 341

CAP. XXXVI.—(1465-1466).=I. D. Juan de Garay.=D. Juan Bautista de Larrea.=Arreglo de sepulturas en Santiago de Bilbao.=Reales cédulas pidiendo hombres para Fuenterrabía.=Decisión por suerte de la prioridad de asiento en juntas de Guernica y Balmaseda.=Pretensión del Conde de Oropesa, sobre lo cual hubo reclamación.=Nuevo retablo en Santa María de Axpe de Busturia.=Mandamiento á D. Martín de Vallecilla.=II. Decreto en Bilbao sobre pompas funerarias.=III. Ordenamiento del Diocesano.=Solicitación para que se construyera una escuadra con el nombre de Cantabria y se fomentase la fabricación de navíos de particulares Otra real cédula porla cual se desea que los doscientos infantes ofrecidos se dupliquen —Contestación del Señorío y nueva cédula.=Se decreta en Junta general servir solamente doscientos hombres.=IV. El general orduñés D. Francisco Díaz Pimienta.=Representación de Bizcaya en demanda de que se le abra el puerto de Río de la Plata para sus hierros y aceros para sustituir á los portugueses en este tráfico.=Fallecimiento del Príncipe D. Baltasar.=Leva de doscientos marineros.=Paso de quinientos españoles que estuvieron presos en Francia. . . 351

CAP. XXXVII.=(1647 á 1649).=I. Cédula en demandá de servicio de infantes.—D. Juan Bautista de Larrea y la fundación que hizo esta casa en Echano.=Párrocos de esta anteiglesia en todo el siglo XVII.—Robo sacrílego en San Agustín de Echevarría (Elorrio) y muerte que se dió al ladrón.=II. Carta de despedida del Iltmo. Sr. Piñero al ser trasladado á Pamplona.=Servicio del Señorío al Rey enviándole 200 infantes.=Participa D. Felipe su próximo enlace con la archiduquesa D.ª Mariana de Austria.=Levantamiento de contrafuero.=Fallecimiento del Sr. Piñero en Calahorra.=El chapitel de San Antonio Abad en Bilbao.=III. Nuevas cédulas interesando envío de hombres al ejército de Cataluña.=Fundación del hospital de Guernica.=Siguen los servicios á la Corona.=Dos bizcainos nombrados títulos de Castilla.=Aviso de la llegada del Sr. Obispo á Bilbao. 361

LIBRO SEGUNDO

CAP. I.—(1650.1651).—I.—Nuevas cédulas reales.—Reparos en San Miguel de Mendata.—Junta general de Marzo.=Sobre conservación del montazgo de Bilbao.—D. Juan de Zuaza.—Remate de la portalada de Santiago, de Bilbao.—Detalles del antiguo chapitel de San Antonio Abad, de ídem.—II.—Nuevo servicio de tres compañías de 80 hombres cada una.—Santa Susana de Durango.—El lequitiano Uribe.—Ordenanzas del valle de Trucios.—Pavorosa inundación de 8 de Septiembre de 1651.—El almirante Beristain y el capitán Barroeta.—Nuevas cédulas . . 373

CAP. II.—(1652-1653).—I.—Servicio de 200 infantes.—Decretos de la Junta general.—Oficialidad del servicio indicado.—El médico Pedro de Castro =Personal de Portugalete, Santurce, Algorta y Ciérbana que recibió título de pilotos lemanes.=Religiosas irlandesas en la Encarnación de Bilbao.—Algunos asuntos tratados por el Señorío.=Naufragio de Mateo Laya.=II.=Cédula Real.—Nuevo servicio.=El jurista D. Pedro de Echebarría.=Nuevo corregidor.=Fugitivos. =Nuevo servicio.=Derrumbamiento de San Pedro de Munguía 383

CAP. III.=(1654).=I.—Pedido de hombres.=Cambio de destino de éstos.=Antonio Lorenci.=Cédula de D. Felipe agradeciendo el servicio.=Reconocimiento de límites entre Sondica y Begoña. =El beaterio de agustinas de Jemein.=Concierto con Labort =II =Memorial elevado á D. Felipe por la Diputación, Casa de Contratación y villa de Bilbao sobre la situación de la navegación y del comercio 391

CAP. IV.=(1655).=I. Nuevo retablo de San Juan de Molinar de Gordejuela.=Algunos de sus contribuyentes.=Personal eclesiástico de este valle.=Servicio de 180 hombres.=II. Litigio entre la cofradía de mareantes de Lequeitio y el cabildo eclesiástico de la villa.=El almirante D. Juan de Castaños y su hermano D. Martín.=El encartado P. Juan de Salcedo 399

CAP. V.=(1656-1658).=I. Servicios de este año de 1656.=Temores y prevenciones.=Destierro ó internación de súbditos de S. M. Británica.=Congregación de San Pedro establecida en Bilbao. =Multa á Juan de Ibarrola.=Fallecimiento del Diocesano.—El muelle de Mundaca.=II. Prohibibión de que á las señoras de Bilbao acompañasen escuderos cuando salían de casa.=Servicio de 160 hombres al Rey en 1657.=Varias cédulas.=Extorsiones del superintendente de fábricas y plantíos.=III. Nacimiento del Príncipe.=Nuevo corregidor.=D. F. Diego de Gatica. =Sobre el proyecto de un colegio bizcaino en Salamanca.—Cartas del Ayuntamiento de Bilbao á algunos de sus hijos.=Noticias alarmantes que llegaron de Celanda.=Traslado á Valencia del Diocesano de Calahorra.=Nuevo Obispo.=Corsarios de Guipúzcoa; quejas del Señorío contra ellos.=Sobre servicio de 200 infantes.=Donativo gratuito.=Contrafueros de D. Jacinto de Romarate.=Provisión sobre extranjeros de naciones enemigas 405

CAP. VI.=(1659-1661).—I. Defiéndese en Diputación general y en la corte la conducta del corregido Lazárraga.=Emisario á Madrid.=Bienvenida á D. Juan de Austria á su paso por Guipúzcoa.=Enhorabuena del municipio bilbaino al nuevo Obispo de Calahorra.—Manda del bilbaino Echebarría (D. Pedro).—Junta general de Guernica.=Ajuste de paz en Behovia entre España y Francia.=D. Felipe en la frontera y lo que el Señorío dispuso en su honor y obsequio.=II. Cédula para la formación de un tercio con Guipúzcoa y Alaba.=Algunas desnaturalizaciones.=III. Servicio del Señorío y carta del rey.=Querella de Bilbao contra los predicado-

Páginas

res que no elogiaban la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen.=Visitas de los cónsules de la Casa de la Contratación á la barra de Portugalete. — Nuevas cédulas y nuevo servicio. 413

CAP. VII.=(1662-1663).=I. Disposición de regocijos en Bizcaya por el nacimiento del príncipe D. Carlos José y otras disposiciones de la Diputación de 12 de Enero.=Servicio de doscientos hombres.=Pedido de un donativo gracioso por los apuros de la Hacienda.=Visita del Diocesano á Urquiola y ordenamientos que dispuso.=Vuelve D. Felipe á encarecer lo del donativo y lo que contestó el Señorío.=Expulsión de dos carranzanos del Señorío.=Varias disposiciones.=Obras que se efectuaron en Bilbao.=Fallecimiento del Diocesano.=II. Terremoto en Lequeitio.=Pedido de minadores á Bizcaya.=Otro pedido de doscientos infantes para la armada. Voto de defender el misterio de la Purísima Concepción de la Virgen.=Pide el valle de Llodio ser agregado en todo al Señorío de Bizcaya.=Levantamiento de la pena de desnaturalización á los carranzanos arriba indicados.=Carta de Bilbao al Obispo electo para Calahorra.=Oficialidad de las compañías para servir en la armada.=Orduña pide á Bilbao le ayude en las obras de la ruptura de la peña de su nombre para ensanche del camino real.=Contestación de Bilbao.=Comisionados alabeses 421

CAP. VIII.=(1664-1665).=*Comienza el Señorío de D. Carlos II.*=I. Comisionados de Guipúzcoa.=Nuevo corregidor y pedimentos del concejo de Baracaldo y de la Puebla de Mundaca.=Contestación que se dió á Alaba y Guipúzcoa en los asuntos que propusieron á Bizcaya.=Vena á Urdax.=D. Lope de Montaño Salazar.=Coste de algunas obras hechas en la Antigua de Luno.=II. Acuerdo para pintar 23 cuadros referentes á los Señores de Bizcaya para adorno de la Antigua.=Su coste y autores.=Obras en el muelle del Arenal de Bilbao.=Levantamiento de la desnaturalización impuesta á Abarrátegui.=Nuevos diputados y comisión á la Corte.=Cédula real pidiendo 200 hombres para la Armada.=Amparo al valle de Llodio.=Acuerdo de servir á D. Felipe IV con los infantes que pidió.=D. Ignacio de Munibe, abad de Cenarruza.=III. Fallecimiento de D. Felipe IV.—Proclamación de D. Carlos II y exequias por el rey finado. . 429

CAP. IX.=(1666-1667).=I. Cédulas reales sobre servicios pedidos.=Disposiciones de la Junta general.=Constitúyese San Esteban de Echebarri en parroquia independiente de la de Santa María de Galdácano.=II. Nuevos despachos de S. M. sobre marinería é infantes.=Sirve el Señorío con 200 hombres.=Sumersión de la Capitana en aguas de Portugalete.=III. Varios acuerdos de la Junta general y prevenciones de guerra.=Oficialidad de las tres compañías.=Pedido de nuevo servicio y asuntos de la general de Noviembre de 1667.=Fallecimiento del Diocesano.—El beaterio de agustinas de Marquina.=IV. Esclarecimiento sobre la naturaleza bilbaína del Iltmo. Sr. D. Antonio Fernández del Campo y Angulo, obispo de Tuy, Coria y Jaén. 437

CAP. X.=(1668-1669).=I. La Vicaría de Uribe.=Informe sobre el estado de la ría del Nervión en 1668.=Obras públicas que se construyeron en Bilbao desde 1662 á 1667.=II. Junta general y acuerdos que se tomaron.=III. Fundación del colegio de Jesuítas de Orduña.=La actitud de D. Juan de Austria.=Pedido de doscientos hombres.=Agregación de Zalla al Señorío.=Disposiciones sobre las monedas que corrían por este tiempo, mermada en su peso y ley por franceses y extranjeros.=Cuestión de Llodio.=Embajada á D. Juan de Austria.=Nuevo impresor del Señorío. 451

CAP. XI.=(1670).=I. Disposiciones sobre escribanos en Bilbao.=Decreto del Ayuntamiento de la indicada villa para que los carmelitas no fundasen convento en ella.=Noticias sobre este punto.=II. Nuevo Prelado de Calahorra.=Auto despachado por su visitador en Bizcaya, el doctor Acebedo, sobre Urquiola.=Algunos asuntos de la Junta general.=Nueva cárcel.=Provisiones reales. 461

CAP. XII.=(1671-1672).=I. Investigación de escribanos é inspección del estado de la artillería en los puertos.=Cédula de D.ª Mariana sobre el rito doble dado á San Fernando, rey de España.=Lo que sobre esto dispuso la Junta general.=Nuevo corregidor.=Despojo de un altar en Santiago de Bilbao por carencia de título en quien se hacía dueño de él.=Ordenanzas de buen gobierno del valle de Gordejuela.=Embarque de los 200 infantes para la armada.=Nueva cárcel del Señorío en Bilbao.=El impresor Elorza.—II. Edicto episcopal prohibiendo que las señoras usaran de escote.=Demanda del Ayuntamiento de Bilbao para reformación del edicto.=III. Nuevo teniente de corregidor.=El valle de Llodio.=Reclamación del mal tratamiento que el general Roco dió á unos artilleros y marineros bizcaínos.=Real cédula sobre este incidente.=Incorporación de Galdames.=Nuevos diputados. 467

CAP. XIII.=(1673).=I. Fundación de D. Juan Bautista de Taborga en Bilbao.=La moneda de molinillo.—Cédula de Doña Mariana al corregidor participándole haber dado queja al rey de Francia sobre lo hecho en aguas de Portugalete por el jefe de dos fragatas de dicha nacionalidad.=Inspección de las fortificaciones del abra y Somorrostro.=II. Junta general y algunas de las disposiciones que en ella se acordaron.=Diputaciones generales y cédula de la reina en demanda de doscientos hombres para la Capitana real que se construía en Pasajes. 473

CAP. XIV.—(1661-1665).=I. Concordia entre los agustinos y el cabildo eclesiástico de Durango.=Junta general en Guernica de 6 de Marzo de 1674.=Cédula real avisando temores de invasión francesa en Guipúzcoa.=Lo que dispuso el Señorío.=Reclamación sobre la salida del Juez Mayor de Bizcaya de Valladolid.=Los católicos irlandeses en España.=Envío de una comisión de dos caballeros á su Majestad en reclamación de la observancia de la ley foral.=Sobre los 200 infantes para la armada.=II. Incorporación de las mercedarías de Deusto á las de San José de la Naja.=Entrega en Bermeo de la gente destinada á la armada.=El capitán D. Lope de Andone-

Páginas

gui.=Convenio comercial con Tierra de Labort.=III. Mandamientos del Iltmo. Sr. Esparza sobre la hospedería de Urquiola.=Regimiento general en la Antigua y reclamación contra el dictado de «cabeza de esta gran provincia», que Bilbao se dió en un pedimento. 479

CAP. XV.—(1676-1677). I Algunas disposiciones del gobierno de Bizcaya.—Bilbao edifica su nuevo Ayuntaminnto.—Multas impuestas á algunas personas de viso.—Colindres, Limpias y Castro Urdiales solicitan ser admitidos en el cuerpo del Señorío de Bizcaya.—Algunos acuerdos de la Junta general.—II. Nuevos Diputados.—Inspección de los fortines.—Remate de los retablos de San Antonio de Urquiola.—Informe sobre el navío *Reina Isabela*.—Junta general.—Sobre lo de Limpias, Colindres y Castro.—Dos reales cédulas sobre escuadra, y donativo que se pedía al Señorío.—Lo que la Junta decretó acerca de esto. 485

CAP. XVI. (1678).—I. Ofrece Bilbao al Rey 30.000 escudos para que á Castro Urdiales no se le concediese la exención de los derechos reales que solicitaba.—Provisión real sobre esto.—II. Procesiones generales que se mandaron realizar.—Condiciones establecidas entre el Provincial de la Compañía y la ciudad y cabildo eclesiástico de Orduña para la fundación del colegio de jesuítas.—Junta general en Guernica.—Cartas reales. 491

CAP. XVII.=(1679-1680).=I. Donación á Santa Ana de Durango del Cuerpo de Santa Aurelia Vitalia.—Fundación de la ermita del Cristo en el barrio de Uribarri (Begoña).—Nuevo retablo de San Antonio de Urquiola.=Su Majestad participa al Señorío su próximo casamiento con Doña María Luisa de Borbón.=Concédense en Junta general dos mil doblones al Rey para los gastos de la venida de la Reina.=Caballeros nombrados para este acto.=II. Sobre el servicio de cuatrocientos infantes.=Accidentes que en él ocurrieron.=III. Obra pía de D. Miguel de Ugarte.=Temores de invasión francesa.=Disposiciones del Señorío sobre esto.=El tercio bizcaíno á Fuenterrabía.=Decreto del ayuntamiento de Bilbao impidiendo á los extranjeros ocupar puesto público en la villa.=Nombramiento de San Ignacio de Loyola por patrono del Señorío.=Reclamaciones sobre el tercio de Fuenterrabía. 497

CAP. XVIII.=I. Reparos en la parroquial de Deusto.=Junta para la apertura del camino de la Peña de Orduña.=Temores de invasión francesa por la frontera comunicados á Bizcaya por el Rey.—Lo que el Señorío dispuso.—II. Fiestas en honor de San Ignacio de Loyola.—Acuerdos sobre herrerías.—Resultado de la inspección hecha á las baterías de la costa.—Confírmanse las noticias del intento de los franceses de asediar á Fuenterrabía.—Carta del Rey sobre lo mismo. —Carta de la ciudad de Fuenterrabía pidiendo socorro al Señorío.—Disposiciones de éste. . . 505

CAP. XIX.—(1682-1683).—I. Servicio que ofreció el Señorío en socorro de Guipúzcoa ó Nabarra en caso de invasión del ejército francés.—II. Donación de doña María de Taborga á la fábrica del santuario de Begoña.—Cédulas del Rey y contestación del Señorío.—Bizcaínos libertados en Africa por los religiosos de la Merced.—Piden los concejos de Santurce, Sestao y San Salvador del Valle ser admitidos en la incorporación del Señorío.—Nuevos Diputados.—III. Solemnes fiestas en Bilbao en honor de San Ignacio, Patrono declarado de Bizcaya.—IV. Nueva Junta general en Guernica y lo que se dispuso.—Manantial de Iturburu y fallecimiento del general Urdanegui.—V. Acuerdos del año de 1683.—Cédula real. 511

CAP. XX.=(1684).=Pedido de hombres.=Lo que contestó el Señorío.=Real Cédula.=Acuerdos del gobierno general de Bizcaya.=Estado de las baterías del abra de Bilbao.=Lo que se trató en la Junta general de este año.=Cautivos bizcaínos redimidos por los Trinitarios.=Nuevos diputados. 521

CAP. XXI.—(1685-1686).=I. Traza del nuevo hospital de los Stos. Juanes.=Escritura de convenio para el mejoramiento del camino de Orduña.—Fallecimiento del Dr. Aranda.=Reclamación sobre un punto del Fuero.=Carta del Duque de Causano avisando estuviese Bizcaya prevenida. —Lo que dispuso el Señorío.=II. Oposición de parte de Alaba para que no se ensanchara el camino de Orduña.=Cédula sobre esto.=Comisionados que Bizcaya envió á la Corte.—Nuevo aviso de apercibimiento.=III. Prohibición de sacar vena del Señorío.—Sobre lo de Alaba.=Cédula de S. M. y carta del Señorío al Rey.=El marqués de Gastañaga.=Dos cautivos bizcaínos rescatados.=Nuevos Diputados. 529

CAP. XXII.=(1687-1688).=Cartas entre el Señorío y el marqués de Gastañaga, sobre su título de Castilla.=Algunos acuerdos de la Diputación de 3 de Enero.=Sobre la prohibición de la saca de vena fuera del Señorío.=Disensión con Guipúzcoa con este motivo.=Carta del conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla, sobre esto mismo.=Nuevos consejos del citado conde para llegar á una avenencia con Guipúzcoa.=Estudio sobre el estado de las ferrerías de Bizcaya.—Ordenanzas de Somorrostro sobre venas.=II. Prosigue la cuestión sobre la prohibición decretada de extraer el mineral de hierro fuera del Señorío.=Nueva carta del conde de Oropesa. Representación al rey.=Juicio del señor de Sagarminaga sobre la actitud de Bizcaya en esta cuestión y en frente de las disposiciones de los ministros reales.=Acuerdos que tomó el Señorío. =Visita pastoral del Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe al Señorío. 537

CAP. XXIII.=(1689) =I. Diputación de 14 de Enero.=La del 30 del propio mes.—Cédula Real sobre las desavenencias con Guipúzcoa sobre el mineral de Somorrostro.=Contestación de Bizcaya.=Fallecimiento de la reina doña María Luisa de Orleans.=Recomendación del conde de Oropesa sobre la unión con Guipúzcoa.=Disposiciones de Bizcaya.=II. Aviso de prevenciones contra Francia.—Regimiento general y lo que en él se trató.=Bando pregonado contra los franceses.=Junta general de Guernica.=Camino de Orduña.—III. Sobre la venida de la reina á Santander. 545

Páginas

CAP. XXIV.—(1690-1691).—I. Extranjeros que en Bilbao comerciaban en lanas.—Suspensión del tratado de comercio con Labort.—Cédula real pidiendo cien hombres.—Comisión á cuatro caballeros para obtener una confirmación de Roma.—Visita pastoral del Iltmo. Sr. Lepe.—II. Carta real destinando á la armada los cien hombres pedidos.—D. Francisco de Amézaga.—Junta general de 7 de Noviembre.—III. Estatutos de los mareantes de Lequeito.—Junta de Merindades en que se decreta que Bilbao repare las fortificaciones del abra, con oposición de Portugalete.—Negación de pase á una provisión real.—IV. Un despacho sobre constitución de milicias locales.—Cédulas sobre el comercio de cacao y del tabaco.—Incumplimiento de otra provisión. 551

CAP. XXV.—(1692-1693).—I. El Cacao.—Multa impuesta por el Señorío al corregidor.—Destierro del caballero San Martín.—II. Cuestión Santelices y entereza de Bizcaya en ella.—Pedido de doscientos hombres para la armada.—Prevenciones.—III. Prosigue el asunto Santelices.—Falacia de los cortesanos.—IV. Pequeña historia acerca de este conflicto.—V. Junta general para tratar de esta cuestión.—Representación al Rey.—Decreto para que se pida á D. Carlos autorice un tratado con tierra de Labort y Bayona.—Carta del Presidente de Castilla.—Acción de gracias á Dios en el Señorío por la salud del Rey.—Prevenciones contra los franceses.—Nuevo corregidor y asuntos que se trataron en Junta general.—Nuevas prevenciones. 559

CAP. XXVI.—(1694-1695).—I. Prevenciones de guerra.—Prohibición de que los infanzones de Ceánuri molestasen á los de las casas censuarias.—Disposiciones de la Diputación general de Mayo.—Patronato de Arrigorriaga.—Escritura de comercio y seguridad de navegación entre Bizcaya y Bayona y los de tierra de Labort.—El P. Gabriel del Barco.—Diferencias entre los religiosos franciscanos de la isla de Izaro y el cabildo de Mundaca.—II. Actitud de los junteros de Guernica por un pedido de mil hombres para Cataluña.—Conducta del gobierno del Señorío y Junta de merindades.—Lo que se resolvió.—Niégase al segundo marqués de Mejorada el uso de la merced del Patronato de Arrigorria.—Oficialidad de las cuatro compañías, con que se decretó servir al Rey.—Da su Majestad las gracias por este servicio.—Salida de los infantes para Cataluña.—Donaciones del conde de Peñaflorida á los carmelitas de Marquina.—El tercer tomo del P. Henao.—Disposiciones del Rey sobre las compañías de bizcaínos en Cataluña y lo que ordenó el Señorío.—Declaración de mala presa la efectuada en bajeles del Señorío por corsarios franceses. 571

CAP. XXVII.—(1696).—La cuestión de la fundación de una casa carmelitana en Bilbao.—Sucesos varios pertenecientes al Señorío. 579

CAP. XXVIII.—(1697-1699).—Sobre penas de escribanos.—La cuestión del marqués de Mejorada. Sobre el prebostazgo de Mazarredo.—II. D. Andrés de Orbe y Larreategui.—Priores de San Agustín de Bilbao.—Nueva sinodal de D. Pedro de Lepe.—Reclamación del Señorío.—Instancia de los dominicos irlandeses desterrados que se situaron en Begoña.—Socorro que les dió la Diputación.—III. Súplica al rey de Francia para que levantase un impuesto sobre el hierro de Bizcaya.—Caminos.—Pedido de marinería.—Nuevo corregidor.—El libro de Granda sobre el Santuario de Begoña.—Título de marqués á D. Francisco de Bargas y Lezama. 585

CAP. XXIX.—(1700).—I. Reforma de algunos capítulos de las Ordenanzas de comercio de Bilbao. Oposición de la Diputación á un acuerdo de dicha villa sobre un derecho de prebostad.—Algunas otras disposiciones acordadas.—II. Fallecimiento de D. Carlos II, sus exequias y proclamación de D. Felipe V.—Forma que se observaba en esto último.—Caballeros nombrados para recibir al nuevo Rey de España y Señor de Bizcaya.—Nombramiento de cronista de Bizcaya en el P. Ibarzábal, de la Compañía de Jesús.—Nueva fogueración de Orduña por disminución de vecindario.—Fallecimiento del Iltmo. Sr. D. Pedro de Lepe.—Los hermanos Arbulo y D. Juan Antonio de Zárate.—Número de conventos de religiosas franciscanas en Bizcaya, Guipúzcoa y Alaba 593

CAP. XXX—*Fieles y consules de la contratación de Bilbao que desempeñaron estos cargos en todo el siglo XVII.* 601

CAP. XXXI.=Caballeros bizcaínos de distintas Ordenes militares en este siglo 627

APÉNDICES

Apéndice número 1.—Cédula al corregidor de Bizcaya para que informase sobre la prohibición que había en Bizcaya de tener y criar yeguas.—(19 de Mayo de 1602.)—(Inédita). 631

Apéndice núm. 2.—Un acta del Ayuntamiento de Bilbao.—(1602, 7 de Agosto.)—(Inédita). . . . 632

Apéndice núm. 3.—Cartas del Ayuntamiento de Bilbao.—A la villa de San Sebastián y al Maestre de Campo D. Gonzalo de Luna y Mesa.—(14 de Enero de 1603.)—(Inéditas) 634

Apéndice núm 4.—Cédula de D. Felipe al Ayuntamiento de Bilbao recomendándole el encargo que llevaba el bilbaíno general D. Martín de Bertendona 2.°—(4 de Enero de 1603.)—(Inédita). . 635

Apéndice núm. 5.—Cédula para que se dejasen en el Señorío los procesos de la Comisión de Diego de Campuzano.—(21 de Enero de 1603.)—(Inédita). 636

Apéndice núm. 6.—Cédula encomendando al Señorío ayuden al capitán bizcaíno D. Gaspar Olarte de Orozco en el levantamiento de 250 infantes para la escuadra de Bizcaya.—(19 de Marzo de 1607.)—(Inédita). 638

Apéndice núm. 7.—Encargo al Señorío para que envíe á la corte un capitán de mar experto y un constructor práctico de navíos para la junta que debía celebrarse en razón de las reformas que

Páginas

se trataba de introducir en la fabricación de galeones de guerra.—(25 de Enero de 1610.)—(Inédita) 639
Apéndice núm. 8.—Cédula Real pidiendo á Bizcaya 600 hombres armados y uniformados para que asistiesen en Beobia á la entrega recíproca de las infantas reales de España y Francia destinadas á ser reinas en dichas soberanías.—(8 de Septiembre de 1615.)—(Inédita) 640
Apéndice número 9.—Carta-orden sobre numerías de Escribanos en Bilbao.—(17 de Marzo de 1616.) (Inédita) 641
Apéndice núm. 10. Prohibición de que se corten ó mochen los robles de la villa de Bilbao antes de los diez años.—(18 de Febrero de 1618.)—(Inédita). 643
Apéndice núm. 11.—Carta-orden para que se libren copias de los papeles en que constaban los autos hechos por D. Cristóbal de Paz.—(18 de Febrero de 1618.)—Inédita). 644
Apéndice núm. 12.—(Cédula y sobre cédula para que se le devuelva por el Ayuntamiento de Bilbao á D. Domingo de Isasi Leguizamón la prenda que le retuvo por no asistir á un alarde por esta vez y en adelante acuda á ellos como los demás vecinos.—(26 Mayo 1618 y 23 Junio 1619).—(Inédita). 645
Apéndice núm. 13.—Cédula Real sobre el asiento del Rey con el señorío de Bizcaya para la construcción de una escuadra de ocho navíos y dos pataches.—(31 de Diciembre de 1618.)—(Inédita). 648
Apéndice núm. 14.—Acta sobre el voto de clausura de las religiosas Mercedarias de San José de la Naja -Abando.—(19 de Marzo de 1621.)—(Inédita). 652
Apéndice núm. 15.—Carta Real al Señorío avisando el cese de la tregua con los Holandeses y se participe á los navíos de dicha nacionalidad abandonen los puertos de Bizcaya.—(29 de Marzo de 1621).—(Inédita). 654
Apéndice núm. 16.—Real Cédula (1.ª de D. Felipe IV) anunciando el fallecimiento de su padre Don Felipe III, encargando exequias en su obsequio y que se alce el pendón del nueve reinado y señorío como de costumbre.—(31 de Marzo de 1621.)—(Inédita). 655
Apéndice núm. 17.—Escritura de cencesión por los vecinos del valle de Gordejuela para que Doña María de Urrutia Velasco pudiese edificar un convento de religiosas en la ermita de Nuestra Señora de Isasi, del mismo valle.—(27 de Julio de 1621)—Inédita). 656
Apéndice núm. 18.—Real cédula disponiendo el nuevo método de escuadras y marinería y encomendando el reclutamiento de marineros para ellas.—(16 de Agosto de (1621.)—(Inédita). . . . 658
Apéndice núm. 19—Cédula Real al Señorío sobre la concesión que solicitaba el flamenco Juan Curcio para que á él sólo se le autorizase por espacio de quince años la fundición de artillería de hierro colado.—(14 de Diciembre de 1621.)—(Inédita). 660
Apéndice núm. 20.—Provisión Real para que el diocesano de Calahorra diese le apelación al Señorío en la causa sobre remover las sororas de las iglesias de Bizcaya.—(30 de Marzo de 1618.)—(Inédita). 661
Apéndice núm. 21.—Provisión mandando recoger las letras apostólicas alcanzadas pór el Diocesaño para la remoción de las freilas ó sororas de las iglesias del Señorío.—(12 de Octubre de 1619.)—(Inédita). 662
Apéndice núm. 22.—Cédula ordenando al Corregidor, á petición de Bilbao, que con ocasión de milicias y otras cosas no se haga novedad sin aprobación y consentimiento de los concejos de las villas.—(30 de Abril de 1624.)—(Inédita.) 663
Apéndice núm. 22 segundo.—Mandamiento para la libre entrada en los puertos de Bizcaya de todo buque con bacalao, aun siendo francesa la nave, y prohibiendo se agraviara á los de la nación indicada, no obstante haberse ordenado se embargaran los bienes de los franceses.—(20 de Septiembre de 1625.)—(Inédita). 665
Apéndice núm. 23.—Cédula Real avisando la entrada de la armada inglesa en la bahía de Cádiz y demandando 600 hombres armados con arcabuces y mosquetes para acudir donde fuere preciso.—(10 de Noviembre de 1625.)—(Inédita). 666
Apéndice núm. 24.—Real Cédula participando el desembarco inglés en Cádiz y las pérdidas que le causó D. Fernando Girón, con advertencia de que en medio de la alegría por el suceso estuviese Bizcaya prevenida.—(11 de Noviembre de 1625.)—(Inédita). 667
Apéndice núm. 25.—Carta real anunciando al Señorío el nacimiento de su tercera infanta.—(22 de Noviembre de 1625.)—(Inédita). 668
Apéndice núm. 26.—Real cédula sobre formación en Bizcaya de una escuadra por diez meses, para ahuyentar las naves corsarias.—(12 de Abril de 1628.)—(Inédita). 669
Apéndice núm. 27.—Provisión á la villa sobre informe del precio de las sedas, joyería, paños, especería y otras cosas.—(8 de Julio de 1628.)—(Inédita). 670
Apéndice núm. 28.—Cédula Real en súplica de Socorro á Bizcaya para las necesidades del Erario con motivo de las guerras de Flandes é Italia.—(24 de Abril de 1629.)—(Inédita). 672
Apéndice núm. 29. Cédula sobre ayuda en leva de marineros.—(22 de Febrero de 1630.)—(Inédita). 673
Apéndice núm. 30.—Capitulado de unión y conformidad hecho en 1630 reformando en parte las capitulaciones escritas en 27 de Marzo de 1628, para que se guardase y cumpliese perpetuamente por las anteiglesias, villas y ciudad del Señorío de Bizcaya. 674
Apéndice núm. 31.—Cédula encargando al Señorío apreste una compañía de 200 hombres para pasar á Flandes con el infante - Cardenal.—(31 de Marzo de 1631.)—(Inédita). 678
Apéndice núm. 32.—Cédula sobre el servicio de galeones que ofreció el Señorío de Bizcaya.—(5 de Julio de 1631).—(Inédita.). 679

Páginas

Apéndice núm. 33.—Los alborotos con motivo del impuesto de la sal. 680
Apéndice núm. 34.—Cédula de D. Felipe dando las gracias á la villa de Bilbao por su donativo de siete mil ducados.—(11 de Noviembre del 36.)—(Inédita). 697
Apéndice núm. 35.—Cédula pidiendo 600 hombres para la frontera.—(Diciembre de 1636). - (Inédita) 698
Apéndice núm. 36.—Sobre dar ayuda el Señorío á la organización de 400 marineros y artilleros.—(7 de Enero de 1637.)—(Inédita). 699
Apéndice núm 37.—Carta del almirante de Castilla al Señorío desde Cibour para el envío de 600 hombres.—(11 de Enero de 1637.)—(Inédita) 700
Apéndice núm. 38. Cédula Real dando las gracias á Vizcaya por los 1.400 hombres que destinó á la frontera en la guerra con Francia.—(17 de Mayo de 1637.)—(Inédita). 701
Apéndice núm. 39.—Patente del General de la Compañía de Jesús Mucio Viteleschi al Provincial de Castilla para que se sostuviese perpetuamente en el Colegio de la misma en Bilbao la enseñanza de la latinidad. (24 de Octubre de 1637.)—(Inédita) 702
Apéndice núm. 40. Cédula excitando al Señorío á prestar su concurso en la guerra y proporcionar soldados de mar á D. Lope de Hoces.—(8 de Julio de 1638.)—(Inédida). 703
Apéndice núm. 41. Carta Real á Bilbao encargando á su Ayuntamiento ejerciera vigilancia y custodia para que no experimentasen daños los galeones que se fabricaban. (19 de Febrero de 1639.)—(Inédita). 704
Apéndice núm. 42.—Carta del Conde-Duque en súplica de cincuenta infantes para su coronelía de Cataluña.—(24 de Enero de 1640).—(Inédita) 705
Apéndice núm. 43.—Provisión para toma de pruebas de la libertad é independencia en que el Santuario de Urquiola se hallaba de pedir limosna sin subordinación al Comendador mayor de San Antón de Castrojeriz.=(11 de Mayo de 1640)=(Inédita) 706
Apéndice núm. 44.—Cédula participando la sublevación de Portugal y esperando del Señorío lo que debía de su afecto y de lo que las circustancias exigían.=(17 de Enero de 1641).=(Inédita). 708
Apéndice núm. 45.—Cédula de D. Felipe á Bizcaya participando la entrada del Rey de Francia por Cataluña, y esperando que el Señorío le preste ayuda en esta guerra.=(9 de Abril de 1642). (Inédita) 709
Apéndice núm. 46.=Cédula encargando se enviasen á San Sebastián doscientos hombres á pedimento del jefe de esta plaza.—(12 de Abril de 1642). (Inédita). 710
Apéndice núm. 47.—Cédula participando la salida del Rey para Aragón y esperando encontrar allí el socorro que le prestase Bizcaya.=(18 de Abril de 1642).—(Inédita) 711
Apéndice núm. 48.=Cédula en demanda de que el Señorío apreste doscientos hombres para oponerse al Francés.=(27 de Noviembre de 1642).=(Inédita) 712
Apéndice núm. 49.—Cédula volviendo á encargar al Señorío esté prevenido con doscientos hombres para en caso de que el Francés intentase traspasar la frontera.—(24 de Diciembre de 1642).=(Inédita) 713
Apéndice núm. 50.=Provisión para que los tesoreros de las salinas no detuviesen ni embargasen las recuas que venían á Bilbao con trigo y mantenimientos.=(10 de Mayo de 1643).=(Inédita) . . 714
Apéndice núm. 51.—Contestación á la de 4 de Febrero del Señorío, en que indica la conveniencia de poner los 200 hombres en la raya de Aragón, y faculta que para los gastos se sirva de lo procedido de la vena.=(27 de Febrero de 1644).—(Inédita) 715
Otra sobre lo mismo, del 4 de Marzo =(Inédita). 716
Apéndice núm. 52. - Carta de D. Felipe participando al Señorío la muerte de la Reina doña Isabel, su mujer.—(11 de Octubre de 1644.)—(Inédita.) 717
Apéndice núm. 53.—Cédula encomendando al Señorío promueva la fabricación de naves para formar una escuadra que se agregaría á la Armada del mar Océano.—(31 de Marzo de 1646).—(Inédita). 718
Apéndice núm. 54.—Cédula sobre servicio de 400 hombres en Fuenterrabía y San Sebastián.—(23 de Abril de 1646).—(Inédita) 720
Apéndice núm. 55.—Declaración de que las situaciones de las lanzas y ballesteros mareantes del Señorío de Bizcaya no tienen calidad de juro y están exentas de medias annatas tercias y cuartas partes.—(9 de Septiembre de 1647.)—(Inédita). 721
Apéndice núm. 56.—Cédula en demanda de servicio de hombres.—(12 de Enero de 1650.)—(Inédita). 722
Apéndice núm. 56 segundo.—Cédula sobre lo mismo.—(20 de Febrero de 1650.)—(Inédita). 723
Apéndice núm. 57.—Cédula pidiendo gente para engrosar el ejército de Cataluña.—(6 de Enero de 1654.)—(Inédita) 724
Apéndice núm. 58.—Provisión contra los súbditos ingleses, despachada en 27 de Febrero de 1656.—(Inédita). 725
Apéndice núm. 59.—Provisión para reprimir el abuso de que á las señoras de Bilbao acompañasen escuderos en sus salidas de casa á súplica de su Ayuntamiento.—(22 Junio 1657.)—(Inédita). 726
Apéndice núm. 60.—Cédula de la Reina gobernadora pidiendo una compañía de hombres.=(25 de Octubre de 1667.)—(Inédita). 729
Apéndice núm. 61.—Real cédula encomendando al Señorío coadyuve al capitán D. Juan de Barraicua en la subdelegación que le dió el Marqués de Aitona para la fundación de la Compañía Española de comercio armado.—(25 de Agosto de 1668.)—(Inédita). 730
Apéndice núm. 61 repetido.—Cédula Real dando las gracias por el servicio de tres compañías para la armada y asegurando S. M. atenderá á la conservación de los Fueros del Señorío.=(6 de Noviembre de 1669.)=(Inédita). 731

Páginas

Apéndice núm. 62.=Despacho Real participando al Señorío haber concedido Su Santidad Oficio de Rito doble á S. Fernando, Rey de España, y mandando se celebre la festividad de este año con todo lucimiento.—(23 de Marzo de 1671.)—(Inédita). 732
Apéndice núm. 63.—Ordenanzas de Gordejuela redactadas en 1671 y confirmadas por su Alteza en 1672.—(Inéditas). 733
Apéndice núm. 64.=Despacho del Virrey de Nabarra avisando á Bizcaya los intentos de los franceses é instando al Señorío socorra la situación con la asistencia conveniente.=(22 de Diciembre de 1681) —(Inédita) 743
Carta del Ayuntamiento de Fuenterrabía al Señorío, suplicando le ayude en el asedio que tenía de los franceses.=(17 de Diciembre de 1681).—(Inédita) 744
Apéndice núm. 65.=Cédula participando el fallecimiento de la Reina Doña María Luisa de Orleans, y encomendando los sufragios acostumbrados.=(28 de Febrero de 1689.=(Inédita) 745
Apéndice núm. 66.=Carta del Presidente de Castilla al Señorío recomendándole facilite los medios de concordia propuestos con la provincia de Guipúzcoa, sobre el franqueo de mineral =(26 de Marzo de 1689.=(Inédita). 746
Apéndice núm. 67.=Dos cédulas al Señorío previniendo la gente más escogida de él para acudir á la defensa de Nabarra ó de Guipúzcoa al aviso del duque de Canzano ó al de Bournonbile.=(Marzo y Abril (27) de 1689.)=(Inéditas). 748
Apéndice núm. 68.=Cédula ordenando deje Bizcaya á Guipúzcoa surtirse de 40.000 quintales de vena de Somorrostro cada año por espacio de doce años.=(2 de Mayo de 1689.)=(Inédita). . . 749

Suplemento de documentos que debian haber aparecido en el apéndice anterior.—1.°—Escritura de Concordia entre el Cabildo ecco. y el Pueblo de Deusto sobre el modo de presentar los beneficios, confirmada por el ordinario de Calahorra.—(Inédita). 751
2.°—Estatutos del Cabildo de San Vicente Mártir de Abando, hechos en 1624 y aprobados en el mismo año por el Iltmo. Sr. González de Castillo, Obispo de Calahorra y la Calzada.—(1624).—(Inéditos). 755
3.°—Memorial de la gente de mar del Señorío de Bizcaya en súplica de que el servicio de 80.000 ducados con que el Señorío sirvió á S. M. en 1630 se repartiese según el antiguo método.—(1630) (Inédito). 764
4.°—Carta de la ciudad de Fuenterrabía pidiendo al Señorío de Bizcaya le asistiese con gente y bastimentos.—(27 de Mayo de 1667).—(Inédita). 766
5.°—Carta de un bilbaíno cautivo en Argel dirigida al Ayuntamiento de la villa de Bilbao en demanda de socorro para adquirir su libertad.—(20 de Mayo de 1675.)—(Inédita) 767
6.°—Real cédula participando la victoria del Emperador contra los turcos y recomendando se den gracias á Dios por ella y se hagan regocijos públicos.—(15 de Noviembre de 1683).—(Inédita). 768
7.°—Cartas del Presidente de Castilla y del Duque de Ciudad Real al Señorío en contestación á las que Bizcaya les dirigió recomendando la continuación de la mejora del camino de la Peña de Goldecho (Orduña).—(1686.)—(Inéditas) 769

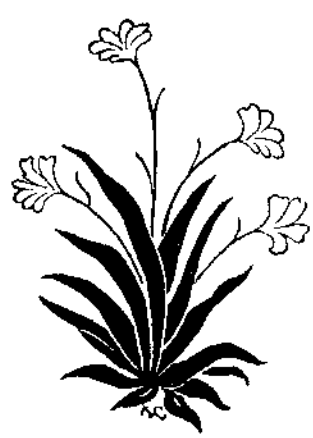

COLOCACIÓN DE LAS LÁMINAS

	Páginas.
Santuario de Urquiola	30 y 31
Santa María de Ceánuri	44 45
Campo de San Roque en Elorrio	58 59
Parroquial de Sopelana	86 87
Torre de Mújica	114 115
Portada de Santa María de Galdácano	130 131
Parroquial de San Juan de Gordejuela	150 151
Santa Juliana de Abanto	172 173
Ayuntamiento de Bilbao	198 199
Antigua narria de Bilbao	226 227
Antigua casa de los Axpe y Sierra de Ceánuri	290 291
Santa María de Galdácano	314 315
Detalle del Paseo de los Caños	346 347
Parroquial de Elorrio	364 365
Portada de San Pedro de Munguía	388 389
Dantzari de Lequeitio	404 405
Campo de San Antonio de Urquiola	422 423
Antigua iglesia de los Jesuítas de Orduña	456 457
Detalle de Santa María de Orduña	478 479
Torre de Licona en Ondárroa	502 503
Aduana de Orduña	542 543
Anteiglesia de Morga	586 587
Detalle de la Naja	610 611
Casa de Arriola en Ceánuri	638 639

ERRATAS ADVERTIDAS

Pag.ª	Linea	Dice	Léase
9	4	las hace sospechosas	los hace sospechosos
10	11	so pena	so pena
17	32	de beaterio	del beaterio
18	41	nonbramiento	nombramiento
48	encabezado	1605 á 16011	1608 á 1611
53	40	benficiados	beneficiados
58	5	otro tanto la villa	otro tanto hizo la villa
59	1.ª de la nota	Felipe II	Felipe III
91	43	veinte y cinco seiscientos ducados	veinte y cinco mill seiscientos ducados
100	21	dispuso que el Señorio	se dispuso que el Señorio
123	6	presensada	presentada
184	30	saca vena	saca de vena
195	19	administrandra	administranda
229	22	desbordan	se desbordan
254	10	las que eran de uno no figurasen por las de otro	las que eran de uno figurasen por las de otro
267	43	Echaso	Echano
298	anteúltima	alcalde de D. Juan	alcalde D. Juan
326	2	el Sr. Mallorca	el Sr. Mañozca
343	16	lo síndicos	los síndicos
352	1	De factis et virtutivos Hispanorum	De factis est virtutibus Hispanorum
362	26	licencia por ello el diocesano	licencia del diocesano
377	13	Los religiosos de Santa Susana	Las religiosas de Santa Susana
462	2	denegada por otra	derogada por otra
480	18	conveninote	conveniente
485	2	al berro del Señorio	al hierro del Señorio
499	21	los guarden	los guarden
512	2	Reales Escritos	Reales Exércitos
568	24	reconido	reconocido
629	en la nota (4)	Natural de Galdames, Baracaldo	Natural de Baracaldo
636	en el epígrafe	Cédlua (Apéndice núm. 5)	Cédula
648	8	nro síndico lo	uro síndico te
658	14	anticipadam.	anticipadam.